

**TESIS DOCTORAL**

**UNED**

**AÑO 2013**

**POLÍTICA DE APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS:  
EL MERCADO URBANO EN EL ANTIGUO REINO DE  
TOLEDO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA**

**José Luis Escribano Abad**

**Licenciado en Ciencias Empresariales**

**Departamento: Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas**

**FACTULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA**

**Director: Dr. D. José Miguel López Villalba**



**Departamento: Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas**

**Facultad de Geografía e Historia. UNED**

**Título de la tesis: POLÍTICA DE APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS:  
EL MERCADO URBANO EN EL ANTIGUO REINO DE  
TOLEDO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA**

**Autor: José Luis Escribano Abad. Licenciado en Ciencias Empresariales**

**Director: Dr. D. José Miguel López Villalba**



*Ni los más sabios conocen el fin de todos los caminos*  
(J. R. R. Tolkien, El señor de los anillos)



# ÍNDICE

## TOMO-1

<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>13</b>
<b>TABLAS Y FIGURAS .....</b>	<b>17</b>
<b>1.- PREÁMBULO.....</b>	<b>23</b>
<b>2.- INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA.....</b>	<b>29</b>
<b>2.1 Delimitación de la investigación.....</b>	<b>31</b>
2.1.1 El tema y el móvil de la elección.....	31
2.1.2 Delimitación espacial .....	32
2.1.3 Delimitación cronológica.....	33
2.1.4 Delimitación temática .....	34
<b>2.2 Estado de la cuestión .....</b>	<b>36</b>
2.2.1 Alcance del estado de la cuestión .....	36
2.2.2 Estado general de las investigaciones .....	37
2.2.3 Estudios de carácter general sobre abastecimiento .....	39
2.2.4 Estudios específicos sobre el antiguo reino de Toledo....	66
2.2.5 Otros estudios de interés sobre la materia .....	76
2.2.6 Conclusiones y líneas de investigación posibles.....	79
<b>2.3 Objetivos e hipótesis .....</b>	<b>83</b>
2.3.1 Objetivos.....	83
2.3.2 Hipótesis.....	84
<b>2.4 Fuentes documentales .....</b>	<b>87</b>
2.4.1 Fuentes primarias.....	87
2.4.1.1 Exégesis de las fuentes.....	87
2.4.1.2 Fuentes utilizadas .....	90
2.4.2 Fuentes secundarias .....	94
<b>2.5 Método de trabajo.....</b>	<b>96</b>
<b>2.6 Plan de desarrollo.....</b>	<b>100</b>

<b>3.- ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO.....</b>	<b>107</b>
<b>3.1 El problema inicial.....</b>	<b>109</b>
3.1.1 ¿Economía medieval?.....	109
3.1.2 Riqueza, comercio y su relación con la religión.....	113
3.1.4 Poder y grupos sociales.....	115
3.1.7 Diversas posibilidades.....	119
<b>3.2 El sistema de obligados.....</b>	<b>121</b>
3.2.1 Los obligados al abastecimiento.....	121
3.2.2 Tipos de posturas.....	125
3.2.3 Cláusulas del contrato de obligación.....	139
<b>3.3 El concejo como abastecedor.....</b>	<b>166</b>
<b>3.4 Regatones y otras formas de competencia.....</b>	<b>183</b>
<b>4.- LA BÚSQUEDA DE LOS INTERCAMBIOS JUSTOS.....</b>	<b>229</b>
<b>4.1 El proteccionismo y la formación de precios .....</b>	<b>231</b>
<b>4.2. Métodos de fijación de precios.....</b>	<b>237</b>
4.2.1 Métodos por negociación.....	239
4.2.1.1 Entre oferentes y el concejo.....	239
4.2.1.2 Entre oferentes y demandantes.....	279
4.2.2 Métodos por imposición.....	288
4.2.2.1 Por disposición real.....	288
4.2.2.2 Por disposición municipal.....	295
A) Precios fijos.....	295
B) Precios variables según las circunstancias del momento.....	297
C) Precios variables por ensayo de margen de beneficio.....	330
D) Precios variables indizados.....	339



<b>5.- ESPACIO E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>347</b>
Introducción.....	349
<b>5.1 La producción y transformación de alimentos.....</b>	<b>351</b>
5.1.1 Regulación de los bienes privados.....	351
5.1.2 Gestión de los bienes públicos.....	362
5.1.2.1 Clasificación de los bienes públicos municipales.....	362
5.1.2.2 Los bienes comunales.....	365
5.1.2.3 Los bienes patrimoniales o de propios.....	378
<b>5.2 El objetivo de facilitar el abasto.....</b>	<b>384</b>
5.2.1 Incentivos a la llegada de alimentos.....	384
5.2.2 La creación de infraestructuras adecuadas.....	394
5.2.2.1 Los bienes de uso público.....	394
5.2.2.2 Los bienes de servicio público.....	403
<b>5.3 La seguridad en el mercado.....</b>	<b>417</b>
<b>6.- GESTIÓN DE LA CRISIS DE ABASTECIMIENTO.....</b>	<b>423</b>
<b>6.1 Introducción y definiciones previas.....</b>	<b>425</b>
6.1.1 Introducción.....	425
6.1.2 Definiciones previas.....	427
<b>6.2 Tipología de las crisis y medidas para superarlas.....</b>	<b>432</b>
6.2.1 Causas de tipo exógeno.....	432
A) Guerras y sucesos violentos.....	432
B) La estancia de la Corte.....	438
6.2.2 Causas ecológicas.....	446
A) De tipo climático.....	446
B) Pestes, enfermedades y plagas.....	455
6.2.3 Causas de tipo endógeno.....	461
A) Relacionadas con el proteccionismo municipal.....	461
B) Relacionadas con los monopolios legales.....	468
C) Interferencia de la Corona en el mercado.....	474
<b>6.3 Las crisis alimentarias del antiguo reino de Toledo en el contexto     historiográfico actual.....</b>	<b>477</b>

<b>7.- LA VIGILANCIA DEL MERCADO.....</b>	<b>481</b>
<b>6.1 Los encargados de la vigilancia del mercado.....</b>	<b>483</b>
6.1.1 Elección de funcionarios y sus competencias.....	483
6.1.2 La corrupción de los funcionarios.....	494
<b>6.2 Medidas de vigilancia de mercado.....</b>	<b>500</b>
6.2.1 Control de pesas y medidas.....	500
6.2.2 Control de calidad.....	509
6.2.3 Control de externalidades negativas.....	517
6.2.4 Defensa de la producción local.....	528
6.2.5 Medidas para evitar el fraude fiscal.....	536
6.2.6 Medidas tendentes a evitar la especulación.....	541
6.2.7 Protección de la propiedad.....	547
6.2.8 Otras medidas de vigilancia de mercado.....	550
<b>8.- CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>553</b>
<b>8.1 Conclusiones.....</b>	<b>555</b>
8.1.1 El modelo de abastecimiento urbano.....	556
8.1.2 Valoración del modelo.....	572
<b>8.2 Líneas de investigación.....</b>	<b>588</b>
<b>9.- BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....</b>	<b>591</b>
<b>10.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>	<b>631</b>

# TOMO-2

<b>11.- APENDICE DOCUMENTAL.....</b>	<b>651</b>
<b>11.1 Análisis de ordenanzas municipales.....</b>	<b>653</b>
Ordenanzas de Guadalajara. Análisis temático.....	656
Ordenanzas de Madrid. Análisis temático.....	660
Ordenanzas de Toledo. Análisis temático.....	663
Estadística grupos de disposiciones en ordenanzas.....	675
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Madrid.....	676
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Guadalajara.....	677
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Toledo.....	678
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Madrid.....	679
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Guadalajara.....	680
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Toledo.....	681
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Madrid.....	682
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Guadalajara..	683
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Toledo.....	684
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Guadalajara.....	685
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Madrid.....	687
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Toledo.....	688
<b>11.2 Tablas de posturas.....</b>	<b>694</b>
Tablas de posturas en Cuenca.....	696
Tablas de posturas en Guadalajara.....	698
Tablas de posturas en Madrid.....	714
<b>11.3 Tablas de medidas contra la crisis.....</b>	<b>885</b>
Medidas contra la crisis en Toledo.....	887
Medidas contra la crisis en Cuenca.....	890
Medidas contra la crisis en Guadalajara.....	892
Medidas contra la crisis en Madrid.....	895
<b>11.4 Tablas de medidas de vigilancia de mercado.....</b>	<b>919</b>
Medidas de vigilancia de mercado en Toledo.....	921
Medidas de vigilancia de mercado en Cuenca.....	928
Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara.....	929
Medidas de vigilancia de mercado en Madrid.....	934



# ABREVIATURAS



Figura 1.1: Recolección y prensado de la uva, *Tacuinum Sanitatis*



# ABREVIATURAS

**A. H. N.:** Archivo Histórico Nacional

**AMCU:** Archivo Municipal de Cuenca

**AMGU:** Archivo Municipal de Guadalajara

**A. M. T.:** Archivo Municipal de Toledo

**AOFCT:** Archivo de Obra y Fabrica de la Catedral de Toledo

**A. V. M.:** Archivo de la Villa de Madrid

**C. J. T.:** Cabildo de Jurados de Toledo, Actas capitulares (Archivo Municipal de Toledo)

**LACM:** Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño (tomos del 1 al 5).

**Libro Horadado:** Libro Horadado del Concejo Madrileño

**LPT:** Libro de pregones de Toledo: Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto, Alacena 2ª, leg. 6, nº 2.

**Mrv.:** maravedís

**N. del A.:** Nota del autor

**Abreviaturas utilizadas en las tablas**

**Actas Cu:** Actas del Concejo de Cuenca

**Actas Gu:** Actas del Concejo de Guadalajara

**Ferías To:** Ordenanzas de las Ferias de Toledo, de Enrique III

**LACM-X:** Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño (tomos del 1 al 5)

**ORD TO:** Ordenanzas de Toledo de 1400

**ORD GU:** Ordenanzas de la ciudad de Guadalajara s. XIV y XV

**ORD MAD:** Ordenanzas de Madrid de 1500

**Preg To:** Pregones de la ciudad de Toledo



# TABLAS Y FIGURAS



Figura 1.2: Comerciantes transportando aceite, *Tacuinum Sanitatis*



# TABLAS

Tabla 2.1: Modelo general del sistema de abastecimiento.....	86
Tabla 2.2: Objetivos de la política concejil.....	99
Tabla 3.1: Objetivos de la organización del aprovisionamiento.....	120
Tabla 3.2: Tipos de posturas.....	125
Tabla 3.3: Tipos de posturas según las condiciones.....	133
Tabla 3.4: Tipos de pujas en las posturas.....	134
Tabla 3.5: Relación pujas / primeras ofertas.....	135
Tabla 3.6: Tipos de cláusulas en el contrato de obligación.....	140
Tabla 3.7: Periodos de obligación.....	143
Tabla 3.8: Comparativa de precios Toledo-Jaén.....	221
Tabla 3.9: Consumo de vino y aceite en Toledo y Jaén.....	224
Tabla 3.10: Beneficio del comercio gracias a la ventaja comparativa.....	225
Tabla 4.1: Métodos de fijación de precios.....	238
Tabla 4.2: Precios por negociación entre oferentes y el concejo.....	270
Tabla 4.3: Precios por negociación entre oferentes y demandantes.....	286
Tabla 4.4: Efectos de los precios máximos.....	290
Tabla 4.5: Precios por disposición real.....	295
Tabla 4.6: Precios por disposición municipal.....	297
Tabla 4.7: Comidas del Hospital de San Pedro de Toledo.....	312
Tabla 4.8: Precios variables según circunstancias del momento.....	324
Tabla 4.9: Precios variables por ensayo de margen de beneficio.....	337
Tabla 4.10: Precios variables indizados.....	344
Tabla 5.1: Objetivos de la política de espacio e infraestructuras.....	350
Tabla 5.2: Reparaciones en los puentes de Madrid.....	398
Tabla 5.3: Actuaciones en materia fiscal sobre la casa portalada del Arrabal.....	412
Tabla 7.1: Disposiciones sobre los puercos.....	526
Tabla 8.1: Modelo general de aprovisionamiento.....	557
Tabla 8.2: Política municipal en el sector de la carne.....	567
Tabla 8.3: Política municipal en el sector del pescado.....	568
Tabla 8.4: Política municipal en el sector del trigo.....	569
Tabla 8.5: Política municipal en el sector del vino.....	570
Tabla 8.6: Factores de ineficiencia del modelo.....	572

Tabla 8.7: Ineficiencia en los métodos de fijación del precios.....	579
---	-----

## FIGURAS

Figura 1.1: Recolección y prensado de la uva, <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	13
Figura 1.2: Comerciantes transportando aceite, <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	17
Figura 1.3: Trabajos de agricultores y ganaderos, <i>Tacuinum sanitatis</i> .....	23
Figura 2.1: <i>El jardín de las delicias</i> . El Bosco, 1503. Museo del Prado.....	29
Figura 2.2: <i>La pesca Milagrosa</i> . Konrad Witz, 1444. Museo de Arte y de Historia.Ginebra.....	31
Figura 2.3: <i>Festín de Baltasar</i> . Biblia de Alba, 1422-1433.....	36
Figura 2.4: <i>Moisés hace manar agua de la roca</i> . Tintoretto, 1577. Scuola di San Roco, Venecia.....	83
Figura 2.5: <i>Bacanal de Tiziano</i> , Museo del Prado.....	87
Figura 2.6: <i>La multiplicación de los panes y los peces</i> , Giovanni Lafranco, Galería Nacional de Irlanda.....	96
Figura 2.7: <i>Alegoría de los placeres</i> . El Bosco. Yale University.....	100
Figura 3.1: Escultura del Maestro Mateo, en el salón de fiestas del Palacio Gelmirez.....	107
Figura 3.2: <i>Las bodas de Caná</i> . Gerard David. Museo del Louvre.....	109
Figura 3.3 <i>Banquete de boda</i> . Histoire de Renaud de Montauban. 1468-1470. París.....	121
Figura 3.4 Distribución de la población en Guadalajara. HERRERA CASADO, A.: <i>Historia de Guadalajara</i> , Guadalajara, Ed. El Decano, 1992, p. 5.	127
Figura 3.5 Iglesias y parroquias de Guadalajara. PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: Op. Cit.....	127
Figura 3.6: Alimentos cárnicos. Ilustración del <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	166
Figura 3.7 Fabricación del queso. Ilustración del <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	183
Figura 4.1: Comerciantes hospedándose en una ciudad. <i>Tacuimun Sanitatis</i> .	229
Figura 4.2 Almotacén inspeccionando a los mercaderes.....	239
Figura 4.3 Señor inspeccionando el mercado de su ciudad.....	237
Figura 5.1: <i>Le Service</i> . Histoire de Renaud de Montauban. 1470. Banco Nacional de Francia.....	347
Figura 5.2: <i>Calendario agrícola</i> . Basílica de S. Isidoro de León.....	351

Figura 5.3 <i>El cambista y su mujer</i> . Quentin Matsys (1514). Museo del Louvre.	384
Figura 5.4 Plano de los arrabales de Madrid. <i>Atlas Histórico de Madrid</i> .....	410
Figura 5.5: Madrid en el siglo XV. <i>Atlas Histórico de Madrid</i> .....	410
Figura 5.6: Madrid a comienzos del siglo XVI. <i>Atlas Histórico de Madrid</i> ....	415
Figura 5.7: Sello del Concejo de Guadalajara usado en la Baja Edad Media..	417
Figura 6.1: Campesinos acumulando reservas de grano, <i>Tacuinum Sanitatis</i> .	423
Figura 6.2: Imagen sobre la peste en la Edad Media.....	425
Figura 6.3: Causas de las crisis.....	428
Figura 6.4: Tipos de medidas contra las crisis.....	431
Figura 6.5: Recolección de hortalizas, <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	432
Figura 6.6: Pregón vedando la saca del pan. Archivo Municipal de Toledo. Foto del autor.....	467
Figura 6.7 Alimentos lácteos. <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	477
Figura 7.1: Panadero condenado por engañar a clientes es llevado en un carro Con un pan al cuello.....	481
Figura 7.2: Patrón demostrando cómo conservar el vino.....	483
Figura 7.3: Oficiales inspeccionando las pesas y medidas.....	500
Figura 8.1: <i>Las muy ricas horas del duque de Berry</i> . Hermanos Limbourg.1410. Museo Condé, Chantilly (Francia).....	553
Figura 8.2: <i>San Diego de Alcalá dando de comer a los pobres</i> . Murillo. Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando (Madrid).....	555
Figura 8.3: Escena de la matanza del cerdo. Detalle del <i>Tapiz de Bayeux</i> . Centre Guillaume le Conquérant. Bayeux. Francia.....	588
Figura 9.1: Manuscrito iluminado con escena de un mercado y panadería.....	591
Figura 10.1: Manuscrito iluminado con monje probando el vino.....	631
Figura 11.1: Tapiz de Bayeux. Centre Guillaume le Conquérant Bayeux. Normandía.....	651
Figura 11.2: Cocina medieval. Escena del <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	653
Figura 11.3: Tabla de pescado en centro urbano. Ilustración del <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	694
Figura 11.4: Panadero horneando el pan.....	885
Figura 11.5: Recolección de huevos en granja. Ilustración del <i>Tacuinum Sanitatis</i> .....	919



# CAPITULO – 1



Figura 1.3: Trabajos agrícolas y ganaderos, *Tacuinum sanitatis*

## PREAMBULO





La labor de investigar, con todo lo que ello supone, y posteriormente defender una tesis doctoral, es a mi juicio uno de los trabajos más gratos que pueden afrontarse dentro del mundo académico, al menos desde la perspectiva del estudiante. En el momento de comenzar a redactar para dar a conocer aquello en lo que ha estado trabajando un tiempo considerable, se siente una emoción especial que solo puede ser comprendida por quienes a lo largo del tiempo lo han hecho previamente, aun cuando la aportación realizada pueda ser humilde y modesta.

Aunque mi vida universitaria y posteriormente laboral ha discurrido por otros caminos, concretamente por los de la Economía y las Finanzas, siempre he sentido una atracción irresistible por la Historia, que me ha hecho dedicar mi tiempo libre a su estudio, cosa de la que nunca me arrepentiré.

Esta afición creo haberla alimentado constantemente desde los años en los que cursaba el bachillerato y empecé a leer novela histórica. Títulos como *El nombre de la Rosa* me hicieron pasar a otros libros menos novelados y más científicos sobre la Edad Media, sin por ello dejar de admirar a personajes como Fray Guillermo de Baskerville, uno de los protagonistas de tal obra, que demostraba cómo el estudio y la erudición lo hacían a uno más sabio y mejor persona.

Por ello, hace tiempo decidí completar mis estudios con lo que me pudieran aportar las asignaturas de la carrera de Historia. Tras cursar algunas de ellas, hace unos años conocí al director de mi tesis, el Dr. D. José Miguel López Villalba, profesor del departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED, a quien siempre agradeceré haber fomentado decisivamente en mí la pasión por el estudio de la Edad Media. Con su guía, superé las asignaturas de Historia Medieval Universal, Historia Medieval de España y, por supuesto, Paleografía, tan necesaria para poder adentrarse en las profundidades de cualquier investigación de esta bella época. Me animó a profundizar en algunas de ellas, mediante la presentación trabajos adicionales para dichas asignaturas, entre los que recuerdo con especial cariño uno relativo a las fortificaciones cruzadas en Siria y Jordania, aprovechando unas vacaciones

en Oriente Medio. Igualmente me orientó en la preparación algún artículo publicado en la revista interna de la empresa para la que trabajo, Ibercaja, relativo a los orígenes de la banca.

Decidí entonces dar un paso más, comenzando los estudios de doctorado, con el propósito de seguir aprendiendo y de aportar algo nuevo al conocimiento de la sociedad medieval. Con modestia, pero también con determinación en mi búsqueda, para lo cual siempre he contado con su inestimable apoyo.

Concretar un tema sobre el que investigar no fue demasiado difícil, aunque exploré diferentes posibilidades acordes con mis gustos personales. Por ello, era obvio que lo relacionado a la vez con la Economía y con la Historia sería aquello para lo que estaría mejor preparado. He elegido el periodo final de la Edad Media, por ser una época en la que se producen cambios sumamente interesantes tanto en el contexto económico de la sociedad como en la mentalidad de los individuos. Las transformaciones bajomedievales en la forma de valorar el comercio y la actividad económica, y el ascenso a los puestos más elevados de la sociedad de los ciudadanos más enriquecidos, hicieron que fuera más sencillo que germinara la semilla del Renacimiento. Igualmente puede intuirse un muy tímido protocapitalismo, que iría avanzando en la sociedad con el desarrollo de nuevos instrumentos mercantiles, nuevas formas de relación entre los ciudadanos y una concepción más libre de los intercambios de bienes y servicios.

Una de las prioridades vitales más inmediatas de los individuos que poblaron las ciudades bajomedievales fue su alimentación. Por ello, cuando se observa una preocupación tan evidente por la solución de su abastecimiento, tal problema se transforma en algo fundamental para caracterizar el pensamiento de la sociedad y las formas de relación de los individuos que la componen.

El historiador es un observador privilegiado al acercarse a la sociedad urbana a través de las fuentes documentales de la época. Y muchas veces, cuando con su lectura somos testigos de excepción de los debates en el seno de las corporaciones municipales, casi parece formarse en nuestras retinas la escena del momento: los vendedores con sus carros atestados de viandas en la plaza, las panaderas ofreciendo su producto, los pecheros haciendo esfuerzo por subsistir, el almotacén controlando las ventas, o los distintos miembros del concejo buscando soluciones o negociando con los carniceros el precio del arrelde de carnero.

Al realizar tal ejercicio de observación, en determinadas ocasiones sentimos la tentación de la crítica fácil a las actuaciones de las personas de esa época, razonable en muchos casos no obstante, pero a pesar de la perspectiva con la que observamos hoy, estamos obligados a hacer un esfuerzo para entender la forma de pensar de aquellos pobladores, de forma que nuestros juicios sean acertados y no anacrónicos.

Ha sido mi intención acercarme a la sociedad urbana bajomedieval teniendo presente tal principio, sin evitar por supuesto el análisis y la crítica razonada a las políticas emprendidas que pudieran restar eficiencia a los propósitos de los dirigentes municipales. E igualmente sin olvidar que, al fin y al cabo, los seres humanos toman sus decisiones de acuerdo con los incentivos que la forma de organizar la sociedad les ofrece. Estos incentivos son diferentes según la época, pero si somos capaces de determinarlos y comprenderlos, podremos sacar a la luz y exponer las estructuras que los sustentan y criticar los malos o buenos resultados que producen.

Quisiera agradecer el apoyo recibido de las personas e instituciones que a lo largo de estos años han hecho posible culminar esta tesis y que, además, han hecho que el camino recorrido haya sido extraordinariamente grato para mí.

En primer lugar a la UNED, que con la calidad y flexibilidad de su sistema educativo, y la siempre buena disposición de sus profesores, me ha permitido compaginar adecuadamente mis obligaciones laborales con este periplo de investigación.

Por supuesto al Dr. José Miguel López Villalba, por sus consejos a la hora de elaborar un artículo sobre el mercado de alimentos en mi ciudad, Guadalajara, en el siglo XV, que tuvo a bien la UNED permitirme publicar en la revista Espacio, Tiempo y Forma en el año 2008. De igual modo, por su paciencia al corregir mis borradores de esta tesis, por tantas horas de atención y de adecuada guía, por su alto nivel de exigencia, tan importante para obtener buenos resultados en la investigación, por sus certeras apreciaciones, siempre respetando mis opiniones y mi interpretación de los hechos históricos. Y por su amistad, que espero conservar siempre.

Desearía agradecer su buena disposición al personal de los distintos archivos que he visitado para elaborar esta investigación. De manera especial a Javier Barbadillo, director del Archivo Municipal de Guadalajara, así como a todos los funcionarios que me han atendido ofreciéndome toda clase de facilidades, entre los que quisiera destacar a los del Archivo Municipal de Toledo y del Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza.

No quiero olvidarme de mi familia y amigos, por su comprensión en todas esas ocasiones en las que no he estado con ellos por estar recluido en mi “*scriptorium*”, dedicado a completar este trabajo.

A mi madre, a David, a Estela, y a mi prima María, por su amor y su ánimo. A Gabriela, cuya mirada dulce te hace olvidar todas las penas. A mis tías, ambas profesoras, por inculcarme el amor a la lectura y la pasión por aprender. A mi tío José Luis Pastor, profesor de la Universidad de Alcalá, por las mismas razones, además de sus consejos sobre el rigor metodológico.

De igual modo a todos mis amigos y compañeros de trabajo, tanto de Guadalajara como de Madrid, a los que he podido desatender muchas veces, pero que han sabido comprender mi dedicación a esta labor. Quisiera agradecer a mi antiguo director de zona en Ibercaja, Miguel Ángel Samper, gran amante de la Historia, por animarme siempre a continuar con mis estudios y a José Luis González, amigo y compañero de profesión, por su incondicional apoyo y su paciente lectura de mis escritos.

Y por último quiero recordar a mi padre, a quien dedico esta tesis, del que siento su amor y su ayuda desde el lugar en el que Dios lo tenga, y de quien he aprendido tantas cosas, entre ellas el valor del orden y la organización en el trabajo.

## CAPITULO – 2



Figura 2.1: *El jardín de las delicias*. El Bosco, 1503. Museo del Prado

# INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA



## 2.1 Delimitación de la investigación



Figura 2.2: *La pesca Milagrosa*. Konrad Witz, 1444. Museo de Arte y de Historia. Ginebra

### 2.1.1 El tema y el móvil de la elección

Como se acaba de mencionar en el preámbulo, nuestro estudio versará sobre el mercado urbano de alimentos en la Baja Edad Media. Veremos mucho más detenidamente en el estado de la cuestión que sigue a este capítulo, que la mayoría de investigaciones sobre la materia son de orden local, y muchas de ellas sobre productos concretos, como la carne, el pescado, el vino o el pan, alimentos fundamentales en la dieta medieval, pero hay una carencia en cuanto a estudios de carácter más general que propongan hipótesis y conclusiones sobre el funcionamiento del mercado de abastos, las diferencias y semejanzas entre distintas zonas y, sobre todo, las variables que lo caracterizan y explican.

Por otra parte, de esa caracterización del mercado que nos lleva a un modelo explicativo, apenas se ha pasado al estudio de las conclusiones generales que valoran al mismo. Nos referimos por supuesto a los efectos que tiene sobre la sociedad, y fundamentalmente sobre los consumidores finales la elección de un determinado modelo de abasto a las ciudades.

Creemos que es necesario superar la tradicional descripción de usos y costumbres para cada tipo de alimento, para comprender cuáles eran los objetivos fundamentales que buscan los gobiernos municipales en el apartado alimentario y que les llevaron a la elegir de un modelo determinado de organización del mercado. Y del mismo modo, a definir las formas de control de su funcionamiento, tanto en situaciones normales como en épocas de crisis. Por último, es conveniente analizar de forma crítica los efectos que tuvo en la población todas las medidas mencionadas. Debemos detenernos en el estudio de la oferta y la demanda, y por su puesto en los equilibrios o desequilibrios que produce, lo cual nos conducirá necesariamente al enjuiciamiento de tales políticas y a la conclusión sobre si efectivamente contribuyeron de forma eficiente a la consecución de los objetivos que se planteaba el municipio respecto a su abasto.

### **2.1.2 Delimitación espacial**

Pretender hacer un estudio general de todos los reinos peninsulares sobre el tema aludido, si bien sería lo ideal pues englobaría todas y cada una de las circunstancias tanto económicas como sociales, es una labor que difícilmente puede abarcarse, más aun cuando una aproximación como la que se propone ha sido escasamente ensayada.

Para llegar a resultados satisfactorios, nos centraremos en el área del antiguo reino de Toledo, que englobó en términos generales tanto el actual Toledo, como Cuenca, Guadalajara y Madrid. Hemos seleccionado para ello un grupo de ciudades que configuren una muestra que reúna las características de ser representativa, suficiente y manejable. De esta forma tomaremos como referente sus actuales capitales, sin despreciar referencias a otras ciudades de la zona cuando los datos sean relevantes.

La elección de las capitales y no otras ciudades creemos que es acertada, pues por un lado supone tomar una muestra suficientemente importante de la población, que hace que tal muestra pueda considerarse representativa a efectos estadísticos. Por otro lado, dado que fundamentalmente nos referimos al ámbito urbano, las cuatro ciudades



reúnen las características necesarias para que sus mercados sean considerados de tal manera.

La similitud entre ciudades en lo que se refiere a aspectos físicos, como condiciones climáticas, existencia o no de recursos marinos e hidrológicos, importancia similar de los tipos de cultivos y recursos ganaderos, nos permitirá extrapolar conclusiones generales para toda la zona. Por otra parte, existe también una semejanza en el orden social, ya ninguna de ellas formaba parte de un señorío, lo cual haría que las decisiones municipales estuvieran demasiado condicionadas para realizar una interpretación correcta de la política municipal. No obstante, todas en mayor o menor medida tuvieron cierta influencia de instancias nobiliarias o eclesiásticas, como el ducado del Infantado en Guadalajara o el cabildo catedralicio en Toledo o Cuenca, lo cual aportará una mayor riqueza de datos y situaciones, sin por ello poner en peligro la homogeneidad del modelo. Además, nos permitirá valorar las influencias externas que pudiera tener un municipio de carácter real.

En definitiva, pretendemos llegar a un modelo que caracterice a esta zona de la península, pero procuraremos también tener presentes las aportaciones que ha hecho la historiografía sobre otras ciudades, lo cual permitirá contrastar el modelo en circunstancias diferentes, apreciando las similitudes y los cambios en función de las diferencias encontradas. No perseguimos un análisis sistemático de todas y cada una de las ciudades sobre las que existe documentación o bibliografía, pero la toma de una muestra amplia ayudará a enjuiciar las hipótesis de partida que definiremos más adelante.

### **2.1.3 Delimitación cronológica**

A efectos prácticos, se realizará el estudio fundamentalmente sobre los datos que nos ofrece el final del siglo XIV y el siglo XV. Es innecesario decir que tal época es la parte de la Edad Media sobre la que más datos han llegado a la actualidad, y por otra parte respecto al tema de estudio es la que ofrece mejores posibilidades, debido al desarrollo que tuvieron las ciudades y el comercio, fundamentalmente en sus postrimerías al superarse la crisis del s. XIV.

No sería acertado mostrar una total inflexibilidad respecto al estudio de datos de épocas que no concuerden exactamente con la delimitación anterior. De esta forma,

cuando sea preciso se hará también alguna incursión en el comienzo del siglo XVI, sin pretender llegar más allá de lo que fue el reinado de los Reyes Católicos, ni a épocas en las que los efectos del descubrimiento de América sobre el comercio, hicieran que variasen de forma apreciable las formas de actuar de la sociedad en general y las ciudades en particular.

Por ello, nos centraremos en los siglos referidos, permitiéndonos en ocasiones la licencia de investigar datos del comienzo de la Edad Moderna, cuando nos interesen para profundizar, ratificar o refutar afirmaciones sobre el contexto general de nuestro estudio.

#### **2.1.4 Delimitación temática**

Las características que pretendemos que tenga esta investigación serán las siguientes:

1º.- Tendrá un carácter generalista. Con ello queremos decir que el objetivo de nuestro análisis no es el estudio de un producto alimenticio o varios y sus formas de producirse o comercializarse, sino que abarcará la globalidad de los intercambios en el mercado de alimentos, entendiéndose como un sistema complejo con sus propias reglas de funcionamiento.

2.- Fruto de esa concepción, buscaremos entender y describir las variables que explican tal sistema y que lo hacen diferente en distintas ciudades, pero sujeto a unas mismas reglas.

3.- Esas reglas de funcionamiento habrán de ser extrapolables. Es decir, podrán ser aplicadas en cualquiera de las ciudades estudiadas, y en la medida de lo posible en otras que no son objeto de estudio, para predecir el comportamiento de los agentes económicos a la hora de definir las políticas de abastecimiento de alimentos.

4.- Iremos más allá de lo que supone el establecimiento de un modelo y analizaremos la efectividad del mismo, criticando si procede los planteamientos en los que se sustenta a la hora de cumplir sus objetivos.

5.- No serán objeto de estudio los hábitos alimenticios y dietéticos de la época, aunque deben ser tenidos en cuenta en lo que afecta a la demanda de alimentos y a la segmentación de la misma en función de las clases sociales.

6.- Los impuestos, como exacciones coactivas habituales en el mercado de abastos medieval, no constituirán un fin en si mismo en el estudio que planteamos. Sin embargo, podrán ser tenidos en cuenta por el hecho de tener una influencia notoria, tanto en el mercado como en la financiación de obras y estructuras que persigan mejorar los intercambios comerciales de las ciudades.

7.- Tampoco serán objeto de estudio las minorías étnico religiosas, si bien constituyen parte de la sociedad y se citarán cuando sea conveniente para el análisis, pero sin constituir un cuerpo diferenciado en la investigación.

## 2.2 Estado de la cuestión



Figura 2.3: *Festín de Baltasar*. Biblia de Alba, 1422-1433

### 2.2.1 Alcance del estado de la cuestión

Analizaremos en este apartado el estado de las investigaciones sobre alimentación y aprovisionamiento en las ciudades castellanas del antiguo reino de Toledo en la Baja Edad Media, fundamentalmente las actuales capitales de provincia.

Si bien nos vamos a centrar especialmente en los trabajos publicados sobre el área geográfica expresada, no dejaremos de mencionar las investigaciones de carácter general y también particular de otras ciudades, cuyas conclusiones puedan ser extrapolables para el caso de nuestra investigación, o que precisamente por su antagonismo resalten las características propias de la zona estudiada.

Resultaría ocioso extender nuestra exposición a todas las publicaciones sobre la materia que existen, dado que hace algunos años se publicaron estados de la cuestión

que reflejan fielmente el panorama historiográfico hasta dichas publicaciones. Tales son los de M. A. Ladero de 1985<sup>1</sup>, de Riera en 1995<sup>2</sup> y de Teresa de Castro en 1996<sup>3</sup>. Nuestro propósito es atender principalmente a los trabajos posteriores de mayor relevancia, sin por ello dejar de mencionar algunas de las obras fundamentales que se contienen en las susodichas obras, por su importancia en el estudio del tema que nos ocupa.

## 2.2.2 Estado general de las investigaciones

Tal y como propugna Maslow<sup>4</sup> en su conocida pirámide de las necesidades humanas, la alimentación se encuentra en la base de ellas, y siguiendo su teoría, el salto hacia las necesidades de siguiente orden no se suele producir hasta que las primeras han sido cubiertas convenientemente. La Baja Edad Media es un periodo turbulento en el que las crisis agrarias y sociales, las hambrunas y enfermedades, así como las guerras, se suceden de forma que la alimentación pasa a ser una de las principales prioridades de la población y de los concejos municipales. Estudiar el fenómeno de la alimentación supone pues abarcar el complejo mundo de la producción, distribución, venta y consumo de aquello que más quitaba el sueño a los hombres de tal época, que si bien no adquiere los caracteres épicos que el estudio de las guerras y la política bajomedieval tiene, no hace que por ello sea una cuestión baladí, pues el ser la necesidad primordial y más acuciante lo que es objeto de estudio, le otorga la categoría necesaria para situarse en primera línea del análisis de los aspectos definatorios de la sociedad, y así lo reconoce la historiografía más actual.

---

<sup>1</sup> Este estudio fue presentado en el Coloquio Cultura e Storia dell'Allimentazione en Imperia (Italia), en 1983 y posteriormente publicado en España: LADERO QUESADA, M. A.: "La alimentación en la España Medieval. Estado de las investigaciones", *Hispania*, 159, (1985), pp. 211-219

<sup>2</sup> Comprende las obras relacionadas con la Corona de Aragón: RIERA, A.: "Antecedents i rerafons d'un col·loqui d'Historia de l'alimentació", en *Actes del I Col·loqui d'Historia de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Lérida, 1995, pp. 39-105

<sup>3</sup> Podemos localizarlo inserto dentro de la obra: CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp. 35-58

<sup>4</sup> MASLOW, A.: "A Theory of Human Motivation", *Psychological Review*, 50, (1943), pp. 370-393

Por otra parte, los avances en la forma de entender la Historia, como una Historia total en la que toman parte aspectos económicos, políticos y mentales, nos llevan a que las aproximaciones al tema de la alimentación tengan en cuenta esta realidad compleja y a que no sea estudiada de forma aislada, sino inserta en el resto de procesos históricos y concebida como imagen de los mismos. En este sentido, frente a la orientación fundamentalmente hacia aspectos psicológicos de las obras publicadas fuera de España en las últimas décadas, se aprecia en nuestro país una gran variedad de estudios con distintas formas de tratar la temática de la alimentación. Por un lado, destacan los trabajos sobre la alimentación en general o cualquiera de sus componentes. Por otro, los estudios sobre ciudades concretas, que son especialmente numerosos, en particular los centrados en el abastecimiento en general, con una común división por tipos de alimentos: pan, carne, pescado, vino, etc. Del mismo modo no se ha dejado de atender el consumo en función de la clase social a la que se pertenece, los procesos de elaboración de determinados productos, y la legislación, sobre todo la concejil, para regular el tráfico de los mismos.

Esta variedad de aproximaciones dotan al panorama historiográfico actual de una riqueza ciertamente satisfactoria, aunque siempre mejorable. Así, siguen siendo escasas las obras de conjunto, al centrarse la mayoría de ellas en una ciudad en particular. De igual modo, si bien se conoce con cierta profundidad los procesos reguladores de la actividad comercial en las ciudades, aun no podemos decir que sea satisfactorio el conocimiento del mercado, de la estructura de la demanda y especialmente el efecto de las políticas proteccionistas de los concejos bajomedievales en la formación de equilibrios en entornos de competencia imperfecta. Incidiendo más en este último aspecto, la historiografía adolece aun de modelos descriptivos de aprovisionamiento que expliquen las diferencias de políticas concejiles en función de variables dependientes que expliquen similitudes y diferencias entre distintos lugares.

En los trabajos de tipo cuantitativo, que fueron los que se abordaron primeramente tanto en España como en otros países, y cuya sistemática cuenta con la ventaja del rigor científico, surge el inconveniente de la escasez de series de datos suficientes y la existencia de lagunas en muchos periodos. Frente a ellos, los estudios posteriores de índole mucho más cualitativa, ganan en el terreno de la interpretación de aspectos sociales y de mentalidades, pero tienen el peligro de la subjetividad del historiador.

Por ello es necesaria la conciliación de ambas formas de tratar la Historia. La escasez de fuentes para el periodo medieval, más acuciante en lo que se refiere a Castilla, no debe frenar al historiador relegándolo a enfoques únicamente sociales o psicológicos. El uso del método científico, enunciando hipótesis aun de tipo cuantitativo, es preciso para el avance de la investigación. El propio avance en la misma, la aparición de fuentes inéditas, o la reconsideración bajo nuevos puntos de vista de las hipótesis de partida, se encargará de corregir y mejorar los resultados, en los que desde luego tienen cabida las tendencias de orden cualitativo a la hora de interpretar los datos concretos.

No obstante, en los últimos años podemos apreciar un cierto incremento de los estudios relacionados más directamente con los problemas de aprovisionamiento y consumo, sin dejar de tocar aspectos de tipo más supraestructural como el sociológico, semántico, psicológico, y en general elementos muy cercanos a la antropología y a la sociología. Respecto a los primeros, hay un casi total acuerdo en los historiadores respecto a las características fundamentales de la política de los concejos urbanos. Para la mayoría, hechos como el proteccionismo, la imposición de sus reglas por parte de los grupos sociales dominantes en la ciudad, la preferencia por la defensa del productor frente al vendedor, la búsqueda de una autarquía de la ciudad y su hinterland que se defiende frente a los productos de fuera, y la búsqueda de la paz social antes que el progreso o la especialización, son constantes que aparecen en casi todos los trabajos, con pequeñas variaciones salvo las relacionadas con la especificidad de la ciudad o producto estudiado.

Falta no obstante, una atención mayor sobre los efectos que tales políticas, de índole económico la mayoría, tuvieron sobre el mercado en general y sobre la población, en particular sobre los pecheros, que son el grupo más importante en términos numéricos.

### **2.2.3 Estudios de carácter general sobre abastecimiento**

Aunque nos centremos más en obras actuales, no sería justo omitir los nombres de los que fueron pioneros en las investigaciones sobre alimentación y aprovisionamiento, pues merecen ser destacados como aquellos que abrieron camino y

nos hacen ver cómo se han desarrollado los cambios en la manera de entender el tema objeto de nuestro estudio.

Tradicionalmente se ha considerado a la escuela de los Annales como los descubridores de este campo en la historiografía, pero existen obras clásicas a principios de siglo y en los años veinte y treinta de A. Maurizio, J. C. Drummond, A. Wilbrahan, W. Abel, L. Febre y L. Messedaglia, tal y como muestra el profesor Montanari<sup>5</sup>. Fue posteriormente, cuando en 1691 la referida escuela dio un nuevo tratamiento, produciéndose un renacimiento con su famosa encuesta en la que se primaban los aspectos relacionados con la biología y nutrición. Así, se estudiaron las raciones alimenticias, los aportes calóricos, la dieta, la sobre y la subalimentación, etc., relegando aspectos económicos y psicológicos.

Este tratamiento de la alimentación dio lugar a numerosos congresos internacionales, como los de Tours, Lund (Suecia), París, Copenhague y Pratto, en los que se revitalizó el interés por el tema alimentario en Europa en los años sesenta y principios de los setenta<sup>6</sup>. Sin embargo, fue a partir de los setenta cuando se produjo un cambio fundamental en el estudio del fenómeno alimentario, con una doble vertiente. Por un lado surgió una verdadera metodología científica en el tratamiento de los datos, y por otro, el desarrollo del materialismo histórico hizo que las bases economicistas cobraran importancia en la interpretación de la Historia. No obstante en España aparecieron con cierto retraso, debiendo esperar al ocaso del régimen franquista para que hubiera una cierta apertura hacia este tipo de interpretaciones, que se veían con recelo por su proximidad a las tesis marxistas.

El despertar del interés por la alimentación en España, sin olvidar algunas referencias en obras de Sánchez Albornoz o Menéndez Pidal, hay que encontrarlas, no en los estudios de la Edad Media sino en los de etapas más modernas, en el caso de Manuel Espadas Burgos<sup>7</sup>, Palacio Atard<sup>8</sup> o los que emanaron del Departamento de

---

<sup>5</sup> MONTANARI, M.: "Storia, alimentazione e storia dell'alimentazione. Le fonti scritte altomedievali" en *Archeologia Medievale*, VIII, 1981, pp. 25-37

<sup>6</sup> Para un seguimiento mas exhaustivo de las publicaciones a nivel internacional, así como la historiografía de las etapas pioneras, puede consultarse: CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación...*, pp. 1-60

<sup>7</sup> ESPADAS BURGOS, M.: *Abastecimiento en Madrid en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1961 y también: ESPADAS BURGOS, M.; "Aspectos sociorreligiosos de la alimentación española", *Hispania*, 131, (1975), pp. 537-565



Historia Moderna de la Universidad de Santiago sobre el abastecimiento de la ciudad y distintos colegios, sin olvidar la menos citada obra de Luis García de Valdeavellano, ya referida a la Edad Media, sobre el mercado de León y Castilla, publicada en 1975 revisando su estudio previo de 1931<sup>9</sup>.

A ello hay que sumar el estudio que realizó Manuel González Jiménez en 1976 sobre las crisis cerealistas en Carmona, con interesantes aportaciones sobre la evolución de los precios y el resurgimiento de la economía andalusí tras la gran depresión bajomedieval<sup>10</sup> y por supuesto, el de M<sup>a</sup> Carmen Carlé, en el que utilizó fuentes narrativas, literarias, jurídicas y documentales para describir el consumo de diversos alimentos entre los siglos XII y XV<sup>11</sup>. Es considerado como un punto de partida y referencia indispensable, a pesar de que tiene un carácter únicamente descriptivo sin interpretar el fenómeno en su conjunto.

En los años ochenta y hasta nuestros días, el panorama internacional vino caracterizado por el enfoque psicológico, mientras que en España se multiplicaron los trabajos de investigación de diversa índole. Podríamos citar como ejemplos la aportación de A. González Gómez de 1980, sobre la producción y el precio de los cereales en Trigueros (Huelva), donde incidió en las ondulaciones en las representaciones gráficas de la producción de trigo, fruto de las crisis cerealistas y la relativa estabilidad que acompañaba a los precios<sup>12</sup>, el de Tornel Cobacho de 1980, también sobre el trigo en Murcia para la época de los Reyes Católicos, en el que relacionó la producción con las crisis de abastecimiento y la política tanto real como municipal<sup>13</sup>, o el de M. A. Ladero, también de 1980, sobre la caza en la legislación

---

<sup>8</sup> PALACIO ATARD, V.: “Notas acerca de la alimentación”, en *Los españoles de la ilustración*, Madrid, Ed. Guadarrama, 1964, pp. 417-437

<sup>9</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975

<sup>10</sup> GONZALEZ JIMENEZ, M.: “Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 283-307

<sup>11</sup> CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia de España*, LXI-LXII, (1977), pp. 246-341

<sup>12</sup> GONZALEZ GOMEZ, A.: “Producción y precio de cereales en Trigueros (Huelva). 1450-1512”, *En la España Medieval*, 1, 1980, pp. 129-142

<sup>13</sup> TORNEL COBACHO, C.: “El problema del trigo en Murcia en al época de los Reyes Católicos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6, (1980), pp. 57-98

castellana, en el que demostró que tal actividad no era tan marginal como se había supuesto hasta entonces<sup>14</sup>.

Posteriormente, publicó sus conclusiones sobre el comercio de vino en Murcia Hernández Franco, en 1981, llenando el hueco que había en España, pues si bien en Europa los estudios sobre el vino eran numerosos, nuestro país adolecía de investigaciones sobre tal producto<sup>15</sup>. También sobre Murcia, cabe destacar la obra de José Miguel Gual<sup>16</sup>, quien presentó su trabajo en 1982 sobre las ferias de esta provincia, continuando la tradición de su padre Miguel Gual Camarena, también historiador, que dedicó un estudio a las ferias de Cervera en los años 70<sup>17</sup>. En el caso del hijo, que tomó como punto de partida el trabajo del anterior, tiene de valioso su estudio sobre los itinerarios de los feriantes y de cómo se procuraban de que no coincidieran las ferias, de forma que el desarrollo comercial de la zona fuera uniforme y sin perjudicarse unas ciudades frente a otras. Más tarde, J. M. del Estal incidió en 1983 sobre la escasez de pan, en este caso de la zona alicantina en 1333, donde la falta de alimento llegó a provocar movimientos migratorios<sup>18</sup>. Arizaga Bolumburu, en 1985 dedicó un interesante estudio al abastecimiento de las villas vizcaínas, en el que puso de manifiesto la política proteccionista de los municipios frente a la oferta de alimentos de otras villas y, aunque no propone un modelo sistemático de las distintas políticas empleadas por estas, evidencia la existencia de diferencias entre ellas<sup>19</sup>. Posteriormente en 1988, en el Primer Congreso General de Historia de Navarra, M<sup>a</sup> Carmen Yaguez

---

<sup>14</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a XVIII”, *En la España Medieval*, 1, (1980), pp. 193-222

<sup>15</sup> HERNANDEZ FRANCO, J.: “Bases del comercio de vino en Murcia durante la Baja Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, (1981), pp. 25-38

<sup>16</sup> GUAL LÓPEZ, J. M.: “Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, (1982), pp. 9-55

<sup>17</sup> GUAL CAMARENA, M.: “La feria de Cervera y sus privilegios (siglo XIV)”, en *Martínez Fernando, Archivero, (Miscelánea de estudios dedicados a su memoria), A.N.A.B.A., 1968, pp. 181*

<sup>18</sup> ESTAL, J. M. del: “Extrema escasez de pan en Alicante: el año 1333”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 2, (1983), pp. 49-62

<sup>19</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, B.: “El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior”, *En la España Medieval*, 6, (1985), pp. 293-316

publicó su trabajo sobre la alimentación en Navarra en la segunda mitad del siglo XIV<sup>20</sup>.

Los estudios sobre el comportamiento de los gremios fueron atendidos por M<sup>a</sup> Isabel Falcón Pérez, que en 1987 publicó su estudio sobre los panaderos de Zaragoza, su regulación mediante las ordenanzas y la organización interna de los mismos<sup>21</sup>. Posteriormente, para 1987 contamos con un estudio sobre las carnicerías en Murcia, llevado a cabo por M<sup>a</sup> Ángeles Martín García donde mostró las especificidades de la venta de carne, la relación con la producción ganadera, la organización de las tablas, y en general todos los aspectos relacionados con el abastecimiento, en especial la figura del obligado, elemento recurrente en todos los estudios sobre la materia<sup>22</sup>.

Comenzada la década de los noventa, debemos atender a la obra de Ruiz de la Peña, que en 1990 volvió sobre el tema del mercado, en este caso el de Oviedo, recapitulando sobre las características fundamentales de la política de aprovisionamiento medieval, como son el interés fiscal, la necesidad de asegurar el aprovisionamiento y la paz social, la organización de las actividades mercantiles, y el proteccionismo imperante<sup>23</sup>. Por su parte Cabezudo Pliego publicó su investigación sobre la huerta de Alicante y las infraestructuras hidráulicas que la soportaban<sup>24</sup>. También en este año, García Mansilla ahondó en la investigación sobre la región valenciana. En su obra se incluye un estado de la cuestión sobre las investigaciones sobre alimentación en el medievalismo de esta región, destacando que tanto Murcia como Cataluña son las regiones más estudiadas de toda la península<sup>25</sup>. Tal vez lo más destacable sean sus conclusiones sobre hacia dónde van las investigaciones futuras. En ellas manifestó que toda investigación debe tener un carácter multidisciplinar; en cuanto

---

<sup>20</sup> YAGUEZ BOZA, M<sup>a</sup> C.: “Datos para la alimentación en Navarra en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Príncipe de Viana: Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 8, (1988), pp. 677-684

<sup>21</sup> FALCON PEREZ, M<sup>a</sup> I.: “El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, VII, (1987), pp. 199-221

<sup>22</sup> MARTIN GARCIA, M<sup>a</sup> A.: “Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, (1987-88), pp. 50-99

<sup>23</sup> RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990

<sup>24</sup> CABEZUELO PLIEGO, J. V.: “La huerta de Alicante tras la guerra de los dos pedros. Acerca de la construcción del assut nou en 1377”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 8, (1990-1), pp. 69-98

<sup>25</sup> GARCIA MANSILLA, J. V.: “La alimentación en el medievalismo valenciano. Un tema marginado”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8, (1990-1991), pp. 301-322

a la metodología, aboga por aproximaciones más cualitativas que cuantitativas debido a la escasez de series en la Baja Edad Media; y sobre todo, incide en el método comparativo entre regiones, épocas y grupos humanos, sin olvidar que todo trabajo no debe quedarse en una mera descripción de los alimentos que se consumen, sin preguntarse el porqué. Al fin y al cabo, la alimentación es un cuerpo que no puede desgajarse de la historia económica y social<sup>26</sup>.

La aportación que llevó a cabo M. F. Ladero sobre Zamora en 1991 resaltó las diferencias entre las actividades propias de la zona urbana frente a la rural, a la par que investigó la exportación de excedentes alimentarios fuera de la zona de influencia de la ciudad. Subrayó por otra parte, la dificultad que existe para estudiar los comportamientos de las personas dedicadas a la actividad comercial, ya que las fuentes más comunes son de tipo normativo y no reflejan su forma de organizarse o de financiarse<sup>27</sup>. También con datos sobre Castilla León, merece destacarse la aproximación a la dieta urbana de Yolanda Guerrero Navarrete, que en 1991 hizo un estudio sobre Burgos cuya metodología fue seguida por algún otro autor. A la hora de determinar la composición cuantitativa y cualitativa de la dieta urbana, propuso cuantificar el número de veces que aparece mencionado cada alimento en la documentación de la época<sup>28</sup>. Si bien esto tiene sus inconvenientes, dada la escasez de series fiables, supone al menos una posible forma de aproximación a la realidad, continuada por ejemplo por Ricardo Izquierdo Benito para la ciudad de Toledo, en su estudio de 2002<sup>29</sup>.

Desde el punto de vista de la regulación de los mercados, hemos de citar la publicación de Collantes de Terán Sánchez, que analizó el de Sevilla y las

---

<sup>26</sup> Nos remitimos a su trabajo a la hora de profundizar más en las obras que sobre estas regiones existen hasta los años noventa: GARCIA MANSILLA, J. V.: “La alimentación en el medievalismo valenciano. Un tema marginado”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8, (1990-1991), pp. 301-322

<sup>27</sup> LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991

<sup>28</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y.: “aproximación cualitativa y cuantitativa a la dieta urbana en el siglo XV”, en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suarez*, Univ. de Valladolid, 1991, pp. 245-265

<sup>29</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*

transformaciones que tuvieron lugar en el mismo en el fin de la Edad Media y el comienzo de la Moderna<sup>30</sup>.

Una obra de singular relevancia y extensión es la de Bonachía Hernando sobre la comercialización de la carne en Burgos de 1992, citada continuamente en estudios posteriores y que abarcó temas como los protagonistas del aprovisionamiento, tanto individuos como instituciones, lugares de venta y precios, normas municipales que regulaban las transacciones, la propiedad urbana, la organización de los pastizales y su aprovechamiento por los abastecedores y los medios de obtener rentas usados por el concejo<sup>31</sup>. También sobre la carne, podemos citar a Juan Antonio Barrio, que se ocupó de su comercialización en Orihuela en el mismo año. Su enfoque es similar, e incidió en la idea de la consideración de los carniceros más como ganaderos-empresarios que como carniceros propiamente dichos<sup>32</sup>.

Resulta novedoso el tratamiento que hizo Hernández Esteve en una publicación del Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España, igualmente sobre la carne en Burgos como hizo Bonachía, pero en este caso, centrándose además de en los aspectos habituales del suministro de carnes, en temas puramente contables tales como el análisis formal de los libros de contabilidad, asuntos muy poco tratados, al menos para la época que nos ocupa<sup>33</sup>.

La zona jienense fue estudiada por José Rodríguez Molina, quien en 1993 publicó su investigación, fundamentalmente centrada en aspectos alimentarios: productos y su uso, platos que se preparaban, tipos de comidas por clases sociales, así como un breve estudio sobre salarios y precios<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: “Los mercados de abasto en Sevilla: permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI)”, *Historia, instituciones, documentos*, 18, (1991), pp. 57-70.

<sup>31</sup> BONACHIA HERNANDO, J.A.: “Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: La provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, (1992), pp. 85-162

<sup>32</sup> BARRIO BARRIO, J. A.: “El abastecimiento y venta de carnes en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1456)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 9, (1992-3), pp. 257-278

<sup>33</sup> HERNANDEZ ESTEVE, E.: “Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537). Libro mayor del obligado de las carnicerías”, *Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España*, 23, (1992), pp. 1-156

<sup>34</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J.: “La alimentación en el reino de Jaén. Siglos XV-XVI”, *Boletín Instituto de Estudios Giennenses*, 148, (1993), pp. 35-112

Nuevamente el tema del vino fue objeto de estudio en 1994 por Goicolea Julián respecto al municipio de Haro, en La Rioja. Tal autor puso de manifiesto el desarrollo progresivo del cultivo de la vid a costa del trigo, hecho que acontece en numerosas ciudades de la península. Es interesante el tema de la comercialización de los excedentes y la competencia con otras zonas vinícolas. Y aunque no se haga una expresa referencia, destacan las diferencias entre las políticas de abastecimiento y comercialización de un alimento excedentario, frente a los que son escasos<sup>35</sup>.

Un enfoque distinto correspondió a J. M. Bello León, que en 1994 nos ilustró sobre el aprovisionamiento del ejército en la defensa del Rosellón. Lo destacable fue la incidencia que tuvo en las ciudades la existencia de elementos externos que pudieron desestabilizar el aprovisionamiento interior<sup>36</sup>. También centrado en la zona catalana, Riera Melis analizó la relación entre estructura social y los sistemas alimentarios, publicándose en 1993 y 1994 sus estudios<sup>37</sup>.

En ese último año, se publicó una serie de artículos en la revista *Historia 16*, fundamentalmente sobre alimentación y comportamientos sociales derivados de ella. Así, Paulina López Pita se ocupó de los musulmanes y judíos en cuanto a su dieta y comportamiento en la mesa<sup>38</sup>; José Luis Martín, trató sobre los aspectos sociológicos, religiosos y alimentarios del consumo del vino, además de sobre el simbolismo y el comportamiento en la mesa en otro artículo<sup>39</sup>; Esteban Sarasa escribió sobre los usos alimentarios de la corte cuando está de viaje<sup>40</sup>; Hernando Delgado, sobre los aspectos morales de la alimentación en la Baja Edad Media<sup>41</sup>; Antoni Riera, habló sobre

---

<sup>35</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “La política económica del concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 7, (1994), pp. 103-119

<sup>36</sup> BELLO LEON, J. M.: “Andalucía en el abastecimiento del ejército durante la defensa del Rosellón (1495-1503)”, *En la España Medieval*, 17, (1994), pp. 213-234

<sup>37</sup> RIERA MELIS, A.: “Estructura social y sistemas alimentarios en la Cataluña bajomedieval”, *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 14-15, (1993-1994), pp. 193-217

<sup>38</sup> LOPEZ PITA, P.: “Comer y beber en la Edad Media: Musulmanes y judíos en la mesa”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 91-101

<sup>39</sup> MARTIN, J. L.: “Comer y beber en la Edad Media: Simbolismo y comportamiento en la mesa”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 67-85

<sup>40</sup> SARASA GONZALEZ, E.: “Comer y beber en la Edad Media: La mesa viajera del rey de Aragón Fernando I”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 86-90

<sup>41</sup> HERNANDO DELGADO, J.: “Comer y beber en la Edad Media: Los moralistas y la alimentación en la Baja Edad Media”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 47-66

alimentación en función de la estructura social, pero esta vez referida al periodo altomedieval, aspecto mucho menos tratado por la historiografía<sup>42</sup>; y Massimo Montanari, incidió en el hecho social de la comida en cuanto a la relación entre personas en torno a una mesa<sup>43</sup>.

Sin olvidar el ya mencionado estado de la cuestión de Riera Melis sobre alimentación en la Corona de Aragón de 1995<sup>44</sup>, en tal año, María Martínez volvió sobre el tema del régimen alimentario de las diferentes clases sociales, en este caso en la Murcia del s. XV. Partió de las conclusiones de las XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals celebradas en Palma de Mallorca a finales de 1995 y destacó la opulencia en la alimentación de las elites sociales frente a la precariedad de la del común<sup>45</sup>. También en 1995 se celebró el Coloquio de Historia de la Alimentación de la Corona de Aragón, en el que entre otros participó Hinojosa Montalvo, exponiendo su trabajo sobre la alimentación en Alicante en la Edad Media<sup>46</sup>.

Es de destacar la aportación que realizó, igualmente en 1995, M<sup>a</sup> Jesús Fuente en su estudio sobre los viajes en la Castilla medieval. Aportó información valiosa sobre los costes en que incurrían los comerciantes en sus desplazamientos por razón de negocios, así como un estudio de su dieta a lo largo de su periplo de unas ciudades a otras. Para ello, tomó como ejemplo los realizados por algunos comerciantes de Paredes de Nava<sup>47</sup>.

En el año 1996 fue publicado el libro de de Teresa de Castro sobre la alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales. La originalidad del mismo estriba en el tipo de fuentes utilizadas, siempre más difíciles de manejar y enjuiciar que las tradicionales de corte predominantemente legal. Junto a un interesante estado de la cuestión de la historiografía hasta la fecha, incidió en el tema de las diferencias por

---

<sup>42</sup> RIERA MELIS, A.: "Comer y beber en la Edad Media: Sistemas alimenticios y estructura social en la Alta Edad Media", *Historia* 16, 223, (1994), pp. 36-46

<sup>43</sup> MONTANARI, M.: "Comer y beber en la Edad Media: Convidar, convivir", *Historia* 16, 223, (1994), pp. 22-34

<sup>44</sup> RIERA MELIS, A.: "Antecedents i rerafons..."

<sup>45</sup> MARTINEZ MARTÍNEZ, M.: "Comer en Murcia (S XV): Imagen y realidad del régimen alimentario", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, (1995-1996), pp. 189-220

<sup>46</sup> HINOJOSA MONTALVO, J. R.: "Comer y beber en Alicante en la Edad Media", en *Actas del Colloqui de l'Alimentació a la Corona de Aragó*, vol 2, (1995), pp. 507-525

<sup>47</sup> FUENTE PEREZ, M<sup>a</sup> J.: "Con pan y vino se anda el camino. Los viajes en la Castilla Medieval", *Espacio, Tiempo y Forma*, 8, (1995), pp. 85-109.

clases y se adentró en el estudio de las minorías étnico religiosas. Por otra parte, abordó temas como el hambre y los consumos en época de crisis y la relación de alimentación y enfermedad. Es además reseñable su aportación en lo referente a cómo son percibidos los distintos alimentos por la sociedad bajomedieval<sup>48</sup>.

Para el mismo año, disponemos del trabajo de Guiral Hadziiossif, sobre la difusión de la producción de la caña de azúcar<sup>49</sup>, el de José Luis del Pino, sobre la caza en la Castilla bajomedieval<sup>50</sup> y el de Pilar Hernández, sobre el consumo y producción de pan, en Córdoba<sup>51</sup>.

Un nuevo estudio sobre la carne en Orihuela forma parte de la obra de Hinojosa Monsalvo, que en 1997 analizó entre otras cosas las características del contrato de seguro entre los jurados y los aseguradores de la carne, similar a la figura de la “obligación”, frecuente en Castilla<sup>52</sup>. Por su parte, centrándose en Navarra, Serrano Larrayoz trató de nuevo el tema de la alimentación cuando se está de viaje, al igual que en campaña en el caso del ejército<sup>53</sup>. Y por otra parte, Juan Cruz Cruz desarrolló su investigación centrándose en aspectos dietéticos<sup>54</sup>.

Pilar Hernández Iñigo publicó sus conclusiones sobre pesca fluvial y consumo de pescado en Córdoba entre 1450 y 1525<sup>55</sup>, y Luis Martínez García, expuso en el IV

---

<sup>48</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas...*

<sup>49</sup> GUIRAL HADZIIOSSIF, J.: “La difusión et la production de la canne à sucre: XIII-XIV siècles”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24, (1994), pp. 225-246

<sup>50</sup> PINO, J. L. de: “Caza y cazadores en la Castilla bajomedieval”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 3, (1996), pp. 89-118.

<sup>51</sup> HERNANDEZ IÑIGO, P.: “Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Meridies. Revista de historia Medieval*, 3, (1996), pp. 175-194

<sup>52</sup> HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Poder municipal y abastecimiento de carne en la gobernación de Orihuela a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, (1997-1998), pp. 157-170

<sup>53</sup> SERRANO LARRAYOZ, F.: “Aproximación a la alimentación del ejército navarro durante la guerra castellano-navarra (1429)”, *Príncipe de Viana*, LVIII, 212, (1997), pp. 567-588

<sup>54</sup> CRUZ CRUZ, J.: *Dietética Medieval*, Huesca, 1997

<sup>55</sup> HERNANDEZ IÑIGO, P.: “La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 2, (1997), pp. 1045-1116



Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas su estudio sobre la alimentación en el Hospital del Rey de Burgos, punto de paso en la ruta del Camino de Santiago<sup>56</sup>.

Para 1998, Juan Cruz nos ofreció sus conclusiones a propósito de la relación entre alimentación y jerarquía social, así como en el caso particular de la realeza en otro estudio del mismo año.

En las actas del I Encuentro de Historiadores de la Vitivinicultura Española de 2000, F. A. Barrio ofreció datos sobre la documentación medieval riojana referente al vino y sobre las técnicas y métodos de elaboración medievales. También aportó otros sobre los tipos de vinos producidos en el ámbito riojano. Todo ello se refiere más al ámbito técnico que al alimentario propiamente dicho, pero no deja de ser interesante su aportación<sup>57</sup>. Por su parte, en 2000 Riera Melis dedicó un nuevo estudio a la alimentación dentro del ámbito monástico con sus peculiaridades y su orientación al ascetismo para el caso de los benedictinos<sup>58</sup>. A ello, hemos de sumar el estudio de M<sup>a</sup> Antonia Carmona sobre la apicultura sevillana en el fin de la Edad Media<sup>59</sup> y el de Jordi Günzberg Moll sobre la mortalidad y la alimentación en Barcelona y su territorio<sup>60</sup>.

Teresa de Castro, siguiendo la línea de la investigación de crónicas bajomedievales, volvió en 2001 a analizar un texto, en este caso “*El tratado del vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera*”. Ello permitió abordar el papel de los alimentos y los comportamientos alimentarios dentro de la doctrina cristiana imperante en la época, así como el simbolismo religioso de determinadas comidas. Lo

---

<sup>56</sup> MARTINEZ GARCIA, L.: “Comer y beber en el Camino de Santiago: la alimentación en el Hospital del Rey de Burgos a finales de la Edad Media”, en *Actas del IV Congreso internacional de asociaciones jacobneas*, Carrión de los Condes, 1997, pp. 153-160

<sup>57</sup> BARRIO, F. A.: “Algunas noticias contenidas en la documentación medieval riojana publicadas hasta la fecha, sobre los tipos de vinos, sus métodos y técnicas de elaboración, en la Rioja, en la Edad Media”, en *Actas del I Encuentro de Historiadores de la Vitivinicultura española*, Puerto de Santa María, 2000, pp. 83-94

<sup>58</sup> RIERA MELIS, A.: “Alimentación y ascetismo en la Edad Media: génesis de la dietética benedictina”, en *Tiempo de monasterios: los monasterios de Cataluña en torno al año 1000*, 2000, pp. 140-167

<sup>59</sup> CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup> A.: “La apicultura sevillana a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30, 1, (2000), pp. 387-422.

<sup>60</sup> GÜNZBERG MOLL, J.: “Crisis agrarias, mortalidad y alimentación en la ciudad y territorio de Barcelona en la Alta Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30, 2, (2000), pp. 979-1014.

podemos enmarcar dentro de las tendencias historiográficas de corte psicosocial, aunque la misma autora publique obras de diverso contenido según se citará más adelante<sup>61</sup>.

En 2001 se publicó un número especial del Anuario de Estudios Medievales dedicado a la producción y comercio en la Edad Media, concretamente sobre el sector de la alimentación. En él se hicieron aportaciones como las siguientes:

Máximo Diago Hernando demostró que los estudios sobre alimentación y aprovisionamiento no se han centrado únicamente en aspectos locales, aunque la mayoría sigue esta tónica. Presentó datos sobre el comercio de alimentos entre las coronas de Castilla y Aragón, demostrando que el grado de proteccionismo y la más que frecuente búsqueda de la autarquía por parte de los gobiernos municipales fue superada por un incipiente comercio<sup>62</sup>.

Josefina Mutgé analizó la política de aprovisionamiento de cereales en Barcelona en tiempos de Alfonso el Benigno, las causas de la escasez, la política cerealista de la Corona y los medios para atraer a los comerciantes a la ciudad<sup>63</sup>.

Por su parte, Carmen Argente del Castillo se centró en las disposiciones municipales de los concejos andaluces para asegurar el abastecimiento, sobre todo de cereales, con especial atención a la vigilancia del comercio y el castigo de los fraudes<sup>64</sup>.

Damien Coulon atendió el tema del comercio de azúcar en Cataluña en el siglo XIV. A pesar de que el cultivo se había introducido en la Península Ibérica en el siglo X, los comerciantes catalanes iban a buscarlo al Mediterráneo Oriental para su comercialización<sup>65</sup>.

Especializándose también en un producto determinado, la publicación de Verdés i Pijuan dedicó su estudio al comercio del azafrán a partir de una fuente poco conocida como son las ordenaciones de la Diputación del General, que pretendía luchar contra el

---

<sup>61</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: “El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 14, (2001), pp. 11-92

<sup>62</sup> DIAGO HERNANDO, M.: “El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2, (2001), pp. 603-648.

<sup>63</sup> MUTGÉ I VIVES, J.: “L’abastament de Blas a la ciutat de Barcelona en temps d’Alfons el Benigne (1327-1336)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 649-692

<sup>64</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XIV-XVI)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 693-726.

<sup>65</sup> COULON, D.: “El comercio catalán de azúcar en el siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 727-756

fraude en su comercio debido a los importantes ingresos de carácter fiscal que proporcionaba<sup>66</sup>.

Otro interesante estudio fue el de Riera Melis sobre las plantas que llegaron a Levante procedentes del legado islámico, sobre la renovación agraria que supuso la introducción de sus técnicas en los territorios que conquistaron, y de igual modo sobre algunos productos nuevos como la caña de azúcar, el arroz, los cítricos, la berenjena y la espinaca<sup>67</sup>.

Teresa de Castro nos aportó interesantes reflexiones acerca de la política alimentaria del Reino de Granada y su posible derivación de la andalusí, estudiando la similitud entre el almotacén y la reglamentación de los mercados de alimentos en ambas culturas, que no implicaba una continuidad, ya que la homogeneidad de leyes alimentarias se explica por su dependencia de las cristianas, que buscaron introducir los mismos preceptos legales a las zonas conquistadas<sup>68</sup>.

De nuevos sobre la importación de productos alimentarios de Oriente, escribieron Luis Ramón de Laca y Expiración García, en concreto sobre ciertas mercaderías llegadas desde Siria a Barcelona: el sebestén y el zumaque<sup>69</sup>.

En la misma tónica y para los frutos secos, encontramos el artículo de M<sup>a</sup> Teresa Ferrer para el área catalana-valenciano-balear. En él se citan los comerciantes y el tipo de contrato comercial que siguieron para su comercialización<sup>70</sup>.

Y cerrando este grupo de artículos, podemos citar al de Plana i Borrás, referido a los tipos de embalajes utilizados para transportar los alimentos en las mejores condiciones posibles en el área mediterránea<sup>71</sup>.

---

<sup>66</sup> VERDES I PIJUAN, P.: “Una especia autóctona: El comerç del safra a Catalunya durant el segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 757-786

<sup>67</sup> RIERA MELIS, A.: “Las plantas que llegaron a Levante: acerca del legado alimentario islámico en la Cataluña Medieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 787-842.

<sup>68</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: “La organización del comercio alimentario en el Reino de Granada en la Baja Edad Media: ¿una deuda con al-Andalus?”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 843-866.

<sup>69</sup> LACA MENENDEZ DE LUARCA, L. R. y GARCIA SANCHEZ, E.: “Sebestén y Zumaque, dos frutos importados de Oriente durante la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 867-882.

<sup>70</sup> FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> T.: “Fruita seca i fruita assecada, una especialitat de l’área econòmica catalana-valenciana-balear”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 883-944.

<sup>71</sup> PLANA I BORRAS, J.: “Embalatge de mercaderies a la Mediterrania a mitjan segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 945-960.

Un nuevo estudio sobre el vino en la Rioja lo publicó Fernando Andrés Barrio, relacionándolo con el tema de la salud, expuesto en el IV encuentro de Primavera de la Universidad de Cádiz<sup>72</sup>. Y respecto al control de la producción de cereal en la zona Valenciana, publicó también en este año otro artículo Rubio Vela<sup>73</sup>

En el año de 2002 se hizo un nuevo repaso al tema de las crisis alimentarias, aunque en esta ocasión centrado en el periodo altomedieval. Fue el de Jordi Günzberg, que trató la falta de productos panificables que desembocaron la hambruna de finales del siglo XI en Cataluña<sup>74</sup>.

En 2003 Enrique Cantera, especialista en minorías étnico religiosas, aportó nuevos conocimientos sobre la carne y el pescado en el sistema alimentario judío, en particular sobre las prescripciones alimentarias de estos, la forma de organización de su aprovisionamiento, y la relación con los restantes grupos religiosos<sup>75</sup>. Dentro de esta línea de investigación se sitúa también Paulina López Pita, que en 2004 publicó otro trabajo, en este caso sobre el vino en el Islam, que a pesar de su prohibición, en realidad ocupaba un lugar preferente en todos los grupos de población, tanto en la agricultura del al-Andalus como en el mismo consumo<sup>76</sup>.

Teresa de Castro, asimismo en 2004, fue autora de un valioso estudio dedicado al abastecimiento en el reino de Granada, en el que expuso cómo se produce una transposición de las normas castellanas a los territorios andalusíes y cómo unas localidades copian a otras las normas, con escasas diferencias. Aporta un certero resumen de los elementos del sistema de obligados y de aprovisionamiento en general, además de un análisis causal de las crisis junto con las tipologías de medidas que los

---

<sup>72</sup> ANDRES BARRIO, F.: “El vino en la alimentación de los riojanos durante la Edad Media”, en *IV Encuentros de Primavera de la Universidad de Cádiz en el Puerto de Santamaría*, (2001), pp. 155-162.

<sup>73</sup> RUBIO VELA, A.: “Valencia y el control de la producción cerealista del Reino en la Baja Edad Media, *Demografía y Sociedad en la España bajomedieval: Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, 2001, pp. 33-65

<sup>74</sup> GÜNZBERG MOLL, J.: “Crisis alimentarias en Cataluña”, *Anuario de Estudios Medievales*, 32, (2002), pp. 3-18

<sup>75</sup> CANTERA MONTENEGRO, E.: “La carne y el pescado en el sistema alimentario judío en la España medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 16, (2003), pp. 13-51

<sup>76</sup> LOPEZ PITA, P.: “El vino en el Islam: rechazo y alabanza”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 17, (2004), pp. 305-323

concejos adoptaban en la Baja Edad Media. Tal análisis puede ser perfectamente extrapolable para el estudio de otras zonas castellanas<sup>77</sup>.

También para la zona andaluza, Isabel Montes Romero-Camacho, realizó un trabajo sobre la institución de la “saca” en Sevilla y la organización del comercio exterior de la Corona de Castilla. En él se enunciaron las características de la política premercantilista que impedía la exportación de los alimentos considerados necesarios, y las medidas de los funcionarios para evitar las sacas clandestinas de productos vedados<sup>78</sup>.

En el año 2005 tuvo lugar la XVIª Semana de Estudios Medievales en la ciudad de Nájera, dedicada al comercio en la Edad Media, cuyas actas se publicaron al año siguiente. José Ángel Sesma ofreció una interesante ponencia en la que destacó la importancia del comercio bajomedieval, que debe ser considerado como el motor del progreso de la sociedad en esta etapa de la Historia. Asimismo, estableció una relación entre el mismo y el nacimiento de la llamada *Economía del beneficio*<sup>79</sup>.

En este mismo congreso, Máximo Diago aportó unas certeras reflexiones sobre la intervención de la Corona y de los concejos en el comercio de productos alimenticios de consumo básico. De acuerdo con sus tesis, la política de la monarquía que pretendía la libre circulación de los alimentos más necesarios, chocó con las disposiciones locales en contra de la saca de los mismos, siendo consecuencia de ello el desabastecimiento de amplias zonas, las cuales tampoco pudieron especializarse en el comercio de otros productos<sup>80</sup>.

Desde el punto de vista cultural, hemos de destacar la publicación de Mariana Paola Zapatero de 2006, en la que hizo un estudio de la alimentación mencionado los

---

<sup>77</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, Universidad de Granada, 2004

<sup>78</sup> MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: “Las instituciones de la saca en la Sevilla del siglo XV: aproximación al estudio de la organización institucional del comercio exterior de la corona de Castilla al final de la Edad Media”, *Historia, instituciones, documentos*, 31, (2004), pp. 417-436

<sup>79</sup> SESMA MUÑOZ, J. A.: “El comercio en la Edad Media: Reflexiones para abrir una semana de estudios”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera y Tricio 2005, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 15-38

<sup>80</sup> DIAGO HERNANDO, M.: “Las políticas comerciales de los reinos en la Europa bajomedieval”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera y Tricio 2005, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 375-416

conceptos que la definen el marco histórico medieval. Supone una recopilación de las principales ideas que la caracterizan<sup>81</sup>. La misma autora expuso sus datos sobre la problemática del abastecimiento de carne en el contexto general de la Edad Media hispánica<sup>82</sup>. También de este año es la obra de García-Baquero López sobre la provisión de alimentos en Sevilla. Si bien se centró fundamentalmente en el siglo XVI, muestra una buena imagen de lo que fue la ciudad hispalense a finales del siempre en lo relativo a nuestro tema de estudio<sup>83</sup>.

Hernández Iñigo, que ya se ocupó del tema de la pesca de Córdoba, incidió de nuevo sobre la problemática de la comercialización de la carne en la misma ciudad<sup>84</sup>. No fueron estos los únicos autores que en ese año trataron el abastecimiento de tal producto, pues Gloria Lora de igual modo, trató dicho tema en el contexto de Plasencia y desde la óptica del control de la vida económica<sup>85</sup>.

Ana María Rivera por su parte, dedicó un estudio al caso particular del vino en el ayuntamiento de Bilbao, poniendo el acento en la política proteccionista que defendía el producto local frente al foráneo, aunque en este caso, la escasez de viñas y la menor calidad hizo que difiera la política municipal permitiendo en ciertos momentos la entrada de caldos de otras zonas<sup>86</sup>.

Para 2007 contamos con cuatro estudios también sobre el vino. El primero de ellos fue de Enrique Cantera, enfocado al caso particular del judaísmo antiguo y medieval, también referido al consumo de pan, que incidió en aspectos religiosos como el lugar que ocupan en la liturgia y en la celebración de distintas festividades<sup>87</sup>. Ana

---

<sup>81</sup> ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “La alimentación: un estudio histórico cultural”, *Estudios de Historia de España*, 8, (2006), pp. 107-121

<sup>82</sup> ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “Abastecimiento de carne: problemática durante la Baja Edad Media hispánica”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 8, (2006), pp. 47-72

<sup>83</sup> GARCIA-VAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2006

<sup>84</sup> HERNANDEZ IÑIGO. P.: “Abastecimiento y comercialización de carne en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 8, (2006), pp. 73-120.

<sup>85</sup> LORA SERRANO, G.: “Ordenación y control de la vida económica en la Plasencia medieval: el abasto de carne”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 8, (2006), pp. 47-72

<sup>86</sup> RIVERA MEDINA, A. M.: “Producción local, abastecimiento urbano y regulación municipal: el marco legal del vino de Bilbao (S. XIV-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 19, (2006), pp. 233-264

<sup>87</sup> CANTERA MONTENEGRO, E.: “El pan y el vino en el judaísmo antiguo y medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 19, (2007), pp. 13-48

María Rivera expuso sus conclusiones sobre la comunidad judía, en su caso más orientadas a aspectos de producción y comercio, pero sin dejar de tratar lo relativo a las celebraciones<sup>88</sup>. Francisco Javier Goicolea, en relación al mundo urbano riojano, presentó su estudio orientado al análisis de la propiedad de las viñas, la organización de los mercados locales, y las características de la venta en mercados exteriores<sup>89</sup>. Por último, es preciso mencionar la publicación de Macías Hernández referente al caso particular de Canarias<sup>90</sup>. Es especialmente relevante ya que nos acerca a las particularidades que tuvo el mercado insular, con una exigencia continua de importaciones, a la par de a una política real tendente a establecer una economía de servicios marítimos, y a una aristocracia local que buscaba defender sus privilegios, si bien el mercado acabó imponiéndose para facilitar el consumo.

De igual modo en 2007, Riera Melis volvió sobre las políticas de abastecimiento y las crisis frumentarias. En su caso, se centró en Cataluña para la época bajomedieval<sup>91</sup>.

Un interesante estudio sobre las crisis de subsistencia y crisis agrarias fue publicado por R. Oliva y P. Benito. Ambos autores insisten en los nuevos enfoques historiográficos sobre tal tema, merced a los cuales se tiende a separar ambos fenómenos situando el problema de las crisis de subsistencia en el corazón de las disfunciones del mercado, entendido como punto de encuentro entre la oferta y la demanda, y no entre la producción y el consumo<sup>92</sup>.

El año 2008 estuvo marcado por el *V Encuentro Internacional del Medievo* en la ciudad de Nájera, cuyas actas fueron editadas por el Instituto de Estudios Riojanos un año después de su celebración. Versó sobre el tema “*Alimentar la ciudad medieval*”,

---

<sup>88</sup> RIVERA MEDINA, A. M.: “Vid, viñedos y vino en Sefarad: Cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciador”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 20, (2007), pp. 199-233

<sup>89</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 30, (2007), pp. 217-244

<sup>90</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: “Expansión ultramarina y economía vitivinícola. El ejemplo de Canarias (1500-1550)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 8, (2007), pp. 13-44

<sup>91</sup> RIERA MELIS, A.: “Crisis frumentarias y políticas municipales de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media”, en *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Baja Edad Media*, 2007, pp. 125-160

<sup>92</sup> BENITO i MONCLUS, P. Y OLIVA HERRER, H. R.: *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2007

aportando los autores que participaron una visión muy plural y certera sobre el mismo. Sus obras se agruparon en torno a tres secciones temáticas: la primera, dedicada al análisis de los recursos alimenticios más importantes y los problemas para abastecerse de ellos; la segunda, que analizó los mercados urbanos de diversas ciudades europeas; y la última, dedicada a la dieta alimenticia en la ciudad medieval, que se refiere a los usos de los alimentos desde un punto de vista cultural, pasando por la perspectiva política, hasta incluso la relacionada con la sensualidad.

Mencionaremos aquellos cuyo objeto de análisis se centró en el ámbito territorial de la Península Ibérica. Entre ellos, y dentro de la primera sección, encontramos la ponencia de Riera Melis sobre el abastecimiento de las ciudades catalanes en la Baja Edad media, la cual puso de manifiesto la importancia del comercio internacional para compensar la insuficiencia de la oferta interior en el caso de los cereales. Por otra parte, subrayó la influencia de las decisiones municipales sobre los incentivos de los comerciantes para abastecer la ciudad<sup>93</sup>. Juan Antonio Barrio trató el caso de Orihuela, una ciudad normalmente excedentaria en la producción de cereales, que sirve de contrapunto a la escasez endémica de otras zonas<sup>94</sup>.

La investigación de Banegas López estuvo centrada en el mercado de la carne de Barcelona, tratando especialmente temas como la conflictividad en la regulación de los derechos de pastos. Por otra parte, evidenció la existencia de tres grupos bien definidos y con objetivos diferentes que pugnaron por modificar las políticas municipales a su favor: los carniceros, que pretendían mantener su nivel de ganancias; el propio concejo, que buscaba maximizar sus ingresos por impuestos; y los ciudadanos, con interés en que los precios fueran lo más bajos posibles<sup>95</sup>.

El caso particular de Antequera, momentos después de su conquista por el lado cristiano, fue abordado por Cobos Rodríguez. Su trabajo se centró en la transición entre

---

<sup>93</sup> RIERA MELIS, A.: “Tener siempre bien aprovisionada la población”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 23-58

<sup>94</sup> BARRIO BARRIO, J. A.: “La producción, el consumo y la especulación en los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela, siglos XIII-XIV”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp.56-86

<sup>95</sup> BANEGAS LÓPEZ, R. A.: “Camino de la ciudad: conflictividad entre la capital y el principado de Cataluña en el proceso de aprovisionamiento de carne de Barcelona durante la Baja Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 113-130



el modelo nazarí y el nuevo, con características feudales, y junto con un concejo totalmente ineficiente<sup>96</sup>.

En el apartado dedicado al mercado urbano en diversas ciudades europeas, es preciso mencionar la ponencia de Pere Benito i Monclús. Es destacable su aportación respecto a la diferencia conceptual entre carestía y hambruna, como categorías del análisis económico que también han de tenerse en cuenta en el histórico. La primera, está más relacionada con desajustes temporales entre la oferta y la demanda, mientras que en la segunda se produce un salto cualitativo, con un colapso total del mercado<sup>97</sup>.

Tomás Puñal se refirió al mercado de los alimentos en Madrid. Su estudio hizo referencia a los conocimientos del mercado islámico, pasando por la evolución hasta el siglo XIII, hasta la Baja Edad Media, periodo con una abundancia de datos muy superior a los anteriores<sup>98</sup>.

La aportación de Margarita Tascón, estuvo referida a la actuación tanto de la Corona como de los municipios en la zona castellano leonesa. Asimismo, ofreció un resumen de los sistemas de manipulación y control de los alimentos y sus precios<sup>99</sup>. Por su parte, Javier Añibarro trató sobre el mercado de Castro Urdiales. La actuación de las autoridades locales en tal población, aprovechó la ventaja competitiva que tenía en el mercado del pescado para comerciar con otros productos deficitarios en la zona<sup>100</sup>.

Javier Quinteros, en su ponencia referida al comercio genovés en Murcia, vuelve sobre la importancia del comercio internacional, y enfatiza el hecho de que los comerciantes acuden a los lugares donde las condiciones les son más favorables y las

---

<sup>96</sup> COBOS RODRIGUEZ, J. J.: “La ciudad desabastecida: Antequera (Málaga) tras su conquista en 1410”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 153-172

<sup>97</sup> BENITO i MONCLUS, P.: “Carestía y hambruna en las ciudades de occidente durante la Edad Media: algunos rasgos distintivos”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 299-314

<sup>98</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “El mercado de los alimentos en Madrid en la Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 173-212

<sup>99</sup> TASCÓN GONZÁLEZ, M.: “Política de actuación de los reinos de León y Castilla en la Edad Media: manipulación y control de los alimentos y sus precios”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 315-332

<sup>100</sup> AÑIBARRO RODRÍGUEZ, J.: “Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Castro Urdiales”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 369-386

restricciones, mínimas. Tal hecho destaca la influencia de las decisiones de los poderes públicos en la marcha de la economía local<sup>101</sup>.

En relación a las minorías étnico religiosas, ha de citarse la contribución de Joaquín Aparici. Su trabajo versó sobre las carnicerías mudéjares en las poblaciones cristianas en el Reino de Valencia en el siglo XV, destacando la conflictividad que tuvo lugar en su mercado<sup>102</sup>.

En la sección dedicada a la dieta alimenticia, Magdalena Santo Tomás a través de su comunicación, trató sobre el peso que los alimentos y la alimentación adecuada tuvieron para los ciudadanos medievales. Destacó los elementos religiosos, morales, y asimismo sanitarios, los cuales estuvieron siempre presentes en todos los sectores de la sociedad<sup>103</sup>. Y desde una perspectiva completamente diferente, Josefa López Alcaraz expuso los aspectos más lúdicos de la alimentación, a través del análisis de los fabliaux, género literario en el que se asociaba la comida con el placer<sup>104</sup>. Del mismo modo, la investigación de Ieva Reklaityte nos acercó a la sociedad musulmana del al-Andalus en su faz más alegre y divertida, en la cual el vino tuvo un lugar destacado en la cotidianidad medieval<sup>105</sup>.

Por último, la ponencia de M<sup>a</sup> Luz Rodrigo se centró en el abasto de pescado a Aragón a través de los datos que ofrecen los privilegios y cartas de población, además

---

<sup>101</sup> QUINTEROS CORTÉS, J.: “Los Spinola, los Operis, los Nagro y los Rey: la ‘influencia’ genovesa en el abastecimiento de una ciudad: el caso de Murcia en la segunda mitad del siglo XV”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 387-406

<sup>102</sup> APARICI MARTÍ, J.: “Abastecerse de carne: carnicerías mudéjares en poblaciones cristianas del Reino de Valencia (s. XV)”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 407-434

<sup>103</sup> SANTO TOMAS PEREZ, M.: “El uso terapéutico de la alimentación en la Baja Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 459-490

<sup>104</sup> LÓPEZ ALCARAZ, J.: “La comida en los fabliaux: placer, glotonería, necesidad”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 513-530

<sup>105</sup> REKLAITYTE, I.: “Yo, ella, la copa, el vino blanco y la oscuridad: el placer del vino en al-Andalus”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp.531-546

de la relativa a estatutos, contratos concejiles y documentos contables sobre peajes y aduanas<sup>106</sup>

Acabado con el año 2008, y fuera del congreso anteriormente citado, podemos destacar el trabajo de Pedro Chalmeta sobre el oficio de almotacén a través del estudio de los libros del *mustaçaf*, propios de la zona levantina. En ellos se recogían, al igual que en las ordenanzas castellanas, las disposiciones municipales sobre mercado, precios, pesos, etc.<sup>107</sup>

Un estudio que incide en la importancia de la pequeña propiedad en el sur peninsular, corresponde a Mercedes Borrero. Su publicación de 2009 resaltó la importancia de las pequeñas parcelas dedicadas al cultivo de la vid dentro de un mundo que tiende hacia la gran propiedad. Sin embargo, estas últimas ayudaron a vertebrar la economía urbana bajomedieval, debido a la gran cantidad de ciudadanos que las poseían aun siendo de reducido tamaño<sup>108</sup>.

Igualmente en 2009, la Sociedad Española de Estudios Medievales publicó las actas del congreso que llevaba por título “*La pesca en la Edad Media*”, el cual tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Compostela dos años antes, en junio de 2007. La publicación se llevó a cabo en el primer número de la serie “*Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*”, con la intención de completar los contenidos de la revista “*Medievalismo*”, editada por la misma sociedad. Diversos ponentes de varios países aportaron sus conocimientos sobre las técnicas, la producción, la comercialización, la distribución, el consumo y la cultura e imagen de la pesca en época medieval.

Entre los mismos cabe destacar la ponencia de Elisa Ferreira, dedicada a la pesca y economía regional de Galicia, en la cual hace referencia a los pescadores, gente humilde dedicada a su labor y apartada de los grandes circuitos comerciales, donde los llamados “mareantes” pudieron operar en condiciones materiales y jurídicas

---

<sup>106</sup> RODRIGO ESTEVAN, M. L.: “Fresco, frescal, salado, seco, remojado: abasto y mercado de pescado en Aragón (siglos XII-XV)”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo* (5º, 2008, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 547-577

<sup>107</sup> CHALMETA, P.: “El almotacén a través de los llibre del *mustaçaf*”, *Aragón en la Edad Media*, XX, (2008), pp. 203-223

<sup>108</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M.: “El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad”, *Historia, instituciones, documentos*, (2009), 36, pp. 11-26

privilegiadas merced a su fortaleza económica y su unidad<sup>109</sup>. Respecto a un ámbito geográfico más meridional, Juan Manuel Bello dedicó su investigación a los pescadores andaluces y canarios, que se diferencian de los de los naturales de otras regiones en cuanto a que tuvieron que faenar en aguas mucho más lejanas de sus lugares de origen. Con su labor contribuyeron al crecimiento de numerosas villas andaluzas a la par de proporcionar a la Corona y a determinados señoríos notables ingresos<sup>110</sup>.

María Álvarez Fernández se ocupó del mercado ovetense a finales de la Edad Media. Tal población puede considerarse como una ciudad de acarreo, en la que la carencia endémica de recursos alimenticios como el grano y el vino, hizo que tuviera que comerciar muy activamente con sus excedentes provenientes de la pesca en el Cantábrico<sup>111</sup>.

La investigación de Antonio Ortega Rodríguez se centró en los aspectos alimentarios de la marina balear entre los siglos XIII y XV, ocupándose principalmente de aspectos de tipo logístico, como los contingentes y el volumen de vituallas a embarcar para tener a la tripulación convenientemente aprovisionada<sup>112</sup>.

Desde una perspectiva más literaria, la ponencia de Oscar Perea se ocupó del tema de la pesca y los pescadores a través de los cancioneros medievales castellanos, importantes para entender la imagen social del pescado como alimento y la distinta percepción del mismo según la clase social a la que se pertenecía<sup>113</sup>.

Por su parte Antonio Riera, en su acercamiento al mercado de la zona del Mediterráneo noroccidental, ofreció un acertado resumen de las condiciones de la oferta y la demanda de pescado de agua salada en el ámbito referido. Junto a ello, incidió en el conocimiento que en el momento actual existe sobre las características de los

---

<sup>109</sup> FERREIRA PRIEGUE, E. M.: “Pesca y economía regional en Galicia”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 11-34

<sup>110</sup> BELLO LEON, J. M.: “Pescadores andaluces y canarios a finales de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 35-54

<sup>111</sup> ALVAREZ FERNÁNDEZ, M.: “Abastecimiento y consumo de pescado en Oviedo a finales de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 71-86

<sup>112</sup> ORTEGA VILLOSLADA, A.: “La alimentación en la marina balear (siglos XIII-XIV)”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 87-104

<sup>113</sup> PEREA RODRÍGUEZ, O.: “Pesca y pescadores en los cancioneros medievales castellanos”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 105-120

pescadores, su equipamiento, los tipos de capturas más habituales y los sistemas de conservación y transporte del pescado<sup>114</sup>.

Desde un prisma completamente distinto, Dolores Carmen Morales, Eufrasia Roselló y Arturo Morales, hicieron balance del registro ictioarqueológico actualmente disponible en yacimientos peninsulares, con el objetivo de evidenciar las potencialidades y limitaciones que tales fuentes ofrecen, hasta la fecha muy poco utilizadas, como manifiestan en sus conclusiones<sup>115</sup>.

La aportación de Roser Salicrú, relativa al comercio del pescado atlántico en el Mediterráneo catalanoaragonés, resaltó la necesidad de consumo del mismo tanto por parte de las clases populares como de las nobiliarias en su vertiente de lujo respecto a ciertas especies. Por ello, su investigación destaca que tal alimento fue codiciado tanto por comerciantes como por piratas en el sistema de intercambios entre el Mediterráneo y el Atlántico bajomedievales<sup>116</sup>.

Sánchez Quiñones dedicó su publicación a los precios del pescado en Guadalajara durante el siglo XV. A través de la misma explicó cómo diversos factores podían influir en la subida o bajada de los mismos, utilizando tanto fuentes archivísticas como las aportaciones de otros autores sobre la materia. La referida investigación enfatizó las cuestiones relacionadas con la oferta y demanda del mercado alcarreño, frente a opiniones anteriores que otorgan más importancia aspectos relacionados con la política local y las distintas facciones del concejo<sup>117</sup>.

La comunicación de Antonio Malpica se refirió a la pesca en el mar de Alborán en época nazarí, cuya actividad tuvo una importancia indudable no solo en el peso de la economía global, sino en la misma organización del territorio<sup>118</sup>. Y en lo relativo al

---

<sup>114</sup> RIERA MELIS, A.: “La pesca en el Mediterráneo Noroccidental durante la Baja Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 121-144

<sup>115</sup> MORALES MUÑIZ, D., ROSELLÓ IZQUIERDO, E., MORALES MUÑIZ, A.: “Pesquerías medievales hispanas: las evidencias arqueofaunísticas”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 145-166

<sup>116</sup> SALICRÚ i LLUCH, R.: “En torno al comercio del pescado atlántico ibérico en el Mediterráneo catalanoaragonés del siglo XV”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 167-180

<sup>117</sup> SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Los precios del pescado en Guadalajara en el siglo XV: problemas y factores de influencia”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 181-192

<sup>118</sup> MALPICA CUELLO, A.: “La pesca en el mar de Alborán en época nazarí (siglos XIII-XV)”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 193-220

ámbito comercial de la frontera castellano portuguesa, Violeta Medránó destacó la existencia de un comercio bilateral sin grandes rivalidades o conflictos, realizado tanto por mercaderes profesionales como por los habitantes de las poblaciones fronterizas<sup>119</sup>.

Por último, ha de destacarse igualmente la aportación de Yolanda Guerrero Navarrete, referente al consumo y comercialización de pescado en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. En la misma se ofrece una interesante síntesis de los conocimientos actuales sobre tal materia, estructurada en cuatro bloques temáticos, a saber: el origen, transporte y comercialización del pescado; la distribución y comercio del mismo, tal y como lo regulan las ordenanzas municipales; la fiscalidad que gravaba su venta, y los aspectos cuantitativos y cualitativos de su consumo<sup>120</sup>.

En agosto del año 2010 tuvo lugar en Nájera la *XXIª Semana de Estudios Medievales*. En esta ocasión, en torno al tema “*Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica*”. Las conferencias que tuvieron lugar ofrecieron una visión de cómo era el nivel de vida en época medieval, retratando cada sector de la sociedad con sus características propias. Se representó el interior de las casas campesinas, de palacios y monasterios, prestando especial interés en sus cocinas. Se expuso cómo era el abasto de productos y qué mecanismos se activaban con ellos. Pero también se trató la otra cara del consumo: la carestía y las hambrunas, así como las diferencias de consumo existentes entre ricos y pobres.

Sus actas vieron la luz en 2011, editadas por el Instituto de Estudios Riojanos, y entre ellas podemos destacar las siguientes aportaciones, por su relación con nuestro tema de estudio:

Es especialmente reseñable la conferencia de Antoni Furió, el cual hizo un repaso al panorama historiográfico ofreciendo interesantes conclusiones sobre las tendencias actuales en el mismo. De acuerdo con su visión, los economistas se han ocupado tradicionalmente de los aspectos materiales y cuantitativos, y los sociólogos y antropólogos de las dimensiones culturales, semiológicas y psicológicas. Es labor de los historiadores atender a ambas facetas, sin embargo, hasta la fecha se ha realizado desde

---

<sup>119</sup> MEDRANO FERNÁNDEZ, V.: “La pesca y el comercio del pescado en la frontera castellano-portuguesa al final de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 221-234

<sup>120</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Consumo y comercialización del pescado en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp.235-262

una perspectiva excesivamente descriptiva, relacionando el discurso histórico con una historia de las mentalidades o de la vida cotidiana. Precisa este autor, que es necesario abordar la temática del consumo con el utillaje conceptual y metodológico adecuado, es decir, entre otros con el de la historia económica.

Sin embargo, los historiadores económicos se han interesado tradicionalmente más por la producción que por la distribución y el consumo, del mismo modo que por la oferta, por encima de la demanda, aspecto que conviene corregir. En este sentido es preciso hacer especial énfasis en la Microeconomía, mucho menos tenida en cuenta que los agregados macroeconómicos. Igualmente, el conocimiento del comercio a nivel internacional y regional ha sido tratado profusamente, pero respecto al local, aun queda mucho recorrido en la investigación.

Por otra parte, la tradición histórica ha ofrecido una imagen inmovilista, autárquica y cerrada en sí misma de la Edad Media. No obstante, las tendencias actuales dan una mayor importancia al avance que tuvo lugar en los últimos siglos medievales con el desarrollo de la ciudad, del mercado y de las técnicas comerciales. Es necesario pues, un mayor diálogo entre medievalistas y modernistas españoles, cuestión en la que, al menos en este terreno, nos llevan en el resto de Europa una considerable ventaja<sup>121</sup>.

La conferencia de Antoni Riera versó sobre los sistemas alimentarios de los estamentos populares del Mediterráneo noroccidental. En ella puso de manifiesto que la división social del trabajo, el incremento de la productividad de los medios de transporte, especialmente los marítimos y la difusión de las técnicas mercantiles más decididamente capitalistas, permitieron que los comestibles hicieran desplazamientos cada vez más largos. Sin embargo, los planteamientos autárquicos de las ciudades confirieron, en cambio, una notable rigidez a la dieta de los campesinos<sup>122</sup>.

La aportación de Sesma Muñoz fue realizada dentro del contexto de los productos alimentarios de lujo. Su investigación destaca que la alimentación, una vez superados los límites del fenómeno estrictamente biológico, pasa a expresar estructuras

---

<sup>121</sup> FURIÓ DIEGO, A.: "Producción, pautas de consumo y niveles de vida: Una introducción metodológica", en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 17-56

<sup>122</sup> RIERA MELIS, A.: "Los sistemas alimentarios de los estamentos populares en el Mediterráneo noroccidental durante la Baja Edad Media", en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 57-96

socioeconómicas y los esquemas mentales del grupo. El lujo, no radicará solamente en los productos, sino, sobre todo, en la elaboración a la que se les somete para ser consumidos y en su posterior presentación<sup>123</sup>.

Resulta clarificadora la ponencia presentada por Benito i Monclús sobre los paradigmas interpretativos de la crisis alimenticia en la Edad Media, cuestión sobre la que ya trató, como se ha expuesto, en el *Encuentro Internacional del Medioevo* de 2008, también en Nájera. En esta ocasión subraya las características de las “*crisis antiguas*” o de ciclo corto, típicas de una sociedad con relaciones comerciales limitadas. Frente al esquema clásico basado en la relación entre la producción agraria y la demanda alimenticia, opone un nuevo paradigma que concede a la dinámica y al rol de los agentes implicados en el mercado cerealista un papel central en el desencadenamiento de las crisis.

Las interpretaciones malthusianas y marxistas hacían recaer la explicación de las hambrunas sobre las limitaciones estructurales de la economía agraria: rendimientos bajos, predominio de reflejos autárquicos, peso aplastante de la renta señorial y la punció n fiscal sobre la producción agraria. Este autor otorga un peso mayor a los aspectos psicológicos de la crisis (circulación de la información sobre variaciones súbitas de precios), y a la globalización de la misma, que tiene como aspecto positivo el tránsito de mercancías hacia ciudades menos favorecidas, y como negativo, la extensión de la crisis de unas regiones a otras. No obstante, reconoce que la causalidad obedece habitualmente a una conjunción de factores tanto endógenos como exógenos<sup>124</sup>.

La presencia en la literatura bajomedieval de los asuntos relacionados con el abastecimiento de alimentos fue objeto de otra conferencia, a cargo esta vez de Miguel Ángel Muro. Según su exposición, los textos literarios reproducen con mayor o menor aproximación las condiciones básicas de los sistemas de producción y alimentación medievales, a la par que reflejan las diferencias crecientes entre el campo y la ciudad<sup>125</sup>.

---

<sup>123</sup> SESMA MUÑOZ, J. A.: “Consumo de productos alimenticios de lujo en la Baja Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 97-122

<sup>124</sup> BENITO i MONCLUS, P.: “Carestía y hambruna en las ciudades de occidente durante la Edad Media: algunos rasgos distintivos”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medioevo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 299-314

<sup>125</sup> MURO, M. A.: “La comida y la bebida como motivos literarios en las obras de la Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media*



Juan Clemente Ramos se ocupó de las pautas de consumo en el campesinado castellano. El carácter fundamentalmente autárquico de sus explotaciones explica la escasa huella documental sobre el mismo. No obstante, de acuerdo con su estudio se puede apreciar la creciente consolidación del hecho urbano y la mejora de sus condiciones de vida<sup>126</sup>. Frente a ello, M<sup>a</sup> C. Quintanilla publicó su estudio sobre los niveles de vida y consumo de la nobleza cortesana, en la que se aprecia una verdadera “ética del lujo”, demostrativa de la superioridad de su grupo social y de la innegable premisa de que el poder existe en cuanto se percibe, o, en tal caso, deja de ser real<sup>127</sup>.

Un tercer grupo social lo constituyeron los religiosos en la Edad Media. Miguel C. Vivancos se ocupó de los monasterios y cabildos en los que destaca la sobriedad y la lógica influencia de los aspectos religiosos. Su aproximación partió fundamentalmente del estudio de las reglas monásticas y los relatos hagiográficos<sup>128</sup>.

La aportación de Goicolea Julián se refirió al abasto y consumo en las ciudades y villas riojanas a finales de la Edad Media, partiendo esencialmente de la documentación municipal disponible, sobre todo los libros de actas y de cuentas. Su estudio puso de manifiesto la clara relación entre cantidad y variedad de los alimentos que se consumían y la condición socioeconómica de sus moradores<sup>129</sup>.

Manuel Antonio Castiñeiras ofreció su reflexión metodológica sobre las posibilidades de la iconografía del calendario medieval como fuente histórica. El ella

---

*hispanica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 159-211

<sup>126</sup> CLEMENTE RAMOS, J.: “Niveles de vida y pautas de consumo en el campesinado (Corona de Castilla, 1200-c. 1550)”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 215-244

<sup>127</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C.: “Vivir, comer, beber: Niveles de vida y consumo en las Casas de la nobleza cortesana bajomedieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 245-278

<sup>128</sup> VIVANCOS, M. C.: “Consumo y ascesis: Comer y vestir en monasterios y cabildos”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 279-320

<sup>129</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “Abasto y consumo de alimentos en las ciudades y villas riojanas a finales de la Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 321-358

destaca dos componentes ineludibles: el peso de la tradición y la intencionalidad programática, normalmente dominada por la ideología<sup>130</sup>.

Por último, la ponencia de Ignacio Medel, versó sobre la comida y la bebida en la medicina medieval. En ella evidencia las diferencias actuales con el galenismo latino, para abordar más adelante el género literario de los *regimina sanitatis*<sup>131</sup>.

Y en lo relativo al año 2012, es oportuno destacar el estudio comparativo realizado por Banegas López respecto al mercado de la carne en Barcelona y en Ruán. Mientras que la primera ciudad presenta el habitual intervencionismo de las autoridades locales, en el mercado de la población francesa existió una mayor competencia y flexibilidad, propiciadas tanto por la autoridad real como por la municipal<sup>132</sup>.

## 2.2.4 Estudios específicos sobre el Reino de Toledo

Nos centraremos en este epígrafe en las obras relativas al norte de las actuales Castilla-La Mancha y Madrid. El simposio que tuvo lugar en Madrid en 1969 puede considerarse el punto de partida en el interés por los aspectos relacionados con la Baja Edad Media castellana, especialmente con aquellos conectados con la crisis del siglo XIV y épocas siguientes. Las obras de Valdeon Baruque de ese año y posteriores lo ponen de manifiesto<sup>133</sup>. Sin embargo para la zona castellano-manchega, salvo por alguna obra esporádica como la de Julio Porres sobre la alhóndiga de Toledo publicada

---

<sup>130</sup> CASTIÑEIRAS GONZALEZ, M. A.: “La mesa del señor y la mesa del campesino: Alimentación y contraposición de estamentos a través de la iconografía del calendario medieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 391-410

<sup>131</sup> MEDEL MARCHENA, I.: “Consumo y salud: La comida y la bebida en la medicina medieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 411-432

<sup>132</sup> BANEGAS LÓPEZ, R. A.: “Competencia, mercado e intervencionismo en el mercado de la carne en la Europa Bajomedieval. Los ejemplos de Barcelona y Ruán”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, (2012), pp. 479-499

<sup>133</sup> VALDEON BARUQUE, J.: “Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV”, *Hispania*, XXIX, (1969), pp. 5-24 y también VALDEON BARUQUE, J.: “La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 79, 1972, pp. 161-184. Las ponencias del citado simposio pueden consultarse en el Anuario de Estudios Medievales, 7, 1970-71.

en 1973, en la que se hace referencia al uso de tal edificio<sup>134</sup>, hubo que esperar hasta la celebración del Primer Congreso de Historia de Castilla la Mancha en 1985. Tal congreso, si bien supuso un notable esfuerzo para el impulso de la Historia Medieval de la región, su importancia quedó diluida por la ausencia de aportaciones de algunos medievalistas importantes que pudieron haber dejado su impronta en las actas, según refleja en sus informes sobre el mismo E. Cabrera<sup>135</sup>. Es a partir de estos años, cuando puede encontrarse una notable cantidad de obras sobre distintos aspectos de la historia castellana, algunos de los cuales están dedicados al tema que nos ocupa. Las investigaciones arqueológicas financiadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las publicaciones sobre fuentes y archivos, la creación de la Sección de Nobleza del Archivo Histórico Nacional en Toledo, y la actividad del Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha, junto con la labor de instituciones locales y provinciales, hizo que nuevos trabajos de investigación fueran saliendo a la luz como indica Francisco Ruiz Gómez en su estado de la cuestión sobre las investigaciones históricas del periodo de 1985 a 1995<sup>136</sup>.

Puede considerarse pionero en el análisis cuantitativo de la alimentación y el coste de la vida en la Mancha el estudio de Luis Rafael Villegas de 1980, si bien centrado más en la parte de Ciudad Real. En él se pusieron de manifiesto las diferencias entre campo y ciudad, producto del mayor tráfico mercantil en ésta última, con las consiguientes repercusiones en el mercado alimentario, el número de productos y las diferencias de precios<sup>137</sup>.

Es de especial relevancia para nuestro tema, la publicación de Izquierdo Benito de 1980 sobre el patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo, en la que se observan los efectos de la crisis del siglo XIV sobre el abastecimiento de alimentos a través de la evolución de las propiedades, tiendas y mesones del tal cabildo y su forma de

---

<sup>134</sup> PORRES, J.: “La alhóndiga de Toledo”, *Anales Toledanos*, VII, (1973), pp. 131-146

<sup>135</sup> CABRERA, E.: “La investigación histórica sobre Castilla-La Mancha referida al periodo medieval”, en *Presente y futuro de la Historia Medieval en España*, ed. C. Segura, Madrid, 1990, pp. 285-311. Ver también: CABRERA, E.: “Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión”, en *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales (La Reconquista y Repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1991, pp. 101-120.

<sup>136</sup> RUIZ GOMEZ, F.: “La Historia Medieval: balance de los últimos diez años (1985-95)”, *Cuadernos de Historia de Castilla-La Mancha*, (1996), pp. 65-68.

<sup>137</sup> VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Datos sobre la alimentación y el coste de la vida en La Mancha en la segunda mitad del siglo XIV”, *Almud Revista de Estudios de Castilla la Mancha*, 2, (1980), pp. 172-187

gestionarlos<sup>138</sup>. De igual modo su trabajo de 1982 sobre el espacio público toledano en el siglo XV, puso de manifiesto la creciente preocupación de las autoridades de la época por mejorar las condiciones materiales de vida, en especial las higiénicas, que afectaban al conjunto de la población. Las disposiciones que se tomaron tendieron tanto a garantizar la limpieza de los espacios públicos, tales como calles y mercados, así como a procurar las reformas internas de los edificios<sup>139</sup>.

Como secuela del Seminario Internacional sobre “*El Horizonte histórico Cultural del Viejo Mundo en Vísperas del Descubrimiento*”, celebrado en Cuenca en 1979, en el que M<sup>a</sup> Dolores Cabañas y Santiago Aguadé presentaron una comunicación conjunta dentro del campo de la historia de las mentalidades, en concreto sobre la formación intelectual del clero, puede considerarse el trabajo de este último de 1982 dedicado a la crisis de subsistencia y las rentas eclesiásticas en el final del Medievo en Cuenca. Dicha publicación reflejó la situación de hambre en esta ciudad y las repercusiones que tuvo sobre las rentas episcopales en los años en los que su sede estuvo vacante, al decidirse la venta del cereal eclesiástico a la población<sup>140</sup>.

En el año 1983 contamos con la aportación de Leblic García, centrada en los aranceles y ordenanzas de 1500 sobre montes en Toledo, en la que hizo un breve análisis de los mismos poniendo de manifiesto el paso de un régimen protector a uno más explotador, aunque también recogía las demandas de los habitantes de los montes<sup>141</sup>.

De los dos autores citados anteriormente, Cabañas y Aguadé, fue también el trabajo publicado en 1984 relativo a la comercialización de la carne en Cuenca, en el que se expuso la influencia del señorío eclesiástico y el creciente control del mercado

---

<sup>138</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980

<sup>139</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El espacio público de Toledo en el siglo XV. Discurso de ingreso”, *Toletum: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 2<sup>a</sup> época, 26, (1981), pp. 25-63

<sup>140</sup> AGUADÉ NIETO, S.: “Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV”, *En la España Medieval*, 2, (1982), pp. 21-48

<sup>141</sup> LEBLIC GARCIA, V.: “Aranceles y ordenanzas dadas por la ciudad de Toledo a sus propios y montes en el año de 1500”, *Anales Toledanos*, 16, (1983), pp. 151-161

por parte del municipio<sup>142</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Cabañas publicó también un estudio sobre las características del mercado conquense en el siglo XV en las *Actas del Coloquio sobre la Ciudad Hispánica en los siglos XIII al XVI*, celebrado en Madrid en 1984. Ello contribuyó a completar la caracterización de los mercados castellanos bajomedievales, a la par que afianzó las hipótesis que relacionan la evolución de las ciudades y la del mercado<sup>143</sup>.

Ricardo Izquierdo Benito, dentro su extensa obra sobre la ciudad de Toledo, nos presentó en el mismo año su trabajo sobre las ordenanzas de las ferias toledanas fundadas por Enrique III, que pretendían atraer comerciantes pero que debieron tener un escaso desarrollo debido entre otras cosas al suficiente desarrollo comercial de la ciudad y a la existencia de otras ferias cercanas<sup>144</sup>.

Un año más tarde, en 1985, el mismo autor dedicó un libro a la Edad Media en el actual territorio castellano manchego. En él expuso las consecuencias de la crisis del siglo XIV y la recuperación del siglo XV, siempre relacionadas con las crisis políticas y con evidentes repercusiones tanto en el plano social como económico<sup>145</sup>.

Aunque Izquierdo Benito ya publicó un primer trabajo sobre la crisis en Toledo en el siglo XIV<sup>146</sup>, un nuevo acercamiento en 1986 supuso una sistematización de los conocimientos sobre la misma, a la par que la aportación de nuevos datos sobre las medidas tomadas para superarla<sup>147</sup>. Nuevamente en 1990 publicó un nuevo estudio, esta vez sobre los privilegios concedidos a la ciudad de Toledo. De él resulta esclarecedor lo que atañe a la concesión de ferias, exención de alcabala de determinados alimentos,

---

<sup>142</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad urbana en la Castilla Medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500), *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), pp. 487-516

<sup>143</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV), *En la España Medieval*, 7, (1985), pp. 1701-1728

<sup>144</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias de Toledo fundadas por Enrique III”, *En la España Medieval*, 4, (1984), pp. 433-445

<sup>145</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha en la Edad Media*, Toledo, JJ. CC. de Castilla la Mancha, 1985

<sup>146</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Aspectos de Toledo y su comarca durante la crisis de la segunda mitad del siglo XIV”, en *Provincia, revista de la Exma. Diputación Provincial de Toledo*, 105, (1978)

<sup>147</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV” *En la España Medieval*, 5, (1986), pp. 515-536

concesión del mesón del trigo y otros aspectos relacionados con aprovisionamiento de alimentos<sup>148</sup>.

Las actas los distintos Encuentros de Historiadores del Valle del Henares, supusieron una aportación positiva al conocimiento de la realidad medieval de Guadalajara. En el segundo de ellos, de 1990, podemos encontrar un estudio de M<sup>a</sup> Pilar Mariño sobre la introducción del vino en la ciudad entre los siglos XIV y XVI, que subraya la política de aprovisionamiento del concejo en esta materia<sup>149</sup>. El mismo fue completado con otro de Ana María Agreda en la misma reunión de historiadores, el cual refleja que las restricciones de la ciudad a la entrada de caldos de fuera de la capital alcarreña perduraron durante la Edad Moderna<sup>150</sup>.

Otra aportación notoria en las *Actas del II Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, fue la de José Miguel López Villalba, relativa al ascenso de caballeros y escuderos en Guadalajara. Gracias al mismo, se puede analizar de forma más concreta el carácter oligárquico de los distintos abastecedores de la ciudad y sus formas de relacionarse<sup>151</sup>.

Uno de los estudios más interesantes sobre la crisis de abastecimiento en Cuenca, fue el de J. M. Sánchez Benito de 1991. El mismo reflejó el exceso legalista de la época en cuanto a la distribución de alimentos, la escasa atención a la producción, y las nulas medidas para corregir los problemas estructurales del sector después de la crisis<sup>152</sup>. Por su parte, el estudio de Pedro Ortego Gil sobre las ferias y mercados de la provincia de Guadalajara, ofreció información detallada de las principales poblaciones

---

<sup>148</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Los privilegios reales de Toledo en la Edad Media”, *En la España Medieval*, 13, (1990), pp. 233-251

<sup>149</sup> MARIÑO AUÑÓN, M. P.: “Documentación sobre la introducción de vino en Guadalajara (siglos XIV-XVI)”, en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 205-207

<sup>150</sup> AGREDA MARTINEZ, A.M.: “Documentación sobre la venta y consumo de vino en Guadalajara (1780-1781), en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 445-450

<sup>151</sup> LOPEZ VILLALBA, J.M.: “El ascenso de los caballeros y escuderos de Guadalajara y los privilegios reales: siglos XII-XV”, en *Actas del II encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 187-196

<sup>152</sup> SANCHEZ BENITO, J.M.: “Crisis de abastecimiento y administración concejil. Cuenca 1499-1509”, *En la España Medieval*, 14 (1991), pp. 275-305

de la misma a lo largo de la historia en cuanto a su concesión, régimen jurídico, económico y fiscal<sup>153</sup>.

En 1992 encontramos un trabajo centrado en el mercado madrileño. Se trata de la obra de Tomás Puñal Fernández que ofreció un estudio pormenorizado de cada uno de los alimentos principales, además de otros de segundo orden, atendiendo a todo lo relativo a la intervención del concejo en los procesos de producción y distribución de alimentos<sup>154</sup>. En el mismo año, y en el *IIIº Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, pudimos ver un trabajo de José Antonio Martínez Gómez-Gordo relativo a la peste en Sigüenza (Guadalajara). De él interesan las medidas del concejo para alejar la peste de la ciudad en relación con el mercado de alimentos<sup>155</sup>. Por su parte, Rosa María González, en el mismo encuentro expuso sus conclusiones sobre el contexto socioeconómico del citado Valle y el carácter agrícola de las ferias y mercados<sup>156</sup>.

Es preciso destacar por su utilidad para posteriores investigaciones, la aportación de David S. Reher y Esmeralda Ballesteros, en un trabajo de 1993 sobre la construcción de índices de precios y salarios para el centro de la península. Si bien comienza su estudio en los comienzos del siglo XVI, la técnica propuesta y la forma de elaboración de índices y ponderaciones, son un referente interesante para quien pretenda retrotraerla para años anteriores, además de establecer un modelo de estructura de la demanda de alimentos al final de la Edad Media<sup>157</sup>.

En 1994, Tomás Puñal publicó un nuevo trabajo sobre Madrid, esta vez especializado en la producción y comercio del vino, sin olvidar lo relacionado con el control de su entrada y salida<sup>158</sup>. Y del mismo año es la publicación de Antonio Matilla

---

<sup>153</sup> ORTEGO GIL, P.: *Aproximación Histórica a las Ferias y Mercados de la provincia de Guadalajara*, Diputación provincial de Guadalajara, 1991

<sup>154</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid en la baja edad media: estructuras y abastecimiento de un concejo medieval castellano (S. XV)*, Madrid, Caja de Madrid, 1992

<sup>155</sup> MARTINEZ GOMEZ-GORDO, J. A.: “Notas sobre la peste en Sigüenza”, en *Actas del III encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1992), pp. 427-433

<sup>156</sup> GONZALEZ HUERTA, R. M<sup>a</sup>: “El contexto socio-económico del Valle del Henares en el tiempos del Arcipreste”, en *Actas del III encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1992), pp. 193-203

<sup>157</sup> REHER, D. S. y BALLESTEROS, E.: “Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991”, *Revista de Historia Económica*, 11, (1993), pp. 101-151

<sup>158</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino en el Madrid medieval”, *En la España Medieval*, 17, (1994), pp. 185-212

Tascón sobre el abastecimiento de carne en Madrid, centrado tanto en el fin de la Edad Media, como de los comienzos de la Moderna. Su estudio tuvo un contenido fundamentalmente económico, destacando lo relativo a precios, costes y formas de financiación<sup>159</sup>.

Las *Actas del IV encuentro de Historiadores del Valle del Henares* de 1994, recogieron la aportación de Javier Barbadillo y Natividad Gutiérrez sobre el abasto de pescado a Guadalajara y los conflictos relacionados con las luchas dentro del concejo por el control del oligopolio del mismo<sup>160</sup>.

También referente a 1994 podemos citar la contribución que hicieron Passini, Molenat y Sanchez-Chiquito al conocimiento de la urbanística medieval en su obra sobre el barrio de Santa Justa y el mesón del Lino de Toledo al final de la Edad Media. La descripción de este último nos ayuda a acercarnos al tema del almacenamiento de alimentos, el alquiler de cámaras, etc.<sup>161</sup>

Nuevamente el tema de la carne en Madrid fue objeto de una publicación en 1996, de Mariana P. Zapatero. En él presentó un resumen de los conocimientos del mercado de la carne hasta la fecha<sup>162</sup>.

En 1997, Barrios Sotos expuso cómo afectaba a los comerciantes la especulación, fruto del auge económico de Toledo a finales del siglo XV, en lo relativo al arrendamiento y subarrendamiento de tiendas y bodegas<sup>163</sup>.

Igualmente en 1997, Ricardo Izquierdo Benito publicó una monografía sobre el desabastecimiento de trigo en Toledo, en la que aludió a la insuficiencia de los recursos de la zona y a la discrepancia entre la política de los Reyes Católicos para permitir la circulación de trigo entre todos los lugares de su reino, y el proteccionismo de los

---

<sup>159</sup> MATILLA TASCÓN, A.: *Abastecimiento de Carne a Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1994

<sup>160</sup> BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIERREZ DUBLA, N.: “El debate del abasto de pescado a Guadalajara en 1500” *Actas del IV encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, (1994), pp. 93-102

<sup>161</sup> PASSINI, J., MOLENAT, J. P. y SANCHEZ-CHIQUITO DE LA ROSA, S.: “El barrio de Santa Justa y el mesón del lino al final de la Edad Media”, *Anales Toledanos*, 31, (1994), pp. 65-88

<sup>162</sup> ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “Carne y carniceros. Una aproximación: Madrid”, *Estudios de Historia de España*, 5, (1996), pp. 105-126

<sup>163</sup> BARRIOS SOTOS, J. L.: “Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos en Toledo durante el siglo XV: acceso al dominio útil, su movilidad y fragmentación”, *Anales Toledanos*, 34, (1997), pp. 89-102



concejos locales que lo impedían<sup>164</sup>. Un año después, este autor presentó un trabajo sobre la entrada de vino en la misma ciudad, en el que se constata la importancia del tráfico de tal mercancía y de las continuas disposiciones de la ciudad para regularla, con escasa eficacia<sup>165</sup>.

Las relaciones de poder en Toledo fueron objeto de estudio por parte de Juan Ramón Palencia en este mismo año, importantes para entender el poder negociador de los abastecedores de alimentos más enriquecidos<sup>166</sup>.

Encontramos en 1999 un estudio de José Pradillo relativo a la organización del espacio urbano en la Guadalajara medieval. Es interesante su exposición relativa a la localización del mercado y de las calles comerciales así como de los accesos y servicios relacionados con ellos<sup>167</sup>.

Un interesante estudio de conjunto de la zona castellano manchega, llegó en 2002 coordinado por Ricardo Izquierdo Benito<sup>168</sup>, con la colaboración de Francisco Ruiz Gómez<sup>169</sup>, María José Lop<sup>170</sup> y David Igual<sup>171</sup>. Nos interesa del mismo lo relativo a los procesos de señorialización y oligarquización, presentes en el control de los procesos de abasto a las ciudades de la región y, por supuesto, de los diferentes consistorios.

---

<sup>164</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo en Toledo en el siglo XV”, *Meridies Revista de Historia Medieval*, IV, (1997), pp. 71-81

<sup>165</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Normas sobre la entrada del vino en la ciudad de Toledo en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15, (1999), pp. 801-812

<sup>166</sup> PALENCIA HERREJON, J. M.: “Las relaciones de poder en Toledo a comienzos del siglo XV (1406-1422): Pedro López de Ayala, la oligarquía local y la monarquía castellana”, *Anales Toledanos*, 36, (1998), pp. 45-52

<sup>167</sup> PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: “Organización del espacio urbano en la Guadalajara medieval”, *Wadal-Hayara*, 26, (1999)

<sup>168</sup> IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002

<sup>169</sup> RUIZ GOMEZ, F.: “El antiguo reino de Toledo y las tierras de La Mancha en los siglos XI-XIII”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 73-139

<sup>170</sup> LOP OTÍN, M<sup>a</sup> J.: “La organización eclesiástica”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 140-168. Igualmente: LOP OTÍN, M<sup>a</sup> J.: “La consolidación de la Iglesia”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 240-264

<sup>171</sup> IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 169-240

En el mismo año fue publicado un referencial trabajo por el profesor Izquierdo Benito. En esta ocasión se trató de un compendio sobre todo lo relacionado con abastecimiento y alimentación en la ciudad de Toledo, que presenta de forma detallada lo concerniente a la producción, venta, control, aspectos fiscales y sociales de cada uno de los alimentos. Al igual que otros autores, siguió el método de contabilizar las veces que se menciona en la documentación local cada alimento para llegar a un estudio de la importancia relativa en la dieta de cada uno de ellos<sup>172</sup>.

El estudio de las rentas del almojarifazgo de Toledo de 2005 es obra de José Damián González. En él nos mostró que tributos tales como el portazgo, se justificaban en su época como un medio para dar protección y seguridad a los mercaderes. Asimismo nos ilustró sobre los censos de las tiendas de particulares, los usos de pesos y medidas del rey, los derechos sobre compraventa de productos, aquellos sobre antiguas huertas musulmanas que pasaron a ser Huerta del Rey, los gravámenes sobre entrada de productos andalusíes o castellanos, o la saca de determinados alimentos<sup>173</sup>.

En el mismo año, M<sup>a</sup> Estela González y Patricia de Forteza, publicaron un estudio sobre las aplicaciones del vino según los tratados médicos bajomedievales. Junto a un resumen sobre las características habituales de la comercialización del vino, nos ofrecieron un compendio de los efectos positivos y negativos del consumo de vino según la tratadística de la época referida<sup>174</sup>.

Referente a las artes pesqueras y a las medidas de los poderes públicos para evitar los daños excesivos en sus recursos, fue el trabajo de Juan Sánchez Quiñones de 2005. Estuvo referido a la zona de la cuenca alta y media del Tajo<sup>175</sup>. Dicho autor completó su trabajo en 2006 con otro en el que incluyó referencias a los oficiales públicos, los grandes mercaderes y los trabajadores de las pesquerías. Como el autor

---

<sup>172</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Toledo, Univ. de Castilla-La Mancha, 2002

<sup>173</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Toledo”, *Anales Toledanos*, 41, 2005, pp. 39-70

<sup>174</sup> GONZALEZ DE FAUVE, M. E. y FORTEZA, P. DE: “Del beber con moderación. Usos y aplicaciones del vino según los tratados médicos de la España bajomedieval y de la temprana modernidad”, *Historia, instituciones, documentos*, 32, (2005), pp. 175-192

<sup>175</sup> SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Artes pesqueras en la cuenca alta y media del Tajo (siglos XII-XVI), *Espacio, Tiempo y Forma*, 18, (2005), pp. 231-244

indicaba, la publicación muestra cómo la sociedad medieval se interesaba por cualquier actividad económica que produjera beneficios<sup>176</sup>.

La participación de Luis Rafael Villegas en la XVIª Semana de Estudios Medievales de Nájera, cuyas actas fueron publicadas en 2006, versó sobre los escenarios de intercambio comercial en los territorios manchegos. En la misma, aportó sus conclusiones sobre las ferias, mercados y establecimientos comerciales en dicha área de la Corona de Castilla<sup>177</sup>.

En lo tocante a la intervención de la nobleza territorial en los cargos concejiles y en la política de aprovisionamiento, así como respecto al estudio de las dehesas ganaderas y su importancia en la economía urbana, destacó el estudio de Ortega Cervigón de 2006, referido a Cuenca<sup>178</sup>.

Volviendo al tema del pescado, más concretamente haciendo referencia a la política local y al abastecimiento urbano, la publicación de José Miguel López Villalba de 2007 mostró las peculiaridades de una ciudad alejada de la costa y con escasos recursos procedentes de su río<sup>179</sup>.

Respecto a 2008 añadiremos nuestro estudio sobre las peculiaridades de la política de abastecimiento de la ciudad de Guadalajara, influenciada por el poder de la familia Mendoza y su clientela. En él se incluye un análisis comparativo de las crisis alimenticias en Castilla y su reflejo en la ciudad alcarreña<sup>180</sup>.

Es preciso mencionar el estudio de Tomas Puñal sobre el mercado de Madrid, que apareció en las actas de la XXIª *Semana de Estudios Medievales* de Nájera de 2008<sup>181</sup>, así como el de Sánchez Quiñónes sobre el precio del pescado en Guadalajara

---

<sup>176</sup> SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Pesca y trabajo en el reino de Toledo. La cuenca alta y media del Tajo en los siglos XII al XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1, (enero-junio 2006), pp. 145-169

<sup>177</sup> VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Los escenarios del intercambio comercial: feria, mercado, tienda en los territorios manchegos”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005*, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 129-146

<sup>178</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*, (Memoria para optar al grado de doctor), Universidad Complutense de Madrid, 2006

<sup>179</sup> LOPEZ VILLALBA, J.M.: “Política local y abastecimiento urbano: El pescado en Guadalajara en la Baja Edad Media”, *Studia Historica, Hª Medieval*, 25, (2007), pp. 221-244

<sup>180</sup> ESCRIBANO ABAD, J. L.: “La regulación del mercado alimentario: el caso de la Guadalajara bajomedieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, 21, (2008), pp. 109-137

<sup>181</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “El mercado de los alimentos en Madrid...”, Op. Cit.

en el siglo XV, publicado en las *Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales* de 2009<sup>182</sup>. Por razones prácticas se ha mencionado ya su contenido en el apartado anterior junto con el resto de monografías que componen estos congresos.

Y en lo relativo a 2011, López Villalba publicó un nuevo estudio, en esta ocasión sobre el vino y la política proteccionista en el Alto Tajo. En el mismo se ofreció un detallado resumen de las prácticas municipales en esta materia, amparadas por la elite social que controlaba las regidurías a favor de sus intereses<sup>183</sup>.

## 2.2.5 Otros estudios de interés sobre la materia

Además de los trabajos mencionados anteriormente, existen ciertas publicaciones de carácter más transversal, que por su contenido pueden aportar información interesante sobre el aprovisionamiento de alimentos. Algunos de ellos están relacionados con los estudios sobre ingresos y gastos municipales.

En ellos se hace alusión, entre otras cuestiones, a los precios de los productos, compra de pesas para verificar las de los vendedores, gastos sobre recogida de información de precios, de construcción de alhóndigas, carnicerías, reparación de portales y otros edificios públicos relacionados con el mercado alimenticio, ingresos de alcabalas y sisas sobre alimentos y su arrendamiento a particulares, lo relacionado con limpieza e higiene de calles comerciales, pleitos con vendedores, etc.

Sin pretender realizar una exposición exhaustiva podemos citar como ejemplo de los mismos el de M<sup>a</sup> Carmen Melendreras sobre gastos e ingresos en Murcia de 1973<sup>184</sup>; el de Ángel Luis Molina sobre la economía murciana del mismo año<sup>185</sup>; el de Francisco Chacón, también sobre Murcia y la coyuntura económica de su concejo, de 1977<sup>186</sup>; el

---

<sup>182</sup> SANCHEZ QUINONES, J.: “Los precios del pescado en Guadalajara...”, Op. Cit.

<sup>183</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino y su política proteccionista en el Alto Tajo (siglos XIV y XV)”, *Espacio Tiempo y Forma*, Serie III, 24, (2011), pp. 143-183

<sup>184</sup> MELENDRERAS GIMENO, M. C.: “Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-60”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1, (1973), 140-174

<sup>185</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: “La economía concejil murciana en 1479-80”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1, (1973), pp. 112-138

<sup>186</sup> CHACON JIMENEZ, F.: “Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 211-262

trabajo de Caroline Mignot sobre el sistema económico y administrativo de Guadalajara, publicado en 1984<sup>187</sup>; el relativo al gasto municipal madrileño de M<sup>a</sup> Ángeles Monturiol, de 1984<sup>188</sup>; el estudio sobre la hacienda de Tudela, elaborado por Juan Carrasco en 1985<sup>189</sup>; o el dedicado a los ingresos en la hacienda de Madrid, de 1985, que es continuación del anteriormente citado de M<sup>a</sup> Ángeles Monturiol<sup>190</sup>.

En la década de los noventa podemos encontrar la investigación de Florentina Navarro, referente a Murcia, de 1990<sup>191</sup>; el contenido de la publicación de M<sup>a</sup> Jesús Fuente, ofrecida por el Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España sobre finanzas y ciudades en el que, entre otras cosas, se aprecian los efectos económicos y administrativos de los impuestos así como los gastos extraordinarios de los concejos, en particular sobre aspectos como el consumo y el gasto de las personas<sup>192</sup>. De la misma manera, destaca el trabajo referido a los medios de gestión económica de los municipios castellanos, efectuado por Pedro Andrés Porrás, en 1996<sup>193</sup>; igualmente el trabajo sobre Nájera, de Francisco Javier Goicolea, de 1996<sup>194</sup>; el estudio general sobre finanzas y fiscalidad municipal, con aportaciones de diversos autores, publicado por la Fundación Sánchez Albornoz tras el *V Congreso de Estudios Municipales* de 1997<sup>195</sup>; o el de María Jesús Fuente de 1998 sobre Paredes de Nava<sup>196</sup>.

---

<sup>187</sup> MIGNOT, C.: “Le municipio de Guadalajara au XVème Siècle. Systeme administratif et économique (1341-1567)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), pp. 581-609

<sup>188</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4, (1984), pp. 655-694

<sup>189</sup> CARRASCO PEREZ, J.: “La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)”, *En la España Medieval*, 7, (1985), pp. 1663-1697

<sup>190</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)”, *En la España Medieval*, 7, 1985, pp. 1027-1058

<sup>191</sup> NAVARRO BELMONTE, F.: “La hacienda concejil murciana”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 16, (1990-91), pp. 163-194

<sup>192</sup> FUENTE, M<sup>a</sup> J.: “Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI”, *Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España*, 25, (1992), pp. 1-128

<sup>193</sup> PORRAS ARBOLEDA, P. A.: “Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, (1996), pp. 43-98

<sup>194</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 9, 1996, pp. 119-135

<sup>195</sup> VV. AA.: “Finanzas y fiscalidad municipal”, en *V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997

Las investigaciones sobre la evolución de los precios son muy escasas en el periodo medieval debido a la ausencia de series de datos completas, a pesar de que rara es la obra de todas las mencionadas en los epígrafes anteriores que no hace algunas menciones más o menos extensas a los mismos. Sobre índices de precios alimentarios, se ha escrito aun menos, habiendo muchas más publicaciones a partir de la Edad Moderna, por lo que podría ser interesante la mención de alguno de los estudios cuya sistemática podría ser de utilidad, con las limitaciones consabidas, con objeto de llegar a conclusiones para el periodo que nos interesa. El punto de partida fue el estudio de Earl J. Hamilton de 1975 sobre la revolución de los precios en el siglo XVI<sup>197</sup>, seguido por el de Pablo Martín Aceña presentado en la Universidad de Toronto y después en el *IV Congreso de la Asociación de Historia Económica*, celebrado en Alicante en 1989<sup>198</sup>. De ellos nos interesa la forma de cálculo de las distintas ponderaciones de precios en Castilla la Nueva al final de la Edad Media y principios de la Moderna, permitiendo avanzar hipótesis sobre lo ocurrido anteriormente o facilitando un método para ello. Tales trabajos fueron completados en 2000 por Enrique Llopis, Miguel Jerez, Adoración Álvaro y Eva Fernández, para el caso de Castilla la Vieja<sup>199</sup>.

Hemos de mencionar asimismo para la zona objeto de nuestro estudio, la publicación que realizó Ricardo Izquierdo Benito en 1983 sobre precios y salarios en Toledo durante el siglo XV. En ella, fruto del análisis de la documentación de los archivos toledanos nos aportó valiosos datos, en especial en lo relativo a precios, y entre ellos, lo relacionado con productos alimenticios en los que hace una diferenciación entre los referentes a productos agrarios no elaborados y los alimentos finales que llegan al consumidor. Además de exponer la evolución de los mismos, atiende a otros aspectos

---

<sup>196</sup> FUENTE, M<sup>a</sup> J.: “Los inicios de la contabilidad municipal en Castilla. Paredes de Nava (1386-1396)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 11, (1998)

<sup>197</sup> HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ariel Historia, 1975

<sup>198</sup> MARTIN ACEÑA, P.: “Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo”, *Revista de Historia Económica*, 3, (1992), pp. 359-395

<sup>199</sup> LLOPIS, E. et alii: “Índices de precios de la zona noroccidental de Castilla y León, 1518-1650”, *Revista de Historia Económica*, 3, (2000), pp. 665-684.

como el análisis de precios relativos, las distintas causas de la variación de estos, y las medidas municipales que se toman sobre ellos<sup>200</sup>.

Por último, aunque el estudio general del mercado medieval debería ser objeto de un estado de la cuestión aparte, resulta apropiada la mención de alguna obra cuyo contenido es de utilidad a la hora de conocer en mayor profundidad el comportamiento específico del relativo a los alimentos. En este sentido, son significativas las menciones sobre el hambre en el siglo XV, los mercaderes y la crisis del final de la Edad Media, de John Day en 1987<sup>201</sup>; el trabajo de Philippe Contamine publicado en 2000 que describe una economía cuya agricultura deja de ser autárquica, los cambios en los transportes, el comercio a larga distancia y los posibles orígenes del capitalismo<sup>202</sup>; y el esclarecedor trabajo de Diana Wood de 2003 sobre el pensamiento económico medieval, en el que nos muestra la visión de la época sobre la actividad económica, la licitud moral del beneficio y los cambios en el concepto que se tiene de los comerciantes<sup>203</sup>.

Y finalizando con el estudio de los aspectos corporativos, la limitación de las actividades gremiales y las prácticas colusivas de mercaderes y artesanos, habremos de citar a González Arce y su obra de 2008<sup>204</sup>.

### **2.2.6 Conclusiones y líneas de investigación posibles**

Tras el panorama esbozado a lo largo de la exposición, podemos concluir que el grado de conocimiento de los procesos de aprovisionamiento en las ciudades bajomedievales, y en particular de las castellanas del Reino de Toledo, puede considerarse satisfactorio. No obstante, en comparación con otras regiones, en especial la correspondiente a la Corona de Aragón, existe un déficit en cuanto al número de publicaciones que hace que aun haya campo más que suficiente para profundizar en

---

<sup>200</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo durante el XV (1400-1475)*, Toledo, Caja de Ahorro de Toledo, 1983

<sup>201</sup> DAY, J.: *The medieval market economy*, Oxford, Basil Blackwell, 1987

<sup>202</sup> CONTAMINE, P. et alii: *La economía medieval*, Madrid, Akal, 2000

<sup>203</sup> WOOD, D.: *El pensamiento económico medieval*, Cambridge, University of Cambridge, 2002

<sup>204</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España Medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10, (2008), pp. 9-34

ellas, siempre teniendo en cuenta la realidad a la que nos enfrentamos dadas las fuentes disponibles, más abundantes para Aragón que para la zona castellana referida.

En cualquier caso, ciudades como Toledo y Madrid, debido a su tamaño y su trascendencia histórica, son las que más han sido abordadas por la historiografía en detrimento de otras como Guadalajara o Cuenca. Es de destacar además, que en muchos casos se ha ocupado de ello un número muy reducido de autores, lo que nos lleva a pensar que si bien tales investigaciones pueden ser, y son acertadas en cuanto a sus conclusiones, la aportación de nuevos investigadores ofrecería puntos de vista nuevos, o al menos enfoques desde perspectivas diferentes que pueden enriquecer nuestro conocimiento.

Por otra parte, podemos apreciar que las conclusiones que se ofrecen para ciudades alejadas de nuestra zona de estudio, en líneas generales coinciden con las referidas a las publicaciones sobre el Reino de Toledo, al menos en cuanto a una caracterización general de las formas de aprovisionamiento de los concejos, si bien existen especificidades en función del lugar, cultura, grupos sociales, o incluso según el momento de la reconquista. No es lo mismo hablar del norte de Castilla que de Granada, por ejemplo, con una más que notable influencia de las costumbres e instituciones islámicas, a pesar de la política homogeneizadora de los Reyes Católicos, que hizo que los sistemas de aprovisionamiento y en particular lo relativo a la defensa de la producción local se extendiera por todo su reino.

Respecto a las líneas de investigación que pueden arrojar aún datos interesantes, cabría sugerir las siguientes:

Por un lado, una parte muy elevada de los trabajos publicados sobre la materia corresponden a estudios sobre una población determinada, o sobre un producto concreto de una ciudad. Y aunque existen algunos trabajos de conjunto, son todavía muy escasos los mismos.

El enfoque monoproducto de muchas de las investigaciones publicadas, si bien ha aportado un conocimiento muy profundo del mismo, lleva al peligro de dar excesiva importancia a lo particular, sin tener la perspectiva suficiente para definir las formas de actuación general de la ciudad. Respetando la importancia indudable de estas investigaciones, pues sin ellas sería muy difícil afrontar los retos de un estudio más general, insistimos en la necesidad de combinar lo que cada investigación particularizada de un producto aporta, para llegar a una definición de la política general del concejo medieval en materia de abasto de alimentos.



Para el caso de las abundantes investigaciones centradas en una ciudad concreta, podemos argumentar de forma similar. El estudio de zonas más amplias, tanto a nivel regional como a nivel de la totalidad del reino de que se trate, nos llevaría tanto a la caracterización general de las formas de aprovisionarse, como a descubrir las diferencias de actuación entre distintos concejos y la razón de las mismas.

En otro orden de cosas, la inmensa mayoría de las obras publicadas se centra en aspectos de tipo social, siendo los económicos tocados de manera tangencial. Temas como el equilibrio en un mercado medieval de competencia imperfecta no han sido suficientemente estudiados. Por ello es preciso atender a las consecuencias que las distintas decisiones del concejo o de la Corona, que pueden ser consideradas perfectamente como decisiones de política económica, tuvieron tanto sobre la población urbana como sobre el mercado en general. Sin pretender ir más lejos en este punto, actuaciones sobre el establecimiento del nivel de precios o el impedimento de la entrada de nuevos oferentes, pueden llevar a resultados que la Teoría Económica analizaría en lo concerniente al equilibrio general y a las ineficiencias del modelo.

Otros temas de índole económica también deben ser atendidos, como la estructura de la demanda de la población, o el pensamiento económico. Este último condicionó poderosamente la visión que se tenía de los comerciantes, en especial en algo tan aceptado actualmente como el “derecho al beneficio”, por el valor añadido aportado o por el riesgo asumido en su actividad. En época medieval no se consideraba de la misma forma, si bien precisamente en la época estudiada, los patrones de comportamiento empezaron a cambiar hacia formas algo más liberales.

De igual manera merece la pena profundizar en los procesos de formación de capital, necesarios para desarrollar ciertos negocios, tales como una carnicería por ejemplo, que implica la existencia de ciertas inversiones materiales, el respaldo de fiadores, y toda una pequeña organización que va desde el aprovisionamiento de materia prima hasta la venta.

Derivado de lo anterior, serían aconsejables aproximaciones de tipo multidisciplinar que combinaran tanto la Historia en sí como la Teoría Económica. La colaboración de investigadores con formación en distintas ciencias sociales puede arrojar frutos interesantes con una visión que agrupe distintas facetas y las conjugue correctamente.

Por último, falta por desarrollar un modelo general que defina los caracteres sustanciales del aprovisionamiento y la alimentación, y que establezca cuales son las

variables fundamentales que explican las diferencias de políticas municipales, en función de las cuales el comportamiento de los concejos variaba de unos lugares a otros. Este es uno de los retos más interesantes, y abarca tanto la profundización en aspectos que requieren un enfoque multidisciplinar, como la visión de conjunto de distintas ciudades y productos.

## 2.3 Objetivos e hipótesis



Figura 2.4: *Moisés hace manar agua de la roca*. Tintoretto, 1577. Scuola di San Roco, Venecia

### 2.3.1 Objetivos

En relación a las conclusiones a las que hemos llegado en el estado de la cuestión sobre el tema que se ha concretado, y en especial de acuerdo con las líneas de investigación posibles esbozadas en el mismo, nos hemos planteado los siguientes objetivos, que serán los que determinen el campo de trabajo de la presente tesis. Su cumplimiento se valorará en las conclusiones finales, de acuerdo con las hipótesis de trabajo que se enunciarán en el siguiente epígrafe.

- El objetivo fundamental consistirá en determinar un modelo teórico de funcionamiento de la política municipal, en el que se establezcan cuáles son

las variables que lo explican y que distinguen las particularidades de unas ciudades y otras.

- En relación con lo anterior, se estudiarán en especial las políticas establecidas por los regimientos bajomedievales que perseguían evitar situaciones de desabastecimiento, y asimismo, que se produjeran intercambios comerciales justos.
- Del mismo modo, respecto a las medidas de los oficiales concejiles en relación a los productores y comercializadores de alimentos, se estudiará cómo se concretaban en aras de defender la producción local de las ciudades.
- Respecto al propio concejo y los grupos sociales, se pondrá de manifiesto de qué manera los diferentes grupos de poder interferían en la marcha del regimiento para imponer sus propios objetivos, y asimismo, cómo el concejo buscaba financiar sus actividades para mejorar el abastecimiento de la ciudad.
- Y por último, se analizará el resultado de las medidas adoptadas por los concejos desde un punto de vista crítico, valorando si pueden considerarse eficaces o si por el contrario su resultado fue deficiente.

### **2.3.2 Hipótesis**

Para alcanzar los objetivos referidos, se formulan las siguientes hipótesis de trabajo para las que se intentará encontrar su explicación, verificando o rechazando su definitiva aseveración a lo largo de la investigación:

1ª.- Es posible explicar la diferente actuación de los regidores municipales, de acuerdo con un modelo en el que con dos variables podremos predecir de forma satisfactoria su funcionamiento.

2ª.- La variable fundamental del modelo es la dependencia del exterior del entorno inmediato de la ciudad para abastecerse de un determinado alimento

3ª.- La segunda variable responde a los requisitos organizativos y de capital que determinado producto requería para organizar su abasto.

4ª.- Respecto a la dependencia del exterior, existía una correlación muy elevada entre el recurso a la prohibición de entrada de productos foráneos, y la existencia de una

situación excedentaria respecto al mismo en la ciudad que se considere. De igual modo, entre la prohibición de saca y la situación de déficit, facilitándose la introducción del alimento por parte de comerciantes de otros lugares.

5.- Respecto a las necesidades organizativas y de capital, existe un grado de correlación muy elevado entre unos requisitos altos en ambos aspectos para proceder al abasto, y la aparición de la figura del “*obligado*” en las ciudades.

6.- En lo que respecta a la valoración del modelo, la actuación de los regidores llevó en muchos casos a un abastecimiento ineficaz, propiciando situaciones de crisis o agravando las existentes.

7.- De igual manera, el referido modelo conllevó una ineficacia endémica en el objetivo de favorecer intercambios justos entre oferentes y demandantes.

# MODELO GENERAL DE POLITICA DE ABASTECIMIENTO

## DEPENDENCIA DEL EXTERIOR

	ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	<b>REQUISITOS ALTOS</b> Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso Se suele permitir tanto entrada como saca	-Producción excedentaria -Venta al exterior Entrada prohibida se favorece venta externa
	<b>REQUISITOS BAJOS</b> Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Oligopolio de abastecedores Se permite la entrada y se prohíbe la saca Múltiples oferentes y demandantes	Oligopolio de abastecedores Se suele permitir tanto entrada como saca Entrada prohibida se favorece venta externa Múltiples oferentes y demandantes

Tabla 2.1: Modelo general del sistema de aprovisionamiento

## 2.4 Fuentes documentales



Figura 2.5: *Bacanal de Tiziano*. Museo del Prado

### 2.4.1 Fuentes primarias

#### 2.4.1.1 Exégesis de las fuentes

Las fuentes que se utilizarán con preferencia en esta investigación serán aquellas de carácter legal. Estas pueden ser divididas en cuatro grupos: por un lado los documentos reales; por otro, las ordenanzas municipales; en un tercer grupo las actas capitulares; y por último, haremos referencia al resto de documentación, generalmente de carácter municipal.

Cierto es que el hecho de que todas ellas provengan de organismos de poder, conlleva la existencia de un sesgo entre su contenido y la situación real de los ciudadanos y sus necesidades. Naturalmente, es labor del historiador la correcta interpretación de las mismas y su análisis crítico.

En el caso de la documentación real, fundamentalmente nos referimos a los fueros, cédulas, provisiones y cartas reales. Los fueros, si bien aportan algunos datos, no permiten profundizar en exceso en el tema de la alimentación y aprovisionamiento, y la historiografía apenas se ha basado en ellos para extraer conclusiones. Es cierto que como documento de partida que establece el marco fundamental de relaciones sociales dentro del municipio, tiene una importancia relativa y permite hacer ciertas comparaciones entre ciudades, aunque por lo general, la mayoría forman una extensa familia que se ha propagado con escasas variaciones en los municipios castellanos, siendo ejemplo de ellos el fuero de Cuenca y todos aquellos que derivan del él desde el siglo XII<sup>205</sup>. El resto de la documentación emanada por la cancillería real, tuvo un carácter mucho más específico. En unos casos respondió a requerimientos por parte de la administración municipal, permisos especiales sobre temas que no contemplados por las ordenanzas, o solicitudes de diversa índole, en especial en tiempos de crisis. El contenido que abarcaron fue muy amplio y se utilizaron para completar y matizar las aportaciones de las fuentes de rango inferior como ordenanzas y actas de sesiones.

Dada la insuficiencia de los fueros y cartas pueblas para regular todas las actividades que tenían lugar en el municipio, las ordenanzas llenaron este vacío legal y se configuran como un instrumento mucho más específico al que poder acudir. Ladero Quesada les da una importancia capital en su estado de la cuestión, al incidir en que ofrecen una riqueza de datos mucho mayor de lo que cabría suponer.<sup>206</sup>

Tal vez la fuente sobre la que más se ha discutido y que más datos ha proporcionado, en especial en las investigaciones más recientes, es la correspondiente a las actas capitulares o actas de sesiones de los diferentes concejos medievales. En ellas se reflejan las decisiones que día a día el concejo tomaba sobre los distintos aspectos de la gestión municipal. Tienen un carácter legal, y si bien su rango es inferior al de fueros, provisiones reales y ordenanzas, su cumplimiento era obligatorio por la ciudadanía, aunque los estudios de las mismas muestran de forma continua los debates que se producían por los reiterados incumplimientos de algunas de ellas.

---

<sup>205</sup> VALMAÑA VICENTE, A.: *El Fuero de Cuenca*, Cuenca, Ed. Tormo, 1978, pp. 16-17

<sup>206</sup> Si bien en su apartado sobre textos legales y de aplicación de la ley, habla de leyes locales, fueros y ordenanzas municipales, no hace una mención específica a las actas de sesiones de los concejos, aunque podrían estar incluidas el primer grupo. Otros autores, en fechas más recientes ponderan mucho más estas últimas. LADERO QUESADA, M. A.: *Op. Cit.*, pp. 215-216



La discusión por parte de la historiografía se centra fundamentalmente en su valor como reflejo de la realidad social y económica de la ciudad. El hecho de que los grupos nobiliarios dominantes controlaran los concejos, y que su preocupación muchas veces estuviera lejos del bien común de los sus habitantes, hizo que sus contenidos no fueran todo lo amplios que pudiera desearse, y que una gran cantidad de los hechos que acontecían en las villas medievales, no tuvieran un reflejo adecuado en las mismas. Ello viene agravado por la circunstancia de que la confección de las actas no estaba sometida a una norma específica, por lo que fácilmente pudieron omitirse cuestiones consideradas poco relevantes por los regidores, o que atentaran contra los intereses del grupo social al que pertenecían.

Así, distintos autores han manifestado posiciones diferentes a la hora de su valoración. Por una parte Belmonte, en su estudio de 1987 siguiendo las tesis de Wolff<sup>207</sup>, las considera como una fuente viva y directa de la que beber para conocer la realidad de la vida urbana<sup>208</sup>. Teresa de Castro no obstante, en un trabajo posterior, considera que la información de las actas se basa más en aquello que el mercado ofrecía y las necesidades de regularlo, que en la demanda efectiva de los que tenían que alimentarse, describiendo más una realidad en negativo, al reflejar los intereses de la autoridad en un momento determinado y la existencia de costumbres arraigadas que difícilmente podían ser impedidas o modificadas<sup>209</sup>. En nuestro caso nos mostramos de acuerdo con la afirmación de López Villalba, el cual expone que son, *entre toda la documentación de régimen interior de carácter resolutivo, los registros de mayor importancia para el conocimiento de la vida de las poblaciones, ya que todas las cuestiones que se tratan y discuten en el concejo se ven reflejadas en dichos documentos por medio de los asientos de acuerdo [...] Efectivamente, las actas de sesiones, se han revelado como fuentes de primer orden para la reconstrucción del pasado de nuestras villas y ciudades, de modo que se puede afirmar que el dominio del contenido de estos documentos supone, con un alto porcentaje de acierto, el*

---

<sup>207</sup> WOLFF, PH.: "L'étude des économies et des sociétés avant l'ère statistique", *Histoire et ses méthodes*, (1961), pp. 859

<sup>208</sup> BELMONTE LOPEZ et alii: "Las actas capitulares como fuente para la vida urbana", *En la España Medieval*, 10, (1987), pp. 39-68

<sup>209</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 72-73

*conocimiento de su vida cotidiana*<sup>210</sup>. Tales manifestaciones no están en modo alguno reñidas con las matizaciones que hace T. de Castro a la historiografía anterior, ya que este último autor explica acertadamente la importancia que tienen para el estudio histórico, extremo que nos parece innegable, aludiendo de Castro a la correcta interpretación de las mismas.

Esta dicotomía entre el contenido literal de las fuentes y su interpretación correcta es lo que dota de una riqueza especial a las ciencias sociales. Y en el caso de las actas concejiles se pone en especial de manifiesto, haciendo que el historiador tenga que mirar más allá de lo escrito, llegando a conclusiones que si bien pueden ser discutidas, han de reflejar lo que expone el documento, lo que oculta, y en la medida de lo posible, lo que enmascara.

Por último, la investigación actual se ve completada por documentos de muy distintas tipologías, como puede ser la documentación fiscal de los municipios, la documentación procesal, cuentas de gastos sobre comidas, ofrendas, cuentas de viajes, pregones, documentos de cofradías, contratos de compra-venta y de alquiler, registros de cuentas de carnicerías, pescaderías y otros comercios, y un largo etcétera.

#### **2.4.1.2 Fuentes utilizadas**

Los archivos que hemos considerado fundamentales para la elaboración de nuestra investigación son los siguientes:

- Archivo Municipal de Guadalajara
- Archivo General de la Villa de Madrid
- Archivo Municipal de Toledo, en especial la documentación conservada en el denominado Archivo Secreto
- Archivo Municipal de Cuenca
- Archivo Histórico Nacional, especialmente la sección Nobleza y sección Consejos

---

<sup>210</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: Las actas de sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara, UNED, 1997

Es innegable que la labor de paleógrafos y diplomatas, nunca suficientemente ponderada, facilita sobremanera el avance de las investigaciones históricas, agilizando el trabajo y encaminando correctamente al investigador hacia los documentos que precisa. En aras de una mayor agilidad y con intención de guiar de una manera más inmediata, relacionamos a continuación las transcripciones de los documentos empleados y las obras que los contienen:

Entre estos valiosos trabajos se encuentra el de Millares Carlo y Artilles Rodríguez, que en 1932 publicaron el primer tomo de los Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño, correspondientes al periodo de 1464 a 1485<sup>211</sup>. El mismo fue seguido de cuatro tomos más, el segundo referente a los años 1486-1492, editado por Gómez Iglesias en 1970<sup>212</sup>; el de 1493-1497, elaborado por el equipo de Carmen Rubio Pardos en 1979<sup>213</sup>; el cuarto tomo, de 1498 a 1501, de los mismos autores en 1982<sup>214</sup>; y el último de 1502-1515, elaborado por Rosario Sánchez González y M<sup>a</sup> Carmen Cayetano en 1987<sup>215</sup>.

Los datos contenidos en los mencionados libros de acuerdos, pueden ser completados con la documentación que nos aportó Timoteo Domingo Palacio en sus cuatro tomos sobre los documentos del Archivo de la Villa de Madrid, publicados entre 1888 y 1909. En ellos aparecen fundamentalmente, especialmente en los dos últimos tomos, cédulas y provisiones reales muchas de ellas relacionadas con el tema de la alimentación y aprovisionamiento, sobre el matadero y la alhóndiga, sobre dehesas y carnicerías, mercados francos, lugares de venta, así como la recopilación de las ordenanzas de la Villa de Madrid y su término de 1500<sup>216</sup>.

---

<sup>211</sup> MILLARES CARLO, A. y ARTELES RODRIGUEZ, J.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo I (1464-1485), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1932 (en adelante LACM-1)

<sup>212</sup> GOMEZ IGLESIAS, A.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo II (1484-1492), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1970 (en adelante LACM-2)

<sup>213</sup> RUBIO PARDOS, A. et alii: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo III (1493-1497), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1979 (en adelante LACM-3)

<sup>214</sup> RUBIO PARDOS, A. et alii: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo III (1498-1501), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1982 (en adelante LACM-4)

<sup>215</sup> SANCHEZ GONZALEZ, R. Y CAYETANO MARTIN, M. C.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo V (1502-1515), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1987 (en adelante LACM-5)

<sup>216</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, IV tomos, Madrid, 1888-1909

Es apropiada también la consulta del llamado Libro Horadado del Concejo Madrileño, el cual completa la información del Libro de Acuerdos con multitud de cédulas reales, muchas veces citadas en los mismos. El referido libro consta de 488 hojas, con un orificio en la parte superior izquierda de las mismas destinado a ensartar y retener los documentos en una cuerda o varilla. El índice del mismo y el extracto de una buena parte de ellos fueron publicados en 1927 por Millares Carlo<sup>217</sup>, y dos años más tarde por el mismo autor, los índices y extractos de los libros de cédulas y provisiones de esta misma ciudad<sup>218</sup>

Para una relación más detallada de todo ello, así como los contenidos documentales más importantes del Archivo de la Villa de Madrid relacionadas con alimentación y abastecimiento, nos remitimos a la obra de Tomas Puñal de 1992<sup>219</sup>.

El fuero de Madrid, fechado a comienzos del s. XIII, fue editado igualmente por Millares Carlo y Gómez Iglesias en 1963, y contiene algunas referencias al tema del abastecimiento<sup>220</sup>. Es interesante el ciclo de conferencias que tuvieron lugar en Madrid en 2002 con motivo de su octavo centenario, publicadas en 2005, en el que se reflexiona sobre sus aspectos políticos, sociales y económicos, el contexto geográfico, los principios y valores por los que se rige, y todo aquello relativo al derecho comunal y privado entre otros temas<sup>221</sup>.

No menos interesante es el fuero de Cuenca, publicado en 1978 por Alfredo Valmaña Vicente, el cual señala su importancia al haber sido la base de otros muchos conocidos como Adaptaciones al Fuero de Cuenca<sup>222</sup>. Lamentablemente, respecto a las actas municipales de esta ciudad, la documentación conservada es menos abundante que para Madrid. Las actas de los años 1417, 1419 y 1420 pueden consultarse en la

---

<sup>217</sup> MILLARES CARLO, A.: *Índice y extractos del Libro Horadado del concejo madrileño* (En adelante, *Libro Horadado*), Imprenta Municipal, Madrid, 1927

<sup>218</sup> MILLARES CARLO, A.: *Índice y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Municipal de Madrid*, Imprenta Municipal, Madrid, 1929

<sup>219</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid en la baja edad media: estructuras y abastecimiento de un concejo medieval castellano (S. XV)*, Madrid, Caja de Madrid, 1992, pp. 13-22

<sup>220</sup> MILLARES CARLO, A. Y GÓMEZ IGLESIAS, A.: *El fuero de Madrid*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1963

<sup>221</sup> VV. AA.: *Ciclo de Conferencias. El fuero de Madrid en su octavo centenario* (coord. por Huertas Vázquez, E. L. y Pérez de Tudela Velasco, I.). Madrid, 2005

<sup>222</sup> VALMAÑA VICENTE, A.: Op. Cit.

transcripción realizada en 1994 bajo la dirección de Jiménez Monteserín, las cuales nos proporcionan información sobre asuntos como la veda del vino foráneo, el funcionamiento de la red de pescadería, política frente a regatones, sobre el comercio de carne, etc<sup>223</sup>.

Para el caso de Guadalajara, varios autores han publicado transcripciones cuya lectura es indispensable. Por un lado, las ordenanzas municipales de Guadalajara (ordenanzas de 1379, ordenanzas de 1406 relativas a cargos y oficios concejiles, ordenanzas de 1479 y ordenanzas antiguas del vino de 1463-1483), se hallan en el Archivo Municipal de Guadalajara en libro copiador y también pueden seguirse en la publicación de Layna Serrano de 1994<sup>224</sup>. Posteriormente, J. M. López Villalba, en sus diferentes acercamientos a algunas de estas ordenanzas las ha datado con anterioridad. Por ejemplo, las de 1379 han quedado fijadas en 1341. Dicho autor ha trabajado sobre este tema en una publicación de reciente factura (año 2006) referente a la diplomática municipal de esta ciudad<sup>225</sup>.

Por otra parte, el Fuero otorgado por Fernando III a Guadalajara en 1219, del que existe una copia en el Archivo Histórico Nacional, sección de Consejos, también fue transcrito por Layna Serrano<sup>226</sup>. Del mismo modo, las actas de sesiones del concejo de Guadalajara se encuentran en el Archivo Municipal, conservándose la serie cronológica de los años 1454, 1460, 1473, 1475, 1485, 1496, 1500 y 1504, sobre las cuales publicó su estudio y transcripción López Villalba en 1997. Sin duda, es la fuente más útil y que mejor ilustra la política municipal de aprovisionamiento siempre a<sup>227</sup>.

En el caso de Toledo, contamos con la publicación de Pilar Morollón de 2005 referente a las ordenanzas municipales antiguas de 1400. Si bien tales ordenanzas se han transcrito parcialmente por otros autores, es en el caso de esta autora cuando las tenemos completas, precedidas del análisis de las mismas en cuanto a su génesis y contenido. La clasificación que hace de las mismas en su comentario por temas, nos

---

<sup>223</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca I. Años 1417, 1419 y 1420*, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1994

<sup>224</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, Tomo I y II, Guadalajara, Ed. Aache, 1994

<sup>225</sup> LOPEZ VILLALBA, J.M.: *Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara*, Guadalajara, 2006 (publicación electrónica).

<sup>226</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit.

<sup>227</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*

permite acudir directamente a aquellas relacionadas con el abastecimiento y el mercado<sup>228</sup>.

Es interesante el apéndice documental que publicó Ricardo Izquierdo Benito en su obra sobre el abastecimiento en Toledo de 2002. En él se recoge la transcripción de diversos documentos contenidos en el llamado Archivo Secreto Municipal de Toledo, relativos a temas como: pregones relacionados con el abastecimiento de alimentos, selección de ordenanzas relativas a alimentación, documentos de gastos de alimentación en ciertas casas o en algunas festividades, etc<sup>229</sup>.

Fuera de la zona castellana citada, existen multitud de publicaciones de ordenanzas municipales que permiten hacer estudios comparativos en lo relativo al tema del abastecimiento. Dado que hacer una relación de las mismas es algo que escaparía a nuestro objeto de estudio, nos remitimos a los trabajos de M. A. Ladero Quesada de 1983<sup>230</sup>, de M. F. Ladero de 1998<sup>231</sup> y el de este mismo historiador, que en 2004 completó el anterior con las últimas publicaciones aparecidas<sup>232</sup>.

#### 2.4.2 Fuentes secundarias

Los objetivos que nos hemos planteado y las hipótesis subsiguientes, requieren para su confirmación del uso de fuentes relacionadas con ciudades de otras zonas diferentes a la de estudio. En concreto, para apreciar de forma más fidedigna la correlación entre las variables mencionadas en el modelo y las medidas de política de aprovisionamiento de los concejos, deberemos atender a cómo en otras ciudades, con

---

<sup>228</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 18, (2005), pp. 265-439

<sup>229</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Toledo, Univ. de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 136-223

<sup>230</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, 217, (1983), pp. 85-108

<sup>231</sup> LADERO QUESADA, M. F.: “Las ordenanzas locales (siglos XIII al XVIII)”, *En la España Medieval*, 21, (1998), pp. 293-337

<sup>232</sup> LADERO QUESADA, M. F.: “Ordenanzas locales en la Corona de Castilla”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79, (2004), pp. 29-48

situaciones diferentes, implementaron tales medidas. Ello reforzará la demostración de nuestras tesis y la pondrá a prueba con dichos datos.

Hemos optado en este caso por las fuentes de carácter secundario que nos ofrece la bibliografía, por un lado porque el uso generalizado y sistemático de fuentes primarias nos llevaría en la práctica a una extensión espacial del ámbito de nuestro estudio a toda la península, cosa que tal y como hemos mencionado anteriormente, lo haría demasiado amplio, y por otro, porque la cantidad de obras con las que contamos, mencionadas en el estado de la cuestión, es suficientemente variado como para hacer un muestreo de ellas, tomando los datos que necesitamos a partir de las investigaciones de otros autores.

Por no resultar redundantes, nos remitimos al anterior estado de la cuestión, en concreto a los apartados de “estudios de carácter general sobre abastecimiento”, “estudios específicos de la zona del Reino de Toledo”, y al de “otros estudios de interés sobre la materia”. Ambos los utilizaremos tanto para el propósito anteriormente reseñado, como para apoyar la línea de razonamientos que se seguirá a lo largo de la tesis.

Únicamente excluiríamos como fuentes a emplear en nuestro estudio, las obras relacionadas con la elaboración de índices de precios, salvo la mencionada obra de Izquierdo Benito que contiene datos interesantes para apoyar nuestras afirmaciones, por quedar fuera de nuestro ámbito de análisis<sup>233</sup>.

---

<sup>233</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...* Op. Cit.

## 2.5 Método de trabajo



Figura 2.6: *La multiplicación de los panes y los peces*. Giovanni Lafranco.

Galería Nacional de Irlanda

Los objetivos que nos hemos planteado para esta investigación pueden dividirse en dos grandes áreas que requieren de una metodología distinta. En la primera nos ocuparemos de lo referente a la construcción de un modelo teórico que explique las variables fundamentales que definen la política de aprovisionamiento del concejo medieval. Y en la segunda, de la valoración de las políticas desde el punto de vista de su eficacia para alcanzar los objetivos que el municipio persigue.

Como suele ocurrir en la investigación histórica de la Edad Media, la ausencia de series completas de datos dificulta en gran modo el uso de técnicas cuantitativas. Por ello consideramos más adecuado optar por una aproximación de tipo cualitativo al problema del abastecimiento urbano. En el caso de la construcción del modelo de abasto, atenderemos a los procesos de toma de decisiones de los regidores concejiles a la hora de elegir la forma de organizar el mercado, lo que nos llevará a comprobar de qué manera el municipio se relacionaba con los diferentes agentes que formaban parte de él.

Es preciso tener presente que los concejos bajomedievales articularon sus políticas en torno a tres grandes grupos de interés, de forma que no siempre resultaban adecuadas para satisfacer de forma conjunta las exigencias de cada uno de ellos. En este



sentido es posible identificar actuaciones municipales con una orientación diferente, a saber:

- En favor de las necesidades de quienes consumían los alimentos
- En beneficio de los productores de los mismos
- Satisfaciendo los intereses del propio concejo y los grupos sociales dominantes.

El estudio del primero de los grupos, nos conduce necesariamente a analizar las formas de actuación de los concejos bajomedievales del antiguo reino de Toledo para evitar situaciones de desabastecimiento, y de igual modo, para favorecer los intercambios justos en el mercado. En el segundo, la clave reside en la defensa de la producción local, que en la Baja Edad Media suele anteponerse al objetivo de defensa del consumidor. Y en la tercera vertiente, han de analizarse las actuaciones que buscan el mantenimiento del poder de las personas o grupos sociales, y la actuación del municipio para financiar sus actividades.

Dado que la atención a estas tres vertientes de la política local conlleva necesariamente el conocimiento del modelo de aprovisionamiento desarrollado por los diferentes concejos, los capítulos que se dedicarán a ello tendrán el contenido fundamental que se cita a continuación. Para su desarrollo nos apoyaremos las hipótesis de la 1ª a la 5ª, a través de las cuales proponíamos un sistema de dos variables, dependencia del exterior y necesidades de capital y organizativas, sobre las que postulábamos la existencia de un grado de correlación alto con las políticas sobre la saca y la introducción de alimentos en el primer caso, y la existencia de la figura de los obligados en el segundo. El contenido al que aludimos será el siguiente:

- Elección del sistema de aprovisionamiento
- La producción y transformación de alimentos
- Política de gestión de la crisis de abasto
- Política de vigilancia del mercado

En esta parte, las apreciaciones de índole económica deben seguir los esquemas de lo que viene a llamarse Economía Positiva, que busca explicaciones objetivas del funcionamiento de los fenómenos económicos. Hemos elegido una metodología próxima a esta rama del conocimiento, debido a que previamente a enjuiciar cualquier política es preciso su conocimiento profundo, las causas por la que se elige y las

relaciones internas que conlleva, aunque es cierto que el estudio de tales relaciones obliga a un especial cuidado sobre la índole de las aseveraciones realizadas, para evitar anacronismos.

El segundo bloque, que persigue enjuiciar los resultados de las políticas de abastecimiento urbano, ha de atender igualmente a los efectos sobre consumidores, productores y los diferentes grupos sociales. Su metodología requiere un enfoque relacionado con la Economía Normativa, que implica la realización de ciertos juicios de valor, por lo que sus conclusiones pueden ser más fácilmente objeto de debate.

En cualquier caso, se procurará que los resultados se basen en hechos suficientemente probados a lo largo de la investigación. En especial prestaremos atención a una cuestión fundamental a la hora de explicar los hechos, tanto históricos como económicos, que no es otra que la identificación de los incentivos que tenían los diferentes agentes sociales para desarrollar su actividad el mercado urbano bajomedieval. Conocer si tales incentivos eran los adecuados para que el mismo funcionara de forma eficiente será el propósito de este bloque de la investigación.

Los contenidos que se desarrollarán en este caso, que se apoyan en las hipótesis 6ª y 7ª, son los siguientes:

- La intervención en materia de precios para asegurar unos intercambios justos entre los comerciantes y los pobladores de las ciudades.
- Los incentivos ofrecidos por la ciudad y la creación de infraestructuras adecuadas que favorezcan la llegada de mercaderes.
- Las medidas para dinamizar el mercado en caso crisis.
- La política de vigilancia del mercado, para evitar situaciones de abuso por parte de quienes intervienen en mismo.

Como puede comprobarse, los contenidos de los dos bloques que componen la investigación tienen elementos comunes, por lo que en aras de evitar repeticiones innecesarias, hemos considerado más conveniente el desarrollo conjunto de ambos a través de los capítulos que se exponen en el epígrafe que sigue, reservando las conclusiones sobre las diferentes hipótesis de partida para un capítulo final.

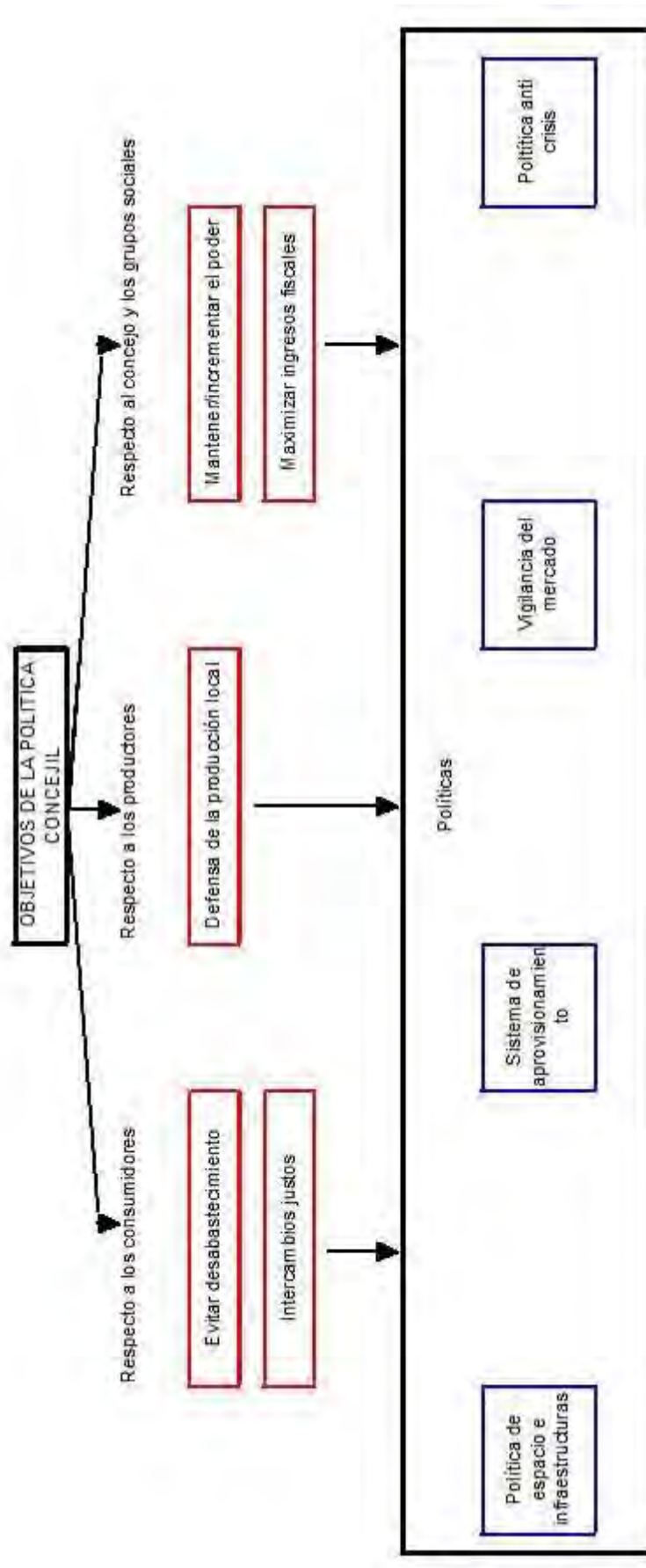


Tabla 2.2: Objetivos de la política concejil

## 2.6 Plan de desarrollo



Figura 2.7: Alegoría de los placeres. El Bosco. Yale University

De acuerdo con lo mencionado en el epígrafe anterior, en el primero de los capítulos se estudiará la organización del aprovisionamiento en las ciudades del antiguo reino de Toledo. Será preciso previamente atender a ciertos aspectos de importancia, como por ejemplo la forma de entender la Economía en la Baja Edad Media y su relación con la religión. Asimismo, nos plantearemos los objetivos que perseguían los concejos y su relación con los grupos sociales dominantes.

Posteriormente se abordarán los principales sistemas de ventas que tuvieron lugar para organizar el abastecimiento urbano. En ellos distinguiremos entre los casos en los que hubo una libre concurrencia de abastecedores y los tipos de monopolios que se otorgaron a los mercaderes, sin olvidar el caso particular en el que el propio concejo asumió todas las tareas de abasto.

Respecto a cada uno de los sistemas expuestos, se atenderá en especial a las variables que hemos identificado en las hipótesis de trabajo, comprobando su validez en cada uno de ellos. De igual modo, se procurarán evidenciar las distintas causas de

ineficiencia de cada uno de los sistemas, motivadas por las decisiones concejiles a la hora de regular el mercado de alimentos.

En este capítulo se dedicará un epígrafe de especial importancia a la figura de los regatones, personajes que han dado lugar a múltiples controversias respecto a su trabajo, pero que tuvieron una aportación de valor importante a la hora de favorecer la fluidez en el comercio. La limitación de su actividad provocó ciertos efectos colaterales, muy negativos para el comercio entre ciudades, que se discutirán de forma adecuada.

El orden que seguiremos para desarrollar tales temas será el siguiente:

- Planteamiento del problema del abastecimiento
  - o El concepto de Economía medieval y sus peculiaridades
  - o El comercio y su relación con la religión
  - o Los objetivos económicos del sector público
  - o La importancia del poder y los grupos sociales
  - o El objetivo de la maximización de ingresos por impuestos
- El sistema de abastecimiento a través de los “*obligados*”
  - o Peculiaridades del sistema
  - o Tipos de posturas realizadas por los abastecedores
  - o Cláusulas del contrato de abasto
- El concejo como abastecedor de la ciudad
- Los regatones y otras formas de competencia

Una vez definidos los posibles sistemas de abasto, se tratará la forma en la que los gobiernos municipales afrontaron la labor de garantizar unos intercambios justos entre los vecinos de las ciudades y los comerciantes que las abastecían. Respecto a ello es fundamental el estudio del proceso de formación de precios, en el cual el concejo fue un actor fundamental en unos casos, o simplemente pudo pasar a controlar desde la distancia su correcta formación en otros. Se ofrecerá una clasificación de los diferentes sistemas de intervención en tal proceso, comprobando los efectos que tuvo sobre los compradores y vendedores. Tal análisis nos acercará a nuestro objetivo de valorar la eficiencia de las decisiones municipales a la hora de garantizar un buen abasto de alimentos.

Seguiremos el orden que se cita a continuación:

- El proteccionismo en la formación de precios
- Métodos de fijación de precios
  - o Métodos por negociación
    - Entre oferentes y el concejo
    - Entre oferentes y demandantes
  - o Métodos por imposición
    - Por disposición real
    - Por disposición municipal
      - Precios fijos
      - Precios variables según las circunstancias del momento
      - Precios variables por ensayo del margen de beneficio
      - Precios variables indizados a otros productos o ciudades

En tercer lugar, una vez establecidos los elementos fundamentales del sistema, atenderemos a la política de espacio e infraestructuras. Ello abundará en el conocimiento de las políticas que se ocuparon de estimular la producción y transformación de alimentos, así como de los incentivos que tuvieron los comerciantes para acudir a las ciudades.

En el primero de los casos será preciso referirse a los bienes privados y su regulación, así como también a los de carácter público, en especial aquellos cuyo uso teóricamente beneficiaba al conjunto de la población, como pudieran ser los espacios comunales y los bienes de propios. Este bloque nos permitirá realizar una aproximación diferente al contenido de las hipótesis relacionadas con el modelo de abastecimiento, en esta ocasión desde la perspectiva del espacio productivo.

En cuanto a la facilitación del abasto, se atenderá a las formas de regular los mercados, tanto el diario como el semanal, y las ferias anuales. Asimismo, veremos el resto de infraestructuras con las que se dotaron las poblaciones bajomedievales para facilitar los intercambios de mercancías: obras públicas en calles, puertas, caminos, puentes, edificios de mercados, alhóndigas, etc. Por otra parte, se expondrá lo relacionado con la seguridad en el mercado, cuestión importante a la hora de atraer

oferentes a la ciudad. Todo ello aportará nuevos datos en relación a la eficiencia del modelo repetidamente aludido.

La exposición se realizará como sigue:

- La producción y transformación de alimentos
  - o Regulación de los bienes privados
  - o Regulación de los bienes públicos
    - Clasificación de los bienes públicos
    - Los bienes comunales
    - Los bienes patrimoniales y de propios
- El objetivo de facilitar el abasto
  - o Incentivos a la llegada de alimentos
  - o La creación de estructuras adecuadas
    - Los bienes de uso público
    - Los bienes de servicio público
- La seguridad en el mercado

El capítulo dedicado al control de las crisis, se ocupará de las medidas tomadas en relación a su prevención así como de su gestión cuando tales crisis tenían lugar. Ello perfilará aun más el modelo que pretendemos describir, y aportará información relevante respecto a la variación de políticas de abastecimiento en casos de necesidad extraordinaria. Este conocimiento nos hará dar un paso decidido respecto a la valoración de las hipótesis de partida. Al fin y al cabo, las variaciones coyunturales en la situación de la ciudad deben conducir a políticas diferentes, que deben estar de acuerdo con el modelo que postulamos. Y como es natural, la agilidad con la que el modelo se adaptaba a situaciones de gravedad, evidenciará los pros y los contras de los planteamientos en los que se basó.

Para un desarrollo ordenado del capítulo se detallarán las medidas, tanto preventivas como paliativas, tomadas por los concejos bajomedievales para garantizar el abasto de alimentos. En esta labor se propondrá una clasificación de las causas de las crisis en función del origen de las mismas.

El orden de la exposición será el siguiente:

- Introducción y definiciones generales

- Introducción: situación general en el momento histórico
- Definiciones generales: causas de las crisis y tipos de medidas tomadas
- Tipología de las crisis y medidas para superarlas
  - Causas de tipo exógeno
    - Guerras y sucesos violentos
    - La estancia de la Corte
  - Causas ecológicas
    - De tipo climático
    - Pestes, enfermedades y plagas
  - Causas de tipo endógeno
    - Relacionadas con el proteccionismo municipal
    - Relacionadas con los monopolios legales
    - Interferencia de la Corona en el mercado

Por último, desarrollaremos el capítulo dedicado a las políticas de vigilancia de mercado. Comenzaremos por atender a la labor de los oficiales encargados de tal misión, que abarcará tanto la elección de los mismos como su trabajo propiamente dicho. Se expondrá la influencia de los grupos sociales dominantes en la ciudad, como los bandos nobiliarios y sus clientelas, y los comerciantes acaudalados, que fueron los que acapararon las principales magistraturas de los ayuntamientos. Por otra parte, la corrupción de estos personajes a la hora de controlar el mercado, nos ofrecerá nuevos datos relativos a las hipótesis de partida.

En otro orden de cosas, se expondrán las medidas más significativas de vigilancia del mercado, entre las que conviene destacar aquellas que procuraron afianzar el modelo de abasto que se propone en nuestras hipótesis, como por ejemplo las relacionadas con la defensa de la producción local y el control de las entradas y salidas de mercancías en la ciudad. De igual manera, es preciso referirse al resto de actuaciones de los regidores locales, que procuraron que los intercambios en el mercado fueran seguros y sin engaños para los vecinos de las ciudades cuando acudían a realizar sus compras.

Lo expondremos de la siguiente manera:

- Los encargados de la vigilancia del mercado



- Elección de oficiales y sus competencias
- La corrupción de los oficiales concejiles
- Medidas de vigilancia de mercado
  - El control de pesas y medidas
  - El control de la calidad de los alimentos
  - El control de externalidades negativas
  - La defensa de la producción local
  - Medidas para evitar el fraude fiscal
  - Medidas tendentes a evitar la especulación
  - Protección de la propiedad
  - Otras medidas de vigilancia de mercado

Finalmente se expondrán las conclusiones generales de la investigación, tanto sobre las hipótesis de partida como de los objetivos de la misma. En un primer bloque atenderemos al grupo de hipótesis que definen el modelo de abastecimiento propuesto, concluyendo si son adecuadas o no para su caracterización. Seguidamente, se valorará el resto de hipótesis, que hacían referencia a la eficiencia del modelo implantado en las ciudades para garantizar el buen abastecimiento de alimentos a la población.

Asimismo, se sugerirán las líneas de investigación que a raíz de los planteamientos que se proponen en la presente tesis, pudieran conducir a un conocimiento más profundo de los mercados urbanos bajomedievales, tanto en la zona del antiguo reino de Toledo en particular como, si a ello da lugar, del resto de los reinos peninsulares.



## CAPITULO – 3



Figura 3.1: Escultura del Maestro Mateo en el salón de fiestas del Palacio Gelmirez de Santiago de Compostela

# ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE APROVISIONAMIENTO



## 3.1 El problema inicial



Figura 3.2: Las bodas de Caná. Gerard David. Museo del Louvre

### 3.1.1 ¿Economía Medieval?

Toda sociedad debe resolver diariamente tres problemas básicos: ¿qué bienes y servicios debe producir?, ¿cómo debe producirlos y distribuirlos? Y, ¿para quién debe producirlos?

Se trata de problemas universales, debido a que los deseos humanos son ilimitados y todas las sociedades tienen solamente cantidades limitadas de recursos para producir los bienes y servicios. Así, el problema económico esencial de todas las sociedades reside en el conflicto entre los deseos casi ilimitados de los individuos y los recursos que pueden utilizarse para satisfacerlos<sup>234</sup>.

Del estudio de la toma de decisiones sobre tal asignación de recursos en la Edad Media se encarga la Historia Económica, pero, si para el análisis de estos problemas han de emplearse las herramientas que nos proporciona tanto la Historia como la Economía, previamente hemos de plantearnos si verdaderamente esas herramientas son

<sup>234</sup> FISCHER, S., DORNBUSCH, R. y SCHMALENSSEE, R.: *Economía*, Madrid, McGraw Hill, 1989

utilizables en el contexto de nuestro estudio, o si por el contrario resultan anacrónicas. Evidentemente las relacionadas con la Historia no ofrecen ningún género de dudas. No obstante, lo relativo a la Economía merece cuando menos una cierta reflexión.

Bien es cierto que como defienden Shapiro y Varian<sup>235</sup>, la tecnología cambia pero las leyes económicas no, lo cual hace que las mismas leyes fundamentales que explican los precios agrícolas del siglo XVIII o los mercados globalizados del siglo XXI, pueden ayudarnos a entender el porqué del funcionamiento del mercado de alimentos en los últimos años del periodo medieval. No obstante, tarde o temprano nos encontraremos con las dificultades que presenta el método experimental, ya que es prácticamente imposible efectuar experimentos controlados que nos lleven a extraer conclusiones firmes, por un lado por la imposibilidad de reproducir un mercado con características como el que estudiamos, y por otro por la ausencia de series de datos suficientes sobre las que derivar modelos fiables.

Sin embargo, a pesar de estos problemas, es posible el conocimiento científico en las Ciencias Sociales gracias a dos hechos: por un lado los agentes económicos suelen ofrecer información de sus actividades que puede ser recabada de una forma analítica utilizando los modelos de investigación histórica, y por otro, los sujetos tienden a adoptar un criterio de racionalidad, lo cual permite desarrollar modelos predictivos partiendo de hipótesis que deberán ser contrastadas a posteriori. El quid de la cuestión consiste en saber deducir cuales son los fundamentos que rigen el comportamiento de los individuos de una época determinada. En otras palabras, descubrir los incentivos que determinan la toma de decisiones de productores y consumidores y que hacen que elijan de una manera o de otra, pues al fin y al cabo, la Economía no trata de otra cosa sino de las elecciones que hacen los individuos, considerados individualmente o como colectivos.

En esta línea, es difícil hablar en sentido absoluto de una Economía Medieval (ni siquiera existía la Economía como disciplina) o de un pensamiento económico medieval, sino más bien de una *Economía Teológica*<sup>236</sup>. Cualquier pensamiento, fuese político, filosófico, legal, científico o económico se consideraba como un aspecto de la teología, y las ideas económicas medievales se mezclaban con problemas éticos y morales y se dirigían principalmente hacia los aspectos concernientes a recursos y

---

<sup>235</sup> SHAPIRO, C. y VARIAN, H. R., *Information Rules*, Cambridge, Harvard Business School Press, 1999, pag. 2

<sup>236</sup> WOOD, D.: Op. Cit., pp. 15-16

bienes materiales y las ideas religiosas que regulan su adquisición, consumo, suministro y distribución.

Tomemos prestado el método de actuación de la Economía general para aplicarlo a nuestro caso. No se tratará sino de estudiar las disyuntivas a las que se enfrentan los individuos, a las que responderán según ciertos incentivos, que les llevarán a efectuar intercambios de bienes en función de la información de la que disponen y que producirán efectos distributivos de la riqueza en la sociedad<sup>237</sup>.

Las disyuntivas a las que nos referimos, están fundamentadas en el principio de escasez, lo cual no significa carencia de recursos, sino limitación de los mismos. La cuestión de los incentivos tal vez sea una de las más importantes que particularizarán nuestro análisis, diferenciándolo de las conclusiones que obtendríamos para otras épocas, pues determina en qué medida una política, una ley, una regla, una situación de crisis o un impuesto cambian los incentivos de los individuos a trabajar, invertir, comprar, ahorrar o a quedarse en casa y esperar<sup>238</sup>. Los intercambios, son fundamentales porque hacen que el excedente que tenga una ciudad pueda ser aprovechado por otra con características diferentes, propiciando relaciones en las que ambas partes ganen. No obstante, veremos cómo las políticas proteccionistas afectan de manera decisiva a estos intercambios desvirtuando el principio de voluntariedad de los mismos, pudiendo producir efectos no deseados en la distribución de la riqueza.

Otra dificultad a la hora de aplicar las premisas de la Economía a la hora de definir y analizar la organización del aprovisionamiento de las ciudades, es la adaptación de lo que suele llamarse el “modelo competitivo básico”, que parte de tres premisas fundamentales: La primera considera que los consumidores son racionales, lo cual implica que conocen todas las alternativas que les son asequibles y disponen de toda la información necesaria; la segunda, que los oferentes aspiran a maximizar sus beneficios; y la tercera, que los mercados son sumamente competitivos.

Respecto a la hipótesis de la racionalidad<sup>239</sup>, si bien es cierto que cualquier sujeto económico decide en función de aquello que más le beneficia

---

<sup>237</sup> STIGLITZ, J. E. y WALSH, C. E.: *Microeconomía*, Madrid, Ariel Económica, 2009

<sup>238</sup> De esta forma, Sala y Martín defiende que la lección más importante que enseña la Economía, es la forma en que el hombre reacciona ante los incentivos. SALA Y MARTIN, X.: *Pues yo lo veo así*, Barcelona, Plaza y Janés, 2010, p. 16

<sup>239</sup> CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: *Microeconomía*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Civitas, 2006, pp. 40-44

independientemente de la época, y que aquí nuestra labor consiste principalmente en determinar cuáles son esos incentivos, es más discutible para el ámbito medieval que consumidores y productores dispongan de toda la información relevante para tomar sus decisiones. Además, para los oferentes existen incentivos que van más allá de lo puramente económico, y aspectos como el ascenso social y la obtención del poder de decisión en el concejo de la ciudad afectan decisivamente a su actuación, aunque cierto es que en cualquier caso actúan buscando un máximo beneficio tal como puede interpretarse en esta época. Por último, tampoco se da en su plenitud la tercera hipótesis referente a los mercados competitivos, dado que lo que define al mercado medieval es precisamente su carácter de competencia imperfecta.

A pesar de todo, no dejan de ser válidas las leyes económicas. Simplemente hemos de entenderlas en el contexto en el que se dan, pues al fin y al cabo, los individuos siguen tomando decisiones económicas respondiendo a sus motivaciones, lo cual les hace comportarse igual que cualquier *homo economicus*, valga la expresión, de nuestros días. Por supuesto con sus particularidades que deberemos definir.

Queriendo ir más allá en esta toma de contacto con el panorama de la época que ya podemos decir con certidumbre, hechas las matizaciones anteriores, que puede ser estudiada desde la perspectiva de la Historia Económica y con métodos que abarcan la dimensión histórica y la económica propiamente dicha, hemos de referirnos a la situación de partida a la que se enfrentaron los municipios a la hora de afrontar el tema del abastecimiento. La conocida trilogía pestes-hambres-guerras que dominó la decimocuarta centuria, si bien es cierto que remitiría en el siguiente siglo con un renacimiento de las actividades artesanales y mercantiles, después de un largo proceso de revuelta sociales, por otra parte condicionó de forma muy significativa la acción de las políticas municipales. En este sentido, el abastecimiento suficiente y la paz social, se transformaron en una obsesión más que en un problema económico. Su urgencia propició actuaciones cortoplacistas buscando la solución más inmediata y de acuerdo con los intereses de los grupos dominantes, sin tener en cuenta aspectos como la eficiencia a largo plazo, como veremos a lo largo de nuestra investigación.

Desde este plano, hemos de observar los intercambios que se producen en la ciudad, en cuyo mercado se plasma una estrecha relación con su alfoz<sup>240</sup>, e integrar

---

<sup>240</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado y municipio en Cuenca...”, p. 1709



como parte fundamental de esta Economía Medieval, la serie de fuerzas sociales que tratan de orientar su funcionamiento en beneficio propio<sup>241</sup>.

Hemos de matizar también que los precios, elementos indispensables de cualquier análisis económico y referencia ineludible para evaluar la escasez de un bien, tienden a contemplarse desde un prisma estático y no tanto como fruto de la relación entre oferta y demanda. Idealmente, según la mentalidad medieval, el precio tenía que ser estable, lo cual reflejaría una economía en equilibrio que facilitaría asegurar unos mínimos indispensables a los habitantes de la ciudad.

Como consecuencia de todo ello, la actuación concejil se despliega a través de medidas cargadas de una gran rigidez y legalismo, buscando el control absoluto de los procesos de abasto, lo cual propiciará por un lado la aparición de monopolios apoyados por el municipio, y por otro restringirá la libertad individual de los individuos.

Por ello, hemos de concluir que si bien existió una “Economía Medieval”, aunque muy difuminada por los condicionantes de la época, y que tal economía responde con mucha dificultad a las premisas que requiere una aproximación con las técnicas modernas de esta ciencia, podemos emprender su estudio sabiendo de antemano que nos enfrentamos a un mercado de competencia imperfecta, con los matices que hemos descrito y que analizaremos en profundidad en los siguientes epígrafes. Ello nos permitirá alcanzar los objetivos que nos hemos planteado respecto al tema de investigación.

### **3.1.2 Riqueza, comercio y su relación con la religión**

Un tema ineludible a la hora de exponer los métodos de aprovisionamiento que se utilizaban en las ciudades medievales es el que relaciona la moral religiosa imperante y la visión que de ella se deriva sobre la riqueza en general y el comercio en particular.

Es cierto que fue en los últimos años de la Edad Media cuando se puso de manifiesto la transición que tuvo lugar en el pensamiento económico. A pesar de que se trataba de una sociedad cristiana, el dominio de la jerarquía eclesiástica estaba en declive, asumiendo los laicos un papel cada vez más influyente en las ciudades, en los

---

<sup>241</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad urbana en la Castilla Medieval...”, pp. 487-489

mercados y en la regulación del comercio. No obstante, los cambios no se produjeron con la celeridad que el desarrollo al que aludimos tuvo lugar, haciendo que las políticas de abasto municipal estuvieran condicionadas por la moral religiosa durante todo el periodo estudiado.

Para empezar, la misma propiedad privada era contemplada con cierto recelo por la moral religiosa para poder llegar a la salvación, sobre todo su acumulación. Sin embargo, San Agustín a través de su obra argumentó que Dios había sancionado también la misma, al menos de modo indirecto, ya que la ley humana era de los emperadores y de los reyes, y por medio de ellos Dios repartía los bienes entre la raza humana<sup>242</sup>. La riqueza sin embargo, como resultado de la actividad mercantil, era vista con malos ojos, aunque también San Bernardo opinara que su uso es bueno, pero que su abuso y la obsesión por la ganancia fuera lo realmente vergonzante. Y en el mismo sentido, Santo Tomás de Aquino proponía que las riquezas son buenas mientras sirven para el uso de la virtud; y si se excede esta medida, no pueden ser consideradas como un bien sino como un mal<sup>243</sup>.

Pero lo que realmente fue objeto de crítica era el comercio, con muy especial énfasis el papel de los regatones en los procesos de aprovisionamiento. La doctrina eclesiástica utilizaba la Política de Aristóteles para condenarlo ya que para éste, el dinero era su punto de partida y su finalidad<sup>244</sup>. Los mismos Evangelios, en especial pasajes como el de la expulsión de los mercaderes del Templo por Cristo (Mateo XXI, 12-13)<sup>245</sup> ahondan más en la cuestión.

En el caso de los regatones, la reventa levantaba toda clase de sospechas en la mentalidad de la época, ya que el revendedor con su actitud hace que se produzca una elevación artificial de los precios, por el único hecho de comprar bienes y venderlos sin aportar, según esta concepción, ningún valor al proceso. Realmente lo que se valoraba

---

<sup>242</sup> SAN AGUSTIN, *City of God*, trad. H. Bettenson, Harmondsworth, D. Knowles ed., 1972, libro 19, cap. 16, pp. 874-875. También en: *La ciudad de Dios*, trad. Santamaría del Río, S. y Fuertes M., Madrid, 1988

<sup>243</sup> Podemos seguir esta argumentación en: SAN BERNARDO, *De consideratione*, trad. George Lewis, Oxford, 1908, libro 2, cap. 6, p. 47 y en: SANTO TOMAS DE AQUINO, *Summa contra gentiles*, trad. The English Dominican Fathers, Londres, libro 3, cap. 133, p. 140. Ambas obras citadas por WOOD, D.: Op. Cit., pp. 80-81

<sup>244</sup> ARISTOTELES, *The Politics*, Oxford, E. Barcker ed. y trad., 1946, I, x, 4, 1258b, p. 29. Citado por: WOOD, D.: Op. Cit., pp. 122-123

<sup>245</sup> Aunque por otra parte también tenemos la parábola de los Talentos (Mateo XXV, 14-30), que si bien no alude directamente al comercio, sí que parece fomentar el trabajo y el buen hacer del emprendedor.

era el trabajo material, hecho por el que los artesanos se libraban en buena medida de estas críticas, dado que en su actividad transformaban la materia prima que compraban en productos que vendían para obtener un beneficio, pero el comercio, por su propia naturaleza no era comprendido y se entendía que venía a romper el flujo directo de las cosas, interponiéndose entre productores y consumidores y quedándose con la ganancia de ambos en un ejercicio de puro egoísmo<sup>246</sup>.

Lo que realmente faltaba por ponderar adecuadamente era la creación de valor que aporta el comercio, tanto como medio para acercar los productos desde los productores a los consumidores, hecho que no siempre puede ser realizado por los primeros, como la valoración del riesgo, tanto en el transporte de la mercancía como en el almacenamiento de la misma, sin olvidarnos de la fluidez que aportan a las relaciones mercantiles y a la compraventa cruzada de excedentes entre distintas ciudades.

No sería justo sin embargo, dejar de mencionar que el cambio en la mentalidad estaba en proceso, y teólogos como Thomas de Chobham en su *Summa confessorum*, aceptaban que los laicos comprasen cosas a bajo precio para venderlas más caras sin manufacturarlas o mejorarlas, porque participaban en la distribución de bienes desde las áreas donde había abundancia de ellos hasta donde no existían<sup>247</sup>.

Así pues, veremos que tanto en la elección del sistema de ventas óptimo como en los procesos de formación de precios, el margen de libertad que se dejaba a los comerciantes era ciertamente reducido, y las disposiciones de los concejos tendieron a regular cada aspecto, contemplando la circulación de mercancías bajo el prisma de la moral cristiana de la época, en la que el concepto de justicia en el precio tenía un valor absolutamente determinante, por encima de otras consideraciones a priori más eficientes como la escasez.

### **3.1.3 Poder y grupos sociales**

Aunque adentrarse en profundidad en el tema de la influencia de los grupos sociales, bandos nobiliarios y clientelas constituiría un tema de investigación por sí

---

<sup>246</sup> SANCHEZ BENITO, J.M.: Op. Cit., p. 276

<sup>247</sup> THOMAS DE CHOBHAM, *Summa confessorum*, F. Bloomfield ed, en *Analecta mediaevalia Namurcensia* (1968), 25, art. 6, d. 4, q. 10, pp. 301-02. Citado por LANGHOLM, O.: *Economics in the Medieval Schools: Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition, 1200-1300*, Leiden, 1992, pp. 54-55

solo, es necesario exponer cómo afecta al tema del aprovisionamiento, al menos en la región que estamos estudiando.

Es evidente el cambio que se produjo desde la plenitud de la Edad Media hacia un nuevo sentido de conciencia propia y de sus capacidades y derechos individuales en las personas, siendo especialmente indicativo de ello la importancia que adquirió el estatus personal, la descendencia familiar y la propiedad. En las ciudades, la gente acaudalada empezó a emerger bajo la forma de los comerciantes, que dominaban los recursos urbanos y fueron creciendo en poder dentro del concejo municipal<sup>248</sup>.

Junto a ello observamos un siglo XIV caracterizado por el cese de las roturaciones, un descenso de las tierras cultivadas y un alza generalizada de precios que deriva en una brusca caída de las rentas señoriales, agudizada por la disminución de la población a consecuencia de los brotes de peste. La crisis agraria supuso en definitiva una quiebra de la economía señorial que conduciría a una ofensiva de la nobleza castellana para mantener su posición dominante mediante el disfrute de rentas cuyo origen no fuera directamente del trabajo del campo, sino en la jurisdicción, la práctica de monopolios o la apropiación de regalías como las alcabalas.

Tras la depresión del siglo XIV llegó una etapa de recuperación, básicamente coincidente con el XV en el que se volvieron a poner en explotación tierras abandonadas con una cierta especialización de los cultivos, sin perjuicio de la ocurrencia de periodos de extraordinaria dureza como la sucesión de mortandades, malas cosechas y brusca alza de precios a partir de 1465. Pero por encima de todo resalta el incremento de la producción de cereales, que al final del reinado de Enrique IV casi duplicaba a la de los años buenos del primer tercio de siglo<sup>249</sup>.

La nobleza, sin lugar a dudas, no era uniforme. La distancia entre un poderoso rico hombre de un modesto hidalgo rural era muy grande, pero por encima de ello, la naturaleza de sus fuentes de ingresos y el papel cada vez más preeminente de los comerciantes enriquecidos junto al ascenso de la segunda nobleza con los Trastámara, tendía poco a poco a igualarlos y a llevarlos a un comportamiento similar respecto a su forma de actuar dentro de los concejos municipales, que obviamente dominaban dejando al común prácticamente marginado. El acaparamiento de las magistraturas municipales por las oligarquías locales cerró de facto el acceso de las clases populares al

---

<sup>248</sup> WOOD, D.: Op. Cit., p. 37

<sup>249</sup> VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal...*, pp. 132-138

gobierno de las ciudades y villas, aunque ciertos oficiales como en algunos casos la junta de pecheros, al menos en teoría defendieran los intereses del común.

La situación aludida derivó en una competencia feroz entre las distintas familias y facciones por el control municipal. De esta forma, Aguadé Nieto puso de manifiesto cómo en Cuenca el control del trigo y de las rentas que se derivan de él, propiciaron la lucha por el acceso a la sede vacante del obispado. Familias como los Aceña, detentaron en esta ciudad una buena parte del poder municipal<sup>250</sup>.

En el caso de Toledo, es de destacar la lucha entre los Ayala, cercanos a la monarquía trastamarista y detentadores de la alcaldía mayor hasta la instauración de los corregidores y asistentes, y los Silva<sup>251</sup>. Los Mendoza en Guadalajara, habitualmente partidarios de la fortaleza real y soporte de los Trastámara, protagonizaron también numerosas luchas por el poder como apuntan numerosos autores, tales como Igual Luis<sup>252</sup>, Moxó<sup>253</sup> o López Villalba<sup>254</sup>. Para el caso de Madrid, podríamos nombrar también muchas familias que acapararon el poder como Alcocer, Cabrera, Canal, Herrera en el reinado de Juan II; Barreda, Salcedo y Vera, para el de Enrique IV; y Castilla, Cisneros, Losada Monzón, etc., en el tiempo de los Reyes Católicos.

La posesión de recursos económicos de todos ellos les permitió diversificar sus fuentes de poder hasta construir una densa red de intereses incluyendo el manejo del préstamo, el control de los intercambios comerciales y el acceso privilegiado a los mecanismos de toma de decisiones de la estructura del concejo<sup>255</sup>. En Guadalajara, incluso fue a petición de los pecheros la forma en que se llegaron a introducir los oficiales del regimiento, cuyos cargos pasaron a ser vitalicios suponiendo una

---

<sup>250</sup> AGUADÉ NIETO, S.: “Crisis de subsistencia...”, pp. 30-34

<sup>251</sup> En palabras de Palencia Herrejón, Toledo acabó sometida al control de una oligarquía formada por caballeros y hombres buenos, que, como grupo, tendía a la homogeneidad en sus formas de actuar. Vid. PALENCIA HERREJON, J. M.: Op. Cit., pp. 50-51

<sup>252</sup> IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 169-231

<sup>253</sup> MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979, p. 244

<sup>254</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara...*, pp. 29-68

<sup>255</sup> LUCHÍA, C.: “Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles del siglo XV: el caso de los caballeros abulenses”, *Espacio, tiempo y forma Serie III*, 22, (2009), pp. 190-192

patrimonialización que les hizo caer en manos de la oligarquía urbana, aunque se reserven cuatro delegados de los barrios junto a los regidores<sup>256</sup>.

La influencia de esta elite se dejó notar en multitud de aspectos de la vida local, como en la concesión de cargos a miembros de su clientela<sup>257</sup>, la repetición de las concesiones de la venta de carne o pescado, como los Franco, Alonso o Heredia en Madrid<sup>258</sup>, o la intervención frente a terceros para conseguir favores, como el caso del Duque del Infantado a favor del alcalde de San Martín para poder introducir vino<sup>259</sup>.

De la misma manera aparecieron como árbitros en disputas relacionadas con el abasto, e influyendo en estas<sup>260</sup>. Incluso en determinadas ocasiones, la decisión final de algunas discusiones concejiles se remitía a ellos cuando los regidores no eran capaces de llegar a un acuerdo, como el caso de cierta disputa sobre la concesión o no de una carnicería para el común en Guadalajara<sup>261</sup>.

Asimismo, son numerosos los beneficios que obtuvieron por su influencia en los procesos de abastecimiento, y así los vemos favorecidos en el arrendamiento de propios<sup>262</sup>, sirviendo o comprando carne fuera del sistema<sup>263</sup>, o efectuando préstamos a la villa<sup>264</sup>.

De esta forma, aparecen las oligarquías urbanas como un elemento más dentro del complejo sistema de aprovisionamiento. Se trata de un factor común en todas las ciudades estudiadas cuyas diferencias vienen dadas por la mayor o menor capacidad para imponer sus decisiones en el ámbito del concejo, pero cuya acción no supone que, en general, la política municipal de abasto sea radicalmente diferente de unos lugares a

---

<sup>256</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara...*, pp. 38-39

<sup>257</sup> En Madrid se nombrar fiel de la carne a Alonso de Madrid, hijo del Tesorero municipal. Vid MATILLA TASCÓN, A.: Op. Cit., p. 28

<sup>258</sup> PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: *El mercado en Madrid...* pp. 180-181

<sup>259</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 280

<sup>260</sup> Tal es el caso de las disputas entre facciones por el abasto de pescado a Guadalajara, cuestión investigada por diversos autores. Vid: BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIERREZ DUBLA, N.: Op. Cit., pp. 93-102, LOPEZ VILLALBA, J. M.: "Política local y abastecimiento urbano: El pescado... pp. 221-244 y nuestro trabajo ESCRIBANO ABAD, J. L.: "La regulación del mercado..., pp. 127-132

<sup>261</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 266

<sup>262</sup> VV. AA.: "Finanzas y fiscalidad municipal..., p. 26

<sup>263</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 83

<sup>264</sup> LACM-5, p. 20

otros. Así, como adelantábamos en el anterior capítulo, el mantenimiento del poder fue uno de los objetivos del concejo medieval, que afectó de forma transversal al modelo de aprovisionamiento que postulamos en nuestras hipótesis, influyendo de forma significativa, pero no como variable que particulariza la política de unas ciudades frente a otras.

### **3.1.4 Diversas posibilidades**

Como enunciábamos en el plan de trabajo, eran dos los principales objetivos que buscaba el concejo medieval respecto a los consumidores. Por un lado mencionábamos la provisión de alimentos para evitar un desabastecimiento y por otro, la búsqueda de unos intercambios justos.

Nuestra investigación nos ha llevado a la conclusión de que los municipios no optaron por sistemas totalmente puros a la hora de configurar el tipo de mercado que querían. Más aun, según las circunstancias podían variar de un extremo a otro según la familia de productos de que se trate o incluso el producto individual considerado. Así, en ocasiones nos encontramos con que el municipio otorgó un monopolio absoluto sobre un producto a un abastecedor; en otras vemos un oligopolio de abastecedores; otras veces se optó por una competencia monopolística de regatones; hubo también momentos en los se prefiere un mercado de competencia cuasi perfecta; y según las circunstancias, el municipio también optó por encargarse totalmente del abasto, como si se tratara de una economía de planificación central.

Pero en cualquier caso, y esto no es diferente a lo que en la actualidad acontece, es casi imposible encontrar sistemas puros de cada una de las posibilidades que hemos enumerado, antes bien, observamos elementos dentro del sistema que son comunes a varios de ellos. Tal dificultad, no implica que no podamos hacer una clasificación de las formas de operar del municipio, pues si bien es cierto todo lo anterior, también lo es que se observa una cierta uniformidad en la forma de atender el abasto si lo consideramos alimento por alimento.

De esta forma, atenderemos al estudio de las tres formas más usuales de abasto que se dieron en los municipios bajomedievales del antiguo reino de Toledo: el sistema de obligados, el abasto directo por el municipio, y la competencia directa de los mercaderes.

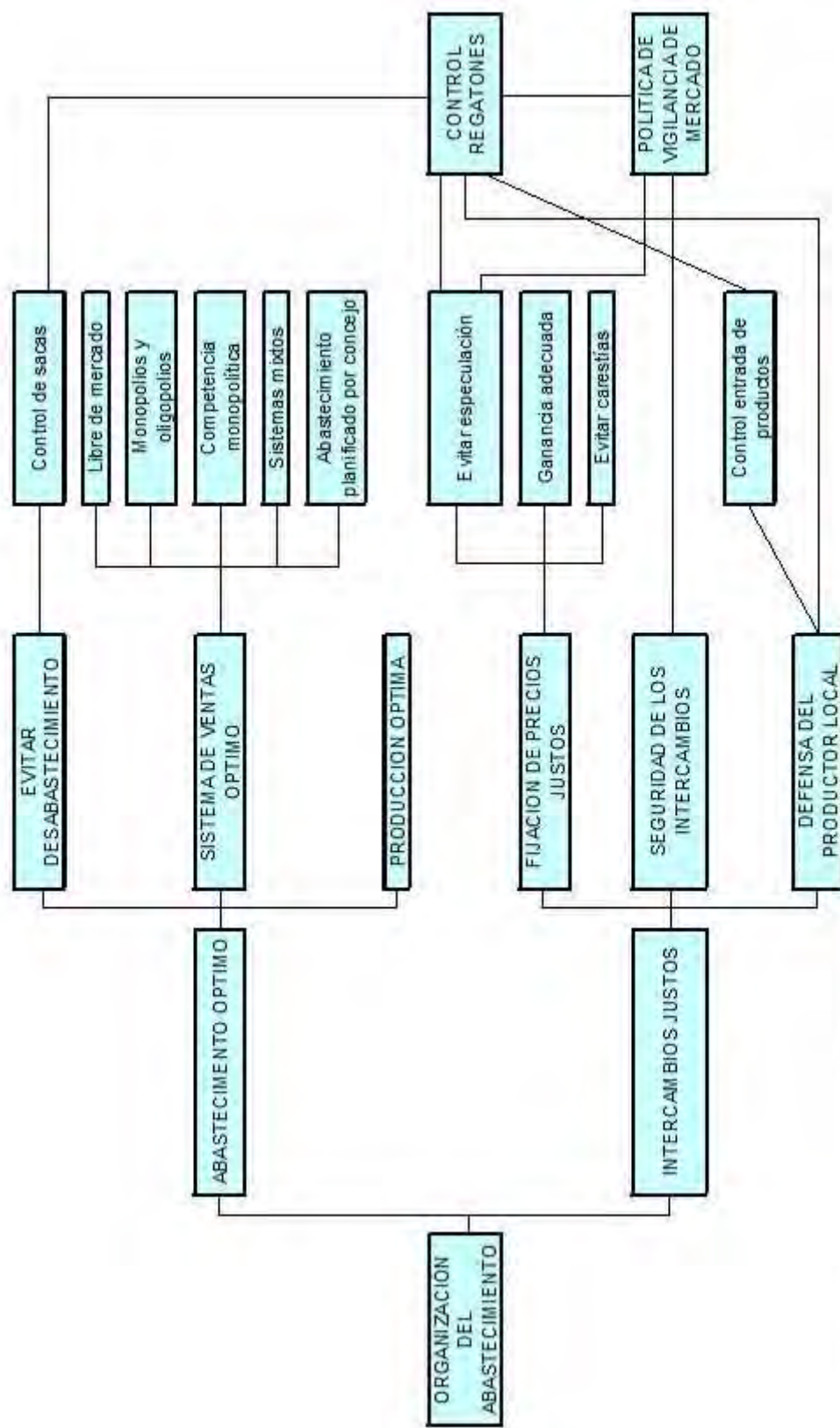


Tabla 3.1: Objetivos de la organización del aprovisionamiento



## 3.2 El sistema de obligados



Figura 3.3: *Banquete de boda*. Histoire de Renaud de Montauban. 1468-1470

### 3.2.1 Los obligados al abastecimiento

Los concejos medievales del antiguo reino de Toledo, para evitar dificultades en el abasto de determinados alimentos, solían conceder determinados grados de monopolio a abastecedores, a cambio de que estos garantizaran la presencia continua del producto de que se trate en el mercado. La razón fundamental, no era otra que ofrecer unos incentivos adecuados para el desarrollo de una actividad que en sí entraña unas dificultades o riesgos especiales que no tienen lugar en otras<sup>265</sup>.

La dependencia del exterior de la villa, entendida como la insuficiencia de tal alimento en su entorno inmediato, si bien favorece que haya estos obligados indirectamente, no es suficiente para explicar su aparición, dado que precisamente esta escasez propicia que junto con los obligados se favorezca en muchas ocasiones que otras personas puedan abastecer. Así, vemos cómo en el libro de pregones de la ciudad

<sup>265</sup> Sánchez Quiñones, alude entre otros aspectos a los costes de transporte para explicar la aparición de obligados del pescado. Las lógicas dificultades para traerlo de los puertos, hacían que no fuera una tarea sencilla la presencia continua de pescado en los municipios castellanos. Vid.: SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Pesca y trabajo en el reino de Toledo...”, pp. 160-161

de Toledo se recoge la búsqueda de obligados para la carne a la par que se permite a vecinos y forasteros venderla libremente<sup>266</sup>. De la misma manera, para el caso del pescado, la insuficiencia de los recursos fluviales, hace que junto con los obligados otras personas puedan abastecer.

La forma de ofrecer incentivos para abastecer mediante la exclusividad en su oferta, vemos que muchas veces se resuelve reservando para el obligado determinadas especies o tipos de producto, mientras que el resto de mercaderes puede vender el resto. Este y otros incentivos es lo que caracteriza al sistema de corte monopolístico por antonomasia en la Baja Edad Media, es decir, el sistema de obligados, que afecta a una parte sustancial de los alimentos considerados de primera necesidad, aunque no todos.

Teresa de Castro es una de las autoras que con más precisión define los aspectos legales de este sistema. En palabras suyas, *la “obligación” es el vínculo legal que se establece entre el concejo y uno o varios individuos, mediante el cual estos se comprometen u obligan libremente (de ahí su nombre) a prestar una serie de servicios previamente estipulados, generalmente el abasto de distintos productos, y donde se especifican las condiciones por las que estas personas se encargan de ello*<sup>267</sup>.

Naturalmente, llegar al contrato definitivo de abastecimiento con el municipio, implica todo un proceso temporal que culmina con el remate en uno o varios de los oferentes. El concejo, es quien especifica los requisitos previos que han de cumplirse por aquellos que querían ofrecer su producto, tales como cantidades, precios, calidad, etc., tras lo cual se procedía a su pregón, con idea de buscar una difusión lo más amplia posible que posibilitara la llegada del máximo número de abastecedores que pujaran por hacerse con el contrato. Al fin y al cabo, el recurrir a un sistema en el que se otorga la exclusividad a uno o varios oferentes, tiene como contrapartida una menor competencia en precios, por lo que el concejo intentó que con la publicidad necesaria, pudieran concurrir un número suficiente para pujar y lograr un precio aceptable.

Tal pregón podía hacerse solamente en la ciudad, en las plazas más transitadas y mercados, o en otras zonas comarcanas, incluso en ciudades distantes, si la urgencia lo requería o si se preveían especiales dificultades para encontrar abastecedores.

---

<sup>266</sup> Archivo Municipal de Toledo - Libro de pregones (en adelante, LPT), fol. 149v. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*, pp. 206-207

<sup>267</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento...*, pp. 120-121

En los libros de acuerdos del concejo madrileño podemos encontrar numerosos ejemplos de ellos, como el pregón de la carne y aceite de 1500<sup>268</sup>, el del puerco fresco de 1501<sup>269</sup>, el del pescado de 1513<sup>270</sup>, etc. Igualmente, para el caso de Toledo, Izquierdo Benito, ofrece también en su obra la transcripción de algunos pregones sobre distintos alimentos, como la carne<sup>271</sup>.

Hecho el pregón, los posibles abastecedores podían presentar al concejo sus ofertas, siendo común que tras la postura de los mismos, hubiera un periodo durante el cual quedaba abierto el remate, para que cualquier otro pudiera mejorar precio, condiciones o ambas cosas. Finalizado el cual, se producía el remate en la mejor oferta que el concejo considerara. En el ínterin, entre la postura y el remate final, el posible obligado, aprovechaba para aprovisionarse de mercancía, con el fin de comenzar a servir lo más inmediatamente que le fuera posible.

Este proceso que en el plano teórico debía producirse de esta manera, muchas veces se veía alterado por diversas circunstancias, como disputas entre distintos bandos del concejo, sucesión de pujas y reclamaciones de los oferentes por no respetar las condiciones de baja o las ordenanzas, incluso por eludir los regidores las normas, escritas o no, sobre el sistema de posturas y remate. Esto último es especialmente notorio cuando se trata de villas pequeñas, sobre cuyos procesos están documentadas multitud de quejas sobre las deficiencias en el mismo<sup>272</sup>. Tanto es así, que en 1500 se llegaron a establecer en Madrid unas ordenanzas en las que se establecía que la postura debía hacerse en concejo público, interviniendo alcaldes, regidores y jurados, así como un número mínimo de ciudadanos testigos; se debía consignar el tiempo en que el remate debía de estar abierto para recibir baja, siendo como mínimo de tres domingos, y posteriormente debía rematarse públicamente y recibirse fianzas suficientes para garantizar el buen fin del contrato subsiguiente con el obligado<sup>273</sup>.

---

<sup>268</sup> LACM-4, p. 255

<sup>269</sup> Idem, p. 320

<sup>270</sup> LACM-5, p. 256

<sup>271</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*, pp. 206-209

<sup>272</sup> Así lo recoge Matilla Tascón en su ensayo al referirse a la provincia de Madrid, en la que no se respetaban las formalidades reglamentaras, cometiéndose muchos fraudes por alcaldes y corregidores. Vid: MATILLA TASCÓN, A.: Op. Cit., p. 31

<sup>273</sup> LACM-4, pp. 265-267

El estudio de los contratos de abasto, nos ha llevado a la conclusión de que no hay una uniformidad en sus características dentro de las distintas ciudades objeto de nuestro estudio. No obstante, las especificidades no obedecen tanto a que la costumbre fuera distinta de unos lugares a otros, como a que las necesidades del concejo y los oferentes variaban según múltiples circunstancias, como la época del año de la cual se tratase, el producto considerado, la situación de crisis o no, la situación económica de los oferentes y sus intenciones, etc.

En la historiografía que hemos manejado, no hemos encontrado para las ciudades bajomedievales del antiguo reino de Toledo, una clasificación ni de los tipos de posturas que se realizaban ni de los contenidos habituales de las mismas. Por esta razón, hemos creído conveniente realizar tal labor de clasificación. La justificación de la elaboración de la misma no es otra poder avanzar de forma sistemática en la demostración de nuestras hipótesis de partida, a la par de poder ofrecer ad futurum un marco de referencia que ayude en futuras investigaciones sobre la materia.

Para su estudio hemos tomado como muestra el conjunto de posturas que se recogen tanto en las actas de sesiones del Archivo Municipal de Guadalajara publicadas por López Villalba<sup>274</sup>, las de Los Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño ya mencionadas<sup>275</sup> y las Actas de Sesiones de Cuenca publicadas por Jiménez de Monteseirín<sup>276</sup>. En su conjunto hemos localizado un total de 189 posturas diferentes, aunque proporcionalmente la mayoría corresponden a la Villa de Madrid, posiblemente no tanto por tener una mayor población como porque se han conservado mayor cantidad de actas de sesiones. Hemos tabulado el contenido de todas ellas en el apéndice documental de esta investigación.

Las conclusiones que hemos obtenido de su análisis las reflejaremos en los epígrafes siguientes, que por supuesto, pueden ser objeto de oportuna mejora o matización.

---

<sup>274</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*

<sup>275</sup> LACM, Op. Cit.

<sup>276</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: Op. Cit.

### 3.2.2 Tipos de posturas

Hemos agrupado las mismas en función de seis tipologías distintas (ver tabla 3.2).

TIPOS DE POSTURAS			
SEGÚN EL ALCANCE DEL ABASTO	Generales		
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Específicas</td> <td>Por establecimientos</td> </tr> <tr> <td>Por productos</td> </tr> </table>	Específicas	Por establecimientos
Específicas	Por establecimientos		
	Por productos		
SEGÚN EL CARÁCTER DE LA OBLIGACION	Plenas		
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Limitadas</td> <td>Para un periodo concreto</td> </tr> <tr> <td>Para una cantidad de producto</td> </tr> </table>	Limitadas	Para un periodo concreto
Limitadas	Para un periodo concreto		
	Para una cantidad de producto		
SEGÚN LAS CONDICIONES	De primera oferta		
	De subrogación		
	De puja o mejora	De precio	
		De condiciones	
Mixtas			
SEGÚN EL TIPO DE OFERENTES	Individuales		
	Colectivas		
SEGÚN LA FORMA	Por remate		
	Por concierto		
SEGÚN LAS GARANTÍAS	Sin avalistas		
	Con avalistas		

Tabla 3.2: Tipos de posturas

#### a) Según el alcance del abasto:

En las ciudades analizadas, podemos encontrar que existen posturas de carácter general, en las que el oferente busca abastecer de una familia de productos a la villa de que se trate sin compartir el mercado con otro abastecedor. De igual modo, también se hacían posturas específicas en las que la oferta se realiza, bien por establecimientos, en cuyo caso existe un posible reparto del mercado en función de las tablas que el

abastecedor ofrezca, o bien por productos, limitando la oferta a la mercancía concreta por la que se puja.

La razón para no efectuar una puja para abastecer a la totalidad de la población, podía deberse a que el comerciante no contaba con suficientes recursos para embarcarse en tal empresa, pero también podríamos contemplar como hipótesis que determinados puestos, por su localización, pudieron tener una mayor demanda o una clientela de recursos más elevados, con lo que se venderían productos con mayor margen para el abastecedor.

De esta manera, sabemos que por ejemplo en Guadalajara, la parroquia de San Gil, con establecimiento de carnicería, era la más rica de la ciudad y donde residían las familias de la alta nobleza alcarreña, así como la mayoría de la oligarquía local. El hecho de que en 1486 se les impusiera servir un mínimo de 14 carneros diarios, siendo su carne la más cara, frente a los 7 de la carnicería de la parroquia de Santa María nos confirma el hecho. De igual modo en 1497, se les obligó a servir 12 carneros, mientras que en San Andrés debían servir 11, solamente 3 en Santa María, y 4 en la tabla del común<sup>277</sup>.

Vemos que en las figuras 3.3 y 3.4, tanto la parroquia de San Gil como la de San Andrés, se encuentran localizadas cerca de la zona de residencia de la nobleza alcarreña, mientras que Santa María, estaría localizada en una zona cercana a la muralla norte, con más población musulmana, y a priori, de más baja extracción social. El menor consumo de carnes de elevado precio en estas collaciones podría explicar que fuera más interesante conseguir el abasto de las carnicerías de San Gil y San Andrés, aunque también requeriría de un mayor esfuerzo mantener su aprovisionamiento.

---

<sup>277</sup> MIGNOT, C.: Op. Cit., p.297

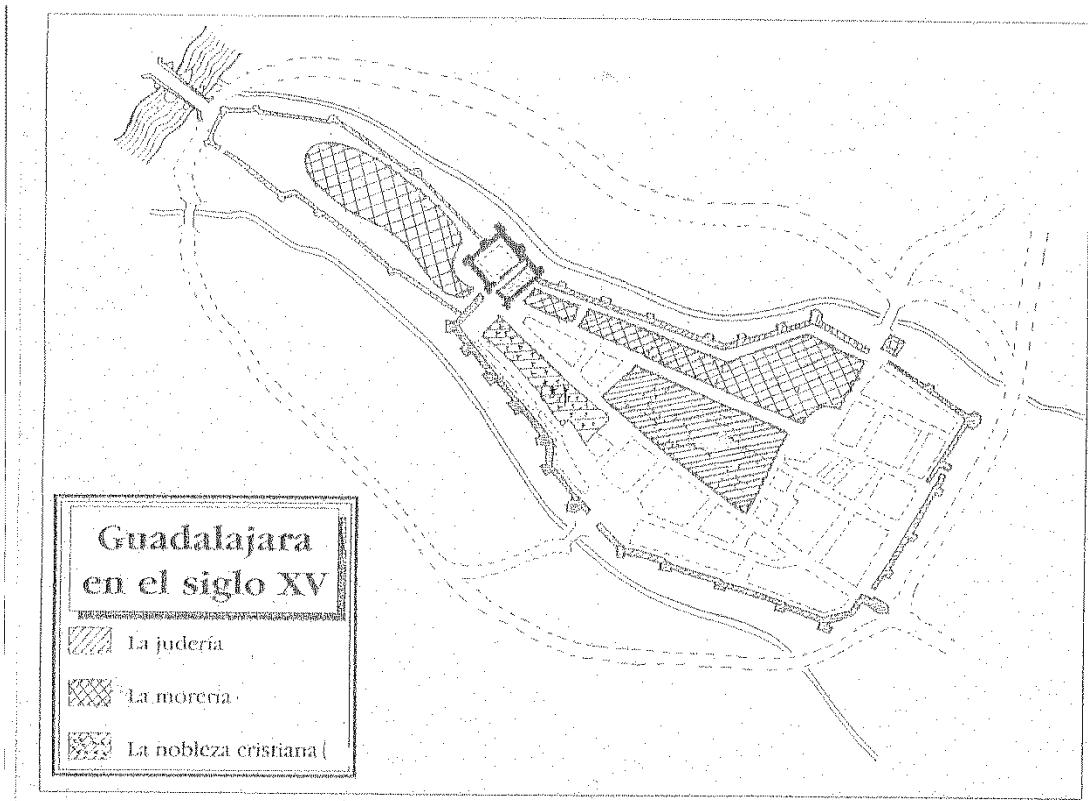


Figura 3.4: Distribución de la población en Guadalajara  
 HERRERA CASADO, A.: *Historia de Guadalajara*, Guadalajara, Ed. El Decano, 1992, p. 52

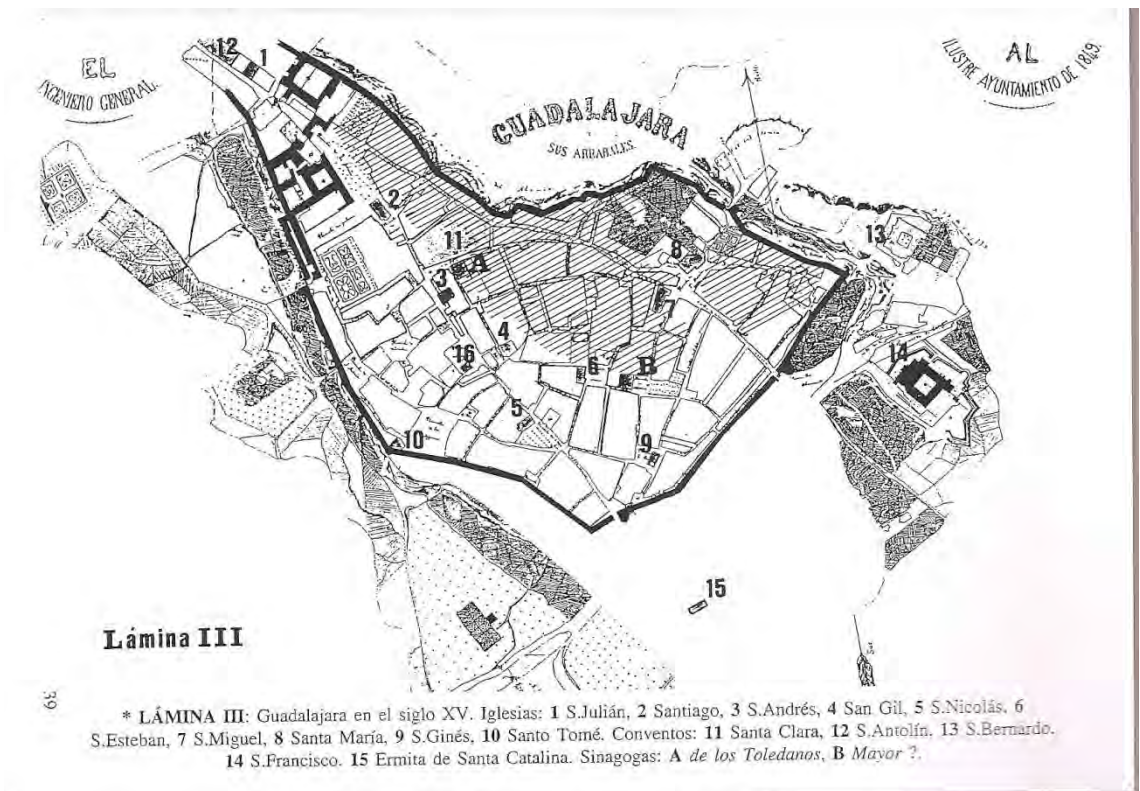


Figura 3.5: Iglesias y parroquias en Guadalajara  
 PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: Op. Cit.

Esta existencia de una segmentación de la clientela no solamente la apreciamos en la zona en la que se sitúan las carnicerías, sino también en la actitud de los carniceros según el tipo de clientela que atendían, aunque no fuera legal. Posiblemente llegaron a cobrar precios por encima de lo establecido a personajes de la nobleza, o al menos debieron recibir algún tipo de compensación por parte de estos, a cambio de servirles las mejores piezas de carne. La prohibición que se hace en Madrid de reservar partidas de carne a despenseros de escuderos y caballeros en junio de 1489 lo atestigua<sup>278</sup>.

Posteriormente, en octubre de 1496, el concejo madrileño volvió a actuar en contra de este tipo de prácticas. Así, conminaron a los cortadores de la carne a no guardarse las piezas buenas de cabrito, conejos, perdices y caza en la botica, para entregarlas a quienes quisieran. Al contrario, debían exponer toda la carne para que cualquier cliente pudiera elegir como mejor le pareciese. De no ser así, les embargarían la mercancía ocultada<sup>279</sup>.

En principio, tal segmentación de la clientela refleja la distinta capacidad de pago según el tipo de consumidor. El hecho de que el concejo pretendiera que todo el mundo pudiera acceder a la carne de mejor calidad al mismo precio es una intención loable, pero la repetición de ordenanzas prohibiendo tales prácticas nos dice que no terminaron de corregir la situación.

A nuestro juicio, la existencia de demandas diferentes correspondientes a productos de distinta calidad, debe ser atendida con precios distintos. De esta manera mejora la eficiencia del mercado en la asignación de recursos, puesto que los que tienen más capacidad, si quieren las mejores piezas, pagarían mayores precios, y los que poseen menos recursos, pueden ahorrar en su compra. Al fin y al cabo, las transgresiones de los cortadores de la carne no son sino la evidencia de un sistema de precios poco eficiente. Poner el mismo precio a todas las piezas de carne, no suele ser la mejor opción por mucho que se busque la equidad, dado que al final, el mercado suele acabar imponiéndose como lo atestiguan las actas, quedándose la mejor carne quienes pueden pagarla, y en este caso, los menos favorecidos, pagando por la carne mala un precio más elevado que aquel que les correspondería, en función de aquello que se llevan a sus casas.

---

<sup>278</sup> LACM-2, p. 145

<sup>279</sup> LACM-3, p. 257



Volviendo al tema del “alcance” en las posturas, en esta la zona de la meseta sur, podemos concluir que normalmente se tendió a pujar por la mayor parte posible del mercado, ya que si bien las posturas generales representan un 39% de la totalidad que hemos tabulado, agrupadas habitualmente por tipos de carne (fundamentalmente de ganado tanto ovino como vacuno y caprino) y de pescado en sus múltiples especies, en las posturas específicas de productos con menos variedad como el aceite, el queso o la sal (que suponen un 29%), rara vez se puja por tablas, y el abastecedor también procura absorber la totalidad de la oferta<sup>280</sup>.

Es común sin embargo, la separación del abasto de las carnes referidas y el de productos del cerdo, tanto el fresco en general como el tocino salado, que se suelen presentar en posturas diferentes, reconociéndose la existencia de un mercado distinto que se trata aparte.

Posiblemente, el abasto de productos del cerdo dentro del sistema de obligados tuvo un carácter más complementario, debido al elevado autoconsumo de la carne de este animal, frecuentemente criado por muchas familias tanto de la zona rural como de la urbana. Las continuas referencias a la existencia de cerdos en las calles y las molestias que ocasionaron lo atestiguan<sup>281</sup>. No obstante, el hecho de haber una estacionalidad en su producción, normalmente en los últimos meses del año, cuando tiene lugar la matanza, hace que surjan obligados que provean asimismo de su carne en otras épocas.

En lo referente al resto de productos cárnicos, es preciso hacer referencia al carnero, considerado el rey de las carnes por la notable presencia en las pujas de los oferentes. Hemos de admitir que aunque su precio sea más elevado que otros tipos de carne, su consumo debió ser efectuado por personas de todos los estamentos, cuestión que queda patente en las quejas que llegan al consistorio madrileño cuando su carne no está presente a primera hora de la mañana, momento en el que los jornaleros salen para iniciar su trabajo. Así lo recoge el acta de 1514 en la que se recuerda al obligado de las carnicerías que los carneros se deben servir diariamente, y que deben estar en sus tablas

---

<sup>280</sup> Es muy habitual que a cada tabla se le asocie un tipo de producto distinto, como carne de carnero, vaca, oveja, etc., aunque lógicamente pueda haber varias tablas del mismo producto en la ciudad. Respecto a esta diferenciación de posturas generales y específicas se manifiesta de modo análogo Tomás Puñal en PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 117-134

<sup>281</sup> Son continuas las referencias en las actas municipales a este hecho, especialmente en Madrid. Como ejemplo vid: LACM-3, p. 34

a las seis de la mañana, cuestión que acepta el mismo, conminando a sus cortadores a madrugar para dar buen abasto<sup>282</sup>.

Tal importancia del carnero, lo sitúa como el producto principal objeto de las posturas bajomedievales, siendo habitual pujar sobre él, y de forma complementaria sobre el resto de carnes, pero casi siempre quedando el primero como producto principal sobre el que se hace la oferta económica de abastecimiento.

#### b) Según el carácter de la obligación

Los concejos intentaban que hubiera una estabilidad en el abastecimiento de productos, lo cual les llevaba a fomentar que las adjudicaciones fueran por un periodo largo de tiempo, aunque no solía superar el año, y si lo hacía era por muy pocos meses. Es por ello por lo que la mayoría de las posturas son de carácter pleno, es decir, por todo el periodo, considerado de esta manera y sin límite de cantidad de producto.

Encontramos posturas limitadas por un periodo concreto, fundamentalmente en el pescado en el caso de la Cuaresma, ya que normalmente se requiere de un aprovisionamiento mayor y a mayores precios debido al aumento de la demanda.

Muchas veces, incluso se refuerza la oferta habitual con la aparición en este periodo de nuevos obligados que garanticen la atención de la demanda. Así, vemos que en febrero de 1481 en Madrid, se añade Juan de Toledo como tercer obligado para este tiempo, ofertando el abasto de tollo, pulpo y congrio<sup>283</sup>.

Igualmente, el caso de la carne para dolientes en la Cuaresma es objeto de ofertas para este mismo periodo. Los días anteriores a la Cuaresma, los precios solían subir en torno a un maravedí (implica una subida entre el 5% y el 10%), haciendo más atractivo el abasto a la ciudad. Así lo vemos por ejemplo en 1484 en Madrid, momento en el que los regidores dejaron que subiera el precio de la vaca a 11 mrv. y el carnero a 16 mrv.<sup>284</sup>

En otras ocasiones, en las posturas de carácter pleno ya se reconocen las circunstancias especiales que acontecen en Cuaresma, dejando a los regidores margen para fijar los precios de la carne de los dolientes, y teniéndose que adaptar a ello el abastecedor. Para ilustrarlo podemos citar la oferta que realizó Alonso de Torres en julio

---

<sup>282</sup> LACM-5, p. 316

<sup>283</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 190

<sup>284</sup> MATILLA TASCÓN, A.: *Abastecimiento de Carne a Madrid...*, pp. 14 y 20

de 1495, también en Madrid, en la cual además de pujar por las carnes habituales, se compromete a abastecer para los dolientes a los precios que indique el regimiento<sup>285</sup>.

También en el caso de la carne de puerco, es lógico que haya una mayoría de ofertas de tipo limitado en cuanto al tiempo, por realizarse la matanza en la parte final del año, y las posturas, como es normal, no suelen ir más allá del mes de enero, aunque debido a la posibilidad de conservarlo en salazón, las encontramos en ocasiones en otros momentos, como por ejemplo en abril en el caso de la postura de Madrid de 1489<sup>286</sup>, la de julio del mismo año<sup>287</sup>, o la de agosto de 1495<sup>288</sup>. Tal proceder concuerda con nuestra hipótesis de la aparición de obligados, especialmente en productos que requieren mayor capacidad económica, en esta ocasión debida a la necesidad de almacenamiento para épocas distintas a las habituales del producto.

Por lo demás, el recurso a ofertas limitadas de tiempo, y en la mayoría de los casos de una cantidad concreta de producto, responde más a situaciones transitorias motivadas por una crisis. En estos casos, las ofertas son puntuales y el concejo las acepta hasta que aparece una postura plena que se encargue del abasto de la villa.

De esta manera lo vemos para alguno de los escasos casos de abasto con obligado en el mercado cerealista. En el caso del trigo, en abril de 1502, se ofrecieron 1.000 fanegas y en el de la cebada de un mes antes, se hizo postura por quince días sin límite de cantidad<sup>289</sup>.

El motivo no fue otro que la llegada de la Corte, y tal circunstancia excepcional nos reafirma en la hipótesis, en la se postula que en productos con menor necesidad de inversión y organización, es ocasional la aparición de los obligados. Al fin y al cabo, en otros negocios como el de la carne y el pescado, son necesarios continuos desembolsos de capital para la adquisición de producto, además de las exigencias que requiere su red de comercialización, mientras que en el caso del cereal, aun con pequeñas parcelas, tales necesidades son menores.

---

<sup>285</sup> LACM-3, p. 165

<sup>286</sup> LACM-2, p. 140

<sup>287</sup> Idem, p. 153

<sup>288</sup> LACM-3, p. 173

<sup>289</sup> LACM-5, pp. 23 y 28

Otros ejemplos de posturas con cantidad limitada los encontramos en el caso del tocino salado de 17 de julio de 1489, donde el mercader ofreció 40 piezas de tocino, coincidiendo con un periodo de peste en la Villa de Madrid<sup>290</sup>. De modo análogo sucedió en junio de 1492, fecha en la que el obligado se comprometió a la venta de 400 carneros castrados y 100 cojudos, mediante concierto con el concejo, a causa de la aguda crisis en el sector y la ausencia de otros obligados<sup>291</sup>.

Para finalizar, citaremos también la postura de 1496 realizada por Pedro de Heredia, habitual en los contratos de obligación del Madrid de fin del siglo XV, en la que se compromete a abastecer por dos meses, o hasta que surjan mercaderes que quieran obligarse en la carne<sup>292</sup>.

c) Según las condiciones.

Esta clasificación nos lleva a analizar el grado de competencia que hubo en las posturas de las ciudades de Guadalajara, Cuenca y Madrid, que son las que hemos tomado de las actas de sus concejos para su estudio. Como es lógico, cuanto más posturas de puja haya en relación a las posturas de primera oferta, mayor será la competencia en el producto concreto objeto de licitación. Veamos los resultados estadísticos globales.

Una vez que ha acabado el periodo de abasto del remate del año anterior, se abre el periodo de pujas en el que los comerciantes ofrecen servir a la ciudad. Analizadas las 189 posturas de nuestra zona de estudio que hemos tabulado en los anexos, encontramos que en un 53% de los casos se trata de primeras ofertas, mientras que las posturas de puja que mejoran una oferta reciente, suponen solamente un 39%. Ello significa que para cada proceso de remate, en la mayoría de los casos o se resuelve a favor del primer oferente, o solamente se puja una vez más por término medio, lo cual nos conduce a constatar que la competencia fue mínima en las ciudades del antiguo reino de Toledo.

---

<sup>290</sup> LACM-2, p. 153

<sup>291</sup> LACM-2, p. 346

<sup>292</sup> LACM-3, p 249

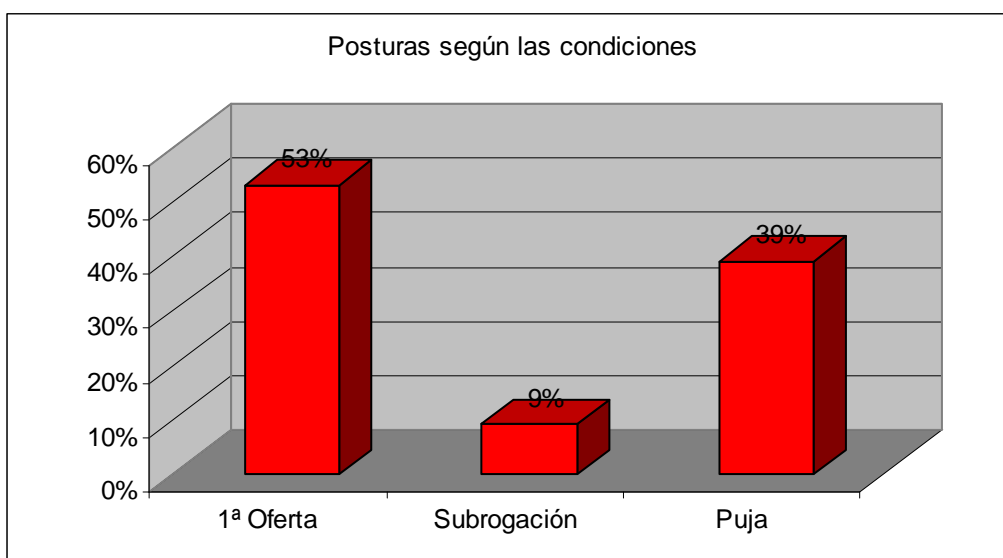


Tabla 3.3: Tipos de posturas según las condiciones

Los casos de subrogación de condiciones, corresponden a posturas en las que el mercader hace suyas las condiciones de una oferta anterior, normalmente la del año pasado o las de otro, que por la circunstancia que sea no puede abastecer y lo sustituye uno nuevo. Comparativamente sólo son un 8%.

Citamos como ejemplo la postura de pescado de Pero Franco realizada el 30 de mayo de 1478 en la villa madrileña, el cual se hace cargo del establecimiento de Diego González, con la cláusula rescisiva de 5.000 mrv. en caso de dejar de abastecer<sup>293</sup>.

En cuanto a las posturas de puja, en la mayoría de los casos son de precios, con un 74% de las ocasiones, frente a un 18% en condiciones y un 8% de forma mixta en ambos aspectos. Ello nos lleva a pensar que la forma de competir entre unos y otros solía ser casi siempre en el precio, y aspectos como la calidad o la amplitud del abasto en mayor número de tablas u otras consideraciones, eran algo secundario<sup>294</sup>.

<sup>293</sup> LACM-1, p. 30

<sup>294</sup> De forma análoga se manifiesta Mariana Zapatero en ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: "Carne y carniceros...", pp. 120-121

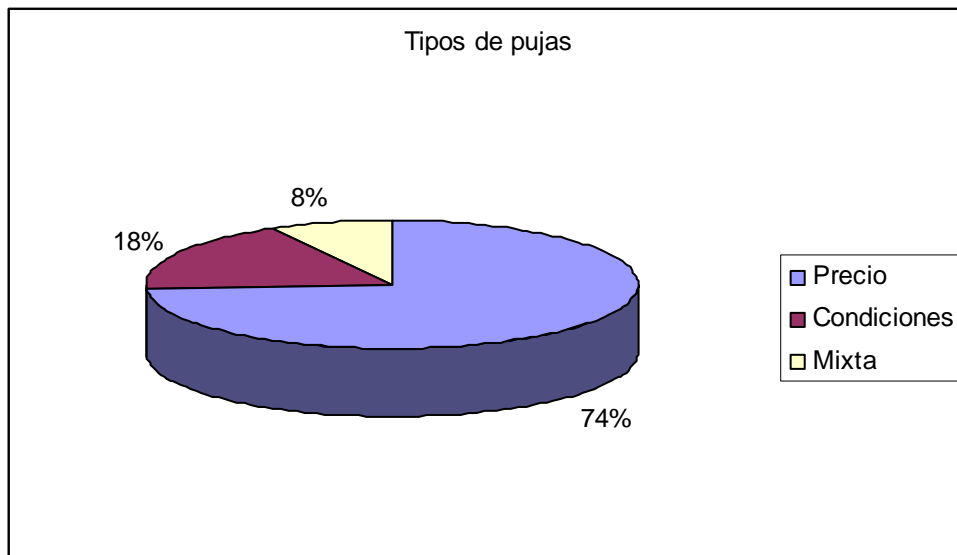


Tabla 3.4: Tipos de pujas en las posturas

Sin embargo, es reseñable que para el pescado, por cada 10 posturas de primera oferta, se producen 3,75 posteriores de puja, y en productos como aceite, queso y sal, por cada 10 de primera oferta, se realizan 3,68 de pujando en precio o condiciones. Ahora bien, en el caso de la carne los términos se invierten y por cada 10 primeras ofertas, surgen después 11,5 de puja. De ahí, que podamos concluir que en el caso de la carne la competencia entre oferentes es muchísimo mayor que en los demás casos, lo cual es en beneficio del consumidor habitual de este producto. Posiblemente, la causa sea que el pescado es más difícil de conseguir, debido a la distancia a los puertos desde el centro de Castilla, y en el resto de productos, al ser su consumo más ocasional en la dieta, la demanda pudiera ser menos elástica respecto a los cambios de precio.

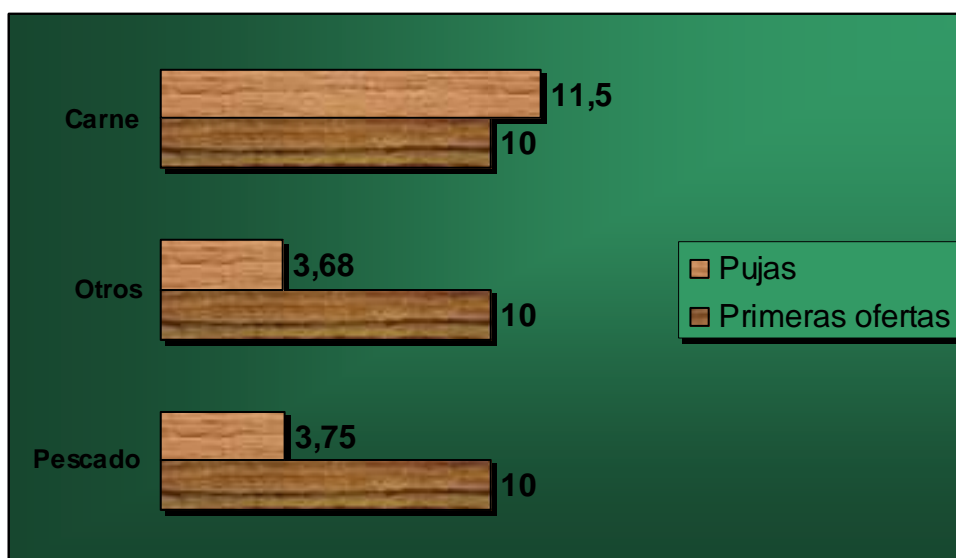


Tabla 3.5: Relación pujas / primeras ofertas

d) Según el tipo de oferentes:

Dos formas de concurrir a las posturas de abasto de alimentos fueron: de forma individual y de forma colectiva. La segunda de ellas supone la existencia de un acuerdo con uno o más abastecedores para responder de modo mancomunado al vínculo de la obligación. Posteriormente es común que los abastecedores se repartan las distintas tablas, lo que en definitiva acaba siendo un acuerdo colusivo en el que se llega entre ellos a un acuerdo de precios, reduciendo la competencia. Sin embargo, tales acuerdos hacían más fácil abastecer a la ciudad ya que se sumaba la capacidad económica de todos, con lo que sería más inusual que faltara alimento.

Aun así, veremos que aun habiendo diversas personas abasteciendo de forma mancomunada, es posible que las variaciones en precios de sus materias primas les llevaran a situaciones de dificultad al no poder adaptar el precio final a tal circunstancia, debido a que durante el periodo de obligación, salvo autorización del concejo, no podían modificar el precio.

Estadísticamente observamos que en casi todos los productos hay una homogeneidad en la forma de presentar las ofertas ya que tanto para la carne, pescado, queso, aceite y queso, las posturas individuales suponen entre el 74% y el 77% del total<sup>295</sup>.

<sup>295</sup> En el caso de la carne es un 74%, en el pescado, queso y aceite, un 77%

Es en Madrid donde mejor se constata la existencia de grupos económicos que establecen alianzas para concurrir a las posturas. Aunque analizaremos este hecho en mayor profundidad a la hora de tratar el tema de la negociación de los precios, no dejaremos de citar algunos de los dichos grupos, presentes en muchas de las ofertas de abasto.

Como ejemplo para el pescado, la familia de los Franco solía ser la más proclive a establecer alianzas. Así vemos que ocurre con Juan de Madrid en 1481 con el que concurren de forma mancomunada<sup>296</sup>, con Cristobal Donaire en 1495<sup>297</sup>, con Alonso de Torres, también en el mismo año<sup>298</sup>, o Francisco González, ya en 1501<sup>299</sup>.

En el negocio de la carne, los acuerdos se dieron entre grupos mucho más variados. Juan de Alcala, solía aliarse con Juan de Toledo, como así lo hizo en 1481<sup>300</sup>, con Pedro de Villalón en el mismo año<sup>301</sup>, con Alonso Hidalgo en 1495<sup>302</sup>, con Juan de Madrid en 1496<sup>303</sup>, etc.

Pedro de Heredia también estuvo presente en muchas alianzas, como con los Franco, familia que habíamos visto en el caso del pescado<sup>304</sup>, con Alonso de Torres, también frecuente en las actas madrileñas<sup>305</sup>, y asimismo formando grupo con los dos anteriores a la vez en 1496<sup>306</sup>.

---

<sup>296</sup> LACM-1, p. 66, 68 y 72

<sup>297</sup> LACM-3, p. 160

<sup>298</sup> Idem, p. 161

<sup>299</sup> LACM-4, p. 327

<sup>300</sup> LACM-1, p. 92

<sup>301</sup> Idem, p. 142

<sup>302</sup> LACM-3, p. 178

<sup>303</sup> Idem, p. 344 y 346

<sup>304</sup> En 1483 se alió con esta familia además de con otros abastecedores: LACM-1, p. 228

<sup>305</sup> Citamos el caso del acuerdo de 1492 con el mismo: LACM-2, p. 347. También el de 1496: LACM-3, p. 236

<sup>306</sup> LACM-3, p. 345



Otros comerciantes también presentes en las alianzas madrileñas, fueron Diego de Madrid, que aparece junto a Heredia y a los Franco<sup>307</sup>, Alonso Hidalgo, también habitual del abasto con los anteriores<sup>308</sup> y Francisco González<sup>309</sup>.

Encontramos alguna variación respecto al tipo de obligación, individual o colectiva, en otros tipos de productos como la sal, el vino, trigo y cebada, pero hemos de tener presente que las posturas en estos últimos son en nuestra zona de estudio prácticamente anecdóticas, ya que conjuntamente no superan el 11% del total de posturas (correspondiendo sólo a la sal el 6%, de las cuales el 90% son posturas individuales), por lo que no son relevantes y estadísticamente, su muestra no es significativa<sup>310</sup>.

e) Según la forma:

En lo que atañe a este aspecto, podemos encontrar posturas por concierto y por remate. La primera forma de ellas, supone un acuerdo bilateral entre el concejo y un abastecedor sin que haya posturas y pujas públicas. El resultado de la misma depende del poder de negociación de uno y de otro, con lo que las fuerzas del mercado quedan prácticamente relegadas a un segundo plano. De esta manera, el precio se aleja considerablemente de la influencia de la oferta y la demanda, por lo que podríamos encontrar casos en los que los consumidores pierden y han de pagar un precio demasiado caro, y también casos en los que el abastecedor debido a la dureza de la negociación de los regidores, pudiera verse abocado a incurrir en pérdidas si el coste de sus materias primas varía sustancialmente a lo largo del periodo de obligación. Sin embargo, en situaciones de crisis en las que hay una ausencia de posturas, al concejo no le queda más remedio que acudir a este método, o liberalizar la oferta y dejar concurrir al mercado a cualquier mercader.

Resulta demasiado controvertido el estimar cuál es el porcentaje de una y otra forma en los contratos de abastecimiento, debido a que las actas municipales que hemos estudiado no suelen incorporar todos los términos de los mismos, y muchas veces solo hacen ciertas referencias a precios y nombres de abastecedores. Por supuesto, hay casos

---

<sup>307</sup> LACM-2, p. 347

<sup>308</sup> LACM-3, p. 192

<sup>309</sup> También aliado de los Franco: LACM-5, p. 95

<sup>310</sup> Para estos productos hay 18 observaciones de un total de 189, correspondiendo 11 para la sal, 6 para la cebada y solo una para trigo y vino.

en los que la puja de precios hace patente que nos encontramos ante una obligación por remate más que por concierto, pero en otros muchos, la dificultad para estimarlo es considerable.

A pesar de ello, en ciertas ocasiones podemos suponer la intención del concejo de acuerdo con las circunstancias coyunturales que se desprenden de la lectura de las actas, pero no deja de ser un ejercicio de intuición. Por supuesto, en caso de crisis, la mención expresa a la búsqueda del obligado y la negociación con él, nos deja clara la existencia del concierto, como podemos presumir por ejemplo en el caso que tuvo lugar en la concertación de carne y pescado en la Cuaresma de 1491 de Madrid, por dificultad en encontrar obligados<sup>311</sup>, la del vino de 1496<sup>312</sup> debida a una aguda crisis, el concierto en carne hasta localizar oferentes en 1497<sup>313</sup>, o el de la cebada por estancia de la Corte de 1502<sup>314</sup>.

No obstante, con la debida prudencia, podemos estimar una relación de un 80%-20% a favor de la obligación por remate.

Sí que podemos concluir por otra parte, que el recurso al concierto, es más común a las primeras etapas de nuestro estudio, y que según pasan los años, la tendencia es marcadamente favorable al remate con todo el proceso de posturas, pujas y remate propiamente dicho, siendo prácticamente la única forma a finales del siglo XV y principios del XVI en todas las ciudades estudiadas, lo cual nos reafirma en nuestra idea de que con el paso del tiempo, la percepción de la labor del mercader fue evolucionando de forma positiva, valorándose la oportunidad de sus beneficios frente al riesgo que afrontan por su labor mercantil.

De esta manera, de la lectura de las actas matritenses se deduce que en el 1481, la forma de obligación por concierto era de lo más usual, como puede verse en el remate efectuado a la vez con muchos obligados tras negociar con ellos el regimiento<sup>315</sup>.

---

<sup>311</sup> LACM-2, p. 259

<sup>312</sup> LACM-3, p. 262

<sup>313</sup> LACM-3, p. 316

<sup>314</sup> LACM-5, p. 23

<sup>315</sup> LACM-1, pp. 92-93

f) Según las garantías:

Podemos clasificar igualmente las posturas en función de si comparecen fiadores para avalar la solvencia económica del obligado o no, pero como sucedía en el anterior punto, también hemos de tomar con mucha prudencia el resultado del análisis de las mismas respecto a este concepto.

La documentación analizada en las ciudades de Madrid, Guadalajara y Cuenca, muchas veces no deja claro si al final del proceso existen o no fiadores junto con los obligados. Hay ocasiones en las que queda patente tal extremo de forma expresa, otras en las que se menciona que al remate se aportarán las garantías necesarias, en otros casos se dice que la solvencia económica del oferente no las requiere a juicio de los regidores, o que él mismo se presenta sin los mencionados avalistas, y también las hay en las que no se menciona a tales garantes en ningún lugar.

Sí que hemos de decir que las alusiones frecuentes en las actas a que “al remate se presentarán las fianzas que pida la villa”, nos hace pensar que la figura del avalista era más común de lo que las posturas pueden reflejar, al menos en aquellas en las que los oferentes eran individuales. Sin pretender darlo como algo definitivo, hemos encontrado un 17% de posturas con fianza expresa, siendo el resto sin tal mención, pero reiteramos nuestra opinión de que tal figura sería más habitual de lo que este resultado da a entender.

### **3.2.3 Cláusulas del contrato de obligación**

Sin pretender hacer un estudio diplomático del contrato de obligación, consideramos fundamental enunciar el tipo de cláusulas que aparecen comúnmente en él, lo cual nos facilitará nuestro objetivo de analizar los métodos con los que los concejos persiguen el objetivo de evitar situaciones de desabastecimiento.

Al igual que como sucedía para los tipos de obligación, dado que tampoco hemos encontrado en la historiografía una clasificación de las cláusulas que solían aparecer en los mismos, al menos en lo que se refiere al antiguo reino de Toledo, se propone la que sigue para un mejor estudio del abastecimiento urbano. En nuestra elaboración, las hemos clasificado en seis categorías diferentes que engloban las cláusulas temporales, económicas, de garantía, rescisivas, penales, técnicas y otras no agrupadas en lo anterior.

A su vez, las económicas han sido divididas en monopolísticas, de precios, de fomento a la actividad y otras de tipo económico.

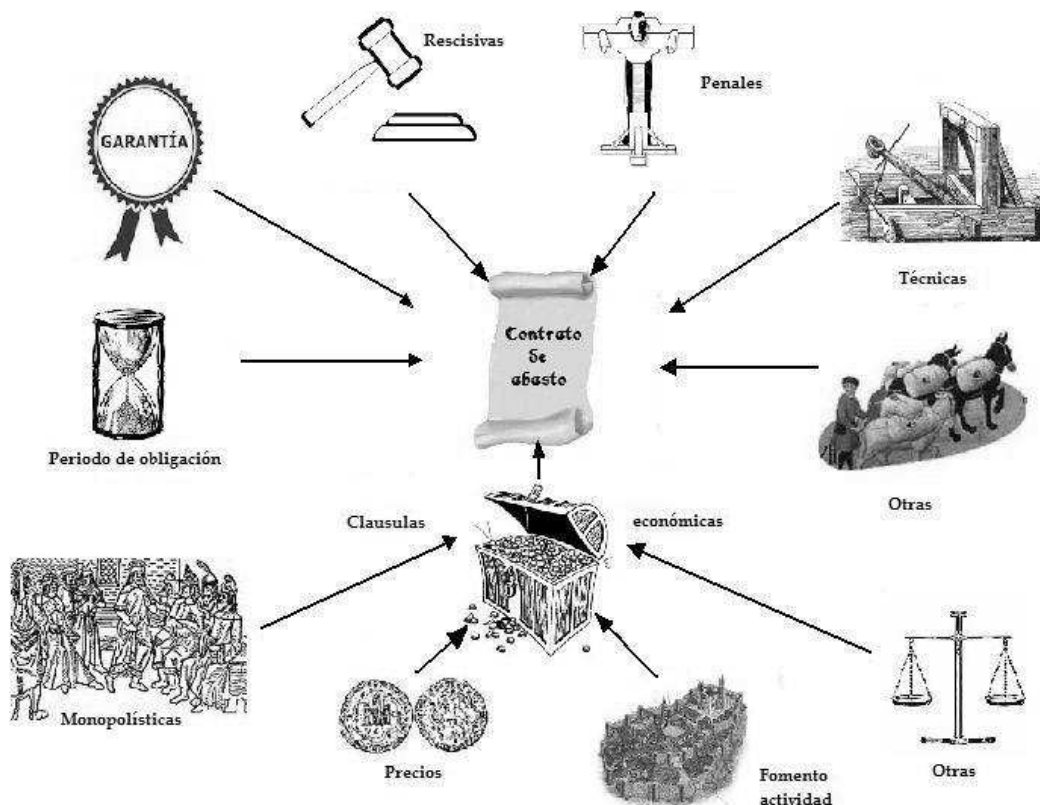


Tabla 3.6: Tipos de cláusulas en el contrato de obligación

a) Cláusulas temporales:

El periodo de obligación es el tiempo durante el cual subsisten las relaciones entre el oferente y la ciudad sin que pueda el primero incurrir en una falta de abasto.

Tal y como hemos mencionado antes, lo más común es la contratación por periodos anuales o cuasi-anuales, sobre todo en los productos más habituales del sistema de obligados. En el caso de la carne, los contratos anuales suponen un 42% de las posturas y las diferencias entre ciudades seguramente responden más a la costumbre que cualquier otra consideración. Así, en Madrid se solían obligar desde San Juan a un año, y en Guadalajara y Cuenca, de Pascua Florida a Carnestolendas, como puede desprenderse de la lectura de las tablas de posturas que acompañamos en el anexo.

Cuando la obligación de la carne se hacía por periodos menores al año, tal hecho podía deberse al menos a tres posibles causas. O bien se trata de una oferta por el periodo de Cuaresma, para atender a los dolientes, o bien de una situación puntual de

falta de obligado, o bien nos encontramos con el abasto de carne de cerdo fresco, que lo habitual es que se sirva desde septiembre hasta primeros de año, coincidiendo con la época de matanza al llegar los fríos.

Como hemos mencionado en el estudio de las posturas de carácter limitado, era frecuente que se sirviera carne también en Cuaresma. Los enfermos, o dolientes tal y como aparecen en la documentación de la época, tenían dispensa especial para comer carne, entre otras cosas por la creencia de que la carne aportaba unos contenidos energéticos que ayudaban a reponerse de la enfermedad<sup>316</sup>. En estos casos, los regidores solían acceder a elevar el precio de las viandas, siendo competencia de los mismos el establecer su valor definitivo.

Naturalmente, tras la Cuaresma el consumo volvía a sus pautas habituales. Sin embargo, la llegada de la Pascua suponía un punto de inflexión importante en el que la actividad de las carnicerías se intensificaba sobremanera. Tan frenética era la labor en las mismas, que en Toledo se llegó a prohibir a los ayudantes de carniceros ausentarse de la ciudad.

Los mismos debían estar presentes para desollar y aderezar las carnes, cobrando su salario habitual, como lo indica el pregón del 3 de abril de 1493. Incluso podían llegar a ser penados con dos mil maravedís y con el destierro de por vida, en caso de ausencia<sup>317</sup>.

En lo relativo al pescado, las conclusiones son similares. Los periodos anuales suponen un 64%, dado que al fin y al cabo es un producto cuyo consumo era muy frecuente y debía garantizarse durante todo el año debido a la abundancia de días de ayuno. En concreto se trataría de los miércoles, viernes, sábados, vigilias de días festivos, así como en la Cuaresma, lo cual supone un tercio de los días del año. Unos 150 en total, como apunta Teresa de Castro en su estudio sobre la materia<sup>318</sup>.

En las posturas que hemos estudiado, el periodo de obligación se concreta de la siguiente manera: Guadalajara se distingue más por la obligación desde año nuevo a fin de año, como podemos verlo por ejemplo en la postura del mercader Sancho González

---

<sup>316</sup> Para un conocimiento más profundo del valor social de la carne en la Baja Edad Media, puede consultarse: CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas...*, pp. 116-129. Igualmente: CRUZ CRUZ, J.: Op. Cit., pp. 191-192

<sup>317</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 65

<sup>318</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, p. 318

de la Plazuela de 1485<sup>319</sup>, la de Pedro de Logroño de 1500<sup>320</sup>, o la de Antonio de Buendía, del mismo año<sup>321</sup>. Madrid por su parte, se distingue por presentar obligaciones de San Juan a un año, como las de Alonso Torres de 1492<sup>322</sup>, la de Alfonso Franco de 1495<sup>323</sup>, o la de Tomás Franco y Francisco González, de 1501<sup>324</sup>.

Igualmente, las obligaciones por menor periodo corresponden en su mayoría a Cuaresma, con precios especiales, o a situaciones transitorias hasta aparecer un nuevo obligado, cuestión que ya expusimos al ocuparnos de las posturas de carácter limitado.

Otros alimentos habituales con contrato de obligación como el aceite y la sal, también se sacaron a remate de forma anual (81% y 45% respectivamente), aunque para el aceite también se recogen posturas por periodos de menos de un año, y en el caso de la sal, tendremos tanto periodos mayores como menores al año.

Respecto a la existencia de otros alimentos con contrato de obligación como la cebada, trigo y vino, habíamos sugerido antes que el número tan bajo de casos en los que aparecen nos llevaba a la conclusión de que se trataría de algo muy esporádico y debido a circunstancias muy concretas, como una crisis especialmente aguda. El uso de periodos de obligación muy reducidos en todos los casos, nos reafirma en nuestra creencia<sup>325</sup>.

---

<sup>319</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 199

<sup>320</sup> *Idem*, p. 298

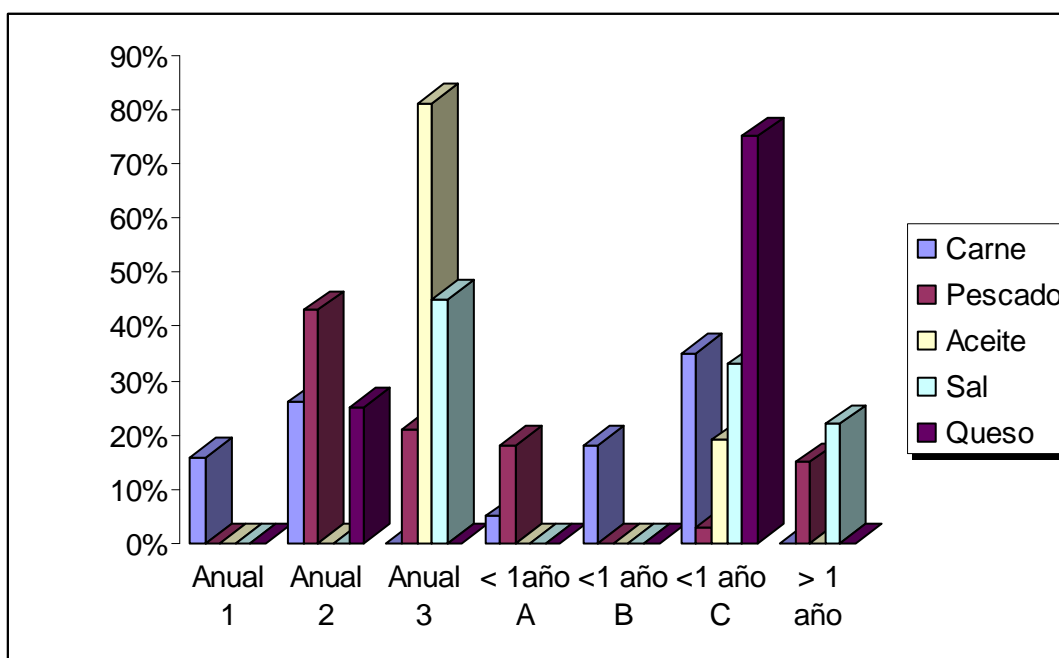
<sup>321</sup> *Idem*, p. 308

<sup>322</sup> LACM-2, 338

<sup>323</sup> LACM-3, p. 161

<sup>324</sup> LACM-4, p. 327

<sup>325</sup> En el caso del trigo, con una sola observación, vemos además que se menciona la llegada inminente de la Corte como circunstancia especial que llevó al uso excepcional de este sistema. Vid: LACM-5, p. 28



Anual 1:	De Pascua Florida a Carnestolendas
Anual 2:	De San Juan a San Juan año siguiente
Anual 3:	De principio de año a final
< 1 año A	Cuaresma
< 1 año B	Menor de un año hasta Carnestolendas
< 1 año C	Otros periodos menores al año
> 1 año	Periodos superiores al año

Tabla 3.7: Periodo de obligación

#### b) Cláusulas económicas:

Dentro de este apartado podemos reconocer cuatro tipos de cláusulas a las que hacemos referencia a continuación.

##### Monopolísticas

Uno de los fundamentos del contrato de obligación que lo caracteriza y define, es la exclusividad en el mercado a cambio del deber de abastecer. Se trata pues del incentivo fundamental que se le ofrece al obligado para que se comprometa durante el periodo de obligación. Sin embargo es necesario analizar los matices que puede haber en este monopolio.

Comenzando por ejemplo con el pescado, observamos que los concejos se enfrentaban a una disyuntiva a la hora de garantizar el abastecimiento óptimo. Por un lado la existencia de unos recursos fluviales insuficientes y la larga distancia al mar, hacía complicado que el mercado estuviera suficientemente abastecido, con lo que un

monopolio absoluto de estos productos podía ser contraproducente al denegar el acceso al mercado a otros oferentes. Por otro lado, sin incentivar de algún modo la concurrencia de obligados que garantizaran el abasto continuo, difícilmente podría el concejo conseguir su objetivo a lo largo de todo el año.

Tal problema lo resolvieron en las ciudades del antiguo reino de Toledo, otorgando un monopolio parcial<sup>326</sup>. Vemos que en la mayoría de los casos, esta absoluta dependencia del exterior hace que a los obligados se les dé exclusividad en el abasto de determinados productos frente a otros ciudadanos locales, pero se permite la llegada de foráneos para complementar el abasto de los primeros.

Naturalmente, cuando nos referimos a foráneos que vienen a abastecer, por supuesto no nos referimos a los regatones que compran pescado de las existencias de los locales para revenderlos a mayor precio, sino a los que directamente vienen a servir género en la ciudad desde mercados mayoristas. En este sentido podemos observar que en Madrid en 1494 se permite comprar pescado a mercaderes foráneos, pero solo por arrobas, lo que hace difícil que los pequeños regatones pudieran tener capacidad para ello, mientras que los obligados sí tenían la fortaleza económica para tal dispendio<sup>327</sup>.

En Guadalajara podemos observar por ejemplo respecto a la venta de sardinas, cómo en la postura de 1475 se reserva al obligado la exclusividad sobre su venta, salvo que no pueda abastecer y entonces cualquiera pueda hacerlo<sup>328</sup> y en la de 1485 se otorga la misma exclusividad, pero se deja vender a los de fuera, añadiendo en las actas concejiles la expresión “como es costumbre”, que nos deja muy claro que tal circunstancia era la habitual<sup>329</sup>. En Madrid también lo vemos para la postura de 1494 en la que se deja a los forasteros traerlas<sup>330</sup>.

En Cuaresma se daba la circunstancia de que el consumo de pescado, como sustitutivo de la carne, aumentaba en gran manera, y los obligados conseguían la exclusividad sobre todo en la variedad de cecial. Así lo vemos para el congrio cecial de la postura madrileña de 1499<sup>331</sup>, o la de 1481 en la que existe un obligado especial para

---

<sup>326</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “Política local...”, pp. 233-240

<sup>327</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 182-183

<sup>328</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 70

<sup>329</sup> Ídem, p. 199

<sup>330</sup> LACM-3, p. 88

<sup>331</sup> LACM-4, p. 98



esta época, que sirve tollo, pulpo y congrio, dejando al resto de obligados los demás pescados salados<sup>332</sup>, que normalmente también suelen ser objeto de monopolio fuera de Cuaresma<sup>333</sup>.

Las circunstancias son diferentes para el pescado fresco marítimo. Tal variedad podía considerarse un auténtico lujo, sobre todo en épocas de calor en las que sería prácticamente imposible disponer de él dentro de la península, y más en nuestra zona de estudio, a muchos kilómetros de la costa. Para su transporte se utilizaban diversas técnicas. Una posibilidad consistía en cargarlos en contenedores con agua de mar o con hielo y paja. Las mismas posibilidades ofrecían las pilas, recipientes grandes, cóncavos y profundos de piedra, metal o arcilla, que servían habitualmente para contener líquidos<sup>334</sup>.

Habida cuenta de esta dificultad, su presencia continua en el mercado no podía ser garantizada por el obligado, por lo cual, su oferta quedaba abierta a cualquier oferente que fuera capaz de traerlo sin vedarse su entrada a los no partícipes de la obligación. En este caso particular y de acuerdo con el modelo que estamos proponiendo, se impone la variable “importancia de la dependencia del exterior”, sobre la de los “requisitos organizativos” para abastecer, dando como resultado un mercado más abierto sin presencia monopolística del obligado<sup>335</sup>.

Posturas como la de Guadalajara de 1500 que deja a cualquiera la posibilidad de vender sardina fresca de Portugal y Sevilla, avalan tales manifestaciones<sup>336</sup>.

Si comparamos la forma de regular el mercado en las ciudades del antiguo reino de Toledo con otras más cercanas a la costa, podemos ver hasta qué punto son correctas nuestras hipótesis, tanto las relativas a la importancia de la dependencia del exterior para abastecerse de un producto como las relacionadas con los recursos financieros y

---

<sup>332</sup> LACM-1, p. 72

<sup>333</sup> Así lo vemos también para la postura de Guadalajara de 1500 en la que los obligados venden el cecial remojado, pulpo y besugos, aunque se deje a forasteros vender sardinas y congrio: LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 298

<sup>334</sup> RODRIGO ESTEVAN, M. L.: “Fresco, frescal, salado, seco, remojado...”, p. 562

<sup>335</sup> En estos términos se expresa también Barbadillo Alonso, indicando que el pescado fresco era inevitablemente excepcional y caro, de modo que los contratistas no podían comprometerse a suministrarlo a un precio fijo, y no lo incluían en las ofertas. Vid: BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIERREZ DUBLA, N.: *Op. Cit.*, pp. 95-96

<sup>336</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 298

organizativos. Las villas del Cantábrico, por ejemplo, capturaban cantidades respetables de pescado que servían para abastecerse, comercializando lo sobrante con las poblaciones del interior. Y precisamente esta abundancia de producto hacía que el habitual proteccionismo impidiera a los comerciantes foráneos competir con la producción local, no permitiendo estas poblaciones costeras venderse unas a otras<sup>337</sup>. Incluso ciertas cofradías de pescadores, como la de Bermeo, consiguió que el ordenamiento local prohibiera terminantemente la llegada a puerto de pinazas con pescado que no pertenecieran a la villa, salvo por fuerza mayor, como podían ser las tempestades o por motivos humanitarios<sup>338</sup>.

En el caso de Oviedo, el establecimiento de la red del pescado persiguió tanto por motivos higiénicos como fiscales que el mismo se vendiera en tal local, donde es cierto que existió la figura del obligado. No obstante, los incumplimientos por parte de los arrendatarios de la red respecto a la comercialización del producto en ella fueron constantes, lo que evidencia un mercado paralelo fruto de la abundancia de este alimento. Por otra parte, tenemos constancia de la venta libre de sardinas, a través del pregón ordenado por el consistorio ovetense en 1503, el cual especificaba que debía dejarse a las vendedoras comercializarlas como quisieran y sin cobrarles derechos<sup>339</sup>.

Respecto a las ciudades costeras del sur peninsular, al contrario que para el aprovisionamiento de carne, donde se hallaba muy generalizado el sistema de comercialización mediante la obligación, en el caso del pescado la documentación municipal ofrece una imagen diferente. Si bien existió el sistema de estanco, sobre todo en los periodos de Cuaresma con un consumo mucho más elevado, la llegada continua de cargas de este producto a la ciudad permitía una venta continua sin necesidad de otorgar un monopolio rígido a cambio del compromiso de abastecer. Al fin y al cabo, la cercanía al mar reducía significativamente las necesidades organizativas y de inversión para los que trabajaban en este oficio<sup>340</sup>.

Por otra parte, el consumo de pescado cecial, más habitual en las posturas de los sistemas de comercialización a través de la figura del obligado, sería mucho menor en

---

<sup>337</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, B.: “El abastecimiento de las villas vizcaínas...”, p. 302

<sup>338</sup> LABAYRU Y GOICOECHEA, E. J.: *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Bilbao, 1895-1903, Vol. II, pp. 820-840

<sup>339</sup> ALVAREZ FERNÁNDEZ, M.: “Abastecimiento y consumo de pescado en Oviedo...”, p. 77-84

<sup>340</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 308-312

comparación con el fresco, continuamente presente en las tiendas de las poblaciones del litoral. Así, lo habitual en las costas granadinas y almerienses era el consumo de pescado fresco, y el excedente era cecinado con la sal y comercializado hacia el interior a través de los acarreadores<sup>341</sup>.

Y en el ámbito barcelonés hemos de constatar igualmente la existencia de la red del pescado, donde era perceptivo llevar el de tipo frescal a vender, tanto por motivos fiscales como los higiénicos ya mencionados. Tal establecimiento era arrendado a ciertos comerciantes, aunque el concejo intentó en repetidas ocasiones romper su monopolio. Sin embargo, cualquiera podía traer cargas de pescado fresco a la red para venderlo, procedente de sus capturas, independientemente de que finalmente lo despachara el arrendador al consumidor final.

Para el caso del pescado cecial en Barcelona, la mayoría de las restricciones mencionadas no eran aplicables, y su venta podía efectuarse tanto en la pescadería como en las tiendas o en las casas particulares de los conserveros, sin la existencia del habitual monopolio de las ciudades del interior<sup>342</sup>.

Pasando al sector de la carne en el antiguo reino de Toledo, nos encontramos con una situación no tan extrema en comparación con el pescado, al ser menos acuciante la dependencia del exterior y favorecer su producción en cierta medida la política ganadera de la Corona. Sin embargo, es cierto que en lugares como Toledo se aludía constantemente a la falta de pastos por la ampliación continua de las zonas destinadas al cereal<sup>343</sup>. Además, la sucesión de crisis, sobre todo a lo largo del siglo XV, hizo que la saca de carne estuviera vedada en la mayoría de los casos, como observamos en la disposición que se promulgó en 1493<sup>344</sup>.

Para Madrid, antes de poder venderse el ganado fuera, lo normal era el requerimiento de permiso por parte de los propietarios de a los carniceros obligados, con el fin de que tuviesen prioridad en su adquisición<sup>345</sup>. Es decir, primero debía ser la

---

<sup>341</sup> Idem, pp. 298-299

<sup>342</sup> RIERA MELIS, A.: “La pesca en el Mediterráneo Noroccidental...”, pp. 135-140

<sup>343</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 60-61

<sup>344</sup> C. J. T., fol. 29. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 60

<sup>345</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 80-81

carne absorbida por la demanda interna, y si esta se había satisfecho correctamente, se podía sacar el ganado<sup>346</sup>.

De esta manera, el sistema de posturas y remates tendía como en el pescado a ofrecer cierto grado de monopolio, aunque no en su totalidad. Así por ejemplo, vemos como en Cuenca en 1420 se les reserva las principales carnes en exclusividad (carnero, cabrito, vaca y oveja)<sup>347</sup>, en Madrid en 1477 se les reserva la venta de cabrito<sup>348</sup>, en 1481 se prohíbe a los regatones vender carne por cuartos, dándoles a ellos parte de la caloña<sup>349</sup>, en 1483 se vuelve a incidir en que el cabrito solo se puede vender en las carnicerías públicas (obligados)<sup>350</sup> y en 1495 sin indicar el producto concreto, se le reserva al obligado el monopolio para sus establecimientos en la plaza y carnicerías<sup>351</sup>.

En Toledo, hemos de constatar que especialmente tras Pascua de Resurrección, con la intensificación del consumo de carne, sobre todo de carnero, se prohibió la venta a aquellos que no se hubieran comprometido con el ayuntamiento. Además, a los no obligados se les vedó el trato con aquellos que viniesen a vender carnes a la ciudad, bajo pena de cinco mil maravedís. Incluso estaba prohibido que nadie entrase en carnicerías y matadero a comprar o mirar los que allí se vendiere, como indican los pregones del 3 de abril de 1493 y del 28 de marzo del año siguiente<sup>352</sup>.

Mención especial hay que hacer a los productos del cerdo. Normalmente se otorgaba el monopolio en su variedad de fresco, al ser un producto más estacional y perecedero, y así lo recogen las mismas posturas mencionadas anteriormente para Madrid. Sin embargo, al tratarse de un animal muy común y objeto de cría por parte de muchas familias, no se vedaba la venta en las casas de los dueños de los mismos o en la Tabla del Rey, en el caso de Toledo<sup>353</sup>. Otra cuestión diferente es cuando nos referimos al tocino salado y otros productos asimilados a la charcutería, sobre los cuales si bien

---

<sup>346</sup> En ocasiones también se les reconocía derecho de tanteo antes de que se sacara el ganado fuera, como ocurrió en 1511. Vid: MATILLA TASCÓN, A.: Op. Cit., pp. 35-36

<sup>347</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 73

<sup>348</sup> LACM-1, p. 20

<sup>349</sup> LACM-1, p. 92

<sup>350</sup> LACM-1, p. 228

<sup>351</sup> LACM-3. p. 177

<sup>352</sup> LPT, fols. 29 y 129. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 65

<sup>353</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...*, p. 106

eran objeto de puja por los mercaderes, existía un menor grado de monopolio al poderse conservar durante más tiempo.

En otras ciudades castellanas la política era similar, ofreciendo monopolios parciales. En Burgos por ejemplo, la carne de bovino y carnero era monopolio exclusivo del obligado, mientras que el cerdo, así como los volátiles y la caza, con más autoconsumo y menos requisitos organizativos para su producción, no estaban incluidos en tal monopolio<sup>354</sup>.

En lo que respecta a alimentos secundarios de la dieta bajomedieval, hemos de hacer referencia al aceite, del cual en un principio puede sorprendernos que con la relativa abundancia de olivar en la península tengamos también un régimen de obligados para su abasto en algunas ciudades. Tal vez, como menciona Teresa de Castro en su estudio sobre el Reino de Granada<sup>355</sup>, reino en el cual el olivar era aun más abundante, en general pudiéramos encontrarnos con una producción agraria de subsistencia con pocas posibilidades de romper el marco autárquico, lo cual nos lleva a que fuera del autoconsumo, el mercado fuera más bien reducido. Por otra parte, el hecho de que el aceite requiera de una elaboración posterior a la recolección de la aceituna, con la componente organizativa y de capital que requiere, nos lleva a que encaje con nuestras hipótesis de partida para productos de estas características. Por otra parte, a la demanda para usos alimentarios, hay que añadirle su uso para la iluminación, sobre todo en iglesias, haciéndose más necesario su suministro constante.

En este sentido, las actas capitulares de Madrid nos muestran la existencia normalmente de un único obligado<sup>356</sup> (aunque pueda obligarse a la vez junto con otra persona, pero en el mismo contrato), que lo despacha en régimen de estanco en una serie de tiendas, además de un empleado que lo vendería de forma ambulante<sup>357</sup>.

El aspecto que nos resulta más anecdótico, es que si bien en la villa tendría esta persona el monopolio del mismo, se deja que vengan a vender otras personas de fuera, siempre que lo ofrezcan a precio menor que el anterior. Es decir, podría convivir la venta del obligado con la de los regatones que lo trajeran, pero con precios diferentes.

---

<sup>354</sup> HERNANDEZ ESTEVE, E.: Op. Cit., p. 95

<sup>355</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento...*, pp. 359-365

<sup>356</sup> Ibidem. En el Reino de Granada, la forma más común de venta también es la del estanco, con un único obligado.

<sup>357</sup> La excepción la encontramos en la postura de 1485 en la que se permite a cualquiera sumarse a la obligación: LACM-1, p. 374

El hecho de la convivencia de ambos no es tan extraño, como hemos visto para otros alimentos. Lo que resulta sorprendente, según una visión actual del mercado, es que se permita a quienes hacen competencia sin obligarse, vender a menor precio sin que el obligado proteste, quedando patente que el concepto medieval de precio tiene connotaciones muy distintas a las de hoy. Por un lado parece seguro que la demanda absorbería la totalidad de la oferta aun con distintos precios, lo cual habla de un precio muy favorable al oferente y perjudicial para el consumidor, y por otro, que al concepto de competencia aun le faltaba mucho para su pleno desarrollo.

Con todo, nos encontramos con un mercado dual. Por un lado el estanco del obligado, supuestamente un vecino de la villa, que es el que debe dar continuidad al abasto, y por otro a los regatones que vienen de fuera de forma esporádica<sup>358</sup>.

En otras ciudades como Toledo y Guadalajara, la venta parece mucho más liberalizada. En el primer caso son los fieles los que marcan el precio, con lo que las posturas que aparecen en la documentación de la época, se podrían referir más a una oferta genérica a tenor de los precios, o como mucho un sistema de registro, con precios dados por la ciudad<sup>359</sup>.

En lo referente al queso, producto que también puede ser objeto de contrato de obligación, vemos que en la mayoría de las veces que aparece en Madrid se le reserva al oferente el monopolio de la venta<sup>360</sup>, aunque en una ocasión se permite vender a otros regatones al mismo precio que el obligado<sup>361</sup>.

Observamos que en otros lugares como en Toledo<sup>362</sup> y, fuera de nuestra zona de estudio, en el Reino de Granada<sup>363</sup>, la venta es normalmente libre, lo que nos hace pensar que dado que las diferencias entre unos lugares y otros seguramente no serían notables en cuanto al número de posibles abastecedores, interpretamos que el hecho de que se trate de alimentos secundarios (al menos en comparación con el trigo, vino, carne y pescado), hace que la intervención del concejo sea menos acusada, con lo que puede

---

<sup>358</sup> En algunos casos se da a entender que son los pequeños regatones que vienen a ofrecerlo a la plaza por menudo (Vid: LACM-4, p. 88) y en otros, se exige que no sea por arroba y media arroba, lo que deja solo la posibilidad a los grandes oferentes o al propio obligado solamente (Vid: LACM-4, p. 2)

<sup>359</sup> A. M. T., carpeta s. XV. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 115

<sup>360</sup> LACM-3, p. 20. También, LACM-3, p. 316 y LACM-4, p. 128.

<sup>361</sup> LACM-5, p. 49.

<sup>362</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 115-117

<sup>363</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento...*, pp.344-346

dar lugar a diferencias entre ciudades por la poca preocupación de los regidores, al ser difícil que la ausencia de estos alimentos provoque protestas y desórdenes importantes entre la población. Por otra parte, nos resistimos a pensar que en el caso madrileño no hubiera presencia en los mercados diarios de regatones que ofrecieran queso con relativa normalidad, a pesar de las tres posturas que hemos encontrado en contra de ello. Al fin y al cabo, se trata de un producto normalmente asociado a la actividad de la ganadería, con lo que el paso de los pastores a los regatones no exigía de demasiados recursos organizativos, aunque sí una cierta dedicación a su recogida y comercialización posterior.

Para el caso de la sal vemos también diferencias entre ciudades. Cuando su extracción se produce lejos de la ciudad, como Madrid que se abastece normalmente de Espartinas, de Atienza e Imón, es mucho más comprensible la existencia de un monopolio, al menos en el marco teórico que sugerimos. Su extracción y acarreo sí que requiere de unos recursos no al alcance de cualquiera, que favorecerían que el regimiento otorgara la exclusividad al que la comercializara. Así lo vemos en las actas 1495<sup>364</sup>, 1498<sup>365</sup> y 1500<sup>366</sup>.

En Cuenca, cuya sal procede de Enguñanos, Montagudo, Huélamo y Tragacete, se opta por arrendar por tres años su explotación, lo cual es análogo al sistema de obligados<sup>367</sup>, y en Toledo, con salinas cercanas en Quero, Tirez, Peralejos, Seseña, o Abejares<sup>368</sup>, se deja la venta libre a los propietarios de las mismas. En definitiva, los costes organizativos de traerla por la dependencia del exterior, son importantes para definir el sistema de venta.

Como conclusión para los alimentos de carácter secundario, observamos que la componente de carácter organizativo y de recursos de capital tiene en general una importancia más reducida. En el caso del pescado, la lejanía y el riesgo de traer el producto en buenas condiciones desde la costa, y en la carne los recursos organizativos para comprar, alimentar, y matar al ganado, podía afectar de forma decisiva a la forma

---

<sup>364</sup> LACM-3, p. 117

<sup>365</sup> LACM-4, p. 13

<sup>366</sup> Ídem., p. 232

<sup>367</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas...*, p. 73

<sup>368</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 126-127

de abastecer con obligados<sup>369</sup>. Sin embargo, en otros productos secundarios el recurso al obligado solamente se da en algunos casos. Como hemos visto, en la sal parece ser importante la lejanía de las salinas y el hecho del coste organizativo de su extracción, mientras que en el queso y el aceite, la frontera entre el recurso a los obligados o no, es más difusa. Sí que es cierto que se trata de alimentos elaborados, no como los hortofrutícolas, lo que hace que se requiera de cierta inversión en su proceso, pero precisamente la existencia de diferencias entre ciudades nos lleva a pensar que la variable “dependencia del exterior” es más determinante, y la otra (recursos organizativos y de capital), algo más tangencial, aunque su influencia se acuse en ciertos casos.

Hemos de mencionar también otro tipo de medidas de corte monopolista que beneficiaron a los obligados, especialmente a los de Madrid que, por la abundancia de posturas documentadas, es la ciudad donde queda más patente. Cuando un mercader hace oferta de abastecer de un determinado producto, y mientras el concejo remata en él o en otro el contrato de obligación, dispone de un periodo de tiempo más o menos largo para aprovisionarse, normalmente menos de un mes. Se supone que en ese tiempo debe adquirir existencias suficientes para comenzar el abasto tan pronto como el concejo le comunica el remate, si es que se produce, por lo que puede darse la circunstancia de que todo lo que ha comprado no pueda ponerlo en el mercado por acudir otro comerciante con una postura más favorable.

Otra situación que también podía darse, era que durante el periodo de abasto alguien mejorara lo ya rematado, circunstancia que puede parecerse anómala por el hecho de tener firmado un contrato con el concejo por un periodo de tiempo definido, pero que sucedía ocasionalmente.

Es por esto, que en una notable proporción de las posturas que hemos analizado, se encuentran recogidas de forma expresa tales circunstancias. La forma de salvar la situación, posibilitando al oferente que pierde el contrato salir del atolladero de forma airosa, se concretaba según cuatro posibles opciones, a saber:

La primera de ellas consiste en permitir al comerciante vender la totalidad de sus existencias. Por supuesto no al precio que ofertó, sino aquel al que ofrece servir quien ha mejorado su postura.

---

<sup>369</sup> Sobre ello volveremos en el capítulo de la “Oferta de Alimentos”, profundizando en el tema organizativo y de costes.



Tal proceder lo encontramos en las posturas del pescado de septiembre de 1482<sup>370</sup> y de febrero de 1488<sup>371</sup>, en las que se permite en la primera que el oferente cuente con una gamella para vender su producto hasta que se agote, y en la segunda, venderlo a precio rebajado sin especificar donde el lugar donde lo podría vender.

Para la carne, lo observamos en la de 31 de octubre de 1477, donde se contiene que los oferentes de la misma pueden vender en sus casas el cabrito objeto de obligación al precio rebajado<sup>372</sup>. De igual modo, sin indicar lugar de venta, lo observamos en las cuatro realizadas en 1481. La de 18 de abril<sup>373</sup> y la de 26 del mismo mes<sup>374</sup> corresponden a un concierto efectuado por el concejo con varios comerciantes, pero meses después, aparecen otras dos posturas que son admitidas a pesar de no haber terminado el periodo de obligación. En la primera de ellas, correspondiente a la oferta de Juan de Toledo de 20 de agosto, tal carnicero se compromete a servir a 1 mrv. menos el carnero<sup>375</sup>, y en la de 23 de octubre, Pedro de Heredia baja una blanca en todas las carnes<sup>376</sup>. Como es natural, y dentro de la lógica que estamos exponiendo, se dejó que los anteriores abastecedores siguieran vendiendo hasta agotar el producto, naturalmente al precio de la nueva baja.

En alimentos secundarios, lo podemos observar en el caso de la sal en enero de 1496<sup>377</sup> y del aceite, en diciembre de 1498<sup>378</sup>, con idéntica forma de proceder que en la carne y pescado.

Otra forma de salvar el inconveniente de que otro mercader mejorase la postura propia, consistió en dejar vender el producto adquirido, también a precio rebajado, pero solamente por un periodo de tiempo, normalmente muy reducido, pasado el cual el abastecedor debía de abstenerse de vender.

---

<sup>370</sup> LACM-1, p. 193

<sup>371</sup> LACM-2, p. 106

<sup>372</sup> LACM-1, p. 20

<sup>373</sup> Idem, p. 92

<sup>374</sup> Idem, p. 93

<sup>375</sup> Idem, p. 123

<sup>376</sup> Idem, p. 136

<sup>377</sup> LACM-3, p. 202

<sup>378</sup> LACM-4, p. 88

De esta manera lo vemos en el caso de la oferta de carne de julio de 1492, realizada por un grupo de cuatro suministradores<sup>379</sup>, y de septiembre del mismo año, correspondiente a un tándem de dos carniceros, que mejoraba la anterior, bajando en el carnero<sup>380</sup>. Ambos grupos de comerciantes pusieron como condición en su postura, que si alguien la mejorase, dispondrían de 8 días y 10 días respectivamente para vender su stock. Es evidente que el primero de ellos debió acogerse a ello, cuando el segundo rebajó su precio. Igualmente lo encontramos para el pescado en 1495, salvo que en este caso se permite un periodo de un mes completo<sup>381</sup>, y en el caso del aceite de 1499, dando 15 días de margen al comerciante para deshacerse de su producto<sup>382</sup>.

Una tercera vía consistió en determinar un tope de cantidad de mercancía, para vender a precio rebajado y resarcirse del servicio hecho a la comunidad por abastecer. Tal casuística la encontramos fundamentalmente en el negocio de la carne de cerdo, donde podemos encontrar casos de permitirse la venta posterior de 30 puercos en 1495<sup>383</sup> o de 50 tocinos en 1500<sup>384</sup>. De igual modo lo vemos en el aceite, en la postura de Christobal Donaire de 6 de diciembre de 1496<sup>385</sup>, mejorada en un cornado por Juan García y otros dos aceiteros con los que formó grupo, al día siguiente de la anterior. En su clausulado vemos que se debía permitir la venta de 200 arrobas si alguien mejorara el precio ofrecido<sup>386</sup>.

Por último, encontramos una cuarta opción en la que el obligado que se quedara con el contrato de abasto, tendría que necesariamente comprarles las existencias a los anteriores, a precio de coste. Tal hecho, mucho menos usual, lo ilustran las posturas sobre el queso del 2 de agosto de 1499<sup>387</sup> y de la carne del 26 de agosto de 1496<sup>388</sup>.

---

<sup>379</sup> LACM-2, p. 347

<sup>380</sup> Idem, p. 361

<sup>381</sup> LACM-3, p. 160

<sup>382</sup> LACM-4, p. 91

<sup>383</sup> LACM-3, p. 192

<sup>384</sup> LACM-4, p. 257

<sup>385</sup> LACM-3, p. 346

<sup>386</sup> Ibidem.

<sup>387</sup> LACM-4, p. 128

<sup>388</sup> LACM-3, p. 249

Nuestra opinión sobre la eficacia de tales medidas para garantizar el abasto de alimentos, otorgando de incentivos como los mencionados, no es positiva. Es cierto que si se opta por un sistema de corte monopolista como el de obligados, esta forma de proceder, a primera vista parece favorecer al consumidor, pues permite que nuevos comerciantes ofrezcan el producto a precios más favorables, sin que los vendedores arriesguen demasiado. Pero hemos de tener en cuenta otras circunstancias.

Cuando un vendedor se ofrece a abastecer a una comunidad más o menos grande de ciudadanos, existen otra clase de costes además de los relacionados puramente con la adquisición de mercancía. Entre ellos podemos citar los relacionados con la adecuación de las instalaciones productivas (mataderos, local de la carnicería, adquisición de utillaje, etc), licencias e impuestos que se pagan al principio, costes de información por acudir a las ferias de ganado o de pescado para establecer contactos con mayoristas, gastos financieros con prestamistas para poner en marcha el negocio, etc. Tales costes, denominados “*costes hundidos*”, por el hecho de que una vez que se ha incurrido en ellos no se pueden recuperar, pueden afectar de forma decisiva a la rentabilidad del comerciante, y desde luego reducen su incentivo para concurrir a las subastas de contratos de abastecimiento.

Así pues, pudo haber sido más apropiado el permitir una competencia más libre entre abastecedores, sin eliminar a los que ofrecen primero y luego se mejora su postura. De este modo, se habría contado con una oferta mucho más dinámica y duradera, que beneficiaría sin lugar a dudas al consumidor. Ello posibilitaría al mercader seguir vendiendo, si es capaz de ajustar sus márgenes y convivir con aquel que llega. Al fin y al cabo, la decisión de continuar o no con el abasto la acabaría resolviendo el mercado, con más flexibilidad que la aportada por la rigidez de unos contratos de suministro de carácter casi siempre anual.

Lamentablemente, los casos en los que se decide prescindir del sistema de obligados para este tipo de productos, y en las ciudades del antiguo reino de Toledo, son prácticamente anecdóticos y no nos han permitido comparar de forma científica la bondad de una alternativa como la que se sugiere.

### De precios

Dado que el tema de los precios puede ser afrontado desde diferentes perspectivas, hemos preferido analizarlo más adelante en el apartado de los “Métodos de fijación de precios”, para evitar repeticiones innecesarias.

### De fomento a la actividad

Se trata de una serie de cláusulas de carácter heterogéneo, que normalmente suelen favorecer de alguna manera al obligado proporcionando incentivos para que su abasto sea continuo y en buenas condiciones.

Algunas de ellas están relacionadas con la fiscalidad, reduciendo o eliminando los pechos a los que se debe hacer frente. El caso del pescado lo podemos ilustrar con la postura de Juan de Toledo en el mercado de Madrid en 1482. A tal mercader se le eximió del pago de todo tipo de impuestos reales o concejiles, por el servicio que hacía a la comunidad<sup>389</sup>.

Para los carniceros vemos que se actúa de modo análogo, pues en la postura del mismo Juan de Toledo, junto con otros abastecedores en 1481, se menciona la exención del deber de hospedaje, salvo que estuvieran en la Villa el príncipe, el rey o la reina<sup>390</sup>. En otros alimentos como la sal, también se recogen beneficios fiscales, como el que se otorgó a Juancho de Hurosa por abastecer de sal de Atienza a Madrid. Al mismo se le perdonó el pago de cuchares en 1500<sup>391</sup>.

Otra manera de fomentar la actividad de estos negocios fue la concesión de préstamos que debían ser devueltos al finalizar su periodo de obligación, si bien como hemos dicho ya, tal práctica fue mucho más habitual en el comienzo del siglo XVI que en época anterior. Así se hizo en Madrid, por ejemplo, con el pescado en 1515, con un préstamo de 26.000 mrv., a la par que se reconoce en el acta del concejo que tal merced se había tenido ya con el obligado anterior<sup>392</sup>.

Respecto a la carne podemos citar igualmente el préstamo concedido en 1514 a Alonso de Heredia, de 250.000 mrv. más una gratificación de otros 50.000 por el hecho de haber efectuado una baja en el precio del anterior postor<sup>393</sup>. Sobre esta operación destaca el último hecho, que nos hace suponer que el mercado no funcionaba de la forma más adecuada, pues fomentar la baja en precios vía subvenciones, no hace sino

---

<sup>389</sup> LACM-1, p. 193

<sup>390</sup> Idem, p. 92

<sup>391</sup> LACM-4, p. 255

<sup>392</sup> LACM-5, p. 349

<sup>393</sup> Idem, p. 287

que al final acabe incrementándose la presión fiscal sobre los pecheros, con lo que la baja pretendida no es real.

Hemos de constatar respecto a estos préstamos, que normalmente se entregaban al principio de la obligación y se devolvían al final para entregarse al siguiente obligado. Tal costumbre la vemos recogida en la carta que aparece transcrita en el acta del día 15 de enero de 1515 correspondiente al concejo de Madrid, en la cual, Pedro Luis de Cedillo, vecino de esta ciudad y obligado de las carnicerías, reconoce haber recibido la cantidad de 300.000 mrv. Dicho importe debía ser restituido 15 días antes del final de su periodo de abastecimiento y entregados al siguiente obligado, el cual los recibiría de la misma manera para entregarlos al que lo sucediera. Se añade además, que en el montante que se recibía no podría haber ningún tipo de merma por ninguna causa, ni debía ser usado en otros fines distintos al del negocio que financian<sup>394</sup>.

Esta forma de actuar hace que nos reafirmemos de nuevo en nuestra hipótesis de partida, en la que sugeríamos que la aparición de la figura del obligado estuvo ligada a sectores en los que era preciso un desembolso importante de capital para hacer funcionar el negocio, a la par de contar con recursos organizativos importantes.

De igual modo pueden apreciarse tales necesidades organizativas en aquellos aspectos relacionados con la información de tipo comercial. Conocer la oferta y la demanda, los costes de transporte y las regulaciones legales en cada población era de vital importancia para una buena gestión empresarial, especialmente teniendo en cuenta las numerosas incertidumbres a la que se veía sometida la actividad de estos comerciantes. Al fin y al cabo, en los últimos siglos del Medievo la circulación de noticias era lenta, asimétrica y de escasa calidad.

Por otra parte, la convivencia, las relaciones personales y familiares y las distintas formas de sociabilidad facilitaban un intercambio de información totalmente necesario para desarrollar las actividades que estamos analizando. En ellas, fue de vital importancia el conocimiento de los precios de las mercancías, para lo cual la capacidad económica para viajar continuamente era imprescindible<sup>395</sup>, y del mismo modo, estar al

---

<sup>394</sup> Idem, p 324.

<sup>395</sup> Está documentada la existencia de compañías radicadas en Sevilla con frecuentes contactos comerciales con mercaderes toledanos a los que proveían de mercancías. Vid: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 89. Del mismo modo, es conocido que los mercaderes onubenses comerciaban con los vizcaínos y asturianos, intercambiando pescado, trigo y aceite. Y de ello podemos inferir que en su tránsito por la meseta castellana también comerciarían con los mercaderes locales, a la par que estos mismos acudirían a la costa andaluza. Vid: GONZALEZ GOMEZ, A.: *Moguer en la Baja*

tanto de la coyuntura del mercado, la cotización de las monedas, los sistemas de pesos y medidas, las prácticas mercantiles y financieras de otras ciudades donde había que abastecerse, las noticias sobre tensiones bélicas y riesgos de las rutas, etc.<sup>396</sup>

Volviendo a los incentivos que tuvieron los obligados por parte de los concejos, observamos que para el caso de la carne fue muy usual la cesión de dehesas ganaderas. En las mismas se podía llevar a pastar a las reses antes de ser conducidas al matadero, funcionando como una auténtica despensa de uso exclusivo de estos comerciantes. De esta manera lo recogen las actas de Cuenca en el año 1420<sup>397</sup>, de Guadalajara de 1475<sup>398</sup>, o las de Madrid de varios años, en los que se cede a los carniceros la dehesa de Amaniel<sup>399</sup>, dehesa carnicera por excelencia en la villa madrileña, o la de la Arganzuela<sup>400</sup>, en menor número de casos.

Incluso, si las reses producen algún tipo de daño, se les obliga a su reparación, pero sin tener que pagar caloña adicional<sup>401</sup>.

Tal derecho sobre las dehesas comunales llegaba hasta el extremo de que si entraban otros animales, en alguna ocasión se daba a los carniceros el derecho a degollar dos reses del ganado que había entrado de forma ilegal<sup>402</sup>.

De igual modo, es habitual que a los carniceros se les concedieran otro tipo de mercedes como el de poder sacar las corambres fuera de la Villa, aunque se solía hacer siempre que en la ciudad hubiera provisión suficiente de las mismas<sup>403</sup>. El cuero, como subproducto del negocio de la carne, hacía que esta actividad se viera beneficiada por lo que se conoce como *economías de gama*<sup>404</sup>. Al fin y al cabo, la comercialización de

---

*Edad Media*, Huelva, 1977, pp. 103 y ss. La importancia de los gastos de viaje y las relaciones comerciales también la resalta en su obra FUENTE PEREZ, M<sup>a</sup> J.: “Con pan y vino...”, pp. 91-109

<sup>396</sup> CASADO ALONSO, H.: “Los flujos de información en las redes comerciales...”, pp. 37-39

<sup>397</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas...*, p. 73

<sup>398</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 147

<sup>399</sup> LACM-1, pp. 92 y 228, LACM-3, p. 165 y 226, LACM-5, p. 287

<sup>400</sup> LACM-5, p. 287

<sup>401</sup> LACM-3, p. 165

<sup>402</sup> Ídem, p. 226

<sup>403</sup> Así lo podemos ver en: LACM-1, p. 192, LACM-1, p. 228, LACM-3, p. 165

<sup>404</sup> PANZAR, J y WILLIG, R.: “Economies of Scope”, *American Economic Review*, Vol. 71, n. 2, Papers and Proceedings, (mayo 1981), pp. 268-272

productos adicionales al principal que se vende, hace que globalmente el negocio se vea beneficiado por el uso conjunto de procesos e instalaciones para distintos propósitos con economía de costes. En el caso que nos ocupa, el matadero, los mismos cortadores, y la red comercial de carnicerías se pudieron usar en beneficio de la producción y venta de cuero a los curtidores, además del propio uso de la venta de alimentos cárnicos.

Así los carniceros, sin tener que pagar impuestos adicionales salvo los referentes a la carne y los mismos alquileres de locales, participaban en uno de los sectores artesanales más desarrollados como principales suministradores. A pesar de la influencia de las organizaciones de curtidores y zapateros, los primeros contaban con el derecho preferente de venta de sus corambres a los segundos, que muchas veces tenían la obligación de abastecerse de aquellos<sup>405</sup>.

De hecho, podemos ver en el acta de la sesión del 2 de octubre de 1498, cómo los carniceros de Madrid se quejaban de que los curtidores no les compraban su mercancía a ningún precio, razón por la que los regidores obligaron a llevarlas a la alhóndiga y, tras herrarlas para que pudieran ser reconocidas, se prohibió que nadie en la villa adquiriese otras corambres salvo las que allí se habían almacenado<sup>406</sup>.

En otras ocasiones, el pulso que mantienen carniceros con curtidores queda en tablas o a favor de los segundos, que consiguen libertad para adquirir la mercancía donde mejor les parezca. Así ocurrió en Guadalajara en 1485, ciudad en la que el obligado Juan de Altra comparece ante el regimiento para quejarse de que los curtidores no le compran las corambres, lo cual perjudica a su negocio y pone en peligro el abasto de carne. En esta siempre, los zapateros y curtidores son llamados al ayuntamiento, donde responden airadamente que el carnicero puede llevarse sus corderos donde quisiese, que ellos comprarían su materia prima en otras partes<sup>407</sup>.

En todo caso, la política proteccionista de los concejos bajomedievales del antiguo reino de Toledo, tiende a ir flexibilizándose en estos aspectos. A pesar de la general prohibición de saca de cueros de la ciudad, lo normal es que si no se llegaba a un acuerdo de precio entre el mercader de la carne y los curtidores, se permitía al primero vender el subproducto fuera de la ciudad. Tal forma de actuar la vemos en

---

<sup>405</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda municipal...”, pp. 1044-1045.

<sup>406</sup> LACM-7, p. 70

<sup>407</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 167-268

Madrid en el año 1496, en el que se les reconoce el derecho a sacarlo si no llegan a un acuerdo de precios que consideraran beneficioso para ellos<sup>408</sup>.

Como extensión del monopolio de la carne, también podemos observar que antes de que cualquiera pudiera sacar ganado a venderlo fuera, los carniceros podían tener derecho de tanteo para adquirirlo, formando un oligopsonio<sup>409</sup>, al cual se pueden unir otros derechos como el de comprar carneros en la tierra si no hay fuera<sup>410</sup>, o que los cortadores de carne solo pudieran trabajar para ellos<sup>411</sup>.

Para finalizar, podemos mencionar otra serie de beneficios adicionales, como el derecho ocasional a servir ciertos alimentos no objeto de obligación, como ocurrió en Madrid en 1491, año en el que se concedió al pescadero el derecho a pesar siete cargas de pescado fresco, que como hemos mencionado anteriormente, no solía formar parte de los contratos de obligación<sup>412</sup>.

Igualmente, fue usual reconocerles la posibilidad de cesar en la obligación si venía la Corte. Al fin y al cabo, se trataba de una contingencia que hacía que la demanda se disparara por la llegada del numeroso séquito que solía acompañar a los monarcas, dado que aunque estos pudieran traer sus propios carniceros y pescaderos, no solían ser suficientes. En estos casos, los obligados no podían ser multados si se quedaban sin stocks<sup>413</sup>.

Otros incentivos que podemos citar, fueron el de darles un periodo de tiempo para aprovisionarse antes de empezar a servir<sup>414</sup>, o el de ser perdonados de sus deudas tras años de servicio a la ciudad, como se refleja para Guadalajara en 1485<sup>415</sup>.

En general, podemos percibir respecto a este tipo de cláusulas una sobreabundancia de las mismas, sobre todo en el sector cárnico, lo que nos lleva a incidir en la idea de que en tal sector, los costes organizativos y de capital eran

---

<sup>408</sup> LACM-3. p. 236

<sup>409</sup> Ibidem.

<sup>410</sup> Era común que se prohibiera comprar ganado en la tierra, para favorecer la entra desde el exterior. Vid: LACM-2, p. 91

<sup>411</sup> LACM-1, p. 228

<sup>412</sup> LACM-2, p. 160

<sup>413</sup> LACM-1, p. 192

<sup>414</sup> LACM-3, p. 160

<sup>415</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 246



superiores a los de otros<sup>416</sup>, lo cual hacía que se debieran de dar incentivos especiales para que hubiera obligados.

#### Otras de carácter económico

Completan las cláusulas económicas una serie de contenidos complementarios cuya misión no es otra que la de definir con más precisión el deber de abasto. Entre estos destaca el número de tablas a las que se ofrece servir, el reparto de las mismas entre los oferentes, la variación de las mismas en periodos como el de Cuaresma<sup>417</sup>, las tiendas que se deben abastecer, si existe venta ambulante (especialmente en el caso del aceite), y la cantidad de alimento que se ha de servir en total o por día.

Sin pretender citarlas de forma exhaustiva, dado tienen un carácter formal que no aporta nuevos conocimientos a los objetivos que perseguimos, podemos mencionar que respecto a la especificación de la cantidad que se ha de llevar al mercado, en los casos de de posturas de carácter específico por producto, como la del queso de 1493 en Madrid, lo más frecuentes es definir la cantidad total que se ha de servir<sup>418</sup>, mientras que en las de alcance pleno, como la mayoría de las de la carne, se señala normalmente la cantidad diaria que ha de estar presente en las tablas<sup>419</sup>.

Es normal también que se estipule el precio del alquiler de los locales, cuando estos son de propiedad pública. Así lo vemos en el caso de la venta del queso y del aceite en Madrid, donde se alquilan los portales de la villa por 300 mrv., o los 3.000 mrv. que se pagan para la tienda del pescado en 1501<sup>420</sup>. Obsérvese que en el último caso el precio del alquiler es mucho mayor, lo cual vuelve a aportar datos certeros sobre el mayor coste que se afronta en la comercialización de la carne y el pescado frente a los alimentos secundarios, donde hemos constatábamos que había casos con y sin obligados, mientras que en carne y pescado, lo habitual es su presencia casi continua.

---

<sup>416</sup> En algunos casos se llega a mencionar expresamente tales necesidades al hacer mención a los empleados necesarios para llevarlas a cabo como cortadores, merchantes con sueldo, empleados de matadero, etc. Vid: LACM-5, p. 287 y 351

<sup>417</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 311

<sup>418</sup> LACM-3, p. 20

<sup>419</sup> Vid. por ejemplo: LACM-2, p. 347, LACM-3, p. 156, o LACM-3, p. 236.

<sup>420</sup> Vid. LACM-3, p. 325 para el queso, LACM-4, p. 2 para el aceite, y LACM-4, p. 327 para el pescado.

Unido a ello, pueden aparecer otras cláusulas de contenido de lo más variopinto, como la cesión de toros para las fiestas por parte de los carniceros, o la donación de ciertas cantidades de aceite para usos religiosos por parte de los que lo comercializan<sup>421</sup>.

### c) Cláusulas de garantía

Aunque no aparece de forma expresa en todas las posturas que recogen las actas, lo habitual es que los obligados implicados en la postura respondan de forma mancomunada con sus bienes presentes y futuros, y que la ciudad a su vez se obligue con sus bienes de la misma manera.

Como excepciones, podemos ver que en algún caso de concertación de carne son los regidores los que se ofrecen como fiadores, como ocurrió en 1481 en Madrid<sup>422</sup>. Tal comportamiento no es nada usual, y la aparición en las actas lo achacamos a que pueda tratarse de una concertación hecha con un grupo grande de abastecedores, posiblemente por haber escasez de oferta. El hecho de que corresponda a un contrato de 1481, coincide con la observación que hacíamos sobre que según se acerca el fin de siglo, la modalidad de obligación por concierto va perdiendo importancia a favor de la de por remate, con mayor dosis de competencia entre mercaderes, y por ende, menor necesidad de afianzamiento por parte de la villa.

En algún otro remate, la fianza que se ofrece por parte del mercader es limitada, bien garantizando una sola tabla<sup>423</sup>, y el resto con solo el juramento de abastecer correctamente, o bien, con una cantidad de maravedís como límite de la garantía. Este último caso corresponde a una postura de pescado de Madrid en 1498, donde la fianza fue de 100.000 mrv. Sobre ello es oportuno subrayar la elevada cantidad solicitada, que exige una gran fortaleza económica por parte del obligado. Una vez más, los datos apoyan nuestra hipótesis de partida en la que afirmamos que la dificultad de abasto de este tipo de alimentos, requiere de la figura del obligado por las necesidades económicas y organizativas que comporta<sup>424</sup>.

---

<sup>421</sup> Respecto a esto último, vid. LACM-4, p. 269

<sup>422</sup> Se trata de un remate por concertación en Madrid, en 1481, con todos los carniceros a la vez. Responden con sus bienes el corregidor, el comendador y dos más: LACM-1, p. 92

<sup>423</sup> LACM-1, p. 142

<sup>424</sup> LACM-4, p. 4

Otra fórmula también utilizada con frecuencia es aquella en la que se menciona que se darán fianzas a contento de la villa, lo cual deja a los regidores la determinación del aval que deben presentar<sup>425</sup>.

Pero en general, hechas todas las salvedades anteriores, hemos de decir que existe una gran uniformidad tanto para ciudades como para productos, con fianza de los bienes presentes y futuros de los abastecedores, como decíamos al principio.

#### d) Cláusulas rescisivas

Estas cláusulas pretendían asegurar que el abasto cubriera todo el periodo de obligación, y solían consistir en una cantidad suficientemente disuasoria para que tanto el obligado como el concejo no rescincieran el contrato sin una causa verdaderamente importante.

En las 189 posturas de alimentos que hemos estudiado, se puede constatar que tanto para la carne como el pescado, la rescisión conllevaba el pago de 100.000 mrv. en la mayor parte de los casos, aunque también hay un número significativo de posturas con 50.000 mrv. y alguna de menor cuantía, pero con carácter más esporádico.

Para los alimentos secundarios no hay diferencias sustanciales. La rescisión del contrato del aceite solía ser de 100.000 mrv., y para el caso de la sal y el queso de 50.000 mrv. en la inmensa mayoría de las posturas que contienen las actas.

#### e) Cláusulas penales

Las cláusulas de esta tipología respondían a diferentes motivaciones, como asegurar la continuidad del abasto, penando al abastecedor que durante un día dejara de servir. Lo más habitual es que fueran de 100 mrv., cualquiera que fuera el alimento<sup>426</sup>.

No obstante, los oferentes del producto muchas veces conseguían suavizarlas, estipulándose en el caso del pescado que si hubieran mandado los comerciantes a alguien a adquirir nueva mercancía y esta no hubiera llegado, en ese caso no habría pena. Así lo vemos en el contrato de abasto madrileño de septiembre de 1492<sup>427</sup>.

---

<sup>425</sup> Citaremos como ejemplo el acta de 1499 de Madrid para la obligación de la carne: LACM-4, p. 102

<sup>426</sup> Hemos observado algún caso muy puntual con menor importe (entre 50 y 100 mrv.), o de mayor, en el caso particular del queso (1000 mrv. o 2.000 mrv.), pero es muy poco habitual. En el anexo puede observarse cada una de las posturas tabuladas.

<sup>427</sup> Como ejemplo podemos citar: LACM-1, p. 193

En lo que atañe a la carne, si estaban las reses en el matadero, también podía evitarse el pago de la caloña. No obstante, advertimos que tal concesión a favor del mercader, solamente tenía lugar en el caso de que hubiera otros abastecedores despachando sin problema en la ciudad<sup>428</sup>.

En otras ocasiones, las penas por no servir iban más allá de la sanción pecuniaria, y permitían a los regidores prender los bienes del obligado, como en el caso de la carne en Guadalajara en 1454<sup>429</sup>, o incluso facultaban al regimiento para enviarlo a prisión como en Madrid para el pescado en 1496<sup>430</sup>.

Pero las caloñas no siempre iban en contra del obligado. En ocasiones lo que pretendían era asegurar su monopolio penando a los regatones que lo violan, en cuyo caso parte o toda la caloña la cobraba el que hacía la postura.

Tal circunstancia se observa por ejemplo en Guadalajara, donde se pretende asegurar que el pescado lo vendan solamente los obligados y no otros<sup>431</sup>. De igual forma sucede en Madrid en el caso de la venta del puerco, o de la sal en esta misma ciudad<sup>432</sup>.

Otro caso en el que las multas se establecen en beneficio de la actividad de los obligados, es aquel en el que se pena a los que llevan reses a las dehesas carniceras sin ser carnicero oficial. De esta manera, se aseguraba que el vendedor obligado accediera de forma preferente a los pastos referidos<sup>433</sup>.

#### f) Cláusulas técnicas

En este caso, las posibilidades son muy variadas y tienen que ver con la presentación del producto, su forma de elaboración, su procedencia, forma de conservación, etc., y pretenden defender al consumidor de abusos por parte del oferente, evitar problemas de salud pública o prohibir la entrada de productos de ciertas zonas por cuestiones de competencia y defensa de la producción propia.

---

<sup>428</sup> Citamos como ejemplo: LACM-3, p. 236

<sup>429</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 79

<sup>430</sup> LACM-3, p. 239 y 343

<sup>431</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 298

<sup>432</sup> Vid: LACM-3, p. 177, para el caso de la carne de puerco y LACM-4, p. 232, para la sal.

<sup>433</sup> En el caso que hemos localizado, pagan de caloña 2.000 mrv. Vid: LACM-2, p. 347

Aunque las hay de muchísimas clases, citaremos a modo de ejemplo, que el queso se suele pedir que sea limpio y raído; en el aceite, que se venda limpio, que proceda de la Alcarria o de cualquier parte del reino, salvo Sevilla<sup>434</sup>, la sal en Madrid, que no sea de Borox, porque amarga; el pescado que sea bueno y se venda por cuestión de higiene en artesas horadadas; la carne que no se mezcle, o las vacas que no se acogoten o se corran, sino que se degüellen; que no se venda carne a rastro o muerta, etc.

Por exceder de los límites de los objetivos de esta tesis, y por tratarse en muchos casos de cuestiones de tipo dietético o de salud pública, no entramos en más detalles sobre el particular.

#### g) Otras cláusulas

Además de todo lo anterior, suelen completarse las posturas con otras estipulaciones que hacen referencia al proceso negociador y su duración, a cláusulas de años anteriores sin nombrarlas, y a otros aspectos de menor importancia.

---

<sup>434</sup> Nos referimos al caso madrileño en el que se recogen tales exigencias

### 3.3 El concejo como abastecedor



Figura 3.6: Alimentos cárnicos. Ilustración del *Tacuinum Sanitatis*

En ciertas ocasiones, el concejo interviene en primera persona en los procesos de abasto como un miembro más del mercado y no sólo como regulador de las actividades. Hemos de decir que para el caso que nos ocupa en la Baja Edad Media y al menos en nuestra zona de estudio, tal circunstancia es excepcional, dado que normalmente deja a los productores y consumidores, siempre por su puesto en el marco de relaciones que permiten las ordenanzas y demás disposiciones, efectuar los intercambios sin presencia del sector público en los mismos.

Tales circunstancias extraordinarias a las que aludimos, suelen corresponder a periodos de crisis en los que el alimento no llega por los sistemas normales a la ciudad y su ausencia hace peligrar la paz social. Es por ello, que las intervenciones concejiles tuvieron lugar en alimentos de primera necesidad, tales como el trigo, la carne y el pescado. En el caso del vino, fue mucho menos usual, dado que en las crisis en esta materia solían ser más transitorias y a un nivel mucho más local, con lo que suelen se

resolvían con el levantamiento de las vedas de entrada, dado que la mayoría de los municipios de la zona del antiguo reino de Toledo, eran excedentarios en este producto y, salvo excepciones, no dependían del exterior de su zona de influencia natural.

Para el caso de los alimentos secundarios, tales como el aceite, los hortofrutícolas, lácteos, etc., su ausencia en las tiendas y puestos no provoca una reacción tan adversa en la población, por lo que es mucho más común regularlo mediante vedas en casos de necesidad.

En el caso de la intervención directa, los regidores tenían dos vías para llevarla a cabo. Bien actuando como monopsonio y por ello adquiriendo toda la producción local, embargándola si era preciso, o bien utilizando intermediarios contratados ad hoc, para encargarse del proceso de adquisición en el exterior y su posterior venta a cambio de un estipendio.

Deteniéndonos en la carne y el pescado, la intervención solía estar motivada por una falta de obligados, ya sea por incumplimiento de sus condiciones de abasto o por la ausencia de concurrentes a las posturas. Por esta razón, el regimiento, sin perjuicio de los pactos que pudiera haber con ellos, acostumbraba a reservarse el derecho a intervenir. Así lo vemos por ejemplo en las actas de Cuenca de 1420, en las que se menciona tal derecho en la postura de un pescadero.

*“[...] E demás, que si non continuare en lo vender, que la Çibdad pueda iempre o iempr iempre pescado e lo fazer vender a pro de la çibdad e danno del dicho arrendador<sup>435</sup>.”*

Ante tal situación crítica, el primer paso que solían dar los concejos es el embargo de las existencias y los bienes del obligado, en el caso de que éste existiera y no sirviera como se había comprometido. Vemos que ocurrió de esta guisa con Alonso de Torres, pescadero madrileño en 1491, el cual se había comprometido a servir pescado cezial, y posteriormente pretendía que se le dejara también vender cierta cantidad de fresco. El regimiento, en desacuerdo con sus pretensiones, optó por embargar sus existencias al negarse el anterior a servir. Más adelante, en un segundo paso y mientras aparecían nuevos obligados, ya que recordemos que solo se contemplan

---

<sup>435</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas...*, pp. 65-66

estas medidas de forma transitoria, se envió a adquirir pescado en el exterior para luego lo venderlo a los ciudadanos<sup>436</sup>.

De forma análoga se actúa cuando tardan en aparecer obligados que se ofrezcan a servir a la Villa. Como se refleja en el acta del concejo de Madrid de 15 de junio de 1495, se solía mandar a un enviado para que registrase las existencias de ganado en las zonas cercanas a la ciudad acompañado de escribano público. En este caso, se dio licencia a dichos comisionados para embargar la carne existente y traerla a la Villa para el abasto de la ciudadanía<sup>437</sup>.

Como señalan por una parte Zapatero de Ramírez<sup>438</sup> y por otra Puñal Fernández<sup>439</sup>, en la última década del siglo XV se sucedieron periodos de ausencia de posturas, que hicieron que el concejo madrileño tuviera que enviar cartas a zonas comarcanas solicitando la llegada de carniceros que solucionaran la necesidad. Para Tomás Puñal, se trató de una situación de crisis local en la que los comerciantes no se atrevían a comprometerse por temor a no poder cumplir su contrato.

Nuestra visión es más próxima a la de Zapatero de Ramírez, autora que señala que en la época referida, al poco tiempo de enviar las cartas mencionadas, siempre se contaba con la presencia de carniceros, que incluso pujaban entre ellos por quedarse con el contrato de abasto. La presencia en las posturas que se sucedieron a estas medidas, no solo de foráneos, sino de carniceros de la ciudad, indica que posiblemente se tratara de una estrategia para conseguir mejores precios, creando previamente una sensación artificial de falta de oferta.

En nuestra opinión, es más beneficioso para el ciudadano la libre concurrencia de abastecedores, siempre que se pueda, y sin establecer monopolios de ninguna clase. La aparición espontánea de abastecedores, incluso locales, al poco tiempo de enviar cartas de solicitud de ayuda, refuerza esta hipótesis en el sentido de que no eran tan necesarios los incentivos de corte monopolista, los cuales al final acaban suponiendo un alza de precios para el consumidor al restringir la competencia.

A la constatación que de estos hechos hacen los autores referidos, respecto a la última década del s. XV, es oportuno añadir que en el comienzo del XVI, la actuación

---

<sup>436</sup> LACM-2, p. 259-263

<sup>437</sup> LACM-3, p. 155

<sup>438</sup> ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: "Carne y carniceros...", pp. 119-120

<sup>439</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 116



de los comerciantes fue similar. Sirva de ejemplo, la falta de carne que tuvo la villa de Madrid en 1515.

En esta ocasión, la falta de alimento se intentó resolver con la contratación de un empleado que se encargara del suministro, tal y como si se tratara de un obligado, pero percibiendo un sueldo de 24.000 mrv. a cambio de proveer de los empleados necesarios del matadero, carnicerías, merchantes, etc.

La decisión de abastecer el concejo, suponía que los precios fueran puestos por el regimiento, y lógicamente, el beneficio o la pérdida durante el periodo de gestión, sería en su totalidad para la Villa, descontado el salario del empleado, que se comprometió a hacer la mejor gestión posible, para la cual puso su bienes en garantía de los importes que recibiera para la compra de las mercancías.

El regimiento optó por establecer un precio de 24 mrv. el arrelde de carnero y la vaca a 16, a la par que se le entregarían 250.000 mrv. para la compra de existencias<sup>440</sup>.

Sin embargo, poco duró el sistema que se pretendía poner en práctica, dado que el día siguiente mismo, 9 de junio de 1515, Francisco de Madrid hizo postura ofreciendo los mismos precios que había decretado el concejo. Es evidente que el oferente aprovechó la coyuntura de necesidad, y al ver un precio favorable decidió ofrecerse él mismo para suministrar la carne<sup>441</sup>. Su aparición en las actas un mes después relacionándolo con su obligación a suministrar tres toros, seguramente para las fiestas, atestigua que acabó rematándose el contrato en él<sup>442</sup>.

Como decíamos antes, es posible que si hubiera concurrido el mercader de forma libre, tal vez los precios hubieran sido mejores para los ciudadanos, sobre todo con la posibilidad de aparecer otros competidores al no haber en tal supuesto un monopolio.

También en julio de 1515, tenemos noticias de una actuación municipal análoga en el caso del pescado. En aquel momento se envió a Torrijos un representante con 26.000 mrv. para su adquisición, todo ello a pesar de que unos meses antes se había presentado una postura para servirlo, sobre la cual no tenemos noticias de la causa de no rematarse o del incumplimiento del obligado. Es posible que la intransigencia del

---

<sup>440</sup> LACM-5 p. 350-351

<sup>441</sup> Ibidem

<sup>442</sup> Idem, p. 357

concejo respecto a los precios ofertados, hiciera que el consistorio tuviera que hacer frente al abastecimiento para evitar quejas de los ciudadanos<sup>443</sup>.

De igual manera encontramos para Guadalajara otra situación de falta de abasto. En este caso, el origen estuvo en los impuestos que se pretendían aprobar sobre la carne, sobre los que hubo encendidos debates en el consistorio. La razón para tal exacción tuvo lugar en los gastos que había soportado la ciudad con la visita de los reyes y que hicieron que se propusiera gravar con una blanca, el arrelde de carne de carnero.

Los representantes del común, se opusieron al impuesto en la sesión del 7 de octubre de 1485 sin haber consultado antes a las collaciones<sup>444</sup>, pero el 11 de octubre acabó siendo aprobado<sup>445</sup>, lo que puso contra las cuerdas a los suministradores de carne, obligados a entregar las cantidades que correspondieran al regimiento cada fin de semana. En concreto la carnicería de San Gil debió pagar 582 mrv., y la de Santa María, 286 mrv. semanales<sup>446</sup>.

Las actas no reflejan las quejas de los carniceros obligados, pero la intervención en el mercado por parte de los regidores Pedro Páez y Juan de la Torre en diciembre de ese mismo año, nos sugiere que el abasto se deterioró sobremanera. Tales regidores acordaron la adquisición de 600 cabezas de carnero con Martín Fernández Chamorro, vecino de Estríngana, para ser servidas entre tal fecha y Carnestolendas.

Sorprende la compra directa por parte del concejo alcarreño, por lo poco habitual de tal proceder, dado que normalmente se dejaba libertad a los obligados para negociar sus adquisiciones sin la ayuda del concejo, y nos sirve como ejemplo para ilustrar los casos sumamente excepcionales en los que el concejo participa directamente en el mercado con intervenciones puntuales<sup>447</sup>.

Siguiendo con la exposición de estas formas de actuar de los regimientos bajomedievales de la zona castellana del antiguo reino de Toledo, hemos de aludir a una medida que está a medio camino entre la intervención directa en la gestión del abasto y la política municipal de apoyo al sector. Se trata en este caso de acompañar a los carniceros al exterior del municipio, para mediar en la negociación con los propietarios

---

<sup>443</sup> Ibidem. La postura anterior aludida es de junio de 1515: Vid. LACM-5, p. 349

<sup>444</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 278-279

<sup>445</sup> Idem., p. 281

<sup>446</sup> Idem., p. 285-286

<sup>447</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 288-289

del ganado y conseguir precios adecuados para la ciudad. En definitiva, actuando como legados comerciales.

En febrero de 1487 este sistema se utilizó en Madrid, desplazándose dos comisionados hasta las Rozas con tal cometido. Junto a ello, fue normal que el concejo acompañase esta medida con una batería de actuaciones como el recurso al registro de ganado en el alfoz de la ciudad, para adquirirlo en nombre del municipio como si de un monopsonio se tratara, además de la veda de saca. Así se hizo en el ejemplo que hemos propuesto<sup>448</sup>.

Empero, es preciso mencionar que en ese mismo año los carniceros se habían quejado de que con los precios de venta estipulados en la obligación, perdían, lo cual nos lleva a hacernos la siguiente pregunta: ¿actuó bien la villa apoyando al sector de esta manera, o debería haber dejado subir los precios?

Por un lado parece adecuado intentar que el precio sea lo más reducido posible, con el beneficio consiguiente para el consumidor, pero no hemos de olvidar que para lograrlo se ha tenido que enviar a dos personas, pagadas por el municipio para negociar. Por otro lado, se ha hecho un registro de todo el ganado de la zona con el gasto que ello también supone, y por último, se ha obligado a los ganaderos locales a vender al precio estipulado por el concejo las existencias que tenían. Si no lo habían hecho antes, con toda seguridad era por que el precio no era el adecuado.

A nuestro juicio, la intervención en los precios de forma artificial, conlleva unos costes de coordinación que tarde o temprano acaban siendo asumidos por los ciudadanos (en el caso medieval fundamentalmente por la población pechera, es decir, la más débil económicamente). Por otra parte genera ineficiencias en el mercado. Cuando los equilibrios no se producen por el lado de los precios, acaban produciéndose por el de las cantidades, retrayéndose la oferta y provocando un *gap* entre ésta y la demanda de la ciudad, que conlleva un desabasto y una distorsión de los precios relativos.

De hecho, para el ejemplo propuesto se observa que posteriormente el concejo tiene serias dificultades para encontrar obligados y ni siquiera con cartas consigue que nadie aparezca para abastecer. Tuvo, por tanto, que designar a dos personas para hacerlo a nombre de la ciudad, hasta que meses después se recibiera una oferta, pero solo temporal por un mes. A principios del año siguiente, al regimiento no le quedó otra que

---

<sup>448</sup> Como nos recuerda Matilla Tascón, esta misma medida se utilizó en más ocasiones, sin ir más lejos el año anterior al aludido. Vid: MATILLA TASCÓN, A.: Op. Cit, p. 15-16

abrir la mano y dejar que hubiera rastro de carnero a ojo, hasta que se recibiese una postura adecuada<sup>449</sup>.

Lo expresado podemos seguirlo en las actas madrileñas del referido año de 1487. El 14 de febrero se nombró a Ferrand García de Ocaña como árbitro entre los carniceros de la Villa y los ganaderos de las Rozas, para forzar un acuerdo de precios entre ambos<sup>450</sup>. Tal arbitrio no debió surtir los efectos esperados, pues pasaban los días, y hasta el 18 de abril no se recibió postura de nadie para ocuparse de las carnicerías.

En dicha postura apareció el tantas veces presente en los abastos a Madrid, Pedro de Heredia, comerciante a nuestro entender extremadamente hábil por su capacidad para aprovechar las circunstancias y para beneficiarse de un sistema monopolista con indudables desventajas para la población, al menos desde el punto de vista de la competencia en precios. El referido abastecedor se comprometió solamente por cuatro semanas para vender el cordero a 20 mrv., con la ventaja de poder vender el sobrante que tuviera, si alguien pujara por debajo de él. De esta manera consigue una subida de 2 mrv. respecto al precio anterior<sup>451</sup>

Por otra parte, en el contrato obtuvo asimismo el derecho a vender cordero, si el Regimiento decidió abastecer por su cuenta de ese producto, al precio que el concejo pusiera. Tal cláusula le facilitó el acceso a la venta de este segundo tipo de carne, sin necesidad de un compromiso de abasto<sup>452</sup>.

Al final, es el concejo el que tuvo que hacerse cargo de nuevo de las carnicerías, encargando a Diego González y Pedro de Luxan su gestión, pues en septiembre seguían sin aparecer obligados<sup>453</sup>. Por supuesto, Pedro de Heredia aguantó hasta noviembre para volver a hacer postura por otros dos meses, de nuevo al precio de 20 mrv.<sup>454</sup>, y en enero, el concejo por fin acuerda autorizar que se haga rastro de carnero y que cualquiera pueda vender al precio libre que acordaran<sup>455</sup>.

---

<sup>449</sup> Ibidem.

<sup>450</sup> LACM-2, p. 48

<sup>451</sup> MATILLA TASCON, A.: Op. Cit, p. 15

<sup>452</sup> Idem, p. 61

<sup>453</sup> Idem, p. 83

<sup>454</sup> Idem, p. 91

<sup>455</sup> Idem, p. 98

Otra ocasión, en la que vemos de igual modo cómo los concejos bajomedievales estudiados complementan la oferta del muchas veces deficiente sistema de obligados, la tenemos en el año 1492. En abril de ese año, los carniceros se quejaron de lo estéril que estaba siendo la temporada en el nacimiento de carneros, lo que devenía en una subida de precios de sus materias primas, que les hacía perder en la venta al precio al que se habían obligado. La respuesta del concejo no contribuyó a paliar la situación, pues simplemente se comprometieron a tratar el tema y negociarlo posteriormente con ellos.

Un mes después, en mayo de 1492, se continuó sin elevar el precio final de la carne. En su lugar se optó por vedar la saca de carneros, lo cual a nuestro entender es ineficiente. Como se ha dicho en anteriores ocasiones, forzar artificialmente los precios a la baja conduce en la mayoría de los casos a un retraimiento de la oferta, que no se soluciona con vedamientos, pues los mercados paralelos que aparecen esterilizan estas medidas, y la falta de incentivos en precio, para que desde el exterior otros regatones traigan carnero a un precio más acorde con la situación de crisis, termina por estrangular al sector.

Efectivamente vemos cómo a 15 de junio no había concurrido ni una sola persona dispuesta a obligarse, por lo que el concejo tuvo que encargar el abasto de carne a Miguel Rodríguez y Juan de Cáceres, quienes adquirirían el ganado a los productores, a cargo del efectivo del erario público. Entretanto, el concejo tuvo que pedir un préstamo de 2.500 mrv. para contratar mensajeros que buscaran obligados que se avinieran a las exigencias municipales<sup>456</sup>.

Por fin, cuando el concejo encontró carnicero el 25 de julio y pudo dejar de encargarse de abastecer, no le quedó más remedio que negociar unas contraprestaciones que compensaran el precio bajo que pretendía de 18 mrv. A cambio de servir a ese precio, los curtidores estarían obligados a comprarle las corambres al carnicero obligado, a precios favorables a este. Como vemos al final, la obsesión por buscar un precio artificialmente bajo no consigue sino distorsionar el mercado y los precios relativos de otros productos, cuyos abastecedores acaban pagando cara la ineficiencia del sistema<sup>457</sup>.

Coincidimos pues con las afirmaciones que Bonachía Hernando hace para el caso de Burgos, en las que argumenta a favor de la gestión privada, aun en el caso de

---

<sup>456</sup> LACM-2, pp. 334, 335 y 344-345

<sup>457</sup> Idem, p. 346

realizarse a través del sistema monopolista de obligados, frente a la escasa habilidad de la gestión municipal para regentar el negocio de las carnicerías. La falta de incentivos de los gerentes municipales y la presión fiscal que soportan los municipios, para hacer frente a los préstamos necesarios para emprender tal gestión, hizo que los ciudadanos llegasen a manifestarse a favor de precios más elevados, pero sin impuestos. Como dice este autor, el coste económico y social de los repartimientos que se hacían necesarios, acaba siempre recayendo en las collaciones más pobres<sup>458</sup>.

Es evidente, al menos según nuestro criterio, que la gestión realizada por profesionales resulta más beneficiosa, dado que cuando la asignación de precios se produce de una forma más natural, y en función de la escasez, los incentivos que la acompañan favorecen el correcto abasto. Por otra parte, el conocimiento del sector y las habilidades de aquellos que están acostumbrados a trabajar en él, no pueden ser sustituidas por la buena voluntad de los funcionarios municipales. Tal conocimiento y experiencia, es una pieza imprescindible a la hora de la búsqueda de la eficiencia de cualquier negocio, mirado tanto desde el punto de vista de los que abastecen, como desde el de aquellos que son abastecidos.

El caso del trigo se presenta más complejo que el de la carne y del pescado, porque las intervenciones que hace el concejo respecto a este producto, comprando y vendiendo, responden a múltiples finalidades. La primera de ellas, está relacionada con el almacenaje de reservas municipales para situaciones de crisis, y para ello se apoyaron en la institución del aholí o pósito, cuyo funcionamiento tuvo más auge a finales del siglo XV y durante el XVI y siguientes. No obstante, antes de estas fechas, podemos encontrar en las actas municipales actuaciones tendentes a crear y gestionar estas reservas, que como decimos, se guardaban para ser usadas en tiempos de malas cosechas o de desabastecimiento del mercado<sup>459</sup>.

Entre las referencias que encontramos en Guadalajara para la época que estamos estudiando, destaca la orden de préstamo que se da el 4 de marzo de 1485. Como indican las actas, se reconoce que el trigo que hay en la cámara se estaba dañando por el tiempo que llevaba allí, lo que nos sugiere que el tráfico de cereal entre ciudadanos y el pósito era bastante escaso. El concejo ordenó a las tres personas encargadas del mismo,

---

<sup>458</sup> BONACHIA HERNANDO, J. A.: Op. Cit., pp. 151-152

<sup>459</sup> En el caso de Guadalajara, su uso se generalizó desde mediados del s XVI hasta el XVIII. Vid: MEJIA ASENSIO, A.: *Pan, trigo y dinero: el pósito de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 2002.

que se prestaran las cantidades que entendieran necesarias, pero que se hiciera a personas con recursos, y que sean capaces de devolverlo para agosto tras la cosecha<sup>460</sup>.

Es evidente que con ello, más que subvenir la posible necesidad que hubiera en el momento, u obtener unos ingresos financieros por el préstamo del trigo, lo que se buscaba primordialmente era mantener una reserva suficiente en buen estado, para tiempos futuros en los que la necesidad aconsejara sacarlo al mercado. De hecho, como indicábamos en una investigación nuestra anterior, ese mismo año, tras darse los préstamos referidos se registró una grave crisis respecto al pan, con lo que difícilmente se pudo restituir la reserva si la cosecha fue tan escasa<sup>461</sup>.

En Madrid encontramos actuaciones semejantes en lo relacionado a la gestión de reservas. De 1501 data, por ejemplo, la petición de que se hizo a la Corona para que autorizara un repartimiento extraordinario para la construcción de un aholí.

Además de la construcción del mismo, se previó la adquisición de 3.000 fanegas de trigo, usando el sobrante del impuesto extraordinario con la intención de mantener una cantidad suficiente de cereal con el que la Villa estuviera siempre provista en caso de necesidad. La mención que se hace en el acta a que el grano y la edificación estén en adelante siempre en pie, nos da a entender que a partir de entonces es cuando se empieza a generalizar el empleo de reservas municipales. Tal proceder coincide con la observación que hacíamos para Guadalajara respecto a que es más bien a partir del siglo XVI cuando el uso de los pósitos toma verdadera importancia<sup>462</sup>.

Además de buscar una garantía para abastecer en años difíciles, también los concejos actuaron contracíclicamente respecto a los precios. En casos en los que el precio de la harina subía excesivamente, las reservas municipales podían usarse para ponerlas en el mercado forzando el precio a la baja, actuación que nos recuerda a la de los actuales bancos centrales respecto a la oferta monetaria y los tipos de interés. De esta manera lo vemos para Madrid en 1501, año en que se hace moler el trigo de la villa, procedente de las rentas que cobra en especie, para ponerlo en circulación<sup>463</sup>.

Igualmente, se usaban estas reservas para otras finalidades específicas de la ciudad menos relacionadas con el abastecimiento de alimentos, como pudiera ser

---

<sup>460</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 214

<sup>461</sup> ESCRIBANO ABAD, J. L.: "La regulación...", pp. 135-136

<sup>462</sup> LACM-4, p. 286

<sup>463</sup> Ídem, p. 272

obtener liquidez para devolución de préstamos solicitados por el concejo, subastando el trigo al mejor postor<sup>464</sup>, para la construcción de tiendas en beneficio del comercio municipal<sup>465</sup> o simplemente para efectuar pagos en especie si no disponía de efectivo<sup>466</sup>.

Pero lógicamente, las actuaciones más importantes que podemos citar son aquellas tendentes a solucionar las situaciones de carencia de cereal para la alimentación. Estas podían darse por una circunstancia puntual como la llegada de la Corte, para lo cual, si había reservas también se vendían, y si no era suficiente, se compraba lo necesario en las villas cercanas, para su posterior repartimiento por el mayordomo tras su molienda<sup>467</sup>.

Ahora bien, también nos encontramos con situaciones de crisis mucho más graves, que ahora enunciaremos desde el punto de vista de la organización municipal. En estos casos en los que la falta de cereal y el crecimiento desmedido de los precios hacían que la población en ocasiones se quejara incluso de pasar hambre, al concejo le tocaba intentar proveer a la población del trigo que precisaba, circunstancia que se agudiza teniendo en cuenta la importancia del pan en la dieta bajomedieval.

Para subvenir tal necesidad, la actuación municipal pasaba como habíamos visto para el pescado y la carne, por la gestión del problema a través de funcionarios municipales encargados de encontrarlo en el exterior de la ciudad. La diferencia con el caso anterior consiste en que en éste la tarea es mucho más complicada, por una parte por la política de vedamiento de sacas que decretaban todos los municipios en crisis, y por otra, por las distancias enormes que a veces había que recorrer para poder conseguir trigo en casos de crisis generalizadas.

Este hecho obligaba a ir hasta los puertos andaluces incluso, a lo que hay que añadir los efectos perniciosos que tuvo la pragmática del trigo de los Reyes Católicos para los años del principio del siglo XVI<sup>468</sup>. Tal política suscitó enormes controversias y

---

<sup>464</sup> Ídem, pp. 337-338

<sup>465</sup> El 27 de septiembre de 1501 se ordenó vender 200 fanegas de cebada para la construcción de las tiendas bajo los portales de la plaza. Vid: Ídem, p. 320

<sup>466</sup> Así aparece en el acta de 19 de enero de 1498. Vid: Ídem, p. 5

<sup>467</sup> LACM-5, p. 370-371

<sup>468</sup> La pragmática fue publicada el 23 de diciembre de 1502, con una duración prevista de diez años, y con un precio tasado para el trigo de 110 mrv. la fanega, 60 mrv. para la cebada y lo mismo para el centeno. Empezó a regir oficialmente el 4 de enero de 1503, y en marzo del mismo año se introdujo también tasa sobre la harina. Vid.: IBARRA RODRIGUEZ, E.: *El problema cerealista en España*



acalorados debates en los concejos municipales, debido a la dificultad en que se encontraban los demandantes de trigo, al estar tasado el precio del mismo y ser la oferta claramente insuficiente.

Centrándonos en el caso de Cuenca, vemos que se optó por un sistema de gestión mixto. Por un lado se utilizaron los servicios de los ciudadanos para las tareas de transporte desde los pueblos cercanos, con elevados gastos de desplazamiento, pago de derechos, mermas durante el viaje, diferencias de medida, etc., por lo que fue necesario echar sisas para financiar los gastos y pedir préstamos al vecindario.

Tal actuación puso de manifiesto las contradicciones de la pragmática real sobre el trigo, la cual perseguía la fijación del precio así como evitar la saca del cereal. El hecho de que se tuviera que traer trigo a Cuenca desde otras partes, implicaba la realización de operaciones con distintos costes. No era lo mismo comprar trigo a un aldeano que tuviera su explotación a dos leguas de Cuenca, que a otro que lo tuviera en Huete o en Uclés, o mucho menos si había que traerlo de Levante o de Andalucía.

Si a la incoherencia de valorar las mercancías de forma distinta a la que su escasez determinara, sumamos el absurdo de no tener en cuenta los costes de transporte, el resultado de la ecuación nos lleva necesariamente a un abastecimiento insuficiente. Por ello, el defender de forma contumaz un precio invariable, llevó a innumerables incumplimientos por parte de los vendedores, que preferían actuar en mercados paralelos, fuera del control de la autoridad<sup>469</sup>.

Por otro lado, Cuenca contaba con la institución del alhorí, que funcionaba de forma autónoma, pero bajo la gestión de dos personas encargadas de él. Esta institución centralizaba la mayor parte de las actividades de compraventa, y el concejo a posteriori tomaba las cuentas del mismo para fiscalizar su actividad.

A principios de siglo estuvo en manos de dos personas, Juan Serrano y Juan de Burgos, que se ocuparon de la referida labor de compraventa a nombre de la ciudad. Lamentablemente, la corrupción del segundo de ellos llevó a que, tras una investigación, se supiera que había actuado en beneficio propio en 1503, comprando cargas de trigo que luego vendía a Murcia<sup>470</sup>.

---

*durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Sancho de Moncada de Economía, 1944, pp. 89-90

<sup>469</sup> AMCU, Leg. 218, exp. 1, fols. 60r-v, 111r y 127r. Citado por: SANCHEZ BENITO, J. M.: Op. Cit.: 287-288

<sup>470</sup> SANCHEZ BENITO, J. M.: Op. Cit.: 287-288

Esta última ciudad, solía aprovisionarse a finales del siglo XV y principios del XVI a través de mercaderes, con los que se concertaban cantidades, precios, condiciones de pago y procedencia, y mediante un préstamo del concejo eran enviados para realizar la transacción<sup>471</sup>.

Como puede observarse, los gobiernos municipales hacían lo imposible por aprovisionarse, aunque ello implicara en muchas ocasiones saltarse la norma real sobre precios, lo cual requería tener vecinos que informaran de la situación en otros municipios, incluso de Andalucía o de Sicilia, si llegaba el caso<sup>472</sup>. Tal forma de actuar, implica costes suplementarios al erario público, cuya misión principal no debería ser ésta, si la iniciativa de los comerciantes es capaz de resolverla con más eficiencia, lo que nos lleva a desconfiar tanto de la política de vedas de saca de cereal, como de la imposición de precios máximos, que ciertamente fomenta la aparición de mercados paralelos con elevadas dosis de especulación y una menor oferta<sup>473</sup>.

Cerrando este epígrafe, nos referiremos también a la actuación de los regidores madrileños, que especialmente en los años en que duró la pragmática real sobre el trigo y otros cereales, efectuaron importantes transacciones en nombre del concejo para hacer llegar trigo a la Villa. Las actas del cabildo de la ciudad documentan perfectamente su actuación, que solía comenzar con la venta de las existencias municipales a las panaderas. En 1503 se vendieron, por ejemplo, 100 fanegas de harina a las mismas al precio de 130 mrv., después de que el mayordomo del concejo se encargara de que se efectuara la molienda<sup>474</sup>.

La insuficiencia de lo almacenado en la Villa hizo que se pasara a otras medidas mucho más drásticas, como la de embargar el trigo a particulares. Es de destacar que estos particulares no lo habían vendido previamente, lo cual es un claro indicio de que el precio artificial impuesto por la pragmática real no ofrecía suficiente incentivo para su venta, con lo que la oferta se redujo en perjuicio de la población.

---

<sup>471</sup> TORNEL COBACHO, C.: Op. Cit., pp. 83-85

<sup>472</sup> Ibidem.

<sup>473</sup> En este sentido se manifiestan también, Ladero Quesada y Glez. Jiménez sobre la retracción en la oferta que la pragmática implicó: LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (14081503)*, Sevilla, 1979, p. 90

<sup>474</sup> LACM-5, p. 83

La orden de embargo más significativa corresponde a la que se efectuó sobre el trigo que el arzobispo poseía en Getafe. Es cierto que la misma pragmática obligaba a todo aquel que poseyera cereal a venderlo al precio establecido, pero es notorio que muchos se negaron a tal venta, obligando a los poderes públicos a destinar recursos para localizar tales existencias y a disponer su embargo. Una vez más, constatamos la ineficiencia que se produce al intervenir los precios, que no solamente hace que se oculten las existencias, sino que fomenta que aquellos que cuentan con un capital productivo, en posteriores ocasiones lo destinen a sectores menos regulados, que les ofrezcan un resultado acorde con sus expectativas. Es evidente que si un propietario, en este caso grande, como pudiera serlo el referido arzobispo, con excedentes de tesorería para invertir, encuentra otras inversiones más atractivas, y sin precio máximo regulado, en años sucesivos dejará de sembrar y lo dedicará al comercio de vid, de aceite, de tejidos o de cualquier otra cosa redundara en un beneficio mayor.

Como es lógico, la acción de muchos propietarios en este sentido puede llevar a un efecto de desplazamiento de las inversiones a otros sectores, con lo que al final, de una manera o de otra, el precio del cereal acaba aumentando por insuficiencia de la oferta, y anulando a largo plazo el efecto de un precio máximo.

Es preciso dejar constancia de que este razonamiento deja de lado aspectos como la debida solidaridad entre ciudadanos, las buenas intenciones de los munícipes o de los funcionarios reales al intentar bajar el precio, y todo tipo de consideraciones relacionadas con la moral y los buenos deseos. Al fin y al cabo, el ser humano se rige según los incentivos que tiene para la toma de decisiones, y especialmente cuando tales decisiones tienen un contenido fundamentalmente económico, se demuestra que el dinero al fin y al cabo es egoísta, y las decisiones de los poderes públicos han de ser consecuentes con ello y buscar resultados prácticos.

Como vemos en este caso, y en muchos más que estamos exponiendo a lo largo de esta investigación, el hecho de variar artificialmente los incentivos de productores y consumidores, no lleva sino a resultados ineficientes, por mucho que moralmente se puedan forzar justificaciones para ello.

Volviendo al tema del trigo del arzobispado, observamos que en abril de 1503, a pesar de las protestas y desórdenes que aquello conllevó, el concejo embargó el trigo para repartirlo a los harineros, vendiéndolo más tarde a las panaderas al precio oficial<sup>475</sup>.

---

<sup>475</sup> LACM-5, p. 95-99

Aun así, no fue suficiente ni el embargo ni la cata y cata que se hizo en la tierra, para proceder igualmente con el trigo de otros propietarios. La falta de incentivos a la que continuamente aludimos, junto con la renuencia a traer trigo a Madrid, que provocó el bajo precio en productores foráneos, hizo necesario acordar un préstamo de 400.000 mrv. procedente de los vecinos. Su misión no era otra que enviar funcionarios del regimiento a los puertos y así proveer a la Villa.

Este cometido se llevó a cabo a través de la entrega de tal cantidad a aquellos que fueron diputados para esta labor. Los enviados municipales, debían volver con testimonios de escribano público de cada lugar en donde actuaran en nombre del concejo, sobre del coste del trigo en el que estaban incurriendo, así como del precio de su transporte y otros propios del viaje. De esta manera se intentó evitar que hubiera malversación de fondos públicos<sup>476</sup>.

En algunas ocasiones, se les daba un sueldo fijo por cada día que estuvieran fuera buscando trigo, lo cual hacía más difícil el control de la duración del viaje, pero por contra, se les puso un límite de días para realizar las transacciones. Así se obró según el acta del 4 de mayo de 1504, en la que se explica cómo se envió a Bernaldino de Hita y Pedro de Madrid, procurador este último, para buscar en Andalucía trigo con el que paliar la necesidad de cereal en la Villa. Se estableció un salario de 80 mrv. por cada día que estuvieran de viaje, hasta el fin del mismo mes<sup>477</sup>.

Posteriormente, un juez ejecutor nombrado especialmente para que se proveyese adecuadamente de pan a la Villa, organizaba el reparto de lo adquirido. Fijándonos en cómo se actuó en mayo de 1503 podemos tener una idea del complejo proceso, rodeado de burocracia y gastos administrativos que lo soportaba.

Cosme de Vallejo, a la sazón alguacil de la Corona y juez ejecutor, ordenó que de los propios de la ciudad se pagaran todos los gastos pendientes de aquellos que habían ido a Andalucía a traer trigo. Posteriormente, mandó nombrar a cuatro personas encargadas de hacer el reparto de las existencias a los harineros y panaderas, imponiendo una multa de 50.000 mrv. si no se hacía según su mandato.

El siguiente paso consistió en realizar el ensayo del peso y medida para que la venta se produjera según el precio contenido en la pragmática real. En este caso, de 130 mrv. la fanega.

---

<sup>476</sup> LACM-5, pp. 100-101

<sup>477</sup> Idem, p. 155

El concejo nombró a un tesorero para cobrar a las panaderas el importe calculado, y para entregar el producto a las mismas, se escogió a Miguel de Sazedo y Fernando de la Piedra, los cuales cobrarían 20 mrv. diarios por su trabajo.

En cuanto a las panaderas, el concejo estableció un número de 20 de entre las que habitualmente amasaban, para que las mismas produjeran cada día 2 fanegas de pan cocido. Una por la mañana y otra por la tarde.

Igualmente se establecieron los derechos que habrían de cobrar las citadas panaderas, a saber: de cada fanega de pan cocido, habrían de dar 94 libras, de las cuales recibirían 43 libras de la poya y 5 del moler, transportar, amasar y cocer. De esta manera quedó totalmente definida la cantidad de pan que habrían de poner en la red diariamente. Según el cálculo final del ensayo a tenor de la pragmática, debía ser de cada fanega, 86 libras, o 43 quintales de a dos libras cada uno.

Por otra parte, se establecieron también los derechos que cobrarían las horneras. Estas últimas tuvieron prohibido cobrar una poya superior de tres libras de pan en cada fanega horneada, so pena de una caloña de 600 mrv. si lo incumplían.

Y tras ello, las actas del concejo indican, que una vez vendido a los ciudadanos el pan, las panaderas acudirían con el montante al tesorero, debiendo entregar de cada fanega 172 mrv.

Finalmente, los diputados que controlaron el proceso, hubieron de llevar un libro en el que se relacionaran los movimientos de efectivo y cereal con las panaderas, de manera que se supiera si estas actuaban fielmente y de acuerdo a la pragmática<sup>478</sup>.

Como puede verse, se trata de un proceso complejo, a la par que cargado de altas dosis de arbitrariedad. Cuando se imponen los márgenes de beneficio de forma unilateral, lo más fácil es incurrir en ineficiencias, al pagar de más o de menos, respecto a lo que el mercado necesita para funcionar. En otras palabras, cuando los incentivos no vienen dados por la lógica del mercado y son impuestos por la autoridad, el resultado es un proceso poco eficiente, que suele conllevar problemas, quejas y en muchas ocasiones desobediencia a lo acordado. Al fin y al cabo, quien planifica el proceso de abasto desde un puesto político, es imposible que conozca todos los detalles del proceso y sepa con exactitud los costes de oportunidad de las diferentes elecciones. Son solamente los agentes que intervienen directamente, los que con sus decisiones individuales, y con la

---

<sup>478</sup> Ídem, pp. 103-104

competencia entre ellos, pueden llegar a una mejor solución, en términos de producción y precios.

Así, como era de suponer, dos días más tarde las panaderas se negaron a cumplir el mandato del concejo debido a que con el estipendio que debían recibir, se quedaban sin margen de ganancia al haberse calculado el coste de la molienda de forma inadecuada:

*[...] las panaderas se agravian, e no lo querían iempre, iempre que perdían e se les iempre a mucho daño e costa en dar ochenta e seis libras, queran quarenta e tres quintales, porque tiene de yr a molerlo a Tejuña, y que perdiendo de sus haziendas non lo cumplirían<sup>479</sup>.*

Al regimiento, no le quedó más remedio que plegarse a la postura de fuerza de las panaderas, y viendo que había hambre y disturbios en la Villa, optaron por elevar su ganancia, de forma que solamente tuvieran que dar 41,5 quintales, es decir un quintal y medio menos de lo previamente establecido<sup>480</sup>.

Tal vez, si en lugar de imponer los márgenes se hubiera dejado a las panaderas establecer ellas mismas sus precios, con la posibilidad de competir entre ellas, el resultado hubiera sido más beneficioso para la ciudadanía. De esta forma, actuaron como un cartel de productores e impusieron el precio final, aprovechándose de la necesidad de la Villa.

Cierto es, que dejar a las panaderas establecer sus propios precios no impide que de forma unilateral lleguen a acuerdos colusivos, por mucho que el regimiento castigue con penas una conducta muy difícil de demostrar. Pero no es menos cierto, que si en lugar de las 20 panaderas que se estableció para abastecer, no se hubiera puesto límite, cuanto más oferentes hubiera en el mercado, más posibilidades habría de que alguno se saliera del posible acuerdo de precios. Al fin y al cabo, el incentivo de obtener mayores ingresos con la rebaja del precio es lo que más fácilmente dinamiza un mercado.

---

<sup>479</sup> Idem, p. 105

<sup>480</sup> Ibidem.

### 3.4 Regatones y otras formas de competencia

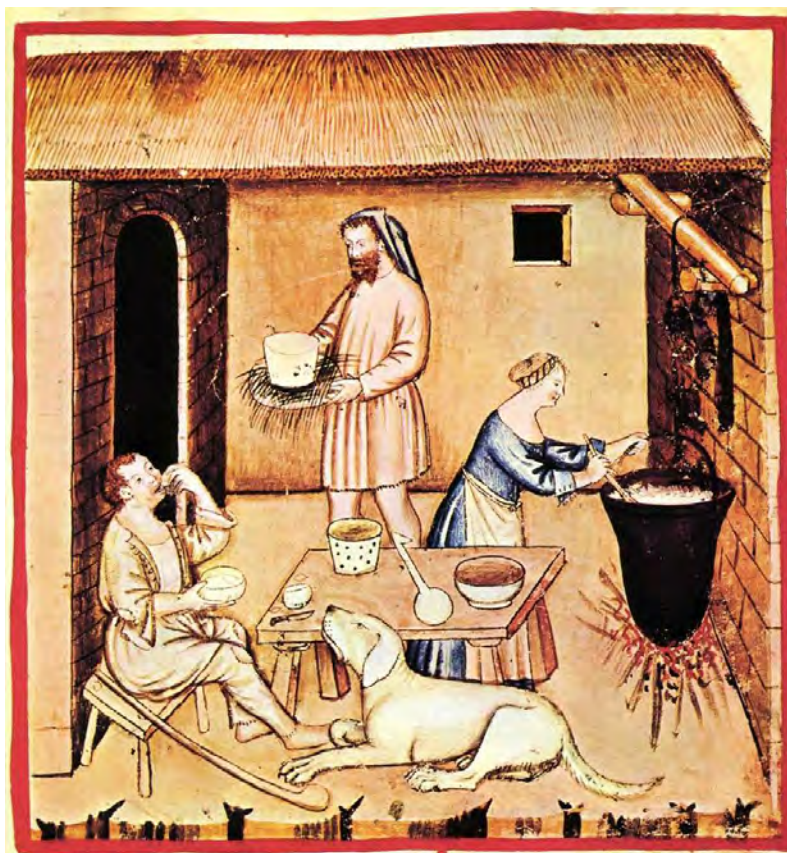


Figura 3.7: Fabricación del queso. Ilustración del *Tacuinum Sanitatis*

Una vez que hemos analizado los mercados sujetos a obligación y los casos de gestión directa por el concejo, nos queda un elenco de productos de diversa importancia en la dieta y con una forma de regulación completamente diferente. En muchos de ellos la comercialización es directamente realizada por el productor, ofreciendo su mercancía en la ciudad, y en otros, es donde surge la conocida figura del regatón, siempre vista con recelo en la mentalidad medieval, pero muchas veces injustamente vilipendiada, ya que sin su concurso los mercados urbanos hubieran tenido un funcionamiento menos fluido, dado que como distribuidores son necesarios para llegar a aquellos puntos donde el productor no es capaz.

Aunque a fin del siglo XV la tendencia es hacia una mayor permisividad de su actuación y hacia la integración de su trabajo en la vida económica, lo cierto es que las

ciudades ponían una gran cantidad de trabas hacia ellos<sup>481</sup>. Algunas, según argumenta Sánchez Quiñones<sup>482</sup>, como Guadalajara, poseían una legislación claramente restrictiva respecto a estos personajes, y otras como Madrid y Toledo, optaban por su integración a través de normas destinadas a sacarlos de la marginalidad.

En cualquier caso, parece haber una casi total unanimidad entre las ciudades del antiguo reino de Toledo a la hora de regular los horarios en los que podían actuar los regatones. Con idea de que los habitantes de la urbe estuvieran siempre bien aprovisionados, se les daba a estos últimos preferencia a la hora de comprar los productos que se traían. Tal cosa se hacía de dos maneras:

De una parte, se prohibía que los regatones compraran en los alrededores de la ciudad, consiguiendo así que la mercancía entrara dentro de los muros y pudiera ser comprada (y de paso fiscalizada por el concejo, que siempre buscaba maximizar sus ingresos). Así, vemos que en las ordenanzas de Toledo se impide cualquier compra en las dos leguas que rodean a la ciudad<sup>483</sup>, y en las de Madrid, en los arrabales<sup>484</sup>.

En segundo lugar, se establecieron unos horarios para poder hacer tales transacciones, siendo en Cuenca sumamente restrictivo, dado que los regatones se suponía que no debían comprar ni en la ciudad ni en sus arrabales durante toda la semana, salvo el día de mercado y a partir de vísperas, es decir, cuando los vecinos ya hubiesen efectuado sus compras<sup>485</sup>. En el caso de Toledo, los regateros solo podían comprar frutas, verduras, aves, huevos y cualquier otra vianda después de la campana de tertia, y si la mercancía se había traído después del mencionado toque, solo se podía comprar por ellos al día siguiente después de tertia<sup>486</sup>. En Madrid, de modo idéntico respecto al medio día, según su ordenación<sup>487</sup>. Y en Guadalajara, se prohíbe comprar

---

<sup>481</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: Op. Cit., p. 1718

<sup>482</sup> Este autor también presenta a los regatones como altamente perniciosos para los intereses del concejo, al escaparse de su control, aunque reconoce que el tema ha sido aun poco estudiado: SANCHEZ QUIÑONES, J.: "Pesca y trabajo en el reino de Toledo...", pp. 164-167

<sup>483</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...*, p. 56

<sup>484</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 564

<sup>485</sup> AMCU, Leg. 194, Exp. 4, fols. 32-33. Citado por CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: Op. Cit., p. 1717

<sup>486</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas municipales...", p. 336-338

<sup>487</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 564



sal<sup>488</sup> salvo el día de mercado después de mediodía y para las frutas y verduras<sup>489</sup>, funcionaron igual que en Madrid y Toledo.

Es preciso que además de analizar las formas genéricas de regular la regatería, se atienda a las especificidades de ciertos alimentos que por sus características deben ser mencionados.

El mercado del trigo, o del pan en su variante de producto elaborado<sup>490</sup>, componente principal de la dieta bajomedieval, por sus características podría haberse acercado a los requisitos necesarios para pertenecer a un mercado de competencia perfecta. Efectivamente se trata de un bien homogéneo, con escasas variantes si bien pudieran apuntarse diferencias en calidad respecto al tipo de harina, y sobre él podemos concluir que existieron multitud de oferentes y demandantes. Por supuesto, demandante era casi toda la población, y en cuanto a oferentes, aunque había grandes productores, también se daban muchas explotaciones de pequeños campesinos, por lo que el poder de mercado por el lado de la oferta era limitado, aunque no fuera nulo.

Por otra parte, fue sumamente extraño que el suministro de trigo a la ciudad se hiciera a través del sistema de obligados<sup>491</sup>, pudiendo traerlo cualquier persona desde su explotación y venderlo al precio que hubiera en ese momento. Incluso, cuando se habla de “obligación” o de “postura del pan” en las actas municipales, por el contexto se entiende que se trata más de una obligación genérica de servir por parte de las panaderas, que del vínculo que se desprende del negocio jurídico asociado a un contrato de obligación típico<sup>492</sup>. Sí que podríamos hablar de un sistema de estanco por parte de las panaderas, las cuales deben fabricar el producto terminado, a partir de la harina que

---

<sup>488</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 496

<sup>489</sup> Ídem, T. II, p. 507

<sup>490</sup> Como bien es sabido, en la documentación bajomedieval muchas veces se alude al trigo y a los campos de labor como “pan” o “panes”. En nuestra exposición utilizaremos la acepción actual de estos términos.

<sup>491</sup> En 1498, en Madrid, una persona junto con otras diez, proponen obligarse a dar pan cocido a la Villa por el sistema de obligación, tomando trigo de donde lo hubiese. Tal propuesta causa sorpresa en el concejo y se manda traer las ordenanzas para comprobar si la oferta es adecuada y puede tramitarse. No hemos encontrado constancia de que se llegara a rematar en ellos ningún contrato con la ciudad: LACM-4, p. 23

<sup>492</sup> Por ejemplo, la referencia que aparece en las actas de Madrid de 1514 en este sentido, se refiere al precio tope del pan al que deben servirlo las panaderas, y así se pregona para conocimiento general. No corresponde a una oferta realizada por ninguna de estas. Por su puesto ni se habla de remate, ni se menciona el nombre de ninguna de tales vendedoras. Vid.: LACM-5, p. 284

adquieren por sí mismas o cuando el concejo, actuando como un agente más del mercado, se la suministra, tal y como concluye en su estudio Caroline Mignot para el caso de Guadalajara<sup>493</sup>.

Cierto es que aunque en cuanto al producto terminado existan tales panaderas, la provisión de trigo o de harina podía hacerla cualquiera, normalmente llevándola al depósito municipal, alhóndiga o casa de la harina, según sea el lugar acostumbrado en la ciudad<sup>494</sup>. Eso sí, los concejos solían aprobar una batería de medidas para minimizar la especulación, entre las que figuraba: la prohibición de compra de grano para revender<sup>495</sup>, la veda de la saca en múltiples ocasiones<sup>496</sup> y la prohibición de compra de cosecha por adelantado<sup>497</sup>.

Con ello, podemos ver que si bien en algunos aspectos nos acercamos a algunos de los requisitos de competencia perfecta, incluso con la posibilidad de haber un precio libre de mercado en algunas épocas<sup>498</sup>, las limitaciones de los concejos a la libre circulación del producto lo alejan de tal concepción.

En lo que se refiere a alimentos cuya familia genérica, ya sea carne, pescado, aceite, queso, etc., pueda estar relacionada con los contratos de obligación, la acción de los regatones, como ya hemos avanzado en el epígrafe dedicado al sistema de obligados, cumple una doble misión: por un lado complementa la oferta de los obligados en caso de falta de abasto, y por otro surte al mercado de las especies que no eran objeto de monopolio.

De esta forma, para la carne se observa que en lo relativo a la caza eran los regatones y no los obligados los que la trían al mercado, cuestión que parece lógica, por la imposibilidad de estos últimos de abastecer durante todo el año de tal producto, que normalmente tenía una importante componente estacional en algunas especies, agravada

---

<sup>493</sup> En palabras suyas al referirse a las medidas que toma el concejo alcarreño alude a: *la fabrication et la vente municipales de pain en ville par des boulangères qui font office d'adjudicataires. Le concejo fournit lui-même en certaines périodes les céréales nécessaires qu'il leur vend pour assurer un approvisionnement continu en pain. Il fixe le prix du pain dont l'achat aux boulangeries municipales est interdit aux citoyens qui posséderaient des céréales.* Vid: MIGNOT, C.: Op. Cit., pp. 601-602

<sup>494</sup> Los propietarios de molinos y hornos, tenían la obligación también de mantenerlos abiertos para que los ciudadanos particulares pudieran llevar su mercancía, para consumo propio en el caso del pan, o para su venta, en el caso de la harina. Vid.: Ibidem

<sup>495</sup> LACM-2, p. 324

<sup>496</sup> LACM-4, p. 312, LACM-2, p. 306

<sup>497</sup> Ídem, p. 392

<sup>498</sup> En 1493 se establece para Madrid un precio libre en la casa de la harina: LACM-3, p. 39

por los periodos de veda, y además estaba sujeta a una variabilidad en su disposición en los montes, que haría sumamente compleja la garantía del suministro. Es por ello, que eran los cazadores profesionales los que la traen a la ciudad<sup>499</sup>. Naturalmente, esa incertidumbre, respecto a la adecuada provisión de estos alimentos, llevó a las autoridades a no permitir la saca, obligando a que se vendiese su totalidad en la ciudad y a prohibirse su compra en los caminos<sup>500</sup>.

La cuestión es diferente si nos referimos a la carne de cerdo, animal de cría habitual en casas particulares y de consumo generalizado. Aquí cabría preguntarnos el porqué de la utilización del sistema de obligados, cuando es algo claro que los requisitos organizativos no son excesivos y por otra parte, lo común de la cría de este animal apunta a la no dependencia del exterior.

Respecto a ello hemos de razonar de la siguiente manera: es algo obvio que la cría en casas particulares es habitual, y sobre ello apuntaremos más datos en el capítulo de vigilancia del mercado<sup>501</sup>, pero la misma suele responder más al autoconsumo de este producto que a la comercialización de su carne. Además, las familias con poca capacidad económica, difícilmente podrían criar un número de cerdos suficiente para abastecer la demanda del mercado, al menos con una cantidad que hiciera rentable este negocio, debido a la inversión que sería necesario hacer.

La abundancia de disposiciones permitiendo la venta en las casas de la carne de cerdo<sup>502</sup>, sin reservar un monopolio al estilo de otros productos, nos conduce a la conclusión de que el empleo de obligados para el cerdo fresco es complementario a la oferta de particulares. El concejo seguramente prefería no arriesgarse a dejarlo todo en manos de los pequeños criadores, que reservarían la mayor parte para su propio consumo, vendiendo solo de forma ocasional y desde luego sin un carácter profesional,

---

<sup>499</sup> Así ocurre en Toledo donde se permite a quien traiga caza, tajarla en las tablas de carne: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 77. También en Madrid, a pesar de existir cotos reales, se permite a los vecinos realizar este tipo de actividad, completando sus ingresos con las piezas que cobran: PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 101

<sup>500</sup> M. A. Ladero apunta que es general en la legislación castellana la prohibición de saca, así como su compra en caminos, obligándose a su venta en la propia ciudad, y por los propios vecinos: LADERO QUESADA, M. A.: "La caza...", p. 204-217. En casos de crisis, se permite también traerla a no vecinos: LACM-4, p. 305.

<sup>501</sup> En este apartado analizaremos las medidas de higiene tomadas por los concejos sobre la gran abundancia de cerdos en las calles.

<sup>502</sup> MATILLA TASCÓN, A.: Op. Cit.: p. 23. También lo vemos en las actas de Madrid en: LACM-3, pp. 177-178 o en LACM-4, p. 76

lo que haría necesaria la existencia de comerciantes con inversiones más fuertes, para cubrir la totalidad de la demanda.

Si nos referimos al pescado, también podemos extraer conclusiones en la misma línea que los productos anteriores. Ya habíamos visto que el concejo solía reservar ciertos productos marítimos como el pescado cejal a los obligados, dejando el fresco a los regatones que vinieran al municipio, por lo que no volveremos sobre ello. Pero hemos de añadir en cualquier caso el comercio de especies fluviales a la actividad no afecta a monopolios.

Sobre esto último, eran los pescadores del municipio los que surtían de alimento a la ciudad, para lo que obviamente no requerían de una gran inversión. Para el caso de Cuenca, vemos que la mayoría del producto procedía del río Júcar, siendo numerosas las personas que se dedicarían a pescarlo y llevarlo a la ciudad, por lo que el regimiento intentó centralizar la venta en un lugar concreto, evidentemente por cuestiones fiscales, pero la gran atomización de la oferta y la costumbre hicieron inviables tales medidas<sup>503</sup>, dando como resultado un mercado de competencia mucho más libre, al menos entre pescadores locales.

No obstante, los regatones también participaron de este negocio, y en ciudades como Guadalajara vemos que la oferta provenía de ambas partes, debido también a la escasa regulación respecto a esta variedad de pescado en las ordenanzas municipales<sup>504</sup>. Para el caso de Madrid, y en general para el resto del reino de Toledo, Sánchez Quiñones argumenta de modo similar, otorgando un papel complementario de los regatones al que ofrecen los obligados, y ciertamente relevante en el caso del pescado fresco tanto de mar como de río<sup>505</sup>, aunque bien es cierto que los regatones podían servirlo, pero tenían prohibido comprarlo del que llegaba a la ciudad, como lo vemos para el caso de las ordenanzas de Toledo<sup>506</sup>.

Aunque el empleo del sistema de obligados para el pescado es lo habitual, no sería correcto que no mencionáramos que hubo ocasiones en las que no se utilizó. Está documentado que en la villa de Madrid, hubo algún año concreto en el que el regimiento

---

<sup>503</sup> El pescado fresco era muy común venderlo en las casas, al igual que sucede con la caza: CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: Op. Cit., pp. 1709-1713

<sup>504</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: "Política local y abastecimiento...", p. 230

<sup>505</sup> En los municipios de Hita y Santorcaz, los regatones del pescado son considerados como un oficio más, sujeto a regulación: SANCHEZ QUIÑONES, J.: "Pesca y trabajo...", p. 163-165

<sup>506</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 89

decidió no emplearlo, dejando que cualquiera pudiera venderlo. Para ello debía registrarse, y a partir de ese momento, quedaba obligado a abastecer, pero sin dársele ningún monopolio, ya que cualquiera podría venir más adelante y sumarse al número de vendedores. Lamentablemente esta situación duró poco, por lo que no es posible evaluar con cierto rigor la experiencia del método, ya que al año siguiente volvieron al sistema tradicional<sup>507</sup>.

Para los alimentos secundarios como el queso, aceite y sal, ya hemos apuntado antes la existencia de obligado en el caso de Madrid, pero con el complemento de la venta libre, que debía regirse por los precios de los anteriores o menores<sup>508</sup>.

En el caso del vino, un alimento claramente excedentario en nuestra zona de estudio y sin dependencia del exterior salvo casos puntuales de crisis, la venta del mismo estaba reservada a los propietarios de las viñas (si bien muchas veces concurrían regatones, unas veces contratados por los propietarios y tras actuando por cuenta propia), permitiéndose por supuesto su saca, pero no la entrada desde otras partes que hicieran competencia a los habitantes locales. Hay una plena coincidencia en este sentido en las ciudades del reino de Toledo, aunque existen ciertas especificidades, como que en Madrid se permitía cierto número de regatones oficiales para surtir las tabernas<sup>509</sup> además de la venta libre para todos los propietarios<sup>510</sup>, que en Toledo en los lugares de la tierra se hacía un sistema de turnos de venta para facilitar que los pequeños productores pudieran vender sus caldos con la mínima competencia entre ellos mismos<sup>511</sup>, o el caso de Guadalajara donde a los judíos se les permitía meterlo por autorización real<sup>512</sup>.

Por último, en lo que se refiere a la venta de frutas, verduras y hortalizas, aunque se trata de productos con menor regulación en las normas municipales, observamos una doble preocupación en las autoridades. Por un lado se pretendió que los alimentos

---

<sup>507</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 194-207. También podemos seguirlo en las actas madrileñas: LACM-3, p. 233

<sup>508</sup> Sugerimos como ejemplos de lo dicho las referencias siguientes: LACM-1, p. 374 para el aceite, LACM-4, p. 232 para la sal, y LACM-5, p. 51 para el queso.

<sup>509</sup> LACM-4, p. 66

<sup>510</sup> Así se ordenó por el corregidor en 1483, para que todos pudieran poner en el mercado su cosecha de forma libre y a los precios que quisieran: PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción...”, pp. 208-211

<sup>511</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 315

<sup>512</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Op. Cit.*, T. II, pp. 504-505

llegasen directamente de los productores a los consumidores<sup>513</sup>, evitando a los entonces pocos deseados regatones, y por otro lado concentrar en un lugar la venta de los mismos con clara intencionalidad recaudatoria.

Respecto a lo primero, resulta patente que no se consiguió, y tanto las noticias sobre los regatones como la regulación sobre horarios en los que pueden comprar mercancías (normalmente después de la campana de terciá, como hemos mencionado antes), son prueba suficiente de que tal empeño no dio resultados. Incluso nos hace pensar que sería común que no siempre el hortelano llevara su producto a la ciudad y que lo vendiera en su casa o huerta directamente, si no usaba de la figura vendedores contratados por él<sup>514</sup>.

Y respecto a lo segundo, tampoco podemos decir que se consiguiera plenamente. En Toledo, por ejemplo, la fruta debía venderse en el mesón del lino, pero desde que se instauró el mercado franco por Enrique IV comenzó también a hacerse en otros lugares, con lo que se dificultaba el cobro de las alcabalas<sup>515</sup>. En Madrid, por otra parte, a pesar de la construcción de la casa aportalada, se siguió vendiendo en las plazas estos productos.

No olvidemos también que una vía adicional para la venta de frutas, verduras y hortalizas son los mesones, donde era común que se despacharan, con la limitación de poner en conocimiento de los fieles las compras que se hacían de alimentos para que les pusieran precio<sup>516</sup>.

Así pues, respecto a esta última categoría de alimentos, podemos llegar a dos conclusiones: la inexistencia de obligados y la adopción de un proteccionismo no tan absoluto como puede verse para el pescado o el trigo, y a veces para la carne. Al fin y al cabo, el permiso para la actividad de los regatones a partir de ciertas horas abre la vía a la posibilidad de intercambios una vez surtida la ciudad.

Chacón Jiménez los califica como: “*uno de los males más peligrosos y endémicos de la vida económica de las ciudades, cuya persistencia en el tiempo refleja*

---

<sup>513</sup> AMCU, Leg. 185, Exp. 2. fols. 18 r-19 v. Citado por: CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: Op. Cit., pp. 1710-1711

<sup>514</sup> Sobre la habitualidad en el uso de vendedores también se manifiesta T. Puñal al analizar el mercado de Madrid: PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado...*, p. 235

<sup>515</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 117-120

<sup>516</sup> DOMINGO PALACIO, T.: Op. Cit., T. III, p. 557-558

*una deficiencia estructural de la administración*”, a la par que los acusa de obtener beneficios económicos aunque sea a costa del hambre de los demás<sup>517</sup>. Tal afirmación, que muchas veces es secundada sin ambages por una parte de la historiografía, no clasifica definitivamente el asunto y es posible apreciar en las tendencias recientes una visión más crítica del asunto. Por ello, creemos que debe ser revisada en profundidad.

Como ya hemos apuntado en el epígrafe referente a la riqueza, comercio y la religión, la visión tan negativa de estos personajes en aquella época parte de un modelo de pensamiento económico que no otorga valor al trabajo del comerciante, y considera que simplemente aprovecha para su propio fin el trabajo de los demás. Visión bastante miope por otra parte, ya que aunque no sea productor o artesano, modelos del trabajo mejor valorado, aportan un valor cierto al poner a disposición del consumidor aquellos bienes que en origen no se encuentran cerca del mismo, lo cual le hace incurrir en unos costes de transporte, un riesgo comercial, especialmente elevado en los caminos de la Edad Media en materia de seguridad, además de tener que hacer frente a las continuas trabas de la burocracia municipal. Difícilmente hubiera podido llegar el pescado fresco al interior sin la actividad de los comerciantes, el trigo en tiempos de crisis a puntos lejanos cuando el comerciante avisado detecta la necesidad en otra ciudad, o simplemente los productos de las huertas lejanas, cuando el productor carecía de medios o prefería venderlo en la puerta de su casa, encargándose el regatón de asumir el trabajo y el riesgo de llevarlo a la plaza de la ciudad y permanecer allí hasta venderlo.

Son ejemplos claros de su utilidad, pero la crítica muchas veces se centra en los aspectos de acaparamiento con la consabida componente especulativa. No obstante, sobre esto último también habría que hacer ciertas matizaciones. El acaparamiento de por sí, con el objetivo de forzar subidas artificiales de precios, no podemos calificarlo obviamente como positivo. De hecho, las leyes antimonopolio de la actualidad, más que pretender prohibir el monopolio de un bien, en este caso por el control de la materia prima, lo que buscan es evitar el abuso de posición dominante, que sí que provoca efectos perniciosos y pérdida de excedente del consumidor frente a lo que es la competencia perfecta. Pero para mejorar la distribución y evitar el abuso de posición dominante, la solución no está en prohibir al intermediario, que como hemos visto antes aporta un valor cierto al flujo de mercancías, sino precisamente en fomentar la competencia entre ellos o en facilitar al productor su llegada al mercado final minorista,

---

<sup>517</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, F.: Op. Cit., p. 223

cuestión difícil en la Baja Edad Media, no cabe duda, pero muy poco ensayada. Al contrario, la política de prohibición de sacas y de entrada de productos, respondía más a una visión autárquica en un caso y de defensa del “*lobby*” local de productores en el otro, con efectos negativos en el conjunto del reino<sup>518</sup>.

En otro orden de cosas, no hemos de olvidar, que incluso la componente especulativa, en parte tiene efectos positivos sobre la reasignación de recursos. Una diferencia de precios entre dos ciudades cercanas, sobre el precio del trigo o de la fruta, que hace que los regatones de un lugar lleven mercancía al otro, es normalmente visto como algo pernicioso por los regidores de la ciudad que se desabastece y ve subir el precio, pero si lo analizamos con cuidado, podríamos llegar a conclusiones muy distintas.

Avanzando en esta línea crítica sobre la visión de los regatones, hagámonos las siguientes preguntas, cuya respuesta nos ayudará a meditar sobre el valor del comerciante bajomedieval:

1. Si en una ciudad con precio más alto que otra, la circunstancia que lo ha motivado es una plaga y se han quedado sin trigo o sin fruta, ¿la especulación del regatón llevando el alimento de una a otra, es positiva o no lo es?
2. Si la diferencia de precio se debe a que la variedad de trigo más barata es mucho mejor para la siembra y conduce a una mejor producción, ¿no sería más razonable que esta ciudad sembrara más campos y ganara más dinero con ello, o que la otra, se diera cuenta, gracias al comercio, de la existencia de una variedad mejor y optara por implantarla?
3. Si se prohíben las sacas para evitar la carestía, en términos de solidaridad, ¿es correcto que en la otra ciudad tengan que pagar más los ciudadanos porque tienen menos mercancía? (tengamos presente que con la nueva mercancía, seguramente se abarataría el precio en una y subiría en la otra tendiendo a igualarse por la acción del comercio)
4. Si se prohíbe meter productos de fuera para beneficiar a los ciudadanos locales y su producción, aunque esto implique precios más altos, ¿es justo que la mayoría de los ciudadanos, sobre todo los menos pudientes tengan que

---

<sup>518</sup> Así, la Corona, en muchas ocasiones debía luchar contra la veda de saca de productos como el trigo, en un intento de fomentar la solidaridad entre ciudades, o al menos el comercio entre ellas, asunto que analizaremos en el capítulo de la política anti crisis.



pagar más, y les sea imposible acceder a productos, tal vez incluso de mejor calidad gracias a los comerciantes que vienen?

En este momento es cuando podemos volver a hacernos la clásica pregunta: ¿es buena o mala la actuación de los regatones? ¿O simplemente debemos concluir que tiene efectos positivos y también perniciosos? A nuestro juicio, ambos efectos son imposibles de desgajar, pero creemos que es mucho peor optar por su prohibición, por los efectos de ineficiencia económica que provoca.

Aunque la respuesta a las cuatro preguntas que nos hemos hecho, con las posibles matizaciones que queramos hacer, es lógicamente positiva para la actividad del regatón, porque provee de productos a la ciudad menos favorecida, iguala precios a favor de quienes menos tienen, fomenta la calidad, y evita “lobbies” de productores perjudiciales para el común de los consumidores, para demostrar fehacientemente estas afirmaciones, veamos con ejemplos concretos y palpables algunos de los efectos que tuvo la legislación extremadamente proteccionista que a lo largo de esta exposición se viene desgranando.

Tal argumentación se ha vertebrado en cuatro vertientes que reflejan sendos problemas asociados al proteccionismo:

a) Alteraciones en la oferta natural de alimentos

Las vedas tanto de entrada como de salida de alimentos, sumieron a las ciudades en una ficción proteccionista que evitó el crecimiento que marca la pura lógica del comercio. Estas vedas, en muchas ocasiones sobre un alimento genérico, no tienen en cuenta las especificidades que demanda la población, lo que lleva a provocar carestías cuando tal demanda no es satisfecha. Un ejemplo de ello es el vino judiego, sobre el que las aljamas solían tener permiso para su introducción a pesar de la veda general de entrada en poblaciones con excedentes vitivinícolas.

Ello llevó en unos casos a conflictos entre productores cristianos y las aljamas judías, como el que tuvo lugar en Lérida en 1353, que, a pesar de estar fuera de nuestra zona de estudio, ilustra claramente la situación, el cual tuvo que dirimirse mediante sentencia arbitral al quejarse los primeros de una diferencia de trato que les perjudicaba. Aunque la realidad no fuese tal, debido a que los cristianos no producían la variedad que los segundos demandaban, su veda redujo la oferta para las aljamas<sup>519</sup>.

---

<sup>519</sup> CANTERA MONTENEGRO, E.: “El pan y el vino en el judaísmo...”, pp. 47-48

De igual modo, está documentada en Haro, en la zona de la Rioja, la práctica de ir la población cristiana a la aljama judía a aprovisionarse de vino, aunque fuera judiego que no es el que normalmente consumirían, especialmente en casos de escasez. La ausencia de un comercio sin barreras que dé fluidez a los intercambios produce un efecto de desbordamiento, sobre un producto o una variedad distinta a la inicialmente demandada, por la falta de la primera. La práctica de ir a las aljamas a abastecerse de esta manera, fue prohibida por una disposición concejil de 24 de marzo de 1490, por considerarla contraria a los usos, costumbres y leyes de la villa<sup>520</sup>.

La situación excedentaria del caso del vino provocó también otras medidas desincentivadoras del comercio como vemos que ocurrió en Cuenca en 1467. El exceso de caldos, en lugar de provocar una bajada de precios que beneficiaría a los consumidores o la inversión en otros alimentos más necesarios y con más incentivos para su producción, hizo que se aprobara la sorprendente medida de obligar a los que vinieran a adquirir cereal a llevarse por cada fanega de trigo, una arroba de vino. Evidentemente, el efecto que produjo no es otro que el del mantenimiento de una producción de vino por encima de la necesaria y a precios superiores a los de mercado, a la par que obliga a los compradores de cereal que aprovisionan sus villas a destinar parte de sus recursos disponibles a adquirir un producto que no necesitan, reduciéndose la oferta de aquel que vinieron a comprar<sup>521</sup>.

Tal proteccionismo sobre el vino, se intensifica cuanto más excedentaria es la población en ese producto. Así, vemos que en lugares como Haro, llegó a prohibirse a los comerciantes burgaleses en 1474 la adquisición de su vino, si no traían a cambio una cantidad determinada de trigo, con la consiguiente distorsión de los precios relativos del cereal y el vino, ya que quien quisiera comprar este último, no le bastaba con pagar con maravedís, sino que el precio de los caldos, estar supeditado también al del trigo que se debía aportar, a su vez determinado por aspectos como la cosecha de ese año, costes de producción, etc., ajenos a los del vino, por lo que se resta eficacia al mercado. Lo correcto hubiera sido que en función de la escasez de uno y otro, el precio reflejara el incentivo correcto para que el comerciante abasteciera suficientemente de ambos en

---

<sup>520</sup> CANTARA MONTENEGRO, E.: *Los judíos de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1986, p. 379

<sup>521</sup> AMCU, Leg 195, Exp. 1, fol 38. Citado por CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado..., p. 1716

cada ciudad, y que del intercambio se beneficiaran las dos poblaciones de forma justa<sup>522</sup>.

De igual modo les ocurrió a los comerciantes de Burgos con Madrid. En diciembre de 1481, el cabildo madrileño envió carta mensajera a aquella ciudad, poniéndoles como condición para llevarse vino, el acudir cargados de pescado para la ciudad, negándoseles la mercancía si no procedían de esta manera<sup>523</sup>.

En ciudades con menos excedentes, los efectos sobre la oferta y en contra de la población son innegables. En Alcalá de Henares, se promovió el 19 de septiembre de 1467 una reunión del concejo de la villa con los representantes de las aldeas, en la que se impuso la veda de entrada del vino foráneo por el concejo complutense, a raíz de los largos desencuentros con sus lugares de Corpa, Anchuelo, Santorcaz, Los Santos y Valdilecha, todos ellos receptores de vino de fuera parte. Como apunta López Villalba en su estudio sobre el particular, no cabe ninguna duda de que la entrada de vino ajeno estaba propiciada por el precio del mismo, mucho más barato respecto al que se producía en el término de la ciudad y por tanto, mucho más ambicionado por las clases menos privilegiada, lo que hizo que deviniera la prohibición en precios más altos y una cantidad ofertada menor<sup>524</sup>.

Sin duda, el sector en el que se aprecia con más claridad el perjuicio que ocasiona a los ciudadanos la veda de sacas de productos, es el del cereal. Aunque en el antiguo reino de Toledo su cultivo fuera suficiente en años normales, las repetidas crisis provocaron situaciones extremadamente graves, y la prohibición de sacar el trigo fuera del término municipal, dificultó sobremanera un reparto más solidario de las existencias entre los habitantes de esta zona castellana<sup>525</sup>.

Es fácil caer en la tentación de defender las iniciativas municipales que prohibieron a los regatones comprar trigo y llevarlo a otros lugares donde podían obtener un beneficio muy superior al de la ciudad de origen. La defensa del bien común

---

<sup>522</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “El vino en el mundo urbano...”, pp. 234-238.

<sup>523</sup> LACM-1, p. 146

<sup>524</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino y su política proteccionista...”, pp. 170-171

<sup>525</sup> No hemos encontrado ningún caso en nuestra zona de estudio en el que los concejos hayan recurrido a la veda de entrada de cereal. Sin embargo, tal práctica sí está documentada en lugares más lejanos como Orihuela (Murcia), amparándose en la abundancia de trigo y la defensa del productor local. Tal hecho está en consonancia con nuestras hipótesis sobre la dependencia del exterior como factor determinante de la política municipal. Vid: BARRIO BARRIO, J. A.: “La producción, el consumo y la especulación en los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela...”, p. 73-74

de la ciudad que se desaproviona y la ganancia desmedida del mercader suele ser el argumento que se empleó, y que en muchos casos aun se emplea para justificar las vedas de saca. Evidentemente el regatón no es otra cosa que un comerciante, que busca su propio beneficio, pero precisamente es ese egoísmo particular, el que puede llevar a un beneficio colectivo si lo miramos desde otra perspectiva.

Dejemos de lado, por un momento, la actividad de acaparación, también relacionada con estos controvertidos personajes, que sin lugar a dudas es perniciosa para la ciudad. Es obvio que si alguien se empeña en guardar en su granero, si este es lo suficientemente grande, cantidades elevadas de trigo, el efecto que se produce es la elevación innatural de los precios y el beneficio poco ético de quien lo guarda. Aunque si el mercado funcionara correctamente y hubiera una perfecta movilidad (sin prohibiciones de sacas, por supuesto), la iniciativa de otros regatones, que acudirían presto al lugar donde han subido los precios, esterilizaría la actividad especulativa del primero, ocasionando que el audaz individuo se quedara incluso con su cereal echado a perder si no reacciona.

Centrémonos pues en el tráfico normal de bienes de una ciudad a otra con distintos precios debido a la carestía en una de ellas, bien por esterilidad de la tierra o por cualquier otra causa, y que hace que los avispados comerciantes comiencen a sacar trigo de la que tiene mejor situación, hacia la otra. Imaginemos que en Alcalá de Henares se diera esta situación y que sus habitantes estuvieran pasando penurias por la falta de pan. Como es lógico, los regatones de la villa de Madrid, a escasos kilómetros de la anterior, comenzarían a llevar trigo de esta última, no para remediar su situación, sino para obtener un beneficio extraordinario.

La posición de los regidores madrileños, no sería otra que la veda de la saca, que hace que disminuyan las existencias de trigo y que su precio comience a aumentar. Pero, pongámonos por un momento del lado de los perdedores, en este caso los ciudadanos complutenses que no tienen qué comer y el precio de su pan se ha elevado a niveles imposibles. ¿Es entonces beneficiosa la labor de los regatones?

Si dejamos que el mercado funcione con libertad, el precio del trigo en Alcalá comenzará a reducirse con la llegada del aprovisionamiento de los comerciantes, y su situación de penuria se aliviará, mientras que por el contra, en Madrid, el precio subirá y sus existencias serán menores. Tal vez incluso, si la cosecha en Guadalajara o en Toledo ha sido elevada, una parte en este caso ya más pequeña al haberse subvenido las necesidades de los alcaláinos gracias al movimiento desde Madrid, se transportará hacia

estas dos ciudades, dejando el precio del trigo en un nivel de equilibrio razonable en todas las ciudades<sup>526</sup>.

Es cierto que cuando la crisis es general, los movimientos posibles son muchísimo más escasos, pero desde esta tesis defendemos, aunque la afirmación parezca contradictoria, que en ocasiones, el egoísmo de los regatones puede beneficiar al bien común, y su agilidad moviendo mercancías desde unos puntos a otros, pudo contribuir, cuando se les dejó, de forma decidida a la solidaridad entre ciudades, de una forma no buscada de forma consciente por los regidores de estas, pero conseguida gracias al comercio que desarrollan.

Desafortunadamente, la política municipal bajomedieval fue otra. Como claro ejemplo de la ceguera de los regidores de la época, podemos citar el acuerdo adoptado por el concejo de Madrid de 11 de agosto de 1502, en respuesta a otros del regimiento de Alcalá. A través de él, nos damos cuenta de que frente al comercio que pudo haber ayudado en ocasiones a las ciudades, la cruda realidad fue otra:

*“[...] Acordaron que porque Alcalá e su tierra el año pasado e este año vedaron e viedan la saca del pan, que no entre en esta Villa e su tierra; que asimismo se viede que no lo saquen desta dicha Villa e su tierra para la dicha Villa d’Alcala e su tierra”<sup>527</sup>.*

No solamente las vedas tenían lugar entre ciudades distantes, pues como podemos apreciar, en agosto de 1501 el concejo de Madrid debate sobre la situación en la Villa con ocasión de las prohibiciones de sacar trigo en los lugares de la tierra. Las actas nos muestran las quejas de los madrileños que, a pesar de en ese momento no haber prohibido la venta de trigo a foráneos, el impedimento que existe en las aldeas, produce un desplazamiento de los comerciantes hacia la capital madrileña para abastecerse, menguando sus reservas.

---

<sup>526</sup> Riera Melis se manifiesta a favor del comercio de entrada y de salida de una ciudad por el efecto que tiene sobre los mercaderes, que transportan los excedentes hacia aquellos lugares donde hay escasez. Sostiene igualmente que tal comercio provocó algunas tensiones, debido a que la existencia de buenas cosechas no fue garantía de precios bajos, dado que los comerciantes aprovechaban la situación de abundancia para llevarse el trigo hacia aquellos lugares con precios mucho más elevados. Sin embargo, tal análisis no tiene presente el efecto igualador de precios que provoca a largo plazo dicha actividad, favoreciendo a población más necesitada. Vid: RIERA MELIS, A.: “Tener siempre bien aprovisionada...”, p. 55

<sup>527</sup> LACM-5, p. 55

Este es uno de los peligros de la política proteccionista. Cuando solo se realiza en un lugar, los efectos a corto plazo pueden ser positivos, pero el efecto contagio suele ser inmediato, y tan pronto como en otros lugares adoptan la misma política, el resultado no es otro que la ineficiencia del mercado para dar respuesta a la demanda de los ciudadanos. En el ejemplo aludido, los madrileños mandan carta a los reyes para que actúen prohibiendo las vedas en estos lugares cercanos a Madrid, y entre tanto, se veda la venta de trigo a cualquier comerciante que pretenda sacarlo. Como venimos diciendo, el perjuicio final no es solamente para los regatones; son los ciudadanos con menos recursos de la población menos abastecida, los que tienen que pagar mucho más por el pan, y muy posiblemente en mercados paralelos por la ausencia de mercado libre<sup>528</sup>.

Unas políticas tan restrictivas obligan a mantener una poco ágil burocracia en los casos en los que se permitía llevar cereal de unas ciudades a otras. Cuando estaba prohibida su saca, y siguiendo con el caso de Madrid, era preciso enviar carta suplicando ayuda para remediar el hambre en otra ciudad. De esta manera se generaba un procedimiento que comenzaba por la petición de que esta fuera atendida, si daba lugar a ello, con lo que hasta que llegaba el trigo pasaba un tiempo precioso en el que los habitantes del lugar con escasez debían quedarse sin provisión, cuestión que no ocurriría, si el mismo comercio lo realizara sin necesidad de todo lo anterior. Así vemos en el acta de 21 de enero de 1488 cómo se suaviza la veda de saca de cereal en Madrid, tras recibir carta de Toledo. Aludiendo a cuestiones como la buena vecindad que siempre hubo, se acuerda hacer excepción, pero solo para esa ciudad.

Por otra parte, la misma disposición municipal establece que solo los productores serían los que pudieran llevar el trigo a Toledo, aspecto que muestra una vez más la obstinada inquina que se tiene a los comerciantes, a los que de forma pertinaz se les impide su labor, para desgracia de los vecinos toledanos, que en este caso, dependen de la predisposición de los propietarios de parcelas de trigo, los cuales no siempre están en condiciones de acometer la empresa de llevarlo a otras ciudades. Lo normal es que se venda en el mercado más cercano, más cómodo y sin el peligro que conlleva transportarlo.

---

<sup>528</sup> LACM-4, p. 312

Este trabajo, sí que hubieran estado dispuestos a hacerlo los regatones, que a cambio del incentivo de un precio mayor, soportan el coste y riesgo de su transporte y lo ponen en manos aquellos que lo demandan<sup>529</sup>.

En Toledo, cuando la necesidad de pan era extrema, solían enviar a un regidor o un jurado para que se desplazase al lugar conveniente y recabase las oportunas licencias con el coste que ello implicase. Posteriormente se repercutía a los ciudadanos en el precio el coste de la adquisición, lo cual es un argumento más en contra del proteccionismo de las villas que estamos estudiando, pues normalmente es más eficaz y menos costosa la labor de un comerciante, al que se le supone un conocimiento mayor del mercado que aquel que podemos atribuir a un regidor cualquiera, y unas economías de escala que hubieran beneficiado al consumidor final<sup>530</sup>.

A pesar del envío de mandatarios municipales a otros lugares, no siempre se conseguía traer el trigo cuando escaseaba. En 1470, el jurado Alfonso Rueda fue enviado a Andalucía para conseguir trigo para Toledo, consiguiéndolo en Carmona donde a pesar de tener prohibida la saca de cereales, se accedió por ser muy imperiosa la necesidad que allí había. Pero no ocurrió lo mismo con Córdoba. En esta ciudad no solo se vedó, sino que incluso prohibieron que pasase por sus términos el trigo que fuera a parar a Toledo. Tan drástica negativa, hizo que la ciudad castellana se quejara a Enrique IV, quien envió cartas a Córdoba conminándolos a aceptar la petición, máxime cuando en otras ocasiones, Toledo había respondido positivamente a las peticiones de la otra ciudad<sup>531</sup>.

En otras ocasiones, incluso llegaron a producirse desavenencias entre Toledo y los lugares bajo la jurisdicción de su arzobispado, donde también habían prohibido la saca. Resulta sorprendente que entre personas que vivían a pocos kilómetros y entre los que seguramente existían lazos comerciales para otro tipo de productos, llegaran a tales extremos, sabiendo que al año siguiente la situación podía invertirse, como hemos referido para Toledo y Córdoba<sup>532</sup>. Por otra parte, la situación debió ser de lo más

---

<sup>529</sup> LACM-2, p. 100

<sup>530</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo en Toledo...”, p. 77

<sup>531</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 41-42

<sup>532</sup> A. M. T., Cajón 3º, Legajo3º, nº 1. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 43

normal, como lo atestigua el recurso de Cuenca a los Reyes Católicos, quejándose de que en Huete, Uclés y otras villas de su obispado les impidiesen comprar trigo<sup>533</sup>.

Queda patente en todos estos ejemplos la injusticia de las medidas de veda de saca, que perjudican a los consumidores impidiendo un correcto equilibrio de cantidades y precios. El egoísmo de quienes en determinados momentos pudieran poseer excedentes de cereal, se volvía contra ellos cuando eran estos los que precisaban de la caridad de los demás.

Las medidas de fomento de la importación, como las que se dieron en Cuenca a finales del s. XV refuerzan nuestra idea de ineficiencia del sistema. Si el consistorio tiene que hacer uso de la desgravación fiscal en el precio del pan, disminuyendo así sus recursos recaudados, esas mismas medidas dejan patente la incoherencia de un sistema que funcionaría mucho mejor si hubiera imperado el libre comercio entre los que tienen y los que no, en lugar de empecinarse en la idea de la autarquía<sup>534</sup>.

Frente a esta política cicatera de las ciudades, la Corona intervino en innumerables ocasiones para garantizar el comercio y el suministro de pan. Así vemos que en las Cortes celebradas en Valladolid en 1442 y en las de Burgos de 1453, se decretó que no se vedara la saca de pan de un lugar a otro, tanto de realengo como de señorío, dentro del reino<sup>535</sup>. De igual modo, en las de Córdoba de 1455, Enrique IV volvió a insistir en la orden<sup>536</sup>, repitiendo su mandato en las celebradas en Toledo en 1462<sup>537</sup>. Por su parte, los Reyes Católicos actuaron de igual manera, enviando en agosto de 1485 cartas a algunas ciudades, como las del arzobispado de Toledo, recordando las medidas estipuladas en las Cortes bajo el reinado de Enrique IV<sup>538</sup>, carta que repitieron haciéndola extensiva a todas las ciudades de su reino en 1486<sup>539</sup> y posteriormente en los mismos términos en 1498<sup>540</sup>, y a la villa de Talavera en 1502<sup>541</sup>.

---

<sup>533</sup>AMCU, Leg. 6, Exp. 14. Citado por SANCHEZ BENITO, J.M.: “Crisis de abastecimiento...”, p. 285

<sup>534</sup>AMCU, Leg. 195, Exp. 4, fols. 32v-33v. Citado por AGUADÉ NIETO, S.: “Crisis de subsistencia...”, p. 26

<sup>535</sup>BENITO RUANO, E.: Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, 1863, p. 664

<sup>536</sup>Idem, pag. 684

<sup>537</sup>Idem, pp. 720-721

<sup>538</sup>A. M. T., Cajón 3º, Legajo3º, nº 1. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 43-44

<sup>539</sup>Ibidem.



La reiteración de la medida es evidencia más que suficiente de que fracasaron todos los intentos de la Corona por remediar la situación<sup>542</sup>. Las mismas ciudades, además, pusieron toda clase de impedimentos para que se cumpliese, como podemos ver en el ejemplo de la Villa de Madrid en diciembre de 1491, donde tras recibir carta de los reyes conminándoles a no impedir la saca de trigo, se acuerda obedecerla siempre y cuando aquel que comprase el cereal no fuese regatón. Tal decisión abre sólo la posibilidad de su adquisición a vecinos y los posibles comisionados de otras ciudades que vinieran, lo cual supone una restricción evidentemente importante que dificulta el tráfico mercantil, pues los propios vecinos tenían poco aliciente para llevar el trigo lejos, y para lo segundo, se requería de un proceso burocrático ciertamente más lento que la labor habitual los comerciantes actuando con libertad. Además se exigió para la saca, cédula de dos regidores y del escribano del ayuntamiento, por lo que aun se complicaron más los requisitos formales para aplicar la orden real<sup>543</sup>.

Es significativo también el debate que tuvo lugar en el pleno del ayuntamiento madrileño de 16 de septiembre de 1502, en el que el corregidor informó de lo útil que era para la villa el vedamiento de la saca del pan y del vino, habida cuenta de la veda recíproca que hay en Alcalá de Henares y del evidente beneficio para Madrid de evitar que se sacara. Paralelamente, los dueños de los viñedos habían escrito a la Corona, suplicando que se les dejase vender fuera sus existencias, pues con el paso del tiempo se echaban a perder y la villa, aseguran, estaba ya bien provista tras un periodo de escasez del producto de la vid.

La corona había escrito al corregidor, según declaración de este, ordenándole hacer registro de las existencias de pan y vino, y preguntando a la ciudad sobre su parecer sobre la necesidad de veda. Resulta contradictoria tal encuesta, pues las

---

<sup>540</sup> Ibidem.

<sup>541</sup> Ibidem.

<sup>542</sup> Para Máximo Diago, el choque entre la política de la Corona a favor del comercio de productos alimenticios básicos con las directrices municipales, impidió el correcto abasto de importantes zonas, y evitó las tendencias a la especialización de las economías regionales. De ahí, que no se consiguiese en mucho tiempo poner en funcionamiento un mercado cerealista a nivel nacional, lo cual frenó las posibilidades de desarrollo de los distintos reinos. Vid: DIAGO HERNANDO, M.: "Las políticas comerciales de los reinos en la Europa bajomedieval", en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005*, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, p. 400

<sup>543</sup> LACM-2, p. 306

reiteradas decisiones de las Cortes van en la dirección opuesta, como hemos demostrado anteriormente, lo que nos hace pensar en una posible manipulación de la voluntad real por parte del corregidor nombrado en ese momento que, a pesar de ser representante de la Corona actúa movido por la presión de los ciudadanos. Al final de la sesión, se acordó continuar con la veda de ambos productos, especialmente del pan. En cuanto al vino, dado que hay escasez en la Villa, solo se permitiría su saca si el propietario manifestase que se iba a echar a perder, y lo certificaban dos veedores designados para ello, en licencia firmada además por el corregidor, dos regidores y el escribano del ayuntamiento. Parece razonable suponer, que tal cantidad de requisitos y firmas, solo perseguía impedir de una manera o de otra su comercio fuera de Madrid<sup>544</sup>.

Todas estas actuaciones de las ciudades, al margen de los deseos manifiestos de la Corona, nos reafirman una vez más en nuestra hipótesis de partida sobre la dependencia o no del exterior, como uno de los hechos fundamentales que caracterizaron la política municipal bajomedieval en el antiguo reino de Toledo, así como la de su falta de eficacia, a tenor de los desequilibrios que origina en los mercados de alimentos por su falta de flexibilidad.

En otro orden de cosas, cuando hablamos de reducción de oferta, podemos interpretarla en términos absolutos, pero también en cuanto a la variedad. El hecho de que el concejo imponga a los ciudadanos el consumo del producto local, hace que la oferta esté compuesta únicamente por aquello que se produce en la ciudad y su término, sin que otras variedades, algunas de mejor calidad, puedan concurrir con los productos propios.

Esta actuación conlleva la existencia de una demanda insatisfecha, ya mencionada por González de Fauve para el caso de Burgos, donde se obligaba a los vecinos a consumir los vinos locales, de peor calidad que los de su alrededor. Prueba de ello y de que las disposiciones municipales no eran obedecidas, fue que los regidores al final se avinieran a autorizar la entrada de vino, no sólo para su consumo, sino también para su comercialización, dado que Burgos era un importante centro distribuidor de esta bebida<sup>545</sup>.

En un caso más lejano, como puede ser el de Bilbao, coincidimos con las afirmaciones de Ana María Rivera, cuando comprueba para esta ciudad que la presión

---

<sup>544</sup> LACM-5, pp. 61-62

<sup>545</sup> GONZALEZ DE FAUVE, M. E. y FORTEZA, P. DE: "Del beber con moderación...", p. 176

de las clases altas llevó al consistorio bajomedieval a permitir la entrada de caldos de calidad para satisfacer su demanda<sup>546</sup>. Si tal permisividad se hubiera dado con un carácter más general, la oferta más abundante de vino de calidades medias, hubiera tenido mejores precios para el común de los ciudadanos, al quedar más reducido el segmento al que se hubiera dirigido, con la consiguiente necesidad de abaratarlos para su colocación.

#### b) Aparición de mercados paralelos

La existencia de “*gaps*”, o brechas entre la oferta y la demanda dentro de las ciudades, avivadas por la frecuente imposibilidad de un suministro adecuado procedente de otros lugares, merced a las vedas que se imponen entre ellas, hace que surjan mercados paralelos o mercados negros con efectos perniciosos sobre la ciudadanía.

Entre tales efectos podríamos enumerar la pérdida de calidad por un menor control de las autoridades, menor recaudación municipal al tratarse de actividades ocultas no sujetas a imposición, distorsiones en precios con mayor especulación, etc.

Hemos de recordar que estamos hablando de un mercado de alimentos, y no de sustancias nocivas para la salud, por lo que su comercio entre ciudades hermanas, permitiéndonos la licencia de denominarlas así, al tratarse de poblaciones dentro del mismo reino, no debería ser prohibido, por el innegable beneficio de aquellos que están en situación de escasez de algo totalmente necesario para subsistir.

Para ello, es totalmente necesario el comercio, que aporta un valor añadido al transportar productos de un lugar a otro asumiendo unos riesgos a veces muy elevados (coste de los productos y variaciones de precios en destino, bandidaje en los caminos, posibilidad de que la mercancía se eche a perder, trabas burocráticas en las ciudades, la misma competencia de otros comerciantes...). Es por esto, que quien se dedicase al comercio, había de tener un incentivo que le compensara tales riesgos, proporcionándole unos ingresos adecuados, a la par que le permitiera una actividad beneficiosa para aquellos habitantes del antiguo reino de Toledo que no podían acceder con facilidad a los alimentos sobre los que hubiera escasez.

Es preciso volver a matizar la defensa que hacemos del comercio, y por ende, de una buena parte de las actividades de los regatones. No se está haciendo referencia a las actividades de acaparación a nivel local con idea de distorsionar los precios mediante la

---

<sup>546</sup> RIVERA MEDINA, A. M.: “Producción local...”, pp. 262-263

creación artificial de carestías, aspecto negativo que como ya hemos dicho antes, podría haberse visto esterilizado por la aparición de otros comerciantes que con su producto impidieran tal hecho<sup>547</sup>. Nos referimos más a la actividad comercial que aporta valor añadido, como el mismo transporte desde las huertas, bodegas, campos o cualquier explotación hacia el mercado de la ciudad, el comercio con otras ciudades con escasez de oferta o precios mayores que bajarían, insistimos, con la llegada de regatones, o simple y llanamente el hecho de llevar un producto de un lugar donde está barato a otro donde está caro.

Esto último que se menciona es naturalmente especulación. Desde luego. No cabe duda de que lo es, al menos desde un punto de vista conceptual. Pero afirmamos que tal actividad es también necesaria para llegar a equilibrios en los precios, y el hecho mismo de que muchos regatones medievales comercien buscando estas oportunidades, hace que mejore la fluidez del sistema y los precios tiendan a un equilibrio eficiente. Tal equilibrio, está muy por encima del precio que pueda venir impuesto por la autoridad municipal, que elimina incentivos a los comerciantes que traen alimento y que, en cualquier caso, no deja de ser un cálculo hecho de forma artificial por los regidores, que difícilmente tiene en cuenta todos los elementos necesarios para que el resultado sea óptimo.

Es por ello por lo que defendemos esta parte de la actividad de los comerciantes, y tildamos de excesivas las afirmaciones que criminalizan a los regatones de forma generalizada sin pararse a considerar los elementos que estamos enunciando.

Tal vez, puedan parecer en cierta medida una obviedad nuestras manifestaciones. Al menos, es rarísimo encontrar en la actualidad opiniones dentro de la Ciencia Económica discrepantes con la bondad del comercio y la legitimidad de su beneficio, aunque muchas veces sean objeto de crítica social los mercaderes, la mayor parte de ellas, promovidas por quienes tienen intereses en el mismo comercio. Así sucede con los productores locales en las ciudades bajomedievales que estudiamos, más que con los consumidores finales, aunque estos empaticen con los anteriores por su proximidad y por su mayor capacidad de organizarse y exponer sus argumentos. Sin embargo, ven a la postre perjudicados sus intereses cuando el resultado final es un precio más alto por la ausencia de competencia.

---

<sup>547</sup> Por supuesto, si previamente hubiera habido libertad plena para su aparición en la época que analizamos.

En este sentido, discrepamos de las opiniones de Octavio Colombo, cuando habla de la aparición *de formas de acumulación monetaria, basadas en la apropiación del excedente del campesino a través del comercio*. Tal autor reconoce por otra parte, la existencia de circuitos de comercialización que exceden la reglamentación de los municipios, los mercados paralelos a los que aludimos en este epígrafe, y afirma que *en ellos se incuban formas capitalistas que terminarán dislocando la economía campesina*<sup>548</sup>.

A nuestro juicio, la deslegitimación del comercio, hechas las salvedades necesarias sobre la especulación improductiva<sup>549</sup>, es cuando menos incorrecta y perjudica especialmente a los ciudadanos con menos recursos para acceder al mercado de alimentos. Es más, pretender luchar contra la acaparación de productos a base de restringir un absolutamente necesario comercio, no lleva sino a la aparición de mercados negros de alimentos, mucho más descontrolados y con menos eficiencia para aquellos que tienen que pagar por los mismos.

Así lo vemos con el caso del vino en Toledo, donde se reconoce la existencia de numerosísimos regatones, que unas veces compran el vino a los propietarios para revenderlo, y otras introducen de fuera vinos no autorizados. Esto último se menciona como algo dañino en el pregón contra ellos que se hizo público en 1493, aunque realmente el daño es más para el “lobby” de productores que prefiere restringir la competencia, que para los consumidores finales, que hubieran tenido más donde elegir y mayor variedad de precios. El pregón anunciaba que tales regatones perderían todos los odres que transportasen y la posibilidad de ejercer su oficio durante diez años.

Por su parte, los productores de vino, podrían vender lo suyo en sus casas o darlo a vender a quien quisiesen. Es decir, que lo que pretenden evitar restringiendo a los regatones que se saltan continuamente la norma, se permite hacer a los viticultores, dado que si entregan su producto a otros para venderse, sin lugar a dudas se produce el incremento en precios que tanto parece preocuparles. Por supuesto, si el beneficio lo obtienen los demás y no ellos<sup>550</sup>.

---

<sup>548</sup> COLOMBO, O.: “Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla. Siglos XIV-XV)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 26, (2008), pp. 174-175

<sup>549</sup> Es decir, aquella que no conduce a la eficiencia de mercados y precios con la llegada de mercancías allí donde se necesitan mejorando los precios locales.

<sup>550</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 108

Una forma de evitar las normas anti regatones, fue la de empadronarse en la ciudad en la que se pretende meter el vino. Esta práctica fue especialmente usual en el Toledo de finales del siglo XIV, a la que continuamente llegaban vecinos de las aldeas colindantes para establecer su residencia y meter sus caldos producidos en zonas sin permiso de entrada. El ayuntamiento, ante tales hechos, optó el 26 de septiembre de 1397 por obligar a los recién llegados a marcharse a sus lugares de origen, y a hacer en cada parroquia de la ciudad un padrón con el objeto de conocer quiénes eran exactamente los que podían gozar de los derechos de vecindad de forma legal<sup>551</sup>.

Cuenca no fue una excepción, y la misma transgresión de la norma se produjo constantemente. En su caso, fue frecuente el enfrentamiento entre los productores de vino de la ciudad y lo cosechado en tierras del obispado, a cuyos representantes, el deán y demás canónigos, se les mandó requerimiento el 6 de diciembre de 1419 para que dejaran de introducir su producto en la ciudad, contraviniendo la normativa. Su respuesta, muy al uso de la época, fue la de dar largas aludiendo al deber de informar al obispo para que pudiera responder convenientemente. El acta de aquella fecha refleja que para el mes siguiente habrían de tener respuesta, sin embargo, la ausencia de mención sobre el tema en sesiones siguientes, nos sugiere que la táctica de dilatar los procesos y debates sobre este tipo de temas, pudiera haber sido útil para el infractor, ya sea un individuo o una institución poderosa como es el caso<sup>552</sup>.

Las llamadas a la atención sobre las transgresiones cíclicas a la norma podemos verlas igualmente en Guadalajara, lugar en el que el consistorio decidió dar un escarmiento en marzo de 1473 a aquellos que tenían vino indebido. Para ellos se comisionó a los alcaldes concejiles, mandados por el regidor Fernando Gómez de Córdoba para que prendiesen a los infractores. Resulta significativo que interviniesen directamente los alcaldes en las pesquisas, que se extendieron durante las siguientes semanas, lo que nos da idea de la habitualidad de la transgresión y del calado de las mismas, así como de la profundidad de la investigación. Tal como nos indican las actas de sesiones de la ciudad alcarreña, se procedió al derrame del vino introducido ilegalmente<sup>553</sup>.

---

<sup>551</sup> A. M. T., Alacena 2ª, legajo 6º, nº 1, pieza 6, folios 127v-130. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: "Repercusiones de una crisis...", p. 532

<sup>552</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 58

<sup>553</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 148-152, 159-164 y 171

Es precisamente en esta ciudad donde podemos observar con nitidez cómo el poder de los herederos del vino buscó imponer su criterio sobre el resto de la población. Las elites urbanas, generalmente pertenecientes a la familia de los Mendoza o su clientela, poseían vivienda en la ciudad siempre a , pero sus heredades normalmente estaban situadas fuera de sus límites. Por otra parte, los aldeanos con parcelas vecinas a los anteriores, por el hecho de morar fuera de Guadalajara, no tenían permiso para vender su vino dentro de los muros de la ciudad, merced a la norma que imponían los primeros con su preponderancia en el concejo.

Las actas de sesiones recogen la multitud de debates que se sucedieron sobre el particular, en los que se aprecia como unos y otros aprovechaban todos los resquicios legales para introducir vino prohibido amparándose en imprecisiones de la norma. En uso casos se trataba de que las ordenanzas exigían tener casa en la ciudad, pero no era necesario mantenerla habitada, cuestión que posteriormente se cambió a favor de los que sí moraban en ella<sup>554</sup>. En otros, el poder de los referidos Mendoza, los cuales dominaban todos los aspectos económicos de la ciudad, si bien la misma era de realengo, es el que conseguía que se produjeran excepciones a favor de sus protegidos.

El Duque del Infantado, perteneciente a esta familia, llegó a intervenir a favor de algunos miembros de su clientela para que se les permitiera meter vino sin tener derecho a ello. En 1485 obtuvo permiso a favor del alcalde de San Martín, Suero de Benavente, para poder llevar vino procedente de sus viñedos de Valdenoches, alegando que aunque no vivía en Guadalajara mantenía una casa en ella alquilada. A pesar de la negativa del concejo, la insistencia del duque hizo que escudándose en un pretendido desconocimiento de la norma, se le dejara meterlo, si bien se le requería para que no volviese a hacer más<sup>555</sup>.

Como no puede ser de otra manera, la misma situación de transgresión de la norma tiene lugar en Madrid. La inexistencia de un mercado fluido y la veda de entrada de vino de otras comarcas, indujo a la picaresca entre los que poseían viñas, que mezclaban su cosecha procedente de tierras de la ciudad con vinos de otros lugares. El acta de 10 de abril de 1495 refleja la obligación de todos los herederos del vino de

---

<sup>554</sup> AMGU, 1H 0052, Libro copiador de de Ordenanzas, Privilegios y Escrituras de Guadalajara. Testimonio de Acuerdos del Concejo de Guadalajara sobre ciertas ordenanzas de entrada de vino (1484, mayo, 7 – 1485, enero, 26), fol. LXI r. Citado por LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino... p. 166

<sup>555</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 280

declarar por escrito ante el mayordomo lo que es de su cosecha, y si posteriormente introdujeran más vino del declarado, se les condenaría a perder la mitad de su producto<sup>556</sup>.

Además del caso del vino, podemos encontrar igualmente la existencia de un mercado negro dentro de otros muchos productos, favorecido por las vedas de entrada o de salida. En esta misma ciudad, se reconoce en 1493 la habitual saca ilegal de productos de la caza y de la pesca, lo cual hace a los regidores incrementar las penas sobre las mismas, y arrendarlas con idea de mejorar su efectividad<sup>557</sup>.

De igual modo, se demuestra lo pernicioso de la prohibición de la saca de trigo en la mayor parte de los lugares, que favorece sobremanera el fenómeno de la especulación y el desequilibrio de los mercados. Como señalan las actas matritenses de 1501, el impedimento de la venta de trigo fuera de muchos lugares de la tierra, supuso la proliferación de regatones que lo compraban en la Villa de Madrid y posteriormente lo vendían al doble de su precio. Los regidores vedaron la saca, en tanto se mandaba carta a la Corona para que proveyese sobre el caso, garantizando la libre circulación del cereal. Como podemos ver, la mejor forma de mantener unos precios equilibrados tanto para oferentes como demandantes, es asegurar un mercado libre. Las vedas favorecen la especulación al impedir que la subida de precios por culpa de la escasez se atenúe gracias al comercio de unos sitios a otros. Si además estas son recíprocas, la falta de liquidez hace que se profundice mucho más en las desigualdades y en la especulación fuera de los cauces normales del comercio<sup>558</sup>.

Sin pretender hacer una descripción general de lo que ocurre en otras ciudades fuera de nuestro ámbito de estudio, es razonable mencionar que estos mercados negros, favorecidos por las vedas de entrada y salida, se suceden por cualquier sitio que analicemos haciendo ineficaces las prohibiciones a los regatones. En Sevilla mismo, podemos apreciar que ya en el siglo XVI, el concejo se queja por boca del jurado Martín de Santofimia de que en el río Guadalquivir hay una gran cantidad de regatones, los cuales cuando se aproxima alguna carabela o barco de pescado salado, acuden hasta seis u ocho leguas de Sevilla, en incluso llegan a Sanlúcar y otros puertos para adquirir el

---

<sup>556</sup> LACM-3, p. 127

<sup>557</sup> LACM-3, p. 24

<sup>558</sup> LACM-4, p. 312



pescado evitando la prohibición de la ciudad de adquirirlo a los pescadores<sup>559</sup>. De igual modo, en el mercado de carne, el hecho de haber reducido el número de carnicerías en favor de los monopolistas públicos favoreció la aparición de negocios ilegales en casas particulares, en las cuales se vendía el producto sin control y a más precio del fijado por el regimiento<sup>560</sup>.

Para la zona del antiguo reino granadino, en su estudio, Teresa de Castro nos menciona igualmente la situación de trasgresión generalizada de la ordenanza que prohíbe meter vino de fuera parte, floreciendo los mercados clandestinos en todas las ciudades. Es especialmente interesante reseñar que tal y como hemos observado para las ciudades que estudiamos, las prohibiciones de entrada en la zona granadina también benefician más a los productores que al consumidor final. En este sentido, la mencionada autora destaca que son los grandes productores, entre ellos muchos miembros del cabildo, los que recogen el fruto de la venta de sus vinos, por encima de las necesidades del común. Incluso las ordenanzas de Málaga permiten la entrada para consumo propio de hasta 12 arrobas a los caballeros, y cualquier cantidad, sin ningún límite, a los miembros del cabildo y la nobleza lugareña, lo que nos reafirma en nuestra hipótesis sobre la ineficiencia de los mercados que protegen al productor local por encima del consumidor<sup>561</sup>.

En el caso del trigo murciano, observamos de modo análogo la aparición de mercados paralelos, pues cuando el concejo esperaba un periodo de escasez y se prohibía la salida de trigo de la ciudad, las actas concejiles recogen las tretas de aquellos que poseían trigo y lo sacaban con la excusa de llevarlo a moler, y luego no lo devolvían a la ciudad, llevándolo a lugares con precio más favorable a sus intereses<sup>562</sup>. De igual modo, las actas municipales de Carmona reflejan que sus habitantes, prefieren arriesgarse a vender su cereal en mercados negros, a pesar de las multas que de ello se derivaban por hacerlo, por el bajo precio que se había fijado en el interior y la facilidad con la que se sobornaba a los guardias<sup>563</sup>.

---

<sup>559</sup> GARCIA-VAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos...*, p. 271

<sup>560</sup> Idem, pp. 242 y 251-252

<sup>561</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 275-276

<sup>562</sup> Archivo Municipal de Murcia, Ac. Cap. 1485-86, Fol. 45r, sesión de 1 de octubre de 1485. Citado por TORNEL COBACHO, C.: "El problema del trigo en Murcia...", p. 80

<sup>563</sup> GONZALEZ JIMENEZ, M.: "Las crisis cerealistas...", p. 298

En lugares más al norte podemos encontrar la misma problemática. En Burgos, donde existió una disposición que prohibía la entrada de vino foráneo durante tres meses, obligando a los vecinos a consumir los caldos locales al menos durante ese lapso de tiempo, sabemos que por culpa de su mala calidad, la ordenanza aludida no fue prácticamente obedecida<sup>564</sup>.

Por su parte en Bilbao, como indica Rivera Medina, con una producción vitivinícola muy inferior a las necesidades de la población y con una política de vedas de entrada flexible pero muy arraigada, supuso el germen de grandes bolsas de fraudes que fueron difíciles de controlar<sup>565</sup>.

No estamos de acuerdo sin embargo, en su planteamiento respecto a las vedas, en el que manifiesta que el concejo *hizo cuanto debía. Esto es, poner en valor sus propios vinos, intentar acotar un nicho de mercado para ellos, establecer un precio beneficioso para los implicados, y finalmente, aceptar y controlar las importaciones*<sup>566</sup>. Como ya se ha manifestado, las vedas no suponen otra cosa que una defensa artificial del “lobby” de productores, frente a la necesidad de mejores calidades y precios para los vecinos que consumen el producto. La ausencia de competencia, que reduce los incentivos para mejorar la calidad, favorece como se ha visto en múltiples ocasiones la aparición de mercados negros, agudiza la escasez por no tener los comerciantes incentivos para llevar su producto allí donde es escaso, y beneficia sólo a quienes están respaldados por la política proteccionista que les ampara.

Tal política tarde o temprano acaba desapareciendo, debido a que el mercado se impone, bien de forma legal o ilegal con los mercados paralelos, y quienes han estado produciendo de forma no eficiente, todavía se encuentran en peor situación que en aquella en la que el mercado cumple con su papel de distribuidor de recursos. Lo ideal, sin lugar a dudas, es que cada ciudad hubiera concentrado sus activos productivos en aquello en lo que eran más eficientes, en lugar de empeñarse en defender solo lo propio, sin pararse a considerar si tal defensa protege o al final perjudica a sus ciudadanos de a pie. Naturalmente, el hecho de que los regimientos estuvieran constituidos por grandes productores y miembros afines a la nobleza local lo impidió. Pero esto no debe evitar hacer que nuestro juicio se vea engañado por la repetición hasta

---

<sup>564</sup> GONZALEZ DE FAUVE, M. E. y FORTEZA, P. DE: “Del beber con moderación...”, p. 176-177

<sup>565</sup> RIVERA MEDINA, A. M.: De rerum vitis.: La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1327-1650), Tesis doctoral, Uned, 2010, p. 508

<sup>566</sup> Idem, p. 620

la saciedad en las actas municipales de que la salida y entrada libre de mercancías a las ciudades es perjudicial. Tengamos presente, que no hay nada más insolidario con los ciudadanos pobres de la ciudad en la que hay escasez, que tal prohibición.

c) La burocracia y otros costes de coordinación

Sin duda, el proteccionismo ocasionó a los mercados bajomedievales una serie de distorsiones, además de las anteriormente mencionadas, que les restó eficiencia a la hora de coordinar las acciones de sus agentes. La burocracia que los acompañó no fue el menor de ellos, y el coste que supuso tanto de recursos humanos como monetarios acabó perjudicando a aquellos a los que pretendía proteger.

Eran muchas las ocasiones en las que la sobreabundancia de pleitos referentes a la entrada de productos vedados hacía que las transacciones fueran lentas y desincentivaran el comercio. Así podemos verlo en el caso de Toledo, donde el impedimento de entrada de vino hacía que aquel de calidad pudiera escasear, teniendo que ir a buscarlo fuera a mayor precio, con más riesgo y sujeto a concesión del albalá correspondiente. El caso de Fernando de Frías, mayordomo del monasterio de San Francisco de Toledo en 1498 lo atestigua.

El dicho mayordomo, ante la imposibilidad de encontrar el vino que deseaba en la ciudad, acudió a un vecino de la villa de Cuerva, el cual vendió su producto al anterior, encargando el transporte a un recuero de esta villa. Parece ser que el recuero, en un ejercicio de picaresca y mala fe hacia quien lo había contratado, cambió el vino enviado por otro peor, con la subsiguiente denuncia por parte del adquirente.

La situación pudo haberse solucionado con la merecida multa al recuero y un nuevo envío por parte del vendedor, pero la saturación de causas judiciales en el consistorio municipal propició que la situación se demorara durante muchos días, con lo que el monasterio estaba sin provisión, el vino estropeándose y los odres pudriéndose. Por otra parte, Esteban Gamonal, que así se llamaba el vendedor, aunque en primera instancia había sido exculpado, continuaba sin poder hacer uso de sus odres, que estaban embargados por los fieles al apelar estos al ayuntamiento, por no estar conformes con la primera decisión de la justicia.

El vendedor seguía soportando el alquiler de 10 maravedís diarios por lo odres, con un contenido cada vez menos valioso, hecho que le hizo enviar un escrito de súplica

al concejo municipal, el cual le contestó que se nombraría una comisión para oír a las partes<sup>567</sup>.

Desconocemos cómo acabó el pleito, pero lo que queda patente de él es la lentitud de los procesos judiciales, especialmente en un contexto en el que los fieles habían de dedicar un tiempo notable a la comprobación de la bondad de los caldos de entrada y los albalaes que los soportaban. Es obvio que la inseguridad jurídica y los costes a los que estaban sujetos los comerciantes no incentivaban su labor, en detrimento del buen comercio y abasto de la ciudad.

Es más, cuanto mayor es la producción de un bien dentro de un municipio, mayor es la presión de los productores para sobreproteger su producto frente al exterior, lo que hace que los concejos tengan que gastar ingentes cantidades de dinero en controlar el mercado. Si llevamos nuestra mirada a tierras riojanas, lo atestigüaremos con facilidad. En el caso de Haro, está documentado que en 1476 el concejo gastó 4.900 mrv. en obtener cartas y privilegios reales en contra de la entrada de vino de Navarra. A pesar de ello, las costas judiciales por los pleitos se elevaron de los 4.478 mrv. del año precedente a 9.276 mrv. en el referido 1476, y en 1477 llegaron a 13.552 mrv.. Incluso en 1478, se hizo un repartimiento de 60.000 mrv. entre la población pechera para atender las costas de los juicios<sup>568</sup>.

Desde luego, si lo que se pretendió fue que no entrara vino de Navarra, más barato pero en contra de los productores locales, lo único que se consiguió fue mermar la capacidad de elección de los consumidores a la par de elevar la presión fiscal sobre los mismos. Desafortunadamente, las actas municipales suelen recoger mucho más la voluntad de la élite dominante que el presumible enfado de los pecheros administrados, quienes seguramente preferirían tener una cántara de vino foráneo en su casa y el bolsillo lleno, que agradecer a los viticultores locales que se les aliviara del peso de su bolsa a cambio de degustar sólo el caldo de su ciudad.

En un ejemplo del otro extremo de la península, pues la problemática que analizamos se da en todos los reinos y ciudades de ésta, vemos el caso sevillano de finales del siglo XV y comienzos del XVI, en el que la ciudad tiene que invertir de igual manera importantes recursos en la gestión de su política proteccionista. En esta ocasión lo observamos desde la perspectiva del mercado del trigo, con una complicada

---

<sup>567</sup> A. M. T., Carpeta s XVI. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 104-105

<sup>568</sup> GOICOLEA JULIAN, J.: “La política económica del concejo de Haro...”, p. 111

burocracia respecto a las licencias de saca, muchas veces con la necesidad de intervención real.

La picaresca de los comerciantes hacía que se sacara más cereal que el autorizado, alimentando los mercados negros a los que aludíamos en el anterior punto de nuestra exposición. Tal negocio obligó a la ciudad a tener comisionados a tres funcionarios para el continuo control de la salida de trigo en 1502, Melchor Maldonado, Francisco Pinelo, y el jurado Espinosa. Estas personas estuvieron encargadas de embargar el pan sacado en exceso, para lo cual se obligó a que previamente a la saca, los comerciantes tuvieran que ir hasta el cabildo hispalense para mostrar las cédulas reales originales que se les habían concedido, y posteriormente se hiciera minucioso arqueo de las existencias de los navíos que las cargaban, haciendo lento y tedioso el tráfico mercantil<sup>569</sup>.

La misma fijación de precios por parte del concejo, era también en muchos casos lenta y poco eficiente desde un punto de vista económico, como aludíamos en este punto del epígrafe al referirnos a los costes de coordinación. No hay nada que afecte más negativamente a la inversión de los comerciantes, especialmente cuando se trata de productos difíciles de conseguir, que la incertidumbre. Y tales efectos, los podemos apreciar en el proceso de ajuste del precio del atún en Guadalajara.

Como hemos observado en el estudio de las posturas y remates de productos sometidos al contrato de obligación, el pescado fresco de mar estaba fuera de tal sistema. Esa singularidad la hemos justificado en atención a la excepcionalidad de este producto, que hacía que el obligado no pudiera comprometerse a un suministro regular, razón por la que quedaba abierto a que cualquier comerciante lo suministrara, eso sí, con la debida intervención de los regidores en materia de precios. El beneficio del monopolio en el abasto, quedaba restringido al pescado habitual, generalmente cecial, que sí que requería, como enunciábamos en nuestras hipótesis, de una inversión de capital y unos recursos organizativos apreciables para traerlo de los puertos. El de río, aun siendo fresco, al precisar de menos recursos de organización también quedaba fuera del sistema, en consonancia con nuestro modelo.

De esta forma, y en pleno acuerdo con la visión sobre el tema de Javier Barbadillo, el atún y otros pescados se traían en tiempo de hielos, caminando por la

---

<sup>569</sup> GARCIA-VAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos...*, p. 116

noche los recueros en su transporte, y procurando evitar que se corrompan<sup>570</sup>. Posiblemente aprovecharían en cada población, el hielo que pudieran adquirir del que se almacenara en bodegas destinadas a tal menester, aprovechando la nieve caída.

Ello haría que la actividad de transporte y suministro de pescado fresco de mar, tuviera un plus de riesgo comercial adicional, al estar supeditada a la difícil llegada del pescado en buenas condiciones desde Andalucía o el Cantábrico, hasta el centro de la meseta castellana. Ese riesgo solamente lo asumirían los comerciantes, si la perspectiva de un beneficio adecuado estuviera garantizada, hecho por el cual apuntamos como un elevadísimo coste de coordinación del mercado, la intervención arbitraria de los regidores a la hora de poner precio a la mercancía.

La sesión del día 9 de junio de 1485 del concejo alcarreño lo ilustra perfectamente. Tal día concurrió Martín del Algora, comerciante de pescado que traía a la ciudad una carga de atún, que al parecer sorprendió al regimiento, debido a la poca presencia del producto en la ciudad. Los mismos miembros del concejo no tenían memoria del precio últimamente puesto al atún, por lo que se enzarzaron en un largo debate sobre el valor en venta que se le debía dar. Al final de la mañana, acordaron que se debía dar a 13 mrv. la libra de ijada, y a 9 mrv, la cola y pescuezo, tomando nota para que otro año hubiera referencia del particular<sup>571</sup>.

Hemos de tener presente aquí, que el atún no era un sustitutivo habitual de otros pescados más comunes como el cecial de bacalao o las sardinas, y que incluso solía tener un precio mucho mayor que las carnes más valoradas. Pensemos que a final del siglo XV, en las ciudades del antiguo reino de Toledo el arrelde de carnero solía estar entre los 13 y los 17 mrv. Si hacemos un cálculo mental aproximado, dado que un arrelde lo componen 4 libras, vemos que el atún cuadruplica el precio de la carne referida.

Esta consideración nos lleva a suponer que su consumo estaría destinado, no al común de los ciudadanos, sino a la élite de la sociedad con un poder adquisitivo muy superior. En este sentido, y por tratarse de un bien de lujo y no un bien necesario, según la calificación que la microeconomía les otorga, la elasticidad de su demanda también sería muy superior, con lo que la variación de su precio haría modificarse sensiblemente

---

<sup>570</sup> BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIERREZ DUBLA, N.: Op. Cit., pp. 93-94

<sup>571</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 257-258

su demanda, con consecuencias apreciables para el pescadero, aun con una oferta tan escasa como la que se desprende de la lectura de las actas municipales.

No nos sorprende pues, que el comerciante amenazara con marcharse de la ciudad con el producto, cosa que a los regidores parece no importarles, si bien no sería de extrañar que alguno de ellos, con elevados ingresos, fuera quien al final degustara el poco común pescado. Con la caída de la tarde, la sesión se reanudó sin que las partes parecieran ponerse de acuerdo, en un debate que podemos imaginar cargado de envites y órdagos, poco natural desde nuestro punto de vista. Al fin y al cabo, quienes llegan a un acuerdo más eficiente de los precios con el vendedor, son aquellos que evalúan mejor el coste de oportunidad de acudir a otros sustitutivos, es decir, los compradores de pescado, en este caso los ciudadanos de Guadalajara.

Los regidores, aun cuando actuaran con la mejor de sus intenciones, no tienen la capacidad para calcular el coste que le supone al oferente la adquisición y el transporte del producto, ni tampoco el riesgo de traerlo en buenas condiciones desde la costa. Por otra parte, el arrogarse de la facultad para evaluar la bondad del precio desde el punto de vista del consumidor, tampoco es correcto en absoluto, por ser imposible que los mismos puedan acertar en cada momento con los gustos, la renta, la elasticidad, y todos los aspectos que en definitiva configuran la demanda. Solamente los compradores del atún, pueden decidir si el precio les satisface o no, si lo compran o lo dejan, o si nada más compran una parte, y le dejan al vendedor con la mitad del mismo pudriéndose en las artesas de su tienda u obligándole a bajar su precio.

Es a esto a lo que nos referimos especialmente cuando hablamos de costes de coordinación. La intervención de los poderes públicos en la fijación de este precio, supone una intromisión en el mecanismo por el que ambas partes, vendedor y compradores se conectan y deciden si el mismo es bueno. Si el precio finalmente fijado no tiene en cuenta todas estas variables, el resultado es una modificación poco eficiente de los incentivos que tiene el comerciante para traer el atún a Guadalajara.

En unos casos, el precio puede ser artificialmente alto, con lo que el pescadero tendría un incentivo excesivo para traerlo, y los compradores estarían pagando en exceso por algo que con sus decisiones de compra obtendrían más barato. En otros, el precio podría ser demasiado bajo, con lo que la próxima vez, el comprador, sin lugar a dudas, no volvería a la ciudad del Henares, y pasaría de largo, tal vez hacia Madrid o hacia Segovia, donde el precio le fuera más favorable.

No hemos olvidado que estamos en la Baja Edad Media, y que hablar de autorregulación de los mercados, puede parecer una extraña utopía, pero es nuestro deber analizar la bondad de los mismos y sus mecanismos de funcionamiento, y en este sentido, si se hubiera dejado a unos y otros fijar el precio en el mercado, los incentivos del comerciante hubieran sido los adecuados para volver la próxima vez. Recordemos, que el acta que analizamos, dice textualmente que no hay memoria del precio en anteriores ocasiones.

Por otra parte, aunque ya hemos aludido a ello, en la época que analizamos, el pensamiento económico estaba cambiando de una forma apreciable, dando cada vez más protagonismo a las decisiones de los agentes del mercado y, cuestión importante, teniendo en cuenta a la “escasez” como elemento fundamental para la fijación del precio, si bien en Castilla, parece observarse que tales avances tardaron más en llegar.

Al hilo de lo expresado, hemos de recordar las tesis de S. Buenaventura, ya en el siglo XIV. Según las mismas, en todo intercambio las partes analizan el valor subjetivo que tiene para cada una aquello que intercambian, y no participan en el mismo si no esperan una ganancia adecuada<sup>572</sup>.

Pero volvamos a nuestro comerciante de atún, que aun se encontraba por la tarde debatiendo con los regidores. Su situación incluso puede llevarnos a la imagen mental del mismo, atribulado con su pescado bajo el brazo ante los serios miembros del concejo, y ya casi formando un charco en el pleno municipal al fundirse el hielo con el que lo traía.

En opinión de López Villalba, en el año aludido los precios se encontraban a la baja, merced a las noticias que se tienen de Toledo, donde un año más tarde se fijó el precio de la ijada a 8 mrv. a la par que *lo otro*, como dice el acta, se vendería a 9 mrv. Por esta razón, Martín de Algora estaría alardeando cuando amenaza con llevarse el pescado a otro lado, mientras el concejo se mantenía firme en su postura<sup>573</sup>.

En nuestra opinión, es difícil que la defensa que hace el concejo de su política de precios, estuviera relacionada con tal asunto. La distancia de un año hasta la noticia única que se tiene de Toledo, la escasez de referencias locales a las que alude el concejo y, sobre todo, la presencia tan esporádica del atún en el mercado alcarreño, nos llevan más a pensar que las negociaciones del precio tenían un carácter excepcional, y como es

---

<sup>572</sup> Citado por: WOOD, D.: Op. Cit., p. 212

<sup>573</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “Política local y abastecimiento...”, pp. 240-243



lógico, aprovechadas por el regatón para intentar obtener un mayor beneficio a causa de la escasez de la oferta, independientemente de la tendencia en los precios, cuyo signo, positivo o negativo, es difícil de estimar.

Posiblemente, los factores que intervenían en la formación del precio final, serían entre otros, el coste en origen que tiene que soportar el comerciante, relacionado más con el volumen de capturas en los puertos que con una tendencia clara en los mercados interiores, la presencia de otros regatones según a qué ciudad se dirigiera, y la firmeza de los regidores a la hora de establecer o negociar los precios. Esto último, más como un objetivo genérico de intentar beneficiar a la población, que como representantes bien informados de la demanda social del pescado en cuestión.

Precisamente el hecho de quedar afecto al poder de negociación de un grupo reducido de personas, en lugar de los verdaderos demandantes del pescado, es lo que afirmamos que es el elemento que genera costes de coordinación en el mercado y que no hace que el precio final sea un precio natural que equilibre la demanda de unos y la disposición de otros a ofrecer la mercancía<sup>574</sup>.

No obstante, al final de la tarde de ese día, el concejo accedió a elevar el precio a 14 mrv. la ijada y a 10 mrv. lo demás. Imaginamos al comerciante aliviado por haber llegado a un acuerdo tras un día entero negociando, si bien no sería de extrañar que el almotacén acabara por imponerle una calaña por vender "*pescado fidiondo*", debido al tiempo que pudiera haber estado el atún a la intemperie mientras se negociaba.

La escasez de noticias en actas de años posteriores sobre el atún en Guadalajara, nos lleva a pensar que los incentivos para traerlo a la ciudad no eran excesivos, y que lo farragoso del proceso de negociación, sin la presencia, insistimos, de los verdaderos agentes por el lado de la demanda, restó eficiencia al equilibrio de mercado.

Esta cuestión es muy habitual en los procesos de fijación, o mejor dicho, imposición de precios en la etapa bajomedieval. Tan malo es que el vendedor tenga artificialmente un exceso de incentivos, en detrimento de los consumidores, como el efecto contrario, que deviene en una escasez de oferta. El problema de fijar un precio adecuado, suele resolverse con más de eficacia en la plaza del mercado, que con las decisiones arbitrarias de los regidores de los concejos urbanos.

---

<sup>574</sup> En Toledo, el precio del atún era puesto por los fieles de la ciudad igualmente, dándoles a los comerciantes la ganancia que estimasen oportuna. Vid: IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...*, p. 125

d) Reducción de la ventaja comparativa y las ganancias derivadas del comercio

Es frecuente que la producción de un mismo alimento, aun en ciudades relativamente cercanas, tenga un costo distinto. Muchas veces deriva de la existencia de unos recursos naturales diferentes y otras de técnicas productivas más o menos eficientes, pero el resultado es que para el consumidor resulta más barato adquirirlo en un determinado lugar, que muchas veces no corresponde con el de su ciudad.

La política proteccionista bajomedieval tendió a beneficiar al productor local, no solamente del reino del que estamos hablando, sino incluso a nivel de ciudad, como ya hemos visto en numerosas ocasiones, especialmente cuando el recurso al que aludimos es excedentario.

Queda fuera de toda duda que el comercio entre distintas ciudades a largo plazo resulta mucho más beneficioso que las barreras proteccionistas, y resulta prácticamente imposible encontrar economistas que se opongan a ello. Sin embargo es muy frecuente observar opiniones a favor de la defensa a ultranza del producto local, tanto en las fuentes históricas bajomedievales del antiguo reino de Toledo, como en la historiografía actual sobre la materia. Incluso en nuestros días, puede observarse la misma defensa, muchas veces auspiciada por “lobbies” de productores, que suele encontrar eco de su protesta en su propia comunidad, muchas veces por una cuestión de solidaridad con su causa.

Es innegable que una apertura de las ciudades al producto exterior perjudica a quienes son menos eficientes, pero la pérdida de estos se compensa con el beneficio que tiene para la totalidad del colectivo un precio o una calidad superior. Por tal hecho, hubiera resultado más beneficioso que los regidores locales hubieran destinado sus recursos a mejorar la especialización de aquello en lo que se es competitivo, incluso favoreciendo fiscalmente a quienes se encontraran en sectores menos afortunados. Por supuesto, facilitando su reconversión hacia otros con más posibilidades de competir, en lugar de perpetuar lo ineficiente, por muy propio y local que sea.

En su lugar optaron por defender siempre el producto de su ciudad, sin aprovechar el beneficio de lo que en Economía se conoce como “*ventaja comparativa*”, usado la terminología de David Ricardo<sup>575</sup>. Ciertamente es que el concepto como tal fue acuñado en el siglo XIX, lo que puede parecer anacrónico, pero la simpleza de lo

---

<sup>575</sup> Puede consultarse la traducción española del original de 1817 de dicho autor en: RICARDO, D.: Principios de economía política y tributación, Ed. Pirámide, 2003

que postula, que no es otra cosa que favorecer en cada sitio la producción de aquello en lo que se es mejor, y comerciar con ello, puede aplicarse en cualquier contexto.

De acuerdo con este autor, los países, y en lo que respecta a nuestro análisis particular, las ciudades, que se han especializado a lo largo de la Historia en la producción de bienes, a un costo relativamente más barato que los demás, han salido beneficiados. Por supuesto, siempre que la coyuntura les haya permitido comerciar con ellos<sup>576</sup>. Para comprobar la bondad de este postulado en la zona castellana del antiguo reino de Toledo, vamos a tomar como ejemplo la producción e intercambios comerciales posibles entre Toledo y su relativamente cercana Jaén.

Es preciso simplificar el modelo, para poder hacerlo comprensible y los datos manejables, razón por la cual, contemplaremos como variables del mismo únicamente dos productos: el aceite y el vino.

Supongamos hay perfecta movilidad de capitales entre uno y otro, y no hay otros productos o factores externos que afecten al modelo, es decir, el habitual *ceteris paribus* que conduce a la aceptación o no de un modelo teórico, sin pretender llegar a datos de equilibrios exactos, por otra parte innecesarios para lo que se busca demostrar.

Acudiendo a las fuentes, podemos comprobar que en Toledo el aceite procedía de las comarcas olivíferas próximas, como Torrijos, Bargas, Olías, Alcabón, Val de Santiago, etc., y en ocasiones se importaba de Jaén y Ecija. Se trataba de un producto de uso común, tanto para la alimentación como para el alumbrado, y su venta debía ser constante<sup>577</sup>.

Su precio no se mantenía fijo, y podemos observar una elevación del mismo al principio del último cuarto del siglo XV, siendo de 166 mrv. el valor de una arroba en 1475. Tal precio incluye los costes de transporte, ya que incluso, cuando se traía de fuera, muchas veces el vendedor se comprometía a traerlo sin recargo<sup>578</sup>.

En lo que se refiere a Jaén, aunque del cultivo intensivo que hoy ocupa casi toda la provincia no podemos encontrar su imagen en el siglo XV, desde 1467 su producción comenzó a experimentar un notable auge que permitió superar una economía de únicamente autoabastecimiento, para pasar a vender su excedente a otras comarcas o

---

<sup>576</sup> FISCHER, S., DORNBUSCH, R. y SCHMALENSSEE, R.: *Economía...*, pp. 860-864

<sup>577</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...*, p. 90

<sup>578</sup> Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo (en adelante AOFCT), serie 91, fol. 68, y también serie 763, fol. 38. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo...*, p. 91-92

regiones con frecuencia andaluzas, como Sevilla u otras poblaciones del reino de Granada.

El precio del mismo estuvo entorno a los 120 mrv. la arroba en 1478, para abastecer una localidad de aproximadamente 15.000 habitantes. Como puede verse, sensiblemente más barato que en Toledo, concretamente un 27% menos<sup>579</sup>.

En lo que se refiere al vino, si volvemos a Toledo, nos encontraremos con una comarca vinícola muy importante, con un tráfico de vino constante, y con una mayoría de ciudadanos con pequeñas o medianas explotaciones. A pesar de su importancia, las ordenanzas municipales supusieron un freno importante a su expansión, motivado por la preocupación que hubo porque no se produjera cereal suficiente, cuya existencia era vital como alimento básico en la dieta bajomedieval. En este sentido, se había fijado a principios de siglo la obligación de sembrar 30 aranzadas de trigo por cada 10 que se plantaran de vid<sup>580</sup>.

Respecto a su precio, si tomamos la media de la serie de los últimos 10 años hasta 1474, nos encontraríamos con un precio medio de 41,25 mrv. por arroba. Con ello debería abastecerse a una población de unos 40.000 habitantes<sup>581</sup>.

Para el caso jiennense, vemos que su ciudad fue célebre tanto por sus vinos como por la calidad y aprecio de las vides que los producían, siendo la variedad denominada “viñedo de Jaén” una de las más apreciadas en el siglo XIV en las tierras de Toledo<sup>582</sup>. Por tal motivo, los caballeros de la ciudad andaluza pidieron al príncipe, futuro Enrique IV, la veda de entrada de otros vinos de fuera, cuestión que aparece confirmada en las actas del concejo de esta ciudad de 1476<sup>583</sup>.

Respecto al precio, podemos observar una cierta estabilidad en torno a los 5 mrv. el azumbre, en el último cuarto de siglo, lo cual supone 40 mrv. por arroba<sup>584</sup>.

---

<sup>579</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J.: “La alimentación en el reino de Jaén...”, p. 70-71

<sup>580</sup> A. M. T., Alacena 2ª, leg. 6, num 1, pieza 6, fol. CXXX-CXXXII. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis...”, p. 529

<sup>581</sup> Vicens Vives cifra la población toledana para esa época en unos 20.000-25.000 habitantes (Vid: VICENS VIVES, J.: *Manual de historia económica de España*, Barcelona, 1959, p. 224), pero la revisión de Russel en 1972 la establece en unos 40.000. Vid: RUSSEL, J. C.: *Medieval Regions and their cities*, Newton Abbot, 1972, pp. 188-189.

<sup>582</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980, pp. 309-310

<sup>583</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J.: “La alimentación en el reino de Jaén...”, pp. 71-72

<sup>584</sup> Idem, p. 78

	Jaén	Toledo
Precio del aceite por arroba	120	166
Precio del vino por arroba	40	41,2
Relación marginal de transformación	3	4,03

Tabla 3.8: Comparativa de precios Toledo-Jaén

En la situación observada, podemos comprobar que en Jaén existe una ventaja absoluta en la producción de ambos bienes, si bien es cierto que la variabilidad de las cosechas podría hacer que las relaciones cambiaran de unos años para otros. Sin embargo, la existencia de condiciones climáticas y edafológicas diferentes, y estas permanentes en el tiempo, explica que una situación de ventaja de una ciudad a otra pueda permanecer al menos en alguno de los productos, como podría ser el aceite.

Si nos atenemos únicamente a esa ventaja absoluta entre las ciudades citadas, el comercio entre ambas no tendría sentido, salvo en el caso en el que Toledo comprara a la otra la totalidad de la producción que necesitara, sin exportar nada a cambio. Tal cuestión sería poco probable, dado que los regidores de la ciudad castellana protegerían a sus productores, impidiendo la entrada de alimentos de fuera sin haberse consumido los propios.

Sin embargo, la teoría de la ventaja comparativa aludida, defiende que globalmente pueden ganar ambas ciudades, si se especializan no en aquello en lo que son mejores que la otra, sino en el producto en el que comparativamente son más eficientes que la otra ciudad, o menos ineficientes que su complementaria<sup>585</sup>.

En nuestro caso, observamos que Jaén se encuentra en la tesitura de fabricar dos alimentos: el aceite que es un 27% más barato que en Toledo, o el vino, que solo lo es un 3.6%. Por otra parte, en el modelo de dos únicos productos que hemos propuesto, por cada arroba que se fabrique de más de aceite, la ciudad tiene que renunciar a 3 arrobas de vino ( $120/40=3$ ), si se quiere que los viticultores se pasen al negocio del aceite teniendo idénticos ingresos por unidad de producto<sup>586</sup>.

---

<sup>585</sup> David Ricardo efectuó su análisis en relación al coste del factor trabajo. En nuestro caso, lo hemos adaptado al de los precios finales con idéntico efecto demostrativo.

<sup>586</sup> Para simplificar, suponemos que ambos sectores están en equilibrio, en el sentido de que no existe un beneficio económico diferente en cada uno, que suponga un incentivo para cambiar de actividad. Es decir, que a un productor le es indiferente trabajar en uno u otro producto, siempre que se respete la relación 1:3 observada en el precio. Tal sería también la medida de la proporción del coste de los factores empleados.

En el caso de Toledo, ambos productos son más caros, y vemos también que renunciando a la fabricación de una arroba de aceite, puede producir 4,03 de vino ( $166/41,2=4,03$ ). Por tanto, es mucho peor produciendo aceite, pero precisamente, por cada arroba de aceite que deja de producir, es capaz de sacar al mercado 4 de vino, lo cual le confiere una relación marginal de transformación superior a la de Jaén.

Imaginemos que Jaén decide eliminar las barreras proteccionistas, especializándose en aceite y eliminando la veda de entrada del vino. Por cada arroba de aceite que pudiera vender en Toledo, obtendría una ganancia de 166 mrv. (superior a los 120 mrv. del mercado local), con la que podría comprar hasta 4 arrobas de vino toledano, con el que suplir las 3 que ha dejado de producir por el aumento necesitado en el olivar en detrimento del vino. Sin lugar a dudas Jaén ganaría y Toledo no perdería nada en absoluto.

Si son las dos ciudades las que deciden eliminar el proteccionismo, el resultado sería todavía más acusado a favor de ambas. Toledo podría llevar a Jaén el vino que la segunda necesitara por su decidida especialización en el sector oleícola y adquirir el aceite a un precio más que razonable y muy inferior que en su tierra. Con el tiempo, el precio del aceite de Jaén en Toledo podría llegar a una cierta estabilización (ni los 166 ni los 120), repercutiendo en el bien común de toledanos y jiennenses, a cambio del vino de la segunda.

Como hemos visto, a pesar de la ventaja absoluta que tenía Jaén, el efecto de la ventaja comparativa, deviene en un mutuo beneficio.

Esto que hemos visto con datos ciertos de estas ciudades bajomedievales, también puede ser comprendido de forma muy intuitiva cuando nos fijamos en un hipotético caso del profesor y su discípulo o secretario. El primero tiene una capacitación elevadísima para la investigación, y los años de experiencia le han hecho mecanografiar sus trabajos muy rápido. El segundo por su parte, está todavía aprendiendo y mecanografía algo más despacio que el profesor.

La solución no es por supuesto que el profesor se encargue de ambas cosas, ya que desperdiciaría su tiempo y tendría ocioso a su colaborador. A pesar de que el segundo es algo más lento, lo correcto es que el primero investigue, lo cual le proporcionaría un mayor beneficio económico (o al menos un mayor crédito profesional), y su colaborador se encargue de la labor de mecanografiado, dado que esto último representa un menor coste de oportunidad y optimiza el proceso.

Abundando más en el modelo de la ventaja comparativa, podemos hacer una estimación del ahorro total que se podría conseguir gracias al comercio, por intercambiar una cantidad determinada de productos tras modificar la producción de ambas ciudades.

Partamos primero del cálculo de las necesidades de aceite y vino en los dos lugares. Según Guerrero Navarrete, se estima que el consumo diario de vino en la Baja Edad Media era de aproximadamente 1,5 litros por persona, lo que supone medio azumbre aproximadamente. Si el cálculo lo hacemos en términos anuales, a razón de 8 azumbres por arroba, llegaremos a que cada habitante consume anualmente 34,21 arrobas de vino<sup>587</sup>.

En el caso del aceite, siguiendo a Eiras Roel, diariamente se consumían 34 gramos, con lo que haciendo un cálculo similar al del anterior caso, llegamos a que cada persona consumía 12,41 kg al año, o 1,08 arrobas (1@ = 11,5kg)<sup>588</sup>.

Con todos estos datos, estamos en situación de estimar las necesidades para Toledo y Jaén, a partir del número de ciudadanos que tenía cada ciudad, según hemos mencionado anteriormente. Teniendo en cuenta los precios relativos de ambos productos, llegaremos al gasto final que tenían que sufragar los habitantes de las dos urbes, como se indica en la tabla que sigue.

En ella, vemos que entre ambas ciudades se precisan 59.400 arrobas de aceite y 1,8 millones de arrobas de vino, lo cual se traduce en un gasto común total de algo más de 86 millones de maravedís al año.

Naturalmente, aunque hemos supuesto unos consumos por persona similares en los dos lugares, podemos apreciar cómo en la ciudad castellana el gasto en aceite es más que proporcional a sus habitantes, merced a su precio mucho más elevado, y que en el caso del vino, las diferencias son menores debido a la menor distancia entre precios en Toledo y Jaén, si bien también es más favorable en la segunda.

---

<sup>587</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Aproximación cualitativa y cuantitativa a la dieta urbana en el siglo XV”, en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Univ. de Valladolid, 1991, p. 260

<sup>588</sup> EIRAS ROEL, A.: “Historia cuantitativa del consumo alimentario: estado actual de las investigaciones”, *Hispania*, XXXIV, 126, (1974), pp. 115-148

	JAEN		TOLEDO	
Habitantes	15.000		40.000	
Producto	Aceite	Vino	Aceite	Vino
Consumo arrobas por habitante año	1,08	34,21	1,08	34,21
Consumo total población año	16.200,00	513.150,00	43.200,00	1.368.400,00
Necesidades totales de aceite	59.400,00			
Necesidades totales de vino	1.881.550,00			
Precio en maravedís	120,00	40,00	166,00	41,20
Gasto total por producto cada ciudad	1.944.000,00	20.526.000,00	7.171.200,00	56.378.080,00
Gasto total ciudad	22.470.000,00		63.549.280,00	
Gasto total en aceite	9.115.200,00			
Gasto total en vino	76.904.080,00			
<b>GASTO TOTAL COMUN</b>	<b>86.019.280,00</b>			

Tabla 3.9: Consumo de vino y aceite en Toledo y Jaén

Llegado este momento, imaginemos que somos comerciantes, o regatones, tal y como nos considerarían en aquella época, y les proponemos a los concejos de Toledo y Jaén, encargarnos nosotros de modificar la producción y el reparto de los dos alimentos. Por supuesto, les garantizaríamos a las dos ciudades que ninguno de sus agricultores iba a perder ni un solo maravedí y que en cada ciudad nos íbamos a gastar exactamente lo mismo que antes, con lo que nadie sufriría ninguna pérdida. Es más, por dejarnos trabajar, les pagaremos a cada ciudad la construcción de un edificio para utilizarlo como mercado, por un valor de 100.000 mrv. en cada uno de los dos casos.

Como veremos en la tabla que sigue, nuestro propósito no es otro que incrementar la producción de aceite en Jaén, a razón de 10.000 arrobas, especializándose esta ciudad en tal producto. Del mismo modo, en el caso de Toledo, reduciremos la misma cantidad.

Dado que hemos prometido que la ciudad no iba a perder, en el caso jiennense hemos visto que su relación marginal de transformación es de 3. Es decir, que hay que emplear el triple de recursos para conseguir una arroba de aceite frente al vino. Por ello, sin que ganen ni pierdan en ganancia, los viticultores pasarán a ser aceiteros, reduciendo su producto en 30.000 arrobas de vino.

Del mismo modo para Toledo, con una relación de sustitución de 4,03, por la pérdida de superficie olivarera, les dejaremos producir 40.291,26 arrobas más de vino, respetando el total de su ganancia.

Prescindiendo del tiempo lógico que se tardara en realizar esto, dado que al fin y al cabo se trata de un ejercicio meramente teórico, veamos cual sería el resultado final



en el que nosotros gestionamos el negocio, y transportamos los excedentes de un lugar a otro pagando a cada productor el precio al que lo produce normalmente.

En la tabla que sigue, podemos observar que el gasto en cada ciudad no ha variado ni un ápice como habíamos prometido, pero sin embargo, la diferencia es sustancial. La especialización que hemos introducido en Jaén, gracias al comercio, nos ha permitido traer vino de Toledo a la anterior con un resultado que puede parecer sorprendente.

	JAEN		TOLEDO	
Habitantes	15.000		40.000	
Producto	Aceite	Vino	Aceite	Vino
Consumo arrobas por habitante año	1,08	34,21	1,08	34,21
Consumo total población año	16.200,00	513.150,00	43.200,00	1.368.400,00
Necesidades totales de aceite	59.400,00			
Necesidades totales de vino	1.881.550,00			
Movimientos resultantes del comercio	10.000,00	-30.000,00	-10.000,00	40.291,26
Relación marginal de transformación	3,00	3,00	4,03	4,03
Precio en maravedís	120,00	40,00	166,00	41,20
Producción total en arrobas	26.200,00	483.150,00	33.200,00	1.408.691,26
Valor por producto y ciudad	3.144.000,00	19.326.000,00	5.511.200,00	58.038.080,00
Valor total ciudad	22.470.000,00		63.549.280,00	
Valor producción total aceite	8.655.200,00			
Valor producción total vino	77.364.080,00			
<b>GASTO TOTAL COMUN</b>	<b>86.019.280,00</b>			
<b>Diferencia gasto</b>	<b>0,00</b>			

	Aceite		Vino	
<b>Arrobas producidas antes del comercio</b>	<b>59.400,00</b>		<b>1.881.550,00</b>	
<b>Arrobas producidas después comercio</b>	<b>59.400,00</b>		<b>1.891.841,26</b>	
<b>Excedente de capacidad para comercio</b>	<b>0,00</b>		<b>10.291,26</b>	
<b>Valor excedente = ahorro maravedís</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>424.000,00</b>

Tabla 3.10: Beneficio del comercio gracias a la ventaja comparativa

El ahorro que hemos obtenido por la venta del aceite en Toledo, compensa con creces el desahorro por comerciar con vino llevándolo a Jaén. Tanto es así, que a final del año, hemos abastecido a las dos poblaciones con el mismo gasto, y aún nos sobran 10.291,26 arrobas de vino de Toledo, que podemos vender tranquilamente en el exterior de las dos ciudades, por ejemplo tal vez en Bilbao, fuera del periodo de veda, por supuesto.

Al precio toledano, supondría un beneficio de 424.000 mrv., con lo que tras el pago al que nos hemos comprometido de 100.000 mrv. a cada ciudad, aun nos podemos marchar con un beneficio más que aceptable, y el agradecimiento de los ciudadanos.

Fuera de este ejercicio teórico de gestión mercantil, la realidad es que con el comercio puede demostrarse que la especialización mejora considerablemente el bienestar de las ciudades, al aprovechar las ventajas competitivas que cada una tiene. Pero lo mejor es que, aun cuando una ciudad tenga una ventaja absoluta sobre otra, la ventaja comparativa a la que estamos aludiendo, según las tesis de David Ricardo enunciadas, consigue que las dos al final se vean beneficiadas mejorando los resultados del caso de la autarquía.

Como decíamos antes, en un caso tal vez más realista, la competencia haría que los regatones de Jaén, acabaran ofreciendo el aceite a un precio intermedio entre los 166 y 120, con un beneficio apreciable para los castellanos, y por la otra parte, los viticultores de Toledo, incrementarían producción e ingresos (aun ajustando algo su margen), especializándose en su producto principal.

Desde luego, los que más ganarían son los consumidores, los grandes olvidados en las actas de sesiones bajomedievales, cuyos acuerdos aparecen siempre a favor del productor local. Este ejercicio demuestra que las decisiones de los regidores no siempre fueron acertadas, pues el comercio, como puede verse, acaba beneficiando a largo plazo a unos y a otros, por el hecho de ofrecer más incentivos a quien es eficiente.

Así pues, con estas cuatro vertientes que hemos analizado, creemos haber demostrado la existencia de razones suficientes para revistar el tradicional descrédito de los regatones, cuya actividad es mucho más necesaria de lo a veces considerado por la historiografía<sup>589</sup>.

Las preguntas que al inicio del epígrafe nos hacíamos sobre los mismos, pensando si su labor también puede ser también beneficiosa, hay que contestarlas con un sí. Efectivamente, el llevar productos de donde son más baratos a donde son más caros por su escasez, fomentar la especialización en lo que se es más eficiente, y contribuir a una mejor redistribución de los alimentos por encima de las vedas de entrada y saca, es positivo sin lugar a dudas. Su concurso en las redes del comercio

---

<sup>589</sup> Respecto a la valoración social del comerciante, se manifiesta de forma análoga José Angel Sesma, para quien el comercio debe ser considerado como el motor del progreso en los siglos medievales. Para este autor es básico el cambio que tuvo lugar a partir del siglo XIII. Así, se pasó de una visión tradicional del comerciante como potencial pecador por la simple razón de su posibilidad de engañar, a ser considerado como un profesional al servicio de la sociedad. Vid: SESMA MUÑOZ, J. A.: "El comercio en la Edad Media..." pp. 23 y 29

bajomedieval fue importante y absolutamente necesario, sin negar que puedan ser ciertos otros aspectos, relacionados con el acaparamiento de mercancías no para venderlas sino para producir escaseces artificiales.

Estamos convencidos de que las primeras razones a su favor, superan con creces los aspectos negativos, a tenor de todo lo expresado en este epígrafe.



## CAPITULO - 4



Figura 4.1: Comerciantes hospedándose en una ciudad  
*Tacuinum Sanitatis*, 1385

## LA BUSQUEDA DE LOS INTERCAMBIOS JUSTOS



## 4.1 El proteccionismo y la formación de precios



Figura 4.2: Almotacén inspeccionando a los mercaderes

No podemos decir que hubiera unidad de criterio en la Baja Edad Media, en relación al objetivo de salvaguarda de los intercambios justos. Es obvio que la política de aprovisionamiento de las ciudades buscaba que hubiera suficientes víveres y que estos se vendieran a un precio bajo, pero unido íntimamente a ello subyace el controvertido concepto de *precio justo*. Tal concepto, fue objeto de interesantes debates a lo largo de la Edad Media y especialmente en el marco temporal en el que se sitúa esta investigación. No obstante, aunque no se pueda afirmar que a finales del siglo XV y principios del XVI la cuestión del precio justo estuviera resuelta, sí que podemos percibir una evolución en la forma de entenderlo.

Para abordar el tema, es preciso hacer una breve reflexión sobre la escolástica y los dictados de los seguidores de tal corriente al respecto, pues la forma de regular los precios por los concejos, como ocurre con el resto de las cuestiones económicas, se ve notablemente influida por las ideas dominantes en la sociedad.

Por otra parte, hemos de decir también que la revisión del concepto de precio justo al que aludimos, fue algo común en toda la Europa bajomedieval. De esta manera,

la visión que se tenía sobre el comercio, especialmente el relativo a los alimentos, ponía especial énfasis en que los productores hicieran llegar su oferta al mercado, evitando en lo posible el concurso de toda clase de intermediarios, sobre cuya actuación y su influencia en los precios que paga el consumidor final versa fundamentalmente la discusión del pensamiento económico<sup>590</sup>.

La cuestión fundamental, no es otra que si los regidores de los concejos deben dejar libertad a los vendedores para que de acuerdo con la demanda fijen sus precios, o si es más conveniente que sea el consistorio el que establezca su valor, en defensa de los intereses de los ciudadanos.

Contrariamente a lo que pudiera pensarse, los escolásticos estaban más a favor de la libertad, o de la competencia, de lo que generalmente se supone, mostrando además una hostilidad muy marcada hacia cualquier tipo de monopolio. Sin embargo, sus ideas tardaron en calar en la sociedad, que las fue asumiendo de forma titubeante y no exenta de acalorados debates en su aplicación final por los regidores concejiles, que eran los que en definitiva tenían la llave de la política económica local.

Hace tiempo, la visión que se tenía del pensamiento de la época se basaba preferentemente en las tesis de Henricus de Hassia (o Heinrich von Langenstein), según la cual, si las autoridades públicas no lograban fijar el precio, el productor podría hacerlo, pero no debería cobrar más por su trabajo, que lo que le permitiera recuperar sus costes y mantener su status<sup>591</sup>. Tales tesis fueron revisadas por Raymond de Roover en 1958, para quien Langenstein estuvo más al margen de la corriente principal de la escolástica, a pesar de ser tomado como modelo por la escuela historicista alemana y sus seguidores ingleses. Según Roover, los escolásticos propugnaban que el precio justo que se debería cobrar no correspondía a algo determinado por los costes de producción y el estatus del productor, sino simplemente al precio de mercado corriente, sobre el que las autoridades se reservaban el derecho de intervenir en casos de emergencia o de detectar una mala práctica por parte de los oferentes<sup>592</sup>.

---

<sup>590</sup> Tal política sobre el comercio se practicó en toda Europa desde Inglaterra hasta Sicilia. Vid: PIRENN, H.: "Les anciennes démocraties des Pays-Bas", en *Les Villes et les institutions urbaines*, Paris, Félix Alean, 1939, pp. 196-199

<sup>591</sup> LANGENSTEIN, H.: *Tractatus bipertitus de contractibus emptiois et venditionis*, Parte I, Cap. 12, publicado en Johannes Gerson, *Opera Omnia*, IV, Colonia, 1484, fol. 191

<sup>592</sup> ROOVER, R.: "The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy", *Journal of Economic History*, 18, (1958), pp. 418-434



Parte de la historiografía, a la hora de debatir lo referido, ha puesto el acento en los comentarios de Alberto Magno (1193-1280) y Sto. Tomás de Aquino (1226-1274) de la Ética a Nicómaco de Aristóteles, donde se defiende el concepto de justicia conmutativa o contractual, según la cual cada parte debe recibir en un intercambio cualquiera, el equivalente exacto de lo que da. Sin embargo, hay otros pasajes en los que queda mucho más clara la postura de estos autores, como en los comentarios a las Sentencias de Pedro Lombardo, elaborados por Alberto Magno, en los que define el precio justo como el valor de los productos según la estimación del mercado en el momento de la venta (*secundum aestimationem fori*)<sup>593</sup>.

En este sentido, Sto. Tomás de Aquino en la *Summa Theologiae*, hace referencia a la historia de un mercader que lleva trigo a una ciudad donde hay escasez y se pregunta si debe vender al precio que existe en la ciudad (*“pretium quod invenit”*), o por el contrario debería anunciar su oferta, cosa que atraería a más mercaderes y haría bajar el precio al saberse en la ciudad que llegan mercancías nuevas. Respecto a esto, concluye que el comerciante puede vender a precio corriente sin infringir las normas de la justicia, aunque menciona que actuaría moralmente mejor si lo notificara<sup>594</sup>.

De la misma forma, esta interpretación concuerda con la del Cardenal Cayetano (1468-1534), autorizado comentador de la *Summa*, quien sostiene que según Aquino, el precio justo es el que en un determinado momento se puede obtener de los compradores asumiendo un conocimiento común y en ausencia de cualquier fraude y coerción<sup>595</sup>. Es decir, que si el mercado funciona razonablemente y la información que tienen los compradores es adecuada, con sus decisiones de compra harán que se llegue a un precio mucho más eficiente que el impuesto por las autoridades municipales.

Otros analistas actuales de la escolástica, como Diana Word en su obra de 2002<sup>596</sup>, se manifiestan en el mismo sentido que Roover, citando a Bernardino de Siena

---

<sup>593</sup> ALBERTO MAGNO: *Commentarii in IV sententiarum Petri Lombardi*, Dist. 16, art. 40, en *Opera omnia*, Paris, 1801. Citado por ROOVER, R.: Op. Cit.

<sup>594</sup> SANTO TOMAS DE AQUINO: *Summa Theologiae*, II, ii, qu. 77, ad. 4, en MONROE A. E.: *Early Economic Thought*, Cambridge, Harvard University Press, 1948. Citado por ROOVER, R.: Op. Cit. También en SANTO TOMAS DE AQUINO: *Suma de Teología*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1997

<sup>595</sup> WATT, L.: *“The theory Behind the Historical Conception of the Just Price”* en DEMANT, V. A., *The Just Price*, Londres, Student Christian Movement Press, 1930, p. 69

<sup>596</sup> WOOD, D.: Op. Cit., pp. 192-193

(1380-1444)<sup>597</sup>, autor que adoptó la misma posición tomista al establecer que el precio es un fenómeno social y puede ser establecido, bien por la autoridad pública para el bien común, o bien por la estimación a la que llega el mercado. El primero sería el precio legal, y el segundo, el natural. Bernardino además, alude a que una cosa tiene el valor de su venta, porque el precio de las cosas no se calcula según el deseo de una sola persona, sino de modo común. Para Wood, tal manifestación conduce necesariamente a la adopción del precio de mercado en detrimento del precio impuesto.

No dejaron de existir en la época otras posiciones discrepantes, como las de Duns Scoto<sup>598</sup> (1265-1308) y sus seguidores, los cuales sostenían que el precio justo correspondía al costo incluyendo la ganancia normal y la compensación por riesgos y, al contrario que Langenstein, no se preocupaban por el status social. La teoría de Scoto fue acusada de falacia por la Escuela de Salamanca, fundada por el jurista Francisco de Vitoria (cuya obra se sitúa a finales del s XV y comienzos del XVI) enfatizándose más que nunca la imparcialidad del precio de mercado, teniendo en cuenta solo la oferta y la demanda y olvidándose de otros aspectos<sup>599</sup>.

En definitiva podemos apreciar una clara evolución del pensamiento bajomedieval hacia la libertad de formación de precios, no exenta de una discusión y matización de la misma por parte de los distintos autores. Para unos era adecuado que el Estado fijara el precio, pero en general los escolásticos se mostraban más a favor del precio natural, cercano al concepto de precio de mercado, que del legal fijado por los gobernantes. Así, en el caso que nos ocupa que es el de los alimentos, nos encontramos con que las dos fórmulas conviven a la vez en las ciudades, suscitando muchas veces controversias entre la ciudadanía, lo cual analizamos especialmente en este capítulo que versa sobre las distintas formas de fijación de precios.

Otro hecho que debemos tener en cuenta a la hora de exponer la forma de regular los intercambios comerciales, es su carácter marcadamente proteccionista a

---

<sup>597</sup> BERNARDINO DE SIENA: *Opera Omnia*, 9 vols, Quaracchi, College of St. Bonaventure ed., 1950-1965, Vol. 4, Sermón 33, p. 157-158

<sup>598</sup> SCOTO, JOHN DUNS: *Quaestiones in librum sententiarum*, dist. 15, qu. 2, n. 23 en su *Opera Omnia*, 18, París, 1894. Citado por ROOVER, R.: Op. Cit., pp. 28-29

<sup>599</sup> GRICE-HUTCHINSON, M.: *The school of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952, pp. 48-86. Vid. También: ROOVER, R.: Op. Cit. Igualmente, IPARRAGUIRRE, D.: *Francisco de Vitoria, una teoría social de valor económico*, Bilbao, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 1ª serie, Vol. 8, 1952, pp. 55-81

nivel local. ¿Por qué tuvo tanto éxito este proteccionismo en las ciudades? La respuesta a esta pregunta no es tan distinta en la época tardomedieval a la que podríamos dar para el caso actual, al menos respecto a la razón de su aparición o a la demanda del mismo por parte de determinados grupos.

Es cierto que a partir del siglo XVI empiezan a cobrar fuerza las doctrinas mercantilistas, que llevan al fortalecimiento del Estado y a la búsqueda de un equilibrio de las balanzas comerciales, persiguiendo el fomento de la exportación y la contención de las importaciones. Si el proteccionismo de las ciudades en esta etapa de la Historia pudiera estar relacionado con el nacimiento de tales ideas, es algo que se escapa a nuestro objeto de estudio, pero en cualquier caso, podemos intuir que la creencia mercantilista de que el comercio es un juego de suma cero, cuestión sobradamente superada y aceptada por la mayoría de los economistas, ya anidaba en la forma de actuar de los regidores. Nuestra aproximación a la manera de formular la política local pasa más por analizar la actitud de determinados grupos que consiguieron imponer su criterio a la hora de determinar el nivel de protección a los productos alimentarios.

En este sentido, la pregunta retórica que nos hacíamos sobre el porqué del proteccionismo, nos lleva una respuesta elemental: porque los costos del libre comercio para los perjudicados por el mismo están muy concentrados, mientras que no ocurre así con los beneficios que reciben los consumidores<sup>600</sup>. La competencia a los productos de la ciudad procedente de las entradas de “*fuera parte*”, usando la expresión común en las actas municipales de la época, perjudica extraordinariamente al productor local y su negocio, que ve reducidas sus ventas o incluso puede ver en peligro la propia pervivencia de su actividad, especialmente cuando el precio del bien importado es más bajo o de mejor calidad. Sin embargo, los beneficios que obtienen los consumidores quedan más diluidos y por lo tanto son menos obvios. Después de todo, los artesanos, jornaleros y demás pecheros de las villas pueden seguir comprando vino, usando este producto como ejemplo típico de protección comercial, aunque el tal vino sea peor o más caro, mientras que los que lo producen se están jugando realmente su sustento.

Así, los perdedores de estos intercambios son más visibles, y además están mucho mejor organizados. Al fin y al cabo es mucho más fácil que se agrupen los agricultores afectados que la masa total de ciudadanos para demandar bienes con entrada prohibida. Por otra parte, como es notorio, eran los que tenían mejor posición

---

<sup>600</sup> FISCHER, S., DORNBUSCH, R. y SCHMALENSEE, R.: Op. Cit., pp. 90-92

social y más intereses económicos en la ciudad y su entorno, los que copaban los puestos en el regimiento, lo que hizo extraordinariamente fácil que triunfara el proteccionismo aludido.

Por tanto, vemos que los procesos de formación de precios tienen una doble dimensión. Por un lado, la proporcionada por la creencia de que debe ser el poder político el que marque los precios en defensa de los ciudadanos, para evitar el abuso de los comerciantes, cuestión que como hemos dicho se ve cada vez más difuminada por el avance de las doctrinas en favor del uso de los precios de mercado. Y por otro, el proteccionismo imperante, que restringe la competencia y reduce las posibilidades de contención del precio final que pagan los consumidores.

## 4.2 Métodos de fijación de precios



Figura 4.3: Señor inspeccionando el mercado de su ciudad

Cuando los regidores se plantean la necesidad de que en el mercado de alimentos los precios sean justos, observamos un triple interés en sus disposiciones. Por un lado, intentan evitar la especulación, especialmente en lo relativo a la ganancia por las variaciones artificiales de precios, cuestión que tratan de evitar para que no se desnaturalicen los referidos intercambios en perjuicio de los consumidores. Por otro, aunque la lectura de los documentos de época nos puede hacer pensar que fundamentalmente se persigue el bien del comprador, intentan que el precio proporcione una ganancia justa al comerciante, dado que en caso de que no sea así, la oferta es consiguientemente menor, lo cual perjudica al final a los ciudadanos. Y, en último lugar, intentaron evitar la carestía o escasez de alimentos en el mercado.

Todo ello contribuye al fin de la paz social en el municipio, aunque como vemos en numerosas ocasiones, los intereses de los grupos dominantes acaban primando sobre el del bien común.

Para llegar al precio final que pagaban los ciudadanos, optaron por una variedad de métodos para su regulación, en unos casos a través de la negociación y en otros mediante la imposición. Ambos los que vamos a exponer a continuación.

En las tablas de ejemplos que acompañan a cada uno de ellos incluimos la fuente de donde se han obtenido<sup>601</sup>.

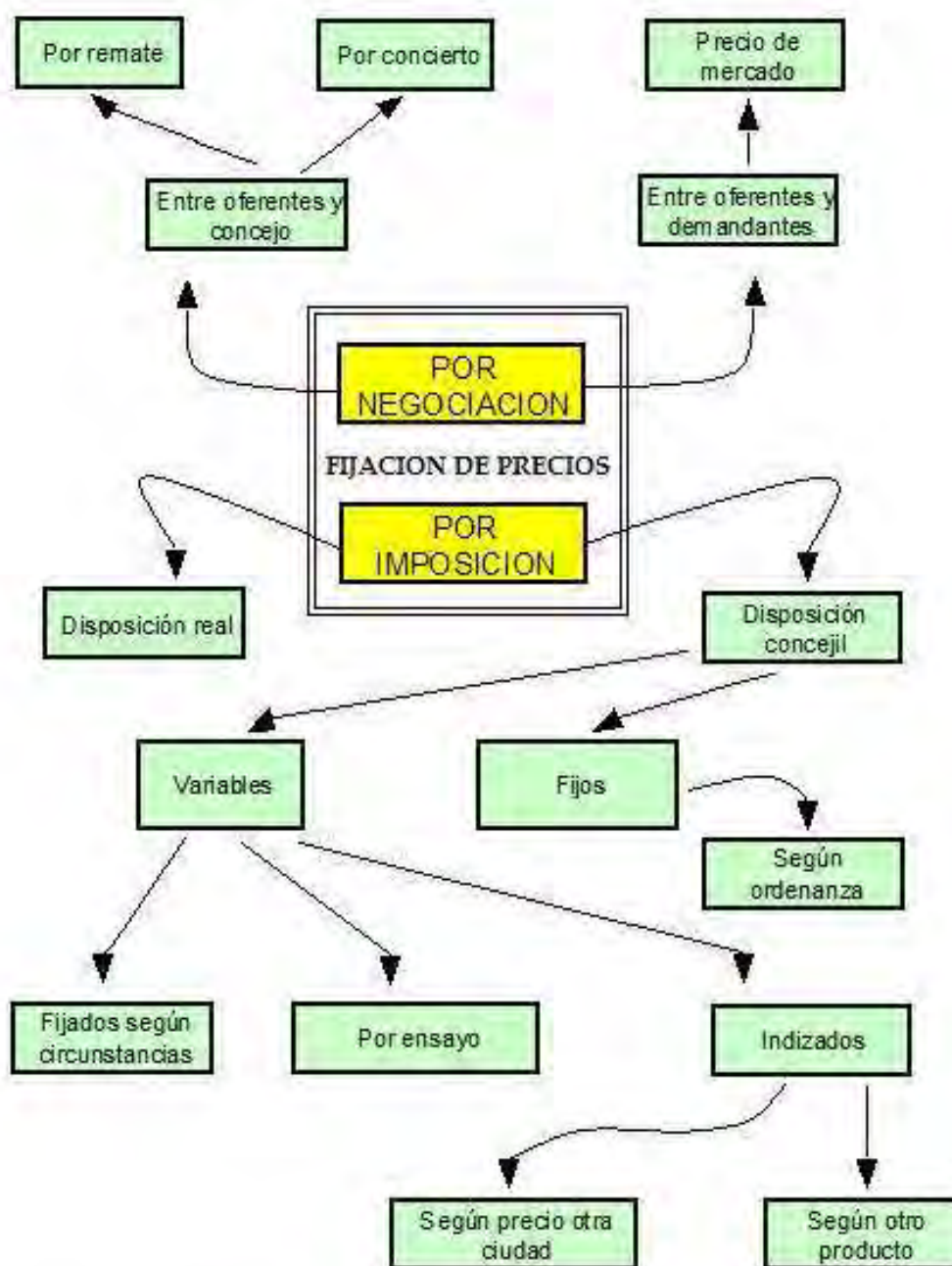


Tabla 3.8: Métodos de fijación de precios

<sup>601</sup> Ver capítulo de abreviaturas para su correcta identificación

## **4.2.1 Métodos por negociación**

### **4.2.1.1 Entre oferentes y concejo**

Los grupos de alimentos que se engloban dentro de este epígrafe, corresponden a aquellos para cuyo abasto se utilizó el contrato de obligación con el municipio. Como hemos visto dentro del capítulo referido sistema de obligados, se trata de actividades que requieren unos recursos, tanto organizativos como de capital importantes, y abarcan una buena parte de la familia de los productos cárnicos, muchos de los pescados y, ocasionalmente en algunas ciudades, el queso, el aceite o la sal.

Dado que se trata generalmente de actividades, sobre todo en el caso de los cárnicos y pescados, que requieren de una red comercial amplia y unas inversiones elevadas, los concejos, a cambio de la obligación de abastecer a la ciudad en determinadas condiciones, otorgaban un alto grado de monopolio al abastecedor, que le permitiera afrontar su actividad con garantía de éxito.

Sin embargo, la pregunta que debemos hacernos es si tal sistema era eficiente, no solamente en términos de abasto o de llegada de suficientes mercancías a la ciudad, sino también en términos monetarios, es decir, si los precios finales que debían pagar los ciudadanos eran los óptimos.

No es sencillo llegar a una conclusión objetiva respecto a tal consideración, debido fundamentalmente a la imposibilidad lógica de reproducir el modelo en la realidad, modificando las variables que le afectan, como hacen las ciencias experimentales. No obstante, sí podemos analizar los efectos que tuvo en la economía bajomedieval, y llegar a conclusiones, que aunque sean opinables, nos ayuden a entender mejor las bondades y defectos del sistema aludido.

En Economía, se habla de eficiencia o de un resultado óptimo, cuando la asignación de recursos es la mejor posible. Tal hecho se produce, cuando el sistema en cuestión proporciona los incentivos adecuados a todos los agentes que intervienen en el proceso. En el caso que nos ocupa se trata de que los oferentes de alimentos tengan un beneficio adecuado, y los ciudadanos unos productos baratos y de buena calidad. Sin embargo, el sistema de abasto por obligación, que implica una negociación de precios entre el concejo y los abastecedores, tuvo más desventajas para el conjunto de la sociedad que ventajas, debido a las razones que se van a exponer.

Para empezar, tanto los mercaderes que se ofrecen a abastecer como los representantes del regimiento, suelen ser un número muy reducido de individuos. Rara es la postura en la que pujan más de dos mercaderes o grupos. Y por el lado del concejo, la situación es todavía más acentuada. Aunque los regidores intervengan teóricamente en representación de la ciudadanía, su actuación es igual a la de un monopsonio, es decir, agrupan toda la demanda a la hora de tomar decisiones respecto a los intercambios comerciales.

Tal situación, típica de la competencia imperfecta, otorga a unos y a otros “*poder de mercado*”, en lugar de ser precio-aceptantes. Por ello, tienen una influencia decisiva en el precio final de los productos al verse reducida la competencia, lo que resta eficiencia al modelo. De esta forma, si es el concejo el que con su capacidad negociadora obliga a rebajar el nivel de precios por debajo de lo adecuado, la oferta se reduce y los mercaderes pueden incurrir en unas pérdidas que les resten incentivos para abastecer en el futuro. Visto por el lado opuesto, si son los mercaderes los que imponen unos precios abusivos, amparados en su oligopolio, serían los consumidores quienes resultarían perjudicados.

Empezaremos analizando la situación en el antiguo reino de Toledo, atendiendo al poder de negociación por el lado de los concejos bajomedievales.

Una de las principales causas de ineficiencia del sistema de abasto por obligación, fue la poca flexibilidad de los precios para adaptarse a la situación del momento. Tan pronto como se producía el remate del contrato, los concejos procuraban que permaneciera sin alteraciones a lo largo de todo el periodo de obligación, frecuentemente anual. Sin embargo, es innegable la componente estacional en sectores como el cárnico, cuya materia prima depende de factores como los ciclos de trashumancia, la rarificación de los pastos en invierno, la necesidad de renovación de la cabaña ganadera en primavera, desaparición en otoño de zonas rastrojeras por el nuevo ciclo agrícola, o la matanza del cerdo a partir de San Martín. En otros, como el del pescado, podríamos aludir a las mismas razones, respecto al clima y la dificultad de hacer llegar la mercancía hasta el interior de la meseta castellana<sup>602</sup>.

Asimismo, cualquier situación sobrevenida podía comprometer seriamente el abasto, si el concejo se empeñaba en no tenerla en cuenta, obligando a que se respetara el compromiso de precios. Ello hizo que fuera habitual que se produjeran

---

<sup>602</sup> BONACHIA HERNANDO, J. A.: Op. Cit., p. 146



quiebras en el negocio de los mercaderes, lo cual obligaba a buscar fuera de la ciudad nuevos abastecedores. Podemos ver que así ocurrió en el ejemplo de Madrid de 1494, año en el que hubo que recurrir a Diego López y Pedro González, vecinos de Alcalá, para dar abasto de carne por no encontrarse en la ciudad, ningún carnicero dispuesto a abastecer<sup>603</sup>.

Del mismo modo sucedió en abril de 1454 en Guadalajara. La ausencia de posturas de carniceros alcarreños que quisieran avenirse a las condiciones del municipio, llevó a los regidores a tener que negociar con mercaderes de Hita, y a la vez a enviar un mensajero a Alcalá de Henares, donde se tenía noticias de que un judío, conocido en Guadalajara por su actividad mercantil, estaba dispuesto a abastecer a precios razonables. La situación muestra el nerviosismo de los regidores, al no haber aceptado las ofertas de los carniceros locales y tener que buscar a la desesperada abastecedores de fuera de la villa. Obviamente, con un mercado más abierto, la competencia entre los de Guadalajara y la posible llegada de carne de Alcalá o de Hita, hubiera proporcionado mejores precios a los ciudadanos<sup>604</sup>.

En Toledo encontramos una situación similar el 11 de abril de 1506. Al parecer, las circunstancias climatológicas provocaron una situación de esterilidad, que imposibilitó a los carniceros cumplir con sus obligaciones. El concejo toledano, pudo optar por permitir la entrada de nuevos abastecedores, subir los precios, o ambas cosas a la vez. Sin embargo, se decantó por encarcelar a los comerciantes y embargar sus bienes.

Al poco tiempo se dieron cuenta de que tal medida solo empeoraba las cosas, con lo que los carniceros fueron liberados y los precios crecieron de forma suficiente para que estos pudieran dar abasto. Es evidente, que los consumidores hubieran preferido tener la carne algo más cara, antes que no tener nada en absoluto<sup>605</sup>.

Esta falta de flexibilidad de los precios podemos apreciarla también en caso de circunstancias de signo contrario. Cuando hay abundancia de producto y los precios son elevados, es sencillo que concurran oferentes con condiciones más favorables, pero la rigidez de los contratos de abasto imposibilitaba que los ciudadanos pudieran aprovechar la posible mejoría de precios. Tal ocurrió en Guadalajara el 22 de junio de

---

<sup>603</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 125-126

<sup>604</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 70-73

<sup>605</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 63

1485. Ese día acudió al concejo Juan de Madrid, proponiendo una baja en el precio de las carnes, pero el regimiento, a través del regidor Fernando de Castro Gauna, se opuso aludiendo a que los actuales abastecedores acababan de comprar existencias, y que la baja de Juan de Madrid les perjudicaría. Por otra parte, el contrato en vigor con los dichos carniceros hacía inviable que se tomara en cuenta su postura.

La medida produjo un gran alboroto en la cámara del concejo, como así lo atestiguan las actas municipales, pero al final se optó por renunciar a la mejora que hubiera supuesto el hecho de que un nuevo carnicero se sumara a los ya existentes en la ciudad. Evidentemente, el otorgamiento del monopolio de determinados productos a los abastecedores del momento le permite al concejo exigir un abasto continuo, pero cierra las puertas durante a la llegada de competidores con precios más favorables para los vecinos<sup>606</sup>.

Un caso en el que apreciamos claramente la subjetividad de las decisiones municipales en contra de una oportuna flexibilidad en los precios, la encontramos en el acta del día 24 de abril de 1489 en Madrid. En aquel momento la ciudad se encontraba en una situación difícil. La peste había causado estragos en la población, y el regimiento optó por ausentarse de la ciudad durante un largo periodo, como puede verse en actas precedentes, que sitúan el lugar de reunión del consistorio, en Villaverde, Carabanchel o Majadahonda. Durante este periodo y en ausencia de los regidores, los caballeros habían autorizado elevar el precio del carnero hasta 18 mrv. el arrelde, dado que los carniceros se habían quedado sin margen de ganancias. Pero la llegada de los ediles, a pesar de las peticiones de mantener el precio, supuso la vuelta a la situación anterior.

Las continuas quejas de los comerciantes consiguieron que el regimiento ordenara hacer cata en los lugares comarcanos, para averiguar a qué precios se estaba vendiendo la carne. Mientras tanto, de forma salomónica se autorizó un precio intermedio entre los 18 mrv. que demandaban los carniceros, y los 16 mrv. que pretendía el concejo, dejando el carnero a 17 mrv. el arrelde. Como puede verse, la decisión municipal ni accede a las peticiones de los oferentes, ni tiene en cuenta el precio que los demandantes pudieran estar dispuestos a pagar. Antes bien, se quitan el problema de encima, imponiendo un precio arbitrario que no recoge la situación de

---

<sup>606</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 264

escasez del momento, y pospone la decisión a la espera de las noticias de sus informantes<sup>607</sup>.

Igualmente se puede calificar de sorprendente la actuación municipal en el caso del mercader Alonso de Torres, en junio de 1492. La ausencia de pescaderos que accedieran a obligarse con la villa de Madrid el año precedente, hizo que la misma concertase con el susodicho Alonso de Torres el abasto de pescado, pero solamente al precio que la ciudad le impuso. Semejante medida le hizo incurrir en unas pérdidas, como reconoce el mismo concejo, de entre 2.000 y 3.000 maravedís.

Sin embargo, sucedió que el pescadero tenía pendiente un pleito con los arrendadores de la renta de la red del pescado, por haber vendido sábalo salado fuera de la misma. Por esta razón, y en atención al servicio hecho a la villa, se le condonó la pena. Además, en la misma sesión se le remató el contrato de abasto de pescado, por otro año.

Poco se necesita argumentar ante la evidencia de una incorrecta gestión municipal. El resultado de tal política no es otro que la pérdida de ingresos por parte del erario público, por la condonación de una pena justa. Por otra parte, la imposición de un precio reducido en exceso a los abastecedores del pescado, por mucho que pueda a corto plazo beneficiar a la ciudadanía, reduce los incentivos para que otros abastecedores se animen a pujar. De hecho, el acta reconoce la inexistencia de posturas el año precedente.

Por fin, el remate ese mismo día a favor del hábil negociante, impidió que otros pescaderos favorecieran a la villa de Madrid con un abasto posiblemente más completo o más barato<sup>608</sup>.

Es muy frecuente encontrar en las actas municipales del territorio estudiado en el periodo bajomedieval, la referencia a peticiones de los abastecedores para elevar el precio de los productos, debido a alguna circunstancia concreta que les hace incurrir en pérdidas. Ciertamente es que en virtud de los contratos que tienen suscritos, el precio debería mantenerse estable, y que se supone que tales circunstancias sobrevenidas forman parte del riesgo inherente a su negocio. No obstante, es mucho más afectivo en tales situaciones flexibilizar tanto el precio como la posibilidad de entrada de oferentes, dado que el incentivo extra que supone subir los precios, favorece la llegada de nuevos

---

<sup>607</sup> LACM-2, pp. 139-140

<sup>608</sup> Idem, p. 338

comerciantes, aunque sea de forma puntual. Del mismo modo, la abundancia de oferta que de ello se derivase, posibilita el restablecimiento de precios más bajos.

La actuación de los concejos castellanos del antiguo reino de Toledo, no pudo ser más nefasta en este sentido, pues lejos de actuar de esta manera, tienden a posponer sus decisiones en la mayoría de los casos, o a conceder alguna merced a los comerciantes, normalmente no suficiente para remediar la situación. Al fin y al cabo, si romper el monopolio supone un quebrantamiento de los contratos de abasto suscritos, también lo es la elevación de precios, con lo que bien pudieron haber negociado en este sentido las autoridades municipales, en beneficio de la población administrada por ellas.

Como ejemplo de lo mencionado, puede citarse la situación de Guadalajara en el año 1475. Los entonces carniceros, Alfonso Ruiz y Jacobo Romano, se quejaron de que al precio de 15 mrv. el arrelde de carnero incurrían en pérdidas, y que les era imposible servir carne. El regimiento, tras discutir sobre ello, pospuso la solución acordando realizar una cata sobre las existencias de ganado. Según la misma, en lugar de comprobarse los precios en los mercados de origen, se pesaría una muestra de seis carneros de entre los llegados últimamente, dos buenos, dos medianos y dos malos, y a tenor de su peso, se decidiría.

Un día más tarde, el resultado de la cata les confirmó que al precio que tenían fijado, las pérdidas serían grandes para los comerciantes, razón por la cual se elevó hasta 16 mrv. el precio hasta finales del mes siguiente. Sin embargo la medida fue insuficiente, pues cinco días después mandaron detener a ambos carniceros por no servir carnero y elevar unilateralmente el precio en otras clases de carne<sup>609</sup>.

Lo que demuestra este ejemplo, es que el juicio subjetivo de los ediles nunca puede sustituir al mercado, y que las situaciones de monopolio acaban por perjudicar a los demandantes. Una mejor solución, hubiera sido dejar por un lado fluctuar libremente los precios al alza, además de permitir a otros abastecedores servir de carne a la ciudad.

Del mismo modo, la actuación en la villa de Madrid el 23 de julio de 1485 demuestra la lentitud de los procesos de revisión de precios. Para entonces, el negocio del aceite se hallaba rematado en Juan de Carboneras, quien se dirigió al concejo con la intención de solicitar una subida en el precio de la panilla de aceite. Los regidores, tras analizar su caso, le respondieron que continuara con los precios actuales hasta Santa

---

<sup>609</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 156-161

María de agosto, y mientras tanto, procurarían informarse de cómo estaba el mercado, haciéndole entonces justicia si a ello hubiera lugar.

Lejos de tomar la decisión de elevar precios, hasta el 23 de septiembre, es decir, dos meses más tarde, no se volvió a reunir el concejo para tratar el tema. Reconociendo el grave daño que estaban sufriendo los suministradores, se les concedió, piadosamente, como reza en el acta, la subida desde los 10 a los 12 cornados en el precio de la panilla, con el compromiso de no solicitar nuevas subidas fuera cual fuera la situación futura<sup>610</sup>.

Igualmente podemos argumentar para la situación que se dio a mediados de abril de 1492. Una sobrevenida esterilidad en el ganado estaba dificultando a los carniceros dar cumplido abasto a la ciudad, pero la rigidez del sistema de obligación impedía que el precio se adaptase a tal circunstancia, por lo que los encargados de servir la carne no encontraban reses suficientes para atender las diferentes tablas.

Llegada la petición al concejo para elevar los precios de la carne hasta San Juan, que era la fecha de fin del contrato de abasto, se decidió remitir el caso a los actuales regidores, además de a Juan Palomino, Ferrand Ruiz, Juan Gutiérrez y a Vargas, del estado de los caballeros y escuderos, así como al procurador de los pecheros. En definitiva, lo que se hizo fue crear una amplia comisión para tratar el tema. Tal comisión debía reunirse con los carniceros y hablar sobre posibles formas de solucionar la crisis, así como recibir nuevas posturas de los mismos. Con el resultado de las negociaciones, se volvería a la reunión del concejo para discutir sobre ello, dado que se prohibió expresamente a los comisionados firmar ninguna clase de acuerdo<sup>611</sup>.

Como puede verse, un asunto que hubiera sido resuelto rápidamente con una mayor flexibilidad en los contratos, se demoró innecesariamente, con el subsiguiente perjuicio para los consumidores que vieron reducirse las existencias de carne en los diferentes puestos, mientras esperaban la resolución del concejo. El acta del 13 de junio de 1492, confirma que nada se hizo, y que además hubo de comisionar a tres personas para que acudieran a Toledo, Guadalajara y Alcalá, para seguir trabajando sobre el caso de las carnicerías.

Nada pone el acta sobre si se trataba simplemente de una comprobación de precios, pero bien pudo ser que, cumplido el periodo de obligación que llegaba hasta

---

<sup>610</sup> LACM-1, pp. 401 y 409

<sup>611</sup> LACM-2, p. 333-334

San Juan, no apareciera ningún carnicero debido a los pocos incentivos que ofrecía la negligente actuación municipal<sup>612</sup>.

No solamente en estas circunstancias apreciamos inoportunos retrasos a la hora de tomar decisiones sobre precios, sino que en los casos de llegada de la Corte a Madrid, igualmente el consistorio se demoraba innecesariamente cuando debía adaptar las condiciones de la oferta de carne. La llegada de comitiva real a cualquier ciudad, traía consigo un aumento de la población y de la demanda de alimentos y, a pesar de que la Corte solía ir acompañada de carniceros y otros aprovisionadores, estos comerciantes tenían que comprar sus productos en la zona.

Este aumento de la actividad de compra y de la demanda, provocaba en muchas ocasiones escasez de alimentos, y un incremento de los precios en los lugares donde los mercaderes que servían el producto final tenían que aprovisionarse. Obviamente, los concejos municipales habían de adecuar el precio de los obligados al suministro, para que no perdieran en el mismo. Pero este mecanismo era mucho más ágil para los que trabajaban para la Corona, dado que los locales habían de solicitarlo expresamente al concejo y aguardar su resolución.

Normalmente el regimiento accedía a elevarlos, aunque con demasiada frecuencia, tal medida se producía más tarde que para los que seguían a la Corte. Ello les hacía acumular ciertas pérdidas, que solo podían enjugar en parte, con la elevación de precio que se concedía. Sin embargo, hubo algún caso en el que se optó por una fórmula de compensación diferente. Nos referimos al caso que refleja el acta del día 10 de noviembre de 1494 del concejo de Madrid, en el cual, el carnicero local solicitó la preceptiva elevación del precio de sus productos, dado que los de la Corona gozaban desde hace tiempo de tal merced.

El concejo estimó conveniente su petición, elevando el precio del carnero en 2 mrv. y el de la vaca en 1 mrv. Sin embargo, lo que difería de la costumbre habitual, fue que la elevación de precio se materializó en una sisa, de la cual la mitad se entregaría al obligado, como compensación por las pérdidas sufridas hasta ese momento, y la otra mitad, se utilizaría para sufragar los gastos de la dehesa municipal, y los de construcción y mantenimiento del edificio del arrabal, destinado a mercado<sup>613</sup>.

---

<sup>612</sup> Idem, p. 342

<sup>613</sup> LACM-3, p. 107

Al carnicero obligado, seguramente no le debió quedar otro remedio que aceptar la decisión municipal, si con la subida que se acordó pudo compensar su pérdida. Pero recordemos que esta se había producido más tarde que la de los carniceros reales, con lo que igualar con los anteriores el precio, posiblemente le permitiera comenzar a vender con beneficio, pero sin resarcirse completamente del periodo con precios más bajos.

Por otra parte, hemos de dudar de lo pertinente que pudo ser el hecho de imponer una fiscalidad más elevada en la carne, precisamente en un momento de escasez. Introducir elementos que modifiquen los incentivos de los suministradores, provocando diferencias entre unos y otros, dado que los carniceros reales no se veían afectados a la sisa, provocó agravios comparativos nada sanos para garantizar la eficiencia del sistema.

Hay otras ocasiones en las que igualmente podemos comprobar cómo el poder de negociación del concejo influye en los precios finales, dejando a los abastecedores en una situación de indefensión. Es en estos casos, cuando más patente queda el hecho de que el precio no es el resultado de una negociación entre iguales, y mucho menos el resultado de la interacción de las fuerzas del mercado basadas en la escasez. Al contrario de esto último, los concejos llegaron a imponer precios y condiciones que en muchos casos desincentivaban la llegada de nuevos comerciantes.

Un ejemplo en el que puede observarse con claridad, es el de la negociación que tuvo lugar en Guadalajara el 18 de febrero de 1485. A tenor del acta municipal, un mes antes el regimiento alcarreño había concertado el pescado con el mercader Sancho González de la Plazuela, sobre el que concurría el hecho de ser neófito en el oficio. Con el mismo habían ajustado el precio del pescado remojado a 8,5 mrv. la libra, dándole exclusividad en la venta de sardinas. Sin embargo, ese día se volvieron a revisar los precios con motivo de la llegada de un nuevo pescadero a la ciudad, de nombre Diego Sánchez Carmona.

El nuevo acuerdo dejó el precio de los pescados de gamella, ya fuera pulpo, mielga, tollo, lija o raya, en 7 mrv., cuestión que fue enérgicamente protestada por el primer suministrador, debido a la gran diferencia que había respecto al precio que con él habían acordado. Sancho González solicitó que si se le hacía bajar precisamente en los pescados más habituales, que al menos se le permitiera un precio más favorable en los de menor consumo. El concejo por su parte, en un ejercicio de absoluta prepotencia, le recordó que era nuevo en el negocio, y que con el tiempo vería que el precio que se le

imponía era razonable. No obstante, en caso de no quedar conforme, siempre podía volver a presentar queja y ya se vería lo que se hacía<sup>614</sup>.

Respecto a lo referido, hemos de resaltar dos cuestiones que claramente restan eficiencia al mercado de pescado. Por un lado, se trata de la pretensión del suministrador de una compensación en precio en otras especies, cuando las objeto de discusión son rebajadas sin su consentimiento. Respecto a este punto, entendemos que el concejo actuó correctamente, pues a pesar de que lo que se estaba negociando era un contrato de suministro en su conjunto, cada producto que llega al mercado, debe ser considerado individualmente, y su precio debe responder entre otras cosas, a la disponibilidad de su oferta, y a la demanda existente en cada momento sobre el mismo. En otras palabras, debe respetar escrupulosamente lo que los vendedores están dispuestos a ofrecer y lo que los ciudadanos admiten pagar por ello.

En caso de variación del precio en cualquiera de los pescados, para que el mercado fuera eficiente, los consumidores siempre deberían tener la última palabra a la hora de decidir si lo compran o si prefieren adquirir otra cosa. Así, si al pescadero le hubieran dejado subir el precio en otras especies, por su teórica pérdida en las principales, se hubiera producido una distorsión en los precios relativos, nada deseable para los consumidores. Al fin y al cabo, una de las formas que tienen los compradores de influir en la buena marcha de los precios, es a través de lo que se conoce como “*efecto sustitución*”, que no es otra cosa que el desplazamiento de la demanda de un producto a otro diferente y sustitutivo del anterior, cuando varía el precio del primero. Con este efecto, los ciudadanos premian o castigan al comerciante que modifica el precio, favoreciendo el correcto equilibrio del sistema.

Cuestión diferente es la actitud del concejo, que responde con suficiencia al nuevo pescadero, y le conmina a aceptar los precios que se le imponen, a pesar de que pasado un mes desde la negociación que hubo con él, el suministrador ya hubiera hecho acopio de existencias, esperando su venta al precio convenido. Tal hecho deja al comerciante en una situación de indefensión, que le resta incentivos para concurrir en el futuro a nuevos remates del sector del pescado. Incluso en ese año, si su contabilidad acababa en déficit, quedaría a merced de la caridad del concejo, que no le aclara si podrá resarcirse de las pérdidas en caso de producirse.

---

<sup>614</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 212-213



En el sector de la carne madrileño, podemos argumentar igual sobre la falta de seriedad de los regidores respecto a los pactos suscritos con los obligados. No es de extrañar encontrarnos en los libro de actas, acuerdos que un día son aprobados, y al poco tiempo algún regidor no presente se opone al acuerdo de los que comparecieron. Incluso en ciertas ocasiones, alguno de los que acudieran a la sesión en cuestión, se apresura a desdecirse y a intentar forzar una nueva resolución. Es el caso de lo sucedido el 13 de septiembre de 1486.

En tal fecha era notorio que los carniceros estaban incurriendo en pérdidas, al precio al que se habían obligado a abastecer. Por esta razón, el concejo acordó que se les autorizara a elevar el precio en un maravedí, tanto en la carne de vaca como en la de carnero. Sin embargo tres días después, el regidor Luis de Alcalá, aun reconociendo que en la sesión previa había concurrido gran cantidad de asistentes, entre el corregidor, regidores, caballeros y escuderos, procurador de los pecheros, etc., es decir, un quórum más que suficiente, decide reabrir el debate.

¿Por qué se produce este cambio inesperado? El regidor adujo que durante el año anterior los precios habían sido superiores, merced a lo cual los carniceros habían tenido ganancia más que suficiente. Por esta razón, en el año presente se decidió forzar la negociación con ellos, reduciendo precios. Sin embargo, a tenor de la queja reciente de los carniceros, respaldada por las pruebas de precios tomadas de las zonas comarcanas, se les había vuelto a favorecer. Por ello, propuso romper el acuerdo y dejar servir a otros carniceros que pudieran venir<sup>615</sup>.

Respecto a la propuesta de Luis de Alcalá, por cierto respaldada en el acta por algún regidor más, ha de decirse que su pretensión de liberalizar el sector y dejar concurrir a más competidores, no es esencia mala, dado que como representantes de los ciudadanos, su labor consiste en favorecer el suministro a precios bajos. Sin embargo, lo que no debe admitirse es cambiar las reglas del juego, una vez que este ha comenzado. Si existe un acuerdo de carácter monopolístico con un conjunto de abastecedores, este debió ser respetado por todo el periodo de obligación. Las modificaciones que se hicieran por mutuo acuerdo, son correctas dado que se aprueban por ambas partes, pero una modificación unilateral como consecuencia del poder que tiene el consistorio, no solo perjudica económicamente a la otra parte, sino que también en este caso, supone un freno a la concurrencia de los mercaderes en el futuro.

---

<sup>615</sup> LACM-2, pp. 29-30

Otra cuestión hubiese sido, a nuestro juicio más acertada, que al año siguiente se ensayara la posibilidad de permitir la entrada de carniceros con buenos precios, en cualquier momento, y sin otorgamiento de monopolios. Frente al inconveniente de que los comerciantes no tuvieran al regimiento enfrente para moderarles los precios, la ventaja de una saludable competencia, acompañada de las decisiones de los ciudadanos sobre a quién comprar, posiblemente hubiera dado mejor resultado.

Hemos de hacer referencia también al comercio de la sal, producto objeto de contrato de obligación en el mercado de Madrid. De igual manera observamos el poder de mercado que ostentó el concejo, propiciando acuerdos sin la intervención de las decisiones de los consumidores, como el que se dio en el verano de 1494.

El mismo regidor, Luis de Alcalá, que veíamos interviniendo en el sector cárnico, en esta ocasión asumió las competencias para negociar con los abastecedores de sal. El día 8 de agosto, se aceptó la oferta de Alonso Jiménez para servir a la ciudad al precio de 11 mrv. el celemín, hasta San Miguel. Sin embargo, como ya había ocurrido con los carniceros, a los tres días se decidió forzar la situación y amenazar con retirarle el contrato, si no mejoraba sus condiciones.

Para ello se comisionó al renombrado Luis de Alcalá, junto con Diego de Vargas, quienes le exigieron dejar su oferta en 10 mrv. En caso contrario, el concejo acudiría directamente a las salinas de Atienza, enviando a otro abastecedor en su lugar.

Queda patente pues, el poder de negociación del los concejos bajomedievales a la hora de forzar precios, tal vez en ocasiones con resultados positivos para la ciudadanía, pero siempre con la duda sobre si la libre competencia lo hubiera hecho mejor. Y en la mayoría de los casos, con la seguridad de que la imposición unilateral de condiciones restó incentivos a los oferentes, que en años siguientes se pensarían si su concurso les resultaba rentable.

Pero como en toda negociación en la que, desafortunadamente, el número de intervinientes es muy reducido, las posturas de fuerza por el lado de los mercaderes fueron también elemento inseparable de los enfrentamientos comerciales. Los mismos, agrupados en ligas de abastecedores, procuraron forzar acuerdos con el regimiento, en claro perjuicio de los que habían de comprarles su producto, los siempre olvidados consumidores.

Tal comportamiento colusivo no era bien visto por la Corona, e incluso combatido por la misma. Así, desde el siglo XIII, con la publicación de las Partidas de

Alfonso X el Sabio, se persiguieron los acuerdos corporativos que implicaran el establecimiento de posturas, cotos, o juras con intención de fijar precios:

*“Cotos e posturas, ponen los mercadores entre sí, faziendo juras e cofradías, que se ayuden unos con otros, poniendo precio entre sí por quanto den la vara de cada paño, e por quanto den otrosí el peso e la medida de cada una de las otras cosas, e non menos. Otrosí los menestrales ponen coto entre sí por quanto precio den cada una de las cosas que fazen de sus menesteres. Otrosí fazen posturas que otro ninguno non labre de sus menesteres, sino aquellos que ellos reciben en sus compañías. E aun que aquellos que así fueren recibidos que non acaben el uno lo que el otro ouiere començado. E aun ponen coto en otra manera, que non muestren sus menesteres a otros sino aquellos que descendieren de sus linajes dellos mismos...”*<sup>616</sup>

Además de la Corona, obispos y concejos prohibieron de forma general o concreta las cofradías o hermandades con finalidad diferente a la religiosa o asistencial. Sin embargo, la pequeña nobleza local, protagonista de las banderías urbanas, así como el patriciado urbano no noble, procedente de grupos mercantiles o artesanales, no dejó de promover acuerdos que supusieran una fijación de precios por encima de lo razonable, y restricciones a la libre competencia<sup>617</sup>.

Exponer todos y cada uno de los casos en los que se aprecia una colusión de abastecedores en la zona castellana que nos ocupa, haría su lectura innecesariamente larga. No obstante, es conveniente mencionar algunos de los mismos, en los que se puede corroborar el sentido de nuestras afirmaciones sobre su forma influir en el mercado<sup>618</sup>.

Centrándonos en Madrid, donde por la abundancia de actas de sesiones de su concejo podemos seguir más claramente las ligas de comerciantes, observamos la existencia de importantes grupos familiares que intervienen repetidamente en las ofertas de abasto. Incluso, puede constatarse la continuidad de la tradición familiar dentro de cada una de ellas.

---

<sup>616</sup> ALFOSO X, el Sabio: *Las siete partidas*, Madrid, Boletín Oficial del Estado (ed. facsímil de 1555), 1985, III, p. 36v

<sup>617</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas...”, pp. 27-28

<sup>618</sup> Para un conocimiento más específico, en el Anexo Documental se encuentran tabuladas la totalidad de las posturas tanto de carácter tanto individual, como colectivas, que hemos localizado en las ciudades estudiadas.

Una de estas familias es la de los Franco, sobre la cual, el acta del 26 de noviembre de 1482 recoge el remate de la pescadería de la ciudad a favor de Pedro y de su madre, Constanza González, esposa de Diego Franco. Seguramente, la mención del nombre de los progenitores, serviría de garantía al concejo, y mostraría la continuidad de su forma de trabajo, aunque de facto, la gestión fuera pasando a los descendientes<sup>619</sup>.

Igualmente, la familia de los Heredia aparece habitualmente en las actas madrileñas, fundamentalmente representada por su patriarca, Pedro, el cual tuvo una influencia notable en la política de abastos madrileña, merced a su cargo de mayordomo. Su presencia se hace patente, tanto en el negocio de la carne como en el del pescado. Así, la sesión del 9 de abril de 1483, nos muestra el acuerdo que suscribieron ambas familias, los Franco y los Heredia, para repartirse el negocio de la carne durante ese año. Los primeros, representados por Diego Franco y sus hijos Pedro y Marcos, se encargarían de la mitad de las carnicerías, mientras que los Heredia, se harían cargo de la otra mitad.

Resulta significativo el hecho de que en la reunión del concejo, los abastecedores tomaron la palabra para mencionar al Corregidor y a los regidores, que previamente habían tenido ya una reunión con parte del regimiento, fundamentalmente con caballeros y escuderos, hombres buenos y el procurador de los pecheros. Fruto de esa reunión, habían expuesto ya sus condiciones de abasto, y habían dejado asentado con ellos, que en la primera sesión del pleno municipal, se les remataría el contrato sin más trámites. Es evidente pues la influencia de estas familias, que consiguen que se les adjudique la licitación de la carne, no a través de un proceso limpio de pujas, sino con unos acuerdos colusivos de precios, seguidos de una negociación a espaldas de parte del regimiento.

Los acuerdos de corte monopolístico, que persiguen una reducción de la competencia a favor de los oferentes, no solamente se dieron entre las distintas familias de comerciantes. En ocasiones, también alcanzaron a los suministradores de materias primas, con los cuales se llegó a acuerdos muy perjudiciales para el conjunto de los ciudadanos. De esta manera ocurrió en relación con el suministro de sal a la ciudad en 1483, año en el que Martín de Soria fue denunciado por Juan de Carboneras y Gonzalo Sánchez, entonces escribano público, por el acuerdo al que llegó con los salineros de Espartinas.

---

<sup>619</sup> LACM-1, pp. 216-217

El referido comerciante, les propuso que no vendiesen sal a ningún vecino de la ciudad, salvo a él, acordando un precio de 90 maravedís la fanega. Ante lo cual, el corregidor impuso una multa de 11.000 mrv. al dicho Martín de Soria, prohibiéndole además cualquier tipo de actividad mercantil dentro de la ciudad por el espacio de un año<sup>620</sup>.

Llegado el año 1491, el nombrado Pedro de Heredia, que ya se encontraba ejerciendo el cargo de mayordomo, vuelve a aparecer mencionado en las actas municipales, en este caso como suministrador de aceite, al precio de dos maravedís y media blanca, la panilla. El acuerdo tomado ese año, muestra la sagacidad del comerciante, y sobre todo su enorme influencia, al ser objeto de la merced de elevar el precio al que estaba vendiendo el aceite, en una blanca más.

Al parecer, había sido sentenciado al pago de 80.000 mrv. como consecuencia de su intervención en el cobro de la renta de cuchares, en un momento en el que los regidores habían decidido que Pedro de Heredia no la recaudase. Sin embargo, la villa no encontró a otros dispuestos a presentar oferta para su cobro. Por ello, en atención a los muchos servicios que había prestado a la ciudad en el negocio de la carne, decidieron condonarle la pena, encargarle el recaudo de la dicha renta por un año más, y además, le permitieron subir en una blanca en el aceite, como se ha mencionado<sup>621</sup>.

Es natural que los concejos lleguen a acuerdos razonables con los ciudadanos que colaboran con ellos, ya sea a través del suministro de mercancías, o como intervinientes en los procesos de recaudación de los impuestos locales, cuestión habitual en la Baja Edad Media. No obstante, no podemos calificar como positivo que en atención a unos presuntamente buenos servicios, se distorsione el precio de mercado del aceite. Lo correcto hubiera sido cerrar el acuerdo con el dicho Pedro o con otro colaborador, compensando los importes pertinentes dentro de la propia recaudación de la renta de cuchares. Pero nunca, elevando el precio de una mercancía diferente, que provoca distorsiones artificiales en su precio.

La omnipresencia de Pedro de Heredia, no deja de manifestarse en el suministro de alimentos en los últimos años del siglo XV madrileño. El 2 de julio 1492, lo vemos de nuevo en el cartel de abastecedores que concurre a la licitación de la carne. En esta ocasión, la liga la configuraron el referido Pedro, junto con Alonso de Torres, Diego de

---

<sup>620</sup> Idem, pp. 274-276

<sup>621</sup> LACM-2, pp. 281-282

Madrid y Juan de la Puente. El acuerdo supuso un reparto del mercado entre los referidos mercaderes, que ofrecieron servir la carne de vaca a 13 mrv. el arrelde, y el carnero a 19 mrv.<sup>622</sup>

Es de señalar, que previamente está documentada una situación de crisis, que obligó al regimiento a concertar el abasto de carne con Bartolomé de León, vecino de Getafe. Con dicho mercader, se había llegado al acuerdo diez días antes, de servirse el carnero a 18 mrv., mientras aparecían nuevos abastecedores. Como puede comprobarse, el oligopolio de carniceros, esperó a que el regimiento se encontrara en una situación desesperada para forzar unos precios superiores, a pesar de que posiblemente pudieron haber ofertado la carne mucho más barata para los ciudadanos<sup>623</sup>.

Resulta irónico que el mes anterior, el mismo Pedro de Heredia, previamente a que se le remataran las carnicerías junto con sus socios, hubiera prestado junto con otros magnates madrileños la cantidad de 2.500 mrv. al concejo, para enviar mensajeros que buscaran carniceros fuera de la ciudad. Obviamente, su estrategia funcionó a la perfección y su beneficio se vio multiplicado<sup>624</sup>.

Detengámonos ahora en el año 1495, pues en las fechas cercanas a la fiesta de San Juan, que es cuando solían rematarse las carnicerías de la ciudad del Manzanares, podemos encontrar un testimonio muy esclarecedor de las estrategias de los obligados de la carne. Hemos de tener presente que se trataba de un año difícil, pues la presencia de la Corte en la villa, desde agosto de 1494 a mayo de 1495<sup>625</sup>, supuso un incremento de la demanda de esta familia de productos, que dejó la despensa madrileña bajo mínimos.

Sin embargo, parece ser que los habituales abastecedores de carne se hicieron de rogar por bastante tiempo, pues la ausencia de posturas motivó el envío de cartas, tanto a Guadalajara como a Alcalá, solicitando comerciantes que se encargaran de los establecimientos locales<sup>626</sup>. Aun de esta manera, mientras la situación se volvía más apurada y a la espera de que los regidores se mostraran más proclives a negociar, el

---

<sup>622</sup> Idem, p. 347

<sup>623</sup> Idem, p. 345-346

<sup>624</sup> Ibidem.

<sup>625</sup> LACM-2, p. XIX

<sup>626</sup> LACM-3, p. 151

silencio de las familias que solían encargarse del abasto volvió a obligar al regimiento a acordar medidas, esta vez de mayor contundencia. Entre ellas figuraba el registro de todos los carneros que hubiera en la tierra, y el posible embargo de los mismos para traerlos a la ciudad<sup>627</sup>.

Es aquí cuando debemos hacernos la pregunta de si el sistema de abasto por obligación, con el monopolio que ello supone y los efectos alcistas en precios que lleva asociado, fue la fórmula más adecuada para servir a la ciudad. Podría contestarse diciendo, que en tal situación de crisis, otorgar un monopolio de determinados productos se hacía necesario para atraer a los comerciantes, habida cuenta del premio que supone obtener un derecho de venta sobre todo el mercado, a cambio de la obligación a no dejar de abastecer.

En nuestra opinión, pudiera haber sido más razonable relajar las condiciones del sistema, permitiendo la concurrencia de todos los comerciantes a la vez. Al fin y al cabo, el precio presumiblemente alto en tal situación de crisis se hubiera atemperado en cierta medida por la abundancia de mercaderes. Y en cualquier caso, siempre es preferible la existencia de negocios consolidados que pervivan tanto en situación de abundancia como de escasez, frente a la sequía de posturas a la que se había visto avocada la ciudad.

Volviendo al ejemplo que nos ocupa, observamos que las medidas a las que hemos hecho referencia se ordenaron el 15 de junio de 1495. Juan de Rivera, debía partir con el escribano del concejo, Juan García, para efectuar el recuento de reses, así como para contactar con los demás escribanos de los concejos dependientes de Madrid, que ejecutarían los embargos acordados.

Sin embargo, si los citados embargos llegaban a producirse, cualquier actuación de los posibles obligados se encontraría muy condicionada por dos hechos importantes: por una parte, el mismo prendamiento de parte de la cabaña ganadera, y por otra, el conocimiento exhaustivo que tendría el concejo de la situación en las zonas comarcanas, lo cual dificultaría realizar posturas con márgenes de beneficios amplios.

Como podíamos intuir, cuatro días más tarde apareció la primera postura, protagonizada por Juan de Madrid, el cual ofertó la vaca a 12 mrv. y el carnero a 16 mrv., con subidas escalonadas a lo largo del año. Esta decisión del carnicero supuso el pistoletazo de salida para las ofertas de abasto, pues como argumentábamos antes, los

---

<sup>627</sup> Idem, p. 155

comerciantes no habían abandonado sus negocios por la crisis, sino que esperaban el momento adecuado, para presentar sus ofertas al mayor precio posible. Así pues, la propuesta de Juan de Madrid, desencadenó una sucesión de posturas que tal vez pudo trastocar el objetivo inicial de los mercaderes, llevándolos a una política depredadora de precios, que tampoco es sana a medio plazo para la continuidad de un mercado bien abastecido.

En este sentido, sin llegar a concluir la sesión, compareció Pedro Fernández de Madrid, ofertando a lo mismo la vaca, pero dejando el carnero con el precio estable y sin subidas, a lo largo de todo el año. Tras lo cual, se apresuró el anterior mercader a mejorar el precio de la carne de vaca en una blanca, antes de que se rematase en Pedro Fernández.

Mientras tanto, el negocio del pescado, ajeno a las vicisitudes de los carniceros, se hallaba también pendiente de remate. La licitación del mismo se resolvió con más celeridad que en el anterior caso, pues en dos posturas quedó zanjado.

La primera, del día 6 de julio, correspondió a Cristóbal Donaire, que concurrió de la mano de Tomás Franco, al que le cedería parte del negocio. Respecto a la segunda, mejorada cuatro días después, hemos de constatar la presencia de Alfonso de Torres, que manifestó que compartiría pérdidas y ganancias con Alfonso Franco<sup>628</sup>.

No hemos podido comprobar si los dos Franco aludidos son una rama de esta misma familia, cuyos nombres suelen aparecer en las posturas de la carne, pero con la debida prudencia, podemos sospechar que su presencia en ambas ofertas, podría suponer de nuevo un acuerdo colusivo, que podríamos añadir a los que hemos visto.

A pesar de la que el verano en la villa andaba ya mediado, el remate definitivo de la carne no se había producido. Los regidores por su parte, dándose cuenta del juego que se traían los carniceros, seguían presionando a la baja en los precios, razón por la cual, Juan de Madrid cedió a dejar abierto el concurso de abastecedores. Incluso formuló nueva oferta, bajando respecto a la suya propia, con idea de afianzar su posición. Sin embargo, Alfonso de Torres, afinó aun más en el precio de la vaca el 27 de julio, enzarzándose con el anterior en varias ofertas y contraofertas, que no se resolvieron hasta la llegada de un último comerciante, de nombre Rodrigo del Monte, que fue quien al final se hizo con el remate<sup>629</sup>.

---

<sup>628</sup> Idem, pp. 160-161

<sup>629</sup> Idem, pp. 164-166



De la situación del año 1495 debemos extraer como consecuencia que, en ocasiones, las crisis de abasto pueden estar provocadas más por una estrategia de los oferentes, que de una situación real de falta de producto. Por otra parte, los repartos del mercado entre los cárteles que se forman y se disuelven continuamente, nos hablan de una sobrada presencia de mercaderes dispuestos a ofrecer sus servicios. Por esta razón, hemos de colegir que el sistema de abasto por obligación, presentaba ciertas debilidades que no resolvían por completo el problema de abastecimiento en el medio urbano. Antes bien, muchas veces ahondaban más en el mismo, fomentando subidas de precios antinaturales, que tal vez la libre competencia hubiera evitado.

Antes de continuar con otros ejemplos, es oportuno mencionar que en medio de la crisis, el concejo mantuvo un pleito con el carnicero de Getafe con el que habían efectuado el concierto mientras esperaban la llegada de abastecedores. El mismo tenía que ver con el cobro de la sisa que se había echado sobre la carne, para reparar el reloj municipal. La resolución del conflicto no interesa tanto como el hecho de que tal situación, nos hace pensar que el regimiento y sus presiones a la baja de los precios, parecen encaminadas más a que la sisa se cobrara correctamente que a resolver la falta de abasto. En cualquier caso, la poco oportuna medida de carácter fiscal en ese momento, nos habla de una insuficiente preocupación de los mandatarios municipales por las necesidades alimenticias de la ciudadanía<sup>630</sup>.

En el sector del aceite, puede apreciarse una menor virulencia en las pujas y negociaciones con los regidores municipales. No obstante, también se halla documentada la formación de ligas de comerciantes, que procuraron intervenir en el mercado, reduciéndolo a un oligopolio de oferentes. En el año 1496 encontramos de nuevo a los Franco, aliándose con Diego de Torres, en la postura del 15 de enero<sup>631</sup>.

Pero será en el revuelto sector de la carne donde localicemos en ese mismo año un nuevo episodio de acuerdos colusivos, para repartirse las carnicerías municipales. Posiblemente se trata de la sucesión de pujas mejor documentada en las actas municipales de Madrid, que además tienen por común denominador el establecimiento

---

<sup>630</sup> Idem, p. 158

<sup>631</sup> Idem, p. 206

de variadas alianzas oligopolísticas, lideradas por los mercaderes habituales en el abasto de la ciudad<sup>632</sup>.

Como era habitual al acercarse junio y la fiesta de San Juan, tuvo lugar la primera oferta, protagonizada el 30 de mayo por Juan de Alcalá, que ofrecía el carnero a 17 mrv. y la vaca a 12 mrv. La oferta se refería únicamente a la tabla de S. Salvador, localizada en la plaza con la iglesia del mismo nombre, donde se reunía el concejo de la ciudad, y que corresponde en la actualidad a la Plaza de la Villa.

Al día siguiente, entró en liza Pedro de Heredia aliado con Juan de Alcalá, dos de los principales nombres en el abasto local. Ofrecieron los mismos precios, pero repartiéndose el mercado. Heredia se quedaría la tabla de S. Ginés, y su acompañante la de S. Salvador. Eso sí, dejaron la puerta abierta para que otros se encargasen de resto de tablas existentes. Si alguien hacía oferta mejor, solicitaron seguir sirviendo al precio rebajado.

Además de lo dicho, se reservaron el derecho de tanteo sobre todo ganado vendido, y pusieron como condición, que no se les pudiera penar si alguna de sus tablas se queda sin existencias, con tal de que hubiera carne en el matadero en proceso de ser enviada. Como puede verse, las ofertas de carácter monopolístico llevaban aparejadas condiciones especialmente favorables para los vendedores.

No quedó la licitación rematada, pues el día 6 de junio se unió a las pujas Juan de Madrid, individuo asociado al sector del tejido, que animado por las buenas perspectivas del negocio de la carne, decidió hacer oferta para la tabla de Santiago. Eso sí, ofreció compartir responsabilidades a Francisco de Vargas, pero poniendo su tabla en lugar diferente, para no perjudicarse mutuamente.

Al asunto se sumó un nuevo carnicero el 16 de junio. En esta ocasión, Alonso de Torres, que decidió que había sitio para uno más, razón por la cual pujó por la tabla del Arrabal, localizada en las afueras de la ciudad bajomedieval, con una creciente población en torno a la plaza llamada de esa misma manera. En tal plaza llegó a construirse una casa aportalada, a modo de mercado, donde se negociaba una buena parte de los mantenimientos de la ciudad. Por tanto, la referida tabla seguramente proporcionaría buenos rendimientos a su tenedor.

Parece ser que tal abundancia de mercaderes empezaba a inquietar al sector. Las alianzas que se habían ido conformando, respondían a un reparto del mercado que no

---

<sup>632</sup> Pueden seguirse en LACM-3, pp. 235-240, así como en el cuaderno de abastos del apéndice de la misma referencia bibliográfica: Idem, pp. 342-346.

tenía en cuenta las sucesivas adiciones de vendedores. Con ello, las ganancias esperadas, típicas de una competencia de tipo oligopolista, se redujeron aproximándose a las de competencia perfecta, cuestión que no contentaba a los carniceros. Por este motivo, el último en entrar en la subasta, anunció al día siguiente que si el resto de obligados se agraviaba, serviría todas las tablas él solo.

Con el órdago lanzado, no es de extrañar que fuera Pedro de Heredia, posiblemente el más fuerte de los magnates locales, quien recogiese el guante en la misma sesión municipal, y anunciara que si alguien había de quedarse con todo, sería él. Además, bajó un maravedí en el precio de todas las tablas de los lugares acostumbrados. No obstante poco duró su hegemonía, pues el anterior en pujar demostró que su envite no iba de farol, y que si Pedro de Heredia pujaba por las tablas habituales, él lo hacía por las tales y por las que no lo eran. Es decir, a las acostumbradas del centro madrileño, sumaba la menos común, localizada en el Arrabal.

Sin embargo no estaba todo dicho. El anteriormente mencionado Juan de Madrid, de profesión habitual sayalero, presionó más en los precios bajando otro maravedí en el carnero, con lo que su precio iba ya por los 16 mrv. Además bajaba la vaca medio maravedí, aunque solo hasta septiembre. Como colofón, anunció que serviría cabrón y cabra, aunque no hubiera obligación de ello.

No debía de estar muy seguro de sí mismo el último abastecedor, pues aunque la sesión del día acabó con su potente oferta, no contestada por nadie, dos días más tarde se presentó de nuevo en el concejo y la mejoró aun más. Lo hizo en alianza con otros dos habituales del sector de las carnicerías, a saber, Juan de Alcalá, y Juan de Madrid, distinto al sayalero que encabezaba la postura, y que el amanuense madrileño designa así para diferenciarlo del anterior. Los tres oferentes se repartían de este modo el mercado, quedándose Juan de Madrid con dos tablas, y una más cada uno de los restantes. Hemos de decir que se menciona a un cuarto individuo, identificado en las actas como Juan de la Puente, al que le habían propuesto entrar en la sociedad con una tabla adicional, pero parece ser que rechazó la oferta.

Como decíamos antes, el concurso de todos los habituales en las carnicerías matritenses, estaba reduciendo los precios de una manera que sin lugar a dudas alegraría a los consumidores de la ciudad. No en vano, antes hemos mencionado nuestra opinión a favor de la competencia libre, que suele ser más favorable que la asociada a monopolios. Si en todas las ocasiones se hubiera permitido servir carne a todos, posiblemente el sector hubiera adquirido un nivel de madurez, en el que la competencia

en precios no se circunscribiría sólo al momento de la licitación anual, sino que hubiera sido una constante a lo largo de todo el año. Es más, en situaciones de crisis, la totalidad del sector hubiera adaptado sus precios a la realidad del momento. Todo ello, en beneficio tanto de oferentes como de demandantes.

Pero sigamos con la interesante situación del mes de junio de 1496, dado que aun no había terminado del todo la guerra de carniceros por hacerse con la posición dominante en el sector. Pedro de Heredia aun no renunciaba a estar en el negocio, pero debió de comprender que en solitario no podía lograrlo. Por ello, el día 20 del mismo mes, consiguió poner de acuerdo a Alonso de Torres, y a dos de los componentes de la familia Franco que aun no habían mostrado sus cartas ese año: Francisco y Alonso Franco. Los cuatro asumieron la oferta realizada anteriormente, mejorándola ligeramente en relación al precio de la vaca, que aseguraron mantener por todo el periodo de obligación, sin elevarla finalizado septiembre. Cada uno de ellos se haría cargo de una tabla.

El concurso de abastecedores concluyó ese mismo día a favor de Alonso de Torres, el único que acudía solo para hacerse con las carnicerías. El mismo ofertó rebajar de nuevo el carnero hasta los 15 mrv., haciendo prácticamente imposible su mejora.

No obstante, el sorprendente resultado del concurso que dejaba la totalidad del sector en manos de uno solo, no fue tal. Alonso de Torres mostró sus cartas al final de la sesión, y admitió que daría abastecedor para cada una de las tablas que se le remataban. Lamentablemente no sabemos quienes fueron sus socios.

El proceso y desenlace de los dos últimos concursos que hemos referido, uno relativo al año 1495 y otro al 1496, en el primero inmersos en una aguda crisis, y en el segundo en un momento de normalidad, atestiguan la abundancia de comerciantes dispuestos a abastecer si las condiciones son las adecuadas. En ambas situaciones, se comprueba el recurso a formar cárteles colusivos de abastecedores, que no buscan sino repartirse el mercado y procurarse los mejores precios posibles. Por esta razón, una vez más queremos subrayar los inconvenientes que tal sistema tenía para los consumidores, que sin dudas preferirían que todos los comerciantes pudieran tener su carnicería, compitiendo a lo largo del año. Desde luego, los consumidores eran los que nunca jamás podían elegir ni apenas influir en el mercado, cuestión de lo más absurda, pues son los que al final harían uso de las tiendas para adquirir su alimento.

Los concejos bajomedievales por su parte, no siempre asistieron como convidados de piedra a estas uniones de mercaderes, que restringían la competencia y desvirtuaban el propósito inicial del contrato de obligación por remate. En algunos casos, en los cuales quedaba tan sumamente patente la naturaleza de tales conglomerados de abastecedores, intervenían para disolverlos o al menos para restringir su poder. Ejemplo de ello fueron los años 1496 y 1497, en los que el regimiento de Madrid tomó la decisión de suprimir la figura del obligado en el sector de las pescaderías.

La decisión supuso que cualquiera pudiera registrarse como comerciante de pescado, lo cual llevaba implícito el deber de servir, pero sin el aliciente del monopolio que normalmente se otorgaba para las tablas rematadas, o respecto a las especies de pescado que se especificaran. Desafortunadamente, la liberalización que tal medida procuraba, no llevó parejo la necesaria libertad de precios que permitiera competir unos con otros, en favor de los consumidores. Decididamente, los regidores perdieron la ocasión de testar en el mercado los resultados que podría haber ofrecido<sup>633</sup>.

Sin embargo, aunque la medida se hubiera quedado a medias de lo deseable, ha de decirse que no dejaron de acudir comerciantes al concejo para ofrecer sus productos. Ciertamente es que tal afluencia pudo deberse a que el precio que estableció el regimiento, fue lo suficientemente atractivo para que no dejara de haber oferta, pero sin lugar a dudas, pone en tela de juicio la necesidad insoslayable de establecer monopolios para asegurar un continuo abasto.

Así, el 17 de junio de 1496, Alonso de Torres ofreció servir pescado cejal remojado de los puertos de Galicia y Asturias, a los 8 mrv. que habían sido establecidos, además de otros pescados de menor demanda. Hemos de recordar, que este comerciante fue el que ganó el concurso de las carnicerías ese mismo año, lo cual nos demuestra una vez más el poder económico de determinados comerciantes, con intereses en distintos sectores de la alimentación<sup>634</sup>.

Del mismo modo, se sumó el 29 del mismo mes Juan de Madrid, también presente en la carne. Adquirió el mismo compromiso que el anterior respecto a los precios tasados, y añadió en su postura, que serviría mielga a 9 mrv., pero solo en caso de que la hubiera en los mercados mayoristas. Naturalmente, tanto Juan de Madrid

---

<sup>633</sup> LACM-3, pp. 233, 238-239 y 317

<sup>634</sup> Idem, p. 239

como el anterior, tuvieron que ofertar en solitario, sin verse acompañados de otros abastecedores como establecía la norma del concejo<sup>635</sup>.

Nos encontramos con una decisión similar en 1497, pero esta vez referida al sector cárnico. Aunque el 16 de junio se había concertado con el sagaz Pedro de Heredia el abasto de la misma, hasta que aparecieran nuevos carniceros dispuestos a obligarse, intuimos que el regimiento sospechó que el retraso en la pujas se debía a la misma razón que en el año 1495, es decir, que los carniceros aguardaban al último momento para conseguir precios más altos, mientras la ciudad se desabastecía<sup>636</sup>.

Por esta razón, el 3 de agosto, lejos ya de la fiesta de San Juan que marcaba el inicio del año comercial en las carnicerías, el concejo madrileño publicó un enérgico edicto. En el mismo se informaba a la ciudadanía de que en los años anteriores, tanto en las carnicerías como en las pescaderías de la villa, se recibía postura de Pedro de Heredia, de Alonso de Torres, o de otros comerciantes como los de la familia de los Franco. Los mismos no actuaban en nombre propio, sino que estaban “*conçertados e fecho liga entre sí*”, lo cual era en grave perjuicio de de la villa. Por este motivo, se les prohibió tajantemente intervenir el referido año en el negocio de la carne.

Concluía el acuerdo municipal con la decisión de dejar el negocio en manos de Juan de Madrid, último en haber hecho postura, pero con la cláusula penal de 50.000 mrv., si se descubriera que alguno de los anteriores tomaba parte en la empresa<sup>637</sup>.

La medida que pretendió luchar contra los oligopolios imperantes, debió de surtir cierto efecto, pues hasta el año 1499 las actas no recogen nuevos carteles de mercaderes, al menos de forma explícita. Sin embargo, no siempre se interpretó como algo negativo la colusión de comerciantes en la Baja Edad Media. En ciertas ocasiones, el regimiento lo asumió como algo positivo que garantizaría el buen abasto, a pesar de las experiencias de años anteriores, donde quedó patente su estrategia para presionar al alza en los precios.

El asiento que se hizo en las actas del concejo de Madrid correspondiente al 11 de febrero de 1499 así lo atestigua. Diego de Aguilar y Francisco Maçote tenían rematado el pescado hasta San Juan, pero su intención era seguir sirviendo a la villa a lo largo del año siguiente. Por esta razón, comunicaron al regimiento que Pedro de Heredia

---

<sup>635</sup> Ibidem.

<sup>636</sup> Idem, pp. 316-317

<sup>637</sup> Idem, p. 322

formaba parte de su sociedad, y por tanto, garantizaba el buen fin de los contratos tanto de carne como de pescado. El corregidor por su parte, convencido de que el concurso de Heredia beneficiaba a la ciudad, pidió testimonio escrito de tal acuerdo<sup>638</sup>.

En otoño del mismo año, la presencia del acaudalado Pedro de Heredia se hizo patente también en la oferta de carne de cabra y oveja, presentada por Diego Merchan, aunque en este caso como fiador del anterior. Da la impresión de que el conocido mercader estaba cambiando su forma de actuar. Frente a la gestión directa del negocio, parecía pasar a un segundo plano, prestando fianzas y realizando inversiones puntuales en los sectores que más le convenían. Sin embargo, al concejo no pareció acomodarle tal proceder, pues el 9 de octubre, seis días después del mencionado remate, interrogaron a Heredia para saber si formaba parte de la dicha obligación.

El comerciante respondió que no, pero que ciertamente tenía parte en el negocio, aun sin prestarse a la obligación formal. Por ello, el concejo le conminó a comprometerse de forma mancomunada con los demás, con los mismos beneficios y penas que correspondían a sus asociados, cuestión que fue aceptada por él<sup>639</sup>.

Es cierto que la presencia de mercaderes con dilatada experiencia en el sector, y presumiblemente con un buen respaldo financiero, facilitó que las ciudades tuvieran un abasto con más garantías. Pero a nuestro juicio, el coste de tales estrategias imposibilitó un acceso más barato a los alimentos para el ciudadano común. El acta del 10 de diciembre de 1500 así nos lo hace ver.

Tal día, se remató la obligación del abasto de tocino salado en Pedro de Alcalá, en otro comerciante de nombre Antonio, así como en otros más que se sumaron al acuerdo. El corregidor, acompañado por el regidor Pedro Suarez, manifestó su incomodidad por la ausencia de otras posturas que mejorasen los 24 mrv. que habían sido ofertados, pero no le quedó más remedio que darla por buena, debido a la falta de competencia. Sin lugar a dudas, los carniceros se habían puesto de acuerdo previamente en el precio, para elevar su ganancia sin competir entre ellos<sup>640</sup>.

Además de la alianza de abastecedores que hemos visto en los ejemplos propuestos, podemos observar otras manifestaciones del poder de mercado que tuvieron los obligados, para evitar la sana competencia entre mercaderes. En alguna ocasión,

---

<sup>638</sup> LACM-4, p. 97

<sup>639</sup> Idem, pp. 145-146

<sup>640</sup> Idem, p. 263

incluso podemos hablar de amenazas y coacciones a quienes se atrevían a burlar la disciplina de los mercaderes dominantes, sobre todo si se trataba de personas de fuera de la villa.

Uno de los casos más claros fue el del verano de 1498. Unos meses antes, en marzo, los regidores madrileños habían realizado un concierto para servir carnes con un amplio grupo de ellos. En el contrato de obligación figuraban personajes como Pedro de Heredia, Diego, hijo de Marcos González, Pedro y Tomás Franco, etc. El poder de todos ellos, había conseguido incluso que el mismo corregidor, el comendador y otros municipales, figuraran a título personal como fiadores de todos los anteriores<sup>641</sup>.

Sin embargo, el acuerdo establecido no satisfizo al concejo, puesto que los precios eran más elevados de lo razonable. Al fin y al cabo, se trataba de lo más alejado a la competencia perfecta, al otorgarse un monopolio absoluto a los oferentes con los que se había negociado.

En un intento de remediarlo, el regimiento envió una carta mensajera solicitando carniceros que vinieran de fuera a servir, la cual fue respondida viniendo algunos de ellos a realizar puja a la ciudad. Sin embargo, el acta del 27 de junio de 1483 muestra cómo el corregidor denuncia la actitud de los mercaderes y sus maneras para espantar a los nuevos concurrentes:

*“Estaban çiertas personas que querían baxar en las carnicerías desta Villa de los precios en que las tenían los carniçeros della, aunque les hazía saber que le avian dicho que los dichos carniçeros tenían maneras de estorballo, e más le avian certificado, que antes que los susodichos las tomasen las dichas carniçerias, e que los dichos carniçeros trataron con ellos que las non baxaren por partidos e maneras que con ellos tuvieron”*<sup>642</sup>.

El concejo acordó que el corregidor hiciera pesquisa sobre lo dicho, y que al lunes siguiente, se daría cuenta a todo el pueblo y se obraría en consecuencia, quitándoles las carnicerías a los actuales comerciantes si a ello había lugar. Desafortunadamente, las actas no mencionan nada sobre el desenlace, lo que nos hace pensar, que al final el oligopolio de carniceros se salió con la suya.

De la misma manera, tenemos noticia de la conversación que mantuvo el corregidor de Madrid con Pedro de Heredia el 27 de junio de 1492. En la sesión

---

<sup>641</sup> LACM-1, p. 228

<sup>642</sup> Idem, p. 245



encabezada por el dicho corregidor, y en la que estuvieron presentes dos regidores más, Luis de Alcalá y Gonzalo de Monzón, se hicieron públicas las amenazas y presiones que el comerciante estaba realizando sobre quienes tenían intención de hacer postura. Su evidente estrategia, consistía en retrasar en lo posible el acuerdo con la corporación municipal, para conseguir unos precios más altos. Ante lo cual, el corregidor le recriminó que de no ser por él, los carniceros del año anterior ya estarían obligados a servir carnes, dado que tenía noticia de que se había reunido con ellos y les había conminado a retirarla, con estas palabras: “*mirad lo que hazes y las bolsas que tenes*”.

Heredia no se amilanó ante la acusación, y lejos de poner una excusa, se justificó cínicamente, diciendo que efectivamente les había dicho eso, pero que lo hizo para evitarles pérdidas sin pujaban de la forma que pretendían.

La petición del corregidor de que se asentara la conversación en el acta del día, nada pudo evitar, pues el 2 de julio de ese mismo año, Heredia junto con Alonso de Torres, Diego de Madrid y Juan de la Puente, presentaron su oferta de abastecer carne al municipio, sin oposición ninguna por parte de otros mercaderes<sup>643</sup>.

Además de las cuestiones mencionadas, los obligados, conscientes su fortaleza y de que su concurso era totalmente necesario para el abasto local, llegaron a conseguir prebendas como el perdón de multas si accedían a alargar el tiempo de posturas. Así sucedió para Francisco González y Tomás Franco en 1503<sup>644</sup>.

Otras veces, incluso en franco desprecio a la norma municipal, modificaron unilateralmente el precio al que debían servir, a pesar de las advertencias recibidas. Por ello, en 1484 fueron condenados a sufragar los gastos de reparación del suelo de la iglesia de San Salvador<sup>645</sup>.

En definitiva, podemos llegar a la conclusión de que no hubo una competencia natural en el sistema de negociación de precios, tanto por concierto como por remate. Al contrario, las partes que intervinieron, concejo y abastecedores, hicieron cuanto estuvo en su mano por obtener ventajas basadas en su poder de mercado, en lugar del natural equilibrio basado en la competencia para servir al ciudadano.

---

<sup>643</sup> LACM-2, pp. 346-347

<sup>644</sup> LACM-5, p. 90

<sup>645</sup> LACM-1, p. 349

Además de las razones expuestas, relativas al mencionado poder de mercado, existieron otras causas de ineficiencia de esta modalidad de fijación de precios, que se exponen a continuación.

En determinadas ocasiones, para que los oferentes pudieran hacer valer sus argumentos en los procesos de negociación, debían incurrir en costes de información, que les llevaran a demostrar al concejo que los precios de su postura eran adecuados.

Podemos citar como ejemplo el caso del judío Samuel de Hariza, abastecedor de pescado a Guadalajara, que solía realizar sus compras en el mercado mayorista de Dueñas, en la actual provincia de Palencia. En marzo de 1465 acudió al escribano público de esta localidad, Juan Rodríguez de Dueñas, para solicitar una fe que certificara los precios a los que estaba comprando en el almacén del mercader Juan de Posada<sup>646</sup>. En el citado documento se indica un precio de 130 mrv. por arroba de pescado, el cual le sería útil para defender ante el consistorio alcarreño la bondad de su puja<sup>647</sup>.

En el mismo sentido, diez años más tarde, el mismo mercader hizo postura para abastecer de pescado, no quedando rematada su oferta en tanto se recibía información de la feria, en este caso de Villalón, sobre los precios en origen. Tal hecho que recoge el acta del concejo del 1 de febrero de 1475 y el anterior, atestiguan la costumbre municipal de asegurarse sobre los precios al por mayor antes de cerrar una negociación. Este procedimiento lleva aparejados gastos notariales, bien para el oferente, o para los enviados municipales que viajaran para cumplir con tal cometido. Evidentemente, además de conllevar retrasos en el posible abasto, sin duda perjudica a los consumidores, al encarecerse el producto final por los gastos de información en los que se incurría<sup>648</sup>.

En otro orden de cosas, la presión a veces desmedida de los concejos para que los obligados presentaran posturas a precios muy bajos, hacía que la oferta se retrajera.

---

<sup>646</sup> AMGU, 147565, *Fe de Juan Rodríguez de Dueñas, escribano público de Dueñas, detallando los precios del pescado en aquella villa*, Dueñas, 1465, marzo, 4

<sup>647</sup> Seguramente se trataba de pescado ceccial, dado que transformado en libras, supone un precio de 5,2 mrv. Teniendo en cuenta que el precio final para en aquellos años estaba entre los 7 y los 9 mrv. la libra, la ganancia bruta, rondaría los 3 mrv., a los que habría que descontar el resto de costes. Vid también: LOPEZ VILLALBA, J. M.: “*Estudio diplomático de la ‘fe’ como documento de relación del concejo bajomedieval*”, *Anales. Anuario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 1995, Vol. IV, pp. 149-160 y LOPEZ VILLALBA, J. M.: “*Política local...*”, pp. 233-234

<sup>648</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 139

Sobre ello es menester decir, que siempre es más positivo que sean los ciudadanos los que con sus decisiones valoren el precio del producto, y compren aprovechando la competencia de los comerciantes. Cuando es el regimiento el que hace de árbitro en nombre de la ciudadanía, puede pecar muchas veces por exceso o por defecto, generando incentivos inadecuados a la oferta de alimentos.

Así ocurrió en Toledo en cierto año del reinado de los Reyes Católicos, cuya fecha exacta no menciona la documentación municipal. En esa ocasión, los tratantes de aceite y de queso se quejaron ante el ayuntamiento sobre la forma en que éste obligaba a bajar el precio del primero, hasta los 3 mrv. la panilla. El hecho de que la arroba les costara a ellos 210 mrv. sin tener en cuenta la alcabala y otros impuestos, les hacía tener un beneficio demasiado escaso, lo que redujo significativamente las posturas, en perjuicio de los toledanos<sup>649</sup>.

Hemos de añadir a todo ello, algunos aspectos intrínsecos al sistema abasto por obligación, como la extensión del periodo de abastecimiento. Tal y como hemos comprobado en el capítulo dedicado a su análisis, la mayoría de los remates lo eran por un año. Esta duración, dentro de la cual se suponía que no variaba el precio salvo en los casos previstos en la propia postura, daba muy poco margen de reacción al mercader ante situaciones imprevistas. Finalizado el año de servicio a la ciudad, el comerciante quedaba apartado del negocio, con lo que le era imposible compensar años positivos con años negativos y mantener un nivel de servicio aceptable.

Este problema se hubiera solucionado con periodos de abasto más dilatados, y por supuesto, con la concurrencia de un mayor número de abastecedores, que hiciera que al final se seleccionara de forma natural a aquellos mejor preparados y que satisficieran en precio y calidad a los compradores.

Un ejemplo en el que los propios comerciantes lo propusieron así al concejo de Madrid, lo tenemos en el año 1501. Había presentado oferta sobre la carne Francisco Gómez Mazote, tras la cual comparecieron Diego de Madrid y Miguel Días, alegando que habían hecho postura en el año presente hasta San Juan, y además para el venidero, sin que de su ofrecimiento se pudiese desgajar una de las dos partes.

Tan insólita propuesta llevó al consistorio a tener que resolver el litigio que se planteó entre los ofertantes de carne, pero lo cierto es se centraron más en aspectos

---

<sup>649</sup> A. M. T., Carpeta Siglo XV. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 115

formales como quién había realizado la oferta antes, que en lo verdaderamente novedoso de la postura. Al final dictaminaron que Francisco Gómez era quien debía servir, por lo que no se pudo testar el funcionamiento del sistema con una doble duración<sup>650</sup>.

Para acabar con la exposición de las razones por las que consideramos ineficiente esta modalidad de negociación de precios entre concejo y abastecedores, hemos de mencionar algunos efectos negativos que perjudicaron al consumidor, como los que siguen:

Cuando existe duda en el concejo sobre quién debe abastecer, en ocasiones se inclina por el más rico, antes que por el que mejor oferta hace. Es de entender que la seguridad sobre la capacidad de abasto, es una razón poderosa para admitir a un suministrador de alimento pero, ¿por qué no dejar servir a todos?

Un caso como el que apuntamos se dio el 17 de mayo de 1482. Alonso de Torres pujó por las carnicerías bajando un cornado en todas las carnes. Por su parte, otro abastecedor a quien se identifica como “el merino”, lo hizo solamente en el carnero. En justa lógica, se debía haber rematado en el primero, pero los municipales por unanimidad decidieron entregarlas al referido merino, aunque su oferta fuera más cara. Como el asiento del libro de actas municipal expresa, “*el dicho merino era onbre cabdaloso que podría abastar muy bien a la dicha villa*”<sup>651</sup>.

En relación a la calidad de los productos que se vendían, la falta de competencia, una vez efectuado el remante, redujo los incentivos que tenían los abastecedores para que aquella fuera óptima para el comprador. Cuando las circunstancias del mercado les hacían perder en la venta, se notaba su disminución en los puestos de venta. Así lo apreciamos en la decisión municipal tomada en septiembre de 1486 de subir los precios a los carniceros.

En aquella ocasión, a juicio del regimiento era notoria la pérdida que los vendedores estaban sufriendo, y entre las razones para permitir la elevación de precios que se mencionan expresamente, por un lado figura el hecho de que no se interrumpa el abasto, y por otro, que las carnes que vendieran fueran de la calidad esperada, y no menor<sup>652</sup>.

---

<sup>650</sup> MATILLA TASCON, A.: Op. Cit., pp. 32-33

<sup>651</sup> LACM-1, p. 174

<sup>652</sup> Idem, p. 29

Por último, mencionaremos un error común en la política de aprovisionamiento urbano bajomedieval en el antiguo reino de Toledo. Tal error consistía no tener en cuenta las distorsiones en los precios relativos de los productos, al adoptar determinadas medidas sobre los mismos. Tomemos como ejemplo la situación que se dio en febrero de 1499.

Al parecer, en ese año los obligados de las carnicerías eran los mismos que en el pescado. Tales mercaderes, habían sido obligados a vender la carne a un precio en el que incurrían en pérdidas. Por esta razón, suplicaron al regimiento, que en atención al servicio que habían realizado a la comunidad, y para enjugar sus pérdidas, se les permitiera subir el precio del pescado. Los ediles por su parte, valoraron la petición y les contestaron que tenían autorización para elevar en una blanca su precio hasta San Juan, en tanto el producto del que abastecieran fuera bueno, e incrementaran las fianzas prestadas<sup>653</sup>.

La decisión, desde el punto de vista de la eficiencia económica es errónea. Si los precios de la carne no eran los apropiados, se debieron subir en su momento para que los abastecedores no tuvieran pérdidas. No tiene sentido que se distorsionen los precios relativos de los alimentos, permaneciendo la carne con un precio de mercado inferior al precio eficiente, que permitiría atraer a nuevos abastecedores dispuestos a servir carne.

Por su parte, en el sector del pescado, se incrementa su valor, distorsionando también el sistema de incentivos. Si hay pescado suficiente, ¿por qué ofrecer una ganancia superior a los que lo sirven a la villa? El hecho de que en ese año los abastecedores fueran los mismos, no es respuesta válida, puesto que alrededor de ellos subsisten muchas profesiones, como los recueros, los cortadores, los ganaderos y vendedores de reses de ganado, etc. a los que se les modifican de forma antinatural sus ganancias, en relación a la escasez de producto.

Además de ello, el “*efecto sustitución*” que tiene lugar por el lado de la demanda, lleva a acentuar la ineficiencia. Si el pescado pasa a ser relativamente algo más caro que la carne, parte del consumo se desplazará hacia esta, que recordemos permanece a un precio desincentivador para quienes viven de ella en su sector. Respecto al pescado, ocurre lo contrario. La subvención encubierta a los pescaderos les lleva a ganar más, a pesar de que el consumo de este producto se retrae por el efecto que comentamos.

---

<sup>653</sup> LACM-4, p. 97

Por todas las razones aludidas, consideramos que el sistema de negociación de precios asociado a la obligación por concierto y por remate, no ofreció los incentivos apropiados a los intervinientes en el mercado, para que el abasto fuera correcto. Principalmente el poder de mercado, tanto de oferentes como de los regimientos bajomedievales, distorsionó los precios según el poder de negociación que cada uno tenía en cada momento, sin tener en cuenta la demanda de los ciudadanos, y favoreciendo la aparición de oligopolios perjudiciales para la competencia.

El hecho de ofrecer incentivos monopolísticos a cambio de la obligación de tener las tablas de alimentos bien servidas, tampoco resolvió los problemas de abastecimiento, puesto que cuando la coyuntura fue adversa, los oferentes dejaban de abastecer en la mayoría de las ocasiones, o presionaban al alza los precios, dejando sin valor las negociaciones previas<sup>654</sup>.

Es por ello, que consideramos que una mayor competencia con mayor flexibilidad de precios, hubiera dado mejores frutos. Al fin y al cabo, existieron suficientes abastecedores y grupos familiares dedicados al sector alimenticio para que todos a la vez pudieran competir. Sin olvidarnos de que una permanencia en el mercado, sin saltos entre años en los que se sirve o no, hubiera permitido compensar los desequilibrios económicos de años buenos y malos, dando mayor fluidez y flexibilidad al sistema.

Tabla 4.2: Precios por negociación entre oferentes y el concejo

Métodos de fijación de precios en Cuenca					
Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
15-10-1417	sal	Convenio entre arrendadores de salinas reales y ciudad por 2 años: 16 mrv. y 4 cornados la @	concertación	Actas CU 27	Contrato en actas
04-04-1420	carne	Remate por concierto. Existe variación precio en función del momento del año (estacionalidad)	concertación	Actas Cu 73	Se incluye que cabrito y ternera sea a precio de carnero

<sup>654</sup> El estudio comparativo de Banegas López sobre el mercado de la carne en las ciudades de Barcelona y Ruán, ofrece datos interesantes sobre cómo una población, en este caso la francesa, con una mayor competencia y flexibilidad en precios, es capaz de superar con rapidez las circunstancias adversas que se producen en tiempos de crisis. Vid: BANEGAS LÓPEZ, R. A.: "Competencia, mercado...", pp. 496

Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
31-10-1476	carne	Concertación cabritos a 6mrv el cuartillo. Existe monopolio, pero otros pueden bajar precio en cualquier momento y abastecer	negociación obligados	LACM-1 20	Remate carne
30-05-1478	pescado	Pescado cecial a 8 mrv. la libra, con condiciones iguales a otro pescadero	negociación obligados	LACM-1 30	Remate pescado
22-01-1481	pescado	Pescado cecial a 7 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-1 65	Remate pescado
16-02-1481	pescado	en cuaresma tollo a 6 mrv., pulpo a 5 y congrio a 17	negociación obligados	LACM-1 75	Remate pescado
18-04-1481	carne	Arrelde de vaca a 14 mrv. y 4 cornados, arrelde de carnero a 19 mrv.	negociación obligados	LACM-1 92	Remate carne
20-08-1481	carne	baja 1 mrv. en el carnero quedando a 18 y baja 4 cornados la vaca quedando a 14 mrv.	negociación obligados	LACM-1 123	baja en carne
23-10-1481	carne	baja una blanca nueva por arrelde en todas las carnes	negociación obligados	LACM-1 136	baja en carne
23-11-1481	carne	baja en el precio de la vaca a 12 mrv.	negociación obligados	LACM-1 142	baja en carne
05-03-1482	pescado	pescado sube a 8mrv para que no pierdan los pescadores	negociación obligados	LACM-1 160	acuerdo concejo y pescadores
17-05-1482	carne	Remate de la baja del merino en las carnicerías. No es la mejor oferta, pero el merino es rico y podría abastecer mejor	negociación obligados	LACM-1 174	Remate carne
18-09-1482	pescado	pescado remojado cecial bueno a 7mrv la libra, tollo al mismo precio, besugos y otros salados a 7, y la libra de pulpo a 6	negociación obligados	LACM-1 193	Remate pescado
27-11-1482	pescado	libra de pescado cecial y frescal remojado a 7mrv	negociación obligados	LACM-1 211	Remate pescado
09-04-1483	carne	arrelde de vaca a 13 mrv. por arrelde de oveja a 11, puerco fresco a 14	negociación obligados	LACM-1 228	Remate carne
09-04-1484	carne	Asaduras a 7 mrv., turmas de carnero a 5, cabezas de carnero a 3 y a 2 las de otros animales	negociación obligados	LACM-1 319	negociación con los que tienen las carnicerías
16-06-1484	vino	En las tabernas se vende el vino de los vecinos al precio convenido con estos	según negociación vecinos y taberneros	LACM-1 338	no es precio de mercado ya que el precio final se negocia con el productor y el distribuidor no puede decidir

04-02-1485	carne	Se sube el precio de la carne antes de cuaresma como es costumbre. El arrelde de vaca a 11 mrv. y el de carnero a 16	negociación obligados	LACM-1 372	
18-02-1485	aceite	A 10 cornados la panilla los que se obliguen. De fuera pueden meter aceite a 9 si lo desean	negociación obligados	LACM-1 374	
23-09-1485	aceite	A 12 cornados la panilla debido a que pierden los aceiteros	negociación obligados	LACM-1 409	
29-12-1485	aceite	A 2 mrv. y dos cornados en tanto hay nuevos obligados	negociación obligados	LACM-1 424	concierto hasta aparecer nuevos obligados
13-09-1486	carne	Sube un mrv. la vaca y el carnero, poniéndose a 12 y 18 respectivamente. Todo ello porque pierden los obligados	negociación obligados	LACM-2 29	
10-11-1487	carne	El carnero se vende a 20 mrv.	negociación obligados	LACM-2 91	Remate carne
22-02-1488	pescado	El congrio durante la cuaresma, a 19 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-2 106	Remate pescado
14-04-1489	carne	Se sube el carnero de 16 a 18mrv y la vaca de 12 a 12,5 debido a la peste, por petición de los carniceros	negociación obligados	LACM-2 137	peste
24-04-1489	carne	Se deja el precio en 1mrv más en vez de dos en la carne, debido a la peste	negociación obligados	LACM-2 140	peste
26-04-1489	carne	Precio del tocino salado a 32 mrv. hasta San Juan y luego a 36 el arrelde	negociación obligados	LACM-2 140	peste
17-07-1489	carne	Precio del tocino salado a 34 mrv.	negociación obligados	LACM-2 155	
11-11-1489	carne	Cuartillo de cabrito a 7mrv y cabezuela y asadura a 3	negociación obligados	LACM-2 186	Remate carne
19-07-1490	otros	Los regatones deben igualarse con la Villa en precios antes de ofrecer sus productos	precio negociado	LACM-2 223	
19-07-1490	queso	Se negocia con oferentes a 7 mrv. la libra	precio negociado	LACM-2 223	
19-07-1490	cebada	A 4 mrv. el celemín, negociado con los oferentes del queso	precio negociado	LACM-2 223	
22-11-1490	queso	a 9 mrv. la libra de queso ovejuno	negociación obligados	LACM-2 245	queja de que pierden en el precio
22-11-1490	aceite	Panilla de aceite a 2mrv y media blanca	precio negociado	LACM-2 245	concertación con oferente
14-02-1491	pescado	cecial remojado a 8 mrv. libra, tollo y pulpo como el año pasado y sardinas arencadas a 7 mrv.	negociación obligados	LACM-2 259	negociación para cuaresma
14-02-1491	carne	Carne para dolientes a 19,5 mrv. el carnero, como figuraba en la puja	negociación obligados	LACM-2 259	negociación para cuaresma



19-03-1492	carne	Se fija el precio de la carne para dolientes en 20mrv el carnero para caballeros y escuderos y a 21mrv (por la sisa) para pecheros	negociación obligados	LACM-2 330	Cuaresma
01-06-1492	pescado	Se oferta a mismos precios que el año pasado por el mismo obligado	negociación obligados	LACM-2 338	postura del pescado. No se habla de remate
25-06-1492	carne	Carnero a 18mrv.	negociación obligados	LACM-2 344	Concierto por falta de obligados
02-07-1492	carne	carnero a 19mrv	negociación obligados	LACM-2 347	Remate carne
17-09-1492	carne	Puerco fresco a 14mrv	negociación obligados	LACM-2 361	Remate carne
22-12-1492	carne	Baja en 1 mrv. la carne en vaca y carnero	negociación obligados	LACM-2 371	puja en carne
23-03-1493	carne	según puja última	negociación obligados	LACM-3 14	Remate carne
12-04-1493	queso	libra de queso ovejuno de la tierra a 9 mrv.	negociación obligados	LACM-3 20	Postura queso
15-04-1493	tocino añejo	libra de tocino añejo a 7 mrv.	negociación obligados	LACM-3 21	Remate carne
24-04-1493	queso	libra de queso ovejuno a 8 mrv.	negociación obligados	LACM-3 22	Postura queso
21-06-1493	pescado	Mismos que el año pasado	negociación obligados	LACM-3 28	Postura pescado
22-06-1493	pescado	Baja de una blanca la libra	negociación obligados	LACM-3 28	Postura pescado
27-09-1493	aceite	A 5 blancas viejas la panilla de aceite	negociación obligados	LACM-3 44	Postura aceite
03-01-1494	aceite	panilla de aceite a siete nuevas hasta San Juan y luego hasta fin de año a 5 blancas vieja. Los que vengan de fuera, a un cornado menos	negociación obligados	LACM-3 59	Postura aceite
07-02-1494	carne	El carnero en cuaresma, a 20 mrv. para los dolientes	negociación obligados	LACM-3 66	
14-04-1494	carne	A 10 mrv. la vaca y 14 el carnero	negociación obligados	LACM-3 82	Postura carne
21-04-1494	carne	Subida de 9 a 10 mrv. el cordero porque pierde el carnicero	negociación obligados	LACM-3 84	
27-06-1494	pescado	libra de cecial remojado a 7,5. Sardinias arencadas y descabezadas a 6,5	negociación obligados	LACM-3 88	Postura pescado
08-08-1494	sal	A 11 mrv. el celemín	negociación obligados	LACM-3 93	Concierto sal
11-08-1494	sal	Renegociado a 10 mrv. el celemín	negociación obligados	LACM-3 94	Concierto sal
10-11-1494	carne	A 16 (2 más) el carnero, 11 (1 más) la vaca	negociación obligados	LACM-3 107	Estancia Corte
16-01-1495	aceite	hasta fin de mes a 8 nuevas y hasta S. Juan a 5 blancas viejas. Desde S. Juan a 8 nuevas	negociación obligados	LACM-3 117	Postura aceite
13-02-1495	sal	celemín de sal colorada de Imón a 10 mrv., sal blanca de Atienza a 9,5	negociación obligados	LACM-3 123	Concierto sal
13-03-1495	aceite	remate de postura de 16-01-1495 LACM-3 117	negociación obligados	LACM-3 130	Remate aceite

19-06-1495	carne	12 mrv. el arrelde de vaca, carnero a 16 mrv. hasta Todos los Santos, y luego hasta Carnestolendas a 16,5. Luego hasta S. Juan a 16	negociación obligados	LACM-3 156	Postura carne
19-06-1495	carne	a 12 la vaca, carnero a 16,5 todo el año. Oveja y cabra a 10 mrv. y cabrón a 12	negociación obligados	LACM-3 156	Postura carne
19-06-1495	carne	una blanca menos en la vaca (11,5 mrv.). Carnero a 16 mrv. Cabra y oveja a 9 mrv. Cabrón a precio de la vaca (11,5 mrv.). Terneras a precio del carnero	negociación obligados	LACM-3 156	Postura carne
06-07-1495	pescado	cecial remojado a 7,5 mrv. Sardinas arencadas y descabezadas a 6,5 mrv. Tollo y otras trainas, como el año pasado	negociación obligados	LACM-3 160	Postura pescado
10-07-1495	pescado	Remojado a 60 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-3 161	Postura pescado
27-07-1495	sal	por menudo y cuartillo y blanca por maravedí	negociación obligados	LACM-3 165	Concierto sal
27-07-1495	carne	Baja de una blanca vieja en el carnero	negociación obligados	LACM-3 165	Postura carne
11-07-1495	carne	baja una blanca el arrelde de vaca, quedando el carnero a 16 y la vaca a 11. Cabra y oveja a 9 mrv. Cabrón a precio de la vaca. Carne a dolientes a precio fijado por regidores. Terneras a precio de carnero	negociación obligados	LACM-3 165	Postura carne
11-07-1495	carne	baja una blanca en el carnero hasta Todos los Santos. Baja la vaca a 10,5 una semana y luego 11. Menudos y terneras, como indique el corregidor	negociación obligados	LACM-3 166	Postura carne
11-07-1495	carne	Se baja la blanca en el carnero para todo el periodo	negociación obligados	LACM-3 166	Postura carne
05-08-1495	carne	Remate de postura de 11-07-1495 LACM-3 166	negociación obligados	LACM-3 170	Remate carne
22-08-1495	tocino añejo	Tocino añejo a 32 mrv. que es a 8 la libra	negociación obligados	LACM-3 173	Postura carne
07-09-1495	puerco fresco	A 14 mrv. el arrelde el puerco fresco	negociación obligados	LACM-3 175	Postura carne
11-09-1495	puerco fresco	Puerco fresco a 13 mrv. Tocino salado a 24 mrv. de S. Andrés a Carnestolendas	negociación obligados	LACM-3 177	Postura carne
13-11-1495	tocino salado	Tocino salado a 20 mrv.	negociación obligados	LACM-3 192	Postura carne
16-11-1495	tocino salado	Baja a 18 mrv. en el tocino salado	negociación obligados	LACM-3 193	Postura carne

08-01-1496	aceite	Panilla de aceite a 3 mrv.	negociación obligados	LACM-3 202	Postura aceite
13-01-1496	aceite	Baja el aceite a 2 mrv. y 4 cornados la panilla	negociación obligados	LACM-3 204	Postura aceite
15-01-1496	aceite	Hasta cuaresma a 8 nuevas, y luego a 3 maravedís hasta fin de año	negociación obligados	LACM-3 206	Remate aceite
08-04-1496	tocino añejo	A 22 mrv. el arrelde de tocino añejo	negociación obligados	LACM-3 222	Postura carne
30-05-1496	carne	Carnero a 17 mrv. y 12 la vaca	negociación obligados	LACM-3 235	Postura carne
30-05-1496	tocino añejo	Tocino añejo salado a 30 mrv.	negociación obligados	LACM-3 236	Postura carne
01-06-1496	carne	Carnero a 17 mrv., vaca a 12 mrv. el arrelde. Asaduras de carnero en sábado y miércoles a 7 mrv. Hígado de vaca a 3 mrv. la libra el sábado, y todos los días a 1 mrv.	negociación obligados	LACM-3 236	Postura carne
17-06-1496	carne	Baja de 1 mrv. en todas las tablas	negociación obligados	LACM-3 346	Postura carne
19-06-1496	carne	Baja 1 mrv. en el carnero dejándolo a 16mrv. Baja en la vaca 1 blanca hasta fin de septiembre dejándola a 11,5 mrv., y luego a 12 el arrelde	negociación obligados	LACM-3 344	Postura carne
20-06-1496	carne	Abastecedor mejora su propia baja en la vaca para todo el año a 11,5 mrv. Baja una blanca el carnero hasta Carnestolendas (15,5)	negociación obligados	LACM-3 345	Postura carne
20-06-1496	carne	Bajan la vaca hasta 11 mrv. (anterior oferta a 11,5). Dejan el carnero a 16 mrv. (anterior oferta a 15,5)	negociación obligados	LACM-3 345	Postura carne
20-06-1496	carne	Baja el carnero dejándolo en 15 mrv. hasta Carnestolendas	negociación obligados	LACM-3 345	Postura carne
21-06-1496	carne	Carnero a 15 mrv. por todo el año	negociación obligados	LACM-3 345	Postura carne
26-08-1496	puerco fresco	Puerco fresco a 12 mrv. el arrelde	negociación obligados	LACM-3 249	Postura carne
06-12-1496	aceite	Panilla a 2 mrv.	negociación obligados	LACM-3 346	Postura aceite
07-12-1496	aceite	Baja en la panilla de aceite 1 cornado	negociación obligados	LACM-3 346	Postura aceite
17-12-1496	aceite	Se realiza ensayo sobre aceite para valorar si se acepta la postura anterior, que es impugnada. Al ser la baja muy pequeña se desestima	negociación obligados	LACM-3 269 y LACM-3 349	Postura aceite

2-05-1497	queso	Queso ovejuno nuevo a 5 mrv. la libra y capruno a 4, hasta San Juan. Queso ovejuno nuevo a 6 mrv. la libra y capruno a 5, de San Juan a San Miguel	negociación obligados	LACM-3 312	Postura queso
14-06-0497	queso	Queso ovejuno añejo a 6 mrv. la libra hasta agosto y luego a 7 hasta el siguiente San Juan. Desde Pascua de Resurrección del próximo año hasta San Juan, ovejuno nuevo a 5	negociación obligados	LACM-3 316	Remate queso
24-07-1497	queso	Queso capruno nuevo y añejo a 5 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-3 321	Postura queso
28-08-1497	queso	A 9 mrv. el arrelde de queso de cabra y oveja	negociación obligados	LACM-3 325	Postura queso
08-01-1498	aceite	La panilla de aceite a 2 mrv.	negociación obligados	LACM-4 2	Postura aceite
08-01-1498	pescado	Se ofrece abastecer este año en las mismas condiciones que el anterior	negociación obligados	LACM-4 3	Postura pescado
10-01-1498	pescado	Baja el oferente 1 mrv. en las trainas en su propia postura	negociación obligados	LACM-4 4	Postura pescado
12-01-1497	pescado	Baja a 7 mrv. la libra de pescado	negociación obligados	LACM-4 4	Postura pescado
07-02-1498	aceite	Baja un cornado sobre su postura, pagando los 18000 mrv. que ello supone a la Villa, para cobrar los 2 mrv. enteros al igual que se hizo el año anterior	negociación obligados	LACM-4 7	Postura aceite
26-02-1498	sal	El celemín de la sal de Espartinas a 8 mrv.	negociación obligados	LACM-4 13	Postura sal
26-04-1498	queso	Queso ovejuno a 5 mrv. y cabruno fresco a 4,5 mrv.	negociación obligados	LACM-4 25	Postura queso
26-10-1498	carne	Menudos y asaduras pueden venderlos todos al precio del obligado	negociación obligados	LACM-4 76	
14-11-1498	carne	Se permite al obligado subir el cabrón de 8 a 11 mrv. debido a la escasez	negociación obligados	LACM-4 80	
13-12-1498	tocino salado	El arrelde de tocino salado a 24 mrv.	negociación obligados	LACM-4 86	Postura carne
13-12-1498	queso	El queso ovejuno añejo a 9 por un mes y hasta Carnestolendas a 10	negociación obligados	LACM-4 86	Postura queso
31-12-1498	aceite	A 5 blancas la panilla de aceite por 6 meses y luego a 2 mrv.	negociación obligados	LACM-4 86	Postura aceite
31-12-1498	aceite	A 2 mrv. y una blanca nueva por 6 meses y luego a 2 mrv.	negociación obligados	LACM-4 86	Postura aceite
09-01-1499	aceite	Hasta Pascua de Resurrección la panilla de aceite a 7 blancas nuevas y hasta fin de año a 2 mrv.	negociación obligados	LACM-4 91	Postura aceite

14-01-1499	pescado	Precios de pescado y trainas según se contiene en un pliego (no aparece en acta)	negociación obligados	LACM-4 92	Postura pescado
11-02-1499	pescado	Sube el precio del pescado una blanca vieja	negociación obligados	LACM-4 97	crisis por estancia corte
28-02-1499	pescado	El congrio cecial a 20 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-4 98	Postura pescado
08-04-1499	carne	Arrelde de carnero a 16 mrv., vaca a 11 mrv.	negociación obligados	LACM-4 102	Hay dos posturas anteriores sin datos sobre la carne también
02-08-1499	queso	El queso ovejuno a 8 mrv.	negociación obligados	LACM-4 128	Remate queso
02-08-1499	cebada	El celemín de cebada a 4 mrv.	negociación obligados	LACM-4 129	Postura cebada
16-08-1499	puerco fresco	El arrelde de puerco fresco a 16 mrv.	negociación obligados	LACM-4 134	Postura carne
16-08-1499	carne	El arrelde de cabra y oveja a 9 mrv.	negociación obligados	LACM-4 134	Postura carne
19-08-1499	puerco fresco	Arrelde de puerco fresco a 15 mrv.	negociación obligados	LACM-4 136	Postura carne
06-09-1499	puerco y otros	puerco fresco a 14 mrv., asaduras a 12 mrv. y pajarilla a 9 mrv.	negociación obligados	LACM-4 139	Postura carne
11-09-1499	puerco salado	Puerco salado a 24 mrv.	negociación obligados	LACM-4 140	Postura carne
20-09-1499	sal	Al precio al que se llegue con el recaudador de la sal de Atienza	negociación obligados	LACM-4 142	
03-10-1499	carne	Cabra y oveja a 9 mrv. el arrelde	negociación obligados	LACM-4 145	Remate carne
09-10-1499	puerco fresco	Sube el precio del puerco tras ensayo porque perdían a 14 mrv.	negociación obligados	LACM-4 146	
27-03-1500	carne	A 17mrv el carnero y a 11 mrv. la vaca	negociación obligados	LACM-4 189	Remate carne
08-08-1500	queso	A 8 mrv. la libra de queso ovejuno viejo	negociación obligados	LACM-4 217	Postura queso
21-08-1500	Sal	Sal de Espartinas a 10 mrv. el celemín y Atienza a 11 mrv.	negociación obligados	LACM-4 232	Postura sal
07-09-1500	Carne	Cabra y oveja a 10 mrv.	negociación obligados	LACM-4 234	Postura carne
16-10-1500	puerco fresco	Puerco fresco a 15 mrv.	negociación obligados	LACM-4 246	Postura carne
20-11-1500	sal	Sal de Atienza a 10,5 mrv. el celemín	negociación obligados	LACM-4 255	Postura sal
27-11-1500	aceite	A 5 blancas la panilla de aceite	negociación obligados	LACM-4 257	Postura aceite
27-11-1500	tocino	Tocino enjuto a 24mrv el arrelde	negociación obligados	LACM-4 257	Postura carne
23-12-1500	aceite	Baja media blanca en el aceite	negociación obligados	LACM-4 265	Postura aceite
04-01-1501	aceite	Panilla de aceite a 2 mrv. hasta carnestolendas y a 2 y una blanca hasta fin de año	negociación obligados	LACM-4 269	Postura aceite
05-04-1501	tocino	Tocino a 32 mrv. el arrelde	negociación obligados	LACM-4 289	Postura carne
20-09-1501	carne	Vaca a 12 mrv., carnero a 16, cabra y oveja a 9	negociación obligados	LACM-4 316-320	Postura carne

01-10-1501	queso	Queso ovejuno a 9 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-4 322	Postura queso
09-10-1501	sal	Sal de Atienza a 12 mrv. el celemín	negociación obligados	LACM-4 324	Postura sal
15-10-1501	carne	Baja una blanca vieja dejándolo a 11 mrv. el arrelde	negociación obligados	LACM-4 326	Postura carne
15-10-1501	pescado	Cecial remojado de Galicia y Asturias a 7,5 mrv. Tollo y traina a 6,5 mrv. la libra, mielga a 9 mrv., pulpo a 5,5 mrv.	negociación obligados	LACM-4 327	Postura pescado
13-12-1501	cebada	5,5 mrv. el celemín de cebada	negociación obligados	LACM-4 341	Postura cebada
14-03-1502	cebada	a 7 mrv. el celemín de cebada	negociación obligados	LACM-5 23	Postura cebada llegada Corte
04-04-1502	carne	A 12 mrv. el arrelde de cordero	negociación obligados	LACM-5 27	Postura carne
17-07-1502	queso	Queso ovejuno a 7 mrv. hasta San Miguel, y a 8 hasta Carnestolendas	negociación obligados	LACM-5 49	Postura queso
23-09-1502	carne	Sube el arrelde de vaca 1 mrv. hasta fin de obligación hasta 12 mrv. y el carnero otro, hasta carnestolendas hasta 17mrv	negociación obligados	LACM-5 63	Crisis
24-10-1502	sal	A los mismos precios la sal que en la obligación que termina	negociación obligados	LACM-5 67	Postura sal
13-11-1503	aceite	Panilla de aceite a 3 mrv.	negociación obligados	LACM-5 132	Postura aceite
05-02-1504	cebada	Celemín de cebada a 5 mrv.	negociación obligados	LACM-5 142	Postura cebada
10-04-1504	carne	A los mismos precios que tienen los obligados que no están cumpliendo. Oferta hecha por un regidor	negociación obligados	LACM-5 152	Por las actas siguientes, se entiende que no fue hecho remate
06-07-1513	pescado	Pescado a 10 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-5 239	Postura no admitida por cara
02-09-1513	pescado	Pescado a 9,5 mrv. la libra	negociación obligados	LACM-5 242	Postura pescado
13-10-1514	cebada	A 61 mrv. la fanega de cebada	negociación obligados	LACM-5 306	Postura cebada
01-06-1515	pescado	A 8 mrv. la libra de pescado todo el año, salvo en cuaresma a 9	negociación obligados	LACM-5 349	
09-05-1515	carne	Postura cuando iba a empezar la villa a aprovisionarse de carne por su cta. Precio desconocido	negociación obligados	LACM-5 351	crisis

Métodos de fijación de precios en Guadalajara

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
30-03-1475	carne	negociación con obligados tras cata. Se sube un mrv.	negociación obligados	Actas Gu 158	los precios corresponden al remate anterior
04-01-1485	pescado	pescado remojado a 8,5 mrv. la libra	negociación obligados	Actas Gu 199	remate pescadería

04-01-1485	pescado	resto pescado (fuera del remojado) a como lo pongan los regidores	negociación obligados	Actas Gu 199	remate pescadería
18-02-1485	pescado	Se negocia pescado de gamella (pulpo, mielga, tollo, raya) con un abastecedor. Un obligado se queja del precio y se le dice que lo acepte	negociación abastecedores y fijación según momento	Actas Gu 212	
01-04-1485	carne	Subida precio en Pascua y Carnestolendas en el carnero tres blancas y en el cordero, se hablará con los obligados	negociación abastecedores y fijación según momento	Actas Gu 229	
06-06-1485	carne	Precios carnicería del común bajando 1 mrv. Puede haber precios diferentes en otras carnicerías	negociación obligados	Actas Gu 256	remate carnicería
09-06-1485	pescado	Se sube el precio del atún a 14 mrv.	negociación con abastecedor	Actas Gu 258	
22-01-1500	pescado	Fijación por remate pero bajando por petición de los regidores al no haber otras posturas	Por remate / negociación con regidores	Actas Gu 306	remate pescadería, que fue anulado el 27-01-1500
05-02-1500	pescado	Tras tres pujas: libra cecial 8 mrv., frescal 7,5 mrv., pescados de gamella 8 mrv., pulpo 6 mrv.	Por remate	Actas Gu 311	Remate pescadería

#### 4.2.1.2 Entre oferentes y demandantes

Resulta prácticamente anecdótico encontrar mercados cercanos a la competencia perfecta. Ello se debe, entre otras razones, a la falta de libertad de movimiento de factores y a las barreras de entrada que solían establecer los municipios para el establecimiento de comerciantes de fuera de la ciudad. Unido a ello y también consecuencia de lo anterior, la información de la que disponían los consumidores sobre otras alternativas de precios era realmente escasa.

Son especialmente interesantes estos años finales del siglo XV e incluso los primeros del XVI en la región estudiada, precisamente por tratarse de una época de transición hacia un pensamiento económico algo más liberal, lo cual hace que las contradicciones entre las formas antiguas y modernas de entender el comercio, queden patentes en las discusiones sobre precios en las ciudades del antiguo reino de Toledo.

De hecho, no es hasta el siglo XVI cuando la palabra “competencia” empezó a hacerse presente en los tratados comerciales de la época. Fue Luis de Molina (1531-1601), quien en su tratado publicado en Cuenca en 1592, afirmó que la competencia

(concurrentium) entre los compradores es más activa unas veces que otras, y que la avidez de estos provoca una elevación de precios, provocando su bajada cuando haya escasez de los mismos. Igual razonamiento puede hacerse por el lado de la oferta refiriéndonos a los comerciantes<sup>655</sup>.

La misma necesidad de que los precios reflejasen una información completa de todas las variables que les afectan, cuestión que solamente puede establecer un teórico mercado de competencia perfecta, fue algo que estuvo en tela de juicio hasta bien entrado el siglo XVI. Así, el fraile dominico Tommaso Buoninsegni, en su tratado sobre tráfico lícitos de 1588, señalaba que “*el precio justo no tiene gradaciones, porque si los compradores están bien informados, como generalmente lo están en un mercado mayorista, no pagarán más que el precio corriente*”<sup>656</sup>. En otras palabras, con el mismo producto puede haber sólo un precio en el mismo mercado, el cual se alcanza con la negociación eficiente entre oferentes y demandantes.

Mientras tanto, en nuestra zona de estudio y algunos años antes de la publicación de las obras referidas, hubo ciertas ocasiones en las que se dejaba a compradores y vendedores negociar con ciertos límites, y llegar a acuerdos sin el concurso del concejo. Fundamentalmente las encontramos en el mercado del vino y del trigo, aunque los regidores intervinieran, cuando lo estimasen oportuno.

Respecto al trigo, observamos que se alternan periodos de libertad de precios con otros en los que los mismos son fijados por la autoridad. El hecho de que el cultivo de cereal fuera muy común en la zona castellana que estudiamos, hizo que hubiera una gran abundancia de oferentes, unos de pequeño tamaño y otros, generalmente pertenecientes a la nobleza y clero, con grandes propiedades.

Esta abundancia de oferentes a la que nos referimos facilitó un mercado sin la presencia de obligados, más comunes en sectores como la carne y pescado que precisan de unos recursos organizativos más elevados. Y de esta manera, los agricultores tuvieron generalmente libertad para vender su cosecha al precio que acordaran con los compradores de la misma, en muchos casos poniendo el producto en el mercado, desde su propia vivienda.

---

<sup>655</sup> MOLINA, L. de: *De justitia et jure*, Tract. 2 *De contractibus*, Cuenca, 1592, disp. 348, 54. Citado por: ROOVER, R.: “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, *Journal of Economic History*, 18, (1958), pp. 418-434

<sup>656</sup> BUONINSEGNI, T.: *Trattato de traffichi giusti et ordinarii*, Venecia, 1588, Cap. II, n. 1 y 2. Citado por: ROOVER, R.: “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, *Journal of Economic History*, 18, (1958), pp. 418-434



En otras ocasiones, la venta se concertaba en las alhóndigas, casas de la harina, o pósitos de las ciudades. No obstante, lo que pudo desvirtuar esta negociación, fue la común prohibición de sacas de cereal de las ciudades para evitar carestías, que hizo que la información sobre la disponibilidad del producto se redujera a la local, desincentivándose los movimientos de trigo desde ciudades excedentarias hacia otras con escasez.

Cierto es las malas cosechas solían afectar a grandes zonas, pero aun así, las diferentes existencias de cereal en distintas ciudades, difícilmente se compensaban con precios más atractivos de otras poblaciones, por lo que a pesar de existir un precio de mercado, no podemos afirmar que tal denominación pudiera aplicarse en un sentido pleno.

En el acta del concejo madrileño de 21 de agosto de 1493, comprobamos este funcionamiento. La Villa intentaba en ese año construir una alhóndiga en la que los agricultores pudieran llevar a vender su trigo, disfrutando de la franqueza en impuestos otorgada por el ya fallecido por entonces rey don Enrique, y confirmada por los Reyes Católicos. La venta debía efectuarse en la casa de la harina de la ciudad, pero dado que el municipio no poseía en propiedad tal inmueble, se decidió su construcción para no perder el beneficio fiscal.

En la sesión referida, se alude a la libertad que tienen los cerealistas de vender su trigo directamente en sus casas y al precio que acordaran, pero se les da la posibilidad de llevarlo, al igual que los mercaderes foráneos, a la alhóndiga que se construiría y con la merced real sobre impuestos. Además, se estipuló que lo allí vendido no se haría a un precio previamente fijado por el concejo, sino al que unos y otros acordaran, si bien la villa controlaría las medidas y aparejos en aras de un correcto discurrir de las transacciones<sup>657</sup>.

En el mismo sentido, en las ordenanzas de 1500, antes de la conocida pragmática real sobre el precio del trigo, se estipuló que cualquiera que trajera a vender pan cocido a Madrid, debía hacerlo en la plaza de la Villa, pero dejando que el precio fuera aquel que se acordase entre comprador y vendedor. La única obligación que se estableció, fue la de venderlo en panes de a una o dos libras, con la evidente intención de que la normalización en peso facilitara comparar precios, en beneficio de los consumidores<sup>658</sup>.

---

<sup>657</sup> LACM-3, p. 39

<sup>658</sup> DOMINGO PALACIO, T.: Op. Cit., T. III, p. 551

El cambio de política solía tener lugar en situaciones de crisis. Unas veces la corona y otras el municipio, solían intervenir regulando los precios máximos para evitar la especulación y procurando un abasto con un coste razonable para los ciudadanos. Lo que resulta sorprendente a primera vista, es que precisamente cuando estas crisis se agudizaban, es cuando los concejos optaban por medidas de corte más liberal, dejando que fuera el mercado el que se autorregulara. No en vano hemos mencionado ya, que cuando el precio marcado por la autoridad no es eficiente, se produce el ajuste vía cantidades, es decir, en el caso de imposición de precios a la baja, retrayéndose la oferta.

Así vemos que en Toledo, en el pregón que se hizo en 1504 motivado por la escasez de pan, se permitió tanto a vecinos como a foráneos venderlo en la calahorra al precio que quisiesen, mientras que en el resto de lugares, debía hacerse según la normativa legal de ese momento, que era a dos maravedís la libra. La expresión que se utiliza en el pregón referente a que se vendiera a precio libre “*segund e de la manera que sienpre se acostumbró vender en ella el dicho pan cozido*”, nos muestra la costumbre, fuera de la época de la referida pragmática, de venderse sin regulación en el precio<sup>659</sup>.

De igual modo observamos en Guadalajara una política similar, motivada por la estancia de la Corte en Alcalá de Henares. Esta última ciudad, a causa del desabastecimiento de pan ocasionado por el súbito incremento de su demanda por la llegada de la Corte, optó por un sistema de precios fragmentado. Por un lado, los ciudadanos complutenses debían vender a un precio prefijado, cuyo montante no se especifica en el acta, mientras que los que lo trajeran de fuera, podrían ofrecerlo al precio que quisieran. Seguramente la presión sobre los precios se trasladó a Guadalajara, debido al acarreo de trigo que se pudo producir hacia la anterior, por lo que optó por legislar del mismo modo que Alcalá, dejando solamente a los que vinieran de fuera, vender a precio libre<sup>660</sup>.

Una idea tan heterodoxa, al menos desde el punto de vista de la Ciencia Económica actual, sólo parece conducir a la ineficacia de la medida, dado que a igualdad de producto, los consumidores irán lógicamente al mejor precio en perjuicio del que tiene un importe más elevado. No obstante, no es la primera vez que

---

<sup>659</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*, p. 195

<sup>660</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 287

observamos esta dualidad de precios. Recordemos que respecto a la obligación del aceite en Madrid, habíamos mencionado que en determinadas circunstancias se permitió la concurrencia de abastecedores foráneos, que podían vender su mercancía a precios menores al del mercader oficial. Por ejemplo, en la postura de enero de 1494, en la que se permitía a los que vinieran de fuera servir a un cornado menos<sup>661</sup>.

En su momento lo achacábamos a que seguramente la demanda sería suficiente para absorber tanto la oferta de los locales como de los foráneos, pero es innegable que un sistema como el descrito discrimina a aquel que tiene el precio menos favorable. En nuestra opinión, en la época bajomedieval que estudiamos, el concepto de precio aun no tiene una relación plena con el equilibrio entre la oferta de los mercaderes y la demanda de los consumidores, sino que es un mecanismo más de intervención del regimiento para buscar un abasto correcto. Las ideas que propugnaba la escolástica hacia una visión más cercana a la actual, empezarían a calar en la sociedad años después, bien entrado el siglo XVI.

A tenor de lo observado, los regidores responsables de la política económica de los concejos del antiguo reino de Toledo, tienden a una interpretación muy particular del proteccionismo, favoreciendo a los obligados que se han comprometido al abasto, con un precio tal vez más elevado que el que pudiera darse en caso de libre competencia. Sucede de esta manera en el caso del aceite, sin cerrar la puerta a quien estuviera dispuesto a traer de fuera víveres para abastecer.

En el caso del trigo, especialmente en situaciones de desabasto como las que acabamos de apuntar, la no existencia de obligados no impide que quienes tienen un deber genérico de servir, como son las panaderas, deban hacerlo también a precio prefijado. Pero la insuficiencia de su oferta obliga a que se tenga que dejar a los foráneos abastecer al precio que quieran, dado que es evidente que si se les fija un precio, solo lo traerán si les conviene, mientras que los locales deben asumir el precio tasado.

Si nos hacemos la pregunta de a quién benefició más la medida, la respuesta no puede ser otra que a los comerciantes de fuera. En el caso del trigo, es notorio que la política alcalaína produjo un “*efecto desbordamiento*” en la ciudad alcarreña, favoreciendo el comercio hacia la primera, con segura subida de precios en Guadalajara.

---

<sup>661</sup> LACM-3, p. 59

Hemos de tener en cuenta, que el pan es un alimento de primer orden en la dieta bajomedieval y sin lugar a dudas con una demanda muy inelástica<sup>662</sup>, por no decir casi totalmente rígida. Tal hecho nos lleva a que en caso de subida de precios, la demanda apenas se resienta, con lo que al comerciante le sale mucho más a cuenta llevarse el trigo a Alcalá que venderlo en Guadalajara a un precio menor, en detrimento de los ciudadanos que quedan desabastecidos, como lo atestigua fielmente el acta.

Para el caso del aceite que mencionábamos, con precios superiores a los de mercaderes del exterior, el razonamiento que se puede hacer es el siguiente: dado que se trata de un alimento al fin y al cabo, su demanda sería no tan inelástica como la del trigo, pero en todo caso menos sensible a la variación de precios, que la mayoría de los bienes que no son de primera necesidad. Tal hecho, pudo beneficiar al obligado en el caso de una situación de normalidad, es decir, sin crisis de abasto de aceite.

No obstante, dado que los periodos de obligación, como hemos visto, no suelen superar el año, la llegada de un competidor que durante unos meses ofreciera su mercancía a menor precio, le llevaría al obligado a una situación muy comprometida y con pocas posibilidades de reacción al tener tasado su precio. Más aun, si debe aprovisionarse normalmente lejos. De hecho, en el caso que hemos puesto como ejemplo, el mercader traía el aceite de la Alcarria<sup>663</sup>.

Todo ello nos lleva a que quienes vienen de fuera, pueden adaptar su oferta a los momentos en los que les sale a cuenta llevar la mercancía, por tratarse de un precio de mercado, mientras que los que son vecinos se ven sometidos a la rigidez del precio local.

En el caso del vino, producto excedentario en la mayoría de las villas castellanas, observamos una política cambiante a lo largo del tiempo, al compás de las mayores o menores presiones de los viticultores. No obstante, la situación más común es la de la libertad de precios. De hecho, cuando se fijan los precios por parte del regimiento, son muy habituales las quejas de los herederos del vino.

Precisamente en este sentido, es oportuno citar el acta del concejo de Madrid de 14 de mayo de 1483. Al parecer, el corregidor D. Rodrigo de Mercado, había dado un mandamiento en el que privaba de la libertad a los moradores madrileños para vender su

---

<sup>662</sup> Se utiliza el término “*elasticidad*” en el sentido que le da la Economía. En este caso, el grado de respuesta de la cantidad demandada de un bien, ante una variación de su precio.

<sup>663</sup> Recordemos que en Guadalajara normalmente no existen obligados en el aceite, por su mayor abundancia, y en Madrid sí, debido la dificultad para hacer llegar a los mercados un producto más lejano y que tiene que pasar por un proceso de elaboración, incrementándose los costos organizativos.

producto vinícola a quien más diere por él. Los propietarios lo entendieron como una intolerable intromisión en lo que son sus asuntos privados, que devendría en un perjuicio económico grande para la Villa.

Las quejas fueron tan continuadas, que en una sesión con gran asistencia de representantes públicos de todas clases, alcaldes, regidores, gran número de caballeros, comendador, etc., dispusieron unas nuevas ordenanzas sobre el vino, que derogaban la legislación anterior, incluido el mandato del corregidor.

Según la norma que imperaría desde entonces, cada vecino podría vender su cosecha, tanto en la ciudad como en los arrabales, al precio que conviniera con el comprador. Destaca del clausulado de la ordenanza, el hecho de que incluso lo pueden vender a regatones, para que estos a su vez lo vendan en su nombre. Por otra parte, se da también libertad respecto a la forma de venderse, tanto por azumbres como de cualquier otra manera que entiendan comprador y vendedor<sup>664</sup>.

En definitiva, observamos en la ordenanza una libertad incluso mayor a la que cabría en la época de que se trata, pues lo normal es que, al menos, el regimiento se reserve el derecho a regular en materia de pesos y medidas, para garantizar el buen fin de los intercambios. Incluso, aprovechando la coyuntura favorable de aquella sesión, consiguieron endurecer la legislación relativa a la entrada de vino, añadiendo la pena de destierro por dos años a las caloñas habituales.

En Guadalajara también podemos observar libertad en los precios, aunque la autoridad concejil solía estar vigilante ante lo que pudieran considerar un abuso en los mismos. De esta manera, en el año 1485, se reconoce una profunda crisis en el sector debida a las malas cosechas. Las existencias del momento son calificadas como de “*vinagre puro*”, lo que llevó a los regidores a hacer pesquisa sobre la manera en la que se estaba vendiendo. Posteriormente, obligaron a los vendedores a rebajarlos desde los 8 mrv. que por término medio valía, hasta 6 mrv. Incluso, se aprobó de forma extraordinaria, levantar la habitual veda de entrada para complementar la oferta local con lo que cualquier regatón pudiera traer<sup>665</sup>.

Pero sin lugar a dudas, las ocasiones en las que podemos hablar en un sentido más absoluto de precios de mercado, son las que corresponden a las ferias que se celebraban en las distintas ciudades. Como ejemplo de regulación en este sentido,

---

<sup>664</sup> LACM-1, p. 238

<sup>665</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 280-282

podemos citar las ordenanzas que Enrique III otorgó a Toledo, en virtud de las cuales el vino podía venderse de forma libre durante su celebración<sup>666</sup>.

En todo caso, para esta última ciudad también podemos verificar la costumbre de dejar que el precio se articule en la negociación entre oferentes y demandantes. Así podemos comprobar en las ordenanzas de la ciudad que, salvo la habitual prohibición de entrada de vino foráneo, no hay una mención explícita a los precios, pero sí se especifica que quien meta vino procedente de la cosecha de un vecino de las aldeas cercanas, debe traer testimonio del precio al que lo ha comprado. Tal consideración parece dejar al productor total libertad para su venta a través de regatones<sup>667</sup>.

En general, al tratarse de un producto excedentario y en manos de una gran parte de la población que poseía una cierta cantidad de viñas, el precio de mercado solía imponerse en una buena parte de las ocasiones, y variaba considerablemente a lo largo del año en función de la disponibilidad del mismo<sup>668</sup>.

En otros casos, las menciones específicas a productos con precio sin regular, son mucho más escasas. En la tabla que sigue apuntamos algunos de esos ejemplos, que se mencionan en la documentación municipal de forma puntual, como pueda ser el precio de las perdices en Madrid en 1481, el pescado en Cuenca durante el cobro de la su renta para reparación de obras públicas, o algunos tipos de carne, cuando se trata de animales de labranza que acaban destinados a su consumo cuando ya no son útiles para el campo.

Como decíamos al principio del epígrafe, es realmente extraño que se deje a los mercaderes poner sus precios libremente de acuerdo con el mercado, aunque exceptuemos los grandes grupos del trigo y el vino en determinadas épocas.

Tabla 4.3: Precios por negociación entre oferentes y demandantes

Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
15-01-1481	caza	Se da libertad de precio a las perdices para que el abasto sea bueno	precio de mercado	LACM-1 64	
14-05-1483	vino	Existe libertad de precios para los vecinos de la Villa, pero no puede entrar vino de fuera	precio de mercado	LACM-1 238	

<sup>666</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias...”, p. 437

<sup>667</sup> A. M. T., A.S. 1097, alacena 2ª, legajo 6º, num.1, pieza 6, fols. XII-XXVIIv. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias...”, pp. 437-438

<sup>668</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*, p 97

10-11-1487	carne	Los carniceros compran su mercancía al precio que convengan con sus oferentes	precio de mercado	LACM-2 91	
21-08-1493	pan	Se puede vender en la alhóndiga y en las casas el al precio que se quiera	precio de mercado	LACM-3 39	
1500	pan	El pan que traigan de fuera se venderá al precio al que puedan venderlo	precio de mercado	Ord Mad 551	
03-05-1503	trigo	Se envía a comprar pan a los puertos por 400,000 Eur. al precio al que mejor pudieren	precio de mercado	LACM-5 100	Crisis

#### Métodos de fijación de precios en Toledo

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
15-05-1394	alquiler prados para ganado en feria	Se obliga a que se alquilen a precio convenido entre arrendador y arrendatario, pero un fiel vela por que sea justo	precio de mercado	Ferías To 437	Trascripción de AMTO en pag 439
15-05-1394	alquiler locales feria	Se obliga a que se alquilen a precio convenido entre arrendador y arrendatario, pero un fiel vela por que sea justo	precio de mercado	Ferías To 436	Trascripción de AMTO en pag 439
15-05-1394	carne, vino	Precio libre	precio de mercado	Ferías To 437	Trascripción de AMTO en pag 439
14-07-1400	carne	Si el buey es propio (usado para labranza), el precio lo pone el que lo mata con el máximo del precio de la vaca	precio de mercado	Ord To 320	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	varios	El alquiler de las tiendas en Zocodover es libre pero vigilado para por los fieles para evitar abusos	precio de mercado	Ord To 412	ORDENANZAS 1400
18-07-1504	Pan	Al precio que quisieren	Precio de mercado	Preg To 195	Pregón. Hay crisis

#### Métodos de fijación de precios en Guadalajara

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
17-10-1485	vino	Se deduce una cierta libertad de precios en el vino. No obstante, hay crisis y el concejo permite la entrada procurando intervenir también en precios	precio mercado / fijado según momento	Actas Gu 282	Crisis falta de vino

06-12-1485	pan	Los de la villa a 3,5mrv el año y los de fuera a como pudieren	fijado según momento / precio de mercado	Actas Gu 287	Hay falta de trigo por estar la corte en Alcalá
------------	-----	--	--	--------------	---

Métodos de fijación de precios en Cuenca

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
21-03-1420	pescado	Los extranjeros al precio que quieran, para determinados tipos de pescado	precio de mercado	Actas Cu 66	Durante la duración de la renta para reparación de caminos, calles y puentes

## 4.2.2 Métodos por imposición

### 4.2.2.1 Por disposición real

No fue habitual que la Corona se encargara de fijar directamente los precios de los productos alimenticios, dejando esta competencia a los consistorios municipales. El caso más conocido de intervención, por la especial trascendencia que tuvo en este sentido, fue el de la pragmática del trigo de 1502.

La causa fundamental para argumentar tal intervención en el mercado, fue la sucesión de malas cosechas que hizo subir espectacularmente el precio del cereal e incrementar la especulación mediante el acaparamiento de esta mercancía.

Según Ladero Quesada, a ello habría que añadir el intento de la Corona de facilitar el aprovisionamiento de sus empresas militares contra el Rosellón y Nápoles, lo cual pudo hacer que se incrementara sustancialmente la demanda en años difíciles<sup>669</sup>.

Así, el 23 de diciembre de 1502, los Reyes Católicos publicaron en Madrid una Real Pragmática por la que se estableció para el Reino de Castilla un precio oficial para el trigo, la cebada y el centeno. Estaba previsto que durara por 10 años, y por ella se permitía a las ciudades y villas buscar fuera de su territorio el cereal necesario para su abasto, siempre y cuando se respetaran los límites de 110 mrv. la fanega de trigo, 60 mrv. la de cebada y 60 mrv. la de centeno<sup>670</sup>.

<sup>669</sup> Citado por CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 194, y también por LOPEZ BELTRAN, M. T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, UM-Junta del Puerto de Málaga, 1983, p. 153

<sup>670</sup> LACM-5, pp. XVIII-XIX



La referida fijación de precios máximos es siempre una opción tentadora para los gobiernos, ya que parece un recurso fácil para asegurarse de que todo el mundo podrá adquirir un determinado producto. Pero el resultado suele ser muy distinto. Al fijar un precio por debajo del de equilibrio de oferta y demanda, la cantidad que los consumidores desean comprar, supera la que los productores están dispuestos a vender, debido a la minoración de incentivos que han tenido por la rebaja del precio. De ahí que quienes pueden comprar al precio más barato salen beneficiados, mientras que los productores y los que no pueden comprar por la reducción de la oferta, resultan perjudicados<sup>671</sup>.

Si estos efectos teóricos los representamos en una gráfica (ver tabla 3.12), tendremos que  $(p_0)$  y  $(q_0)$  son el precio y la cantidad de equilibrio. Mientras que con el establecimiento de un precio máximo ( $P_{max}$ ), la cantidad demandada ( $q_2$ ) es muy superior a la que los productores de cereal están dispuestos a ofrecer ( $q_1$ ), lo cual lleva a que en el mercado se produzca una escasez por la diferencia  $(q_2 - q_1)$ .

La consecuencia de esta medida suele llevar a la aparición de mercados negros donde se vende el trigo violando el precio máximo<sup>672</sup>. La oferta en ese tipo de mercado ( $O_n$ ), suele estar por encima y tener una pendiente mayor, debido a que los costes y riesgos que asumen los mercaderes son superiores. Por otro lado, habrá parte de la demanda que seguirá acudiendo a al mercado regulado ( $D$ ), y parte que irá al mercado negro, siendo esta última algo menor que la anterior ( $D_n$ ) y con un precio de equilibrio más alto que el regulado ( $P_n$ )<sup>673</sup>.

---

<sup>671</sup> STIGLITZ, J. E. y WALSH, C. E.: *Microeconomía...*, p. 118

<sup>672</sup> CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: Op. Cit., pp. 81-83

<sup>673</sup> En este caso hemos representado el precio del mercado negro algo inferior al del de equilibrio de mercado, lo cual no implica que haya dejado de haber escasez en el conjunto del mercado. Por otra parte, una oferta con algo más de pendiente, llevaría a precios de mercado negro incluso muy superiores a los de un mercado no regulado.

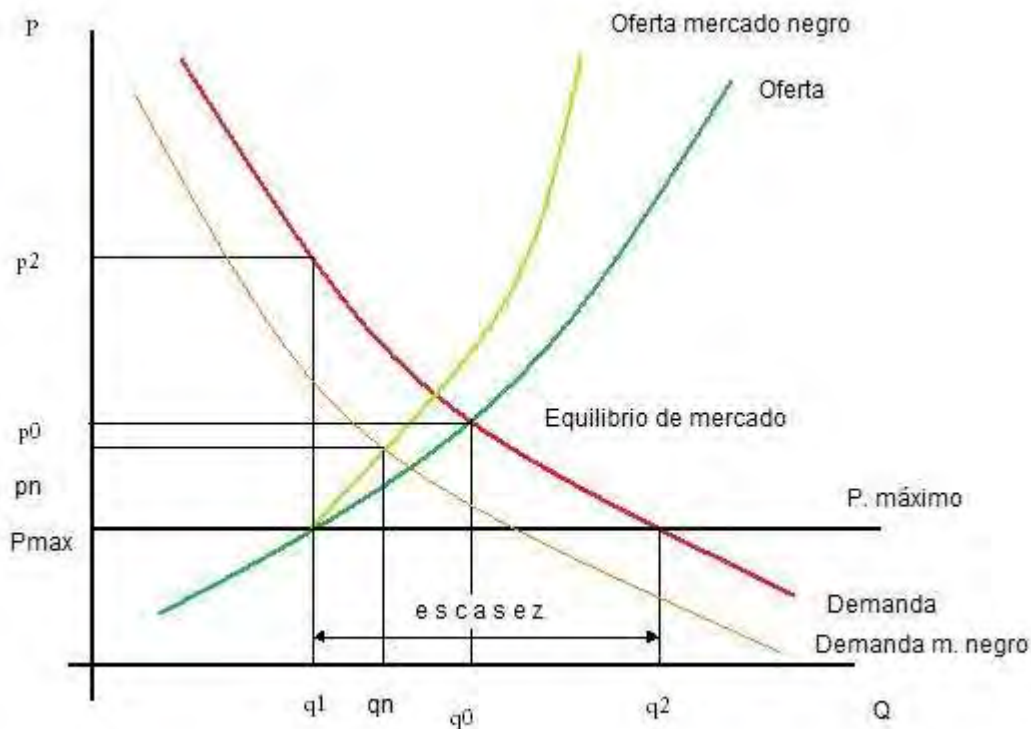


Tabla 4.4 Efectos de los precios máximos

En el caso que nos ocupa sobre el trigo tras la pragmática, tales efectos perniciosos no tardaron en aparecer. A la escasez producida por las malas cosechas, se añadió la retracción de la oferta por el bajo precio.

La ciudad de Guadalajara llegó a quejarse a los Reyes Católicos, argumentando que en los lugares donde iban a comprar trigo recelaban de ellos y no se lo querían vender. Además, en los caminos corrían el peligro de que se lo robasen a los acarreadores o lo embargasen las autoridades de las ciudades de donde se adquiría, las cuales siguiendo la política habitual, se negaban a permitir la saca.

Para remediarlo, la corona envió a la ciudad alcarreña una cédula real, autorizando la compra e imponiendo multas de 10.000 mrv. a quienes contra su disposición actuaran<sup>674</sup>.

La mencionada inseguridad de los caminos la constatamos también en las cercanías de Toledo, donde los mercaderes eran asaltados, maltratados y robados. Y con la intención de evitarlo, los Reyes Católicos, el 23 de marzo de 1504, castigaron con

<sup>674</sup> AMGU, Cédula de los Reyes Católicos autorizando la compra de pan en otros lugares del reino para que se aprovisionase Guadalajara, donde a la sazón había gran escasez, 1503, mayo, 26, Alcalá de Henares.

pena de muerte y pérdida de todos sus bienes a todos los que cometiesen esos actos. Sin embargo, la situación de necesidad persistía<sup>675</sup>.

De esta forma, vemos que cuando el Ayuntamiento mandaba a buscar trigo, los desplazamientos a tierras lejanas comportaban elevados gastos que luego eran muy difíciles de recuperar. Para ello, en 1505 la Corona envió carta a Toledo autorizando añadir al precio del cereal los gastos de su transporte, para lo cual se encargó al corregidor que controlara la veracidad de los costes que se adicionaran, comisionando a funcionarios que verificaran el proceso<sup>676</sup>.

Como puede verse, el establecimiento de medidas de intervención en el mercado, suele ir acompañada de gastos adicionales que minan su efectividad. En este caso, con el sueldo de aquellos que se encargarían del control.

En Cuenca la situación no fue distinta a la de las ciudades anteriores. La retracción de la oferta se vio acompañada por un incremento de las prácticas especulativas de aquellos que preferían llevar el trigo a venderlo a otros mercados, antes que dejarlo en su ciudad al precio oficial. Tal situación forzó a los munícipes a realizar catas para averiguar las cantidades de que disponía cada agricultor, para registrar las existencias y evitar que se llevaran a otros lugares donde se demandaba a un precio superior<sup>677</sup>.

En septiembre de 1504, la situación llegó a ser tal y como mostrábamos en la anterior gráfica. El regidor Fernando Valdés acudió a Valencia con la intención de comprar 2.000 cahices de trigo, pero al bajo precio que imponía la pragmática, los mercaderes solamente estaban dispuestos a vender 400, generando un “*gap*” entre oferta y demanda de 1.600 cahices. Si acudía al mercado negro, el precio lógicamente era muy superior, pero la necesidad en Cuenca le llevó a optar por esta vía.

Previamente se había solicitado a la Corona permiso para comprar a mayor precio, pero su negativa llevó a los conquenses a desobedecer la orden y sufragar el gasto, acuciada la ciudad como estaba por la escasez. Para ello, el regidor obtuvo el

---

<sup>675</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo...”, pp. 80-81

<sup>676</sup> Ibidem.

<sup>677</sup> AMCU, Leg. 218, exp. I, fols. 20v y84r-v. Citado por SANCHEZ BENITO, J.M.: Op. Cit., pp. 286-287

compromiso de los cuadrilleros que lo acompañaban en nombre del vecindario, para sufragar el exceso de coste<sup>678</sup>.

Como sosteníamos en el modelo teórico que ilustrábamos en la tabla 3.12, Cuenca consiguió aprovisionarse en parte, pero pagando precios más elevados que el precio máximo, acudiendo al mercado negro. Tal hecho evidencia que el exceso legalista de los Reyes Católicos, llevo a la aparición de cuellos de botella que ponían de manifiesto con absoluta claridad las contradicciones que subyacen en las políticas reguladoras de precios.

El clamor popular contra la pragmática debió ser una constante en todas las ciudades del reino castellano. En Madrid encontramos de igual modo muestras de esta situación, pues nada más promulgarse la disposición real, el concejo en pleno, corregidor y regidores, procuraron conseguir trigo eludiendo la tasa, para frenar a los desheredados de la Villa, que impulsados por el hambre protestaban amenazando con quebrar la paz social<sup>679</sup>.

Sin embargo la escasez no pudo remediarse, y el acaparamiento de trigo por parte de los ciudadanos para venderlo en mercados negros, provocó la alarma social. Así, el regimiento prohibió que todo aquel que tuviera trigo en sus casas, de acuerdo al registro previo que se hizo, comprara más cereal en la red. No obstante, la picaresca apareció enseguida, y cuando no eran los dueños de las casas, eran sus criados u otros ciudadanos enviados por los primeros, los que acudían a la red a comprar con idea de hacer negocio fuera del mercado oficial.

El concejo tuvo que penar tal actividad con multas de 10.000 mrv., a la par que enviaba a comprar allende los puertos, previo repartimiento de 130.000 mrv. para financiar la adquisición<sup>680</sup>.

La crisis llegó a su punto álgido en Madrid, con el embargo ya comentado en otro epígrafe, de las existencias de trigo guardadas sin vender por el arzobispo, cuestión que de nuevo demuestra la retracción de la oferta cuando el precio es modificado artificialmente. Tal medida se llevó a cabo en dos ocasiones: el 22 de abril de 1503<sup>681</sup> y

---

<sup>678</sup> AMCU, Leg. 219, exp. I, fols. 122r-123-r. Citado por SANCHEZ BENITO, J.M.: Op. Cit., pp. 290

<sup>679</sup> LACM-5, pp. XVIII-XIX

<sup>680</sup> Idem, p. 108

<sup>681</sup> Idem, pp. 96-97

el 15 de marzo de 1504, hecho último que le costó la excomunión al corregidor de la Villa<sup>682</sup>.

Como es natural pensar, los efectos de la pragmática sobre la tasa del cereal no se circunscribieron solamente al ámbito del antiguo reino de Toledo, sino que en el resto de las ciudades la situación fue similar. A título de ejemplo, podemos citar la situación que se dio en Zamora, ciudad en la que el regidor Jerónimo de Vaca, a finales de 1502 se negó a establecer la tasa del pan, y tras ser recriminado por sus compañeros de consistorio, contestó que la pusieran los demás porque él no la veía necesaria. Al margen de los posibles intereses particulares de los distintos regidores, subyace la idea de una medida injusta que difícilmente iba a solucionar el problema de desabastecimiento<sup>683</sup>.

Del mismo modo, en Trigueros (en la actual provincia de Huelva), la esterilidad de 1506 disparó el precio de la fanega de trigo y rompió bruscamente con el mantenimiento del precio de la tasa impuesta por los Reyes Católicos. Llegó a valer 306 mrv., haciendo que esta ciudad se sumase a tantas otras que procuraron burlar la disposición regia para asegurar el abasto de alimento<sup>684</sup>.

Como nos recuerda Cayetano Tornel para el caso de Murcia, los monarcas no pensaron en las consecuencias que podría tener la fijación de un precio máximo para el trigo, pues unos precios tan bajos, redujeron las importaciones que pudieron llevarse a cabo e hicieron desaparecer en el campo el estímulo a sembrar.

A pesar de la solicitud de la ciudad del Segura para quedar exentos de su aplicación, la postura real se mantuvo inflexible. Solamente se excluyó a la parte septentrional de la península, por considerarse que su abasto dependía en gran medida del acarreo de trigo hacia aquella parte. El “alboroto” que tuvo lugar, como indica la documentación municipal, fue la respuesta de los aldeanos murcianos a la reducción de sus estímulos para el cultivo del trigo, cebada y centeno. Pero la postura de los regidores fue consecuente con su situación y evitó cualquier condena a los mismos.

En Murcia, por otra parte, la forma que tuvieron de burlar la pragmática real fue diferente a otros lugares. Además de la venta clandestina a precios superiores a los ordenados, los ciudadanos recurrían al método de no vender trigo si además no se les

---

<sup>682</sup> Idem, pp. 149-150

<sup>683</sup> LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora...*, pp. 70-71

<sup>684</sup> GONZALEZ GOMEZ, A.: *Op. Cit.*, p. 137

compraban otros alimentos como tocino, aceite, vino y otros productos, sobre los cuales se hacía un recargo sobre el precio, y así compensar la poca ganancia obtenida en la venta de cereal<sup>685</sup>.

Como puede observarse, la aplicación de un precio tan distinto al precio de mercado, no solo ocasiona disfunciones en el propio bien objeto de regulación, sino que puede llegar a provocar una distorsión de los precios relativos en otros, como el tocino, aceite y vino, en este caso. A la par, podría llegar a observarse un más que probable “*efecto desbordamiento*”, que llevaría falta de abasto en bienes diferentes al regulado.

La postura de los pensadores de la época estuvo totalmente en contra de esta política regulatoria. Martín Azpilcueta (1493-1587), conocido como el Navarro, se opuso a la regulación del precio del cereal, argumentando que era innecesaria cuando había abundancia, e inefectiva o dañina cuando había escasez. Sin embargo, la postura de la Corona se mantuvo de forma contumaz durante años<sup>686</sup>. Finalmente, la pragmática tuvo que ser revocada en octubre de 1506, después de que las Cortes así lo aconsejaran<sup>687</sup>.

Es difícil encontrar otros casos de imposición de precios por la Corona a los municipios. No obstante, cuando la Corte visitaba alguna ciudad, en determinadas ocasiones lo hacían. Como ejemplo de esta práctica, apuntamos que en su llegada a Madrid en 1486, obligaron a la venta de aves para su abastecimiento a precio fijado por los reyes. Para ello enviaron a su gallinero, para que acompañado de las personas que nombrase la Villa, comprara las aves que necesitara al precio que se contuviera en la orden real<sup>688</sup>.

---

<sup>685</sup> TORNEL COBACHO, C.: Op. Cit., pp. 71-73

<sup>686</sup> LUGO J. de: *De justitia et jure*, disp. 26, sec. 4, nº 50, en su Opera Omnia, VII, Paris, 1893. Citado por ROOVER, R.: “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, *Journal of Economic History*, 18, (1958), pp. 418-434

<sup>687</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 193-196

<sup>688</sup> LACM-2, p. 12

Tabla 4.5: Precios por disposición real

Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
01-03-1486	aves	los vecinos deben entregar aves a los precios marcados por los reyes para el aprovisionamiento de la Corte	disposición real	LACM-2 12	Estancia Corte
17-01-1503	trigo	En la pragmática del trigo se obliga venderlo al precio tasado en ella (trigo a 110 mrv. la fanega)	disposición real	LACM-5 81	crisis
22-05-1503	harina	Que se venda la harina, tras el ensayo efectuado, a 130 mrv. la fanega	disposición real	LACM-5 104	crisis

#### 4.2.2.2 Por disposición municipal

##### A) Precios fijos

En esta categoría englobamos las disposiciones municipales que marcan un precio, normalmente establecido por ordenanzas, no sujeto a variación o revisión, salvo por la posible modificación de la ordenanza que los motiva.

Es difícil encontrar ejemplos para este método, ya que la mayor parte de las ordenanzas, cuando atribuyen al municipio la capacidad para fijar precios, lo hacen de un modo genérico sin mencionar una cantidad concreta.

El caso más habitual es el del agua, que en Toledo era transportada por los azacanes desde el río Tajo hasta la ciudad, a los cuales se les permitía vender la carga a 2 cornados, según las ordenanzas de 1400<sup>689</sup>.

Es preciso mencionar que el agua, además de como bebida, fue un elemento muy utilizado en la construcción, en faenas domésticas, e incluso para usos litúrgicos. De hecho, la abundancia del vino, y la más que probable mala calidad de las aguas de los ríos, seguramente hizo que su uso alimentario no fuera tan importante, salvo en guisos, tras ser hervida.

En Toledo, aunque las casas pudieran haber tenido aljibes y pozos, lo común era traerla directamente del río Tajo, y es ahí donde entran en juego los azacanes. Los encargados de este oficio, solían llevar animales de carga que la subían desde su cauce hasta la ciudad, por lo que el precio de la misma, más que tener una relación directa con

<sup>689</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 426

el agua, que estaba al alcance de todos, la tenía con el hecho de tener que ser transportada.

Es por ello que los factores que influían en el beneficio que tuvieran los azacanes, tenían una relación directa con el coste de la cebada y otros cereales utilizables como forraje para los asnos y mulas. Así, podemos encontrar una relación directa entre el precio teórico del agua y el del alimento de las bestias de carga, haciendo que ambos puedan considerarse como bienes complementarios.

Tal relación de complementariedad, habría de producir necesariamente elevaciones de precios en la carga de agua cuando sube el precio del cereal, a pesar de la fijación del primero en las citadas Ordenanzas. Y, efectivamente fue así. De acuerdo con la documentación del Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo, aunque existió una cierta estabilidad en el precio de la carga, en múltiples ocasiones, está registrada la compra a precios distintos.

Por ejemplo, en 1428 se pagaban los dos cornados por carga<sup>690</sup>, pero en 1463 se pagó la carga a 1,5 blancas “*por que valió la çebada cara que estos otros annos lo daban a blanca la carga*”<sup>691</sup> y a partir de 1466 se llega a pagar a maravedí la carga, en incluso a dos maravedís<sup>692</sup>, muy por encima del precio regulado.

De igual modo que vemos para Toledo, la rigidez de la norma en Madrid tampoco impide que en la calle los precios sean distintos a los de las ordenanzas municipales. En esta Villa, estaba establecido el precio de 1 mrv. por carga de agua, pero la repetición de pregones recordándola, nos llevan a suponer que no se obedecía.

En diciembre de 1490, el regimiento se hizo eco de las quejas populares sobre el precio de los aguadores, a pesar de haber ordenanza antigua fijándolos. El consistorio ordenó en este caso que no se pudiera vender por encima del precio antes referido, y que aquellos que lo hicieran, recibirían cincuenta azotes la primera vez, setenta la segunda, y cien la tercera, además de su destierro<sup>693</sup>.

No obstante, dos años después los vendedores volvieron a subir los precios a pesar de que los regidores se ratificaran en su decisión. Según el acta del día 4 julio de

---

<sup>690</sup> AOFCT, 766, fol. 114. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios...*, p. 143

<sup>691</sup> Archivo del Cabildo de Párrocos de Toledo, Libro de mayordomía de 1451, fol. 45v. Cit por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios...*, p. 143

<sup>692</sup> AOFCT, 781, fl. 42. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios...*, p. 143

<sup>693</sup> LACM-2, p. 247



1492, se ordenó que desde entonces en adelante, y para siempre jamás, la carga de agua se cobrara a un maravedí, la cual había de cogerse de las fuentes de la Priora y las de la Torre de Alzapierna. A ello añadieron multas pecuniarias además de los azotes públicos<sup>694</sup>.

La evolución referida demuestra la incoherencia del establecimiento de un precio inamovible en las Ordenanzas, dado que las mismas se hacen en principio para perdurar en el tiempo, mientras que los precios reales de los bienes están sometidos a una multiplicidad de factores. Fijar de forma taxativa los mismos, no conduce sino a ineficiencias en la asignación de recursos y a modificar artificialmente los incentivos de los distintos agentes económicos. En este caso, de los azacanes o aguadores.

Al final, como suele ser habitual, es el mercado el que se impone y los precios evolucionan al compás del resto de la economía.

Tabla 4.6: Precios por disposición municipal

Métodos de fijación de precios en Toledo

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
14-07-1400	agua	Por ordenanza, el precio de la carga de agua que transportan los azacanes es de 2 cornados.	según ordenanzas	Ord To 426	ORDENANZAS 1400

Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
06-12-1490	agua	La carga de agua a 1 mrv.	fijo por ordenanza	LACM-2 247	Hay quejas de que no se respetaba y se vendía a 2 mrv.
14-07-1492	agua	La carga de agua a 1 mrv.	fijo por ordenanza	LACM-2 348	Se ratifica la ordenanza anterior

#### B) Precios variables según circunstancias del momento

Como acertadamente apunta Chacón Jiménez, desde la reforma de Alfonso XI, es evidente que existe una relación entre los habitantes de los municipios y la economía urbana, que es centralizada, dirigida y ejercida a través de las ordenanzas y demás disposiciones que emanan de los concejos. Los regimientos de esta manera, proyectaron

<sup>694</sup> Idem, p. 348

su influencia sobre la economía de la ciudad, determinando en gran medida el mejor o peor funcionamiento de los mercados<sup>695</sup>.

En este sentido, la fuerte regulación que hicieron en materia de precios, condicionó de una manera notable la eficacia de los intercambios entre mercaderes de alimentos y consumidores. Tal aspecto lo podemos ver específicamente en la modalidad de fijación de precios que corresponde a este epígrafe, y que se refiere a la imposición de los mismos por los regidores y fieles encargados de la materia, según su interpretación subjetiva de las circunstancias del momento.

Excluyendo la ya tratada regulación por remate y concierto, nos estamos refiriendo a la forma más frecuente en el contexto que estudiamos. Por supuesto, sin tener en cuenta los casos tan particulares de las aljamas, que aunque no sean objeto de estudio de modo específico por nuestra parte, es preciso mencionar que tenían competencias especiales para regular sus mantenimientos. Tales competencias fueron muy significativas en los casos de la carne y el pescado, como apunta Enrique Cantera en su estudio sobre la materia, al cual nos remitimos para un conocimiento más profundo del particular<sup>696</sup>.

En general, la actividad del control de precios recaía en los fieles, que tenían que fijarlos en función de la coyuntura del mercado. Sobre ello, la pregunta que se desprende de tal función no es otra que, qué aspectos han de valorarse para que los precios sean adecuados. Y como consecuencia de lo mismo, si los fieles tienen la capacidad suficiente para reconocer todas las circunstancias que les afectan y si pueden ponderarlas de una forma eficiente.

Si nos atenemos a la exposición que hace Carlos Astarita sobre el valor de uso de las mercancías, en especial aquellas que tienen una componente suntuaria, como en nuestro caso pueden ser determinadas clases de carne o de pescado, el verdadero valor del bien no estaba en su precio sino en su posesión. Tal consideración conlleva la imposibilidad de determinar el valor de los mismos en tanto mercancía, como valor objetivo del trabajo socialmente necesario, dado que previamente han sido sobrevaluados.

---

<sup>695</sup> CHACON JIMENEZ, F.: Op. Cit., p. 220

<sup>696</sup> CANTERA MONTENEGRO, E.: "La carne y el pescado...", p. 50

En una de sus afirmaciones propone: “*su valor se presentaba no solo oculto, sino también distorsionado*”, y por ello, “*los objetos, en muchos casos, adquieren individualmente o de modo global una valoración que supera la pura utilidad*”<sup>697</sup>.

Si tal razonamiento nos ha de llevar a justificar la acción de los regidores como garantes del bienestar de la ciudadanía, fijando precios justos, no podemos estar más en desacuerdo con su visión.

A nuestro juicio, tales planteamientos parten de un error de base, que consiste en dotar a los bienes objeto de intercambio de un valor intrínseco, basado en los materiales a ellos incorporados y al trabajo empleado para lograr el producto final. Sin embargo, deja de lado dos elementos fundamentales, que si se desatienden, producen importantes distorsiones en la relación de oferentes y demandantes.

Nos referimos por un lado al concepto de escasez, lo cual hace que unos bienes sean más valiosos en tanto que son menos presentes en el mercado, aspecto que si es olvidado, nos lleva a que los agentes económicos no ponderen adecuadamente su valor, incentivando con el precio la llegada de aquello de que se carece.

Por otra parte, y este es a nuestro entender el principal error del argumento de Astarita, el valor de un bien no es algo único que pueda establecerse objetivamente para todo el mercado. Tal valor depende de la utilidad que cada consumidor le da, la cual no solo tiene en cuenta aspectos relacionados con las materias primas incorporadas y el trabajo necesario para producirlo, sino que depende precisamente del uso que se le quiera dar. Entra por tanto en consideración, tanto la pura utilidad como alimento, como los aspectos suntuarios o relacionados con necesidades de pertenencia a ciertos grupos sociales. De esta manera, las clases más elevadas pueden dar a alimentos, como algunas clases de carnes de caza, determinados pescados frescos, o vinos de muy alta calidad, una utilidad mayor, y por ende, una disposición a pagar por ellos por encima de otras personas.

Esta mayor disposición a pagar por ellos, no debe confundirnos y hacernos pensar que su mayor valor en el mercado de estos bienes actúa siempre en detrimento de clases menos favorecidas, pues precisamente su correcta valoración hace que quienes se dedican a la producción de vinos de calidad, a la caza de preciados faisanes o al acarreo del escaso atún desde los puertos, tengan un incentivo para hacerlo a pesar de su mayor

---

<sup>697</sup> ASTARITA, C.: Op. Cit., pp. 51-54

coste de producción, y por consiguiente, una ganancia muy superior, gracias a una valoración correcta de los mismos, que en caso contrario no obtendrían.

Por otra parte, precisamente la composición de los regimientos bajomedievales, que normalmente se nutría de las clientelas nobiliarias y de ciudadanos acaudalados, sería la antítesis de la justicia social. Es obvio que quienes ocupaban puestos de responsabilidad, en órganos que no guardaban ninguna proporcionalidad en su composición respecto a la de la sociedad que rigen, difícilmente pueden tomar decisiones que valoren cuestiones distintas a las de sus propios intereses.

Más aún, aunque estuvieran imbuidos de la necesidad de obrar equitativamente, la propia limitación de la naturaleza humana impide a un fiel o almotacén individualmente considerado, tener en cuenta la multiplicidad de circunstancias que afectan a la formación de precios de un bien, o un alimento, en este caso. En nuestra opinión, deben ser los propios comerciantes y consumidores con sus decisiones tomadas libremente, los que acaben decidiendo en materia de precios. Los miembros de los concejos, debieron haberse limitado a actuaciones como: evitar de posiciones de abuso de mercado (tanto colusión de abastecedores como fraudes), velar por la existencia de una buena información en materia de precios y calidades, y a actuar puntualmente en situaciones de crisis.

Pero al fin y al cabo, la mentalidad de la época, a pesar de los avances proporcionados por la escolástica, era poco dada a ponderar favorablemente la existencia de una sana competencia entre comerciantes, y en la mayor parte de los casos, los precios fueron impuestos desde los concejos.

Como ya se ha dicho, el interés primordial del regimiento consistía en reducir en lo posible la fluctuación de los mismos, para que esta no incidiera negativamente en el orden social, como apunta Teresa de Castro<sup>698</sup>. Naturalmente, se debe interpretar esta expresión en nuestro contexto, en el sentido de evitar hambrunas y desórdenes públicos, aunque de una manera algo más irónica, ese orden social también conlleve perpetuar los intereses de los grupos dominantes en el concejo.

Siguiendo a esta misma autora, para determinar la forma de establecer los precios, podemos encontrar elementos de tipo apreciativo, de corte más subjetivo al que se asocian intereses de clase, y otros de tipo económico. En el primer caso, se observa que hubo más interés en fijar los precios de los productos más apreciados, mientras que

---

<sup>698</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento...*, pp. 134-135

a los alimentos secundarios se les da una mayor libertad. En el segundo, se tenían en cuenta la calidad de los productos, determinada por la higiene, tamaño, edad o sexo en el caso de animales, la variedad o categoría (vino blanco o tinto, carne de ternera o sus menudos), la mayor o menor incidencia de los costes del transporte para traerlos a la ciudad, las tasas impuestos que debieran recaer sobre ellos, y, por supuesto, la escasez apreciada por los regidores respecto al producto<sup>699</sup>.

Este sistema, además de tener una componente extraordinariamente subjetiva, adolecía también de una lentitud que no favorece en absoluto la necesaria agilidad del mercado. En el caso de Cuenca, la mayoría de las mercancías que llegaban a la ciudad, no podían ser puestas a su venta sin que los regidores establecieran sus precios, labor que realizaban con dos tasadores designados por los vecinos. Posteriormente, y siempre antes de que comenzara la venta de los mismos, habían de ser pregonados por las plazas públicas para conocimiento de todos<sup>700</sup>.

En Toledo, tal lentitud la vemos especialmente en el caso de las mercancías que traían los regatones para su venta en la ciudad. El control de los precios recaía en los fieles ejecutores, que cada semana los fijaban en función de la coyuntura del momento, según la cantidad de producto que había en la ciudad. Posteriormente, acudían todos los sábados a la reunión del Cabildo de Jurados, que normalmente aceptaba la propuesta de estos, pudiéndola modificar si era necesario, aunque la última palabra la tuviera el Ayuntamiento, a través de los regidores<sup>701</sup>.

De igual modo, observamos que en Guadalajara según sus ordenanzas, se actuaba de modo análogo. En ellas se establece que quien ostentara el oficio de almotacén, cada martes establecería el precio de los alimentos, con la presencia del escribano municipal<sup>702</sup>.

Como puede verse, era preciso esperar a la reunión semanal para la actualización de los precios en el mercado, lo cual presenta el inconveniente de que la llegada de determinada partida de alimento a la ciudad no afectaba al nivel de precios hasta la semana siguiente. De esta manera, el mercader que la oferta, podía verse favorecido extraordinariamente en el caso de escasez previa de alimentos, con el consiguiente

---

<sup>699</sup> Ibidem

<sup>700</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: Op. Cit., p. 1718

<sup>701</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 18

<sup>702</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 508

perjuicio para la ciudadanía, que debía esperar a la siguiente sesión para ver rebajados los precios. De igual modo, un precio que resultara ser incorrecto por haberse puesto demasiado bajo, provocaría una saca del producto al que se refiere hacia otras ciudades, lo cual no podría remediarse hasta la sesión correspondiente que autorizara su elevación.

Sin pretender hacer una exposición pormenorizada de cada producto y cada caso particular, veamos algunos de los ejemplos más significativos de este modo de regulación. No obstante, acompañamos estas explicaciones de la tabla correspondiente que muestra todos los casos que hemos localizado en la documentación municipal.

En el negocio de la carne, habíamos comprobado que había ciertos productos que escapaban de la negociación del contrato de abasto. Normalmente se trataba de los menudos, que incluirían toda suerte de subproductos de casquería, normalmente menos apreciados por la sociedad y poco demandados por las clases altas.

Tal separación del contrato de abasto obedecía precisamente a esa menor apreciación por los consumidores, por lo que quien ofertaba la carne, lo consideraba como algo adicional a su negocio, que no le reportaría unos ingresos tan importantes o con un margen tan alto, como las carnes principales, de carnero, vaca u oveja. De este modo, las pujas entre carniceros, se resolvían en lo relativo a los precios de estos productos principales, mientras que el de los menudos, se dejaba a la autoridad municipal la fijación de su precio.

Hemos de decir, que tal criterio tampoco es el adecuado a nuestro modo de ver. En el caso de las carnes principales, en función de la competencia entre oferentes, los consumidores obtendrían un mejor o peor precio, pero en el caso de los subproductos de casquería, sus consumidores estaban en manos del mayor o menor acierto del regidor municipal encargado de tasarlos.

Como ejemplos de lo mencionado, podemos citar el caso de la ciudad de Guadalajara en 1454. Los regidores, una vez rematado el abasto de carne, determinaron el precio del resto de subproductos, indicando que para su cálculo se habían basado en cómo valieron años pasados.

Precisamente esa referencia a precios de años anteriores es lo más criticable de la tasación, dado que si bien, lo lógico es que no hubiera demasiadas diferencias entre años, la mayor o menor presencia de producto en las tablas debería haber sido el principal factor a tener en cuenta. Es evidente que un precio más elevado en caso de

escasez, incentiva a los carniceros a traer de fuera más producto, a la par que desvía el consumo hacia otros sustitutivos más abundantes y baratos.

Por otra parte, vemos que se hace diferenciación en función de la calidad en el caso de las turmas de carnero, valiendo un maravedí más las que son mejores. A pesar de ser esto correcto, insistimos en que hubiese sido más adecuado que hubiese sido el mercado el que las hubiese diferenciado, con más libertad para el comerciante para ampliar o reducir esta diferencia en función de lo que los consumidores demanden.

También nos sorprende el hecho de que fuera distinto el precio según el día de la semana, siendo más elevados en miércoles y sábado. En este caso, no hemos averiguado la razón de tal variación, si bien pudiera deberse a la proximidad al día en el que las reses pasaran por el matadero<sup>703</sup>.

Otra ocasión en la que el regimiento se ocupaba del precio de los productos cárnicos, correspondía a Pascua y a Carnestolendas. En el primer caso, se trataba de favorecer un buen abasto con motivo de la festividad religiosa que se celebraba por parte de casi todas las familias cristianas, lo cual hacía que los regidores permitieran un precio superior. En lo referido a Carnestolendas, fundamentalmente se trataba de la carne de los dolientes, que tenían dispensa para ingerirlas.

Como anuncia el acta de 1 de abril de 1485, siguiendo la costumbre, se subió el precio, en esta ocasión dos maravedís, aunque los carniceros reclamaran una mayor subida<sup>704</sup>.

Respecto a la ciudad de Toledo, hemos de añadir que el precio del buey, cuya carne no solía ser objeto de postura, era fijado también por los fieles, y así lo recogen las ordenanzas de 1400<sup>705</sup>. Madrid por su parte, también reserva a sus regidores el derecho a determinar el precio de los animales de carga que llevaran los agricultores al matadero, aunque cierto es, que exigían juramento en el sentido de que el animal que llevaban había sido utilizado para la labranza, y no se había comprado con idea de venderlo posteriormente. De esta manera evitaban que los agricultores entraran en competencia con los carniceros oficiales<sup>706</sup>.

---

<sup>703</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 91-92

<sup>704</sup> Idem, pp. 228-229

<sup>705</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas municipales...", p. 320

<sup>706</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Op. Cit.*, T. III, p. 559

Para el caso de subproductos en Madrid, observamos idéntico proceder al que hemos visto en Guadalajara. El acta del 11 de septiembre de 1495 nos ilustra que de igual manera el concejo marcaba el precio de asaduras, turmas y cabezas, según dictamen del corregidor<sup>707</sup>. Y en lo relativo a la elevación de precios en Cuaresma, el acta de marzo de 1496, nos ilustra en el mismo sentido lo comentado anteriormente<sup>708</sup>.

En el caso de la caza menor y las palomas, la documentación de la villa de Madrid nos muestra que los regidores tendieron a establecer precios buscando una estabilidad a lo largo del tiempo. En el caso de las palomas, observamos que se optó por el establecimiento de precios máximos de 5 mrv. la pareja en los ejemplos de 1481, 1483 y 1484<sup>709</sup>, mientras que en el del conejo, se determinó que no hubiera variación del precio de 9 mrv. durante las fiestas de Navidad y hasta Año Nuevo<sup>710</sup>.

En lo que se refiere al pescado, hemos de efectuar una doble distinción: por un lado el pescado fresco de río y mar, y por otro el salado. El primero de ellos no fue objeto de contrato de obligación, como ya hemos mencionado, mientras que en el segundo, su precio se determinó en las pujas ya analizadas en epígrafes anteriores.

En el caso del producto fluvial, la ausencia de obligación la achacábamos a la mayor facilidad para hacerlo llegar al mercado, merced a los menores costes de transporte y a la inferior dependencia de las redes comerciales que lo hacían llegar al interior de Castilla. Y en el caso del fresco marítimo, precisamente por la enorme dificultad para traerlo al interior, que hacía que nadie estuviera dispuesto a obligarse a un abasto continuo de tal pescado.

Tal forma de venderse, sin obligados, no hizo que su venta se llevara a cabo con libertad de precios, sino que la mayoría de las ciudades reservaban a los regidores el derecho a fijarlos, como así lo indican las ordenanzas respectivas. Toledo por ejemplo, estableció que el pescado de río había de ser vendido en la red construida para tal finalidad, y siempre al peso. Su valor sería marcado por los regidores<sup>711</sup>.

---

<sup>707</sup> LACM-3, p. 177

<sup>708</sup> Idem, p. 215

<sup>709</sup> LACM-1, pp. 113, 251 y 337

<sup>710</sup> LACM-3, p. 270

<sup>711</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas municipales...", pp. 327-329



Cuenca actuó de modo análogo cuando el 21 de octubre de 1419 ordenó que se construyera la red del pescado. Cualquier pescado fresco se vendería en ella al precio que pusieran los oficiales metropolitanos<sup>712</sup>. Y en el caso de Guadalajara y Madrid, en todos los casos que hemos localizado en las actas municipales de ambas poblaciones, siguen el mismo procedimiento.

Así, en Guadalajara, el 1 de julio de 1485, se publicó la lista de precios discriminando según el origen de las especies. Para los barbos quedó en 10 mrv. la libra, las anguilas a 12 mrv., y el resto de peces a 8 mrv., siempre que fueran del Henares. En el caso de proceder del Jarama, el precio sería de un maravedí menos en ambos casos<sup>713</sup>.

Esta distinción puede obedecer a dos motivos: una calidad diferente, o el reconocimiento del mayor coste de comerciar, en razón a la lejanía de los ríos de que procede. Sin embargo, la mayor distancia del río Jarama a la capital alcarreña frente al Henares, en cuyo margen se asienta la ciudad, nos lleva a concluir que la diferencia con seguridad obedecería a criterios de calidad.

Sobre esta actuación municipal, hemos de hacer de nuevo una crítica. Si bien es apropiado que las diferencias de calidad se traduzcan en diferencias de precios, no parece que haya razón suficiente para que en todas las especies consideradas, la diferencia tenga que ser precisamente de un maravedí. Este cálculo, seguramente ineficiente, provocaría distorsiones en los precios que, como venimos manifestando a lo largo de este estudio, hacen que la asignación de recursos en el mercado no sea la adecuada.

En el caso particular del pescado fresco de mar, también había de ser el regimiento quien determinara su valor de venta. Dado que ya hemos mencionado de forma profusa tal caso, al referirnos al precio del atún en el capítulo dedicado a los regatones, no volveremos a incidir en ello. No obstante, es menester recordar la lentitud en el proceso de establecimiento del precio y la espera agónica de los contrariados mercaderes hasta que podían vender su producto. Sin duda, el hecho de no tener en cuenta la opinión de los consumidores no fue bueno para garantizar un abasto satisfactorio, aun en el caso de pescados de alto precio como los mencionados<sup>714</sup>.

---

<sup>712</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 50

<sup>713</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 269-270

<sup>714</sup> *Idem*, p. 257

Madrid por su parte, no se diferenci6 del resto de ciudades. Lo atestigua, por ejemplo, el acta del 26 de enero de 1481 que establece taxativamente que en las sardinas frescas, por buenas que sean, no puede elevarse el precio sin esperar al dictamen de los oficiales encargados de tasarlas. Como vemos, nuevamente existe un tiempo de espera, seguramente molesto para los comerciantes, hasta que los oficiales acceden a modificar los precios, lo cual ofrece menor incentivo a los mercaderes para competir en calidad con el resto de mercaderes<sup>715</sup>.

La regulaci6n de los alimentos secundarios fue mucho menos abundante que la de los considerados de primer orden. Normalmente eran considerados como complementarios en la mesa, cuando no como asociados al deleite del cuerpo. De hecho, en las reglas de las comunidades religiosas puede advertirse un cierto desd6n hacia ellos, incluso desprecio en ocasiones, por alimentar m6s la gula que servir de verdadero sustento.

Los escritos de San Vicente Ferrer sobre la compostura en la mesa dentro de los monasterios hablan as6 de ellos:

*“Asimismo, el queso, fruta y otras cosillas secundarias, las cuales para la salud del cuerpo humano no son necesarias; antes bien, las m6s veces son da6osas, o a lo menos no son de provecho alguno, aunque sepan bien y deleiten el gusto [...] Y as6, solo pan sea tu comida, y al potaje o escudilla no tomes por tal, sino tan solamente para que sirva de acompa6ar el pan y poderlo comer mejor en 6l”<sup>716</sup>.*

No obstante, no quiere ello decir que no fueran parte de la dieta, ni que su demanda fuera irrelevante. Sin embargo, es m6s dif6cil encontrar en la documentaci6n municipal efectos positivos o negativos de la correcta tasaci6n de su valor por parte de los funcionarios municipales.

Tal hecho no significa que un precio mal estimado no tuviera consecuencias en el mercado, al ponderar en exceso su valor, o al fijarlo por debajo del incentivo razonable para quien lo vende. Como indica Teresa de Castro en el caso particular de los l6cteos en la zona andaluza, un precio excesivamente bajo hizo que los ganaderos, principales suministradores de leche y quesos a la ciudad, reaccionaran en 1505 reteniendo su producci6n, al considerar que el concejo no marcaba un valor conveniente

---

<sup>715</sup> LACM-1, p. 67

<sup>716</sup> GARGANTA, FRAY J. M. DE y FORCADA, FRAY V. DE: *Biograf6a y escritos de San Vicente Ferrer*, Madrid, 1956, pp. 497-501

para ellos. Aunque su ejemplo provenga de Loja, fuera de nuestra zona de estudio, el razonamiento es adecuado para apoyar la idea que defendemos. Es improbable que los almotacenes y fieles tuvieran capacidad suficiente para tener en cuenta todos los aspectos necesarios para fijar con eficiencia el nivel de precios.

De esta forma en Guadalajara, acorde con la reflexión que hacíamos sobre las diferencias con Madrid en el caso de los productos objeto de contrato obligación, las actas de sesiones del concejo atestiguan la fijación de precios del aceite y la sal.

Recordemos que en el caso de Madrid, tales productos estaban sometidos a postura y remate, mientras que Guadalajara, con posiblemente mayor producción olivarera y mucha mayor cercanía a las salinas de Imón y Atienza, hecho que se reproducía para Cuenca y Toledo respecto a sus mantenimientos, no existía la figura del obligado. En tales productos queda patente el efecto de la lejanía y de la necesidad de elaboración de los citados alimentos.

Tales aspectos reafirman la validez de nuestras hipótesis de partida sobre las necesidades de capital y organizativas y su vinculación a la aparición de la figura del obligado, si bien se observan con mucha más nitidez en la familia de los cárnicos y el pescado, sobre todo el cecial.

Así pues, en las actas alcarreñas observamos que en el año 1454 se da precio a las distintas clases de queso, sobreponderando al queso de oveja (5 blancas el curado y 2 mrv. la libra de fresco), sobre el de cabra (a 2 mrv. el curado y 10 cornados el fresco).

De igual forma se estableció en sesión pública y pregón al día siguiente, el valor al que había de venderse el aceite (20 cornados la libra), y toda una sucesión de alimentos secundarios como las habas (2 cornados), las guindas (4 cornados), la nata (3 blancas), la miel (5 blancas) y la sal (a 5mrv. el celemín)<sup>717</sup>.

Es conveniente que nos detengamos un momento en lo relativo al precio de los mantenimientos que se ofrecían en los mesones. Las posadas o mesones, no eran solamente un lugar donde hacer un alto para beber vino, o simplemente para pasar la noche, sino que cumplían una función social importante. Por un lado sirvieron de punto de encuentro entre comerciantes que, solos o acompañados de sus ayudantes pasarían varias jornadas en los mismos durante los días de ferias o simplemente en el mercado semanal. Por otro, acogieron tanto a viajantes como a miembros de la corte en su

---

<sup>717</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 102-103

recorrido por las distintas ciudades castellanas, facilitando las relaciones sociales con los locales y fomentando intercambios no solo económicos sino también culturales.

En este sentido, cumplieron una función mixta, por un lado de relación y por otro de diferenciación social, a través de la forma de regularse los precios de los referidos mesones. Pongamos dos ejemplos que ilustrarán perfectamente aquello a lo que nos referimos:

Atendiendo nuevamente a las actas de la ciudad de Guadalajara, podemos encontrar el mandato de alcaldes y regidores que se hizo el 27 de octubre de 1485, en el que se establecieron los precios que se debían cobrar en los diecisiete mesones existentes. Por una parte, se fijó aquello que debían pagar los escuderos por pernoctar, tres maravedís, salvo que no tuvieran bestias, que pagarían dos. Además, la cebada se cobraría a 5 mrv. y la paja 1 mrv.

La orden se completó con el mandato a Diego Baylín, portero de la cámara, para *“que las hincase en cada puerta de los mesones”*<sup>718</sup>.

La referencia madrileña del 6 de mayo de 1496, es mucho más específica. Se ordenó a todos los mesoneros, tener en lugar bien visible la tabla de precios que les dio la villa, salvo pena de 2.000 mrv., y se especificaron los mismos según la calidad de la persona que se hospedara o que come en el mesón.

Cuando se trataba de caballeros, escuderos o mercaderes, para los que iban con su séquito a la posada, el servicio completo de cama, mesa, leña y agua, se estableció en 10 mrv., y 2 mrv. adicionales por cada acompañante que quisiera cama.

En el caso de acudir simples escuderos, con algún mozo o con bestia, el precio se reducía a 6 mrv. con todos los elementos del servicio, o el mismo precio si solo trajera una bestia, y le llevaran de la plaza las cosas necesarias para comer. Si no estaba incluido el servicio de traerle la comida, el precio sería de 4 mrv.

Para los mismos escuderos que solo fueran a comer al mesón, el precio fijado por el concejo fue de 2 mrv.

Cuando se trataba de recueros, aun se reducía más el precio, pues bastaba con el pago de 1 mrv. para pasar la noche, al igual que cuando llegaran peones, cuyo precio era de 2 mrv. incluyendo cama y mesa.

Adicionalmente a ello, el resguardo de las bestias cobraría a blanca por cada una de ellas, y por cada noche que se durmiere en el mesón<sup>719</sup>.

---

<sup>718</sup> Idem, pp. 285-286

Como puede observarse a tenor de las normas y precios municipales, los mesones fueron punto de reunión frecuente de individuos de muy distinta extracción social. Lógicamente, los miembros tanto de la nobleza tradicional como de la segunda nobleza, no serían precisamente los clientes más habituales de mesones y posadas, y su ausencia en las listas de precios lo confirma.

Por contra, sería más que habitual la presencia tanto de personas en tránsito o de vuelta del trabajo, así como de comerciantes de todo tipo: desde los recueros que pudieran llevar pequeñas cargas de mercaderías de una ciudad a otra, como delegaciones comerciales más numerosas, con el séquito apropiado. A ello habría que sumar, el hospedaje de caballeros que viajaran con el más diverso propósito, en algunos casos, seguramente también de carácter comercial.

Lo que deja muy claro la reglamentación de estas ciudades, es el diferente trato en función a la calidad del personaje que se hospedara. No se trataba tanto de la capacidad económica de los mismos, como de la pertenencia a uno u otro grupo social. Así, la calidad del servicio recibido y el precio a pagar por él era muy diferente.

En este sentido, como podemos ver en el caso madrileño, los mozos y sirvientes solamente pagan 2 mrv. por el servicio completo de hospedaje y alimento, correspondiendo 1 mrv. a cada una de las cosas. Para los escuderos, hemos de inferir, que si se descuenta el alojamiento de 4 mrv., el servicio de mesa que reciben es ya el doble del anterior. Y en el caso más caro, donde entran caballeros y mercaderes, aunque no se especifica la diferencia entre comida y resto de servicios, podemos intuir la tendencia creciente en la remuneración a percibir por el mesonero.

No obstante lo dicho, no hemos de dejar de fijarnos en el párrafo en el que se pone exactamente al mismo nivel en cuanto a posible calidad y precio, tanto a caballeros como a mercaderes. Tal forma de actuar no es sino el reconocimiento expreso de los cambios que tienen lugar en la sociedad bajomedieval, en la cual cada vez tiene más importancia la capacidad económica, igualándose a otras consideraciones de ascendencia familiar.

Es evidente que las decisiones de los gobiernos municipales favorecieron esta permeabilidad social, aunque por otra parte no debe de extrañarnos, cuando

---

<sup>719</sup> LACM-3, p. 231

precisamente los gobiernos concejiles están compuestos cada vez más, por miembros de la segunda nobleza, caballeros y mercaderes enriquecidos<sup>720</sup>.

A la par de lo referido, un efecto que puede estudiarse tanto desde el punto de vista social como económico, es lo que comúnmente podemos denominar “*efecto imitación*”, y que corresponde a la emulación de comportamientos más típicos de la nobleza por parte de individuos que buscan el ascenso social. Maslow, lo tipificó en su conocida pirámide, como necesidades de pertenencia a un grupo social, las cuales aparecen solamente cuando se tienen cubiertas las más básicas de alimento y seguridad<sup>721</sup>. Por otra parte, la economía hace referencia a ello como el “*efecto bandwagon*” o efecto rebaño, que atiende a la imitación de conductas de consumo establecidas por quienes son líderes o referentes sociales<sup>722</sup>.

En este sentido, resulta aleccionador observar cómo los regimientos no establecieron los precios en función del servicio prestado, lo cual permitiría al consumidor elegir aquello a lo que estuviera dispuesto a pagar, sino que atienden al grupo social al que pertenece quien se hospeda o se alimenta. Eso sí, deja la frontera entre unos y otros lo suficientemente borrosa como para que los saltos, cuando son de una sola categoría, se puedan producir. Así, un mercader se equipara al caballero, y para el escudero no hay una definición precisa, pues tanto puede actuar como los anteriores al llevar séquito, o pagar un precio algo inferior cuando viene solo o con algún mozo.

No cerraremos este interesante tema sin antes mencionar cierta documentación, que en este caso no emana de los concejos bajomedievales, pero que abunda en lo que estamos analizando. Se trata de la relación de alimentos consumidos durante las fiestas organizadas por la Cofradía del Hospital de San Pedro de Toledo en 1455. La transcripción de la misma nos la ofreció Izquierdo Benito en su trabajo sobre el

---

<sup>720</sup> López Villalba profundiza en el tema en cuestión, en su obra: LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El ascenso de los caballeros y escuderos de Guadalajara y los privilegios reales: siglos XII-XV”, en *Actas del II encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 187-196

<sup>721</sup> MASLOW, A.: “A Theory of Human Motivation”, *Psychological Review*, 50, (1943), pp. 370-393

<sup>722</sup> CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: *Microeconomía*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Civitas, 2006, pp. 206-207

abastecimiento en la ciudad del Tajo<sup>723</sup>, y su contenido fue analizado por Molénat en 1984<sup>724</sup>.

Por nuestra parte, hemos tabulado el contenido de los gastos de alimentación en los que incurrió la referida Cofradía, la cual se reunía previamente para acordar sus decisiones de consumo, en función de los precios que establecía el concejo de Toledo. A la vista del detalle que nos ofrece esta documentación, podemos reconstruir los menús que se ofrecieron, diferenciando por una parte el de los cofrades, seguramente personas de diversa procedencia social, pero con una situación económica razonablemente acomodada, y el de los pobres, a quienes la cofradía pagaba su alimentación en estas fiestas.

En la tabla que acompañamos a continuación, pueden observarse las diferencias, tanto monetarias como de calidad de los alimentos, y su importancia porcentual:

---

<sup>723</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 144-154

<sup>724</sup> MOLENAT, J. P.: “Menu des pauvres, menus des confrères á Toledo dans la deuxième moitié du XV<sup>e</sup> siècle”, en *Manger et boire au Moyen Age*, 1984, pp. 313-318

Comidas en Hospital de San Pedro de Toledo, 1455

Candelaria Pobres	mrsv	%	Candelaria Cofrades	mrsv	%	San Pedro Cofrades	mrsv	%	Sta M <sup>a</sup> sept Pobres	mrsv	%	Sta M <sup>a</sup> sept Cofrades	mrsv	%
pan	389,5	14,63	pan	226,0	9,21	pan	80,0	3,75	pan	179,5	8,70	pan	102,0	4,88
2 bueyes	1288,0	48,38	80 perdices	440,0	17,92	112 pollos	742,0	34,75	216 arl vaca	1297,0	62,84	116 pollas	1037,0	49,57
54 arl vaca	325,0	12,21	55 gallinas	745,0	30,35	13,5 arl tocino	270,0	12,65	2 cameros	139,0	6,73	2 cameros	122,0	5,83
2 camero dol.	140,0	5,26	15,5 arl tocino	217,5	8,86	pierna camero	19,0	0,89	fruta	20,0	0,97	especias	63,0	3,01
2 arl tocino	26,0	0,98	aguj. Camero	17,5	0,71	36 arl ternera	290,0	13,58	24 @ de vino	408,0	19,77	fruta	334,0	15,97
24 @ vino	454,0	17,05	14 lib arroz	49,0	2,00	17 @ vino Yep	460,0	21,55	mostaza	20,0	0,97	16 @ de vino	434,0	20,75
fruta	18,5	0,69	especias	6,0	0,24	adobo	8,0	0,37						
mostaza	20,5	0,77	fruta	107,5	4,38	fruta	256,0	11,99						
			18 @ vino Yep	646,5	26,33	salsa	10,0	0,47						
TOTAL	2661,5	100,00	TOTAL	2455,0	100,00	TOTAL	2135,0	100,00	TOTAL	2063,5	100,00	TOTAL	2092,0	100,00
Varios			Varios			Varios			Varios			Varios		
leña	54,0		agua, leña	76,0		cocineros	15,0		leña	75,0		incienso	3,0	
agua	9,5		incienso	7,0		otros	41,0		agua	12,5		agua	4,0	
candelas	3,0		cocineros	20,0		lavado	32,0		adobo	8,5		carbón, leña	37,0	
cocinero	15,0		lavado	24,0		agua	10,0		lavado	20,0		cocineros	15,0	
lavado	18,0					incienso	15,0		cocineros	15,0		lavado	20,0	
												otros	32,0	

arrelde = arl.  
arroba = @

Fuente: Izq Benito Abast Toledo pp. 144-154

Tabla: 4.7 Comidas del Hospital de San Pedro de Toledo



Según el análisis de Molénat, el consumo de pan supuso aproximadamente un 18% del valor monetario de las raciones alimenticias<sup>725</sup>. Nuestros cálculos nos dan un resultado algo inferior, más cercano al 10%, pero más que polemizar sobre pequeñas diferencias de apreciación, creemos más importante subrayar la diferencia entre cofrades y pobres. Los primeros consumieron prácticamente la mitad que los pobres en pan, dedicando más recursos a la ingesta de carnes, lo que le da un contenido calórico muy superior.

Respecto a las carnes que se tomaron, saltan a la vista las diferencias. Los pobres solían tener en la mesa carne de vaca y buey, salvo los dolientes que pudieron tomar algo de carnero. Por otro lado, los miembros de la Cofradía, disfrutaron de una amplia variedad de aves de corral y de caza como perdices, gallinas, pollos, así como el siempre presente carnero. En términos relativos, coincidimos con el autor antes citado en que supusieron aproximadamente un 62% de la ración<sup>726</sup>.

En lo relativo a la forma de preparación, destaca la presencia de especias como la mostaza en el caso de los pobres, y de una mayor variedad en la de los cofrades, que incluiría clavo, orégano, pimienta, azafrán, etc.

Naturalmente, el vino de los menos favorecidos fue de una calidad muy inferior, mientras que el de los miembros de la Cofradía era en muchos casos traído de Yepes, con características organolépticas mucho más apetecibles. Si a todo ello le sumamos la presencia refrescante de frutas, tanto del tiempo como secas en algún caso, dentro del menú de los de la Hermandad, tendremos completado el esbozo general del consumo de unos y otros.

Es adecuado tener presente, que las comidas a las que estamos haciendo relación, se refieren a circunstancias especiales, como fiestas muy señaladas. Pero no deja de ser notorio que la composición de las mismas, en el caso de los miembros de la Cofradía, se asemeja al patrón habitual de consumo de los miembros de la alta sociedad.

Teresa de Castro, en su estudio de las crónicas castellanas bajomedievales, nos sugiere que el consumo diferenciado de carnes entre nobles y campesinos, tiene mucho de tópico. Para los segundos, también era frecuente la alimentación con productos de la

---

<sup>725</sup> MOLENAT, J. P.: Op. Cit., pp. 314-315

<sup>726</sup> Ibidem.

caza y aves en general. No obstante, representa un recurso más en su dieta, mientras que para las clases altas, las carnes más selectas son el símbolo de su éxito<sup>727</sup>.

Precisamente en este sentido nos referíamos antes, al hablar del efecto imitación que tiene lugar entre aquellas personas que buscan el ascenso social. Tal efecto tiene dos consecuencias fundamentales. Por un lado modifica sus patrones de conducta, al alimentarse como se considera que deben de hacerlo quienes pertenecen a la nobleza, lo cual intensifica su sentimiento de pertenencia al grupo social al que quieren llegar, y ofrece una imagen que los asemeja a estos.

Por otro lado, hace que precisamente estos productos, considerados como fundamentales, sean objeto de una intensa regulación por parte de los regidores municipales, por encima de otros más accesorios. Y es por ello, por lo que se aprecia una especial preocupación por el precio en tales ocasiones. No en vano, el regimiento municipal estaba compuesto principalmente por personas con buena posición social, además de otras recién ascendidas en la *cursus honorum* de la política, merced a su situación económica.

De acuerdo con tal conclusión, hemos visto el complejo proceso de negociación de precios en la obligación de la carne, o las referencias en las actas municipales a conejos, palomas, etc. Sin embargo, el valor de otros productos como los de la huerta, se resuelve con simples referencias en las ordenanzas municipales a su fijación semanal por los almotacenes.

No hemos pasado por alto, que también el pescado es objeto de una prolija regulación. Pero a pesar de su menor valor social, el hecho de ser el principal sustituto de la carne en los días de abstinencia y el altísimo valor de ciertas especies, incluso por encima de la carne, hace que las observaciones anteriores sigan siendo válidas.

Queda por mencionar uno de los productos fundamentales de la dieta bajomedieval, con particularidades que hacen que lo mencionemos de forma diferenciada de los demás. Se trata naturalmente del vino; alimento y bebida a la vez, cuyo arbusto, la vid, estuvo presente en los campos de todas las ciudades del antiguo reino de Toledo.

Como hemos mencionado ya, una de las características fundamentales de la organización del sistema de ventas en la Baja Edad Media, fue el proteccionismo que se tuvo para con los productos de la ciudad. Se estimaba que era justo proteger a los

---

<sup>727</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas...*, pp. 152-155

oferentes locales de la competencia de otras villas, con idea de fomentar la actividad económica de estos.

Lo más habitual era que este proteccionismo se diera en productos de los cuales la ciudad solía estar sobradamente abastecida, ya que en caso contrario, la política era la contraria y se favorecía la entrada desde el exterior. Para ello, era muy común aludir a que “*todos son pobres*”, frase repetida hasta la saciedad por quienes intentaban que se aprobaran ordenanzas en este sentido, aunque también existió un efecto imitación, que lleva unas ciudades a copiar las ordenanzas de otras, sobre todo en los aspectos más restrictivos y proteccionistas<sup>728</sup>.

De tal manera, respaldamos los planteamientos de Torres Fontes, cuando en su obra resalta el interés de las ordenaciones municipales, en defender más a los propietarios que al común de la ciudad<sup>729</sup>. Pilar Morollón, al referirse a las ordenanzas toledanas, coincide con el anterior al constatar que el 17% de las mismas tratan sobre el vino y la defensa de los intereses de sus propietarios, para los cuales, junto con los detentadores de la propiedad de las parcelas de secano, que conforman la oligarquía municipal, se reserva en exclusividad el mercado urbano<sup>730</sup>.

Con esta última posición, no coincidimos plenamente en lo relativo al cereal. Fundamentalmente, por ser un producto cuya cosecha estaba sometida a importantes fluctuaciones, que hacían muchas veces insuficientes las existencias municipales, teniendo que acudir el exterior para importar lo faltante. Tal exclusividad, como hemos visto en epígrafes anteriores al estudiar su sistema de venta, no se daba de la misma manera que para los productos sin dependencia del exterior, como defendíamos en nuestras hipótesis de partida de esta investigación.

El caso particular de la venta del vino, es uno de los que con más claridad se muestran las peculiaridades de un sistema tremendamente proteccionista. Las ciudades que estudiamos eran claramente excedentarias en su producción, y salvo temporadas de crisis agrícola, la ciudad no solo se autoabasteció sino que tuvo capacidad suficiente para vender excedentes fuera del mercado local.

Los productores, o herederos en la terminología de la época, intentaron continuamente defender su producción de la competencia exterior, por supuesto a pesar

---

<sup>728</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 270-271

<sup>729</sup> TORRES FONTES, J.: “Ordenaciones para la guarda...”, p. 242

<sup>730</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 292

de que ello perjudicara a los consumidores, cuestión que no suele aparecer prácticamente nunca en la documentación que hemos manejado. A nuestro entender, cuando se tiene un producto de buena calidad, no se ha de temer a la competencia, que por otra parte si viene de fuera, además del costo del producto ha de afrontar el del transporte y venta en un lugar alejado. Si los regidores a pesar de ello siguen vedando la entrada, es porque, o bien la calidad de fuera es superior, o simplemente se intenta defender los intereses del lobby de productores. En ambos casos, con manifiesto desprecio a los ciudadanos menos pudientes, que no pueden acceder a un producto de mejor calidad, o al menos más barato.

Si nos detenemos en caso de Madrid, habremos de sorprendernos por la medida valiente que tomó el corregidor don Rodrigo de Mercado en 1483. A través de la misma, dio total libertad a los herederos para vender su vino al precio que quisieran, y de negociar con los taberneros y demás vendedores la comisión que desearan. Además, autorizó poder venderse el vino en cualquier parte, cuestión que con lo anterior suscitó importantes disputas con el lobby de productores. Estos últimos, pretendían a toda costa mantener el proteccionismo con tasas reguladas desde el concejo, algo sobre lo que insistimos en que es en perjuicio de los ciudadanos<sup>731</sup>.

Para Tomás Puñal, tal regulación supuso un obstáculo para los revendedores, pero a nuestro modo de ver, les permite seguir operando de igual manera, negociando su comisión por la venta en las tabernas. Además, clarifica su situación posibilitándoles cobrar el precio final que estimaran al comprador, que por otra parte, también tuvo libertad de elección para comprar tanto en la taberna, como en la bodega o en la casa del productor que deseara. Al fin y al cabo, pagar más o menos, depende de la utilidad apreciada por el consumidor, y es precisamente esta capacidad de elección de unos y otros lo que le da eficiencia al sistema<sup>732</sup>.

Tras la mencionada libertad de precios, un año más tarde, la presión de productores hizo que se prohibiera la actuación de los regatones sin la licencia del corregidor y regidores. El problema se solucionó haciéndoles prestar juramento de las normas municipales, lo que hizo que legalizasen su situación. Pero a pesar de ello, los herederos siguieron protestando, por lo que se prohibió su existencia en 1486.

---

<sup>731</sup> LACM-1, p. 238

<sup>732</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino... Op. Cit., pp. 210

No obstante, su oficio era necesario para poner el vino cerca del consumidor, por lo que un año más tarde reaparecieron, para vender en lugares públicos designados por el concejo<sup>733</sup>.

A partir de este punto, la política del concejo fue sumamente errática, cuestión en la que sí coincidimos con Tomás Puñal, oscilando entre la prohibición y la permisión de la actuación de los regatones. El hecho de que se optara por la legalización definitiva de su actividad en 1498 y el juramento ante el ayuntamiento reconociéndoseles su trabajo, bajo ciertas normas, apunta a una salida de estos de los mercados paralelos, y su inclusión en la actividad normal del municipio, pagando además sus impuestos, como es oportuno en toda actividad mercantil<sup>734</sup>.

No obstante, discrepamos en el matiz de las palabras de Puñal sobre el proteccionismo madrileño. En su obra sobre el vino de la villa, hace referencia al proteccionismo en materia de precios, que según sus palabras, perseguía a los regatones o revendedores que lo vendían libremente y a precios mucho más caros de lo habitual, debido a que éstos tenían que obtener algún margen de beneficio, tras haberlo comprado de los vecinos al precio tasado por el concejo. Indica también que las autoridades pretendieron que los regatones vendieran a dicho precio, con la protesta de los mismos, debido a su carácter especulador<sup>735</sup>.

Efectivamente los regatones debían tener algún beneficio porque si no, su actividad carecería de sentido. El valor que aportaban, estaba más relacionado con la puesta a disposición del producto en un lugar accesible para el comprador, generalmente la taberna, que no tenía que ir hasta las bodegas para adquirirlo. Aunque bien es cierto, que si los vecinos podían venderlo en sus casas, tal hecho es más que suficiente para que la misma libertad de venta esterilizara parte de la posible especulación.

La cita de este autor a los libros de acuerdos del concejo madrileño, al hablar de los regatones, lo que en realidad nos muestra es el descontento de los productores, debido a que los primeros no quieren llevarse el vino de los segundos a vender, si no es con la comisión que ellos quieren:

---

<sup>733</sup> Ibidem

<sup>734</sup> LACM-4, p. 66

<sup>735</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino... Op. Cit., pp. 210

*[...] Que lievan lo que quieren y de otra manera no lo quieren tomar a vender, [...] ordenavan e ordenaron que de aquí adelante no pueda levar ni lleve el tal tavernero por vender cada arroba de vino de lo bueno ocho maravedís*<sup>736</sup>.

En dicha cita, vemos que la referencia a los 8 mrv. por arroba (unos 8 azumbres), obviamente se refiere a la comisión del vendedor, pues los precios finales del vino para este periodo de tiempo están entre los 6 y los 9 mrv. por azumbre (unos 2 litros), como apunta el mismo autor.

De esta forma, observamos que realmente se trata más de una discusión de carácter comercial, habitual por otra parte entre productores y distribuidores, que de una compra-acaparamiento para especular con la subida del precio. Tal matización, nos hace pensar que los regatones del vino o taberneros, muchas veces no eran sino un elemento más de la cadena de producción y distribución del vino, con sus propios intereses económicos. Pero en todo caso, tan legítimos como los de cualquier otro actor económico.

Huelga decir, que si cualquier productor lo hubiera deseado, también podría haber pedido licencia para distribuir el vino en una taberna, y obtener para sí mismo el beneficio integro que le otorga el precio final, a cambio del valor añadido de poner el producto a mano de los consumidores.

El acta del concejo madrileño del 7 de septiembre de 1498, muestra con inequívoca claridad el absurdo de las medidas económicas de fijación de precios y la vergonzante tendencia a beneficiar siempre a los productores, con absoluto deprecio a quienes consumían el vino. Tal día se acordó entre otras medidas, el precio del vino en función de la calidad del mismo<sup>737</sup>.

Antes de seguir con el contenido del acuerdo, dado que estamos valorando la eficiencia del sistema de abastecimiento bajomedieval, no podemos dejar de criticar el hecho de que los regidores se arrogaran de la potestad de definir qué vino es mejor o peor, por encima del criterio de consumidores, que son los que en definitiva van a beberlo.

Cierto es, que tal crítica la hacemos desde un punto de vista contemporáneo, pudiéndonos resultar cómico que dos o tres personas del regimiento prueben el vino y, en función de sus gustos, determinen cuál debe valer más, y cuánto debe valer más que

---

<sup>736</sup> LACM-4, p. 21

<sup>737</sup> Idem, p. 68

los otros vinos. Pero por encima de tales consideraciones actuales, no deja de ser cierto desde el punto de vista de la Economía Positiva, que la única valoración correcta de los precios, es la que hacen los consumidores en función de sus gustos y del grado de utilidad que tal o cual variedad de vino le proporciona. Lo cual, no tiene porqué ser algo homogéneo, pero que en su conjunto, con las decisiones individuales de cada ciudadano, en este caso de Madrid, es como se produce la más acertada validación de los precios. El parecer de la ciudadanía al ponderar los distintos caldos, es lo que mejor presiona al alza o a la baja de los precios, cuando la producción es puesta en el mercado por quien la vende.

Volviendo al acta, vemos que se determinó que el vino bueno, no debía ser vendido por los regatones por encima de 6 maravedís, y el resto, a vista de los regidores<sup>738</sup>.

Ya hemos mencionado repetidas veces los efectos del establecimiento de precios máximos, por lo que no volveremos a ello, salvo recordar que reducen la oferta, por los menores incentivos del productor, y suponen un freno a la calidad del producto, por la misma razón. Baste con que añadamos en esta ocasión la subjetiva clasificación que hace el consistorio de Madrid entre el vino bueno, y el resto de caldos. La gradación en el precio queda de nuevo establecida desde un punto de vista subjetivo de los fieles y regidores, que han de valorar el trabajo de muchas jornadas realizado por los viticultores, que quedan a merced de su juicio. Según el ánimo con el que se haya levantado el susodicho regidor esa mañana, y según el paladar y el estómago que tenga en el momento en que se abre la tinaja, el productor queda sentenciado a vender al caprichoso precio que le impongan.

¿No es más acertado que el vendedor ponga libremente el precio y los consumidores en su conjunto lo valoren premiándole o castigándole con la compra o la ausencia de ella? Naturalmente debemos contestar que sí, pero la visión bajomedieval sobre la libertad en el mercado era bien diferente, dado que con la excusa de proteger a los ciudadanos, se deja en manos de unos pocos la búsqueda de los equilibrios en el sistema de aprovisionamiento. Desde luego, sin considerar su grado de subjetividad, ni las influencias y condicionantes a los que estaban sometidos los muchas veces corruptos funcionarios municipales.

---

<sup>738</sup> Ibidem.

Abundando en el contenido del acuerdo que estamos analizando, podemos leer en los registros municipales de ese día, que a los vecinos de la villa se les permite vender en su caso, a 7 maravedís el vino bueno, so pena de una considerable multa de seiscientos mrv. si se saltan la tasa referida<sup>739</sup>.

Dejando de lado la multa, que nos lleva al ya suficientemente analizado tema del precio máximo, cabe criticar la forma en la que se fragmenta el mercado, según si quien pone el vino a disposición del consumidor es un regatón o un vecino. Cuando lo único que quiere el consumidor es llevarse a su casa un buen caldo y a precio razonable, para dar de beber a su familia, parece poco razonable que unos oferentes tengan más margen que otros para ajustar su precio a la demanda, y a la calidad de su producto.

Nuevamente vemos que persiste en la mentalidad de la época la idea de que el regatón no aporta ningún valor al mercado. Y lo cierto es que se olvida el hecho de que en muchos casos acerca el producto al comprador, al ponerlo en las tabernas, y aporta liquidez al sistema transportándolo de unas ciudades a otras cuando aquello está permitido. Realmente, si lo que se persigue es prevenir el acaparamiento especulativo que algunos de ellos realizan, basta con permitir a vecinos-productores y a regatones ofrecer los mismos precios, dado que el mismo mercado se encargaría de poner en su sitio a regatones, cuando los más frecuentemente considerados íntegros productores, ofrezcan el vino a un precio razonable. Si se legisla dejando subir el precio más a los vecinos, obviamente el resultado es nefasto, pues no existen las mismas reglas para todos con un efecto negativo en la competencia y, desde luego, anulando la labor como distribuidor que tiene el regatón.

Avanzando algunos años en nuestro escrutinio de la documentación municipal madrileña, podemos encontrar otro ejemplo palpable de cómo una incorrecta fijación de precios afecta a la calidad del producto, y por ende, al beneficio del consumidor. En la sesión del 29 de julio de 1502, por cierto repleta de altos cargos municipales, como el corregidor, comendador, procuradores, diversos representantes de caballeros, escuderos y pecheros, etc., se debatió sobre la necesidad de vedar la saca del vino, merced a la escasez que había en los lugares de la tierra.

En dicha sesión se reconoce en palabras del regidor Gonzalo de Monzón, que en veinticinco años no ha habido noticia de que se vedara la saca del vino, pero que la excesiva demanda externa obliga a ello, y a limitar el precio, de modo que ni

---

<sup>739</sup> Ibidem.



productores ni consumidores se vean perjudicados. A tal manifestación, otro de los regidores, de nombre Pedro Suarez, apostilla que la crisis es algo externo a la ciudad, y que en la misma hay vino suficiente, de forma que si no se veda la saca, el vino bueno se llevaría fuera a venderse, y en la ciudad acabaría bebiéndose el malo por pura necesidad<sup>740</sup>.

A la vista de lo relatado, hemos de hacer referencia a varios efectos perniciosos del proteccionismo. Por un lado, es evidente la falta de solidaridad que se deriva del mismo. Muchas veces, de forma errónea, nos podemos sentir movidos a la comprensión de los políticos que buscan el bien de su ciudad, evitando el desabastecimiento provocado por los casi siempre odiados regatones. Pero cada vez que lo hacemos, nos olvidamos de la necesidad de la ciudad vecina, por cierto parte integrante del mismo reino. O aunque no lo fuera, al fin y al cabo un grupo humano en situación de necesidad de alimento.

En el acta referida, los regidores García López y Antonio de Luzón, se opusieron a la veda, pero no por cuestiones de solidaridad vecinal, sino porque en caso de producirse, en palabras del primero, los productores tendrían menos negocio al tener excedentes los bodegueros. Y según la disertación del último, porque a cambio del vino que sale, se traen otros mantenimientos a la Villa, que son necesarios.

Por otra parte, y esto ya lo hemos visto al tratar el tema de los regatones y otras formas de competencia, una limitación incorrecta del precio de los productos, provoca un estrangulamiento de la oferta por parte de los productores, que prefieren guardarse el producto, antes que venderlo al precio fijado y esperar a que por fin se produzca la subida. Eso, si no se vende en mercados negros, como apunta el Corregidor al manifestarse a favor de la prohibición.

*[...] desde quatro maravedís e çinco el azumbre, ha salido hasta nueve maravedís, e aun no lo quieren vender los señores del vino, e viendo como la villa e vecinos della reçibirían mucho daño, porque sacándose, como de noche e de día se sacan...*<sup>741</sup>

Por último, la limitación del precio al que se vende, redunda negativamente en la calidad del que queda en el mercado. En caso de no existir veda, es evidente que los comerciantes se llevan a otras ciudades con precio más alto el vino de calidad, como

---

<sup>740</sup> LACM-5, p. 52-53

<sup>741</sup> Ibidem.

apunta el regidor Francisco de Vargas en el mismo documento. Lógicamente, lo correcto es que el precio se adecuara a las necesidades de toda la comarca, ofreciendo incentivos correctos a quienes lo quieren transportar para llevarlo donde hay escasez, y también a los que prefieren dejarlo en la ciudad para su venta a los ciudadanos. Y el caso de existir la dicha saca, el resultado acaba siendo similar, tanto por la salida de forma clandestina, como por la negativa de los productores a venderse a precio bajo.

Además, por si fuera poco, han de tenerse en cuenta los costes de control del sistema proteccionista. El regidor Pedro Zapata sugiere en la misma sesión, la necesidad de establecer veedores, por supuesto con su salario correspondiente, para controlar tanto sacas como los precios impuestos.

El examen de los años siguientes, no revela sino el desorden existente en la venta del vino, merced a la arbitraria regulación del precio. En unos casos como en junio de 1503, se vuelve a manifestar la negativa a la venta del mismo por quienes lo tienen en existencias, debido al precio inferior a sus expectativas de ganancia. En ese caso, el regimiento optó por apremiarles para que lo llevaran a las tabernas sin dilación<sup>742</sup>.

Incluso, en las respectivas actas del 19 de octubre de 1512<sup>743</sup> y 21 de julio de 1514<sup>744</sup>, podemos observar que la situación continúa sin cambios y el concejo no deja de actuar en ambos casos, limitando los precios y poniendo multas, pero sin variar su política. Es evidente que en el mercado del vino las pretensiones de los vendedores no dejaron de chocar contra un regimiento proteccionista, con una política oscilante entre la defensa de los intereses de los propietarios y los de los consumidores, con medidas muchas veces inapropiadas cuando se trata de estos últimos. Las tímidas actuaciones a favor de una libertad de precios fueron más bien anecdóticas, aunque su presencia fue el germen de los cambios que se producirían en siglos posteriores.

En el resto del territorio estudiado observamos francas similitudes con Madrid, al menos en lo esencial. En Guadalajara, desde 1346 existió prohibición de venta de caldos de fuera del territorio, e incluso se llegó a prohibir de una ciudad a otra, salvo que se tratara de villas no productoras. Tal cuestión concuerda con nuestras hipótesis de

---

<sup>742</sup> Idem, p. 109

<sup>743</sup> Idem, p. 197

<sup>744</sup> Idem, p. 290

partida sobre la no existencia de veda de entrada cuando hay dependencia del exterior<sup>745</sup>.

Había no obstante ciertas excepciones por las que se permitía a antiguos vecinos de Guadalajara traer vino de Yunquera, Loranca y otras villas, así como a los judíos por medio de una carta del rey. La regatonería por su parte, estaba expresamente prohibida por las ordenanzas desde Santa María de Agosto hasta San Miguel, en clara defensa de los intereses de los productores<sup>746</sup>.

Hemos de destacar al referirnos al mercado alcarreño, la disputa existente entre las diferentes facciones de la nobleza local, pertenecientes a la familia de los Mendoza, por el control de la entrada del vino. Diego Hurtado, tercer duque del Infantado, mantuvo un largo pleito con su tío abuelo Iñigo López de Mendoza, duodécimo conde de Tendilla y alcalde de Granada, a propósito de la venta de vino procedente de la población de la que era conde. El conflicto perduró hasta el tiempo de la reina Doña Juana, quien acabó prohibiendo la introducción del mismo en la ciudad del Henares. Ello nos muestra cómo los intereses de las grandes familias, que en el caso de Guadalajara controlaban las decisiones del concejo, hacían que se dejase de lado las necesidades sus administrados<sup>747</sup>.

En Cuenca encontramos a fines del siglo XV iguales prohibiciones sobre la venta del vino, con periodos de veda de entrada diferentes, que en este caso comenzaban hacia fines de febrero y se extendían hasta fin de la primavera, periodo en el que solamente los bodegueros tenían posibilidad de venderlo<sup>748</sup>.

Respecto a Toledo las cosas no fueron diferentes, siendo de reseñar la competencia con los vinos de Yepes, perteneciente al señorío de los arzobispos de Toledo, y de otros lugares como Cabañas o Ciruelos. Desde época de Alfonso X el Sabio estuvo prohibida su entrada en la ciudad<sup>749</sup>.

En lo referente a la venta dentro de la ciudad, se legisló de manera que los vecinos toledanos no pudieran venderlo en otra parroquia que no fuera la suya, en sus casas o en sus bodegas, aunque los caballeros, escuderos y en general la nobleza local,

---

<sup>745</sup> MIGNOT, C.: Op. Cit., pp. 602-604

<sup>746</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, pp. 504-505

<sup>747</sup> MIGNOT, C.: Op. Cit., p. 604

<sup>748</sup> AMCU, Leg. 215, exp. 1, fol. 31. Citado por SANCHEZ BENITO, J. M.: Op. Cit., pp. 280-281

<sup>749</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 105

podían hacerlo donde quisiesen. Observamos que en esta ocasión, el proteccionismo se lleva hasta las últimas consecuencias, pues no solo se trata de impedir la competencia de otras ciudades, sino que dentro de la misma, se impide acudir a otras collaciones con el producto de la propia.

Los regatones por su parte, tuvieron un marco normativo algo más favorable en la capital del Tajo, pues pudieron comprar vino libremente, aunque habían de hacer la venta en sus casas, que además debían ser de su propiedad. Esta última norma con el tiempo se relajó, y se les permitió venderlo donde moraran aunque no fuera suya la vivienda.

Al igual que sucedió en Madrid, está documentada a lo largo del tiempo una política errática para con estos comerciantes, que en ocasiones se les prohibía ejercer su oficio aludiendo motivos relacionados con la especulación que promovían, pero que al final siempre volvían al mercado, de acuerdo o no con las ordenanzas. La razón de ello no era otra que la existencia de una demanda muy elevada de vino, que hacía que los mercados negros acabaran imponiéndose a los deseos del concejo<sup>750</sup>.

Como corolario, podemos afirmar que el fundamento de la tasación de los precios por parte de los concejos, obedecía tanto al deseo de facilitar la adquisición de determinados productos por parte de la población, como a los intereses de los grupos dominantes, normalmente pertenecientes al lobby de productores. Pero debido a esta política, con independencia de que supusiera un ataque a la libertad contractual, la fijación arbitraria de un precio difícilmente tenía en cuenta todos los gastos y dificultades para producirlos. Por otra parte, olvidaba los costes de oportunidad para los consumidores, al no poder elegir entre una mayor diversidad de productos locales, foráneos o de diferente calidad.

En las tablas que siguen a continuación, se resumen los ejemplos a los que hemos estado haciendo mención en el epígrafe, en orden cronológico y por ciudades.

Tabla 4.8 Precios variables según circunstancias del momento

Métodos de fijación de precios en Guadalajara					
Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
22-12-1346	pasas e higos	Al precio que el concejo ponga	fijado según momento	Ord Gu 507	
22-12-1346	cebada	Al precio que el concejo ponga	fijado según momento	Ord Gu 507	

<sup>750</sup> Ídem, pp. 106-111

05-05-1454	carne	Asaduras a 3mrv y 5 dineros el miércoles y sábado, resto de días solo 3mrv	fijado según momento	Actas Gu 92	remate carnicería
05-05-1454	carne	turmas de canero buenas 3 mrv. y el resto a 2	fijado según momento	Actas Gu 92	remate carnicería
05-05-1454	carne	cabeza de carnero, 3 blancas	fijado según momento	Actas Gu 92	
02-06-1454	varios	Se establece el precio de la miel, queso, sale, leche, habas, cabrito y asadurilla	fijado según momento	Actas Gu 103	
02-05-1475	carne	Se fija el precio de las asaduras (más caras los sábados)	fijado según momento	Actas Gu 177	
04-05-1475	carne	Se fija el precio del carnero a 16mrv sin hacer cata, porque si se hace, aun sería mayor el precio, según reconocen los regidores	fijado según momento	Actas Gu 179	
18-02-1485	pescado	Se negocia pescado de gamella (pulpo, mielga, tollo, raya) con un abastecedor. Un obligado se queja del precio y se le dice que lo acepte	negociación abastecedores y fijación según momento	Actas Gu 212	
01-04-1485	carne	Subida precio en Pascua y Carnestolendas en el carnero tres blancas y en el cordero, se hablará con los obligados	negociación abastecedores y fijación según momento	Actas Gu 229	
10-04-1485	carne	Precios a ultimo día de Pascua para cordero, tocino, asaduras, turmas	fijado según momento	Actas Gu 230	
10-04-1485	nata, queso	Precios fijados por regidores	fijado según momento	Actas Gu 230	
09-06-1485	pescado	Precio de atún a 13 mrv. la libra de ijada, y cola y pescuezo a 9. El oferente no acepta el precio	fijado según momento	Actas Gu 257	
12-06-1485	pan	Trigo a 85 mrv. la fanega	fijado según momento	Actas Gu 258	venta de un regidor que lo da por razón de su cargo. Hay crisis
23-06-1485	carne	Se fija el carnero (14mrv), vaca, cabra, macho y cordero. Si alguien quiere poner tabla de moros, a 2mrv menos.	fijado según momento	Actas Gu 267	Precios fijados en cuaderno, pero copiados en Actas. No se indica si ha habido negociación o es una mera imposición.
01-07-1485	pescado	Precios barbos 10mrv, peces 8, anguilas del Henares a 12 y del Jarama 11	fijado según momento	Actas Gu 269	
03-09-1485	pan	Precio trigo de la cámara de la ciudad para su venta a 90 mrv. fanega. Tiene en cta el precio un mercado antes o después de Sta M <sup>a</sup> de agosto	fijado según momento	Actas Gu 275	Relativamente tiene en cta el precio de mercado

17-10-1485	vino	Se deduce una cierta libertad de precios en el vino. No obstante, hay crisis y el concejo permite la entrada procurando intervenir también en precios	precio mercado / fijado según momento	Actas Gu 282	Crisis falta de vino
26-10-1485	mesones	Se fijan precios para mesones: posada, paja y cebada	fijado según momento	Actas Gu 285	Se asemeja al precio de mercado que ya había
06-12-1485	pan	Los de la villa a 3,5mrv el año y los de fuera a como pudieren	fijado según momento / precio de mercado	Actas Gu 287	Hay falta de trigo por estar la corte en Alcalá
03-08-1500	cebada	A 3,5 mrv. en las tiendas y 4 en los mesones	fijado según momento	Actas Gu 341	

#### Métodos de fijación de precios en Toledo

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
14-07-1400	carne	El precio del buey lo marcan los fieles	según momento	Ord To 320	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	caza	Al precio que Toledo mandare	según momento	Ord To 325	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	pescado	Pescado fresco de río a precio puesto por la ciudad	según momento	Ord To 327	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	pescado	Las anguilas se venden según sea puesto el precio por la ciudad	según momento	Ord To 329	ORDENANZAS 1400
nc	Pan	Pan de 12 onzas a 1 maravedí	según momento	Preg To 200	Pregón
nc	molienda	15 mrv. por cada fanega cobrarán los molineros	según momento	Preg To 200	Pregón
nc	Pan	1 cuartal 4 mrv., 1/2 cuartal 2 mrv.	según momento	Preg To 200	Pregón

#### Métodos de fijación de precios en Cuenca

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
14-11-1419	pescado	como lo fijen los oficiales (para la red)	fijado según momento	Actas CU 50	pescado fresco de río y mar en la red que se construirá
06-08-1420	vino	A no más de 2mrv el azumbre	fijado según momento	Actas Cu 84	Es precio máx. que comprobarán los veedores

#### Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
26-01-1481	pescado	Las sardinas frescas solo pueden subir el precio a vista de los regidores, si son buenas. Las saladas, no pueden subir	fijado según momento	LACM-1 67	
07-02-1481	queso	No se debe vender a más de 7mrv	fijado según momento	LACM-1 70	

09-07-1481	palominos	Se fija el precio máximo en 5 mrv. la pareja	fijado según momento	LACM-1 113	
17-07-1483	palomas	Precio máximo de 5 mrv. el par	fijado según momento	LACM-1 251	crisis por clima
09-06-1484	palomas	el par a 5 mrv., y desde San Miguel a 4	fijado según momento	LACM-1 337	
28-11-1485	pan	Cualquiera puede vender pan cocido a 4mrv el cuartal de 40 onzas	fijado según momento	LACM-1 417	
07-01-1486	aceite	a cinco blancas la panilla, tanto para los obligados del año anterior como los que lo suelen vender	fijado según momento	LACM-2 2	No es un remate. No hay obligados y se les impone un precio a los aceiteros que hay
02-10-1478	otros	Cebada a 5 mrv. el celemín.	fijado según momento	LACM-2 178	obligación venta a regatones
11-11-1489	carne	Si el cabrito que se ofrece no fuese tal, se vende a la vista de los fieles	fijado según momento	LACM-2 186	Remate carne
05-03-1490	carne	Durante cuaresma el carnero para los dolientes será a 19 mrv.	fijado según momento	LACM-2 210	
01-10-1490	cebada	a 4,5 mrv. el celemín para los regatones	fijado según momento	LACM-2 234	
06-12-1490	cebada	A 5,5mrv el celemín	fijado según momento	LACM-2 248	existe queja de que pierden
14-02-1491	pescado	Cecial a 8,5 mrv. como se pujó y fresco a como determinen los regidores	fijado según momento	LACM-2 260	desavenencia con abastecedores y embargo de pescado
08-10-1492	vino	Se fija un precio máximo para el vino de buena calidad a 8 mrv. el azumbre	fijado según momento	LACM-2 364	
10-09-1494	puerco fresco	Todo el que quiera lo puede vender a 13	fijado según momento	LACM-3 96	Estancia Corte
10-09-1494	cebada	A 3,5 mrv. en la plaza y 4 en los mesones	fijado según momento	LACM-3 96	Estancia Corte
11-09-1495	carne	Según remate, el corregidor fija las asaduras de carnero a 5 mrv. y el sábado a 7. Par de turmas a 5 mrv. Cabeza de carnero a 3 mrv.	fijado según momento	LACM-3 177	Remate carne
04-03-1496	carne	Para Cuaresma los regidores fijan el arrelde de carnero a 18 mrv. según se contiene en el remate de la carne	fijado según momento	LACM-3 215	Remate carne
02-05-1496	asaduras	A 9 mrv. el sábado y a 5 mrv. el resto de días, las asaduras	fijado según momento	LACM-3 229	
06-05-1496	mesones	Se fija el precio de los servicios de los mesones, incluido el comer, según si se es caballero, escudero, recuero, peón... (entre 10 y 2 mrv. la noche)	fijado según momento	LACM-3 231	
25-05-1496	pescado	El cecial remojado a 8 mrv. la libra y resto de trainas al que pongan el corregidor y los regidores	fijado según momento	LACM-3 233	Sin monopolio obligados ese año por postura y remate

27-05-1496	pescado	El pescado fresco a 7 mrv. y las trainas a 6	fijado según momento	LACM-3 234	Sin monopolio obligados ese año por postura y remate
17-06-1496	pescado	Cecial a 8 mrv. la libra	fijado según momento	LACM-3 239	Sin monopolio obligados. Concorre un abastecedor
31-10-1496	vino	Vino nuevo tinto a 6 mrv. el azumbre	fijado según momento	LACM-3 262	
23-12-1496	conejos	Se fija el precio hasta año nuevo de los conejos a 9 mrv. cada uno	fijado según momento	LACM-3 270	
16-06-1497	pescado	Cecial a 8 mrv.	fijado según momento	LACM-3 317	No hay obligados en ese año por decisión de la Villa. Puede cualquiera inscribirse al precio y condiciones fijados
08-01-1498	cebada	La cebada vendida en la plaza a 6,5 mrv. y media blanca	fijado según momento	LACM-4 3	
30-03-1498	vino	Se establece un precio máximo para el vino que vende el tabernero: 8 mrv. el bueno, y el otro, como se tase	fijado según momento	LACM-4 21	
21-05-1498	harina	Se fija un precio máximo para la harina que compran las panaderas en 160 mrv. la fanega	fijado según momento	LACM-4 29	
02-06-1498	harina	Los derechos de la casa de la harina se fijarán entre los regidores y el secretario que tiene 1/2 de la casa según concordia	fijado según momento	LACM-4 48	
23-09-1498	vino	El precio máximo para el vino que venden los regatones es de 6 mrv. el azumbre de vino bueno, y a vista de los regidores el otro. Para los vecinos, en el primer caso es 7 mrv., y el otro, a vista de los regidores	fijado según momento	LACM-4 68	
26-10-1498	puerco fresco	Puerco fresco a 14 mrv. para todo el que quiera vender (es octubre)	fijado según momento	LACM-4 76	
14-11-1498	carne	Se hace reparto entre la población pagando a 18 mrv. el carnero, desde los 14 que valía	fijado según momento	LACM-4 80	
16-10-1499	vino	Los vendedores nombrados junto con los fieles pondrán precio el vino bueno y al malo	fijado según momento	LACM-4 148	
27-11-1499	cebada	Se obliga a vender la cebada a 4,5 mrv. el celemin a los regatones	fijado según momento	LACM-4 169	falta cebada y dinero para pleitos
1500	carne	Los fieles podrán poner precio a la carne de animales de carga que llevan los agricultores a la carnicería a matar	fijado según momento	Ord Mad 559	



18-01-1501	harina	harina a 80 mrv. la fanega	fijado según momento	LACM-4 272	Por subida de precios se venden existencias de harina del concejo a tal precio
10-03-1501	cebada	Se acuerda vender la cebada de la Villa a 40 mrv. Los mesoneros lo venderán a tal precio	fijado según momento	LACM-4 284	
10-05-1501	harina	Se vende harina de la Villa a las panaderas a 70 mrv. la fanega	fijado según momento	LACM-4 295	
25-08-1501	vino	Se permite a los taberneros vender el vino a 6 mrv. el azumbre porque ha crecido el precio	fijado según momento	LACM-4 313	
29-07-1502	vino	A 10 mrv. en agosto y 11 en septiembre el azumbre de vino	fijado según momento	LACM-5 53	Crisis
25-01-1503	trigo	Se vende trigo para llevar a Valladolid, pero a 2 mrv. menos que la pragmática real	fijado según momento	LACM-5 83	crisis
27-01-1503	vino	El vino de los bodegones, se pone a 9 mrv. el azumbre	fijado según momento	LACM-5 83	
27-01-1503	harina	Al no haber comprador de la harina al precio de la pragmática, el mayordomo lo hará harina y la venderá a las panaderas a 130 mrv. la fanega	fijado según momento	LACM-5 83	crisis
01-02-1503	trigo	El concejo vende 70 fanegas de trigo a 105 mrv. la fanega, para pleitos	fijado según momento	LACM-5 84	
01-06-1503	vino	Por la falta de vino se pone precio máximo de 12 mrv.	fijado según momento	LACM-5 109	crisis
13-06-1504	pan	El pan comprado en Andalucía se venderá por las panaderas a 45 cuartales	fijado según momento	LACM-5 162	crisis
19-10-1512	vino	El vino viejo no se puede vender a más de 9 mrv. el azumbre el mejor	fijado según momento	LACM-5 197	
12-06-1514	pan	Cuartal de pan de 2,5 libras a 5 mrv.	fijado según momento	LACM-5 284	
30-06-1514	agua	Precio máximo de la carga de agua, 1 mrv.	fijado según momento	LACM-5 287	
21-07-1514	vino	Se venderá a vista de los regidores que le pondrán precio según su calidad. Máximo 8 mrv. el azumbre	fijado según momento	LACM-5 290	
27-04-1515	trigo	Se venderá el trigo de la Villa a 130 mrv. la fanega	fijado según momento	LACM-5 339	Crisis
21-05-1515	cebada	Venta de cebada de la Villa a 5 mrv. el celemin	fijado según momento	LACM-5 346	crisis
04-06-1515	carne	Intento de aprovisionamiento de carne por cta de la Villa a los precios que se marquen. Al final hay postura el 09-05-1515 LACM-5 351	fijado según momento	LACM-5 350	crisis

07-12-1515	huevos	Fijación de precio máximo de 12 mrv. la docena de huevos	fijado según momento	LACM-5 378	
------------	--------	--	----------------------	------------	--

### C) Precios variables por ensayo de margen de beneficio

Uno de los métodos para establecer los precios que, a priori, puede parecer adecuado en términos de justicia social, es aquel en el que se tiene en cuenta el coste de producción, añadiéndole un margen de beneficio razonable para el vendedor. Sin embargo, si lo analizamos detenidamente nos daremos cuenta de la inconsistencia de tal cálculo, por la dosis de subjetividad que lleva implícita.

La forma de llevarse a cabo partía del denominado “*ensayo*”, como ejercicio empírico por el cual, el municipio calculaba todos los costes en los que el vendedor final incurría, hasta poner el alimento de que se tratara a disposición de los consumidores en el mercado. El método solía implicar que los fieles averiguaran, en cada caso o en una muestra de ellos, el valor en origen de las materias primas, a lo que habría que adicionar los costes de transporte y transformación de las mismas. Finalmente, se añadía una cantidad que consistía en la justa retribución del comerciante.

En el plano teórico parece naturalmente irreprochable, pero tan pronto como empezamos a profundizar en la aplicación práctica del método, descubrimos sus limitaciones. Para comenzar, hemos de suponer que los fieles, normalmente residentes en la ciudad, eran capaces de conocer con exactitud el valor de las materias primas que habrían de utilizarse. Tal capacidad solamente la puede tener el comerciante, que ha adquirido la mercancía. Los fieles por su parte, o bien habrían de tener una red de informadores suficientemente fiable, muy costosa en cualquier caso, o bien, habrían de exigir un testimonio escrito al vendedor, lo cual tampoco garantizaba la veracidad de la información, y encarecía el ejercicio, por implicar el concurso de fedatarios públicos.

Por otra parte, el modelo presupone que existe una homogeneidad en el proceso productivo, siendo iguales los costes de transporte y transformación de todos los comerciantes implicados, cosa que no tiene por qué ser cierta. Así, un producto de más calidad, puede requerir un coste más elevado en su procesamiento, y según el origen del alimento, puede implicar diferentes costes de transporte.

Avanzando aun más en el referido proceso de cálculo, llegaríamos al punto del margen justo que se debía añadir al precio. Pero, ¿cuál ha de ser tal margen? ¿Debe ser el mismo en todas las ocasiones y en todos los productos? Naturalmente hemos de

contestar con un no en ambos los casos. El margen adecuado, ha de tener en cuenta todos los costes de oportunidad del vendedor, es decir, lo que gana de más o de menos por dedicarse a la actividad en cuestión y no a otra.

Por ejemplo, no es lo mismo el caso un comerciante de pescado, que traiga besugo o atún fresco desde los puertos del Cantábrico hasta Guadalajara, con el riesgo que ello supone de echarse a perder la mercancía según la climatología del momento, que el de un vendedor de trigo que lo lleve desde Alcalá de Henares hasta Madrid. Lógicamente, la remuneración por el suministro parece razonable que sea más elevada en el caso del pescadero.

Y sin embargo, decimos que parece razonable, pero sin afirmarlo con rotundidad, toda vez que tampoco conocemos todas las circunstancias en las que se dan los referidos suministros. Imaginemos que en el camino de Alcalá a Madrid existiera en el momento teórico del que estamos hablando un problema grave de bandidaje, lo que incrementaría enormemente el riesgo del vendedor de trigo. Ese hecho en particular, exigiría un precio final más elevado que compensara su servicio a la ciudad.

Por tanto, en el caso que nos ocupa en este epígrafe, hemos de volver a afirmar que las decisiones individuales de compradores y vendedores, son las que mejor solventan la correcta valoración de los precios, teniendo en cuenta todas las variables que se hallan implícitas. Los almotacenes y regidores, a pesar de su posible buena intención, no eran los más adecuados para ello, ni sus decisiones podían ser lo suficientemente ágiles para que el sistema funcionara de forma eficaz.

Veamos ejemplos concretos en algunos alimentos.

Tal vez el producto más representativo de esta categoría es el pan, considerado como producto final. Cada ciudad solía tener una forma de fijar el precio de las panaderas, que normalmente tenía en cuenta al coste de la materia prima. Tal regulación unas veces provenía de las propias ordenanzas y otras se adoptaba por disposición del concejo, normalmente recogida en las actas de sesiones. En cualquier caso, se trataba de fijar el beneficio adecuado que deberían tener las vendedoras para no perder en su negocio, y que los consumidores tampoco resultaran perjudicados.

Deteniéndonos en Guadalajara, vemos que según sus ordenanzas se procuraba tener en cuenta todos los costes en los que se incurre. Entre los más importantes, se mencionaba el coste de un celemín por la maquila, es decir, la cantidad que habría de entregarse al molinero por su labor. Se adicionaba también el pan que se quedaba el hornero en concepto de poya, el importe del precio del trigo en el mercado, y la alcabala

a la que estaba sujeto. Además, el transporte de la harina al horno, se calculaba que costaría un dinero, a lo que habría que añadir otro dinero más que se le entregaría a la hornera, del cual pagaría ésta al dueño del horno su parte. Por fin, a la panadera se le reconocería el beneficio de dos dineros por fanega<sup>751</sup>.

Como vemos, en una buena parte de los elementos que componen el cálculo, salvo el trigo y algún otro más, se estiman unos emolumentos fijos para cada miembro de la cadena de producción. Tal hecho tiene el inconveniente de no ser flexible en función de las necesidades del momento, ya que aunque para el transportista, el hornero o el molinero puedan variar los costes propios de su actividad, estos no tienen la posibilidad de adaptar sus honorarios a tal circunstancia. Tampoco tiene un especial incentivo para ellos competir en calidad, dado que el resultado monetario va a ser el mismo, al no poder variar su precio.

Por otra parte, el hecho de esta regulación se halle recogida en ordenanzas municipales, en principio con la intención de perdurar en el tiempo, hace que su posible modificación sea mucho más difícil, haciendo que el sistema sea poco eficiente.

Continuando con la ciudad de Toledo, donde también se estableció en ordenanza municipal el precio por ensayo, vemos que el ejercicio fue diferente. Para su cálculo se tomaron tres fanegas de trigo bueno, común y malo. Tras limpiarlo y amasarlo, con el concurso de ciertas panaderas, calcularon el coste de compra del trigo necesario y del agua, llegando al peso final. Posteriormente midieron los costes de los molineros y la alcabala. Se estableció una negociación con varias panaderas profesionales, las cuales defendieron un margen adecuado de beneficio para no perder, y por fin determinaron el precio final.

Así decidieron que, cada vez que el precio del trigo descendiese dos maravedís, el correspondiente al pan descendiera una meaja. Y si subiera en la fanega un maravedí, cada pan subiría media meaja. Los fieles de Toledo, deberían cada domingo y cada martes, fijar este precio a razón de cómo estuviera el del trigo en la plaza<sup>752</sup>.

Nuevamente vemos un grado de subjetividad elevado en tal procedimiento. Para empezar, se hacen los cálculos para un pan de calidad media, lo cual desincentiva la venta de productos mejores. Por otra parte, la negociación del margen con un grupo de panaderas, puede ser adecuada para ese grupo y en ese momento, pero las circunstancias

---

<sup>751</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit. T. II, p. 508

<sup>752</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", pp. 304-305

de mercado cambian continuamente, con lo que tampoco parece correcto que tal beneficio sea siempre igual. Y finalmente, son los fieles los que fijan el precio final, teniendo en cuenta como única variable dependiente el coste del trigo, y despreciando todas las demás susceptibles de modificarse en el futuro.

El caso madrileño no es muy diferente, a tenor de la lectura de sus ordenanzas. También tuvieron en cuenta los costes de la harina como principal variable, y se dejaba a los regidores la fijación del margen que estimaran como razonable para las panaderas, cuestión sobre la que reafirmamos nuestra crítica, por subjetiva y por valorar por igual el trabajo de todas ellas<sup>753</sup>.

La ordenanza sufrió una modificación el 1 de junio de 1498, momento en el que se aprobó un procedimiento de cálculo algo más complejo. Según el acta de la sesión de ese mismo día, se tomó harina de diferentes calidades y se realizó un ensayo con las panaderas de la villa, para calcular la producción final a razón de la materia prima utilizada. Tras ello, se estableció el precio del producto, publicando una tabla que recogía precios finales en función del coste de la harina. Los fieles se vieron obligados por la norma desde entonces, a visitar dos días a la semana la denominada Casa de la Harina, lugar habitual de venta del trigo<sup>754</sup>.

Por su similitud, podemos alegar las mismas cuestiones que para el caso toledano, respecto a su poca flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno. El acta del 23 de mayo de 1503 nos da la razón, al mencionar que las panaderas se negaron a cumplir con la norma establecida por haberseles calculado un margen insuficiente, según ellas, que compensara su trabajo. Entre otros aspectos, alegaron que el coste teórico de la molienda no se adecuaba al que realmente tenía lugar en el mercado.

Naturalmente los regidores tuvieron que corregir la fórmula, para evitar desórdenes públicos por la falta de un alimento tan necesario. Sin embargo, el procedimiento, en términos generales, se mantuvo con la misma filosofía de cálculo<sup>755</sup>.

---

<sup>753</sup> DOMINGO PALACIO, T.: T. III. p. 549-550. De esta manera vemos como periódicamente los regidores hacen ensayo para el cálculo del precio final, como podemos apreciarlo en el ordenado en febrero de 1498. Vid: LACM-4, p. 11

<sup>754</sup> LACM-4, pp. 36-37

<sup>755</sup> Durante la duración de la conocida pragmática del trigo, se actualizaron algunos elementos relacionados con los costes de la producción de pan, pero manteniendo la estructura general de los ensayos anteriores. Vid: LACM-5, pp. 103-105

Fijándonos ahora en la carne y el pescado, normalmente alimentos cuyo precio se establece en las posturas y remates, vemos que en determinadas ocasiones se acordó hacer ensayo para calcular o modificar algunos de sus precios.

El hecho de que se precisara de tal medida, es una muestra las limitaciones que tuvo dicho sistema de abasto. Lo usual es que durante el llamado “periodo de obligación”, los oferentes tuvieran que mantener los precios, tal y como habían sido ofertados en las pujas que llegaban a ser rematadas. Sin embargo, el hecho de que las mismas tuvieran habitualmente una duración anual, hizo que cuando se producían variaciones significativas en los mercados de origen de carnes y pescados, los comerciantes no pudieran adaptar sus precios a esa circunstancia.

En estas ocasiones, la ciudad a través de sus regidores podía concederles como gracia la elevación de los mismos, para evitar un quebranto que pusiera en peligro la continuidad del abasto.

De esta forma, podemos ver que así ocurrió en Guadalajara en mayo de 1475. Los carniceros, para esa época estaban obligados a vender el carnero, según el contrato suscrito con la ciudad, a 15 mrv. el arrelde. No obstante, el encarecimiento de la carne que habían de comprar a los ganaderos les hacía perder en cada venta que se producía. Por esta razón, elevaron unilateralmente el precio hasta 16 mrv. sin haberlo comunicado a la ciudad.

El regidor Rodrigo de Albornoz los hizo arrestar, pero las razones que alegaron los comerciantes hicieron prometer a la ciudad que se harían una cata, enviando funcionarios a las zonas comarcanas para averiguar la veracidad de los argumentos de los primeros.

Dos días después, en sesión del concejo municipal se tomó la sorprendente decisión de anular la cata y conceder a los carniceros la elevación de precio que demandaban, sin intentar negociar con ellos un precio un precio intermedio que satisficiera a todos. La razón de la podemos encontrar en las anotaciones del libro de actas municipales del día 4 de mayo: si se hiciera cata, el resultado redundaría en un perjuicio todavía mayor para la ciudad, como todos conocían. Es decir, que era vox populi que el precio del carnero era totalmente inadecuado, y si se iba a comprobar tal, consultando a los ganaderos, al final subiría mucho más de los susodichos 16 mrv. que, cicateramente concedieron<sup>756</sup>.

---

<sup>756</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 177-179

Desde luego los consumidores en principio salían ganando frente al precio de mercado que hubiera sido razonable, pero hemos de recordar que la mayor existencia de oferentes y de pujas en cada contratación, depende de los incentivos que tienen aquellos que concurren a las mismas. Y cuando las circunstancias no son las adecuadas para la realización de negocio, el resultado es que a largo plazo quienes acaban perdiendo son los demandantes de carne.

A nuestro juicio es mucho más eficiente un sistema con más flexibilidad para variar los precios cuando las circunstancias lo aconsejan y, desde luego, sin la necesidad del concurso de los siempre lentos regidores municipales. Compradores y vendedores ganan más cuando los precios se adecúan a la escasez y se fomenta la competencia.

Otro ejemplo similar lo tenemos en las actas madrileñas del año 1492. Las quejas de los vendedores de carne de puerco, obligaron al corregidor y regidores a hacer ensayo sobre el rendimiento que obtenían por cada unidad de ganado.

Como resultado, se llegó a la conclusión de que por término medio de cada puerco se obtenían unos 18 arrelde de carne, que al precio del momento que era de 14 maravedís, suponían según el acta, un ingreso de 259 mrv. (sic.)<sup>757</sup>. La venta de los menudos hacía que el rendimiento total llegara a 319 mrv., pero según los testimonios de compra que presentaron los vendedores, por cada animal habían de satisfacer la cantidad de 360 mrv. Por tanto, perdían 41 mrv., a lo que había que sumar la alcabala y el sueldo de los cortadores.

A la vista del ensayo, el regimiento optó por elevarles sus emolumentos en un mrv., sin variar el valor de venta de los menudos<sup>758</sup>.

Huelga decir que lo farragoso del sistema y la necesidad de aportar testimonios de los precios de compra, hacía que el proceso de formación de precios fuera lento e inadecuado. En este caso vemos que estaban perdiendo los vendedores, pero lo que callan las actas son las veces en las que los compradores pudieron verse beneficiados, meced a una competencia adecuada que acudiera con precios mejores, sin necesidad de ganar un contrato de obligación o de que los regidores presionaran a la baja el mismo.

Nuevamente el 16 de junio 1497, nos encontramos en Madrid con otro caso de fijación del precio de la carne por ensayo. En aquella ocasión, la ausencia de obligados,

---

<sup>757</sup> Es evidente que la multiplicación correcta nos da un resultado de 252 mrv., pero el error del escribano o del regidor que hizo los cálculos, no hace variar sustancialmente el resultado de la prueba. Vid: LACM-2, p. 367

<sup>758</sup> *Ibidem*

posiblemente por no poder obtener unas condiciones de suministro atractivas, obligó a la villa a efectuar una concertación con el mercader Pedro de Heredia. Este último debía traer testimonio escrito de los precios de la carne que llevara a la ciudad. No obstante, en caso de no poder obtener tal testimonio, bastaría con juramento del mercader y su merchán sobre el precio de compra. El precio final sería puesto por los regidores dando un margen razonable<sup>759</sup>.

¿Qué implicó para el regimiento el hecho de que Heredia recurriera a la fórmula del juramento, en lugar de la del testimonio escrito? Tal proceder obligó al concejo a efectuar comprobaciones de las cantidades y precios existentes en las tierras cercanas, lo cual nos lleva a constatar, que como decíamos, el sistema de ensayo acarrea unos costes de coordinación elevados. Una mayor libertad de precios, podría haber traído más competencia y un menor gasto a la ciudad<sup>760</sup>.

Seguramente la experiencia de Pedro de Heredia, presente tan frecuentemente en las actas matritenses como abastecedor, le hizo conseguir márgenes adecuados en su negociación con el concejo, pues al mes siguiente comenzaron a aparecer nuevos oferentes en la carne atraídos por las condiciones favorables. Tal fue el caso de Juan de Madrid, que hizo nueva postura el 24 de julio.

Sin embargo, en el acta del 3 de agosto observamos que la villa optó por prohibirles a todos ellos participar durante un año en cualquier remate de carne o pescado. Tan sorprendente decisión en un período de aguda crisis de oferta, la fundamentaron en las ligas que habían hecho entre ellos para repartirse el beneficio que cualquiera obtuviera por el abasto concertado. Este resultado hace que de nuevo nos definamos a favor de un sistema que favorezca más la libre competencia en precios, en lugar de las limitaciones del sistema de ensayo.

Por último, otros ejemplos de este método los podemos encontrar en el establecimiento de precios para el queso y el aceite en Guadalajara. En esta ocasión, comprobamos que las ordenanzas alcarreñas otorgan un beneficio exactamente igual en ambos productos, consistente en un dinero por cada maravedí invertido<sup>761</sup>.

Aunque no podemos ofrecer en este caso, testimonio de las quejas de los mercaderes por tal imposición, sí que podemos hacer la siguiente reflexión teórica:

---

<sup>759</sup> LACM-3, pp. 316-317

<sup>760</sup> Así aparece en el acta de los días 21 y 23 de junio de ese año. Vid: LACM-3, p. 317-318

<sup>761</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 507



Al tratarse de dos productos con un proceso de elaboración diferente, en un caso relacionado con el cultivo del olivo, la recolección de su fruto y el tratamiento de la aceituna, y en el otro, de la actividad ganadera, ordeño de la leche y producción del queso, nos hace presumir que los costes de oportunidad de ambas actividades son diferentes. Es decir, que tanto la inversión necesaria, como los riesgos asociados a ambos negocios, difícilmente fueron exactamente los mismos.

Esta conclusión nos lleva a que si por decreto municipal se establece el mismo margen, muy posiblemente tal hecho lleve implícita una distorsión que haga ineficiente su mercado, al ofrecer incentivos incorrectos a los que invierten en tales actividades.

En las tablas que siguen, mostramos la relación completa de ejemplos encontrados para este sistema de precios.

Tabla 4.9: Precios variables por ensayo de margen de beneficio

Métodos de fijación de precios en Toledo					
Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
14-07-1400	Pan	según los distintos costes lo establecen los fieles	Según ensayo margen	Ord To 304	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	pescado	A los sábalos se les fija el precio según el coste del vendedor	Según ensayo margen	Ord To 328	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	pescado	Atún a precio de coste de los regateros más margen razonable	Según ensayo margen	Ord To 328	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	queso	Su precio se fija según coste y teniendo en cuenta los derechos de la Tienda del Rey	Según ensayo margen	Ord To 330	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	miel	Según coste teniendo en cuenta los derechos de la Tienda del Rey, con un beneficio prefijado	Según ensayo margen	Ord To 331	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	aceite	Precio fijado según el coste más un margen	Según ensayo margen	Ord To 330	ORDENANZAS 1400
12-08-1495	Pan	Según coste trigo	Según ensayo margen	Preg To 194	Pregón

Métodos de fijación de precios en Cuenca					
Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
21-03-1420	pan	según costes del pan lo fija el almotacén	según ensayo margen	Actas CU 64	durante la duración de la renta para reparación de caminos, calles y puentes
21-03-1420	pescado	según costes del pescado lo fija el almotacén	según ensayo margen	Actas CU 66	durante la duración de la renta para reparación de caminos, calles y puentes

## Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
20-06-1483	cebada	En los mesones no se debe vender el celemin de cebada a más de 4mrv y 4cornados, según manda la ley toledana en función del beneficio por fanega	según ensayo margen	LACM-1 244	
23-11-1485	pan	Los regateros deben vender la cebada a 4mrv el celemin y en adelante, lo pondrán los regidores según el coste de la misma	según ensayo margen	LACM-1 416	
15-06-1487	pan	El pan de 32 onzas valdrá a 3 mrv. valiendo la harina a 130 mrv. Subirá y bajará según el valor de ésta.	según ensayo margen	LACM-2 71	
01-10-1490	aceite	Con un beneficio de media blanca vieja sobre el precio de la arroba	según ensayo margen	LACM-2 234	
24-10-1492	carne	Sube el precio del puerco tras ensayo porque perdían	según ensayo margen	LACM-2 367	
07-10-1496	vino	El vino que se mete de San Martín (por escasez), a precio que fien los regidores según el precio en origen	según ensayo margen	LACM-3 260	Escasez vino
31-10-1496	vino	El vino que se mete de San Martín (por escasez), a precio que den los regidores según el precio en origen	según ensayo margen	LACM-3 262	Concierto vino
16-06-1497	carne	Con juramento del oferente y su Merchán sobre precio de coste, la Villa pondrá precio con ganancia razonable	según ensayo margen	LACM-3 316	No hay obligados y se produce concertación mientras aparecen
01-06-1498	pan	Se fija el precio de venta del pan de las panaderas según ensayo hecho	según ensayo margen	LACM-4 35	
1500	pan	Se fija dando una ganancia a las panaderas en función de los costes	según ensayo margen	Ord Mad 550	
1500	cebada	Los fieles deben saber los precios de la cebada que compran los mesoneros y poner el precio dándoles 1/5 de ganancia	según ensayo margen	Ord Mad 558	

## Métodos de fijación de precios en Guadalajara

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
22-12-1346	queso	Se fija dando de ganancia al maravedí, un dinero	según ensayo margen	Ord Gu 507	
22-12-1346	aceite	Se fija dando de ganancia al maravedí, un dinero	según ensayo margen	Ord Gu 507	

22-12-1346	pan	Lo fija el concejo según los costes	según ensayo margen	Ord Gu 508	
02-05-1475	carne	Se hace cata para determinar precio carne debido a que los obligados lo han subido sin deber	según ensayo margen	Actas Gu 177	Ya había negociación anterior. Posteriormente se anulará la cata

#### D) Precios variables indizados

En ciertas ocasiones, la fijación de precios por el concejo adoptaba variantes más exóticas, como es el caso de la indización de los mismos a los precios de otro producto o de otra ciudad de referencia.

La justificación del empleo del precio de un alimento para establecer el valor de otro, tiene su razón de ser en las similitudes existentes entre ambos, que permitían, al menos teóricamente, simplificar la labor de los regidores a la hora de regular el mercado. Sin embargo, al igual que hemos visto en las demás ocasiones en las que no existe un natural equilibrio entre la oferta y la demanda, podemos apreciar elementos que distorsionan el mercado alejándolo de la eficiencia.

Empezando por la ciudad de Toledo, observamos que sus ordenanzas disponían que el jabalí debía venderse al mismo precio del carnero<sup>762</sup>. Tal relación, parte posiblemente del presupuesto de que ambos tipos de carne son apreciadas de un modo similar por el mercado. El carnero, como hemos podido ver en el estudio de las posturas de los contratos de abasto, es el rey de las carnes. Rara es la postura que no menciona su valor, el cual se toma como principal referencia para valorar las distintas pujas de los mercaderes.

Por su parte el jabalí, como producto de la caza, también es especialmente preferido en las mesas de las capas altas de la sociedad. Sin embargo, aunque los dos productos pudieran llegar a tener una demanda semejante, cuestión que tampoco es demostrable con facilidad, estaríamos obviando los aspectos que condicionan al mercado por el lado de la oferta.

En este sentido, la venta de carnero tiene mucho que ver con su disponibilidad en los mercados mayoristas, además de afectarle los costes del matadero y los impuestos especiales que recaen sobre él, como la sisas. Sin embargo, el jabalí procede de un mercado completamente diferente. Poco tienen que ver la mayor o menor

<sup>762</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 320

abundancia de cazadores, la existencia de cotos reservados a la realeza y los problemas de la presencia del jabalí en los montes, con el caso anterior.

Tales circunstancias nos conducen necesariamente a que cualquier variación coyuntural nos lleve a resultados ineficientes ¿Qué ocurriría si nos encontráramos con un año de sequía, y que la ausencia de pastos redujera la oferta de ganado ovino aumentando su precio? Tal hecho haría elevarse sin razón el precio del jabalí, con lo que se estarían ofreciendo unos incentivos innecesarios a los cazadores, que conducirían seguramente a un exceso de caza de este animal, y a una presencia anómala en el mercado, con un precio muy por encima del razonable.

Por otra parte, una epidemia que se extendiera sobre la población de jabalíes, con la reducción de su presencia en el monte, no provocaría una elevación de su precio, al estar indizado al del carnero, con lo que los cazadores se dedicarían a buscar otros animales más fáciles de encontrar, como ciervos y gamos, dejando al mercado sin provisión de esta variedad de carne.

De hecho, las mismas ordenanzas toledanas, establecen que el ciervo y el gamo debían venderse al precio de la vaca, con lo que todavía se dificulta más la posible existencia de un equilibrio<sup>763</sup>.

Consideremos en el plano teórico, la actividad de un grupo de cazadores cuyos ingresos proviniesen exclusivamente de la caza mayor de jabalíes y ciervos. En tal circunstancia, los cazadores normalmente repartirán sus esfuerzos a la hora de abatir animales en el monte, de acuerdo con los precios relativos de unos y otros, y la abundancia de ambas especies, que determina la dificultad de tomar las piezas.

Sin embargo, al introducir elementos exógenos, como el establecimiento de su precio, no según su escasez sino en función de productos cárnicos que no tienen nada que ver con ellos, el trabajo de los cazadores se inclinará necesariamente hacia aquello que le produzca un mayor beneficio, produciendo una oferta en desequilibrio con su demanda natural. Los consumidores por su parte, se encontrarían en ocasiones con excesos de producto en las carnicerías y a un precio excesivo, o justamente lo contrario.

El corolario de estos razonamientos, es que la única forma de regularse eficientemente un mercado, es aquella en la que los precios evolucionan de una manera eficiente, que ofrezca los incentivos necesarios a los productores, cazadores en este caso, de acuerdo con la demanda real de los ciudadanos que acuden a hacer la compra.

---

<sup>763</sup> Ibidem

Desde luego, la indización a precios de otros productos no condujo a ello, y no fue adecuada para garantizar un buen abasto en las ciudades bajomedievales que estudiamos.

Otros ejemplos para la misma ciudad de Toledo se refieren al precio al que los vecinos podían ofertar otros productos cárnicos, fuera del caso particular de los obligados. En el caso del tocino, podían venderlo a un precio un tercio superior al de las carnicerías en la tabla del rey<sup>764</sup>, y en lo referente a la ternera, había de venderse una cuarta parte más barato que el arrelde de carnero<sup>765</sup>.

Es evidente también aquí la distorsión que se produce en el mercado. En el primer caso, parece que la norma busca ofrecer una salida a los excedentes del cerdo, animal cuya carne procede en muchas ocasiones de la cría familiar. En el segundo, puede explicarse por el carácter monopolista del negocio de los obligados, que evita la competencia, aun de los propios ciudadanos.

En nuestra opinión, hubiera sido mucho más adecuado igualar los precios a los de mercado, lo cual introduciría una competencia más que saludable que iría a favor del consumidor.

Por lo que respecta a Guadalajara, podemos ver algún caso más de precios indizados. Destaca la disposición que se hizo en el año 1454 sobre el precio de la ternera. En esta ocasión, los regidores determinaron que si el tamaño de la ternera ofreciera entre 30 y 35 arrelde de carne, su valor sería igual al del carnero, mientras que si pasaba de esa cifra, correspondería darle el precio de la vaca<sup>766</sup>.

En lo relativo a la equiparación al precio de la vaca, por esta vez hemos de dar la razón a los regidores de la época. Es evidente, que la carne de una ternera de gran peso y la de una vaca pocas diferencias puede ofrecer. No obstante, no es tan fácil de explicar el porqué de poner el mismo precio a la una ternera menor y al carnero. Podemos intuir un intento de simplificar el abanico de precios y la labor de los almotacenes, pero aquello no justifica que debiera existir una equiparación total, si esta no se la da el propio mercado funcionando libremente.

Sin llegar a ser una indización de precios propiamente dicha, no dejaremos de mencionar la ordenanza municipal que obligaba a vender el vino en los arrabales de esta

---

<sup>764</sup> Idem, p. 304

<sup>765</sup> Idem, p. 321

<sup>766</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 91-92

misma ciudad, al mismo precio que los caldos que se ofrecieran murallas adentro. Ciertamente es que podría tratarse muchas veces del mismo producto, pero lo que evidencia la disposición, es el hecho de que unas menores posibilidades de control de precios, llevaban a resultados distintos en cuando a los mismos. Esto nos hace pensar que también en esta ocasión había una componente de artificialidad en ellos, además de las puras razones de oportunidad para evitar el pago de impuestos fuera del recinto amurallado.

En la villa de Madrid, observamos que se utilizó esta forma de regular los precios, fundamentalmente en el sector cárnico, como ocurría en Toledo y en algún caso en Guadalajara.

La presencia de cláusulas en las que los precios quedaban indizados a lo que ocurre con otro tipo de carne podemos observarla en la postura efectuada en abril de 1983. En la misma, se hace puja de las principales carnes, como el carnero, por el que se ofrece una serie de precios en función de la época del año, entre los 16 y los 17 mrv. por arrelde. Del mismo modo se oferta la vaca a 13 mrv.

Completando las cláusulas relativas a precios, se menciona que el arrelde de cabrón se daría al mismo precio que la vaca, y que de igual manera se haría respecto a la ternera de leche y el carnero<sup>767</sup>.

Claramente se trata del mismo caso de simplificación de la oferta, como ocurría en la ciudad de Toledo, sobre el que cabe hacer la misma crítica. El hecho de tratarse de productos diferentes, aunque haya similitud en la apreciación de cualquiera de las dos parejas de carnes, no significa que la disponibilidad de las mismas en los mercados mayoristas sea idéntica. Por ello, fuera del marco del periodo de obligación a que se refiere el contrato, en el que se espera que no varíe ninguno de los precios, el sistema carece de razones para su uso.

Por otra parte, observamos en Madrid una modalidad de indización de precios diferente a las mencionadas en los casos anteriores. Se trata de aquella en la que se toma como referencia, no un producto presuntamente similar, si no el precio de una ciudad de referencia. Para la villa del Manzanares, en casi todos los casos se trata de Toledo, cuya constante alusión nos hace pensar tanto en la existencia de un amplio marco de relaciones comerciales con la misma, como una decidida preponderancia de esta a la hora de establecer usos y costumbres en las demás poblaciones.

---

<sup>767</sup> LACM-1, pp. 228-232

En este sentido, el remate del abasto de carne del 9 de abril de 1483, ejemplo que acabamos de mencionar para la indización por productos, establecía que las cabezas afeitadas habían de venderse como en Toledo<sup>768</sup>.

Por otra parte, esta influencia de la ciudad imperial también puede constatarse en la decisión tomada por el regimiento de Madrid el 12 de febrero de 1496. Tal día, la villa se hizo eco de la preocupación popular por que se pusieran precios justos en las viandas que se vendían en el mercado. Por tal motivo, se decidió que en caso de necesitarse saber cuál pudiera ser el precio adecuado, se enviaría a Toledo a algún representante municipal para que trajera testimonio de los precios que allí había<sup>769</sup>.

No dejaremos de mencionar en este caso los inconvenientes de tal política. Para empezar, el hecho de enviar a alguien a buscar información fuera de la ciudad, hace que se produzca un retraso importante a la hora de ponerse precio, sobre todo en el caso de la tasación de alimentos perecederos. E incluso en los que no lo son, resulta poco incentivador para los oferentes, que tenían que esperar una respuesta del municipio para poder vender su mercancía, sin mencionar a los consumidores que necesitan comprar sus mantenimientos.

Siguiendo con la crítica, observamos también que mandar a una persona a buscar testimonio escrito del precio, seguramente respaldado de fe pública, implica una serie de gastos de viaje, pernoctación e información, que habría de sufragar el erario público, con el lógico efecto sobre los ciudadanos a través de los impuestos municipales.

Y por último, hemos de tener en cuenta que la casuística de la ciudad de Toledo, no tiene porqué ser la misma que la de Madrid. Aunque se tratara de dos ciudades castellanas relativamente cercanas, la situación del mercado en uno y otro lugar no tenía porqué ser la misma. Una escasez de productos en Toledo, por ejemplo, llevaría a un precio demasiado alto en Madrid.

Por otro lado, la calidad de los alimentos toledanos no tiene porqué ser la misma que aquella que en ese momento puntual estuvieran ofreciéndose en Madrid. Y desde luego, la percepción subjetiva del observador que va a Toledo al comprobar los precios y calidades de allí, en modo alguno puede ser sustituida por la de los consumidores, que son quienes verdaderamente tienen derecho a tomar decisiones sobre comprar o no.

---

<sup>768</sup> Ibidem

<sup>769</sup> LACM-3, p. 211

En resumen, también respecto a este método, llegamos a la conclusión de que introdujo en los mercados urbanos del antiguo reino de Toledo demasiados elementos distorsionadores. Uno de los más importantes, el de ignorar sistemáticamente la opinión de los consumidores y su derecho a elegir.

Antes de cerrar el epígrafe, hemos de mencionar el uso de este método como sistema de arbitraje en caso de discrepancias en las negociaciones entre carniceros y el concejo. Habitualmente se trata de casos en los que la falta de oferta hace que se tenga que recurrir a un concierto entre unos y otros, o en los que la situación de crisis obligue a buscar una salida razonable a unas negociaciones enquistadas.

Mencionaremos como ejemplo el caso del 18 de abril de 1481 en la villa de Madrid. En el mismo, se concertó el abasto de carne con un grupo elevado de carniceros, llegando a prestar fianza el corregidor y el comendador a favor de los obligados. Tal hecho nos indica un poder de negociación muy elevado por parte de los mercaderes, que llegaron a conseguir cláusulas muy favorables como la mencionada.

Entre las estipulaciones apreciamos la cláusula arbitral según la cual, el precio de los cabrones, ovejas, y puercos, debía regirse de la siguiente manera: el concejo propondría una ciudad y los comerciantes otra, y tras mandar enviados para informarse del nivel de precios en las mismas, el precio final sería la media de las dos referencias.

Posiblemente, aunque el sistema adolece de los defectos ya comentados, fue una salida airosa a unas difíciles negociaciones que tuvieron lugar, con prácticamente todo el sector de la carne del momento. Tras ponerse de acuerdo en lo fundamental, es decir el precio del carnero y la vaca, dejaron que estas otras se regularan como se ha dicho. Una vez más, por supuesto, sin que la competencia entre oferentes juegue a favor de los consumidores, y sin que estos últimos con sus decisiones puedan influir en el sistema.

Tabla 4.10: Precios variables indizados

Métodos de fijación de precios en Toledo

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
14-07-1400	tocino tabla del rey	Los vecinos pueden venderlo a 1/3 superior al precio de carnicerías	indizado otro producto	Ord To 304	ORDENANZAS 1400
14-07-1400	carne	El jabalí se vende a precio de carnero y el ciervo y gamo a precio de la vaca	indizado otro producto	Ord To 320	ORDENANZAS 1400



14-07-1400	carne	Cualquiera que lleve ternera a matar a las carnicerías, lo hará a precio la cuarta parte menos que el arrelde de carnero	indizado otro producto	Ord To 321	ORDENANZAS 1400
no consta	carne	los no vecinos y no vecinos pueden vender carne pero a 1 mrv. menos que los obligados	indizado otro producto	Preg To 206	Pregón

#### Métodos de fijación de precios en Guadalajara

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
16-09-1425	vino	El vino de los arrabales de la ciudad no puede venderse a precio mayor que el de la ciudad	indizado otro producto	Ord Gu 523	
05-05-1454	carne	Ternera de más de 35 arreldees según carnero y las que pasaren, según vaca	indizado otro producto	Actas Gu 92	remate carnicería

#### Métodos de fijación de precios en Madrid

Fecha	Producto	Aspecto	Método	Fuente	Observaciones
18-04-1481	carne	el precio de cabrones, ovejas y puercos, será la media de dos ciudades, una propuesta por los carniceros y otra por el concejo	indizada a otra ciudad	LACM-1 93	Remate carne
09-04-1483	carne	Cabezas afeitadas, como en Toledo,	indizada a otra ciudad, con negociación obligados	LACM-1 228	Remate carne
09-04-1483	carne	arrelde de cabrón a precio de la vaca, la ternera de leche, a precio del carnero	indizado otro producto, con negociación obligados	LACM-1 228	Remate carne
12-02-1496	otros	En caso de duda sobre el precio justo de las viandas en general, se acudiría a Toledo para informarse	Indizado a otra ciudad	LACM-3 211	



## CAPITULO - 5

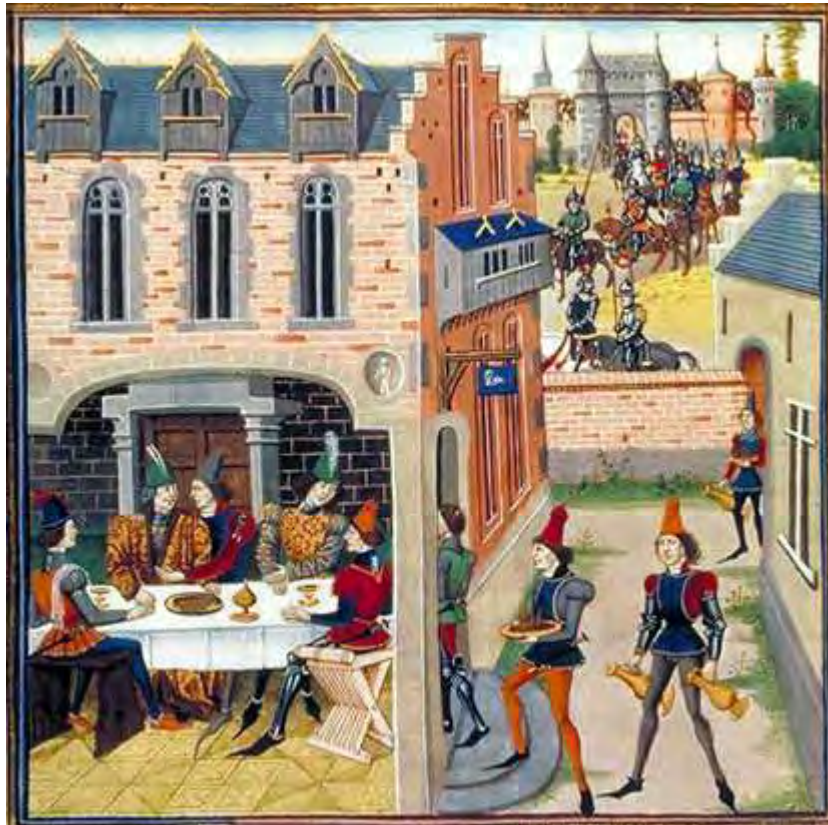


Figura 5.1: *Le Service*. Histoire de Renaud de Montauban. 1470. Banco Nacional de Francia

## ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS



## **Introducción**

Nos ocuparemos en este capítulo de la organización del espacio e infraestructuras comerciales. Ello lleva parejo atender a tres puntos a través de los cuales se desarrolló la política municipal en esta cuestión. Por una parte se atenderá a las actuaciones de los concejos bajomedievales del reino de Toledo tendentes a incentivar la producción de alimentos, lo cual incluye tanto la regulación de los bienes productivos privados como de los públicos.

En segundo lugar, se ha de observar de qué manera los regidores impulsaron el correcto abasto de alimentos, lo que nos conduce al estudio de los incentivos para que el dicho abasto se produjera correctamente a través de mercados y ferias, sin olvidar las infraestructuras físicas que promovieron para este mismo fin. La conexión existente entre las infraestructuras comerciales y el control del mercado, tanto en lo relativo a la vigilancia de los agentes económicos, como en lo relacionado con el cobro de impuestos se desarrollará en profundidad en el capítulo que lleva su nombre.

Por último, es conveniente mencionar la política de seguridad del comercio en aspectos como la paz de mercado, la ciudad, y los caminos que conducen a ella.

Como vamos viendo a lo largo de la exposición, las diferentes políticas municipales están conectadas dentro de un sistema complejo en el que cada una de las partes se relaciona con las demás de acuerdo con los objetivos que el concejo se marcaba respecto a la provisión de alimentos, que como mencionábamos anteriormente se concretan en la búsqueda del correcto abastecimiento y los intercambios justos; respecto a los consumidores, en la defensa de la producción local; respecto a los productores y; finalmente, en el mantenimiento del poder y la maximización de impuestos, respecto al propio concejo y los grupos sociales.

En la tabla que sigue a continuación, puede observarse el diagrama de flujo que relaciona los aspectos enunciados para este capítulo.

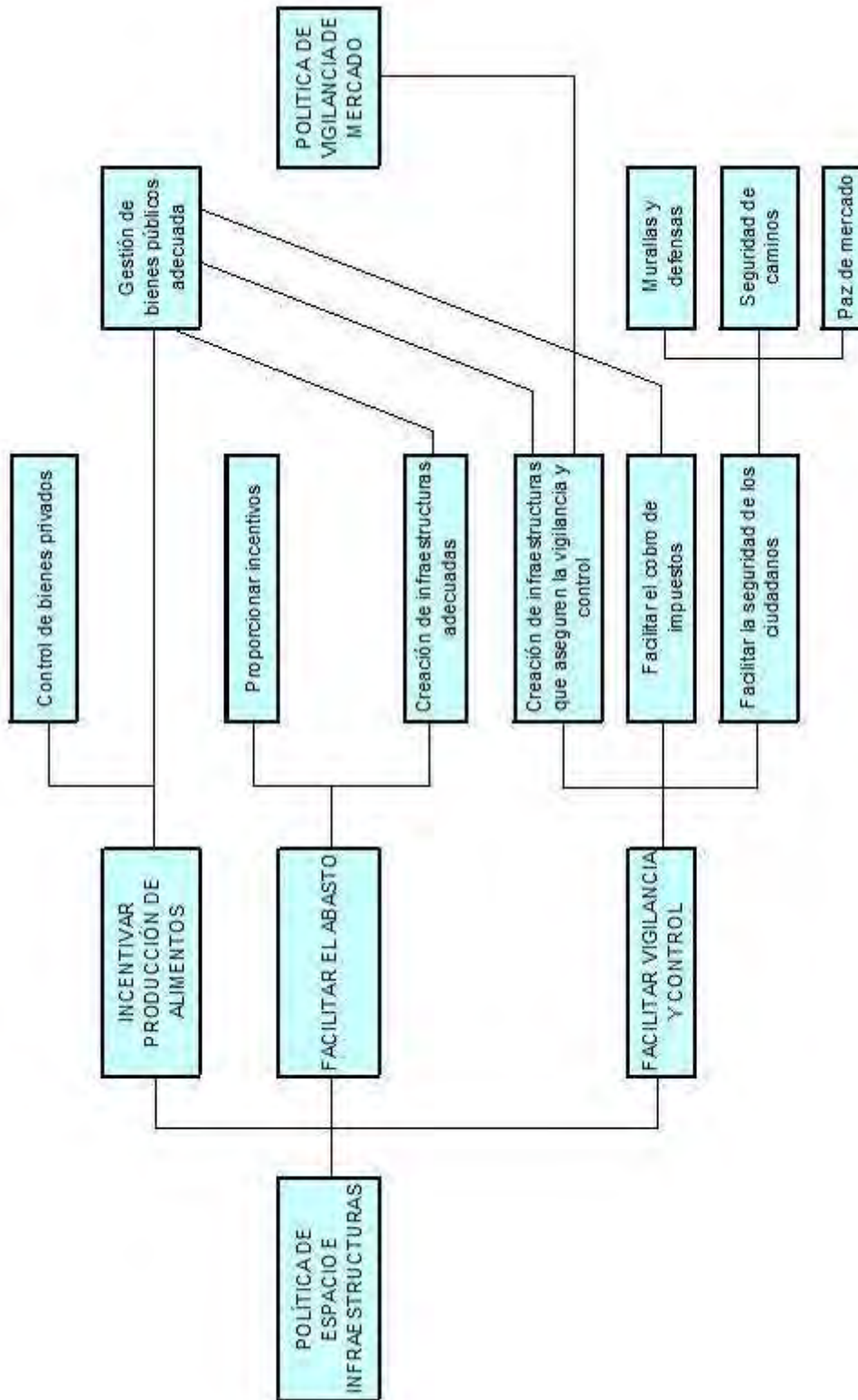


Tabla 5.1: Objetivos de la política de espacio e infraestructuras

## 5.1 La producción y transformación de alimentos



Figura 5.2: *Calendario agrícola*. Basílica de S. Isidoro de León

### 5.1.1 Regulación de los bienes privados

Para entender las políticas municipales de la época bajomedieval en el reino de Toledo, es imprescindible situarnos en el contexto en el que estas acontecieron. Las sucesiones de epidemias en la segunda mitad del siglo XIV, si bien no interrumpidas totalmente, dado que en el XV hubo nuevos brotes de esta enfermedad<sup>770</sup>, dieron paso a un nuevo siglo caracterizado por la recuperación de los efectivos de población y por la intensificación de las migraciones a las ciudades, que en muchos casos vieron cómo se ampliaban sus recintos urbanos.

Tal crecimiento condujo a la reanudación del proceso roturador necesario para abastecer a los centros de población e incentivar el comercio. Al fin y al cabo, como

---

<sup>770</sup> MacKay nos ofrece una cronología de las pestes de dicha centuria en: MACKAY, A.: "Popular Movements and Pogroms in Fifteenth Century Castile", *Past and Present*, 55, (1972), pp. 33-67

sostiene Lewis Mumford<sup>771</sup>, existe una íntima relación entre la génesis de la ciudad y el comercio, para lo cual es condición necesaria la existencia de excedentes en la producción agrícola así como de población, capaces de proporcionar mercancías y clientes a los intercambios. No en vano Weber definió a la ciudad europea occidental como un centro de mercaderes y artesanos, organizada sobre todo para la obtención de fines de naturaleza económica<sup>772</sup>.

De esta manera, la expansión de las ciudades del antiguo reino de Toledo conllevó unas necesidades crecientes de abastecimiento de alimentos, a la par de tener que contar con una estructura interior para hacer frente a la demanda a través de los cauces de aprovisionamiento y distribución de mercancías, que no puede ser entendida sin el concurso de las tierras del alfoz, espacio rural perteneciente a la jurisdicción urbana, que contribuyó decisivamente a la provisión de bienes y servicios a la ciudad. Naturalmente, tal dependencia hizo que la política concejil hacia estos espacios periurbanos acentuara su dominio jurisdiccional con la clara intención de que los productos que en ellos se producían fueran disfrutados por los naturales de la ciudad. No obstante, como plantea López Villalba, este dominio fue ejercitado para el citado reino de Toledo, principalmente por los grupos sociales dominantes que estuvieron instalados en la urbe<sup>773</sup>.

En lo que atañe a la agricultura, la explotación del alfoz presentó una clara jerarquización de los cultivos, siendo los más importantes los de cereal (trigo, centeno, cebada y avena), con instrumentos de labor poco desarrollados y sistemas de cultivo que exigían largos periodos de reposo de la tierra, por lo que el incremento de la producción no obedeció tanto a avances técnicos como a la aportación de trabajo campesino<sup>774</sup>. Los campos solían ser alargados, tipo “*openfield*”, delimitados unos de otros mediante lindes con surcos profundos, dejando los que estuvieran de barbecho para pasto colectivo del ganado, de ahí la necesidad de no poner obstáculos a su tránsito. Es de destacar, que el valle medio del Tajo era una de las mayores áreas cultivadas del reino

---

<sup>771</sup> MUMFORD, L.: *La ciudad en la Historia*, Buenos Aires, 1966, p. 310

<sup>772</sup> WEBER, M.: *Economía y Sociedad*, México, 1964, p. 939

<sup>773</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino...”, p. 178

<sup>774</sup> VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal...* pp. 107-108



castellano, en la que podían conseguirse rendimientos de seis a ocho granos por unidad de simiente<sup>775</sup>.

En un segundo lugar encontraríamos las viñas, con un cultivo que ya era abundante en nuestra zona de estudio durante el siglo XII, lo que hace pensar que también pudiera serlo en la etapa musulmana<sup>776</sup>. De esta manera, durante el tiempo en que se concedieron las cartas pueblas se generalizó la costumbre de que cada vecino, para verse exento de determinadas obligaciones tributarias durante algunos años, debiera mantener una superficie de viñedo en cultivo.

La propiedad privada del viñedo fue sin duda la forma de tenencia más generalizada. De hecho, el fuero de algunas ciudades como Madrid estipulaba como requisito para adquirir la ciudadanía el estar en posesión de una viña. Es por ello por lo que el tamaño de las parcelas solía ser pequeño o mediano, siendo en esta última villa de un promedio entre una aranzada o aranzada y media. Y su coste podía rondar entre los 700 mrv. y los 1.000 mrv. por aranzada a mediados del s. XV<sup>777</sup>.

En tercer orden de importancia aparecerían las huertas, normalmente cercanas a los núcleos urbanos y junto a cauces de agua como cursos fluviales, pozos, estanques, etc. Estas fueron abundantes tanto en torno a Toledo, por la proximidad del Tajo, como en Cuenca, gracias al Júcar, así como en Madrid y Guadalajara, ciudades contiguas al río Manzanares y Henares respectivamente. Tal vez estas últimas en menor grado debido al menor caudal de sus recursos fluviales, pero en cualquier caso importantes para poder abastecer a la ciudad a diario.

El olivar también formaba parte del paisaje agrícola. No obstante, aunque su cultivo perdurara desde la época musulmana, la producción de aceite no fue relevante en exceso. Cuando se compraba en grandes cantidades solía traerse de Andalucía, lo cual explica que en ciudades como Madrid, tal y como hemos comprobado en el capítulo anterior, se recurriera al sistema de obligados debido a los costes en los que había que incurrir para transportar grandes cantidades, así como por la componente organizativa que a ello iba asociada. En este sentido, Talavera de la Reina fue un centro olivarero muy conocido, funcionando como enlace entre Castilla y el sur peninsular<sup>778</sup>.

---

<sup>775</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha en la Edad Media...* pp. 132-138

<sup>776</sup> *Ibidem*

<sup>777</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: "La producción y el comercio...", pp. 195-197.

<sup>778</sup> *Ibidem*

La ganadería formó también parte de las actividades que contribuyeron al desarrollo económico, favorecida por los extensos pastos que se encontraban en el reino de Toledo y propiciados por el clima en distintas épocas del año. Así por ejemplo, la Serranía de Cuenca presenta abundantes pastos en verano y tanto en los valles del Tajo como del Guadiana, en invierno. Importantes centros aparecen de esta manera conectados por la ganadería en su red de itinerarios como Atienza, Sigüenza, Zorita, Canales, Olmos, Escalona, Uclés, Toledo, Consuegra, Cuenca, Huete...

Hemos de decir que el enfrentamiento entre agricultores y ganaderos, que hubiera supuesto una constante intervención por parte de las autoridades concejiles, tiene mucho de tópico. Tal y como se pronuncia Gautier-Dalché, la mayoría de los campesinos que cultivaban sus tierras, disponían también de ciertos recursos ganaderos, y aunque es innegable que en la Baja Edad Media hubo numerosos pleitos entre los grandes ganaderos y los agricultores, dada de débil densidad de población en el conjunto de la Corona de Castilla, había suficientes tierras para permitir a la vez tanto la actividad roturadora como la expansión de la trashumancia<sup>779</sup>.

Volviendo a la agricultura cerealista, es importante destacar la preocupación por las ciudades para abastecerse de su entorno más inmediato. Cada una de ellas procuraba encauzar la producción hacia el interior de las mismas, evitando que se llevase a otros lugares. Sin embargo, la existencia de malas cosechas suponía que no hubiera más remedio que recurrir al comercio para aprovisionarse de lugares más lejanos, lo que chocaba con la idéntica política autárquica y proteccionista de las demás villas<sup>780</sup>.

Con este fin autárquico, se intentó mantener a los campesinos adscritos en su tierra, lo que no siempre fue posible. Siguiendo a Menéndez Pidal, observamos que la tendencia en el área meridional de la península hacia la concesión de predios por periodos determinados de tiempo, en base a sistemas de arrendamiento, impedía que el campesino llegase a arraigar en la heredad que trabajaba, beneficiando al crecimiento de la gran propiedad<sup>781</sup>. Pero por otra parte, García de Cortazar<sup>782</sup>, se manifiesta con serias

---

<sup>779</sup> GAUTIER-DALCHÉ J. y DUFORURCQ, CH. E.: *Histoire économique et sociale de l'Espagne chrétienne au Moyen Age*, Paris, 1976, p. 235

<sup>780</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...* p. 32

<sup>781</sup> VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal...* pp. 119-120

<sup>782</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J. A.: *Historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano-cristiano*, Santander, 1978, p. 52

dudas sobre el crecimiento de las grandes explotaciones, entendidas como un todo continuo, y provistas de unas características gerenciales distintas a las de la unidad de producción familiar. En cualquier caso, lo que sí cabe destacar es la existencia junto a los habituales jornaleros, de una gran masa de campesinos que bien como pequeños propietarios o como arrendatarios de propiedades, a cambio del pago de una parte de la producción al gran propietario, concurrirían a la ciudad con su producto para venderlo.

Así, en la región que estudiamos, el campesinado sin parcelas no era excesivo y el acceso a la propiedad no fue tan difícil, en parte porque en tiempos anteriores las condiciones de la zona obligaron a muchos señores a ofrecer concesiones atractivas para facilitar la llegada de pobladores, lo que dio lugar a una sociedad dueña esencialmente de sus tierras<sup>783</sup>. Los contratos de arrendamiento por su parte, nos ofrecen un panorama de parcelas pequeñas correspondientes a individuos particulares, entre 2 y 7 fanegas en el caso de Madrid, seguramente para complementar los ingresos de las explotaciones familiares. Aunque cierto es que también existieron arrendamientos a colectividades de vecinos con extensiones más amplias, de 300 fanegas en algún caso, pero que se explotaría también como pequeñas parcelas a cargo de cada vecino<sup>784</sup>.

Tal situación nos hace pensar en una oferta atomizada de productores de cereal con nula capacidad de inversión<sup>785</sup>, que se uniría a la gestión directa por parte de algunos nobles respecto a sus tierras y que nos ofrece un panorama de mercado en el que si bien la propiedad pudiera estar concentrada en algunos casos, en muchos habría una cantidad grande de particulares que acudirían a vender su producto con escaso poder para influir en los precios, cuestión importante a la hora de entender el modelo de aprovisionamiento que postulamos. Al fin y al cabo, la existencia de muchas propiedades pequeñas, o explotaciones arrendadas de escaso tamaño cercanas a la ciudad, con reducidas necesidades de gestión y coordinación del negocio, no es compatible con la aparición de la figura monopolística del obligado, como hemos visto en otros sectores como el de la carne y el pescado.

---

<sup>783</sup> IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, p. 222

<sup>784</sup> Los últimos datos corresponden al estudio de contratos de arrendamiento suscritos en la zona madrileña efectuado por MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda...”, p. 1039

<sup>785</sup> ROEHL, R.: “Pautas y estructura de la demanda, 1000-1500”, en Cipolla, C. M.: *Historia Económica de Europa: La Edad Media*, Esplugues de Llobregat, Ed. Carlo María Cipolla, 1979, p. 141

La reglamentación de la actividad en el área del alfoz, procuraba delimitar los derechos de los propietarios locales evitando conflictos entre ellos. También se procuró evitar que otros agricultores de fuera invadieran las propiedades de los locales, como lo vemos en el caso de Guadalajara contra los vecinos de Chiloeches que sembraban en territorio ajeno, embargándose el trigo sembrado de tal manera en 1514<sup>786</sup>.

Es especialmente notable el caso de los molinos de trigo y de aceite, cuya actividad podía provocar externalidades negativas sobre los vecinos o sobre productores de tierras aledañas. A pesar de tratarse de obras situadas en propiedad particular, necesitaban licencia del concejo para su construcción, debido a que para funcionar necesitaban el agua de los ríos, sotos o dehesas donde se encontraban, que por lo general era de propiedad comunal. En Toledo, según privilegio de Fernando III de 1222, se otorgaba libertad de construcción de molinos y pesquerías en propiedades particulares junto a algún río toledano. Tal libertad incluía exención sobre todo tipo de rentas reales, siempre que no obstaculizase la circulación del agua<sup>787</sup>.

De esta manera, las actas municipales están salpicadas de abundantes ejemplos que nos ilustran sobre cómo se procuraba el bien común de todos los ciudadanos. Si se concedía licencia para construir una presa para favorecer el funcionamiento de un molino, podía exigirse que cualquier vecino pudiera pescar en tal presa, como lo vemos en el caso madrileño de 1481 en el que se legisla en este sentido<sup>788</sup>. En otras ocasiones, lo que se procura es que las presas a las que nos referimos, no cubran caminos públicos impidiendo que las carretas que transportan mercancías tengan que dar un rodeo por terreno más difícil<sup>789</sup>. Y otros ejemplos similares, nos llevan a comprobar que el consistorio se asegura de que la instalación de molinos no impida que los abrevaderos naturales desaparezcan, perjudicando al sector ganadero<sup>790</sup>. Pero en general, cualquier construcción que tuviera lugar junto a cursos de agua, cuyo aprovechamiento fuera

---

<sup>786</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 110-111. Del mismo modo se actuó contra los locales, cuando sembraban en caminos de uso público para defender el interés colectivo: LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 165

<sup>787</sup> Vid: GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo...”, p. 47. Cuando se trataba de construirlos en suelo público, hacía falta una licencia especial: MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 367. También hubo molinos de tracción animal, caso que era especialmente frecuente en el reino de Granada: CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento...*, pp. 360-361

<sup>788</sup> LACM-1, p. 123

<sup>789</sup> Idem, p. 124

<sup>790</sup> LACM-2, p. 16

común por varios molineros, hortelanos o pescadores, solía ser objeto de especial vigilancia y causa de muchos pleitos en los que para su resolución, en los que primaba el interés de los que previamente estaban haciendo uso del agua, frente a los nuevos que se establecen. Los regidores que con este cometido se desplazaban para comprobar in situ los efectos de un molino, estacada, o presa nueva, mediaban en los conflictos dando fe de la inocuidad de las nuevas obras, especialmente para los productores situados aguas abajo, a priori los más susceptibles de ser perjudicados<sup>791</sup>.

Respecto a los hornos de pan, también los regidores tenían encargo de su vigilancia. Normalmente estaban situados más cerca de la ciudad o incluso dentro del recinto urbano para facilitar que los vecinos llevaran a cocer su pan, pagando por el servicio. Su actividad podía causar problemas a los que vivían cerca debido al humo de sus chimeneas, como en el caso de uno de los capellanes de la catedral de Toledo, que se queja al regimiento en noviembre de 1493 de que tiene la casa llena de humo constantemente, e incluso se han originado pequeños incendios dentro de ella, por lo que solicita la intervención del consistorio<sup>792</sup>. Lamentablemente, no tenemos noticias sobre si su demanda prosperó.

La actividad de estos horneros estaba fiscalizada también en lo relativo a sus ingresos. Ya se ha mencionado en el apartado de la fijación de precios, el interés de los concejos por mantener una estabilidad en los mismos, y es momento de preguntarse si esa estabilidad impuesta por la fuerza era razonable o no. Cuando las condiciones de un negocio, cualquiera que sea, no varían, se puede pensar que una variación de precios por parte del comerciante pueden obedecer a un intento por hacerse con una mayor cuota de mercado mediante la baja, o a un mayor beneficio mediante su elevación, si los efectos sobre la demanda le benefician por ser esta poco elástica. Si hay otros competidores, la situación no es anómala, ni tampoco puede ser calificada como indeseable, pues será el propio mercado el que acabe poniendo las cosas en su sitio si el precio nuevo marcado por el oferente no es el adecuado.

---

<sup>791</sup> Citamos como ejemplo la visita en 1481 del corregidor y dos regidores madrileños al molino de la Pangía y unas huertas cercanas, en conflicto por el uso del agua. Vid: LACM-1, p. 70. Es difícil saber qué cantidad de molinos pudiera haber en Madrid, lugar en el que hemos visto más ejemplos de pleitos como el referido, aunque está documentada en la Edad Moderna la existencia de ocho molinos, incluido el anterior, en la orilla del Manzanares, y otros tres en la del Jarama, si bien podría darse el caso de estar incompleta la relación, debido a que la fuente es una hoja de visitas de 1525: LACM-2, p. LXXXV.

<sup>792</sup> A. M. T., *Carpeta Siglo XV*. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 49

La pregunta que nos debemos hacer es qué ocurre si lo que ha variado son otro tipo de condiciones como el coste de alguno de los aprovisionamientos y quien tiene potestad para fijar precios pretende, en un a priori elogiabile intento de beneficiar a los consumidores, mantener la estabilidad de los mismos a toda costa. La respuesta nos la da la Teoría Económica, aunque es de sentido común: si una elevación de costes no se traduce en un incremento de precios, con la misma demanda, el equilibrio se producirá vía cantidades, disminuyendo la oferta, cuestión que al final puede ser mucho peor para los consumidores que se quedan desabastecidos y con un porcentaje de demanda insatisfecha. Desde luego, lo ideal es dejar evolucionar naturalmente los precios que buscarán un nuevo equilibrio. Parte de la demanda podrá ir hacia otros productos sustitutivos con precios más bajos para los ciudadanos y parte permanecerá al nuevo precio, repartiéndose el inconveniente de la elevación de costes entre todo el mercado y no solo sobre una parte de él<sup>793</sup>.

En el caso de los hornos, las actas de sesiones muestran con absoluta claridad lo que acabamos de razonar desde un punto de vista teórico. Si nos detenemos en la villa de Madrid, veremos que en el acta del 22 de octubre de 1492 se menciona el cierre masivo de hornos que se había producido porque sus propietarios perdían continuamente con los precios que se les han impusieron. Los regidores, de forma contumaz les obligaban a mantener unos precios bajos con el ridículo pretexto de que si ahora pierden, ya habían ganado anteriormente cuando el precio les era más favorable; cuestión absurda como pocas, en especial en una economía prácticamente de subsistencia que imperaba en casi todos los sectores económicos en esta parte de la Historia y que impedía ganancias elevadas. El resultado no fue otro que los consumidores no tenían pan porque no quedaban hornos abiertos en casi ninguna parte<sup>794</sup>.

La situación se prolongó en el tiempo durante varios meses. De hecho el 5 de enero de 1493, nuevamente vemos las quejas de los pocos horneros que continuaban cociendo pan, los cuales adujeron que el coste de la leña era mucho más elevado, y el precio de su producto, escaso. Los regidores por su parte, insistían en que se mantuviera el precio, obligándolos a reaperturar el negocio y amenazando con ordenar el derribo de

---

<sup>793</sup> Naturalmente, este proceso ideal es el que se da en competencia perfecta, presupuesto de hecho muy alejado en el contexto en el que nos encontramos. No obstante, el razonamiento sigue siendo cierto, y las consecuencias de la ineficiencia son apreciables en la documentación que hemos examinado y que a lo largo de nuestro análisis iremos exponiendo.

<sup>794</sup> LACM-2, p. 367

las construcciones si persisten en su negativa a servir. Al final, como no puede ser de otra manera, no les quedó más remedio que ceder, pues la evidencia de la imposibilidad de atender el negocio a unos precios artificiales, les lleva a admitir el cobro de una poya de un pan por cada quince que se cuecen<sup>795</sup>.

Es especialmente significativa la queja de uno de los ciudadanos, Pedro de Heredia, personaje que aparece continuamente en las actas madrileñas de siglo XV como proveedor de la villa de múltiples productos como el pescado, la carne, y en ese momento el pan. A pesar de su más que posible fortaleza económica, prefiere dejar que el regimiento ordene derruir su horno, antes que continuar atendiéndolo con pérdidas continuadas. Tal hecho lo vemos en el acta del 16 de enero de 1493, incluso después de que el concejo accediera a elevar parcialmente los emolumentos de los horneros<sup>796</sup>.

Esta política sobre los propietarios de determinadas infraestructuras de producción, que han hecho una inversión en capital productivo, y que luego no son capaces de rentabilizar su negocio por la poca flexibilidad de un mercado en exceso intervenido, nos hace constatar, al menos en este caso, la hipótesis de partida sobre la ineficiencia del sistema.

Tras la conquista de Toledo, la mayor parte de los inmuebles urbanos dedicados a actividades económicas, productivas o de compraventa van pasando lentamente a ser de titularidad regia a monopolio concejil que los cedería a la iniciativa privada a cambio de una renta, y posteriormente, directamente a los particulares<sup>797</sup>. Siguiendo las afirmaciones de Valdeavellano, hemos de constatar que en el fin de la Edad Media se dio un paso decisivo hacia la preponderancia del comercio permanente, siendo común la tendencia hacia la reunión de las tiendas en un punto de la ciudad, dando lugar al

---

<sup>795</sup> LACM-3, p. 2

<sup>796</sup> LACM-3, p. 6

<sup>797</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Toledo...”, p. 48. El antiguo monopolio regio sobre el establecimiento de puntos de venta hizo surgir en muchas ciudades el cobro del almojarifazgo con la cesión de tales establecimientos, impuesto que irá decayendo con el traspaso a concejos y particulares de la titularidad de estas tiendas. Para un mejor conocimiento de este impuesto y del monopolio real sobre establecimientos, sugerimos también las obras de este mismo autor: GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Sevilla”, *Studia Historica*, 15, (1997), pp. 219-253 y GONZALEZ ARCE, J. D.: “Almojarifazgo y economía urbana en el reino de Murcia, siglo XIII”, *Hispania*, 183, (1993), pp. 5-34

azogue<sup>798</sup>, sin dejar de ser cierto que numerosas casas dispusieran en muchos casos de un pequeño granero para cereales, una bodega con lagar, o incluso adosadas a ellas alguna huerta o corral, que permitiera vender in situ los excedentes de su producción, lo cual extendería en muchos casos la actividad comercial a toda la ciudad<sup>799</sup>.

Tal extensión ocasiona desde el punto de vista fiscal un perjuicio para las arcas concejiles, dado que resulta muy complicado recaudar los impuestos asociados a los intercambios que se producían. De esta manera vemos que en el caso toledano, la fruta recolectada en los huertos tanto urbanos como en las orillas de los ríos tenía que venderse en el llamado mesón del lino. Sin embargo, tras el establecimiento del mercado franco de los martes fundado por Enrique IV, cada vecino podía venderlo donde quisiera, fuera del día de mercado. Los inconvenientes que se produjeron para el fisco de la ciudad, llevaron a los regidores a pregonar que todas las personas que no fueran vecinos debían venderla en la plaza durante el día de mercado y el resto de los días en el mesón del lino, lo cual solo afectaba a los regatones foráneos, permaneciendo el problema respecto a la hacienda municipal<sup>800</sup>.

Uno de los establecimientos de carácter permanente más común en las ciudades fue el mesón o taberna, en el que además del producto estrella, el vino, se vendían todo tipo de avituallamientos, en muchos casos ya cocinados, además de ofrecer servicios de posada para los viajeros y comerciantes que visitaban las villas. Al fin y al cabo, un porcentaje muy elevado de ciudadanos poseía en mayor o menor medida alguna parcela con viñas, en propiedad o en aparcería, de cuya cosecha una vez aprovechada la parte destinada al autoconsumo, se vendían los excedentes, en unos casos directamente en las casas, como hemos ya visto en el capítulo anterior, y el resto a través de los regatones que en su mayoría lo vendían en estos mesones<sup>801</sup>.

---

<sup>798</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: Op. Cit., p. 68. Sobre este punto se manifiesta de acuerdo también Ortego Gil en su ensayo sobre las ferias y mercados de Guadalajara: ORTEGO GIL, P.: Op. Cit., p. 47-48

<sup>799</sup> Es interesante el caso de los especieros judíos en Madrid, a los cuales se les permite acudir a sus tiendas, fuera de la judería, y seguramente localizadas en barrios más comerciales, con el condicionante de volver a sus casas por las noches: LACM-1, p. 183

<sup>800</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 117-118

<sup>801</sup> En Madrid, la propiedad se alterna con contratos de arrendamiento en aparcería, con predios de una superficie media de una aranzada y media: PUÑAL FERNANDEZ, T.: "Producción y cultivo de la vid en la Baja Edad Media", en *XIII Jornadas de Vitivinicultura y enología de Tierra de Barros*, Almendralejos, 1991, p. 554



Los concejos procuraron mantener el control sobre esta actividad comercial, fundamentalmente para evitar que se introdujera vino prohibido, procurando el respeto a la política de precios imperante en el momento, y como no podía ser de otra manera, para maximizar los ingresos por impuestos. Vemos de esta forma, que a finales del siglo XV, para la villa de Madrid, Tomas Puñal recoge en su investigación una relación de 13 taberneros que venderían su producto por menudo. Para tal actividad, el consistorio decidió la edificación de unos bodegones en la plaza del arrabal donde los nuevos regatones podrían ofrecer su producto, sin perjuicio de que los propietarios pudieran seguir comercializándolo en sus hogares. En 1498 se sacaron a pública subasta, y al año siguiente ya estaban en funcionamiento<sup>802</sup>, si bien no dejaron de producirse las habituales quejas por hurtos, desórdenes públicos que acompañaban a este tipo de establecimientos<sup>803</sup>.

En el caso de Guadalajara, está documentada también a finales del siglo XV la existencia de 17 mesones dentro del casco urbano y otros dos en sus arrabales. Observamos para la ciudad arriácese, que con el ánimo de control ya enunciado, y además con la intención de que se ocuparan las casas vacías del casco urbano, logrando la consecución de nuevos censos, se acordó en 1485 suprimir toda licencia de edificación de nueva planta. Tal medida sin lugar a dudas favoreció a los estamentos más acaudalados de la ciudad, que con el pretexto de fomentar la actividad mercantil murallas adentro, tuvieron más fácil el arrendamiento de sus propiedades desocupadas<sup>804</sup>.

En las visitas que realizaban los fieles a los mesones se comprobaban las condiciones que reunían los establecimientos para dar servicio a los clientes, así como la existencia de la tabla de precios acorde con las disposiciones municipales<sup>805</sup>. Aunque se salga de nuestra zona de estudio, un buen ejemplo de legislación sobre la infraestructura de los servicios de los mesones la encontramos en la ciudad de Zamora. En tal ciudad, la ordenanza obligaba a tener los establos limpios y con cebada; las habitaciones debían

---

<sup>802</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 60-61

<sup>803</sup> Sobre el tema de la delincuencia y marginalidad asociada a los mesones, recomendamos el trabajo de Izquierdo Benito sobre Toledo: IZQUIERDO BENITO, R.: *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, pp. 108-115

<sup>804</sup> PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: Op. Cit., pp. 43-44

<sup>805</sup> Podía estar regulado tanto el precio del vino, como del resto de alimentos que se ofrecían a los clientes y la cebada para sus bestias, la mayor parte de las veces impuestos por el concejo: LACM-3, p. 231

contar con una cama con paja limpia, colchón, sábanas y manta; a los clientes se les debía facilitar lumbre y aderezo para cocinar sus comidas, además de agua, sal y mantel limpio y debían vender la paja para los animales a los precios marcados por el concejo, además de tener en la puerta una tabla con los precios oficiales. Por otra parte, se llega a prohibir también el acoger a gente de mal vivir, así como tener huéspedes por un periodo largo de tiempo sin comunicarlo a la justicia<sup>806</sup>. Como puede verse, las ordenaciones están encaminadas tanto a asegurar la estabilidad de los precios, como a facilitar el ir y venir de mercaderes garantizando su alojamiento en lugares adecuados y dotados de la infraestructura necesaria para su hospedaje.

## **5.1.2 Gestión de los bienes públicos**

### **5.1.2.1 Clasificación de los bienes públicos municipales**

La gestión de los bienes de titularidad pública conlleva unos problemas muy distintos a la de los privados, fundamentalmente debido a la naturaleza de los mismos. En general, un bien público se define como aquel cuyo uso o disfrute no es excluyente ni rival para nadie<sup>807</sup>. Por ejemplo, la seguridad que proporcionan las murallas o el beneficio del empedrado de las calles, pueden ser consumidos por todos los ciudadanos a la vez, y el hecho de que un particular haga uso de ellos, no afecta al consumo por parte de los demás.

El problema llega cuando los bienes que se gestionan no pueden ser clasificados como bienes públicos puros aunque su consumo pueda ser colectivo en muchos casos. En tales situaciones se quiebra el principio de no exclusión o el de no rivalidad. Por ejemplo, un puente o una dehesa comunal pueden ser usados por todos, pero su saturación o sobreexplotación hace que el consumo de unos, afecte al de los demás, violando el mencionado principio de no rivalidad. De igual manera, algunos locales comerciales de propiedad municipal, como carnicerías, en determinadas circunstancias solo pueden ser usados por ciertos grupos sociales, como judíos o cristianos en el caso de minorías religiosas, o caballeros o pecheros, en el caso de discriminación por

---

<sup>806</sup> LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora...*, pp. 82-83

<sup>807</sup> CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: *Op. Cit.*, pp. 620-623

estamentos sociales, en contra del principio de no exclusión, aunque no haya rivalidad en el uso. Tales problemas, sobre todo los primeros concernientes a la rivalidad en el consumo, son los que más quebraderos de cabeza provocaron en los legisladores municipales a la hora de regular su uso para mejorar el abasto de alimentos.

En general, el principio que rigió por encima de los demás en las ciudades estudiadas, respecto a la gestión de los bienes públicos cuya titularidad correspondía a la ciudad, fue el de la reserva de su uso por parte de los habitantes de la misma en la mayoría de los casos. Sin embargo, por la imposibilidad de garantizar tal reserva o por razones de conveniencia, se podía permitir a los foráneos el acceso a los mismos, siempre que su uso redundara en beneficio de la población local por los beneficios que pudieran aportar aquellos, fruto de su actividad comercial. De tal forma, vemos cómo desde el siglo XII, el Fuero de Cuenca, reserva para los vecinos de la ciudad entre otras cosas, la leña y la caza proveniente de los montes, o el derecho de pastar el ganado en las dehesas del término, estableciendo a su vez importantes penas para los infractores<sup>808</sup>.

Aunque los bienes públicos no puedan venderse ni comprarse, es posible establecer un pseudo-mercado para algunos de ellos, determinándose un conjunto de precios para los consumidores que quieran acceder a los mismos y de esta manera nutrir las arcas municipales de recursos aprovechando tal situación<sup>809</sup>. La tendencia al establecimiento de tal práctica puede ser observada a lo largo de la Baja Edad Media, incrementándose la presión fiscal en un intento de remediar la precariedad de la situación económica de los concejos. Un ejemplo de ello lo vemos en las Ordenanzas de Guadalajara, que establecen que todo aquel que pescare en el río Henares, ha de pechar 60 mrv. al concejo o a aquel que tuviera arrendado el cobro de tales derechos<sup>810</sup>.

En aras a un mejor estudio del abasto a nivel local, el hecho de proponer una clasificación de los bienes municipales de acuerdo a criterios de la legislación moderna podría parecer un anacronismo. Sin embargo, tal y como sugiere Porras Arboledas en su ensayo sobre los medios de gestión del municipio castellano a fines de la Edad Media, la realidad que subyace en la legislación de nuestra época está profundamente enraizada en la realidad del siglo XV, y salvo determinadas denominaciones de hoy para las que

---

<sup>808</sup> VALMAÑA VICENTE, A.: Op. Cit., pp. 37-38

<sup>809</sup> En algún caso veremos que algunas parcelas de titularidad municipal sí que son vendidas a particulares mediante su subasta en pública almoneda.

<sup>810</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 505

podríamos encontrar su equivalente medieval, su estructura nos puede servir de ayuda a la hora de tratar los problemas objeto de nuestro estudio<sup>811</sup>.

Atenderemos pues a los bienes de dominio público, que a su vez comprenden los de uso público y los de servicio público, los bienes comunales, y los patrimoniales, también llamados de propios<sup>812</sup>.

Nos referimos a los primeros de ellos cuando tratamos sobre aquellos cuya titularidad corresponde a la ciudad, están afectos a un uso o servicio público, y poseen una legislación especial que los caracteriza, siendo bienes de uso público los caminos y carreteras, plazas, calles, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del concejo. En el caso de los de servicio público, hablamos de aquellos destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad del concejo, tales como las casas consistoriales, mataderos, mercados, lonjas, alhóndigas, y en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos relacionados con el abasto.

Por su parte, los bienes comunales son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. De esta manera, la titularidad corresponde al municipio y el aprovechamiento a los habitantes de la ciudad, como las dehesas para animales de labor, las correspondientes a pastos comunales a las que puede acudir la totalidad del ganado local, e incluiremos dentro de este apartado a las dehesas carniceras, sabiendo que su uso estaba reservado a los adjudicatarios de los contratos de obligación.

En último lugar, los bienes patrimoniales o de propios engloban a aquellos que siendo propiedad del concejo, no estén destinados a uso público ni afectos a algún servicio público, y puedan constituir fuentes de ingresos para su erario, como

---

<sup>811</sup> Por ejemplo, cuando en la actualidad se habla de *concesiones*, en términos medievales podemos referirnos a *mercedes*. No obstante, muchos de los términos de aquella época han subsistido, y denominaciones como *bienes de propios* o *tierras comunales*, siguen en nuestra legislación contemporánea. Vid: PORRAS ARBOLEDA, P. A.: Op. Cit., pp. 58-69

<sup>812</sup> Seguimos de esta manera la clasificación que ofrece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). Capítulo I, arts. 79 al 83 del Título VI. También, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Título VI, Capítulo I, arts. 74 al 87, y de igual modo, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio).

determinadas parcelas cuyo uso se arrienda a particulares para el cultivo de las mismas a cambio de una renta a favor del municipio.

Para una exposición más ordenada, nos ocuparemos a continuación de los bienes comunales y los bienes de propios, más relacionados con el objetivo de fomento de la producción y transformación de alimentos que estamos desarrollando, dejando los restantes para el epígrafe 4.2.2 de este capítulo, que se ocupa de la creación de infraestructuras adecuadas.

### 5.1.2.2 Los bienes comunales

Nos encontramos con un tipo de bienes de muy difícil regulación por la autoridad municipal, debido a que aunque la titularidad de los mismos la ostenta el concejo, el derecho de uso corresponde a todos los vecinos, con lo que las externalidades negativas que se derivan de la sobreexplotación de los mismos son muy frecuentes. Como establece la obra clásica de Hardin, en muchas ocasiones, los individuos, motivados solo por el interés personal, terminan por destruir un recurso limitado ocasionando lo que en Economía suele denominarse como *la tragedia de los bienes comunales*, derivada del hecho de que aunque el beneficio que se obtiene por el consumo de un recurso es individual, el coste del mismo es colectivo<sup>813</sup>.

La principal finalidad de los bienes comunales no es otra que la de ofrecer un acceso privilegiado a los habitantes de la ciudad a unos recursos que fomenten la producción de alimentos, bien a través de dehesas en las que pueda pastar el ganado, cauces de agua para el riego de huertas o para la pesca, o montes susceptibles de ser explotados a través de las distintas artes cinegéticas.

Normalmente, el acceso a las dehesas comunales de toda la zona objeto de nuestro estudio, fue de acceso libre e ilimitado por parte de todos los vecinos, aunque los propietarios del ganado procedente de las aljamas judías, en determinados casos lo llevasen a prados propios. Empero, lo habitual es que recibieran autorización para utilizar los comunes<sup>814</sup>.

---

<sup>813</sup> HARDIN, G.: "The tragedy of the Commons", *Science*, T. 162, 3859, (1968), pp. 1243-1248

<sup>814</sup> En los municipios de Haro y Huesca, estuvo limitado el número de cabeza que podían llevar: CANTERA MONTENEGRO, E.: "La carne y el pescado...", p. 41

Las referidas dehesas solían corresponder a parcelas en muchos casos de cierta extensión y reconocida riqueza tanto en prados como cursos de agua, como lo fue por ejemplo la finca del Porcal en Madrid, la cual acabó pasando de ser un bien comunal a un bien de propios, merced al arrendamiento que poco a poco fue haciéndose de partes de su extensión, con la idea de incrementar la recaudación por parte del erario municipal<sup>815</sup>.

En muchas ocasiones la constitución de las propiedades comunales proviene, sobre todo en el caso de ciudades de realengo, de privilegios reales que ceden el uso de las mismas y que con el tiempo acaban siendo parte del patrimonio local. Tal es el caso de Madrid, donde las parcelas más importantes pasaron a la Villa gracias al privilegio otorgado por el rey Alfonso VII en 1152<sup>816</sup>.

También existió intervención real en el caso de tener que vender o permutar propiedades municipales, como sucedió en la constitución de la también madrileña dehesa de la Arganzuela, destinada a pastos para el ganado de los vecinos. El concejo decidió enviar súplica a la Corona en este sentido el 4 de abril de 1492<sup>817</sup>, que fue respondida con su beneplácito el 15 de mayo del mismo año, tras comprobarse por parte de los funcionarios reales la necesidad de prados para los ganados y las bestias de labor, así como que el lugar donde se pretendía localizar la dehesa comunal no perjudicaba a los intereses económicos de ningún vecino. De tal manera, se autorizó a la venta o permuta de propiedades del concejo, y se designó al corregidor como árbitro en el caso de no llegar a acuerdos sobre los precios de compraventa o trueque<sup>818</sup>.

En el caso de tratarse de dehesas localizadas en los lugares o entidades menores bajo la jurisdicción de una villa principal, era habitual solicitar a la misma el oportuno permiso, que se otorgaba tras la habitual comprobación de la necesidad de las mismas y la inexistencia de un perjuicio económico para ninguno de los habitantes, por la constitución de la dehesa, el deslinde de los términos y la propia actividad que tendría lugar en ella. Así lo vemos como ejemplo en el caso de Leganés en 1492<sup>819</sup>, de San

---

<sup>815</sup> Esta finca fue la propiedad más preciada y rica dentro del territorio madrileño. Otras fincas que también se localizaron dentro de la influencia de la villa del Manzanares fueron la de Amaniel, Cantarranas, la dehesa de Valdelomasa, las Jarillas y Tres Cantos. Vid: LACM-2, p. CVII

<sup>816</sup> Ibidem

<sup>817</sup> LACM-2, p 332

<sup>818</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. III, pp. 341-346

<sup>819</sup> LACM-2, p. 315-316

Sebastián de los reyes, donde se constituye dehesa y ejido en 1493<sup>820</sup>, o en Las Rozas en 1500<sup>821</sup>.

La financiación de la compra de terrenos para hacer las dehesas corría siempre a cargo de los vecinos de la ciudad, y dado que lo habitual era que el erario público municipal estuviera siempre escaso de recursos, normalmente las autoridades ordenaban la imposición de sisas o repartimientos. Destacamos el caso anterior de la dehesa de la Arganzuela, de la que quedaron pendientes de pago 15.000 mrv. tras las primeras gestiones de comprar de terrenos. El consistorio ordenó echar sisa de 7.500 mrv. a cargo de los caballeros, y la otra mitad a cargo de los pecheros, como solía ser la fórmula corriente. En esta ocasión, la sisa se echó sobre el pescado cecial, trainas y sardinas<sup>822</sup>. Previamente, se había autorizado otra sisa de 130.000 mrv. sobre el pescado, a la par que sobre diversos tipos de carne, destinada tanto a la dicha dehesa como a la construcción de una casa aportada con función de mercado<sup>823</sup>.

Posteriormente, se procedía al acto de la compra de los terrenos. En el ejemplo que estamos siguiendo de la Arganzuela, fue necesario además efectuar el trueque de algunas propiedades locales debido a la mencionada carencia de recursos por el consistorio y a la especulación de algunos de los vecinos que no estaban conformes con las tasaciones efectuadas, lo cual requirió del arbitraje del corregidor para dirimir en los conflictos y de la imposición de nuevas sisas para consumir la operación<sup>824</sup>.

La gestión de estas dehesas permitía a la villa posteriormente la obtención de ingresos a través del arrendamiento de la “yerba”, utilizando el término de la época. Es decir, se autorizaba el cobro de derechos por el uso de los pastos, lo cual era una manera de regular y limitar la libre utilización vecinal<sup>825</sup>. Ello hizo que poco a poco se fuera consolidando una tendencia hacia la transformación de los bienes comunales en bienes de propios, cuando no derivaba en una apropiación con el uso de esas zonas por parte de

---

<sup>820</sup> De esta forma, los vecinos pueden utilizarlo tanto para pastos, como para labrarlo, como era, e incluso para cazar en ellos: LACM-3, p. 4

<sup>821</sup> LACM-4, p. 341-342

<sup>822</sup> LACM-3, 215

<sup>823</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado...*, pp. 61-71

<sup>824</sup> LACM-3, 182-183

<sup>825</sup> Así podemos ver que se arrendó la yerba de la dehesa del Porcal de Madrid en 1489: LACM-2, p. 167

quienes las ocupaban. En el caso de la dehesa de la Arganzuela de Madrid, vemos cómo se arrienda para el uso por el ganado como zona de pastos. Sirva de ejemplo el acuerdo del concejo de febrero de 1515 precisamente en este sentido<sup>826</sup>.

Si bien esta utilización estuvo reservada a los vecinos de la ciudad, imponiéndose multas por la entrada de foráneos, como así lo atestiguan las ordenanzas de Guadalajara<sup>827</sup>, como excepción podemos ver en Toledo que en determinadas ocasiones se permitió a gente de otros términos, por supuesto previo pago de los correspondientes derechos de montazgo, acudir con sus ganados<sup>828</sup>.

Igualmente en Madrid observamos esta clase de prohibiciones. Una muestra de ello es la carta que dirige D. Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y duque del Infantado al concejo matritense el 15 de octubre de 1453, suplicando que se permitiera la entrada del ganado a sus vasallos de Villanueva en las tierras de esta misma villa. De la carta se infiere que algunos de estos habían comprado heredades en tal término, bajo la jurisdicción de Madrid, y al no ser residentes en el mismo, se les prohibía su uso. El celo de los regidores podía haber dejado zanjado el asunto en contra del duque, de quien es conveniente recalcar el poder que había acumulado tanto en la vecina Guadalajara como en otros términos, entre ellos el madrileño, y que unido al ascenso de su familia, la de los Mendoza, tras las guerras de años anteriores en las que se mantuvo a favor del bando trastamarista, le otorgaba una capacidad de influencia ciertamente destacable.

La intervención de otro miembro de su familia, en este caso su hermana, también con título de duquesa y con idénticos intereses en tales tierras, motivó la airada carta que dirige el primero, sabedor de que a su hermana sí que le habían permitido al fin la entrada de sus vasallos en los pastos comunales. El agravio comparativo le llevó al duque a recordar al concejo de Madrid la conveniencia de avenirse a su solicitud, habida cuenta de las veces que ganados madrileños entraban en sus posesiones en el cercano Real del Manzanares, con el educado silencio de su legítimo dueño<sup>829</sup>.

Otro ejemplo de conflictos, podemos verlo claramente en el caso de las tierras de nihares, primitivamente eras comunales cuyo uso no era otro que el del almacenamiento

---

<sup>826</sup> LACM-5, p. 330

<sup>827</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 504

<sup>828</sup> LEBLIC GARCIA, V.: Op. Cit., p. 153

<sup>829</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. III, pp. 141-143



de paja por parte de todos los vecinos, pero que la presión de las nuevas roturaciones hizo que paulatinamente fueran dedicadas a la labranza a cambio de una renta en función de la superficie cultivada, que vino a llamarse renta de los nihares. El sistema antiguo se basaba en que cualquier vecino podía labrar una parte de estos terrenos, sin suscribir ningún tipo de contrato, lo que derivaba en numerosas apropiaciones de lo ajeno al no estar establecido claramente lo que cultiva cada cual<sup>830</sup>.

El celo de cada municipio por defender lo propio dio lugar a pleitos con otras localidades. En 1497, tuvo que intervenir el regimiento madrileño porque en la dehesa de Villanueva se prohibía el paso del ganado de San Sebastián de los Reyes<sup>831</sup>. El establecimiento de una servidumbre de paso lo solucionó, pero lo importante del incidente es la manera en que muestra cómo las políticas proteccionistas en muchos casos se vuelven contra el bien común de un colectivo mayor, a la par que evidencian las dificultades de la aplicación de un régimen de uso comunal a determinadas explotaciones.

En casos extremos, acababa interviniendo la Corona, sobre todo en asuntos relacionados con los límites de las parcelas. En este sentido, los Reyes Católicos impulsaron el nombramiento de jueces de términos en las Cortes de 1480, que se encargaron de dilucidar la atribución de lindes y derechos de explotación de las tierras mediante la vista a las mismas. Paralelamente, estos jueces podían ordenar el derribo de edificios erigidos en términos ocupados, la destrucción de labranzas ilegales y la restitución de mojones en los lugares adecuados<sup>832</sup>. El ejemplo de la finca del Real del Manzanares en Madrid ilustra perfectamente cómo la construcción de cercas ilegales, plantaciones y roturaciones prohibidas, devino en un larguísimo proceso judicial, aun no resuelto en 1511, que mantuvo en jaque a los madrileños, a los habitantes del Real, y al mismo Duque del Infantado, también con intereses el tal sitio<sup>833</sup>.

Sobre el mismo destaca la fina diplomacia de los miembros del concejo madrileño a la hora de defender a los suyos. Tras decidirse el rey Fernando el Católico a ofrecer su mediación en el conflicto, tal vez a instancias del Duque del Infantado como sugiere M<sup>a</sup> Carmen Cayetano, optan por responder a la cédula firmada por el monarca el

---

<sup>830</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda municipal...”, pp. 1031-1037

<sup>831</sup> LACM-3, p. 286

<sup>832</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: Op. Cit., p. 663

<sup>833</sup> LACM-5, pp. XXII-XXIII

7 de junio de 1505 con un largo exordio lleno de alabanzas a la gestión real, pero posponiendo la respuesta por no haber suficientes regidores presentes para tomar la decisión. Esta cuestión que deja patente el temor de estos a una posible actuación del rey en favor de un noble cuyo apoyo siempre era bien recibido<sup>834</sup>.

Meses después, llegó al concejo una nueva cédula, en agosto de 1505, acordando los regidores tras tensos debates, la aceptación del laudo real condicionada al conocimiento previo de qué personas se iban encargar de elaborar la información, sin duda para poder recusar a los que no fueran favorables a su causa. La remisión definitiva a Valladolid, donde se dilucidaría el futuro de los conflictos por las tierras comunales del Real del Manzanares, auguraba un proceso largo e incierto<sup>835</sup>.

Un caso particular de las dehesas comunales lo componen las denominadas dehesas carniceras. Su uso, si bien en principio debería ser comunal al tratarse de un bien público, no se rige por el principio de no exclusión, sino que está reservado a aquellos que sirven de carne a las localidades. Como hemos mencionado en el capítulo anterior al tratar la tipología de las cláusulas de los contratos de obligación, tal privilegio constituía un incentivo habitual a estos empresarios, para garantizar el abasto continuado de sus productos a la ciudad a cambio de su compromiso de tener siempre carne en las tiendas.

La existencia de tales dehesas está sobradamente documentada para las ciudades de nuestro estudio y la referencia a las mismas es continua por parte de la historiografía, tanto para Guadalajara<sup>836</sup>, como Madrid<sup>837</sup>, Cuenca<sup>838</sup>, o Toledo, ciudad en la que se deja utilizar su espacio a todo aquel que traiga carne<sup>839</sup>. En todos los casos llevaban parejo la utilización de guardas y pastores encargados de cuidar y vigilar a las reses, tanto para protegerlas como para impedir que salieran de la dehesa y provocaran desperfectos en campos de labor cercanos. Si esto llegaba a ocurrir, los carniceros eran responsables solidarios con los pastores y debían indemnizar a los propietarios

---

<sup>834</sup> Ibidem.

<sup>835</sup> A. V. M.: Secretaría, 3-219-48

<sup>836</sup> MIGNOT, C.: Op. Cit., p. 608

<sup>837</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 73

<sup>838</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: "Comercio y sociedad urbana...", p. 512

<sup>839</sup> LPT, fol. 19. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 61-62

afectados en función de el daño producido: el *apreciamiento*, como se denomina en las fuentes<sup>840</sup>. Tal indemnización, en el caso de los carniceros, en muchas ocasiones no estaba gravada con una multa adicional, como podía suceder en el caso de ganado de labor, lo que suponía otro privilegio con el que contaban para incentivar su trabajo.

Naturalmente, la picaresca también estaba presente en este tipo de dehesas, y los que no eran carniceros también las usaron ilegalmente, dando lugar a pleitos como el que encontramos en las actas del concejo de Madrid de septiembre de 1515. Estos ocupantes ilegales llevaban sus reses a Amaniel, dehesa carnicera por excelencia en la Villa<sup>841</sup>.

Otro tipo de bienes comunales cuya importancia merece nuestra atención, son los cursos fluviales que recorrían la zona del antiguo Reino de Toledo. Cualquier conducción natural de aguas formaba parte del patrimonio común del vecindario y como tal, era objeto de protección para asegurar su acceso a los habitantes de la ciudad. La expresión, “*los peçes son comunes*”, que aparece en las actas del Cabildo de Jurados de Toledo del año 1491, para prohibir la construcción ilegal de corrales con el propósito de tomar peces del río, no deja lugar a dudas sobre el carácter de los ríos y, por ende, de su contenido<sup>842</sup>.

El uso de los ríos para la pesca en ellos podía ser libre en casos muy concretos, como lo vemos en Toledo, donde sus ordenanzas permiten pescar de puente a puente a cualquiera. Eso sí, debe hacerse con anzuelo y no con redes o cualquier artificio que permita una explotación industrial, lo cual nos indica que realmente lo que se permitía era una pesca destinada más al autoconsumo que al abasto del mercado de la ciudad mediante la venta de los productos recogidos<sup>843</sup>.

Como no podía ser de otra manera, el caso habitual no es otro que el del cobro de derechos de pesca por parte de los concejos correspondientes, que encuentran en la pesca una vía más para someter a imposición la actividad comercial, a la par que regulan su acceso evitando en lo posible la sobrexplotación. Las ordenanzas de Guadalajara, por ejemplo, establecen el pago de 60 mrv. al concejo o al arrendador de la

---

<sup>840</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 76

<sup>841</sup> LACM-5, p. 368

<sup>842</sup> C. J. T., Sala IIIª, Estante 6º, Caja 19. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 83

<sup>843</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 360

renta correspondiente por cada vez que se pesque<sup>844</sup>. Y del mismo modo, en Madrid se regula por el concejo el número de judrías que pueden hacer en el río los arrendadores con el objetivo de que la dimensión de la explotación sea adecuada y suficiente para dar buen abasto al mercado<sup>845</sup>.

Otra cuestión diferente, pero también asociada al uso del agua, es la de los derechos de riego de las huertas que abastecían las ciudades que estudiamos. Al igual que sucede con los privilegios de los grupos sociales que dominan el concejo, y la sociedad, también aquellos que desde tiempo pasado poseen huertas, son los que tienen absoluta preponderancia sobre los que pretendieron instalar nuevas explotaciones en las márgenes de los ríos. Toda nueva actividad que se propusiera, estaba supeditada a que no afectara en absoluto a los herederos de propiedades antiguas con derechos de riego concedidos, siendo frecuentes los debates y pleitos interpuestos por aquellos que aprecian una reducción en el caudal del agua que les llegaba, presuntamente ocasionada por la actividad de riego de los nuevos hortelanos. De esta forma, a veces da la sensación de haber una dicotomía entre los antiguos y los nuevos regantes que surgieron con el incremento poblacional registrado a finales del siglo XV de muy difícil solución, y que requirió la intervención continua de los regidores municipales.

Lo referido podemos ilustrarlo con el pleito que el procurador de Leganés llevaba contra Alfonso Arias, antiguo propietario que en 1495 tenía concesión sobre los derechos de uso del agua de Butaraque. Textualmente, el acta municipal recoge que Alonso siempre acostumbró a regar sus huertas con tal agua y que puede hacer lo que quiera con ella, terminando el asiento con la conminación al procurador aludido a no seguir causando gastos a su concejo con pleitos baldíos<sup>846</sup>.

Naturalmente, el carácter comunal de las aguas ha de prevalecer al final, aunque se respeten los derechos adquiridos por los arrendatarios del uso de las mismas. Así, por convenir al bien común de la población, se buscó un equilibrio entre hortelanos y ganaderos respecto de los abrevaderos que los segundos necesitaban para sus animales, y se concedieron servidumbres de paso en propiedades particulares para que el ganado pudiera llegar al cauce de los ríos a beber. De esta manera se hizo en el pleito

---

<sup>844</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 502 y 505

<sup>845</sup> SANCHEZ QUIÑONES, J.: "Pesca y trabajo...", pp. 154-156. También podemos comprobarlo en LACM-4, p. 295

<sup>846</sup> LACM-3, p. 133

interpuesto contra Pedro Laso, cuya propiedad junto al río Jarama en 1513 dificultaba el acceso de las bestias de labor, y en el cual el regimiento otorgó licencia para que cruzaran su propiedad<sup>847</sup>.

Así como ocurría para la pesca, la caza también era una actividad importante en la región que estudiamos y su actividad constituía el complemento económico de numerosas familias residentes en zonas rurales. Los regidores procuraron regularla, impidiendo su ejercicio indiscriminado en las dehesas tanto particulares como comunales de los diferentes municipios. Se trataba fundamentalmente de asegurarse de que quienes se dedicaban a ella fueran vecinos de la ciudad, de que los productos que se obtuvieran revirtieran en la población local, y que de igual modo, no se sobreexplotasen los montes de manera que en años sucesivos se quedaran sin recursos.

Los alrededores de las ciudades que estamos estudiando eran suficientemente ricos en caza para un buen abastecimiento. Zonas como la madrileña, con numerosos cotos de caza tradicionalmente reservados a la realeza, como el monte del Pardo, o la toledana, en cuyos montes abundaba la caza mayor de gamos, ciervos, jabalíes, y hasta incluso osos, sin dejar de encontrarse abundancia de perdices, conejos, palomas y tórtolas, fueron objeto de una especial protección<sup>848</sup>.

El sistema de losas, trampas usadas para la caza de animales en Toledo, estaba muy extendido, y la eficacia de las mismas hacía que se prohibiera a los colmeneros, que cazaban con frecuencia en las zonas cercanas a sus colmenas, el uso intensivo de las mismas por encima de lo que fuera necesario para su sustento personal. Al fin y al cabo, la actividad de estas personas respecto al negocio de la miel era sumamente estacional, y para abastecer sus viviendas, normalmente apartadas de la ciudad para atender su explotación, necesitaba de otras actividades que la complementarían<sup>849</sup>.

En las zonas baldías de dominio común concejil, la caza era una actividad de aprovechamiento libre salvo que se hubiera hecho un adhesamiento o coto en ellos. En estas zonas, cualquier vecino podía cazar sin que pudiera ser multado. No obstante, la tendencia es más bien distinta, y hacia su limitación en dehesas, sembrados y viñedos.

---

<sup>847</sup> LACM-5, p. 238

<sup>848</sup> Un ejemplo de esta reserva de determinados cotos para la Corona, lo tenemos en la provisión dada por el rey D. Fernando, en Tarazona el 22 de enero de 1484. Según la misma, se ordenaba al alcalde del Pardo, que guardase la dehesa vieja del mismo, con prohibición de que pasasen por él personas, carretas y animales, cortar leña, o pastar ganados en su interior. Vid: *Libro Horadado*, p. 32

<sup>849</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, p. 75

En lo referente a la caza mayor, fue muy común la creación del cargo de guarda de los montes, puesto al efecto por los municipios propietarios de los cotos comunales, que se encargó de asegurar el correcto cumplimiento de las ordenanzas. Pero el sistema de gestión más habitual, y especialmente importante en la caza menor, consistía en el arrendamiento de los derechos de caza en determinadas personas que se encargarían en régimen de monopolio de la explotación de tal actividad, como vemos sin ir más lejos en el ejemplo madrileño de 1513, en el que Juan Delgado, vecino de Vallecas, es arrendatario de la caza, y pesca también, del Soto de la Dehesilla de Abajo y la Madre Vieja, junto al río Jarama<sup>850</sup>.

Hemos de matizar en este caso, que la figura del monopolista de la caza no es asimilable a la del obligado en el negocio de la carne o del pescado. Mientras que el primer caso es un arrendatario que ha conseguido en almoneda la concesión de la explotación, y por la que el municipio está cobrando unas tasas sin compromiso de abastecimiento, en el segundo, el vínculo de la obligación obliga al pescadero o carnicero a efectuar el abasto del producto en cuestión, a cambio de ciertos derechos, entre ellos el de un monopolio, aunque sea parcial, como ya hemos analizado anteriormente.

Desde el punto de vista de nuestras hipótesis la diferencia es importante, dado que avala el hecho de que la existencia de unos recursos suficientes de caza en los montes y que no requieran de una inversión elevada para su explotación, casi nunca lleva aparejada la aparición de la figura del obligado, como mantenemos en nuestro modelo.

Tal y como podemos observar, la regulación de las actividades económicas en lugares de uso comunal por parte de todos los vecinos no está exenta de problemas, al no existir incentivos individuales para actuar de forma altruista respecto a la sobreexplotación de los recursos. Bien al contrario, es mucho más fácil encontrar comportamientos de gorrón o *“free rider”*, utilizando el término anglosajón que suele usar la Ciencia Económica, para designar a quien obtiene esta clase de beneficios a costa de los demás. Al fin y al cabo, un agricultor, ganadero, cazador o pescador, no tiene nada que perder si recoge muchos más frutos de la tierra que sus vecinos. Quienes pierden son los demás, y no él.

---

<sup>850</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 103-104

Aunque pueda sorprendernos, las propuestas actuales de algunos economistas para solucionar el antes mencionado problema de *la tragedia de los comunes*, tienen una relación muy cercana con la situación que hemos definido para el final de la Edad Media en la zona del antiguo reino de Toledo.

Para unos, como Sala i Martí, la solución pasa por reducir los incentivos que los individuos tienen para sobreexplotar esos recursos, mediante la imposición de cuotas máximas de capturas en el caso de la pesca o caza, el establecimiento de periodos de veda, o gravando con impuestos la actividad con objeto de hacerla menos lucrativa<sup>851</sup>.

Respecto a esta solución, efectivamente podemos comprobar que al menos en parte fue la usada, con más o menos acierto, para la regulación de los bienes comunales. Tal y como hemos visto, la limitación a los colmeneros de la cantidad de caza que podían capturar, a la necesaria para su consumo, o la permisión en ciertos tramos de los ríos de la pesca libre, pero solo con anzuelo y no con redes, va en este sentido.

Por otra parte, fue común el establecimiento de periodos de veda especialmente en la caza. Ya desde 1252, Alfonso X ordenó una época de veda general desde Carnestolendas a San Miguel, de la cual, ordenaciones municipales como las de Toledo, Badajoz y Granada se hacen eco estableciendo idénticos periodos con escasas diferencias. Lo que no queda claro es si la veda fue total o por el contrario se permitía alguna actividad cazadora destinada al autoconsumo de aquellos que la practicaban, en general vecinos de condición modesta<sup>852</sup>.

En tercer lugar, es evidente que el establecimiento de impuestos sobre la caza o la pesca, fue algo sumamente generalizado, a tenor de los ejemplos propuestos anteriormente.

Sin embargo, la regulación es mucho más difícil cuando se trata de derechos de pasto en tierras comunales. Allí es mucho más difícil regular el acceso mediante los procedimientos sugeridos. Por otra parte, las anteriores propuestas, en un momento de la Historia en la que los periodos de hambre se sucedían a causa de guerras, enfermedades y épocas de malas cosechas, unido a la dificultad de control de una actividad, en la que la existencia de cazadores y pescadores furtivos era muy difícil de detectar, hizo que en muchos casos las medidas municipales fueran poco efectivas, como lo atestiguan las

---

<sup>851</sup> SALA Y MARTIN, X.: *Economía liberal...*, pp. 53-56

<sup>852</sup> LADERO QUESADA, M. A.: "La caza en la legislación municipal...", pp. 209-211

quejas que se recogen en actas como las de Madrid, demandando más guardias para evitar que se esquilmen los recursos comunitarios<sup>853</sup>.

Otras propuestas relacionadas con los bienes comunales siguen la línea de pensamiento de la obra clásica de Ronald Coase titulada *El problema del Coste Social*<sup>854</sup>. En el sentido que nos ocupa, este autor establece que si las externalidades que se producen por el impacto en el resto de ciudadanos de una actuación desmedida por parte de algunos individuos, fueran reguladas como mercaderías, es decir, estuvieran sujetas a compra y venta el mercado llevaría a resultados eficientes. De esta manera, se trataría de que cada usuario del monte, del río o de una dehesa comunal, pagara una cantidad por el derecho de uso de su parte y asumiera individualmente el coste de una actuación desmedida.

Naturalmente, es difícil aislar el impacto particular de la acción de uno solo sobre la totalidad de los recursos, en el caso de actividades pesqueras y cinegéticas, aunque pudiera ser más aplicable para las de uso de pastos y parcelas de labor. Sin embargo, es innegable que tal mercado de derechos de uso, en cierta manera existió. Basta con que volvamos el ejemplo antes propuesto del arrendatario vallecano de las Dehesillas de Abajo y de la Madre Vieja, para comprobar cómo este mismo vendió esos derechos a Rodrigo Alonso Roldán, de San Martín de la Vega, mediante el pago durante 5 años de 55.000 maravedís, a razón de 11.000 cada año, más 75 pares de conejos, 65 arredes de peces, y 12,5 de angulas<sup>855</sup>.

Del mismo modo, vemos también lo habitual de otorgar el derecho de explotación de una parte de un río en el caso del madrileño Diago de Proaño en 1484, a quien se le da arrienda una finca junto al arroyo de Vañegral por 20 maravedís cada año de forma perpetua, dándole la potestad de explotar el dicho arroyo en su propio provecho. El acta municipal correspondiente, recoge además el derecho del arrendatario a enajenar el censo enfiteútico a otras personas, siempre que no sean moros, caballeros, escuderos o cualesquier personas de condición similar. Solamente a personas llanas y abonadas. Es decir, que lo podía vender perfectamente, salvo que quienes lo fueran a

---

<sup>853</sup> LACM-5, p. 378

<sup>854</sup> COASE, R.: "The Problem of Social Cost", *The Journal of Law and Economics*, (octubre 1960), pp. 11-44

<sup>855</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 103-104



adquirir estuvieran exentos de impuestos, quedando patente tanto la normalidad de este tipo de negocios, como el afán recaudatorio de los regidores.

Por último, no sería acertado concluir sin mencionar la notable aportación respecto a la gestión de los susodichos bienes comunales de Elinor Ostrom, con una aproximación al tema muy diferente. Para Ostrom, en muchas ocasiones las instituciones creadas por los gobiernos para solucionar problemas de usos comunales no funcionan en absoluto, y propone un arbitraje de los propios usuarios que sería mucho más eficaz. Su análisis de instituciones como el Tribunal de las Aguas valenciano, con raíces posiblemente anteriores a la Edad Media, avalarían estas hipótesis<sup>856</sup>.

La solución que postula es una alternativa tanto a la opción de la privatización como a la de planificación central por el estado o por el municipio. Se trata, en palabras de Lara, *de un juego donde es posible establecer contratos vinculantes entre los jugadores y que los obliga a cumplir de manera infalible con los acuerdos iniciales y con estrategias de cooperación*<sup>857</sup>. Para ello, estima necesaria una delimitación de los agentes que pueden tomar las decisiones, en el caso que nos ocupa, el conjunto de pescadores, cazadores, regantes o usuarios de pastos. Tales agentes serían los responsables, y no el municipio, de la toma de decisiones en casos de conflicto, estableciendo sanciones proporcionadas y mecanismos para la resolución de los mismos, basados en el hecho fundamental de su derecho a auto organizarse sin la tutela del regimiento<sup>858</sup>.

Respecto a esta tercera vía, no hemos encontrado en la zona del antiguo reino de Toledo pruebas de tal tipo de organización, aunque haya podido existir en el ámbito valenciano, con una eficacia aceptable para dirimir conflictos de orden comunal relacionados con el abastecimiento de aguas a las huertas<sup>859</sup>.

---

<sup>856</sup> OSTROM, E.: *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*, Cambridge University Press, 1990.

<sup>857</sup> En una clara alusión a la teoría de juegos, en la que se trata de predecir el resultado de una acción conflictiva en función de las restricciones de los distintos actores. Vid: LARA, H. A.: “Elinor Ostrom (2000): El gobierno de los comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva”, *Región y Sociedad*, Vol. XIV, 24, (2002), pp. 263-269

<sup>858</sup> AGUILERA KLINK, F.: “Una nota sobre la nobel de Economía Elinor Ostrom”, *Revista de Economía Crítica*, 8, (2009), pp. 4-7

<sup>859</sup> Sobre el tema del funcionamiento y eficacia del Tribunal de las Aguas, además de la obra mencionada de Ostrom, puede consultarse, entre otras: PEREZ PEREZ, E.: “El tribunal de las Aguas de Valencia, heredado de los árabes”, en *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Universidad de Murcia, 1989, pp. 683-690, o también: GRAULLERA SANZ, V.: “Un derecho milenarigo vigente (el Tribunal de las Aguas de Valencia)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, (1997), pp. 1449-1512

### 5.1.2.3 Los bienes patrimoniales o de propios

Fueron raros los concejos que no dispusieron de bienes raíces y otras fuentes de renta de propios, sobre todo en el ámbito rural, ya que en el ámbito urbano solían ser escasos y de poca rentabilidad, salvo a veces los de uso industrial o comercial como los hornos, mesones y tiendas<sup>860</sup>. Sin embargo, las quejas por su escasez fueron continuas a finales de la Edad Media, e incluso, en la redacción de ordenanzas como las de Guadalajara de 1341, públicamente se manifiesta tal carencia. En las mismas se enuncia, en la ordenanza XLII, que en la villa no había propio salvo el peso, cuya renta no pasa de los 1000 mrv. y de ello se deriva un gran daño para los vecinos, que no tienen ni para pagar a los mensajeros de los reyes cuando acuden a la ciudad<sup>861</sup>.

Igualmente en el ámbito madrileño, nos encontramos con el pertinaz desasosiego de los regidores por la falta de recursos en su concejo. El acta del 26 de marzo de 1482 muestra las dudas y debates sobre cómo actuar en el asunto de los gravámenes que imponen al tráfico mercantil, pues las tasas que soportan los extranjeros que traen mantenimientos a la villa actúan de freno a su llegada, desincentivando la correcta provisión de alimentos. Pero la escasez de otro tipo de ingresos a cuenta de los propios municipales hace que no quede más remedio que mantener determinados impuestos, aunque se decida por otra parte arrendar ciertas rentas como la de las carnicerías y pescaderías, de 7.000 mrv. para mejorar su recaudación<sup>862</sup>.

Hemos de decir en cualquier caso, que la gestión de los propios municipales no pudo tildarse precisamente de brillante, pues el descontrol y el caos en la administración de parcelas arrendadas a vecinos era tal, que obligó al consistorio de Madrid a repetir una y otra vez inventarios sobre las mismas. Tanto es así, que en 1489 tuvieron incluso que pedir ayuda a la Corona para que les autorizara a hacer pesquisa sobre las parcelas en poder de particulares que correspondían a tierras apropiadas del concejo, sobre las

---

<sup>860</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla”, en *“Finanzas y fiscalidad municipal”*, V Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 24-26

<sup>861</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 503

<sup>862</sup> LACM-1, p. 165

que no se estaba cobrando renta alguna<sup>863</sup>. No fue hasta febrero de 1490 cuando, gracias a la autorización recibida, se facultó a un regidor para completar el inventario de viñas, solares y ejidos, que estaban plantados en los términos de la Villa y su tierra<sup>864</sup>.

Sin embargo, la situación era tan sumamente desastrosa, que obligó a los municipales a ordenar el imperativo pregón en el que se solicitó el 26 de noviembre de ese mismo año, a cualesquiera que tuviera en uso, de por sí, o por traspaso o herencia, cualquier propiedad obligada al pago de un censo a la Villa, que fuera a que se reconociera y se tomara razón de la situación<sup>865</sup>.

Si con ello pensáramos que se rectificó el estado de las cosas, nos equivocáramos totalmente, pues años después, concretamente el 12 de septiembre de 1494, el escribano municipal reconoce en las actas que la Villa no tiene conocidas ni sabidas las tierras que posee, ni en los nihares antiguos ni en los nuevos, por lo que decide una vez más, hacer inventario de las propiedades para saber si están ocupadas, y si es así pedir algo por ellas. Tal transcripción del acuerdo por parte del amanuense denota claramente pesadumbre y resignación a la vez<sup>866</sup>.

A pesar de la calamitosa situación en cuanto a la gestión de los propios, los concejos pusieron a disposición de particulares una buena cantidad de tierras para fomentar la producción, sobre todo de cereal. Al fin y al cabo, era una manera de luchar contra las crisis agrícolas, a base de aumentar la superficie cultivada. El concejo de Guadalajara optó por esta política, sacando a subasta parcelas que en principio eran comunales y que poco a poco van transformándose en renta de bienes de propios<sup>867</sup>.

Estos bienes, conocidos como los terrenos del Campo y de la Alcarria, correspondían a fértiles huertas en el caso primero, localizadas en las riberas del río Henares, y montes que rodeaban la villa por el este, en el segundo<sup>868</sup>.

Las propiedades urbanas municipales formaron parte de un vivo mercado en el que los arrendatarios tenían la posibilidad de traspasarlas a nuevos comerciantes, siempre que se sometiera a aprobación del concejo el dicho negocio, que normalmente

---

<sup>863</sup> LACM-2, pp. 187-188

<sup>864</sup> Idem, p. 204

<sup>865</sup> Idem, p. 246

<sup>866</sup> LACM-3, p. 97

<sup>867</sup> AMGU, Leg. 84, 27 de octubre de 1512. Citado por MIGNOT, C.: Op. Cit., pp. 606-607

<sup>868</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal...*, pp. 39-40

no ponía pega, siempre y cuando se salvaguardaran sus derechos de cobro. Incluso estos trasposos se realizaban sin el cobro por el concejo de ningún derecho en concepto de laudemio, lo cual iba en beneficio del tráfico mercantil<sup>869</sup>.

La transformación de bien comunal en bien de propios sometido a un arrendamiento, que enunciábamos para Guadalajara, podemos constatarla en todas las ciudades que estamos estudiando. En el caso de Toledo, podemos verlo además para el caso de los bienes inmuebles de carácter urbano, que en un principio eran de titularidad real y que acaban arrendándose, como el mesón del trigo, el mesón del lino, las tiendas de la alcaicería, el mesón de la carnicería, las tiendas de los pesos, la carnicería de los cristianos, la de los judíos, el mesón de la carne, etc<sup>870</sup>.

En el caso conquense, la puesta a disposición de tierras en manos de particulares para la producción de cereal, además de aquellas que se arrendaban para uso ganadero, provenía tanto de manos del concejo, como de la nobleza residente en la zona, la cual demostró gran interés hacia tal negocio como fuente adicional de ingreso, ya que en muchos casos preferían una renta anual antes que la explotación directa<sup>871</sup>.

En lo relativo a las propiedades urbanas de esta ciudad, hemos de constatar de igual manera una tendencia hacia el incremento del arrendamiento de locales, pero en este caso se produjo una concentración de la propiedad, motivada por las continuas compras efectuadas por el cabildo catedralicio, plenamente consolidada a finales del siglo XIV. Para Aguadé y Cabañas, supone que los comerciantes carniceros se convierten, al menos parcialmente, en arrendatarios, con lo que una parte sustancial de los beneficios obtenidos de la comercialización de la carnes se canalizó hacia la entidad señorial propietaria<sup>872</sup>. A nuestro juicio, consideramos que tal situación debió de ser así, pero el hecho de que la concesión de las carnicerías fuera normalmente anual, a tenor de los contratos de obligación que hemos estudiado anteriormente, tal método de arrendamiento saldría a cuenta a los comerciantes, debido a que la inseguridad de la renovación del contrato en el siguiente periodo, haría inviable una compra de local en vez de alquiler. Otra cuestión es, que si los contratos hubieran sido de carácter más

---

<sup>869</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 342

<sup>870</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Toledo”, *Anales Toledanos*, 41, (2005), pp. 45-47

<sup>871</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *Op. Cit.*, pp. 656-657

<sup>872</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad...”, pp. 493-500

permanente, o si hubiera imperado una libertad de establecimiento, aun sin obligación de abastecer, tal vez el interés de los carniceros hubiera sido otro, y la compra se hubiera transformado en una opción más rentable, al tener la posibilidad de amortizar su precio con el paso de los años.

En el siglo XV conquense, la situación prácticamente monopolística de las carnicerías, revierte en manos del concejo, con la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos locales de su propiedad. Lamentablemente para los intereses de los consumidores, los detentadores de estos negocios no fueron otros que las familias componentes del patriciado urbano, de forma que lo que en un principio hubiera beneficiado a la mayoría, a través del incremento de la competencia en las pujas del contrato de obligación, quedó en nada al quedar el negocio en un oligopolio de comerciantes<sup>873</sup>.

Volviendo nuestra vista a tierras madrileñas, además de la ya mencionada transformación de bienes comunales en bienes de propios que se da en otras ciudades, se observa también un cambio en el tipo de contrato de arrendamiento. Lo que hasta 1490 era normal arrendarse mediante un censo enfiteútico o perpetuo, pasa a ser un contrato a medio plazo, especialmente en las explotaciones cerealistas. Este contrato beneficia más al concejo, debido a que la renta puede actualizarse en función de las fluctuaciones del valor de la moneda y de las necesidades concejiles<sup>874</sup>.

Podemos citar como ejemplos de censos enfiteúticos otorgados por la Villa, el de mayo de 1479 a Pedro de Herrera en Humanejos, pagando por una fanega de terreno 10 mrv. al año<sup>875</sup>; el que obtuvo Juan de Valdivielso en 1481 por una aranzada, al precio de 20 mrv. al año de forma perpetua<sup>876</sup>; el de 1484 a Diego de Proaño, por 20 mrv. al año, y en el que se establece que tal censo es heredable o vendible, siempre que quienes lo reciban sigan pagando el censo<sup>877</sup>; o el compuesto por dos tierras que se arriendan a Juan de las Risas en 1485 por 130 mrv<sup>878</sup>.

---

<sup>873</sup> Idem, pp. 500-513

<sup>874</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: "El ingreso en la hacienda...", p. 1037

<sup>875</sup> LACM-1, p. 35

<sup>876</sup> Idem, p. 97

<sup>877</sup> Idem, pp. 314-315

<sup>878</sup> Idem, p. 370

Todos estos ingresos suponían un porcentaje muy poco importante de la recaudación municipal de bienes de propios, entre el 2,7% en 1465 y el 4,2% en 1496. Eso sí, los relativo a las parcelas urbanas llegaba a ser en 1489 casi un 70% del número de censos y el 81,5% de los ingresos<sup>879</sup>.

Hacia la década de los noventa, fue mucho más habitual ver pregones sobre el arrendamiento del cobro de los censos, que como hemos dicho, tienden a ser de contrato a medio plazo. Tras tales pregones, se hacía postura sobre el importe de las rentas que de ellos se derivaban, como la finca del Porcal, ya mencionada al referirnos a las tierras comunales que van siendo tratadas como bienes de propios<sup>880</sup>. Otro ejemplo podemos verlo en el acta del 8 de agosto de 1500, con una puja por 20.000 mrv. sobre la renta de los mencionados nihares<sup>881</sup>.

Otras rentas de carácter urbano que se sacaban a pública almoneda relacionadas con propios, podían ser la de los portales del arrabal<sup>882</sup>, de la red del pescado<sup>883</sup>, de la dehesa de la Arganzuela<sup>884</sup>, de la renta de las viñas<sup>885</sup>, de la renta de algunas huertas<sup>886</sup>, etc.

Paralelamente al arriendo del cobro de las rentas, los particulares hacían también postura por las tierras cuyo censo vencía, y que querían obtener para sí. De esta manera lo vemos para la puja que hizo en 1490 Alonso López, vecino de Fuencarral, por un periodo de 10 años, a razón de 1000 mrv. al año, por ciertas tierras situadas en Valcastellano<sup>887</sup>.

De igual modo, los censos por parcelas de ámbito urbano eran objeto de reiterada solicitud, sobre todo cuando se trataba de ampliar la propiedad del solicitante

---

<sup>879</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda...”, p. 1037. Podemos ver también sendas tablas de censos, correspondientes una al año 1479 y otra al 1484, en los Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño, que siguen el mismo patrón que explica Monturiol: LACM-1, pp. 429-430 y 438-441

<sup>880</sup> Idem, p. 167

<sup>881</sup> LACM-4, p. 207

<sup>882</sup> Idem, p. 21

<sup>883</sup> Idem, p. 99

<sup>884</sup> LACM-3, p. 341

<sup>885</sup> LACM-4, p. 288

<sup>886</sup> LACM-3, p. 208

<sup>887</sup> LACM-2, p. 248

para construir un corral. Extraemos de esta reiteración y sobre todo del objeto del censo, la conclusión de que la tenencia de espacios para ganado o pequeñas huertas dentro de los muros de la ciudad era general en la mayoría de los vecinos, con lo que sin lugar a dudas, el autoconsumo de productos alimentarios se mantenía en cotas muy elevadas en detrimento del comercio. Podemos apuntar para ilustrarlo la solicitud de Rodrigo Márquez, vecino de Madrid, que mediante el pequeño pago de dos reales y medio amplió su propiedad para hacer un corral el 6 de octubre de 1495<sup>888</sup>. Pocos días después, se otorgó otro por valor de 100 mrv. a Diego de Buitrago, con la curiosa cláusula de que si para defensa de la Villa es necesaria tal parcela, se autoriza a derruir lo construido y emplearla en el fin susodicho<sup>889</sup>.

En resumen, podemos apreciar un incremento considerable de la explotación ganadera y agrícola, que trajo como consecuencia una saturación del espacio económico de la zona estudiada. Todo ello merced a las nuevas roturaciones y al uso creciente por los vecinos de zonas que eran o habían sido comunales, a cambio de censos.

La confluencia de intereses particulares llevó a que los concejos tuvieran que sostener costosos pleitos, en los que se ha de notar cada vez más la creciente participación en los órganos del concejo de caballeros y pecheros enriquecidos, que buscan defender su beneficio desde la esfera del poder municipal en el que participan.

---

<sup>888</sup> LACM-3, p. 184

<sup>889</sup> *Ibidem*.

## 5.2 El objetivo de facilitar el abasto



Figura 5.3: *El cambista y su mujer*. Quentin Massys (1514). Museo del Louvre

### 5.2.1 Incentivos a la llegada de alimentos

La difícil tarea de favorecer la llegada de alimentos a las ciudades fue una de las principales competencias que tuvieron los concejos bajomedievales. Sin embargo, el marco proteccionista en el que se desarrollaba su labor, dificultó sobremanera tal objetivo. Aun así procuraron promover el comercio, al menos en el sentido de entrada, a través del mercado, tanto el diario como el semanal, así como el anual o feria propiamente dicha.

Este comercio se basaba tanto en un sistema de comunicaciones adecuado, como en la moneda, como instrumento que facilitaba los intercambios, pero necesitaba asimismo de una red institucional en la que apoyarse. Y es ahí donde el poder público había de otorgar su protección a aquellos a los que pretendía atraer para que concurrieran a la urbe con sus mercancías.

Comencemos por hacer referencia a las ferias, las cuales no eran sino mercados de carácter anual, que se desarrollaban durante un número de días, normalmente



coincidentes con una festividad religiosa. Se diferenciaban de los simples mercados tanto por su mayor actividad, como por su proyección más amplia, que normalmente abarcaba como mínimo el ámbito regional. La afirmación, con frecuencia repetida, de que en la Corona de Castilla los circuitos comerciales fueron muy débiles durante los siglos XIV y XV, se basa en la comparación con las mucho más importantes cifras del comercio internacional de la época, pero también en el desconocimiento de la complejidad de los intercambios que se dieron en el interior del reino, los cuales fueron ciertamente intensos tanto a escala local como regional, como señala Valdeón Baroque<sup>890</sup>. Otra cuestión es que, efectivamente, en un marco menos proteccionista, tales intercambios pudieron haber sido mucho mayores.

Las ferias más antiguas en la zona castellana y leonesa datan de mediados del siglo XII, pero fue en el siguiente siglo cuando se multiplicó el número de las celebradas en la Corona de Castilla, como en Sevilla (1254), Talavera (1294) o Mérida (en 1300). A lo largo del siglo XIV y XV tuvo un gran impulso la creación de ferias, en particular por parte de los señoríos jurisdiccionales, a la vez que la Corona respondió con nuevas concesiones y confirmaciones, como la de la tal vez más conocida de todas: la de Medina del Campo. Sin embargo, no todas las regiones participaron por igual de ese auge mercantil, pues muchas se hallaban al margen de las grandes rutas. El gran eje en torno al cual se articulaba el comercio interior, corría de norte a sur, enlazando el Cantábrico oriental y la Andalucía atlántica. Los principales hitos del mismo se situaban en Burgos, Valladolid, las ferias de Medina del Campo, el valle del Guadalquivir, con Córdoba y Sevilla, y dentro de nuestra zona de estudio, el ámbito comprendido entre Toledo y Cuenca.

Es cierto que no todas las ferias tenían un carácter comercial. Algunas, que podemos calificar como ferias de tipo financiero, permitían movilizar grandes cantidades de capitales, siendo el ejemplo más emblemático el de Medina del Campo, donde se verificaban importantes operaciones bancarias, por encima del intercambio de productos<sup>891</sup>. Pero la mayoría respondían al primer propósito, es decir, vender los sobrantes de la producción anual, normalmente con operaciones al contado. Ladero Quesada distingue por su parte entre las ferias agrarias, de abastecimiento local y

---

<sup>890</sup> VALDEON BARUQUE, J.: “Los países de la Corona de Castilla”, en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad*, Tomo XII, Madrid, Espasa Calpe, 1996, pp. 238-246

<sup>891</sup> AGUILERA BARCHET, B.: *Historia de la letra de cambio en España*, Madrid, 1988

comarcal, que son las que más nos interesan, y aquellas en las que predominaban las manufacturas y grandes partidas de productos agrarios<sup>892</sup>.

A pesar de que la gestión y promoción de las ferias correspondía a los concejos, la concesión de las mismas fue competencia exclusivamente real, aunque en ocasiones, las ciudades de ámbito señorial se atribuyeron tales prerrogativas vulnerando el principio anterior<sup>893</sup>. En el caso de Toledo, sus ferias provienen de la concesión otorgada por Enrique III en 1393, posiblemente aprovechando la estancia del monarca en la ciudad del Tajo. Su propósito fue que la ciudad estuviera bien abastecida, aunque según Mitre, pudiera haber existido una segunda finalidad consistente en favorecer la repoblación en determinados lugares especialmente afectados por las crisis demográficas, dado que efectivamente, el siglo XIV se vio afectado por importantes epidemias como la de la peste negra<sup>894</sup>.

La duración de las mismas fue de treinta días, teniendo lugar la primera después de Pascua Mayor, y la segunda el primero de septiembre, con lo que así se evitaría la coincidencia con las de Alcalá de Henares, aspecto extremadamente importante si se pretendía atraer al mayor número posible de comerciantes. Tal vez el incentivo más importante de las ferias, fue la exención de impuestos sobre las mercaderías que se vendían, entre otros, cualquier tipo de peaje, portazgo y almojarifazgo. El lugar reservado para la misma, fue la plaza de Zocodover, donde el alguacil montaría una tienda con hombres bien armados para asegurar que no se cometiese ningún tipo de hurto.

Un aspecto que se cuidó especialmente en esta ciudad fue el de los locales que pudieran ocupar los feriantes. Si bien había libertad de precios para establecer su alquiler, el alguacil tenía por encargo que los mismos no fueran abusivos, como indican las ordenanzas de la misma. Por otra parte, los mesones, tiendas y casas situados en la referida plaza, eran objeto de inspección por el mismo alguacil, para asegurarse de que se alquilaban y no hubiera espacios sin aprovechar<sup>895</sup>.

---

<sup>892</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Las ferias de Castilla. Siglos XII al XV”, *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII, (1982), pp. 269-347

<sup>893</sup> ORTEGO GIL, P.: *Op. Cit.*, pp. 51-54

<sup>894</sup> MITRE FERNANDEZ, E.: “Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 7, (1970-71), pp. 615-621

<sup>895</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 408-415

Por otra parte, también se reguló lo concerniente al ganado que llegaba a la ciudad. Para facilitar su establecimiento y alimentación gratuitos, se señalaron algunos lugares del término de la ciudad, como los pastos de Santa Coloma, Algonderín y Algodor Viejo. Se dispuso que el arrendamiento de los mismos corriera a cargo de la ciudad de Toledo, para que de esa manera los ganaderos no tuvieran excusa para rehusar su asistencia, al resultarles gratis la permanencia de los mismos durante las ferias. Incluso, se comisionó a algunos regidores municipales para arreglar cuentas con los dichos arrendadores, en caso de que las bestias causaran algún perjuicio en sus haciendas<sup>896</sup>.

Los vecinos por su parte, pudieron vender el vino de su propiedad en las referidas ferias sin ningún tipo de cortapisa, aunque fuera considerado “*vino de entrada*”, salvo la de devolverlo a sus moradas una vez concluida la feria, momento en el que se seguirían las leyes ordinarias. Como vemos, en este caso parece dejar de cumplirse nuestra hipótesis sobre los productos de los que la ciudad es excedentaria, permitiendo la entrada de otros de fuera. No obstante, la gran afluencia de personas en los días feriados explica el levantamiento de tal prohibición, pues tal concentración de compradores y vendedores podría hacer insuficientes las existencias locales, pasando a una situación de dependencia del exterior, y por tanto acorde con nuestros postulados.

En lo relativo a la venta de carnes, también los vecinos tuvieron un especial incentivo para participar en su venta, sin el inconveniente que pudiera tener la existencia de obligados. En este caso, tanto vecinos como foráneos pudieron ofertarlos en el mercado, incluso vendiéndolos a ojo y por menudo sin pena ni caloña alguna. Eso sí, el proteccionismo imperante obligó a que ningún producto pudiera sacarse a vender fuera de la ciudad, o a otras posibles ferias, imponiendo importantes penas para los infractores, de la cuantía que se estimara oportuno por las autoridades para que sirviese de escarmiento y ejemplo para otros<sup>897</sup>.

A pesar de todo este corpus normativo que implicaba importantes mercedes y exenciones, a juicio de Izquierdo Benito, cabe la posibilidad de que las ferias no llegaran a celebrarse, o que su existencia fuera de escasa importancia, debido a la hasta ahora ausencia documental de referencias posteriores a la concesión de las mismas. Posiblemente, la existencia de una infraestructura mercantil suficientemente

---

<sup>896</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias de Toledo...”, p. 437

<sup>897</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 414

desarrollada en Toledo, hizo innecesaria su celebración, produciéndose la mayoría de los intercambios en el mercado semanal y diario<sup>898</sup>.

En el caso de Guadalajara, tenemos noticias de la concesión de su primera feria en el año 1253, a través del privilegio dado en Sevilla el 16 de enero de 1253 por Alfonso X<sup>899</sup>, quien le concedió una segunda feria según otro privilegio fechado en Córdoba el 4 de julio de 1260<sup>900</sup>.

Como en el caso de Toledo, la elección de las fechas no fue casual. La cercanía de poblaciones como Alcalá de Henares o Brihuega con ferias de relevancia, hizo que se buscara la complementariedad con las anteriores ciudades sin perjudicar la afluencia de feriantes. De esta manera, la primera de ellas se celebraría en la Cincuesma o Pascua del Espíritu Santo, durante los quince días siguientes, y la segunda, durante las semanas anterior y posterior a la festividad de San Lucas, en el mes de octubre.

Entre los privilegios otorgados a los mercaderes, figuraban los habituales de exención de portazgo en el tránsito por las ciudades del reino con destino a la feria, si bien destaca que la exención no abarcara a Toledo, Murcia y Sevilla. Unido a ello, los comerciantes disfrutaron del derecho a no ser embargados por deudas mientras durara la celebración. Y como es natural en la época bajomedieval, a todo ello acompañaba la prohibición de saca de cualquier clase de mercadería, aunque el privilegio de Alfonso X se refiere a la saca fuera del reino, en lugar de la habitual de la ciudad.

Cuenca por su parte contó también con la concesión de una feria, según recoge su fuero, la cual se celebraría una semana antes y otra después de Pentecostés. Seguramente, al igual que otras de Castilla, debió verse afectada por la crisis del siglo XIV, pues no se ha encontrado evidencia de su existencia en el siglo XV. Sus funciones fueron asumidas por el mercado semanal, núcleo fundamental de las relaciones comerciales entre la ciudad y su alfoz<sup>901</sup>.

Ofrecen menos dudas las ferias que se desarrollaron en la villa de Madrid, al menos en cuanto a su celebración real, al contrario de como mencionábamos para Toledo. La primera de ellas tenía lugar en Cuaresma, y la segunda durante el mes de agosto. A ello habría que añadir la libertad de venta de carnes a rastro, durante Pascua

---

<sup>898</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias de Toledo...”, pp. 438-439

<sup>899</sup> PAREJA SERRADA, A.: *Guadalajara y su partido*, Guadalajara, 1915, p. 97

<sup>900</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. I, p. 275

<sup>901</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado...”, p. 1704

Florida<sup>902</sup>. Tales ferias fueron otorgadas por Juan II y confirmadas por los Reyes Católicos, según se desprende de la carta llegada a la ciudad en 1485, como indica el acta de la sesión municipal del 21 de abril. La duración de las mismas era de quince días cada una de ellas<sup>903</sup>.

Hemos de resaltar la publicidad que se hacía de las mismas, pues el concejo madrileño solía mandar cartas a otras ciudades del reino, para recordar la exención de impuestos de que gozaban los comerciantes que acudieran a ellas. Un ejemplo de ello lo tenemos en el acta del 12 de noviembre de 1484, donde se autoriza el envío de las misivas, indicando la franqueza de impuestos para quienes acudieran<sup>904</sup>.

Del mismo modo que para otras ciudades, se buscó que no coincidiesen con eventos de las mismas características con idea de mejorar en lo posible el tráfico de alimentos hacia la villa. El problema de Madrid lo constituía la feria vallisoletana, razón por la cual, el concejo envió súplica a la Corona en 1491 para modificar el calendario de las ciudades y evitar perjuicios entre ellas<sup>905</sup>. Asimismo, como se vio para Toledo, se procuró minimizar el impacto de las penas y caloñas sobre los desperfectos que causara el ganado que acudiera a venderse en la ciudad. En el caso de la ciudad del Manzanares, la aprobación de ordenanzas sobre la materia en 1498, supuso un endurecimiento de las penas, permitiendo castigos corporales a los pastores que se desentendieran de su ganado, a la vez que se prohibía el paso de las reses cerca de las huertas y viñas de los habitantes locales. No obstante, se eximió de la aplicación de tal normativa al ganado que acudiera tanto a las dos ferias habituales, como al rastro de Pascua Florida<sup>906</sup>.

La mayoría de la historiografía coincide en que en general las ferias no tuvieron una relevancia notable, salvo algunas en concreto como las ya aludidas de Medina del Campo, fuera de nuestro ámbito de investigación. Su importancia se vio desplazada por el auge del mercado semanal y diario, que sería el habitual centro de intercambios para abastecer a la población. Una nota a destacar es que el mercado semanal precisamente satisfacía las necesidades habituales, que no pueden esperar durante un año para verse

---

<sup>902</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 97

<sup>903</sup> LACM-1, p. 387

<sup>904</sup> Idem, p. 364

<sup>905</sup> LACM-2, pp. 253-254

<sup>906</sup> LACM-4, p. 40

satisfechas. En consecuencia, el área de influencia del mismo quedó reducida desde el punto de vista territorial, circunscribiéndose a la comarca donde estuviera radicado.

Al mercado semanal acudían todos los vecinos sin distinción. Los nobles y ricos propietarios podían adquirir grandes cantidades de cualquier género, o aquellos de lujo que no encontraban en la localidad. Los grupos menos favorecidos acudían también, con la esperanza de hallar los productos de subsistencia a precios inferiores a los que se vendía diariamente. La variedad de géneros o comestibles era lógicamente distinta a la de las ferias. Mientras que en estas últimas, utilizando los actuales términos del marketing, el surtido era más reducido, al tener que ver fundamentalmente con el producto estrella de la feria, muchas veces el ganado, su profundidad era muy superior, ofreciendo una gran variedad dentro de la línea en la que se desarrollase la feria. Así, las variedades de carnes, o vinos, según cual pudiera ser el producto en torno al cual se celebraba, satisfacían de forma sobrada las distintas demandas. En el caso opuesto de los mercados semanales y diarios, con una misión más cercana a la oferta de productos de subsistencia, su surtido era mucho más amplio, pero sin la profundidad de las anteriores.

La sede habitual de la celebración era la plaza principal de la localidad, aunque también solían ocuparse las calles adyacentes o las que marcaban el camino para acceder a la plaza. Normalmente se trata de espacios amplios, capaces de albergar a los que concurren, en ocasiones con soportales construidos sobre ellos, con la finalidad de facilitar su normal desarrollo cuando las circunstancias climatológicas lo dificultaban. Otras veces, tenían lugar en las afueras, en sus arrabales o al amparo de las murallas<sup>907</sup>.

La celebración del mercado semanal en Toledo data de 1465, año en el que Enrique IV concedió a esta ciudad exención de impuestos en el mismo, que tenía lugar los martes. Entre otras tasas eximidas, los productos que llegaran no debían pagar ni alcabalas ni portazgo, en reconocimiento a los servicios que la ciudad había realizado a la Corona<sup>908</sup>. Posiblemente este mercado, celebrado en la plaza de Zocodover, vino a sustituir a las antiguas ferias, y tuvo mayor vigencia y desarrollo que estas, pues es el origen del que actualmente continúa celebrándose en el mismo día de la semana. Además de la referida plaza, la actividad comercial llegó a abarcar zonas como el barrio de Francos, el Alcaná y la Alcaicería.

---

<sup>907</sup> ORTEGO GIL, P.: Op. Cit., pp. 42-47

<sup>908</sup> A. M. T., Cajón 9, Legajo 2, nº 25

Si bien la concesión del mercado y las franquizas de que disfrutara eran competencia de la Corona, la organización del mismo corría a cargo del municipio. En el correspondiente a Toledo, los comerciantes que vinieran a la ciudad podían descargar sus mercancías en los mesones u otros lugares hasta la hora de vísperas del día anterior, pero sin poder venderlas hasta la jornada siguiente. Una vez finalizado el mercadeo, aquello que no había podido ser vendido, podían llevárselo. De esta manera, se trataba de favorecer la llegada de alimentos mediante la concentración de su venta en un solo día, en el que los comerciantes disfrutaran del beneficio de no pagar impuestos. No obstante, también los campesinos de los alrededores de Toledo se veían favorecidos al poder traer ese día los excedentes de sus explotaciones, con las mismas ventajas que los demás vendedores.

El problema que trajo este sistema de incentivos, fue que dado que las ventajas se concentraban en un solo día de la semana, tal hecho hizo que en los restantes días se redujera el abasto de forma considerable, lo que provocó una serie de quejas por parte de los vecinos, que manifestaban que el resto de días los mantenimientos valían mucho más que en el de mercado. Por ello, el concejo discutió mucho sobre si era adecuado mantener la política de exenciones semanal, llegando a la conclusión de eliminar la franquiza en la mayoría de los productos, especialmente los alimenticios.

De esta forma, el 24 de julio de 1469, la mayoría de las mercancías dejaron de ser francas exceptuando algunas como el aceite de Andalucía, Almonacid y Pastrana, la caza, los pescados y la mayor parte de las carnes. Como puede verse, en general se respetan los incentivos sobre los productos con mayor dependencia del exterior, gravándose solamente aquellos de los que la ciudad estaba normalmente bien provista, respaldando tal hecho nuestras hipótesis de partida<sup>909</sup>.

La forma de establecerse el mercado semanal en Cuenca, tuvo un carácter singular en relación a otras urbes. En este caso, la actuación municipal en materia de impuestos precedió a la real. Aunque ya en su fuero estaba documentada la posibilidad de su celebración, las primeras noticias sobre su organización corresponden al siglo XV, momento en el que concejo, concretamente en el año 1458, dictó unas ordenanzas para regularlo. Así, los comerciantes que a él acudieran, estuvieron exentos de los impuestos municipales.

---

<sup>909</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 21-23

Con la concesión por parte de Enrique IV en 1465, se completaron los beneficios en materia tributaria, eximiéndose del pago de alcabalas y portazgo a los que participaran en el celebrado los jueves de cada semana<sup>910</sup>. Su lugar de celebración correspondió a la plaza de Santa María, situada en las proximidades de la catedral, pero a finales del siglo XV el espacio se hizo insuficiente, por lo que para facilitar la llegada de mercancías, el concejo tuvo que buscar un lugar, ampliando la zona de abasto. Dada la atormentada topografía de Cuenca, y las dificultades para hacer llegar las pesadas cargas a la plaza central de la ciudad, se optó por acotar una zona fuera del recinto amurallado donde instalar las tiendas que serían servidas por las carretas cargadas de pan, vino, ganado y demás productos. Por supuesto, se mantuvo el sistema de exenciones de impuestos en esta zona de la ciudad<sup>911</sup>.

La localización de cada uno de los alimentos estuvo reglada según la referida normativa local, asignándose un lugar en torno a la plaza de Santa María al puesto de pan, de las hortalizas, los cereales, la fruta, el pescado, y los productos traídos de Valencia, uno para cada tipo de mercancía. El centro de la plaza, estuvo reservado al ganado y las aves.

La concesión del mercado debió producir los efectos deseados, a juzgar por las diversas noticias recogidas en la documentación municipal conquense que hacen referencia al elevado número de comerciantes que llegaban en jueves. Por otra parte, la práctica de comprar grandes cantidades de cereal, merced al menor precio en el día de mercado, con intención de comercializarlo en Aragón, provocó en varias ocasiones la enérgica protesta de las autoridades municipales, tendentes al proteccionismo en sintonía con la forma de pensar de la época<sup>912</sup>.

El mercado diario, por su parte, también experimentó a lo largo de los últimos años del siglo XV un aumento de su importancia. Este impulso del comercio, hizo que el concejo tuviera que determinar puestos fijos para el despacho de los distintos alimentos, a la vez que construía edificaciones adecuadas para la venta permanente de algunos de ellos. Son muy expresivas las quejas de algunos habitantes al referirse al

---

<sup>910</sup> AMCU, Leg. 8, Exp. 19. Citado por IRADIEL, P.: *Evolución de la industria textil castellana (siglos XIII-XVI)*, Salamanca, 1974, p. 236

<sup>911</sup> AMCU, Leg. 197, Exp. 5, fols. 21 v-23 r.

<sup>912</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: "Comercio y sociedad urbana...", pp. 1704-1707



frecuente abandono de los oficios tradicionales de los conquenses para dedicarse al comercio<sup>913</sup>.

Al igual que en Cuenca, las referencias más antiguas al mercado semanal en Guadalajara corresponden al fuero, tanto al antiguo de 1133, en el que se hace referencia a la exención de portazgo<sup>914</sup>, como al llamado fuero extenso de 1219, en el que se establecen penas a quienes robaran durante su celebración<sup>915</sup>. Por otra parte, su regulación se completó en 1384 siendo señora de Guadalajara la reina Beatriz de Portugal, esposa de Juan I. En tal año, el concejo alcarreño estableció ordenanzas prohibiendo la compra de cualquier cosa para revenderla, con idea de disminuir las transacciones especulativas<sup>916</sup>.

Aunque Guadalajara contaba con la llamada puerta del mercado, es preciso señalar, que el mismo tenía lugar en la Plaza del Concejo o Mayor. Con el tiempo, la misma se vio desbordada, por lo que la corporación local optó, ya en el siglo XVI, por demoler algunas casas para ampliarla, financiando la obra mediante repartimiento a la población<sup>917</sup>. Como indica M. C. Carlé, el éxito de estos mercados, gracias a las franquicias de las que se beneficiaban los comerciantes, permitieron solucionar los problemas de avituallamiento de los lugares llamados “de acarreo”, es decir que no podían bastarse a sí mismos y donde eran necesarios los productos que llegaban de otras zonas<sup>918</sup>.

Aunque en Madrid también existieron menciones al mercado semanal en su fuero, la concesión por parte de Enrique IV en 1463 fue lo que le dio estabilidad, eximiéndose de alcabalas y demás impuestos a todas las mercaderías que se negociaran en el mismo<sup>919</sup>.

Tuvo lugar los martes, y precisamente los cambios en su localización nos dan idea del éxito que pudo tener, pues tanto el número de asistentes como el desarrollo de

---

<sup>913</sup> Idem, pp. 1707-1709

<sup>914</sup> ORTEGO GIL, P.: Op. Cit., p. 137

<sup>915</sup> KENISTON, H.: *El fuero de Guadalajara (1219)*, Nueva York, 1916, p. 4

<sup>916</sup> LAYNA SERRANO, F.: Op. Cit., T. II, p. 501

<sup>917</sup> Idem. T. III, pp. 267 y 485

<sup>918</sup> CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”, Cuadernos de Historia de España, XXI-XXII, (1954), pp. 151-152

<sup>919</sup> DOMINGO PALACIO, T.: T. III, pp. 149-151

la zona exterior a la muralla de la villa, aconsejó la construcción de instalaciones para los vendedores en la plaza del Arrabal, hoy Plaza Mayor. De esta forma, tras la oportuna petición municipal, los Reyes Católicos autorizaron en 1484 que de cada cuatro mercados que se hacían al mes, tres de los mismos se hicieran en el Arrabal, por uno dentro de la villa<sup>920</sup>.

Constatamos por tanto una decidida dinamización del tráfico mercantil en lo relativo al abasto de alimentos a las ciudades, motivada por los beneficios fiscales otorgados por voluntad real, y completados con las exenciones de tasas municipales que también tuvieron lugar. Los regimientos estudiados hicieron una gestión activa de tales incentivos, que facilitó la llegada de comerciantes a las ciudades, con el establecimiento de puestos de venta con un carácter cada vez más permanente. El crecimiento de los mercados semanal y diario en detrimento de las ferias anuales y la ampliación de los lugares destinados a los mismos, así lo demuestra.

## **5.2.2 La creación de infraestructuras adecuadas**

### **5.2.2.1 Los bienes de uso público**

El crecimiento que experimentaron las ciudades bajomedievales del antiguo reino de Toledo obligó a sus concejos a dotarlas de las infraestructuras necesarias para que el comercio se desarrollara de forma adecuada. En este sentido, los bienes de uso público jugaron un papel relevante a la hora de atraer y facilitar el trabajo de los comerciantes que concurrían a ofrecer sus mercancías. Como veremos a continuación, durante el final de la Edad Media se llevaron a cabo numerosas obras que perseguían este fin, de acuerdo con las directrices de la política de abasto de alimentos.

Empezaremos por citar lo referente a los accesos a la ciudad, puntos obligados de paso de mercancías, así como lugares idóneos tanto para el cobro de impuestos como para el control de las entradas y salidas de productos.

Los caminos que conducían a las ciudades, solían ser simples sendas de tierra, aunque los principales fueron reforzados por un pavimento de grava, bien de canto rodado o lajas de caliza. Tales caminos eran bacheados y reparados periódicamente,

---

<sup>920</sup> LACM-1, pp. 256-357

sobre todo antes de la temporada de lluvias en previsión de que se convirtieran en lodazales intransitables para las carretas de alimentos. Por ejemplo, en otoño de 1496, en Guadalajara se recurrió a los servicios de Pedro, empedrador, para que recompusiera el camino “*que viene de la puente azia la çibdad*” y los primeros tramos del de Cuenca en la “*cuesta del camino que va a Sant Christobal, porque está muy bien enpedrado y es necesario*”<sup>921</sup>. Del mismo modo lo ilustra en Cuenca, el mandato hecho a Miguel Sánchez en noviembre de 1419, para que adobara el puente y el paso del camino de Tordera, de manera que pudieran transitar tanto hombres como bestias y carretas<sup>922</sup>.

Las obras realizadas en las entradas a las ciudades tenían una importancia capital, y el hecho de que en la mayoría de los casos la totalidad de la población contribuyera a su financiación, y no solo la población pechera como era habitual, nos da idea de la primacía de la función de control de las mismas, además de la puramente defensiva que se otorga a muros y puertas. De esta manera, sabemos que en Cuenca los vecinos de la ciudad estaban exentos de muchos de los pechos ordinarios, salvo lo relativo a las murallas y torres. En Guadalajara, se hicieron numerosos repartimientos, entre los que destacan los de 1454 y 1475 para las obras del puente y la muralla, con protestas de los pecheros de la tierra que no querían contribuir<sup>923</sup>. Y por su parte en Madrid, el reparto de veinte mil maravedís para el reparo de los muros de la ciudad en 1464, recayó tanto sobre los pecheros, como caballeros, escuderos y dueñas, privilegiados, judíos y moros<sup>924</sup>.

Las puertas de las ciudades eran objeto de especial consideración, pues precisamente en ellas se llevaba a cabo la labor de los funcionarios municipales que controlaban la entrada de alimentos no permitidos y la saca de los locales. Así, observamos cómo se dio orden en 1486 de empedrar la puerta de Guadalajara, localizada en el acceso a la villa de Madrid y junto a los arrabales principales, donde se negociaban buena parte de los mantenimientos de la ciudad<sup>925</sup>. Del mismo modo, fue

---

<sup>921</sup> PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: Op. Cit., pp. 50-51

<sup>922</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 56

<sup>923</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)”, en “*Finanzas y fiscalidad municipal*”, *V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, p. 16-17

<sup>924</sup> LACM-1, p. 5

<sup>925</sup> LACM-2, p. 16

reparada la misma puerta dos años más tarde, con orden del corregidor de gastar todo lo necesario en la misma, dado que estaba a punto de caerse<sup>926</sup>.

Han de mencionarse también los puentes, principales obras civiles destinadas a salvar los barrancos, y a facilitar el paso de los ríos que con frecuencia flanqueaban muchas de las ciudades bajomedievales. Deteniéndonos en Madrid, está documentada la existencia de tres grandes puentes: el Segovia, Toledo, y el de Viveros, sobre el río Jarama, además de alguno menor como los de Pozacho, Valnadú y Santo Domingo. Su fábrica era en la mayor parte de los casos de madera, con cimientos de piedra, lo que les hacía especialmente débiles cuando llegaban las crecidas de primavera y otoño.

Su mantenimiento suponía entre el 50% y el 90% de los recursos municipales destinados a obras, como indica Monturiol Fernández, que a su vez opina que fueron una importante herramienta de la política municipal de abasto. Así, el puente de Viveros, utilizado por los ganados trashumantes para atravesar el término, era empleado para cobrar los derechos concejiles del “Paso del Ganado”. Del mismo modo, para regular las actividades comerciales, se abrían o cerraban los distintos accesos a la ciudad al paso de carretas, para facilitar el control de las entradas y salidas de productos a la villa<sup>927</sup>.

En este sentido, podemos citar la obra que se hizo en la Puerta de la Vega en 1483, habilitando un carril para el paso de carretas, que facilitó el cobro de la imposición general sobre todo tipo de carnes que entraban en Madrid, a la par que permitía vigilar la entrada de productos prohibidos, como podía ser el vino de fuera parte<sup>928</sup>.

No obstante, en nuestra opinión, no se debe olvidar el hecho que mencionábamos anteriormente referente a la debilidad de la estructura de los puentes. Aunque las actuaciones que tuvieron lugar en 1481, eliminando las estacadas que había junto al puente de Toledo para posibilitar el paso de carretas, y las referentes al mismo año sobre el de Viveros, poniendo cepos para impedirlo, nos hablen de una canalización del tráfico comercial por los lugares que el concejo establecía, hemos de tener presente también la continua reparación que sufrían con motivo de las avenidas de agua. Tal debilidad de sus estructuras, llevó al concejo madrileño a prohibir la circulación de

---

<sup>926</sup> Idem, p. 106

<sup>927</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “Estructura y evolución del gasto...”, pp. 680-682

<sup>928</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 140-141

carros por los puentes en numerosas ocasiones, especialmente tras los graves desperfectos que sufrieron los puentes de Toledo, Segovia y Viveros en 1499 con la crecida de los ríos<sup>929</sup>. En 1501 llegó a establecerse una multa de 600 mrv. a quienes se saltasen la medida<sup>930</sup>, e incluso en 1515, aun tenemos noticias sobre la prohibición que mencionamos<sup>931</sup>.

Como consecuencia de este análisis, es posible considerar que las posibles intenciones regulatorias del comercio sobre los puentes estuvieron subordinadas a aquellas actuaciones en materia de mantenimiento de sus estructuras. Desafortunadamente, la pertinaz escasez de propios a la que continuamente se alude en las actas de la villa, impidió que los puentes contribuyeran más a los objetivos de la política de abasto municipal, al ser inviable su construcción en piedra.

En la siguiente tabla podemos ver un resumen de las actuaciones municipales sobre los puentes madrileños:

AÑO	PUENTE	ACTUACION	FUENTE
1481	Toledo	Eliminar estacadas junto al puente, dado que no caben las carretas de mercancías	LACM-1, p. 64
1481	Viveros	Reparar arcos y poner cepos para impedir el paso de carretas	LACM-1, p. 147
1482	Segoviano	Reparar arco y alargar puente	LACM-1, p. 162
1482	Toledo	Sisa en carne y pescado para alargar puente	LACM-1, p. 207
1483	Toledo	Sisa en carne y pescado para alargar puente	LACM-1, p. 264
1484	Viveros	Reparar lo que se había llevado la riada	LACM-1, P. 313
1484	Toledo	Venta fanegas de trigo en almoneda para su reparo	LACM-1, p. 368
1485	Toledo	Sisa en la carne para reparación	LACM-1, p. 406
1489	Toledo y Segoviano	Reparación	LACM-2, p. 133
1489	Viveros	Remodelación para que pueda pasar bien el ganado	LACM-2, p. 136
1489	Viveros	Derrama para reparación	LACM-2, p. 174

<sup>929</sup> LACM-4, p. 107

<sup>930</sup> Idem, p. 324

<sup>931</sup> LACM-5, p. 379

1489	Toledo, Segoviano, Pozacho y Valnadú	Repartimiento entre toda la población para su reparación	LACM-2, p. 175
1489	Segoviano	Reparación	LACM-2, p. 195
1494	Toledo y Segoviano	Reparación y repartimiento a través de los sesmeros	LACM-3, p. 95
1498	Viveros	Empedrado	LACM-4, p. 44
1499	Toledo, Segoviano y Viveros	Reparación porque una avenida de agua ha ocasionado graves estragos	LACM-4, p. 107
1501	Toledo, Segoviano y Viveros	Orden de no pasar carretas salvo multa de 600 mrv. porque se hundan	LACM-4, p. 324
1502	Toledo	Reparar lo que se llevó la avenida del río	LACM-5, p. 1
1515	Segoviano	Construcción de pontones para que no pasen carretas	LACM-5, p. 379

Tabla 5.2: Reparaciones en los puentes de Madrid

En el resto de ciudades estudiadas, la preocupación por mantener en buen estado los puentes fue similar. En Guadalajara con su puente califal sobre el río Henares, la población tuvo que afrontar una derrama de 60.000 mrv. para su reparación en 1454<sup>932</sup>, lo mismo que en Cuenca en 1419, destinando sus rentas de propios para que las carretas cargadas con alimentos pudieran pasar<sup>933</sup>.

Las canalizaciones de agua fueron otra fuente de preocupaciones para los consistorios bajomedievales, pues la llegada de agua limpia a ciertos negocios como las carnicerías y pescaderías era imprescindible para que sus productos se pudieran vender en buenas condiciones de salubridad. Guadalajara, por ejemplo, contaba con una importante acometida de aguas construida en bóveda de ladrillo, procedente de la época musulmana. Según Diges, partía de los manantiales del Sotillo y desembocaba en el arca de Santa Ana, para luego manar por la fuente de Santa María<sup>934</sup>.

Unido a ello, en 1454 el Marqués de Santillana propuso a la ciudad la construcción de otra canalización proveniente del mismo Sotillo, hasta una fuente que

<sup>932</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 119-127

<sup>933</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, pp. 55 y 64-66

<sup>934</sup> DIGES ANTÓN, J.: *Guía de Guadalajara*, Guadalajara, 1890, pp. 114-116

podiera hacerse en la plaza de San Gil o en el Concejo<sup>935</sup>. La ciudad lo aceptó en la sesión del 5 de junio de ese año, pero no fue hasta 1496 cuando se redactó el contrato de obligación entre el maestro Alí y la casa de los Mendoza, que se ofreció a sufragar los 3.000 caños guarnecidos de cal y ladrillo que eran necesarios para traer el agua. La obra fue tasada en 227.250 mrv., aprovechando el primer inquilino del recientemente construido palacio del Infantado, Iñigo López de Mendoza y Luna, para hacerla llegar también hasta él<sup>936</sup>.

Es evidente que carnicerías y pescaderías fueron beneficiadas por tales conducciones, pues muchas de las tablas se localizaban en San Gil y Santa María, lugares afectos a una u otra conducción.

En el caso de Toledo se ponía más énfasis en la regulación de los caños de evacuación de aguas, cuya construcción era competencia de los habitantes de cada barrio, como ponen de manifiesto las ordenanzas. En caso de que alguno de ellos se cegara en su curso hacia el Tajo, debían repararlo los que vivieran en el barrio situado inmediatamente arriba, sin tener que pagar nada los de abajo<sup>937</sup>.

Madrid por su parte, también se preocupó por mantener en buen estado las fuentes de agua como lo atestiguan las reparaciones efectuadas en los años 1487 en la denominada fuente nueva<sup>938</sup>, en 1489 en la de Valnadú<sup>939</sup>, en el edificio construido en la Puerta Cerrada para que no entrara agua de la cava o del arrabal en 1494<sup>940</sup>, o la reparación general de fuentes en 1499<sup>941</sup>.

Completando las referencias a los bienes de servicio público que favorecieron la política de abasto en el antiguo reino de Toledo, ha de citarse lo relativo a la mejora de calles y plazas en las ciudades que estudiamos. El empedrado de las mismas mejoró las comunicaciones internas dentro del recinto urbano, a la par que permitió la comercialización de alimentos perecederos en mejores condiciones higiénicas. Es fácil

---

<sup>935</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 99-101

<sup>936</sup> A. H. N., Sección Nobleza, Leg. 2.234, *Escritura de obligación hecha por el maestro Alí para construir la traída de aguas desde la fuente del Sotillo hasta el palacio del Infantado*, Guadalajara, 7 de junio de 1496

<sup>937</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 430

<sup>938</sup> LACM-1, p. 76

<sup>939</sup> *Idem*, p. 162

<sup>940</sup> LACM-3, p. 63

<sup>941</sup> LACM-4, p. 101

imaginar el paisaje urbano anterior a ello, con calles embarradas y llenas de residuos orgánicos junto a los puestos de alimentos, que facilitaban la propagación de enfermedades.

En este sentido, en Toledo, el concejo se dirigió a los Reyes Católicos en 1497 señalándoles la necesidad de empedrar las calles, tanto para ennoblecer la ciudad como para evitar dolencias y enfermedades. El propósito fue pavimentarlas con ladrillo o canto, como se estaba haciendo en Sevilla por la misma época. Evidentemente, era necesaria una buena cantidad de maravedís, por lo que dada la escasez de propios, se pidió autorización para echar sisa en la ciudad y su tierra<sup>942</sup>.

Las obras fueron lentas, especialmente por motivos económicos, y no exentas de conflictos, sobre todo con el estado eclesiástico que se resistía a contribuir con los impuestos que se les solicitaban, tanto para el referido empedrado como para las redes de saneamiento municipales. No obstante, parece ser que estos inconvenientes se fueron superando y las calles acabaron empedradas, preparándose Toledo a convertirse en la gran urbe que llegó a ser en el siglo XVI, cuando la monarquía estableció en ella su sede<sup>943</sup>.

En Madrid se iniciaron las obras de empedrado, según el concejo de la villa, para facilitar el saneamiento y las comunicaciones internas<sup>944</sup>. Tras conversar en enero de 1483 Rodrigo de Mercado, corregidor municipal, con los Reyes Católicos, y siendo voluntad de la Corona que se empedrara tanto la ciudad como los arrabales, se dio poder a un grupo de ciudadanos para reunirse con quienes los reyes nombraran para resolver tal asunto<sup>945</sup>.

Al igual que referíamos para Toledo, las obras se demoraron sobremanera debido a la escasez de recursos del consistorio. De esta manera, no fue hasta 1501 cuando se dio orden de comenzar las obras sobre la calle del camino de Alcalá, aun tratándose de una calle ancha recorrida por mercaderías en su paso al interior de la villa, y de camino a la plaza de San Salvador donde se reunían muchos de los comerciantes<sup>946</sup>.

---

<sup>942</sup> BENITO RUANO, E.: “El antiguo empedrado de las calles de Toledo”, en *Homenaje a Fernando Jiménez de Gregorio*, Toledo, 1988, pp. 143-146

<sup>943</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El espacio público de Toledo...”, pp. 51-55

<sup>944</sup> MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “Estructura y evolución del gasto...”, p. 683

<sup>945</sup> LACM-1, p. 217

<sup>946</sup> LACM-4, p. 289



Y aun hubo que esperar hasta enero de 1502, para empedrarse la calle que iba de camino a las fuentes, obra totalmente necesaria para facilitar el acarreo de agua hacia las tablas de carne y pescado<sup>947</sup>.

La plaza del Salvador, a la que se ha hecho referencia en varias ocasiones, tanto por localizarse e ella la sede del concejo madrileño como por haber sido el centro del comercio de la ciudad, fue objeto de importantes obras de allanamiento y ensanche en la segunda mitad del siglo XV. Enrique IV, informado en 1460 de los inconvenientes que suponía para el comercio local el hecho de no contar con una plaza lo suficientemente grande que albergara a los vendedores de alimentos (*“el trato desa dicha villa se pierde de cada día por mengua de plaças”*<sup>948</sup>), ordenó la compra de las casas que la circundaban, para derruirlas y ensancharla debidamente. Para ello se autorizó a efectuar un repartimiento sobre todos los ciudadanos, exentos y no exentos de impuestos.

Seis años más tarde, el 15 de diciembre de 1466, dada la insuficiencia de recursos para completar el proyecto, el mismo rey autorizó a los municipales para vender algunos censos y heredades de la villa<sup>949</sup>. Pero no fue hasta 1469 cuando la Corona instó a Madrid para acabar con las obras y celebrar en ella el mercado que hasta entonces tenía lugar en el arrabal. El proceso se dio por terminado en mayo de 1470, cuando Enrique IV se congratula en carta dirigida al concejo del fin de las obras, que contribuirían al ennoblecimiento de la ciudad, a la par que posibilitaban de mejor forma la venta de *“mantenimientos, mercaderías e cosas neçesarias”*<sup>950</sup>.

En la misma carta, ordenó al concejo la construcción de portales alrededor de la plaza de forma que cada tipo de comercio tuviera su parte: los pescadores su lugar, otro para los panaderos, en otro los hortelanos, uno para las frutas, etc. Del mismo modo, se situó a las carnicerías en la plaza de San Ginés, y se decretó que los regatones, en una clara medida para intensificar el control sobre ellos, sólo pudieran poner sus tiendas, tendejones y tabernas, en la dicha plaza del Salvador o la del arrabal.

Esta última actuación sobre la plaza debió demorarse, pues en 1476, ya en tiempo de Isabel la Católica, la Corona envió a la ciudad confirmación de la licencia

---

<sup>947</sup> LACM-5, p. 130

<sup>948</sup> LACM-2, pp. LXIII-LXVIII

<sup>949</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 181-182

<sup>950</sup> LACM-2, pp. LXIV. Posteriormente, los Reyes Católicos mandaron en 1484 que de cada cuatro mercados que tenían lugar en la villa, tres se hicieran en el arrabal. Vid: LACM-1, p. 356.

para hacer soportales con la orden de poblarla de mercaderes<sup>951</sup>. Y en 1494 aun estaba pendiente, como lo demuestra la petición que eleva la ciudad a los Reyes Católicos para poder echar una sisa general con la que recaudar los 100.000 mrv. que faltaban para concluir las obras, cuestión que fue aprobada por los monarcas<sup>952</sup>.

En cualquier caso, la continua atención a los lugares que debían de ocupar los comerciantes de alimentos, tanto dentro de las murallas como en los arrabales, pone de manifiesto el crecimiento continuo de la villa y la escasez de espacio para el comercio. En este sentido es esclarecedor el comentario del escribano municipal en el acta de 4 de febrero de 1495, en el que refleja la llegada de un tal Juan Palomino, que presentaba una cédula real en la que se requería al concejo para que se le diera un solar dentro de los muros:

*“[...] e como, a Dios gracias, esta villa está tan poblada no se halla donde se pueda dar que sea sin perjuicio de la villa e de terceros según pueden ser informados del dicho su procurador e del pesquisidor que suplicava a sus Altezas le manden remunerar al dicho Juan Palomino en otra parte”*<sup>953</sup>

Habitualmente, en todas las ciudades del antiguo reino de Toledo solían existir diversas plazas, pero aquella mejor situada o más extensa, que solía coincidir con la plaza mayor, se convertía en el eje vital de la ciudad y lugar donde se desarrollaba el mercado, además de localizarse diversos mesones y tiendas de alimentos. En el caso de Toledo, tal preeminencia correspondía a la plaza de Zocodover, antiguo mercado de ganado en época islámica. En ella existían diversas tiendas y mesones, y se vendían determinados productos en exclusividad.

Para la mejor utilización de estos espacios públicos, era necesario que estuvieran despejados y no se acumularan en ellos objetos o materiales que pudieran entorpecer la circulación de los comerciantes y del público que acudía a realizar sus compras. Así, el 5 de diciembre de 1492 se pregonó por Toledo que los habitantes de la plaza de

---

<sup>951</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 233-234

<sup>952</sup> Idem, pp. 385-388

<sup>953</sup> LACM-3, pp. 121-122

Zocodover no tuviesen madera, ni tableros, ni bancos, ni muelas, fuera de las puertas de sus casas, imponiéndose una multa de 600 mrv. a aquellos que lo contravinieran<sup>954</sup>.

Del mismo modo en Madrid los diversos mantenimientos solían tener un lugar de venta establecido. De esta manera, aunque en ciertos momentos pudiera variar la localización, por ejemplo, quienes vendían carne a rastro, debían hacerlo en la misma plaza de Zocodover, la verdura en la plaza del Solarejo<sup>955</sup>, el trigo asimismo en Zocodover, y la fruta en el Mesón del Lino<sup>956</sup>.

Tanto en Guadalajara como en Cuenca, vemos repetida la misma suerte de distribución en lugares distintos de los principales mantenimientos. En el caso de la primera, la actual calle Mayor estaba dividida en varios tramos aireados por pequeños ensanches, a modo de plazuelas, cada uno con un nombre diferente que se mantuvo hasta el s. XIX, como de carnicerías, de mantequillerías, etc. Del mismo modo, las calles aledañas eran bautizadas según los especialistas allí establecidos, como era el caso de los panaderos. Por su parte, las carnicerías se situaron en la plaza de Santa María, de San Gil y San Andrés, etc<sup>957</sup>. Las actas municipales conquenses por su parte, recogen de igual modo la distribución particular de los alimentos en la ciudad, mencionando como ejemplo que el pescado, además de en la plaza habitual, habría de despacharse en la plazuela de San Andrés y en la de Santo Domingo, o que el pan habían de despacharlo las panaderas a lo largo de toda la ciudad, al menos en veinte puntos diferentes para que llegara a todos los ciudadanos<sup>958</sup>.

#### **4.2.2.2 Los bienes de servicio público**

Completamos las referencias a los bienes públicos de las ciudades bajomedievales estudiadas, atendiendo a las edificaciones destinadas a la prestación de ciertos servicios relacionados con el abasto. Normalmente su construcción fue

---

<sup>954</sup> LPT, alacena 2ª, Leg. 6º, nº 2, fol. 94. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: “El espacio público de Toledo...”, pp. 30-32

<sup>955</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, pp. 67 y 121

<sup>956</sup> LPT, fol. 152v y 10v. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento...*, pp. 192 y 215

<sup>957</sup> PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: “Organización del espacio...”, pp. 46-47

<sup>958</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, pp. 64-65

promovida por el concejo correspondiente, si bien, la gestión quedó en manos de particulares en muchas ocasiones.

Respecto a los edificios relacionados con el trigo y la harina en Madrid, es preciso señalar que la poca precisión con la que se redactaron las actas municipales de la época, induce a confusiones. Unas veces, el término “*alhóndiga*” se refiere al almacenamiento de trigo, otras a la venta de harina, e incluso en otras ocasiones, el contexto y las referencias en otras actas cercanas en el tiempo, nos hace pensar que el edificio aludido se trata en realidad de uno dedicado a la venta de cueros, sin relación alguna con el pan. Las hipótesis de Tomás Puñal sobre estos bienes de servicio público, a nuestro juicio acertadas, llevan a considerar que en la Baja Edad Media y hasta finales del siglo XV, lo habitual fuera que el trigo se guardara en casas particulares alquiladas por el concejo, mientras que la venta de harina se centralizara en dos lugares diferentes de titularidad privada. Uno de ellos se trataba de la casa del doctor Alonso Fernández de Madrid y el otro la de Francisco Ramírez, secretario real<sup>959</sup>.

El referido Alonso Fernández realizó importantes mejoras en su almacén en 1483, a su costa y a petición de la ciudad, como construir un portal hueco y una estructura de obra para resguardarse de la lluvia los harineros y poder dejar los costales<sup>960</sup>. Sin embargo, el provechoso negocio de la venta, de la que cobraban ambos tratantes una comisión por fanega vendida, suscitó el recelo del concejo, que intentó en 1489 romper su monopolio. Con tal propósito, sacó a licitación pública dos casas para la venta de harina, que se localizarían en la plaza de San Salvador y en el arrabal, cobrándose los mismos cánones que los de los dos antes referidos ciudadanos<sup>961</sup>.

Los dos detentadores de las casas de la harina se resistieron a perder su monopolio, planteando a la villa el pleito correspondiente, a lo que se les respondió que debían presentar las cédulas reales que legitimaran su concesión y monopolio. El largo debate llevó a que se delegara la solución en 1498 en el corregidor y en Luis de Alcalá, uno de los regidores, para que establecieran lo que debía hacerse al respecto. Sin embargo no llegaron a un entendimiento y continuó el pleito algunos años más<sup>962</sup>.

---

<sup>959</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 33-36

<sup>960</sup> LACM-1, pp. 257-259

<sup>961</sup> LACM-2, pp. 151-152

<sup>962</sup> *Idem*, p. 366

Mientras tanto, la política de la Corona iba por otro camino. Los Reyes Católicos mandaron una provisión real al corregidor madrileño en 1493, emplazándolo a impedir que en ninguna de las casas de la harina se cobrara derecho alguno por su venta. A nuestro entender, la decisión de evitar monopolios que suponen un enriquecimiento injusto por parte de algunos ciudadanos fue una decisión acertada. No obstante, no tiene en cuenta el hecho de que tales ciudadanos habían hecho inversiones costeadas por ellos, y que ciertamente ofrecían un servicio a la ciudad. Lo correcto hubiese sido permitir a cualquiera habilitar locales para la venta y almacenamiento de la harina, cobrando un canon por ello, pero siempre permitiendo la competencia en precio y servicio con otros con la misma intención. Tan malo es prohibir el cobro de derechos que impide que nadie se aventure a realizar inversiones productivas, como restringir el mercado de la venta de la harina en manos de unos pocos autorizados<sup>963</sup>.

Volviendo al pleito que se mencionaba, no encontramos la solución hasta llegado el verano de 1498. La sentencia que acabó con el conflicto fue promulgada por el doctor Ponce, miembro del Consejo Real, la cual establecía que solamente existiría una casa para la venta de harina, así como trigo, cebada y centeno. Los beneficios de las ventas concertadas en tal casa, habrían de repartirse a partes iguales entre la villa y el secretario Francisco de Madrid. Asimismo, todo el mobiliario de la misma, incluyendo medidas y aparejos, correría por igual a cuenta de las dos partes<sup>964</sup>.

Del mismo modo que hacíamos antes para la provisión real, no podemos por menos que criticar el contenido de la salomónica sentencia que el miembro del Consejo Real dictó. Desde el punto de vista municipal, si la intención de la villa era mejorar la situación de su erario a través de los ingresos de la venta de la harina, lo hubiera hecho mejor imponiendo una tasa sobre las ventas. Naturalmente, ello contravenía la provisión real anterior, pero la solución de reservarse el 50% del negocio tampoco es la óptima.

Desde posiciones actuales, los ciudadanos hubieran salido más beneficiados si cualquiera hubiera podido entrar en el negocio ofreciendo mejores cánones en la compraventa, o un espacio más amplio o más saneado para los cerealistas. Al final, comprobamos que se llegó a una inexplicable solución de compromiso, que parece perpetuar los privilegios de una sola persona, a cambio de una cierta cesión hacia el

---

<sup>963</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 375-378

<sup>964</sup> LACM-4, p. 48

concejo municipal, sin que los ciudadanos reciban a cambio un mejor precio o un mejor servicio, dada la nula competencia.

Respecto a la mención que se hizo a las casas particulares, como lugares de almacenamiento de trigo en lugar de la existencia de un alhorí municipal, podemos citar el acuerdo del día 29 de julio de 1489 en el que se propuso su construcción y arriendo en beneficio de los propios de la ciudad. Mientras, un vecino de apellido Vázquez, ofreció la suya para guardar el grano por hacer un servicio a la villa<sup>965</sup>. Del mismo modo, dado que una sola casa difícilmente podía albergar todas las existencias municipales, dos días después, se acordó con el rabí Losar el préstamo de su vivienda junto a la puerta de Guadalajara, para guardar el trigo procedente de las rentas de los nihares así como el de otras rentas municipales, en tanto se construía la referida alhóndiga que haría las veces de pósito<sup>966</sup>.

Las reparaciones de la alhóndiga a las que se hace continua mención en las actas, como por ejemplo en la del 22 de mayo de 1493<sup>967</sup>, con seguridad se referían a las casas particulares arrendadas, pues el 21 de agosto del mismo año, el concejo se lamentaba de no gozar de exención real de impuestos, por el hecho de no tener edificio municipal como especificaba la merced que hacía la Corona<sup>968</sup>. Incluso aún en 1497, se reconocía la existencia de un censo anual de 1.500 mrv. que se pagan a un particular por arrendarles del mismo modo su vivienda para guardar el cereal<sup>969</sup>.

La pertinaz escasez de propios para llevar a cabo la obra, hizo que concluyera el siglo y que incluso en el principio del XVI, aun la ciudad no contara con un pósito u alhóndiga en propiedad, con el que hacer frente a las crisis cerealistas que tan gravemente afectaron a prácticamente toda la zona castellana. De tal forma, tanto en los años 1498 y 1499, Juan de Oviedo fue el encargado de guardar el trigo en su casa a cambio de un censo. Incluso la ciudad tuvo que pagar los desperfectos que en su morada se ocasionaron por el hecho de guardar el trigo<sup>970</sup>.

---

<sup>965</sup> LACM-2, p. 161

<sup>966</sup> Idem, pp. 161-163

<sup>967</sup> LACM-3, p. 25

<sup>968</sup> Idem, p. 39

<sup>969</sup> Idem, p. 335

<sup>970</sup> LACM-4, pp. 64 y 118

Los Reyes Católicos enviaron una provisión en 1501, ordenando a la ciudad la construcción de la referida alhóndiga, pero la misma fue desoída por la existencia de otras necesidades más perentorias<sup>971</sup>. Pero parece ser que fue al fin en 1504<sup>972</sup>, cuando la cédula real del 18 de julio en el que se conminaba a la ciudad a realizar tal obra, para la que deberían contribuir tanto pecheros como exentos, cuando acabó llevándose a cabo, aunque desconocemos el año en el que se puso en funcionamiento<sup>973</sup>.

Por tanto, podemos concluir que en Madrid la acción municipal no mejoró la problemática del abasto, en lo relativo al almacenamiento y venta del trigo y la harina, en unos casos por la imposibilidad de construir estructuras de almacenaje, merced a la escasez de recursos monetarios, y en otros por una equivocada política a través de la cual se toleraban monopolios en la venta de la harina, sin una sana competencia que beneficiara a los consumidores finales en el precio del pan.

En el caso de Toledo, de igual modo que ocurrió en la Andalucía del Guadalquivir, la Corona se reservó tras la conquista todas las tiendas y locales comerciales, pero aquella forma de proceder heredada del mundo islámico no prosperó, por lo que las enajenaciones a favor de instituciones y particulares fueron frecuentes. En el siglo XV la construcción de almacenes, como alhóndigas y mesones, para el control y la venta en exclusiva del trigo se generalizó, lo que facilitó la imposición sobre esta actividad<sup>974</sup>.

En tales almacenes, la conservación del trigo, bien por ignorancia, negligencia o por insuficiencias técnicas era causa de grandes pérdidas económicas. Habitualmente carecían del acondicionamiento preciso y los grandes enemigos del grano eran la humedad, el calor y los insectos nocivos. En los graneros, el calor y la humedad eran factores que aceleraban la fermentación, especialmente si se había mojado durante el trayecto lo que obligaba a construir ventanas para conseguir que se airease. Incluso,

---

<sup>971</sup> Idem, p.309

<sup>972</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. IV, pp. 65-66

<sup>973</sup> La desaparición en el Archivo de la Villa de Madrid del libro 6º de actas, que comprendía los años del 1505 al 1512, nos impide conocer este detalle, así como desgraciadamente el resto de noticias que afectaron al abastecimiento municipal en este periodo. Vid: LACM-5, pp. IX y XX

<sup>974</sup> VV. AA.: "Finanzas y fiscalidad municipal", en *V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 31-33

antes de ser introducido en los depósitos, podía ser preciso realizar la actividad del traspaleo, para que el sol eliminase las humedades que el trigo pudiera tener<sup>975</sup>.

Entre los edificios dedicados al cereal en Toledo, podemos citar el llamado mesón del trigo cuya concesión fue hecha por Alfonso VIII en 1203, con la misión de guardarlo para necesidades de la ciudad, así como realizar en él su venta, reservándose a la ciudad el cobro de los derechos correspondientes. Tal concesión fue ratificada por Fernando III en 1222<sup>976</sup>.

Desde finales del siglo XIV, se estableció que el pan que se trajese de fuera a vender, tenía que ser vendido en el llamado mesón de la Calahorra, que se encontraba cerca de Zocodover, sitio adecuado por su proximidad a los molinos, y sobre todo, a la salida de la ciudad. El mesón fue adquirido por el ayuntamiento en 1373 y perduró hasta el siglo XVI, momento en el que se decidió edificar una nueva alhóndiga debido a lo oscuro del lugar que incitaba a la delincuencia y al fraude<sup>977</sup>.

En Guadalajara, aunque la institución del pósito se desarrolló en el siglo XVI y posteriores<sup>978</sup>, la existencia de una cámara para el trigo con primitivas funciones de almacenamiento, préstamo y distribución del mismo, aparece reflejada en las actas de sesiones de su concejo. Así, en 1485, se decide prestar el contenido de la misma, debido a que el largo tiempo que llevaba almacenado, estaba haciendo que se dañara su contenido<sup>979</sup>. Por otra parte, en 1500 podemos certificar ya la existencia de un funcionario municipal, encargado de su gestión. En el acta del 18 de enero del referido año, la corporación local consideró necesario que una persona se hiciera cargo del trigo, recibiendo con el empleo de mayordomo el salario que los regidores acordasen<sup>980</sup>.

El alhorí conquense, se caracterizaba por la forma particular que tenía de gestionarse. Los funcionarios municipales gozaron de total autonomía para realizar los movimientos de compra, venta y préstamo que estimaran necesarios para que el abasto a la ciudad fuera el adecuado. Ciertamente, que el concejo tenía la responsabilidad de tomar

---

<sup>975</sup> GARCIA-VAQUERO LOPEZ, G.: Op. Cit., pp. 124-125

<sup>976</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Los privilegios reales de Toledo...”, pp. 240-242

<sup>977</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 46-47

<sup>978</sup> Para un análisis del mismo en épocas posteriores a la que nos ocupa Vid: MEJIA ASENSIO, A.: *Pan, trigo y dinero: el pósito de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 2002.

<sup>979</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 214

<sup>980</sup> Idem, p. 304



las cuentas del mismo. Unido a ello, el concejo ordenó en 1493 la construcción de unos portales junto a la Plaza Mayor, con el suelo elevado para facilitar que el cereal depositado en ellos se mantuviera seco. Tales portales, con esta mejora planeada por el concejo, sustituirían los puestos de las plazas del mercado, de la Picota y del Obispo<sup>981</sup>.

A pesar de su existencia, los Reyes Católicos se dirigieron a la ciudad en 1504 para que construyeran una casa de alhóndiga con el objetivo de que la ciudadanía contase siempre con reservas para dos meses. Sin embargo, la crisis cerealista de finales del siglo XV y principios del XVI, afectó de forma grave a Cuenca, donde además de lo anterior, se tomó la decisión durante el tiempo de la conocida Pragmática Real sobre el precio de los cereales, de construir una red para la venta controlada del pan en época de escasez<sup>982</sup>

El desarrollo de la villa de Madrid con el paso de los siglos llevó a la aparición de arrabales fuera del recinto amurallado. El primer núcleo de importancia durante la época cristiana fue el que se desarrolló alrededor del convento de San Martín, enclavado en la plaza de su nombre. Este barrio y el formado junto a la iglesia de San Ginés, ambos separados por el arroyo del Arenal, formaban la parte septentrional de un recinto circular separado del muro y a ambos lados del camino de Guadalajara. Tal recinto disponía de puertas, una de las cuales, la septentrional, era la de Santo Domingo, pero la más importante era la oriental, o la del Sol, que daba salida al camino de Guadalajara<sup>983</sup>.

---

<sup>981</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado y municipio en Cuenca, p. 1708

<sup>982</sup> SANCHEZ BENITO, J.M.: “Crisis de abastecimiento...”, pp. 287-289

<sup>983</sup> LACM-3, pp. LXXVIII-LXXX

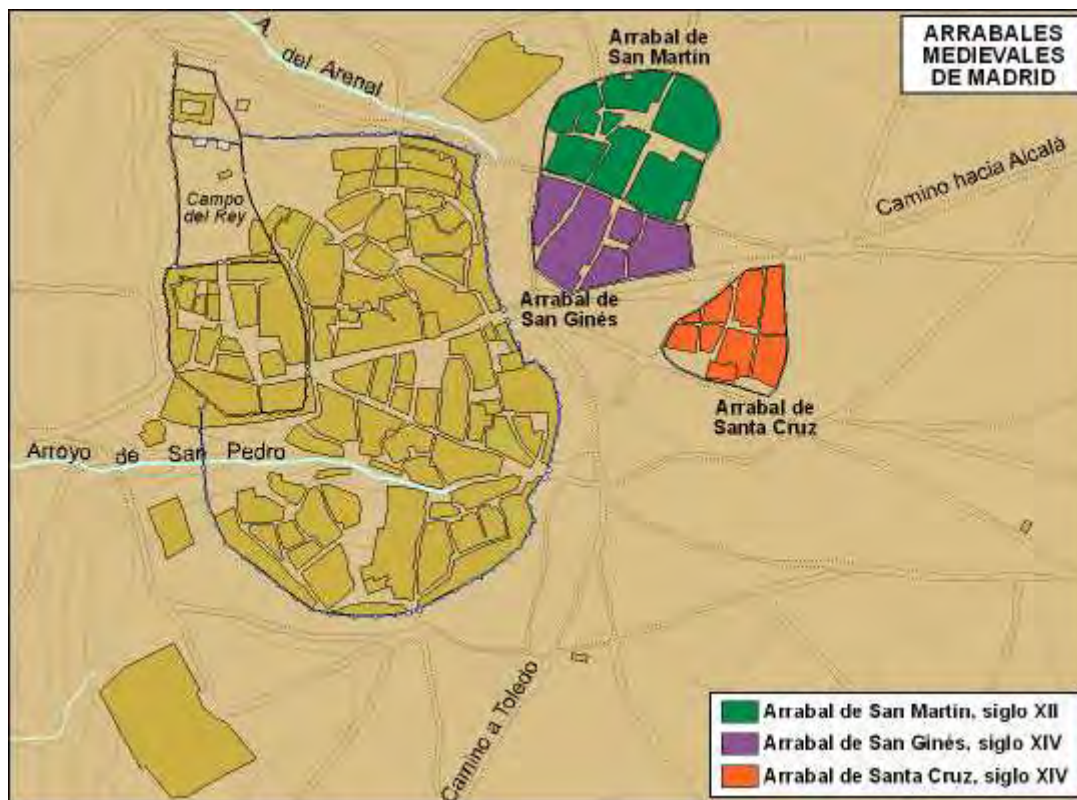


Figura 5.4: Plano de los arrabales de Madrid. *Atlas Histórico de Madrid*

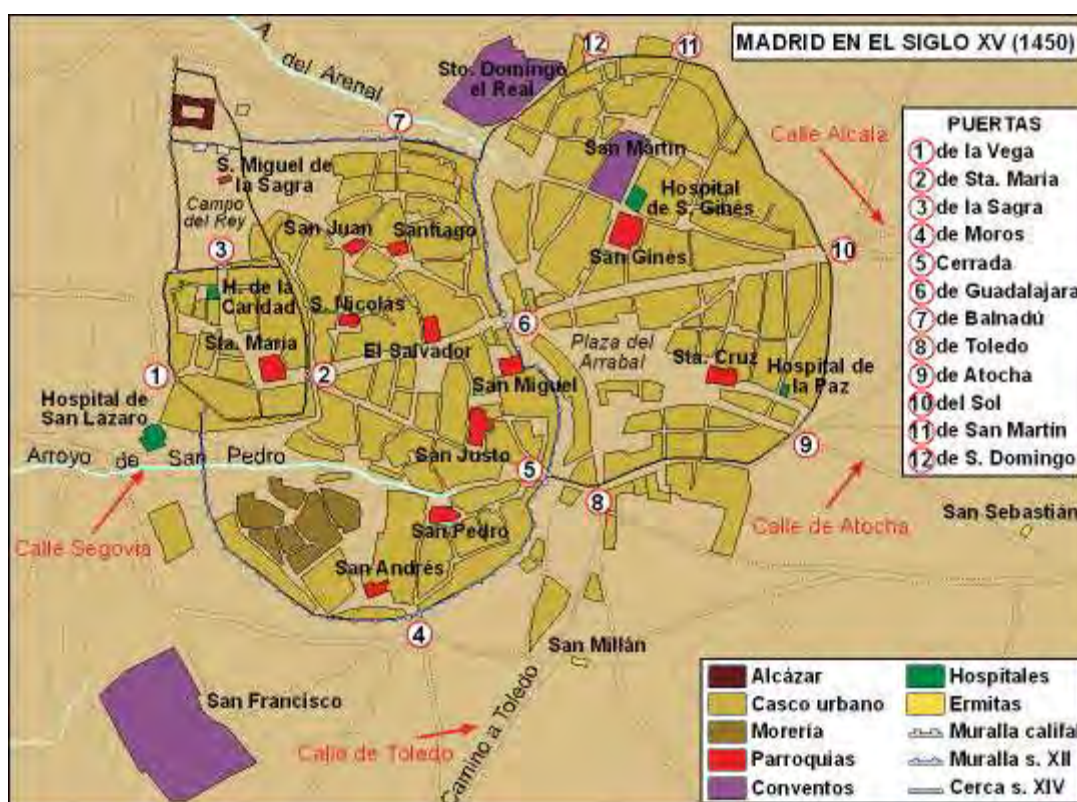


Figura 5.5: Madrid en el siglo XV. *Atlas Histórico de Madrid*

Fue en la Plaza del Arrabal, situada entre las puertas de Guadalajara y del Sol, donde tuvo lugar una importante obra que facilitaría el abasto de alimentos, tanto a la ciudad amurallada como a sus arrabales: la casa portalada del Arrabal.

En una solemne sesión municipal, presidida por el corregidor Juan Pérez de Barradas, el 31 de julio de 1489 se abordaron importantes temas relacionados con el abastecimiento a la villa, como la reparación de sus fuentes, la construcción de la alhóndiga, la edificación de la red del pescado y de la caza, y la construcción de una casa portalada para la venta de mantenimientos. La corporación municipal recogió el sentir de los panaderos, fruteros, hortelanos, pescaderos y demás comerciantes que venían a la villa a vender sus productos, y que estaban *“al sol e a las aguas o aires e nieves e granizos e otras tempestades e asimismo en los barros en tiempo de invierno”*. Queriéndolo remediar, formaron una comisión encabezada por el corregidor, para construir una casa donde pudieran recogerse. Tal casa habría de estar abierta por todas partes, ser de noble rango, alta, abierta y rajada, como indica el acta referida.

Respecto a la financiación de la misma, se acordó que todo aquel que vendiere alimentos, lo debiera hacer en la referida casa, pagando un maravedí por cada día que la utilizare, exceptuando a los vendedores de pan cocido, que lo seguirían haciendo en la plaza del Salvador. Por supuesto, en consonancia con la política general de dar facilidades a los de fuera, respecto a los mantenimientos de los que carece la villa, los que no eran vecinos no tendrían la obligación de vender en la dicha casa, pudiéndolo hacer muros adentro sin pagar derechos<sup>984</sup>.

Como en todas las obras de cierta envergadura, costó algunos años llevarla a término, fundamentalmente por el elevado importe que la villa debía desembolsar. Tenemos noticia de que en el año 1492 aun estaba en curso, merced a la provisión dada por los Reyes Católicos cuyo traslado está contenido en el acta del 20 de agosto de este año. La corona autorizó a elaborar unas ordenanzas que especificaran los derechos que cada comerciante debía pagar por utilizar la edificación, amén de la tasa sobre el peso de la harina que se localizaría también en la casa portalada. Además de los 60.000 mrv. que la villa había gastado ya, se autorizó una sisa hasta que se terminaran las obras.

Exponemos a continuación un cuadro resumen de las actuaciones en materia fiscal que aprobó el concejo madrileño, para poder terminar la casa portalada:

---

<sup>984</sup> Idem, pp. 161-164

FECHA	ACTUACION	FUENTE
31-07-1489	Cada persona que algo vendiere, pagará 1 mrv. por cada día que use la casa	LACM-1, p. 163
05-08-1489	Se acuerda arrendar la hierba del Porcal y destinar parte de los beneficios a la casa portalada	LACM-2, p. 167
27-11-1489	Con autorización real se acuerda echar sisa, así como imponer ciertos derechos sobre las corambres que se saquen	LACM-2, p. 192
20-08-1492	Autorización real para elaborar ordenanzas sobre los derechos que pagarían los que usen la casa (posteriormente debían ser ratificadas). Se autoriza también a echar sisa mientras haya pagos pendientes	LACM-2, p. 354
26-01-1495	Suplicación a la Corona para que autorice el cobro de derechos a los que entren a vender en la casa portalada	LACM-3, p. 119
08-05-1495	Acuerdo para imponer sisa en el aceite (una blanca por panilla), un mrv. por libra en las candelas y un mrv. en el arrelde de carnero	LACM-3, p. 143
22-05-1495	Acuerdo para imponer de sisa un mrv. en el arrelde de vaca y carnero. En la libra de pescado, una blanca vieja	LACM-3, p. 146
31-07-1495	Acuerdo para recaudar por sisa o por repartimiento 100,000 mrv. Se llama a los sesmeros para determinar la forma	LACM-3, p. 167

Tabla 5.3: Actuaciones en materia fiscal sobre la casa portalada del Arrabal

La construcción del matadero municipal se hizo con un sistema de licitación, similar al que se recurría para la recaudación de impuestos. Los regidores municipales ofrecían la gestión de este bien de servicio público a un particular, a cambio de una renta anual, rematándose en aquel que más pujase. En este caso, en junio de 1489 compareció el maestro Abraen, quien pujó por el matadero con una postura de 1.000 mrv. anuales, en tanto se le otorgara el monopolio absoluto. A cambio de ser el único que pudiera matar animales, los carniceros oficiales no deberían pagarle más de lo que constituye la renta que hasta ahora pagaban, es decir, cuatro mil mrv. y dos carros de sebo<sup>985</sup>.

A la subasta compareció en el mes de julio Pedro de Heredia, comerciante ya sobradamente mencionado en nuestro estudio, presente en muchos de los negocios relacionados con el abastecimiento madrileño, especialmente en todo lo que atañe a la carne y al pescado. Elevó la cuantía de la puja a 1.500 mrv. al año, siéndole otorgado el contrato en según se desprende del acta del 11 de diciembre de 1489<sup>986</sup>.

<sup>985</sup> LACM-2, p. 148

<sup>986</sup> Idem, pp. 155 y 197

A la vista de la documentación municipal de los años siguientes, queda la duda sobre el referido Pedro de Heredia continuó regentando el matadero o este cambió de manos. La postura que realizó el maestro Abraen, especificaba que a cambio de adjudicársele, se encargaría él de toda la construcción, siendo a su costa tanto el suelo como el trabajo para ello y los materiales que se necesitaran. Por su parte, en el remate que se efectuó sobre Heredia, se habla de la “*casa del matadero, quel tiene en esta dicha villa*”, lo que pudiera significar que el inmueble tal vez fuera ya suyo. Pero en años posteriores se vuelve sobre el tema de la construcción, mencionando a un tal Pedro Martínez que daría su tierra para levantar el edificio, que se financiaría con préstamos de cuatro particulares. Entre los prestamistas, encontramos al mismo secretario municipal, Francisco de Madrid, y a Diego de Madrid, posiblemente uno de los carniceros presentes en muchas de las posturas sobre el abasto de carne. En total, aportaron la cantidad de 20.000 mrv.<sup>987</sup>

En cualquier caso, creemos que el sistema de arrendamiento de la gestión siguió siendo el mismo, demostrándose que en muchas de las ocasiones, tanto en esto como en la recaudación de impuestos, los concejos prefieren dejar el trabajo de la gestión en manos privadas. Otra cuestión, es la reiterada aparición de los mismos personajes en la mayor parte de las tareas, lo que nos lleva a suponer que el control económico de la ciudad estaba en realidad en manos de muy pocos, por lo que los efectos sobre la población, difícilmente fueron los óptimos, por los continuos monopolios y la falta de competencia en las actividades económicas.

Sin mencionar ya a Pedro de Heredia, en 1496 se continúa con la construcción del matadero, acordándose desviar para este fin parte de las caloñas que se habían cobrado a los curtidores<sup>988</sup>. Y en el año 1500, estuvo ya terminado debido a las obras que se encargan para su mejora, como el empedrado del mismo durante el verano<sup>989</sup>, o la reparación de sus tapias para encerrar mejor al ganado, ya en 1502<sup>990</sup>.

No obstante, los efectos que su actividad tenía sobre las construcciones aledañas, aconsejaron el traslado del mismo en febrero de 1502. A su lado se situaba el Hospital

---

<sup>987</sup> LACM-3, p. 135

<sup>988</sup> Idem, p. 216

<sup>989</sup> LACM-4, p. 203

<sup>990</sup> LACM-5, p. 66

de Beatriz Galindo, y los malos olores, unido a la posibilidad de que las aguas residuales del matadero acabaran afectando a la salubridad de las del hospital, hizo los Reyes Católicos acabaran ordenando su traslado. Lo realmente sorprendente de la cédula real que envía la Corona, es que las costas del traslado del mismo, se ordena que las sufragase la misma Beatriz Galindo, en lugar del municipio o del en ese momento arrendatario del matadero. Tal hecho nos hace ver la importancia que para la ciudadanía tenían las construcciones ligadas al abastecimiento y alimentación de la ciudad<sup>991</sup>.

El lugar elegido por el concejo municipal, según el acta del 29 de diciembre de 1502, fue el terreno localizado “*a espaldas de San Lázaro*”, lo que posiblemente lo situaría fuera del recinto amurallado y en una zona con apenas construcciones<sup>992</sup>.

Entre otros edificios de servicio público relevantes en Madrid, podemos citar la red del pescado que se acordó hacer junto a la Puerta de Guadalajara en 1489, con obligación de venderse en ella el pescado fresco, tanto de río como de mar, con evidente intención de control la entrada y posible saca del mismo<sup>993</sup>. También, es digno de mención la construcción de un corral cerca de la zona de San Millán, para guardar el ganado extraviado, en tanto el dueño aparecía. Por supuesto, si éste no fuera hallado, las bestias pasarían a poder municipal, en beneficio de su erario<sup>994</sup>.

---

<sup>991</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, pp.

<sup>992</sup> LACM-5, p. 79

<sup>993</sup> LACM-2, p. 163

<sup>994</sup> LACM-3, p. 28

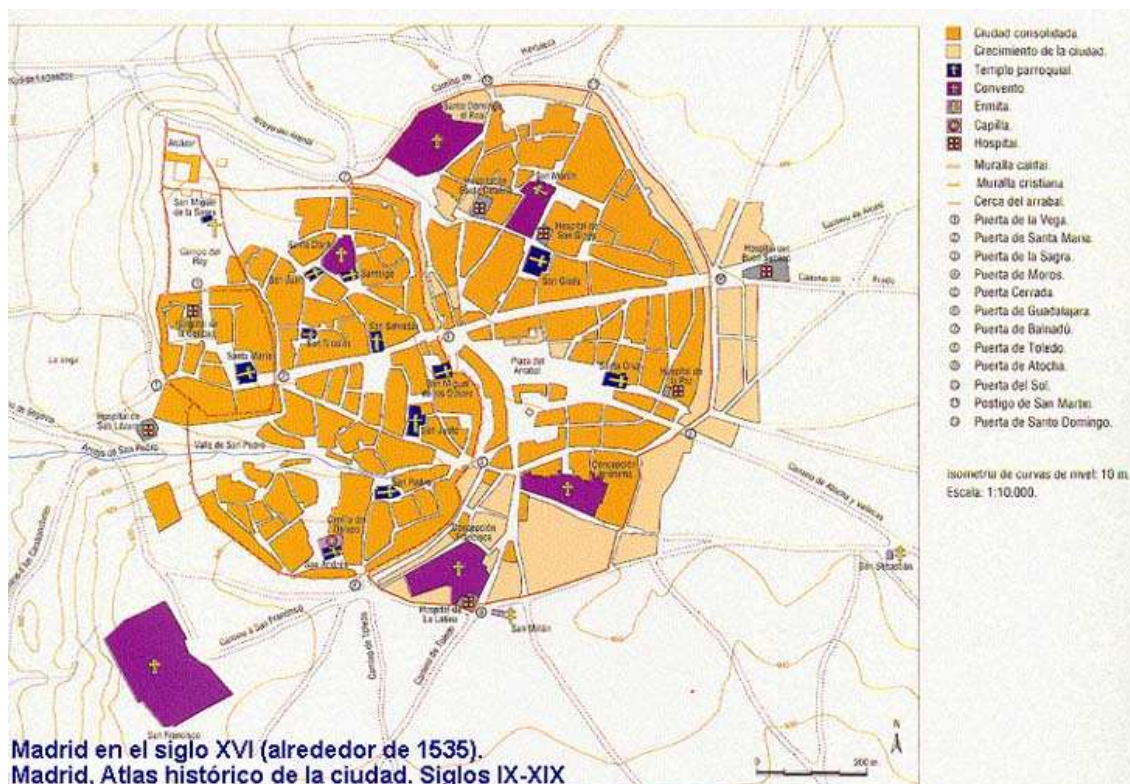


Figura 5.6: Madrid a comienzos del siglo XVI. *Atlas Histórico de Madrid*

En Toledo, otros edificios importantes fueron: la red del pescado, situada a las espaldas de la catedral de Santa María, donde se debía vender el pescado fresco de río y el salado de mar; y el mesón del lino, lugar de venta obligada de fruta, aunque desde la institución del mercado franco de los martes por Enrique IV, se generalizó su comercialización por otros lugares de la ciudad.

En Guadalajara, los establecimientos dedicados al sector cárnico fueron objeto de especial atención. Como en tantas cuestiones de la ciudad, la familia de los Mendoza intervino mediando para resolver los aspectos financieros de los mismos, como nos desvela el acta del 17 de abril de 1475. Al parecer, los arrendadores de la renta de la sisa de las carnicerías debían cierta cantidad de maravedís, que no podían satisfacer porque habían actuado como prestamistas, tanto en la construcción del matadero como en la de las tablas de la carnicería de San Andrés. Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, medió ante el concejo para que se le devolviera parte del préstamo, de forma que uno de los deudores de la sisa, llamado Diego, hijo de Luis García, pudiera a su vez saldar sus deudas. De esta manera, sabemos por el acta que el matadero fue construido en el año 1472 en la zona de la judería<sup>995</sup>.

<sup>995</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 169

El sector cárnico y el del pescado conquense, contó también con mejoras en sus infraestructuras durante la etapa que estamos estudiando. La existencia de la red del pescado también la hallamos en esta ocasión, y su misión fiscalizadora de las entradas y salidas de productos así como de control de precios, no es diferente a la de las demás ciudades. Su construcción data de 1419, según nos indica el acta municipal correspondiente, y su localización estuvo en la llamada calle del Concejo Viejo<sup>996</sup>.

En cuanto a las carnicerías, la peculiaridad de Cuenca radicó en la competencia que hubo por el control del sector entre los representantes de la catedral y el concejo. Lo habitual en la mayoría de las ciudades era que los bancos, tablas, o carnicerías, fueran propiedad municipal, muchos de ellos construidos en tiempos de los Reyes Católicos. Ello facilitaba la cesión en arriendo de la venta de las carnes por periodos cortos a los obligados de cada año, que se comprometían a asegurar el abasto, en régimen de monopolio y a los precios marcados, tal y como se ha analizado ya. En el siglo XV, el pulso entre concejo e Iglesia, se decantó a favor del primero, que consiguió que la provisión de carne se realizara en las carnicerías por él construidas, en el barrio del Postigo y en la Plaza Mayor<sup>997</sup>.

---

<sup>996</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 55

<sup>997</sup> CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca, p. 1713



### 5.3 La seguridad en el mercado



Figura 5.7: Sello del concejo de Guadalajara usado en la Baja Edad Media

Como ya hemos argumentado, el esplendor del comercio exterior castellano suele presentarse con mucho más énfasis en la mayoría de las obras de síntesis que el relativo al interior. La afirmación, con frecuencia repetida, de que los circuitos comerciales de la Corona de Castilla fueron débiles en los siglos XIV y XV no tiene demasiada consistencia, pues se basa en el deslumbramiento producido por el fabuloso comercio exterior, así como en el desconocimiento de la complejidad de los intercambios en el interior del reino<sup>998</sup>.

En este sentido, el resurgimiento de la ciudad protegida por sus murallas contribuyó a la reapertura de las rutas comerciales que tuvo lugar al final de la Edad Media, en especial en lo relativo a las rutas regionales<sup>999</sup>. Tal protección fue secundada por la política de la Corona, como lo demuestra la carta de Juan II dirigida a la villa de Madrid, previniendo a su concejo para que no dejara entrar a nadie a la ciudad que

<sup>998</sup> VALDEON BARUQUE, J.: en VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Op. Cit., pp. 242-243

<sup>999</sup> MUMFORD, L.: *La ciudad en la Historia*, Buenos Aires, 1966, p. 310

pretendiera alterar el orden público, para lo cual debían cerrarse las puertas en beneficio de las actividades de quienes se encontraran en el interior<sup>1000</sup>.

Sin embargo, esta protección no fue solamente de carácter militar ni en defensa del bandolerismo, sino que abarcaba también otros aspectos como el control de epidemias y la entrada de alimentos en mal estado. Como ejemplo podemos citar las disposiciones concejiles que se dieron en Cuenca en relación a la peste que llegó a la ciudad en las postrimerías del periodo bajomedieval. En este sentido, la normativa afectó especialmente a los mesoneros, prohibiéndoles acoger a viajeros de fuera, así como abastecerse de frutos de cualquier lugar que no fuese el señorío de Villena o Valencia, considerados seguros.

Solo el aislamiento y el control del acceso podían llevar a buen término estas medidas, por lo que se cerraron todas las puertas del recinto amurallado, con excepción de la del Postigo, al tiempo que se solicitaba a los cuadrilleros razón de los forasteros que cada día llegasen, así como de todas las personas que cayesen enfermas para ver qué males padecían y observar lo antes posible el eventual impacto de la epidemia<sup>1001</sup>.

El estado de las murallas no siempre era el adecuado para garantizar las finalidades que con ellas se perseguían, muchas veces debido tanto a los materiales con la que se habían construido, como al estado de las mismas tras siglos de enfrentamientos bélicos. En el caso de Guadalajara, la ciudad se encontraba rodeada por lienzos que en su mayor parte eran de sillarejo calizo procedente de la zona, e hiladas de mampuesto y ladrillo, con adarves de madera, herencia de su pasado musulmán<sup>1002</sup>. La posibilidad de hacer otra muralla era improbable por los gastos que hubiera supuesto dicha obra, pero para garantizar los fines de control y de seguridad que perseguía, era necesario repararla continuamente. Fue para ello para lo que se destinaban los ingresos de propios principalmente, como apunta López Villalba, siendo necesaria una autorización real si pretendían utilizarse para otro fin<sup>1003</sup>.

En el siglo XIV tuvieron lugar las principales actuaciones sobre las mismas, después de la ampliación efectuada en tiempos de Alfonso VIII, con la construcción de puertas estratégicas en acodo. En total llegó a haber siete puertas; una cerca del río cerca

---

<sup>1000</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo*, T. III, pp. 57-58

<sup>1001</sup> SANCHEZ BENITO, J.M.: Op. Cit, p. 295

<sup>1002</sup> HERRERA CASADO, A.: “La muralla de Guadalajara”, *Wad-Al-Hayara*, Guadalajara, 13, (1986), p. 430

<sup>1003</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal...*, pp. 38-39

del puente que daba acceso a la Alcallería, y otras que franqueaban el acceso al sector principal, como la de Alcallería o de Bramante; la del Postigo, al este; la de Bejanque, al sur y las de la Feria y del Mercado, cuyos nombres nos sugieren la principal función de las mismas: por un lado permitirían el paso de las mercancías a los lugares de celebración de ferias y mercados, y por otro harían más fácil a los funcionarios municipales evitar la entrada de productos prohibidos, como el vino de fuera parte, o la saca de alimentos a los regatones antes de la campana de tercia, en los días de mercado.

La importancia del mantenimiento de esta estructura, la apreciamos en la creación del cargo de “*alarife de la ciudad*”, quien tenía la prerrogativa de aprovechar la torrecilla de la morería para guardar sus pertrechos y herramientas. Así, en 1475 se reclamó al teniente del mayordomo del concejo que atendiera la reparación de los lienzos de muralla caídos en la judería y los que estaban por caer cerca de Santo Tomé. Del mismo modo ese mismo año, se volvieron a exigir al mayordomo nuevos reparos, así como el cierre de algunos portillos<sup>1004</sup>.

La actividad de remodelación y reparación de las murallas, debió ser una constante en todas las ciudades que estudiamos, pues en Toledo tenemos noticias de la misma actividad. La ciudad del Tajo sufrió un periodo de degradación urbanística durante el siglo XIV, que repercutió en el estado de abandono de la muralla. Por tal motivo, el 20 de marzo de 1386, el arzobispo don Pedro Tenorio expidió una provisión obligando a todos los estamentos de la ciudad, incluidos los que estaban exentos, so pena de excomunión, a pagar la cantidad que correspondía a su reparamiento por las grandes necesidades en que se encontraba la ciudad<sup>1005</sup>.

Resulta llamativo que la orden de colaboración a la ciudadanía, en lugar de provenir del concejo toledano, proviniera del estamento eclesiástico, lo que nos lleva a presumir que las autoridades civiles se estaban encontrando con grandes dificultades para reunir el efectivo necesario para mantener la muralla. Por otra parte, la importancia del Cabildo de la Catedral dentro de la ciudad, con numerosos intereses comerciales, aparte de sus propias necesidades de defensa, seguramente fue otra de las razones para que el arzobispado se movilizara en defensa de sus intereses.

En la villa de Madrid, si bien la actividad de reparación de sus murallas también fue una constante, hemos de destacar una clara evolución en la finalidad de las mismas,

---

<sup>1004</sup> PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: Op. Cit., p. 50

<sup>1005</sup> A. M. T., cajón 4º, leg. 1º, num. 3. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis...”, p. 528

desde los antiguos propósitos militares de la época del fuero (1202), hacia otros de carácter más comercial y de control, sobre todo con la llegada al trono de la reina Isabel.

De esta manera, se estableció un régimen de apertura y cierre de puertas que conviniera a los propósitos del concejo. Por ejemplo, en tiempos de vendimia, momento en el que era necesario que se registraran las entradas del producto de la vid comprobando su adecuada procedencia, se abría la Puerta de Moros, encomendando su custodia al alcalde o caballeros que prestaran juramento de lealtad. Esta custodia alcanzaba también a las torres protectoras de cada puerta, a excepción de la de Guadalajara, cercana a la plaza del Salvador y absorbida por la expansión de la ciudad hacia el arrabal principal<sup>1006</sup>.

Otras puertas como las de Alzapierna; Valnadú, próxima a la carnicería de su nombre; Puerta Cerrada, con constantes problemas de avenidas de aguas, algunas procedentes de residuos de carnicerías; de la Vega, etc., acabaron desapareciendo en el siglo XVI, las más por decisión real, y con la finalidad de suprimir angosturas y facilitar la llegada de carruajes de mercancías al interior de la villa.

Como ejemplos de derramas autorizadas para el reparo de los muros de Madrid, muchas de ellas no solo a cargo de la ciudad, sino también contribuyendo los lugares de su tierra, podemos citar: la de agosto de 1497, de 14.000 mrv.; la de agosto de 1498, de 39.000 mrv.; o la de marzo de 1500, de cuantía de 150.000, cuyos principales contribuyentes fueron, sin tener en cuenta la propia villa de Madrid, Alcalá, Robledo, Pinto, Valdemoro, Valdemorillo, Guadarrama, etc.<sup>1007</sup>

Además de la protección otorgada por los muros de la ciudad, para conseguir que los mercaderes acudieran con sus mantenimientos, fue necesario en muchas ocasiones garantizarles la seguridad en sus tránsitos de unos lugares a otros. Los Reyes Católicos emprendieron en este sentido una importante labor de mejora de los caminos, que se encontraban en pésimas condiciones, además del problema de su angostura para la circulación de carretas<sup>1008</sup>. Así, el discurrir de los comerciantes era muy lento,

---

<sup>1006</sup> LACM-2, pp. XXIX-LXI

<sup>1007</sup> Ibidem.

<sup>1008</sup> MOLENAT, J. P.: "Chemins et ports du Nord de la Castille au temps des Rois Catholiques", *Mélanges de la casa de Velazquez*, VII, (1971), pp. 115-162

estimando algunos autores que apenas rebasaba los 30-40 km. diarios, en tanto que otros lo sitúan en torno a los 50 km.<sup>1009</sup>, lo que les hacía ser víctimas fáciles del bandidaje.

Este problema de bandidaje, fue especialmente acuciante entre los siglos XIII y XIV en los Montes de Toledo y sus aldeaños por los famosos “*golfines*”, gentes desarraigadas y de muy diversa procedencia social que asaltaban caminos y aldeas. Esta situación propició la creación de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, que en 1302 integró a colmeneros y ballesteros para frenar el movimiento depredador. Dicha entidad fue una aportación básica desde la perspectiva institucional a la lucha contra la delincuencia, aunque solo significó uno de los primeros pasos de una corriente más general en la zona del antiguo reino de Toledo, que se concretó después con la fundación en 1387 de una hermandad del marquesado de Villena, pagada y gobernada por los concejos y que debía guardar el orden en campos y caminos<sup>1010</sup>.

Otra forma de protección de los mercaderes en tránsito, fue la concesión del “*conductus*” o paz del camino<sup>1011</sup>. Se trataría de un privilegio complementario que trató de asegurar a las personas y sus haberes, el cual fue delimitándose y concretando en otros aspectos más específicos como no hacerles daño o fuerza, no tomarles prenda sino por deuda o fianza propia, o no embargarles sus mulas.

Uno de los casos más evidentes e interesantes de la protección a mercaderes fue el otorgado a los recueros integrados en la Cofradía de la Santísima Trinidad en la villa de Atienza, al norte de Guadalajara, confirmada por numerosos monarcas. Es además un ejemplo para los demás que se otorgaron en otros lugares, puesto que recoge todos los aspectos mencionados anteriormente<sup>1012</sup>.

A diferencia de la paz en tránsito, la paz de mercado fue otra de las garantías que ofrecieron las ciudades a los vendedores que acudían a ferias y mercados, pero que se circunscribía a la celebración de los mismos, por lo que solo duraba el tiempo en el que estas reuniones tenían lugar.

---

<sup>1009</sup> La primera opinión es de Ladero Quesada (Vid: LADERO QUESADA, M. A.: “España en 1492”, en *De Hispania a España: el nombre y el concepto a través de los siglos*, coord. por Vicente Palacio Artad, 2005, p. 87) y la segunda de M. C. Carlé (Vid: CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Mercaderes en Castilla...”, p. 222)

<sup>1010</sup> IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 224-225

<sup>1011</sup> GIBERT, R.: “La paz del camino en el derecho medieval español”, *Anuario de Historia del Derecho de España*, XXVII-XXVIII, (1957-1958), pp. 831-852

<sup>1012</sup> ORTEGO GIL, P.: Op. Cit., pp. 60-63. La transcripción completa del mismo puede seguirse en LAYNA SERRANO, F.: *Historia de la Villa de Atienza*, Madrid, 1945, p. 502

El medio para garantizarla fue la promulgación de una serie de disposiciones jurídicas, cuyas sanciones fueron superiores a las del derecho común. El mercado se podía alterar de muy diversas maneras, aunque lo habitual era aludir a las heridas o muertes. No faltaron tampoco las alusiones a desperfectos en tiendas o puestos que se instalaban en mercados y ferias. Merced a las garantías de la paz de mercado, tampoco se permitió tomar prendas o robar a los mercaderes en el momento de su celebración<sup>1013</sup>.

En Cuenca, por ejemplo, los comerciantes tampoco podían ser detenidos por deudas o cualquier otro motivo, si bien tenían la obligación de hacer efectivos los compromisos contraídos durante el desarrollo del mercado. El régimen de penas se aplicaba tanto al lugar de celebración de las transacciones como a un radio de cincuenta pasos a su alrededor, penas que eran extraordinariamente duras y que iban desde el encarcelamiento y pago de mil maravedís, al azotamiento público<sup>1014</sup>.

Para acabar con el epígrafe es preciso añadir que, por supuesto, la seguridad durante tales eventos había de ser garantizada por la presencia de los funcionarios municipales necesarios, encabezados por el alguacil. En el caso de Toledo, sus ordenanzas establecían que en la plaza de Zocodover se habría de armar una tienda, con los pertrechos necesarios para la defensa de los comerciantes:

*“[...] E que la dicha justiçia que la guarde e la faga muy bien guardar e requerir por e rondar así de noche como de día teniendo en ella e fuera della omes por guardas, e muchos escudos, e lanças, e porqueras, e vallestas, e cotas, e baçinetes, e todas las armas que entendieren que para esto son neçesarias porque no non se faga nin consienta fazer furtos nin robos in fuerças nin otros desaguisado nin injustiças algunas, en manera que todos estén seguros e en paz e en sosiego”<sup>1015</sup>.*

---

<sup>1013</sup> ORTEGO GIL, P.: Op. Cit., pp. 63-66

<sup>1014</sup> AMCU, leg. 197, exp. 5, fols. 21v – 23r. Citado por CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado...”, p. 1706

<sup>1015</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 410

## CAPITULO - 6



Figura 6.1: Campesinos acumulando reservas de grano, *Tacuinum Sanitatis*

## GESTION DE LA CRISIS DE ABASTECIMIENTO





## 6.1 Introducción y definiciones previas



Figura 6.2: Imagen sobre la peste en la Edad Media

### 6.1.1 Introducción

La existencia de graves crisis durante los siglos XIV y XV de la Edad Media es algo sobre lo que coincide la mayor parte de la historiografía. Durante el primero de ellos, se vivió una fase depresiva que se dejó sentir con mayor o menor incidencia, no solo en Castilla, sino en la mayor parte de las regiones occidentales de Europa.

De acuerdo con las teorías clásicas, los orígenes de este fenómeno pudieron tener lugar al producirse un desequilibrio entre las fuerzas productoras y consumidoras, incapaces de sostener una producción suficiente, pero fue en la mitad del siglo XIV cuando la situación se agravó por la incidencia conjunta de tres factores: lluvias excesivas, conflictos bélicos y propagación de epidemias, especialmente la peste negra de 1348. Rara fue la región que quedó al margen de tal conjunción de catástrofes.

El sector rural fue el que acusó de forma significativa tal coincidencia de fenómenos, produciéndose el despoblamiento de muchos lugares, un retroceso de las tierras cultivables, el empobrecimiento de la población agobiada por un exceso de tributos, la elevación continua de precios, devaluaciones monetarias, etc. Pero recordemos que la frontera entre lo rural y lo urbano era sumamente imprecisa en la

época medieval, y las ciudades, dependientes de los suministros agrícolas y ganaderos, sufrieron necesariamente las penurias que referimos.

A la depresión que tuvo lugar en el siglo XIV le sucedió una etapa de regeneración, básicamente coincidente con el siglo XV. Lo más característico de ella fue la puesta en explotación de tierras abandonadas, una cierta especialización de los cultivos, el progreso de la vid y el incremento de la producción destinada al consumo urbano. Ahora bien, hablar de reconstrucción agraria no presupone negar que en dicha centuria hubiera importantes dificultades. De hecho, a partir de 1465 se desató sobre el reino castellano una profunda crisis que se manifestó a través de nuevas mortandades, malas cosechas y el alza de precios de los productos agrícolas.

Para Angus Mackay existe una estrecha relación en la Castilla de este siglo, entre crisis de subsistencia de base cerealista y las epidemias, inflación e inestabilidad de la sociedad urbana, que culminaron entre 1469 y 1473<sup>1016</sup>. Por su parte, las investigaciones de M. A. Ladero y González Jiménez apuntan de igual modo en el área andaluza hacia una alternancia de años malos, con profundas crisis de subsistencia, y otros buenos, con producciones aceptables<sup>1017</sup>. Pero los aspectos que han sido estudiados con menos profundidad, son los que tienen que ver con causas endógenas al sistema de aprovisionamiento, es decir, la relación existente entre las políticas tanto de la Corona como de los concejos, y los resultados sobre el buen o mal abasto a las ciudades. Tal cuestión es especialmente relevante en los años del fin del siglo XV y primeros del XVI, en los que se conjugan las políticas proteccionistas de los concejos, con los efectos de la pragmática real sobre los precios de los cereales.

El método de trabajo que seguiremos en este capítulo, comprenderá el análisis de las fuentes que hemos utilizado tanto para el estudio del sistema de obligados como para los métodos de fijación de precios, en su mayoría de carácter municipal. El estudio se realizará desde una doble dimensión. Por un lado atenderemos a las causas que provocaron las distintas etapas de crisis identificadas, que como es de prever, dentro de las cuales habrá en ocasiones un solapamiento de las mismas, debido a la conjunción de distintos factores que las provocan. Por otro, analizaremos la tipología de medidas que se tomaron para cada caso y, por supuesto, la efectividad de las mismas.

---

<sup>1016</sup> MACKAY, A.: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, Madrid, Cátedra, 1980, p. 202

<sup>1017</sup> LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción...*, pp. 46-62

### 6.1.2 Definiciones previas

A la hora de establecer una tipología de las causas de la crisis, tomaremos como base el acertado ensayo publicado por Teresa de Castro, sobre el abastecimiento alimentario en el Reino de Granada. No obstante, consideramos necesario introducir algunas modificaciones sobre tal clasificación, para adecuarlo a nuestros propósitos de investigación<sup>1018</sup>.

La referida autora distingue entre cuatro posibles causas. Por un lado, hace referencia a motivos ecológicos, dentro de los cuales se agrupan elementos como la esterilidad de la tierra en determinadas zonas, su improductividad en algunas épocas, la aparición de temporales que arruinan las cosechas, sequías, fuegos fortuitos, epidemias en el ganado o desastres ecológicos que mermaban la pesca.

Por nuestra parte, diferenciaremos dentro de este motivo entre las causas climáticas y aquellas que, a priori, no tiene que ver con el clima, aunque pudieran tener una cierta relación indirecta con él, como las pestes, plagas y enfermedades. Al fin y al cabo, la ecología trata de las relaciones de los seres vivos entre sí y su entorno, y parece razonable, que dentro de este aspecto atendamos también los últimos elementos que afectan tanto a animales como a seres humanos.

Lo que no contemplaremos en este apartado, es lo relacionado con la esterilidad genérica de ciertas zonas o en determinadas épocas del año. Nuestro propósito es hacer un análisis de los factores sobrevenidos que propiciaron o produjeron una crisis, y estos aspectos, que afectan lógicamente a la producción agrícola y ganadera, hubieron de tenerse en cuenta tanto por los individuos como por los concejos, en aras a propiciar una especialización de los cultivos adecuada. Por tanto, su influencia en las crisis es más de carácter endógeno a la política de abasto, por lo que se analizarán en el lugar correspondiente.

En segundo lugar, el citado ensayo alude a causas agrarias, entre las que destaca la falta de efectividad del conjunto de la política agraria, potenciando determinados cultivos o delimitando con muy escasa flexibilidad la actuación de los productores. Junto a ello, habla de causas de carácter endógeno, refiriéndose a las que tienen que ver

---

<sup>1018</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 139-140

con el fracaso del régimen de aprovisionamiento elegido, como que no se encuentre obligado o que su gestión sea mala, la aparición de sacas o ventas ilegales, etc.

Nuestra propuesta abarcará todos estos aspectos dentro de los motivos endógenos, pues todos ellos hacen referencia al factor humano como determinante de las políticas de abastecimiento, que tienen una influencia más que notable en la llegada de productos alimentarios a las ciudades.

Por último, coincidiendo con Teresa de Castro, estudiaremos los motivos de carácter exógeno, entre los que podemos destacar la presencia de gente foránea en determinada ciudad, especialmente en momentos de estancias de la Corte, o determinados sucesos violentos como guerras, bandidaje, etc.<sup>1019</sup>

La siguiente figura resume la clasificación de causas a través de la cual estructuraremos nuestro análisis.

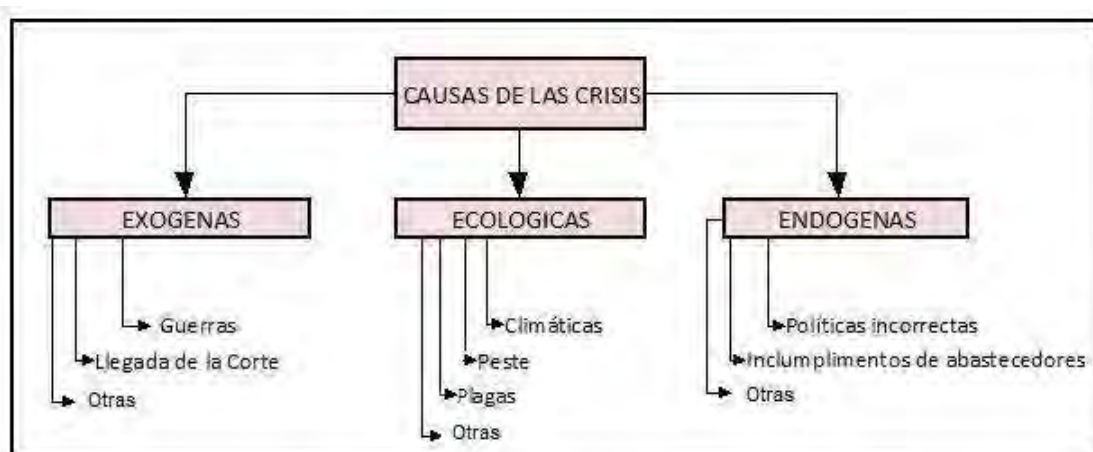


Figura 6.3: Causas de las crisis

En lo relativo a las medidas que tomaron los concejos en cada situación de crisis, hemos de decir que estas variaban en función de la causa que la había originado y de la gravedad de la misma. Así, cuando se trataba de prevenir situaciones de escasez, las medidas no eran las mismas que cuando la crisis se hacía presente.

En la mayor parte de los casos, las medidas preventivas constituían parte del corpus jurídico de las ordenanzas municipales, y como veremos más adelante, solían consistir en restricciones a la libre circulación de mercancías, para evitar la posible especulación. Sin embargo, cuando la crisis se manifestaba con toda su virulencia, la

<sup>1019</sup> Teresa de Castro incluye también las disposiciones reales que anulan las reglas de funcionamiento concejil, como excesivas licencias de saca de productos. Tales cuestiones, preferimos agruparlas dentro de las causas de carácter endógeno, por afectar al sistema de abasto como corpus jurídico. Vid: *Ibidem*

batería de medidas solía tener un perfil completamente distinto y sus disposiciones eran de una tipología mucho más variada.

Para que la exposición sea más clara, definimos a continuación el tipo de medidas, según su naturaleza, que hemos observado en la documentación municipal de los concejos que venimos estudiando

- Medidas informativas:

Fundamentalmente se trata de actuaciones tendentes a conocer las existencias reales de un determinado alimento o de su precio en el mercado. Suelen ser el paso previo a la toma de medidas de mayor calado y en las actas municipales se suele aludir a ellas como “*cala y cata*”.

- Medidas privativas:

Suponen restricciones a la libre circulación de mercancías o a su comercio en determinadas circunstancias. El ejemplo más común es la prohibición de saca sin licencia de la ciudad.

- Medidas participativas:

En este caso el concejo decreta la participación, normalmente no voluntaria, de la ciudadanía en el abasto de un determinado alimento. Se solía instrumentar a través de un repartimiento, según el cual la población estaba obligada a proporcionar al regimiento la cantidad que le tocara, con objeto de cubrir la necesidad que el mercado demandaba.

- Medidas de compromiso:

Tales medidas no surgen de la una obligación impuesta por el municipio, sino de un pacto negociado entre dos partes. Es frecuente que se den entre el concejo y los obligados de la carne o del pescado, cuando acuerdan una modificación de las cláusulas de abastecimiento a causa de un hecho sobrevenido, como por ejemplo la elevación de los precios de las materias primas en los mercados de origen.

- Medidas de auxilio:

Cuando el abasto no se producía de forma natural por los oferentes habituales de la ciudad y su alfoz, fue común recurrir al pregón en zonas comarcanas y al envío de cartas a otras ciudades solicitando ayuda. No obstante, las habituales prohibiciones de saca de alimentos en muchas ciudades disminuyeron su efectividad.

- Medidas de fuerza:

Si la situación era verdaderamente alarmante, o el flagrante incumplimiento de los pactos de abasto por parte de los obligados hacía peligrar la paz social de la ciudad, solían imponerse medidas de esta naturaleza. Lo habitual era que consistieran en registros forzosos a determinadas personas y el posterior embargo de las existencias del alimento correspondiente. Incluso, podía llegarse al embargo de los bienes de un abastecedor, para con ellos adquirir el alimento que no estaba suministrando como correspondía a su contrato.

- Medidas distributivas:

Los casos más dramáticos, podían acabar en la toma de decisiones de este tipo por parte de los concejos. En tal situación, los regidores se hacían cargo del abastecimiento, y procedían a la entrega directa de alimentos a la población o a la puesta a disposición de los mismos de la forma que se habilitara.

- Medidas de fomento de mercado:

Respecto al resto de medidas, hemos coincidido con la clasificación que la autora citada propone en su conocido trabajo sobre el Reino de Granada<sup>1020</sup>. No obstante, consideramos apropiado añadir estas últimas, por la frecuencia con la que aparecen en el caso que nos ocupa de las ciudades localizadas en la zona del antiguo reino de Toledo. Por otra parte, su especificidad, que difícilmente hace que las podamos incluir en ninguno de los anteriores tipos, nos aconseja tratarlas de forma separada.

Generalmente implican la toma de acuerdos que modifican temporalmente la normativa existente sobre el tráfico mercantil. Y muy habitualmente suponen la relajación de una norma que restringe el mismo, como puede ser la eliminación de una prohibición de saca, la permisión de entrada de vino de fuera de la ciudad, cuyo mercado estaba reservado a los locales, etc.

---

<sup>1020</sup> CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario...*, pp. 184-189

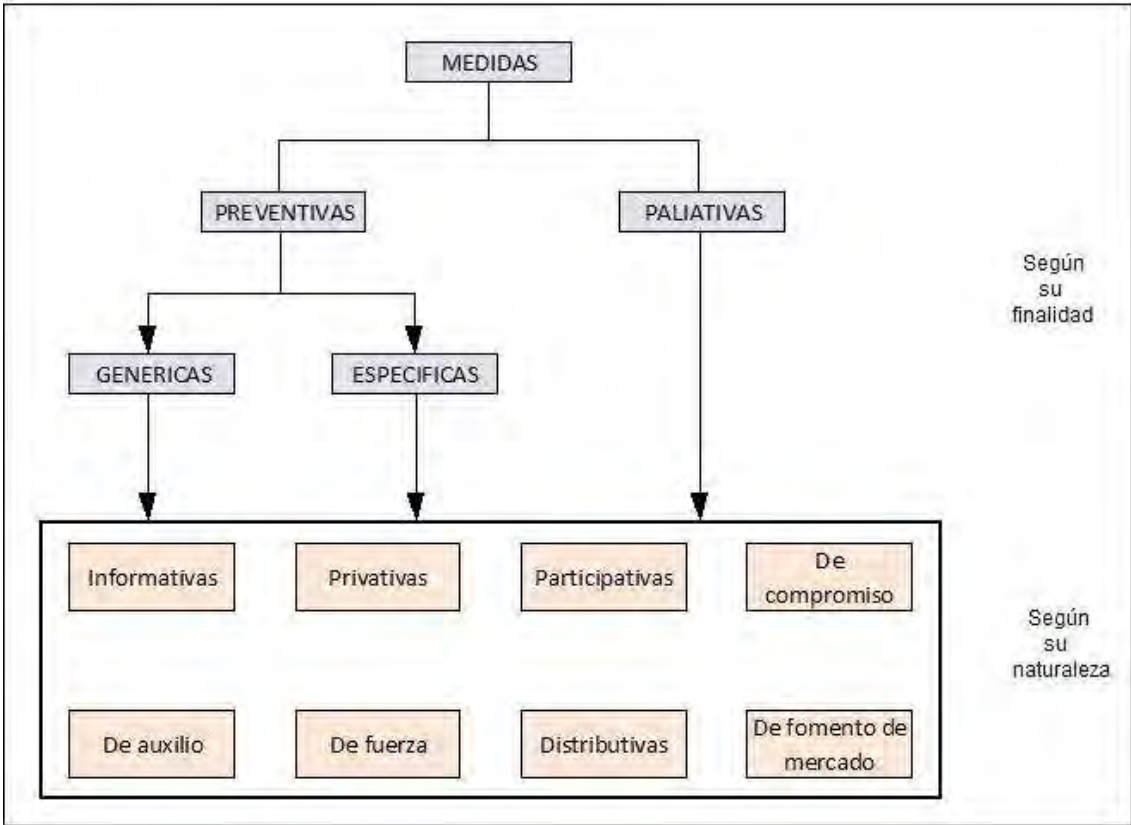


Figura 6.4: Tipos de medidas contra las crisis

## 6.2 Tipología de las crisis y medidas para superarlas



Figura 6.5: Recolección de hortalizas, *Tacuinum Sanitatis*

### 6.2.1 Causas de tipo exógeno

#### A) Las guerras y sucesos violentos

El factor bélico y sus efectos sobre las ciudades, fueron tal vez las causas de la crisis sobre las que los concejos tuvieron menos posibilidades de actuar, y los fenómenos de despoblamiento que ocasionó, la destrucción de heredades y el bloqueo de los intercambios comerciales de la ciudad con su alfoz, sus consecuencias más graves.

El avance de la reconquista hacia el sur, permitió a las ciudades del antiguo reino de Toledo mantenerse relativamente al margen de las contiendas bélicas con los musulmanes durante la Baja Edad Media. Sin embargo, no fue así en lo concerniente a las disputas dinásticas, especialmente en el siglo XIV. La contienda civil entre Pedro I y



Enrique de Trastámara afectó a la totalidad del reino, pero tuvo especial influencia en Toledo, por el prolongado asedio al que éste sometió a la ciudad.

La restauración del poder monárquico que pretendía Pedro I, continuando con la política de Alfonso XI, provocó una fuerte oposición nobiliaria liderada por Enrique de Trastámara, su hermanastro. La ciudad de Toledo fue una de las primeras en levantarse, provocando enfrentamientos en el interior de sus muros que devinieron en el incendio de la judería menor, saqueada por los trastamaristas<sup>1021</sup>.

Pedro I sitió la población en 1355, pero la presencia de Enrique con sus tropas hizo inevitable el choque frontal, que se saldó con la victoria del gobernante legítimo. Estos hechos contribuyeron a agudizar una situación ya de por sí grave en la que los precios del pan y el vino crecieron sin cesar hasta 1359<sup>1022</sup>.

La incidencia de la guerra no terminó aquí, pues Cuenca se reveló también en 1354. En dicha población los grandes linajes, liderados por los Albornoz, se opusieron al poder real. A ellos se le sumaron otras villas con el retorno de Enrique de Trastámara, como Guadalajara, Illescas, Atienza, y las del valle del Alberche en Toledo, pero no fue hasta el duro asedio de Toledo en 1368 y la derrota final de Pedro I al año siguiente cuando terminaron los enfrentamientos.

Los saqueos y desórdenes provocados por las tropas y la destrucción de heredades agrícolas son fenómenos bien documentados, especialmente en Cuenca y en Toledo. En este último caso además, el cerco citado que sufrió la urbe durante más de un año, interrumpió sus vínculos con el exterior, paralizó el movimiento agrario del entorno y agudizó los problemas de pobreza y despoblación que arrastraban desde tiempo atrás. Hemos de tener en cuenta que durante el referido asedio, toda la actividad agraria de los alrededores estaría en gran parte paralizada y orientada a las necesidades alimenticias de las tropas sitiadoras.

La posible actuación de los concejos era muy limitada, y se concentró en demandar a la corona ciertas medidas que paliaran su situación. Por ejemplo, en Toledo se le reclamó a Enrique II, la anulación de las alcabalas, aunque cierto es, que el cuadro presentado por los peticionarios pudiera estar algo exagerado, para conmover más fácilmente el ánimo de Enrique. Así, en las Cortes de Burgos de 1367, sin haber sido

---

<sup>1021</sup> IGUAL LUIS, D.: Op. Cit., pp. 188-191

<sup>1022</sup> A. M. T., cajón 10, leg. 6, núm. 7. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: "Repercusiones de una crisis...", p. 520

todavía coronado rey, a petición de los procuradores de Toledo, se promulgó un ordenamiento favorable a los intereses toledanos<sup>1023</sup>.

La situación de guerra civil debió agudizar el descenso demográfico y los efectos de la despoblación, lo que llevó al abandono de numerosas instalaciones productivas, como indica Pérez de Ayala, cronista del rey Pedro I. Según sus escritos, numerosos edificios fueron derribados desde la época del asedio de Toledo, de entre los que destacan los pertenecientes al cabildo, con 28 casas, 16 tiendas, 4 mesones y unas tenerías<sup>1024</sup>. Y a ello, debemos añadir la salida de población judía como consecuencia de los violentos pogromos que el 5 de agosto de 1391 se desarrollaron en la judería toledana, cuestión que se repitió en el resto de la Corona de Castilla<sup>1025</sup>. Tales movimientos de población, aunque afectaron exclusivamente a un sector de la misma, tuvieron importantes consecuencias económicas y también de orden fiscal, al reducirse la importante recaudación de impuestos que de ellos se obtenía.

En los años siguientes, la reducción de los edificios del cabildo dedicados a actividad económica nos sirve como indicativo de la marcha de la economía municipal en general. De las 90 tiendas que poseía, se perdió un 30%, lo que evidencia la escasa rentabilidad de las mismas debido a una demanda poco dinámica. En lo relativo a los mesones, de los cuales 95 eran propiedad suya también, dedicados no solo al hospedaje sino también al almacenamiento alimentos, hemos de decir que en este caso la mayoría permanecieron, posiblemente por su mayor mejor especialización hacia lo que la ciudad necesitaba en cada momento<sup>1026</sup>.

En relación a la economía rural que abastecía a la ciudad, se produjeron transformaciones en la forma de los arrendamientos de tierras de los grandes propietarios, como el referido cabildo. Tales contratos pasaron de ser temporales a vitalicios o enfiteúticos, lo que implicaba una mayor sujeción del agricultor a la tierra y no tener que preocuparse de la renovación de los contratos cada poco tiempo. Con ello, a cambio de un censo, el gran propietario renunciaba prácticamente a la propiedad objeto de arriendo, pudiendo el arrendatario venderla, intercambiarla o incluso dejarla

---

<sup>1023</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis...”, p. 522

<sup>1024</sup> LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónica del rey don Pedro, Biblioteca de Autores Españoles, T. LXVI, Madrid, 1953, p. 589*

<sup>1025</sup> MITRE FERNANDEZ, E.: “Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV”, *Cuadernos de Historia de España. Anexos de la revista Hispania*, 3, (1969), pp. 347-368

<sup>1026</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio...*, pp. 166-169

en herencia. Tal hecho, por otra parte, redujo el poder de mercado de los grandes propietarios en lo relativo a la fijación de precios del cereal, dado que únicamente se limitaban a percibir las rentas correspondientes, dejando su gestión a los pequeños agricultores.

Este hecho es importante desde el punto de vista de nuestras hipótesis de trabajo, pues la existencia de un mercado con muchos oferentes y con requisitos organizativos reducidos, hace que las explotaciones cerealistas puedan encajar en el tipo de alimentos no asociados normalmente a contratos de obligación.

Otro aspecto interesante que tiene que ver con las formas de arrendamiento vitalicias que mencionamos, fue el inconveniente de su difícil adaptación a la coyuntura de cada momento, en especial debido a las habituales devaluaciones monetarias de la época. La forma a través de la cual procuró resolverse, fue la introducción de cláusulas en los contratos, en función de las cuales se especificó el tipo de moneda en la que se habría de hacer el pago. Con ello el gran propietario se aseguraba unos ingresos fijos en una moneda de igual valor o su equivalente<sup>1027</sup>.

El siglo XV en la zona del antiguo reino de Toledo, estuvo salpicado igualmente de episodios de violencia y conflictos en su mayor caso de carácter interno. Mientras en otras ciudades, como Murcia al inicio de la centuria, era la guerra con el reino de Granada y el necesario avituallamiento de sus tropas, lo que drenaba los recursos municipales<sup>1028</sup>.

Las agitaciones de la primera mitad de siglo, durante el reinado de Juan II, tuvieron lugar por el enfrentamiento entre los partidarios de la firmeza del poder real, personificados en el condestable Álvaro de Luna, y los defensores de las facultades aristocráticas, entre ellos los infantes de Aragón, hijos de Fernando de Antequera. Así, en Toledo sobresalió la figura de Pedro López de Ayala, seguidor de los anteriores, y en Cuenca, las familias enemistadas fueron los Hurtado de Mendoza y los Vázquez de Acuña, seguidores del poder real.

En la segunda mitad, ya en el reinado de Enrique IV, tres linajes que protagonizaron algunos de los principales enfrentamientos fueron el de Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo y valedor de las tesis del gobierno aristocrático; el de Juan

---

<sup>1027</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Las reformas monetarias de la segunda mitad del siglo XIV en Castilla y su reflejo en la documentación: los contratos de arrendamiento de la catedral de Toledo”, *Numisma*, núms. 150-155, (1978), pp. 491-197

<sup>1028</sup> CHACÓN JIMENEZ, F.: “Una contribución al estudio de las economías...”, p. 230

Pacheco, también seguidor de las posturas oligárquicas; y la familia de los Mendoza, de origen alavés, que alcanzó su elevada posición con su apoyo a los Trastámara, y por supuesto, partidaria absoluta de la fortaleza real<sup>1029</sup>. Tales familias, dieron lugar a una de las mayores eclosiones de banderías que conoció el Medievo peninsular, que condicionó continuamente las decisiones de los concejos municipales, normalmente bajo su control directo o indirecto, a través de sus clientelas.

El control del mercado de cereales fue sumamente importante para garantizar su participación en la guerra civil y para el dominio de las ciudades, motivo por el cual los ciudadanos asistieron a un incremento incesante de los precios del cereal, tanto en términos nominales como reales, aun teniendo en cuenta las fuertes devaluaciones de la moneda durante el reinado de Enrique IV<sup>1030</sup>. Cuenca vivió entre 1469 y 1470 un periodo de extrema gravedad en el que sobresalió la figura de Lope Barrientos, su obispo, que en muchos casos había encarnado los intereses de la monarquía con mucho más acierto que el propio soberano. Entre las medidas que tomó, destacaron las de carácter distributivo, tomando el cereal de las rentas de la mesa episcopal y poniéndolo a la venta<sup>1031</sup>.

Sobre esto último, conviene destacar que la referida escasez, agravada por el control del trigo que ejercían las familias en guerra, no solamente afectó a las clases más pobres, sino que la extrema necesidad llegó hasta sectores acomodados de la sociedad, como nos muestra la documentación eclesiástica de esos años<sup>1032</sup>.

La situación desde el punto de vista bélico cambió radicalmente con la llegada al trono de la reina Isabel, la firma de los tratados de Alcaçovas y el progresivo cese de las hostilidades de las distintas facciones nobiliarias. El envío de corregidores a los concejos y la imposición de instituciones regias, como la Chancillería del reino en Ciudad Real y la instauración de los tribunales de la Inquisición, contribuyó al

---

<sup>1029</sup> Estos últimos, afincados principalmente en la zona de Guadalajara-Hita

<sup>1030</sup> LASSO DE LA VEGA, M.: “El señorío de Valverde”, en *Biblioteca conquense*, Ayuntamiento de Cuenca, T. II, 1945, doc. XXXVII, pp. 124-125

<sup>1031</sup> AGUADÉ NIETO, S.: “Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas...”, pp. 23-24

<sup>1032</sup> BELTRAN DE HERERDIA, V.: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Universidad de Salamanca, 1967, doc. núm. 1223, pp. 136-137. También: AZCONA, T. de: *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, C.S.I.C., 1960, p. 81y apéndice, fol. 2r.

apaciguamiento de la situación, si bien las tierras castellanas no se vieron libres del todo de puntuales agitaciones y fenómenos de banderías<sup>1033</sup>.

Cierto es que el apaciguamiento de la situación interna del reino no impidió que la guerra con el reino de Granada afectara a las poblaciones objeto de nuestro estudio, si bien tal influencia fue algo menos dañina que los sucesos de décadas anteriores. De esta manera, vemos que Madrid tuvo que sufrir en 1482 las medidas de tipo participativo que le impuso la Corona para abastecer sus los ejércitos en guerra. Tales medias se concretaron en un repartimiento de pan y vino que debían llevar a la Corte, para lo cual, el concejo de Madrid requirió el 29 de mayo de tal año a los sesmeros y pecheros de la villa para que lo tuvieran listo. El encargado de llevarlo fue un tal Fernando, sesmero, de profesión tundidor, que requirió a los alcaldes para que le proporcionaran las bestias de carga necesarias para cumplir con la primera parte del envío<sup>1034</sup>.

La medida con la que tuvo que contribuir Madrid, apenas afectó a su economía, pues las actas municipales no reflejan en ese año ningún tipo de anotación que nos lleve a pensar que devino en un desabastecimiento para los locales.

Más tarde, la misma ciudad hubo de aportar efectivos humanos a la guerra que tenía lugar en Málaga durante 1487 y de nuevo en 1488 contra el reino musulmán, que se concretó en 100 lanceros y ballesteros, según las actas locales. Y a ello hubo de sumarse un repartimiento de 521.812 mrv. para tal fin, tal y como especifica la provisión de los Reyes Católicos cuyo traslado recoge el Libro Horadado del Concejo Madrileño<sup>1035</sup>.

Pero nuevamente comprobamos que a pesar de la magnitud de la cifra, apenas afectó al concejo, pues tampoco las actas reflejan una especial incidencia en la ciudad<sup>1036</sup>.

---

<sup>1033</sup> Para un mejor seguimiento de los acontecimientos políticos durante la Baja Edad Media en la zona del antiguo reino de Toledo, sugerimos la publicación de IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002

<sup>1034</sup> LACM-1, pp. 175-176

<sup>1035</sup> *Libro Horadado*, p. 36

<sup>1036</sup> LACM-2, p. 75 y 105. Por otra parte, otra provisión de la Corona, dada en Salamanca el 4 de enero de 1487, dirigida a los regimientos de la Mesta, tanto castellana como leonesa, solicitó la suma de “ocho cuentos de maravedís”, los cuales habrían de recaudarse de entre los ganados ovino, bovino y caprino. Desconocemos cómo pudo afectar dicho reparto a la economía urbana de las ciudades del antiguo reino de Toledo. Vid: *Libro Horadado*, p. 37

Respecto al resto de las ciudades estudiadas hemos de apuntar lo mismo, dado que las medidas tomadas por los distintos concejos fueron principalmente destinadas a evitar que se interrumpiera el flujo de alimentos, es decir con un carácter más preventivo que paliativo. En este sentido podemos poner como ejemplo el pregón que se hizo en Toledo el 5 de mayo de 1487, que conminaba a los ciudadanos a no molestar a los que traían pan a la ciudad<sup>1037</sup>.

Como contrapunto al interior de la Corona de Castilla, resalta la situación que se vivió en el sur peninsular, en ciudades como Jerez de la Frontera durante las guerras con Granada de final de siglo. En lo que se refiere al aprovisionamiento de cereales, a la regularidad de sus cosechas hay que añadir la relativa facilidad con la que se podía acceder a las zonas de producción desde los puertos fluviales. Ello le hizo estar continuamente en el punto de mira de los funcionarios reales a la hora de aprovisionar sus ejércitos. Así sucedió por ejemplo en la campaña del Rosellón entre 1495 y 1503.

Cierto es que el concejo de Jerez no permaneció pasivo a esta situación, protestando en numerosas ocasiones ante lo que consideraba una situación injusta, por la continua saca de trigo. Pero visto de otra manera, lo cierto es que como apunta Bello León, el continuo aprovisionamiento de las armadas reales supuso un claro incentivo a los productores que tenían garantizado un mercado seguro. El contrapunto estuvo por otra parte, en un encarecimiento del producto local, propiciado por la demanda siempre voraz de los ejércitos. Empero, como hemos defendido en otras ocasiones, una política menos proteccionista respecto a las sacas de trigo hubiera dado más fluidez al sistema, con mayor estabilidad de precios, al haber circulado la mercancía con más celeridad desde las zonas con excedentes a aquellas con escasez<sup>1038</sup>.

## **B) La estancia de la Corte**

La llegada de la Corte a una ciudad no era precisamente una cuestión baladí. Como señala M<sup>a</sup> Carmen Carlé, su presencia, por otro lado no limitada únicamente a la de los reyes e infantes, alteraba repentinamente el equilibrio de un mercado de moderada demanda<sup>1039</sup>.

---

<sup>1037</sup> LPT, fol. 152v. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 193

<sup>1038</sup> BELLO LEON, J. M.: “Andalucía en el abastecimiento del ejército...”, pp. 221 y 233-234

<sup>1039</sup> CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Notas para el estudio...”, p. 320

A pesar de que el séquito de monarcas y príncipes contaba con sus propios abastecedores, los productos necesarios para la alimentación de todos aquellos que los acompañaban, habían de comprarse en la mayor parte de los casos en la comarca donde se detuvieran. Tal hecho, provocaba una escasez sobrevenida y una elevación de precios, que hacía especial mella en la población local si no se preveía con la debida antelación.

De entre las ciudades que estudiamos, tal vez sea Madrid la que por la abundancia de sus actas, refleje con mayor exactitud la situación que se vivía y las mediadas que los concejos solían tomar.

De las actas conservadas en el Archivo de la Villa de Madrid, correspondientes al periodo del reinado de los Reyes Católicos, podemos extraer la conclusión de que las medidas de carácter preventivo prácticamente no existieron en sus primeros años. Ciertamente es no obstante, que finalizado el siglo XV y ya en los comienzos del XVI, tal vez por la experiencia de las anteriores visitas, los regidores locales mantuvieron una actividad más intensa a la hora de prever las dificultades en el abasto de alimentos que suponía la llegada de la Corte.

De esta manera, el sector que más se preocupó en los primeros años de su reinado por la contingencia de una visita real, fue el de la carne. La importancia en la dieta bajomedieval de este producto, hacía que los precios se dispararan considerablemente, al instalarse temporalmente en la ciudad un contingente humano de cierta envergadura, al menos en comparación con unas cifras de población no demasiado elevadas<sup>1040</sup>. Por ello, las disposiciones de los contratos de obligación, solían contemplar la posibilidad de tal vista, y permitían a los carniceros incrementar el número de tablas, sacando dos de ellas a la zona del Arrabal. Por otra parte, muchas veces se les autorizaba a incrementar el precio hasta el ofertado por los carniceros reales, cuestión que lo acercaba a un teórico precio de mercado. Pero en cualquier caso, se les conminaba a que la calidad de la carne no se resintiera<sup>1041</sup>.

---

<sup>1040</sup> Con la debida prudencia, debido a la escasez de fuentes primarias realmente fiables, podemos apuntar la valoración que hace Vicens Vives sobre los habitantes de Madrid, que a finales del siglo XV pudieran estar en el orden de los 10.000. Vid: VICENS VIVES, J. et alii: *Historia social y económica de España y América*, T. II, Barcelona, 1972, p. 42

<sup>1041</sup> Así lo vemos en el concierto realizado por la villa el 18 de abril de 1481 con varios abastecedores. Vid: LACM-1, p. 92

El conocimiento de la llegada inminente de la Corte causaba cierta inquietud, como puede verse en la sesión del 7 de octubre de 1482. La llegada de una provisión real de Córdoba en septiembre de ese año anunciando su llegada, hizo que los regidores exigieran el cumplimiento de las disposiciones sobre la saca de carne<sup>1042</sup>. Según las mismas, para que pudiera dar licencia de saca, era preceptivo hacer pregón durante tres viernes, anunciando la carne que se pretende llevar fuera, y haber consultado a los carniceros sobre sus necesidades. Bien es cierto, que en el caso que mencionamos, los carniceros no consideraron necesario incrementar sus compras<sup>1043</sup>.

Con la llegada final de los reyes, que permanecieron en Madrid desde noviembre de 1482 a mayo de 1483, parece ser que no hubo finalmente escasez, si bien los regidores adoptaron medidas de carácter informativo, para evitar subidas abusivas de precios. En este sentido, enviaron cartas a Guadalajara y Alcalá para informarse de los precios a los que se despachaba la carne en dichas poblaciones. Por lo demás, no tenemos noticias de que el consistorio adoptara ninguna medida adicional en relación a cualquier otro producto alimenticio<sup>1044</sup>.

Una segunda estancia tuvo lugar entre febrero y marzo de 1486<sup>1045</sup>. Las actas no reflejan el pago del “*yantar*” al rey, pero sí el del príncipe, aunque no se menciona la cantidad<sup>1046</sup>. La contribución de las ciudades para este propósito seguramente dependía de cuanto se prolongaba la visita, y había de ser satisfecha con cargo a las arcas del concejo. Unido a ello, las ciudades habían de procurar alojamiento tanto a los monarcas como a los nobles y su séquito, que aunque era pagado en este caso por el huésped, normalmente acarrearba importantes inconvenientes y gastos para aquellos que tenían la obligación de facilitárselo.

El reconocimiento de los referidos gastos lo podemos ver en la pragmática de la reina doña Juana, fechada en Burgos en 1515. Aunque el testimonio es de época posterior a la que estamos analizando, su contenido se refiere a la situación que se viene viviendo desde muchos años antes. En tales años, aquellas personas que tenían el deber

---

<sup>1042</sup> LACM-2, p. XIV

<sup>1043</sup> LACM-1, p. 200

<sup>1044</sup> Idem, p. 227

<sup>1045</sup> Los Reyes venían de Alcalá según una provisión datada allí el 10 de febrero de 1486. Vid: *Libro Horadado*, p. 129

<sup>1046</sup> LACM-2, p. 14



de aposentar, sufrían daños y pérdidas en sus bienes materiales, y también en sus provisiones de alimentos con motivo de la estancia de nobles en sus propiedades.

Así, según la referida pragmática, se obligaba al pago de los gastos de la estancia con carácter mensual o semanal, y además se incluía en los estipendios que debían pagarse, lo relativo al daño que se hubiese producido en la hacienda del aposentador. Los únicos que quedaban exentos de estos pagos eran el papa y los embajadores<sup>1047</sup>.

Sin embargo, reunir los alimentos necesarios para la alimentación de la Corte, solía requerir de medidas adicionales, en muchos casos de carácter participativo. En el caso que nos ocupa, el príncipe presentó una carta de los reyes a través de la cual se ordenaba a la villa entregar una cierta cantidad de aves al gallinero real, las cuales serían pagadas al precio que establecía la Corona. El concejo de Madrid, nombró a uno de los porteros para que efectuara el reparto entre la población local, adquiriendo las aves a los precios que se mencionaban<sup>1048</sup>.

Mayor incidencia tuvo la siguiente estancia de los monarcas en la villa de Madrid. La misma tuvo lugar entre finales de agosto de 1494, llegando desde Segovia<sup>1049</sup>, y mayo de 1495. Es decir, una dilatada estancia de nueve meses, en la cual, la gran aglomeración de personas que tuvo lugar en la villa, obligó al concejo a decretar una batería de medidas mucho más intensa.

Hemos de constatar que los munícipes conocían con cierta anticipación la llegada de la Corte, puesto que previamente habían pasado por Guadalajara para visitar al cardenal Mendoza. Tal hecho les dio cierto margen de actuación, decretándose el 1 de septiembre de 1494 como medida preventiva de carácter participativo, la obligación de traer desde los lugares de la tierra cincuenta fanegas de trigo diarias<sup>1050</sup>.

Sin embargo, el resto de actuaciones necesarias para garantizar el buen abasto de la ciudad se dilataron demasiado, y no fue hasta la sesión del 10 de septiembre cuando fueron tomadas. En tal fecha se tomaron dos medidas de fomento de mercado, permitiendo precios superiores a los autorizados tanto para el puerco fresco como para

---

<sup>1047</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. IV, pp. 187-194

<sup>1048</sup> LACM-2, p. 12

<sup>1049</sup> MILLARES CARLO, A.: *Índice y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Municipal de Madrid*, Imprenta Municipal, Madrid, 1929, p. 187

<sup>1050</sup> LACM-3, pp. 95-96

la cebada. En el primer caso se acordó que cualquiera pudiera venderlo a 13 mrv., y en el segundo, a 3,5 mrv. en la plaza y a 4 mrv. en los mesones<sup>1051</sup>.

Pronto las medidas se revelaron como insuficientes, y los regidores tuvieron que acompañarlas de otras de compromiso con los obligados a la carne, negociando precios superiores a los de su postura. Sorprende ver cómo los carniceros reales se adaptaban mucho más rápidamente a las circunstancias, pues la Corona les permitía vender a precios más acordes con los de mercado. Sin embargo, los locales habían de esperar un tiempo más dilatado para que el concejo les dejase igualar sus precios a los de los carniceros reales. Tal hecho, les hizo perder en las transacciones realizadas antes de la subida, reduciéndose su capacidad para comprar carne en la comarca y en perjuicio de la ciudadanía<sup>1052</sup>.

Podemos hacernos una idea aproximada de la aglomeración de personas que había en la ciudad durante este periodo, pues el regimiento, con la intención de facilitar el paso y el movimiento de compradores y vendedores, tuvo que alquilar el espacio de la red de pescado sita en la Puerta de Guadalajara, para incrementar la anchura del de las carnes<sup>1053</sup>. Esta elevación transitoria de la población, hizo que se incrementara sobremanera el consumo de vino, producto cuya venta estaba reservada solamente a los vendedores locales. Tal inconveniente, para una correcta evolución del mercado, obligó a la corporación municipal a levantar la veda de entrada relajando la norma habitual. Sin embargo, una vez finalizada la estancia real se volvió a la situación precedente, obligando a quienes tuvieran vino de entrada a sacarlo de la ciudad sin posibilidad de venderlo en su interior<sup>1054</sup>.

El resto de la estancia de la Corte se resolvió con alguna medida adicional de compromiso, perdonándoles a los carniceros ciertas penas por haber pesado la carne junto con la cabeza, con la clara intención de facilitar su labor en tiempos difíciles. No obstante se apremió al obligado del aceite a poner tantos puestos en la ciudad como su postura le obligaba<sup>1055</sup>.

---

<sup>1051</sup> Idem, p. 96

<sup>1052</sup> En la sesión del 10 de noviembre de 1494, se autorizó subir dos maravedís el precio del carnero, dejándolo en 16 mrv. El precio de la vaca se elevó también en un mrv. hasta los 11 mrv. Vid: LACM-3, p. 107

<sup>1053</sup> Idem, p. 107

<sup>1054</sup> Idem, pp. 147-148

<sup>1055</sup> Idem, pp. 130 y 147

La presencia del Consejo Real en la villa, habida cuenta del séquito con el que viajaba, también provocaba desajustes en el mercado madrileño. El anuncio de su llegada el 13 de noviembre de 1497, motivó tres días después la adopción de una medida de carácter privativo, mediante la cual se prohibió el alza de los precios del trigo, tras informarse de su valor antes de la llegada del dicho Consejo<sup>1056</sup>. Pero como ya hemos demostrado en otras ocasiones, la imposición de un precio máximo hace que se reduzca la oferta, por lo que la medida resultó ineficaz. Este hecho obligó al concejo a hacer en diciembre un reparto entre los lugares de la tierra, los cuales habrían de traer cada día hasta febrero, 16 cargas de pan cocido. Del mismo modo, un alcalde de los mismos traería una relación, indicando las existencias totales de pan y las personas que lo poseían<sup>1057</sup>.

Llegado el año 1499 tenemos noticia de una nueva visita de la Corte, de camino a Toledo y Granada, en la cual observamos la habitual carencia de medidas preventivas que mitigasen sus efectos. En el sector cárnico se partía de una situación difícil, en la cual seguía sin resolverse un debate entre los abastecedores y el concejo, sobre los precios de sus productos. La situación había llegado a ser tal, que incluso se acabó arrestado uno de los carniceros por su falta de abasto a la villa, cuestión que empeoró en enero de ese año, al no obtenerse respuesta a los pregones efectuados para buscar nuevo abastecedor.

Es muy difícil saber en estos casos, con un sector oligopolístico sin apenas competencia y con contratos de abastecimiento demasiado rígidos, cuándo se trata de una postura de fuerza del comerciante y cuándo existe una verdadera necesidad de subir los precios, para no incurrir en pérdidas. Pero la llegada de la Corte, parece en este caso hacer más plausible la segunda posibilidad. De hecho, el 21 de enero, el regimiento decide consultar la cuestión al Consejo Real, que estaba en aquel momento en Ávila, para que diera su opinión. Los gastos del envío de un comisionado fueron pagados por los obligados<sup>1058</sup>.

Independientemente del resultado, observamos nuevamente los resultados de un modelo demasiado rígido, que exige continuas deliberaciones, informaciones y trámites burocráticos para adaptarse a lo que requerían las necesidades de la ciudad en cada

---

<sup>1056</sup> Idem, pp. 338-339

<sup>1057</sup> Ibidem.

<sup>1058</sup> LACM-4, p. 93

momento. Al final, los obligados de la carne y del pescado, consiguieron la ansiada elevación de precios para no perder en su negocio, pero hubieron de esperar hasta la sesión del 11 de febrero para ver sus demandas satisfechas<sup>1059</sup>.

Como no podía ser de otra manera, en lo relativo al vino constatamos la habitual flexibilización de la norma de prohibición de entrada, hasta el fin de la estancia real, momento en el que se ordenó de nuevo la veda y la imposición de una multa de 10.000 mrv. a aquellos que no la respetasen<sup>1060</sup>.

Respecto a la estancia de los Reyes Católicos de 1502, muy al contrario que en las anteriores ocasiones, podemos observar la amplia batería de medidas preventivas que se tomaron. Posiblemente la experiencia de las anteriores veces les ayudó en este sentido.

Desde el verano de 1501 se tenía noticia de su llegada, por lo que se comenzó imponiendo medidas privativas respecto al pan. En respuesta a las vedas de saca que había en otras ciudades cercanas, se optó por hacer lo mismo en Madrid. Entretanto, se notificaba a los reyes de la necesidad de enviar provisión a las citadas poblaciones, para evitar que se impidiera la circulación de grano<sup>1061</sup>.

Seguidamente se efectuó un repartimiento entre los lugares de la tierra para traer 400 fanegas de harina. Las poblaciones obligadas a contribuir fueron Getafe, Villaverde, Vallecas, Vicálvaro, Ambros, Rejas, y Carabanchel de Arriba y de Abajo<sup>1062</sup>, a lo que se sumó la petición de auxilio al arzobispo, para que vendiera su trigo en la ciudad<sup>1063</sup>.

A la medida de auxilio, se sumó otra de carácter participativo sobre el resto de la población. El 26 de marzo, se encargó a los sesmeros que tomaran los excedentes de pan de las casas de los más ricos, debido a la inminencia de la llegada al fin de la Corte. Respecto al precio del mismo, se optó por una total liberalización, dado que se encargó su venta al precio al que se pudiere, y no al que marcará el concejo<sup>1064</sup>.

---

<sup>1059</sup> Idem, p. 96

<sup>1060</sup> Idem, pp. 108-109

<sup>1061</sup> Idem, p. 312

<sup>1062</sup> Idem, p. 315

<sup>1063</sup> LACM-5, p. 13

<sup>1064</sup> Idem, p. 23

No quedaron ahí las actuaciones municipales, pues para asegurar el abasto de carne, se comisionó el 21 de febrero a una persona para que fuera a las villas y lugares de la comarca, buscando obligado de la carne, previéndose el remate de su contrato para el día 8 del mes siguiente. Y en lo concerniente al vino, se acordaron dos medidas: una de carácter privativo, con la prohibición de sacar vino desde dos días antes de la llegada de la Corte, hasta la partida de esta, y otra de auxilio, solicitando a la villa de San Martín el envío de una importante remesa de su cosecha<sup>1065</sup>.

Resulta evidente que en la ocasión que analizamos, el regimiento se tomó verdadero interés por tener previsto todo lo concerniente al abasto de la ciudad. Así, el 26 de marzo concluyó sus preparativos con una última medida, esta vez de tipo distributivo, entregando a las panaderías las existencias de harina que poseían ciertos frailes, y que sumaban otras 100 fanegas<sup>1066</sup>.

La llegada de los Reyes tuvo lugar el día 29 de marzo, como lo atestigua el acta del día siguiente. El corregidor de la villa, a ruego del resto del concejo, organizó un fastuoso recibimiento, tomando las trompetas y atabales del duque de Medina, con las que se acompañó el camino de los monarcas hasta el coso, donde se celebró una fiesta a cargo del regimiento<sup>1067</sup>.

Por supuesto las preocupaciones no quedaron ahí, pues si bien esta vez hemos de constatar que las medidas fueron tomadas con la anticipación debida, las importantes necesidades de la Corte obligaron a continuar con una política anti crisis muy activa. Así, durante el mes de abril se prohibió que ninguna panadera saliera a los caminos a comprar harina, con objeto de evitar la especulación de los vecinos. Y de igual modo, se acordó evitar el pago de salarios en especie, por parte del concejo, en un claro intento de reservar todas las existencias de cereal para las necesidades de alimento.

Además, con cédula del tesorero, se completó el elenco de medidas extraordinarias, adquiriendo de un tal Pedro Zapata, la cantidad de 1.000 fanegas de trigo al precio total de 132.000 mrv. Dicho suministrador, lo traería de la villa de Barajas de donde era natural, para el consumo de la corte y de la ciudad<sup>1068</sup>.

---

<sup>1065</sup> Idem, pp. 14 y 18

<sup>1066</sup> Idem, p. 26

<sup>1067</sup> Ibidem.

<sup>1068</sup> Idem, pp. 28, 29 y 33

La cuestión fundamental a destacar, respecto a las medidas implementadas por el regimiento madrileño con ocasión de las estancias de la Corte, es la siguiente. Frente a la habitual política proteccionista que predomina en situaciones normales, la tendencia en momentos de crisis fue hacia el relajamiento de las mismas, en aras a una mayor libertad de mercado. Tal hecho se llevaba a cabo, permitiendo una mayor fluctuación de los precios de los alimentos básicos, como la carne, el pescado y el pan. Además, respecto al vino se solía también eliminar la común protección de los productores, permitiendo la entrada de vino foráneo, al menos hasta que la Corte abandonaba la villa<sup>1069</sup>.

## 6.2.2 Causas ecológicas

### A) De tipo Climático

Sin duda una de las circunstancias que caracterizan a la Baja Edad Media, es la alusión continua de los cronistas a los malos años en términos climáticos, que se traduce en la pérdida de cosechas, la escasez de pastos y, por ende, la falta de ganado destinado a la alimentación. La constante que se repitió en las dos últimas centurias medievales de forma circular, fue el exceso o la falta de lluvias y el frío intenso.

En algunas ocasiones, las noticias que nos han llegado proceden de relatos tan desgarradores como el que aparece en la *Crónica del Halconero de Juan II*:

*“Dos días antes de Todos los Santos, en el año 1434 años, comenzó una fortuna de agoas e niebes en Castilla [...] E duró esta fortuna fasta syete andados de enero del año 1435 años; que en todos los días nunca cesó, de noche ni de día [...]*

*E llevó molinos tantos en el reyno, que no se podrá auer farina nenguna [...]*

*[...] Quedó la tierra tan calada de agua, que duró grandes días que los labradores no podían arar ni sembrar”<sup>1070</sup>.*

Los estudios realizados sobre la materia, permiten suponer que a partir de la segunda mitad del siglo XIII, el noroeste de Europa se vio afectado por un clima más

---

<sup>1069</sup> En la visita de la reina Isabel, acompañada de su hija doña Juana, en 1503, se optó también por esta última medida. Vid: LACM-5, p. 81

<sup>1070</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*, en CARRIAZO, J. M., *Colección de Crónicas Españolas*, VIII, Madrid, Espasa Calpe, 1946, pp. 182-196. Citado por: CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas...*, pp. 190-193

húmedo, más frío y más inestable, provocando un sensible aumento de las malas cosechas, en comparación con los siglos anteriores. Incluso, se ha podido diagnosticar, un cierto agotamiento de los suelos, debido a una insuficiente regeneración del humus en los terrazgos tradicionales, cultivados desde hace siglos, a pesar del barbecho<sup>1071</sup>.

Por tanto, no se trató de un fenómeno que afectara exclusivamente a la península ibérica, sino que toda Europa occidental padeció esta casuística. En palabras de John Day, “*in Europe, worsening climatic conditions are confirmed by the chronicle of natural disasters. The Baltic Sea froze over, for example, in 1296, 1306 and 1324; the Paris basin experienced a long, succession of extremely winters in the fifteenth century, etc*”. Y más cercano a nosotros, “*In the Mediterranean area, too, harvest failures were sometimes caused by unseasonal downpours and sometimes by lack of rainfall*”<sup>1072</sup>.

No sorprende pues, que tanto los concejos como los encargados de las alhóndigas, estuvieran en un estado constante de alarma durante los siglos bajomedievales, e incluso bien entrado el siglo XVI<sup>1073</sup>. Por otra parte, el hecho de que los fenómenos meteorológicos adversos se extendieran por áreas que a veces abarcaban todo el reino, hacía mucho más difícil el transporte de alimentos de unas zonas a otras. Por supuesto, sin tener en cuenta además, las rígidas políticas locales que impedían la saca de productos básicos de alimentación de las ciudades, cuando estas se encontraban en dificultad.

Las medidas tomadas en las ciudades del antiguo reino de Toledo fueron muy distintas en función del sector al que afectara la crisis, y por esta razón las analizaremos por separado.

En el caso del vino, la situación de normalidad corresponde a un cultivo por lo general excedentario. De acuerdo con nuestras hipótesis de partida sobre el modelo de política local, se suele vedar la entrada del exterior, mientras que se favorece el comercio de salida con otras zonas. Todo ello con la intención de proteger a los vecinos productores.

---

<sup>1071</sup> CONTAMINE, P. et alii: *La economía medieval*, Madrid, Akal, 2000, pp. 274-275

<sup>1072</sup> En Europa, el empeoramiento de las condiciones climáticas se confirma por la crónica de los desastres naturales. El Báltico se congeló, por ejemplo, en 1296, 1306 y 1324; la cuenca de París experimentó una larga sucesión de inviernos extremos en el siglo XV, etc. Y más cercano a nosotros, también en la zona del Mediterráneo, las lluvias fuera de su estación y en ocasiones la falta de las mismas, causaron desastres en las cosechas. Vid: DAY, J.: *The medieval market...*, pp. 185-186

<sup>1073</sup> GARCIA-VAQUERO LOPEZ, G.: Op. Cit., p. 146

La situación de crisis podía sobrevenir en cualquier momento, debido al exceso o falta de lluvias o a las heladas fuera de su estación, que pudieran perjudicar a las viñas. Pero los efectos, no se notaban hasta que las existencias de vino local empezaban a menguar de forma alarmante. No obstante, lo que sí podía preverse era el fin de la crisis, que solía coincidir con la cosecha y fermentación del vino del año siguiente<sup>1074</sup>.

Como resulta lógico, las actuaciones de los concejos en casos de escasez, fueron tendentes a la liberalización de la entrada de vino foráneo. La falta de producto local para atender a la demanda, podía ser sustituida por caldos del exterior, sin perjudicar a los productores de la zona, que aun así, tenían garantizada la venta de su producto.

Como ejemplo podemos citar la situación que vivió Cuenca en abril de 1420, donde se abrió el mercado al vino del exterior. La peculiaridad de la disposición del regimiento, consistió en que solamente los recueros conquenses estuvieron autorizados a realizar las compra de vino de otras poblaciones. De esa manera, siguiendo su argumentación, al menos parte del beneficio del comercio recaería en la población local<sup>1075</sup>.

A pesar de la buena disposición de los regidores a abrir el mercado, no siempre fueron totalmente limpias sus intenciones. La ciudad de Guadalajara vivió una situación similar en el año 1485 y, a primeros de octubre, una vez acabada la cosecha, el duque del Infantado formuló una petición al concejo para que se permitiera vender vino de fuera a un miembro de su clientela, el alcalde de San Martín. Naturalmente, para agradar al vecino más importante de la ciudad, el concejo accedió a su solicitud, aunque se le informó de que solamente podría hacerlo ese año<sup>1076</sup>.

Unos días después, seguramente con el vino ya dentro de la ciudad dispuesto a ser vendido, el regimiento, a tenor de un registro que había hecho, menciona en el acta de la sesión del día 17, que el vino que hay en la ciudad era vinagre puro, y que no quedaba más remedio que permitir por un mes la entrada de cualquier caldo que procediera de otros lugares. Es evidente que el primero en beneficiarse de la medida de

---

<sup>1074</sup> Hemos de recordar, que por lo general, en la Baja Edad Media se consumían vinos jóvenes. Por ello, en pocos meses las existencias se restablecían tras la cosecha.

<sup>1075</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 73

<sup>1076</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 280



apertura fue el dicho alcalde, cuyas existencias contaron con la medida de gracia, antes que el resto de comerciantes<sup>1077</sup>.

Tanto en el caso referido como en el que se dio en septiembre de 1485, solamente se autorizó la medida de fomento de mercado de forma transitoria. En el último que citamos, desde el 26 de septiembre hasta el día de Todos los Santos. Posiblemente este proceder obedece a razones de interés hacia los viticultores locales, que no querían ver el mercado inundado con existencias de otros lugares ni que la costumbre aperturista se acabara imponiendo<sup>1078</sup>.

Los casos correspondientes a la villa de Madrid, siguieron una pauta similar. La escasez que se detectó en octubre de 1496, se resolvió con la permisión de entrada de vino de San Martín hasta fin de año<sup>1079</sup>; la correspondiente a marzo de 1502, debida a la mala cosecha del año anterior y agravada por la llegada de la Corte, con la entrada de vino del mismo lugar<sup>1080</sup>; y la de septiembre del mismo año, además, con la medida privativa de prohibición de saca<sup>1081</sup>.

Evidentemente en la última ocasión mencionada, el agravamiento de la crisis, que duraba ya dos años, hizo que el consistorio madrileño optara por esta medida menos habitual y que, como enunciábamos en nuestras hipótesis de partida, corresponde más a productos con elevada dependencia del exterior. No obstante, el acta de la sesión que mencionamos, recoge un acalorado debate en el que una buena parte del sector vitivinícola se manifestó en contra del vedamiento de saca, pues consideraba que perjudicaba sus intereses comerciales.

El sector de la carne era muy distinto al que acabamos de mencionar. Su negocio implicaba costosos viajes a los mercados de origen y a ferias, como pudieran ser las de Medina del Campo u otras más cercanas, lo cual requería de importantes recursos tanto organizativos como monetarios. Ello propició que la figura del obligado estuviera presente en la mayor parte de las ocasiones, dándole un carácter oligopolista, que requería de medidas diferentes para afrontar las crisis.

---

<sup>1077</sup> Idem, p. 282

<sup>1078</sup> A. H. N., Secc. Nobleza, leg. 1876, doc. 109, f. 125v

<sup>1079</sup> LACM-3, 260

<sup>1080</sup> LACM-5, 18

<sup>1081</sup> Idem, p. 65

Las crisis de origen climático venían dadas por un régimen de lluvias adverso, o por temperaturas que disminuían el crecimiento de los pastos para la cría del ganado. Y normalmente, tenían su traducción en el mercado del año posterior, pues la falta de alimento se traducían en una menor cría, reduciéndose por tanto la oferta y encareciéndose el precio.

Un ejemplo de ello lo tenemos en el año 1485, con una crisis que se extendió tanto por el ámbito madrileño como por el de Guadalajara. El año anterior había sido muy pobre en cuanto a las cosechas de cereal, cuestión que posiblemente afectó también a los pastos. El concejo alcarreño fue el que tomó la medida más drástica, pues la evidencia de la falta de carne hacía inviable el apremio a los carniceros, e insuficiente la mera subida de precios. Por ello optó por imponer a los obligados el racionamiento de la carne de carnero, normalmente la más apreciada, hasta Carnestolendas, dejando la venta libre para el resto de tipos de carne<sup>1082</sup>.

El regimiento madrileño optó por el procedimiento habitual que se solía llevar a cabo en este sector. Consistía en comenzar con medidas de corte informativo, que incluían la cala y cata de existencias de carne en las zonas comarcas. Este paso era muy frecuente, debido a que las habituales quejas por parte de los obligados sobre el nivel de precios, no podían ser siempre tenidas en cuenta por los regidores. Al fin y al cabo, el mercado monopolístico en el que tenían lugar, impedía una formación de precios más fiable, con lo que los carniceros podían presionar al alza en los precios, sin haber una necesidad real.

Este inconveniente del sistema de abasto por obligación, y principal causa de su falta de eficiencia, llevó en el caso que nos ocupa a comisionar empleados municipales con el gasto que ello implica, para realizar el registro aludido. Unido a ello, se prohibió la saca de carne de ovino y caprino a finales del mes de febrero de aquel año<sup>1083</sup>.

Con los resultados de la cala y cata, y con medio mes de retraso respecto a las anteriores medidas, se extendió la prohibición de saca al ganado bovino, a la par que se enviaba carta a otras ciudades solicitando nuevos abastecedores. Sin embargo, la situación no se consiguió encauzar, razón por la cual se ordenó nuevo registro para comprobar quién había sacado ganado ilegalmente.

---

<sup>1082</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 203

<sup>1083</sup> LACM-1, p. 377

Las medidas se completaron con otra de fomento de mercado, ordenando el 28 de marzo a los alcaldes de Villaverde, que no echaran sisa ninguna sobre la carne, pues los precios eran ya suficientemente altos como para desincentivar la llegada de suministradores<sup>1084</sup>.

Como vemos, el principal problema de las actuaciones municipales fue la lentitud de las mismas, pues exigían de un sistema de información previo y un tiempo de espera demasiado dilatado, cuando se trataba de buscar nuevos comerciantes dispuestos a obligarse.

La falta de pastos del otoño-invierno del año 1489, provocó una nueva situación de escasez en la comarca de Madrid, pero en esta ocasión se optó por restringir el uso de los dichos pastos a los rebaños locales, prohibiéndose la entrada de los de otros lugares. Además, se informó en el verano de 1490 a otras ciudades, de la existencia de vacante en la obligación de la carne de la villa<sup>1085</sup>.

Tal vez una de las mayores crisis, achacada por las actas del concejo de Madrid a la esterilidad del ganado, fue la que tuvo lugar en 1492. En ella hemos de destacar el empecinamiento de los regidores en no subir los precios, hecho que les hizo acudir una y otra vez al resto de medidas extraordinarias para intentar superarla.

Junto al registro del ganado, ordenado en los meses de abril y junio, se recurrió a la habitual prohibición de saca en dos ocasiones durante el año. Unido a ello, se envió carta tanto a Toledo, como a Guadalajara, Alcalá y la zona de la sierra, solicitando abastecedores. Pero el nivel de precios que imponía el concejo, hizo que los intentos no dieran resultado.

Por ello, el regimiento tuvo que adoptar medidas de fuerza, embargando el ganado de los propietarios de la zona que se negaban a venderlo al precio establecido, durante el mes de junio del año referido. Además, el 22 de junio, se solicitó un préstamo a los vecinos para poder enviar nuevos emisarios en búsqueda de carniceros.

En última instancia, el regimiento tuvo que ceder parcialmente a sus pretensiones de precios bajos, llegando por fin a un concierto con un vecino de la villa, a cambio de permitirle vender los pellejos a precio satisfactorio para el mercader.

Como puede verse, en ocasiones, el buscar artificialmente unos precios no acordes con la situación, puede llevar a agudizar el desabasto y al retraso en la solución

---

<sup>1084</sup> Idem, p. 379 y 380

<sup>1085</sup> LACM-2, p. 183 y 216

de los problemas. Incluso a que las medidas finalmente tomadas, se vuelvan en contra del loable propósito de frenar los precios. Tengamos en cuenta que el concejo tuvo que destinar recursos monetarios, tanto en la realización de los registros, como al pago de los intereses de los préstamos que tomó. Además, en el concierto con el carnicero, aunque hubiera conseguido unos precios razonables, la negociación produjo un “efecto desbordamiento” en el sector de las pieles, distorsionando los precios relativos de forma artificial<sup>1086</sup>.

Además de las medidas que se han citado en los casos anteriores, al concejo siempre le quedó la posibilidad de negociación con el obligado, en lo que hemos definido como medida de compromiso, elevando precios para aumentar el incentivo del mismo para servir carne. Así sucedió, por ejemplo, en octubre de ese mismo año, con el caso particular de la carne de puerco<sup>1087</sup>.

Otras fórmulas utilizadas por los concejos, especialmente cuando no estaba plenamente demostrada la escasez de carne por cuestiones ecológicas, pasaron por la adopción de medidas de fuerza, tales como el embargo de existencias al obligado, previo apercibimiento a éste. Posteriormente se le sustituía por un funcionario del regimiento, que se encargaba de adquirir la materia prima en otros mercados exteriores, utilizando para ello los recursos municipales. Así sucedió entre la primavera y verano de 1504<sup>1088</sup>.

Si nos acercamos ahora al mercado cerealista, nos encontramos por un lado con un sector que proporcionaba una cantidad grande de oferentes. Aunque estaba en gran parte dominado por la gran propiedad, la existencia adicional de pequeños propietarios, y la abundancia de contratos de tipo enfiteútico, como hemos visto anteriormente, lo hacía posible. En otro orden de cosas, aunque no existieran demasiados efectos de tipo monopolista, el proteccionismo a ultranza de los concejos, y la alternancia constante de años buenos y malos respecto a las cosechas, les solían llevar a una casi permanente prohibición de saca del cereal local.

Ello restó mucha flexibilidad al mercado de trigo, a lo que hay que añadir el efecto perverso de la repetidamente mencionada pragmática sobre el precio de los cereales, emanada de la cancillería de los Reyes Católicos. Tal rigidez en el mercado,

---

<sup>1086</sup> Podemos seguir los acuerdos mencionados en LACM-2, pp. 333, 335,342 y 344-346

<sup>1087</sup> Idem, p. 367

<sup>1088</sup> LACM-5, pp. 150, 154 y 161

tanto en los precios como en la posibilidad de su comercio entre ciudades, hay que unirla a un hecho sumamente importante: su consumo era la base de la alimentación de la sociedad tardomedieval.

Especialmente por esta última razón, los regimientos que estudiamos optaron por una política anti crisis especialmente proteccionista, en muchos casos en abierta discrepancia con la de la Corona, que propugnaba un mercado más abierto entre las distintas ciudades del reino. De esta forma, la prohibición de saca de cereal, como medida tanto preventiva como paliativa, fue la tónica que imperó en los últimos siglos medievales.

La abundancia de estudios sobre las crisis del sector del cereal y la repetición cíclica de las malas cosechas, no aconseja realizar una exposición pormenorizada, año por año, de sucesos sobradamente conocidos, pero sí es conveniente resaltar las características de las medidas tomadas<sup>1089</sup>.

De esta manera, comprobamos que las actuaciones hasta la mencionada pragmática de los Reyes Católicos fueron menos agresivas, en tanto que se basaron principalmente en la simple prohibición de sacar el trigo de la ciudad, para llevarlo a otras zonas. Su propósito, evidentemente, no era otro que evitar la especulación, y así lo refleja la documentación concejil de todas las ciudades del antiguo reino de Toledo. Sin embargo, aunque este propósito pareciera adecuado, y la medida necesaria desde el punto de vista individual de la ciudad, nuevamente hemos de manifestarnos en contra de la efectividad de tal proceder.

Como hemos expuesto en el epígrafe dedicado a los regatones y otras formas de competencia, con abundancia de ejemplos, las vedas recíprocas de saca de cereal entre las ciudades, fomentaron un mercado paralelo con precios mucho más elevados, e impidieron que los efectos del comercio mitigaran la crisis.

Nuestro estudio, con una perspectiva más amplia que el que se hace de una ciudad individual, nos lleva preguntarnos si es correcto que cuando en una población se

---

<sup>1089</sup> Como ejemplos de tales estudios, sugerimos para el ámbito de Toledo el de IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo en Toledo en el siglo XV”, *Meridies Revista de Historia Medieval*, IV, (1997), pp. 71-81. O también: IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV” *En la España Medieval*, 5, (1986), pp. 515-536. Para la zona conquense, el de CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)”, *En la España Medieval*, 7, (1985), pp. 1701-1728. Asimismo SANCHEZ BENITO, J.M.: “Crisis de abastecimiento y administración concejil. Cuenca 1499-1509”, *En la España Medieval*, 14 (1991), pp. 275-305. Y desde una óptica más general, centrándose en las crónicas de la época: CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales*, Granada, Universidad de Granada, 1996

pasa hambre por la falta de trigo, y en otra hay unas existencias razonables, en esta última se vede la salida del grano hacia la primera. Es evidente que si no se prohíbe, en la ciudad en la que no falta trigo, los precios subirán por el transporte hacia la anterior. Pero sin ninguna duda, el reparto de existencias entre ambas, merced al comercio normal, favorece la solidaridad entre las dos poblaciones y acaba igualando precios.

Es evidente que el regatón que comercia de un lugar a otro, obtiene un beneficio importante. Pero, en nuestro planteamiento, defendemos que es mucho mejor a largo plazo un reparto más solidario. Por un lado esto favorece a los habitantes de la ciudad más desfavorecida, y por otro acaba reduciendo los beneficios extraordinarios del regatón, en primera instancia necesarios, para proporcionarle el incentivo para comerciar, asumiendo los gastos y riesgos del transporte.

Volviendo a la exposición de las medidas concejiles, hemos de decir que cuando la situación se hacía especialmente grave, y la prohibición de saca se revelaba como insuficiente, los regimientos habían de pasar a concretar medidas de un tipo diferente. Un ejemplo de ello lo podemos ver en 1484, cuando el concejo de Madrid, tras vedar la saca, llegó a un compromiso con un grupo de grandes agricultores de las Rozas y Majadahonda, para que sirvieran trigo a la ciudad.

No obstante, en un alarde de cinismo, en la misma sesión se ordenó realizar un pregón que impedía sacar trigo para llevarlo las ferias francas de otras ciudades del reino. Y al mismo tiempo, se mandó carta a esas mismas ciudades, anunciando la feria franca madrileña con la oportunidad de traer trigo sin pago de impuestos. Es evidente que la repetición de una medida tan contradictoria en la mayoría de las ciudades, esterilizaría los efectos positivos tanto del comercio en general, como del incentivo de la exención de impuestos en particular<sup>1090</sup>.

Otro tipo de actuación diferente, fue la liberalización parcial del mercado. Cuenca optó por ello durante el verano y otoño de 1502, permitiendo a los aldeanos vender el pan a ojo sin establecer precios máximos el concejo. Con ello se pretendió proporcionar un estímulo adecuado a quienes trajeran pan a la ciudad, lo cual es correcto<sup>1091</sup>. Además, se actuó contra prácticas especulativas como la de vender la

---

<sup>1090</sup> LACM-1, p. 364

<sup>1091</sup> AMCU Lg.217 ex.1 fl.171

cosecha por adelantado<sup>1092</sup>, o la compra de más de tres fanegas de trigo en el mercado, para dificultar el acaparamiento de cereal que provocara alzas anti naturales de precios<sup>1093</sup>.

Como última medida, en los casos más extremos, ha de mencionarse la de tipo distributivo. El concejo de Madrid la utilizó el 10 de mayo de 1501 poniendo en circulación el trigo de la villa, para evitar los elevados precios del mercado<sup>1094</sup>. El recurso a medidas de fuerza tuvo lugar también, sobre todo en años siguientes en los que se agudizó la crisis repitiéndose años de malas cosechas. No obstante, en esos años posteriores al 1503, han de sumarse los efectos ecológicos a las consecuencias perniciosas de la pragmática real sobre precios del trigo y otros cereales. Debido a la importante componente de carácter endógeno, lo expondremos en dicho apartado de este mismo capítulo.

## **B) Pestes, enfermedades y plagas**

Una de las manifestaciones más espectaculares de la crisis del siglo XIV fue la regresión demográfica que experimentó la población, motivada por diversos factores, siendo uno de los más importantes las epidemias de mortandad. Los estragos que causaron fueron probablemente mayores, porque actuaron sobre una población que, debido a la frecuencia de los periodos de carestía, se encontraba previamente debilitada en sus reservas biológicas.

Posiblemente la que tuvo una mayor incidencia fue la de 1348. En el cementerio judío de Toledo, las inscripciones de las tumbas de los que murieron por ella, hablan de la extensión de la desgracia. En una de ellas, la del judío David ben Josef aben Nahmias, la inscripción decía: “*Sucumbió de la peste, que sobrevino con impetuosa borrasca y violenta tempestad... ¿Acaso hemos de sucumbir todos?*”<sup>1095</sup>.

---

<sup>1092</sup> En este caso, se decretó el embargo de la cosecha a quienes actuaran así. Vid: AMCU Lg.217 ex.1 fl.169

<sup>1093</sup> AMCU Lg.216 ex.1 fl.103

<sup>1094</sup> LACM-4, p. 295

<sup>1095</sup> BERMEJO-MESA, R.: *Edición y traducción castellana de veinticinco inscripciones sepulcrales hebraicas, pertenecientes al cementerio judío de Toledo (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1935

Durante la segunda mitad del siglo XIV hubo una menor cantidad de brotes epidémicos, coincidiendo uno de ellos con el fin de siglo. Pero lo que es más difícil precisar fue la auténtica repercusión demográfica que el fenómeno alcanzó. Sin embargo, podemos sospechar que la incidencia debió de ser bastante considerable y las repercusiones de la misma, también.

Entre las consecuencias principales de tales epidemias, podemos referir el proceso de abandono de aldeas, merced a la reducción de los vecinos y al alza de los salarios a raíz de las mismas. Naturalmente, ello afectó a la evolución de los mercados de alimentos, debilitándose las conexiones entre poblaciones y sufriendo un retroceso el desarrollo de la estructura productiva. Por mencionar un caso, en la diócesis de Sigüenza (Guadalajara), entre un 10% y un 20% de sus aldeas quedaron vacías y despobladas entre 1350 y 1400. Concretamente en los brotes de 1361-1364, 1371-1374 y 1381-1384<sup>1096</sup>.

La ayuda que podían esperar las poblaciones era realmente reducida, así como las posibilidades de actuación municipal. El 27 de febrero de 1351, la ciudad de Toledo recurrió a Pedro I, para que les eximiera de determinadas cargas, como la de la alcabala del vino, o la imposición sobre la carne, que se entregaba a la capellanía para cantar misas por el alma del anterior rey, con lo que resultaba más cara que en otros lugares. Sin embargo, Pedro I no accedió<sup>1097</sup>.

En el siglo XV no dejó de haber epidemias, como la de 1434<sup>1098</sup> en Madrid, la de 1454 en Guadalajara, la de 1468 en Illescas, de 1488-1489 en Toledo, Ciudad Real y Madrid, la de 1490 en Talavera, etc. Sin embargo, con las nuevas roturaciones, la menor incidencia de los aspectos bélicos y el mayor dinamismo del comercio, fue posible que la población se recuperara, teniendo las pestes menos incidencia en términos numéricos, en comparación con el siglo anterior.

A pesar de esta menor incidencia, el estado de alarma en las ciudades no dejaba de producirse y, muchas veces, eran los componentes de los concejos los primeros en abandonar la población. El brote pestilencial que sufrió Madrid en 1488 puso en fuga a

---

<sup>1096</sup> MARTINEZ GOMEZ-GORDO, J. A.: “Notas sobre la peste...”, pp. 428

<sup>1097</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis...”, pp. 517-520

<sup>1098</sup> Esta epidemia de Madrid fue de especial incidencia, como lo atestigua la Crónica del rey Juan II: “Fue tan grande el hambre, que más de cuarenta días toda la gente comía trigo cocido por mengua de harina [...] e fue la carestía tan grande, que los hombres no se podían mantener”. Citado por: VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad*, Tomo XII, Madrid, Espasa Calpe, 1996, pp. 90



la mayor parte del regimiento, cuyas actas, entre el 16 de agosto de 1488 y hasta el mes de noviembre, están datadas en diferentes poblaciones de su alrededor, como Villaverde, Carabanchel y Majadahonda, pero nunca en el propio Madrid. Ello hizo que sus decisiones tuvieran una eficacia limitada, y que, en muchas ocasiones el estado de los caballeros y escuderos, presente en la ciudad, tuviera que tomar medidas de urgencia para resolver los asuntos que afectaban al abasto de alimentos.

En marzo de aquel año, ya se dejaron notar los posibles efectos de la epidemia, pues aun con el concejo en la ciudad, se autorizó a vender carne de carnero y cordero a ojo, aunque el vendedor no fuera vecino. Obviamente, si se hacía al peso, debían seguirse las pautas del proceso de obligación y pujar a un precio inferior del de los obligados<sup>1099</sup>.

Pero fue durante la ausencia de la mayor parte de los regidores, cuando las protestas del sector de la carne aconsejaron a los caballeros y escuderos autorizar una sensible subida de precios, para compensarles de las pérdidas en las que estaban incurriendo. De esta forma, el carnero subió de 16 mrv. a 18 mrv., y la vaca de 13 mrv. a 13,5 mrv.

En opinión de Tomás Puñal, la subida de precios fue consecuencia de una caída de la demanda, causada por el abandono masivo de la villa por parte de la población<sup>1100</sup>. Sin embargo, a nuestro juicio, pudo deberse más bien al encarecimiento del producto que tenían que adquirir los carniceros para su matanza y despiece, motivado la retracción del comercio que tuvo lugar por la incidencia de la peste. De hecho, las noticias de los meses siguientes que nos han llegado a través de las actas municipales, apuntan más en este sentido.

En el sector del pescado, se pregonó en el mes de marzo la posibilidad de pujar a la baja en los precios de los actuales abastecedores, pues también en este alimento, se había producido una severa disminución de la oferta. Parece lógico que con brotes de peste en muchas ciudades, fuera extremadamente difícil hacer llegar el pescado desde los puertos. No obstante, nadie concurrió para ello, pues el concejo acordó una medida de fomento de mercado al mes siguiente, perdonando a los pescaderos el haber vendido

---

<sup>1099</sup> LACM-2, p. 116

<sup>1100</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, pp. 124-125

por encima del precio estipulado en su obligación, por haber servido bien a la ciudad en la situación difícil en la que se encontraban<sup>1101</sup>.

El 14 de abril, los carniceros volvieron a suplicar al concejo que se mantuvieran los precios a los que se les había permitido vender durante el periodo de peste, pero se les contestó que aun no habían vuelto a la ciudad suficientes miembros del regimiento, como para tomar una decisión sobre la materia, razón por la cual, se prorrogó la medida de gracia hasta próximas sesiones. Mientras, se acordó días después informarse de la situación en otras localidades y los precios a los que se estaba vendiendo<sup>1102</sup>.

Por fin el 26 de abril, los regidores les autorizaron a vender a 17mrv. el carnero, uno más de lo que marcaba su obligación, pero uno menos de la medida de gracia adoptada por los caballeros y escuderos. Entretanto, esperarían la llegada del regidor Diego de Vargas, que había sido comisionado con otro alcalde, para buscar la información de mercado anteriormente referida<sup>1103</sup>.

La situación continuó siendo delicada y la oferta de carne que llegaba a la ciudad, insuficiente para satisfacer la demanda de la población. Por tal razón, en mayo llegó a prohibirse la saca cualquier tipo de ganado, en especial carneros y borregos. No obstante, parece que la situación empezó a remitir en septiembre, pues tuvo lugar una feria franca, en la que los pecheros solicitaron poner una tabla adicional de carne en el Arrabal, para facilitárseles la recaudación de la sisa, cuestión que fue aprobada<sup>1104</sup>.

El control de la epidemia, no suponía un restablecimiento inmediato de los flujos del comercio con las ciudades, y normalmente, los efectos se dejaban sentir durante un periodo de tiempo más dilatado. En el brote de peste que acabamos de analizar en Madrid, ocurrió de esta manera, y hasta el otoño de 1489 tuvieron que combinarse medidas privativas, con otras de auxilio y de fuerza para mantener el abastecimiento de alimentos en niveles razonables.

Así, el 2 de octubre se acordó inspeccionar a los regatones y obligarles a vender toda la cebada de que dispusieran, al precio de 5 mrv. Igualmente, se apremió al

---

<sup>1101</sup> LACM-2, pp. 133 y 136

<sup>1102</sup> Idem, pp. 137 y 139

<sup>1103</sup> Idem, p. 139

<sup>1104</sup> Idem, pp. 144 y 175

arrendador de la sal a seguir proporcionando su producto, mientras, por otra parte, los regidores buscaban algún comerciante que quisiera obligarse en el queso y el aceite<sup>1105</sup>.

Del mismo modo, el 23 del mismo mes, también fueron apremiados los carniceros a no disminuir su abasto de carne, al tiempo que se reiteraba la medida de prohibición de saca de carneros y corderos fuera de la villa, junto con la de queso y sebo<sup>1106</sup>.

Hemos de mencionar, que en la Ciudad de Cuenca se observaron pautas similares en el negocio de la carne, pues la epidemia que sufrió, ya en el año 1508, afectó de igual manera al sector de las carnicerías, teniendo los regidores que enviar emisarios a Villana y a Molina para localizar comerciantes dispuestos a abastecer<sup>1107</sup>.

Un condicionante que ha de tenerse en cuenta en estas situaciones, y que afectó de forma intensa a las transacciones comerciales, fue el miedo de la población a verse afectada por la peste. La misma población era a veces animada a abandonar la ciudad, como sucedió en Sigüenza en 1507, aconsejada por su cabildo, aunque más tarde matizara su mensaje:

*“Los señores, deán e Cabildo de la dicha iglesia, ayuntados en su Cabildo, mandaron e ordenaron que por quanto avían mandado que este otro día que cada uno se fuese donde quisiese por miedo de la pestilencia e porque estaba malsana esta ciudad e que ganasen las interesencias los absentes; e viendo que esto era grand cargo de consciencia e se disminuiría el culto divino, que ordenaban e mandaban, nemine discrepante, que ninguno ni alguno por esta causa se absentase no gane interesencias algunas, salvo los presentes, por quanto fallaron que en los tiempos de esto mesmo se guardó en otras grandes pestilencias”*<sup>1108</sup>.

Sin embargo, fue el caso de los comerciantes de fuera el que suscitó mayores recelos, razón por la cual, los que a pesar de la enfermedad podían llegar, tenían difícil entrar en el interior de los muros con sus mercancías. Es por esto por lo que en determinadas ocasiones, se decidió que los mercados tuvieran lugar fuera del recinto amurallado, en un intento de preservar a la población del interior, aunque con una

---

<sup>1105</sup> Idem, pp. 178-179

<sup>1106</sup> Idem, p. 183

<sup>1107</sup> AMCU, leg. 223, exp. 1, fl. 39

<sup>1108</sup> MARTINEZ GOMEZ-GORDO, J. A.: “Notas sobre la peste...”, pp. 428-429

dudosa eficacia frente a los posibles contagios. En este sentido se obró en el caso de esta misma ciudad, cerrando todas las puertas a excepción de la de Guadalajara y la del Portal Mayor. El mercado, se trasladó al prado que había a la salida, junto a la iglesia de San Lázaro<sup>1109</sup>.

De la misma manera, las medidas de carácter distributivo se modificaron en igual sentido. La afluencia de pobres a las puertas de la ciudad, a los cuales no se les permitía entrar por miedo a que extendieran la enfermedad, hizo que la distribución de pan a los mismos se llevara de modo análogo. El 10 de mayo de 1507, el cabildo de la catedral de la ciudad referida, ordenó la entrega de la totalidad del pan del arca de la misericordia al doctor Montealegre, para que lo entregara a los pobres evitando su entrada muros adentro<sup>1110</sup>.

Además de las epidemias que afectaron a la población de la zona del antiguo reino de Toledo, hemos de citar a las plagas, como factor crítico que hacía disminuir considerablemente las cosechas de cereales, y que por tanto, fueron asimismo desencadenantes de agudas crisis en la Baja Edad Media. Lamentablemente no disponemos de datos suficientes para llegar a conclusiones definitivas sobre el particular. No obstante, la documentación concejil nos muestra que fueron motivo de especial preocupación cuando estas tenían lugar<sup>1111</sup>.

En el caso de Toledo, el 6 de mayo de 1486, el Cabildo de Jurados trató de cómo en la última reunión del ayuntamiento se había hablado de una plaga de langosta que afectaba a la zona. Por ello, se decretó el envío de 500 peones para acabar con ella. Los jurados, mediante reparto, se encargarían de recaudar el efectivo necesario en cada parroquia, para las labores preceptivas<sup>1112</sup>.

De igual modo, en el año 1495 hay noticias de una nueva plaga. Por lo cual, la ciudad nombró al jurado Fernando de Segovia para informarse sobre los lugares afectados, y las medidas que fueran necesarias para luchar contra ella. La financiación de tales actuaciones, en esta ocasión corrió a cargo de los sectores más favorecidos de la

---

<sup>1109</sup> YELA UTRILLA, J. F.: “Documentos para la historia del cabildo seguntino”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 90, (1927), pp. 122

<sup>1110</sup> *Idem*, p. 124-125

<sup>1111</sup> Sobre el siglo XVI, existen más datos empíricos. Para su estudio puede consultarse: IZQUIERDO BENITO, R.: “Las plagas de langosta en Toledo y la región manchega en el siglo XVI”, *Anales Toledanos*, XX, (1985), pp. 47-143

<sup>1112</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo...”, p. 76

sociedad, pues el ayuntamiento de Toledo mandó carta a los vecinos con mayor patrimonio, para que contribuyeran en el repartimiento que se haría<sup>1113</sup>.

Por último, y aunque también se desconoce el daño que pudo llegar a hacer, y cómo afectó al abastecimiento local de trigo, en el año 1496 se registró una nueva plaga, esta vez en el término de Pantoja. El concejo de este término, situado a medio camino entre Toledo y Madrid, pidió auxilio a Toledo, comunicándole que había nacido mucha langosta y que si no se combatía, no quedaba más remedio que tomar medidas drásticas que implicarían la quema de todo el lugar y otros a la redonda. Por ello, solicitó ayuda, en forma de peones, para combatir la plaga<sup>1114</sup>.

### **6.2.3 Causas de tipo endógeno**

Corresponde analizar en este apartado las crisis que se produjeron, o que se agudizaron, como consecuencia de la intervención del factor humano a la hora de diseñar sus políticas y llevarlas a la práctica. Veremos por separado las cuestiones que tienen que ver con los elementos proteccionistas del sistema, en un segundo lugar las relacionadas con los monopolios legales establecidos, y por último, las distorsiones que produjo la Corona en los precios de los alimentos y su relación con la política municipal.

#### **A) Relacionadas con el proteccionismo municipal**

Respecto al primero de los casos, el relacionado con el proteccionismo, hemos visto ya que cada ciudad establecía una política diferente, en función de lo dependiente que era de otras zonas u otras ciudades para cada producto considerado. Así, establecía prohibiciones de entrada o de salida, con idea de evitar la saca de aquello que necesitaba, y la competencia de otros lugares, respecto a aquello de lo que era excedentaria.

En la zona de nuestro estudio, que comprende las principales ciudades del antiguo reino de Toledo, el producto excedentario por excelencia, era el vino. Tanta era la confianza en la capacidad de producción del vino local, así como el poder de los

---

<sup>1113</sup> Ibidem.

<sup>1114</sup> Ibidem.

lobbies de abastecedores, que apenas podemos identificar medidas preventivas de carácter genérico, para casos de escasez. Tal vez, uno de los pocos ejemplos de las mismas, podría ser lo establecido en las ordenanzas de Toledo de 1400, permitiendo en Santa María de Agosto, la entrada de vino foráneo, debido a la llegada de peregrinos<sup>1115</sup>.

Sin embargo, esta confianza muchas veces se revelaba como excesiva, y los concejos habían de determinar políticas de fomento de mercado, eliminando la prohibición. En ocasiones la carestía era previsible, y por lo tanto había tiempo para tomar medidas preventivas de carácter específico para paliarla. Tal era el caso de la llegada de la Corte a la ciudad, cuestión que hemos visto en el apartado correspondiente.

En otras ocasiones, la crisis era sobrevenida, y fue en estos casos cuando la ciudadanía sufría los efectos de un sistema que protegía más al productor que al consumidor. Por ejemplo en Velilla (Madrid), durante 1493, la crudeza del invierno y la dificultad de llegar con el vino desde la zona donde estaban las bodegas cruzando el río, hizo insuficiente la oferta de caldos locales, por lo que tuvo que permitirse, al menos hasta Navidad, la llegada de comerciantes con producto de otras zonas<sup>1116</sup>.

Lo normal es que con este tipo de actuaciones se solucionara la escasez, al tener normalmente una incidencia muy puntual. Pero si tal escasez lo aconsejaba, en muy raras ocasiones, se llegaban a cambiar las tornas, y pasar de una política permisiva a una restrictiva, prohibiendo la salida de vino al exterior<sup>1117</sup>. No obstante, la lentitud de la toma de decisiones de los concejos, y los acalorados debates que suscitaba entre los miembros del regimiento el cambio de políticas proteccionistas, hizo que en 1502, se tardara en revertir la situación que acabamos de citar, estando a punto de echarse a perder toda la cosecha. Afortunadamente, en septiembre de aquel mismo año, se suspendió la medida, y volvió a permitirse a los viticultores vender su cosecha en el exterior. Ciertamente es, que para ello tuvo que intervenir la Corona obligando al regimiento<sup>1118</sup>.

Mayor controversia tuvo en la época tardomedieval, la cuestión de la veda de saca de determinados productos. Es preciso decir que fue uno de los rasgos

---

<sup>1115</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", p. 316

<sup>1116</sup> LACM-3, p. 3

<sup>1117</sup> Como sucedió en el año 1502 en Madrid, tras muchos debates sobre el particular. Vid: LACM-5, pp. 51-54

<sup>1118</sup> Idem, pp. 61-62

fundamentales de la política proteccionista imperante, pero su aplicación no se circunscribía solamente al ámbito castellano; ni siquiera al de la Península Ibérica. En la zona francesa, por ejemplo, a partir del siglo XIII hubo restricciones a la exportación de cereales y, en otros lugares del occidente europeo, siguieron la misma línea, pero ofreciendo incentivos a la llegada de otros productos. En territorios más lejanos como Noruega, durante el siglo XIV, se prohibió la exportación de pescado, a menos que a cambio se aportasen cereales, malta o harina; en Salzgurgo, debido a la esterilidad de la tierra, precisamente se incrementó la producción de sal, para que los comerciantes se la llevasen a cambio de otros mantenimientos; y en Italia, donde el crecimiento urbano sobrepasó el límite de los recursos productivos de los *hinterlands* entre ciudades, se estimuló la afluencia de productos alimenticios a través de rebajas aduaneras y compras masivas, especialmente en Nápoles y Sicilia<sup>1119</sup>.

Sin embargo, en la región que estamos estudiando, la prohibición de sacar determinados alimentos de la ciudad rara vez se acompañaba de otras medidas que compensaran o incentivaran el retorno comercial. Por ello, las medidas restrictivas adoptadas tuvieron una eficacia limitada, y los agricultores que disponían de trigo, se arriesgaba a venderlo en el mercado negro de la comarca, donde los precios eran mucho más favorables. Por otra parte, no solía ser difícil sobornar a los guardias y demás funcionarios municipales, nombrados para controlar el mercado<sup>1120</sup>.

El corpus jurídico de las ciudades del antiguo reino de Toledo, coincidía en casi todos los casos a la hora de establecer medidas preventivas de carácter genérico para evitar la crisis. Normalmente fueron establecidas en las respectivas ordenanzas y, en la mayor parte de los casos, se trataba de medidas de tipo privativo.

A título de ejemplo, podemos hacer referencia a las disposiciones de Guadalajara, que prohibían a los regatones comprar sal, huevos, queso y aves antes de la campana de tercia. Igualmente, la saca de pescado del río Henares, así como el pescado fresco de mar, o la caza del término<sup>1121</sup>. En el caso de Toledo, sus ordenanzas prohibían asimismo la saca de los productos del mercado antes de la campana de tercia, y en

---

<sup>1119</sup> MILLER, E.: “Medidas económicas gubernamentales y Hacienda...”, pp. 375-378

<sup>1120</sup> Este aspecto ha sido estudiado por Manuel González Jiménez, el cual indica que el reducido salario de los mismos en la ciudad sevillana de Carmona, les hacía caer fácilmente en la corrupción. Vid: GONZALEZ JIMENEZ, M.: “Las crisis cerealistas...”, pp. 298-299

<sup>1121</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, pp. 496-507

especial la salida de la manteca de cerdo, el pescado, aves, huevos, o el ganado<sup>1122</sup>. Y, para Madrid, de forma análoga, se incidía en el vedamiento de la saca antes del medio día, y se exigía licencia de los fieles para ciertos casos, con derecho de los vecinos a adquirir parte de su mercancía, antes de sacarla<sup>1123</sup>.

Acompañando a tales medidas, otras actuaciones concejiles nos muestran algunos ejemplos preventivos para situaciones específicas. En este caso, la tendencia fue menos restrictiva, pues lo que intentaron las ciudades fue precisamente adaptarse a la coyuntura del momento. Así, el concejo de Guadalajara permitió en 1346 que se pudiera, con carácter general, meter vino entre Santa María de agosto, cuando tenían lugar las fiestas tras la cosecha, hasta San Miguel, con la recolección de la uva<sup>1124</sup>.

El hecho de que hubiera un stock sobrante de trigo se daba en contadas ocasiones. Pero, si llegaba a suceder y la situación se prolongaba en el tiempo, la estancia del el grano en la cámara de forma prolongada, podía hacer que la semilla se echara a perder. Es por ello por lo que el préstamo de trigo a agricultores se configuró como una medida preventiva muy útil. Un ejemplo tuvo lugar en 1485, cuando el concejo alcarreño, reconociendo que el trigo se estaba dañando, decidió prestarlo a quien lo necesitara, aunque controlando siempre la cantidad que quedaba como remanente para que no se agotaran las existencias<sup>1125</sup>.

Igualmente, en Madrid, se estableció una medida informativa para los mesoneros. Desde 1500 hubieron de comunicar al regimiento las compras de alimentos para que los fieles pudieran fijar los precios según la situación del momento<sup>1126</sup>. Previamente, desde 1481, ya se había prohibido a los regatones adquirir pescado destinado a los mesones, en un intento de evitar la especulación con este producto<sup>1127</sup>.

Mayor variedad de actuaciones podemos observar en los casos de crisis manifiesta. Las medidas de carácter paliativo relacionadas con la saca de alimentos,

---

<sup>1122</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 321-339

<sup>1123</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 557-564

<sup>1124</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, p. 505

<sup>1125</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 214, 224 y 275

<sup>1126</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 557

<sup>1127</sup> LACM-1, p. 65



solían comenzar con las de tipo informativo, a través de las cuales, el concejo tomaba conciencia de la gravedad de la situación para concretar los pasos que debía dar.

Sin pretender citar todos casos, mencionaremos la pesquisa sobre el pan que se había comprado por adelantado en Madrid, en 1491 y 1492, o la investigación que se hizo en este mismo año sobre el queso sacado contra el vedamiento que se había establecido<sup>1128</sup>.

La reiteración de la prohibición de saca solía ser una constante, lo que nos permite suponer que el incumplimiento a lo largo de la Baja Edad Media, fue generalizado. Es algo indiscutible, que cuando es necesario recordar a la ciudadanía el cumplimiento de la norma, es porque su venta en el mercado negro de es lo más común, y las preocupaciones de los concejos por evitarlo, poco eficaces. Las referencias a tal hecho son incontables. Las tablas que incorporamos en el apéndice documental hacen referencia a todas las que hemos localizado. Como ejemplo mencionaremos aquí el vedamiento sobre la salida del trigo que se hizo en Madrid en 1484, el de la caza ese mismo año, nuevamente del trigo en 1488, su prohibición de venta por adelantado en 1492, la veda de la saca del queso en 1495, etc.<sup>1129</sup>

Ya habíamos mencionado en el capítulo dedicado a los regatones la existencia de vedas recíprocas de saca entre distintas ciudades. Tal proceder, que pretendía dotar a las poblaciones de excedentes suficientes evitando su transporte a otros lugares, fue desde nuestro punto de vista muy dañino, pues redujo dramáticamente la fluidez del mercado entre distintas partes de un mismo reino. Si una ciudad se quedaba sin trigo para hacer pan, tenía complicadísimo el abastecimiento, pues la solidaridad entre poblaciones fue casi inexistente.

De esta manera, sabemos que Madrid prohibió en agosto de 1502 el transporte de trigo a Alcalá de Henares, aunque en esta ciudad se estuviera pasando hambre, debido a que la anterior había vedado a los comerciantes llevar el cereal propio a Madrid<sup>1130</sup>. Del mismo modo, Toledo, que tenía vedada la saca de trigo, hubo de mandar cartas solicitando auxilio a un gran número de ciudades, tanto en 1471 como en 1476, lográndose al fin un acuerdo, en el primer caso con Carmona y en el segundo con

---

<sup>1128</sup> LACM-2, pp. 284, 344 y 351

<sup>1129</sup> LACM-1, pp. 361, 364, 369. LACM-2, pp. 100, 351. LACM-3, 171

<sup>1130</sup> LACM-5, pp. 55 y 57

Santaolalla, pues ninguna población estaba dispuesta a prestar la ayuda solicitada<sup>1131</sup>. Es de entender, que en momentos de dificultad, los regimientos buscaran defender lo suyo, pero lo que no es adecuado, analizándose la situación desde un marco más amplio, es que un cierre de fronteras entre ciudades vecinas, impidiera un mejor reparto de alimentos. Desde luego, a lo que condujo este proteccionismo fue a una elevación de precios en los lugares en peor situación, y a un incremento de las transacciones en mercados negros.

Curiosamente, son las mismas ciudades que tienen vedada la saca, las que presentaron quejas a la Corona para que interviniera en su ayuda. Así, los Reyes Católicos tuvieron que actuar en 1485 contra la veda que había decretado el arzobispado de Toledo en su jurisdicción, y en 1488, dicha ciudad recurrió nuevamente a la monarquía para poder abastecerse de otros lugares<sup>1132</sup>.

Por su parte en Guadalajara, el recurso a la Corona se dio en 1468, autorizando los reyes el recurso a otras villas, con la prohibición de que estas se negaran a facilitar la mercancía que precisaran<sup>1133</sup>. Madrid en su caso, sabemos que acabó facilitando el envío de trigo a Toledo, en enero de 1488, tras la petición de ayuda que esta ciudad le remitió. Y, en la misma villa, tras la recibir carta de los Reyes Católicos conminándoles a facilitar la circulación del trigo por todo el reino, se decidió acatar la orden real, pero prohibiendo su saca a regatones, y dejándola solamente en vecinos, con licencia expedida por dos regidores. Es decir, en la práctica se evitaba su cumplimiento, rodeando al proceso de una insalvable burocracia<sup>1134</sup>.

El pertinaz empeño de los regidores bajomedievales de restringir el comercio de salida a su propio alfoz, en el caso de productos escasos, obligó a las ciudades a acometer medidas anti crisis de mayor calado. Si se agravaba la situación, el siguiente paso consistía en la adopción de medidas participativas. En virtud de las mismas, los lugares de la tierra en ocasiones estuvieron obligados a enviar a la ciudad de la que dependían, una parte de su producción. Como ejemplo citaremos el decreto dictado en Toledo sobre sus lugares de jurisdicción en 1456, según el cual debían llevarse a la

---

<sup>1131</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 41-42

<sup>1132</sup> *Idem*, pp. 43-44

<sup>1133</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, p. 356

<sup>1134</sup> LACM-2, pp. 100 y 306

ciudad ciertas cantidades de trigo, en lugar de venderlo en el exterior como estaban haciendo<sup>1135</sup>.

En último lugar, siempre quedaba el recurso a medidas de fuerza. Entre ellas, podemos referirnos al embargo de pan a los vecinos de Madrid que lo hubieran comprado por adelantado en 1491<sup>1136</sup>, la inspección y embargo a aquellos que hubieran realizado compras por encima de lo necesario para su sustento en 1492<sup>1137</sup>, o la obligación de vender cebada, impuesta a los regatones de esa villa en 1499, a los precios que el concejo fijó<sup>1138</sup>.

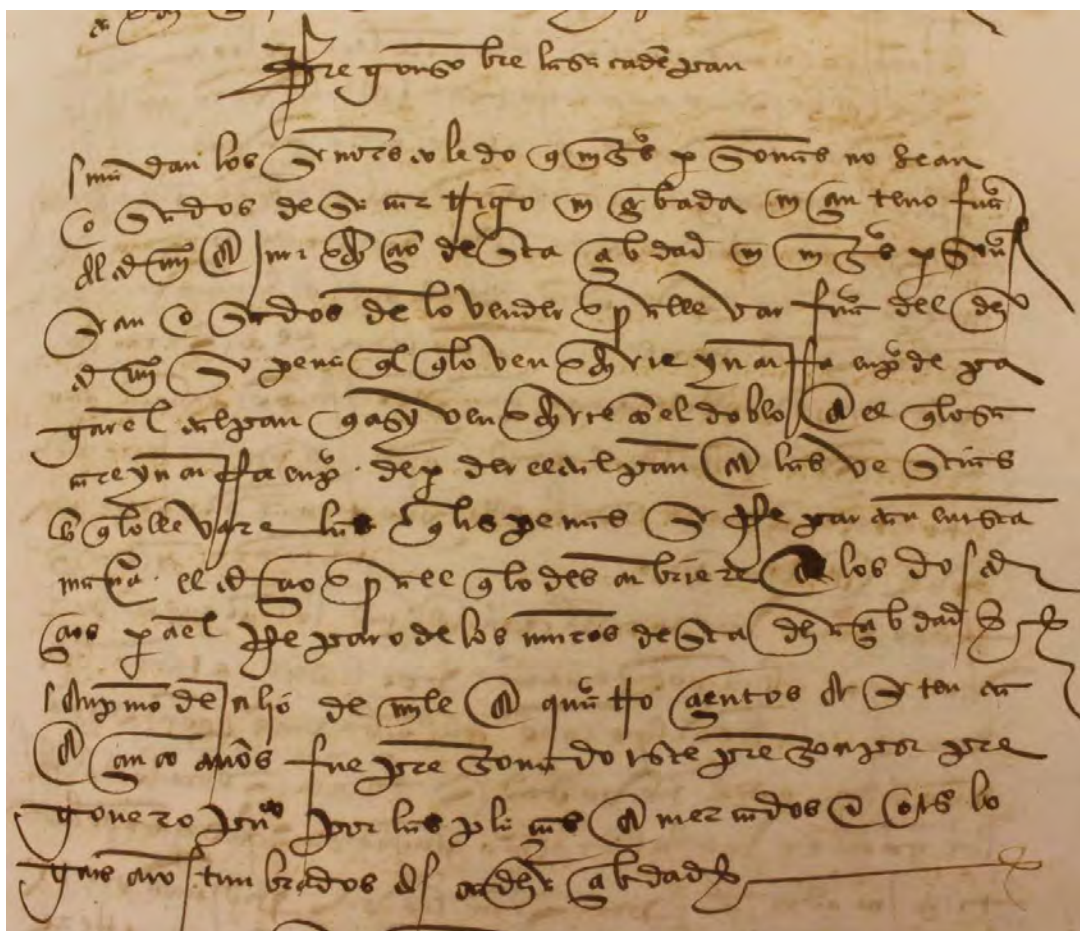


Figura 6.6: Pregón vedando la saca del pan. Archivo Municipal de Toledo<sup>1139</sup>

Foto del autor

<sup>1135</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 56

<sup>1136</sup> LACM-2, p. 284

<sup>1137</sup> Idem, p. 351

<sup>1138</sup> LACM-4, p. 169

<sup>1139</sup> A. M. T., Archivo Secreto, Alacena 2ª, Leg. 6, nº 2, *Pregón por el que se mandaba que nadie sacase ni vendiese cereales para llevar fuera del término de Toledo*, 1 de julio de 1475

## **B) Relacionadas con los monopolios legales**

El sistema de obligados empleado para ciertos productos, fundamentalmente para la carne y el pescado, y en menor medida otros como el queso, la sal y el aceite en el caso madrileño, contaba con ciertas ventajas para la población, como el hecho de que quienes concurrían a la licitación habían de ofrecer el mejor precio posible, a cambio de la obligación de no dejar de abastecer si ganaban el remante. Sin embargo, llevaba aparejado otros inconvenientes que hicieron que en numerosas ocasiones, el sistema se revelara como ineficaz.

A nuestro juicio, uno de ellos consistía en que el periodo de obligación, generalmente anual, era demasiado escaso como para garantizar el buen fin del negocio. La existencia de años con malos resultados no podía compensarse con los buenos, dado que cada año podían entrar muy pocos abastecedores, y el riesgo de acabar en pérdidas en una determinada ocasión, pesaba mucho a la hora de aventurarse en una licitación, muchas veces con resultado final incierto.

Tal incertidumbre a la que nos referimos, venía dada entre otras cosas, por la poca flexibilidad en materia de precios y condiciones del contrato de abastecimiento. Una vez rematado el abasto en un comerciante, para poder adaptar los precios a una situación de escasez, debida por ejemplo a la esterilidad del ganado, a unas condiciones climáticas adversas, o a la llegada de la Corte, hacía preciso que el regimiento se aviniese a las demandas del suministrador, cosa que aun produciéndose, se hacía con mucho retraso respecto a la situación que lo había desencadenado.

Es por ello por lo que en muchos años observamos una inquietante carencia de suministradores dispuestos a entrar en el proceso de postura y remate. Como bien es sabido, la incertidumbre en Economía es uno de los enemigos que más desalientan a los emprendedores de cualquier época. Y en el caso que nos ocupa, no lo fue menos. Tal vez, unos periodos de obligación más dilatados, o la posibilidad del abasto por más suministradores, con precios mucho más flexibles, hubieran mitigado la incertidumbre a la que hacemos mención, facilitando la concurrencia de comerciantes.

La sucesión de medidas tomadas por los concejos, cuando se daba tal ausencia de comerciantes dispuestos a obligarse, no fue muy diferente a los casos que hemos mencionado en el apartado anterior sobre los problemas del proteccionismo. Evidentemente, las medidas privativas tenían menos importancia, haciéndose más hincapié en las de auxilio.

La carencia de abastecedores en 1481 en Madrid, hizo que el regimiento comenzara con actuaciones de tipo informativo, para averiguar la cantidad de carneros y corderos que había en la comarca, mediante su registro. Posteriormente, continuó con la averiguación de precios en las villas del entorno, para acabar con una concertación con un grupo amplio de abastecedores. En esta ocasión, la villa hubo de avenirse a las condiciones del cartel de abastecedores con el que tuvo que negociar<sup>1140</sup>.

En un momento posterior, se repitió la situación de falta de oferta en el sector de la carne. En el año 1484, hubo de resolverse con la reiteración de cartas, primeramente a Robledo, Villacastín, El Espinar y Colmenar, en marzo de ese año, y posteriormente a Alcalá de Henares, en abril, para negociar directamente con un conocido carnicero<sup>1141</sup>.

Nuevamente encontramos la misma situación en el año siguiente. Esta vez, tanto para las carnicerías como para las pescaderías. Al habitual registro de ganado, en esta ocasión ovino y caprino, le siguió la prohibición de saca de del territorio y la remisión de cartas a las zonas comarcanas, ofreciendo la posibilidad de abastecer. Es preciso mencionar, que entre la primera medida y la última, mediaron casi dos meses, lo que muestra de nuevo la poca eficiencia del sistema<sup>1142</sup>.

La ausencia de mención en las actas al remate de la carne, así como de nuevas medidas, nos hace pensar que la situación se resolvió con prontitud, pero en el caso del pescado, con igual falta de abastecedores, hubo de arreglarse por medio de un concierto con un vecino, a cambio de que los pecheros le entregaran una gratificación de 200 reales<sup>1143</sup>.

Mucho más intensa fue la crisis del año 1487, la cual se mantuvo entre febrero y septiembre. El envío de emisarios a las Rozas el 14 de febrero para negociar con los carniceros de allí, no debió de dar ningún resultado, pues tras el habitual registro que tuvo lugar a finales de mes, se decretaron nuevas medidas de auxilio, sin aparente éxito.

Así, el 2 de abril se ordenó un pregón en las zonas comarcanas, seguido el 18 de mayo por la negociación con Juan de Madrid, habitual en las carnicerías de la ciudad. Tal negociación se mantuvo hasta el 15 de junio, momento en el que se le hizo una

---

<sup>1140</sup> LACM-1, pp. 85 y 92

<sup>1141</sup> Idem, pp. 302 y 313

<sup>1142</sup> Idem, pp. 377, 379-381

<sup>1143</sup> Idem. p. 395

nueva oferta por escrito para quedarse con el negocio, pero tampoco en esta ocasión pudo ser.

Las cartas que de nuevo se enviaron en agosto, tampoco dieron resultado, por lo que el concejo tuvo que encargarse, in extremis, de proveer de carne a la ciudad, ordenando en septiembre la adquisición de la misma, en tanto aparecían abastecedores.

Parece ser que ni de esta manera aparecieron comerciantes interesados, razón por la cual, vemos que en el 11 de enero de 1488 el regimiento decretó una medida de fomento de mercado, a través de la cual se permitió a toda la población vender a ojo carne de carnero mientras la villa se proveía<sup>1144</sup>.

Es especialmente importante, a efectos de valorar el modelo de abastecimiento, la situación de junio de 1496. En aquella ocasión, la villa madrileña optó por permitir a cualquiera la venta de pescado sin que mediara proceso de postura y remate. Desafortunadamente, el hecho de que tan solo en esta ocasión hayamos podido observar tal práctica, nos impide hacer una valoración suficientemente fundada de la misma, en especial respecto a su eficacia en comparación con la del resto de años.

En el año referido, el regimiento decidió que cualquiera pudiese vender pescado, simplemente con registrarse como abastecedor, y sin ninguna restricción respecto al número de comerciantes que pudieran hacerlo. Por desgracia, la situación de permisión de entrada y salida de abastecedores no fue plena. Por el contrario, si alguien comenzaba a servir, quedaba obligado al suministro de alimento sin posibilidad de interrupción del mismo. Es por ello por lo que una ocasión excelente para incentivar la llegada de comerciantes sin cortapisas en su gestión, se quedó a medias por la incertidumbre que pesó sobre los que se aventuraban a ofrecer su género, sin la posibilidad de salirse del negocio si la situación les era adversa.

Así, el concejo tuvo que tomar a finales de año una medida de fuerza. El 12 de diciembre, dado que no hubo suficientes pescaderos para cubrir el abasto, se optó por requisar el género de los que ofrecían cantidades insuficientes, seguido por el embargo de sus bienes, para adquirir con su venta nuevos stocks con los que servir a la población. Como queda patente, una medida liberalizadora, si no garantiza unos adecuados incentivos a los comerciantes del sector sobre el que se aplica, resulta absolutamente estéril<sup>1145</sup>.

---

<sup>1144</sup> LACM-2, pp. 48, 49, 59, 65, 71, 73, 83 y 98

<sup>1145</sup> LACM-3, p. 238 y 266

Respecto a la falta de obligados, disponemos de menos datos relativos a las medidas que se aplicaron en otras ciudades, pero aquellos con los que contamos apuntan a la misma dirección que las de Madrid. Por ejemplo, en Toledo, la crisis de abril de 1469 se intentó atajar permitiendo a los carniceros la compra de ganado dentro de las normalmente prohibidas cinco leguas que rodeaban a la ciudad, a la par que se ampliaba el periodo de posturas. Y la crisis de marzo de 1495, se atajó con el envío de cartas a ciudades cercanas<sup>1146</sup>.

La poca flexibilidad de los contratos de abasto a la que aludíamos antes, fue objeto de no pocas polémicas entre regidores y comerciantes. Sería larguísima la exposición de ocasiones en las que se produjo una crisis por falta de producto en el mercado, con la razón aludida por los mercaderes de que al precio al que se había fijado el contrato, perdían. Por ello, expondremos solamente algunos de los casos más significativos, para tipificar las medidas habituales que se tomaron.

Era habitual, como hemos expuesto en el apartado dedicado al contrato de obligación, la formación de carteles de abastecedores, por lo que los concejos tendían a dar poco crédito a las demandas de aumento de precio una vez firmado el contrato. Debido a esto, lo más frecuente fue, recibida la petición de un obligado de modificar el precio, investigar la situación real del mercado y posteriormente decidir.

Si tomamos el ejemplo de Guadalajara de marzo de 1475, observaremos la queja recibida de los carniceros habida cuenta de la insuficiencia de los precios, a razón de cómo valía el ganado en los mercados mayoristas. El regimiento alcarreño, autorizó la elevación de precios, en una medida de compromiso con el abastecedor en tanto se realizaba la preceptiva cata en el mercado.

Dos meses más tarde, el 2 de mayo de 1475, aun no se había realizado y los carniceros estaban vendiendo a 16 mrv. el arrelde de carnero, en lugar de los 15 mrv. inicialmente establecidos. Sin embargo, el regimiento decidió anularla dado que era más que notorio que el precio era ajustado y que si se hiciera, aun habrían de permitirles mayores subidas<sup>1147</sup>.

Sin duda es difícil encontrar una muestra más adecuada para ilustrar la falta de flexibilidad del sistema a la que hemos aludido. Desde luego, aunque en otras ocasiones

---

<sup>1146</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 71 y 201

<sup>1147</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 156, 158 y 177

los acuerdos colusivos de abastecedores llevaran a precios más altos de lo razonable, en el caso que exponemos, la ausencia de carne en las tiendas tenía una razón indiscutible, que evidencia los inconvenientes de dejar fijos los precios durante todo el periodo de obligación.

No obstante, no siempre se resolvió de forma pacífica la desavenencia en materia de precios. Si el regimiento estaba seguro de que la petición de subida no estaba fundamentada en una causa justa, o simplemente estaba convencido de que ya había cedido lo suficiente en la firma del contrato, no se atendía la demanda. Ocurrió de esta manera en Madrid en febrero de 1491, momento en el que se embargaron las existencias del pescadero obligado, y se envió carta anunciando la vacante en el mercado<sup>1148</sup>.

Lo que cabe preguntarse es si el concejo tenía suficiente información como para evaluar cuándo era razonable incrementar precios y cuándo no. A nuestro entender, es el propio mercado el que solventa con más eficacia tal labor, pero para ello es necesaria la confluencia de un número más elevado de oferentes, y de unos consumidores con capacidad de elegir entre distintas opciones, cosa que no se da en el sistema de abasto por obligación.

Otra ocasión en la que puede apreciarse una distorsión en los precios, la podemos ver en la misma ciudad de Madrid, el 1 de junio de 1492. El concejo reconoce en el acta del tal día que el pescadero estaba perdiendo con los precios del momento, y como medida de gracia, le condonó determinadas penas por haber vendido pescado fuera de la red. Es evidente, que lo correcto hubiese sido que se atuviera a las normas de venta, y del mismo modo, que el precio hubiese sido el adecuado<sup>1149</sup>.

En el verano de ese mismo año, surgió de nuevo un desencuentro entre concejo madrileño y carniceros. En el mismo, llevaron las de perder los comerciantes, pues a pesar de que la esterilidad del ganado era notoria, a tenor de las actas municipales, el regimiento decidió tras la oportuna cala en el mercado, mantener el nivel de precios. Para ello, el concejo determinó encargarse por sí mismo de la compra de ganado a los propietarios para hacerlo pesar, y enviar cartas a zonas cercanas solicitando nuevos abastecedores<sup>1150</sup>.

---

<sup>1148</sup> LACM-2, p. 256

<sup>1149</sup> Idem, p. 238

<sup>1150</sup> Idem, pp. 342 y 344



En otras ocasiones, sin embargo, se les dio la razón, como en marzo de 1494 y en septiembre de 1502, aceptando el concejo la subida que proponían los comerciantes<sup>1151</sup>.

La evidencia de acuerdos colusivos, particularmente en los sectores de la carne y del pescado, la hemos expuesto ya en el capítulo de los obligados. Por ello nos limitaremos aquí a recordar uno de los casos más notorios, precisamente por el hecho de que derivó en una importante crisis en ambos sectores.

La extraña falta de abastecedores que se produjo en el verano de 1495, no podía explicarse por la presencia de la Corte, que había abandonado la villa de Madrid meses antes. Sin embargo, la falta de pujantes obligó al consistorio a remitir cartas a Guadalajara y Alcalá en búsqueda de mercaderes. Mientras, el 15 de junio ordenó realizar registro de ganado en la comarca.

El mismo día, se consideró la medida que implicaría tomar por la fuerza la carne que tuvieran los ganaderos, en tanto concurrían comerciantes a obligarse. Pero tal hecho, hizo que se desencadenara la mayor sucesión de pujas que hemos encontrado documentada, evidenciando que la falta de mercaderes no obedecía sino a una estrategia adecuadamente orquestada para conseguir condiciones de abasto muy a su favor<sup>1152</sup>.

Sin embargo, el registro de ganado y la medida de fuerza aludida, impediría que los carniceros consiguieran un precio elevado, dado que el concejo conocería de primera mano los precios y cantidades existentes en el mercado y, si la situación se dilatara más, incluso parte de la carne se encontraría en el matadero ya.

Por ello, el nerviosismo pareció apoderarse de los abastecedores, que formando distintas ligas, se enzarzaron en una política depredadora de precios que seguramente frustró su estrategia inicial.

Así pues, de esta manera se evidencia igualmente, el inconveniente del contrato de abastecimiento anual, frente a un negocio continuo en el que cualquiera pudiera tomar parte compitiendo con los demás. El régimen oligopolista que dominó los sectores de la carne y del pescado, produjo crisis de abastecimiento que obedecían no solamente a causas ecológicas o exógenas, sino también a estrategias de mercado perjudiciales para los consumidores.

---

<sup>1151</sup> LACM-3, p. 84 y LACM-5, p. 63

<sup>1152</sup> LACM-3, p. 151 y 155

### **C) La interferencia de la Corona en el mercado**

Hemos argumentado ya en varias ocasiones sobre los efectos perjudiciales que tuvo en el mercado, la conocida pragmática de los Reyes Católicos de 1503, fijando precios máximos en la venta de cereales.

Como bien es sabido, cuando se produce un desequilibrio entre oferta y demanda, y este no se solventa vía precios, el ajuste acaba haciéndose en cantidades, además de generarse un peligroso mercado negro, perjudicial tanto para consumidores, como para la hacienda real y municipal, en la medida de que se recaudan menos impuestos.

Si a ello hemos de añadirle el proteccionismo a ultranza de las ciudades consideradas individualmente, que impedían la saca, aun en contra de las disposiciones en sentido contrario de la Corona, y una pertinaz crisis por motivos ecológicos que abarcaba ya varios años, tenemos todos los componentes para que se desatara la enorme crisis que tuvo lugar en los años referidos. La magnitud de la misma, obligó a las ciudades a articular todo tipo de medidas para intentar paliarla, pero en la mayor parte de los casos solo se consiguió de forma parcial.

Las actas del concejo de Madrid son las que mejor detallan la batería de medidas que se tomaron, encontrando en los años 1503 y 1504 su punto álgido.

Obviamente, la actuación municipal comenzó con medidas de tipo informativo, incluso con la consulta a la Corona sobre si debían apremiar a los que tenían trigo, a venderlo al precio tasado. Tal hecho evidencia de partida, la retracción de la oferta que se estaba produciendo, al fijar un precio máximo<sup>1153</sup>.

No le quedó más remedio al regimiento, que optar en enero de 1503 por la intervención directa en el mercado, adquiriendo harina suficiente y vendiéndolo a las panaderas al precio de 130 mrv. la fanega, como lo indicaba la pragmática real<sup>1154</sup>. Pero pronto comprobaron que la actuación era insuficiente, razón por lo cual, llegaron a embargar el trigo que el arzobispo poseía en Getafe, lo que devino en la excomuni3n de parte del regimiento madrileño<sup>1155</sup>.

A las medidas privativas de prohibici3n de saca y de venta de trigo a los que iban de paso por la ciudad, se a3nadi3 la de auxilio consistente en tomar 400.000 mrv. de

---

<sup>1153</sup> LACM-5 p. 81

<sup>1154</sup> Idem, p. 83

<sup>1155</sup> Idem, pp. 96-98

préstamo, y acudir a los puertos andaluces a comprar trigo al mejor precio que se pudiere. Unido a ello, se hizo ensayo para calcular el precio final que había de tener el pan cocido, en relación al coste de las materias primas.

De esta manera, la interferencia en la correcta formación de precios en el mercado fue doble. Por un lado la fijación unilateral del precio del trigo, y por otra la estimación del precio final y margen de la cadena de producción desde el agricultor hasta las panaderas. No es de extrañar que tampoco la medida tuviera resultados apreciables, y que las panaderas se negaran a servir pan, debido a que el cálculo no había tenido en cuenta todos los componentes necesarios del proceso, que por su puesto, los únicos que pueden estimarlo, son aquellos que intervienen directamente en el mismo<sup>1156</sup>.

Las medidas informativas se sucedieron, investigando una y otra vez las existencias de que disponían los vecinos, lo cual hace pensar en la existencia de un mercado negro notable. Así, entre mayo y junio de 1503, se repitieron al menos en tres ocasiones las visitas a los graneros de los madrileños y a las tiendas de las panaderas, para comprobar si vendían según las condiciones acordadas<sup>1157</sup>.

Dando un nuevo paso en la contundencia de las medidas, el 7 de julio se optó por hacer un reparto de abasto obligatorio entre los lugares de la tierra, debiendo entregar cada uno un determinado número de fanegas de pan cocido. Por ejemplo, de las 1.000 fanegas que se presupuestaron, cada día debía aportar Getafe 20 fanegas, Fuenlabrada, Villaverde, Leganés, Carabanchel y Pozulelo, 10; por su parte, Fuencarral, Rejas y Velilla, 25, etc<sup>1158</sup>.

En enero de 1504 el nerviosismo del concejo quedó patente en una sucesión de medidas, que incluyen nuevos registros y un pregón solicitando ayuda a quien estuviera dispuesto a traer trigo a Madrid. Naturalmente, las vedas de saca en prácticamente todas las ciudades impidieron que diera el fruto esperado, y ni siquiera la súplica al arzobispo para que vendiera su trigo, pareció dar resultado<sup>1159</sup>.

Los disturbios y amenazas que se dieron en la ciudad, empujaron a los regidores a romper los candados del depósito del arzobispo en marzo y a distribuir pan entre la

---

<sup>1156</sup> Idem. pp. 99 y 104-107

<sup>1157</sup> Idem, pp. 108 y 114-115

<sup>1158</sup> Idem, p. 116

<sup>1159</sup> Idem, p. 141-144

población al mes siguiente, con el control del corregidor y demás regidores, que lo entregarían a los vecinos a las 5 de la mañana de cada día, en la plaza de San Salvador. Y, a principios de mayo, a solicitar un nuevo préstamo con el que enviar emisarios del concejo a Andalucía, para adquirir el trigo que pudieran<sup>1160</sup>.

Es evidente que cuando se produce tal fractura en el mercado, no existen incentivos para que el mismo funcione correctamente. Los comerciantes, con precios por debajo de lo razonable, y las ciudades con vedas de saca recíprocas, impiden toda posibilidad de abasto, teniendo que encargarse funcionarios del municipio, con el gasto que ello implica, de traerlo a la ciudad. Además, la falta de conocimiento de un mercado en el que los propios comerciantes con su experiencia son mucho más ágiles, hizo que la efectividad también se redujera.

Con la llegada del trigo desde Andalucía, se restableció el suministro a las panaderas, pero hubo de tomarse en julio nuevas medidas participativas en el siguiente sentido: los que tuvieran más de 30.000 mrv. de renta, habían de comprar por sus propios medios un cahiz de trigo (12 fanegas) fuera de la villa, trayendo testimonio de su precio<sup>1161</sup>.

Las medidas desesperadas del concejo siguieron repitiéndose, con peticiones a la Corona para que forasteros trajeran trigo a la villa en agosto de 1504, pesquisas sobre la cantidad de cereal existente en los hogares en 1506 y órdenes continuas de venta de lo que cada particular poseyese<sup>1162</sup>.

La pérdida de las actas municipales hasta el 1512, nos impide continuar analizando los pasos que dio el concejo madrileño, hasta que fue derogada la pragmática sobre los precios del trigo. No obstante, todo lo expuesto nos lleva a ratificarnos en nuestra idea sobre cómo perjudicó al mercado la medida real. Evidentemente fue la causa de crisis de tipo endógeno más apreciable en la época bajomedieval. Ciertamente es, que partíamos de una situación difícil consecuencia de las malas cosechas, pero la distorsión de los incentivos de los agentes económicos, unido a una política local en extremo proteccionista, no facilitó su solución.

---

<sup>1160</sup> Idem. p. 154-155

<sup>1161</sup> Idem. p. 166

<sup>1162</sup> Idem. 171-172 y LACM-5, pp. XVIII-XIX

## 6.2 Las crisis alimentarias del antiguo reino de Toledo en el contexto historiográfico actual



Figura 6.7: Alimentos lácteos. *Tacuinum Sanitatis*

La investigación desarrollada en este capítulo se ha llevado a cabo de acuerdo con la tendencia historiográfica representada, entre otros autores, por P. Benito i Monclús, cuyos postulados fueron publicados tras la *XXIª Semana de Estudios Medievales*, celebrada en Nájera en 2010. De acuerdo con los mismos, las crisis de “tipo antiguo” o de ciclo corto, concepto forjado por Ernest Labrousse<sup>1163</sup> en la década de 1930, y adoptado posteriormente por Wilhelm Abel, Pierre Vilar y Guy Bois, se identificaban con sociedades de débil desarrollo tecnológico y unas relaciones comerciales limitadas. Ello llevaba a considerar a la climatología adversa como una de las causas fundamentales de las mismas<sup>1164</sup>.

<sup>1163</sup> LABROUSSE, E.: *Esquisse du mouvement des prix des reueus en Frace au XVIII<sup>o</sup> siècle*, Paris, 1933

<sup>1164</sup> BENITO i MONCLUS, P.: “Las crisis alimenticias en la Edad Media...”, p. 126

Tal esquema, influyó tanto en la historiografía malthusiana como en la marxista, las cuales hacían recaer la explicación de las hambrunas en las limitaciones estructurales de la economía agraria: unos rendimientos de cereales muy bajos, una productividad limitada, el predominio de reflejos autárquicos entre los campesinos y el peso aplastante de la renta señorial junto con las exacciones fiscales sobre la producción agraria. En este contexto, una climatología adversa, un invierno frío o una prolongada sequía estival, tenían siempre efectos catastróficos<sup>1165</sup>

Monclús propone la consideración adicional de ciertos aspectos de índole psicológica para explicar la brusca e inesperada variación de precios de los alimentos. El miedo o la angustia colectiva son, por definición, absolutamente irracionales y provocan el alza espectacular, y en buena medida artificial, de los precios. El miedo a la hambruna conduce a la hambruna misma antes de las cosechas incluso, y puede mantenerse latente, junto a la memoria colectiva del episodio, incluso después de la normalización de los precios, incidiendo en procesos especulativos y de acaparamiento de reservas desmedidos<sup>1166</sup>.

Por otra parte, al esquema lambroussiano de las crisis de tipo antiguo se le opone un nuevo paradigma basado en la producción agraria y en la demanda alimenticia, que concede a la dinámica y al rol de los agentes económicos un papel central. La relación entre oferta y demanda es fundamental en el discurso de este nuevo modelo, auspiciado por Luciano Palermo en su obra *Sviluppo economico e società preindustriale*. Su punto de partida es la constatación de la importancia de la estructura de precios de los cereales y la inelasticidad de la demanda, merced al papel central de los mismos en la dieta bajomedieval. Un simple rumor sobre malas cosechas bastaba para disparar los precios del grano y la llegada de un cargamento era suficiente para hundirlos<sup>1167</sup>.

El análisis de Palermo coincide plenamente con los resultados de investigaciones económicas de hambrunas contemporáneas, en modo especial con el modelo del

---

<sup>1165</sup> LE ROY LAUDURIE, E.: *Histoire humaine et comparée du climat. Canicules et glaciers, XIII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Fayard, 2004, pp. 17-29

<sup>1166</sup> BENITO i MONCLUS, P.: "Las crisis alimenticias en la Edad Media...", p. 128-129. Vid. También: CONTAMINE, PH.: "Introduction. La circulation des nouvelles au Moyen Âge", *XXIV<sup>e</sup> Congrès de la S.H.M.E.S.*, (Avignon, juin, 1993), Paris, Publications de la Sorbone, 1994, p. 14

<sup>1167</sup> PALERMO, L.: *Sviluppo economico y società preindustriale. Cicli, strutture e congiunture in Europa dal Medioevo alla prima età moderna*, Roma, 1997, p. 128

“*entitlement approach*” formulado por Amartya Sen<sup>1168</sup>. En sus estudios observó que la difusión del hambre no se debía a la carencia de cereales, sino a la falta de “títulos válidos” para acceder a la comida. El título válido sería en última instancia la renta capaz de transformar la necesidad en demanda real.

En el *entitlement approach*, las carestías serían consecuencia de una inadecuación entre oferta y demanda, no entre producción y consumo. En las hambrunas del periodo medieval, los que perdían la posibilidad de acceder al alimento suficiente eran tanto los asalariados como los pequeños propietarios agrícolas que, en caso de malas cosechas, no estaban en condiciones de compensar la pérdida de parte de la producción con el aumento del valor de la cosecha que conservaban. Por ello, no podían más que vender sus propios bienes para poder alimentarse.

Los efectos globalizadores también son tenidos en cuenta por la posición de Monclús. Por medio de las importaciones, los mercaderes transferían a las zonas productoras de cereales los efectos de la hambruna, que se convertía en un problema fuera de las regiones donde se había originado. El comercio de cereales tenía así un doble efecto: positivo, porque contribuía a paliar los efectos de la hambruna por el efecto del comercio y la indudable tendencia a la igualación de precios entre diferentes lugares, y negativo porque extendía la carestía a las regiones rurales y productoras<sup>1169</sup>.

Por otra parte, las limitaciones en el comercio por la política de prohibición de sacas y la imposición de unos valores fijos en los precios de los cereales y otros alimentos, fueron unas medidas destinadas al fracaso, puesto que lo único que conseguían era hacer desaparecer el grano de los circuitos oficiales y remitirlo al clandestino. Tales políticas redujeron significativamente los incentivos de los comerciantes para hacer llegar sus productos a aquellos lugares donde eran más necesarios.

En resumen, no es oportuno reducir la explicación de las hambrunas de ámbito más amplio que el local, ni a las causas climatológicas ni al simple efecto de la difusión de la carestía. Cada crisis era la consecuencia de la combinación específica de factores endógenos, vinculados a la lógica socioeconómica del fenómeno y al mismo sistema de aprovisionamiento, y a otros de diversa naturaleza: climatológicos, militares, políticos,

---

<sup>1168</sup> SEN, A: *Poverty and famines: an essay on entitlement and deprivation*, Oxford, Oxford University Press, 1987, pp. 40-42

<sup>1169</sup> BENITO i MONCLUS, P.: “Las crisis alimenticias en la Edad Media...”, p. 154

fiscales, etc. Teniendo en cuenta la concepción a la que se refería Monclús, el cual recomienda como línea de investigación la adopción de tal esquema complejo<sup>1170</sup>, hemos desarrollado el capítulo presente respecto al ámbito espacial que nos ocupa del antiguo reino de Toledo. En él hemos procurado destacar la multiplicidad de causas que lo explican, subrayando las contradicciones del sistema de aprovisionamiento dispuesto por sus concejos bajomedievales.

---

<sup>1170</sup> *Idem*, p. 155



## CAPITULO - 7



Figura 7.1: Panadero condenado por engañar a clientes, es llevado en un carromato con un pan al cuello

## LA VIGILANCIA DEL MERCADO



## 6.1 Los encargados de la vigilancia del mercado



Figura 7.2: Patrón demostrando cómo conservar el vino

### 7.1.1 Elección de oficiales y sus competencias

El control del mercado de alimentos estuvo en manos de los funcionarios municipales habilitados para tal fin. Sin embargo, lejos de proteger al consumidor constituyéndose en garantes del buen funcionamiento de los sistemas de abasto, en muchas ocasiones tuvieron una actuación encaminada a la consecución de sus propios objetivos de poder y ascenso social.

La reforma de Alfonso XI a través del ordenamiento de Alcalá de 1348, perseguía incrementar el control de la Corona en las instituciones municipales. No obstante, las elites urbanas consiguieron irse imponiendo lentamente, reservándose la titularidad de las regidurías e indirectamente los cargos dependientes de las mismas. De esta manera se hicieron con el gobierno económico de las ciudades y legislaron en su propio beneficio, anteponiendo sus prioridades a las del común de la ciudadanía.

La figura del corregidor se reveló en el siglo XV como la del oficial real por excelencia, imprescindible en casi todas las actuaciones municipales importantes, y

omnipresente en todas las reuniones del concejo. Su status le otorgaba potestad normativa para influir en la elaboración de las ordenanzas municipales, así como en la gestión de los abastos y, en general, en todo lo concerniente a la hacienda local.

Pese a ello, en algunas ciudades como Guadalajara, dominada por la familia de los Mendoza, no se hizo permanente hasta el siglo XVI. El primer corregidor llegado a la misma en 1401 fue Ventura Venzón, nombrado por Enrique III en ausencia del almirante Diego Hurtado de Mendoza. Sin embargo, a los pocos meses la Corona devolvió a este último el control de los oficios concejiles, potestad que el propio consistorio municipal le había otorgado en 1395, además de la representación de la villa en las Cortes<sup>1171</sup>.

En general, la llegada del regimiento a las poblaciones castellanas supuso el fin de las asambleas abiertas, aunque bien es cierto que en las mismas nunca hubo una participación democrática, toda vez que eran los grupos privilegiados quienes las controlaron. Precisamente fueron las luchas por el poder lo que propiciaron la llegada de los primeros regidores a Guadalajara, y aunque parezca contradictorio, merced a la intervención del común, que presentó a los caballeros y escuderos un cuaderno de condiciones referente al gobierno de la villa<sup>1172</sup>.

De esta forma se estableció en ocho el número de regidurías, seis ocupadas por la nobleza, caballeros y escuderos, y dos para los pecheros. Como determinaron las ordenanzas alcarreñas, el nombramiento había de provenir del rey, por cuanto se trataba de oficios perpetuos. Habrían de reunirse en ayuntamiento cerrado tres días por semana, y de entre sus funciones destacaron la administración de los propios de la villa, la gestión del abasto de alimentos y el control de los oficios dependientes de ellos<sup>1173</sup>.

Los alcaldes fueron los jueces por antonomasia durante el periodo medieval, cuya misión principal era la de resolver las controversias municipales de todo tipo. En el caso alcarreño que estamos siguiendo fueron cuatro, elegidos anualmente mediante sorteo por los regidores en la iglesia de San Gil. Habían de ser caballeros “*contiosos*”, es decir, con cierta posición económica y en posesión de caballos y armas, como todos aquellos que pertenecían a su estamento.

---

<sup>1171</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal...*, p. 34

<sup>1172</sup> Sobre este particular, puede consultarse la publicación de López Villalba en la que se detallan los aspectos más relevantes: LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El cuaderno de Condiciones del Común de Guadalajara de 1405”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, 3, (1990), pp. 121-156

<sup>1173</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, pp. 510-521

En el siguiente orden de importancia figuraban los jurados, un oficio municipal algo disperso en sus objetivos, cuya principal función era la de actuar en ciertos pleitos y en resolver las apelaciones de los almotacenes, así como dictaminar sobre las ejecuciones de las rentas de propios<sup>1174</sup>. En el caso alcarreño se les reservó también la misión específica de dirimir en los conflictos de carácter civil entre cristianos y judíos, además de lo concerniente a los pleitos relacionados con los panes, viñas y olivares, así como portazgos y denuncias de los caballeros de las viñas<sup>1175</sup>.

Y entre otros oficios municipales, podemos destacar a los alguaciles, con función de vigilancia y persecución de delincuentes; los andadores, que simultaneaban sus funciones de cobro de derechos municipales con otras que les imponían los alcaldes; y por su relevancia en relación con el abastecimiento de alimentos, los almotacenes, a quienes correspondía el control de pesos y medidas, la vigilancia de la limpieza de mercados y puestos de venta, el control de la adecuada calidad de los productos vendidos y, en general, la policía e higiene de la ciudad<sup>1176</sup>.

En Cuenca, la expresión “*regidor*” no puede documentarse antes de 1390. Posteriormente, la base agropecuaria se convirtió en elemento principal de selección del grupo dominante y de perpetuación de sus parentelas en las magistraturas municipales. De esta manera, el trinomio regidor/caballero/ganadero fue el más frecuente dentro de la élite conquense, sumándose a ello la cada vez más consolidada nobleza urbana<sup>1177</sup>.

Teóricamente, los oficios municipales se sorteaban entre los miembros de las distintas collaciones de la ciudad. El primer paso consistía en determinar el oficio que recaía en cada una de ellas, y posteriormente, entre los vecinos de la misma se realizaba el sorteo.

En el acta del 4 de octubre de 1417 se refiere detalladamente el singular proceso. De la collación de San Pedro, donde había recaído una alcaldía, se extrajo la relación de vecinos entre los que se sortearía. El escribano municipal escribió sus nombres en

---

<sup>1174</sup> MONSALVO ANTON, J. M<sup>a</sup>: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, VII, (1989), pp. 39-93. Vid. también: GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1977, p. 545

<sup>1175</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, p. 518

<sup>1176</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla. (Una visión de conjunto)”, en *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, p. 28

<sup>1177</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha Medieval...*, p.219

pequeños papeles igualados con tijeras, de manera que ninguno fuera mayor o menor que los demás. Posteriormente se introdujeron en pequeñas esferas de cera del mismo tamaño y peso, y así igualadas, se echaron todas en un cáliz de plata lleno de agua. Más adelante, el escribano alzó el cáliz para que nadie pudiera verlas, invitando a cualquiera de los presentes a extraer la que designaría al alcalde. En la reunión referida, el elegido fue García Sánchez Donnez, y más adelante se determinaron por el mismo procedimiento los alcaldes de las collaciones de Santa Cruz, San Andrés y San Esteban.

Del mismo modo tuvo lugar el sorteo para el cargo de almotacén dentro de los vecinos de la collación de San Vicente, resultando elegido Sancho Martínez, tintorero, y en un momento posterior, los cargos del almojarifazgo, la notaría, y las distintas fieldades<sup>1178</sup>.

Lo que pudiera parecer un proceso limpio y totalmente aleatorio en el que todos los vecinos estaban llamados a la participación en el gobierno municipal, no era en realidad así. Para empezar, no todos formaban parte del padrón de vecinos elegibles, como da a entender el acta mencionada, al especificar que la relación estaba compuesta solamente por aquellos que “*entendieron que eran pertenecientes para echar suertes en el ofiçio*”<sup>1179</sup>. De hecho, para cargos como el de regidor, era preciso aportar fiadores que garantizaran cualquier mengua o falta que se produjera con ocasión del desempeño de su empleo, cuestión que no estaba al alcance de las posibilidades de cualquiera<sup>1180</sup>.

Por otra parte, fue muy común la compra y la cesión de cargos dentro de las clientelas de familias nobles. Así, en el acta que hemos referido resultó elegido Lope Vázquez de Acuña como alcalde por la collación de Santa Cruz, cargo que fue cedido a García Álvarez de Salas por estar ocupado el primero en otros servicios a la Corona. En la escritura de poder, cuyo traslado podemos seguirlo en el acta del día 12 de octubre, se faculta a su tenedor para ejercer plenamente el oficio del alcalde, y a cobrar el salario y los derechos que le correspondieran<sup>1181</sup>.

Las familias que participaron en los oficios del regimiento conquense durante el siglo XV fueron muy diversas, destacando por encima de todas la de los Mendoza, que

---

<sup>1178</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, pp. 18-19

<sup>1179</sup> *Ibidem*

<sup>1180</sup> El acta del día 30 de septiembre de 1417 especifica tal obligación. Vid: JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 13

<sup>1181</sup> *Ídem*, pp. 24-25

intervinieron en la política municipal tanto directa como indirectamente, a través de personas de su clientela.

Por ejemplo, Diego Hurtado de Mendoza fue regidor entre 1400 y 1407, y un año después, participando en el sorteo de oficios municipales por su condición de guarda mayor, extrajo la papeleta con su nombre para desempeñar el oficio de caballero de la tierra, pero con el permiso tácito del concejo lo traspasó a Gonzalo de la Vega, que pertenecía a la órbita clientelar de su familia. Años más tarde, el mismo linaje obtuvo para sí el desempeño de la tenencia de la fortaleza y el control de las puertas de Cuenca. Y a principios del siglo XVI, Diego Hurtado de Mendoza fue nombrado tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca y alcalde sacas y cosas vedadas del obispado de Cuenca, cargo este último de especial importancia en lo referente al abasto de alimentos<sup>1182</sup>.

Incluso sin haber mediado nombramiento o sorteo, la influencia de la familia Mendoza llegó a que en 1430, a petición de Luis Hurtado de Mendoza, el concejo concediera el cargo de almotacén a Diego Alfonso de Montemayor<sup>1183</sup>, o a que en 1458 Juan Hurtado de Mendoza propusiera a Álvaro de la Muela y a Lope de Alarcón como regidores<sup>1184</sup>.

Otros ejemplos de personajes ilustres en oficios municipales nos conducen a Pedro Carrillo, halconero mayor de Juan II, que fue regidor conquense en 1417, y a Pedro Barrientos, que por traspaso del conde de Alba recibió en el mismo año la alcaldía mayor de las sacas y cosas vedadas del obispado<sup>1185</sup>.

En lo que se refiere a Toledo, la oligarquía se dividió en dos facciones que, no obstante, tendían a converger: el grupo noble de los caballeros y el de los ciudadanos u

---

<sup>1182</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *La acción política y la proyección señorial de la nobleza...*, pp. 415-417

<sup>1183</sup> JARA FUENTE, J. A.: “La ‘nobilización’ de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”, en *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval: La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 1997, pp. 1025-1032

<sup>1184</sup> ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *La acción política y la proyección señorial de la nobleza...*, p. 424

<sup>1185</sup> Ídem, p. 419. Igualmente puede consultarse, sobre la composición y evolución política del regimiento de Cuenca: GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J. M<sup>a</sup>: *Cuenca en la Baja Edad Media*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1994, pp. 120-133. Vid también: SARRION GUALDA, J.: “El concejo de Cuenca durante el siglo XV”, en *I Congreso de Historia de Castilla la Mancha*, Vol. 6, T. I (Campesinos y señores en los siglos XIV y XV), 1988, pp. 219-227. Y sobre la evolución concejil hasta el siglo XV: SANCHEZ BENITO, J.M.: “Consejo y sociedad en Cuenca (siglos XIII-XIV)”, en GARCIA MARCHANTE, J. S. y LOPEZ VILLAVARDE A. L. (Coords.), *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Universidad de Castilla la Mancha, 1997, pp. 83-102

“*hombres buenos*” no pertenecientes a la nobleza. La reforma ordenada por Juan II en 1422 introdujo en el concejo toledano, a imitación de Sevilla, dos cabildos. Por un lado el de regidores, constituido por 16 miembros que posteriormente pasaron a 24, repartidos por mitades entre caballeros y ciudadanos; y por otro el de jurados, que debía representar a las clases populares, pero que en la práctica defendía los intereses de lo que actualmente conocemos como clases medias. Este segundo tenía como misión la de frenar los excesos del regimiento, aunque ello no hizo peligrar el control por parte de los linajes principales de la ciudad<sup>1186</sup>.

La regulación del oficio de los fieles fue desarrollado de modo extenso por las ordenanzas de la ciudad. Se trataba de cuatro hombres naturales de Toledo, dos de ellos pertenecientes al estado de los caballeros y dos al de los hombres buenos. El modo de elegirlos estuvo muy controlado por el concejo: los alcaldes y alguacil designaban entre dos y cuatro caballeros, y dos hombres buenos se encargarían de escoger entre los de su estado a los dos representantes que les correspondía.

El tiempo de permanencia en el cargo fue de dos años, sin la posibilidad de volver a ser elegidos una vez pasado este plazo, hasta diez años más tarde<sup>1187</sup>. Su salario se estipuló en 1.000 mrv. anuales para los caballeros, y 500 mrv. para los hombres buenos<sup>1188</sup>.

El desempeño de la fieltad del juzgado tuvo especial importancia en el ámbito toledano. A este cargo correspondía la imposición de penas y calañas sobre la entrada a las viñas, dirimir en los pleitos sobre las rentas cobradas por la ciudad, resolver los conflictos entre comerciantes y almotacenes, etc. Los lugares de celebración de los juicios fueron dos: la Puerta del Perdón de la catedral y las casas del arzobispado. Y en lo referente su salario, las ordenanzas prescribían que sería variable en función de las sentencias que dictase<sup>1189</sup>.

La lectura de las actas de sesiones del concejo madrileño, nos confirma la cada vez más notoria influencia de la política real en el ámbito municipal. Incluso respecto a esta villa puede hablarse de una menor participación de la nobleza local en las

---

<sup>1186</sup> IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media...”, p. 218

<sup>1187</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 281-282 y 302

<sup>1188</sup> Ídem, p. 301

<sup>1189</sup> Ídem, pp. 282 y 303



decisiones del concejo, o por lo menos de una forma más diluida en comparación con los siempre presentes Mendoza de Guadalajara o Cuenca.

Bien es cierto que las actas que conocemos de Madrid comienzan en el año 1464 y comprenden mayoritariamente el reinado de los Reyes Católicos, que son quienes acentuaron el dominio de la Corona en los ayuntamientos de las ciudades. Pero en comparación con los casos de Guadalajara y Cuenca<sup>1190</sup>, observamos que la potestad para nombrar corregidores y otros cargos dependientes, fue ejercida fundamentalmente desde instancias reales, frente a la marcada influencia de la nobleza en las ciudades anteriores.

Hasta 1473, la mayoría de las sesiones municipales fueron presididas por el llamado “*asistente del rey en la villa*”, y es a partir de septiembre de ese año cuando se hace en ellas presente la figura del corregidor<sup>1191</sup>. Tal cargo era provisto por la Corona anualmente, aunque en muchas de las ocasiones su mandato fue prorrogado por los mismos Reyes Católicos. Así, podemos comprobar cómo la villa envió en septiembre de 1481, siendo corregidor Rodrigo de Mercado, súplica a la Corona para que lo prorrogue en el puesto, pero siempre dejando en sus manos la decisión final. En el caso que mencionamos, el acta del 3 de octubre de 1482 alude a la decisión real consintiendo a la petición realizada<sup>1192</sup>.

De esta forma vemos también cómo el 30 de marzo de 1484 comparece en el concejo García de la Cuadra, vecino de Valladolid y regidor en esa ciudad, para hacerse cargo de la principal magistratura, con el encargo de proveer los puestos de alcaldes y alguacil, merced a la carta del rey y la reina que presentó. Su nombramiento comprendería desde la fecha en que fuera recibido por el concejo, hasta justamente un año.

En dicha carta es autorizado para nombrar a los distintos oficiales municipales, y entre otros cometidos, se le faculta para actuar como principal juez en los conflictos que tuvieran lugar, conminándole a respetar las ordenanzas municipales relativas a la entrada de vino de fuera parte. Es de destacar este último aspecto, pues de esta manera

---

<sup>1190</sup> Lamentablemente, la pérdida de las actas de sesiones del concejo de Toledo nos impide efectuar una comparación utilizando fuentes de la misma naturaleza. En su lugar, se ha mencionado el conocimiento que tenemos a través de sus ordenanzas u otras fuentes.

<sup>1191</sup> LACM-1, p. 14

<sup>1192</sup> Idem, pp. 130 y 197-198

los corregidores madrileños tuvieron el mandato real de defender los intereses de los productores locales de vino.

Entre otros aspectos, se destaca la obligación de respetar el resto de ordenanzas de la villa, además de conminarle a no cobrar demasiados derechos a los vecinos<sup>1193</sup>.

Es de destacar la mención que se hace en la toma de posesión del cargo de corregidor el 24 de agosto de 1487, al nombramiento de oficios dependientes del mismo. En tales puestos no podía repetir ninguno de los que los hubieran ocupado en el año anterior, ni tampoco sus criados o allegados suyos, exigiéndose la unanimidad del concejo, para hacer excepción a la norma. De esta manera, la Corona minimizaba la influencia de los sectores dominantes de la sociedad local en el consistorio. Por otra parte, el nombramiento especificaba que las leyes del reino prevalecían sobre la jurisdicción local: “*En cualquier caso que sea sospechado, guardará las leyes del reino*”<sup>1194</sup>.

En el mismo sentido encontramos instrucciones al corregidor del año 1491 por parte de la Corona. Los alcaldes y alguacil no debían ser vecinos de Madrid, ni tampoco pertenecer a la Corte, ni siquiera haber recibido encargo por parte de nadie de la misma, recomendando algún nombramiento concreto. De esta manera, los reyes intentaban alejar cualquier clase de influencia, buscando la profesionalidad e independencia de los corregidores que solo estarían sujetos a su voluntad.

Entre otras disposiciones que se contienen en el nombramiento aludido, en lo concerniente al abasto de alimentos podemos destacar la obligación de visita a los mesones y ventas, para poner precio a cuantas cosas se vendieran en ellos. Por otra parte, se exigía al corregidor la vigilancia del trabajo de sus subordinados para que estos no cobraran derechos obteniendo un enriquecimiento injusto<sup>1195</sup>.

Tal vez la carta más completa proveniente de la cancillería real, en lo relativo al oficio de corregidor, la podemos encontrar registrada en el acta del 19 de octubre de 1499. El nombramiento por un año de Alonso Martínez de Angulo, viene acompañado por disposiciones semejantes a las mencionadas anteriormente, y pone el acento en cuestiones tendentes a evitar el mal uso de los oficios por parte de las personas nombradas para ellos. Por ejemplo, conmina a los oficiales a no cobrar ningún derecho

---

<sup>1193</sup> Idem, pp. 304-307

<sup>1194</sup> LACM-2, pp. 78-80

<sup>1195</sup> Idem, pp. 266-269

en las sentencias que pronuncien al dirimir en cualquier causa, ordena que no tengan parte en alcabalas y sisas, y asimismo dispone que los cargos no puedan ser arrendados a terceras personas. Antes bien, encomienda a todos los funcionarios municipales, entre otras, la labor de asegurar que la villa esté bien abastecida de carnes, pescados y cualesquier otros mantenimientos necesarios para la alimentación de los vecinos, a precios razonables. Y del mismo modo, les encomienda la vigilancia de las carnicerías para que estén limpias, y las calles despejadas para que el tráfico mercantil tenga lugar con normalidad.

Por otra parte, delega en ellos la misión de vigilancia del estado de los muros y cercas, pontones y alcantarillas, además de la correcta gestión del cobro de los portazgos y almojarifazgos a los que tuviera derecho la villa. Insiste en la visita a los mesones y ventas, con objeto de que estén bien reparados y puedan acoger y aposentar a visitantes extranjeros, en clara referencia al comercio entrante en la villa. Y por otra parte, recuerda al corregidor su obligación de hacer devolver a sus oficiales todo aquello que hubieran tomado o dejado de pagar, amparándose en su oficio.

Cerrando el acta, se registra el juramento del corregidor acompañando al traslado de la carta real. Tal juramento era costumbre requerírsele tanto a él como a jueces y alcaldes, estableciéndose entre otros puntos de su formulación la obligatoriedad de guardar las ordenanzas locales, las leyes del Ordenamiento del Alcalá, y muy especialmente, la vigencia del impedimento de meter vino de fuera de la villa y su tierra<sup>1196</sup>.

Los cargos de corregidor y demás regidores eran provistos por la Corona tal y como se ha mencionado, y los jueces y alcaldes a elección del corregidor. Pero la potestad sobre el resto de oficios menores, recaía en el propio concejo. Para ello, las parroquias o collaciones se convirtieron en el elemento articulador de la vida civil de la villa. Y en este sentido, los oficios municipales se repartían anualmente entre cada una de ellas, echando a suertes la distribución de cargos.

Primeramente, los jueces llamados "*juradores o facedores del padrón*" elaboraban la lista de personas elegibles dentro de la collación. Tales jueces eran nombrados por el concejo con la anuencia del monarca, y su cargo era permanente al igual que los pesquisidores reales<sup>1197</sup>. Más adelante, tal y como menciona el acta del 29

---

<sup>1196</sup> Idem, pp. 148-161

<sup>1197</sup> LACM-2, p. LXXIV

de septiembre de 1472, para evitar diferencias de criterio entre los regidores, se articuló un sistema de elección de los cargos que consistía en lo siguiente: cada año se encargaría una pareja de regidores de entre los doce que componían el concejo, de forma que al año siguiente, la pareja anterior dejaba de tener competencias para la determinación de oficios. El proceso se efectuaría el día de San Miguel de cada año<sup>1198</sup>.

Así vemos en el caso del año 1477, cómo el 29 de septiembre se echó a suerte el reparto de cargos entre las collaciones, correspondiendo a la parroquia Santiago y a la de San Andrés dos fieldades; a la collación de Santa Cruz, la procuración; y a Santa María, el sello y guía del concejo. Del mismo modo, se repartieron las cuatro caballerías del monte y, esta vez por unanimidad, se determinó quien ejercería el cargo de mayordomo<sup>1199</sup>.

La elección de la persona que finalmente desempeñaba el cargo, no siempre se hizo de la misma manera. Una vez determinado por suertes la collación a la que correspondía, en unas ocasiones los regidores encargados elegían por consenso al vecino que se haría cargo, y en otras, se sorteaba entre el padrón de la collación<sup>1200</sup>.

El cargo de fiel era importante para la vigilancia y control del abasto de alimentos, pues además de velar por el cumplimiento de las normas municipales, colaboraban con los regidores en la fijación de precios. Así, en el acta del día de San Miguel de 1478, se estableció que con objeto de que la villa de Madrid estuviera bien abastecida de viandas y mantenimientos, cada mes se encargara una pareja de regidores, auxiliada por los fieles, de tomar decisiones en materia de abasto y de fijar los precios de los alimentos<sup>1201</sup>.

Respecto a esto último, las ordenanzas sobre el pan aprobadas el 1 de junio de 1498, delegaron directamente en ellos la competencia sobre los precios de las panaderas. Se ordenó que dos días a la semana los fieles visitaran la casa de la harina, y en función de cómo se estuviera vendiendo el quintal de la misma, establecieran el precio final del pan cocido<sup>1202</sup>.

---

<sup>1198</sup> LACM-1, p. 13

<sup>1199</sup> Idem, pp. 20-21

<sup>1200</sup> Idem, p. 32-34

<sup>1201</sup> Ibidem

<sup>1202</sup> LACM-4, pp. 36-37

Otros oficiales de especial importancia en los concejos fueron los sesmeros. Se encargaban entre otros menesteres de organizar los repartimientos de impuestos entre la población pechera. En Madrid hubo cuatro, elegidos por los alcaldes, uno de entre los hombres buenos de la propia villa, y tres de los lugares de la tierra.

Según la ordenanza sobre sesmeros y pecheros firmada en Tordesillas por Juan II el 6 de septiembre de 1418, debían ser personas “*ricas y abonadas*”, no estar a sueldo de ningún caballero o escudero, y con expresa prohibición de no formar ligas o banderías en defensa de intereses particulares<sup>1203</sup>. No obstante, tal ordenamiento no impidió la proliferación de tales bandos, normalmente agrupados en torno a familias de la nobleza, pues el 20 de julio de 1462, la villa de Madrid recibió, al igual que otras ciudades, una provisión emanada del entonces rey Enrique IV encaminada a perseguir la formación de ligas y confederaciones, reservando importantes penas para quienes las efectuaran<sup>1204</sup>.

En el tiempo de los Reyes Católicos la situación no cambió, y las actas de su época reflejan situaciones, al menos sospechosas de ir en contra de las disposiciones referidas. Sin ir más lejos, en la correspondiente al 23 de febrero de 1478 se recoge el traslado de la carta del rey don Fernando, otorgando una de las regidurías del concejo madrileño a Juan de Alcalá, dado que el previamente nombrado Francisco Gudiel, había renunciado a su cargo, enviando súplica a la Corona para que revertiera en el mencionado Juan<sup>1205</sup>. De igual modo, en diciembre de 1484 el regidor Francisco de Luzón renunció a su cargo en favor de su hijo, con el beneplácito del regimiento que envió suplicatoria a la Corona para que lo confirme en el cargo. Como puede observarse, se trata de un claro ejemplo de patrimonialización de una de las principales magistraturas de la villa<sup>1206</sup>.

Otros ejemplos en el mismo sentido los vemos en el nombramiento de Juan Zapata como regidor en 1490, ocupando el lugar de su hermano Pedro<sup>1207</sup>, o el de Pedro de Luján en sustitución de su padre Juan de Luján<sup>1208</sup>.

---

<sup>1203</sup> LACM-1, p. 427

<sup>1204</sup> Idem, p. 1

<sup>1205</sup> Idem, pp. 26-27

<sup>1206</sup> Idem, p. 366

<sup>1207</sup> LACM-2, p. 205

<sup>1208</sup> LACM-3, p. 188

De esta manera, a pesar de la referida menor influencia de los estamentos nobiliarios madrileños, al menos en comparación con la Cuenca y Guadalajara de los Mendoza, puede constatar el control del poder por los vecinos mejor situados social y económicamente. Por otra parte, la exigencia de fiadores para el acceso a los distintos oficios dependientes del concejo, hacía que quienes obtenían los cargos, tuvieran que ser personas en una holgada posición.

Tal exigencia de fiadores puede documentarse en las actas del 31 de marzo de 1488 en la que se provee del cargo de fiel a Pedro García de Villanueva, o en la del 22 de enero de 1501, en la que Alfonso de Torres cede a Alonso de Toledo el cargo de mayordomo, por estar desempeñando el primero otros oficios concejiles, previa exigencia de ciertas fianzas<sup>1209</sup>.

### **7.1.2 La corrupción de los oficiales concejiles**

El uso de la potestad sancionadora por parte de los oficiales municipales se manifestaba de una forma compleja por distintos motivos: por un lado, la misma normativa local era en ocasiones poco clara o incluso contradictoria, y por otro, el desarrollo de la actividad de los munícipes era proclive al incumplimiento, o al menos a la dejación o laxitud en sus funciones. De esta manera, entre los hechos más comunes relativos a la corrupción de los funcionarios bajomedievales, destacaban las sanciones por exceso en el cobro de derechos o la prevaricación y aceptación de dádivas<sup>1210</sup>.

Por ello, los pobladores de las ciudades veían como quienes detentaban los oficios judiciales se aprovechaban de su status y forzaban situaciones arbitrarias en el transcurso de los procesos judiciales. Seguramente, el hecho de que gran parte de los oficiales menores recibieran su salario por medio de las tasas correspondientes a los trabajos realizados, sería una de las causas principales que pudieran apuntarse.

Obviamente, uno de los sectores económicos en el que se registró un gran número de infracciones fue el de la producción y venta de vino. Al fin y al cabo, se trataba de un producto excedentario en la región que estudiamos y objeto de especial protección frente al producto foráneo. Los viñaderos, también llamados caballeros de

---

<sup>1209</sup> LACM-2, p. 115 y LACM-4, p. 320

<sup>1210</sup> LOPEZ VILLABA, J. M.: “El concejo imparte justicia...”, pp. 182-183

las viñas, se ocupaban de que la cosecha llegase a buen puerto evitando posibles prácticas delictivas. Por otra parte, un segundo grupo de oficiales eran los guardianes de las puertas, encargados de evitar la entrada de artículos no permitidos por la normativa municipal.

Los primeros tuvieron como misión, entre otras, vigilar que ningún ganado, tanto caballar, mular, vacuno u ovino, entrara en las explotaciones vitivinícolas produciendo daños en los sarmientos, para lo que las ordenanzas reservaron penas que, en Guadalajara por ejemplo, eran de un maravedí. Y cuando se trataba de puercos, mucho más dañinos, o de un rebaño, se elevaba considerablemente pudiendo llegar el pastor a perder parte de su ganado, además de la sanción pecuniaria. Los viñateros debían estar fuera de toda sospecha en la realización de estos actos, porque muchas veces después de las investigaciones llevadas a efecto resultaban cómplices en ellos, por lo que se reguló una pena de cien maravedís si se probaba que eran sabedores con anterioridad de la posible entrada del ganado y no hacían nada para evitarlo<sup>1211</sup>.

En el caso de los guardas de las puertas, podemos señalar de igual modo la altísima frecuencia con la que se vieron tentados para cometer actuaciones ilegítimas. La recepción de sobornos y dádivas por parte de quienes quisieran introducir vino prohibido, provocó distorsiones en el tráfico mercantil e hizo que las ordenanzas se endurecieran regulando la jornada de los mismos y sus responsabilidades. Uno de los fraudes más comunes consistía en permitir que algunas personas salieran a comprar vino a las aldeas, para después introducirlo en la ciudad como si fuera propio.

De igual manera, los ordenamientos locales se hicieron eco de los excesos de almotacenes a la hora de cobrar derechos a los vecinos por su intervención en el mercado. Las ordenanzas correspondientes a Guadalajara de 1341, reflejan la preocupación por que tales funcionarios llevaban de cada carnicería tres meajas cada viernes que las visitaban, lo cual no estaba recogido en ninguna norma. Del mismo modo, también cobraban a los que traían caza y pescado fresco a la ciudad, sin competencia para ello<sup>1212</sup>.

Otro ejemplo de mala praxis por parte del almotacén, en este caso en Cuenca, lo encontramos en la documentación municipal de 1492, donde vemos cómo el concejo destituyó a Diego de Arce, miembro de una de las familias más conspicuas del

---

<sup>1211</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino...”, pp. 155-156

<sup>1212</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara*, T. II, p. 495

patriciado de la ciudad, por consentir en Carnestolendas la venta de carne de carnero a un precio más elevado que el que se había fijado a los carniceros obligados, quienes sobornaban almotacén entregándole cuartos de carnero<sup>1213</sup>.

No obstante, los cohechos no se circunscribían solamente al ámbito de los oficiales menores, pues incluso en lo que atañe a las regidurías podemos encontrar en las actas municipales el reflejo de grandes debates en los que caballeros, escuderos y pecheros protestan airadamente por el aprovechamiento de su cargo que hacían los más altos funcionarios de la ciudad. En el caso de Cuenca, el día 22 de marzo de 1420 la ciudad llegó a mandar dos cartas, una al rey Juan II y otra a Diego Hurtado del Mendoza, para que gracias a su influencia en la Corte mediara para que la Corona tomara cartas en el asunto de la renovación de regidores locales. Al parecer, las mismas personas acostumbraban a acceder al regimiento de tres en tres y mudarse cada seis meses, aprovechándose de los beneficios que confería el cargo<sup>1214</sup>.

Fijando nuestra atención en Toledo, observamos que se repetían fraudes de la misma naturaleza que en las ciudades ya mencionadas, siendo de especial importancia los cometidos en las entradas a la urbe. Tanto en las puertas como en los puentes de la ciudad se cobraba un derecho llamado “*exido*”, que consistía en el pago de dos cornados por cada carga que se sacase, de lo cual estaban exentos los vecinos. Sin embargo, los alcaides y demás responsables de la custodia de aquellos puntos, cobraban más cantidad de la establecida tanto en la entrada como en la salida, aplicándolo igualmente a los vecinos y a los que no lo eran.

Aunque el ayuntamiento había prohibido que no se actuase de aquella manera, los abusos continuaban, razón por la cual el Cabildo de Jurados se dirigió a los Reyes Católicos para que tomasen las medidas oportunas. El 16 de marzo de 1477, enviaron estos una carta a los alcaides y tenientes de las puestas y puentes, mandándoles que no cobrasen por encima de lo establecido. Asimismo, les conminaron a cerrar las puertas, como estaba determinado, a la hora del Ave María y las abriesen a la hora acostumbrada, es decir con el amanecer. Quienes no lo cumplieran, habrían de pagar una multa de 500 mrv.<sup>1215</sup>

---

<sup>1213</sup> AMCU, leg. 210, exp. 2, fol. 23r. Citado por: AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad...”, p. 33

<sup>1214</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, pp. 66-67

<sup>1215</sup> C. J. T., Caja 1<sup>a</sup>, n<sup>o</sup> 24. Citado por IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 26-27



Del mismo modo respecto a la entrada de vino en la ciudad imperial, se producían similares fraudes por parte de quienes tenían la misión de impedir la llegada de vino prohibido. Un pregón de época bajomedieval localizado en el Archivo Municipal, cuya fecha exacta se desconoce, nos habla de la costumbre de los fieles de cometer fraudes y engaños en las puertas respecto a la entrada de vino. El citado documento denuncia tal hecho, poniendo en conocimiento de la ciudad la firme intención del concejo de evitar tales prácticas, y obligando a los implicados en la vigilancia de las entradas, es decir a los fieles del vino y a los alcaides de las puertas, a jurar el respeto de la norma<sup>1216</sup>.

En el caso de la villa de Madrid, las principales quejas sobre la actuación de los regidores, fieles y demás empleados concejiles, procedían principalmente de la percepción de derechos y multas por parte de estos, amparándose en la legislación en vigor. Tal legislación era sumamente confusa, dando lugar a debates en el seno del concejo y a la petición de actualización y compilación de las mismas, para hacerlas más claras y evitar los escándalos que repetidamente protagonizaban los encargados de aplicarlas. Por ejemplo, el 28 de septiembre de 1487 se acordó la recopilación de todas las ordenanzas municipales, incluyéndose expresamente las relacionadas con el vino. Para ello se encomendó la labor al corregidor Pedro Sánchez, auxiliado de dos regidores, dos caballeros y dos letrados<sup>1217</sup>.

No debió dar el resultado esperado, pues en el año 1491 tuvo lugar un acalorado debate entre los fieles y otros representantes de la villa sobre los derechos y penas que venían imponiendo a quienes infringían las ordenanzas. Los referidos fieles no negaron el hecho en sí, pero se escudaron en que desde hacía más de quince años, todo aquel que desempeñaba el cargo de fiel actuaba de la manera que era objeto de queja. Por ello, nuevamente el consistorio encargó una nueva actualización de ordenanzas, moderando las penas que se imponían, para lo cual se encargarían dos regidores, dos caballeros y el procurador y sesmero de los pecheros, dirigidos por el alcalde Diego Díaz<sup>1218</sup>.

Seguramente el principal problema del que adolecían las ordenanzas de las ciudades estudiadas, radicaba en el hecho de que quienes se encargaban de la

---

<sup>1216</sup> LPT, fol. 145

<sup>1217</sup> LACM-2, p. 86

<sup>1218</sup> Idem. p. 255-256

administración de la justicia percibían parte de su salario en función de las penas que imponían. Tal hecho hacía que mientras dicho sistema estuviera en vigor, confiando en la buena fe de estos oficiales, difícilmente se conseguiría atajarlo de forma permanente. Incluso las normas de policía rural elaboradas en el año 1500, seguían consagrando tales facultades a los fieles y demás encargados de su aplicación<sup>1219</sup>. Por ejemplo, los guardas de sotos y ejidos de la villa que vigilaban que no entrara nadie a pescar sin licencia de sus dueños o arrendadores, percibían dos tercios de la pena de 200 mrv., o de 400 mrv. si era por la noche, reservando el tercio restante el juez que lo sentenciaba<sup>1220</sup>.

El único avance que pudo darse en esta materia fue el que resultó del acuerdo municipal del 29 de diciembre de 1501, en virtud del cual se eliminó la parte que percibía el juez, obligando a que quien juzgara hubiera de destinar este tercio a las obras municipales que entendiera más necesarias en el momento. Sin embargo, no se cambió lo relativo a los dos tercios restantes que percibían los susodichos guardas<sup>1221</sup>.

Otros ejemplos de enriquecimiento aprovechando el cargo público que se ostenta, los podemos ver en el caso de los sesmeros, quienes en mayo de 1490 llegaron a regatear al concejo el salario que les asignaba. Mientras que el consistorio les ofrecía unos emolumentos anuales de 1.000 mrv., uno de ellos, Pedro de Pascual Domingo, adujo que solamente aceptaría si se le pagaba el doble de lo ofrecido. Los otros tres implicados, Pedro González de Alcalá, Juan de Madrid, y Cristóbal Donaire, cuyos nombres se han mencionado repetidas veces en esta investigación como adjudicatarios de contratos de abastecimiento de carne y pescado los dos primeros, y de aceite el último, seguramente se vieron beneficiados de la negociación que protagonizó el mencionado Pedro de Pascual. Cabe pensar si fue a propósito el hecho de que el menos conocido del grupo fuera quien se dirigiera al concejo, quedando los otros en la sombra para evitarse problemas en futuras posturas sobre contratos de abasto<sup>1222</sup>.

Por otra parte, no es casual localizar a personajes asociados al sector de la alimentación y a los contratos de obligación acaparando muchos de los oficios menores del concejo, sin llegar a las regidurías y al puesto de corregidor, que eran nombrados por designación de la Corte. De tal modo, encontramos en 1498 a Alfonso Gómez y a

---

<sup>1219</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, pp. 517-569

<sup>1220</sup> *Idem*, p. 545

<sup>1221</sup> LACM-4, p. 343-344

<sup>1222</sup> LACM-2, pp. 214-215

Pedro de Heredia, conocidos abastecedores carne y pescado, como fieles de estos mismos productos<sup>1223</sup>; o a Francisco Franco, patriarca de la familia de igual apellido y con idénticos intereses económicos, jurando el cargo de fiel del pescado en enero de 1499<sup>1224</sup>.

Con todo, no fueron solamente los cargos menores del concejo los que suscitaron toda clase de quejas y sospechas por aprovechamiento injusto de sus cargos. Incluso los alcaldes y regidores, sobre todo los de los lugares de la tierra, alejados de la villa principal y difíciles de controlar por tal motivo, fueron causantes de encendidos debates y motivo de actuaciones extraordinarias desde el concejo de Madrid. Al borde del siglo XVI, el 29 de diciembre de 1500, se acordó reformar el proceso de posturas y remates que tenían lugar en las poblaciones dependientes. Al parecer, no se respetaban los plazos para mejorar las posturas que se recibían, y se aceptaban en multitud de ocasiones subidas de precio sin verificar la pertinencia de las mismas. Todo ello, con la continua sospecha sobre la limpieza de manos de los regidores que lo permitían. Por ello, se determinó que entre la postura y el remate mediara un mínimo de tres domingos, tiempo suficiente para que cualquier comerciante pudiera acudir con mejor oferta. Además, para elevar los precios rematados habría de contarse con la aprobación del concejo de Madrid, con jurisdicción sobre los demás lugares de la tierra<sup>1225</sup>.

Así pues, nos encontramos con un difícil panorama en los últimos años del Medievo en el antiguo Reino de Toledo. Unido a la creciente patrimonialización de los cargos públicos por parte de las familias nobles y sus clientelas, encontramos la evidencia de una persistente mala praxis por parte de los munícipes, sea cual sea su nivel de responsabilidad. Evidentemente, ello redundó en un incorrecto control del mercado y en una deficiente asignación de recursos, de los cuales los consumidores serían los principales perjudicados.

---

<sup>1223</sup> LACM-4, p. 4

<sup>1224</sup> *Idem*, p. 93

<sup>1225</sup> *Idem*, pp. 265-267

## 7.2 Medidas de vigilancia de mercado



Figura 7.3: Oficiales inspeccionando las pesas y medidas

### 7.2.1 El control de pesas y medidas

Durante la Edad Media existió una estrecha relación entre pesos, medidas y monedas, en gran medida porque su control formaba parte de la autoridad que vigilaba el mercado. En palabras del dominico Tolomeo de Lucca (muerto en 1327), pupilo de Santo Tomás de Aquino:

*“Los pesos y medidas son tan necesarios como las monedas para preservar el gobierno de cualquier señoría, porque se usan para el pago de tributos, porque su uso hace disminuir las protestas y protege la fidelidad en las compras y ventas y, finalmente, porque como monedas son instrumentos de la vida humana, e incluso más que las monedas, imitan la acción natural [...] Parece que los pesos y las medidas*

*tienen su origen en la naturaleza más que las monedas, y por eso son más necesarios en una república o en un reino*".<sup>1226</sup>

Es evidente la influencia del pensamiento griego en la filosofía medieval. En el mismo, la idea de "medida" o estándar era inseparable del concepto de "justo medio" así como del de justicia. De este modo, la idea de que la medida era algo divino se remonta como mínimo hasta Platón, según el cual, la medida, como justicia, era un modelo que residía dentro del plano ideal. Según el filósofo, todo existía en dos niveles: en el más alto se hallaban los universales, que tenían una existencia real, y en el más bajo, el nivel terrenal de la temporalidad, se hallaban los particulares, que tan solo eran formas o sombras de los anteriores<sup>1227</sup>.

De esta forma, la idea de que los estándares era divina aparecía reflejada en Atenas, donde los pesos y medidas se mantenían guardados en la Acrópolis. En Roma, estaban en la montaña del Capitolio, en Jerusalén en el Templo, y en Constantinopla, el emperador Justiniano las guardó en la basílica de Santa Sofía<sup>1228</sup>. En el ámbito de nuestro estudio, la preservación del concepto ideal de medida correspondía al concejo de cada ciudad, que se encargaba de la custodia del modelo utilizado para homologar las medidas que utilizaban los mercaderes.

Por otra parte, aunque los ideales griegos tuvieron su reflejo en la ética cristiana, ya en el Deuteronomio se establecía la importancia de los pesos y medidas:

*"No debes guardar en tu bolsa pesos diferentes, uno grande y uno pequeño. No debes tener en tu casa diferentes medidas, una grande y una pequeña. Tienes que tener un peso perfecto y justo: que sean muchos los días en la tierra que Dios te ha dado"*.<sup>1229</sup>

Así pues, la importancia dada al correcto uso de los pesos y medidas fue excepcional, tanto por la influencia de las ideas filosóficas y religiosas, como por los efectos prácticos sobre el comercio, en tanto que ofrecía seguridad a las transacciones y defendía a los habitantes de las ciudades de los abusos de los comerciantes. Incluso puede calificarse de obsesiva la atención a su correcto uso dentro de los ordenamientos

---

<sup>1226</sup> LUCCA, TOLOMEO DE: *De regimine principum*, en BLYTHE, J. M. (trad.), *On the Government of Rulers: De Remigime Principum, Ptolemy of Lucca with Portions attributes to Thomas Aquinas*, Filadelfia, 1997, libro 2º, cap. 14, p. 136

<sup>1227</sup> WOOD, D.: *El pensamiento...*, pp. 130-131

<sup>1228</sup> KULA, W.: *Measures and Men*, SZRETER, R. (trad.), Princeton, 1986, pp. 14, 18 y 81

<sup>1229</sup> *Deuteronomio*, XXV, 13-15

municipales, muestra clara y evidente de la cantidad de fraudes en este sentido que se daban en la época bajomedieval.

El ámbito de aplicación de los pesos y medidas del concejo, solía superar al de la ciudad considerada aisladamente y se extendía por todo su alfoz, pudiéndose considerar este rasgo como otra forma de dominio de la ciudad respecto al campo<sup>1230</sup>. Por otra parte, el uso de las mismas hacía que con frecuencia perdieran su eficacia debido al desgaste que sufrían, razón por la cual debían renovarse cada cierto tiempo para poder evaluar con justicia las que los mercaderes utilizaran.

De esta manera, cuando el concejo de Madrid nombraba nuevos fieles, se hacía pregonar en plaza pública que todos los mercaderes, regatones, mesoneros, pescadores y cualesquier otros que vendieran al peso, en el plazo de quince días debían acudir ante los fieles para comprobar y sellar sus pesos, medidas y varas con el patrón de la villa, bajo la pena de 600 mrv. para quien no lo hiciera<sup>1231</sup>. Posteriormente, a los tres meses se hacía una nueva comprobación, esta vez visitando los fieles a los diferentes comerciantes, labor que se repetía una vez más a los cinco meses del mencionado nombramiento<sup>1232</sup>.

Es por ello por lo que, como se ha dicho, las medidas habían de ser sustituidas periódicamente por otras que no hubieran perdido su exactitud. Así, en la villa mencionada, en agosto de 1489 se decidió sustituir las medidas de quintal, medio quintal, arroba, media arroba y de una libra, por hallarse menguadas. Se ordenó hacer las nuevas de hierro, frente a las antiguas de piedra<sup>1233</sup>.

La sustitución se repitió en diciembre de 1499<sup>1234</sup>, y más adelante en 1503, al comienzo de los años en los que estuvo en vigor la pragmática real sobre el precio de los cereales, habida cuenta de la necesidad de valorar correctamente el peso de la harina, que determinaría el precio final del pan cocido<sup>1235</sup>.

---

<sup>1230</sup> KULA, W.: *Problemas y métodos de Historia Económica*, Barcelona, 1973, p. 494

<sup>1231</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 561

<sup>1232</sup> *Idem*, pp. 563-564

<sup>1233</sup> LACM-2, p. 170

<sup>1234</sup> LACM-4, p. 171

<sup>1235</sup> LACM-5, p. 111

Un problema con el que se enfrentaron las ciudades a la hora de legislar sobre pesos y medidas fue el de la homogeneización de las mismas. Del uso en algunas poblaciones de los pesos y medidas del rey, se pasó al empleo de las pertenecientes al concejo. Un ejemplo del primer caso lo encontramos en Toledo, en lo relativo a la forma de cobro de las rentas del almojarifazgo a mediados del siglo XIV.

Sabemos de su utilización por el encargo que hizo en 1360 el alcalde mayor Diego Gómez a Diego González, también alcalde, para la elaboración de un padrón donde se contuviesen los derechos demandados en el peso situado en la llamada “*tienda del rey*”. Del resultado del mismo se descubrió que la mayoría de los derechos estaban arrendados, bien al almojarife local o bien de forma individualizada como una renta aparte. En general estaban sujetos al pago de tales derechos los mercaderes foráneos, siendo los principales productos alimenticios que se hallaban gravados, el arroz, la canela, el jengibre, los dátiles, el azafrán, el clavo, y otras especias. Para su cobro se utilizaban las medidas reales<sup>1236</sup>.

La disparidad de medidas que hubo en las ciudades a lo largo del siglo XV, hizo que la Corona interviniese en diversas ocasiones para mantener unos sistemas unificados en todo el reino. Así, en las Cortes de Madrid de 1435, los procuradores solicitaron a Juan II su intervención, quien en lo relativo a alimentos dispuso que la libra equivaldría a 12 onzas; la arroba a 25 libras; el quintal a 4 arrobas; las medidas del vino (arroba, cántara, azumbre y cuartillo), serían las específicas de Toledo; y las relativas al cereal (fanega, celemín y cuartillo), las de la ciudad de Ávila<sup>1237</sup>.

De ese modo, cada ciudad estaría obligada a enviar a las ciudades referidas a una persona para recoger una muestra de las medidas, para luego aplicarla en su propia población.

No obstante, en las Cortes de Toledo del año siguiente, los mismos procuradores recomendaron dejar de nuevo libertad a las ciudades debido a la confusión que se había creado con los cambios en la norma, perjudicando al comercio. El rey por su parte, se negó a ello manteniendo su postura hasta las Cortes celebradas en Madrigal en 1438, donde esta vez los procuradores secundaron la intención del rey de hacer respetar la unificación.

---

<sup>1236</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo...”, pp. 49-53

<sup>1237</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios...*, pp. 36-40

El debate continuó en las celebraciones de Cortes que siguieron, como las de Valladolid de 1477 y las de Toledo de 1462, reflejándose el descontento popular y la poca aceptación de la norma real. Por ello, Juan II, de acuerdo con sus procuradores, envió a dos personas a verificar en cada ciudad el cumplimiento de la disposición<sup>1238</sup>.

En tiempo de los Reyes Católicos puede verificarse que la disparidad de medidas no se había corregido aún. Como prueba de ello, podemos citar el acta del concejo madrileño del 11 de octubre de 1493, en la cual se contiene cómo el concejo ordenó que en lo relativo a las medidas del cereal se siguiese lo dispuesto por Juan II, es decir, la medida avilesa para las fanegas, celemines y cuartillos, tras haberse traído la muestra de aquella ciudad<sup>1239</sup>. Sin embargo, solamente cinco días más tarde, aludiendo a que “*ay gran clamor en el pueblo sobre la medida de Ávila porque dizen ques más pequeña que la que fasta aquí se a usado*”, acordaron derogar la disposición en tanto los reyes disponían qué hacer<sup>1240</sup>.

La decisión de Fernando e Isabel llegó a Madrid mediante carta fechada en Burgos el 13 de julio de 1495. Tras la exposición de motivos en la que se aludía a la necesidad de evitar engaños entre comerciantes y vecinos que actuaran en distintas ciudades, se decretó que en lo relativo al pan, el vino y otros alimentos, se usaran las medidas toledanas, es decir, la fanega de doce celemines, la cántara de vino de ocho celemines, etc. De esta forma se evitaba que la fanega estuviera compuesta por un número variable de celemines, según en qué ciudad tuviera lugar la transacción comercial. Igualmente, el quintal de aceite lo compondrían diez arrobas, y el arrelde estaría compuesto por cuatro libras y no otra cosa diferente<sup>1241</sup>.

A pesar de ello, como apunta M. F. Ladero, siendo cierto que se intentó homogeneizar las distintas equivalencias entre medidas, los reyes procuraron respetar los particularismos locales en un deseo de favorecer la propia dinámica interna de las ciudades, huyendo de una política centralista sobre estas cuestiones<sup>1242</sup>.

---

<sup>1238</sup> *Ibídem.*

<sup>1239</sup> LACM-3, p. 47

<sup>1240</sup> *Ibídem.*

<sup>1241</sup> Libro Horadado, pp. 87-89

<sup>1242</sup> LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora...*, p. 65



Ahora bien, independientemente de las disposiciones de la Corona, ¿qué medidas concretas tomaron las ciudades para regular la venta los principales alimentos? Empezaremos por el caso del trigo dada su importancia en la dieta bajomedieval.

El largo proceso por el que el trigo acababa convertido en pan comenzaba con la siega. Los agricultores lo dejaban en forma de gavillas algunos días sobre la tierra, porque se decía que con la humedad engordaba el grano. El trillado se efectuaba en la misma era, tras el cual se conducía a lomo de mulas y asnos hasta la villa para pesarlo, de ahí que el peso en muchas ocasiones estuviera situado extramuros y cerca del camino por donde se traía.

En Toledo se establecieron cinco pesos: uno en el corral de la puerta de Bisagra, otro en la torre de los abades, otro debajo de San Sebastián, uno más junto a la puerta del hiero y el último tras el puente de Alcántara. En ellos había un hombre puesto por la ciudad con sus garruchas y una romana bien calibrada, además de dos sellos: el primero se estampaba en los costales antes de llevarlos al molino, y el segundo a la vuelta, comprobándose así que no había habido mermas. En el caso de que algún molinero o acarreador llevase a moler el grano sin sellarlo, habría de pagar una multa de 600 mrv.<sup>1243</sup>

A pesar de ser obligatorio, el pesado previo no siempre tenía lugar, a tenor de la reiteración de la norma en algunos municipios como Madrid, donde en 1437 se recordaba a los molineros tal menester a la par que se ordenaba la inspección de las pesas<sup>1244</sup>. Y en 1500 se conminaba, en este caso a los acarreadores, a efectuarlo antes de pasar por el molino<sup>1245</sup>.

En este último lugar, el molinero comprobaba que todos los costales estuviesen sellados, de manera que nadie se llamara al engaño y el dueño del costal tuviera la certeza de que la cantidad de harina devuelta se correspondía con el volumen de trigo entregado. Por otra parte, tanto el molinero como el acarreador habían de disponer de un arca con harina para rehacer las mermas de su trabajo<sup>1246</sup>.

El molinero percibía por su labor unas tasas llamadas “*maquilas*”, en función de la cantidad molida. Ordenamientos como el madrileño les obligaban a tener medidas de

---

<sup>1243</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 52-54

<sup>1244</sup> LACM-3, p. 298

<sup>1245</sup> LACM-4, p. 255. La misma insistencia está documentada en la ciudad de Toledo: LPT, p. 155v

<sup>1246</sup> LTP, p. 142v

media fanega, un celemín y medio celemín, con arcos de hierro en las bocas para evitar que el continuo paso de la harina se comiera la madera. Además, debían estar selladas por el concejo en garantía de que la capacidad del recipiente se ajustara a lo correcto<sup>1247</sup>.

A pesar de la posible picaresca del molinero a la hora de cobrar la maquila, no todos los fraudes eran achacables a él. De hecho, en ocasiones se quejaban de que el costal venía mojado para incrementar su peso<sup>1248</sup>, o de que no recibían compensación alguna por lo que se despolva moliendo el trigo, o lo que se derrama en el posterior pesaje de la harina<sup>1249</sup>.

En un momento posterior, la harina pesada podía ser llevada por los propietarios a vender a la alhóndiga de la ciudad, o a sus casas particulares para utilizarla más adelante. Dadas las constantes fluctuaciones en el precio del trigo, en las ordenanzas de las distintas poblaciones estaba establecido cómo las panaderas debían presentar el pan para la venta. En este sentido, se procuraba mantener el mismo peso del pan, modificando su precio según las circunstancias. Así, en un pregón de fecha desconocida correspondiente a Toledo, se ordenó que los panes debían ser de un cuartal y medio cuartal<sup>1250</sup>; en Guadalajara, mandaban sus ordenanzas que los almotacenes contaran con un peso en la plaza, donde comprobarían que los panes fueran como mínimo de 30 onzas o de 15 onzas<sup>1251</sup>; y en Madrid, el peso establecido fue de 32 onzas en 1489<sup>1252</sup>, aunque las posteriores ordenanzas de 1500 lo fijaron en una libra o media libra<sup>1253</sup>.

En el sector de la carne y del pescado, los almotacenes tuvieron el encargo de asegurar que los vendedores no cometieran fraude en el pesaje. Por ello, la mayoría de los productos habían de venderse al peso y no a ojo<sup>1254</sup>. Los concejos dispusieron en las ciudades estudiadas, que las pesas habían de ser de hierro y con el sello de la

---

<sup>1247</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 552-553

<sup>1248</sup> VEAS ARTESEROS, F.: “Molineros y acarreadores...”, pp. 92-97

<sup>1249</sup> GARCIA-BAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos...*, p. 189

<sup>1250</sup> LPT, p. 123

<sup>1251</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...* T. II, p. 495

<sup>1252</sup> LACM-2, p. 140

<sup>1253</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 550

<sup>1254</sup> En Toledo, sus ordenanzas determinaron que la carne debía venderse al peso, así como el pescado fresco de río: MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 319 y 327

autoridad<sup>1255</sup>. Sin embargo, las comprobaciones se hacían con métodos distintos. Por ejemplo en Guadalajara, por imperativo de sus ordenanzas, los almotacenes debían tener una tienda en la plaza de la ciudad, de forma que cualquiera que adquiriera carne o pescado pudiera acudir a ellos para verificar si su compra había sido pesada sin errores<sup>1256</sup>. En lo que respecta a Toledo, la repetición de fraudes por algunos de los obligados, hizo que el concejo dictaminara en 1492 que los almotacenes visitaran periódicamente las carnicerías, poniéndose delante de ellas con unos pesos con la misión de que cualquiera pudiese comprobar sus alimentos<sup>1257</sup>. Y en Madrid, fue la venta de carne de cerdo la que estuvo especialmente sujeta a comprobación, tal vez por tratarse de un producto frecuentemente vendido por no profesionales, habida cuenta de la presencia de estos animales en casas particulares. En este caso, los almotacenes tuvieron la obligación de repasar el pesaje que se hacía, para evitar que las pesas estuvieran menguadas<sup>1258</sup>.

Otros fraudes habitualmente cometidos tenían que ver con el peso de partes del animal no comestibles, junto con la carne que se servía. Tales casos solían darse con la cabeza del animal o con los nervios del mismo, servidos junto con la carne objeto de consumo<sup>1259</sup>.

Para el caso del pescado, la actuación de los consistorios municipales pretendió del mismo modo que las mediciones fueran fieles a la realidad. De esta forma, obligaban a que le pescado remojado estuviera expuesto en artesas horadadas, de manera que el agua escurriese y al pesar el producto la balanza arrojarase el dato correcto<sup>1260</sup>.

---

<sup>1255</sup> En Guadalajara se especificaba que debían llevar el sello del concejo (Vid: LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, p. 502), mientras que en Toledo contaban con el sello del alcalde mayor de la justicia (Vid: MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 318 y 327)

<sup>1256</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...* T. II, p. 495. No obstante, en 1485 los almotacenes ordenaron la instalación de un peso en las carnicerías de Sta. María, San Gil y San Andrés, para realizar in situ esta labor: LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 230

<sup>1257</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 65-66

<sup>1258</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 555

<sup>1259</sup> El 20 de agosto de 1484 se multó a los carniceros madrileños en lo relativo al peso de las cabezas del animal con el resto de la carne, y el 11 de noviembre de 1501 se les conminó a no pesar los nervios. Vid: LACM-1, p. 350 y LACM-4, pp. 325-326

<sup>1260</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 200

En el resto de productos alimenticios, lo más frecuente en toda la zona del antiguo reino de Toledo fue la obligación a que se vendieran al peso, y el empleo, especialmente en el vino, de las medidas que imperaban en la capital del Tajo. Como muestra podemos citar los casos de las legumbres, el queso, las pasas e higos, y los confites, además de la mención hecha al vino.

Por último, ha de recordarse la extrema dureza con la que castigaba a los comerciantes que cometían fraude en el peso, especialmente cuando eran reincidentes. Para ilustrarlo nos referiremos a la disposición del concejo madrileño en abril de 1489, la cual determinaba que por cada real de falta de peso se impondría una multa de 100 mrv., además de la prisión y destierro en caso de reincidencia. Un ejemplo de su aplicación lo encontramos en septiembre de 1491. El regatón Gabriel Valenciano fue encontrado culpable de haber utilizado pesos falsos, hecho en el que reincidía, por lo que fue apartado del oficio y encarcelado. Además, se le comunicó que si volvía a ejercer de mercader, recibiría 50 azotes la primera vez, y sería expulsado de la villa permanentemente la segunda<sup>1261</sup>.

También en este sentido, ha de citarse la ordenanza sobre *“pesos e pesas e medidas con que se compran e venden los mantenimientos”*, que publicó la villa de Madrid el 16 de diciembre de 1499. Su exposición de motivos alude a que las penas eran demasiado livianas, porque los regatones no dejaban de actuar fraudulentamente. Se estableció primeramente que las pesas fueran siempre de hierro, salvo las varas, que debían ser de nogal por el hecho de que esta madera no mengua con el tiempo. El concejo dispondría de las pesas y medidas oficiales en la sala del Ayuntamiento, dentro de un arca con tres llaves. Estas serían custodiadas por la justicia, un regidor y el escribano público.

Anualmente los regidores comprobarían en lugar público las medidas grandes, como pudieran ser la arroba y media arroba, así como celemines, cántaras y azumbres. En el periodo de treinta días todos los comerciantes habrían de pasar a verificar sus pesas, y si eran sorprendidos con alguna de ellas no marcada con el sello del concejo, serían conducidos a la picota además de pagar la multa de 600 mrv.

De igual modo, los fieles quedaron sujetos a la obligación de traer a comprobar los pesos y medidas de los mercaderes, y si olvidaban requerir a alguno, se les impondría la multa de 200 mrv. También se elevó el montante de las penas sobre

---

<sup>1261</sup> LACM-2, p. 140 y 290

aquellos a quienes se les sorprendía con pesas menguadas, pasando a ser de 200 mrv. la primera vez, 400 mrv. la segunda, y 600 mrv. la tercera, prohibiendo al comerciante volver a ejercer como tal<sup>1262</sup>.

## 7.2.2 El control de la calidad

Este tipo de política versó sobre las características que debía presentar el alimento a la hora de venderse, cuestión que tuvo de dos vertientes:

En la primera englobaríamos todas las actuaciones tendentes a preservar la salud pública, impidiendo que se vendiera un producto dañado o contaminado, lo que nos lleva al establecimiento de formas de producción, sacrificio, captura, transporte y conservación del alimento de que se trate.

Respecto a la segunda, se agruparían las disposiciones que buscan unos intercambios justos, es decir, que quien comprara el alimento contara con unos estándares de calidad homogéneos, que no recibiera otro alimento en lugar del que estaba comprando, que el mismo no estuviera adulterado o mezclado con otros, etc.

Empezando por el caso del trigo y su producto final, el pan, ha de decirse que no todos los problemas pueden ser achacados a los silos donde se almacenaba, o a la alhóndiga donde se vendía la harina. En este sentido, no faltaba quien adulterase el trigo o la cebada aunque esto estuviera prohibido por las ordenanzas de las ciudades. Se trató de una práctica muy generalizada en todas las partes del reino, prueba de ello es la carta de los Reyes Católicos fechada en el año 1491 en la ciudad de Córdoba, conminando a los distintos regimientos a impedirlo<sup>1263</sup>. En la misma se relacionaban los diferentes tipos de adulteraciones del producto para incrementar su peso, como añadir al trigo paja, entregarlo mojado, echarle polvo o piedras, arena, *tamo*<sup>1264</sup> o *neguilla*<sup>1265</sup>.

Otro fraude diferente consistía en que el molinero devolviera una harina diferente en calidad a la que se había llevado para su molturación. Tal queja se planteó

---

<sup>1262</sup> LACM-4, pp. 173-174

<sup>1263</sup> GARCIA-BAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos...*, pp. 123-124

<sup>1264</sup> Tamo: polvo o paja muy menuda de varias semillas trilladas

<sup>1265</sup> Neguilla: planta herbácea de la familia de las cariofiláceas, lanuginosa y fosforescente, abundante en los sembrados

en una sesión del concejo toledano el 23 de mayo de 1403, y para remediarlo se ordenó medir el peso antes y después de llevarlo al molino, como se ha expuesto en el epígrafe anterior referente a pesos y medidas<sup>1266</sup>. Y en lo referente al pan que resultaba al final del proceso, las ordenanzas insistían en que estuviera bien cocido<sup>1267</sup>, lo que hacía necesario que la masa no contuviera demasiada agua y que el horneado fuera el adecuado.

La regulación del sector de la carne comenzaba con el sacrificio en el matadero, único lugar permitido para matar al ganado. En Madrid se estableció que las vacas se sacrificaran degollándolas en lugar de aporrearlas, tal vez con la intención de aprovechar mejor la piel. De esta manera se evitaba que la sangre se coagulara en su interior dañándose la carne<sup>1268</sup>. Del mismo modo, se prohibió acuchillar a las reses para extraer el sebo de ellas. Al parecer, algunos carniceros, para incrementar el peso de la pieza de carne cuando el animal era demasiado flaco, extraían la grasa y luego la añadían a la carne que querían manipular. El resultado era que, además de engañar al comprador, las pieles se rompían con facilidad y no eran aptas para el calzado<sup>1269</sup>.

El control de la llamada “*carne mortecina*” suscitaba importantes controversias, debido al peligro que pudiera representar dicha carne, procedente de animales muertos por causas naturales, en lugar de ser sacrificados en el matadero. El fuero de Cuenca reservaba una multa de 10 mrv. al carnicero que pusiese a la venta carne de animales enfermos o en proceso de descomposición<sup>1270</sup>, mientras que en Guadalajara se prohibió vender cualquier carne muerta, salvo la de cabrito<sup>1271</sup>.

Cuestión diferente era la de la carne procedente de animales de labor, normalmente de peor calidad que la destinada normalmente a la alimentación, pero que también se comercializaba con el control adecuado. En Madrid, era costumbre antigua que los bueyes viejos, cansados o lisiados, fueran sacrificados para aprovechar su carne.

---

<sup>1266</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 51

<sup>1267</sup> Vid. en el caso de Madrid: LACM-2, p. 71. Las ordenanzas de Guadalajara se manifestaban de igual manera: LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, p. 495

<sup>1268</sup> LACM-2, p. 145

<sup>1269</sup> Ídem, p. 158. Ha de recordarse además, que dentro del sector cárnico los cueros eran un subproducto muypreciado. Por otra parte, como ya se ha dicho, los zapateros estuvieron obligados a adquirir las pieles a los carniceros de la villa.

<sup>1270</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad urbana...”, pp. 490-191

<sup>1271</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 88

Para lo cual, el vendedor debía hacer juramento de que no había comprado el buey para utilizarlo de esta manera, sino que se trataba de una circunstancia sobrevenida. El carnicero que lo adquiriría debía comprobar que la carne era buena, y darle precio como la vaca, si podía ser asimilado a tal, y si no, sería la justicia quien lo valorara<sup>1272</sup>.

En Toledo también estuvo permitido por sus ordenanzas, siempre que el propietario matara a su bestia en presencia de los fieles, o en su defecto de dos hombres buenos que pudieran certificar su procedencia y poner precio a la carne. El dueño también podía llevar al animal a ser sacrificado por los carniceros, en cuyo caso ya no era preciso el concurso de los fieles, siempre con la condición de que el animal fuera de arada y no adquirido para comercializar su carne<sup>1273</sup>.

Tal vez una de las cuestiones más reiteradas en todas las ciudades, fue la prohibición de venta de la carne en mal estado, la “*carne fidionda*” que aparece constantemente en la documentación municipal. Las ordenanzas toledanas se preocuparon especialmente por la venta de tocino, que se mojaba para aparentar ser más fresco, y la caza de mala calidad<sup>1274</sup>. Respecto a este punto, las autoridades madrileñas penaban al infractor con ser paseado públicamente para su vergüenza<sup>1275</sup>.

A pesar de ello, en muchas ocasiones los carniceros ocultaban la carne en mal estado dentro de sus boticas, y la sacaban cuando los fieles no estaban presentes<sup>1276</sup>. Empero, no siempre conseguían burlar a la justicia, como sucedió en octubre de 1493 con Juan de Madrid, a quien le impusieron multa por proceder de aquella manera. Sin embargo, sorprende que en la misma acta se dijera que si no tuviera intención de vender la carne en mal estado, la multa sería evitable. Tal condescendencia con los carniceros nos reafirma en la idea de que su poder de influencia en el concejo era notable<sup>1277</sup>.

La legislación de Toledo fue más tendente a la prevención en el capítulo de la carne en mal estado. De este modo, desde 1409 el ayuntamiento obligaba a tener en los tajos donde se cortara la carne, una cobertera de madera con su candado y su llave, y

---

<sup>1272</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. II, p. 559

<sup>1273</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 320

<sup>1274</sup> Ídem, pp. 318 y 326

<sup>1275</sup> LACM-4, p. 89

<sup>1276</sup> LACM-2, p. 232

<sup>1277</sup> LACM-3, p. 48

que cada sábado se lavara con agua y estropajo, así como las tablas y los lugares donde se pesaran los productos<sup>1278</sup>.

Hemos de hacer referencia a la práctica poco honesta de vender diferentes piezas del animal junto con aquellas de mayor calidad y al precio de estas. Los almotacenes se ocuparon también de perseguir a aquellos que cometían tales engaños. A título de ejemplo podemos mencionar la venta de vísceras como el hígado y el riñón, o incluso la testuz junto con partes más magras<sup>1279</sup>. Otras veces, cuando se despachaban las asaduras, se retiraba de ellas las mollejas y el bazo o “*pulgarejo*”, como solía denominarse, y posteriormente se vendía con la carne del carnero<sup>1280</sup>. Y en algunas ocasiones, se llegaban a mezclar los nervios de las pezuñas del vacuno, junto con el resto de la carne<sup>1281</sup>.

Sin embargo, la principal preocupación de los almotacenes en esta materia consistió en evitar que se vendieran carnes de especies diferentes en la misma tabla, mezclándose. Al fin y al cabo, se trataba de un incumplimiento de los contratos de abastecimiento, que reservaban diferentes precios para cada una de las carnes, además de una estafa para los vecinos. Las ordenanzas prevenían en contra de esta mala práctica, como las de Guadalajara, que penaban al infractor con 10 mrv.<sup>1282</sup>, o las de Toledo con 72 mrv.<sup>1283</sup>

Resulta sorprendente por otra parte, que estuviera prohibido hacer distinción en materia de precios, en lo relativo a piezas de la misma especie y parte del animal, pero de calidades diferentes. Interpretamos que con ello se pretendió hacer más fácil el proceso de postura y remate, que hubiera resultado mucho más complicado de resolver y más arbitrario si se hubiera tenido en cuenta esta circunstancia. Pero como es sencillo de imaginar, los carniceros procuraron vender las piezas más tiernas y sabrosas para sus clientes prioritarios, ocultando en la botica aquello que querían reservar aun a riesgo de ser descubiertos por la autoridad.

---

<sup>1278</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 319

<sup>1279</sup> En la ciudad de Toledo, esto último estuvo penado con 62 mrv.: Ibidem

<sup>1280</sup> En Madrid, la reiteración de esta práctica supuso que se acordaran multas de 100 mrv. para los cortadores que vendieran la carne de aquel modo: LACM-3, p. 257

<sup>1281</sup> LACM-4, p. 325

<sup>1282</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...* T. II, p. 495

<sup>1283</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 426



Las prácticas en este sentido eran muy difíciles de detectar por parte de los fieles y almotacenes. Sin embargo, las actas de sesiones nos muestran casos en los que el mercader fue descubierto y penado. Como muestra, podemos referirnos al acta del día 12 de julio de 1499. Los cortadores de carne madrileños fueron acusados de guardar la mejor carne para quienes ellos querían, mientras que los escuderos y pecheros tenían que conformarse con las peores piezas. A tenor de lo cual, se decidió que la carne debía ser traída a la tabla al salir el sol y ser despedazada colgando en maderos y escarpías, tanto los cuartos traseros como delanteros, de forma que los clientes pudieran elegir aquella pieza que les hiciera mejor provecho. En caso de que se acabara, el cortador estaría obligado a sacar más de la botica, sin dejaran de estar llenos los expositores ni haber piezas marcadas para nadie. Los infractores pagarían 100 mrv., de los que un tercio irían para el acusador<sup>1284</sup>.

Sobre la cuestión de la relación calidad/precios y la eficiencia del mercado se ha reflexionado ya en otro capítulo, por lo que simplemente subrayaremos el hecho de que incentivar vía precios una mejor calidad, hace que un comerciante pueda especializarse en este tipo de carnes, consiguiendo economías de escala y una oferta más variada en el mercado. Por otra parte, haber dejado abierta la posibilidad de vender las piezas peores a precios más moderados, hubiera beneficiado a quienes por su menor capacidad adquisitiva tenían más dificultad para adquirir productos cárnicos.

La normativa sobre el pescado tuvo también sus propias especificidades, merced al carácter perecedero del mismo y la mayor facilidad para corromperse con el paso del tiempo, en comparación con la carne. Para preservarlo se usaba la técnica de la salazón, que consistía en someter al pescado, después de extraerle las vísceras y la sangre, a un contacto prolongado con la sal y a un intenso proceso de deshidratación, a fin de preservar una buena parte de sus componentes nutritivos y estabilizar su sabor y olor. La semisalazón por su parte, estribaba en colocar al pescado eviscerado en una salmuera densa durante varios días. Era un procedimiento de conservación rápido, aunque menos duradero que la salazón. Pero el procedimiento de conservación más económico en la Europa meridional fue, sin embargo, la desecación, puesto que solo implicaba exponer el pescado a la acción de corrientes de aire seco<sup>1285</sup>.

---

<sup>1284</sup> LACM-4, pp. 123-124

<sup>1285</sup> RIERA MELIS, A.: “La pesca en el Mediterráneo...”, pp. 133-135

Al margen de la obligación general que imponían las diferentes ordenanzas de no venderlo “*fidiondo*”, la necesidad de remojarlo con agua hizo que los regimientos se preocuparan por que se hiciera de la forma más higiénica posible. Por ello, se procuró que las pescaderías estuvieran situadas en lugares próximos a cauces de agua, pero que una vez en la plaza, el pescado no permaneciera más tiempo del necesario remojándose, porque en caso contrario salía hediondo y malo<sup>1286</sup>.

De esta forma, el concejo madrileño estableció en 1490 que una vez expuesto el pescado en su tabla, no debía estar sumergido en agua ni tener el pescadero cerca de él, ni olla ni jarro. Cuestión diferente era la del pescado de traínas, que por el hecho de necesitar de más agua, se permitía tratarlo con ella pero separado de las demás especies<sup>1287</sup>.

Casi una cuatro años más tarde, el 27 de julio de 1494, el concejo volvió sobre el tema precisando que el agua empleada en una partida de pescado no fuese usada en el remojo de otra, de forma que siempre se vertiera sobre el alimento agua limpia y sin restos. Seguramente el hecho de encontrarse en pleno verano, con condiciones meteorológicas poco propicias para la conservación del pescado al aire libre, hizo que además se obligara a los pescaderos a echar a remojar el citado pescado, como muy pronto el día anterior y en presencia de un regidor y uno de los fieles<sup>1288</sup>.

La ordenanza se completó en 1497 con la obligación de no mojar el pescado más que una vez, al hallar que los obligados lo hacían primero en el lugar habitual de remojo y después en la botica donde lo guardaban para vender<sup>1289</sup>.

Pero, ¿realmente se cumplían estas normas, o quedaban al final en meras recomendaciones de higiene? La respuesta la podemos encontrar en el acta del 12 de junio de 1500, es decir, un año más adelante. En la misma, el amanuense municipal nos desvela que los obligados al pescado del momento, Heredia y los Franco, lo remojaran con agua limpia como había podido comprobarse por las muestras que se habían llevado al ayuntamiento. Pero posteriormente se habían encontrado partidas con mal olor, lo cual les llevaba a sospechar sobre la duración del remojo.

---

<sup>1286</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 199

<sup>1287</sup> LACM-2, p. 232. Idéntica excepción se hizo dos años más tarde para el atún y sábalos salados, que convenía tenerlos siempre en agua. Vid: Ídem, p. 244

<sup>1288</sup> LACM-4, p. 54

<sup>1289</sup> LACM-3, p. 277

Tres días más tarde, la documentación del concejo nos confirma que habían sido encarcelados, en tanto se determinaba si habían incurrido en desobediencia de la norma sobre la presencia de un regidor y un fiel en el proceso<sup>1290</sup>.

La inquebrantable determinación municipal nos sugiere la posibilidad de haberse encontrado casos de intoxicaciones por el mal estado del pescado, o al menos una pertinaz reincidencia por parte de los comerciantes de este producto. Pero por otra parte, el hecho de que personajes tan conocidos, y a cuyas familias nos hemos referido en diversas ocasiones por su importancia económica, acabaran en prisión, nos confirma que efectivamente el concejo madrileño se tomó muy en serio el tema de la conservación adecuada de los alimentos.

Las cuitas de los regidores en lo relativo al vino, afectaban a otro tipo de cuestiones, en general relacionadas con las posibles adulteraciones a las que se sometía a los caldos<sup>1291</sup>.

Podemos identificar dos tipos diferentes de adulteración, siendo la primera la que consistía en venderse mezclado, bien con otro vino de inferior calidad, o bien con agua en el caso de los vinos aguados. En Cuenca en particular, se estableció una multa de 600 mrv. en caso de encontrarse vino aguado a algún comerciante<sup>1292</sup>, mientras que en Madrid se reservaba una pena de 100 azotes en caso de tratarse de un regatón, o de 600 mrv. si se trataba de escudero o caballero<sup>1293</sup>.

El segundo tipo correspondía a un ingenioso engaño, el correspondiente a los vinos remostados. Este fraude se debe resaltar porque era muy habitual en cualquier localidad y además estaba muy perseguido. Consistía en la manipulación de caldos de cierta antigüedad, que eran remozados añadiéndoles mosto, por lo que su aparente juventud les permitía venderlos junto con la producción del año en curso<sup>1294</sup>.

La documentación municipal madrileña nos ilustra sobre la prohibición de esta práctica tras la cosecha de 1483. En aquel momento se acordó impedir al que se

---

<sup>1290</sup> Ídem, p. 203

<sup>1291</sup> En Madrid, los funcionarios encargados de este cometido eran los veedores designados por el concejo. Por lo general solían ser dos y a veces participaban en las pesquisas junto a los fieles y regidores, para averiguar las condiciones en las que se encontraba el vino: PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino...”, pp. 208-209

<sup>1292</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 84

<sup>1293</sup> LACM-1, p. 113

<sup>1294</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino...”, p. 173

encontrara culpable, la venta de su producto durante toda la campaña del año en cuestión<sup>1295</sup>. Posteriormente en 1499, el regimiento encargó a los veedores la realización de una investigación para comprobar si existían partidas de vino remostado en su término jurisdiccional<sup>1296</sup>.

Otro tipo de engaño bastante común, consistía en la venta de vino nuevo por añejo. Y en ocasiones, el despacho de vino recién elaborado que ofrecía pocas garantías para el consumo. Así vemos cómo en octubre de 1492 se recurrió al concurso del físico de la ciudad del Manzanares, para que determinara hasta cuánto tiempo era adecuado vedar la venta de vino, desde que comenzaba la fermentación hasta que reunía las características idóneas para su consumo, sin ser perjudicial para el que lo bebiese<sup>1297</sup>.

Para terminar, haremos una breve referencia a otros tipos de alimentos por los que también se preocuparon los concejos bajomedievales de nuestra zona de estudio.

Es de destacar el cuerpo de disposiciones que se pregonó en la ciudad de Toledo sobre la producción de aceite en 1497, entre las que es conveniente reseñar las relativas a la calidad del producto terminado. Como muestra citaremos que para su molturación no se permitía echar en el molino más de una fanega y diez cubos de agua hirviendo; que era obligatorio lavar bien la boca de la tinaja; que no estaba permitido hacer más de diez molturaciones al día; o que se prohibía llevar las aceitunas en capachos rotos para que sus trozos no se mezclaran con el aceite final<sup>1298</sup>. Del mismo modo, las propias ordenanzas de Toledo impedían su venta con mal olor<sup>1299</sup>, punto al que también se refieren las ordenanzas madrileñas<sup>1300</sup>.

La principal preocupación respecto a la calidad de la fruta era que esta se dañara por el sol, por lo que se recomendaba tenerla debajo de soportales y no en medio de la

---

<sup>1295</sup> LACM-1, p. 263

<sup>1296</sup> LACM-4, p. 148

<sup>1297</sup> LACM-2, p. 366

<sup>1298</sup> LPT, fol. 137

<sup>1299</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 330

<sup>1300</sup> Resulta anecdótico que el 13 de marzo de 1501, el regimiento de Madrid diera licencia al obligado del aceite para venderlo fuera de la ciudad, a sabiendas de que el producto objeto de venta presentaba mal olor por lo que no era apto para el consumo. Vid: LACM-4, p. 286

plaza del mercado<sup>1301</sup>, aunque en Guadalajara también se hiciera referencia a la prohibición de ofrecerla al público sin madurar<sup>1302</sup>.

Y cerrando la relación, en lo referente a la miel, las ordenanzas de Toledo mencionaban la prohibición de venderse mezclada con agua<sup>1303</sup>, mientras que el queso por su parte, no debía presentar mal olor ni signos de haberse echado a perder<sup>1304</sup>.

### 7.2.3 El control de externalidades negativas

Utilizaremos en este epígrafe el término “*externalidades negativas*” en el sentido que le da la Economía, es decir, el efecto que tiene lugar cuando la producción o el consumo de un bien afecta directamente a los oferentes o a los consumidores no relacionados con su compra y su venta, y cuando esos efectos no se reflejan en los precios de mercado.

Es innegable que determinadas actividades, muchas de ellas de carácter económico, tuvieron efectos indeseados sobre los habitantes de las ciudades en general, o sobre otros negocios cercanos en el espacio en particular. En unos casos se trató de cuestiones de limpieza y contaminación, como en el caso de las carnicerías y pescaderías y en otros fueron consecuencia de un consumo de recursos que afectaba a otros negocios o a otros vecinos.

Si bien ambos casos forman parte de la política de vigilancia de mercado de los concejos bajomedievales, el segundo de ellos ha sido tratado ya de forma profusa en el capítulo dedicado al espacio e infraestructuras, y concretamente dentro de los epígrafes en relación con los bienes de uso público y los bienes comunales. Por ello, para no resultar reiterativos, nos remitimos al mismo para cuestiones relacionadas con la regulación de conflictos sobre el aprovechamiento de aguas, recursos pesqueros, dehesas comunales, recursos cinegéticos, etc.

---

<sup>1301</sup> Ídem, p. 305. En Guadalajara, se hizo extensión de la autorización para no estar bajo el sol al caso del pescado, pudiendo estar protegido del mismo. Vid: LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 298

<sup>1302</sup> Ídem, p. 103

<sup>1303</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 331

<sup>1304</sup> Ibídem. Las ordenanzas de Guadalajara dispusieron lo mismo, a la vez que en ellas se prevé una pena de 10 mrv. al infractor: LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. II, p. 507

En general, las externalidades negativas solían abordarse por tres vías: la primera de ellas tiene que ver con la regulación directa, es decir, declarando ilegal una determinada externalidad o poniendo un tope a la misma, que fue la fórmula más empleada por los concejos bajomedievales. En la segunda, se trataría del establecimiento de impuestos o subvenciones para mitigar el impacto negativo de determinadas actividades, opción menos frecuente en el ámbito que estudiamos. Y la última, corresponde al establecimiento de un mercado de derechos de uso de un recurso (o de derechos de contaminación, si de ello se trata), que salvo en algún caso anecdótico sobre el empleo de recursos hídricos que ya se ha mencionado, no formaba parte del abanico de medidas habituales de la época<sup>1305</sup>.

Comenzando con la actividad de las carnicerías y pescaderías, es preciso decir aunque resulte evidente, que los residuos orgánicos provenientes de los productos que destinaban a la venta eran fuente de malos olores, e incluso enfermedades, si se dejaban demasiado tiempo a la intemperie o no se eliminaban convenientemente.

Es por ello por lo que la regulación municipal en esta materia comenzaba ya en el mismo matadero. Respecto al madrileño sabemos que estuvo encalado, probablemente a través de lo que conocemos como lechada de cal. Su utilización tendría una doble función: primero para conseguir que estuviese siempre húmedo y fresco, sobre todo durante el verano, cuando el calor podía corromper la carne; y segundo, por el uso como desinfectante que tiene la cal<sup>1306</sup>.

El lugar de establecimiento del negocio minorista se elegía con sumo cuidado, para que la incidencia del sol no afectara al género que despachaban. De esta forma, el concejo madrileño imponía a sus obligados en 1495 que además de tener limpios los locales, no estuviesen los productos directamente al sol<sup>1307</sup>. Por otra parte, los fieles tuvieron encomendado verificar que el matadero se limpiara a costa de los carniceros una vez cada mes. Y del mismo modo, las propias carnicerías hubieron de hacer lo propio, bien cada viernes o cada sábado. Las ordenanzas de la villa lo determinaron de esta manera, alegando como finalidad que ni los vecinos ni los transeúntes recibieran

---

<sup>1305</sup> Para un conocimiento más detallado de las medidas de gobierno habituales en relación con las externalidades negativas, vid.: CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: *Microeconomía*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Civitas, 2006, pp. 671-694

<sup>1306</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 85

<sup>1307</sup> LACM-3, p. 139

daño de los malos olores. En caso de no realizarse la limpieza, se imponía una multa de 100 mrv.<sup>1308</sup>

El agua sobrante de la limpieza del pescado se consideraba también altamente contaminante. Por ello hubo en Toledo un escudero encargado de comprobar que la limpieza de los establecimientos se llevaba a cabo. En concreto, no se podía echar a la calle agua sucia, tanto del pescado como de cualquier producto hediondo, bajo pena de 12 mrv.<sup>1309</sup> De hecho, las mismas ordenanzas de 1400 establecían que tales residuos debían ser vertidos en el caño correspondiente para su correcta eliminación<sup>1310</sup>.

En el mismo sentido, podemos citar el acuerdo al que se llegó en Madrid para adquirir una botica en la zona del Arrabal, que se utilizaría para remojar el pescado evitando malos olores. El levantamiento de una edificación con desagües adecuados, mitigaría los efectos que la actividad del remojo ocasionaba en la zona donde tuviera lugar. Por otra parte, el Arrabal, con menos población que el centro de la villa y fuera de las murallas, sería la ubicación adecuada para que el aire disipara con más facilidad los malos olores que se produjeran<sup>1311</sup>

No obstante, si los malos olores a los que se ha hecho referencia o los residuos generados llegaban a superar ciertos límites de tolerancia, los concejos podían tomar la determinación de ordenar el traslado de los locales a otros emplazamientos más adecuados y menos dañinos para el vecindario. De esta manera sucedió con el matadero de Madrid en el año 1502. Las quejas del hospital de Beatriz Galindo, contiguo al matadero, provocaron la intervención de los Reyes Católicos, los cuales mandaron una cédula al concejo madrileño el 15 de febrero de aquel año, instándole a realizar el traslado<sup>1312</sup>.

Circunstancias similares se dieron en Cuenca en los últimos años del siglo XIV, respecto a las carnicerías que el cabildo catedralicio tenía arrendadas en la plaza Mayor y en la Plazuela. El cambio de ubicación de las mismas tuvo su origen en la naturaleza

---

<sup>1308</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 552

<sup>1309</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: "El espacio público de Toledo...", pp. 45-46

<sup>1310</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", p. 329

<sup>1311</sup> LACM-4, p. 144

<sup>1312</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. IV, p. 7. Como ya se ha mencionado en el capítulo que trata del espacio comercial, el regimiento accedió a ello el 3 de noviembre de 1502, aunque la Corona tuvo que mandar una nueva cédula el 20 de febrero de 1503, apremiando al concejo para que lo realizase. Vid: LACM-5, p. 69 y DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. IV, p. 47

del producto, fácilmente corruptible y frecuentemente maloliente, que hacía que la presencia de tales establecimientos ocasionase un notable deterioro de la higiene y condiciones de vida deseables de zonas tan céntricas del casco urbano. Por ello, las localizadas en la plaza Mayor fueron reubicadas en el barrio de San Martín, y las de la Plazuela, en los alrededores de la iglesia de San Gil<sup>1313</sup>.

Otra cuestión por la que se preocuparon los regimientos bajomedievales respecto al negocio del pescado, tuvo que ver con los métodos de captura en los cursos fluviales. Además de los métodos tradicionales de pesca como cañas, anzuelos y redes, para conseguir volúmenes de captura más elevados y en menos tiempo, ocasionalmente se vertían sustancias que provocaban la muerte de los peces o su aturdimiento. Solía consistir en arrojar, sangre, hierbas y otros productos, que además de afectar a la pesca, tenían un efecto muy perjudicial sobre el agua del río en el que se arrojaban.

La documentación concejil nos habla de los efectos que se producían tanto sobre los ganados que posteriormente abrevaban en el río, como sobre las personas que la tomaban para beber. En Toledo, los azacanes que se ocupaban del transporte de cargas de agua desde el Tajo hasta la ciudad fueron especialmente perjudicados por estas prácticas, como lo refleja uno de los pregones de la ciudad. En tal pregón, se hace referencia a la prohibición de pescar con cebaderos de langosta, o echando sangre u otras sustancias nocivas<sup>1314</sup>. Del mismo modo, en Madrid se acordó la misma prohibición en 1487<sup>1315</sup>, la cual fue reiterada en dos ocasiones, en julio y septiembre 1489. En la última ocasión la norma se extendió a los ríos Jarama, Henares, Guadarrama, así como a cualquier otro río o estanque<sup>1316</sup>.

Sería muy larga la lista de actividades susceptibles de producir un perjuicio a otros negocios o a los vecinos, pero por la frecuencia con la que se adoptaron disposiciones regulándolas podemos citar entre ellas a los hornos del pan, cuyas chimeneas producían humos en muchos casos molestos. En dichas ocasiones, los regimientos optaron por exigir una altura suficiente al tiro de las chimeneas,

---

<sup>1313</sup> AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad urbana...”, p. 505

<sup>1314</sup> La fecha del pregón es desconocida, pero por su ubicación en el Archivo Municipal de Toledo, corresponde a la época que estamos analizando: LPT, fol. 125

<sup>1315</sup> LACM-2, p.69

<sup>1316</sup> Ídem, pp. 163 y 179



posibilitando una más fácil disipación de los humos en el aire<sup>1317</sup>. Del mismo modo, respecto a las colmenas era obligado mantenerlas alejadas del recinto urbano, evitando que las abejas causaran molestias a la población. En Toledo, por ejemplo, sus ordenanzas exigieron que no estuvieran a menos de una legua de sus murallas<sup>1318</sup>. Y los palomares por su parte, también fueron prohibidos en esta última ciudad, dado que las palomas dañaban los tejados<sup>1319</sup>.

La cuestión de las tabernas fue más difícil de regular, pues si bien daban un servicio necesario a las ciudades, en ocasiones se producían alborotos relacionados con el consumo excesivo de vino en las mismas. Su actividad principal consistía en el despacho de vino en pequeñas cantidades para el consumo doméstico, y no como locales de ocio. Sin embargo, muchas de ellas acabaron convirtiéndose en locales frecuentados por bebedores, especialmente cuando combinaron su actividad de venta de vino con la de alojamiento de personas como posadas.

Poblaciones como Madrid, restringieron el número de locales destinados a la venta de vino, y en 1499 se prohibió temporalmente que sirvieran a la vez como posadas<sup>1320</sup>. Sin embargo, tal medida provocó el descontento de los taberneros que vieron perjudicado su negocio, y del mismo modo el de algunos productores agrícolas, que precisaban de jornaleros de fuera de la ciudad que se alojaban en la misma durante el tiempo de la cosecha. Por esta razón la medida fue derogada el 29 de abril de 1500<sup>1321</sup>.

Mayor complejidad si cabe tuvo la regulación de la cría de animales dentro del marco de las ciudades, tanto para la alimentación, como era el caso de los cerdos, como en lo relativo a animales de tiro. En este último caso, la acumulación de excrementos de los mismos hizo que algunas calles se convirtieran en lugares intransitables y hediondos, por lo que la mayor parte de las urbes optaron por establecer los muladares muros afuera. En Madrid como muestra, además de prohibirse en sus ordenanzas arrojar a las calles bestias muertas, perros o puercos, se conminó a sus vecinos a no hacer

---

<sup>1317</sup> Así lo vemos en las ordenanzas de Toledo: MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 433 y 436

<sup>1318</sup> *Idem*, p. 367

<sup>1319</sup> *Idem*, p. 433

<sup>1320</sup> LACM-4, p. 165

<sup>1321</sup> *Ídem*, p. 196

muladares sino a más de cuarenta pisadas de los muros de la villa, en el lugar que el ayuntamiento designare. El regimiento señalaría con una estaca alta tal lugar, y las basuras podrían echarse hasta quince pasos alrededor de la misma. Evidentemente, estuvo especialmente prohibido hacer muladares en las eras donde se trillaba, para que el trigo no se viera afecto por las basuras<sup>1322</sup>.

Otras ciudades como Guadalajara, también obligaron a sacar los muladares al exterior del recinto amurallado<sup>1323</sup>, y en Toledo, además de prohibirse echar el estiércol por sus calles, las ordenanzas de la ciudad se preocuparon por que sus vecinos sacaran las bestias muertas al exterior<sup>1324</sup>. En este último sentido, igualmente el regimiento madrileño hizo lo propio, con especial atención a las gallinas y resto de animales habitualmente criados en las casas de sus vecinos<sup>1325</sup>.

El hecho de que se aluda tan continuamente a la suciedad y a los excrementos de animales en las ciudades del Bajo Medievo, nos sugiere una imagen de las mismas en la que la mayoría de los hogares contaría con corrales de animales, tanto de labranza como para su cría o venta más o menos esporádica. En Madrid además, está documentada la existencia de unos pilares donde habitualmente se ataba a las bestias que los vecinos llevaban para su venta. Los porteros de la villa tenían el encargo de mantenerlos limpios de suciedad, saneándolos al menos dos veces al año, en abril y en septiembre, además de comprobar si el agua que bebían en tal sitio estaba limpia<sup>1326</sup>.

Pero el problema en el que se aprecia con más nitidez la imagen que hemos descrito, fue el que tuvo que ver con la reiterada cuestión de los cerdos sueltos. Un problema que afectó a todas las ciudades y que en el caso de Madrid, su documentación municipal lo recoge de forma profusa y continua a lo largo de los años finales del siglo XV.

El cerdo, un animal fácil de criar por su carácter omnívoro, que crece y madura con rapidez y produce camadas muy numerosas, fue el complemento ideal para las

---

<sup>1322</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, pp. 553-554. La costumbre hizo que el muladar se localizara junto a la llamada Puerta Cerrada y en la cava que iba desde las fuentes de Valnadú hasta la puerta del mismo nombre: LACM-3, p. 161

<sup>1323</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara*, T. II, p. 496

<sup>1324</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", pp. 340-341

<sup>1325</sup> LACM-3, p. 214

<sup>1326</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*, T. III, p. 560

pequeñas economías domésticas. Con toda seguridad, el autoconsumo asociado a tal especie fue muy significativo en la Baja Edad Media, y rara sería la familia que no contara con alguno en su corral, tanto para ser consumido, como para vender su carne y demás productos tras la matanza.

Sin embargo, la notable presencia de los puercos en los corrales y asimismo en las calles de las ciudades, hizo que de ello se derivaran externalidades negativas relacionadas con la contaminación, amén de otras molestias sobre la circulación de personas y carretas de mercancías por las principales vías de las urbes.

Las primeras medidas que se decretaron en Madrid, fueron tendentes a imponer multas a quienes soltaran por las calles los cerdos de su propiedad, pero su reiteración nos sugiere que el incumplimiento de la ordenanza fue generalizado. En 1492, el regimiento decidió autorizar al alguacil y sus hombres para que pudiesen matar a cuantos puercos encontraran sin atar circulando libremente por la vía pública, cuestión que tampoco resolvió la problemática.

Un año más tarde, la villa dio un paso más recurriendo a la Corona para que exigiera a los vecinos, como así se había hecho en Valladolid, que no soltaran sus cerdos por las calles. Los Reyes Católicos respondieron en abril de 1495, accediendo a la petición y conminando a los madrileños a no tenerlos ni en sus casas ni en las calles. Ante lo cual la ciudad envió suplicatorio para que se enmendase la ordenanza en el sentido de posibilitar su cría en un recinto cerrado, siempre fuera de la vía pública.

Unido a ello, en abril de 1496 se arrendaron las penas sobre los puercos que anduvieran sueltos, además de volver a enviar carta al Consejo Real en la que se insistía en lo pertinente de permitir su cría en las casas, dado que de no hacerse, tal hecho perjudicaría al sustento una buena parte de la población.

Las quejas que se registraron en verano de ese mismo año sobre los cerdos, nos confirman una vez más la poca efectividad de las diferentes disposiciones. En aquella ocasión, el origen de las mismas tuvo lugar en su cría por parte de los molineros, cuyos animales rompían los sacos y causaban destrozos en la labor del molino. Esta situación refleja con claridad hasta qué punto estaba extendida la cría del cerdo en la práctica totalidad de las familias.

En el mes de septiembre, el concejo de Madrid contrató a dos porquerizos para guardar los puercos de aquellos habitantes que no dispusiesen de una persona encargada, a cambio de dos maravedís por cada uno de ellos. Los vecinos propietarios de más de 20 cerdos, podrían contratar a uno particular que se ocupara de la piara.

Otras quejas sobre los cerdos sueltos los relacionaron con los daños que producían en las parvas, una vez que la mies estaba tendida sobre las eras para ser trillada. Sin embargo, la permisión en 1499 tanto a los alguaciles como a cualquier ciudadano para que los matase, suscitó un gran clamor popular debido al perjuicio que recibían los ciudadanos más pobres en caso de perder sus animales. Por ello, el regimiento madrileño suavizó la orden recomendando en julio de ese año, que los cerdos se fueran matando de ahí a diciembre, a lo largo de la temporada de matanza. El alguacil por otra parte, encerraría a aquellos que encontrara en la calles, llevándolos a un lugar habilitado por el ayuntamiento.

Durante los años siguientes, se mantuvo la alternancia entre disposiciones que autorizaban la muerte a los animales que ocuparan las calles, así como otras más suaves en atención a los vecinos más pobres cuya economía se veía muy resentida por la aplicación estricta de la norma, pero sin solucionar la cuestión de fondo que afectaba a la contaminación, los malos olores y los destrozos y molestias que provocaban los puercos sueltos. Por ello mismo, el 31 de agosto de 1502 se decidió que hubiera un porquerizo municipal encargado de guardar los cerdos de aquellos que tuvieran menos de cinco animales, con prohibición de que varios vecinos se juntaran para hacer piara común.

Hemos de constatar que al final del periodo bajomedieval la cuestión no quedó resuelta. La actas del siglo XVI nos confirman que siguió habiendo quejas sobre el ganado porcino presente en las calles, estando permitido prenderlo tanto a la autoridad municipal como a cualquiera que los encontrara<sup>1327</sup>.

A continuación se muestra una tabla con las disposiciones referidas y la fuente en la que se localizan:

---

<sup>1327</sup> Así lo vemos en el acta del día 18 de agosto de 1514. Vid: LACM-5, p. 294

FECHA	DISPOSICIÓN	FUENTE
23-07-1483	Se impondrán multas a los que tengan puercos sueltos por la villa	LACM-1, p. 254
02-01-1484	Prohibición de tener puercos sueltos por las calles	LACM-1, p. 285
20-06-1492	Se ordena tener atados a los puercos en las casas o darlos al porquerizo municipal. De lo contrario, si se encuentran en la calle se pueden sacrificar	LACM-2, p. 344
20-08-1492	La ejecución de la ordenanza de los puercos, en vez de a los fieles se le encomienda al alguacil y sus hombres para su mejor cumplimiento	LACM-2, p. 353
24-05-1493	Se recuerda que los cerdos no deben andar sueltos	LACM-3, p. 26
31-07-1493	Se envía suplicatorio a la Corona para que prohíba la tenencia de cerdos en casas y calles, como se hizo en Valladolid	LACM-3, p. 34
24-04-1495	Recepción de carta de la Corona ordenando que no hubiera puercos tanto en calles como en casas. Se envía súplica para que tal orden se refiera solamente a las calles	LACM-3, p. 140
02-03-1496	Se arriendan las penas sobre andar los puercos sueltos y se reitera la súplica a la Corona para que solo afecte a los que estén en las calles	LACM-3, p. 211
03-06-1496	Prohibición a los molineros para que no tengan cerdos sueltos dentro del recinto del negocio del molino	LACM-3, p. 236
30-09-1496	Contrato con dos vecinos para realizar las labores de porquerizos, cobrando 2 mrv. por cerdo. Quien posea más de 20, podrá tener porquerizo propio	LACM-3, p. 257
31-03-1497	En tanto no haya arrendador de las penas de los puercos, cualquier vecino que encuentre un cerdo en sus propiedades, podrá sacrificarlo	LACM-3, p. 299
21-06-1499	Se encargará el alguacil de ejecutar las penas de los puercos y encerrarlos. Si alguien encubriere a otro vecino, pagará pena	LACM-4, p. 113
21-06-1499	Los puercos hacen daño en las parvas. Se permite matar a los que se encuentren dañándolas	LACM-4, p. 114
01-07-1499	Existe gran clamor popular sobre el tema de matar a los cerdos. Se ordena que se vayan sacrificando hasta el mes de diciembre, recogiendo el alguacil los que estuvieran por las calles, llevándolos al porquerizo	LACM-4, p. 119
23-10-1499	Se vuelve a pregonar la ordenanza sobre los puercos. Deben ser sacrificados o sacados fuera del recinto urbano	LACM-4, p. 161
02-12-1499	Se acuerda matar a los puercos sueltos, tal y como mandan las provisiones reales	LACM-4, p. 297
06-05-1502	Se acuerda que se cumpla la orden real de matar a los puercos sueltos por las calles	LACM-5, p. 35

03-06-1502	Nuevo recordatorio de la normativa real de no tener puercos en las casas	LACM-5, p. 40
06-06-1502	Se suaviza de nuevo la orden real, en atención a los vecinos pobres. Solamente se impondrán multas sin sacrificar al animal	LACM-5, p. 41
31-08-1502	Se acuerda que haya porquerizo municipal que se obligue por contrato ante el concejo para cumplir con su cometido	LACM-5, p. 59
18-08-1514	Se permite a varios vecinos prender cerdos que vayan por las calles. El que los tome, podrá quedarse con ellos	LACM-5, p. 294

Tabla 7.1: Disposiciones sobre los puercos

Idénticos resultados tuvieron los desvelos de los regidores toledanos, pues ni las disposiciones que obligaban a los vecinos a encerrarlos, ni las multas por encontrarlos sueltos por las calles, ni incluso el permiso que se dio a cualquiera que los encontrase para poderlos sacrificar, sirvieron para remediar el problema. Todo ello parece presentarnos un panorama urbano en el que la basura y suciedad eran las constantes provocadoras de malos olores y entorpecimientos en el tráfico de mercancías, situación que se agudizaría en el verano, teniendo en cuenta además las aguas residuales que se vertían directamente desde las viviendas y algunos negocios.

Es por ello por lo que muchos municipios emprendieron una política tendente a mejorar las condiciones de limpieza, a través de una serie de disposiciones que afectarían tanto a particulares como a los negocios. El almotacén fue una figura clave en la ciudad de Toledo, pues tuvo el encargo de requerir a los vecinos la limpieza de la calle donde se ubicaban sus viviendas. De esta forma, el estiércol acumulado consecuencia del tránsito del ganado se limpiaba periódicamente. De hecho, si en los tres días siguientes a la orden del almotacén no se había efectuado la limpieza, los vecinos habían de pagar una multa de doce maravedís<sup>1328</sup>.

Por otra parte, era muy común que la mayor parte de la población tuviese vino en sus casas, con lo que la eliminación de las heces del mismo no se hacía siempre de la manera adecuada, es decir, echándolo fuera de la ciudad en los muladares habituales. Muchas veces los desperdicios se echaban directamente a la calle, y en otras ocasiones se soterraban haciendo hoyos en el corral de las casas. El regimiento prohibió tales prácticas, obligando a la población a eliminar dichos desperdicios sacándolos del recinto

<sup>1328</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “El espacio público de Toledo...”, pp. 36-42

amurallado. Uno de los lugares habilitados para tal fin en Toledo, fue la parte exterior del postigo de San Miguel<sup>1329</sup>

Las ordenanzas de esta ciudad, reglamentaron la periodicidad con la que los vecinos habían de efectuar las labores de limpieza, estableciendo en sábado del día a tal efecto. Por ello, tanto comerciantes como vecinos, estaban obligados a barrer y limpiar su porción de calle, bajo pena de 24 mrv. la primera vez que no lo hicieren, el doble la segunda, y 72 en la tercera ocasión. Y para asegurar el buen cumplimiento de la norma, los almotacenes estuvieron sujetos a las mismas penas si no supervisaban con diligencia tal cometido. No obstante, cuando se instituyó el Cabildo de Jurados, el control de las tareas de policía recayó fundamentalmente sobre dicho cabildo, ocupándose cada uno de sus miembros de la zona de la parroquia a la que pertenecía<sup>1330</sup>.

En la villa de Madrid, la forma de realizar la limpieza de las calles no fue muy distinta, si bien en un principio se optó por órdenes genéricas emanadas del regimiento, conminando a vecinos o a oficiales concejiles a colaborar en tal empresa. Así, en marzo de 1487 se pidió a los fieles que organizaran la recogida de desperdicios de las calles<sup>1331</sup>, y en abril de 1494, la disposición se dirigió directamente a los vecinos para que adecentaran la parte que correspondiera a sus puertas. El contenido del decreto en el cual se especificaba que el empedrado del suelo había de quedar al descubierto, nos da la idea de la cantidad de basura y estiércol que debía cubrir la obra de piedra. Seguramente, la acumulación de todo tipo de detritus y lodos cubría por completo la vía pública<sup>1332</sup>.

Debió existir mucha laxitud en el cumplimiento de las normas, pues al igual que en Toledo hubo de establecerse un día, que también se trató del sábado, para que las calles fueran limpiadas, retirando el estiércol y otras suciedades producidas tanto por los particulares como por los distintos comerciantes situados en las mismas. La carta que llegó al regimiento matritense el 29 de abril de 1495 procedente de la cancillería real, se manifiesta en este sentido. Al parecer, los fieles estaban obligados a garantizar el cumplimiento de las labores de limpieza, estando sujetos a las mismas penas que los vecinos, como también hemos mencionado para la capital del Tajo. Sin embargo, los

---

<sup>1329</sup> LPT, fol. 78

<sup>1330</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: "El espacio público de Toledo...", pp. 44

<sup>1331</sup> LACM-2, p. 58

<sup>1332</sup> LACM-3, p. 78

mismos elevaron al consistorio una enérgica protesta, sabedores de que si se aplicaba la ordenanza municipal de forma estricta acabarían pagando multas de forma continua. Por esto, alegaron que no consentían en asumir ninguna responsabilidad salvo la misma que los fieles de años anteriores años habían tenido<sup>1333</sup>.

En invierno sin embargo, la bajada de la temperatura favorecía que las molestias de la basura fueran menores. Los alimentos arrojados al suelo en la celebración del mercado o procedentes de las tiendas tardaban más en descomponerse, y por ello, la limpieza solo se requería por la autoridad cada 20 días, como nos ilustra el acuerdo municipal de 1496<sup>1334</sup>. Pero con el comienzo de siglo y el evidente crecimiento de la ciudad y sus arrabales, la situación debió empeorar sustancialmente. El hábito generalizado de arrojar basuras por parte de vecinos y comerciantes, y la desidia de los regidores a la hora de imponer multas, obligó a la corporación municipal a un significativo endurecimiento de las sanciones, que llegaron a adoptar la fórmula de la pena de cárcel a los infractores, concretamente de 10 días, además del pago de 100 mrv. para las arcas públicas<sup>1335</sup>.

Cerrando la exposición de las medidas referentes a las externalidades negativas, apuntaremos también la prohibición de las ordenanzas de Guadalajara de llevar a lavar a la fuente municipal cualquier tipo de material, tanto ropas como cualquier otro utensilio. Seguramente la proximidad de las carnicerías en la collación de Santa María, donde se localizaba la fuente, hacía que los residuos procedentes de las mismas se pudieran acumular en ella, además de los de otros tipos de comercios como pescaderías, tenerías, etc.<sup>1336</sup>

#### **7.2.4 La defensa de la producción local**

Como se mencionaba en las hipótesis de partida de esta investigación, el tratamiento dado a los alimentos sobre los que había una clara dependencia del exterior, fue muy distinto al de aquellos con una producción excedentaria. El caso más frecuente

---

<sup>1333</sup> Idem, p. 141

<sup>1334</sup> Idem. p. 214

<sup>1335</sup> LACM-4, p. 241

<sup>1336</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara*, T. II, p. 509



del segundo tipo en las ciudades del antiguo reino de Toledo, fue sin lugar a dudas el del vino. La producción local fue defendida por los distintos regimientos a capa y espada, aunque tal defensa seguramente beneficiara mucho más al productor que a los consumidores finales. Y no porque la calidad de los caldos fuera mala, pues el clima y las condiciones edafológicas propiciaban un resultado más que satisfactorio, sino porque las posibilidades de elegir para el habitante de las ciudades estudiadas fueron menores y, por estas mismas políticas, la competencia en precios más reducida.

En este sentido, quienes gobernaban las ciudades articularon una serie de mecanismos para garantizar que el mercado interior estuviera reservado a los productos locales, cuestión que no se repetía para aquellos alimentos cuya demanda no era posible cubrir con los recursos de la ciudad y su alfoz.

Al igual que se realizaba para el cobro de determinados impuestos, el control del mercado estuvo a cargo de ciertas personas a las que se les arrendaba el cobro de las penas que se imponían a los incumplidores de la ordenanza municipal. Anualmente se abría el plazo para presentar posturas, normalmente unos meses antes de la cosecha del vino en septiembre, y su labor solía extenderse a lo largo del año natural, o bien desde la primera recolección de la uva, hasta la siguiente.

De tal modo en Madrid, en julio de 1497 Pedro de la Parra ofreció 1.500 mrv. por el arrendamiento de las penas sobre la entrada de vino desde el año nuevo pasado, hasta fin de año<sup>1337</sup>. Y en otra ocasión, concretamente en el año 1504, el regimiento ordenó que se hiciera pregón en el mes de marzo, para arrendar el cobro de dichas penas desde la festividad de San Miguel próxima hasta la misma fecha del año venidero<sup>1338</sup>.

Por otra parte, en los años en los que las posturas no habían sido satisfactorias o no había concurrido nadie a las mismas, eran los propios oficiales del ayuntamiento quienes habían de cubrir la labor de control, para lo cual solía estipularse que una parte de los cobros beneficiaran a los encargados de las mismas. Así tuvo lugar en la villa de Madrid en el año 1499, momento en el que el consistorio decidió que tanto los jueces como los fieles tuvieran parte en ellas<sup>1339</sup>.

El trabajo de los arrendadores mencionados, solía estar auxiliado por otros funcionarios municipales como los fieles de los albaes o de la guarda del vino, quienes

---

<sup>1337</sup> LACM-3, p. 320

<sup>1338</sup> LACM-5, p. 151

<sup>1339</sup> LACM-4, p. 165

extendían tales documentos a los propietarios que tenían derecho a introducirlo en la ciudad. En Toledo, habían de dar cuenta cada mes de todos los albalaes que hubieran extendido. Sin embargo, el control de última instancia lo realizaban los guardas del vino, que eran los que vigilaban su ingreso a través de las puertas, permitiendo solamente la entrada a aquellos que previamente hubieran registrado sus caldos y que contaran con el correspondiente albalá<sup>1340</sup>.

Cuando alguien era sorprendido introduciendo vino sin el documento preceptivo que lo autorizara, había de pagar en esta última ciudad la cantidad de 72 mrv., además de tener que dejar el vino en prenda. Sin embargo, si se trataba de un vecino, disponía de dos días para recuperar su producto, mostrando el preceptivo albalá que hubiera podido olvidar. Y para un mejor control, los referidos permisos de entrada solo tuvieron validez en el día en el que eran expedidos<sup>1341</sup>.

Es de destacar que los albalaes no pueden ser considerados como derechos negociables, en el sentido de que solamente facultaban al vecino sobre cuyo producto se habían extendido, para introducirlo en la ciudad. Los beneficiarios de los mismos tuvieron expresamente prohibido por las ordenanzas toledanas su venta o endoso a otras personas, aun cuando el producto que un tercero pretendiese introducir fuera legal. En tales casos, estuvo estipulada una pena de la misma cuantía que para la introducción el vino foráneo<sup>1342</sup>.

El día de Todos los Santos era el momento en el que en Toledo salían los arrendadores y los fieles a registrar el vino del término municipal. Los vecinos habían de prestar juramento de la cantidad que poseían, además de estarles prohibido mezclarlo con cualquier otro que no fuera local. En el caso de que cuando se procedía al registro alguno de los interesados no estuviera en la ciudad, siempre podía cumplir con la ordenanza, solicitándolo a su vuelta de forma excepcional.

El registro propiamente dicho se hacía en un libro dividido en dos partes. En la primera se enunciaban los lugares de procedencia del vino por orden alfabético, y en la segunda, se especificaban los nombres de los propietarios del vino junto con la fecha de

---

<sup>1340</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Normas sobre la entrada del vino...”, pp. 803-804

<sup>1341</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 316-317

<sup>1342</sup> *Ibidem*

registro y la cantidad en arrobas que era de su propiedad, o más probablemente, la parte que de la cosecha que se pretendía introducir en el recinto urbano<sup>1343</sup>.

En la villa de Madrid, los registros solían tener lugar entre octubre y diciembre. Como ejemplos de tal procedimiento podemos citar la orden que se dio el 12 de octubre de 1487<sup>1344</sup>; el registro excepcional de mayo de 1489, en el que se menciona que en Navidad no pudo hacerse debido a la pestilencia que sufrió la ciudad<sup>1345</sup>; o el efectuado el 15 de diciembre de 1491<sup>1346</sup>.

Un mayor control sobre la materia lo facilitó el hecho de que frecuentemente se designaran ciertas puertas como las únicas por las que podía entrar el vino, que era donde se apostaban los guardas encargados de su control. Así fue preceptivo tanto en Cuenca<sup>1347</sup> como en Toledo, donde había de pasar por los puentes de Alcántara, San Martín, o la puerta de Bisagra<sup>1348</sup>. En este último lugar, para evitar malas prácticas por parte de los encargados de las mismas, sus ordenanzas establecieron que tales puertas habían de permanecer cerradas desde la campana del Ave María de la catedral, hasta el amanecer del día siguiente<sup>1349</sup>. No obstante, los abusos de los encargados de estos cometidos debieron ser una constante en todas las ciudades, teniendo los regimientos que llamar frecuentemente al orden a los oficiales encargados<sup>1350</sup>.

Por parte de los vecinos, la picaresca para saltarse la norma debió de ser habitual en las ciudades bajomedievales estudiadas. Las continuas disposiciones para evitarlo nos sugieren una especie de carrera por reforzar el control, eliminando las debilidades del sistema, frente a otros que se afanaban en encontrar los resquicios, legales e ilegales, a través de los cuales burlar las ordenanzas. En algunos casos como el toledano, se

---

<sup>1343</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 98-99

<sup>1344</sup> LACM-2, p. 88

<sup>1345</sup> *Idem*, p. 141

<sup>1346</sup> *Idem*, p. 308

<sup>1347</sup> AMCU, Leg. 216, Exp. 1, fol. 2r y fol. 59v. Cit. por: SANCHEZ BENITO, J.M.: "Crisis de abastecimiento...", p. 281

<sup>1348</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", p. 310

<sup>1349</sup> *Idem*, p. 315

<sup>1350</sup> Citamos como ejemplo un pregón de fecha desconocida, correspondiente a la ciudad de Toledo, localizado en la sección Archivo Secreto del Archivo Municipal. En el mismo se conmina a los guardas de las puertas respetar el horario de apertura y cierre, y a no aprovechar su cargo para obtener ganancias indebidas: LPT, fol. 145

llegaron a prohibir los beneficios que disfrutaban los vecinos de la ciudad a la hora de introducir vino, a aquellos que por conveniencia se habían casado con una persona natural de Toledo. Para tener derecho a ello, se legisló obligando a morar en la ciudad de forma continuada y en vivienda propia. Y el hecho de haber plantado majuelos en el término municipal, tampoco permitía el disfrute de tales prebendas si no se poseía la condición de vecino en toda regla<sup>1351</sup>.

Una vez superada la barrera de las puertas de la ciudad, era prácticamente imposible seguir la pista a las partidas de vino que entraban. Como ya se ha mencionado, en determinados momentos los vecinos pudieron vender el producto de su cosecha tanto en su vivienda como ofreciéndolo a regatones y taberneros. Pero en otras ocasiones, estuvo estipulado que la venta se hiciera solamente en la casa de cada uno, frente a los regatones que habían de hacerlo en lugares públicos<sup>1352</sup>. Sin embargo, superado el control de entrada era común que el vino de los particulares se perdiese en el trayecto, y acabara en las distintas tabernas o en manos de otros regatones. El momento del trasiego del producto de la vid a los pellejos facilitaba tal actividad, al hacerlo fácilmente transportable y también sencillo de encubrir mezclándolo con otros caldos de procedencia ilegal.

Además, solía darse la circunstancia de que cuando se trataba de vino para consumo propio y no para la venta, como en bodas, velatorios, misas y otras celebraciones de carácter particular, los vecinos gozaran de cierta permisividad para la introducción de vino de zonas vedadas, dado que no había en ello un interés comercial. En tales circunstancias, podía darse la situación mencionada de que con motivo del trasiego, una parte se desviara acabando vendida en alguna de las tabernas de las distintas poblaciones<sup>1353</sup>.

Las investigaciones encargadas por regidores de las poblaciones de nuestra zona de estudio nos muestran los reiterados incumplimientos por parte de la población. Sin pretender hacer una relación completa de las mismas podemos referirnos entre otras, al

---

<sup>1351</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: “Normas sobre la entrada del vino...”, p. 808

<sup>1352</sup> LACM-5, pp. 300-301

<sup>1353</sup> Así podemos verlo en un pregón de la ciudad de Toledo: LPT, fol. 145. En Madrid también se acordó, según el acta del 16 de junio de 1484, que se recordara a las tabernas que no debían vender vino de fuera, aunque sí podían hacerlo de las propiedades de los vecinos en el término municipal, al precio convenido con ellos: LACM-1, p. 338. Y en Guadalajara, en sus ordenanzas se prohibió a las aldeas de la ciudad nombrar taberneros que pudieran comprar vino de lugares vedados: LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara*, T. II, p. 522

encargo hecho a un vecino de Madrid en septiembre de 1483 para descubrir el vino introducido e imponer penas a sus infractores<sup>1354</sup>; el efectuado, esta vez a dos vecinos, en 1484 con mismo cometido, elevando las penas<sup>1355</sup>; nuevamente el correspondiente a 1487 por persistir la actividad ilegal<sup>1356</sup>; la pesquisa de 1491 por la misma razón<sup>1357</sup>; y sin apartarnos de esta villa, la efectuada en diciembre de 1498 después de que el corregidor tuviera noticia de nuevas violaciones de la ordenanza<sup>1358</sup>.

Por su parte en Guadalajara, cabe mencionar el embargo del vino de un regidor en marzo de 1475 por haberlo metido ilegalmente<sup>1359</sup>, y días después, la extensión de la investigación al resto de la población por detectarse que era una práctica generalizada<sup>1360</sup>. En cualquier caso, no debió de dar los resultados esperados, pues un mes después y tras multar a algunos vecinos, se repitió nuevamente la investigación<sup>1361</sup>.

En 1496 tenemos noticias de una nueva pesquisa. Concretamente la investigación se centró en el vino de Tendilla, población con la que Guadalajara mantuvo un largo pleito hasta bien entrado el siglo XVI con motivo de los derechos de introducción del vino. El envío de uno de los regidores en persona, y no un vecino o un arrendador de las penas, nos da idea del interés de la ciudad alcarreña por solucionar los repetidos conflictos<sup>1362</sup>.

Sin embargo, con el inicio de siglo, en agosto de 1500, se acusó a uno de los taberneros locales de estar vendiendo caldos de Tendilla, el cual hubo de prestar juramento de lo contrario para evitar la multa que le esperaba, asegurando que el vino en cuestión era de su cosecha<sup>1363</sup>.

---

<sup>1354</sup> LACM-1, p. 249

<sup>1355</sup> Idem, p. 320

<sup>1356</sup> LACM-2, p. 66

<sup>1357</sup> Idem, p. 296

<sup>1358</sup> LACM-4, p. 86

<sup>1359</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 148

<sup>1360</sup> Idem, p. 159

<sup>1361</sup> Idem, pp. 160 y 171

<sup>1362</sup> Idem, p. 293

<sup>1363</sup> Idem, p. 340

Por fin, en septiembre del mismo año, el consistorio alcarreño optó por extender las penas que se aplicaban al vendedor de fino foráneo a aquellos que adquirían el producto ilegal, en un intento de desincentivar la una actividad imposible de controlar<sup>1364</sup>.

Pero como es habitual, fue en muchos casos el carácter intocable de los poderosos lo que dio al traste con todo el sistema proteccionista del que hablamos. El hecho de pertenecer a la clientela de los grupos dominantes de una determinada ciudad, garantizaba inmunidad a la hora de introducir vinos foráneos, a veces en connivencia con los regidores, y en otras ocasiones a pesar de los desvelos de estos para impedirlo.

Sirva de muestra la licencia que se dio en Madrid el 17 de agosto de 1481 a García Naranjo, uno de los hombres buenos presentes en las reuniones del concejo en aquellos años, y por tanto con facilidad para influir en las decisiones municipales. El referido regimiento le autorizó para meter vino procedente de Pozuelo, pero sin licencia para venderlo. No obstante, tres días después logró mudar la decisión del ayuntamiento, logrando obtener el beneplácito para su venta.

A pesar de ello, la decisión debió levantar algunas suspicacias, pues día 22 del mismo mes fue requerido para realizar la transacción lo más rápidamente posible, dándole como plazo hasta el primer domingo venidero. Pasado este periodo de gracia, estaría sujeto a la pena nada despreciable de 2.000 mrv. y la pérdida del vino en cuestión<sup>1365</sup>.

Tal vez uno de los casos más representativos de los grupos nobiliarios que conseguían burlar el sistema que protegía a los vinos locales, fue el de la familia Mendoza en la población de Guadalajara, a la que ya nos hemos referido en muchas ocasiones. El vino de sus propiedades en Tendilla, Loranca, Romanones, Armuña o Aranzueque, conseguía superar el control del regimiento arriácense mientras que los pequeños propietarios con viñas de fuera del término municipal, contemplaban con impotencia cómo a ellos se les vedaba el acceso al mercado de la ciudad<sup>1366</sup>.

En este sentido, el concejo de la ciudad del Henares acordó en marzo de 1475 rogar a la esposa del marqués de Santillana, que dejara de interceder por aquellas

---

<sup>1364</sup> Idem, p. 346

<sup>1365</sup> LACM-1, pp. 122-125

<sup>1366</sup> El estudio de López Villalba muestra con detalle la influencia de esta familia a la hora de conseguir llevar su producción a la ciudad alcarreña. Vid: LOPEZ VILLALBA, J. M.: "El abastecimiento del vino...", pp. 163 y ss.

personas cercanas a ella que introducían vino ilegalmente, cuestión que se repetía una y otra vez<sup>1367</sup>. Y en septiembre de 1500, se reiteró la consabida prohibición de entrada de vino foráneo, aludiendo expresamente a los despenseros del duque del Infantado que se saltaban la norma con total impunidad<sup>1368</sup>.

Todo este sistema de control nos invita a hacer una reflexión: ¿Sirvió realmente para beneficiar a los vecinos de las ciudades? Es evidente que a la mayoría de los productores sí. Al menos desde el punto de vista de la protección de la que gozaban, para garantizarse el monopolio del mercado interior frente a la competencia de otros productores de fuera de la zona. Sin embargo, si el análisis lo hacemos desde el lado de quienes consumían el vino, frecuentemente olvidados en la documentación municipal, las conclusiones no son las mismas.

De una parte, las continuas transgresiones de la norma a las que se hace referencia en las actas municipales, nos indican que una buena parte de los productores estuvieron dispuestos a arriesgarse a introducir vino ilegal, a pesar de las multas a las que se enfrentaban. Sin lugar a duda, la existencia de arrendadores de la renta del vino, cuyos ingresos dependían en gran medida del cobro de tales caloñas, nos hacen sospechar que el precio final de los caldos pudiera estar en cierta medida inflado debido al montante de las multas que habrían de soportar, y que repercutirían directamente sobre los consumidores. Tal cuestión hubiera sido evitada en el caso de un mercado totalmente libre.

Por otro lado, la existencia de grupos nobiliarios y sus clientelas, con posibilidad de burlar la normativa municipal, puso en clara desventaja a muchos de los comerciantes sin el recurso a ofrecer variedades diferentes a las que la observación estricta de la norma obligaba.

Y finalmente, hemos de volver sobre el recurrente tema de la falta de competencia en precios que supuso el hecho de establecer barreras de entrada a los comerciantes de fuera. Tal cuestión perjudicó a los consumidores, negándoles las ventajas de lo que pudo haber sido un mercado de competencia casi perfecta.

Incluso con la llegada de vinos de lugares apartados, los vendedores locales pudieron haber encontrado su nicho en el mercado, pues la falta de homogeneidad de producto que supone la variedad de calidades según la procedencia de los caldos,

---

<sup>1367</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 160

<sup>1368</sup> *Ídem*, p. 346

permite al oferente diferenciarse del competidor, bien en precio o bien en calidad, y conseguir un margen adecuado.

Con ello, el proteccionismo tuvo un resultado ineficiente, al procurar beneficios solamente sobre una parte de la población, en detrimento de los tantas veces olvidados consumidores.

### **7.2.5 Medidas para evitar el fraude fiscal**

Aunque el análisis de los aspectos fiscales de la política concejil no está dentro de los objetivos que nos hemos marcado, es conveniente tener presente la estrecha relación que hubo entre estos y el control del abastecimiento urbano. De hecho, las medidas generalmente proteccionistas que imperaron en las ciudades de la Baja Edad Media, favorecieron la recaudación de los distintos impuestos, tanto municipales como de la Corona.

El control de las puertas de entrada a la ciudad y las frecuentes prohibiciones de realizar transacciones comerciales en los arrabales, son dos buenos ejemplos de ello. Con tal política, los regimientos consiguieron que el tráfico de mercancías pasara por puntos fijos para abastecer a la población, y que la venta de alimentos se produjera en espacios más fáciles de controlar<sup>1369</sup>. No obstante, sabemos que el control real no fue tan efectivo como se pretendía, y que la tendencia a la corrupción de los encargados de la guarda de las puertas fue una constante. Incluso puede hablarse de cierta desidia y falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones que tenían, tal vez achacable a la falta de firmeza de los regidores antes casos de corrupción o de mal desempeño de las tareas encomendadas.

En Madrid además, podemos comprobar la escasa coordinación que hubo en los turnos de guarda, pues en junio de 1490 el ayuntamiento tuvo que tomar cartas en el asunto para que se garantizase el buen servicio. Al parecer, la vigilancia de las entradas la desempeñaban las mismas personas con carácter semanal, siendo sustituidas cuando acababan el turno. Sin embargo, las ausencias de la ciudad por parte de los funcionarios que habían de desempeñar el trabajo, posiblemente porque realizaban esta labor

---

<sup>1369</sup> Como muestra de ello podemos referirnos a Cuenca, donde se prohibía realizar operaciones comerciales fuera de sus murallas, a menos de tres leguas de los muros de la ciudad: AMCU, leg. 185, exp. 4, fol. 9. Citado por: CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado...”, p. 1715



compaginándola con otros negocios propios que tuvieran, conllevaban en ocasiones que el referido turno quedara sin cubrir. Es por ello por lo que el concejo finalmente optó por amortizar una buena parte de los puestos, dejando solamente dos personas que se encargarían de mantener la vigilancia, y ganando ellos el salario de todos<sup>1370</sup>.

Uno de los impuestos que se recaudaban en las entradas a las ciudades fue el portazgo. Se trataba de una imposición sobre la circulación de mercancías que se justificó en los principios de protección y seguridad ofrecidos a los mercaderes, cuando estos circulaban de camino a la población con diferentes productos.

Existieron dos modalidades para su cobro. Según *Las Partidas* de Alfonso X, consistía en una exacción del octavo, es decir un 12,5% sobre el total de las mercancías sobre las que se aplicaba, calculándose según el volumen aproximado de la carga. Aunque por otra parte, en muchos casos se estipuló una cantidad fija determinada sobre cada producto<sup>1371</sup>.

En la ciudad de Toledo, del mismo modo que sucedía en Madrid, podemos observar que hubo un gran descontrol en su cobro. En principio estuvo establecido que el importe se hiciera efectivo en la puerta de Bisagra, sin embargo su cobro se producía igualmente en el resto de puertas y puentes, y con tasas más elevadas que las que la normativa establecía. Tal hecho es evidente que perjudicaba al comercio de alimentos, reduciendo en exceso los incentivos que tenían los mercaderes para comerciar con la ciudad.

Además, determinados productos, unas veces en relación a su naturaleza y otras en función de su procedencia, estaban exentos del pago de esta tasa pero, como nos indica la documentación concejil toledana, la ausencia de un criterio claro provocó que el Cabildo de Jurados se dirigiera a los Reyes Católicos para que pusieran orden a la situación. El 16 de marzo de 1477, los mismos se dirigieron al entonces corregidor Gómez Manrique, mandando que no se cobrase más que en la puerta de Bisagra, y solo a las mercancías a las que hubiera lugar, dejando exentas las habituales de los reinos de Toledo, Murcia y Andalucía<sup>1372</sup>.

Como ya hemos visto en el epígrafe anterior, el vino tenía que entrar por determinadas puertas a la ciudad, facilitando de esta manera que los oficiales

---

<sup>1370</sup> LACM-2, p. 219

<sup>1371</sup> GONZALEZ ARCE, J. D.: "Las rentas del almojarifazgo en Toledo...", pp. 40-41

<sup>1372</sup> C. J. T., caja 1ª, nº 24. Citado por: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 25

encargados de su control evitaran la entrada de vino no autorizado. Por otra parte, tal medida hizo posible que se cobraran mejor las tasas sobre la entrada de vino. En Toledo, cuyas ordenanzas son un buen ejemplo para estudiar la regulación de la entrada de este producto, hubo dos tipos de vino que podía traspasar las puertas. Por una parte estaba el vino de entrada habitual, que consistía en el producido por los vecinos en sus propiedades, y por otra, el vino de gracia. Este último correspondía a zonas vedadas, pero que por circunstancias especiales como pudiera ser una escasez de caldos en la ciudad, la celebración de ciertas festividades, o una concesión puntual a algún vecino por un motivo concreto, podía introducirse en la ciudad sin llevar aparejado una multa.

Los fieles de los albalaes facilitaban el documento para que su tenedor pudiera llevarlo al interior, pero según el destino del producto, el albalá podía ser gratuito o cobrarse una cantidad por él. Cuando se trataba de vino destinado al autoconsumo, los vecinos no tenían que pagar cantidad alguna, pero en el caso de que el contenido de las vasijas que se llevaran adentro lo hubiera adquirido un tercero para su venta, estuvieron especificados ciertos impuestos cuya gestión correspondía al arrendador de los mismos.

De esta manera, quien comprara vino a un vecino para comerciar con él dentro de la ciudad, pagaba un dinero por cada carga menor, y un tercio más por cada acémila que lo transportase<sup>1373</sup>. Unido a ello y para evitar engaños sobre la procedencia legal del vino, cada propietario estaba obligado a comunicar a los fieles de los albalaes los detalles de la transacción, jurando por los Santos Evangelios que la cantidad vendida era suya y que, por tanto, puede considerarse “*vino de entrada*”<sup>1374</sup>. Este es otro buen ejemplo de cómo el control del abastecimiento urbano servía de base también para implementar la política fiscal del municipio.

En la ciudad de Cuenca podemos comprobar asimismo, que las puertas sirvieron para garantizar el cobro de otro de los impuestos que gravaban la circulación de alimentos. En este caso la alcabala sobre el vino. El arrendador de tal impuesto pudo aprovechar las entradas a la ciudad para ocuparse del cobro. Y de igual manera, tuvo potestad para visitar las bodegas de la comarca y registrar las existencias de vino, para posteriormente cobrar con más diligencia la exacción correspondiente<sup>1375</sup>.

---

<sup>1373</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, p. 307

<sup>1374</sup> Ídem, p. 313

<sup>1375</sup> JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales...*, p. 76

Otra forma de control del mercado que a su vez coadyuvaba a lograr los objetivos de carácter recaudatorio, tuvo que ver con la insistencia en que determinados productos se vendieran en los lugares que el regimiento marcaba. Esto facilitaba que los encargados de la recaudación de los impuestos a ellos afectos lo hicieran de una manera más eficaz, a la par que a los fieles y almotacenes les resultaba más sencillo controlar todo aquello que se refería a la venta, pesas y medidas, y normas de calidad relacionadas con cada tipo de alimento.

Comenzando por la venta del pan, sabemos que en Guadalajara sus ordenanzas determinaban que había de hacerse en el plaza, mientras que en Toledo, se estableció que todo el pan traído de fuera de la ciudad habría de venderse en el denominado mesón de la Calahorra, lugar en el que se cobraban las tasas correspondientes a quien vendía el pan cocido. Pero como era habitual en muchas de las cuestiones relacionadas con el abastecimiento de alimentos, el cumplimiento de la norma no se respetaba, y los puestos se localizaban a lo largo de toda la ciudad.

Evidentemente las quejas provinieron de los arrendadores de la renta del pan, principales perjudicados al no poder recaudar los impuestos que tenían asignados. La dispersión de las panaderas por toda la ciudad o la variación de los lugares donde ponían sus puestos, contribuía a empeorar su trabajo, por lo que requirieron en 1452 al concejo toledano para que remediara la situación.

A pesar de que el regimiento prohibió a las panaderas aquella práctica, condenándolas a la pérdida del pan sin no lo cumplían, dos años después las quejas se seguían repitiendo para descontento de los dichos arrendadores<sup>1376</sup>.

El caso de la carne fue similar. Tanto la alcabala sobre la venta de la misma como la sisa, si a ello había lugar, se cobraba con mucha más eficacia cuando la carne se vendía en los establecimientos de los obligados. Sin embargo, la venta a rastro suponía una pérdida para los encargados de su recaudación, pues tanto el sacrificio de los animales y su venta era mucho más ágil, sin mediar un establecimiento permanente al que exigir las citadas contribuciones. En épocas de escasez en las que se permitía a los vecinos vender de esta manera, era cuando los arrendadores de las alcabalas perdían más, y por ende, las arcas públicas de igual modo.

---

<sup>1376</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, pp. 46-47

Similar resultado se obtenía cuando la venta de carne no se hacía en las tablas adecuadas según el estado al que pertenecían los compradores. Teóricamente los caballeros y los pecheros adquirirían sus mantenimientos en tablas separadas. Ello facilitaba que los distintos impuestos que afectaban a unos y a otros se aplicaran correctamente. Pero el afán de los carniceros por vender hacía que muchas veces no se tuviera en cuenta la debida separación, por lo que poblaciones como Madrid impusieron multas de hasta 200 mrv. a los cortadores que vendiesen carne de manera incorrecta<sup>1377</sup>.

Y respecto al pescado, las multas fueron incluso superiores. En la red del pescado, lugar donde estaba establecido en la mayoría de las ciudades que se vendiera el pescado fresco, los vendedores pagaban ciertos derechos por su utilización. En Toledo, las penas de 72 mrv. por realizar la venta en otros lugares, pasaron a ser de 600 mrv., si bien en la plaza de Zocodover se seguían realizando algunas transacciones<sup>1378</sup>. Mientras tanto, el regimiento madrileño dispuso que quien vendiera fuera de la mencionada red pagaría 2.000 mrv. de multa<sup>1379</sup>.

Cerrando el abanico de ejemplos, hemos de hacer referencia al caso de las ferias francas. Evidentemente, cuando se ofrecían incentivos a los mercaderes para que acudieran con su producto a cambio de no pagar impuestos, las ciudades no estuvieron dispuestas a consentir que el posible beneficio de dichas ferias lo disfrutasen otras villas. Por ello, estuvo penado que los alimentos comprados sin impuestos en los días feriados se llevaran a otras partes para venderse, en lugar de en la ciudad donde tales celebraciones tenían lugar. Baste señalar como muestra, las disposiciones en este sentido de las ordenanzas de Enrique III para las ferias de Toledo<sup>1380</sup>.

Como puede verse, en la venta de los principales alimentos podemos apreciar que los concejos se sirvieron en muchas ocasiones de instrumentos similares, tanto para garantizar que los sistemas de abasto fueran los que la legislación de mercado carácter proteccionista deseaba, como para procurar una mayor eficacia en el cobro de los distintos impuestos. De entre ellos destaca la vigilancia de las puertas de entrada a la ciudad y la obligación de realizar la venta de alimentos en un lugar concreto.

---

<sup>1377</sup> Así nos lo indica el acuerdo adoptado el 5 de junio de 1495: LACM-3, p. 152

<sup>1378</sup> L. P. T., fol. 139

<sup>1379</sup> LACM-5, p. 88

<sup>1380</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: "Ordenanzas de las ferias de Toledo...", p. 438

## 7.2.6 Medidas tendentes a evitar la especulación

Luchar contra la especulación, entendiendo como tal actividad aquella que persigue distorsionar los precios en un mercado, o aprovechar egoístamente la ineficiencia de los mismos, es un objetivo loable para el legislador que se ocupa de ello. Sin embargo, un análisis cuidadoso tanto de los objetivos de dicho empeño como de los instrumentos de que se vale, hace surgir ciertas dudas sobre hasta qué punto es beneficiosa tal labor.

Es evidente que quien acapara mercancías para elevar artificialmente su precio o se aprovecha de una situación de crisis para obtener un ingreso por encima de lo razonable, provoca en la sociedad un fuerte sentimiento de rechazo. Más aun si se vale de estratagemas para saltarse las normas, en claro perjuicio de aquellos que las respetan, y de la mayoría de la población cuando además evita el pago de impuestos.

Pero en determinadas ocasiones, tales conclusiones pueden resultar apresuradas si no tiene en cuenta con precisión la situación de partida en la que se encuentra el mercado y los presuntos especuladores.

Supongamos que el mercado al que nos referimos estuviera tan fuertemente regulado que los precios no respondieran en absoluto a la oferta y la demanda de los productos a los que se refieren. Dicho de otra forma, que el valor unitario de las mercancías impuesto por quien legisla, no satisface ni a los vendedores ni a los compradores. O solamente a alguna de las dos partes. En tal contexto, los incentivos que tienen los primeros a vender o los segundos a comprar no son los adecuados, y al final el proceso deviene en una demanda insatisfecha o en una oferta excesiva.

Aunque parezca extraño, el especulador que se salta las normas y acude con mercancías escasas a poblaciones con precios elevados, no siempre produce un efecto negativo. Sin lugar a dudas, la población en la que adquiere tales productos se desabastece en parte, elevándose algo sus precios. Pero la que los recibe, con el aumento de la oferta, acaba beneficiándose por la bajada de precios que provoca con el tiempo.

A largo plazo, si la actividad especuladora de los comerciantes se mantiene, los precios de las dos poblaciones que estamos considerando de forma teórica acaban igualándose, y repartiéndose el beneficio entre toda la colectividad. Esto es

especialmente positivo cuando se trata de alimentos de primera necesidad, con graves problemas de abasto en una de las dos ciudades consideradas.

Menos justificación podemos ofrecer para aquel mercader especulador que guarda en su almacén alimentos para provocar elevaciones de su precio. Pero en tal circunstancia es preciso hacerse la siguiente pregunta: ¿Por qué al comerciante que actúa de esta manera le sale a cuenta efectuar aquel almacenamiento?

Evidentemente hemos de pensar que quien especula así, tiene suficiente poder de mercado para modificar los precios. Es decir, que no hay otros comerciantes que con su oferta esterilicen el nefasto propósito del primero. Lo cual nos lleva a otra cuestión importante: ¿Por qué en el mercado aludido no hay suficiente oferta para contrarrestar a los especuladores que así actúan?

Si nos centramos en el ámbito bajomedieval que estamos estudiando, ha de reconocerse que una de las causas que provocaron disparidades de precios entre distintas ciudades, fue el constante recurso a prohibir la saca de alimentos más o menos escasos hacia otras poblaciones. Y así lo hemos visto al referirnos a los regatones en el epígrafe correspondiente. Semejante política hizo realmente difícil que la lenta equiparación de precios que provoca el comercio se produjese.

Y respecto al recurso a acaparar mercancías, actividad sin duda perniciosa fuera del razonable almacenamiento para compensar escaseces puntuales, es oportuno analizar si las normas que los regimientos imponían a sus administrados, no eran tan estrictas que desincentivaban la llegada de nuevos comerciantes. Cuando el mercado es lo suficientemente grande en número de agentes que intervienen, el hecho de acaparar no tiene sentido, puesto que otros mercaderes sustituyen a los que guardan mercancías. Pero si la circulación de alimentos se prohíbe o se restringe, la especulación cobra un sentido mayor.

Con todo, se ha de tener presente que muchas formas de especulación son perjudiciales para los habitantes de las ciudades, entre ellas las que implican acaparar alimentos para elevar su precio. Pero también se ha de considerar si las normas que establecieron los consejos no la provocaron, precisamente por fomentar la ineficiencia de su mercado.

Muchas de estas cuestiones las hemos analizado ya, pero conviene resaltar algunos ejemplos en relación de la política contra la especulación, que avalan estas afirmaciones.

Una actividad frecuentemente prohibida en la mayoría de los centros urbanos bajomedievales, fue la que consistía en que los regatones acudieran fuera de los muros de la ciudad para comprar sus mercancías a comerciantes en dirección a la población, para posteriormente venderlas a mayor precio<sup>1381</sup>. Del mismo modo, los mesoneros fueron conminados repetidas veces a no salir a los caminos, con intención de comprar trigo a los agricultores que lo traían a vender a la ciudad, dado que al revenderlo en sus mesones encarecían la mercancía<sup>1382</sup>.

Si analizamos tal proceder desde el punto de vista del comerciante que acude a la población, hemos de suponer que a éste le sale más a cuenta vender su producto al regatón, que continuar su trayecto hasta el mercado. El motivo de ello puede ser muy variado. En ocasiones se podría deber a que el punto en el que se efectúa la transacción está suficientemente alejado de la urbe como para que al comerciante le suponga un ahorro el no tener que llegar hasta esta, y realizar la venta en el mercado, con lo que posiblemente perdería el día entero. Otras veces, aquel que llega podría juzgar más beneficioso renunciar a parte de su beneficio, entregando al regatón la mercancía, y volver con sus animales de carga a su explotación para realizar un nuevo viaje a otro lugar.

En estos supuestos, no sería justo considerar como especulativa la actividad del regatón, dado que crea un valor añadido al transportar la mercancía y ocuparse de la actividad de la venta. Por otra parte, el concejo de la ciudad en cuestión estaría destinando unos recursos monetarios al control de estas actividades de los que podría prescindir.

Evidentemente cuando se trata de un mercado pequeño y con muy pocos vendedores, resulta difícil que lo que se acaba de exponer tuviera un efecto pleno. En gran medida porque el incremento del número de intermediarios en la cadena de venta no produciría las suficientes “*economías de escala*” para que fuera así<sup>1383</sup>. Sin embargo, si las ciudades hubieran permitido un comercio mucho más intenso y con menos trabas,

---

<sup>1381</sup> SAPORI, A.: “Il giusto prezzo nella dottrina di S. Tomasso e nella pratica, en l’etica economica medievale”, Bolonia, 1974, pp. 120-122

<sup>1382</sup> De esta manera se dispuso en Toledo en 1479 debido a las quejas de la población. Vid: IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 33

<sup>1383</sup> Se utiliza el término “*economía de escala*” en el sentido que le da la Microeconomía, es decir, a la ventaja que obtiene un negocio al aumentar su producción, produciéndose una dilución de los costes fijos que soporta.

la previsible mayor llegada de comerciantes hubiera hecho que esta actividad revendedora fuera menos provechosa. Por otra parte, es indudable que cualquiera de los comerciantes que llegaban, habrían valorado negarse a vender al regatón para realizar la venta ellos mismos en el mercado de la ciudad, compitiendo a mejores precios que los que especulan, y ganando mucho más que en la transacción con estos últimos. Junto a ello, los consumidores también habrían salido ganando.

Otros ejemplos en los que se cuestionaba la labor del regatón nos llevan a la prohibición que tuvo lugar en Madrid de vender el vino a estos, en lugar de hacerlo el productor en su casa<sup>1384</sup>. Del mismo modo estuvo penado vender hortalizas a regatones, mientras que al agricultor se le permitía disponer de vendedoras para comercializar el producto de su huerta en la ciudad<sup>1385</sup>.

En el primero de los casos, resulta obvio que el productor prefería dedicar su tiempo de forma intensiva a la elaboración del vino, o a atender otras labores, agrícolas o de otro tipo, con las que ganara su sustento. Por ello, también ha de concluirse que no era totalmente pernicioso el concurso de estos individuos. Además en esta ocasión, resulta especialmente patente que si hubiera querido el productor, hubiera realizado él mismo la labor de venta en el mercado final, con mejores precios que aquellos a los que el regatón estaba dispuesto a vender, y con mayor beneficio.

Y en el segundo caso, la distinción que se hizo entre regatones y vendedoras a cargo del hortelano, penando a los primeros, resulta difícil de sostener. Sin lugar a dudas, el sueldo de las vendedoras haría elevarse el precio de los alimentos vendidos, cuestión que produciría el mismo resultado en el caso de intervenir un regatón. Pero aun en el caso de que las vendedoras llevaran una comisión menor o un sueldo más bajo que la ganancia del regatón, el mejor precio al que podrían ofrecerse las hortalizas sin el concurso de los presuntos especuladores, bastaría para que la elección de los consumidores obligara a los regatones a reducir su precio.

La intervención en materia de precios por parte de los regimientos del antiguo reino de Toledo, también resulta criticable en muchas ocasiones. Para evitar conductas especulativas, se prohibió en Madrid en el año 1496 que los carniceros guardaran asaduras a lo largo de la semana, para ser vendidas en sábado. Esta forma de actuar tuvo su razón de ser en que los precios de las mismas estuvieron establecidos de forma

---

<sup>1384</sup> LACM-2, p. 65

<sup>1385</sup> LACM-1, p. 251



distinta en función del día de la semana. Si se vendían de lunes a viernes, el precio era de 5 mrv. el arrelde, mientras que el sábado subía hasta los 7 mrv.<sup>1386</sup>

La intención del regimiento fue correcta, pero destinar recursos públicos a controlar a los carniceros podemos considerarlo totalmente ineficaz. Por una parte, sería realmente difícil obligar a los cortadores a no guardarse las asaduras en sus almacenes, dado que la cantidad de arrelde de asaduras que habían de venderse nunca formaba parte de los contratos de obligación que hemos estudiado. Y por otra, sabiendo que el precio de las asaduras y menudos fue frecuentemente fijado por el concejo y no por el contrato de abasto, un precio menos artificial hubiera hecho que el mercado funcionara con más normalidad, dejando a compradores y vendedores llegar a un punto de equilibrio entre aquellos cinco y siete maravedís.

En el mismo sentido, podemos aludir a la ordenanza madrileña que obligaba a los vendedores de vino a no modificar el precio correspondiente al contenido de una tinaja, una vez que esta se había abierto y se había comenzado a vender su contenido<sup>1387</sup>. La disposición claramente pretendía evitar que el vinatero especulara elevando el precio de su producto, si veía que la demanda del mismo era muy viva. No obstante, hemos de manifestarnos también en esta ocasión a favor de un precio más flexible y de acuerdo con los deseos de compradores y vendedores. Si el precio había sido puesto demasiado bajo por parte del comerciante, es evidente que el mismo estaba perdiendo en términos de *coste de oportunidad*<sup>1388</sup>, a favor de los consumidores. Pero por el contrario, si el viticultor había estimado en un valor excesivo su producto, serían los consumidores quienes estarían pagando un precio no acorde con la calidad del mismo.

En todo caso, la posibilidad de modificar el precio tanto en función de la calidad percibida por los compradores, como en relación a la oferta de otros productores, hubiera mejorado la eficiencia del mercado local, en beneficio de todas las partes.

Hubo otros casos en los que la acción municipal fue mucho más acertada. Nos referimos a aquellos en los que los concejos pretendieron evitar la existencia de monopolios fruto de los acuerdos de algunos abastecedores. Estos pudieron darse al margen de los monopolios legales de la carne, pescado y otros productos, los cuales

---

<sup>1386</sup> LACM-3, p. 229

<sup>1387</sup> LACM-2, p. 365

<sup>1388</sup> Utilizamos el término “*coste de oportunidad*” en un sentido económico, es decir, aquello a lo que se renuncia por efectuar una elección entre diferentes alternativas (N. del A.)

adolecen de las deficiencias que se han expuesto en el capítulo correspondiente, pero con una cierta competencia fruto de las posturas de los comerciantes.

Una muestra de ello la tenemos en la actuación del corregidor madrileño Rodrigo de Mercado en noviembre de 1483, imponiendo la sanción ejemplar de 12.000 mrv. a Martín de Soria, comerciante y vecino de la villa. Según la información facilitada por el escribano municipal Juan de Carboneras, y otros testigos presentes en una reunión anterior del concejo, el referido vendedor había llegado a un acuerdo con los arrendadores de las salinas de Espartinas, para que únicamente le vendieran sal a él. De esta manera, la ciudad hubiera quedado gravemente perjudicada al conseguir el comerciante imponer sus precios sin ningún tipo de negociación posible, y sin que otros competidores pudieran mejorar su oferta<sup>1389</sup>.

Es especialmente relevante la actuación de los concejos en el caso de alimentos muy escasos, como pudiera ser el pescado fresco. En estas ocasiones la competencia era muy reducida merced a la dificultad de traer este producto desde los puertos, por lo que los regidores se afanaron en evitar que los efectos especulativos de la conducta de los regatones elevaran los precios innecesariamente. Cabe pensar sin embargo, que desde los mercados mayoristas hasta la ciudad donde se llevara el pescado, la mercancía podía cambiar de manos repetidas veces, incluso casi a las puertas de la villa donde se pretendiese vender.

Ordenanzas como las de Toledo prohibieron la práctica de adquirir este tipo de pescado para revenderlo o sacarlo de la ciudad. En su lugar, había de llevarse a la red donde se ofrecería a los vecinos, tanto el procedente de la costa, como el fluvial. Sin embargo, la posibilidad de interceptar a los comerciantes antes de su llegada, seguramente hizo que las prohibiciones no tuvieran un efecto significativo, salvo en lo concerniente al comercio intra muros<sup>1390</sup>.

Como puede comprobarse, la habilidad de los mercaderes para evitar el cumplimiento de las normas hizo que los controles en contra de la actividad especulativa no tuvieran un efecto demasiado relevante. Incluso en ocasiones pudo ser perjudicial, cuando dicho control disminuía las transacciones desde lugares con excedentes de alimentos hacia otros en situación de escasez o cuando impidió una correcta formación de precios.

---

<sup>1389</sup> LACM-1, p. 274-276

<sup>1390</sup> MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas...”, pp. 326-327

Las tretas de los revendedores para saltarse la normativa les llevaron a efectuar sus transacciones en lugares donde el control era menor, como pudiera ser en los arrabales de las poblaciones o en la zona del alfoz dependiente de la villa. En estos lugares, pudo venderse el producto a extranjeros, llevar a moler trigo y luego no devolverlo a la ciudad, mezclar vino local con otros de fuera, y un sinfín de posibilidades que echaron por tierra la labor antiespeculativa de los concejos.

### **7.2.7 Protección de la propiedad**

Los propietarios de las explotaciones agrícolas solían quejarse frecuentemente de los daños ocasionados por el ganado que entraba en sus fincas. Para remediar tal situación, además de evitar los robos ocasionales que tenían lugar en dichas propiedades, los concejos contaron con el concurso de los guardas de policía rural.

La recopilación de ordenanzas madrileñas efectuada en el año 1500, nos muestra cómo tales oficiales eran nombrados cada año por los distintos concejos dependientes de la villa de Madrid. Estos funcionarios tenían la obligación de notificar al dueño de las fincas cualquier daño que apreciaran en ella, dentro de los tres días siguientes a haberse producido.

Posteriormente, el juez encargado de ejecutar las penas a las que hubiera lugar, determinaría el montante que habría de pagar el pastor o dueño del ganado que había ocasionado el perjuicio. Y una vez restituido el daño al propietario, las penas se repartirían correspondiendo un tercio al denunciante, otro tercio para el juez ejecutor, y el último para la Cámara Real.

Se trataba de una labor de importancia, puesto que mantener las explotaciones agrícolas en buen estado y sin recibir daños, aseguraba un suministro continuo de alimentos hacia las ciudades. Es por ello por lo que cuando tomaban posesión de su cargo el corregidor, el juez de residencia o sus oficiales, debían jurar cumplir y ejecutar las referidas ordenanzas, sin además llevar parte en las penas hasta que las mismas hubieran sido sentenciadas y ejecutadas conforme a derecho<sup>1391</sup>.

En el caso de los viñedos, la labor de vigilancia tuvo una marcada componente estacional. Durante los meses de julio y agosto, la uva maduraba al sol, razón por la cual

---

<sup>1391</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. 3, pp. 521-522

los concejos extremaban sus medidas para protegerlos de la entrada de personas y animales, que pudieran dañar de día o de noche las vides y sus frutos. Desde la época de Juan II, las fuentes madrileñas señalan la existencia de numerosos conflictos surgidos entre agricultores y ganaderos. Por ello la figura del viñadero, como guarda de este tipo de explotaciones, cobró una gran importancia, siendo generalmente escogidos y nombrados por las autoridades municipales, o en algunas ocasiones por los llamados herederos, propietarios que tenían majuelos en el término municipal<sup>1392</sup>.

Acabada la recolección de la uva la vigilancia se relajaba, habida cuenta de que el daño que pudiera causarse con la entrada a las fincas sería mucho menor. Es por ello por lo que hasta ese momento, los rebuscadores, personas que entraban en las viñas a recolectar los racimos olvidados, tenían prohibido entrar en las mismas. Las disposiciones del concejo madrileño nos hablan de la fiesta de San Martín, en noviembre, como el momento a partir del cual se podía entrar libremente para efectuar este tipo de trabajo. No obstante, aquel que lo hiciera antes pagaría 60 mrv. la primera vez, y recibiría cincuenta azotes si era reincidente, además de pasar diez días en prisión<sup>1393</sup>.

Resulta evidente la preponderancia del sector vitivinícola en los concejos del antiguo reino de Toledo, y la influencia de sus miembros en las decisiones municipales para proteger sus propiedades. Sin embargo, el resto de explotaciones rurales gozaron también de protección frente a los perjuicios que recibían de la entrada de ganado y personas. De hecho, el regimiento madrileño extendió las ordenanzas aplicables a las viñas hasta el resto de cultivos en su término municipal:

*“[...] Mandaron que las ordenanzas nuevas, fechas por esta villa sobre las viñas e majuelos della e su tierra, se entienda e estiendan a los panes e huertas e arboledas e melonares e olivares e otras ortalizas de la dicha villa es su tierra porque, por ser la pena antigua e muy pequeña, ay muy mala guarda en todo ello<sup>1394</sup>”.*

De esta forma, la citada villa estableció que cualesquier ganados o bestias que entraran en trigales, viñas, huertas y olivares, pagarían multas proporcionales al tamaño del rebaño que invadiera la propiedad. Por otra parte, la entrada por la noche se consideraba una agravante que modificaba al alza las penas. Y, en función de la época

---

<sup>1392</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino..., pp. 191-192

<sup>1393</sup> LACM-2, p. 86

<sup>1394</sup> LACM-2, p. 212

del año, según si los sembrados presentaban ya sus frutos o no, la pena podía duplicarse en el caso de estar ya granados.

Por ejemplo, la entrada de un rebaño de más de cien cabezas de día, recibía una multa de 600 mrv, elevándose a 1.200 mrv. por la noche. En caso de ser más pequeño el número de animales, las penas se estipularon en 5 mrv. por cabeza, o de 10 mrv. tras la puesta de sol. Los animales de labor que causaban daños fueron penados con 40 mrv. de día, y el doble por la noche, y a los puercos les correspondió la pena de 8 mrv.

Desde el primer día de marzo hasta la cosecha, se consideró que era el periodo en el cual el ganado era susceptible de causar más desperfectos, por lo que en los meses indicados, las penas se multiplicaron nuevamente por dos<sup>1395</sup>.

Similares disposiciones podemos encontrar en las ordenanzas de Guadalajara, con distinción según el tipo de animal del que se tratara, y con un agravamiento en el caso de cometerse la infracción por la noche, es decir, duplicando el montante de la multa. Sin embargo, no se tenía en cuenta la época del año en la que se producían las infracciones. Por otra parte, en el caso de los hurtos, se estipuló una pena de 2 mrv. cada vez que se encontrara a alguien robando sarmientos o leña<sup>1396</sup>.

Es de imaginar que los propietarios de ganado, especialmente aquellos con más influencia en los regimientos por su fortaleza económica, hicieran oír sus protestas por una legislación tan extremadamente punitiva. Por esta razón, encontramos casos en los que las penas se suavizaron, o se matizó su redacción para evitar situaciones abusivas.

En este sentido, si bien estaba prohibido que los ganados atravesaran propiedades particulares, la necesidad de llevar a las reses a abreviar en los cursos fluviales motivó el establecimiento de servidumbres de paso en algunas zonas. El concejo alcarreño así lo decretó el 7 de febrero de 1500, dejando a los ganados llegar al río por los abrevaderos y cañadas antiguas<sup>1397</sup>.

Y en la villa de Madrid, se conminó a los propietarios de huertos, olivares y sembrados a tener cercadas sus parcelas para evitar entradas accidentales de animales de labor y ganados. Aquellos que no las tuvieran protegidas de esta manera, no podrían percibir ningún tipo de caloña por tal cuestión. Tal proceder hacía que pudiera distinguirse entre un comportamiento de tipo doloso, con la voluntad deliberada de

---

<sup>1395</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. 3, pp. 515-517

<sup>1396</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. 2, p. 506

<sup>1397</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, pp. 312-313

cometer un delito a sabiendas de su ilicitud, frente a sucesos espontáneos fácilmente evitables con la protección que proporcionaría el vallado de los campos<sup>1398</sup>.

Además del ganado, la actividad cinegética era también susceptible de causar estragos en los campos de cultivo, olivares, viñas y dehesas, tanto en lo que atañe a los cazadores como a las propias especies cazadas. De esta manera, en Guadalajara se dispuso que si se encontraran personas cazando con redes, con perros o con ballesta dentro de las explotaciones agrícolas, pagarían una pena de 10 mrv.<sup>1399</sup> Y tanto en Toledo como en Madrid, estuvo prohibido que los cazadores entraran en sotos y dehesas ajenas sin el permiso del dueño. En el caso madrileño las penas llegaron a 300 mrv., o el doble si la actividad tenía lugar por la noche<sup>1400</sup>, y en el de la ciudad imperial, quedaron en 72 mrv.<sup>1401</sup>

No obstante, no parece que la eficacia de los guardas fuese notable, pues las quejas de los propietarios llegaban continuamente a los regidores municipales, dado que los pastores aprovechaban la ausencia de estos, para cruzar las propiedades particulares. Incluso, como menciona la documentación municipal de Toledo, algunos propietarios se quejaron de que los pastores, para evitar ser sorprendidos por los guardas, se juntaban en grupos y mientras uno de ellos vigilaba la llegada de los vigilantes, el resto conducía el ganado a través de las viñas, de forma que a la llegada de los guardas el ganado ya se encontraba fuera<sup>1402</sup>.

### 7.2.8 Otras medidas de vigilancia de mercado

Fuera de los grupos de medidas de vigilancia que se han expuesto, los concejos bajomedievales acordaron otras actuaciones de carácter muy variado. Muchas han sido relacionadas en los capítulos precedentes por lo que no es necesaria su repetición. Sin

---

<sup>1398</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. 3, p. 529

<sup>1399</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. 2, p. 498

<sup>1400</sup> DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General...*, T. 3, p. 541

<sup>1401</sup> LPT, fol. 122

<sup>1402</sup> IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación...*, p. 96

embargo es oportuno destacar entre otras, aquellas destinadas a evitar la corrupción de los funcionarios que se ocupaban de aplicar la política municipal.

Los regimientos eran conscientes de los casos de enriquecimiento injusto por parte de aquellos que tenían la misión de velar por el cumplimiento de las normas. Tanto era así, que en la villa de Madrid se recibían quejas por parte de vecinos que habían sido multados por cazar en propiedades ajenas, cuando ni siquiera habían sido sorprendidos en ello, sino que el simple rumor hacía que los vigilantes actuaran prendándoles sus bienes o haciéndoles pagar diversas caloñas. Por esto, en una aplicación del actualmente consagrado principio de presunción de inocencia, se estipuló que las multas impuestas sobre el particular habían de ser confirmadas por la justicia ordinaria<sup>1403</sup>.

En la misma población, llegó a oídos del regimiento que los porteros cobraban derechos a las panaderas en función del pan que vendían en el interior de la villa. Por tal razón y habida cuenta de la importancia del pan en la dieta diaria de la población, se decidió que aquellos que persistieran en el cobro de aquella tasa, que no aparecía en las ordenanzas, serían castigados con cincuenta azotes<sup>1404</sup>.

La misma negligencia en el cumplimiento de la actividad de vigilancia, fue asimismo penada por los concejos del antiguo reino de Toledo. Como muestra podemos citar las ordenanzas de la ciudad de Guadalajara, que establecían que los guardas de los montes que consintieran o encubrieran actos expresamente prohibidos por la legislación municipal, habían de pagar 100 mrv. para el reparo de los adarves<sup>1405</sup>. Y en la misma ciudad, se dio poder a dos alcaldes el 3 de febrero de 1485 para actuar como procuradores en los casos en los que los almotacenes no desempeñaban fielmente su cargo, o cobraban derechos no recogidos en ordenanza<sup>1406</sup>.

En otro orden de cosas, es menester destacar aquellas medidas tendentes a preservar los monopolios legales otorgados en contrato de obligación, como pudo darse en los casos de la carne, pescado, suministro de sal, etc. Por un lado previnieron contra la entrada en el mercado de personas no autorizadas a comercializar el producto que se había rematado al monopolista en cuestión. Y por otro, procuraron defender los

---

<sup>1403</sup> PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid...*, p. 102

<sup>1404</sup> LACM-3, pp. 280-281

<sup>1405</sup> LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*, T. 2, p. 501

<sup>1406</sup> LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas...*, p. 208

privilegios que en el contrato de abasto se habían otorgado a los que lo suscribían. Un ejemplo de ello lo observamos en el acuerdo del 18 de marzo de 1485, en el cual se ordenaba retirar los ganados que se encontraban pasciendo en la madrileña dehesa de Hamaniel, que no eran propiedad de los carniceros, únicos autorizados al aprovechamiento de los pastos de la mencionada pradera<sup>1407</sup>.

Resta solamente hacer mención a las medidas de segregación religiosa, que aunque no forman parte del objeto de estudio de esta investigación, por su relación con la vigilancia del mercado de alimentos es adecuado citarlas. En este sentido, la separación de establecimientos de alimentos entre las distintas comunidades religiosas, fue una constante en las ciudades estudiadas. Como muestra de ello nos referiremos a las carnicerías que se ocupaban de servir su producto a los cristianos, las cuales tenían prohibido atender a judíos y moros. Por ello, cualquier cristiano que se aprovisionara en las mismas, no podía repartir la carne con los anteriores<sup>1408</sup>.

Tal cuestión la podemos apreciar en ambos sentidos, puesto que de la misma manera, los cristianos tuvieron prohibido hacer uso de las tiendas destinadas a las comunidades de moros y judíos. Así, el contenido del pregón hecho público en Toledo el 24 de febrero de 1480, puso en conocimiento de la población las penas de 300 mrv., la primera vez, 600 mrv. la segunda, y 1200 mrv. la tercera vez, o el castigo de 50 azotes, tanto para el comprador como para el comerciante que cometiera la infracción referida<sup>1409</sup>.

---

<sup>1407</sup> LACM-1, p. 379

<sup>1408</sup> De esta manera lo comprobamos en las ordenanzas de Toledo: MOROLLON HERNANDEZ, P.: "Las ordenanzas...", p. 367

<sup>1409</sup> LPT, fol. 83v



## CAPITULO - 8



Figura 8.1: *Las muy ricas horas del duque de Berry*. Hermanos Limbourg. 1410  
Museo Condé. Chantilly (Francia)

## CONCLUSIONES Y LINEAS DE INVESTIGACION



## 8.1 Conclusiones



Figura 8.2: *San Diego de Alcalá dando de comer a los pobres*. Murillo  
Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando (Madrid)

El programa de trabajo que hemos desarrollado, nos ha permitido conocer los pilares del sistema de aprovisionamiento de alimentos en las ciudades bajomedievales del antiguo reino de Toledo. Desde un primer momento, hemos partido del supuesto de que la política de abastecimiento era un sistema complejo, a través del cual los concejos procuraban por un lado, dotar a la población de los recursos necesarios para garantizar su alimentación, y por otro, que tal dotación de recursos se hiciera a través de unos intercambios económicos justos que beneficiaran a los pobladores de las ciudades.

Respecto al primer objetivo, nuestras hipótesis de partida nos llevaron a suponer la existencia de dos variables fundamentales sobre las que pivotaba el sistema de abastecimiento: la dependencia del exterior de la ciudad para proveerse de cada clase de producto, y por otro lado las exigencias organizativas y de capital para llevar a cabo la comercialización de los mismos.

Lo tocante a la eficacia de este proceso y asimismo a la justicia de los intercambios, nos lleva al segundo bloque de hipótesis, relativo a la capacidad del sistema para atender correctamente a las necesidades de los ciudadanos. Es evidente que

los regimientos analizados, y en especial aquellas personas que ostentaban el poder en ellos, pretendieron por encima de todo garantizar la paz social, pero al mismo tiempo buscaron su ascenso en la sociedad valiéndose de su influencia en los municipios. Y esto último en especial, no siempre fue complementario a los objetivos mencionados anteriormente.

A ello debemos unir la mentalidad estática de la época en torno al concepto de precios, no como consecuencia de los múltiples factores que afectan a comerciantes y consumidores, sino como una variable a definir por los gobernantes, que debía permanecer estable en la medida de lo posible. Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la concepción extraordinariamente proteccionista imperante en las villas analizadas y la desconfianza en los beneficios del comercio libre. Tal hecho dificultó una asignación eficiente de los recursos, debido fundamentalmente a que los incentivos que tenían los oferentes, no eran los adecuados para dotar de eficiencia al sistema.

Comenzaremos exponiendo las conclusiones relativas al del primer bloque de hipótesis para atender seguidamente a la valoración del sistema respecto a sus objetivos de abasto suficiente y intercambios justos para los ciudadanos.

### **8.1.1 El modelo de abastecimiento urbano**

Las hipótesis que planteamos relacionadas con el modelo de abasto, a través de las cuales se pretendieron explicar las políticas de los regimientos para cada clase de alimento y las diferencias existentes entre ciudades fueron las siguientes:

- Hipótesis 1<sup>a</sup>: Es posible explicar la diferente actuación de los regidores municipales en función de las ciudades y los productos, de acuerdo con un modelo en el que con dos variables podremos predecir de forma satisfactoria su funcionamiento.

- Hipótesis 2<sup>a</sup>: La principal variable es la dependencia del exterior de la ciudad para abastecerse de un determinado producto.

- Hipótesis 3<sup>a</sup>: La segunda variable responde a los requisitos organizativos y de capital que determinado producto requería para organizar su abasto.

- Hipótesis 4<sup>a</sup>: Respecto a la dependencia del exterior, existía una correlación muy elevada entre el recurso a la prohibición de entrada de un producto dado (con fomento de su comercialización fuera), y la existencia de una situación excedentaria respecto al mismo en la ciudad que se considere. De igual modo entre la prohibición de

saca (con promoción de su entrada por parte de oferentes foráneos) y la situación de déficit.

- Hipótesis 5: Respecto a las necesidades organizativas y de capital, existe un grado de correlación muy elevado entre unos requisitos altos en ambos aspectos para proceder al abasto y la aparición de la figura del “obligado” en las ciudades.

Tal modelo lo podemos representar gráficamente en la figura siguiente:

### MODELO GENERAL DE POLITICA DE ABASTECIMIENTO

		DEPENDENCIA DEL EXTERIOR		
		ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	REQUISITOS ALTOS Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	-Producción insuficiente -Dependencia del exterior Se permite la entrada y se prohíbe la saca Oligopolio de abastecedores	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso Se suele permitir tanto entrada como saca Oligopolio de abastecedores	-Producción excedentaria -Venta al exterior Entrada prohibida se favorece venta externa Oligopolio de abastecedores
	REQUISITOS BAJOS Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca Múltiples oferentes y demandantes	Se suele permitir tanto entrada como saca Múltiples oferentes y demandantes	Entrada prohibida se favorece venta externa Múltiples oferentes y demandantes

Tabla 8.1: Modelo general de abastecimiento

La investigación llevada a cabo comenzó con el análisis de las tres posibilidades fundamentales por las que optaron los concejos del antiguo reino de Toledo para regular

el abasto, es decir, el sistema de obligados, la gestión directa por el concejo, y el comercio llevado a cabo por regatones y demás mercaderes.

A través del primero de ellos, los obligados obtuvieron un cierto grado de monopolio a cambio de garantizar la presencia continua del producto en el mercado. La razón fundamental para tal práctica no era otra que ofrecer los incentivos adecuados para una actividad que de por sí entrañaba unas dificultades o riesgos especiales.

Para la adjudicación del referido monopolio, había de desarrollarse un proceso temporal que culminaba con el remate en uno o varios oferentes, y en el que el concejo especificaba los requisitos relativos a cantidades, precios, calidad, etc. Evidentemente, la reducción de oferentes tras la adjudicación del mismo devenía en una menor competencia en materia de precios, pero por el contra, la ciudad contaba con la garantía de un suministro más o menos continuo.

Lamentablemente este proceso que debía desarrollarse como se ha citado, en muchas ocasiones se veía alterado por diversas circunstancias, como disputas entre bandos del concejo, sucesión de pujas y reclamaciones de oferentes por no respetarse las condiciones establecidas, así como la influencia de algunos regidores con intereses particulares.

Los comerciantes solían acudir pujando por la mayor parte del mercado, aunque muchas veces lo hacían por tablas o establecimientos. Y en general, el sector de la carne y el pescado fueron los más típicos para este modelo de abasto. No obstante, no sería acertado decir que toda una familia de productos quedara englobada en el mencionado sistema. De hecho, lo habitual fue que los monopolios otorgados se restringieran a productos muy concretos, dejando mayor libertad para que otros comerciantes atendieran la demanda del resto.

En el caso de la carne, solía estar sujeta a obligación la correspondiente al carnero, oveja, vaca, etc., pero la carne de cerdo tuvo ciertas particularidades, en parte debido al elevado autoconsumo del mismo por parte de muchas familias que criaban estos animales en sus corrales. Por ello en este último producto, los monopolios otorgados fueron menores, en muchos casos referidos a la venta de tocino fresco, mucho más difícil de conservar frente al salado, o a otros productos del cerdo cuya presencia en el mercado fuera menos frecuente merced a la mencionada cría familiar.

Respecto al pescado, la utilización del sistema de abasto por obligación fue especialmente frecuente para el proveniente del mar, especialmente en la variedad de

pecial. Sin embargo, para el fresco de tipo marítimo hemos constatado una mayor libertad de oferta, sin las reservas de monopolio que se hicieron para el primero.

Tal constatación nos obliga a introducir una matización de nuestras hipótesis de partida en el sentido siguiente: Es válido el supuesto de que cuando se trataba de alimentos difíciles de obtener, como el pescado dentro de la meseta castellana, y con la exigencia de unos requisitos de capital y organizativos elevados, en estas ocasiones surgía la presencia de la figura del obligado. Sin embargo, la actuación municipal tendió a garantizar el suministro de cada familia de producto, el pescado en este caso, a través de la concesión de monopolios sobre las especies con posibilidad cierta de mantener un suministro continuado a lo largo del año.

Es por ello por lo que los pescados de tipo especial formaron parte de la mayoría de las posturas, mientras que para el pescado fresco, considerado un lujo en la época, y prácticamente imposible de conseguir en los meses de verano por la climatología y la lejanía de los puertos, se permitió una libre comercialización a aquellos que estuvieran dispuestos a traerlo. Al fin y al cabo, el consumo puramente ocasional del mismo suponía una preocupación menor para la política concejil, y en nada perturbaba la mencionada paz social a la que aludimos como objetivo básico de concejo.

El pescado fluvial tampoco solía formar parte de los contratos de obligación. En este caso por la presencia de pequeños mercaderes que lo traían desde los ríos de la comarca, evidentemente con unas necesidades de organización y inversión mínimas.

Ha de hacerse una breve referencia a los alimentos secundarios, fundamentalmente por el recurso a este sistema de obligación en villas como Madrid. En general se trataba de productos que requerían de una cierta elaboración, como el aceite, el queso, y en ocasiones, la sal. Si bien la intervención municipal en ellos fue mucho menos acusada, hemos podido constatar que variables como la distancia a los lugares de producción favorecía la presencia de obligados, en clara sintonía con la hipótesis de mayor necesidad organizativa. Sin embargo, en los casos en los que esta necesidad fue menor, como en el aceite y el queso, la frontera entre el recurso a los obligados o su carencia, fue mucho más difusa.

Los obligados hubieron de hacer frente a importantes inversiones y gastos, lo cual exigía a los mercadores que detentaban estos negocios contar con una capacidad económica y organizativa muy elevada. Entre ellos podemos citar los relacionados con las instalaciones productivas, como los mataderos, el local de carnicería o pescadería, la adquisición de utillaje, etc. Por otra parte se encontraban las licencias e impuestos que

abonaban, los costes por acudir a las ferias de ganado, a los puertos, o a mercados mayoristas de pescado. Y en adición a ello, los gastos financieros de los préstamos recibidos elevaban las necesidades de estos comerciantes.

Algunos de los gastos referidos pueden considerarse como “*costes hundidos*”, utilizando la terminología económica, es decir, que una vez que se ha incurrido en ellos no se pueden recuperar si no es con la venta final del producto. Por ello, solamente los más potentes desde el punto de vista económico, y que además contaran con una red consolidada de relaciones comerciales con el exterior de la ciudad, podían permitirse el riesgo de entrar en el negocio.

A pesar de que los obligados disfrutaran de ciertas prebendas, como el acceso exclusivo a las dehesas carniceras de la localidad, derechos de tanteo a la hora de adquirir ganado en la comarca, venta preferente de subproductos como las pieles a los curtidores, etc., en muchas ocasiones tuvieron que solicitar préstamos para desarrollar su actividad. El montante de los mismos se situaba entre los 50.000 mrv. y los 300.000 mrv. a los que se llegó en algún caso concreto. Para ello, habían de disponer de fiadores o de bienes suficientes para garantizar el buen fin de la financiación recibida.

Por otra parte, los alquileres de los locales podían fácilmente superar los 3.000 mrv. anuales. Y no hemos de olvidar el coste de la mano de obra de los empleados, tanto en los establecimientos minoristas, como el relativo a los viajantes que acudían a proveerse de existencias, indispensables para el desarrollo del negocio.

En cuanto a los recursos organizativos, es preciso subrayar la vital importancia del conocimiento de los precios de las mercancías, para lo cual la capacidad económica para viajar continuamente era imprescindible, y del mismo modo, estar al tanto de la coyuntura del mercado, la cotización de las monedas, los sistemas de pesos y medidas, las prácticas mercantiles y financieras de otras ciudades donde había que abastecerse, las noticias sobre tensiones bélicas y riesgos de las rutas, etc.

La evidencia de todas estas necesidades, confirma la correlación existente entre las mismas y la aparición del obligado en este tipo de negocios, cuestión que no se daba en otros comercios más sencillos.

Respecto a la gestión directa del aprovisionamiento llevada a cabo por el municipio, hemos de concluir que respondió a circunstancias excepcionales, correspondientes a periodos de crisis y en general sobre alimentos de primera necesidad, como el pan, la carne o el pescado. En el caso del vino, no llegó a tener lugar, debido a que las crisis relacionadas con este alimento fueron mucho más



transitorias, y generalmente solventadas mediante el levantamiento de vedas de entrada, permitiendo la llegada del producto foráneo en cantidad suficiente.

Según la situación en la que se encontraba la ciudad, los regidores podían optar por dos vías diferentes para llevar a la práctica este sistema. En la primera de ellas actuaron como monopsonio, es decir, adquiriendo la totalidad de la producción local, embargándola si era preciso, para posteriormente venderla. Y en la segunda, utilizaron intermediarios contratados ad hoc realizar el abasto.

Cuando se producía una ausencia de oferentes en los mercados que dependían del susodicho obligado, los regimientos se vieron obligados a gestionar directamente el abastecimiento, si bien hemos comprobado que en muchos casos, la falta de los mismos se debió a una estrategia para forzar al alza los precios en las posturas que realizaban, muchas veces a través de acuerdos colusivos nada beneficiosos para el consumidor final.

Cuando los municipios optaron por este modelo de gestión para el abasto de trigo, observamos una finalidad mucho más diversa que en los casos anteriores. Ocasionalmente pudo deberse a una política de previsión, para mantener un nivel de reservas óptimo en los pósitos locales<sup>1410</sup>. Igualmente encontramos épocas en las que la compra y venta de trigo sirvió para moderar el precio del cereal en el mercado, en una actuación similar a las de los actuales bancos centrales respecto a la oferta monetaria.

Pero el ejemplo más habitual estuvo asociado a la existencia de agudas crisis en los años finales del siglo XV y principios del XVI. En estas circunstancias, los concejos hubieron de enviar emisarios, frecuentemente a ciudades lejanas, para conseguir el abasto necesario de trigo, los cuales habían de traer testimonio de los precios a los que lo habían comprado. En muchos capítulos hemos aludido a la política de los Reyes Católicos, respecto a la publicación de la conocida pragmática sobre los precios del cereal. Tal regulación acentuó las dificultades de los municipios para abastecerse, merced a la rigidez que impusieron en los precios, a la par que desincentivó la oferta y el comercio a larga distancia.

Fuera del primeramente aludido sistema de obligados y de la gestión directa del municipio, quedaba un elenco de productos de diversa importancia en la dieta, cuya comercialización fue directamente realizada por el productor, o a través la de la conocida figura del regatón, siempre vista con recelo en la mentalidad medieval. La

---

<sup>1410</sup> N. del A.: La institución del pósito cobró más importancia con el paso del tiempo, aunque hasta el siglo XVI no se desarrolló plenamente.

legislación de las ciudades del antiguo reino de Toledo fue prácticamente unánime a la hora de regular la actuación de estos personajes, unas veces estableciendo los horarios dentro en los cuales podían comprar productos, restringiendo su actividad en las inmediaciones de la población, o si lo consideraban necesario, directamente prohibiendo su presencia.

El mercado del trigo contó con algunos de los elementos tradicionalmente asociados a los mercados de competencia perfecta, por tratarse un producto homogéneo y con multitud de oferentes y demandantes. Fue sumamente extraño verlo en el sistema de obligados, y cuando a ello se refieren las actas municipales, lo hacen en general en referencia a la obligación genérica de servir de las panaderas, las cuales en ocasiones tuvieron asociado a su actividad un sistema de estanco para vender el pan.

Al margen de ello, fue frecuente que los consistorios bajomedievales estudiados prohibieran la compra de grano para su reventa, igualmente la saca del mismo de las ciudades, especialmente en situaciones de crisis, y asimismo la prohibición de compra de la cosecha por adelantado.

En lo relativo a la caza, con una componente estacional muy acusada, agravada por los periodos de veda, su comercialización tendió a ser libre, si bien la falta de unos claros excedentes propició que la saca del producto estuviera igualmente vedada en la mayor parte de los casos.

De modo análogo sucedió para determinadas especies fluviales, el pescado marítimo fresco y la carne de cerdo. Con una oferta muy atomizada en muchos de los casos, y un consumo raro y ocasional respecto al pescado fresco del mar, la legislación de la época dejó en manos de los pequeños comerciantes su comercialización, solamente vedando la salida de los mismos de la ciudad cuando esta no era capaz de producir los excedentes necesarios para garantizar el suministro.

El vino, alimento claramente excedentario en nuestra zona de estudio y sin dependencia del exterior, salvo casos puntuales de crisis, tenía reservada su venta a los dueños de las viñas, y en ocasiones a los regatones propietarios de las tabernas que salpicaban la geografía de las ciudades. Por ello, la permisividad en la saca del mismo fue la tónica general, conjugada con una pertinaz prohibición de entrada de cualquier caldo no producido en el alfoz de la villa en cuestión.

Respecto a frutas, verduras y hortalizas, encontramos una menor regulación, si bien se persiguió que los alimentos llegaran directamente al poblador de las ciudades, sin el concurso de otros intermediarios. Resulta evidente que no se consiguió, dado que

muchas veces el hortelano tenía a sueldo a vendedoras que lo llevaban a la ciudad, y frecuentemente los regatones adquirían el producto en las huertas o de camino a la ciudad, para realizar ellos mismos la tarea de la venta al por menor.

Tales actuaciones de las ciudades, nos reafirman en nuestra hipótesis de partida sobre la dependencia o no del exterior, como uno de los hechos fundamentales que caracterizaron la política municipal bajomedieval. El recurso a la prohibición de entrada o de salida del producto de que se tratara, fue consecuencia directa de la situación de dependencia en la que se encontrase la villa en cada momento.

Siguiendo con la exposición de conclusiones, atenderemos a aspectos relacionados con el espacio e infraestructuras comerciales.

En lo concerniente a la producción de alimentos, el estudio de las labores agrícolas desarrolladas en el alfoz de las ciudades, nos aporta una visión de los cultivos en la que podemos apreciar una jerarquización de los mismos. El cereal fue el más importante, y raro era el caso del campesino que no poseía alguna parcela de labor. Ello nos conduce a una oferta muy atomizada a pesar de la existencia paralela de la gran propiedad. Las explotaciones de pequeños y medianos productores solían tener una extensión entre 2 y 7 fanegas, con muy reducidas necesidades de gestión y coordinación del negocio, que como mencionábamos en el modelo, se corresponden con un mercado sin presencia de obligados.

En un segundo orden de importancia se situaron las viñas, cuya forma de explotación más generalizada correspondió al régimen de propiedad privada. No en vano, los fueros de algunas ciudades obligaban a la posesión de viñedos para poder acceder a la condición de vecino. Por otra parte, la extensión de las parcelas no solía superar la aranzada o aranzada y media, y el coste de su adquisición oscilaba a mediados del siglo XV entre los 700 mrv. y los 1.000. mrv. Es por ello por lo que, al igual que mencionábamos para el cereal, los requisitos de capital y organizativos no fueron elevados, al menos en comparación con los negocios de carne y pescado.

Los huertos fueron abundantes en el entorno de las ciudades y junto a los cauces de agua, y también pueden ser situados en la misma posición del modelo en la que ubicábamos los dos casos anteriores. Y por último, respecto al olivar, aunque su cultivo perdurara desde la época musulmana, su producción no fue especialmente relevante en la zona del antiguo reino de Toledo. Por ello, cuando el aceite se compraba en grandes cantidades solía traerse de Andalucía, lo cual explica que en villas como Madrid se recurriera al sistema de obligados, debido a los costes en los que había que incurrir para

transportarlo, así como por la componente organizativa asociada a ello. En este sentido, Talavera de la Reina fue un centro olivarero muy conocido, funcionando como enlace entre Castilla y el sur peninsular.

Los concejos mantuvieron una política sumamente activa respecto a los bienes comunales, es decir, aquellos cuya titularidad la ostenta el concejo, pero el disfrute corresponde a todos los vecinos. El uso conjunto de las parcelas incluidas en este régimen de explotación fue causa de numerosos pleitos, debido los continuos conflictos de intereses entre vecinos, además del recurrente problema de la sobreexplotación de estas tierras. La tendencia observada en la política municipal, llevó a que estos bienes se comenzaran a ceder a los vecinos a través de diversas formas de arrendamiento, y a una equiparación paulatina de los mismos a los bienes de propios. En general puede observarse un incremento en los últimos años del Medievo de los contratos a medio plazo, en detrimento de los censos enfiteúticos o perpetuos. Dichos contratos beneficiarían más al concejo, debido a que la renta podía actualizarse en función de las fluctuaciones del valor de la moneda y de las necesidades concejiles.

La dinámica a la que estamos aludiendo favoreció la participación de la mayoría los vecinos en la economía local, aunque en muchas ocasiones los grandes propietarios acaparasen muchas de las parcelas que se encontraban en este régimen de explotación. No obstante, hemos de insistir en la diferencia respecto al sector ganadero y pesquero en cuanto a los recursos necesarios para su gestión. Los casos de los sectores del cereal y del olivo fueron mucho más intensivos en trabajo, mientras que los anteriores lo fueron en capital financiero y recursos organizativos.

En lo referente a la caza, la existencia puntual de monopolistas en la explotación de algunos cotos, no fue en modo alguno asimilable a la figura del obligado. Mientras que en el caso del cazador se trataba de un arrendatario que ha ganado en almoneda la concesión de la explotación, y por la que el municipio cobraba unas tasas sin compromiso de abastecimiento, en el segundo, el vínculo de la obligación exigía al pescadero o carnicero efectuar un abasto continuo del producto en cuestión, a cambio de ciertos derechos, entre ellos el de monopolio.

El capítulo dedicado al estudio de las medidas tomadas por los concejos en situaciones de crisis, nos ha proporcionado datos que confirman la importancia de la variable "*dependencia del exterior*", como el principal elemento articulador de la política municipal. En este sentido, puede observarse como tanto el sector de la carne como el de los cereales panificables, en especial el trigo, se encuentran en del modelo

propuesto dentro de lo que hemos denominado como un “*estado de intercambio*”. Sin embargo, las crisis que hicieron mella en las ciudades bajomedievales, provocaron en diferentes momentos un desplazamiento horizontal hacia el que se ha definido como “*estado de dependencia*”. Y como corresponde al mismo, en casos de necesidad, los regidores optaron por medidas de tipo privativo, entre las que destacó la prohibición de saca de alimentos de la ciudad<sup>1411</sup>.

El sector vitivinícola, normalmente asociado a un “*estado excedentario*”, se rigió por una política de signo contrario, con vedas de entrada para proteger el producto local. Puntualmente también vivió momentos de crisis, unas veces por circunstancias sobrevenidas, normalmente de tipo ecológico, y otras más previsibles como determinadas festividades en las que se incrementaba el consumo de forma notable. En tales situaciones, el desplazamiento horizontal que veíamos en los sectores mencionados anteriormente, se produjo de forma análoga en el del vino. No obstante, las crisis fueron menos agudas y de menor duración, por lo que las medidas tomadas consistieron en el levantamiento de vedas para permitir la llegada de caldos de fuera de la villa en cuestión, como corresponde a situaciones de intercambio o de dependencia.

En el caso del pescado, y más concretamente el procedente del mar, la situación de total dependencia respecto a la oferta exterior en las ciudades objeto de estudio, hizo que la política municipal se mantuviera siempre dentro del “*estado de dependencia*”, caracterizado por la veda de la saca y la permisión de entrada. En casos de crisis, los regidores tuvieron un menor margen para superarlas, por lo que en general sus actuaciones consistieron en ciertas medidas de fomento del mercado, entre las que destacó la introducción de una mayor flexibilidad en los precios, permitiendo a los mercaderes elevar los mismos, y así dotarles de incentivos más adecuados para mantener la oferta.

La política de vigilancia de mercado, analizada en el último de los capítulos, confirma de igual modo las hipótesis sobre la diferente manera de actuar en función de la dependencia del exterior respecto a cada producto. En especial son de interés los mecanismos de regulación de la entrada del vino para proteger producción local. La defensa de las ordenanzas que actuaban en este sentido se vio consagrada por el

---

<sup>1411</sup> N. del A.: Los diferentes tipos de medidas tomadas por los concejos en situaciones de crisis, pueden consultarse en el capítulo correspondiente a esta cuestión. En el mismo se ha realizado una clasificación de las mismas en función de las causas que originaron las crisis y de la finalidad que persiguieron.

juramento que debían hacer de defenderlas, quienes accedían a las principales magistraturas de villas como Madrid.

Respecto a los mecanismos de control de la entrada del vino, es de destacar la meticulosidad con la que se procedía al registro de la producción, a través del concurso los distintos fieles con los que contaban los regimientos. Toledo fue un ejemplo de ello, destinando funcionarios que otorgaban un albalá de entrada a quienes tenían derecho a comercializar su producción. Sin embargo, las continuas disposiciones para evitar los incumplimientos de la norma nos sugieren que el sistema no fue en modo alguno perfecto. Tanto la picaresca de la población para burlarla, como la corrupción de los encargados de impedirlo, hicieron que el funcionamiento del sistema fuera muy deficiente. Más aun si a ello unimos la facilidad de las familias nobles y sus clientelas para evitar las restricciones aludidas sobre los productos foráneos.

Para una mejor comprensión del modelo propuesto en esta tesis podemos ubicar en las gráficas que siguen, cada una de las principales familias de productos que componían la dieta bajomedieval de acuerdo con el esquema general propuesto. Naturalmente se trata de una visión simplificada del mismo, pues como se ha mencionado, el mercado de determinadas subfamilias de productos, como ciertos pescados, se comportó de forma particular merced a las circunstancias que lo caracterizaban.

En dichas gráficas se muestra dentro de una elipse la localización del producto en una situación normal de mercado, y, señalado con líneas rojas, el cambio que solía tener la política asociada al referido producto, cuando su mercado entraba en crisis.

# SECTOR DE LA CARNE

		DEPENDENCIA DEL EXTERIOR		
		ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
		-Producción insuficiente -Dependencia del exterior	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso	-Producción excedentaria -Venta al exterior
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	REQUISITOS ALTOS Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca Oligopolio de abastecedores	Se suele permitir tanto entrada como saca Oligopolio de abastecedores	Entrada prohibida se favorece venta externa Oligopolio de abastecedores
	REQUISITOS BAJOS Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca Múltiples oferentes y demandantes	Se suele permitir tanto entrada como saca Múltiples oferentes y demandantes	Entrada prohibida se favorece venta externa Múltiples oferentes y demandantes

Tabla 8.2: Política municipal en el sector de la carne

Podemos concluir respecto a la familia de productos cárnicos que, en general, la necesidad de contar con unos recursos monetarios elevados para afrontar las inversiones que el negocio requería, además de ser precisa una capacidad de gestión suficiente para la compra de la materia prima en los mercados mayoristas y su transformación y venta al por menor, favoreció la existencia de la figura del obligado. Tal monopolio le dotó de incentivos al comerciante para afrontar con una mayor garantía el contrato que suscribía con la ciudad.

No podemos decir que la carne fuera un producto completamente excedentario, pero en condiciones normales, las comarcas que rodeaban a las ciudades del antiguo reino de Toledo y el comercio con zonas más alejadas, permitía la llegada de existencias suficientes para abastecer a la ciudad.

En situaciones de crisis, los regimientos solían establecer disposiciones privativas para evitar la saca de ganado, además del recurso a medidas de auxilio en zonas comarcanas para conseguir abastecedores, en los casos en los que la oferta fue insuficiente. Del mismo modo, en situaciones extremas se adoptaron medidas de fomento de mercado, permitiendo la presencia puntual de otros abastecedores, normalmente vecinos, que vendían la carne a rastro.

# SECTOR DEL PESCADO

		DEPENDENCIA DEL EXTERIOR		
		ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
		-Producción insuficiente -Dependencia del exterior	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso	-Producción excedentaria -Venta al exterior
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	REQUISITOS ALTOS Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca ← PESCADO Oligopolio de abastecedores	Se suele permitir tanto entrada como saca Oligopolio de abastecedores	Entrada prohibida se favorece venta externa Oligopolio de abastecedores
	REQUISITOS BAJOS Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca Múltiples oferentes y demandantes	Se suele permitir tanto entrada como saca Múltiples oferentes y demandantes	Entrada prohibida se favorece venta externa Múltiples oferentes y demandantes

Tabla 8.3: Política municipal en el sector del pescado

El mercado del pescado se configuró de manera similar al de la carne en cuanto a las necesidades de capital y gestión que aludíamos, con la presencia de obligados. Los concejos establecieron monopolios sobre las especies respecto a las cuales era más sencillo mantener un suministro continuo a lo largo del año, como el pescado cecial. Sin embargo, el pescado fresco marítimo se mantuvo fuera de este sistema, habida cuenta de la dificultad para hacerlo llegar al interior de Castilla.

Las especies fluviales, menos presentes en las tablas de pescado que las anteriores, no precisaron de obligados, pues su captura en los ríos cercanos no hacía necesaria una inversión considerable. En cualquier caso, la dependencia del exterior para el pescado de mar, y la falta de abundancia del de río, hizo que los concejos prohibieran la saca de productos fuera de la ciudad, permitiéndose la llegada de comerciantes a las ciudades para vender sus mercancías, normalmente en la llamada red del pescado que existía en la mayoría de las poblaciones.

En situaciones de crisis, los concejos contaron con menos capacidad para afrontarlas con garantías, debido a la distancia a los puertos. Las medidas de fomento de mercado, como la flexibilidad en precios, y las de auxilio, fueron las predominantes.



Hemos podido comprobar que las características del mercado de ciudades más alejadas de nuestro marco de estudio, y en concreto aquellas cercanas a la costa, son coherentes con nuestras afirmaciones respecto a las necesidades de capital y de organización. En este sentido, los menores requisitos de estos dos aspectos debido a la cercanía de los caladeros de pesca, hizo que la oferta estuviera compuesta por un número mucho mayor de comerciantes, y sin que el obligado al abasto monopolizara el sector.

Incluso en muchas villas del Cantábrico, como se ha mencionado en el capítulo dedicado al sistema de obligados, se prohibió la llegada de embarcaciones con pescado procedente de otras ciudades, por entenderse que competía con el producto local, salvo en situaciones de crisis y por motivos humanitarios. Y de igual modo en ciudades costeras del sur peninsular, una buena parte de las capturas estuvieron destinadas a la exportación tras el proceso de salazón, bien con destino al interior del Reino de Castilla o vendiéndose a mercaderes italianos. Estos ejemplos sirven de contrapunto a la política de las ciudades de la meseta, y confirman una vez más las hipótesis de partida.

## SECTOR DEL TRIGO

		DEPENDENCIA DEL EXTERIOR		
		ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
		-Producción insuficiente -Dependencia del exterior	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso	-Producción excedentaria -Venta al exterior
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	REQUISITOS ALTOS Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca  Oligopolio de abastecedores	Se suele permitir tanto entrada como saca  Oligopolio de abastecedores	Entrada prohibida se favorece venta externa  Oligopolio de abastecedores
	REQUISITOS BAJOS Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Se permite la entrada y se prohíbe la saca  Múltiples oferentes y demandantes	Se suele permitir tanto entrada como saca  Múltiples oferentes y demandantes	Entrada prohibida se favorece venta externa  Múltiples oferentes y demandantes

← TRIGO →

Tabla 8.4: Política municipal respecto al trigo

A pesar de la existencia de la gran propiedad, la tenencia de parcelas de cereal por parte de la población fue un hecho generalizado. Junto con la propiedad de las mismas, otras formas de tenencia como la aparcería, hicieron que el sector estuviera compuesto por cantidad muy elevada de oferentes. Por otra parte, las inversiones requeridas, una vez que se estaba en posesión de la tierra o se contaba con un contrato de arrendamiento, no fueron excesivas, configurándose el sector como más intensivo en trabajo que en capital. Ello hizo que la presencia del obligado no se diera.

Las frecuentes crisis, en general de tipo ecológico, junto con otras con una componente externa, como la presencia de la Corte, episodios bélicos, etc., hicieron que el sector estuviera en una “*situación de intercambio*”, con sucesión de momentos de abundancia y de escasez. Tal hecho produjo cambios constantes en la política de los regimientos, que osciló continuamente entre la permisión total de entrada y salida de productos, y las medidas privativas en contra de la saca de cereal. La política de la Corona procuró evitar tales vedas, pero los resultados de la misma fueron muy pobres.

Es preciso apuntar también que la importancia del pan en la dieta bajomedieval, provocó que las crisis fueran mucho más agudas, por la falta de alimentos sustitutivos. Por ello, los regimientos utilizaron una variada batería de medidas contra la crisis, entre las que podemos citar las de corte informativo, el recurso a peticiones de auxilio a otras zonas, medidas participativas que obligaban a vender sus existencias a la población, e incluso otras de fuerza y distributivas en los casos más graves, como hemos mostrado en el capítulo dedicado a ello.

## SECTOR DEL VINO

		DEPENDENCIA DEL EXTERIOR		
		ESTADO DE DEPENDENCIA	ESTADO DE INTERCAMBIO	ESTADO EXCEDENTARIO
		-Producción insuficiente -Dependencia del exterior	-Producción ajustada -Situaciones de falta/exceso	-Producción excedentaria -Venta al exterior
REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y DE CAPITAL	REQUISITOS ALTOS	Se permite la entrada y se prohíbe la saca	Se suele permitir tanto entrada como saca	Entrada prohibida se favorece venta externa
	Inversiones importantes Organización compleja Pocos oferentes	Oligopolio de abastecedores	Oligopolio de abastecedores	Oligopolio de abastecedores
	REQUISITOS BAJOS	Se permite la entrada y se prohíbe la saca	Se suele permitir tanto entrada como saca	Entrada prohibida se favorece venta externa
	Inversiones bajas Organización sencilla Muchos oferentes	Múltiples oferentes y demandantes	Múltiples oferentes y demandantes	Múltiples oferentes y demandantes

Tabla 8.5: Política municipal en el sector del vino

El vino fue el producto alimenticio excedentario por antonomasia en las ciudades estudiadas. Tal hecho hizo que su comercialización fuera de las villas se fomentara, mientras que la entrada estuvo prohibida en la mayor parte de los casos.

La existencia de una oferta muy atomizada, debido a que la mayor parte de la población disponía de parcelas con viñedos de tamaño pequeño y mediano, y con costes de comercialización menores a los que se daban en los sectores de la carne y el pescado, hizo que no fuera necesario en absoluto el uso de la figura del obligado.

En situaciones de crisis, la ciudad optaba por liberalizar la entrada de forma temporal, con lo que el abasto quedaba casi siempre garantizado.

Como hemos podido comprobar, en otras poblaciones fuera de nuestro ámbito de estudio la política fue muy similar. Y en los casos en los que las condiciones edafológicas dificultaban el cultivo de la vid, la entrada solía estar mucho más liberalizada, si bien los concejos procuraron que primeramente se consumieran las existencias locales. No obstante, las continuas entradas ilegales que habitualmente se producían, nos muestran que el mercado acababa imponiéndose por encima del proteccionismo imperante.

La evidencia de los datos que hemos manejado a lo largo de la investigación, nos lleva por tanto a la conclusión de que las hipótesis planteadas en relación al modelo de abastecimiento eran acertadas, con las matizaciones que se han hecho.

Así, la existencia de dos variables fundamentales, como son la dependencia del exterior y la necesidad de recursos financieros y organizativos (hipótesis 1ª a 3ª), explica las diferencias de actuación de los regimientos en función del producto de que se trate.

Por otra parte, hemos podido constatar una correlación muy elevada entre el recurso a la prohibición de entrada de un producto dado, facilitándose su venta fuera de la ciudad, y la existencia de una situación excedentaria respecto al mismo en la ciudad que se considere. Y de igual manera, entre la prohibición de saca, con promoción de su entrada por parte de oferentes foráneos, y la situación de dependencia (hipótesis 4ª).

Y por último, la misma correlación ha podido apreciarse entre unos requisitos altos de capital y gestión para proceder al abasto, y la aparición de la figura del obligado en las ciudades (hipótesis 5ª). No obstante, es oportuna la matización que con la investigación desarrollada se ha introducido, al observarse que el monopolio

generalmente otorgado al obligado solía establecerse sobre productos muy concretos y con posibilidad de un abasto continuo, mientras que para el resto de los mismos hubo una mayor libertad de actuación para los comerciantes.

### 8.1.2 Valoración del modelo

Las dos hipótesis planteadas al comienzo, respecto capacidad del sistema para dotar a las ciudades de un abasto suficiente y con intercambios justos entre mercaderes y pobladores de las ciudades, fueron las siguientes:

- Hipótesis 6ª: La actuación de los regidores de acuerdo con este modelo llevó en muchos casos a un abastecimiento ineficaz propiciando situaciones de crisis o agravando las existentes.

- Hipótesis 7ª: Este mismo modelo conllevó una ineficacia endémica en el objetivo, que a largo plazo resultó fallido, de favorecer unos intercambios justos entre oferentes y demandantes.

La demostración de nuestros planteamientos partió del análisis de seis vías distintas: los inconvenientes del proteccionismo que imperaba en las ciudades, los problemas de los diferentes sistemas de abasto, los modelos de fijación de precios, el análisis de las infraestructuras comerciales, las actuaciones municipales para superar las crisis, y la vigilancia del mercado de alimentos.

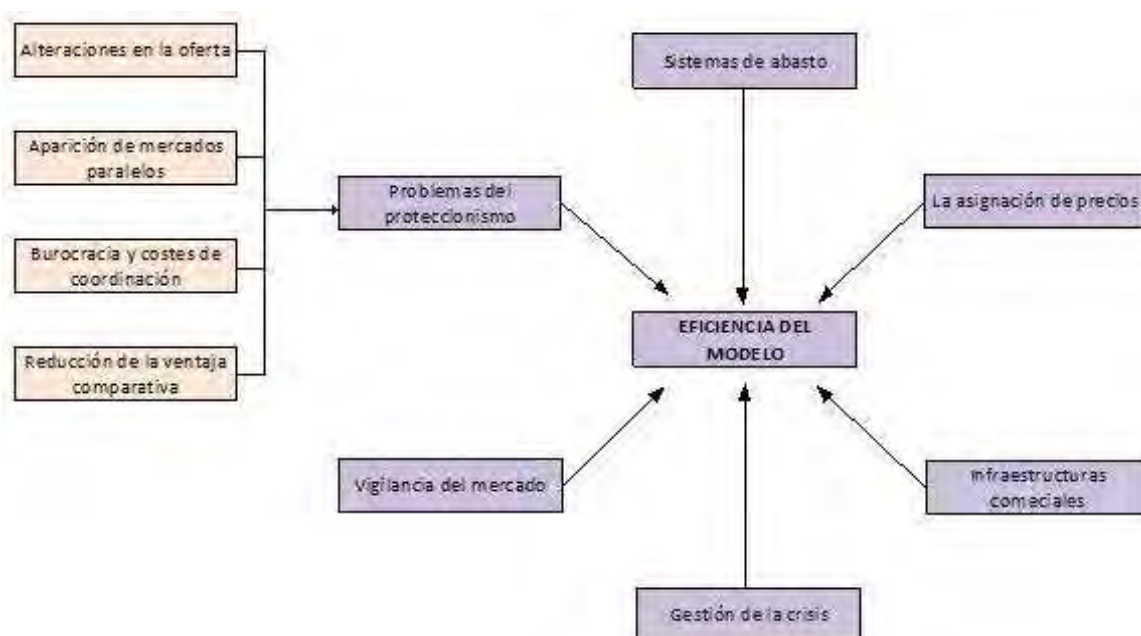


Tabla: 8.6: Factores de ineficiencia del modelo

Comenzando por la primera de ellas, las conclusiones obtenidas son las siguientes:

La sociedad bajomedieval tuvo una visión muy negativa de los regatones, al considerar que su comercio no aportaba valor y simplemente aprovechaba el trabajo de los demás para su propia utilidad. Tal concepción olvidaba que ponían a disposición del consumidor un producto que muchas veces no se encontraba cerca de él, incurriendo en costes de transporte y en un importante riesgo comercial. Es cierto que el mero acaparamiento con el fin de formar subidas artificiales de precios no podemos calificarlo como positivo, pero en vez de prohibir la actividad de estos comerciantes o limitarla, hubiese sido más acertado fomentar la competencia entre ellos o facilitar al productor su llegada al mercado minorista.

En este sentido hemos podido identificar cuatro factores distintos que ponen de relieve la ineficiencia del sistema proteccionista:

Por un lado, supuso una alteración de la oferta natural de los alimentos. Tanto las vedas de entrada como de salida de alimentos sumieron a las ciudades en una ficción proteccionista que dificultaba el crecimiento que marca la pura lógica del comercio. En especial las vedas recíprocas hicieron un daño especialmente grave al aprovisionamiento entre ciudades, pues imposibilitaron el intercambio de excedentes, incluso entre ciudades del mismo reino, con la excusa de evitar alteraciones en los precios o movimientos especulativos. Evidentemente el regatón buscaba su propio beneficio, pero aunque resulte paradójico, este es precisamente el fundamento del comercio y lo que le hace beneficioso para la totalidad de la comunidad. Precisamente la ausencia de tal actividad fue lo que imposibilitó un mejor abasto en situaciones de crisis y una mayor estabilidad de precios.

Por otra parte, las vedas de salida de productos solo funcionaban a corto plazo, pues el “*efecto contagio*” solía ser prácticamente inmediato. Tan pronto como en una ciudad se adoptaba tal política, la imposibilidad de comprar alimentos en la misma para llevarlos a otra donde escaseaban, hacía que en la segunda el concejo contestara con idénticas medidas. De esta forma, el comercio regional disminuyó, restringiendo las posibilidades de abastecerse una ciudad a su entorno inmediato. Por ello, los efectos distributivos del comercio prácticamente desaparecieron cuando las crisis se agravaban, en claro perjuicio para el conjunto de la población.

En un segundo orden, hemos podido apreciar la aparición de mercados paralelos, o mercados negros, con efectos asimismo perniciosos. Entre ellos podemos enumerar la pérdida de calidad por un menor control de las autoridades, una distorsión de los precios relativos derivada de la especulación, menor recaudación municipal penalizando a los que actuaban dentro de la legalidad, y una elevación de precios motivada por el mayor riesgo al que estaban sometidas estas actividades.

En tercer lugar, el proteccionismo elevó la burocracia y los costes de coordinación de los mercados. Existió una sobreabundancia de pleitos referentes a la entrada o salida de productos vedados que hacía que las transacciones fueran lentas y perjudicaran al comercio. Unido a ello, los concejos tuvieron que destinar importantes recursos a esta actividad de control, que incluía en muchos casos la fijación de precios de forma arbitraria y subjetiva, muchas veces sin tener en cuenta la situación real del mercado o la escasez real del producto. Al fin y al cabo, como mencionaba San Buenaventura en el s. XIV, en todo intercambio las partes analizan el valor subjetivo que tiene para cada una aquello que intercambian, y no participan en el mismo si no esperan una ganancia adecuada<sup>1412</sup>.

Por último, hemos probado el hecho de que el proteccionismo impedía aprovechar la “*ventaja comparativa*” entre distintas ciudades. Como se ha puesto de manifiesto en ejercicio empírico realizado con datos reales de dos ciudades<sup>1413</sup>, la especialización en aquello en los que se es más eficiente produce beneficios para la totalidad de la población, muy por encima del modelo autárquico que imperó en la época analizada. Incluso cuando una ciudad tiene una ventaja absoluta en todos los productos, la especialización en lo que comparativamente se es mejor, hubiera producido un beneficio en ambas gracias al comercio.

Junto al análisis del pequeño comercio y sus fuentes de ineficiencia, hemos atendido al abasto realizado por el sistema de obligados, y al que en ocasiones tuvo lugar cuando la gestión correspondió directamente al regimiento. En el primero de los casos ha podido constatarse una competencia muy limitada, que perjudicó a los pobladores de las ciudades que no pudieron beneficiarse de precios más reducidos. De

---

<sup>1412</sup> Citado por: WOOD, D.: Op. Cit., p. 212

<sup>1413</sup> N. del A.: En el capítulo dedicado a los regatones y otras formas de competencia, se ha realizado una demostración, con datos reales, sobre las posibilidades de comercio entre Toledo y Jaén. En el mismo se tomó un binomio de productos, el aceite y el vino, demostrando que la especialización beneficiaba a ambas ciudades, aun en el caso de que la segunda de ellas presentara una ventaja absoluta en la producción de ambos alimentos, con precios inferiores a los de Toledo.

esta manera, hemos comprobado que del estudio de las posturas realizadas por comerciantes para hacerse cargo del abasto de carne o pescado en las distintas ciudades, solamente un 39% fueron de puja, es decir, aquellas que mejoraban los precios de una oferta anterior.

En el caso particular del pescado, por cada 10 posturas de primera oferta, solamente encontramos 3,75 de puja, lo cual nos indica que ni siquiera en la mitad de las ocasiones en las que algún comerciante hacía su oferta, surgió otro para mejorarla. Pero incluso en el sector de la carne, mucho más dinámico, las estadísticas revelan que hubo casi tantas posturas de primera oferta como de puja, lo que nos lleva a que lo habitual fuera que el remate se produjera tras una oferta seguida únicamente por otra que la mejoraba<sup>1414</sup>. Evidentemente, la existencia de frecuentes acuerdos colusivos entre abastecedores fue una de las razones que podemos aducir para explicar tal falta de competencia.

Por otra parte, el hecho de que el periodo de obligación raramente superara el año, impidió que años con resultados deficitarios para el comerciante se compensaran con los de años buenos. Si se hubiera optado por contratos de duración más amplia, o con la posibilidad de entrar y salir nuevos comerciantes, los incentivos para un abasto continuo y sin interrupciones hubieran sido mejores. Por el contrario, hemos podido documentar una gran cantidad de ocasiones en las que a los concejos les costó encontrar personas dispuestas a obligarse, y si lo hacían, exigían precios muy elevados para compensar el riesgo asociado al negocio.

El abasto gestionado por el propio municipio, aunque se dio solamente en circunstancias excepcionales, tampoco podemos calificarlo como positivo. Evidentemente, la falta de incentivos para los gestores municipales, que no asumen un riesgo personal en ello, el desconocimiento del negocio, la carencia de contactos comerciales con el exterior de la villa y las trabas burocráticas del propio sistema, lo convirtieron más en un obstáculo que en una solución para el abasto de la ciudad.

Otra dimensión diferente que ha sido analizada, tiene que ver con la forma en la que se fijaron los precios en las ciudades bajomedievales del antiguo reino de Toledo. El propio concepto de "*precio justo*" fue objeto de interesantes debates a lo largo de la Edad Media, especialmente en sus postrimerías. Contrariamente a lo que pudiera pensarse, la escolástica estuvo mucho más a favor de la libertad de mercado o de la

---

<sup>1414</sup> N. del A.: Concretamente hemos encontrado una relación de 11,5 ofertas de puja por cada 10 de primera oferta en este sector.

competencia de lo que generalmente se supone. Sin embargo, los regimientos objeto de nuestro estudio manifestaron una fortísima reticencia a que fueran compradores y vendedores los que fijaran el valor de sus intercambios, lo que devino en numerosas fuentes de ineficiencia en función del método que se siguió para tal fijación de precios<sup>1415</sup>.

Entre los métodos por negociación, destaca el que tuvo lugar entre los comerciantes directamente con el concejo, que fundamentalmente se daba en los procesos de postura y remate de los contratos de obligación. En ellos, el poder de mercado de cada una de las partes fue fundamental para determinar el valor final de las mercancías. En unos casos, el regimiento, que actuaba como si se tratara de un monopsonio, imponía su criterio en un pretendido intento de beneficiar a los vecinos de la ciudad, y en otros, las alianzas entre abastecedores conseguían inclinar el proceso a favor de sus intereses.

Tales actuaciones difícilmente beneficiaron al consumidor, pues cuando eran las autoridades municipales las que forzaban los precios demasiado a la baja, los incentivos que tenían los segundos para abastecer se veían drásticamente reducidos, lo cual devino en muchas ocasiones en reducciones significativas de la oferta y en una escasez de alimento para los ciudadanos. Del mismo modo, cuando eran los comerciantes los que con su poder oligopolístico se imponían, del igual modo perdían los consumidores, al encontrarse con una oferta excesiva con precios desorbitados.

Por otra parte, la falta de flexibilidad de precios, una vez rematados los contratos, hizo que la oferta de alimentos se viera resentida en múltiples ocasiones, al no poder adaptarse los comerciantes a circunstancias sobrevenidas que afectarían a su materia prima. La lentitud de los regidores a la hora de estudiar sus demandas de flexibilidad impidió que el abasto fuera eficaz, pudiéndose documentar amplios periodos en los que faltaba el alimento en las tiendas, nuevamente en perjuicio de los olvidados compradores. Ciertamente es sin embargo, que el poder de las familias de comerciantes, que frecuentemente dominaban los procesos de remate de contratos, provocó en demasiadas ocasiones escaseces ficticias, merced a estrategias que solo perseguían presionar a los concejos en su propio beneficio.

---

<sup>1415</sup> N. del A.: La clasificación de los métodos de fijación de precios, así como sus características y los efectos que tuvo sobre el mercado, puede seguirse en el capítulo que lleva por título “*La búsqueda de los intercambios justos*”.



El caso de negociación directa entre oferentes y demandantes, aunque teóricamente era el más beneficioso para la eficiencia del mercado, no fue precisamente el más común en las ciudades de nuestro estudio. En parte se debió al hecho de que el mismo concepto de “*competencia*” no cobró un verdadero sentido hasta siglos siguientes, aunque al final de la Edad Media se fueron produciendo avances significativos respecto la consideración positiva del mismo. El precio no tenía una relación tan directa como en nuestros días con el equilibrio entre la oferta de los mercaderes y la demanda de los consumidores, sino que fue un mecanismo más de intervención del regimiento para buscar un abasto correcto. Las ideas que propugnaba la escolástica hacia una visión más cercana a la actual, no empezaban a calar en la sociedad hasta el siglo XVI, pero resulta sumamente interesante el estudio de estos años en los que, poco a poco, puede adivinarse el cambio en la mentalidad de la sociedad.

Fue en los mercados de cereal y de vino donde se dio con más frecuencia este sistema de libertad de asignación de precios, aunque los regidores intervinieron en él siempre que lo estimaron oportuno. Normalmente, en situaciones de crisis.

Una segunda manera de fijar los precios, tiene que ver con los métodos por imposición, frente a la negociación a la que aludíamos antes. Entre ellos destacó la fijación de precios máximos a determinados productos. Tal intervención resultaba siempre tentadora para los gobiernos, ya que parece un recurso fácil para asegurarse de que todo el mundo pudiera adquirir un determinado producto, pero olvidaba el hecho de que suponía una minoración de incentivos en los oferentes para acudir con sus mercancías al mercado. Por otra parte fomentó la aparición de mercados negros, como hemos podido comprobar a lo largo de la investigación, y obligaba a las autoridades a incurrir en importantes gastos para garantizar su aplicación.

La pragmática real sobre los precios del cereal de finales de 1502 fue el ejemplo más patente de estos efectos, en especial la retracción de la oferta que supuso la rebaja artificial del precio del trigo y otros cereales.

La aplicación de precios fijos por disposición municipal, normalmente establecida en sus ordenanzas, fue mucho más ocasional pero igualmente fue ineficiente. El error cometido en ello radicaba en pretender una estabilidad de los mismos a lo largo de los años, sin tener en consideración la variación de costes que afectan al comerciante. Un ejemplo de ello lo vimos en el caso de las cargas de agua que transportaban los azacanes, y cómo afectaba negativamente a sus ingresos el incremento del precio del alimento de las bestias que utilizaban.

El establecimiento de precios por el consistorio municipal en función de las circunstancias del momento, y en demasiadas ocasiones en función de valores de periodos anteriores, fue tal vez la forma más común de intervención en los mercados de alimentos. Si se hubiera hecho de forma adecuada habría sido beneficioso para los pobladores de las ciudades, pero antes han de formularse dos preguntas: ¿Qué aspectos habían de valorarse para que los precios fueran adecuados? Y, ¿realmente los regidores tenían capacidad suficiente para reconocer todas las circunstancias que les afectaban, incluso la de dar al comerciante un beneficio justo?

Evidentemente no fue así en modo alguno. Como hemos podido ver, la visión de los encargados de esta difícil labor era sumamente subjetiva, dado que no conocían todos los aspectos del negocio en cuestión, al menos no tanto como el comerciante que se dedicaba a ello. Las continuas quejas de dichos mercaderes por no tener en consideración aspectos clave para fijarlos avalan tales afirmaciones.

Por otra parte, el mismo hecho de fijar un beneficio teórico para el vendedor, muchas veces basado en datos de años anteriores, difícilmente podía ofrecer un incentivo adecuado que compensara con objetividad la escasez del producto, la inseguridad de los caminos, los costes de transporte, la diferente calidad del producto, etc.

Es evidente que los más perjudicados por este sistema fueron los consumidores, que perdieron toda posibilidad de influir en el precio y en elegir aquellos alimentos que consideraban mejores. Además, este hecho venía agravado por la imposibilidad de contar con una diversidad suficiente de productos, en los casos en los que estaba vedada la entrada del alimento foráneo. La actuación de los regidores hubiera sido mucho más acertada si se hubiera limitado a evitar abusos de mercado, tanto por colusión de abastecedores como por prácticas acaparadoras, a velar por la existencia de una buena información de precios y calidades, y a actuar puntualmente en situaciones de crisis.

El recurso a efectuar un “*ensayo*” sobre el coste y beneficio para el comerciante, fue otra opción relativamente frecuente en las ciudades bajomedievales que hemos estudiado. Sobre la misma hemos de argumentar de la misma manera que lo hemos hecho para el caso anterior, pues los abundantes ejemplos que hemos encontrado en las actas municipales nos llevan a concluir, también en este caso, que la teórica buena fe de los municipales del antiguo reino de Toledo no podía sustituir nunca al mercado mismo.

El sistema de ensayo partía del análisis de los costes de las materias primas y del resto del proceso de elaboración del alimento en sí, y finalmente otorgaba al vendedor

un beneficio que se estimaba razonable. Pero erróneamente estimaba una homogeneidad en todos los procesos, cuestión poco razonable habida cuenta de la variedad de calidades, diferente procedencia de los productos, y evidentemente los distintos riesgos del negocio según la situación de la coyuntura. Las quejas continuas de aquellos sometidos a esta modalidad de fijación de precios muestran claramente las deficiencias del sistema, llegando incluso a negativas a abastecer, como hemos visto en el caso de los panaderos y otros comerciantes en diversas ocasiones.

La adopción de precios indizados a los de otras ciudades u otros productos similares fue una variante algo más exótica, pero que también tuvo cabida en la forma de determinar el precio de los alimentos. Como ha quedado patente merced al análisis efectuado en el apartado que hemos dedicado a ello, la lentitud para informarse del precio en otras localidades y lo incorrecto de asumir una similitud en las circunstancias que afectan a otra población, hizo igualmente inapropiado tal sistema en el primero de los casos. Y como podía ser de esperar, la adopción del precio de otro producto para fijar uno distinto, aparte de la evidente simplicidad que tal sistema ofrece, difícilmente podía regular con eficiencia el valor de aquello que se pretendía fijar.

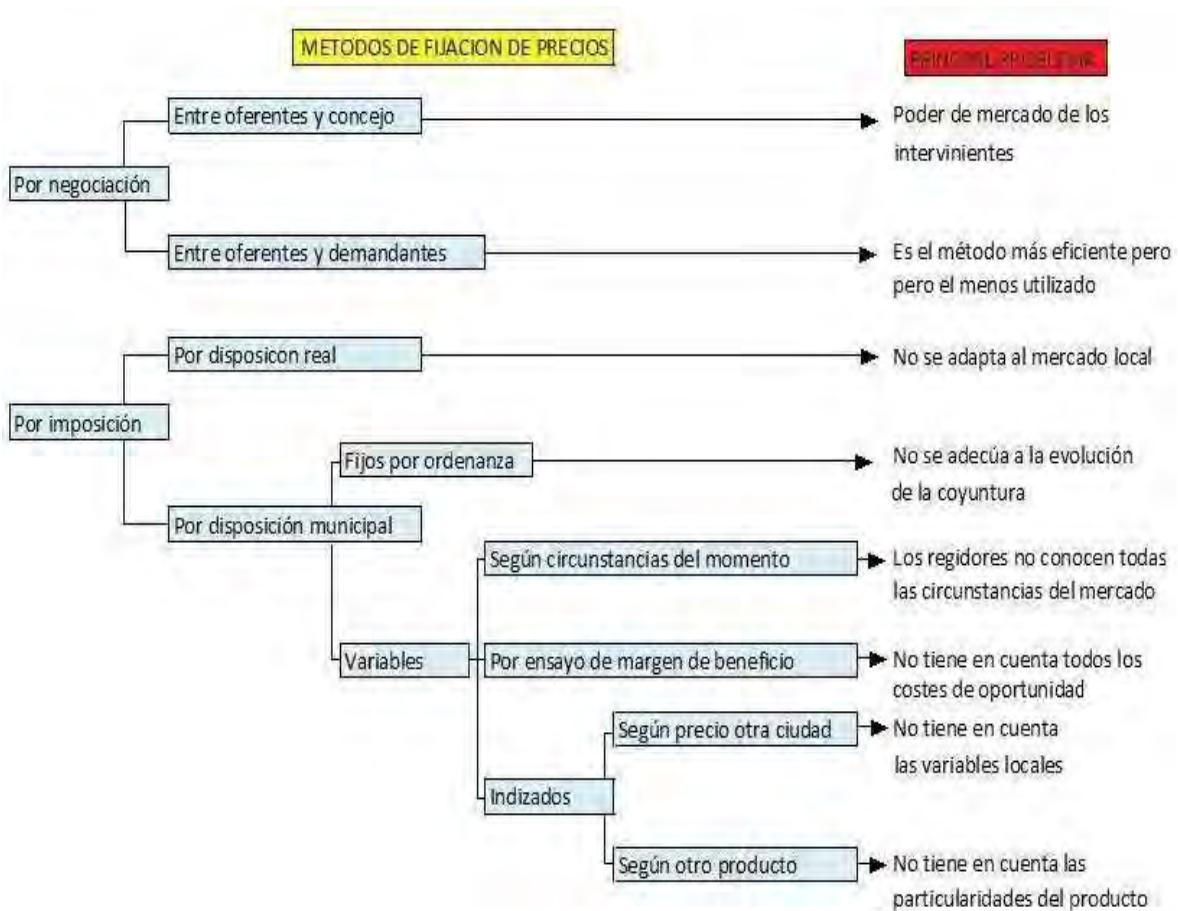


Tabla 8.7: Ineficiencia en los métodos de fijación de precios

Así pues, hemos de concluir que salvo en casos muy puntuales, la regulación de los precios de los alimentos fue muy deficiente a la hora de dotar de incentivos correctos a los comerciantes para abastecer a las ciudades. Por ello, el objetivo de favorecer unos intercambios justos entre compradores y vendedores no se consiguió, lo que devino en un abastecimiento inadecuado.

Respecto al estudio de la gestión del espacio e infraestructuras comerciales, ha de decirse que arroja unos resultados algo más positivos para los ediles de los concejos bajomedievales analizados.

A través de las ferias anuales y los mercados semanales y diarios, los concejos procuraron favorecer la llegada de alimentos a las ciudades. En el primero de los casos los resultados fueron poco relevantes, e incluso la ausencia de evidencias documentales sugiere que en algunas ciudades no llegaron a celebrarse o que tuvieron una relevancia mínima. Sin embargo el mercado semanal, con la franqueza de impuestos que se otorgaba a los participantes, atrajo con éxito a los comerciantes de la zona. No obstante, el problema que se derivó de este sistema de incentivos fue que dado que las ventajas se concentraban en un solo día de la semana, tal hecho hizo que en los restantes días se redujera el abasto de forma considerable. Por ello en muchas poblaciones las citadas franquezas acabaron eliminándose, aunque la costumbre de la celebración de estos mercados perduró.

Una segunda vía que utilizaron los concejos para incentivar el comercio fue a través de la creación de infraestructuras adecuadas. La mejora de los bienes de uso público supuso un aliciente notable para el comercio en las poblaciones castellanas. En unos casos se trató de acondicionar los caminos de acceso para la circulación de carretas y animales de carga. En otros, la reparación de puertas y puentes que franquearan el paso de ríos para llegar a la ciudad. Y, de igual modo, las canalizaciones de agua supusieron un incremento de las condiciones higiénicas para el conjunto de la población en general, y para los establecimientos en los que se vendían bienes perecederos en particular. Concretamente en las carnicerías y pescaderías.

En otro orden de cosas, el empedrado de una buena parte de las ciudades mejoró las comunicaciones internas a la par que se acondicionaron nuevos espacios en los arrabales de las ciudades, fruto del crecimiento de las mismas derivado del aumento de los flujos comerciales. No obstante, la pertinaz carencia de bienes de propios a la que

continuamente se alude en la documentación bajomedieval, supuso un serio hándicap a las ciudades para completar las obras que tenían que acometer.

La creación de nuevos bienes de servicio público, como alhóndigas, almacenes para la conservación del trigo, edificios para albergar tiendas y mataderos, etc., fue otra vía a través de la cual se persiguió incentivar la actividad comercial y la llegada de alimentos a las poblaciones castellanas del antiguo reino de Toledo. Lo más habitual fue el arrendamiento de su gestión, al igual que se hacía en muchas ocasiones con la recaudación de la mayoría de los impuestos, dejando que la iniciativa privada se ocupara de ello.

Otra cuestión diferente tiene que ver con la reiterada aparición de los mismos personajes en la mayor parte de las tareas referidas, lo que nos lleva a suponer que el control económico de la ciudad estaba en realidad en manos de muy pocos, por lo que los efectos sobre la población difícilmente fueron los óptimos. De hecho en muchas ocasiones, se otorgaba la gestión de estos bienes en régimen de monopolio, lo que perjudicó sin duda a la población, que hubiera sido mejor servida si se hubiera permitido una competencia mayor.

El estudio de las crisis que tuvieron que gestionar los concejos, nos ofrece nuevas vías para evaluar la bondad de la política de abastecimiento. Nuestra aproximación se ha llevado a cabo de acuerdo con tendencia historiográfica representada, entre otros autores, por Luciano Palermo y Benito i Monclus, según la cual se concede a la dinámica y al rol de los agentes económicos un papel central. Por otra parte, dichos autores otorgan una notable importancia a los factores psicológicos en la extensión de la crisis, y mencionan como línea de investigación la que se deriva tanto del análisis de los referidos agentes económicos, como del reconocimiento de una multiplicidad de causas en su origen<sup>1416</sup>.

La clasificación que hemos realizado de las citadas crisis en función de las causas que las motivaron nos ha permitido llegar a interesantes conclusiones:

Los acontecimientos bélicos, como causa de tipo exógeno, dejaron un margen de actuación muy bajo a los regidores municipales, que se limitaron a demandar a la Corona ciertas medidas paliativas como rebajas en las alcabalas. Sin embargo, frente a la política proteccionista que imperó en la mayoría de las ciudades castellanas, en

---

<sup>1416</sup> N. del A.: Para una definición más precisa de tales aspectos, puede consultarse el epígrafe dedicado a las crisis alimentarias del antiguo reino de Toledo en el contexto historiográfico actual, dentro del capítulo de la gestión de la crisis de abastecimiento.

algunos lugares más alejados del centro peninsular se optó por una política más proclive al comercio, que en incluso en momentos de guerra hizo que se beneficiaran de la venta de sus excedentes de cereal a poblaciones dentro de nuestro marco de trabajo.

Centrando nuestra atención otras causas exógenas como el paso de la Corte por las ciudades, podemos apreciar una evidente falta de previsión en las medidas que pudieron haber tomado los ayuntamientos, si bien es cierto que con el avance de los años hacia la modernidad, las actuaciones preventivas se intensificaron para evitar situaciones de desabasto. En tales casos, se articularon medidas de fomento de mercado que daban más flexibilidad al sistema, como permitir la elevación de precios a los abastecedores de carne, o la entrada de vino foráneo, generalmente prohibido. Además fue común el recurso a medidas participativas, a través de las cuales la población estuvo obligada a aportar suministros a la villa en cuestión, trayéndolos desde su alfoz.

A pesar de las actuaciones municipales referidas, las actas de sesiones de las diferentes poblaciones muestran una asombrosa lentitud a la hora de tomar decisiones, que requerían de un largo proceso de información, deliberaciones, trámites burocráticos e implementación de las medidas. Una política menos intervencionista hubiera permitido que el mercado se hubiera adaptado de forma mucho más ágil, permitiendo la llegada de comerciantes en unos casos, o adaptando los precios de los obligados en otros. Al fin y al cabo, el aumento de la demanda que se producía con la llegada de un contingente humano elevado, como lo era la Corte, no era sino una oportunidad para los comerciantes locales y de fuera de incrementar su actividad.

Las causas de tipo ecológico, tanto las climáticas como las relacionadas con enfermedades y plagas, provocaron no pocos desvelos a los ediles de las ciudades bajomedievales estudiadas, muchas veces debido a la rigidez del modelo de abasto que imperaba en las mismas.

El sector del vino fue posiblemente el menos afectado, pues su carácter excedentario y la corta duración de las crisis que le afectaron, permitió que las dificultades se superaran fácilmente suavizando la tradicional veda de entrada. Empero, si atendemos al sector cárnico, normalmente dominado por un oligopolio de abastecedores con contratos muy rígidos, la situación observada es muy distinta.

En tales ocasiones, la batería de medidas municipales solía comenzar con aquellas de corte informativo, con el coste que ello implicaba debido a que era preciso comisionar a determinadas personas para realizar las operaciones pertinentes. Seguidamente, solía acudir a soluciones de compromiso, negociando con los

obligados condiciones nuevas. Y si aquello no era suficiente para garantizar el suministro, se tomaban medidas de fuerza, embargando las existencias a los abastecedores, o recurriendo a otras de auxilio mediante el pregón en zonas comarcanas de la necesidad de nuevos carniceros dispuestos a obligarse.

La lentitud de todo este proceso impidió a las villas del antiguo reino de Toledo un abasto continuo cuando la crisis les afectaba, por lo que nuevamente hemos de subrayar el hecho de que con mayor flexibilidad respecto a la actuación de los comerciantes, se hubiera incentivado de manera más adecuada la llegada de suministros de aquellos lugares donde la situación fuese más favorable.

El mercado del trigo refleja de nuevo los inconvenientes de la política proteccionista que tenía lugar. A pesar de la firme actuación de la Corona para evitar las comunes prohibiciones de saca en los casos en los que la producción era escasa, las ciudades persistieron en una política que perpetuaba las vedas recíprocas.

Como hemos manifestado en el capítulo dedicado a la crisis, nuestro estudio, con una perspectiva más amplia que el que se hace de una ciudad individual, nos lleva preguntarnos si es correcto que cuando en una población se pasa hambre por la falta de trigo, y en otra hay unas existencias razonables, en esta última se vede la salida del grano hacia la primera. Es evidente que si no se prohíbe, en la ciudad en la que no falta trigo los precios subirán por el transporte hacia la anterior. Pero sin ninguna duda, el reparto de existencias entre ambas, merced al comercio normal, favorece la solidaridad entre las dos poblaciones y acaba igualando precios.

Como es natural, el regatón que comercia de un lugar a otro obtiene un beneficio importante. Pero en nuestro planteamiento defendemos que es mucho mejor a largo plazo un reparto más solidario. Por un lado tal libertad favorece a los habitantes de la ciudad en dificultades, y por otro acaba reduciendo los beneficios extraordinarios del regatón, en primera instancia necesarios para proporcionarle un incentivo suficiente para comerciar, asumiendo los gastos y riesgos del transporte.

La atención a las causas de tipo endógeno al modelo, nos lleva a comprobar que las medidas preventivas que solían contener las ordenanzas municipales, consistían fundamentalmente en disposiciones de carácter privativo, que restringían en lo posible la actuación de los regatones y buscaban beneficiar a cualquier coste a los productores locales. Por ello, hemos de discrepar nuevamente respecto a la efectividad de tal planteamiento a la hora de ofrecer un abasto adecuado para la población. El poder del “*lobby*” local de productores, sin lugar a dudas mantuvo a las ciudades en una ilusión

respecto a la competitividad del mismo, ya que por un lado evitó que la sana competencia les impulsara a mejorar su producto o el rendimiento de sus explotaciones. Y por otro, privó a los consumidores de la capacidad de elegir aquel producto, local o foráneo, que más se adaptara a sus necesidades. Unido a ello, perpetuar aquellas actividades menos eficientes, impidió que las localidades estudiadas avanzaran en la especialización de los sectores en los que hubiera una ventaja comparativa respecto a otras zonas con características diferentes.

Por último, y también relativo a las causas endógenas al modelo, el estudio pormenorizado de los monopolios legales, sobre la carne y el pescado en la mayor parte de los casos, ha resultado esclarecedor para comprender los inconvenientes que presentaba su concesión a la hora de afrontar las crisis.

Además de la ya mencionada falta de flexibilidad de los contratos, tanto respecto a los precios como a la incoherente duración del periodo de abasto, que no permitía al comerciante ni realizar importantes inversiones ni compensar años buenos con malos, hemos de mencionar otro aspecto significativo. El poder de mercado de tales mercaderes hizo que se dieran casos de una inquietante carencia de suministradores de alimentos dispuestos a obligarse frente a los regimientos. Tal hecho pudo deberse a la mencionada falta de flexibilidad del concejo en cuestión, pero nuestra investigación ha puesto de manifiesto de igual manera las estrategias orquestadas por el oligopolio de las habituales familias adjudicatarias de los contratos, para conseguir condiciones y precios de acuerdo a sus intereses.

La ausencia de periodos suficientemente largos sin la figura habitual del obligado, nos impide una comprobación empírica de las bondades de un mercado menos regulado y sin los inconvenientes de estos monopolios. No obstante, el recurso continuo a prácticas colusivas por parte de los oferentes, y la habitual intransigencia de los regimientos a la hora de flexibilizar el modelo cuando la coyuntura se modificaba, resulta evidente a lo largo de todo el periodo que se ha analizado.

En nuestra opinión y merced a los resultados expuestos, una competencia más viva y con mayor movilidad de factores productivos, hubiera redundado en beneficio de los consumidores. Estos últimos, y sobre todo los sectores menos favorecidos, fueron olvidados por aquellos que controlaban los regimientos, casi siempre personajes bien posicionados en la sociedad local y sus clientelas.

No acabaremos sin hacer referencia a una importante faceta de la política local, que no es otra que la que tiene que ver con la vigilancia del mercado. La reforma de



Alfonso XI a través del ordenamiento de Alcalá de 1348, perseguía incrementar el control de la Corona de las instituciones municipales. Sin embargo, las elites urbanas consiguieron ir imponiéndose lentamente, reservándose la titularidad de las regidurías e indirectamente los cargos dependientes de las mismas. Lejos de proteger al consumidor, constituyéndose en garantes del buen funcionamiento de los sistemas de abasto, tuvieron una actuación encaminada a la consecución de sus propios objetivos de poder y ascenso social.

De hecho, el estudio de la documentación municipal muestra que no todos los vecinos eran elegibles para acceder a las diferentes magistraturas, sino que solamente lo eran aquellos con cierta posición social. Unido a ello, fue muy recuente la compra y cesión de cargos, así como la corrupción de aquellos que tenían el cometido de regular la actividad comercial de la ciudad. La aceptación de sobornos, el cobro desmedido de derechos por encima de lo que establecía la norma, y la imposición de sanciones, fueron hechos comunes que limitaron el buen funcionamiento del mercado urbano.

Respecto al objetivo de la eficiencia en el abastecimiento de alimentos, es conveniente destacar una de las consecuencias de la política local de las ciudades estudiadas. La preocupación de los ediles por la estabilidad de precios hizo que los almotacenes y demás oficiales del municipio castigaran a los comerciantes que practicasen una discriminación de precios en función de la calidad de sus suministros. De hecho, la preocupación municipal por la calidad no iba mucho más allá de la vigilancia de las condiciones higiénicas de los alimentos, sobre todo los frescos.

Ello tuvo como consecuencia una homogeneización de los productos ofrecidos, poco sana para el desarrollo del comercio. Si a ello le sumamos la obsesiva persecución de aquellos productos que provenían de otras ciudades, del mismo reino e incluso de ciudades vecinas, tenemos como consecuencia un sistema de abasto que no ofrecía incentivo alguno al comerciante que quisiera diferenciarse en calidad o especializarse en determinadas variedades de producto.

Tal imposibilidad restó oportunidades a los pobladores de las ciudades a la hora de elegir a aquellos comerciantes que satisficieran mejor sus demandas. Como muestra de ello, en productos como el vino, aquellos comerciantes proclives a su adulteración, mezcla o remostado, tuvieron menor competencia proveniente de mejores calidades o precios, tanto de su comarca como de otras regiones.

El análisis de las medidas de vigilancia tendentes a evitar la especulación, confirma lo expuesto anteriormente desde una nueva perspectiva. Resulta evidente que

los regimientos bajomedievales tuvieron que destinar importantes recursos para evitar el comercio de productos con entrada o saca prohibida, así como para controlar la actividad de los regatones, siempre vista con suspicacia en el final del Medievo.

Además del gasto municipal en esta actividad, que necesariamente se traduciría en mayores impuestos sobre la población pechera, han de tenerse en cuenta los efectos positivos que se derivaban de la actividad de estos comerciantes. Evidentemente el hecho de acaparar alimentos con el único fin de provocar elevaciones de precios fue absolutamente pernicioso, pero una restricción tan sistemática del comercio interciudades, esterilizó los posibles beneficios que hubiera tenido un comercio más intenso.

Por un lado, el incentivo que tiene el regatón para llevar alimentos desde donde son abundantes hacia donde los escasos facilita la igualación de precios a medio plazo. Por tal actividad efectivamente obtendría un beneficio, pero sería decreciente a medida que los precios se fueran igualando. Por otro, un comercio más libre hubiera restado sentido a la actividad acaparadora, puesto que la mayor presencia de comerciantes iría en contra de semejante estrategia. Y en otro orden de cosas, es evidente la creación de valor de quien comercia, pues con el transporte pone a disposición de los consumidores, bienes que se encuentran más alejados, soportando el riesgo que supone tal actividad.

En definitiva, consideramos conveniente revisar la tradicional crítica a tales personajes comúnmente defendida por una parte de la historiografía. Es evidente que en muchos casos su actividad no fue positiva para el comercio cuando simplemente acaparaban para elevar precios, o compraban alimentos en el mercado para venderlos en la misma plaza de forma inmediata. Pero habitualmente se olvidan el resto de beneficios relacionados con la mayor fluidez de los intercambios comerciales y la creación un valor cierto, transportando alimentos necesarios de unas ciudades a otras, especialmente en momentos de crisis.

Por consiguiente, por todas las cuestiones expuestas en este epígrafe, hemos de dar por demostradas las hipótesis 6ª y 7ª, que postulaban que el sistema de aprovisionamiento de las ciudades bajomedievales del antiguo reino de Toledo no consiguió un abasto óptimo de las mismas, ni favoreció unos intercambios eficientes entre oferentes y demandantes. La principal causa de ello fue que el sistema de incentivos que se ofrecía a los comerciantes no fue el más adecuado para el desarrollo del comercio. Y por el mismo motivo, tampoco se fomentó suficientemente la especialización en la producción de aquellos productos alimenticios sobre los cuales cada ciudad contaba con una ventaja comparativa respecto a las demás.

En resumen, hemos de concluir que las hipótesis de partida que nos planteábamos son adecuadas para caracterizar el modelo general de aprovisionamiento de las ciudades bajomedievales de la zona conocida como el antiguo reino de Toledo. Su comprobación ha servido para lograr el objetivo primordial que perseguíamos, que no era otro que definir el modelo de abastecimiento de estas ciudades, y las variables que lo caracterizaban.

De hecho, la versatilidad del modelo propuesto hace que pueda aplicarse en otras zonas diferentes, al menos en lo que respecta al reino de Castilla durante el Bajo Medievo. De tal manera, factores como la dependencia de cada villa del exterior de la misma para aprovisionarse de cada producto, y los requisitos organizativos y de capital necesarios para ello, definen satisfactoriamente la variedad de políticas que desarrollaron las ciudades para tener a su población abastecida. Aunque bien es cierto, que en muchos casos no se consiguió un abastecimiento óptimo, debido a las debilidades del modelo que se han puesto de manifiesto.

Nuestra aproximación al problema ha centrado su enfoque tanto en aspectos históricos como económicos, lo cual a nuestro entender ha dado sus frutos ofreciendo aportaciones nuevas en lo relativo a la formación de equilibrios de mercado. Y de igual modo, ha ofrecido una nueva visión, revisada en lo concerniente al valor de ciertos intermediarios comerciales, como los regatones.

## 8.2 Líneas de investigación



Figura 8.3: Escena de la matanza del cerdo. Detalle del *Tapiz de Bayeux* Centre Guillaume le Conquérant. Bayeux (Francia)

Como decíamos en el apartado anterior, la aproximación multidisciplinar a un problema facilita la comprensión del mismo y aporta novedades en virtud de dicho enfoque. No obstante, es habitual que surjan nuevas preguntas que deben ser respondidas en investigaciones posteriores.

En este sentido, hemos evidenciado en repetidas ocasiones una cierta despreocupación por parte de los concejos bajomedievales por las necesidades de los consumidores finales, en la mayor parte de los casos pertenecientes al estado de los pecheros, el más numeroso en la sociedad. La composición de los regimientos, con destacados miembros de la nobleza, sus clientelas, y algunos mercaderes enriquecidos, hacía que buena parte de sus disposiciones persiguieran consolidar su poder y servir a sus propios objetivos, tanto sociales como económicos. Por esto, la documentación municipal silenció en muchos casos las necesidades y los hábitos de este importante segmento de la población.

En el momento presente, el estudio de la demanda de alimentos en la Baja Edad Media sigue siendo una asignatura pendiente, a pesar de que algunos autores han hecho aproximaciones al mismo muy útiles. En unos casos han sido realizadas desde la perspectiva de las crónicas de la época, y en otros a partir de las menciones de los distintos alimentos en la documentación de carácter local. Pero no podemos decir que el tema esté cerrado, habiendo aun mucho camino por recorrer a la hora de definir de una

forma suficientemente precisa los hábitos alimenticios de la parte mayoritaria de la sociedad a la que hacemos referencia.

Con tales resultados, el siguiente paso podría consistir en la elaboración de un índice de precios fiable, que recogiera tanto la composición de la cesta de alimentos típica de una familia bajomedieval, como el valor de la misma y su evolución. Las investigaciones de periodos posteriores de la Edad Moderna cuentan con resultados interesantes, pero en lo relativo al Medioevo, aun deberíamos ser capaces de llegar más lejos.

En otro orden de cosas, sería deseable una investigación más profunda de los procesos de formación de capital en los incipientes negocios de los mercaderes que poblaron las urbes. Es algo notorio que en los últimos años medievales su importancia crecía constantemente, y asimismo su influencia en la sociedad y en el gobierno de la ciudad. Así pues, sería aconsejable avanzar en el conocimiento de sus hábitos profesionales, la estructura de sus inversiones, y las relaciones sociales que mantuvieron tanto con la población local como con la del resto de ciudades con las que mantenían lazos comerciales.

Hemos planteado en esta investigación la importancia de los equilibrios en el mercado, y sobre todo, la necesidad de dotar a los distintos agentes de incentivos suficientes para que los intercambios se llevaran a cabo de forma eficiente. Del mismo modo, la importancia que tiene el comercio para el desarrollo de la sociedad, nos ha llevado a revisar la valoración de aquel que existió entre ciudades y en especial la de los comerciantes que se ocupaban de ello. Bien es cierto que la mentalidad de la época era muy diferente a la que predomina en la actualidad, pero como hemos mencionado, la evolución del pensamiento económico, y en particular el de los escolásticos, iba en una línea cada vez más favorable al intercambio y a la competencia.

No obstante, como siempre que se abren nuevos caminos o se asumen posiciones diferentes a las predominantes, es oportuno dejar la puerta abierta a una matización de tales planteamientos. Incluso ha de ser bienvenida la crítica que se nos haga desde posiciones discrepantes y con argumentos opuestos a los nuestros, pues este diálogo científico enriquece al Hombre, y es herramienta necesaria para el progreso de la sociedad y para la mejora del conocimiento de nosotros mismos. Al fin y al cabo, como

decía cierto personaje de la más famosa obra de Tolkien, “*ni los más sabios conocen el fin de todos los caminos*”<sup>1417</sup>.

---

<sup>1417</sup> TOLKIEN, J. R. R.: *El señor de los anillos*, Barcelona, Ed. Minotauro, 1993

## CAPITULO - 9



Figura 9.1: Manuscrito iluminado con escena de un mercado y panadería

## BIBLIOGRAFIA GENERAL





VV. AA.: *Ciclo de Conferencias. El fuero de Madrid en su octavo centenario* (coord. por Huertas Vázquez, E. L. y Pérez de Tudela Velasco, I.). Madrid, 2005

VV. AA.: “Finanzas y fiscalidad municipal”, en *V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997

VV. AA.: *Historia de España Ramón Menéndez Pidal. La Baja Edad Media Peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad*, Tomo XII, Madrid, Espasa Calpe, 1996

ABU-SHAMS, L.: “Descripción de las especias más utilizadas en al-Andalus y su uso actual en la cocina marroquí”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15, (1999), pp. 27-34

AGREDA MARTINEZ, A. M.: “Documentación sobre la venta y consumo de vino en Guadalajara (1780-1781), en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 445-450

AGUADÉ NIETO, S.: “Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV”, *En la España Medieval*, 2, (1982), pp. 21-48

AGUADÉ NIETO, S. y CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Comercio y sociedad urbana en la Castilla Medieval. La comercialización de la carne en Cuenca (1177-1500), *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), pp. 487-516

AGUILERA BARCHET, B.: *Historia de la letra de cambio en España*, Madrid, 1988

AGUILERA KLINK, F.: “Una nota sobre la nobel de Economía Elinor Ostrom”, *Revista de Economía Crítica*, 8, (2009), pp. 4-7

ALBERTO MAGNO: *Commentarii in IV sententiarum Petri Lombardi*, Dist. 16, art. 40, en *Opera omnia*, Paris, 1801

ALFOSO X, el Sabio: *Las siete partidas*, Madrid, Boletín Oficial del Estado (ed. facsímil de 1555), 1985

ALVAREZ FERNÁNDEZ, M.: “Abastecimiento y consumo de pescado en Oviedo a finales de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 71-86

ALVAREZ RUBIO, J. J.: “El derecho privado y las relaciones de vecindad en los ordenamientos forales”, en *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 173-186

ANDRES BARRIO, F.: “El vino en la alimentación de los riojanos durante la Edad Media”, en *IV Encuentros de Primavera de la Universidad de Cádiz en el Puerto de Santamaría*, (2001), pp. 155-162.

AÑIBARRO RODRÍGUEZ, J.: “Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Castro Urdiales”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 369-386

APARICI MARTÍ, J.: “Abastecerse de carne: carnicerías mudéjares en poblaciones cristianas del Reino de Valencia (s. XV)”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 407-434

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “La política frumentaria de los concejos andaluces (siglos XIV-XVI)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 693-726.

ARISTOTELES, *Política*, Madrid, Alianza, 1986. También: *The Politics*, Oxford, E. Barcker ed. y trad., 1946.

ARIZAGA BOLUMBURU, B.: “El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior”, *En la España Medieval*, 6, (1985), pp. 293-316

ASENJO GONZALEZ, M.: “Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo”, Segovia, Diputación de Segovia, 1988

ASTARITA, C.: *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El Intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII a XVI*, Buenos Aires, Fac. Filosofía y Letras de Buenos Aires, 1992

AZCONA, T. de: *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, C.S.I.C., 1960

BANEGAS LÓPEZ, R. A.: “Competencia, mercado e intervencionismo en el mercado de la carne en la Europa Bajomedieval. Los ejemplos de Barcelona y Ruán”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, (2012), pp. 479-499

BANEGAS LÓPEZ, R. A.: “Camino de la ciudad: conflictividad entre la capital y el principado de Cataluña en el proceso de aprovisionamiento de carne de Barcelona durante la Baja Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 113-130

BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIERREZ DUBLA, N.: “El debate del abasto de pescado a Guadalajara en 1500”, *Actas del IV encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, (1994), pp. 93-102

BARRIO, F. A.: “Algunas noticias contenidas en la documentación medieval riojana publicadas hasta la fecha, sobre los tipos de vinos, sus métodos y técnicas de elaboración, en la Rioja, en la Edad Media”, en *Actas del I Encuentro de Historiadores de la Vitivinicultura española*, Puerto de Santa María, 2000, pp. 83-94

BARRIO BARRIO, J. A.: “El abastecimiento y venta de carnes en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1456)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 9, (1992-3), pp. 257-278

BARRIO BARRIO, J. A.: “La producción, el consumo y la especulación en los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela, siglos XIII-XIV”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo* (5º, 2008, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp.56-86

BARRIOS SOTOS, J. L.: “Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos en Toledo durante el siglo XV: acceso al dominio útil, su movilidad y fragmentación”, *Anales Toledanos*, 34, (1997), pp. 89-102

BELLO LEON, J. M.: “Andalucía en el abastecimiento del ejército durante la defensa del Rosellón (1495-1503), *En la España Medieval*, 17, (1994), pp. 213-234

BELLO LEON, J. M.: “Pescadores andaluces y canarios a finales de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 35-54

BELMONTE LOPEZ et alii: “Las actas capitulares como fuente para la historia urbana”, *En la España Medieval*, 10, (1987), pp. 39-68

BELTRAN DE HERERDIA, V.: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Universidad de Salamanca, 1967

BENITO i MONCLUS, P.: “Carestía y hambruna en las ciudades de occidente durante la Edad Media: algunos rasgos distintivos”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo* (5º, 2008, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 299-314

BENITO i MONCLUS, P.: “Las crisis alimenticias en la Edad Media: Caracteres generales, distinciones y paradigmas interpretativos”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 123-158

BENITO i MONCLUS, P. Y OLIVA HERRER, H. R.: *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2007

BENITO RUANO, E.: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1863

BENITO RUANO, E.: “El antiguo empedrado de las calles de Toledo”, en *Homenaje a Fernando Jiménez de Gregorio*, Toledo, 1988, pp. 143-146

BERMEJO-MESA, R.: *Edición y traducción castellana de veinticinco inscripciones sepulcrales hebraicas, pertenecientes al cementerio judío de Toledo (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1935

BERNARDINO DE SIENA: *Opera Omnia*, 9 vols, Quaracchi, College of St. Bonaventure ed., 1950-1965

BONACHIA HERNANDO, J. A.: “Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal: La provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, (1992), pp. 85-162

BORRERO FERNÁNDEZ, M.: “El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad”, *Historia, instituciones, documentos*, (2009), 36, pp. 11-26

BUONINSEGNI, T.: *Trattato de traffichi giusti et ordinarii*, Venecia, 1588, Cap. II, n. 1 y 2

CABAÑAS GONZALEZ, M<sup>a</sup> D.: “Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)”, *En la España Medieval*, 7, (1985), pp. 1701-1728

CABAÑES, M. L. y LORCA, A.: *Microeconomía*, Cizur Menor (Navarra), Thomson Civitas, 2006

CABEZUELO PLIEGO, J. V.: “La huerta de Alicante tras la guerra de los dos pedros. Acerca de la construcción del assut nou en 1377”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 8, (1990-1), pp. 69-98

CABRERA, E.: “Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión”, en *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales (La Reconquista y Repoblación de los reinos hispánicos. Estado de la cuestión de los últimos cuarenta años)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1991, pp. 101-120.

CABRERA, E.: “La investigación histórica sobre Castilla-La Mancha referida al periodo medieval”, en *Presente y futuro de la Historia Medieval en España*, ed. C. Segura, Madrid, 1990, pp. 285-311

CANTERA MONTENEGRO, E.: “El pan y el vino en el judaísmo antiguo y medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 19, (2007), pp. 13-48

CANTERA MONTENEGRO, E.: “La carne y el pescado en el sistema alimentario judío en la España medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 16, (2003), pp. 13-51

CANTERA MONTENEGRO, E.: *Los judíos de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1986, p. 379

CARLE, M<sup>a</sup> C.: “El concejo medieval castellano leonés”, Buenos Aires, Instituto de Historia, 1968

CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”, *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII, (1954), pp. 146-328

CARLE, M<sup>a</sup> C.: “Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia de España*, LXI-LXII, (1977), pp. 246-341

CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup> A.: “La apicultura sevillana a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30, 1, (2000), pp. 387-422.

CARRASCO PEREZ, J.: “La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521), *En la España Medieval*, 7, (1985), pp. 1663-1697

CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*, en CARRIAZO, J. M., *Colección de Crónicas Españolas*, VIII, Madrid, Espasa Calpe, 1946

CASADO ALONSO, H.: “Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos XV y XVI”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10, (2008), pp. 35-68

CASTIÑEIRAS GONZALEZ, M. A.: “La mesa del señor y la mesa del campesino: Alimentación y contraposición de estamentos a través de la iconografía del calendario medieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 391-410

CASTRO MARTINEZ, T. de: *El abastecimiento alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)*, Granada, Universidad de Granada, 2004

CASTRO MARTINEZ, T. de: “El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 14, (2001), pp. 11-92

CASTRO MARTINEZ, T. de.: *La alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales*, Granada, Universidad de Granada, 1996

CASTRO MARTINEZ, T. de: “La organización del comercio alimentario en el Reino de Granada en la Baja Edad Media: ¿una deuda con al-Andalus?”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 843-866.

CAUNEDO DEL POTRO, B.: “Un importante papel de los mercaderes de Toledo a finales del siglo XV: abastecedores de la Casa Real”, *Anales Toledanos*, 16, (1983), pp. 139-149

CHACÓN JIMENEZ, F.: “Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 3, (1977), pp. 211-262

CHALMETA, P.: “El almotacén a través de los llibre del mustaçaf”, *Aragón en la Edad Media*, XX, (2008), pp. 203-223

CIPOLLA, C. M<sup>a</sup>: *Historia Económica de Europa: La Edad Media*, Esplugues de Llobregat, Ed. Carlo María Cipolla, 1979

CLEMENTE RAMOS, J.: “Niveles de vida y pautas de consumo en el campesinado (Corona de Castilla, 1200-c. 1550)”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 215-244

COASE, R.: “The Problem of Social Cost”, *The Journal of Law and Economics*, (octubre 1960), pp. 11-44

CONTAMINE, PH.: “Introduction. La circulation des nouvelles au Moyen Âge”, *XXIV<sup>o</sup> Congrès de la S.H.M.E.S.*, (Avignon, juin, 1993), París, Publications de la Sorbone, 1994

COBOS RODRIGUEZ, J. J.: “La ciudad desabastecida: Antequera (Málaga) tras su conquista en 1410”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5<sup>o</sup>, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 153-172

COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: “Los mercados de abasto en Sevilla: permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI)”, *Historia, instituciones, documentos*, 18, (1991), pp. 57-70.

COLOMBO, O.: “Crecimiento mercantil y regulación política (Castilla. Siglos XIV-XV)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 26, (2008), pp. 153-175



CONTAMINE, P. et alii: *La economía medieval*, Madrid, Akal, 2000

COULON, D.: “El comercio catalán de azúcar en el siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 727-756

CRUZ CRUZ, J.: *Dietética Medieval*, Huesca, 1997

DAY, J.: *The medieval market economy*, Oxford, Basil Blackwell, 1987

DIAGO HERNANDO, M.: “El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2, (2001), pp. 603-648.

DIAGO HERNANDO, M.: “Las políticas comerciales de los reinos en la Europa bajomedieval”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005*, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 375-416

DIGES ANTÓN, J.: *Guía de Guadalajara*, Guadalajara, 1890, pp 114-116

DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, IV tomos, Madrid, 1888-1909

DORNBUSH, R., FISCHER, S.: *Macroeconomía*, Madrid, McGraw Hill, 1990

EIRAS ROEL, A.: “Historia cuantitativa del consumo alimentario: estado actual de las investigaciones”, *Hispania*, XXXIV, 126, (1974), pp. 115-148

ESCRIBANO ABAD, J. L.: “La regulación del mercado alimentario: el caso de la Guadalajara bajomedieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 21, (2008), pp. 109-137

ESPADAS BURGOS, M.: *Abastecimiento en Madrid en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1961

ESPADAS BURGOS, M.; “Aspectos sociorreligiosos de la alimentación española”, *Hispania*, 131, (1975), pp. 537-565

ESTAL, J. M. del: “Extrema escasez de pan en Alicante: el año 1333”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 2, (1983), pp. 49-62

FALCON PEREZ, M<sup>a</sup> I.: “El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, VII, (1987), pp. 199-221

FALCON PEREZ, M<sup>a</sup> I.: “La comercialización del trigo en Zaragoza a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, I, (1977), pp. 239-253

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. E.: “Realidad, tradición religiosa y maravillas legendarias: iconografía de la pesca en la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 55-70

FERREIRA PRIEGUE, E. M.: “Pesca y economía regional en Galicia”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 11-34

FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> T.: “Fruita seca i fruita assecada, una especialitat de l'área econòmica catalana-valenciana-balear”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 883-944.

FISCHER, S., DORNBUSCH, R. y SCHMALENSEE, R.: *Economía*, Madrid, McGraw Hill, 1989

FUENTE PEREZ, M<sup>a</sup> J.: “Con pan y vino se anda el camino. Los viajes en la Castilla Medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 8, (1995), pp. 85-109.

FUENTE PEREZ, M<sup>a</sup> J.: “Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI”, *Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España*, 25, (1992), pp. 1-128

FUENTE PEREZ, M<sup>a</sup> J.: “Los inicios de la contabilidad municipal en Castilla. Paredes de Nava (1386-1396)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 11, (1998)

FURIÓ DIEGO, A.: “Producción, pautas de consumo y niveles de vida: Una introducción metodológica”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 17-56

GARCIA DE CORTAZAR, J. A.: *Historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispano-cristiano*, Santander, 1978

GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1977, p. 545

GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975

GARCIA MANSILLA, J. V.: “La alimentación en el medievalismo valenciano. Un tema marginado”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8, (1990-1991), pp. 301-322

GARCIA-BAQUERO LOPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2006

GARGANTA, FRAY J. M. DE y FORCADA, FRAY V. DE: *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*, Madrid, 1956

GAUTIER-DALCHÉ J. y DUFORURCQ, CH. E.: *Histoire économique et sociale de l'Espagne chrétienne au Moyen Age*, Paris, 1976

GIBERT, R.: “La paz del camino en el derecho medieval español”, *Anuario de Historia del Derecho de España*, XXVII-XXVIII, (1957-1958), pp. 831-852

GOICOLEA JULIAN, J.: “Abasto y consumo de alimentos en las ciudades y villas riojanas a finales de la Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 321-358

GOICOLEA JULIAN, J.: “El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 30, (2007), pp. 217-244

GOICOLEA JULIAN, J.: “La política económica del concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 7, (1994), pp. 103-119

GOICOLEA JULIAN, J.: “Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 9, 1996, pp. 119-135

GOICOLEA JULIAN, J.: “Mercaderes y hombres de negocio: El poder del dinero en el mundo urbano riojano de fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna”, *Hispania*, 227, (2007), pp. 947-992

GOMEZ IGLESIAS, A.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo II (1484-1492), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1970

GOMEZ IGLESIAS, A. y MILLARES CARLO, A.: *El fuero de Madrid*, Madrid, 1963

GONZALEZ ARCE, J. D.: “Almojarifazgo y economía urbana en el reino de Murcia, siglo XIII”, *Hispania*, 183, (1993), pp. 5-34

GONZALEZ ARCE, J. D.: “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España Medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10, (2008), pp. 9-34

GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Toledo”, *Anales Toledanos*, 41, (2005), pp. 39-70

GONZALEZ ARCE, J. D.: “Las rentas del almojarifazgo en Sevilla”, *Studia Historica*, 15, (1997), pp. 209-253

GONZALEZ DE FAUVE, M. E. y FORTEZA, P. DE: “Del beber con moderación. Usos y aplicaciones del vino según los tratados médicos de la España bajomedieval y de la temprana modernidad”, *Historia, instituciones, documentos*, 32, (2005), pp. 175-192

GONZALEZ GOMEZ, A.: *Moguer en la Baja Edad Media*, Huelva, 1977

GONZALEZ GOMEZ, A.: “Producción y precio de cereales en Trigueros (Huelva). 1450-1512”, *En la España Medieval*, 1, 1980, pp. 129-142

GONZALEZ GONZALEZ, J.: *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, Madrid, 1975

GONZALEZ HUERTA, R. M<sup>a</sup>.: “El contexto socio-económico del Valle del Henares en el tiempos del Arcipreste”, en *Actas del III encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1992), pp. 193-203

GONZALEZ JIMENEZ, M.: “Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 283-307

GRAULLERA SANZ, V.: “Un derecho milenario vigente (el Tribunal de las Aguas de Valencia)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, (1997), pp. 1449-1512

GUAL CAMARENA, M.: “La feria de Cervera y sus privilegios (siglo XIV)”, en *Martínez Fernando, Archivero, (Miscelánea de estudios dedicados a su memoria)*, A.N.A.B.A., 1968, pp. 181

GUAL LÓPEZ, J. M.: “Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, (1982), pp. 9-55

GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Aproximación cualitativa y cuantitativa a la dieta urbana en el siglo XV”, en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Univ. de Valladolid, 1991, pp. 245-265

GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Consumo y comercialización del pescado en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp.235-262

GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J. M<sup>a</sup>: *Cuenca en la Baja Edad Media*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1994

GUIRAL HADZIOSSIF, J.: “La difusión et la producción de la canne à sucre: XIII-XIV siècles”, *Anuario de Estudios Medievales*, 24, (1994), pp. 225-246

GÜNZBERG MOLL. J.: “Crisis alimentarias en Cataluña”, *Anuario de Estudios Medievales*, 32, (2002), pp. 3-18

GÜNZBERG MOLL. J.: “Crisis agrarias, mortalidad y alimentación en la ciudad y territorio de Barcelona en la Alta Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30, 2, (2000), pp. 979-1014.

GRICE-HUTCHINSON, M.: *The school of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952

HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ariel Historia, 1975

HARDIN, G.: “The tragedy of the Commons”, *Science*, T. 162, 3859, (1968), pp. 1243-1248

HERNANDEZ ESTEVE, E.: “Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537). Libro mayor del obligado de las carnicerías”, *Servicio de Estudios de Historia Económica del Banco de España*, 23, (1992), pp. 1-156

HERNANDEZ FRANCO, J.: “Bases del comercio de vino en Murcia durante la Baja Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, (1981), pp. 25-38

HERNANDEZ IÑIGO, P.: “Abastecimiento y comercialización de carne en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 8, (2006), pp. 73-120.

HERNANDEZ IÑIGO, P.: “La pesca fluvial y el consumo de pescado en Córdoba (1450-1525)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 2, (1997), pp. 1045-1116

HERNANDEZ IÑIGO, P.: “Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Meridies. Revista de historia Medieval*, 3, (1996), pp. 175-194

HERNANDO DELGADO, J.: “Comer y beber en la Edad Media: Los moralistas y la alimentación en la Baja Edad Media”, *Historia* 16, 223, (1994), pp. 47-66

HERRERA CASADO, A.: *Historia de Guadalajara*, Guadalajara, Ed. El Decano, 1992

HERRERA CASADO, A.: “La muralla de Guadalajara”, *Wad-Al-Hayara*, Guadalajara, 13, (1986)

HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Comer y beber en Alicante en la Edad Media”, en *Actas del Colloqui de l’Alimentació a la Corona de Aragó*, Vol. 2, (1995), pp. 507-525

HINOJOSA MONTALVO, J. R.: “Poder municipal y abastecimiento de carne en la gobernación de Orihuela a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, (1997-1998), pp. 157-170

HUERTAS VAZQUEZ, E. L.: “Principios, fines y valores fundamentales del Fuero de Madrid”, *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 119-148

IBARRA RODRIGUEZ, E.: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Sancho de Moncada de Economía, 1944

IGUAL LUIS, D.: “La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 169-240

IPARRAGUIRRE, D.: *Francisco de Vitoria, una teoría social de valor económico*, Bilbao, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 1ª serie, Vol. 8, 1952

IRADIEL, P.: *Evolución de la industria textil castellana (siglos XIII-XVI)*, Salamanca, 1974

IZQUIERDO BENITO, R.: *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Toledo, Univ. de Castilla-La Mancha, 2002

IZQUIERDO BENITO, R.: “Aspectos de Toledo y su comarca durante la crisis de la segunda mitad del siglo XIV”, en *Provincia, revista de la Exma. Diputación Provincial de Toledo*, 105, (1978)

IZQUIERDO BENITO, R.: *Castilla La Mancha en la Edad Media*, Toledo, JJ. CC. de Castilla la Mancha, 1985

IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002

IZQUIERDO BENITO, R.: “El desabastecimiento de trigo en Toledo en el siglo XV”, *Meridies Revista de Historia Medieval*, IV, (1997), pp. 71-81

IZQUIERDO BENITO, R.: “El espacio público de Toledo en el siglo XV. Discurso de ingreso”, Toletum: *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 2ª época, 26, (1981), pp. 25-63



IZQUIERDO BENITO, R.: *El patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980

IZQUIERDO BENITO, R.: “Las reformas monetarias de la segunda mitad del siglo XIV en Castilla y su reflejo en la documentación: los contratos de arrendamiento de la catedral de Toledo”, *Numisma*, núms. 150-155, (1978), pp. 491-197

IZQUIERDO BENITO, R.: “Las plagas de langosta en Toledo y la región manchega en el siglo XVI”, *Anales Toledanos*, XX, (1985), pp. 47-143

IZQUIERDO BENITO, R.: “Los privilegios reales de Toledo en la Edad Media”, *En la España Medieval*, 13, (1990), pp. 233-251

IZQUIERDO BENITO, R.: “Normas sobre la entrada del vino en la ciudad de Toledo en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15, (1999), pp. 801-812

IZQUIERDO BENITO, R.: “Ordenanzas de las ferias de Toledo fundadas por Enrique III”, *En la España Medieval*, 4, (1984), pp. 433-445

IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo durante el XV (1400-1475)*, Toledo, Caja de Ahorro de Toledo, 1983

IZQUIERDO BENITO, R.: *Precios y salarios en Toledo en el siglo XV (1400-1475)*, Madrid, Ed. Fundación Juan March, 1982

IZQUIERDO BENITO, R.: “Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV” *En la España Medieval*, 5, (1986), pp. 515-536

IZQUIERDO BENITO, R.: *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996

JARA FUENTE, J. A.: “La ‘nobilización’ de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”, en *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval: La*

*Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, 1997, pp. 1025-1034

JIMENEZ MONTESEIRIN, M.: *Actas municipales del Ayuntamiento de Cuenca I. Años 1417, 1419 y 1420*, Cuenca, Ayuntamiento de Cuenca, 1994

KENISTON, H.: *El fuero de Guadalajara (1219)*, Nueva York, 1916

KULA, W.: *Measures and Men*, SZRETER, R. (trad.), Princeton, 1986

KULA, W.: *Problemas y métodos de Historia Económica*, Barcelona, 1973

LABAYRU Y GOICOECHEA, E. J.: *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Bilbao, 1895-1903

LABROUSSE, E.: *Esquisse du mouvement des prix des revenus en France au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, 1933

LACA MENENDEZ DE LUARCA, L. R. y GARCIA SANCHEZ, E.: “Sebestén y Zumaque, dos frutos importados de Oriente durante la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 867-882.

LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979

LADERO QUESADA, M. A.: “España en 1492”, en *De Hispania a España: el nombre y el concepto a través de los siglos*, coord. por Vicente Palacio Artad, 2005, pp. 161-195

LADERO QUESADA, M. A.: “La alimentación en la España Medieval. Estado de las investigaciones”, *Hispania*, 159, (1985), pp. 211-219

LADERO QUESADA, M. A.: “La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a XVIII”, *En la España Medieval*, 1, (1980), pp. 193-222

LADERO QUESADA, M. A.: “Las ferias de Castilla. Siglos XII al XV”, *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII, (1982), pp. 269-347

LADERO QUESADA, M. A.: “Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla”, en “*Finanzas y fiscalidad municipal*”, *V Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 8-70

LADERO QUESADA, M. A.: “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Revista de Estudios de la Vida Locall*, 217, (1983), pp. 85-108

LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991

LADERO QUESADA, M. F.: “Las ordenanzas locales (siglos XIII al XVIII)”, *En la España Medieval*, 21, (1998), pp. 293-337

LADERO QUESADA, M. F.: *Libros de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000

LADERO QUESADA, M. F.: “Ordenanzas locales en la Corona de Castilla”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79, (2004), pp. 29-48

LANGENSTEIN, H.: *Tractatus bipertitus de contractibus emptionis et venditionis*, Parte I, Cap. 12, publicado en Johannes Gerson, *Opera Omnia*, IV, Colonia, 1484

LANGHOLM, O.: *Economics in the Medieval Schools: Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition, 1200-1300*, Leiden, 1992.

LARA, H. A.: “Elinor Ostrom (2000): El gobierno de los comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva”, *Región y Sociedad*, Vol. XIV, 24, (2002), pp. 263-269

LASSO DE LA VEGA, M.: “El señorío de Valverde”, en *Biblioteca conquense*, Ayuntamiento de Cuenca, T. II, 1945

LAYNA SERRANO, F.: *Historia de la Villa de Atienza*, Madrid, 1495

LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, Tomo I y II, Guadalajara, Ed. Aache, 1994

LE ROY LAUDURIE, E.: *Histoire humaine et comparée du climat. Canicules et glaciers, XIII<sup>o</sup>-XVIII<sup>o</sup> siècles*, Paris, Fayard, 2004

LEBLIC GARCIA, V.: “Aranceles y ordenanzas dadas por la ciudad de Toledo a sus propios y montes en el año de 1500”, *Anales Toledanos*, 16, (1983), pp. 151-161

LOP OTÍN, M<sup>a</sup> J.: “La consolidación de la Iglesia”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 240-264

LOP OTÍN, M<sup>a</sup> J.: “La organización eclesiástica”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 140-168

LÓPEZ ALCARAZ, J.: “La comida en los fabliaux: placer, glotonería, necesidad”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5<sup>o</sup>, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 513-530

LOPEZ, R.S. y RAYMOND, I.W.: *Medieval Trade in the Mediterranean World: Illustrative Documents*, Nueva York, Columbia University Press, 2001

LOPEZ BELTRAN, M. T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, UM-Junta del Puerto de Málaga, 1983

LOPEZ DE AYALA, P.: *Crónica del rey don Pedro*, Biblioteca de Autores Españoles, T. LXVI, Madrid, 1953

LOPEZ PITA, P.: “El vino en el Islam: rechazo y alabanza”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 17, (2004), pp. 305-323

LOPEZ PITA, P.: “Comer y beber en la Edad Media: Musulmanes y judíos en la mesa”, *Historia* 16, 223, (1994), pp. 91-101

LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Diplomática Municipal Medieval de Guadalajara*, Guadalajara, 2006 (publicación electrónica).

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El abastecimiento del vino y su política proteccionista en el Alto Tajo (siglos XIV y XV)”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, 24, (2011), pp. 143-183

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El ascenso de los caballeros y escuderos de Guadalajara y los privilegios reales: siglos XII-XV”, en *Actas del II encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 187-196

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El concejo imparte justicia: cotos de los oficiales locales a mediados del siglo XV”, *Espacio Tiempo y forma*, Serie III, 22, (2009), pp. 153-184

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “El cuaderno de Condiciones del Común de Guadalajara de 1405”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, 3, (1990), pp. 121-156

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “*Estudio diplomático de la 'fe' como documento de relación del concejo bajomedieval*”, *Anales. Anuario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 1995, Vol. IV, pp. 149-160

LOPEZ VILLALBA, J. M.: *Las actas de sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara*, UNED, 1997

LOPEZ VILLALBA, J. M.: “Política local y abastecimiento urbano: El pescado en Guadalajara en la Baja Edad Media”, *Studia Historica, Hª Medieval*, 25, (2007), pp. 221-244

LORA SERRANO, G.: “Ordenación y control de la vida económica en la Plasencia medieval: el abasto de carne”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 8, (2006), pp. 47-72.

LUCCA, TOLOMEO DE: *De regimine principum*, en BLYTHE, J. M. (trad.), *On the Government of Rulers: De Remigime Principium, Ptolemy of Lucca with Portions atrebutes to Thomas Aquinas*, Filadelfia, 1997

LUGO J. de: *De justitia et jure*, disp. 26, sec. 4, nº 50, en su *Opera Omnia*, VII, Paris, 1893

LUCHÍA, C.: “Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles del siglo XV: el caso de los caballeros abulenses”, *Espacio, tiempo y forma Serie III*, 22, (2009), pp. 185-205

LLOPIS, E. et alii: “Índices de precios de la zona noroccidental de Castilla y León, 1518-1650”, *Revista de Historia Económica*, 3, (2000), pp. 665-684

MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M.: “Expansión ultramarina y economía vitivinícola. El ejemplo de Canarias (1500-1550)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 8, (2007), pp. 13-44

MACKAY, A.: *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, Madrid, Cátedra, 1980

MACKAY, A.: “Popular Movements and Pogroms in Fifteenth Century Catile”, *Past and Present*, 55, (1972), pp. 33-67

MALPICA CUELLO, A.: “La pesca en el mar de Alborán en época nazarí (siglos XIII-XV)”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 193-220

MARIN GARCIA, M<sup>a</sup> A.: “Las carnicerías y el abastecimiento de la carne en Murcia”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, (1987-88), pp. 49-99

MARIÑO AUÑÓN, M. P.: “Documentación sobre la introducción de vino en Guadalajara (siglos XIV-XVI)”, en *Actas del II encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1990), pp. 205-207

MARTIN, J. L.: “Comer y beber en la Edad Media: Simbolismo y comportamiento en la mesa”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 67-85

MARTIN, J. L.: Comer y beber en la Edad Media: El vino: alimento, medicina, alegría”, *Historia 16*, 223, (1994), pp. 102-112

MARTIN ACEÑA, P.: “Los precios en Europa durante los siglos XVI y XVII: estudio comparativo”, *Revista de Historia Económica*, 3, (1992), pp. 359-395

MARTINEZ GARCIA, L.: “Comer y beber en el Camino de Santiago: la alimentación en el Hospital del Rey de Burgos a finales de la Edad Media”, en *Actas del IV Congreso internacional de asociaciones jacobeanas*, Carrión de los Condes, 1997, pp. 153-160

MARTIN GARCIA, M<sup>a</sup> A.: “Las carnicerías y el abastecimiento de carne en Murcia (1450-1500)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, (1987-88), pp. 50-99

MARTINEZ GOMEZ-GORDO, J. A.: “Notas sobre la peste en Sigüenza”, en *Actas del III encuentro de historiadores del Valle del Henares*, (1992), pp. 427-433

MARTINEZ MARTÍNEZ, M.: “Comer en Murcia (S XV): Imagen y realidad del régimen alimentario”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, (1995-1996), pp. 189-220

MATILLA TASCÓN, A.: *Abastecimiento de Carne a Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1994

MASLOW, A.: “A Theory of Human Motivation”, *Psychological Review*, 50, (1943), pp. 370-393

MATEOS ROYO, J. A.: “La política municipal de abastos en Aragón durante los siglos XVI y XVII: fiscalidad y mercado preindustrial”, *Revista de la historia de la economía y de la empresa*, 4, (2010), pp. 321-349

MEDEL MARCHENA, I.: “Consumo y salud: La comida y la bebida en la medicina medieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21<sup>a</sup>, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 411-432

MEDRANO FERNÁNDEZ, V.: “La pesca y el comercio del pescado en la frontera castellano-portuguesa al final de la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 221-234

MEJIA ASENSIO, A.: *Pan, trigo y dinero: el pósito de Guadalajara*, Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 2002.

MELENDRERAS GIMENO, M. C.: “Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-60”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1, (1973), 140-174

MIGNOT, C.: “Le municipio de Guadalajara au XV<sup>ème</sup> Siècle. Systeme administratif et économique (1341-1567)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (1984), pp. 581-609

MILLARES CARLO, A.: *Índice y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Municipal de Madrid*, Imprenta Municipal, Madrid, 1929

MILLARES CARLO, A.: *Índice y extractos del Libro Horadado del concejo madrileño*, Imprenta Municipal, Madrid, 1927

MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRIGUEZ, J.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo I (1464-1485), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1932



MILLARES CARLO, A. Y GOMEZ IGLESIAS, A.: *El fuero de Madrid*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1963

MILLER, E.: “Medidas económicas gubernamentales y Hacienda Pública, 1000-1500”, en CIPOLLA, C. M.: *Historia Económica de Europa: La Edad Media*, Esplugues de Llobregat, Ed. Carlo María Cipolla, 1979

MITRE FERNANDEZ, E.: “Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 7, (1970-71), pp. 615-621

MITRE FERNANDEZ, E.: “Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV”, *Cuadernos de Historia de España. Anexos de la revista Hispania*, 3, (1969), pp. 347-368

MOLENAT, J. P.: “Chemins et ports du Nord de la Castille au temps des Rois Catholiques”, *Mélanges de la casa de Velazquez*, VII, (1971), pp. 115-162

MOLENAT, J. P.: “Menu des pauvres, menus des confrères á Toledé dans la deuxième moitié du XVe siècle”, en *Manger et boire au Moyen Age*, 1984, pp. 313-318

MOLINA, L. de: *De justitia et jure*, Tract. 2 *De contractibus*, Cuenca, 1592, disp. 348, 54

MOLINA MOLINA, A. L.: “La economía concejil murciana en 1479-80”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1, (1973), pp. 112-138

MONSALVO ANTON, J. M<sup>a</sup>: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, VII, (1989), pp. 39-93

MONTANARI, M.: “Comer y beber en la Edad Media: Convidar, convivir”, *Historia* 16, 223, (1994), pp. 22-34

MONTANARI, M.: “Storia, alimentazione e storia dell’alimentazione. Le fonti scritte alomedievali” en *Archeologia Medievale*, VIII, 1981, pp. 25-37

MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: “Las instituciones de la saca en la Sevilla del siglo XV: aproximación al estudio de la organización institucional del comercio exterior de la corona de Castilla al final de la Edad Media”, *Historia, instituciones, documentos*, 31, (2004), pp. 417-436

MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)”, *En la España Medieval*, 7, 1985, pp. 1027-1058

MONTURIOL GONZALEZ, M<sup>a</sup> A.: “Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4, (1984), pp. 655-694

MORALES MUÑIZ, D., ROSELLÓ IZQUIERDO, E., MORALES MUÑIZ, A.: “Pesquerías medievales hispanas: las evidencias arqueofaunísticas”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 145-166

MORAN MARTIN, R.: “Madrid. El derecho local de una encrucijada”, *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 149-172

MORENO NUÑEZ, J. I.: “El fuero de Madrid y sus circunstancias históricas: el occidente europeo en la Plena Edad Media. Aspectos políticos, sociales y económicos”, *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 5-28

MOROLLON HERNANDEZ, P.: “La vecindad de la ciudad de Toledo hacia 1400”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 17, 2004, pp. 431-441

MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 18, (2005), pp. 265-439

MOXÓ, S. de: *La alcabala: sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963

MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979

MUMFORD, L.: *La ciudad en la Historia*, Buenos Aires, 1966.

MURO, M. A.: “La comida y la bebida como motivos literarios en las obras de la Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 159-211

MUTGÉ I VIVES, J.: “L’abastament de Blas a la ciutat de Barcelona en temps d’Alfons el Benigne (1327-1336)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 649-692

NAVARRO BELMONTE, F.: “La hacienda concejil murciana”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 16, (1990-91), pp. 163-194

ORTEGA CERVIGÓN, J. I.: *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media*, (Memoria para optar al grado de doctor), Universidad Complutense de Madrid, 2006

ORTEGA VILLOSLADA, A.: “La alimentación en la marina balear (siglos XIII-XIV)”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 87-104

ORTEGO GIL, P.: *Aproximación Histórica a las Ferias y Mercados de la provincia de Guadalajara*, Diputación provincial de Guadalajara, 1991

OSTROM, E.: *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*, Cambridge University Press, 1990.

PALACIO ATARD, V.: “Notas acerca de la alimentación”, en *Los españoles de la ilustración*, Madrid, Ed. Guadarrama, 1964, pp. 417-437

PALENCIA HERREJON, J. M.: “Las relaciones de poder en Toledo a comienzos del siglo XV (1406-1422): Pedro López de Ayala, la oligarquía local y la monarquía castellana”, *Anales Toledanos*, 36, (1998), pp. 45-52

PALERMO, L.: Sviluppo economico y società preindustriale. Cicli, strutture e congiunture in Europa dal Medioevo alla prima età moderna, Roma, 1997

PANZAR, J y WILLIG, R.: “Economies of Scope”, *American Economic Review*, Vol. 71, n. 2, Papers and Proceedings, (mayo 1981), pp. 268-272

PAREJA SERRADA, A.: *Guadalajara y su partido*, Guadalajara, 1915

PASSINI, J., MOLENAT, J. P. y SANCHEZ-CHIQUITO DE LA ROSA, S.: “El barrio de Santa Justa y el mesón del lino al final de la Edad Media”, *Anales Toledanos*, 31, (1994), pp. 65-88

PEREA RODRÍGUEZ, O.: “Pesca y pescadores en los cancioneros medievales castellanos”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 105-120

PEREZ MORALEDA, V. y REHER, DAVID-SVEN: “Mecanismos demográficos y oscilaciones a largo plazo de la población europea (1200-1850)”, *Revista de Historia Económica*, 3, (1986), pp. 467-490

PEREZ DE TUDELA VELASCO, M<sup>a</sup> I.: “El Madrid medieval en su contexto geográfico”, en *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 29-52

PEREZ PEREZ, E.: “El tribunal de las Aguas de Valencia, heredado de los árabes”, en *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Universidad de Murcia, 1989, pp. 683-690

PINO, J. L. de: “Caza y cazadores en la Castilla bajomedieval”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 3, (1996), pp. 89-118.

PIRENN, H.: “Les anciennes démocraties des Pays-Bas”, en *Les Villes et les institutions urbaines*, Paris, Felix Alean, 1939, pp. 196-199

PLANA I BORRAS, J.: “Embalatge de mercaderies a la Mediterrania a mitjan segle XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), pp. 945-960.

PORRAS ARBOLEDA, P. A.: “Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, (1996), pp. 43-98

PORRES, J.: “La alhóndiga de Toledo”, *Anales Toledanos*, VII, (1973), pp. 131-146

PRADILLO Y ESTEBAN, P. J.: “Organización del espacio urbano en la Guadalajara medieval”, *Wad-al-Hayara*, 26, (1999)

PUÑAL FERNANDEZ, T.: “El mercado de los alimentos en Madrid en la Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 173-212

PUÑAL FERNANDEZ, T.: *El mercado en Madrid en la baja edad media: estructuras y abastecimiento de un concejo medieval castellano (S. XV)*, Madrid, Caja de Madrid, 1992

PUÑAL FERNANDEZ, T.: “La producción y el comercio de vino en el Madrid medieval”, *En la España Medieval*, 17, (1994), pp. 185-212

PUÑAL FERNANDEZ, T.: “Producción y cultivo de la vid en la Baja Edad Media”, en *XIII Jornadas de Vitivinicultura y enología de Tierra de Barros*, Almendralejos, 1991

QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C.: “El fuero de Madrid: violencia y sociedad en el Madrid medieval”, *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 187-214

QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup> C.: “Vivir, comer, beber: Niveles de vida y consumo en las Casas de la nobleza cortesana bajomedieval”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer,*

*Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 245-278

QUINTEROS CORTÉS, J.: “Los Spinola, los Operis, los Nagro y los Rey: la ‘influencia’ genovesa en el abastecimiento de una ciudad: el caso de Murcia en la segunda mitad del siglo XV”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo* (5º, 2008, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 387-406

REHER, D. S. y BALLESTEROS, E.: “Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991”, *Revista de Historia Económica*, 11, (1993), pp. 101-151

REKLAITYTE, I.: “Yo, ella, la copa, el vino blanco y la oscuridad: el placer del vino en al-Andalus”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo* (5º, 2008, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp.531-546

RICARDO, D.: *Principios de economía política y tributación*, Ed. Pirámide, 2003

RIERA MELIS, A.: “Alimentación y ascetismo en la Edad Media: génesis de la dietética benedictina”, en *Tiempo de monasterios: los monasterios de Cataluña en torno al año 1000*, 2000, pp. 140-167

RIERA MELIS, A.: “Antecedents i rerafons d’un col·loqui d’Historia de l’alimentació”, en *Actes del I Col·loqui d’Historia de l’alimentació a la Corona d’Aragó. Edat Mitjana*, Llérida, 1995

RIERA MELIS, A.: “Comer y beber en la Edad Media: Sistemas alimenticios y estructura social en la Alta Edad Media”, *Historia* 16, 223, (1994), pp. 36-46

RIERA MELIS, A.: “Crisis frumentarias y políticas municipales de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media”, en *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Baja Edad Media*, 2007, pp. 125-160

RIERA MELIS, A.: “Estructura social y sistemas alimentarios en la Cataluña bajomedieval”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 14-15, (1993-1994), pp. 193-217

RIERA MELIS, A.: “La pesca en el Mediterráneo Noroccidental durante la Baja Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 121-144

RIERA MELIS, A.: “Las plantas que llegaron a Levante: acerca del legado alimentario islámico en la Cataluña Medieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 787-842.

RIERA MELIS, A.: “Los sistemas alimentarios de los estamentos populares en el Mediterráneo noroccidental durante la Baja Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 57-96

RIERA MELIS, A.: “Tener siempre bien aprovisionada la población”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 23-58

RIVERA MEDINA, A. M.: *De rerum vitis.: La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1327-1650)*, Tesis doctoral, Uned, 2010

RIVERA MEDINA, A. M.: “Producción local, abastecimiento urbano y regulación municipal: el marco legal del vino de Bilbao (S. XIV-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 19, (2006), pp. 233-264

RIVERA MEDINA, A. M.: “Vid, viñedos y vino en Separad: Cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciador”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 20, (2007), pp. 199-233

RODRIGO ESTEVAN, M. L.: “Fresco, frescal, salado, seco, remojado: abasto y mercado de pescado en Aragón (siglos XII-XV)”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 547-577

RODRIGUEZ MOLINA, J.: “La alimentación en el reino de Jaén. Siglos XV-XVI”, *Boletín Instituto de Estudios Giennenses*, 148, (1993), pp. 35-112

ROEHL, R.: “Pautas y estructura de la demanda, 1000-1500”, en CIPOLLA, C. M<sup>a</sup>: *Historia Económica de Europa: La Edad Media*, Esplugues de Llobregat, Ed. Carlo María Cipolla, 1979

ROOVER, R.: “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, *Journal of Economic History*, 18, (1958), pp. 418-434

RUBIO PARDOS, A. et alii: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo III (1493-1497), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1979

RUBIO PARDOS, A. et alii: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo IV (1498-1501), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1982

RUBIO VELA, A.: “Valencia y el control de la producción cerealista del Reino en la Baja Edad Media, *Demografía y Sociedad en la España bajomedieval: Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, 2001, pp. 33-65

RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990

RUIZ GOMEZ, F.: “El antiguo reino de Toledo y las tierras de La Mancha en los siglos XI-XIII”, en IZQUIERDO BENITO, R. (Coord.) et alii: *Castilla La Mancha Medieval*, Ciudad Real, Ed. Manifiesta, 2002, pp. 73-139



RUIZ GOMEZ, F.: “La Historia Medieval: balance de los últimos diez años (1985-95)”, en *Cuadernos de Castilla la Mancha*, 8, (1996), pp. 65-68

RUSSEL, J. C.: *Medieval Regions and their cities*, Newton Abbot, 1972

SALA Y MARTIN, X.: *Economía liberal para no economistas y no liberales*, Sant Llorenç d’Hortons, 2008

SALA Y MARTIN, X.: *Pues yo lo veo así*, Barcelona, Plaza y Janés, 2010

SALICRÚ i LLUCH, R.: “En torno al comercio del pescado atlántico ibérico en el Mediterráneo catalanoaragonés del siglo XV”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 167-180

SAN AGUSTIN, *La ciudad de Dios*, trad. Santamaría del Río, S. y Fuertes M., Madrid, 1988. También en: *City of God*, trad. H. Betteson, Harmondsworth, D. Knowles ed., 1972

SAN BERNARDO, *De consideratione*, trad. George Lewis, Oxford, 1908

SANCHEZ BENITO, J.M.: “Consejo y sociedad en Cuenca (siglos XIII-XIV)”, en GARCIA MARCHANTE, J. S. y LOPEZ VILLAVARDE A. L. (Coords.), *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Universidad de Castilla la Mancha, 1997, pp. 83-102

SANCHEZ BENITO, J.M.: “Crisis de abastecimiento y administración concejil. Cuenca 1499-1509”, *En la España Medieval*, 14 (1991), pp. 275-305

SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Artes pesqueras en la cuenca alta y media del Tajo (siglos XII-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 18, (2005), pp. 231-244

SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Los precios del pescado en Guadalajara en el siglo XV: problemas y factores de influencia”, en *La pesca en la Edad Media, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, (2009), pp. 181-192

SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Pesca y trabajo en el reino de Toledo. La cuenca alta y media del Tajo en los siglos XII al XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1, (enero-junio 2006), pp. 145-169

SANCHEZ GONZALEZ, R. Y CAYETANO MARTIN, M. C.: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño 1464-1600*, Tomo V (1502-1515), Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1987

SANCHEZ QUIÑONES, J.: “Pesca y trabajo en el reino de Toledo. La cuenca alta y media del Tajo en los siglos XII al XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/1, (2006), pp. 145-169

SANTO TOMAS DE AQUINO: *Summa contra gentiles*, trad. The English Dominican Fathers, Londres, 4 vol., 1924-1929

SANTO TOMAS DE AQUINO: *Suma de Teología*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1997

SANTO TOMAS DE AQUINO: *Summa Theologica*, II, ii, qu. 77, ad. 4, en MONROE A. E.: *Early Economic Thought*, Cambridge, Harvard University Press, 1948

SANTO TOMAS PEREZ, M.: “El uso terapéutico de la alimentación en la Baja Edad Media”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 459-490

SAPORI, A.: “Il giusto prezzo nella dottrina di S. Tomasso en ella pratica, en l’etica economica medievale”, Bolonia, 1974

SARASA GONZALEZ, E.: “Comer y beber en la Edad Media: La mesa viajera del rey de Aragón Fernando I”, *Historia* 16, 223, (1994), pp. 86-90

SARRION GUALDA, J.: “El concejo de Cuenca durante el siglo XV”, en *I Congreso de Historia de Castilla la Mancha*, Vol. 6, T. I (Campesinos y señores en los siglos XIV y XV), 1988, pp. 219-227

SCOTO, JOHN DUNS: *Quaestiones in librum sententiarum*, dist. 15, qu. 2, n. 23 en su *Opera Omnia*, 18, París, 1894

SEGURA GRAIÑO, C.: “La condición jurídica y social de las mujeres en el Madrid medieval”, *Ciclo de conferencias sobre el Fuero de Madrid*, Madrid, 2005, pp. 215-230

SEN, A: *Poverty and famines: an essay on entitlement and deprivation*, Oxford, Oxford University Press, 1987

SERRANO LARRAYOZ, F.: “Alimentación y jerarquía social. La mesa de Leonel de Navarra (1383)”, en *Mito y realidad de la historia de Navarra. Actas del IV congreso de Historia de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-UN-Ministerio de Educación, (1998), pp. 567-588

SERRANO LARRAYOZ, F.: “Aproximación a la alimentación del ejército navarro durante la guerra castellano-navarra (1429)”, *Príncipe de Viana*, LVIII, 212, (1997), pp. 567-588

SERRANO LARRAYOZ, F.: “Dos cuentas de viajes en la frontera navarro-castellano-aragonesa del siglo XIV (1368-69 y 1370)”, *Príncipe de Viana*, XVIII, 210, (1997), pp. 65-86

SERRANO LARRAYOZ, F.: “La alimentación de la realeza navarra en el siglo XV: las cuentas del hostel de la reina Blanca durante una romería a Zaragoza (1433)”, en *La Vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Zaragoza, IER, (1998), pp. 305-336

SESMA MUÑOZ, J. A.: “Consumo de productos alimenticios de lujo en la Baja Edad Media”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de*

*vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 97-122

SESMA MUÑOZ, J. A.: “El comercio en la Edad Media: Reflexiones para abrir una semana de estudios”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera y Tricio 2005, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 15-38

SHAPIRO, C. y VARIAN, H. R., *Information Rules*, Cambridge, Harvard Business School Press, 1999, pag. 2

SMITH, A.: *Investigación sobre la naturaleza y las causas de la riqueza de las naciones*, Mexico, Fondo de cultura económica de España, 1958

STIGLITZ, J. E. y WALSH, C. E.: *Microeconomía*, Madrid, Ariel Económica, 2009

TASCÓN GONZÁLEZ, M.: “Política de actuación de los reinos de León y Castilla en la Edad Media: manipulación y control de los alimentos y sus precios”, en *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo (5º, 2008, Nájera)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 315-332

TIEBOUT, M.: “A Pure Theory of Local Expenditures”, *Journal of Political Economy*, octubre, (1956)

THOMAS DE CHOBHAM, *Summa confessorum*, F. Bloomfield ed., en *Analecta mediaevalia Namurcensia* (1968), 25

TORNEL COBACHO, C.: “El problema del trigo en Murcia en al época de los Reyes Católicos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6, (1980), pp. 57-98

TORRES FONTES, J.: “Las ordenaciones al almotacén murciano en la primera mitad del siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, X, (1983), pp. 71-131

TORRES FONTES, J.: “Ordenaciones para la guarda de la huerta de Murcia (1305-1347) y Ordenanzas para la guardia del campo (S. XV)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, (1985), pp. 239-274

VALDEON BARUQUE, J.: “Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV”, *Hispania*, XXIX, (1969), pp. 5-24

VALDEON BARUQUE, J.: “La crisis del siglo XIV en Castilla. Revisión del problema”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 79, 1972, pp. 161-184

VALMAÑA VICENTE, A.: *El Fuero de Cuenca*, Cuenca, Ed. Tormo, 1978

VEAS ARTESEROS, F.: “Molineros y acarreadores: la ordenanza de 1426”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 12, (1985), pp. 87-104

VERDES I PIJUAN, P.: “Una especie autóctona: El comerç del safra a Catalunya durant el segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31, 2, (2001), 757-786

VICENS VIVES, J. et alii: *Historia social y económica de España y América*, T. II, Barcelona, 1972

VICENS VIVES, J.: *Manual de historia económica de España*, Barcelona, 1959

VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Datos sobre la alimentación y el coste de la vida en La Mancha en la segunda mitad del siglo XIV”, *Almud. Revista de Estudios de Castilla la Mancha*, 2, (1980), pp. 172-187

VILLEGAS DIAZ, L. R.: “Los escenarios del intercambio comercial: feria, mercado, tienda en los territorios manchegos”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (Coord.), *El comercio en la Edad media: XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005*, (16, 2005, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 129-146

VINER, J.: *Mercantilist thought*, en IRVIN D.A.: *Essays on the Intellectual History of Economics*, Princeton, 1991

VIVANCOS, M. C.: “Consumo y ascesis: Comer y vestir en monasterios y cabildos”, en LOPEZ OJEADA, E. (Coord.), *Comer, Beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica, XXI Semana de Estudios Medievales*, (21ª, 2010, Nájera), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 279-320

WATT, L.: “*The theory Behind the Historical Conception of the Just Price*” en DEMANT, V. A., *The Just Price*, Londres, Student Christian Movement Press, 1930

WEBER, M.: *Economía y Sociedad*, Mexico, 1964

WOLFF, PH.: “L’étude des economies et des sociétés avant l’ère statistique”, *Histoire et ses methodes*, (1961), pp. 859

WOOD, D.: *El pensamiento económico medieval*, Cambridge, University of Cambridge, 2002

YAGUEZ BOZA, Mª C.: “Datos para la alimentación en Navarra en la segunda mitad del siglo XIV”, en *Principe de Viana: Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 8, (1988), pp. 677-684

YELA UTRILLA, J. F.: “Documentos para la historia del cabildo seguntino”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 90, (1927), pp. 103-129

ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “La alimentación: un estudio histórico cultural”, *Estudios de Historia de España*, 8, (2006), pp. 107-121

ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “Abastecimiento de carne: problemática durante la Baja Edad Media hispánica”, *Meridies. Revista de historia medieval*, 8, (2006), pp. 47-72

ZAPATERO DE RAMIREZ, M. P.: “Carne y carniceros. Una aproximación: Madrid”, *Estudios de Historia de España*, 5, (1996), pp. 105-126

## CAPITULO 10



Figura 10.1: Manuscrito iluminado con monje probando el vino

## GLOSARIO DE TERMINOS





## A

**Alcabala:** Impuesto indirecto de carácter real, que grava el consumo de determinadas mercancías. Supone un porcentaje del precio de las mismas.

**Alcaçel, alcacel, o alcacer:** Cebada verde y en hierba

**Alhorí, alholí, o alfolí:** Granero o pósito.

**Almojarifazgo:** Impuesto consistente en pagar un gravamen a la hacienda real, por las mercancías que entrasen o saliesen de algún puerto o por su paso por una ciudad. En un principio se trataba del régimen de tesorería conjunto por el que los monarcas castellanos recaudaron las imposiciones indirectas en las ciudades castellanas del sur peninsular, pero con el paso del tiempo, quedó reducido a lo anterior.

**Apreciamiento:** Evaluación del daño que las reses ocasionaban en los sembrados ajenos y que constituía la cantidad con que se debía indemnizar a los propietarios de estos. En algunas ocasiones llevaba parejo una multa adicional y en otras se pagaba simplemente el importe suficiente para reparar el perjuicio.

**Aranzada:** Medida de superficie utilizada especialmente para medir parcelas de cultivo agrícola, como la vid y el trigo. Equivale a unos 4.470 m<sup>2</sup>.

**Arrelde:** Medida de peso que corresponde a cuatro libras (en Castilla una libra equivalía a 16 onzas o 460 gramos, lo cual supone que un arrelde son 1,84 kg. Puede variar en otras regiones y según la época). Se aplica a determinados alimentos como la carne y el pescado.

**Arroba:** Medida de capacidad equivalente a 25 libras en Castilla (según disposición de los RR. CC. de 1496). Equivale también a 8 azumbres o a 11.5 kg.

**Azacán:** Aguador. Hombre que transporta o vende agua.

**Azogue:** Lugar de la ciudad en el que tiene lugar el trato y el comercio público

**Azumbre:** Medida de capacidad para líquidos. Equivale a aproximadamente dos litros y se emplea en alimentos como el vino y el aceite.

## B

**Bienes comunales:** bienes de los municipios cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. La titularidad corresponde al municipio y el aprovechamiento a los vecinos.

**Bienes complementarios:** Se dice que un bien “A” es complementario de otro “B”, cuando la subida del precio de “A”, provoca una disminución en la demanda del bien “B”. Tal relación, hace que su *elasticidad cruzada* sea negativa (ver definición).

**Bienes de dominio público:** Son aquellos cuya titularidad corresponde a la Administración Pública, están afectos a un uso o servicio público, y poseen una legislación especial que los caracteriza. Se dividen a su vez en bienes de uso público y de servicio público.

**Bienes de servicio público:** los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad del concejo, tales como las casas consistoriales, palacios provinciales, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

**Bienes de uso público:** Son bienes de uso público los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del concejo.

**Bienes patrimoniales o de propios:** los que, siendo propiedad del concejo, no estén destinados a uso público ni afectos a algún servicio público, y puedan constituir fuentes de ingresos para su erario.

**Bienes preferentes:** Bienes que la sociedad piensa que debe consumir o recibir la población, cualquiera que sea su renta.

**Bienes públicos puros:** aquellos cuyo uso y disfrute no es excluyente ni rival para nadie. Por ejemplo, las murallas de la ciudad.

**Bienes sustitutivos:** Un bien puede considerarse sustitutivo de otro, en tanto que puedes ser consumido o usado en el lugar del anterior. De su propia definición deriva que su *elasticidad cruzada* sea positiva (ver definición)

**Blanca:** Moneda castellana de vellón, equivalente a medio maravedí.

## C

**Cafiz o cahiz:** Medida de capacidad que en el Toledo del s XV correspondía a 12 fanegas.

**Cala:** Ver el término “registro”.

**Calahorra:** Edificio público en el que se vendía el pan en determinados momentos.

**Carne mortecina:** Se dice de la procedente del animal muerto por causas naturales, frente al que ha sido objeto de sacrificio en el matadero.

**Castrado (carnero):** Dícese del animal castrado hace cuatro meses o más

**Cata:** Ver el término “registro”

**Cecial (pescado):** Tipo de pescado seco y curado al aire cuyos ejemplos más característicos son la merluza o el bacalao.

**Celemín:** Medida de capacidad que en el Toledo del s. XV correspondía a 1/12 parte una fanega.

**Cinquen:** Impuesto sobre la venta de fruta en Toledo por el que se pagan 5 meajas por cada maravedí del precio de venta. También se denomina así a la moneda castellana con este nombre.

**Cojudo (carnero):** Dícese del animal que lleva castrado menos de cuatro meses

**Concierto, obligación por:** Sistema de aprovisionamiento por obligación (ver término), mediante el cual, el concejo, tras informarse de qué posibles abastecedores tenían cantidades de productos necesarios para la ciudad, se les ofrecía la posibilidad de atender el aprovisionamiento a un precio estipulado por el municipio, o negociado entre ambas partes, en las condiciones que el municipio requería. Este sistema se solía usar especialmente cuando no se encontraban abastecedores que satisficieran la demanda del concejo o en situaciones de crisis. En la documentación concejil de Madrid, también aparece este sistema de aprovisionamiento como “en factoría” y puede llevarse a cabo de igual modo mediante el pago de un sueldo al empleado que se encarga de ello, siendo las pérdidas y beneficios para la villa.

**Cornado:** Moneda antigua de cobre con una cuarta parte de plata, que tenía grabada una corona, y corrió en tiempo del rey Sancho IV de Castilla y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos.

**Coste de oportunidad:** En una decisión de carácter económico, aquello a lo que se renuncia por efectuar una elección entre diferentes alternativas.

**Cuartal:** Pan que regularmente tiene la cuarta parte de una hogaza, la cual pesa un mínimo de dos libras

**Cuartillo:** Medida de capacidad que supone una cuarta parte de un celemín, equivalente a 1156 ml. aproximadamente. En el caso de líquidos, se trata de la cuarta parte de un azumbre, equivalente a 504 ml.

**Cuchar:** Medida de grano equivalente a la tercera parte de un cuartillo. También se refiere al derecho que se pagaba sobre el mismo o sobre su medida.

## D

**Dehesa carnicera:** Terreno municipal acotado, de pastos y abrevaderos, para uso exclusivo de las reses que pronto irían a la carnicería. Tales dehesas solían reservarse en los contratos de obligación, para los abastecedores que figuran en ellos.

**Dinero:** Moneda de plata y cobre usada en Castilla en el siglo XIV y que equivalía a dos cornados.

## E

**Economía de gama:** Eficiencia obtenida por el incremento del alcance del marketing debido a la comercialización conjunta de diferentes tipos de producto, normalmente de la misma familia.

**Economía normativa:** parte de la ciencia económica que ofrece prescripciones para la acción basadas en juicios subjetivos. Se ocupa del “deber ser”, frente al “ser” de la economía positiva.

**Economía positiva:** parte de la ciencia económica que busca explicaciones objetivas del funcionamiento de los fenómenos económicos.

**Efecto renta:** Variación de la demanda de un producto, como consecuencia de la modificación que tiene la renta real del consumidor, al verse incrementado o disminuido el precio de dicho producto.

**Efecto sustitución:** Variación de la demanda de un producto, como consecuencia de la modificación de su precio en relación al de otro del cual es sustitutivo.

**Enfiteusis:** Cesión perpetua o por muy largo tiempo del derecho de uso de un inmueble, mediante el pago anual de un censo, o de un laudemio en el caso de que se enajenare.

**Exido o ejido:** (1) Campo común de un concejo, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras.

(2) Derecho que se cobraba en las puertas y puentes de Toledo, que consistía en el pago de dos cornados por cada carga que se sacase de la ciudad. Los vecinos estaban exentos del mismo.

**Elasticidad cruzada de la demanda (o elasticidad precio cruzada de la demanda):** Relación que mide la respuesta de la demanda de un bien al cambio de precio de otro bien. En el caso de bienes complementarios, su elasticidad cruzada es negativa, mientras que en el caso de bienes sustitutivos, positiva.

**Elasticidad precio de la demanda:** Medida utilizada en Economía, para medir el grado de respuesta de la cantidad demandada de un bien ante una variación de su precio.

**Enjuta (manteca):** Se trata de la manteca que lleva sacada del cerdo más de tres días

**Ensayo:** Prueba o ejercicio de conocimiento por el cual el municipio averiguaba de forma empírica cuestiones relacionadas con la capacidad, peso, productividad o precio de los alimentos (ejemplo: calcular el peso del trigo antes y después de molerse para evaluar la merma y regular el funcionamiento del peso de la harina).

**Estanco:** Sistema de aprovisionamiento basado en el control monopolista de la venta. El estanquero es el único autorizado a la comercialización de cierto producto, no compartiendo titularidad con ningún otro. Sin embargo, tal concesión no está reñida con el hecho de que haya un número estipulado de estanqueros a los que se les ha adjudicado la venta del producto.

**Externalidad (negativa y positiva):** Efecto que tiene lugar cuando la producción o el consumo de un bien afecta directamente a los oferentes o a los consumidores no relacionados con su compra y su venta, y cuando esos efectos no se reflejan en los precios de mercado (ejemplo: contaminación por desperdicios arrojados).

También podemos hablar de externalidad positiva cuando los efectos benefician a terceros sin que haya una contraprestación por tal beneficio (ejemplo: construcción de un puente para acceder a un molino en la otra margen del río, que también puede ser usado por pastores, acarreadores, etc.)

## F

**Factoría, aprovisionamiento en:** Ver “concierto, obligación por”.

**Fanega:** Medida de capacidad correspondiente a 12 celemines. Un cafiz lo componen 12 fanegas. Equivale a aproximadamente 55,5 litros.

**Feria franca:** Aquella feria en la que no se contribuía con ninguna cantidad o derecho a la Hacienda Real.

**Fiador:** En el sistema de aprovisionamiento por obligación, es la persona o personas que responden solidariamente con el obligado ante el municipio, de los compromisos contraídos en el contrato de abastecimiento.

## G

**Gap:** Anglicismo que hace referencia a la diferencia entre dos magnitudes económicas que se comparan. Por ejemplo, la existente entre la cantidad ofrecida y demandada, que puede generar una demanda insatisfecha.

## H

**Hecho imponible:** Presupuesto de hecho de naturaleza económica que da origen a la obligación de contribuir en el impuesto de que se trate.

**Hereditero:** Nombre con el que suele aparecer en la documentación municipal aquel vecino propietario de viñedos.

**Hinterland:** Germanismo que se refiere a la esfera de influencia de un asentamiento humano. Es el área para la cual, el asentamiento central es el nexo comercial.

**Hogaza:** Pan grande que pesa más de dos libras

## J

**Judría:** Presa efectuada en los ríos, para obtener agua destinada al riego de las huertas o para formar un remanso en el que pescar una mayor cantidad.

## L

**Laudemio:** derecho cobrado por el arrendador de una propiedad en enfiteusis por el traspaso de la misma, realizado por el antiguo arrendatario a uno nuevo.

**Libra:** Medida de peso que en Castilla estaba compuesta por 16 onzas. Aproximadamente supone 460 g.

**Losa:** trampa utilizada en la caza para aves pequeñas o ratones.

## M

**Maquila:** Porción de grano que corresponde al molinero por el trabajo de molienda.

**Maravedí viejo:** Moneda de vellón que corrió en Castilla desde el tiempo de Fernando IV hasta el de los Reyes Católicos, y valía la tercera parte de un real de plata.

**Marco:** Medida de peso que, en metales preciosos, lo componen 8 onzas.

**Meaja:** Moneda de vellón que valía la sexta parte de un dinero.

**Mielga:** (1) Pez abundante en el litoral español, de carne comestible aunque dura y fibrosa.



(2) Alfalfa.

**Monopolio:** Situación de mercado en la que existe un solo oferente.

**Monopsonio:** Mercado de competencia imperfecta caracterizado por la existencia de un único comprador que asume toda la demanda.

## N

**Neguilla:** Planta herbácea de la familia de las cariofiláceas, lanuginosa y fosforescente, abundante en los sembrados. En ocasiones se utilizaba para adulterar el trigo cosechado para incrementar su peso

**Nihares:** Tierras dedicadas primitivamente al uso comunal para almacenamiento de paja y que tienen a usarse para labranza a cambio de una renta, generalmente parte de la cosecha. La necesidad de nuevas roturaciones hizo que tuvieran tal naturaleza.

## O

**Obligación:** Vínculo legal que se establece entre el concejo y varios individuos, mediante el cual éstos se comprometen u obligan libremente a prestar una serie de servicios, previamente estipulados, generalmente el abasto de distintos productos, y donde se especifican las condiciones por las que estas personas se encargan de ello.

**Oligopolio:** Tipo de mercado de competencia imperfecta en el que hay un número muy reducido de oferentes.

**Oligopsonio:** Mercado de competencia imperfecta caracterizado por la existencia de un número muy reducido de compradores.

**Onza:** Medida de peso que supone aproximadamente 31 gramos. Una libra la componen 16 onzas, y una onza, en metales preciosos supone 16 adarmes. También, en este último sentido, es la octava parte de un marco.

## P

**Panilla:** Medida de capacidad, usada en el aceite, que corresponde a la cuarta parte de una libra.

**Pavilla:** Medida de capacidad, utilizada especialmente en el aceite, que representa 1/72 partes de arroba.

**Portazgo:** Impuesto indirecto que afecta al tránsito de bienes muebles, aunque también podría aplicarse a las personas, que sería cobrado bien a las puertas de las ciudades o en otros lugares de paso.

**Pósito:** Depósito o granero destinado a mantener acopio de cereal, principalmente de trigo, y prestarlo o venderlo en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

**Postura:** Proceso legal mediante el cual los posibles abastecedores de productos, ofertan unas condiciones y precios al municipio (ver remate, obligación por).

**Poya:** Derecho que cobran los horneros por su labor de hornear el pan, generalmente en especie.

**Pulgarejo:** En las carnicerías, se denomina así al bazo del ganado ovino y caprino. También aparece con el nombre de “*pajarilla*”

## Q

**Quintal:** Medida de capacidad equivalente a 4 arrobas en Castilla (según disposición de los RR. CC. de 1496)

## R

**Rebuscadores:** Personas que entraban en las viñas a recolectar los racimos olvidados.

**Regatón o regatero:** Mercader cuya actividad consiste en la compra de productos, en general al por mayor, para posteriormente venderlos en el comercio minorista. Su labor fue objeto de innumerables críticas por la sociedad de la época al acusarles de encarecer el producto a través del acaparamiento y la especulación. No obstante, es indudable el aporte de valor, al dar liquidez al mercado y fomentar la variedad de productos.

**Registro:** (1) Sistema de abastecimiento mediante el cual el funcionario concejil toma nota de la oferta de determinadas mercaderías efectuadas por productores y mercaderes para su venta en el municipio. Una vez anotada la oferta, el oferente adquiere la obligación de suministrar el producto cuando es requerido por el concejo.

(2) Información que proporcionan productores y comerciantes sobre las cantidades o tipos de alimentos que tienen disponibles. Igualmente, hace referencia a la inspección de los centros de producción, almacenamiento y venta de los mismos con el fin de evaluar las reservas disponibles. En los documentos aparece como “cala” y “cata”

**Remate:** Adjudicación que realiza el concejo tras una subasta pública de los servicios que se ofertan en la misma, a aquella persona que ofrece mejores precios y cláusulas de abastecimiento (ver remate, obligación por).

**Remate, obligación por:** Sistema de aprovisionamiento por obligación, mediante el cual el concejo abre un periodo de subasta para adjudicar el aprovisionamiento de un determinado producto, por un periodo de tiempo y en unas condiciones determinadas. En él podemos distinguir dos elementos fundamentales: la postura (ver definición) y el remate propiamente dicho (ver definición).

**Remostado:** Adulteración del vino antiguo mediante la adición de mosto. Fue una práctica muy perseguida por la autoridad municipal

**Reparto:** Contribución temporal cuya imposición, cobro y satisfacción es prácticamente idéntica a la sisa, que en realidad es un tipo de repartimiento.

## S

**Sábalo:** Pez marino de la misma familia que la sardina, de hasta siete decímetros de largo. Habita en el océano Atlántico y remonta los ríos en primavera para desovar.

**Sisa:** Impuesto extraordinario al que se acude para solucionar situaciones de falta de liquidez del municipio. Es preceptivo haber recibido una provisión real que lo autorice y podía ser percibido en dinero (cierta cantidad por unidad de medida) o bien achicando las medidas habituales. Normalmente afectaba a los productos más caros.

## T

**Tamo:** Polvo o paja muy menuda de varias semillas trilladas, con que a veces se adulteraba el trigo cosechado para incrementar su peso

**Tercias:** Impuesto real que consiste en el pago de dos novenos de los diezmos eclesiásticos.

**Traína:** Red de fondo, especialmente para pescar sardinas. Por analogía, la documentación concejil se refiere también al pescado capturado con este tipo de arte.

**Traspaleo:** Actividad consistente en mover el grano con la pala, con objeto de que este se airee perdiendo la humedad que pudiera tener. Era común realizarla antes de ser introducido el trigo en los almacenes correspondientes.

## V

**Viento:** Parte de la renta del peso y cuchares, que en Madrid corresponde a los productos que se traen de fuera de la ciudad

**Vino de entrada:** Se trataba en general del vino proveniente de las propiedades de los vecinos de la ciudad, que podía introducirse en la misma para su consumo o su venta.

**Vino de gracia:** Vino que, aunque no reunía las características necesarias para ser introducido en la ciudad para su venta o consumo, normalmente por su procedencia

de fuera del término municipal, con ocasión de la celebración de ciertas fiestas, una situación de escasez, o un permiso ocasional a determinado vecino, podía traspasar las puertas y sumarse al tráfico de mercancías junto con el *vino de entrada*.

## Y

**Yantar:** Derechos cobrados por la Corona o por otro señor, para su aposentamiento y alimentación durante su estancia en una población.



# INDICE DEL TOMO-2

<b>11.- APENDICE DOCUMENTAL.....</b>	<b>651</b>
<b>11.1 Análisis de ordenanzas municipales.....</b>	<b>653</b>
Ordenanzas de Guadalajara. Análisis temático.....	656
Ordenanzas de Madrid. Análisis temático.....	660
Ordenanzas de Toledo. Análisis temático.....	663
Estadística grupos de disposiciones en ordenanzas.....	675
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Madrid.....	676
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Guadalajara.....	677
Estadística de profesiones. Ordenanzas de Toledo.....	678
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Madrid.....	679
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Guadalajara.....	680
Estadística de alimentos. Ordenanzas de Toledo.....	681
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Madrid.....	680
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Guadalajara.....	683
Estadística de aspectos más tratados. Ordenanzas de Toledo.....	682
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Guadalajara.....	685
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Madrid.....	687
Tabla de penas y caloñas. Ordenanzas de Toledo.....	688
<b>11.2 Tablas de posturas.....</b>	<b>694</b>
Tablas de posturas en Cuenca.....	696
Tablas de posturas en Guadalajara.....	698
Tablas de posturas en Madrid.....	714
<b>11.3 Tablas de medidas contra la crisis.....</b>	<b>885</b>
Medidas contra la crisis en Toledo.....	887
Medidas contra la crisis en Cuenca.....	890
Medidas contra la crisis en Guadalajara.....	892
Medidas contra la crisis en Madrid.....	895
<b>11.4 Tablas de medidas de vigilancia de mercado.....</b>	<b>919</b>
Medidas de vigilancia de mercado en Toledo.....	921
Medidas de vigilancia de mercado en Cuenca.....	928
Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara.....	929
Medidas de vigilancia de mercado en Madrid.....	934





## CAPITULO - 11

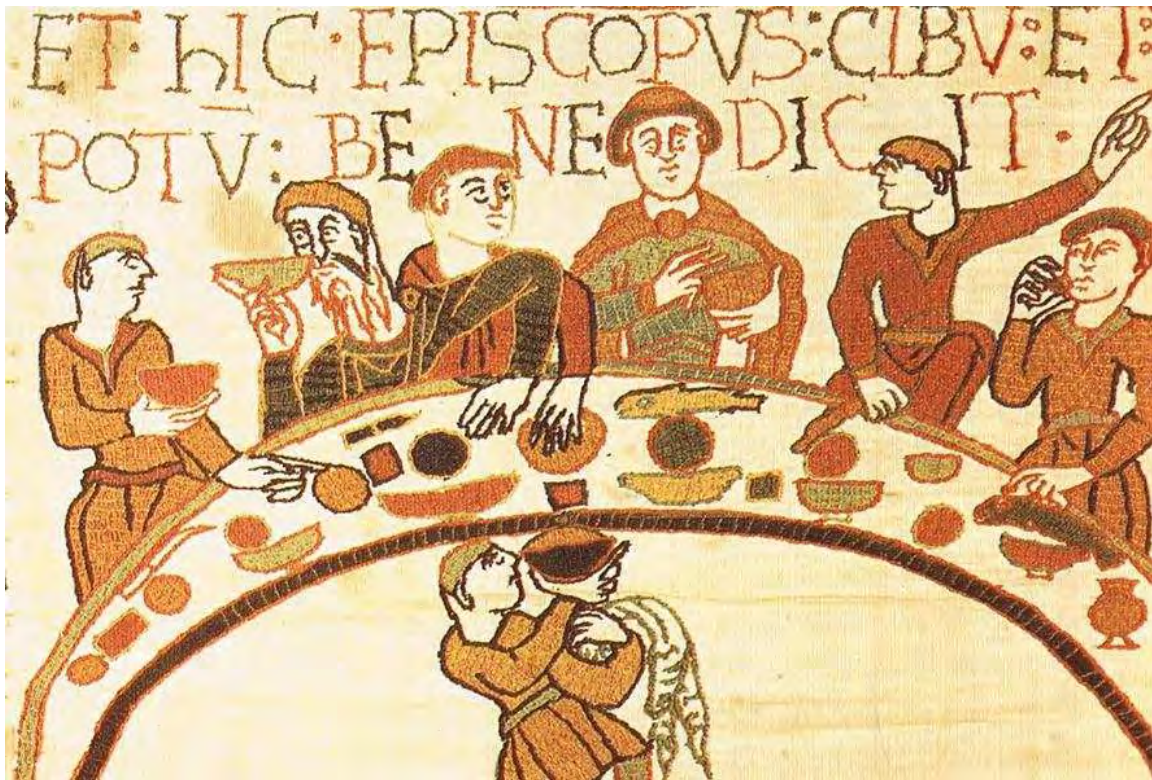


Figura: 11.1: *Tapiz de Bayeux*. Centre Guillaume le Conquérant Bayeux. Normandia

## APÉNDICE DOCUMENTAL



## 11.1 Análisis de ordenanzas municipales



Figura 11.2: Cocina medieval. Escena del *Tacuinum Sanitatis*

A continuación se presenta una recopilación de los contenidos relacionados con el mercado alimentario en las ordenanzas municipales de Toledo, Madrid y Guadalajara<sup>1418</sup>.

En primer lugar, aparecen divididas en tres grandes grupos de disposiciones, a saber:

- Espacio e infraestructuras
- Organización del aprovisionamiento
- Vigilancia del mercado alimentario.

<sup>1418</sup> Las fuentes de donde se han extractado son las que siguen: DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo...*; MOROLLON HERNANDEZ, P.: “Las ordenanzas municipales... y LAYNA SERRANO, F.: *Historia de Guadalajara...*

Para facilitar el seguimiento de las disposiciones, en un segundo nivel se realiza una nueva división en subgrupos, y por fin en aspectos que hacen posible una comparación entre las distintas ciudades.

Solamente se han extractado las ordenanzas referidas al mercado alimentario, dejando de lado todo aquello ajeno al mismo. En determinados casos, se han incluido disposiciones que si bien podrían ser clasificadas en otra temática distinta, su relación indirecta con el mercado o con la producción alimentaria nos ha hecho tenerlas presentes.

Seguidamente se presenta una estadística de los grupos de disposiciones más mencionados, prosiguiendo con diversas tablas sobre profesiones, alimentos más mencionados y aspectos más tratados. La metodología para la elaboración de la estadística ha sido la siguiente:

Para una mejor comparación entre ciudades, se han tenido en cuenta solamente los artículos relacionados con alimentación y aprovisionamiento. En los casos en los que el texto global no se presenta en artículos, se han tomado las disposiciones individualizadas, normalmente separadas por leyes o con el término “otrosí”.

En el caso particular de las ordenanzas de Madrid, no se ha tenido en cuenta el amplio apartado que hace referencia a la policía rural, por tratarse en la mayor parte de las ocasiones de disposiciones más relacionadas con el intrusismo y los daños a la propiedad privada, cuestión no tratada de forma tan extensa en el resto de villas analizadas.

A continuación, se han computado las menciones que se hacen en cada ordenanza o ley, de cada grupo, subgrupo, aspecto, profesión o alimento. Ello conlleva naturalmente, que una única disposición puede hacer referencia a varios cuadros estadísticos, y en muchos casos a varios elementos del mismo cuadro, sin haber una correspondencia unívoca<sup>1419</sup>. Relacionando la suma de las menciones con la totalidad de artículos específicos sobre materia alimentaria y aprovisionamiento, podemos inferir cuál es la importancia relativa de los mismos en el caso de grupos, subgrupos y aspectos. Obviamente, en el caso de profesiones y alimentos, la relación se establece entre las menciones que aparecen y el total de artículos u ordenanzas que mencionan estos dos temas.

---

<sup>1419</sup> Por ejemplo, en la tabla de aspectos más tratados, una ordenanza puede hacer referencia a “funcionarios”, “precios” y “multas”.

Por último, se incluye una tabla sobre las penas y calañas contenidas en las tres ordenanzas tratadas, donde al igual que en los casos anteriores, sólo se mencionan las relacionadas con alimentación y aprovisionamiento. Para un mejor seguimiento se han dividido en los siguientes grupos:

- Sobre pesas y medidas
- Sobre circulación mercantil
- Sobre calidad
- Sobre precios
- Sobre regatones
- Otros

Tras la cita resumida de la acción objeto de sanción, se expresa la multa en maravedís, siempre que la misma venga denominada así, que es en la practica totalidad de los casos; la penas adicionales, que pueden ser en especie o mediante el cumplimiento de una determinada condena de prisión; y finalmente, el reparto del valor de tales sanciones cuando es conocido.

En los casos en los que hay una gradación en las penas en función de la reiteración de la conducta delictiva, se recoge en la misma columna seguido del símbolo “/”, las diferentes sanciones según si se producen por primera, segunda o tercera vez.

ORDENANZAS DE GUADALAJARA - TABLA DE CONTENIDOS

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS	Infraestructuras	Peso municipal	El peso de los almotacenes debe estar en la plaza
		Peso del señor	Usado para huevos y pimienta
		Muros de la ciudad	Debe controlarse el estado de los muros por los almotacenes
		Fuentes y puentes	Existe un veedor que se encarga de que se arregle el mal estado de los mismos
		Molinos	Deben pedir permiso los molineros para cortar leña para las estacas de las presas
		Fuente	Se pena lavar la ropa en la fuente
		Mesones	Únicos lugares para trasegar y mudar vino de una parte a otra
		Leña	No cortar leña verde salvo para el pan
			Para el ganado cortar con cuchillo y no con azuela
			Imposición de penas a los guardas que no cumplen con su trabajo
		Montes	Multas para quien cace con red, ballesta o cepo
			Se cobran derechos sobre su uso (está arrendado)
		Río	
		Pan	El pan no venderlo en casa sino en la plaza
			Si bien hay tabernas, se permite vender vino en los arrabales
Vino			
Pescado de río	Que se venda en la plaza		
	Que se venda en la plaza		
Pescado de mar			

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS	Lugares de venta	Caza	Que se venda en la plaza, en el lugar establecido. Si se vende en casa, se paga multa
		Carne	Se estipulan los lugares para las tablas de la carne
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Medidas sobre regatones	Higos y pasas	En el lugar que se estipule
		Días prohibidos	No comercial con sal en día de mercado
		Sobre meter vino	No meter vino a regatería salvo los dueños de viñas o regateros a partir de Santa María de Agosto a San Miguel, salvo escasez
		Horarios para poder hacer regatería	La campana de San Gil anuncia cuando se puede empezar la regatería una vez dejado tiempo para los demás
		Venta de pescado	Que se haga en la plaza
		Pescado de río	No comprar para regatería y si vender, en los lugares indicados en la plaza
		Caza	No comprar para regatería y si vender, en la plaza
		Venta de queso	Se controla la calidad y el precio
		Venta de aceite	Se regula el precio y el lugar de venta
		Actividad en día de mercado	No comprar nada hasta tocada la campana de San Julián
		Higos y pasas	Se regula el lugar de venta. Se vende al peso
		Venta de cebada	Se regula que se venda limpia y el precio
		Pregoneros	Que cumplan su trabajo como deben
		Venta de vino	Debe ser pregonado quien quiera vender vino en su casa, incluso regatones
		Fijación de precios y beneficios	Venta de queso
Venta de aceite			
Venta de cebada			

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS	
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Fijación de precios y beneficios	Fijación de precios	Los fija el almotacén cada martes	
		Panaderos, homeros...	Se fija la ganancia que tienen que tener	
	Sobre circulación mercantil	Vino	El vino que se vende en los arrabales debe llevar el mismo precio que el de la ciudad	
		Entrada de vino de fuera	Se pagan derechos (cuando está permitido). Lo normal es la veda	
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Control de pesos y medidas	Pescado	Se evita la saca de pescado especialmente por los regatones	
		Pesas de panaderas	De 30 onzas la mayor	
		pesas de carniceros	Carniceros tener buenas pesas de hierro	
		Control de varas en mercados	Si encuentran varas menguadas, que las quiebren	
		Percepción de multas	No cobrar si las medidas son buenas	
		Compra de medidas de vino	Deben requerirse al almotacén	
			Debe ser la fanega toledana	
			Las medidas deben llevar el sello del concejo	
			En el molino debe haber medida de celemin y medio celemin	
			Los arrendadores de los derechos de venta cobran caloñas si las medidas no son correctas	
	Calidad de los productos	Medida de la carne	Es el arrelde de cuatro libras con el sello del concejo	
		Medidas fraccionarias	Valor de las onzas, quintales, libras, arrobas	
			Pan	Que el pan sea bien cocho
Calidad de los productos	Carne	No dar una carne por otra		
		No mezclar carne en las tablas		
	Queso	Que se venda limpio		
Calidad de los productos	Cebada		Que se venda limpia	



GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Funcionarios del mercado	Derechos de almotacenes	No percibir derechos ilegales de los comerciantes: en pan, pescado, caza, sal
		Funciones de almotacenes	Control estado de los muros, fijación de precios, control de disposiciones emanadas del concejo
	Funcionarios del mercado	Caballeros y guardas de las viñas	Control de los daños que reciben por entrada de personas o animales
		Sobre el pan	Almotacenes reciben cada 8 días 15 onzas
	Percepción de derechos y rentas	Derechos de almotacenes	Cobro por medir la fruta
		Entrada de vino de fuera	Cobro de los almotacenes
		Derechos sobre huevos y pimienta	No se cobran derechos
		Sobre venta de pan en la plaza	Lo cobran los arrendadores
		Pregoneros	Cobran por el pregón de venta de vino
	Control de externalidades negativas	Muladares	Los almotacenes se ocupan de que estén fuera de la villa
		Control de viñas	Se vigila la entrada de ganados que las puedan estropear
		Control de viñas, panes y olivares	Se cobran penas por la entrada de ganados en estos lugares y quien robare en ellas

**ORDENANZAS DE MADRID - TABLA DE CONTENIDOS**

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
<p align="center"><b>ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS</b></p>	<p align="center">Infraestructuras</p>	<p align="center">Vertedero / estercolero municipal</p>	<p>El Ayuntamiento señala el lugar, fuera de los muros, con una estaca y pueden hacerse vertidos hasta 15 pasos</p>
		<p align="center">Pilares donde se venden las bestias</p>	<p>Los fieles se ocuparan de que se limpien dos veces al año</p>
		<p align="center">Edificaciones</p>	<p>Cualquier construcción con riesgo de ruina debe ser arreglada so pena de multa</p>
	<p align="center">Uso de bienes comunales</p>	<p align="center">Calles y plazas</p>	<p>Se ordena la limpieza de las mismas para evitar malos olores y enfermedades</p>
		<p align="center">Leña</p>	<p align="center">No cortar los árboles por el pie</p>
		<p align="center">Lugares de venta</p>	<p>Las panaderas sacarán a vender el pan a la plaza y son conminadas a que no haya desabasto</p>
<p align="center"><b>ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO</b></p>	<p align="center">Regulación de profesiones</p>	<p>Panaderas, carniceros, pescaderos, vinateros...</p>	<p align="center">Varios</p>
	<p align="center">Medidas sobre regatones</p>	<p align="center">Compra en los arrabales y villa</p>	<p>Pueden comprar pescado, fruta y otras viandas para llevarlas fuera, con licencia de los fieles, y si alguno de la ciudad quiere la mercancía, puede adquirir hasta la mitad</p>
		<p align="center">Venta por no-obligados</p>	<p>Los regatones pueden vender a los precios que dictamine el concejo</p>
	<p align="center">Disposiciones informativas</p>	<p align="center">Bodegueros</p>	<p>Informan al concejo de las entradas de mercancía en su establecimiento</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS	
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Fijación de precios y beneficios	Carne de animales de labranza	Los fieles fijan menor precio que la carne normal, en los casos en los que se permite su venta	
		Mercancías de los bodegueros	Los fieles marcan el precio de la cebada que venden fijándoles un beneficio de un quinto	
		Panaderos	Los regidores ponen el precio al pan El pan que viene de fuera se vende al precio que se pueda	
	Sobre circulación mercantil	Mercancías de regatones y no obligados		El precio lo determina el concejo
		Abastecimiento de carne		Los fieles apremian a los carniceros si se produce un desabastecimiento en la villa
		Pan de fuera		Se permite la entrada y se vende en la plaza
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Control de pesos y medidas	Pesos de los carniceros	Los fieles comprueban el pesaje en especial lo vendido a menudo	
		Comprobación periódica de pesas y medidas	Los fieles, una vez nombrados, en tres meses comprueban todos los pesos y medidas y los sellan. En cinco meses repiten la operación	
	Calidad de los productos	Medida del pan	Que el pan se haga de a libra	
		Medidas de molineros	La máquina que se quedan los molineros por su servicio debe ser medida con utensilios	
		Carne	La carne de los animales de labranza se vende a menos precio o incluso se prohíbe su venta si es de mala calidad	

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Funcionarios del mercado	Caballeros y guardas de las viñas	El concejo pondrá guardias para vigilar las heredades de cualquier daño de personas o ganados
	Percepción de derechos y rentas	Molineros	Periben la máquina por su trabajo
	Control de externalidades negativas	Residuos de vino	No se permite tenerlos en la calle más de tres días
		Mataderos y carnicerías	Los mataderos se han de limpiar una vez al mes y las carnicerías viernes o sábados para evitar malos olores
		Animales muertos	Cualquier bestia o animal muerto debe ser llevado fuera de la villa
		Animales sueltos	Se prohíbe que anden sueltos los puercos por la villa
		Control de viñas, panes y olivares	Se cobran penas por la entrada de ganados en estos lugares

ORDENANZAS DE TOLEDO - TABLA DE CONTENIDOS

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS	Infraestructuras	Puertas	<p>En las puertas se hace el control de entrada del vino. Si no hay albalá, se deja el vino en prenda y se avisa a los fieles para ser registrado</p> <p>Se controla que en ciertas puertas pueda entrar el vino y en otras no</p> <p>Desde la campana del Ave María de la Catedral, se cierran las puertas para circulación de vino hasta el amanecer</p> <p>Para remediar la escasez de trigo se obliga a sembrar 30 aranzadas a quien tenga 10 de vid (majuelos)</p> <p>Único lugar de venta de pescado</p> <p>En los ríos del término existen posadas donde se vende pescado de río al peso (no a ojo)</p> <p>Estas posadas pueden ser propias o estar arrendadas. El pescado de ellas no se puede sacar fuera de Toledo</p> <p>El agua residual de echar sobre el pescado se debe verter en el caño que hay a propósito en la calle donde se vende</p> <p>Los vecinos son responsables de la reparación de los caños que circulan por su barrio</p> <p>Desde ellos se permite pescar en el río Tajo sin pagar derechos</p>
		Campos de trigo y viñas	
		Red del pescado	
		Posadas	
		Conducción de aguas residuales	
		Puentes	

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
<p>ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS</p>	<p>Infraestructuras</p>	<p>Presas</p>	<p>Está penado, con pena capital, a quien, entre o salga de la ciudad por las presas del río (açudas)</p> <p>La reparación debe hacerse por todos los que se beneficien de ella</p> <p>Se prohíbe hacer cualquier tipo de presa que perjudique a algún molino existente</p> <p>Se pena cualquier tipo de acción que rompa cualquier presa de molino</p>
		<p>Molinos</p>	<p>Hay que pedir licencia para hacer uno en el monte</p> <p>Deben construirse de forma que no perjudiquen a los que tienen propiedad aguas arriba o abajo</p> <p>Las reparaciones deben pagarias quienes los poseen y si alguno no paga cuando son varios propietarios, no debe participar en los beneficios hasta que lo haga</p> <p>Si se cae el molino se puede tener tajado el cauce durante 12 días y si se quiere se puede volver a construir el molino. Cualquiera puede construir molinos siempre que no perjudique a los de arriba ni a los de abajo</p> <p>Cuando se quieran arrendar, el que posee el molino debe comunicarlo a los demás herederos y dárselo al que más puje</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
<p>ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS</p>	<p>Infraestructuras</p>	<p>Molinos</p>	<p>Cuando se da un molino en renta, debe valorarse el aparejamiento que lleva y tenerse en cuenta si se rescindiera en contrato</p>
		<p>Calles</p>	<p>Los fieles vigilarán que no se vierta ni estiércol ni suciedad ni basura  Los vecinos deben limpiar el barrio del estiércol que se acumula  Se prohíbe a los vecinos echar heces de vino y suciedad. Se deben llevar al vertedero  Se obliga a los vecinos a limpiar los sábados su calle y llevar la basura a los muladares</p>
		<p>Vertedero/muladar</p>	<p>Se sitúa fuera de la ciudad (en el lugar acostumbrado)</p>
		<p>Pesos municipales</p>	<p>Se hace donación de dos pesos municipales a Pedro López de Ayala y sus herederos perpetuamente para que los tengan, gobiernen, legislen sobre ellos, cobren calañas, etc, sin que la ciudad pueda revocarlo ni cambiar sus decisiones. Con ellos se pretende evitar las sustracciones de trigo por molineros y acarreadores. El trigo se pesará antes de llevar a molerlo y a la vuelta</p>
		<p>Circulación del agua</p>	<p>Si se conduce agua por una heredad y pasa luego a otra, el segundo puede querellarse, pero si lo consiente por mas de un año, ya no puede hacerlo</p>
		<p>Eras</p>	<p>No se deben poner muros en las eras que se reparten entre hermanos para no perder el viento</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
<p>ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS</p>	<p>Infraestructuras</p>	<p>Servidumbres de paso</p>	<p>En las casas, huertas y viñas que están entre otras, debe haber <u>servidumbre de paso</u>. En caso de litigio, lo dirige el <u>alcalde</u></p>
		<p>Dehesas para la feria</p>	<p>El <u>concejo</u> las arrienda en las afueras y las <u>cede gratis</u> a los feriantes de ganado</p>
		<p>Partición de tiendas y alhóndigas entre herederos</p>	<p>El <u>alcalde</u> debe partirlo con justicia. Si una parte no se puede repartir, se da a quien más <u>puje</u> y si no se ponen de acuerdo, se vende</p>
		<p>Tienda de defensa en la feria</p>	<p>Se monta una tienda llena de <u>perrechos militares</u> para la defensa de los <u>mercaderes</u> en <u>Zacodover</u></p>
	<p>Uso de bienes comunales</p>	<p>Montes</p>	<p>Los <u>colmeneros</u> que viven en los montes no pueden <u>cazar</u>, salvo para su <u>manutención</u>, no <u>para vender</u></p>
			<p>No se puede sembrar trigo en los montes y extremos de Toledo</p>
			<p>Se <u>prohíbe</u> morar en los montes</p>
			<p>Los campos de trigo en el monte deben estar <u>cercados</u> para que el ganado no entre</p>
			<p>La parte de los montes que pertenece a heredades no es bien comunal, por lo que para <u>cazar</u> o recoger leña es preciso tener <u>permiso del señor</u></p>
			<p>Es <u>preciso</u> licencia para que en los montes de Toledo se pueden <u>construir molinos</u>, <u>dehesas</u> y <u>viñas</u></p>
<p>Lugares de venta</p>	<p>Río</p>	<p>No se puede pescar en las partes que pertenecen a heredades. Pero de puente a puente del río Tajo, si y sin pagar derechos Tampoco se puede <u>"tajar"</u> el agua de un río <u>ajeno</u>. Se <u>paga multa</u> por ello</p>	
	<p>Pan</p>	<p>Se <u>reconoce</u> que su venta se hace en la <u>plaza</u>, en la <u>calle</u> y en la <u>puerta de los mesones</u></p>	



GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ESPACIO COMERCIAL E INFRAESTRUCTURAS	Lugares de venta	Pan	En cada plaza debe haber panaderías obligadas a abastecer
		Pescado	Se vende siempre en la red También en las posadas se vende pescado de río No se debe meter pescado para vender en la judería en miércoles, jueves o viernes, o en cuaresma o en las cuatro temporadas o en las vigilias de los santos, que son de ayuno El pescado salado se vende en las tiendas viejas donde se vende la caza, detrás de la Catedral
		Caza	Se vende en la plaza acostumbrada y se prohíbe en las casas u otros lugares, salvo tórtolas y palomas torcaces
		Came	El lomo de puercu adobado se vende en las puertas de las carnicerías, en el barrio del rey, en Zocodover y en el Alcaná vieja. El rastro de la carne se sitúa en Zocodover y en el Corral de Pavones
		Aceite	El cabrón que se trae se puede vender en cualquier parte
		Lugar de la feria	Se vende en la Tienda del Rey En la plaza de Zocodover (un mes después de Pascua y a principios de septiembre, acabadas las ferias de Alcalá de Henares y durante un mes)
		ORGANIZACIÓN DEL APPROVISIONAMIENTO	Medidas sobre regatones

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Medidas sobre regatones	Carnes	<p>No pueden usar la Tabla del Rey para tajar tocino</p> <p>No comprar a regatería novillos bravos</p> <p>Los carniceros tienen prohibido vender ganado vivo a menos de cinco leguas de Toledo</p>
		Pescado	<p>Prohibido comprar pescado fresco de mar para revenderlo, bien pueden venderlo si es suyo</p> <p>Los fieles se informan de cómo los regatones compran el atún para fijar el precio de venta</p>
		Caza	<p>Medida la caza en Toledo no se puede vender a regatón</p>
		Horario de compra	<p>No pueden comprar antes de la campana de tercia y si la mercancía llega después de esta, deben esperar al día siguiente después de tercia. Se aplica hasta dos leguas alrededor de Toledo</p>
		Sacar unto de puerco	<p>Prohibido sacar el sebo de puerco salvo que se sea carnicero y provenga de sus propios animales</p>
		Compra de bestias	<p>Se prohíbe comprar bestias que traigan a Toledo para revenderlas a los propios vecinos</p>
		Sacar mercancías en ferias	<p>Se prohíbe sacarlas. Deben venderse en las ferias</p>
		pregoneros	<p>Se pregonará para que los de Yepes Cabañas y Cruelos muestren su vino para</p>
		Fijación de precios y beneficios	<p>Se regulan los precios del tocino vendido en la Tabla del Rey</p>
		Carnes	<p>Los fieles fijan el precio de la carne de buey al matarlo, salvo si es de labranza</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Fijación de precios y beneficios	Carné	<p>El jabalí se vende como el carnero, el gamo y ciervo, como la vaca</p> <p>Se fija el precio de la ternera en función del arrelde de carnero. También se fija el precio relativo respecto a la vaca</p> <p>Los desolladores y acarreadores deben cobrar lo mismo a vecinos y forasteros que a los carniceros por su trabajo</p> <p>Se fija el precio que se ha de cobrar por desollar cada tipo de res</p> <p>Al cabrón que se trae a vender, se le puede poner el precio que se desee</p>
		Pescado	<p>El precio lo fija el concejo</p> <p>Los fieles se informan del precio del atún en la costa y según esto, fijan su precio de venta</p>
		Miel	<p>Se regula el precio y ganancia sobre él, según su coste. La Tienda del Rey ha de percibir su parte</p>
		Pan	<p>El precio del pan se fija en función del precio del trigo (cada domingo y cada jueves) al que se añaden los demás costos.</p>
		Azacanes	<p>Los azacanes o porteadores de agua pueden ejercer libremente su oficio cobrando dos cornados por cada carga</p>
		Aceite	<p>Se regula el precio y ganancia sobre él según su coste. La Tienda del Rey ha de percibir su parte</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Sobre circulación mercantil	Falta de trigo	Un hombre bueno se encargará en años de falta, que las panaderas tengan trigo suficiente.
		Vino	<p>Los vecinos pueden meter vino de sus viñas del término o de fuera (salvo de Ocaña y Dos Barrios) y venderlo con el correspondiente albalá de registro. El albalá solo vale para el día marcado en el mismo</p> <p>El vino para beber que entra, también debe registrarse</p> <p>Se pena el mezclar vino con licencia y el que no debe meterse, al entrarlo en Toledo</p> <p>El que vive fuera la mayor parte del año, no es considerado vecino a efectos de poder meter vino. Debe además poseer casa y morar en ella</p> <p>El vino entra por la puerta de Bisagra y por la del puente de Alcántara, no por la de San Martín (del Cambrón) ni la del postigo de San Pablo</p> <p>En las aldeas, primero se ha de vender su vino antes de poder meter otro.</p> <p>En las aldeas, por estar despobladas, se registra el vino y se vende todo junto, dando a cada uno según la proporción que registró</p> <p>En Santa María de agosto y en septiembre se deja a los romeros meter hasta media arroba para beber, con juramento de no venderlo</p> <p>Se permite sacar vino de Toledo para venderlo fuera</p> <p>En las ferias, los vecinos pueden meter vino y venderlo con libertad sin penas ni caloñas</p>

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
ORGANIZACIÓN DEL APROVISIONAMIENTO	Sobre circulación mercantil	Carne	<p>No comprar novillos bravos para matar</p> <p>Quien trae gamo, ciervo o jabalí puede tajarlo en carnicería o en cualquier tabla</p> <p>Los carniceros están obligados a traer su ganado a matarlo cuando hace falta carne</p> <p>Los carniceros no deben tajar carne mientras vayan trayendo reses otros vecinos con licencia a la carnicería</p> <p>Los carniceros tienen prohibido comprar ganado a los pastores sin permiso del señor de tales ganados</p> <p>Se prohíbe comprar carne en compañía para partir entre sí, y comer con judío o moro</p>
		Caza	<p>Vedado cazar y meter caza de Camestolendas a San Miguel de septiembre, salvo que se jure que es de fuera de Toledo, con el pertinente albalá</p> <p>Vedado sacar la caza del término de Toledo a vender fuera</p>
		Pescado	<p>El pescado de las posadas del río no se puede sacar fuera del término de Toledo</p>
		Pescado	<p>Se debe vender al peso siempre y con las pesas selladas como las de los carniceros (son de arrelde, tercio de arrelde, libra, tercio de libra y cuarto de libra)</p>
		pesas de carniceros	<p>Deben estar selladas por el alcalde o justicia</p>
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Control de pesos y medidas	Medida del pan	<p>Los mediadores del pan hacen su medida en la plaza</p> <p>El trigo se debe pesar antes de llevar a molerlo y luego a la vuelta para comprobar que no hay engaños ni hurtos</p>
		Medida de la carne	<p>No se debe vender la carne a ojo, salvo los menudos de los puercos</p>

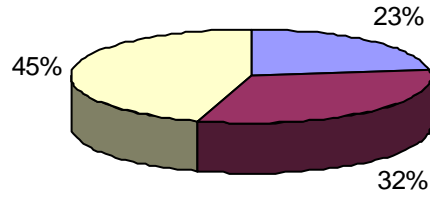
GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS	
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Control de pesos y medidas	Medida de la carne	En las ferias, se puede vender el ganado a ojo	
		Aceite	No se deben usar medidas pequeñas para cobrar más	
		Queso	Se regula el precio y ganancia sobre él, según su coste. La Tienda del Rey ha de percibir su parte	
	Calidad de los productos	Queso	Que sea limpio y no hediondo	Se pena vender tocino mojado o carne hedionda
		Carne		No se debe pesar la casquería junto con el resto de la carne
				No se deben despachar en la misma tabla carnes que se venden a distinto precio
				Los carniceros deben matar el buey delante de los fieles, salvo si es de labranza que no es necesario
				El cabrón que se trae se puede vender debe ser bueno
				Los tajones deben estar limpios de suciedad y cubiertos con su cobertura con llave. Las tablas se deben limpiar con estropajo y agua
		Caza		Prohibido vender carne hedionda
		Pescado		Prohibido vender pescado fresco podrido de mar o de río
		Aceite		Debe ser bueno y no oler mal
		Miel		Que no se venda aguada
	Funcionarios del mercado	Fieles del vino	Entregan albalas para la entrada del vino También están sujetos a las prohibiciones de entrada de vino	Fijan el precio del pan
				La venta de lomo en adobo no requiere intervención de los fieles

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO	Funcionarios del mercado	Arrendadores del portazgo de la caza	Deben jurar cada año que desempeñan correctamente sus obligaciones
	Percepción de derechos y rentas	Sobre el pan	El mesón de Toledo cobra un derecho por el pan que se vende en la ciudad
		Derechos de almotacenes	Cobran por vigilar cuando se mata el buey
		Entrada de vino de fuera	Los fieles perciben el diezmo
		Sacar vino fuera	No se paga ningún derecho de almojarifazgo
		Tabla del Rey	El almotacén cobra por el uso
		Carniceros	Cobran por tajar ciervo, gamo y jabalí a quien lo trae para vender
		Alguacil	Cobra derechos de los mercaderes que ponen tiendas en las ferias
		Alquiler de tiendas para las ferias	El concejo se encarga de que el alquiler no se encarezca respecto a lo razonable
		Fieles sobre el pescado	No deben percibir nada, como a veces ocurría, por las posturas que se hacen sobre el pescado u otros alimentos. Este mal uso favorecía el desabastecimiento
		Control de externalidades negativas	Bestias muertas
	Cascajo de las labores		Los restos no deben echarse a la calle
	Ganados en el monte		Para evitar los daños, los que tienen sembrado trigo, deben cercar su campo
	Animales sueltos		Que no anden los puercos sueltos por las plazas y mercados, sino que estén atados o encerrados
	Daños de bestias en el monte		Para evitar los daños que puedan producir, los que tienen viñas y huertas cerca de las dehesas deben construir vallas
Palomares	Colmenas en la ciudad	Se prohíbe tener colmenas a menos de una legua de los muros de la ciudad	
		No deben hacerse en la ciudad y en castillo por el daño que hacen a los tejados	

GRUPOS	SUBGRUPOS	ASPECTOS	CONTENIDOS
<p>VIGILANCIA DEL MERCADO ALIMENTARIO</p>	<p>Control de externalidades negativas</p>	<p>Hornos</p>	<p>Los hornos (en principio son del rey salvo que éste haga merced a alguien para poseerlo), deben construirse sin perjudicar a los vecinos por su actividad</p>
		<p>Puertas</p>	<p>Se prohíbe abrir nuevas puertas en tiendas y alhóndigas frente a una puerta del vecino, si no es del agrado de este</p>
		<p>Chimeneas</p>	<p>No se debe hacer ninguna cuyo humo perjudique a los vecinos</p>
		<p>Muladares</p>	<p>Los vecinos donde hay muladares se responsabilizan de la limpieza de las calles donde están</p>

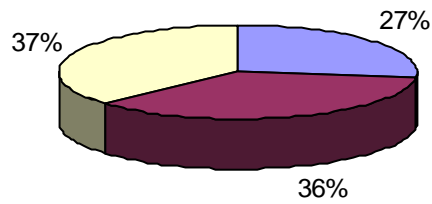


### Ordenanzas de Madrid - Grupos de disposiciones



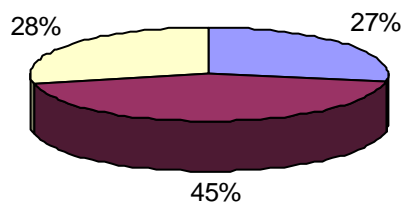
- Espacio e infraestructuras
- Organización del aprovisionamiento
- Vigilancia del mercado

### Ordenanzas de Guadalajara - Grupos de disposiciones



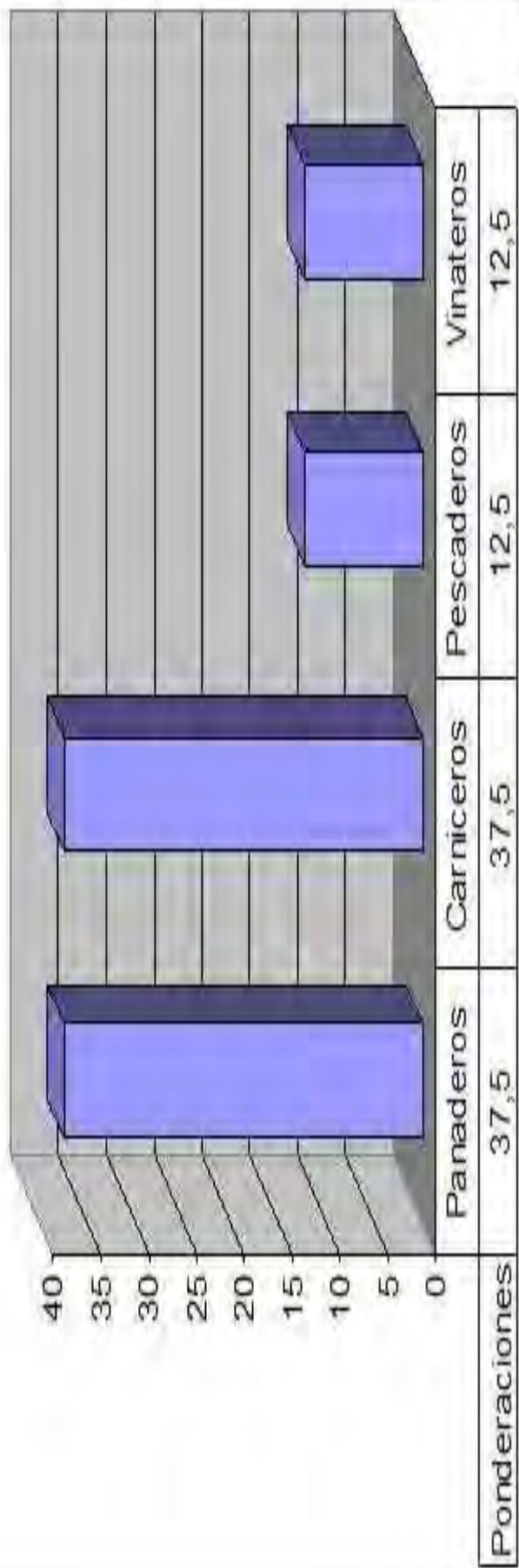
- Espacio e infraestructuras
- Organización del aprovisionamiento
- Vigilancia del mercado

### Ordenanzas de Toledo - Grupos de disposiciones

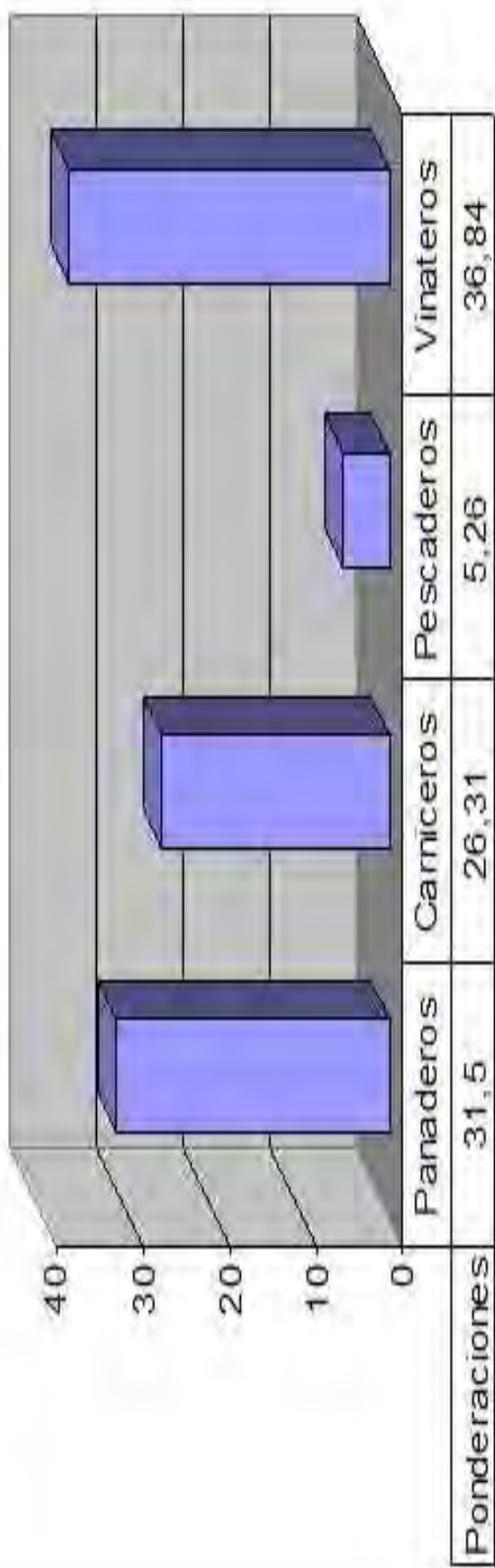


- Espacio e infraestructuras
- Organización del aprovisionamiento
- Vigilancia del mercado

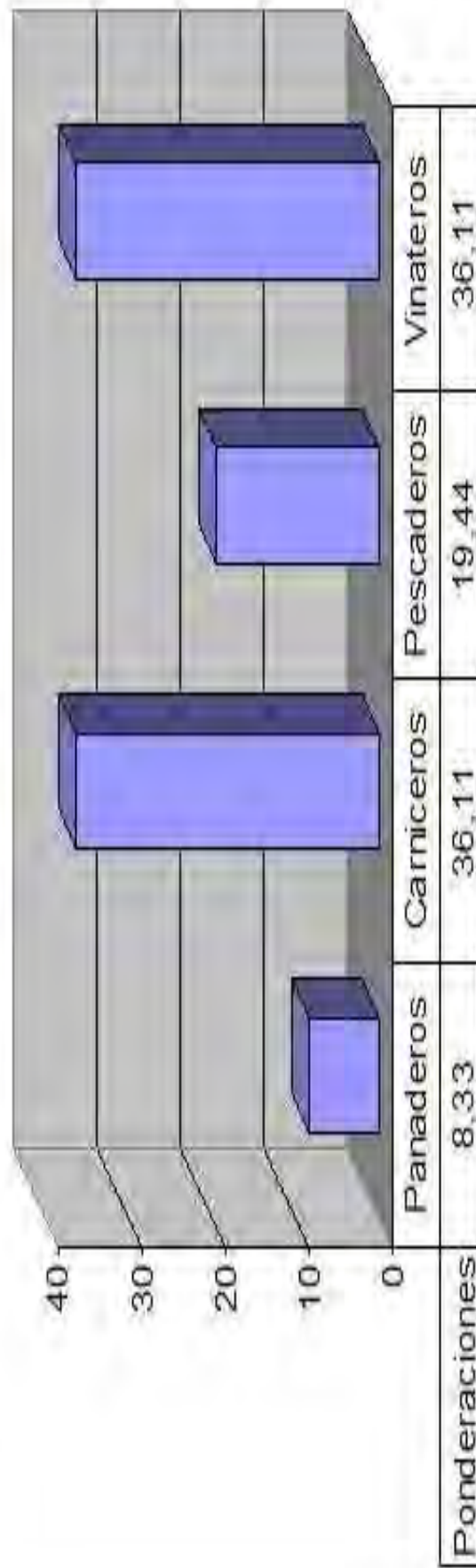
### Ordenanzas de Madrid - Profesiones más mencionadas



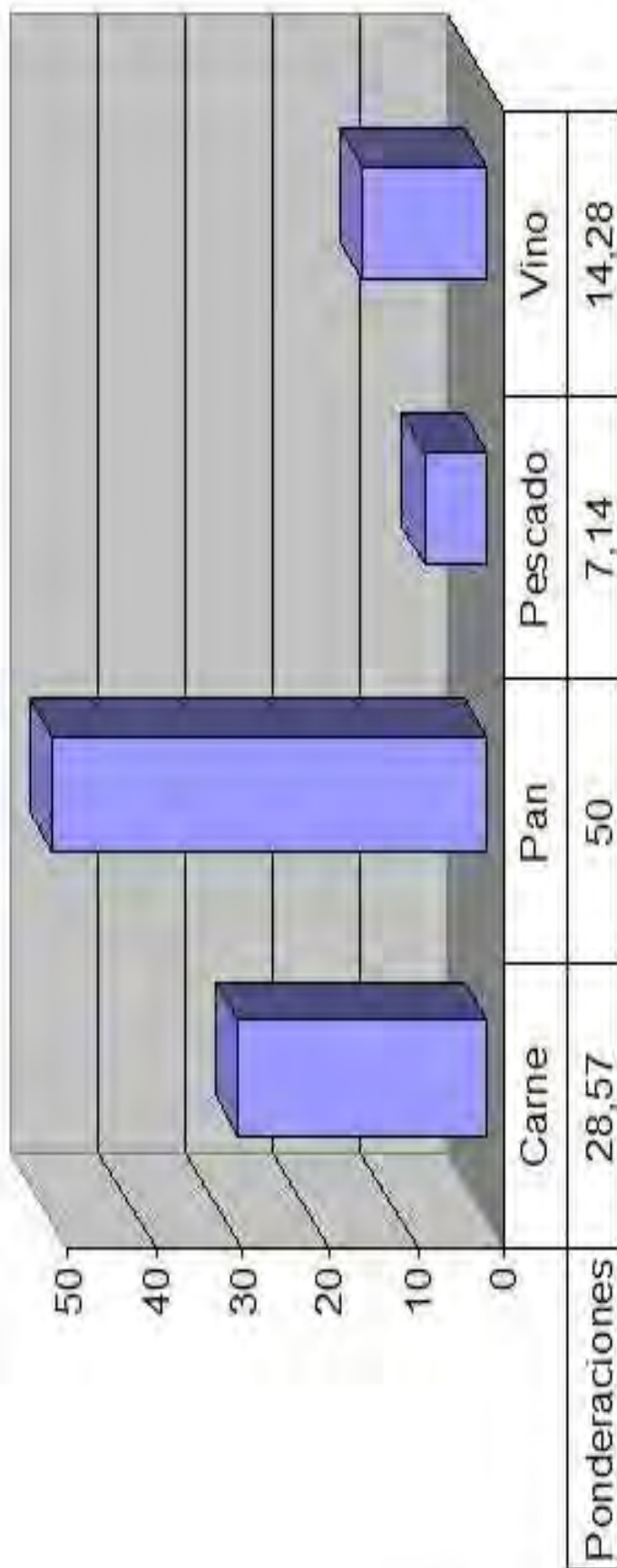
### Ordenanzas de Guadalajara - Profesiones más mencionadas



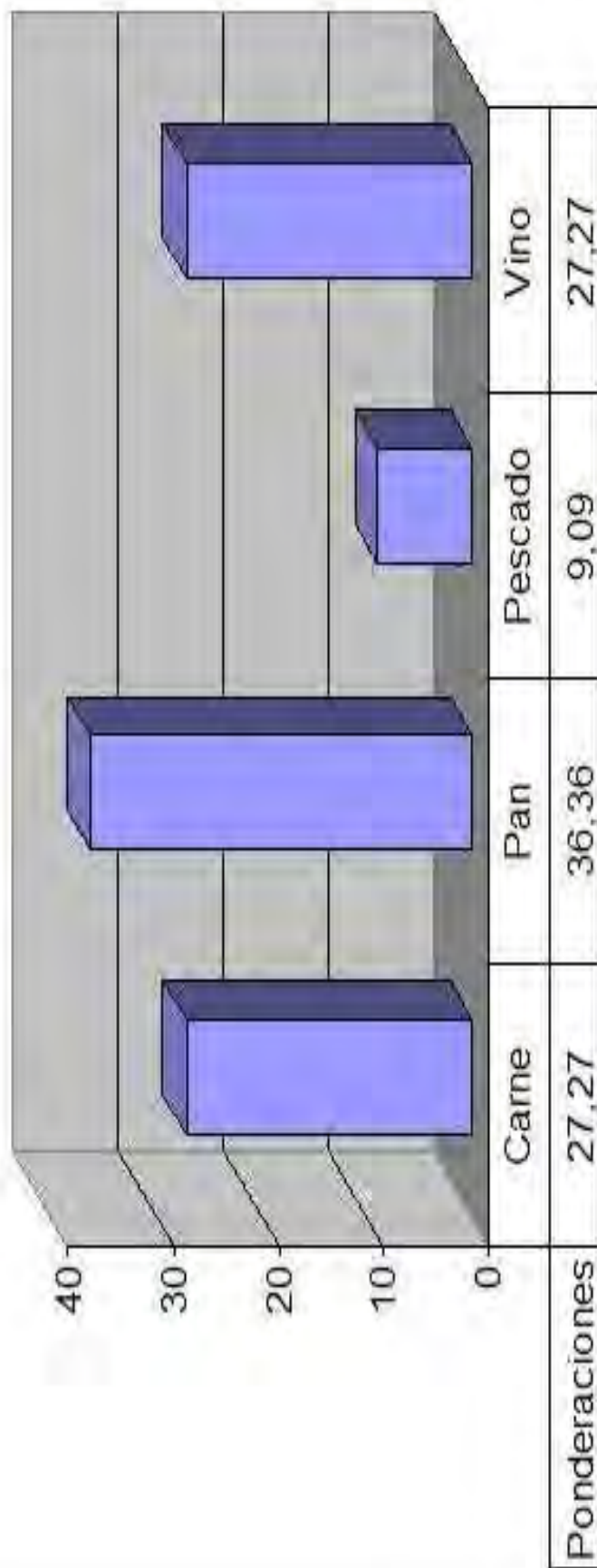
### Ordenanzas de Toledo - Profesiones más mencionadas



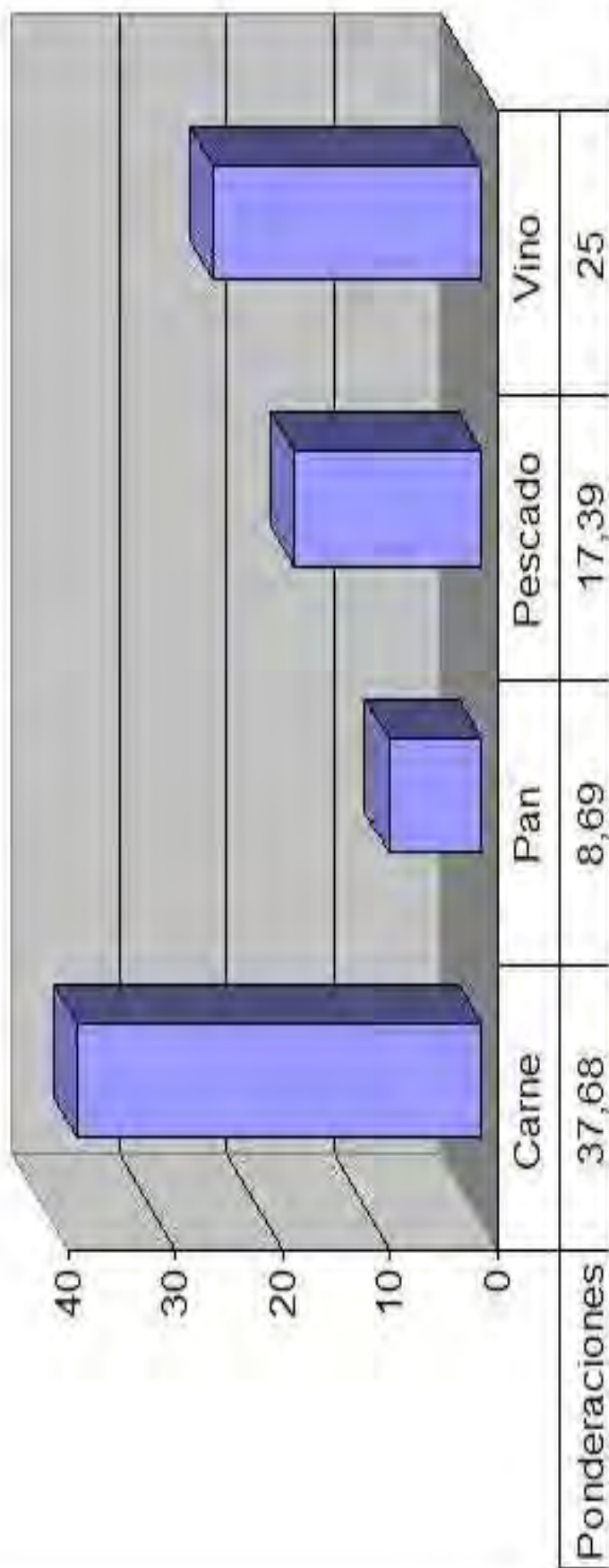
### Ordenanzas de Madrid - Alimentos más mencionados



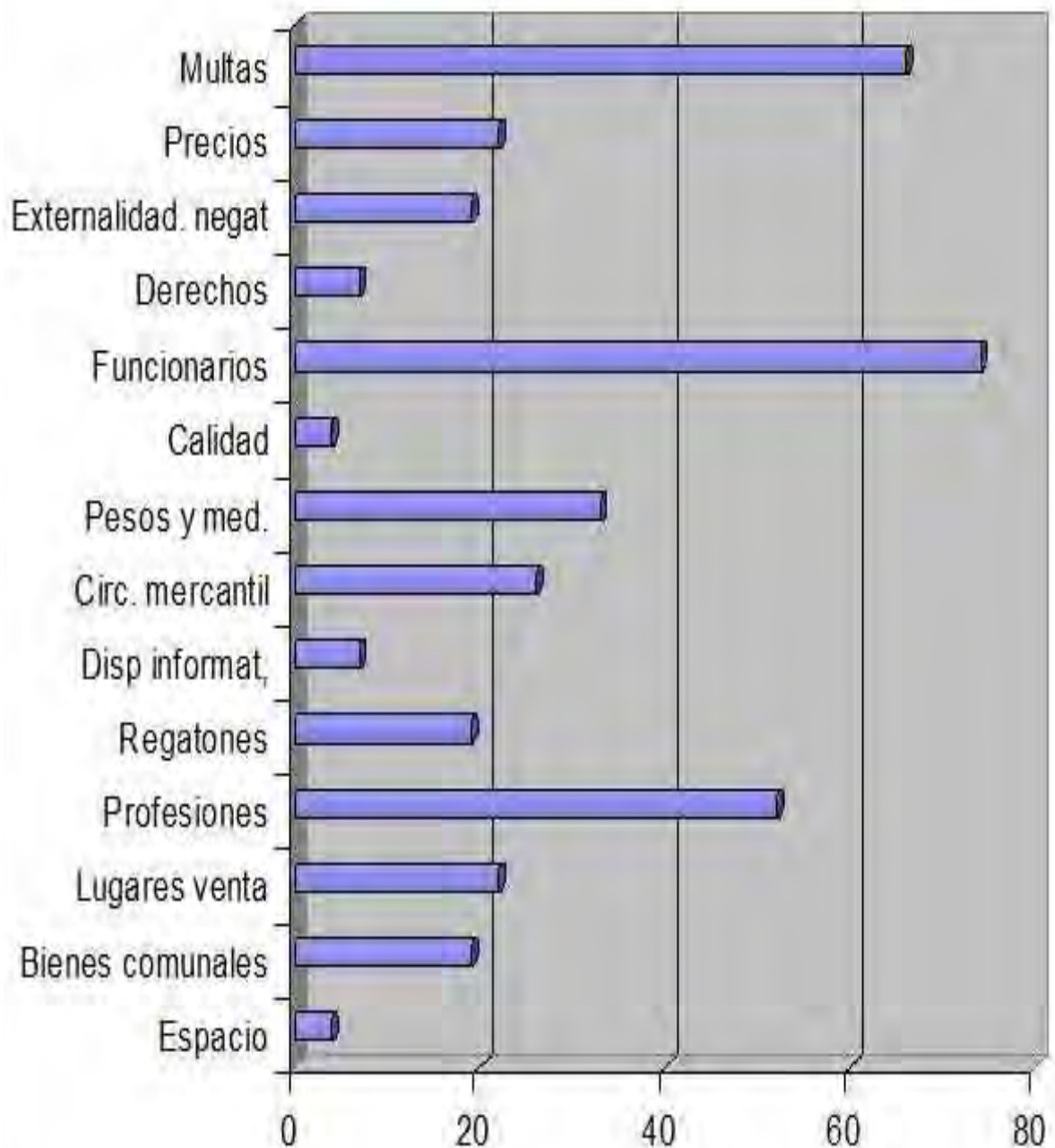
### Ordenanzas de Guadalajara - Alimentos más mencionados



### Ordenanzas de Toledo - Alimentos más mencionados

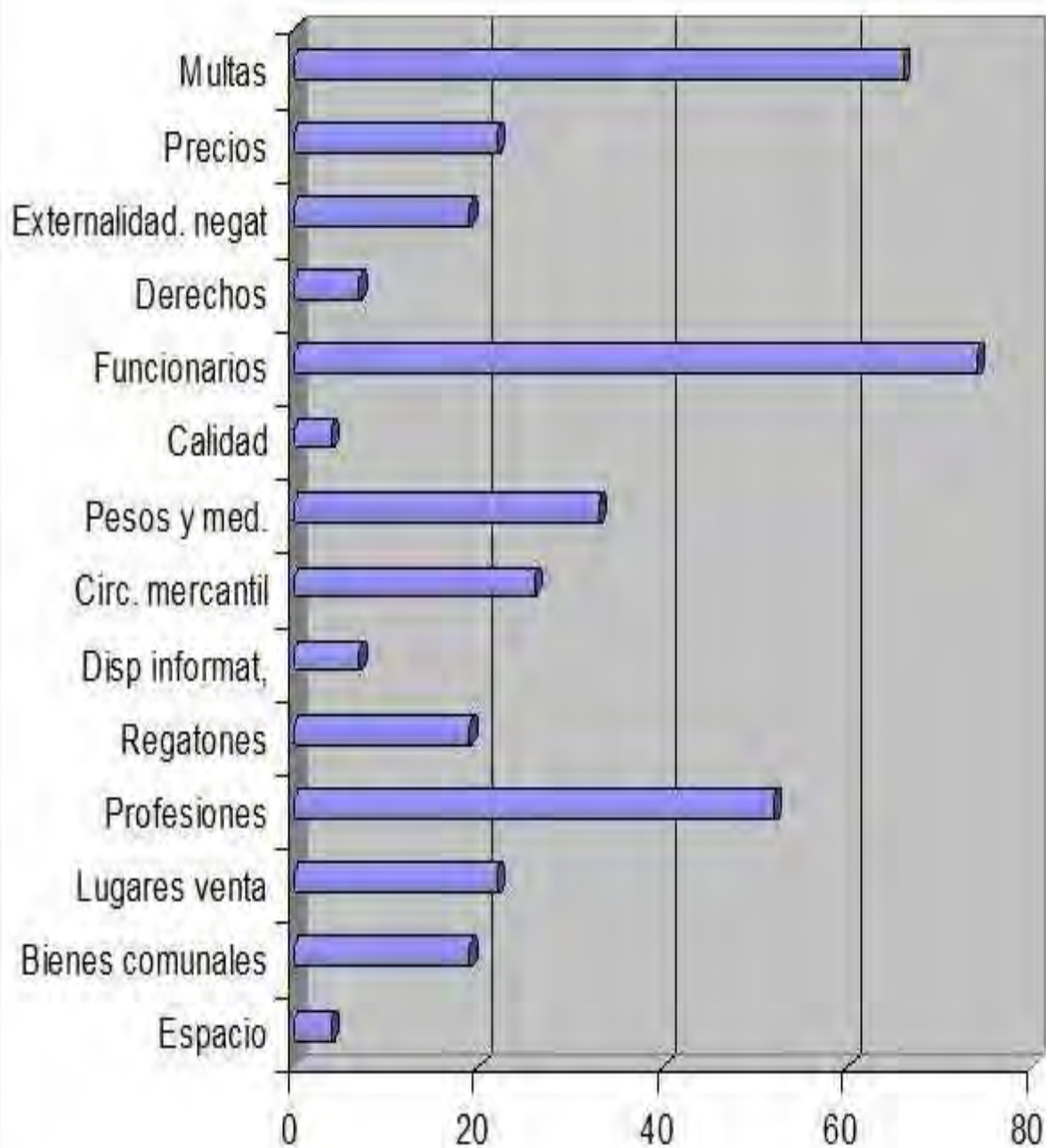


## Ordenanzas de Madrid - Aspectos más tratados

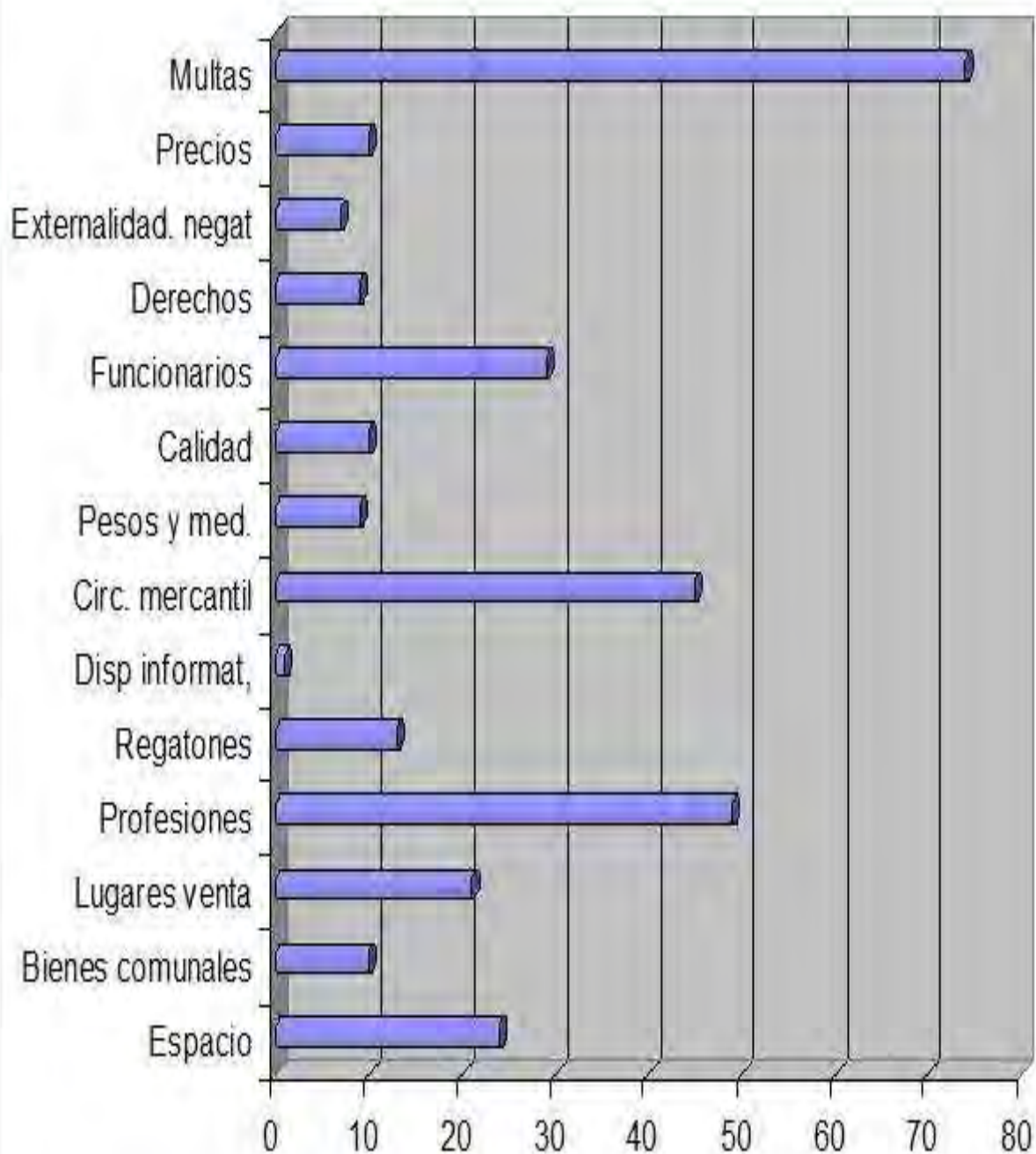




## Ordenanzas Guadalajara Aspectos más tratados



## Ordenanzas de Toledo - Aspectos más tratados



**ORDENANZAS DE GUADALAJARA - TABLA DE PENAS Y CALOÑAS**

	Penas		Reparto		
	mrvs	Otras	1	2	3
<b>SOBRE PESAS Y MEDIDAS</b>					
Pan con menor peso del debido	10/18	todo el pan/ídem/horca			
Pesas de los carniceros menguadas	10				
Llevar varas de medir menguadas	10	quebrarlas	almotacenes		
Cobrar los almotacenes indebidamente derechos	10		1/2 adarves	1/2 hombres buenos	
Medidas del pan no selladas por el concejo	10				
Medidas del vino no sellada por el concejo	10	quebrarlas			
Medida del arrelde de carne no sellada	10				
No respetar las medidas fraccionarias estipuladas	10				
Arrendador que cobra los derechos de medida de mercancías con medidas menguadas	60	quebrarlas			
Vender queso a peso distinto al puesto	10		concejo		
Vender pasas, higos y almendras fuera del peso fijado	10		concejo		
Vender aceite a peso distinto al puesto	10		concejo		
<b>SOBRE CIRCULACIÓN MERCANTIL</b>					
No pagar derechos de venta los de fuera del término o vender fuera de los lugares acostumbrados	10 y doble derecho				
Vender el arrendador del río la pesca fuera del término	60		concejo		
Vender vino sin pregonarlo	6		arrendador		
Vender pescado fuera de la plaza	10	la mercancía	concejo		
Situar las tablas de carne fuera del sitio donde deben estar	10				
Vender caza fuera de la plaza	10	valor mercancía	concejo		
Trasegar vino fuera de las tabernas de la plaza de la picota - ordenanzas antiguas del vino-	600	derramar mercancía	1/3 acusador	1/3 regidores	1/3 muros

<b>SOBRE CALIDAD</b>					
Dar una carne por otra	10		1/2 concejo	1/2 adarves	
Vender queso que no esté limpio	10		concejo		
Vender cebada no limpia	10		concejo		
No tener las tablas de las carnes en las condiciones establecidas	10		concejo		
Matar carne en tablas de otra especie que no es la de la dicha tabla	10		concejo		
<b>SOBRE PRECIOS</b>					
Vender queso a otro precio que el fijado	10		concejo		
Vender aceite a otro precio que el fijado	10		concejo		
Vender pasas, higos o almendras fuera del precio fijado	10		concejo		
Vender cebada fuera del precio fijado	10		concejo		
<b>SOBRE REGATONES</b>					
Comprar sal en día de mercado o antes de la campana de San Gil	10		1/3 adarves	1/3 hombres buenos	1/3 almotacenes
Comprar aves antes de la campana de San Julián	1	la mercancía	1/3 adarves	1/3 hombres buenos	1/3 jurados
Comprar fruta y huevos antes de la campana de San Julián	10		1/3 adarves	1/3 hombres buenos	1/3 jurados
Meter vino del término hasta Santa María de agosto	60				
Meter vino de fuera del término	60				
Comprar pescado para regatería	10	la mercancía			
Comprar caza para regatería	10	valor mercancía	concejo		
Comprar en día de mercado antes del toque de tercia de la campana de San Julián	10	la mercancía			
Meter vino de fuera o comprar para regatería -ordenanzas antiguas del vino-	600		1/3 acusador	1/3 regidores	1/3 muros
Meter vino de fuera los taberneros salvo para beber -ordenanzas antiguas del vino-	2000				

**ORDENANZAS DE MADRID - TABLA DE PENAS Y CALOÑAS**

	Penas		Reparto		
	mrvs	Otras	1	2	3
<b>SOBRE PESAS Y MEDIDAS</b>					
Hacer pan que no sea de una libra	20		1/2 fieles	1/2 juez	
No tener los molineros sus medidas herradas (para evitar desgaste de la madera) y selladas	200		1/3 fieles	1/3 juez	1/3 obras publicas villa
Tener los carniceros, pescaderos, fruteros, etc. medidas menguadas	50	devolver lo menguado	fieles o 1/2 acusador	1/2 juez si hay acusador	
No tener los vendedores las medidas selladas	600		1/3 acusador	1/3 juez	1/3 obras públicas villa
<b>SOBRE CIRCULACIÓN MERCANTIL</b>					
Tener pan las panaderas y no venderlo cuando es necesario dar abasto	600		1/2 fieles	1/2 juez	
Vender pan de fuera que no se vende en la plaza		la mercancía	1/2 fieles	1/2 juez	
No dar cuenta los mesoneros a los fieles de la mercancía que entra	60		2/3 fieles	1/3 juez	
<b>SOBRE PRECIOS</b>					
Vender pan de fuera a precio distinto al fijado		la mercancía	1/2 fieles	1/2 juez	
Vender los regatones a precio superior al establecido en el alimento en cuestión	600		1/3 acusador	1/3 juez	1/3 obras públicas villa
Vender los mesoneros a precio superior al establecido	200		2/3 acusador	1/3 juez	
Vender regatones a precio superior al establecido		1/2 mercancía	2/3 fieles o acusador	1/3 juez	
<b>SOBRE REGATONES</b>					
Comprar alimentos antes del medio día	200		1/2 acusador	1/2 juez	
<b>OTROS</b>					
No limpiar las carnicerías produciendo malos olores	100		fieles		
Echar a la calle restos del vino y basura	100		fieles		
Edificios en mal estado que se pueden caer	200		1/2 acusador	1/2 juez	
Echar a la calle animales muertos	100		fieles		
Echar estiércol fuera de los lugares establecidos	17		fieles		
Tener puercos sueltos por las calles	20		fieles		
Verter productos nocivos en la zona de los postes donde se venden las bestias y beben agua	100		fieles		

**ORDENANZAS DE TOLEDO – TABLA DE PENAS Y CALOÑAS**

	Penas		Reparto		
	mrvs	Otras	1	2	3
<b>SOBRE PESAS Y MEDIDAS</b>					
Los medidores del pan que cobran de más	12		1/3 acusador	2/3 muros	
Carniceros con pesas malas o no selladas	72		12 almotacén	12 fieles acusadores	48 fieles de Toledo
Los pescaderos tener malas pesas o no selladas	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender sábalos a ojo en vez de a peso	12/72	nada/la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Penas impuestas en el peso público gestionado por Pedro López de Ayala y herederos	cualquier pena	pueden imponer libremente cualquier pena	los propietarios del peso		
<b>SOBRE CIRCULACIÓN MERCANTIL</b>					
Vender pan fuera del lugar debido	72	la mercancía	arrendador del trigo		
Comprar trigo sin licencia cuando escasea y las panaderas no tienen	72	la mercancía	fieles	muros	
Entrar vino de fuera del término	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 muros	
Dar los fieles albalaes para vino no admitido	144	la valía del vino	1/3 acusador	2/3 muros	
En ausencia de fieles, no cumplir con la ordenanza de albalaes los arrendadores	1144		muros		
Encubrir vino de fuera con local	72	la mercancía	fieles		
Meter vino sin albalá	72	la mercancía	fieles	arrendadores	
Encubrir uvas de fuera con locales	72	la mercancía	fieles		
Meter vino sin ser vecino	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Dar albalá a quien no es vecino	72	valor vino	muros		
Meter vino a través de puertas no autorizadas de la ciudad	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Meter vino de fuera los fieles	72	la mercancía	muros		
Compra vino a otro que luego resulta ser de fuera. Pagan vendedor y comprador	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Traer vino de fuera los recueros o acarreadores (el dueño del vino pagará como está dicho antes)		sus bestias de carga	1/3 acusador	2/3 fieles	

Mezclar los mayordomos su vino con el de su señor	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Llevar vino a las aldeas cuando en ella o se ha vendido el propio	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 propietarios de la aldea	
Vender vino en las aldeas cuando no es el turno que corresponde para vender	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 al que le corresponda el turno	1/3 resto de propietarios
Abrir puertas de la ciudad por los porteros a deshora prevaricando con su oficio		50 azotes y 30 días cárcel / el doblo / lo que marque la justicia			
Tomar el vino los guardias de la puerta a los romeros de Santa María de septiembre (se puede meter cualquiera solo para beber)		el séptuplo (las setenas)	1/3 acusador	1/3 querrelloso	1/3 presos de la cárcel
Obtener albalá y no meter el vino el mismo día	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 muros	
Tener albalá de vino de gracia y darlo a otro o venderlo	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 muros	
No cumplir los fieles las ordenanzas sobre dar albalá		el valor del daño y 10 años sin oficio			
Comprar vino que no es de entrada	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender carne a ojo	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender novillo bravo para carne	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Matar buey sin presencia de los fieles. El dueño del buey paga el doblo	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Los carniceros comprar o vender ganado vivo	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Comprar ganado vivo a carniceros	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender lomos de puerco en adobo fuera del lugar estipulado	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Los carniceros tener ganado y no traerlo a vender carne cuando es preciso dar abasto	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Tajar carne de no vecinos para venta mientras haya otros requeridos para abastecer	72	doble del daño al propietario	1/3 acusador	2/3 fieles	doble del daño al propietario
Comprar los carniceros carne a pastores sin permiso del dueño	1000	la mercancía	1/3 acusador	2/3 muros	
Los pastores que venden indebidamente como se ha dicho antes	doblo de lo recibido	50 azotes y 30 días cárcel	1/3 acusador	2/3 muros	

Meter caza en temporada de veda	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Obtener albalá para meter caza diciendo que no se cazó en Toledo siendo falso	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Dar albalá sobre lo anterior sabiendo que es falso	144		1/3 acusador	2/3 muros	
Vender caza fuera de la plaza	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender caza de Toledo fuera	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender pescado fuera de la red	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Cobrar los fieles a los que hacen postura del atún	600		muros		
Cobrar los fieles a los que hacen postura del pescado	72/144		muros		
Vender pescado saldado fuera del sitio establecido o vender junto con fruta u otras viandas	72/72/144	nada/mercancía/mercancía y 30 días cárcel	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Sacar pescado fuera del término para vender	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Comprar carne los cristianos para partir o comer con moros o judíos	72	la carne	1/3 acusador	2/3 fieles	la carne para los presos
Vender en días de feria fuera de la plaza	600		1/3 acusador	2/3 muros	
<b>SOBRE CALIDAD</b>					
Vender tocino mojado o carne hedionda	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Pesar hígado o riñón con el resto de la carne	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender caza hedionda	12	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender pescado podrido	12	la mercancía	presos de la cárcel		
Vender aceite que no sea bueno y puro o que huelga mal	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender queso que no sea bueno y limpio o hediondo	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender miel aguada	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes



Tener los carniceros los tajones donde se taja la carne sucios o no cubiertos y cerrados	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 presos
No limpiar los dichos tajones cada sábado con agua y estropajo	15		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 presos
<b>SOBRE PRECIOS</b>					
Vender el pan a más de lo estipulado	2 cornados/ 12mrvs	la mercancía/picota/cárcel	almotacén		
Mezclar carnes de precios distintos	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender carne a ojo o a peso a más precio del estipulado, salvo los menudos de puerco	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender tocino a mayor precio o consentirlo el dueño de la tabla donde se taja	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender jabalí, gamo o ciervo por encima del precio estipulado	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender ternera a precio superior al establecido	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Cobrar por matar ganado por encima de lo que se cobra a los carniceros	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Cobrar por matar ganado por encima de lo que se cobra a los carniceros y además haber sido requerido por los fieles	144		1/3 acusador	2/3 fieles	
Cobrar por desollar más de lo establecido	12	10 días cárcel	1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender pescado fresco a más de lo establecido	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender pescado en la judería en días prohibidos	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender el atún por encima de lo establecido	12/72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender anguilas por encima de lo establecido	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	

Vende aceite por encima de lo estipulado	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Vender queso por encima de lo estipulado	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender miel a más precio de lo establecido	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Vender cuajada a más precio de lo establecido	12		1/2 fieles	1/2 almotacenes	
Cobrar los azacanes o acarreadores de agua más de lo establecido	15	el agua y los cántaros	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 presos
<b>SOBRE REGATONES</b>					
Comprar caza en temporada de veda	72		1/3 acusador	2/3 fieles	
Comprar caza para venderla fuera	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Comprar pescado para revenderlo	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Comprar antes de la campana de tercia o mercancías traídas después de tercia antes de la campana del día siguiente	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Comprar antes de tercia a menos de dos leguas de Toledo	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Comprar unto de puerco para sacar de la ciudad	72	la mercancía	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Comprar o vender bestias para regatonería	200/400/1000	la mercancía/ la mercancía/30 días cárcel	1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 muros
<b>OTROS</b>					
Echar estiércol o suciedad en las calles	12		almotacén o fieles acusadores		
Echar cascajos de las obras realizadas	72		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Echar bestias muertas a las calles	12		almotacén		
No recoger los vecinos el estiércol de sus calles cuando lo requiere el almotacén	12		almotacén		

Construir muladares dentro de la ciudad o no echar el estiércol fuera de los que hay	600		procurador de la ciudad, su mayordomo o almotacén acusador		
Los colmeneros que cacen animales que sean para vender y no para comer	72	la mercancía	1/3 acusador	2/3 fieles	
Pescar en ríos sin licencia de los señores que son propietarios	72	la mercancía	los señores o herederos del arroyo		
Cazar en heredades sin licencia del señor	72	la mercancía	los señores de la heredad		
Tener los puercos sueltos por la ciudad	5/10/15		1/3 acusador	1/3 fieles	1/3 almotacenes
Hacer molinos, dehesas o plantar viñas en tierras del señorío de Toledo	600		muros		
Tener colmenas dentro de la ciudad	600	las colmenas	muros		
No sembrar la proporción de trigo necesaria por tener plantadas viñas, en los términos que dice la ordenanza (para evitar el desabastecimiento de pan)	1000/2000/0	nada/nada/mitad de los majuelos	muros		
No limpiar los vecinos las calles los sábados	12/24/72		1/3 acusador	2/3 almotacenes	
Cobrar los almotacenes almojarifazgo a los vecinos de Toledo por sacar vino a vender fuera	1000		muros		
Cobrar a los feriantes derechos de portazgo o almojarifazgo en las dichas ferias	600		el rey		
Cobrar alquiler a los feriantes de forma abusiva	600		muros		
Construir presas que perjudiquen a las de aguas arriba o abajo	100	daño doblado	100 rey	daño doblado al perjudicado	
Pescar en río ajeno tajando el agua	60 sueldos	doble de la pesca	dueño		

## 11.2 Tablas de posturas



Figura 11.3: Tabla de pescado en centro urbano.  
Ilustración del *Tacuinum Sanitatis*

Seguidamente se relacionan las tablas de posturas a las que se ha hecho mención en el epígrafe dedicado al sistema de obligados. Corresponden a la muestra tomada de los libros de acuerdos de las ciudades de Madrid, Guadalajara y Cuenca, y la componen un total de 189 ofertas realizadas por los comerciantes para obligarse a abastecer el mercado local de cada una de las poblaciones.

Se presentan por ciudades, ordenándose dentro de estas cronológicamente. En el caso de la villa de Madrid, habida cuenta del número de posturas, para facilitar el seguimiento se han separado en tres grupos: las correspondientes al mercado de la carne, las que se refieren al pescado y, por último, las de otros productos menos habituales de este sistema, como pueda ser la sal, el aceite o el queso.

Cada una de las fichas se refiere a una postura individual. Para un mejor análisis de las mismas y la comparación entre ciudades, se ha utilizado el mismo modelo de ficha para todas ellas. No obstante, dado que las actas municipales no siempre muestran

la totalidad de los términos de la oferta de los citados comerciantes, en cada una aparecen los datos que se mencionan en las actas aludidas.

En la parte superior se especifica la ciudad a la que corresponde, el producto sobre el que trata la oferta, la fecha de la postura, y la fuente de donde se ha tomado<sup>1420</sup>.

A continuación se presenta el tipo de obligación a la que se refiere y, de igual modo, el tipo de postura de acuerdo con la clasificación realizada en el capítulo citado. Más adelante aparecen los nombres de los obligados y, en su caso, de los fiadores que avalan la oferta de abasto, junto con el periodo de obligación establecido para el contrato entre el regimiento y los mercaderes.

Por último, se mencionan cada una de las cláusulas conocidas de la postura en cuestión, clasificadas según su naturaleza: económicas (a su vez divididas en monopolísticas, de precios, de fomento a la actividad y tablas a las que se refiere), de garantía, cláusulas rescisivas, penales, técnicas y otras complementarias<sup>1421</sup>.

---

<sup>1420</sup> Puede consultarse el apartado de abreviaturas empleadas para conocer la referencia bibliográfica completa.

<sup>1421</sup> Para una explicación más detallada de cada una de ellas, puede consultarse el epígrafe dedicado al sistema de obligados, dentro del capítulo que se refiere a la organización del aprovisionamiento.

FICHA DE POSTURA CU-1

Fecha:	15-10-1417	Fuente	Actas Cu 27						
Producto:	sal	Ciudad	Cuenca						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
		x		x					
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	tabla/establ	productos		periodo	cantidad		precio	cond	mixta
Obligados:		x	x			x			x
Fiadores:	arrendadores de las salinas								
Periodo obligación:	año presente y otros dos								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	solo pueden venderla los arrendadores de las salinas							
	de precios:	16 mrv y 4 cornados la arroba							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	Corresponde a los alfollis de las salinas de Enguídanos, Monteagudo y Trabacete, donde se hará la venta a quien vaya de la ciudad							
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes de la ciudad								
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:									

FICHA DE POSTURA CU-2

Fecha:	05-04-1420	Fuente	Actas Cu 73
Producto:	carne	Ciudad	Cuenca
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
Tipo de postura:		x	
			x
	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	CONDICIONES
general	tabla/establ	productos	plena
Obligados:		periodo	cantidad
	x		
Fiadores:	Alvar Sanchez de Caorejas, Pero Fdez Ucles, Joan Sánchez, Martín Ferrández, Gonzalo Sánchez y Juan Mñez Losillo		
Periodo obligación:	Pedro de Heredia		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Únicos vendedores de carne	
	de precios:	Variación precios según estacionalidad (algo más bajo de mayo a Todos los Santos)	
	fomento actividad:	Acceso privilegiado a pastos comunales	
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:	Mancomunada con bienes presentes y futuros		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA GU-1

Fecha:	08-04-1454	Fuente	Actuas GU 70												
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara												
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS												
		concierto	con aval	sin aval											
	x	x		x											
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES					
		tabla/establ	productos		limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	x			x				x							x
Fiadores:	Tres oferentes														
Periodo obligación:															
Cláusulas económicas:	monopolísticas:														
	de precios:	Los oferentes se niegan a bajar por debajo de los 8 mrv el arreide de carnero													
	fomento actividad:														
	Tablas y otras cond.:														
Cláusulas de garantía:															
Cláusulas rescisivas:															
Cláusulas penales															
Cláusulas técnicas:															
Otras:	El concejo manda enviar a Alcalá donde, se dice, que un judío está dispuesto a bajar el precio														



FICHA DE POSTURA GU-2

Fecha:	12-04-1454	Fuente	Actuas GU 79									
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara									
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS										
	remate	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:		x	x									
		ALCANCE			CARACTER			CONDICIONES				
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	x	periodo	cantidad					x	
Obligados:	Ysac Gabay											
Fiadores:	Juan Glez de Hariza y Mosé Lerma											
Periodo obligación:	de Pascua Florida a Carnestolendas											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	no quitarles las tablas en el periodo										
	de precios:	carnero a 8mrv, vaca 5, oveja 5, cordero 5, cabra 4, ternera y buey indizado al carnero o según regidores, turmas y asaduras a precio de los regidores										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	4 tablas en carnicería de S. Gil										
Cláusulas de garantía:	se ponen en garantía los bienes de los oferentes, muebles y raíces											
Cláusulas rescisivas:	el concejo paga 50,000 mrv por la rescisión											
Cláusulas penales	si no abastecen, los regidores toman sus bienes para efectuar el abasto											
Cláusulas técnicas:	no vender carne a restro y muerta a ojo											
Otras:	El precio es igual al de los carniceros de Hita con los que se intentó días anteriores hacer concierto pero se prefirere esta oferta											

FICHA DE POSTURA GU-3

Fecha:	12-04-1454	Fuente	Actuas GU 81									
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara									
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS										
	remate	concierto	con aval	sin aval								
		x		x								
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER										
	general	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales
Obligados:	Alonso Ruiz, baratero											
Fiadores:												
Periodo obligación:	de Pascua Florida a Carnestolendas											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	no quitarles las tablas en el periodo										
	de precios:	carnero a 8mrv, vaca 5, oveja 5, cordero 5, cabra 4, ternera y buey indizado al carnero o según regidores, turmas y asaduras a precio de los regidores										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	la tabla de la carnicería de Sta María										
Cláusulas de garantía:	se ponen en garantía los bienes de los oferentes, muebles y raíces											
Cláusulas rescisivas:	el concejo paga 50,000 mrv por la rescisión											
Cláusulas penales	si no abastecen, los regidores toman sus bienes para efectuar el abasto											
Cláusulas técnicas:	no vender carne a restro y muerta a ojo											
Otras:	Se contrata en las mismas condiciones que el remate a Ysaq Gabay del mismo día.											

FICHA DE POSTURA GU-4

Fecha:	01-02-1475	Fuente	Actuas GU 140
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto con aval	sin aval
Tipo de postura:		x	x
	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	CONDICIONES
	tabla/establ	periodo	puja
Obligados:	general	productos	plena
	x		x
Fiadores:	Symuel de Hariza		
Periodo obligación:	de la fecha hasta fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	solamente él puede vender sardinas, salvo que él no pueda abastecer, que lo puede hacer cualquiera sin pena	
	de precios:	libra pescad remojado a 9mrv desde cuaresma a quince dias de su comienzo, no obstante, se subirá o bajará según precios en Villalón	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:	pone de garantía sus bienes		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Se presupone que es concierto al ser variables los precios, pero no queda claro		

FICHA DE POSTURA GU-5

Fecha:	06-03-1475	Fuente	Actuas GU 146
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto con aval	sin aval
Tipo de postura:		x	x
	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	CONDICIONES
	tabla/establ	productos	plena
Obligados:	general	periodo	cantidad
		x	x
Fiadores:	Alonso Ruiz, baratero		
Periodo obligación:	de Pascua Mayor a fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si antes de Jueves Santo, alguien quiere servir esta carnicería, la dejará tomando la de San Andrés	
	de precios:	a los precios de Alcalá	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	la tabla de la carnicería de San Gil	
Cláusulas de garantía:	se pone en garantía los bienes del oferente		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA GU-6

Fecha:	06-03-1475	Fuente	Actuas GU 147
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto con aval	sin aval
Tipo de postura:		X	X
	ALCANCE		
	especifica	plena	
	tabla/establ	productos	
Obligados:			
	Jacó Romano		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de Pascua Mayor a fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si antes de Jueves Santo, alguien quiere servir esta carnicería, la dejará tomando la de San Andrés	
	de precios:	a los precios de Alcalá	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	la carnicería de Santa María	
Cláusulas de garantía:	se pone en garantía los bienes del oferente		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	mismas condiciones que el contrato anterior de Alfonso Ruiz, baratero.		

FICHA DE POSTURA GU-7

Fecha:	17-04-1475	Fuente	Actuas GU 166
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
		x	x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Gonzalo Serrano		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de Pascua Mayor a fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si antes de Jueves Santo, alguien quiere servir esta carnicería, la dejará tomando la de San Andrés	
	de precios:	a los precios de Alcalá	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	carnicería de San Andrés	
Cláusulas de garantía:	se pone en garantía los bienes del oferente		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	mismas condiciones que el contrato anterior de Alfonso Ruiz, baratero y Jacó Romano.		

FICHA DE POSTURA GU-8

Fecha:	04-01-1485	Fuente	Actuas GU 199
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Sancho González de la Plazuela, mercader		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de año nuevo a fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	solo él puede vender la sardina por menudo salvo los que vienen de fuera como es costumbre	
	de precios:	8,5 mrv libra pescado remojado y resto a vista de regidores	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	tendrá tabla en la plaza y en Sta M <sup>a</sup>	
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes de la ciudad.		
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv si deja de servir		
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA GU-9

Fecha:	11-05-1485	Fuente	Actuas GU 246										
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	general	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
	x							x					x
Obligados:	Alvaro de Sevilla												
Fiadores:	Gonzalo Serrano, Diego de Altra												
Periodo obligación:	De San Juan hasta un año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:												
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	los fiadores se obligan según el contrato del principal obligado a abastecer. Se les menciona como fiadores aunque se puede estimar que actúan a una los tres como oferentes.												



FICHA DE POSTURA GU-10

Fecha:	06-06-1485	Fuente	Actuas GU 255
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x	x	
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x	x	
Obligados:	Diego, hijo de Luis García		
Fiadores:	Alonso Manuel		
Periodo obligación:	De San Juan hasta un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:	obligación de bajar un maravedí para esta carnicería respecto al resto de obligados. Carnero a 13,5 mrv y vaca a 9 mrv	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	carnicería del común	
Cláusulas de garantía:	se obligan con sus bienes		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:	tendrá dos tajones y dos cortadores. Abastecerá de vaca y carnero a la vista de los diputados		
Otras:			

FICHA DE POSTURA GU-11

Fecha:	22-06-1485	Fuente	Actuas GU 264							
Producto:	carne	Ciudad	Guadalajara							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval	x					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta		
Obligados:	Juan de madrid									
Fiadores:	Alonso Manuel									
Periodo obligación:										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	Se hace oferta de bajar 1mrv en las carnes								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	Tras muchos debates, dado que la obligación estaba rematada anteriormente, se decide no tenerla en cuenta									

FICHA DE POSTURA GU-12

Fecha:	13-01-1500	Fuente	Actuas GU 298
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
			cantidad
Obligados:	x		
Fiadores:	Pedro de Logroño		
Periodo obligación:	Hasta fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	otros vecinos solo pueden vender congrio, atún y sardina fresca de Portugal y Sevilla y sabalos. Los de fuera solo lo anterior y sardinas arencadas por cientos y cincuentas.	
	de precios:	libra de cecial remojado 9mrv, lo de Palos a 8, sardina 8, pulpo 6, besugos, tooo, aguja, sabaletes y otros de gamella a 8. Resto, a la vista de los regidores	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	sirve a cuatro tablas	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales:	Los no obligados si venden cosa distinta a lo estipulado pagan multa (200mrv), siendo la mitad para el obligado		
Cláusulas técnicas:	Debe tener dos tablas y en cuaresma tres, y otra más en Sta Mª. Si hay dudas sobre la calidad de algo, los regidores irán a verlo para decidir si corresponde penarlo. Puede tener pescado debajo de la tabla. En la ordenanza se dice que debe estar sobre ella pero el calor del verano lo daña		
Otras:	Se pone fecha para posible remate el 20-01-1500. Se hace pregón		

FICHA DE POSTURA GU-13

Fecha:	22-01-1500	Fuente	Actuas GU 306
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS
	x	concierto	con aval
Tipo de postura:	general	ALCANCE	CARACTER
	x	especifica	limitada
Obligados:	Pedro de Logroño	tabla/establ	plena
Fiadores:		productos	x
Periodo obligación:	hasta fin de año	periodo	x
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	1ª oferta	subrog.
	de precios:	precio	cond
	fomento actividad:	puja	mixta
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:	Se obligan los bienes de la ciudad para la cláusula rescisiva		
Cláusulas rescisivas:	No se lo quitarían por baja que otro hicieran so pena de 50,000 mrv		
Cláusulas penales:			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Se le remata según anterior postura, bajando algo precios a petición de los regidores. No hay otras posturas. Se otorgan cartas. El comendador Fco de Torres, regidor, manifiesta su oposición al remate. El remate se anula el 27-01-1500 por mutuo disenso		

FICHA DE POSTURA GU-14

Fecha:	27-01-1500	Fuente	Actuas GU 308							
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval	x					
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES
	x	tabla/establ	productos		periodo	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
									cond	colectivos
Obligados:	Antonio de Buendía									
Fiadores:										
Periodo obligación:	Hasta fin de año									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	baja una blanca vieja en todo el pescado ceial sobre la postura de Pedro de Logroño								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:	Se obligan los bienes de la ciudad para la cláusual rescisiva									
Cláusulas rescisivas:	No se lo quitarían por baja que otro hicieran so pena de 50,000 mrv									
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	A pesar de la injusticia de un remate ya realizado, Pedro de Logroño consiente la anulación de su remate de 22-01-1500. El comendador Fco de Torres alega que es buen año de pescado y la Corte está en Sevilla									

FICHA DE POSTURA GU-15

Fecha:	30-01-1500	Fuente	Actuas GU 309								
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval	x						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad			cond	mixta		
Obligados:	Pedro de Logroño										
Fiadores:											
Periodo obligación:	Hasta fin de año										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:	baja una blanca vieja en todo el pescado ceical sobre la postura de Antonio de Buendía quedando a 8mrv la libra. Baja una blanca vieja en el pescado de Palos todo el año quedando a 7,5 mrv									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:										
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Pedro de Logroño comenta que el duque le había mandado y rogado hacer la postura										

FICHA DE POSTURA GU-16

Fecha:	05-02-1500	Fuente	Actuas GU 311									
Producto:	pescado	Ciudad	Guadalajara									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	x	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
	x	tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
								x				x
Obligados:	Pedro de Logroño											
Fiadores:												
Periodo obligación:	Hasta fin de año											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:											
	de precios:	libra cecial 8 mrv, frescal 7,5 mrv, pescados de gamella 8 mrv, pulpo 6 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	4 tablas en cuatersma y 3 en el resto, una de ellas puede ser pescado de Palos, sin dejar de servir cecial sin licencia										
Cláusulas de garantía:	los bienes del obligado y los del ayuntamiento											
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv si el ayuntamiento se lo quita. 100,000 mrv en caso de no abastecer correctamente											
Cláusulas penales:												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Corresponde al remate de la puja de Pedro de Logroño de 30-01-1500											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-1

Fecha:	31-10-1477	Fuente	LACM-1 20						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
				x				cond	colectivos
Obligados:	Joan Calvete, Fernando, agujetero, Diego Sanchez, guantero								
Fiadores:									
Periodo obligación:	Hasta carnestolendas								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	nadie más los puede vender salvo que otros bajen precio. Ellos podrán vender en tal caso en sus casas lo sobranste que tengan, a los nuevos precios							
	de precios:	cabritos a 6 mrv el cuartillo							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv si el concejo deja vender a otros, salvo que estos mejoren la postura								
Cláusulas penales	5,000 mrv en caso de no abastecer								
Cláusulas técnicas:									
Otras:	No sacar las pellejas fuera de Madrid								



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-2

Fecha:	18-04-1481	Fuente	LACM-1 92
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
Tipo de postura:		x	
			x
	ALCANCE		
	especifica	plena	
Obligados:	general	productos	
	x		
Fiadores:	Gil Rodríguez y Machín Galán (de mancomún), Joan de Toledo y Joan de Alcalá (de mancomún), Abrahén Çidre y Joan de Villalón (de mancomún)		
Periodo obligación:	a las dos últimas parejas no se les pedirá fiadores		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	De Pascua de Resurrección a Carnestolendas	
	de precios:	Si alguien baja, que los puedan vender sus existencias al precio rebajado. No recibir baja de una tabla sino de todas a la vez. Ningún regatón puede vender en el rastro carnes por cuartos (parte de la calaña es para ellos). Solo ellos pueden pesar puerco al precio que se concierte, salvo que alguien haga baja. Carniceros de judíos y moros no pueden vender a cristianos	
	fomento actividad:	arrelde de vaca a 14 mrv y 4 comdados, arrelde de carnero a 19 mrv. Resto de carnes a los precios a los que se igualaren. El precio de cabrones, ovejas y puercos, será la media de dos ciudades, una propuesta por los carniceros y otra, por el concejo	
	Tablas y otras cond.:	Acceso dehesa de Hamaniel y otra. Si llega la Corte, podrán sacar dos tablas más a precios de rastro. Pueden vender corambres fuera. Si hay que pesar buey, maxima obligación, uno por semana. Exentos del deber de hacer huéspedes salvo el rey o el príncipe	
		cada pareja de obligados, una tabla de vaca y otra de carnero	
Cláusulas de garantía:	el corregidor, comendador y otros dos, actúan como fiadores a favor de los obligados		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales	si los ganados hacen daño, no pagarán calaña salvo el aprecioamiento del daño		
Cláusulas técnicas:	si por llegada de la corte ponen más tablas, la carne debe ser de igual calidad		
Otras:	A pesar de permitirse bajas posteriores, parece una concertación con la totalidad de los carniceros negociando en común y con fianza de miembros del concejo		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-3

Fecha:	26-04-1481	Fuente	LACM-1 93
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTÍAS	
	remate	con aval	sin aval
Tipo de postura:		x	
			x
	ALCANCE	CARACTER	
	general	especifica	plena
Obligados:		tabla/establ	productos
		x	
			x
Fiadores:	Pero Pinto y Pero Bravo, de forma individual cada uno en remates separados del mismo día		
Periodo obligación:	Diego Sanchez y Francisco Maçota, para el primero y Joan Gómez (carnicero) para el segundo		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	De Pascua de Resurrección a Carnestolendas	
	de precios:	Si alguien baja, que puedan vender sus existencias al precio rebajado. No recibir baja de una tabla sino de todas a la vez. Ningún regatón puede vender en el rastro carnes por cuartos (parte de la calaña es para ellos). Solo ellos pueden pesar puerco al precio que se concierte, salvo que alguien haga baja. Carniceros de judíos y moros no pueden vender a cristianos	
	fomento actividad:	arrelde de vaca a 14 mrv y 4 comdados, arrelde de carnero a 19 mrv. Resto de carnes a los precios a los que se igualaren. El precio de cabrones, ovejas y puercos, será la media de dos ciudades, una propuesta por los carniceros y otra, por el concejo	
	Tablas y otras cond.:	Acceso dehesa de Hamaniel y otra. Si llega la Corte, podrán sacar dos tablas más a precios de rastro. Pueden vender corambres fuera. Si hay que pesar buey, maxima obligación, uno por semana. Exentos del deber de hacer huéspedes salvo el rey o el príncipe	
Cláusulas de garantía:	una tabla de vaca y otra de carnero cada uno		
Cláusulas rescisivas:	Se obligan los bienes del oferente		
Cláusulas penales:	100 mrv cada vez que falte. 60 mrv pagan los regatones si venden a rastro por cuartos. 60 mrv si se vende a personas de distinta religión		
Cláusulas técnicas:	Que las vacas no se corran ni acogonten. Que sólo se degüellen		
Otras:	Subrogación de condiciones del remate de 18-04-1481 (LACM-1 92). Se unen al concierto anterior		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-4

Fecha:	20-08-1481	Fuente	LACM-1 123										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	ALCANCE			CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	especifica	plena	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
	tabla/establ	productos											
	general												
Obligados:	Joan de Toledo												
Fiadores:													
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	puede vender las otras carnes (ovejuela, cabrón y cabra). Lo sobrante que tengan, a los nuevos precios											
	de precios:	baja 1 mrv en el carnero quedando a 18 y baja 4 cornados la vaca quedando a 14 mrv. Resto carnes a como estuvieran puestas											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	tres tablas de vaca y tres de carnero e la plaza de San Salvador											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Baja en precios												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-5

Fecha:	23-10-1481	Fuente	LACM-1 136										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos			
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta					
		x									x		
Obligados:	Pedro de Heredia												
Fiadores:													
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	baja una blanca nueva por arrelde en todas las carnes											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	carnicerías de Valnadú											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	El resto de carniceros requieren que se respeten las condiciones de sus contratos y si no se hace, dejarán de pesar carne												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-6

Fecha:	23-11-1481	Fuente	LACM-1 142						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
	x		x						
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	x	tabla/establ	productos	periodo	cantidad		precio	cond	mixta
							x		
Obligados:	Juan de Toledo, Pedro de Villalón								
Fiadores:									
Periodo obligación:									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:								
	de precios:	baja la vaca a 12 mrv y el resto, tal y como están puestas							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	2 tablas de vaca y carnero en El Salvador. 1 tabla para Pedro de Villalón en El Salvador.							
Cláusulas de garantía:	se ofrece fianzas para una tabla de Pedro y la otra, solo por juramento								
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:	se deja abierta la posibilidad de que una de las tablas la tome un tercer carnicero								

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-7

Fecha:	23-11-1481	Fuente	LACM-1 142								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES		
	general	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	x								cond	mixta	
								x			x
Obligados:	Pedro de Valladolid										
Fiadores:	Alonso del Castillo, Pero González de Guadalajara y Martín de Dueñas										
Periodo obligación:											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:	mismos que Juan de Toledo									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	2 tablas de vaca y carnero en El Salvador. 1 tabla para Pedro de Villalón en El Salvador.									
Cláusulas de garantía:	se ofrece fianzas para una tabla de Pedro y la otra, solo por juramento										
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Se toman las condiciones de la puja anterior de Juan de Toledo sobre la tabla que quedó abierta. Los obligados anteriores piden que se les de por libres. Se les concede										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-8

Fecha:	23-11-1481	Fuente	LACM-1 143											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS												
	remate	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:		x	x											
		ALCANCE			CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos											
Obligados:	Joan de Alcala													
Fiadores:	Rodrigo Çedillo													
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:													
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.: tabla de Valnadú													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Concertación realizada por Pero Nuñez, nombrado para tal fin por el concejo, a los precios y condiciones de Juan de Toledo y Pero de Villalón													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-9

Fecha:	02-05-1482	Fuente	LACM-1 168											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
									x					
														x
Obligados:	Juan de Toledo													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	baja una blanca en la tabla que tiene el merino												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	tabla de Valnadú												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Baja en precios													



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-10

Fecha:	15-05-1482	Fuente	LACM-1 172											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
									x					x
Obligados:	Alonso de Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	baja un cornado por arrelde en todas las carnes dela tabla que tiene el merino												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	tabla de Valnadú												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Baja en precios													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-11

Fecha:	17-05-1482	Fuente	LACM-1 174											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
									x					x
Obligados:	El merino													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	solo ha bajado un comado en el carnero												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	tabla de Valnadú												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	A pesar de que Alonso de Torres bajó en todas las carnes, se prefiere en votación al merino que solo ha bajado en el carnero. Ello, según se dice, es por ser el merino hombre acaudalado que podrá abastecer bien.													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-12/1

Fecha:	09-04-1483	Fuente	LACM-1 228
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
Tipo de postura:		x	
			x
	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	plena	limitada
general	tabla/establ	productos	periodo
			cantidad
	X		X
Obligados:	Pedro de Heredia, Diego (hijo de Marcos Glez.), por la mitad y Pedro Franco y Tomás (su hermano), por sí y por su madre, otra mitad		
Fiadores:	para el cumplimiento, por el concejo serán fiadores el corregidor, el comendador, y otros		
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas del próximo año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	el puerco fresco solo lo venden ellos y los dueños que lo críen, en pie o a peso. No habrá carnicero este año en las carnicerías de moros y judíos. Si viene la Corte, solo pueden poner carnicería los carniceros del rey. Los regatones no podrán vender carne a rastro, salvo los dueños de la res. Los cabritos solo se pueden vender en las carnicerías públicas	
	de precios:	Vaca 13 como en Toledo, carnero este mes 17, hasta octubre 16, hasta cuaresma 16,5. Cabrón a precio vaca, oveja a 11, cordero a precio de vaca. Puerco fresco 14. Si vienen los reyes, pueden vender a precio de sus carniceros. Ternera de leche a precio carnero	
	fomento actividad:	Alquiler carnicería Valnadú será a vista corregidor. Disponible dehesa Hamaniel de la que saldrán todos los ganados salvo los de el Real Manzanares. Se verá sobre exenciones de la pescajería de Diego Franco (es misma familia). Si los curtidores no quieren	
	Tablas y otras cond.:	todas las carnicerías: 3 en la Villa y 1 en el arrabal (puede haber de ellas, una en Valnadú). Si los pecheros piden tablas apartadas, se les dará de estas,	
Cláusulas de garantía:	el concejo obliga sus bienes, y los obligados, los suyos		
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv		
Cláusulas penales	si sus ganados hacen daño, pagarán el daño pero no calaña, como los carniceros del año pasado. Si se quebrantan las normas, los obligados cobran 50,000 eur.		
Cláusulas técnicas:	habrá 4 tablas de vaca y 4 de carnero. Hasta San Juan deben pesar carneros cojudos, de entonces hasta San Miguel, castrados y luego 3 por tabla. Darán vaca hasta mediado mayo		
Otras:	Se trata de un cartel de abastecedores que concierta la obligación. Todos son familias habituales en el abasto		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-12/2

Fecha:	09-04-1483	Fuente	LACM-1 228
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTÍAS	
	remate	concierto	con aval
Tipo de postura:		x	
			x
Obligados:	ALCANCE	específica	plena
	general	tabla/establ	productos
Fiadores:			x
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas del próximo año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:		
	fomento actividad:	Si los curtidores no quieren comprar las corambres, las podrán sacar, como año anterior. Nadie puede comprar carne en Madrid salvo carniceros. Cortadores solo pueden trabajar para obligados Disfrutarán mismas exenciones que carniceros pasados	
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Si la villa lo pide, pesarán un par de toros, Pagarán los 4,000 mrv de la renta del peso como los carniceros del año pasado		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-13

Fecha:	18-04-1487	Fuente	LACM-2 61				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS					
	remate	concierto	con aval	sin aval			
	x			x			
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja
	tabla/establ	productos		periodo	cantidad	precio	cond
		x		x			mixta
Obligados:	Pedro de Heredia						
Fiadores:							
Periodo obligación:	un mes						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si alguien puja, que él pueda abastecer al nuevo precio también. Si el Concejo pone carnero al peso, que él también pueda ponerlo a tal precio. Los que bajen, pagarán prorratea del precio de 7,000 mrv de las carnicerías					
	de precios:	carnero a 20 mrv el arrelde,					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:	tabla de Valnadú					
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales							
Cláusulas técnicas:							
Otras:	A pesar de que Alonso de Torres bajó en todas las carnes, se prefiere en votación al merino que solo ha bajado en el carnero. Ello, según se dice, es por ser el merino hombre acaudalado que podrá abastecer bien.						

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-14

Fecha:	10-11-1487	Fuente	LACM-2 91						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
		x		x					
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	tabla/establ	productos		periodo	cantidad		precio	cond	mixta
Obligados:		x		x					x
Fiadores:	Pedro de Heredia								
Periodo obligación:	hasta fin de diciembre								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si alguien puja, que él pueda abastecer al nuevo precio también. Si el Concejo pone carnero al peso, que él también pueda ponerlo a tal precio. Los que bajen, pagarán prorratea del precio de 7,000 mrv de las carnicerías							
	de precios:	carnero a 20 mrv el arrelde como en años anteriores							
	fomento actividad:	si le faltan carneros, que pueda comprarlos en la tierra si no los hay fuera							
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:									

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-15

Fecha:	26-04-1489	Fuente	LACM-2 140									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS										
	remate	concierto	con aval	sin aval								
	x			x								
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							x
Obligados:	Pedro de Vargas											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Se mantiene abierta la posibilidad de bajar hasta Cuaresma										
	de precios:	el tocino salado a 32 mrv hasta San Juan, y luego a 36 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:											
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Se trata de un periodo de peste en la villa con problemas de abasto de carne											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-16

Fecha:	17-07-1489	Fuente	LACM-2 153				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS					
	remate	concierto	con aval	sin aval			
	x			x			
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond
		x			x		mixta
Obligados:	Juan de Leon						
Fiadores:							
Periodo obligación:							
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si alguien baja, que pueda pesar al menos 10					
	de precios:	ofrece 40 tocinos salados a 34 mrv					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:						
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales							
Cláusulas técnicas:							
Otras:	Se trata de un periodo de peste en la villa con problemas de abasto de carne						



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-17

Fecha:	17-07-1489	Fuente	LACM-2 153										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES				OFERENTES				
	general	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	mixta	individuales	colectivos	
			x		x			x				x	
Obligados:	Pedro de Heredia												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Baja a 32mrv el arrelde											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Baja en precio												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-18

Fecha:	11-11-1489	Fuente	LACM-2 186							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES	
		tabla/establ	productos	x	periodo	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja
				x		cantidad			cond	mixta
Obligados:	Diego, agujetero, y Alonso Abenzara									
Fiadores:										
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	que solo se reciban posturas en ese día								
	de precios:	Cuartillo de cabrito a 7mrv y cabezuela y asadura a 3. Si el cabrito no fuese tal, que se venda a vista de los filetes								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales	70 mrv por cada día que no haya abasto									
Cláusulas técnicas:										
Otras:										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-19

Fecha:	03-09-1490	Fuente	LACM-2 228				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS				
	x	concierto	con aval	sin aval			
Tipo de postura:	ALCANCE	específica	plena	limitada			
	general	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.
						puja	cond
Obligados:	Juan de Alcalá						
Fiadores:							
Periodo obligación:	todo el año						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto para hacer postura hasta fin de mes					
	de precios:	15,5 maravedís el puerco					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:						
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales							
Cláusulas técnicas:							
Otras:							

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-20

Fecha:	18-02-1491	Fuente	LACM-2 259				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS					
	remate	concierto	con aval	sin aval			
	x			x			
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond
		x		x			mixta
Obligados:	Pedro Franco						
Fiadores:							
Periodo obligación:	durante la Cuaresma						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:						
	de precios:	para dolientes el carnero a 19,5 mrv, como está fijado en la puja					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:						
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales							
Cláusulas técnicas:							
Otras:	No queda claro si la puja es del mismo o de otra persona en cuyas condiciones se subroga						

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-21

Fecha:	27-06-1491	Fuente	LACM-2 278				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS				
	x	concierto	con aval	sin aval			
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena			
	x	tabla/establ	productos	limitada	1ª oferta	subrog.	puja
				periodo	cantidad	precio	cond
Obligados:	Diego de Madrid						
Fiadores:							
Periodo obligación:	durante la Cuaresma						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	el mayordomo puede vender sus 30 reses como estaba estipulado si alguien bajaba. Además podrá vender otras 30 dando la mitad de las corambres a curtidores y zapateros al precio que se estipuló con el mayordomo, La otra mitad, al precio que se acuerde con ellos					
	de precios:	baja 1 blanca vieja el arrelde de camero					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:						
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales							
Cláusulas técnicas:	Que las vacas no se corran ni acogonten. Que sólo se degüellen						
Otras:	Hizo oferta, el mayordomo (posiblemente Pedro de Heredia) la mejoró, y luego vuelve a bajar						

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-22

Fecha:	07-10-1491	Fuente	LACM-2 295								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS									
	remate	concierto	con aval	sin aval							
	x			x							
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES		
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta			
			x				x			x	
Obligados:	Diego de Madrid y Juan de la Puente										
Fiadores:											
Periodo obligación:											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:										
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:										
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Se decide reunirse con ellos para ver si su oferta se debe o no aceptar por el tema de las corambres										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-23

Fecha:	25-06-1492	Fuente	LACM-2 346							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS								
	remate	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:		x		x						
	ALCANCE			CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad			cond	mixta	
Obligados:	Bartolomé de León, vecino de Getafe									
Fiadores:										
Periodo obligación:										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	carnero a 18mrv								
	fomento actividad:	los pellejos deben venderse a precio satisfactorio para el obligado								
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:	Abastece mientras aparecen nuevos camiceros									
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:	Se venderán 400 carneros catrados y 100 cojudos									
Otras:	Situación de extrema crisis y ausencia de obligados obliga a hacer un concierto									

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-24

Fecha:	02-07-1492	Fuente	LACM-2 347								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	general	ALCANCE	específica	plena							
	x	tabla/establ	productos	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro de Heredia, Alonso de Torres, Diego de Madrid y Juan de la Puente										
Fiadores:											
Periodo obligación:	hasta el próximo San Juan										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si les bajan el precio que puedan continuar 8 días al precio rebajado. Abierto para hacer baja por 20 días									
	de precios:	vaca a 13 mrv como en Toledo, carnero a 19 mrv. En Cuaresma como el año anterior									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	cada día un mínimo de 17 carnerosen tres tablas									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales	No debe entrar ganado en la dehesa ni suyo ni de otros, que no sea para carne, so pena de 2000 mrv										
Cláusulas técnicas:	Se venderán 400 carneros catrados y 100 cojudos										
Otras:	Cartel de abastecedores con medidas monopolísticas y aumentando precio tras crisis por falta de abastecedores										



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-25

Fecha:	17-09-1492	Fuente	LACM-2 361							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad					
Obligados:	Pedro d'Illescas y Alonso Hidalgo									
Fiadores:										
Periodo obligación:	hasta San Lucas									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si se hace baja, que puedan seguir dando abasto 10 días al precio rebajado								
	de precios:	14 mrv el arrende de puercu								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:	1 tabla en la plaza de San Salvador								
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-26

Fecha:	22-12-1492	Fuente	LACM-2 371											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Juan de Madrid Holcos													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si se hace baja, que sea al menos de una blanca												
	de precios:	baja 1 mrv en carnero y vaca												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:	Si alguien baja, exige que se se le indemnice con 100 mrv por el servicio que hace a la Villa													
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-27

Fecha:	18-01-1493	Fuente	LACM-36										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad			x				x	
Obligados:	Juan de Madrid												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Baja 1 blanca vieja la vaca											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Baja su propia postura												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-28

Fecha:	23-03-1493	Fuente	LACM-3 14										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
	general	tabla/establ	productos		periodo	cantidad							
	x								x				
Obligados:	Juan de Madrid												
Fiadores:	Juan de Madrid, sayalero												
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	baja mínima, una blanca											
	de precios:	Baja 1 blanca vieja la vaca											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:	los bienes de los oferentes												
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv												
Cláusulas penales:													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Remate de su anterior puja												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-29

Fecha:	15-04-1493	Fuente	LACM-3 21										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos			
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta					
Obligados:	Diego Román												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Juan												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto todo el tiempo a posibles bajas											
	de precios:	libra de tocino añejo a 7 mrv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	una tabla											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-30

Fecha:	14-04-1494	Fuente	LACM-3 82											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
								x						x
Obligados:	Diego López y Pedro González, vecinos de Alcalá													
Fiadores:	se determina que darán fianzas													
Periodo obligación:	de San Juan en adelante, por un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	A 10 mrv la vaca y 14 mrv el carnero												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv													
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-31

Fecha:	19-06-1495	Fuente	LACM-3 156											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER				CONDICIONES			OFERENTES		
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Juan de Madrid													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de S.Juan a un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:													
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:	3 tablas (S. Ginés, S. Salvador y Santiago), Dará 18 carneros en todas las tablas													
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-32

Fecha:	19-06-1495	Fuente	LACM-3 156							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	x	especifica	productos	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ		periodo	cantidad	precio	cond	mixta		
Obligados:	Pedro Fernandez de Madrid, mayordomo y Diego de Madrid, hijo de Marcos									
Fiadores:										
Periodo obligación:	de S.Juan a un año									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	a 12 la vaca, carnero a 16.5 todo el año. Oveja y cabra a 10 mrv y cabrón a 12 mrv								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:	3 tablas con la de Valnadú. De carnero un maximo de 20 carneros al día								
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	baja en precio y modificación de condiciones con máximo a abastecer									



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-33

Fecha:	19-06-1495	Fuente	LACM-3 156
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	GARANTIAS	
	concierto	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Juan de Madrid		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de S.Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto el remate hasta San Juan con baja mínima de 1 blanca. Si alguien baja, que pueda pesar durante 3 semanas a partir de S. Juan.	
	de precios:	una blanca menos en la vaca (11,5 mrv). Carnero a 16 mrv. Cabra y oveja a 9 mrv. Cabrón a precio de la vaca (11,5 mrv). Temeras a precio del carnero	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	baja en precio		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-34

Fecha:	27-07-1495	Fuente	LACM-3 165
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	periodo	cantidad
	general	plena	
	x	x	
Obligados:	Juan de Madrid		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de S.Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	se abre baja en 20 días	
	de precios:	baja una blanca vieja en el carnero	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	abre el remate por presión del conceso y baja una blanca vieja		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-35

Fecha:	27-07-1495	Fuente	LACM-3 165
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	periodo	cantidad
	general	plena	
	x	x	
Obligados:	Alonso de Torres		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de S.Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	remate hasta puesto el sol y baja mínima una blanca	
	de precios:	baja una blanca el arrelde de vaca, quedando el carnero a 16 y la vaca a 11. Cabra y oveja a 9 mrv. Cabron a precio de la vaca. Carne a dolientes a precio fijado por regidores. Terneras a precio de carnero	
	fomento actividad:	Dehesa de Amaniel para sus ganados y si estos hacen daño que paguen el daño sin caloña. Una vez provista la Villa, que pueda sacar las corambres	
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	baja en precio, con remate abiertos solo para ese día		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-36

Fecha:	27-07-1495	Fuente	LACM-3 166
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	limitada	CONDICIONES
	tabla/establ	productos	plena
	x		x
Obligados:	Juan de Madrid		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de S.Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abre el remate por un mes	
	de precios:	baja una blanca en el carnero hasta Todos los Santos (quedando a 15,5). Baja la vaca a 10,5 una semana y luego 11. Menudos y terneras, como indique el corregidor	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	baja en precio y aumenta el periodo para volver a bajar		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-37

Fecha:	27-07-1495	Fuente	LACM-3 166
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	periodo	cantidad
	general	plena	
	x	x	
Obligados:	Rodrigo del Monte		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de S.Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abre el remate por 15 días	
	de precios:	baja la misma blanca para todo el periodo en el carnero	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-38

Fecha:	05-08-1495	Fuente	LACM-3 166										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena									
	x	tabla/establ	productos		limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Rodrigo del Monte												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de S.Juan a un año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Los ofertados en su postura, que son los de Juan de Madrid, pero por todo el año											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes del oferente												
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv												
Cláusulas penales:	cada vez que falte, las mismas penas que años pasados												
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Remate de su postura de 27-07-1495 (LACM-3 166). Aparece en acta del 05-08-1495, especificando las cláusulas penales y de garantía												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-39

Fecha:	22-08-1495	Fuente	LACM-3 173						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA							
	x	concierto	GARANTIAS						
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval						
	x	x	x						
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	especifica	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos	
Fiadores:	tabla/establ	productos	plena	periodo	cantidad	cond	mixta		
Periodo obligación:		x	x					x	
Cláusulas económicas:	Román								
Cláusulas de garantía:	hasta San Andrés								
Cláusulas rescisivas:	monopolísticas:	abierto el remate 15 días							
Cláusulas penales:	de precios:	tocino añejo a 32 mrv que es a 8 la libra							
Cláusulas técnicas:	fomento actividad:								
Otras:	Tablas y otras cond.:								

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-40

Fecha:	07-09-1495	Fuente	LACM-3 175											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES					
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Román													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto el remate 15 días												
	de precios:	Puerco fresco a 14 mrv el arrelde												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-41

Fecha:	11-09-1495	Fuente	LACM-3 177						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA							
	x	concierto	GARANTÍAS						
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval						
		x	x						
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	especifica	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos	
Fiadores:	tabla/establ	productos	plena	periodo	cantidad	cond	mixta		
Periodo obligación:	general	x	x					x	
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Pedro de Vargas							
	de precios:	hasta Carnestolendas							
	fomento actividad:	abierto hasta San Miguel. Sólo lo vende el obligado tanto en la plaza como en las carnicerías. En sus casas, cualquiera.							
	Tablas y otras cond.:	desconocido							
Cláusulas de garantía:	una tabla en la plaza y también en las carnicerías								
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:									

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-42

Fecha:	11-09-1495	Fuente	LACM-3 177								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena							
		tabla/establ	productos	x	limitada	1ª oferta	subrog.				
				x	periodo	cantidad	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Hidalgo										
Fiadores:	Perucho Oñate										
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta San Miguel. solo lo vende el obligado tanto en la plaza como en las carnicerías. En sus casas, cualquiera. El primer domingo comienza ya a pesar. Solo él vende puero fresco a peso o adobo, salvo que lo hagan por menudo. Si bajan en el tocino, que pueda vender 500 arreides. Abierto hasta Navidad. Que no pueda vender otro el tocino									
	de precios:	Puero fresco a 13 mrv hasta S. Miguel y también hasta Todos los Santos. Tocino salado a 24 mrv de S. Andres a Carnestolendas									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	una tabla en la plaza y también en las carnicerías									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:	20,000 mrv										
Cláusulas penales	60 mrv cada vez que falte. 100 cobra si otro pesare el puero										
Cláusulas técnicas:											
Otras:	baja en precio y se obliga por más tiempo que el requerido										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-43

Fecha:	11-09-1495	Fuente	LACM-3 178
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	<b>GARANTIAS</b>	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	<b>ALCANCE</b>	
	x	especifica	plena
Obligados:	Antonio, zapatero	<b>CARACTER</b>	
		limitada	plena
Fiadores:		periodo	cantidad
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas	1ª oferta	subrog.
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	precio	puja
	de precios:	cond	mixta
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:	dará una tabla más para el puerco fresco donde diga la Villa		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales:			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	aumenta el número de tablas		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-44

Fecha:	11-09-1495	Fuente	LACM-3 178								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES		
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
				x					cond	mixta	
Obligados:	Alonso Hidalgo y Juan de Alcalá										
Fiadores:	Perucho Oñate										
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	mínima baja de 1 mrv									
	de precios:										
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	igual a las dos tablas que ofreció el anterior, y otra más si la Villa lo requiere. Juan de Alcalá se encargará de la tabla de la plaza									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Vuelve a aumentar el número de tablas										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-45

Fecha:	15-11-1495	Fuente	LACM-3 192							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		mixta			
Obligados:	Alonso Hidalgo y Diego Franco									
Fiadores:										
Periodo obligación:	de San Andrés a Carnestolendas									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	tocino salado a 20 mrv								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	Aparece en acta del 13-11-1495									

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-46

Fecha:	16-11-1495	Fuente	LACM-3 192											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA												
	x	concierto	GARANTIAS											
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval											
	x	x	x											
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES					OFERENTES				
	especifica	limitada	plena	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos					
Fiadores:	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	mixta	cond	x							
Periodo obligación:	Alonso Hidalgo y Diego Franco													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Que si hay baja, que pueda pesar 30 puercos												
	de precios:	tocino salado a 20 mrv												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
	Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Matiza su postura diciendo que si otro baja, que pueda pesar 30 puercos													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-47

Fecha:	18-11-1495	Fuente	LACM-3 193									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS										
	remate	concierto	con aval	sin aval								
	x			x								
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES			
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Juan de Alcalá											
Fiadores:												
Periodo obligación:	de San Andrés a Carnestolendas											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Baja abierta hasta el domingo. Si la hay que no pese ni Alonso Hidalgo ni él mismo										
	de precios:	baja a 18 mrv el arrelde de tocino salado										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:											
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	en acta del 16-11-1495											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-48

Fecha:	08-04-1496	Fuente	LACM-3 222
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	limitada	CONDICIONES
	tabla/establ	productos	plena
		x	x
Obligados:	Diego Román		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta San Juan		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	que no venda otro hasta el remate definitivo. Abierto 15 días	
	de precios:	A 22 mrv el arrende de tocino añojo	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-49

Fecha:	30-05-1496	Fuente	LACM-3 235										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
	x	tabla/establ	productos		periodo	cantidad							
Obligados:	Juan de Alcalá												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan en un año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	A 17mv el carnero y 12 la vaca											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	tabla de S. Salvador											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-50

Fecha:	30-05-1496	Fuente	LACM-3 235										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	x	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
	x	tabla/establ	productos	periodo	cantidad							x	
Obligados:	Alonso Hidalgo												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan a Carnestolendas												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto todo el año para recibir baja											
	de precios:	tocino añejo salado a 30 mrv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	una tabla											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-51/1

Fecha:	01-06-1496	Fuente	LACM-3 236
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	FORMA	VER TAMBIÉN FICHA MAD-CAR-51/2 (CONTINUACIÓN)
	x	concierto con aval sin aval	
Tipo de postura:	general	ALCANCE	CONDICIONES
	x	especifica productos	
Obligados:		limitada periodo	OFERENTES
		plena cantidad	
Fiadores:	Pedro de Heredia y Juan de Alcalá		
Periodo obligación:	de San Juan a San Juan del año siguiente		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto todo el año para recibir baja. Si alguien se obliga a otra tabla, que estos sigan obligados en estas tablas. Si otro oferta para todas las tablas, que pueda seguir sirviendo al precio rebajado en esta tabla. Remate a 8 días de junio para que se pueda proveer. Que si hay baja, que sea tanto en vaca como en carnero	
	de precios:	Carnero a 17 mrv, vaca a 12 mrv el arrelde. Asaduras de carnero en sábado y miércoles a 7 mrv. Higado de vaca a 3 mrv la libra el sábado, y todos los días a 1 mrv	
	fomento actividad:	Opción de tanteo sobre ganado vendido: primero ha de ofrecerlo a los carniceros. Si no le compran la corambre a precio justo, que la pueda sacar. Dehesa de Amaniel sólo para ganado de carniceros. Si entran otros, pueden degollar dos reses de cada rebaño	
	Tablas y otras cond.:	Tabla de S. Salvador para Juan de Alcalá y de S. Ginés para Pedro de Heredia. Solo se obliga desde S. Miguel por 9 carneros por tabla. Si otro sirve, que solo tenga que dar la mitad.	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales:	Si hay carnero e el matadero, que no se le pene si hace juramento de que no le ha dado tiempo a traerlo. 100 mrv cada día que falte abasto		
Cláusulas técnicas:	El carnero se vende sin cabeza y la vaca con cabeza. Deben dar carne de sol a sol		
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-51/2

Fecha:	01-06-1496	Fuente	LACM-3 236											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS	CONTINUACIÓN DE MAD-CAR-51/1										
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER				OFERENTES					
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
								x						x
Obligados:	Pedro de Heredia y Juan de Alcalá													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de San Juan a San Juan del año siguiente													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:													
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:	Si normalmente se sirven 5 cuartos, que de 6 de vaca, y si son 6, que de 2 vacas. Si se comen 10 carneros, que deba servir 12. Pero si no hay más tablas, que no lo pueden prender por más. Heredia dará 7 carneros de S. Miguel en adelante													
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-52

Fecha:	06-06-1496	Fuente	LACM-3 343											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Juan de Madrid, sayalero													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de San Juan a Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si Francisco de Vargas quiere avenirse con él en el abasto, que ponga su tabla en otra parte												
	de precios:	sin especificar												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	tabla de Santiago. Que se de San Miguel en adelante se den solo 3 carneros												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:	Que se de carne hasta medio día													
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-53

Fecha:	16-06-1496	Fuente	LACM-3 343								
Producto:	carne	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	x								precio	cond	mixta
								x			
Obligados:	Alonso de Torres										
Fiadores:											
Periodo obligación:	de San Juan a Carnestolendas										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:										
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.: tabla en el Arrabal. Dará el mismo número de carneros que la tabla de S. Ginés										
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Acepta las condiciones especificadas para la tabla de S. Ginés añadiendo una tabla más. Además hace postura para una tabla de pescado										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-54

Fecha:	17-06-1496	Fuente	LACM-3 344									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
							x					x
Obligados:	Alonso de Torres											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si se agravan el resto de obligados, servirá todas las tablas										
	de precios:											
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	tabla de vaca y camero en el Arrabal. Dará 7 carneros como en S. Ginés de S. Miguel en adelante										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Añade una tabla más a las ya ofertadas											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-55

Fecha:	17-06-1496	Fuente	LACM-3 344										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena									
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro de Heredia												
Fiadores:													
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Baja 1 mrv en todas las tablas											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	Se encarga de las tablas de los lugares acostumbrados. Parece excluir la del Arrabal											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Puja por todas, bajando el precio												



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-56

Fecha:	17-06-1496	Fuente	LACM-3 344										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena									
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso de Torres												
Fiadores:													
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:												
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	Se encarga de las cuatro tablas											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Se encarga de todas las tablas. También incluyendo el pescado												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-57

Fecha:	17-06-1496	Fuente	LACM-3 344									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Juan de Madrid											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si hay baja, que sea por las cuatro tablas, pero que se le respete una al precio rebajado										
	de precios:	baja 1 mrv en el carnero dejándolo a 16mrv. Baja en la vaca 1 blanca hasta fin de septiembre dejándola a 11,5 mrv, y luego a 12 el arrede.										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	Se encarga de las cuatro tablas. Dará cabrón y cabra aunque no haya obligación										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Baja en precio por insistencia de Diego de Vargas, regidor. Abastecerá también de cabra y cabrón											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-58

Fecha:	19-06-1496	Fuente	LACM-3 344									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES			OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Juan de Madrid, Juan de Madrid (sayalero), Juan de Alcalá											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Mejora su propia baja en la vaca para todo el año a 11,5 mrv. Baja una blanca el carnero hasta Carnestolendas (11,5)										
	de precios:	Baja 1 mrv en el carnero dejándolo a 16mrv. Baja en la vaca 1 blanca hasta fin de septiembre dejándola a 11,5 mrv, y luego a 12 el arrelde										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	Juan de Madrid 2 tablas y el resto, una (había rechazado una tabla Juan de la Puente)										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Baja en precios y reparto de tablas con otros											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-59

Fecha:	20-06-1496	Fuente	LACM-3 345
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	<b>GARANTIAS</b>	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	<b>ALCANCE</b>	
	x	especifica	plena
Obligados:		<b>CARACTER</b>	
		limitada	cantidad
Fiadores:		1ª oferta	subrog.
Periodo obligación:		precio	mixta
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	CONDICIONES	
	de precios:	puja	colectivos
	fomento actividad:	cond	
	Tablas y otras cond.:	x	
Cláusulas de garantía:		<b>OFERENTES</b>	
		individuales	colectivos
Cláusulas rescisivas:		Pedro de Heredia, Alonso de Torres, Francisco Franco y Alonso Franco	
Cláusulas penales:			
Cláusulas técnicas:			
Otras:		Que solo se pueda recibir baja en las cuatro tablas	
		Bajan la vaca hasta 11 mrv (anterior oferta a 11,5). Dejan el carnero a 16 mrv (anterior oferta a 15,5)	
		Una tabla cada uno	
		Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Bajan en precio la vaca, con carnero a mayor precio. Los regidores prefieren esta última oferta	

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-60

Fecha:	20-06-1496	Fuente	LACM-3 346					
Producto:	carne	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS						
	x	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
Obligados:		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta
Fiadores:			x			x		x
Periodo obligación:		Juan de Madrid, sayalero, Juan de Alcalá, Juan de la Torre, Francisco, cerero						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Que solo se pueda recibir baja en las cuatro tablas						
	de precios:	Baja el carnero dejándolo en 15 mrv hasta Carnestolendas						
	fomento actividad:							
	Tablas y otras cond.:	Juan de Madrid y Juan de Alcalá, tabla del Salvador. Juan de la Torre, tabla de San Ginés. Francisco Cerero, tabla de Valnadú. Juan de Madrid, sayalero, tabla del Arrabal						
Cláusulas de garantía:								
Cláusulas rescisivas:								
Cláusulas penales:								
Cláusulas técnicas:								
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Bajan el carnero y se reparten las tablas. Hay un reparto implícito del negocio entre abastecedores y fiadores							

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-61

Fecha:	20-06-1496	Fuente	LACM-3 346											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	general	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
	x									x				x
Obligados:	Alonso de Torres y otros que se especificarán													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Deja el camero en 15mrv para todo el año												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Forma parte de las ofertas referidas en LACM-3 235, 236, 240 y 342-346 de varios abastecedores. Prolonga la baja del camero por todo el año. Dará abastecedor para cada tabla repartiéndose el mercado													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-62

Fecha:	26-08-1496	Fuente	LACM-3 346						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
	x			x					
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta	colectivos
Obligados:	Alonso de Torrelaguna								
Fiadores:									
Periodo obligación:	de San Miguel a San Andrés								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si alguien baja, que pueda pesar 30 puercos							
	de precios:	puerco fresco a 12 mrv							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:									

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-63

Fecha:	16-07-1497	Fuente	LACM-3 316
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
		x	x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	general	especifica	limitada
		tabla/establ	productos
			plena
	x		x
Obligados:	Pedro de Heredia		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Juan hasta fin de agosto		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si aparece oferente que pueda vender sus existencias en una tabla al público o verndérselas al nuevo obligado al coste	
	de precios:	con juramento de él y su merchán sobre precio de coste, la Villa pondrá precio con ganancia razonable	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes del oferente		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Concierto con Pedro de Heredia hasta encontrar obligados		



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-64

Fecha:	31-07-1497	Fuente	LACM-3 321
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	productos	plena
			x
Obligados:	Juan Cubero		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Miguel a Navidad		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate hasta San Miguel. Si hay puja, que pueda pesar 30 puercos al precio de la baja	
	de precios:	Puerco fresco a 13 mrv el arrelde	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-65

Fecha:	13-12-1498	Fuente	LACM-4 86										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER				CONDICIONES			OFERENTES	
		tabla/establ	productos		limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos			
					periodo	cantidad		precio	cond	mixta			
				x			x					x	
Obligados:	Antonio, carnicero												
Fiadores:	Pedro González de Alcalá												
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto hasta año nuevo											
	de precios:	Arrelde de tocino salado y enjuto a 26 mrv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	dos tablas											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-66

Fecha:	14-01-1499	Fuente	LACM-4 91									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	ALCANCE	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
	general	tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
	x											
Obligados:	Francisco González Maçote											
Fiadores:	Pedro González de Alcalá											
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:											
	de precios:											
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	Ofrece dar 5 camereros más que Pedro de Heredia										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Puja aumentando la cantidad ofrecida diaria											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-67

Fecha:	08-04-1499	Fuente	LACM-4 102
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	<b>GARANTIAS</b>	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	<b>ALCANCE</b>	
	x	especifica	plena
Obligados:	Alonso de Torres		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Juan en adelante		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto todo el mes para recibir bajas. Si se recibe baja, que pueda pesar 40 reses desde San Juane todas las tablas al precio rebajado	
	de precios:	Arrelde de carnero a 16 mrv, vaca a 11 mrv	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	De Todos los Santos a Carnestolendas dará 38 carneros. Mismas condiciones que Pedro de Heredia y Francisco Maçote	
Cláusulas de garantía:	Dará fianzas como indique la villa		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Puja en precio. Ese mismo día hay dos pujas más, anteriores a esta, cuyos datos no están recogidos en acta		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-68

Fecha:	16-08-1499	Fuente	LACM-4 134
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	general	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Pedro González de Alcalá		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de mediados de septiembre hasta San Andres		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta fin de mes	
	de precios:	Arrelde de puerco fresco 6 mirv	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

	CONDICIONES			OFERENTES	
	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	precio	cond	mixta		
				x	

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-69

Fecha:	16-08-1499	Fuente	LACM-4 134											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval	x									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos		periodo	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro de Heredia													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de mediados de septiembre hasta Todos los Santos													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta San Miguel												
	de precios:	Cabra y oveja a 9 mrv el arrelde												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	en una tabla												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-70

Fecha:	19-08-1499	Fuente	LACM-4 136											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos		limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro Gonzalez de Alcalá													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de mediados de septiembre hasta Navidad													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si hay baja que pese 12 puercos al precio de la baja												
	de precios:	Arrelde de puerco fresco a 15 mrv												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	en una tabla												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	baja en precio													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-71

Fecha:	06-09-1499	Fuente	LACM-4 136				
Producto:	carne	Ciudad	Madrid				
Tipo de obligación:	remate	FORMA					
	x	concierto	GARANTIAS				
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval				
		x	x				
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		
	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	OFERENTES
Fiadores:	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	individuales
Periodo obligación:		x	x		x		colectivos
	Pedro Gonzalez de Alcalá						
	de mediados de septiembre hasta Navidad						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si hay baja que pese 12 puercos al precio de la baja. Que la baja mínima sea de 1 mrv					
	de precios:	baja puerco fresco a 14 mrv, asaduras a 12 mrv y pajarilla a 9 mrv					
	fomento actividad:						
	Tablas y otras cond.:	en tres tablas					
Cláusulas de garantía:							
Cláusulas rescisivas:							
Cláusulas penales:	100 mrv cada vez que falte						
Cláusulas técnicas:							
Otras:	baja en precio su propia postura						



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-72

Fecha:	11-09-1499	Fuente	LACM-4 140											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos		limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso de Valdelaguna y Perucho													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de mediados de septiembre hasta Navidad													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	baja las asaduras a 11,5 mrv y pajarilla a 8,5												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	en tres tablas												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	baja en asaduras y pajarilla. Se permite a Antonio de Alcala, según condiciones de su postura a pesar los 12 puercos													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-73

Fecha:	11-09-1499	Fuente	LACM-4 140										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos			
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	mixta	cond						
Obligados:	Pedro Gonzalez												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de mediados de septiembre hasta Navidad												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Puerco salado a 24 mirv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	en tres tablas											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-74

Fecha:	03-10-1499	Fuente	LACM-4 145							
Producto:	carne	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES	
		tabla/establ	productos		limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
					periodo	cantidad		precio	cond	mixta
Obligados:	Diego Merchan									
Fiadores:	Pedro de Heredia									
Periodo obligación:	de San Miguel a Todos los Santos									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	Cabra y oveja a 9 mrv el arrelde								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:	en una tabla								
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes									
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv									
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:										

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-75

Fecha:	09-10-1499	Fuente	LACM-4 146										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES					
	general	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
			x		x								x
Obligados:	Antonio de Alcalá												
Fiadores:	Francisco Maçote												
Periodo obligación:	hasta Navidad												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Tras ensayo sube a 14 mrv el arrelde de puero fresco											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	en una tabla											
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes												
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv												
Cláusulas penales:													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Tras ensayo y subida de precio, se subroga en condiciones de Juancho												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-76

Fecha:	27-03-1500	Fuente	LACM-4 189						
Producto:	carne	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES
	x	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
								cond	mixta
Obligados:	Francisco Maçote								
Fiadores:									
Periodo obligación:	de San Juan en un año								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:								
	de precios:	A 17mrv el carnero y a 11 mrv la vaca							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:	Remate público en la plaza del mercado no habiendo otros oferentes								

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-77

Fecha:	07-09-1500	Fuente	LACM-4 234									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS										
	remate	concierto	con aval	sin aval								
	x			x								
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Fernando Martín											
Fiadores:												
Periodo obligación:	hasta Todos los Santos											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Remate en 8 días										
	de precios:	Cabra y oveja a 10 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	En la plaza del Arrabal										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Remate público en la plaza del mercado no habiendo otros oferentes											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-78

Fecha:	16-10-1500	Fuente	LACM-4 246											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
					x			x						x
Obligados:	Pedro González y Antonio													
Fiadores:														
Periodo obligación:	Hasta San Andrés													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	15 días para poder hacer baja												
	de precios:	Puerco fresco a 15 mrv												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	Pedro González en tabla de hidalgos y Antonio en la de pecheros												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-79

Fecha:	27-11-1500	Fuente	LACM-4 257										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA											
	x	concierto	GARANTÍAS										
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval										
	x	x											
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES					
	especifica	limitada	plena	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Fiadores:	Pedro Çebolo, Antonio y Alonso Hidalgo												
Periodo obligación:	se obligan a dar fianzas												
	hasta fin de enero												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto por 15 días el remate. Si alguien baja, que puedan pesar 50 tocinos al precio rebajado											
	de precios:	Tocino enjuto a 24mrv el arrelde											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	en dos tablas, una de hidalgos y otra de pecheros											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte												
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Rematado el 10-12-1500 según LACM-4 263												



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-80

Fecha:	05-04-1501	Fuente	LACM-4 263									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA										
	x	concierto	GARANTIAS									
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval									
	x	x	x									
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	especifica	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Fiadores:	Diego Merchan											
Periodo obligación:	hasta San Andrés											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate por 30 días. Si hay baja, que pueda vender 20 tocinos al precio rebajado. Baja mínima de 1 blanca vieja										
	de precios:	Tocino a 32 mrv el arrelde										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	en una tabla para caballeros y escuderos										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-81

Fecha:	20-09-1501	Fuente	LACM-4 320										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena									
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Francisco González y otros												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Andrés												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	Vaca a 12 mrv, carnero a 16, cabra y oveja a 9											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	en una tabla para caballeros y escuderos											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Otra postura de Diego de Madrid no se recibe por no haberse recibido la presente antes. Esta postura de Diego de Madrid era para el año presente y el próximo. Hay largo debate sobre ello con intervención de juristas												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-82

Fecha:	15-10-1501	Fuente	LACM-4 326									
Producto:	carne	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Tomás Franco y Francisco García Maçote											
Fiadores:												
Periodo obligación:	de San Juan de 1502 a San Juan de 1503											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Baja mínima de una blanca vieja										
	de precios:	Baja una blanca vieja dejándolo a 11 mrv el arrelde										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	pueden pesar 50 reses vacunas en el tiempo que quisieren										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	baja en precio para cierta cantidad de carne											

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-83

Fecha:	04-04-1502	Fuente	LACM-5 27										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
				x								x	
Obligados:	Heredia												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Juan												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	A 12 mrv el arrelde de cordero											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	dos tablas, una de caballeros y escuderos y otra de pecheros											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-84

Fecha:	06-03-1503	Fuente	LACM-5 95
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	<b>GARANTIAS</b>	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	<b>ALCANCE</b>	
	x	especifica	plena
Obligados:	Francisco González y Tomás Franco		
	Fiadores:	hasta San Juan	
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Piden baja mínima de 1 mrv pero solo se les da de 1 blanca vieja	
	de precios:	Baja de un mrv en el carnero (no hay datos de la postura anterior)	
Cláusulas de garantía:	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	dos tablas, una de caballeros y escuderos y otra de pecheros	
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales:			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	No hay datos de postura anterior		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-85

Fecha:	10-04-1504	Fuente	LACM-5 152
Producto:	carne	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	limitada	CONDICIONES
	tabla/establ	periodo	
general	productos	cantidad	subrog.
	x		puja
			cond
			mixta
			individuales
			colectivos
Obligados:	Pedro X Suarez, regidor		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta San Juan		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:	A los precios a los que lo tienen los obligados que no están cumpliendo	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Oferta hecha por un regidor al no abastecer los obligados. Pregunta si es legal que él haga postura, siendo regidor. Por las actas siguientes, se entiende que no fue rematada en él ninguna obligación		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-86

Fecha:	30-06-1514	Fuente	LACM-5 287											
Producto:	carne	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso de Heredia													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta San Juan													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Baja en vaca y carnero												
	fomento actividad:	Recibe préstamo de 250,000 mrv y otros 50,000 por hacer baja. Puede usar la dehesa de la Arganzuela												
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Ptmto al obligado por hacer baja además de otro que se le da													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-87

Fecha:	04-06-1515	Fuente	LACM-5 287					
Producto:	carne	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS						
	remate	concierto	con aval	sin aval				
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
	tabla/establ	productos		periodo	cantidad	precio	cond	mixta
Obligados:	La Villa se encarga del abastecimiento							
Fiadores:								
Periodo obligación:	hasta San Juan							
Cláusulas económicas:	monopolísticas:							
	de precios:	se fijarán según momento						
	fomento actividad:	Habrá empleado con sueldo, así como merchants y empleados de matadero						
	Tablas y otras cond.:							
Cláusulas de garantía:								
Cláusulas rescisivas:								
Cláusulas penales								
Cláusulas técnicas:								
Otras:	El día 09-06-1515 LACM-5 351 se recibe postura, por lo que no llega a darse esta fórmula en este momento							



FICHA DE POSTURA Nº MAD-CAR-88

Fecha:	09-06-1515	Fuente	LACM-5 351										
Producto:	carne	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
Obligados:	Francisco de Madrid, cambiador												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan en adelante												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	no se mencionan											
	fomento actividad:	Habrá empleado con sueldo, así como merchantes y empleados de matadero											
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	La Villa iba a encargarse del aprovisionamiento y al final aparece esta postura, sin indicar más datos de ella. En 06-07-1515 LACM-5 357 se aprecia que se remató finalmente en él al estar obligado a dar 6 toros para fiestas												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-1

Fecha:	30-05-1478	Fuente	LACM-1 30						
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta	
		x							x
Obligados:	Pero Franco								
Fiadores:	Pero de Torrejón								
Periodo obligación:	Hasta Pascua de Resurrección								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:								
	de precios:	8mrv la libra							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	2 artesas en la villa y 2 en el arrabal							
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:	5,000 mrv en caso de no abastecer								
Cláusulas penales:									
Cláusulas técnicas:									
Otras:	Se hace el remate con las mismas obligaciones que tiene Diego González (sin datos sobre ello)								

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-2

Fecha:	22-01-1481	Fuente	LACM-1 66 y 68
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Juan de Madrid y Pedro Franco		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta San Miguel de septiembre, y desde entonces, un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Ninguno puede vender pescado remojado sin su licencia	
	de precios:	si viniere la Corte se procurará que no tengan pérdidas los pescadores, pero estos no pueden llegar a ningún acuerdo colusivo con los pescadores de la tal Corte. El precio será de 7mrv la libra de cecial remojado	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	2 artesas en la villa y 2 en el arrabal, para pescado cecial de gamella de Galicia, Sevilla y Vizcaya	
Cláusulas de garantía:	se ponen en garantía los bienes de los obligados y los del concejo. Los pescadores podrán exigir al concejo avalistas		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales	30,000 mrv por no abastecer		
Cláusulas técnicas:	Se venderá en artesas horadadas		
Otras:			

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-3

09-02-1481	09-02-1481	Fuente	LACM-1 72
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x	x	
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	productos	plena
	x		x
Obligados:	Juan de Madrid y Pedro Franco		
Fiadores:	Existen por parte del concejo los principales cargos		
Periodo obligación:	hasta San Miguel de septiembre, y desde entonces, un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Ninguno puede vender pescado remojado sin su licencia	
	de precios:	si viniera la Corte se procurará que no tengan pérdidas los pescadores, pero estos no pueden llegar a ningún acuerdo colusivo con los pescadores de la tal Corte. El precio será de 7mrv la libra de cecial remojado	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	2 artesas en la villa y 2 en el arrabal, para pescado cecial de gamella de Galicia, Sevilla y Vizcaya	
Cláusulas de garantía:	se ponen en garantía los bienes de los obligados y los del concejo. Los pescadores podrán exigir al concejo avalistas		
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales	30,000 mrv por no abastecer		
Cláusulas técnicas:	Se venderá en artesas horadadas		
Otras:	Remate de postura de 22-01-1481 incluyendo avalistas por parte del concejo		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-4

09-02-1481	16-02-1481	Fuente	LACM-1 72											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS												
	remate	concierto	con aval	sin aval										
	x		x											
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES					
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad									
Obligados:	Juan de Toledo													
Fiadores:														
Periodo obligación:	Durante la cuaresma													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Es el único que puede vender tollo, pulpo y congrio (y sólo en cuaresma). El resto de pescado salado, los pescaderos obligados a su abasto												
	de precios:	tollo a 6 mrv, pulpo a 5 mrv, congrio a 17 mrv												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	2 artesas en la villa y 2 en el arrabal, para pescado ceial de gamella de Galicia, Sevilla y Vizcaya												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales	si otro vendiere estos pescados pagará 600 mrv al dicho Juan de Toledo													
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-5

09-02-1481	18-09-1482	Fuente	LACM-1 193
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Juan de Toledo		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Miguel de septiembre a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Nadie mas puede vender ni pescados ni sardinas remojadas, salvo atún, sábalo y mielga. Si alguien compra pescado a otros para revender, lo perderá dando la mitad al obligado. Pueden comprar los vecinos a otro para su mantenimiento. Si otro baja, debe ser para todos los pescados. El podrá tomar una gamella para vender a precio rebajado sus existencias	
	de precios:	pescado remojado cecial bueno a 7mrv la libra, tollo al mismo precio, besugos y otros salados a 7, y la libra de pulpo a 6. Si viene la Corte, puede vender a los precios de los pescadores de esta	
	fomento actividad:	no pagará ningún tipo de pechos	
	Tablas y otras cond.:	dos gamellas de pescado cecial en el arrabal y otra en la villa	
Cláusulas de garantía:	no hay fiadores salvo su juramento, como hizo el año pasado con la carne. El obligado responde con sus bienes		
Cláusulas rescisivas:	100,000 de pena tanto para el obligado como para el concejo si se rescinde el contrato o no se cumple. Que no incurran en pena si han enviado a comprar pescado y mientras llega no abastecen, en tanto haya otros obligados vendiendo		
Cláusulas penales	Si algun otro vende pescados de su monopolio, el obligado cobrará la calaña de 100mrv		
Cláusulas técnicas:	las artesas tienen que estar horadadas. El pescado puede provenir de cualquier puerto de Galicia, Palos y Portugal		
Otras:			

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-6

09-02-1481	26-11-1482	Fuente	LACM-1 210-211
Producto:	pesado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Diego Franco, Pedro Franco (hijo del anterior) y su madre Constanza Gonzalez (mujer de Diego Franco)		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta Pascua de Navidad y un año desde entonces		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:	pescado cejal y fresco remojado a 7 mrv	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	se remata la pescadería de la Villa	
Cláusulas de garantía:	los bienes del obligado y los del concejo, en garantía		
Cláusulas rescisivas:	100,000 si no se abastece. 50,000 mrv si no se cumplen las condiciones de Juan de Toledo		
Cláusulas penales:			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Otorgan pescadería en las condiciones de Juan de Toledo. El obligado manifestó que la tenía otorgada según albalá. Puede tratarse de un concierto más que remate, aunque no es posible asegurarlo		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-7

09-02-1481	22-02-1488	Fuente	LACM-2 106
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	general	especifica	limitada
		tabla/establ	plena
		productos	
		x	
Obligados:	Pedro de Heredia		
Fiadores:			
Periodo obligación:	durante la cuaresma		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si alguien baja, que él pueda seguir sirviendo lo que tiene al precio rebajado	
	de precios:	congrio a 19 mrv la libra	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	lo dará en dos tablas	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			



FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-8

09-02-1481	18-02-1491	Fuente	LACM-2 259											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS												
	remate	concierto	con aval	sin aval										
	x			x										
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES					
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad									
Obligados:	Alonso Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:	durante 10 días (parte de Cuaresma)													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:													
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-9

09-02-1481	25-02-1491	Fuente	LACM-2 260
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	concierto	con aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	general	especifica	limitada
	tabla/establ	productos	plena
		x	x
Obligados:	Alonso Torres		
Fiadores:			
Periodo obligación:	durante 10 días (parte de Cuaresma)		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:	Parece ser que ofreció el 18-02-1491 que para el resto de la Cuaresma el cecial lo vendía a 8,5 mrv. Libra	
	fomento actividad:	Exige que también pueda pesar 7 cargas de pescado fresco a pesar de haberse obligado ya	
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	No se acepta. Se le embarga todo el pescado para venderse el que esté bueno al precio de 8,5 el cecial y el resto al que se determine		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-10

09-02-1481	25-02-1491	Fuente	LACM-2 260											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS												
	remate	concierto	con aval	sin aval										
		x		x										
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES					
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos		
				periodo	cantidad									
Obligados:	Alonso Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:	durante 10 días (parte de Cuaresma)													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	como el 14-02-1491												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	El oferente se desdice de sus pretensiones y acata lo acordado el 14-02-1491. Ver LACM-2 259 y 260. Al año siguiente el concejo reconoce que perdió dinero con la postura que se concertó con él (LACM-2 338)													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-11

09-02-1481	01-06-1492	Fuente	LACM-2 338
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	plena	
	x	x	
Obligados:	Alonso Torres		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Juan a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Juró no dar parte a nadie mas en el pescado ni tomar la renta de la sisa	
	de precios:	mismos que su oferta del año pasado. En Cuatresma, a una blanca menos que en el resto del año	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-12

09-02-1481	21-06-1493	Fuente	LACM-3 28											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de San Juan a un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto remate hasta Ntra. Sra. De Agosto												
	de precios:	mismos que su oferta del año pasado												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	la pescadería de la Villa												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:	que sea de los puertos de Galicia y Asturias, y muy bueno													
Otras:	Renueva su oferta de años pasados													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-13

09-02-1481	22-06-1493	Fuente	LACM-3 28											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Manuel Pechososo													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de San Juan a un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto remate hasta Ntra. Sra. De Agosto												
	de precios:	baja una blanca la libra												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	la pescadería de la Villa												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:	que sea de los puertos de Galicia y Asturias, y muy bueno													
Otras:	baja de una blanca													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-14

09-02-1481	27-06-1494	Fuente	LACM-3 88										
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES				OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
Obligados:	Alonso de Torres												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de ahora a un año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Forasteros pueden vender sardinas. Abierto hasta Santiago											
	de precios:	libra de cecial remojado a 7,5. Sardinas arenzadas y descabezadas a 6,5											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:	cecial de Asturias y Galicia												
Otras:	según nota marginal, Alonso de Torres había hecho postura de enero a San Juan el 6-1. Se infiere de ello que es una renovación de su oferta para seguir sirviendo												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-15

09-02-1481	06-07-1495	Fuente	LACM-3 160
Producto:	06-07-1495	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x	x	x
Obligados:	Christobal Donaire y Tomás Franco		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de ahora a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate todo este mes. Si hay baja, que lo que haya traído lo pueda vender rebajado en un mes	
	de precios:	cecial remojado a 7,5 mrv. Sardinas arenzadas y descabezadas a 6,5 mrv. Tollo y otras trainas, como el año pasado	
	fomento actividad:	le dan 15 días para proveerse	
	Tablas y otras cond.:	No tendrá la renta del pescado	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:	cecial de Asturias y Galicia		
Otras:			



FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-16

09-02-1481	10-07-1495	Fuente	LACM-3 161
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	productos	plena
	x		x
Obligados:	Alfonso de Torres, del arrabal de Madrid y Alfonso Franco		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta San Juan del año venidero		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate todo este mes	
	de precios:	Remojado a 6 mrv la libra. Resto, como el año anterior	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Aparece la oferta como 60mrv la libra. Entendemos que es un error y que quiere decir 6 (la postura anterior es a 7,5 mrv LACM-3 160)		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-17

09-02-1481	17-06-1496	Fuente	LACM-3 239 y 343 de 16-06-1496 en cuaderno de abastos
Producto:	pesado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Alonso de Torres		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de ahora a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Ese año no hay monopolio de obligados. Hasta julio que pueda inscribirse cualquiera, y después ya no	
	de precios:	A 8 mrv el ceial remojado, trainas a 6 mrv. Precios fijados por el concejo. Matiza que la mielga a 9 cuando la haya	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	dos tablas en el Arrabal	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales	100 mrv si no abatece. Embargo de lo que tenga en su casa y carcel. Si aparece pescado podrido se notificará al corregidor o regidores. Si hay pescado en una tabla o más abastecedores, que no puedan penar por su falta		
Cláusulas técnicas:	cecial de Asturias y Galicia. Dará abasto de sol a sol		
Otras:	Forma parte de las ofertas especificadas en LACM-3 235, 236, 240, 342, 343, 345 de varios abastecedores, sobre la carne y pescado. Sin monopolio obligados ese año. El que concurra, con precio fijado, se obliga por todo el año (LACM-3 233)		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-18

09-02-1481	29-07-1496	Fuente	LACM-3 239
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	plena	limitada
	tabla/establ	productos	periodo
	x		x
Obligados:	Juan de Madrid		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de ahora a un año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Ese año no hay monopolio de obligados	
	de precios:	A 8 mrv el cecial remojado, trainas a 6 mrv. Precios fijados por el concejo. Matiza que la mielga a 9 cuando la haya	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	dos tablas	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales	100 mrv sin o abatece, embargo de lo que tenga en su casa y carcel. Si aparece pescado podrido se notificará al corregidor o regidores		
Cláusulas técnicas:	cecial de Asturias y Galicia. Dará abasto de sol a sol		
Otras:	Sin monopolio obligados ese año. El que concurra, con precio fijado, se obliga por todo el año (LACM-3 233). Aparece la postura en nota marginal en LACM-3 239 de 17-06-1496. Hace postura sumándose a Juan de Madrid con idéntico precio y condiciones		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-19

09-02-1481	08-01-1498	Fuente	LACM-4.3										
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
Obligados:	Diego de Aguilar												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan venidero a un año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate hasta Pascua Florida											
	de precios:	A los precios y condiciones del año anterior de Juan de Madrid											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:	dará fianza como pida la Villa												
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	Se subroga de las condiciones de Juan de Madrid si no hay mejor oferta												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-20

09-02-1481	10-01-1498	Fuente	LACM-4-4											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Diego de Aguilar													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Baja en las trainas 1 mrv en su propia postura												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Baja en su propia postura													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-21

09-02-1481	12-01-1498	Fuente	LACM-4 4											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	x	ALCANCE	especifica	plena										
	general	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
	x								x				x	
		Francisco Maçote												
Obligados:														
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Baja a 7mrv la libra de pescado												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:	dará fianza por 100,000 mrv según LACM-4 9 de 16-02-1498													
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Baja en el precio													

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-22

09-02-1481	14-01-1499	Fuente	LACM-4 92										
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
Obligados:	Alonso de Torres												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan a San Juan												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	precios según se contienen en un pliego											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	no aparece precio en el acta												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-23

09-02-1481	28-02-1499	Fuente	LACM-4 98											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso de Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Pascua de Resurrección													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Que no pueda venderlo ningún otro												
	de precios:	El congrio ceial a 20 mrv la libra												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Se remata en el día. Ya hizo postura el 14-01 (LACM-4 92). Parece una modificación de su postura con el remate correspondiente													



FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-24

09-02-1481	15-10-1501	Fuente	LACM-4 327
Producto:	pesado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	GARANTIAS	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	especifica	plena
	x	tabla/establ	productos
Obligados:	Tomás Franco y Francisco González		
	Pedro de Heredia		
Periodo obligación:	de San Juan de 1502 a San Juan de 1503		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta fin de año. Baja mínima de 1 blanca vieja	
	de precios:	Cecial remojado de Galicia y Asturias a 7,5 mrv. Sollo y traina a 6,5 mrv la libra, mielga a 9 mrv, pulpo a 5,5 mrv	
	fomento actividad:	Le darán la renta del pescado como esté rematado	
	Tablas y otras cond.:	Pagarán el alquiler de la casa nueva a 3,000 mrv pagados por tercios además de los propios ya puestos	
Cláusulas de garantía:	Se darán fianzas a contentamiento de la Villa		
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv		
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte		
Cláusulas técnicas:	Cecial en artesas horadadas		
Otras:	Se remata en el día. Se incluye la fianza de Pedro de Heredia según acta 10-01-1502 LACM-5 5		

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-25

09-02-1481	06-07-1513	Fuente	LACM-5 236										
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	ALCANCE	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	OFERENTES
	general	tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
	x												x
Obligados:	Antón Franco												
Fiadores:													
Periodo obligación:	de San Juan a 1 año												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	A 10 mrv la libra											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	No se admite la postura por parecer demasiado cara a los regidores. Se admitirá otra 0,5 mrv menos el 02-09-1513 LACM-5 242												

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-26

09-02-1481	02-09-1513	Fuente	LACM-5 242
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	general	especifica	limitada
	x	productos	plena
Obligados:	Francisco Franco		
Fiadores:			
Periodo obligación:	de San Juan a 1 año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:		
	de precios:	A 9,5 mrv la libra	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:		
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:			

	CONDICIONES				OFERENTES			
	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
	x							x

FICHA DE POSTURA Nº MAD-PES-27

09-02-1481	01-06-1515	Fuente	LACM-5 349											
Producto:	pescado	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
	x	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	mixta	puja	individuales	colectivos
Obligados:	Heredia (de Benavente)													
Fiadores:														
Periodo obligación:	un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Baja mínima de una blanca												
	de precios:	A 8mrvy en cuaresma a 9 la libra												
	fomento actividad:	Préstamo de 26.000 mrv para la actividad por un año												
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Obligación con ptmo que se hace al obligado													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-1

Fecha:	18-02-1485	Fuente	LACM-1 374						
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA							
	x	concierto	GARANTIAS						
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval						
		x	x						
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	especifica	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond
Fiadores:	tabla/establ	productos	plena						
Periodo obligación:		x	x		x				x
Martin de Soria, Joan García, Carouneras y Velasco									
hasta Navidad									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Se les puede unir cualquiera en el día a la obligación. A posteriori, cualquiera puede venir de fuera a vender, bajando un cornado (solo de fuera)							
	de precios:	a 10 cornados la panilla							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes								
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv								
Cláusulas penales:									
Cláusulas técnicas:									
Otras:									

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-2

Fecha:	29-12-1485	Fuente	LACM-1 409											
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	concierto	con aval	sin aval											
Tipo de postura:	x		x											
	general	ALCANCE	especifica	plena										
	tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos	
			x	x			x						x	
Obligados:	Juan de Caruoneras y Juan García													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Reyes, hasta que haya obligados													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	a 2mrv y 2 cornados												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	concierto hasta que aparecen obligados en los próximos días													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-3

Fecha:	19-07-1490	Fuente	LACM-2 223										
Producto:	queso	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
		concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:		x		x									
		ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	general	especifica	productos	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ			periodo	cantidad							
Obligados:	Pedro de Parla, Juan de Caruoneras, Juan García y Pedro Sánchez												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Miguel												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	queso a 7 mrv la libra											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	también negocian con ellos precio de la cebada												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-4

Fecha:	19-07-1490	Fuente	LACM-2 223										
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
		concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:		x		x									
	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada								
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
				x	x		x						x
Obligados:	Pedro de Parla, Juan de Caruoneras, Juan García y Pedro Sánchez												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Miguel												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	cebada a 4 mrv el celemin											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	también negocian con ellos precio del queso												



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-5

Fecha:	22-11-1490	Fuente	LACM-2 245										
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval	x								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES				OFERENTES		
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
Obligados:	el mayor domo												
Fiadores:													
Periodo obligación:	cierto tiempo sin especificar												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	la panilla de aceite a 2 mrv y media blanca											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-6

Fecha:	12-04-1493	Fuente	LACM-3 20										
Producto:	queso	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES			
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad			x				x	
Obligados:	Leonor, regatona												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta fin de mayo												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	no venderá nadie más, salvo que baje											
	de precios:	libra de queso ovejuno añejo de la tierra a 9 mrv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	dará 20 arrobas											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:	queso añejo de la tierra, limpio												
Otras:													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-7

Fecha:	24-04-1493	Fuente	LACM-3 22											
Producto:	queso	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos		limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro González de Alcalá													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta fin de mayo													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	a 8 mrv la libra de queso												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:	queso añejo de la tierra, limpio													
Otras:	baja 1 mrv y amplía periodo hasta fin de mayo, la cantidad que sea													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-8

Fecha:	27-09-1493	Fuente	LACM-3 44						
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA							
	x	concierto	GARANTIAS						
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval						
	x	x	x						
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	especifica	limitada	plena	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
Fiadores:	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	mixta				
Periodo obligación:		x			x				x
	Pedro de Parla								
Cláusulas económicas:	de año nuevo a fin de año								
	monopolísticas:								
	si hay baja, que pueda venderlo a precio rebajado una semana								
	de precios:								
	a 5 blancas viejas la panilla de aceite								
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:	queso añejo de la tierra, limpio								
Otras:	baja 1 mrv y amplía periodo hasta fin de mayo, la cantidad que sea								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-9

Fecha:	03-01-1494	Fuente	LACM-3 59									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES			OFERENTES		
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							x
Fiadores:	Christobal Donaire											
Periodo obligación:	de año nuevo a fin de año											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si hay baja, le dará la renta de la fruta. Abierto hasta Carnestolendas. Los que vengan de fuera, a un cornado menos										
	de precios:	panilla de aceite a siete nuevas hasta San Juan y luego hasta fin de año a 5 blancas viejas										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	7 tiendas donde señalen los regidores y un hombre que ande por la Villa										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:	buen aceite de la Alcarria											
Otras:												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-10

Fecha:	08-08-1494	Fuente	LACM-3 93						
Producto:	sal	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
		x		x					
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		cond	mixta	colectivos
Obligados:	Alonso Ximenez								
Fiadores:									
Periodo obligación:	hasta San Miguel								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:								
	de precios:	11 mrv el celemín							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:	la negociación en fechas posteriores da a entender que puede ser concierto y no remate								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-11

Fecha:	11-08-1494	Fuente	LACM-3 93										
Producto:	sal	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
		concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:		x		x									
	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada								
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
				x				x				x	
Obligados:	Alonso Ximenez												
Fiadores:													
Periodo obligación:	hasta San Miguel												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	se renegocia a 10 mv el celemin											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:												
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	se renegocia el precio a 10 mv. Puede ser concierto en vez de remate, Se le amenaza con escribir a Atienza buscando otro												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-12

Fecha:	16-01-1495	Fuente	LACM-3 117									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES			OFERENTES	
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Martínez, Christobal Donaire y Juan García											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	postura abierta hasta cuaresma										
	de precios:	hasta fin de mes a 8 nuevas y hasta S. Juan a 5 blancas viejas. Desde S. Juan a 8 nuevas										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	7 tablas y uno que ande con un jarro por la Villa (3 en el Arrabal, 1 en el pilar, 1 en S. Ginés, 1 en el Salvador y 1 en casa de Juan García, aceitero)										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales:	100 mrv cada vez que falte											
Cláusulas técnicas:	buen aceite de la Alcarria											
Otras:												



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-13

Fecha:	13-02-1495	Fuente	LACM-3 117					
Producto:	sal	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS						
	remate	concierto	con aval	sin aval				
Tipo de postura:		x		x				
	ALCANCE			CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta
Obligados:	Juan de Alamos, recaudador de las salinas de Atienza							
Fiadores:								
Periodo obligación:	desde abril hasta un año							
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	solo puede vender él y sus salineros						
	de precios:	celemín de sal colorada de Imón a 10 mrv, sal blanca de Atienza a 9,5						
	fomento actividad:							
	Tablas y otras cond.:							
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes del concejo y los propios del oferente							
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv							
Cláusulas penales	100 mrv el día que falte							
Cláusulas técnicas:								
Otras:								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-14

Fecha:	16-01-1495	Fuente	LACM-3 130									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Martínez, Christobal Donaire y Juan García											
Fiadores:												
Periodo obligación:												
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	postura abierta hasta cuaresma										
	de precios:	hasta fin de mes a 8 nuevas y hasta S. Juan a 5 blancas viejas. Desde S. Juan a 8 nuevas										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	7 tablas y uno que ande con un jarro por la Villa (3 en el Arrabal, 1 en el pilar, 1 en S. Ginés, 1 en el Salvador y 1 en casa de Juan García, aceitero)										
Cláusulas de garantía:	se obligan los bienes del concejo y los propios del oferente											
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte											
Cláusulas técnicas:	buen aceite de la Alcarria											
Otras:	Remate de postura de LACM-3 117											

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-15

Fecha:	27-07-1495	Fuente	LACM-3 165								
Producto:	sal	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS									
	remate	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:		x		x							
	ALCANCE			CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES		
	general	especifica	productos	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ			periodo	cantidad			cond	mixta	
Obligados:	Alvaro de Toro										
Fiadores:											
Periodo obligación:											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:	por menudo y cuartillo y blanca por maravedí									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	en la plaza y en su casa									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte										
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Con este oferente podría romperse el monopolio con los oferentes de Atienza										

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-16

Fecha:	08-01-1496	Fuente	LACM-3 202
Producto:	sal	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE	CARACTER	
	especifica	limitada	
	tabla/establ	productos	plena
		periodo	cantidad
		x	x
Obligados:	Alonso de Cáceres		
Fiadores:			
Periodo obligación:			
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	remate en 8 días. Si hay baja, que pueda vender lo que haya traído y aquello por lo que hubiera enviado	
	de precios:	panilla de aceite a 3 mrv, como el año pasado	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	mismas tiendas que año anterior	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:	Aceite bueno de todo el reino, salvo Sevilla		
Otras:			

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-17

Fecha:	08-01-1496	Fuente	LACM-3 204											
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS												
	remate	concierto	con aval	sin aval										
	x			x										
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES					OFERENTES				
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad									
Obligados:	Alonso de Torres													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta fin de Cuaresma													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	remate próximo domingo												
	de precios:	baja a 2 mrv y 4 cornados												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	mismas tiendas que año anterior												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	baja de precio													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-18

Fecha:	15-01-1496	Fuente	LACM-3 206						
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA							
	x	concierto	GARANTIAS						
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval						
	x	x							
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	individuales	colectivos
Fiadores:	Alonso de Torres	tabla/establ	productos	periodo	cantidad	mixta	cond		
Periodo obligación:	Alonso Franco	x	x			x		x	
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	remate próximo domingo							
	de precios:	hasta cuaresma a 8 nuevas, y luego a 3 maravedís hasta fin de año							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	condiciones como el año pasado							
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes								
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv								
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte								
Cláusulas técnicas:	aceite de todo el reino excepto Sevilla								
Otras:	Remate de postura de 8-1-1496 LACM-3 204								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-19

Fecha:	31-10-1496	Fuente	LACM-3 262
Producto:	vino	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS	
	remate	con aval	sin aval
	x		x
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER
	especifica	limitada	
	tabla/establ	productos	plena
			x
Obligados:	Francisco de Salvatierra		
Fiadores:			
Periodo obligación:	hasta fin de año		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Solo puede vender vino añejo él, de San Martín. Puede vender además el vino tinto nuevo al precio fijado	
	de precios:	el que fijen los regidores en cada momento según testimonio de precios en origen. El tinto nuevo está fijado a 6 mrv el azumbre	
	fomento actividad:		
	Tablas y otras cond.:	en una taberna	
Cláusulas de garantía:			
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Se produce por escasez de vino añejo en la ciudad y solo de octubre a diciembre		

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-20

Fecha:	06-12-1496	Fuente	LACM-3 346								
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS								
	x	concierto	con aval	sin aval							
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES		
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta			
Obligados:	Christobal Donaire										
Fiadores:											
Periodo obligación:	desde año nuevo y por un año										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	abierto hasta el 20 de este mes. Si hay baja que pueda vender a precio rebajado 200 arrobas									
	de precios:	Panilla de aceite a 2 mrv.									
	fomento actividad:										
	Tablas y otras cond.:	Condiciones habituales con un hombre que ande con un jarro por la Villa									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:											
Cláusulas penales											
Cláusulas técnicas:											
Otras:											



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-21

Fecha:	07-12-1496	Fuente	LACM-3 346										
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA											
	x	concierto	GARANTIAS										
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval										
		x	x										
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES					OFERENTES			
	especifica	limitada	plena	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Fiadores:	tabla/establ	productos	x	x				x					x
Periodo obligación:	Juan García, Alonso Martínez y Pedro de Parla												
Cláusulas económicas:	desde año nuevo y por un año												
monopolísticas:	Si les baja, que puedan vender 200 arrobas además de las de la postura de Christobal Donaire												
de precios:	Bajan un cornado la panilla de aceite												
fomento actividad:													
Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	baja de un cornado												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-22

Fecha:	15-12-1496	Fuente	LACM-3 346											
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
				x							x			x
Obligados:	Chistobal Donaire													
Fiadores:														
Periodo obligación:	desde año nuevo y por un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Mantiene el precio al ser impugnada la baja anterior por ridícula y difícil de medir. Pagará a la Villa la diferencia de precios												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	El oferente impugna la baja anterior. Mediante ensayo se demuestra (LACM-3 347 de 17-12-1496 y LACM-3 de 19-12-1496) que es muy difícil de medir tal baja. Se le ofrece que pague la diferencia del cornado a la Villa y se quede con el remate													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-23

Fecha:	12-05-1497	Fuente	LACM-3 312												
Producto:	queso	Ciudad	Madrid												
Tipo de obligación:	remate	forma	concierto	con aval	sin aval										
	x			x											
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES				OFERENTES					
		especifica	plena	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	mixta	individuales	colectivos		
Obligados:	Diego Román														
Fiadores:	Francisco de Madrid														
Periodo obligación:	hasta San Miguel														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto remate hasta fin de mes, con baja mínima de 1 blanca. Solo venderá queso él													
	de precios:	queso ovejuno nuevo a 5 mrv y capruno a 4 mrv la libra hasta San Juan. Queso ovejuno nuevo a 6 mrv y capruno a 5 mrv la libra hasta San Miguel													
	fomento actividad:														
	Tablas y otras cond.:	En 3 tablas													
Cláusulas de garantía:															
Cláusulas rescisivas:															
Cláusulas penales															
Cláusulas técnicas:															
Otras:															

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-24

Fecha:	14-06-1497	Fuente	LACM-3 316									
Producto:	queso	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena					OFERENTES			
		tabla/establ	productos	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
				periodo	cantidad						x	x
Obligados:	Pedro de Madrid											
Fiadores:	Francisco de Madrid											
Periodo obligación:	hasta San Juan del próximo año											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	el ovejuno nuevo solo lo puede vender él. No se dará parte a ninguno sin licencia de la Villa. Abierta la posible baja hasta San Juan. Si algun regatón tiene comprado queso, que lo venda a coste										
	de precios:	queso ovejuno añejo a 6 mrv la libra hasta agosto y luego a 7 hasta el siguiente San Juan. Desde Pascua de Resurrección del próximo año hasta San Juan, ovejuno nuevo a 5										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	ovejuno añejo en 2 tablas, y otra más si fuera necesario										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv											
Cláusulas penales	50 mrv cada vez que falte. Si falta el día entero, 1000 mrv											
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Se produce remate el 28-06-1497 según anotación en este mismo día											

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-25

Fecha:	24-07-1497	Fuente	LACM-3 321						
Producto:	queso	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval	x				
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
				x				cond	mixta
Obligados:	Pedro de Madrid								
Fiadores:									
Periodo obligación:	hasta San Juan								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta mediados de agosto, con baja mínima de 1 blanca nueva							
	de precios:	Queso caprino nuevo y añejo a 5 mrv la libra							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	En 1 tabla donde se le asigne							
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales									
Cláusulas técnicas:									
Otras:	Ya tenía rematado el queso de oveja								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-26

Fecha:	28-08-1497	Fuente	LACM-3 325											
Producto:	queso	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	forma	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
	x	tabla/establ	productos	x	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	mixta	individuales	colectivos	
Obligados:	Juancho, carnicero													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de San Miguel a Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate 10 días												
	de precios:	A 9 mrv el arrelde de queso de cabra y oveja												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	1 tabla de cabra y oveja. Dará 300 mrv por el alquiler de los portales a la Villa												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-27

Fecha:	08-01-1498	Fuente	LACM-4 2									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES			OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Chistobal Donaire											
Fiadores:												
Periodo obligación:	de año nuevo a año nuevo											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate por un mes. No dará parte a nadie. Si alguien vinere a vender que sea por arroba y media arroba y no por menudo. Si alguien baja, que pueda vender a precio rebajado 150 arrobas										
	de precios:	A 2 mrv la panilla de aceite										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	en 7 tablas (Pilar, S. Ginés, S. Salvador, en casa de Juan García, 3 en el Arrabal) y un hombre con un jarro por la Villa. Dará 300 mrv por el alquiler de los portales a la Villa										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte en cada tabla o en el jarro											
Cláusulas técnicas:	Buen aceite, limpio y de buen olor, de la Alcarria, Torrijos, Valencia, Ubeda, Baeza y Ecija, y otros lugares salvo Sevilla											
Otras:												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-28

Fecha:	26-02-1498	Fuente	LACM-4 13									
Producto:	sal	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES			OFERENTES		
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Perede y Antón de la Barrera											
Fiadores:												
Periodo obligación:	hasta San Juan, y luego un año más											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Solo lo pueden vender ellos. Abierto para recibir baja hasta Pascua Florida										
	de precios:	El celemín de la sal de Espartinas a 8 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:											
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:												



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-29

Fecha:	26-04-1498	Fuente	LACM-4 25									
Producto:	queso	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA										
	x	concierto	GARANTIAS									
Tipo de postura:	general	con aval	sin aval									
	x	x										
Obligados:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
	especifica	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Fiadores:	Pedro de Madrid											
Periodo obligación:	hasta San Juan, y luego un año más											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:											
	de precios:	Queso ovejuno a 5 mrv y cabruno fresco a 4,5 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	en dos tablas										
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes											
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales	2000 cada vez que falte											
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Se une esto a la obligación que ya tenían de añoje ovejuno											

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-30

Fecha:	13-12-1498	Fuente	LACM-4 86											
Producto:	queso	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos	x	limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Pedro de Parla													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto por 15 días												
	de precios:	Queso ovejuno añojo a 9 por un mes y hasta Carnestolendas a 10												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-31

Fecha:	31-12-1498	Fuente	LACM-4 88											
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos	x	limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Christobal Donaire													
Fiadores:														
Periodo obligación:	desde enero hasta un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si alguien vende por menudo, que lo haga por una blanca menos. Remate a fin de enero												
	de precios:	a 5 blancas la panilla												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	en 7 tablas donde la villa mande y un hombre de continuo con un jarro												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte													
Cláusulas técnicas:	Buen aceite de buen olor, que no sea de Sevilla													
Otras:														

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-32

Fecha:	31-12-1498	Fuente	LACM-4 88										
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER				CONDICIONES				OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos	
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad								
		x		x				x				x	
Obligados:	Pedro de Parla												
Fiadores:													
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:												
	de precios:	La panilla de aceite baja a 2 mrv y una blanca nueva por 6 meses y luego a 2 mrv											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	en 7 tablas donde la villa mande y un hombre de continuo con un jarro											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:													
Cláusulas penales													
Cláusulas técnicas:													
Otras:	baja en precio en los primeros 6 meses de 5 blancas a 2 mrv y una blanca nueva. Puja también en el mismo día por el queso ovejuno												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-33

Fecha:	31-12-1498	Fuente	LACM-4 88									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS									
	x	concierto	con aval	sin aval								
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad							
Obligados:	Pedro de Parla											
Fiadores:												
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	si hay baja, que pueda vender el aceite que tenga en su casa a precio de la baja										
	de precios:	Queso ovejuno a 9 mrv la libra										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:											
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	Puja también en el mismo día por el aceite. Baja en su propia postura											

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-34

Fecha:	09-01-1499	Fuente	LACM-4 91												
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid												
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS												
	x	concierto	con aval	sin aval											
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES					
		tabla/establ	productos		limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Christobal Donaire														
Fiadores:															
Periodo obligación:	hasta fin de año														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si hay baja, que pueda vender a precio de la baja por 15 días el aceite que tuviere													
	de precios:	Hasta Pascua de Resurrección la panilla de aceite a 7 blancas nuevas y hasta fin de año a 2 mrv													
	fomento actividad:														
	Tablas y otras cond.:														
Cláusulas de garantía:															
Cláusulas rescisivas:															
Cláusulas penales															
Cláusulas técnicas:															
Otras:	Baja en el aceite de 2 mrv y una blanca nueva a 7 blancas nuevas en el primer periodo														

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-35

Fecha:	02-08-1499	Fuente	LACM-4 128					
Producto:	queso	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS						
	x	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
Obligados:		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	colectivos
Fiadores:		x	x	x	x			x
Periodo obligación:	hasta fin de año	Pedro de Parla, Pedro Gonzalez de Alcala y Fernando Nonvela						
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Si alguien baja, que esté obligado a comprarles el queso al precio que les hubiera costado. Que ningún otro pueda vender						
	de precios:	Libra de queso ojevuno a 8 mrv						
	fomento actividad:							
	Tablas y otras cond.:	en tres tablas. Pueden comprar en Madrid y su tierra para servir						
Cláusulas de garantía:	obligan sus bienes							
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv							
Cláusulas penales:	600 mrv si dan cabruno por ovejuno, la primera vez y 50 azotes la segunda. 100 mrv si no dan abasto							
Cláusulas técnicas:	que lo den raído y limpio							
Otras:	Se completa la información en LACM-4 136 de 19-08-1499							

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-36

Fecha:	02-08-1499	Fuente	LACM-4 129									
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:		productos	x	periodo	cantidad							x
Fiadores:	Pedro de Parla, Fernando Nonvela y Diego Galán											
Periodo obligación:	hasta Todos los Santos											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Acabado el periodo, si alguien viene a hacer postura que se quede con su mercancía a precio de coste. Que puedan comprar en la Villa y arrabales y que no compren en la tierra. Que tampoco compren lo que se viene a vender a la plaza										
	de precios:	El celemín de cebada a 4 mrv										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	en dos tablas										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales												
Cláusulas técnicas:												
Otras:	No obstante no existe monopolio y parece un simple comercializador ya que solo pueden abastecerse en la Villa y arrabales y no en la tierra.											



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-37

Fecha:	20-09-1499	Fuente	LACM-4 142							
Producto:	sal	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS								
	remate	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:		x		x						
		ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	productos	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ			periodo	cantidad		precio	cond	mixta
Obligados:	Con el recaudador de las salinas de Atienza									
Fiadores:										
Periodo obligación:										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	al precio al que se llegue								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:									
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	Se envia a Atienza para hacer concierto sobre abasto de la sal al precio al que se llegue									

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-38

Fecha:	08-08-1500	Fuente	LACM-4 217											
Producto:	queso	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval	x									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES					
		tabla/establ	productos	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Tomás Franco													
Fiadores:														
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto el remate por 10 días. Baja mínima de una blanca vieja												
	de precios:	A 8 mrv la libra de queso ojevuno												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:	queso bueno y limpio													
Otras:														

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-39

Fecha:	21-08-1500	Fuente	LACM-4 232					
Producto:	sal	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS						
	x	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta
Obligados:	Villamayor							
Fiadores:	Fernando de Aguilar y Pedro de Heredia							
Periodo obligación:	por un año							
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto hasta San Miguel para quien quiera bajar, con mínimo de una blanca. Ningún otro podrá vender. Si alguien vende posteriormente, que él siga viendiendo a una blanca menos que la postura						
	de precios:	Sal de Espartinas a 10 mrv el celemín y Atienza a 11 mrv						
	fomento actividad:							
	Tablas y otras cond.:							
Cláusulas de garantía:								
Cláusulas rescisivas:								
Cláusulas penales	si alguien vende contraviniendo estas normas, que pague 200 mrv de pena, la mitad para él							
Cláusulas técnicas:	no vender sal de Borox, que amarga							
Otras:	Remate el 09-10-1500 con el fiador mencionado. LACM-4 245							

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-40

Fecha:	20-11-1500	Fuente	LACM-4 255											
Producto:	sal	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval										
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena										
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	cond	puja	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Juancho de Hurosa													
Fiadores:														
Periodo obligación:	de primero de enero a un año													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:													
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Existen otros obligados, y el consejo se piensa qué hacer con la postura. Se trata de una baja en precio													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-41

Fecha:	27-11-1500	Fuente	LACM-4 257									
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid									
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS										
	x	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES			OFERENTES		
	x	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Martín, aceitero											
Fiadores:												
Periodo obligación:	de año nuevo en adelante											
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	El que venga de fuera puede vender a media panilla menos. Abierto durante dos meses el remate										
	de precios:	A 5 blancas la panilla de aceite										
	fomento actividad:											
	Tablas y otras cond.:	En 7 tiendas donde la Villa acuerde y que ande por la Villa con un jarro										
Cláusulas de garantía:												
Cláusulas rescisivas:												
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte											
Cláusulas técnicas:	El aceite ha de ser bueno y no de Sevilla											
Otras:	El pregón de la postura se hace el 10-12-1500 según LACM-4 263											

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-42

Fecha:	23-12-1500	Fuente	LACM-4 265
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid
Tipo de obligación:	remate	GARANTIAS	
	x	con aval	sin aval
Tipo de postura:	general	ALCANCE	CARACTER
		especifica	limitada
Obligados:		productos	plena
	Cristobal Donaire	x	x
Fiadores:			
Periodo obligación:	de año nuevo en adelante		
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	1ª oferta	CONDICIONES
	de precios:	subrog.	precio
	fomento actividad:	puja	cond
	Tablas y otras cond.:	mixta	individuales
Cláusulas de garantía:			colectivos
Cláusulas rescisivas:			
Cláusulas penales			
Cláusulas técnicas:			
Otras:	Baja en media blanca el precio del aceite con condiciones monopolísticas		

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-43

Fecha:	04-01-1501	Fuente	LACM-4 269										
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid										
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS										
	x	concierto	con aval	sin aval									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena									
	x	tabla/establ	productos	x	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Alonso Martínez												
Fiadores:	Juan de Murcia												
Periodo obligación:													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Remate del proximo domingo en 8 días											
	de precios:	Panilla de aceite a 2 mrv hasta carnestolendas y a 2 y una blanca hasta fin de año											
	fomento actividad:												
	Tablas y otras cond.:	Dado que la baja es mínima se le ordena dar media arroba para usos religiosos. 7 tiendas donde mande la Villa y un hombre con un jarro											
Cláusulas de garantía:													
Cláusulas rescisivas:	100,000 mrv												
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte												
Cláusulas técnicas:	aceite bueno, que no sea de Sevilla												
Otras:	Baja en precio. Matización de postura por parte del Ayuntamiento el 08-01-1501 LACM-4 269. Remate y mayor especificidad en 19-01-1501 LACM-4 273. La primera postura del obligado fue en 27-11-1500 LACM-4 257												

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-44

Fecha:	01-10-1501	Fuente	LACM-4 322						
Producto:	queso	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	limitada	CONDICIONES			OFERENTES
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
			x	x				cond	colectivos
Obligados:	Pedro de Parla								
Fiadores:	Juan de Murcia								
Periodo obligación:									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Abierto por 15 días el remate. Si alguien viene de fuera que pueda vender a menos precio que él. De la Villa que no pueda vender otro regatón							
	de precios:	Queso ovejuno a 9 mrv la libra							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv								
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte								
Cláusulas técnicas:	que sea bueno y limpio								
Otras:									



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-45

Fecha:	09-10-1501	Fuente	LACM-4 324						
Producto:	sal	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
	x		x						
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad		precio	cond	mixta
Obligados:	Villamayor								
Fiadores:	Pedro de Madrid								
Periodo obligación:	de Todos los Santos a un año								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	Ningun vecino de la Villa puede vender. Si puede vender gente de fuera que la traiga de Atienza 1 mrv menos y la de Espartinas 2 mrv menos							
	de precios:	Sal de Atienza a 12 mrv el celemin							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	en dos tiendas y en la plaza una artesa							
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte								
Cláusulas técnicas:									
Otras:	Remate el 15-10-1501 LACM-4 328								

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-46

Fecha:	05-11-1501	Fuente	LACM-4 333					
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid					
Tipo de obligación:	remate	FORMA GARANTIAS						
	x	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES		OFERENTES
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
Obligados:	Christobal Donaire	productos	x	periodo	cantidad	precio	cond	mixta
Fiadores:	Pedro de Madrid							x
Periodo obligación:	de año nuevo a un año							
Cláusulas económicas:	monopolísticas:							
	de precios:	sin datos						
	fomento actividad:							
	Tablas y otras cond.:	en dos tiendas y en la plaza una artesa						
Cláusulas de garantía:								
Cláusulas rescisivas:								
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte							
Cláusulas técnicas:								
Otras:	Remate el 15-10-1501 LACM-4 328							

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-47

Fecha:	13-12-1501	Fuente	LACM-4 341								
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid								
Tipo de obligación:	remate	FORMA									
	concierto	con aval	GARANTIAS								
	x		sin aval								
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES			
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad	precio	cond	mixta			
Obligados:		x	x		x				x		
Fiadores:	Pedro de Parla y Francisco de Yepes										
Periodo obligación:	hasta Pascua Florida										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:										
	de precios:	5,5 mrv el celemin de cebada									
	fomento actividad:	Si viene la Corte que no tenga obligación de abastecer. Que pueda comprar de caballeros, eclesiásticos y escuderos									
	Tablas y otras cond.:	dos tablas									
Cláusulas de garantía:											
Cláusulas rescisivas:	5,000 mrv										
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte										
Cláusulas técnicas:											
Otras:	Parece más un concierto con un comercializador sin obligación en el caso de llegar la Corte. Además la cebada suele tener precios regulados, sobre todo para las tabernas										

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-48

Fecha:	14-03-1502	Fuente	LACM-5 23							
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
		concierto	con aval	sin aval						
	x			x						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad					
Obligados:		x		x						x
Fiadores:	Pedro de Parla y Diego Galán									
Periodo obligación:	desde un día antes de la llegada de la Corte y por 15 días									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	cebada a 7 mrv el celemin								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:	en tres tiendas								
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:										

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-49

Fecha:	06-04-1502	Fuente	LACM-5 28											
Producto:	trigo	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
		concierto	con aval	sin aval										
		x		x										
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER			CONDICIONES				OFERENTES			
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos		
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad									
Obligados:	Pedro Çapata													
Fiadores:														
Periodo obligación:	desde un día antes de la llegada de la Corte y por 15 días													
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	132 mrv por fanega												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:	Se ofrecen 1,000 fanegas, lo cual supone 132,000 mrv												
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:	Crisis por llegada de la Corte. Tal suministrador registra esa cantidad no indicando si es suyo o es un intermediario. Tal cantidad de trigo se repartirá entre los harineros.													

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-50

Fecha:	17-07-1502	Fuente	LACM-5 49						
Producto:	queso	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	FORMA	GARANTIAS							
	remate	concierto	con aval	sin aval					
		x		x					
Tipo de postura:	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
	general	especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	individuales	colectivos
	tabla/establ	productos		periodo	cantidad		cond	mixta	
Obligados:	Pedro de Parla y Diego Galán								
Fiadores:									
Periodo obligación:	hasta Carnestolendas								
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	que otros regatones puedan vender e ese precio							
	de precios:	Queso ovejuno a 7 mrv hasta San Miguel, y a 8 hasta Carnestolendas							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:	Si viene la Corte, que no haya obligación. En dos tablas							
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:	50,000 mrv								
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte								
Cláusulas técnicas:	buen queso ovejuno de la tierra o de fuera de ella. Que sea raído								
Otras:									

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-51

Fecha:	24-10-1502	Fuente	LACM-5 67							
Producto:	sal	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES
		tabla/establ	productos		limitada	cantidad	1ª oferta	subrog.	puja	individuales
				x	periodo		x		cond	mixta
Obligados:	Juancho de Orozco									
Fiadores:										
Periodo obligación:	desde Todos los Santos a Navidad, y desde entonces, un año									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:									
	de precios:	Sal a los mismos precios que el año anterior								
	fomento actividad:									
	Tablas y otras cond.:	Si falta sal de Atienza, que la pueda traer de Espartinas								
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales										
Cláusulas técnicas:										
Otras:	Ofrece renovar su postura por mismos precios y condiciones que la ha tenido									

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-52

Fecha:	13-11-1503	Fuente	LACM-5 132											
Producto:	aceite	Ciudad	Madrid											
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS											
	x	concierto	con aval	sin aval	x									
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena	CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES				
		tabla/establ	productos	limitada	periodo	cantidad	1ª oferta	subrog.	precio	puja	cond	mixta	individuales	colectivos
Obligados:	Antón Franco													
Fiadores:														
Periodo obligación:														
Cláusulas económicas:	monopolísticas:													
	de precios:	Panilla de aceite a 3 mrv												
	fomento actividad:													
	Tablas y otras cond.:													
Cláusulas de garantía:														
Cláusulas rescisivas:														
Cláusulas penales														
Cláusulas técnicas:														
Otras:														



FICHA DE POSTURA MAD-OTR-53

Fecha:	05-02-1504	Fuente	LACM-5 143							
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid							
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS							
	x	concierto	con aval	sin aval						
Tipo de postura:	general	ALCANCE		CARACTER		CONDICIONES			OFERENTES	
		especifica	plena	limitada	1ª oferta	subrog.	puja	precio	cond	mixta
		tabla/establ	productos	periodo	cantidad					
Obligados:	Pedro de Madrid									
Fiadores:										
Periodo obligación:										
Cláusulas económicas:	monopolísticas:	No puede comprarlo de lo que se trae a la Villa o por los caminos. Abierto por 15 días								
	de precios:	Celemin de cebada a 5 mrv								
	fomento actividad:	que no esté obligado si viene la Corte								
	Tablas y otras cond.:	en 3 artesas								
Cláusulas de garantía:										
Cláusulas rescisivas:										
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte									
Cláusulas técnicas:										
Otras:	El no poder comprarlo de lo que se trae a la Villa o los caminos hace que no existe monopolio									

FICHA DE POSTURA MAD-OTR-54

Fecha:	13-10-1514	Fuente	LACM-5 306						
Producto:	cebada	Ciudad	Madrid						
Tipo de obligación:	remate	FORMA	GARANTIAS						
	x	concierto	con aval	sin aval					
Tipo de postura:	general	ALCANCE	especifica	plena					
		tabla/establ	productos	x					
Obligados:	Francisco de Herencia								
Fiadores:									
Periodo obligación:									
Cláusulas económicas:	monopolísticas:								
	de precios:	A 61mrv la fanega de cebada							
	fomento actividad:								
	Tablas y otras cond.:								
Cláusulas de garantía:									
Cláusulas rescisivas:									
Cláusulas penales	100 mrv cada vez que falte								
Cláusulas técnicas:									
Otras:	El no poder comprarlo de lo que se trae a la Villa o los caminos hace que no existe monopolio								

## 11.3 Medidas de gestión de la crisis



Figura: 11.4: Panadero horneando el pan

Las tablas que se ofrecen a continuación corresponden a las medidas de gestión de las crisis tomadas por los concejos de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca, a partir de las fuentes citadas en el capítulo de la metodología. Se encuentran separadas por ciudades y ordenadas cronológicamente.

Además de citar el producto alimenticio al que se refieren, se expresa si se trata de una situación de crisis manifiesta o de una medida de carácter preventivo. Por otra parte, se refleja la causa que ha determinado la situación de crisis, cuando tal hecho se conoce.

Seguidamente se relaciona el literal de la disposición adoptada por la villa en cuestión junto con el tipo de medida, en función de la clasificación que se ha realizado en el capítulo dedicado a esta materia. Finalmente, se cita de forma abreviada la fuente de donde se han tomado<sup>1422</sup>.

Los ocho grupos de medidas y su abreviatura son los siguientes:

- Inf.: Medida de carácter informativo

<sup>1422</sup> Vid. capítulo dedicado a tal efecto.

- Priv.: Medida de carácter privativo
- Par.: Medida participativa
- Com.: Medida de compromiso
- Aux.: Medida de petición de auxilio
- Fue.: Medida de fuerza
- Dist.: Medida distributiva
- Fom.: Medida de fomento de mercado

Medidas de gestión de la crisis en Toledo

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	PriV	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Form	Fuente
14-07-1400	pan	Prevención crisis	Endógena	Un hombre bueno compra trigo para repartir a las panaderas. El resto, solo cuando este haya terminado							x		Ord To 1400 304
14-07-1400	pan	Prevención crisis	Endógena	Si alguien quiere comprar pan, para simiente mejor que la que tiene, debe vender la suya para compensar la que compra								x	Ord To 1400 305
14-07-1400	vino	Prevención crisis	Endógena	En Sta M <sup>a</sup> de Agosto se permite meter vino para el propio consumo debido a la afluencia de peregrinos								x	Ord To 1400 316
14-07-1400	caza	Prevención crisis	Endógena	Prohibición saca		x							Ord to 1400 325
14-07-1400	carne	Prevención crisis	Endógena	Los carniceros de Toledo solo pueden matar en la ciudad y no llevar la carne a otros sitios		x							Ord To 1400 321
14-07-1400	pescado	Prevención crisis	Endógena	En días de ayuno se prohíbe meter pescado en la judería		x							Ord To 1400 327
14-07-1400	frutas y verduras	Prevención crisis	Endógena	Los regateros solo actúan después de tercia y mercancías llegadas tras esta hora, al día siguiente tras tercia		x							Ord To 1400 337
14-07-1400	manteca	Prevención crisis	Endógena	Los regateros no pueden sacar manteca de cerdo fuera. Los carniceros, de lo suyo sí		x							Ord To 1400 337
14-07-1400	pescado	Prevención crisis	Endógena	Prohibido sacar pescado a vender fuera		x							Ord To 1400 330
14-07-1400	aves y huevos	Prevención crisis	Endógena	Los regateros no pueden comprar aves y huevos antes de tercia, en dos leguas la redonda		x							Ord To 1400 337 338
14-07-1400	vianda	Prevención crisis	Endógena	Los regateros solo actúan después de tercia. Mercancías llegadas tras esta hora, al día siguiente tras tercia		x							Ord To 1400 338
14-07-1400	caza	Prevención crisis	Endógena	Que los colmeneros no maten mas caza que la necesaria para comer		x							Ord To 1400 343

Medidas de gestión de la crisis en Toledo

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
14-07-1400	carne	Prevención crisis	Endógena	Regatones corredores de bestias, no pueden comprarlas para sacarlas de la ciudad		x							Ord To 1400 339
14-07-1400	pan	Prevención crisis	Endógena	Por cada 10 aranzadas de majuelo se deben plantar 30 de pan							x		Ord To 1400 393
09-08-1456	pan	Saca de trigo por mejores precios en otros lugares	Endógena	Obligación de llevar los lugares de la tierra ciertas cantidades de trigo. Lo venden en el exterior en lugar de en Toledo			x						Abasto To lzq Benito 40-41
08-07-1468	pan	Causa no mencionada en pregón. Posiblemente mala cosecha	Desconocida	Prohibición saca de trigo a vender fuera		x							LPT, fol. 49v
11-04-1469	carne	Imposibilidad de comprar en ciertos lugares	Endógena	Autorización a carniceros y regatones a comprar dentro de las cinco leguas							x		LPT, fol. 25v
11-04-1469	carne	Falta abastecedores	Desconocida	Ampliación plazo para presentar posturas								x	LPT, fol. 25v
18-07-1471	pan	Falta cereal y no lo consiguen en otras villas de la tierra	Endógena	Solicitud de ayuda a Carmona. Aceptada a pesar de que la ciudad tiene prohibida la saca				x					Abasto To lzq Benito 41
23-05-1473	pan	Causa no mencionada en pregón Posiblemente mala cosecha	Desconocida	No pagan alcabala los vendedores. Es a cuenta del comprador								x	LPT, fol. 76v
01-07-1475	pan	Causa no mencionada en pregón Posiblemente mala cosecha	Desconocida	Prohibición saca de trigo a vender fuera		x							LPT, fol. 82
26-03-1476	pan	Falta cereal y no lo consiguen en otras villas	Endógena	Solicitud de ayuda a varias villas. Al final lo consiguen de Santaolalla, a pesar de las prohibiciones de saca				x					Abasto To lzq Benito 42
12-08-1485	pan	Existe vedamiento de saca en tierras arzobispado. Mala cosecha por elevadas lluvias	Endógena y ecológica	Intervienen los RR. CC. anulando las prohibiciones de las ciudades								x	Abasto To lzq Benito 43

Medidas de gestión de la crisis en Toledo

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
10-02-1486	carne	Enfermedad ganado	Ecológico	Se acude a zonas comarcanas a comprar reses					x				Abasto To IZq Benito 59
05-05-1487	pan	Bandolerismo	Exógena	No molestar a los que traen pan								x	Abasto To IZq Benito 189-201 pregones
21-01-1488	pan	Escasez (brote epidémico 1488-1489)	Ecológico	Se ha mandado carta de auxilio a Madrid que tenía vedada la saca					x				LACM-2 100
27-09-1493	pan	Saca de trigo por mejores precios en otros lugares	Endógeno	No vender fuera lo sembrado en el termino		x							LPT, fol. 104v
11-04-1495	carne	Falta abastecedores	Endógeno	Pregon solicitando ayuda en zonas comarcanas. Se soluciona en mayo					x				Abasto To IZq Benito 71
21-04-1495	cereal	Plagas langostas	Ecológico	Información de lugares con langosta	x								Abasto To IZq Benito 40
16-03-1498	pan	Falta trigo y no lo consiguen de otras ciudades por veda de saca	Endógena	Petición de ayuda a los RR. CC. para que no se vede la saca					x			x	Abasto To IZq Benito 44
03-04-1493	carne	Desconocida	Desconocida	No sacar ganado						x			LPT, fol. 29
03-04-1493	carne	Desconocida	Desconocida	Carniceros no vender carne cortada a los que vienen a traer ganado		x							LPT, fol. 29
03-04-1493	carne	Desconocida	Desconocida	Desolladores no abandonar la ciudad								x	LPT, fol. 29
28-03-1494	carne	Desconocida	Desconocida	Carniceros no vender carne cortada a los que vienen a traer ganado		x							LPT, fol. 129
18-07-1504	pan	Malas cosechas y pragmática real	Endógenas y ecológicas	El que trajese pan a venderlo a la Calahorra, puede hacerlo al precio libre								x	LPT, fol. 148v
18-07-1504	pan	Malas cosechas y pragmática real	Endógena y ecológica	No comprar trigo por adelantado								x	LPT, fol. 148v

Medidas de gestión de la crisis en Cuenca

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
15-10-1417	sal	Falta de abasto de la sal que está en las salinas	Endógena	Repartimiento de sal a la ciudad y sus sexmos tras establecer las condiciones de arrendamiento de las salinas							x		Actas CU 31
14-12-1419	carne	Extranjeros no traen carne para vender por mal uso de su oficio al arrendador de la renta de la carne	Endógena	Destitución arrendador renta carne por aprovecharse de su oficio.								x	Actas Cu 58
04-04-1420	vino	Mala cosecha	Ecológica	Levantamiento de veda de entrada. Solo los recueros de Cuenca pueden traerlo								x	Actas CU 73
verano 1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	Se prohíbe comprar a los vecinos más de tres fanegas de trigo en el mercado para evitar la especulación		x							AMCU Lg.216 ex.1 fl.103
verano 1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	Embargo del pan a quienes hubieran vendido la cosecha por adelantado						x			AMCU Lg.217 ex.1 fl.169
verano-otoño 1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	Autorización a los alceanos para vender pan cocido a ojo.								x	AMCU Lg.217 ex.1 fl.171
11-03-1503	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Se tasa el precio máx del cereal y se recurre al sistema de "obligados" hasta 1507 sin resultados positivos								x	AMCU Lg.215 ex.1 fl.30
1503	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Realización de cala para determinar qué agricultores tenían grano	x								AMCU Lg.218 ex.1 fl.56
1503	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Utilización de aldeanos para ir como enviados a los pueblos a adquirir pan, pagándoles los costes de transporte					x				AMCU Lg.218 ex.1 fl.65 y 71



Medidas de gestión de la crisis en Cuenca

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
agosto 1503	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Se exige a los obligados a la venta de pan cocido unas reservas mínimas, pero se les exime de compromiso si no hay harina. Ello implica que no son obligados en un sentido pleno								x	AMCU Lg.218 ex.1 fl.124
septiembre 1503	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Tenderos autorizados de nuevo a vender panes								x	AMCU Lg.219 ex.1 fl.38
junio 1504	carne	Lluvias y falta de cría	Ecológica	Pregon solicitando obligados				x					AMCU Lg.219 ex.1 fl.92
junio 1504	carne	Lluvias y falta de cría	Ecológica	Obligación de matar cierto número de reses a los ganaderos			x						AMCU Lg.219 ex.1 fl.95
julio-noviembre 1504	carne	Lluvias y falta de cría	Ecológica	Acuerdos con ganaderos a precios superiores a los que el concejo había establecido				x					AMCU Lg.219 ex.1 fl.104, 105, 110, 112, 131, 163
septiembre 1504	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Regidor acude a Valencia a comprar pan, incluso por encima del precio de la tasa si era necesario					x				AMCU Lg.219 ex.1 fl. 122-123 y151
verano 1507	pan	Mala cosecha y pragmática	Ecológica y endógena	Derogada la pragmática, se suprime totalmente el sistema de obligados								x	AMCU Lg.222 ex.1 fl. 78
1508	carne	Epidemia de peste	Ecológica	Emisarios a Villena y Molina solicitando carniceros					x				AMCU Lg.223 ex.1 fl. 39

Medidas de gestión de la crisis en Guadalajara

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
03-05-1341	sal	Prevención crisis	Endógena	Los regatones no pueden comprar antes de la campana de San Gil de mediodía en día de mercado		x							Ord Gu 496
03-05-1341	huevos, queso y aves	Prevención crisis	Endógena	Los regatones no pueden comprar antes de la campana de San Julián en día de mercado		x							Ord Gu 497
01-12-1346	vino	Prevención crisis	Endógena	Los regatones pueden meter vino de Sta. Ma de agosto a S. Miguel								x	Ord Gu 505
01-12-1346	pescado	Prevención crisis	Endógena	El pescado del río Henares se debe vender en la ciudad prohibiéndose su saca		x							Ord Gu 505
22-12-1346	pescado	Prevención crisis	Endógena	Se prohíbe a los regatones sacar pescado fresco de mar o de río		x							Ord Gu 507
22-12-1346	caza	Prevención crisis	Endógena	Se prohíbe a los regatones sacar caza		x							Ord Gu 507
22-12-1346	varios	Prevención crisis	Endógena	Los regatones no pueden comprar antes de la campana de San Julián en día de mercado ningún producto. Lo traído despues de esa campana, hasta el día siguiente tras el toque de tercia		x							Ord Gu 507
10-04-1454	carne	Desevenencia con precios de abastecedores	Endógena	Por los altos precios de los oferentes, se acuerda ir a Acalá a buscar mejor oferta					x				Actas Gu 70
15-05-1454	pan	Desavenencia en precios	Endógena	Se dice que por la alcabala no traen trigo y se acuerda visitar los lugares de la villa para ver lo que hay y luego hacer repartimiento	x								Actas Gu 97
17-05-1454	pan	Desavenencia en precios	Endógena	Reparto para abastecer según lo que cada cual posee de trigo			x						Actas Gu 99
17-05-1454	pan	Desavenencia en precios	Endógena	Se exime de pagar la alcabala a quien abastezca de trigo								x	Actas Gu 101

Medidas de gestión de la crisis en Guadalajara

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
28-06-1454	***	***	epidemia de peste	Las actas reconocen la existencia de una epidemia de peste, pero no parece afectar especialmente al abasto									Actas Gu 110
08-08-1468	pan	Prevención crisis		Autorización RRCC para acudir a otras ciudades a por pan sin que estas se lo prohiban					x				Layna Hª Gª 356 AMGU
29-03-1475	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se quejan los carniceros que no pueden abastecer al precio fijado. Se ordena hacer cata	x								Actas Gu 156
30-03-1475	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se permite subir precio carne a pesar de contrato de abasto				x					Actas Gu 158
21-04-1475	pan	Prevención crisis	Endógena	Se permite sacar de trigo para ayudar a Sigüenza								x	Actas Gu 176
02-05-1475	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se manda hacer cata porque los carniceros están vendiendo a 16 mv en vez de 15. Posteriormente se anula la cata y se les deja vender, debido a que si se hace, aun subiría más	x								Actas Gu 177
18-01-1485	carne	Falta de carne	Ecológica	Se acuerda racionar el carnero y apremiar a los carniceros para su abastecimiento							x		Actas Gu 203
04-03-1485	pan	Prevención crisis	Endógena	Existe sobrante de trigo en la cámara y se daña. Se decide prestarlo									Actas Gu 214
21-03-1485	pan	Prevención crisis	Endógena	Se autoriza el préstamo de trigo, pero solo hasta cierto límite									Actas Gu 224
03-09-1485	pan	Prevención crisis	Endógena	Se calcula el trigo que hay en la cámara de la ciudad para su venta	x								Actas Gu 275

Medidas de gestión de la crisis en Guadalajara

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
07-10-1485	vino	Mala cosecha	Ecológica	Se permite excepción en la entrada para un protegido del Duque. Posteriormente se reconoce falta de uvas								x	Actas Gu 280
07-10-1485	vino	Mala cosecha	Ecológica	Se hace pesquisa del vino para ver existencias	x								Actas Gu 280
17-10-1485	vino	Mala cosecha	Ecológica	Se permite por un mes meter vino tanto de la tierra como de fuera								x	Actas Gu 282
06-12-1485	pan	Estancia de la Corte en Alcalá de Henares	Exógenas	Por estar la corte en Alcalá allí los de fuera pueden vender como quieran de precio. Se permite vender a precio establecido los de Guadalajara y los de fuera como puedan								x	Actas Gu 287
26-09-1498	vino	Mala cosecha	Ecológica	Se permite meter vino tanto de la tierra como de fuera hasta Todos los Santos								x	AHN, S. Nobleza, Lg. 1876 doc. 109, f. 152v
02-05-1500	carne	Falta de abastecedores por causas desconocidas	Desconocida	Se pregona que quien quiera abastecer de carne se le dará la carnicería a precio razonable					x				Actas Gu 333
08-05-1500	carne	Falta de abastecedores por causas desconocidas	Desconocida	Se acude a Segovia, Madrid, Alcalá, Torrelaguna y Colmenar Viejo a pregonar la búsqueda de obligados					x				Actas Gu 333
08-07-1500	carne	Falta de abastecedores por causas desconocidas	Desconocida	Se alza la obligación de Alonso Barquero, de la carnicería de San Gil				x					Actas Gu 337

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
22-01-1481	carne	Falta de abasto por obligado.	Desconocida	Los fieles se encargarán de que haya abasto de carne hasta la noche, visitando las carnicerías. Si no la hay, tomarán lo necesario de la hacienda del carnicero y sus fiadores para comprar						x			LACM-1 65
22-01-1481	pescado	Prevención escasez. Para evitar especulación	Endógena	Los regantones no podrán comprar el pescado destinado a los mesones hasta que estos no estén provistos		x							LACM-1 65
04-04-1481	carne	Falta de obligados. Posteriormente se hace un concierto con un grupo de los habituales, negociando precios y condiciones	Endógena	Se manda registrar todo el ganado que hay (carneros y corderos)	x								LACM-1 85
04-04-1481	carne	Falta de obligados. Posteriormente se hace un concierto con un grupo de los habituales, negociando precios y condiciones	Endógena	Se manda carta para consultar precios de la carne en otras villas	x								LACM-1 85
11-04-1481	carne	Falta de obligados. Posteriormente se hace un concierto con un grupo de los habituales, negociando precios y condiciones	Endógena	Subasta de la renta de las penas por saca de carne de la ciudad		x							LACM-1 88
05-03-1482	pescado	Pérdidas de obligados	Endógena	pescado sube a 8mrv para que no pierdan los pescadores				x					LACM-1 160
22-05-1482	pan y vino	Guerra	Exógena	Reparto forzoso para dar pan y vino llevarlo a los reyes que están en guerra			x						LACM-1 175-176

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
07-10-1482	carne	Estancia Corte nov. 1482 - abril 1483	Exógena	Para dar licencia de saca de carne es preciso hacer pregón durante tres viernes de la carne que se tiene y se consulta primero a los carniceros quienes tienen opción de compra	x	x							LACM-1 200
23-03-1483	carne	Estancia Corte nov. 1482 - abril 1483	Exógena	Se manda ir a Guadalajara y Alcalá para ver los precios de la carne	x								LACM-1 227
17-07-1483	fruta	Prevención crisis	Endógena	Prohibición a los regatones de comprar fruta y otros alimentos para revenderlos		x							LACM-1 251
17-07-1483	palomas	Prevención crisis	Endógena	Prohibición de saca y fijación de precio máximo		x							LACM-1 251
17-07-1483	otros	Prevención crisis	Endógena	Prohibición a regatones de comparar a los que traen comida hasta pasado un día de su llegada, luego pueden hacerlo y revenderla vista de los fieles		x							LACM-1 251
21-11-1483	carne	Falta de abastecedores. Posteriormente se hace un concierto con un grupo amplio de abastecedores	Endógena	Envío de cartas a Toledo, Guadalajara y Ocaña para informarse de los precios de la carne	x								LACM-1 276
17-03-1484	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Envío de cartas a Robledo, Villacastrín, el Espinar y Colmenar solicitando carniceros					x				LACM-1 302
05-04-1484	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Envío carta a carnicero de Alcalá ofreciéndole abastecer					x				LACM-1 313
22-10-1484	pan	Mención de motivos especulativos	Endógena	Se veda la saca del pan tras reunión anterior con lo seismeros		x							LACM-1 361
22-10-1484	pan	Mención de motivos especulativos	Endógena	Se prohíbe comparar pan para almacenarlo y especular con él		x							LACM-1 362

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
12-11-1484	pan	Malas cosechas. Lo hay en otras partes	Ecológica y endógena	Se prorroga un contrato de compromiso de abasto con agricultores de fuera. Deben traer el pan antes de fin de mes				x					LACM-1 364
12-11-1484	pan	Malas cosechas. Lo hay en otras aprtes	Ecológica y endógena	Se reintera la prohibición de saca, en esta ocasión para ferias francas de fuera		x							LACM-1 364
20-12-1484	caza	Prevención escasez	Endógena	Se prohíbe sacar perdices, conejos y cabritos para que la caza quede para abastecimiento de la villa		x							LACM-1 369
28-02-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Orden de hacer registro de ganado ovino y caprino	x								LACM-1 377
28-02-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Prohibición de sacar ganado ovino y caprino		x							LACM-1 377
18-03-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Prohibición de sacar ganado bovino, caprino y ovino sin licencia		x							LACM-1 379
18-03-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Cartas a lugares comarcanos ofreciendo las carnicerías					x				LACM-1 379
24-03-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Nuevo registro de ganado e investigación para ver quien ha sacado ilegalmente	x								LACM-1 380
28-03-1485	carne	Falta de ganado en la comarca. Sacas a otras zonas	Ecológico y endógeno	Prohibición a los alcaldes de Villavede de echar sisa a la carne sin causa justa								x	LACM-1 380
16-05-1485	pescado	Falta de abastecedores	Endógena	Compromiso con un vecino: abastece pescado y los pecheros le entregan 200 reales				x					LACM-1 395
29-12-1485	aceite	Falta de abastecedores	Endógena	Compromiso con dos vecinos: abastecen del 29-12 hasta Reyes				x					LACM-1 424

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
01-03-1486	aves	Estancia de la Corte	Exógena	Los vecinos deben entregar aves al gallinero del príncipe a los precios que mandan los reyes			x						LACM-2 12
13-09-1486	carne	Obligados con pérdidas	Endógena	Sube un mrv la vaca y el carnero, poniéndose a 12 y 18 respectivamente. Todo ello porque pierden los obligados				x					LACM-2 29
14-02-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se envía emisario a las Rozas para negociar precio de carneros que puedan comprar los carniceros allí					x				LACM-2 48
21-02-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Registro del ganado existente para carne	x								LACM-2 49
02-04-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Pregón en zonas comarcanas solicitando carniceros					x				LACM-2 59
18-05-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Carta a Juan de Madrid para negociar si se encarga de las carnicerías					x				LACM-2 65
15-06-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Nueva carta a Juan de Madrid para que se encargue de las carnicerías					x				LACM-2 71
04-07-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Envío de nuevas cartas buscando abastecedores					x				LACM-2 73
07-09-1487	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se acaba la obliación y el concejo da orden de cargo para comprar carne				x					LACM-2 83
03-12-1487	pan	Prevención escasez	Endógena	Poder al criado de un vecino para prender el pan que se saca ilegalmente		x							LACM-2 94
11-01-1488	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se permite rastro de carnero a ojo en tanto la Villa se provee								x	LACM-2 98
11-01-1488	pan	Prevención crisis	Endógena	Veda de saca de pan		x							LACM-2 98
21-01-1488	pan	Prevención crisis	Endógena	Veda de saca de pan salvo autorización de la Villa		x							LACM-2 100



Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
21-01-1488	pan	Prevención crisis	Endógena	Se permite sacar pan para Toledo de la cosecha propia al haber recibido carta de auxilio								x	LACM-2 100
15-02-1488	pan	Prevención crisis	Endógena	Se permite que el pan de los canónigos se pueda sacar, pero con cédula del corregidor y de los regidores								x	LACM-2 104
11-04-1488	carne	Posible peste	Ecológica	Se permite vender carnero y cordero a ojo a cualquiera aunque sea de fuera. Si es a peso, debe bajar del precio del obligado								x	LACM-2 116
23-03-1489	pescado	Peste desde Navidad. Hay actas redactadas fuera de Madrid desde agosto de 1488	Ecológica	Se pregona en la ciudad que quien quiera puede bajar en el pescado					x				LACM-2 133
13-04-1489	pescado	Peste	Ecológica	Se perdonan las penas por haber vendido por encima del precio a los pescadores en la mielga, por haber servido bien a la ciudad								x	LACM-2 136
14-04-1489	carne	Peste	Ecológica	Se sube el precio 2 mrv el carnero y 0,5 la vaca durante cuatro días a petición de los camiceros								x	LACM-2 137
24-04-1489	carne	Peste	Ecológica	Se mantienen precios y se manda para informarse de los mismos en otros lugares de la comarca	x								LACM-2 139
24-04-1489	carne	Peste	Ecológica	Se deja el precio en 1 mrv más por la peste, mientras se busca información de los precios de fuera	x							x	LACM-2 140
29-05-1489	carne	Peste	Ecológica	Prohibición de saca de ganado		x							LACM-2 144

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Piv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
09-09-1489	carne	Peste	Ecológica	Se concede poner una tabla más, apartada de la anterior, en la plaza del Arrabal durante la feria, para los pecheros y arrendador de la sisa								x	LACM-2 175
02-10-1489	otros	Peste año anterior	Ecológica	Se inspecciona a los regatones y se les obliga a vender toda la cebada que tengan a 5miv	x					x			LACM-2 178
02-10-1489	otros	Peste año anterior	Ecológica	Se obliga a abastecer al arrendador de la sal al precio convenido						x			LACM-2 178
02-10-1489	otros	Peste año anterior	Ecológica	Los regidores buscarán quien de postura para el queso y aceite					x				LACM-2 178
02-10-1489	carne	Peste año anterior	Ecológica	Apremio a carnicero para que de abasto de carne so pena de multa						x			LACM-2 179
23-10-1489	carne	Peste año anterior	Ecológica	Prohibición saca de carneros y corderos		x							LACM-2 183
23-10-1489	otros	Peste año anterior	Ecológica	Prohibición de saca de queso y sebo		x							LACM-2 183
23-10-1489	carne	Falta de pastos	Ecológica	Prohibición de entrada de ganado de fuera por falta de pastos		x							LACM-2 183
04-06-1490	carne	Falta de pastos otoño-invierno anterior	Ecológica	Se mandan cartas mensajeras solicitando carniceros					x				LACM-2 216
15-10-1490	aceite	Desconocida	Desconocida	Se busca información en Guadalupe sobre los precios	x								LACM-2 237
15-10-1490	pan	Desconocida	Desconocida	Se veda la saca del pan		x							LACM-2 237
31-01-1491	carne	Desconocida	Desconocida	Requerimiento a carniceros para que den abasto so las penas en las que pueden incurrir						x			LACM-2 256
25-02-1491	pescado	Desavenencia con abastecedor	Endógena	Se embarga el pescado y se vende						x			LACM-2 256

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
25-02-1491	pescado	Desavenencia con abastecedor	Endógena	Carta mensajera a Luzón buscando pescadores. El obligado pretendía vender pescado fresco y no se le acepta					x				LACM-2 256
19-08-1491	pan	Prevención crisis	Endógena	Pesquisa sobre el pan comprado por adelantado. Se ordena saber a qué precios y que se embargue	x					x			LACM-2 284
09-12-1491	pan	Prevención crisis	Endógena	Carta real obligando a que el pan circule libremente sin prohibir la saca. Se decide obedecer pero siempre que el que lo saque no sea regatón, los vecinos tengan preferencia y para sacar haga falta cédula de los regidores								x	LACM-2 306
13-04-1492	carne	Esterilidad ganado	Ecológica	Se ordena registro de los ganados existentes	x								LACM-2 333
13-04-1492	carne	Esterilidad ganado	Ecológica	Se prohíbe la saca del ganado fuera de la Villa		x							LACM-2 333
04-05-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Nuevo vedamiento de la saca de ganado y de queso		x							LACM-2 335
01-06-1492	pescado	Medida de gracia a favor de pescadero que perdía	Endógena	Al pescadero le condonan pena por vender fuera de la red por haber servido pescado a pérdida aun acabado su periodo de obligación								x	LACM-2 338
13-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Se mandan cartas a Toledo, Guadalajara, Alcalá y a la sierra. Posiblemente para pedir auxilio por no haber abastecedores.					x				LACM-2 342
15-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Registro del ganado existente para carne	x								LACM-2 344
15-06-1492	queso	Prevención escasez	Endógena	Se ordena pesquisa sobre el queso sacado contra el vedamiento	x								LACM-2 344

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
15-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Se encarga la Villa. Los encargados comprarán el ganado a los propietarios y lo harán pesar						x			LACM-2 344
15-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Carta a zonas cercanas solicitando abastecedores de carne					x				LACM-2 344
22-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Se pide un préstamo a vecinos para poder enviar emisarios en busca de carniceros					x				LACM-2 345
25-06-1492	carne	Esterilidad ganado. Negativa concejo a subir precios	Ecológica y endógena	Se llega a un concierto con un vecino mientras aparecen obligados, pero el precio de los pellejos debe ser satisfactorio								x	LACM-2 346
20-07-1492	pescado	Acuerdo para incorporar a otro obligado	Endógena	Se permite a un obligado del pescado que aunque juró no dar parte a nadie más, que pueda incluir a otro con las debidas fianzas								x	LACM-2 350
03-08-1492	pan	Prevención crisis	Endógena	Se ordena registrar el pan comprado por adelantado	x								LACM-2 351
03-08-1492	pan	Prevención crisis	Endógena	Prohibido comprar pan por adelantado por encima de lo necesario para auto abasto.		x							LACM-2 351
03-08-1492	pan	Prevención crisis	Endógena	Los que hayan comprado pan por encima de lo necesario para auto abasto deben venderlo						x			LACM-2 351
03-08-1491	queso	Prevención crisis	Endógena	Renovación de veda de saca de queso		x							LACM-2 351
24-10-1492	carne	Esterilidad ganado	Ecológica	Se permite subir el precio del puerco porque perdían								x	LACM-2 367
11-1-1493	vino	Falta de vino. Lo hay en otras partes	Endógena	Se permite meter vino de fuera en Veillia porque con el invierno no hay								x	LACM-3 3

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
11-1-1493	vino	Falta de vino. Lo hay en otras partes	Endógena	Se amplía el periodo de registro del vino por la escasez								x	LACM-3 3
07-02-1494	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Tres días antes de cuaresma se permite al obligado aumentar el precio de la vaca. Se opone a ello uno de los regidores				x					LACM-3 66
07-04-1494	carne	Falta de abastecedores. Posiblemente por desavenencia en precios	Endógena	Se envían cartas a Guadalajara, Segovia, Alcalá y El Espinar solicitando carniceros. Hubo abastecedor antes, y después lo vuelve a haber y el concejo debe acceder a subirle el precio				x					LACM-3 80
21-04-1494	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se autoriza al carnicero subir el precio del cordero porque pierde				x					LACM-3 84
01-09-1494	pan	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Es obligatorio traer pan los vecinos por la estancia de la corte			x						LACM-3 96
10-09-1494	carne	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Se permite a todo el que quiera, que pueda vender puerco durante la estancia de la Corte a 13 mrv								x	LACM-3 96
10-09-1494	cebada	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Se autoriza a que la cebada se venda a 3 mrv por la estancia de la Corte								x	LACM-3 96
10-11-1494	carne	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Se autoriza a los obligados a aumentar el precio por la estancia de la Corte				x					LACM-3 107
16-02-1495	aceite	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Apredio a un aciteiro por no poner todos los puestos que debía, según postura						x			LACM-3 124
13-03-1495	carne	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Se perdona a los carniceros el haber pesado con cabeza				x					LACM-3 130
27-05-1495	vino	Estancia Corte 16-09-94 a 29-05-95	Exógena	Se permitió meter vino en la Villa por la estancia de la Corte								x	LACM-3 147

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Priv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
05-06-1495	carne	Falta de abastecedores y extrña sucesión de pujas el día 19-06-1495	Endógena	Carta a Guadalajara y Alcalá buscando abastecedores					x				LACM-3 151
15-06-1495	carne	Falta de abastecedores y extrña sucesión de pujas el día 19-06-1495	Endógena	Registro del ganado existente para carne	x								LACM-3 155
15-06-1495	carne	Falta de abastecedores y extrña sucesión de pujas el día 19-06-1495	Endógena	Se prenda la carne que haya mientras no haya abastecedores					x				LACM-3 155
13-08-1495	queso	Mayor precio fuera de la villa	Endógena	Se recuerda la prohibición de saca de queso		x							LACM-3 171
13-08-1495	aceite	Falta de abastecedores	Desconocida	Pregón para buscar abastecedores					x				LACM-3 171
13-06-1496	pescado	Prevención escasez	Endógena	Ya que ese año no hay obligados por decisión del concejo, se pregona que quien quiera abastecer que lo haga					x				LACM-3 238
07-10-1496	vino	Falta de vino. Lo hay en otras partes	Endógena	Por escasez de vino añejo, se permite meter vino de San Martín, al precio que fijen los regidores según coste						x			LACM-3 260
12-12-1496	pescado	Prevención escasez en año en que cualquiera puede obligarse	Endógena	Se ordena que si los pescadores no abastecen, que se prenda su género en sus casas y si no lo hay, sus bienes para comprar pescado.						x			LACM-3 266
13-01-1497	pescado	Falta de abasto en un pescadero	Endógena	Se ordena prender el género y bienes de un abastecedor que falta a su obligación. Ese años cualquiera puede servir, pero queda atado a la obligación						x			LACM-3 277

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
16-06-1497	carne	Falta abastecedores. Año anterior numerosos acuerdos colusivos	Endógena	Concierto con Pedro de Heredia a precio según ensayo mientras aparecen obligados				x					LACM-3 316
16-06-1497	pescado	Años anterior numerosos acuerdos colusivos de familias abastecedores en carne	Endógena	Pregón para inscribirse para vender pescado. Ese año, por decisión de la Villa, no habría obligados. El precio está fijado					x				LACM-3 317
23-06-1497	carne	Falta abastecedores. Año anterior numerosos acuerdos colusivos	Endógena	Registro del ganado existente para carne	x								LACM-3 318
23-06-1497	carne	Falta abastecedores. Año anterior numerosos acuerdos colusivos	Endógena	Vedamiento de la venta de ganado a foraneos		x							LACM-3 318
16-11-1497	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Se informan del precio del trigo para prohibir que se suba	x								LACM-3 339
16-11-1497	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Se obliga a los panaderos a hacer pan durante la estancia de la Corte a los precios anteriores a su venida						x			LACM-3 339
09-12-1497	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Se obliga a los lugares de la tierra a traer el pan sobre el que se hizo reparto, hasta fin de febrero			x						LACM-3 339
08-01-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se apremia al carnicero para que de carnero como es su obligación						x			LACM-4 2
29-01-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se ordena encarcelar al obligado de la carne por no abstener						x			LACM-4 6

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
07-02-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	El corregidor manda aprecioamiento al obligado de la carne para que abastezca Se exime a la volatería y caza de alcabalas para que la ciudad esté bien provista						x			LACM-4 7
27-06-1498	caza	Falta de abasto	Desconocida									x	LACM-4 47
14-11-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se hace repartimiento entre la población para conseguir carnero, subiendo el precio			x						LACM-4 80
14-11-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se le permite al obligado subir de 8 a 11 mrv en el cabrón				x					LACM-4 80
29-12-1498	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Pregón para ofrecer encargarse de la carne, dando además las rentas de la carne					x			x	LACM-4 88
29-12-1498	pescado	Falta de obligados	Desconocida	Pregón para ofrecer encargarse del pescado, dando además las rentas del pescado					x			x	LACM-4 88
21-01-1499	carne y pescado	Estancia de la Corte y pérdidas de obligados	Exógena y endógena	Se manda carta a Avila para informarse con los señores del Consejo	x								LACM-4 93
11-02-1499	pescado	Estancia de la Corte y pérdidas de obligados	Exógena y endógena	Suben una blanca vieja en el pescado hasta San Juan, en tanto que sea muy bueno y den más fianzas				x					LACM-4 97
03-06-1499	vino	Estancia de la Corte	Exógena	Se dejó meter vino durante la estancia de la Corte. Posteriormente se vuelve a vedar								x	LACM-4 109
28-06-1499	trigo	Prevenición crisis	Endógena	Se autoriza a vender el trigo almacenado de la Villa, porque hay humedad y se echa a perder								x	LACM-4 117
23-07-1499	vino	Prevenición crisis	Endógena	Se permite meter vino para dolientes de San Martin que dicen que es bueno para curar las bubas								x	LACM-4 125



Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
16-08-1499	sal	Desconocida	Desconocida	Mandan a dos personas para informarse de la causa por la que no llega sal a la villa	x								LACM-4 134
20-09-1499	sal	Falta abastecedores	Desconocida	Se envía a negociar con el recacudador de la sal de Atienza para hacer concierto					x				LACM-4 142
09-10-1499	carne	Prevención crisis	Endógena	Se solicita a Pedro de Heredia que sea obligado en la carne junto con los demás			x						LACM-4 146
09-10-1499	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Dado que pierden los abastecedores, tras hacer ensayo se les sube el precio del puero fresco a 14 mrv. Posteriormente cambia el abastecedor subrogándose en las dichas condiciones			x						LACM-4 146
04-11-1499	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Se acuerda ver cuanto están obligado los carniceros de dar al día de carneros para poderles apremiar si es el caso	x								LACM-4 164
27-11-1499	cebada	Acaparación de regaones	Endógena	Se obliga a los regatones a que vendan sus existencias de cebada a 4,5 mrv el celemin						x			LACM-4 169
26-06-1500	pescado	Falta de existencias	Desconocida	Se ordena ejecutar las fianzas de los obligados que no dan pescado						x			LACM-4 205
29-09-1500	aceite	Desconocida	Desconocida	Orden de ejecutar las penas contra los obligados del aceite por no abastecer						x			LACM-4 240
1500	otros	Prevención crisis	Endógena	Los regatones pueden sacar alimentos con licencia de los fieles. Cualquier vecino puede comprarles la mitad y sacar el resto		x							Ord Mad 557
1500	otros	Prevención crisis	Endógena	Los mesoneros deben comunicar las compras diarias de alimentos a los fieles	x								Ord Mad 557

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
1500	otros	Prevención crisis	Endógena	Los regatones no pueden comprar alimentos antes del medio día		x							Ord Mad 564
18-01-1501	harina	Prevención crisis	Endógena	Se venden las existencias de harina a 80 mrv la fanega para evitar el alza de precios								x	LACM-4 272
10-05-1501	harina	Posibles malas cosechas y precios altos	Ecológica	Se vende harina de la Villa por necesidad de las panaderías							x		LACM-4 295
13-05-1501	carne	Falta abasto de obligado	Desconocida	Se apremia al carnicero para que empiece a dar vaca y camero como es su obligación según la época que es						x			LACM-4 297
24-08-1501	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Vendrá la corte y hay prohibición de sacar en otros lugares de la tierra. Se veda la saca en la Villa		x							LACM-4 312
25-08-1501	vino	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se permite a los taberneros subir el precio a 6 mrv el azumbre debido a que han crecido los precios								x	LACM-4 313
03-09-1501	pan	Prevención escasez por estancia Corte y falta de trigo	Ecológica y exógena	Se hace repartimiento entre los lugares de la tierra para traer harina. El mes anterior se anunció que vendría la Corte			x						LACM-4 315
16-02-1502	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se le pide al obispo que venda su pan en la Villa, ya que va a venir la Corte								x	LACM-5 13
21-02-1502	carne	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se manda enviado a las zonas comarcas buscando abastecedores de carne. En breve vendrá la Corte								x	LACM-5 14
02-03-1502	vino	Prevención escasez por estancia Corte y mala cosecha año anterior	Exógena y ecológica	Se autoriza la entrada de vino de San Martín por la llegada de la corte próximamente								x	LACM-5 18
13-03-1502	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se solicita al obispo que lo que tiene pendiente de vender de pan que lo venda en la Villa. Próximamente llega la Corte									LACM-5 23

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
13-03-1502	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Los seismeros tomarán los excecetes de pan de las casas de los más ricos para venderlo			x						LACM-5 23
13-03-1502	vino	Prevención escasez por estancia Corte y mala cosecha año anterior	Exógena	Carta a San Martín para que traigan el vino que está previsto tenían que traer a la Villa			x						LACM-5 23
13-03-1502	vino	Prevención escasez por estancia Corte y mala cosecha año anterior	Exógena	Se prohíbe sacar vino desde dos días antes de la llegada de la Corte		x							LACM-5 23
26-03-1502	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se distribuyen 100 fanegas de harina de los frailes entre las panaderías para hacer pan durante la llegada de la Corte							x		LACM-5 26
06-04-1502	pan	Prevención escasez por estancia Corte	Exógena	Se compra a un suministrador 1,000 fanegas de trigo a 132 mrv la fanega, para entregar a los harineros (con cédula del tesorero)				x			x		LACM-5 28-29
08-04-1502	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Que ninguna panadera salga a los caminos para comprar harina. Se pretende evitar la especulación		x							LACM-5 29
27-04-1502	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Se prohíbe que se libren por la Villa salarios en pan. Debe guardarse para las necesidades de la Villa		x							LACM-5 33
27-07-1502	vino	Malas cosechas, pero hay en otros lugares	Endógena y ecológica	Se prohíbe la saca de vino mientras se toman nuevas medidas		x							LACM-5 51
27-07-1502	vino	Malas cosechas, pero hay en otros lugares	Endógena y ecológica	Se permite meter vino de Getafe								x	LACM-5 52

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
29-07-1502	vino	Malas cosechas, pero hay en otros lugares	Endógena y ecológica	Se establece veda de la saca de vino tras muchos debates. Se regula también precio		x						x	LACM-5-53
02-08-1502	vino	Malas cosechas, pero hay en otros lugares	Endógena y ecológica	Licencia saca de vino solo para consumo propio								x	LACM-5 54
11-08-1502	queso	Degogación veda saca	Endógena	Derogada veda de saca de queso por presión de los productores								x	LACM-5 55
11-08-1502	pan	Prevenición crisis	Endógena	Veda de saca de pan a Alcalá debido a que allí tienen a su vez vadada la saca		x							LACM-5 55
26-08-1502	pan	Prevenición crisis	Endógena	Se reitera la medida de veda de saca de pan a Alcalá debido a que allí tienen a su vez vadada la saca		x							LACM-5 57
16-09-1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	Cedula real prohibiendo el vedamiento de la saca de pan								x	LACM-5 61
16-09-1502	vino	Prevenición crisis	Endógena y endógena	Cedula real prohibiendo el vedamiento de la saca de vino								x	LACM-5 61
16-09-1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	Cédula real ordenando registro del pan existente	x								LACM-5 61
16-09-1502	vino	Prevenición crisis	Endógena	Cédula real ordenando registro del vino existente	x							x	LACM-5 61
16-09-1502	vino	Se echa a perder el vino y no estába permitida la saca	Endógena	Si se va a echar a perder el vino, se permite durante la crisis su saca con permiso de los veedores								x	LACM-5 62
23-09-1502	carne	Pérdidas de obligados	Endógena	Aumenta el precio de los obligados porque pierden en la venta					x				LACM-5 63
26-09-1502	pan	Malas cosechas	Ecológica	El corregidor, a pesar de la orden real y reticencia de parte del concejo, mantiene las medidas vedando la saca de pan		x							LACM-5 65

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
26-09-1502	vino	Malas cosechas	Ecológica	El corregidor, a pesar de la orden real y reticencia de parte del concejo, mantiene las medidas vedando la saca de vino		x							LACM-5 65
17-01-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Consulta a la Corona sobre si deben apremiar a los que tienen trigo para que lo vendan al precio tasado	x								LACM-5 81
17-01-1503	vino	Fin estancia corte	Exógena	Se obliga a vender el 15 días el vino que se ha metido durante la estancia de la Corte. Luego no podrá hacerse		x						x	LACM-5 81
27-01-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Al no haber comprador de la harina al precio de la pragmática, el mayordomo lo hará harina y la venderá a las panaderas a 130 mrv la fanega							x		LACM-5 83
22-03-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se decreta embargar el trigo que tiene el arzobispo en el aholí de Getafe, amparándose en la pragmática real						x			LACM-5 96
22-03-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	El trigo embargado al arzobispo en Getafe se lleva a los harineros y posteriormente se distribuye entre las panaderas							x		LACM-5 96-97
22-03-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se ordena que no se venda trigo a los que van de paso por la ciudad		x							LACM-5 96
22-03-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se decide hacer cala y pesquisa de todo el pan que hay en la Villa	x								LACM-5 97
28-03-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Nueva orden de embargo de trigo al obispo de lo que tiene en Getafe, Legané y Villaverde para posterior distribución a las panaderas tras ser molido							x		LACM-5 98

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
02-05-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	La Villa toma un pmo de 400,000 mrv y va a los puertos a comprar pan al precio que mejor pudieren					x				LACM-5 99
22-05-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se hace ensayo para calcular en valor de la harina tras la molienda. Se decide que sea a 20 mrv que el precio del trigo con la pragmática, quedándose en 130 mrv la fanega	x								LACM-5 104
23-05-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Dado que las panaderas pierden con el precio, se les permite entregar menos pan recibiendo la misma cantidad de harina repartida				x					LACM-5 105
31-05-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	De nuevo, dado que las panaderas pierden con el precio, se les permite entregar menos pan recibiendo la misma cantidad de harina repartida				x					LACM-5 107
31-05-1503	vino	Mala cosecha año anterior y futura llegada de la Corte	Ecológica y exógena	Cala y registro del vino que hay en la Villa. Previo a llegada reina Isabel y su hija doña Juana	x								LACM-5 108
01-06-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas y estancia Corte	Ecológica, endógena y exógena	Se acuerda que quien tenga pan en su casa no vaya a comprarlo a la red		x							LACM-5 108
01-06-1503	vino	Estancia de la Corte y mala cosecha año anterior	Ecológica y exógena	Se fija precio máximo para el vino que escasea								x	LACM-5 109
01-06-1503	vino	Estancia de la Corte y mala cosecha año anterior	Ecológica y exógena	Se insta a vender el vino que los vecinos tengan en existencias por la escasez general								x	LACM-5 109
07-06-1503	vino	Fin estancia de la Corte y mala cosecha año anterior	Ecológica y exógena	Se permite meter vino de fuera hasta fin de septiembre			x						LACM-5 109

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
30-06-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se inspecciona si las panaderas están abasteciendo de pan con las condiciones acordadas con ellas, según precio de la pragmática	x								LACM-5 114
30-06-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se acuerda hacer registro del trigo que hay en la Villa	x								LACM-5 114
30-06-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se manda carta a la Corona suplicando que se modifique el precio de la harina. A 130 mrv no vendrán a venderla					x				LACM-5 115
07-07-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Inspección y embargo a los que han sacado trigo						x			LACM-5 115
07-07-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Distribución a las panaderas del trigo embargado a los que han sacado							x		LACM-5 115
07-07-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Reparto entre los lugares de la tierra de fanegas de pan cocido que deben traer a la Villa			x						LACM-5 116
17-07-1503	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Apremio a los lugares de la tierra porque no traen el pan que se les ha repartido						x			LACM-5 117
17-07-1503	carne	Prevención crisis	Endógena	Apremio a carniceros que no dan las finazas requeridas conforme a su postura						x			LACM-5 117
09-08-1503	carne	Abastecedores no cumplen su obligación	Endógena	Dado que los carniceros no abastecen, se les secuestran las corambres. Prisión de abastecedores. Prohibición de volver a servir a muchos de los habituales en el abasto						x			LACM-5 119
28-08-1503	vino	Prevención crisis	Endógena	Registro de vino para ver si debe o no cesar la entrada de vino de fuera	x								LACM-5 121
15-09-1503	carne	Falta de abasto en Pozuelo	Endógena	Uno de los obligados de Pozuelo tampoco abastece. Se acuerda que el otro que hay se encargue de su parte								x	LACM-5 124

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
12-01-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Orden de hacer cala del trigo que hay en la tierra	x								LACM-5 141
12-01-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Pregon solicitando que se venga a vender trigo a la villa					x				LACM-5 141
29-01-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Tras la cala de trigo, se ordena que donde fuera hallado, se lleve a las panaderas						x			LACM-5 142
05-02-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Suplica al obispo para que venda el trigo que tiene					x				LACM-5 144
05-02-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Busqueda de quien se obligue a abastecer de pan a cambio de 5,000 fanegas a 4 leguas alrededor de la Villa							x		LACM-5 144
05-02-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Cala de pan por la tierra	x								LACM-5 144
23-02-1504	pescado	Falta abasto de obligado	Endógena	Apremio a pescador a poner una tabla más porque no hay suficiente abasto						x			LACM-5 146
15-03-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Disturbios y amenazas para hacerse con el trigo del arzobispo. Se ordena embargarlo rompiendo sus candados						x			LACM-5 149
18-03-1504	carne	Falta de carne en el mercado. Abastecedores no cumplen	Ecológica	Ejecución de fianzas a carniceros por no abastecer. El obligado dice que no encuentra carne y pide ayuda al concejo						x			LACM-5 150
15-04-1504	carne	Falta de carne en el mercado. Abastecedores no cumplen	Ecológica	Apremio hecho a los carniceros que no están abasteciendo						x			LACM-5 154
22-04-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	La distribución de pan se hará por el corregidor y regidores en la plaza de S. Salvador a las 5 de la mañana cada día							x		LACM-5 154



Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
04-05-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se pide préstamo y se envía emisarios a Andalucía a comprar pan					x				LACM-5 155
03-06-1504	carne	Falta de carne en el mercado. Abastecedores no cumplen	Ecológica	Se ordena registro del ganado que hay en la tierra	x								LACM-5 161
05-06-1504	carne	Falta de carne en el mercado. Abastecedores no cumplen	Ecológica	Se envía a Guadarrama a comprar ganado de lo embargado en los pleitos del Real, debido a que no hay carne en la Villa					x				LACM-5 161
13-06-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Las panderas darán el pan comprado en Andalucía a 45 cuartales								x	LACM-5 162
01-07-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se obliga a los que tienen más de 30,000 mrv de renta a comprar (ya ha pasado la cosecha) 1 cahiz de trigo (12 fanegas) fuera de la Villa para su tener provisión y trayendo testimonio del precio	x		x						LACM-5 166
18-07-1504	pan	prevención escasez	Endógena	Cédula RRCC ordenando la construcción de una alhóndiga para que haya trigo bastante								x	Doc Mad IV 65
14-08-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	La Corona ordena comprar pan para dos meses. Se echa sisa sobre diferentes productos alimenticios y no alimenticios								x	LACM-5 170
23-08-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	La Corona permite al arzobispo hacer saca de su pan a la par que le deja cobrar los diezmos en pan								x	LACM-5 171
23-08-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Se solicita a la Corona que los forasteros puedan vender a precio libre lo que traigan a la Villa					x			x	LACM-5 171

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptív	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
30-08-1504	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Peticiona la corona de permiso para vender "censos menudos" que son difíciles de cobrar y con ellos comprar pan					x				LACM-5 172
02-03-1506	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Pesquisa del corregidor sobre la cantidad de cereal que hay en los hogares	x								LACM-5 XVIII-XIX
02-03-1506	pan	Tiempo pragmática y malas cosechas	Endógena y ecológica	Tras la pesquisa, orden de venta de lo estimado sobrante de cereal en cada casa						x			LACM-5 XVIII-XIX
10-05-1512	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Envío a Guadalajara y Talamanca a buscar abastecedores de carne y por información del precios	x				x				LACM-5 175
13-06-1512	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se envía a buscar abastecedores a Guadalajara, Torrelaguna y Alcalá					x				LACM-5 181
22-10-1512	pan	Malas cosechas	Ecológica	Se pide pan al cardenal debido a la esterilidad que hay					x				LACM-5 198
13-06-1513	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se hace registro del ganado existente	x								LACM-5 234
06-07-1513	pescado	Discrepancia con precio abastecedores	Endógena	Se decide que la postura en el pescado es muy cara y que abastecen los regidores hasta que aparezcan buenos abastecedores								x	LACM-5 236
26-10-1513	pan	Estancia de la Corte	Exógena	Se hará repartimiento entre los vecinos debido a que está la Corte próxima a llegar			x						LACM-5 250
22-05-1414	vino	Estancia de la Corte	Exógena	Registro del vino debido a que se ha ido la Corte y está prohibido vender ya vino de entrada aunque hay mucho	x								LACM-5 276

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
22-05-1514	carne	Estancia de la Corte	Exógena	Apremio a carniceros para que abastezcan. Pagarán 2,000 mrv cada vez que falte en vez de los habituales 100. Se escudan en que está roto el corral donde matan						x			LACM-5 276
24-05-1514	varios	Estancia de la Corte	Exógena	Se echa sisa para hacer préstamo a los obligados de la carne, pescado, aceite y candelas								x	LACM-5 278
26-05-1514	pescado	Estancia de la Corte	Exógena	Se envía para buscar abastecedores de pescado a Eliche (carta para un pescadero de allí)				x					LACM-5 279
28-08-1514	carne	Estancia de la Corte	Exógena	Se pedona a los que vengan de fuera a vender carne la alcabala hasta Carnestolendas								x	LACM-5 295
11-09-1514	carne	Estancia de la Corte	Exógena	Apremio a carniceros que no cumplen						x			LACM-5 299
09-10-1514	aceite	Pérdidas de obligados	Endógena	Se les permite subir el precio a cambio de devolver parte de los préstamos recibidos para tener precio bajo				x					LACM-5 305
24-11-1514	carne	Falta de pastos	Ecología	Se permite a los carniceros por un año, llevar a sus ganados de carne a la dehesa de la Arganzuela a pastar, ya que faltan pastos. Según LACM-5 330 no llega a hacerse al ser esa dehesa solo para uso de ganado de labor				x					LACM-5 313
04-12-1514	carne	Falta de pastos	Ecología	Se apremia a un ganadero por no servir temprano y los trabajadores no tienen carne (ese año hay falta de pastos)						x			LACM-5 316
17-04-1515	carne	Falta de pastos anterior invierno	Ecología	Orden de hacer registro del ganado que hay en la tierra	x								LACM-5 337
17-04-1515	carne	Falta de pastos anterior invierno	Ecología	Carta solicitando abastecedores de carne					x				LACM-5 337

Medidas de gestión de la crisis en Madrid

Año	Producto	Situación	Causa	Medida	Inf	Ptiv	Par	Com	Aux	Fue	Dist	Fom	Fuente
27-04-1515	pan	Falta de pastos anterior invierno	Ecológica	Venta de trigo de la Villa distribuyédolo a las panaderías que no se vende nada en la plaza							x		LACM-5 339
27-04-1515	pan	Falta de pastos anterior invierno	Ecológica	Se pide que haya registro del trigo existente. El comendador se opone porque cuando se da a entender que falta trigo, sube el precio	x								LACM-5 339
13-05-1515	carne	Falta de ganado en la comarca	Ecológica	Se ordena registro de ganado	x								LACM-5 345
21-05-1515	cebada			Venta de cebada de la Villa							x		LACM-5 346
01-06-1515	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se paga a un abastecedor por venir desde fuera a hacer postura				x					LACM-5 349
04-06-1515	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Se intenta que la Villa haga aprovisionamiento de carne a precios fijados. Al final hay cinco días después una postura								x	LACM-5 350-351
08-06-1515	carne	Falta de abastecedores	Endógena	Apremio a los últimos obligados para devolver los préstamos recibidos						x			LACM-5 350
09-07-1515	pescado	Falta de abastecedores	Desconocida	Un vecino irá a comprar pescado para abastecer a la Villa mientras se encuentran abastecedores							x		LACM-5 357
10-10-1515	harina y cebada	Prevención escasez. Estancia futura corte	Exógena	Para cuando llegue la Corte se venderá cebada y harina de la Villa a vista de los regidores								x	LACM-5 370
19-10-1515	harina y cebada	Estancia de la Corte	Exógena	Reparto de harina de la Villa que se venderá por el mayordomo en coordinación con el procurador de los pecheros							x		LACM-5 371
18-11-1515	carne	Estancia de la Corte	Exógena	Apremio a carniceros por no abastecer de carnero						x			LACM-5 375

## 11.4 Medidas de vigilancia de mercado



Figura 11.5: Recolección de huevos en granja. Ilustración del *Tacuinum Sanitatis*

De acuerdo con la exposición realizada en el capítulo dedicado a las medidas de vigilancia de mercado, las tablas que siguen a continuación recogen las actuaciones de los concejos analizados sobre la materia.

Se encuentran ordenadas por ciudades y, dentro de cada una de ellas, por fechas. Se cita a continuación el producto alimenticio al que se refieren y el literal de la medida acordada por el regimiento en cuestión.

Seguidamente se indica el grupo al cual pertenece la medida, según la siguiente clasificación:

- Control de pesas y medidas
- Control de calidad
- Control de externalidades negativas
- Defensa de la producción local
- Medidas para evitar el fraude fiscal
- Control de la especulación

- Protección de la propiedad
- Otras

Finalmente, se señala la fuente de donde se han extractado cada una de ellas.<sup>1423</sup>

---

<sup>1423</sup> En el índice de abreviaturas puede consultarse la referencia bibliográfica a la que se refieren.

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
15-05-1394	-	El alguacil instala una tienda para velar por la seguridad de los comerciantes (ferias concedidas por Enrique III)	Otros	Ferias To Izq Benito 436
15-05-1394	-	Se prohíbe sacar productos de la feria para ser vendidos en otras (ferias concedidas por Enrique III)	Control fiscal	Ferias To Izq Benito 438
14-07-1400	pan	Los medidores lo miden en la plaza y los alfollés	Pesas y medidas	Ord To 304
14-07-1400	vino	Los fieles deben ir a registrar el vino de los productores y darles albalá para que lo puedan meter	Defensa producción local	Ord To 306
14-07-1400	vino	Se prohíbe mezclar vino de entrada con otro	Defensa producción local	Ord To 307
14-07-1400	vino	Se prohíbe meter vino sin el correspondiente albalá de los fieles	Defensa producción local	Ord To 307
14-07-1400	vino	Se puede meter vino para autoconsumo y no venta, pero con el correspondiente albalá de los fieles	Defensa producción local	Ord To 308
14-07-1400	vino	Si se trae vino sin albalá y no están los fieles en la puerta, se puede presentar a posteriori dejando prenda a los que guardan la tal puerta	Defensa producción local	Ord To 308
14-07-1400	vino	Se prohíbe mezclar uvas de entrada con otras que no son de entrada	Defensa producción local	Ord To 308
14-07-1400	vino	Se debe controlar a los recueros que traen vino para que no introduzcan vino vedado	Defensa producción local	Ord To 309
14-07-1400	vino	Se prohíbe meter vino a quien no tiene casa ni viña ni la tuvieron sus padres	Defensa producción local	Ord To 309
14-07-1400	vino	Se reservan los puentes de Alcantara, San Martín y la puerta de Bisagra para controlar la entrada de vino	Defensa producción local	Ord To 310
14-07-1400	vino	Los vecinos de Toledo con viñas en Yepes, Cabañas o Ciruelos, son avisados por pregon para registrar sus vinos ante los fieles	Defensa producción local	Ord To 312
14-07-1400	vino	Se prohíbe a los fieles, meter ellos mismos vino que no sea de entrada	Defensa producción local	Ord To 312

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
14-07-1400	vino	Se controla al que compra vino a otro vecino: debe jurar sobre su procedencia	Defensa producción local	Ord To 313
14-07-1400	vino	Los mayordomos pueden tener vino propio en casa de sus señores, pero no debe mezclarse con aquel	Defensa producción local	Ord To 313
14-07-1400	vino	En las aldeas se hacen turnos de venta para vender el vino y no discriminar entre productores	Defensa producción local	Ord To 315
14-07-1400	vino	Se establecen horas de apertura de puertas en la ciudad para evitar cohechos de los encargados de su apertura para cobrar por entradas de vino por la noche	Defensa producción local	Ord To 315
14-07-1400	vino	En Sta M <sup>a</sup> de agosto, se permite meter vino para el propio consumo debido a la gran afluencia de peregrinos	Defensa producción local	Ord To 315
14-07-1400	vino	Se prohíbe a aquel que meta vino de gracia venderlo a otro	Defensa producción local	Ord To 317
14-07-1400	carne	Se obliga a tener las pesas de hierro, derechas y con el sello del alcalde mayor de la justicia	Pesas y medidas	Ord To 318
14-07-1400	carne	No se permite vender carne hedionda ni tocino mojado	Calidad	Ord To 318
14-07-1400	carne	No se permite vender hígado y otras vísceras vedadas pesandolas con el resto de la carne	Calidad	Ord To 318
14-07-1400	carne	Se prohíbe vender carne a ojo	Pesas y medidas	Ord To 319
14-07-1400	carne	Se prohíbe vender dos carnes distintas en la misma tabla	Calidad	Ord To 319
14-07-1400	carne	Los menudos de los puercos se pueden vender a ojo	Calidad	Ord To 319
14-07-1400	carne	Solo los vencilos no carniceros pueden tajar tocino en la Tabla del Rey a precio 1/3 superior al de las carnicerías	Defensa producción local	Ord To 319
14-07-1400	carne	El buey debe ser matado a la vista de dos fieles o de dos hombres buenos que pondrán el precio	Calidad	Ord To 320



Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
14-07-1400	carne	Ningun carnicero puede dedicarse a la venta de ganado vivo (solo para sacrificio)	Otros	Ord To 321
14-07-1400	carne	Los carniceros no pueden vender a rastro reses vivas	Otros	Ord To 323
14-07-1400	caza	Caza vedada de Carnestolendas a San Miguel, salvo que la caza sea de fuera de Toledo, que estaría permitido venderla	Otros	Ord To 324
14-07-1400	caza	Se prohíbe vender la caza hedionda	Calidad	Ord To 326
14-07-1400	pescado	Prohibido a los regatones comprar pescado fresco de mar o río. Si es suyo el pescado, lo puede vender en la red	Anti especulación	Ord To 326
14-07-1400	pescado	El pescado fresco de río se vende al peso y no a ojo	Pesas y medidas	Ord To 327
14-07-1400	pescado	Las pesas de los pescaderos son como las de los carniceros: de hierro y selladas por el alcalde mayor de justicia	Pesas y medidas	Ord To 327
14-07-1400	pescado	Los sábalos se deben vender remojados y al precio indicado por el concejo	Calidad	Ord To 328
14-07-1400	pescado	Se prohíbe a los fieles cobrar derechos a los vendedores que traen el pescado	Otros	Ord To 329
14-07-1400	pescado	Se prohíbe vender el pescado junto a la fruta	Calidad	Ord To 329
14-07-1400	pescado	Se obliga a verter el agua sobrante del pescado en el caño acostumbreado	Externalidades negativas	Ord To 329
14-07-1400	pescado	Las anguilas se deben vender al peso	Pesas y medidas	Ord To 329
14-07-1400	pescado	No vender pescado podrido	Calidad	Ord To 330
14-07-1400	aceite	Se debe vender sin mal olor	Calidad	Ord To 330

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
14-07-1400	aceite	Se debe vender con la medida derecha	Pesas y medidas	Ord To 330
14-07-1400	queso	Se debe vender sin mal olor	Calidad	Ord To 331
14-07-1400	queso	Se debe pesar correctamente	Pesas y medidas	Ord To 331
14-07-1400	miel	No se debe vender mezclada con agua	Calidad	Ord To 331
14-07-1400	otros	Prohibido echar estiércol por las calles	Externalidades negativas	Ord To 340
14-07-1400	otros	Prohibido echar cascajos de las obras en la calle	Externalidades negativas	Ord To 340
14-07-1400	otros	Prohibido tirar bestias muertas a la calle. Deben ser llevadas fuera de la ciudad	Externalidades negativas	Ord To 340
14-07-1400	otros	El almotecén puede requerir a los vecinos para limpiar el estiércol de sus calles	Externalidades negativas	Ord To 341
14-07-1400	pescado	Prohibido entrar a pescar en parcelas privadas que dan al río	Protección propiedad	Ord To 360
14-07-1400	caza	Prohibido entrar a cazar en parcelas privadas	Protección propiedad	Ord To 361
14-07-1400	otros	Los puercos no deben andar sueltos por la ciudad sino estar encerrados	Externalidades negativas	Ord To 366
14-07-1400	otros	Las viñas cercanas a dehesas deben estar cercadas para impedir que los animales entren	Externalidades negativas	Ord To 366
14-07-1400	otros	Prohibido hacer molinos o dehesas en zonas de propiedad municipal	Protección propiedad	Ord To 367
14-07-1400	otros	Prohibido tener colmenas dentro de la ciudad	Externalidades negativas	Ord To 367
14-07-1400	carne	Prohibido comprar carne los cristianos para repartir con judíos o moros	Otros	Ord To 367

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
14-07-1400	otros	Se prohíbe echar a la calle o enterrar las heces del vino. Deben sacarse fuera de la ciudad al lugar acostumbrado	Externalidades negativas	Ord To 405
14-07-1400	pan	El trigo ha de pesarse en el peso público antes y después de molerse	Calidad	Ord To 416
14-07-1400	carne	Los tajos deben mantenerse limpios, y guardados con su cobertura de madera y cerrados con llave	Calidad	Ord To 426
14-07-1400	carne	Las tablas de las carnicerías deben limpiarse con estropajo y agua los sábados	Calidad	Ord To 426
14-07-1400	otros	No se deben construir molinos de forma que se perjudique al propietario de más arriba	Externalidades negativas	Ord To 430
14-07-1400	otros	En el caso de molinos y presas, la reparación corre de cuenta de todos los propietarios.	Protección propiedad	Ord To 430
14-07-1400	otros	En las reparaciones de molinos, se puede cortar el aguan un máximo de doce días	Externalidades negativas	Ord To 431
14-07-1400	pan	En las heras, no se debe levantar pared que perjudique la entrada de viento al vecino	Externalidades negativas	Ord To 432
14-07-1400	otros	En caso de hacer una presa que perjudica a los herederos cercanos, prevalece el derecho de los más antiguos	Externalidades negativas	Ord To 431
14-07-1400	otros	La actividad de los hornos no debe perjudicar al vecino	Externalidades negativas	Ord To 433
14-07-1400	otros	Prohibido hacer palomares en la ciudad, pues perjudican a los tejados	Externalidades negativas	Ord To 433
14-07-1400	otros	No se deben hacer chimeneas que perjudiquen al vecino	Externalidades negativas	Ord To 436
14-07-1400	otros	No se deben hacer puertas (como en tiendas y alhóndigas) cuya actividad perjudique al vecino	Externalidades negativas	Ord To 436
08-11-1468	Pan	Molineros y acarreadores deben tener arca con harina para rehacer las mermas del proceso de su trabajo	Pesas y medidas	LPT, fol. 142v
01-06-1470	pescado	No hacer corrales en los ríos para evitar esquilmarlos	Externalidades negativas	LPT, fol. 12

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
24-05-1476	Pan	Las panaderas deben tener a la vista colgados los pesos	Pesas y medidas	LPT, fol. 69
16-04-1477	pescado	No hacer corrales en los ríos para evitar esquilmarlos	Externalidades negativas	LPT, fol. 12v
16-04-1477	pescado	No arrendar los ríos para hacer corrales	Otros	LPT, fol. 12v
16-04-1477	pescado	No pescar con redes de puente a puente en Toledo	Externalidades negativas	LPT, fol. 12v
02-03-1479	confites	Se vigila que no se hagan confites falsos	Calidad	LPT, fol. 122v
02-03-1479	confites	Que los confites se vendan al peso y no por cajas	Pesas y medidas	LPT, fol. 122v
05-07-1484	caza	No cazar en las heredades sin permiso de los dueños	Protección propiedad	LPT, fol. 122
28-03-1494	carne	Desolladores, no llevarse ganado del matadero (posiblemente para evitar desabastecimiento)	Abastecimiento	LPT, fol. 129
13-05-1495	pescado	No pescar con cebaderos de langosta, sangre u otras suciedades. Perjudica al agua que cogen los azacanes, que queda contaminada	Externalidades negativas	LPT, fol. 125
20-07-1496	pescado	No traer peces pescados en corrales	Externalidades negativas	LPT, fol. 149v
20-07-1496	confites	Prohibida la venta ambulante de golosinas. Los jóvenes las roban y luego las venden por las calles	Externalidades negativas	LPT, fol. 149
15-03-1497	aceite	Existe un cuerpo de disposiciones técnicas sobre funcionamiento de molinos de aceite para evitar robos, mermas y fraudes a los que llevan la aceituna a moler	Calidad	LPT, fol. 137
22-03-1512	Pan	No llevar trigo al molino sin antes pesarlo en peso público	Pesas y medidas	LPT, fol. 155v
no consta	Pan	Los panes se harán de un cuartal y medio cuartal	Pesas y medidas	LPT, fol. 123
no consta	Pan	No acudir los molineros a los caminos a por el trigo. Que cada cual lo lleve a moler donde quisiera	Producción	LPT, fol. 109
no consta	carne	No vender carne a ojo, salvo supervisión de los fieles	Pesas y medidas	LPT, fol. 108

Medidas de vigilancia de mercado en Toledo				
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
no consta	caza	Prohibido cazar en heredades por los daños que se producen en estas	Protección propiedad	LPT, fol. 130
no consta	vino	No meter vino de zonas vedadas salvo para consumo propio en bodas, mortuorios, misas, etc.	Defensa producción local	LPT, fol. 145
no consta	vino	Abusos de fieles en las puertas referente a cobro de derechos de vino de gracia	Otros	LPT, fol. 145
no consta	vino	Inspección a mesoneros que tienen vino de zonas con la entrada vedada	Defensa producción local	LPT, fol. 145

Medidas de vigilancia de mercado en Cuenca				
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
14-11-1419	vino	Se nombra a personas para tratar con el Cabildo sobre los debates sobre la veda del vino. Es una situación que se sucede	Defensa producción local	Actas Cu 49
14-11-1419	pescado	Que el pescado solo se venda en la red	Control fiscal	Actas Cu 50
27-11-1419	vino	No meter vino de fuera sin albalá	Defensa producción local	Actas Cu 56
06-12-1419	vino	Ratificación veda entrada vino. El alguacil se encarga de la guarda del vino	Defensa producción local	Actas Cu 57
14-12-1419	carne	Aranceles que deben pagar extranjeros por la venta de ganado vacuno o porcino	Control fiscal	Actas Cu 58
14-12-1419	carne	Destitución arrendador renta carne por mal uso de su oficio que ocasiona falta de carne	Otros	Actas Cu 58
16-12-1419	vino	Recordar la veda del vino en reunión con el cabildo con el que hay debates	Defensa producción local	Actas Cu 58
06-04-1420	vino	El arrendador de la renta de la alcabala del vino inspeccionará bodegas y fiscalizará la entrada de vino de fuera en las puertas para cobrarlas	Control fiscal	Actas Cu 76
06-08-1420	vino	Veedores para comprobar que no se vende el vino aguado	Calidad	Actas Cu 84

Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
23-05-1341	pan	El pan debe estar bien cocido	Calidad	Ord Gu 495
03-05-1341	pan	Los almacenes tendrán un peso en la plaza para pesar el pan	Pesas y medidas	Ord Gu 495
03-05-1341	carne	Los carniceros debe tener buenas pesas de hierro	Pesas y medidas	Ord Gu 495
03-05-1341	carne	Se vigilará que los carniceros no den una carne por otra	Calidad	Ord Gu 495
03-05-1341	varios	Se prohíbe que los almacenes cobren derechos en las tiendas cada viernes o sobre la caza o pescado que traen a vender	Otros	Ord Gu 495
03-05-1341	varios	Se prohíbe a los almacenes llevar derechos por comprobar las pesas y medidas	Pesas y medidas	Ord Gu 496
03-05-1341	legumbres	En el caso de las legumbres y frutos secos, los almacenes pueden cobrar ciertos derechos por su pesaje	Pesas y medidas	Ord Gu 496
03-05-1341	vino	Los que traen vino a vender de fuera del término pagan por cada carga un dinero	Defensa producción local	Ord Gu 496
03-05-1341	huevos y pimienta	Deben llevarse a pesar al peso del señor sin pagar derechos	Pesas y medidas	Ord Gu 496
03-05-1341	otros	Los muladares deben ser trasladados al exterior de la ciudad	Externalidades negativas	Ord Gu 496
03-05-1341	vino	Los caballeros de las viñas vigilan que nadie entre a cazar o meta ganado en ellas	Protección propiedad	Ord Gu 498
03-05-1341	otros	No se debe cortar leña verde salvo para la labor del pan	Externalidades negativas	Ord Gu 501
03-05-1341	otros	La leña se debe cortar con cuchillo y no con azada	Externalidades negativas	Ord Gu 501
03-05-1341	otros	Se penará a los guardas de los montes que no cumplan con su labor	Otros	Ord Gu 501
03-05-1341	pan	Se establece como medida la fanega toledana	Pesas y medidas	Ord Gu 501

Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
03-05-1341	pan	En los molinos debe haber medida de celemin y medio celemin, con el sello del concejo	Pesas y medidas	Ord Gu 501
03-05-1341	vino	La medida del vino será la cántara toledana con el sello del concejo	Pesas y medidas	Ord Gu 501
03-05-1341	carne	La medida de la carne es el arrede de cuatro libras y las pesas deben ser de hierro selladas por el concejo	Pesas y medidas	Ord Gu 502
01-12-1346	caza	No cazar conejos, liebres o perdices con cepos, vallestas o hurones	Externalidades negativas	Ord Gu 504
01-12-1346	vino	No se permite meter vino a regatones. A los propietarios del término, sí se les permite meterlo para su venta (existe excepción para los primeros de Sta M <sup>a</sup> de agosto a S. Miguel	Defensa producción local	Ord Gu 504
01-12-1346	pan	Los arrendadores de los cuchares del pan que provean de medias fanegas y celemines derechos, de hierro y con el sello del concejo	Pesas y medidas	Ord Gu 505
01-12-1346	pan, viñas, olivas	Se paga calaña por cada bestia que entre en zonas cultivadas causando destrozos	Protección propiedad	Ord Gu 506
22-12-1346	queso	Se debe vender limpio	Calidad	Ord Gu 507
22-12-1346	queso	Se debe vender al peso	Pesas y medidas	Ord Gu 507
22-12-1346	pasas e higos	Se debe vender al peso	Pesas y medidas	Ord Gu 507
22-12-1346	cabada	Se debe vender limpia y enjuta	Calidad	Ord Gu 507
22-12-1346	carne	Se debe desollar la carne, cada una en su tabla	Calidad	Ord Gu 508
22-12-1346	varios	Se prohíbe lavar cualquier cosa en la fuente	Externalidades negativas	Ord Gu 509
16-09-1425	vino	Se prohíbe meter vino de fuera de la jurisdicción, exceptuando tierras de heredamientos de vecinos	Defensa producción local	Ord Gu 522



Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
16-09-1425	vino	Se prohíbe a los regatones comprar vino en la ciudad o fuera para vender a regatería	Defensa producción local	Ord Gu 522
16-09-1425		Se prohíbe a las aldeas de la ciudad nombrar taberneros que puedan meter vino de lugares vedados	Defensa producción local	Ord Gu 522
19-04-1454	carne	Se prohíbe al carnicero del marqués, vender carnes a rastro salvo cabrito	Calidad	Actas Gu 83
26-04-1454	carne	Se prohíbe vender carne muerta salvo la de cabrito	Calidad	Actas Gu 88
26-04-1454	pan	Se prohíbe a vecinos del Pozo y Pioz seguir sembrando en terrenos de Guadalajara, si bien pueden recoger lo que ya tienen sembrado ese año	Protección propiedad	Actas Gu 88
05-06-1454	fruta	Se prohíbe vender fruta sin madurar	Calidad	Actas Gu 103
19-06-1454	vino	Se pregona la prohibición de no meter vino de fuera	Defensa producción local	Actas Gu 106
03-03-1507	vino	Confirmación del privilegio de bodega cerrada a Guadalajara por el que no puede introducirse vino de Tendilla	Defensa producción local	Layna Hª Gª 356
06-03-1475	carne	se prendan para prender los ganados que haya en las dehesas ganaderas	Otros	Actas Gu 147
06-03-1475	vino	Se prende el vino de un regidor que lo ha metido ilegalmente	Defensa producción local	Actas Gu 148
28-03-1475	vino	Se acuerda hacer pesquisa sobre el vino que se mete y se vende en los barrios	Defensa producción local	Actas Gu 151
29-03-1475	otros	Se denuncia que se cierran pronto las puertas y se toman prendas de hortalizas. Se ordena que solo se tome leña para los de las puertas	Otros	Actas Gu 156
30-03-1475	vino	Nueva pesquisa sobre el vino que se mete ilegalmente	Defensa producción local	Actas Gu 159

Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
30-03-1475	vino	Se pide a la marquesa que no ruegue por los que meten vino ilegalmente	Defensa producción local	Actas Gu 160
30-03-1475	vino	Se ordena prender el vino de dos personas que lo venden ilegalmente	Defensa producción local	Actas Gu 160
30-03-1475	carne	Se multa a los abastecedores de carne por no abastecer a pesar de subir 1mrv	Otros	Actas Gu 161
30-03-1475	vino	Se pone multa a Fernando de Vaydes por vender a regate	Pesas y medidas	Actas Gu 163
17-04-1475	carne	Se prohíbe comprar carne para vender a rastro. El cordero se puede comprar a más de 3 leguas	Otros	Actas Gu 167
20-04-1475	vino	Pesquisa sobre la entrada del vino	Defensa producción local	Actas Gu 171
14-01-1485	otros	Queja sobre los derechos cobrados por almotacenes (ej. Sobre los que traen peces a vender). Se acuerda comprobar en las escrituras tales derechos)	Otros	Actas Gu 201
03-02-1485	otros	Se nombra a dos alcaldes como procuradores para los pleitos con almotacenes, sobre los que hay queja de que cobran derechos en contra de las ordenanzas	Otros	Actas Gu 208
08-03-1485	vino	Se autoriza a meter cierto vino de fuera (Taracena). El vino es de la cosecha de uno de los regidores	Defensa producción local	Actas Gu 217
10-04-1485	carne	Mandan los almotacenes que se ponga un peso en las camicerías de Sta. M <sup>a</sup> , San Gil y San Andrés	Pesas y medidas	Actas Gu 230
10-04-1485	carne	Mandan los almotacenes que los carniceros tengan una tabla de carnero y otra de cordero en cada una de las tres tablas de la ciudad	Calidad	Actas Gu 230
01-07-1485	pescado	Se debe vender en la plaza y no fuera	Control fiscal	Actas Gu 269
21-07-1496	vino	Se envía un regidor a Tendilla para hacer pesquisa sobre la introducción del vino	Defensa producción local	Actas Gu 293

Medidas de vigilancia de mercado en Guadalajara					
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente	
13-01-1500	pescado	Se permite a un oferente de pescado tenerlo bajo la gamella, para evitar el daño del sol. La ordenanza mandaba lo contrario	Calidad	Actas Gu 299	
07-02-1500	otros	Prohibición de entrar ganados en viñas y olivares, excepto la servidumbre de paso para beber en el río	Protección propiedad	Actas Gu 312	
14-02-1500	otros	Se ordena que se hable en maravedís y no en reales en compras y ventas	Pesas y medidas	Actas Gu 320	
03-08-1500	vino	Se toma juramento a un vendedor de vino de una taberna, vecino de Tendilla, sobre si el vino es suyo propio	Defensa producción local	Actas Gu 340	
23-09-1500	vino	Prohibición de meter vino de fuera. Los despenseros del duque lo estaban haciendo	Defensa producción local	Actas Gu 346	
23-09-1500	vino	Se extienden las penas sobre meter vino tanto también al comprador y no solo al vendedor	Defensa producción local	Actas Gu 346	

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid				
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
19-06-1478	otros	Se prohíbe que las nuevas huertas y edificios tomen agua perjudicando a las huertas existentes cercanas	Externalidades negativas	LACM-1 31
10-10-1480	caza	Se prohíbe cazar con buitres	Externalidades negativas	LACM-1 46
10-10-1480	caza	Se prohíbe cazar liebres en tiempo de nieves al ser estas para el disfrute de los reyes	Otros	LACM-1 46
11-04-1481	carne	Se subasta la renta de las penas por la saca de carne y de pescado de la villa	Otros	LACM-1 89
18-02-1496	otros	Prohibición de los RRCC de criar cerdos en las casas o tenerlos en las calles	Externalidades negativas	Doc Mad III 423
09-07-1481	vino	Se prohíbe y pena el vender vino aguado	Calidad	LACM-1 113
17-08-1481	vino	Se prohíbe a los regatones la compraventa de vino hasta Navidad	Anti especulación	LACM-1 122
17-08-1481	vino	Se prohíbe meter vino de fuera en la villa	Defensa producción local	LACM-1 122
09-10-1482	otros	Está prohibido hacer estacadas en los ríos Henares y Jarama, que son propiedad del concejo. Se considera que se perjudica a la Villa	Otros	LACM-1 201
08-01-1483	otros	Por el daño de los puercos en una casa, a queja del propietario, el concejo le vende el solar trasero a cambio de un censo. De esta manera no se resarce del daño pero lo evita comprando el solar	Externalidades negativas	LACM-1 213
14-05-1483	vino	Prohibición de meter vino a los regatones	Defensa producción local	LACM-1 238
10-07-1483	vino	Pesquisa sobre quienes meten vino. Se nombra a un vecino para que lo investigue e imponga penas	Defensa producción local	LACM-1 249
17-07-1483	verduras	los hortelanos pueden tener vendedoras, pero estas no pueden vender a regatones	Anti especulación	LACM-1 251
23-07-1483	puercos	Se impondrán multas a los que tengan puercos sueltos por la villa	Externalidades negativas	LACM-1 254
03-10-1483	vino	Se prohíbe vender vino remostado. Quien lo compre para revenderlo, también tendrá multa	Calidad	LACM-1 263

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
21-11-1483	sal	Condena a vecino por intento de concertar un monopolio de abastecimiento de sal con la salinera	Anti especulación	LACM-1 276
02-01-1484	puercos	Prohibición de tener a los puercos sueltos por las calles	Externalidades negativas	LACM-1 285
09-02-1484	otros	Dos regidores se encargan de visitar los viernes los mesones, según la ley de Toledo. Junto con los fieles, ponen los precios, y si falta alguno, debe estar presente el alcalde	Otros	LACM-1 293
20-04-1484	vino	Nombramiento de dos vecinos para investigar la entrada de vino y aumento de penas sobre tal delito	Defensa producción local	LACM-1 320
28-05-1484	vino	Se da orden al arrendador de las penas del vino para que ejecute las dichas penas	Defensa producción local	LACM-1 332
16-06-1484	vino	No vender vino de fuera en las tabernas y sí de los vecinos al precio convenido con estos	Defensa producción local	LACM-1 338
20-08-1484	carne	Se prohíbe a los carniceros pesar los carneros con la cabeza, tal y como está escrito en los contratos firmados con ellos. Se les pone una pena	Pesas y medidas	LACM-1 350
20-08-1484	otros	Prohibición de arrojar sustancias al río (para matar peces) que envenenen las aguas, ya que ello perjudica al ganado	Externalidades negativas	LACM-1 350-351
18-03-1485	carne	Orden de no llevar ganado a la dehesa de Hamaniel que es de los carniceros, y de sacar el que allí se encuentre que no sea de estos	Otros	LACM-1 379
01-03-1486	vino	Prohibición de vender vino a regate, incluso en tabernas. Solo lo pueden vender los propietarios	Defensa producción local	LACM-2 15
30-03-1487	otros	Orden de que se limpien las calles y de no echar nadie suciedad a las mismas	Externalidades negativas	LACM-2 58
23-05-1487	vino	Solo se puede vender vino propio en las casas, no a regate	Anti especulación	LACM-2 65
23-05-1487	vino	Se manda hacer pesquisa sobre los que han metido vino contra las ordenanzas	Defensa producción local	LACM-2 66

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
06-06-1487	otros	Orden de limpiar las calles y no echar nada a ellas. La limpieza se debe hacer por los vecinos cada ocho días	Externalidades negativas	LACM-2 69
06-06-1487	pescado	Se da orden de no echar venenos a las aguas del río	Externalidades negativas	LACM-2 69
06-06-1487	otros	Se da orden de que no anden por las calles puercos sueltos	Externalidades negativas	LACM-2 69
15-06-1487	otros	Se da orden para delimitar los lugares donde se hacen muladares poniendo una estaca, prohibiéndose utilizar otros sitios	Externalidades negativas	LACM-2 71
15-06-1487	pan	Se manda que se venda bien cocido	Calidad	LACM-2 71
15-06-1487	pan	Se manda que se venda de 32 onzas de peso y que haya pan de 3 blancas y de 1 mrv	Pesas y medidas	LACM-2 71
26-09-1487	vino	Se prohíbe rebuscar en las viñas antes de S. Martín	Protección propiedad	LACM-2 86
05-10-1487	otros	Prohibición de que los puercos anden sueltos por la Villa	Externalidades negativas	LACM-2 87
12-10-1487	vino	Prohibición de vender vino nuevo por añejo o remostado	Calidad	LACM-2 88
12-10-1487	vino	Se ordena hacer registro de vino en los lugares de la tierra. Por la época no es medida anti crisis, sino de control	Defensa producción local	LACM-2 88
18-04-1489	otros	Se manda reparar el daño que producen los muladares que existen en Puerta Cerrada. Con las lluvias entra agua contaminada a la villa	Externalidades negativas	LACM-2 138
27-04-1489	otros	Se pena a los regatones con pesas con falta de peso, incluso con el destierro permanente según la reincidencia	Pesas y medidas	LACM-2 140
08-05-1489	vino	El registro del vino se hace en día de Navidad. Este año no se pudo hacer por la pestilencia	Defensa producción local	LACM-2 141

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
22-05-1489	sal	El monopolista de la sal pide que se embargue la que entre de otros lugares. Los regidores le piden las escrituras que tiene sobre tal monopolio	Otros	LACM-2 142
12-06-1489	carne	Se prohíbe matar a las vacas aporreándolas. Se daña la carne	Calidad	LACM-2 145
24-07-1489	carne	Se prohíbe dar navajadas en el cuero al matar la carne. Lo hacen quitando el gordo del cuero para ponerlo en la carne cuando la res es flaca. De esta forma el cuero es de peor calidad para hacer zapatos	Calidad	LACM-2 158
31-07-1489	pescado	Prohibido envenenar las aguas del río para pescar	Externalidades negativas	LACM-2 163
28-08-1489	otros	Se hacen nuevas pesas de hierro para el peso del conchejo. Las anteriores eran de piedra y estaban menguadas	Pesas y medidas	LACM-2 170
05-09-1489	otros	Las ordenanzas sobre no envenenar los ríos Jarama, Henares y Guadarrama se extienden a cualquier río o estanque.	Externalidades negativas	LACM-2 174
09-09-1489	otros	Limpieza de la Puerta Cerrada y prohibición de echar estiércol allí	Externalidades negativas	LACM-2 179
23-10-1489	carne	Prohibición de entrada de ganados de fuera debido a que se comen los pastos	Protección propiedad	LACM-2 183
23-01-1490	otros	Tras empedrarse las calles se manda no arrojar ninguna clase de desperdicios	Externalidades negativas	LACM-2 203
05-03-1490	otros	Se prohíbe tener ganado a menos de una legua alrededor de la villa por los daños que producen	Protección propiedad	LACM-2 210
17-09-1490	carne	Se prohíbe tener la carne guardada en botica. Cuando vienen los fieles tienen fuera la buena y cuando se van, sacan la mala que tienen guardada	Calidad	LACM-2 232
17-09-1490	pescado	Se ordena tener el pescado en las tablas y no en agua	Calidad	LACM-2 232

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
08-06-1491	otros	Que los sábados los vecinos limpien sus calles, y los comerciantes del Arrabal lo suyo, ya que son causa de la suciedad de frutas y hortalizas	Externalidades negativas	LACM-2 277
17-10-1491	vino	Pesquisa sobre quienes han metido vino	Defensa producción local	LACM-2 296
15-12-1491	vino	Se ordena hacer registro de vino en los lugares de la tierra. Por la época no es medida anti crisis, sino de control	Defensa producción local	LACM-2 308
06-02-1492	carne	Se prohíbe pesar borregos en las carnicerías. Se deben pesar carneros	Calidad	LACM-2 320
20-06-1492	pescado	Se permite vender en la plaza de la Villa atún y sábalo salado (en agua). Antes solo en la red, donde se debe vender sin agua y se estropea	Calidad	LACM-2 344
20-06-1492	puercos	Se ordena tenerlos atados en las casas o darlos al porquerizo. De lo contrario, si se encuentran en la calle, se pueden matar	Externalidades negativas	LACM-2 344
20-08-1492	puercos	La ejecución de la ordenanza de los puercos, en vez de a los fieles, se le da al alguacil y sus hombres para su mejor cumplimiento	Externalidades negativas	LACM-2 353
08-10-1492	vino	Si se empieza a vender el vino de una vasija a un precio, se prohíbe posteriormente aumentarlo según la evolución de la demanda	Medida anti especulación	LACM-2 365
15-10-1492	vino	Se requiere al físico para determinar cuanto se ha de esperar para vender el vino nuevo	Calidad	LACM-2 366
12-04-1493	cebada	Prohibido vender cebada fresca (alcaçel) en el campo. Debe hacerse en la ciudad	Control fiscal	LACM-3 20
10-05-1493	pescado	Se estudiará endurecer la saca de pescado porque no se cumple	Otros	LACM-3 24
24-05-1493	puercos	Se prohíbe que anden sueltos	Externalidades negativas	LACM-3 26



Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
31-07-1493	puercos	Suplicatorio a la Corona para que prohíba los puercos en las casas y calles como ya se hizo en Valladolid	Externalidades negativas	LACM-3 34
07-10-1493	otros	Prohibición de que no se venda un producto por otro	Calidad	LACM-3 46
11-10-1493	otros	Que se use la medida avilesa para la media fanega, medio celemin y cuatillo, para homogeneizar medidas	Pesas y medidas	LACM-3 47
16-10-1493	otros	Se decide volver a las medidas anteriores en vez de usar las de Avila en tanto la Corona fija su parecer	Pesas y medidas	LACM-3 47
16-10-1493	carne	Que se apliquen las penas de vende una cosa por otra a los que venden borrego (prohibido) por carnero	Calidad	LACM-3 47
04-04-1494	vino	Orden de examinar el vino para ver si está aguado	Calidad	LACM-3 78
04-04-1494	otros	Orden de limpiar las calles por los vecinos	Externalidades negativas	LACM-3 78
04-07-1494	carne	Quien venda carne podrida será expuesto a vergüenza pública	Calidad	LACM-3 88
04-07-1494	pescado	Quien venda pescado podrido será expuesto a vergüenza pública	Calidad	LACM-3 88
05-01-1495	vino	Estando la Corte se pide que se guarden las ordenanzas sobre meter vino	Defensa producción local	LACM-3 113
30-01-1495	otros	Orden de limpiar las calles	Externalidades negativas	LACM-3 120
10-04-1495	vino	Orden de registro del vino para evitar encubrimientos	Defensa producción local	LACM-3 137
24-04-1495	puercos	Orden de la Corona de no haber puercos ni en las calles ni en las casas (se pide que puedan estar encerrados)	Externalidades negativas	LACM-3 140
27-04-1495	otros	Orden real de que las calles estén limpias. Si no lo están se responsabilizará a los fieles, que protestan por ello	Externalidades negativas	LACM-3 141

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
05-06-1495	carne	Se prohíbe dar carne a pecheros en tabla de caballeros	Control fiscal	LACM-3 152
10-07-1495	otros	Para echar estiércol, solo se puede coger del muladar de Valnadú y de la Puerta Cerrada	Externalidades negativas	LACM-3 161
31-07-1495	otros	Por orden real, se deben tener a los puercos encerrados o darselos al porquerizo elegido pagando por ello	Externalidades negativas	LACM-3 167
11-11-1495	otros	Se prohíbe a las carretas pasar sobre sembrados	Externalidades negativas	LACM-3 191
02-03-1496	puercos	Se arriendan las penas de andar los puercos y se consultará a la Corona, ya que su mandato de no tenerlos tampoco en las casas afecta al sustento de muchos	Externalidades negativas	LACM-3 211
02-03-1496	otros	Se pena echar agua sucia o que hieda a la calle o por las ventanas	Externalidades negativas	LACM-3 214
02-03-1496	otros	Se pena echar gallinas muertas a la calle	Externalidades negativas	LACM-3 214
02-03-1496	otros	En invierno se manda a los vecinos, cada 20 días, a limpiar sus calles	Externalidades negativas	LACM-3 214
02-05-1496	carne	Dado que las asaduras son mas caras en sábado que el resto de días y los carniceros las guardan para venderlas en sábado, se prohíbe tal práctica debiendo venderlas el día en que se mate	Anti especulacion	LACM-3 229
03-06-1496	puercos	Debido a las quejas, se prohíbe a los molineros tener sueltos los puercos, ya que rompen los sacos y producen destrozos en la labor del molino	Externalidades negativas	LACM-3 236
02-09-1496	carne	Se ordena que no se corra a las vacas que se han de matar después, porque la carne sale peor	Calidad	LACM-3 251
03-10-1496	pan	Se prohíbe a los porteros cobrar derechos a las panaderías si no demuestran que tienen tal concesión	Otros	LACM-3 257

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
03-10-1496	carne	Se obliga a que las asaduras se vendan enteras, no dejando las mollejas y pulgarejos para venderlas junto al resto del carnero	Calidad	LACM-3 257
03-10-1496	caza	Se obliga a que los conejos, perdices y otra caza se vendan en la plaza o en los portales a la vista, dado que se guardan lo bueno para venderlo a quien quieran	Anti especulación	LACM-3 257
09-01-1497	pescado	Se prohíbe que se remoje dos veces el pescado. Debe remojarse solamente una	Calidad	LACM-3 277
11-01-1497	caza	Se prohíbe vender los conejos desollados. Lo hacen porque se había puesto precio fijo al conejo	Calidad	LACM-3 277
25-01-1497	pan	Se prohíbe definitivamente a los porteros cobrar derechos a las panaderas que entran a vender ya que no hay ordenanza sobre ello y lo cobran por costumbre	Otros	LACM-3 280
31-03-1497	pan	Se ordena que ningún molinero pese costal alguno que no vaya sellado por el peso	Pesas y medidas	LACM-3 298
31-03-1497	pan	Se manda a los fieles que vayan a comprobar las pesas de los molinos y los pesos	Pesas y medidas	LACM-3 298
31-03-1497	puercos	En tanto no haya arrendador de las penas de los puercos, cualquier vecino que encuentre un puercu en sus propiedades puede matarlo.	Externalidades negativas	LACM-3 299
17-04-1497	otros	Se modifica la obligación de los acarreadores que deben llevar los costales al molino pesados y sellados. Solo afectará a los profesionales de tal materia y no a los que lleven su propio grano en persona o con sus acemileros, que pagarán la máquina como está acostumbrado	Pesas y medidas	LACM-3 305
23-02-1498	otros	Se acuerda que no entren las carretas por la dehesa de la Arganzuela por el daño que hacen	Externalidades negativas	LACM-4 12

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid				
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
23-03-1498	otros	Se ordena que el fiel de la casa del peso no deje sacar de allí ningún costal que esté menguado hasta que no se satisfaga la cantidad en harina no en dinero, además de las penas que lleve	Pesas y medidas	LACM-4 17
17-04-1498	otros	Se prohíbe echar basura cerca de la casa de Christobal, calcetero, por estar en el camino de las fuentes	Externalidades negativas	LACM-4 26
06-06-1498	otros	Se hace una ordenanza extensa para prohibir la entrada de ganado en panes, viñas y huertas y se especifican las penas según los daños producidos. Es prohibe que estén a menos de media legua	Externalidades negativas	LACM-4 39
22-6-1498	pan	Se convoca a las panaderas para que presenten sus pesos para su comprobación	Pesas y medidas	LACM-4 45
27-07-1498	pescado	Se prohíbe remojar el pescado con agua sucia o tenerlo en remojo más de un día. Cuando se ponga a remojar, se hará en presencia de algún regidor (es julio y el pescado se pudre).	Calidad	LACM-4 54
20-12-1498	vino	Se ordena pesquisar sobre el vino que se ha metido ilegalmente	Defensa producción local	LACM-4 86
29-06-1499	vino	Se permitió meter vino con la estancia de la Corte. Ahora se hace pesquisar sobre el existente de fuera parte y se veda su venta	Defensa producción local	LACM-4 108
21-06-1499	puercos	Se encargará el alguacil de ejecutar las penas de los puercos y encerrarlos. Si a alguien encubriere, pagará pena	Externalidades negativas	LACM-4 113
21-06-1499	puercos	Hacen los puercos daños en las parvas. Se permite matar a los que encuentren dañándolas	Externalidades negativas	LACM-4 114

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
01-07-1499	puercos	Existe gran clamor popular sobre lo de matar a los cerdos que se encuentran en las calles porque perjudica a los más pobres. Se ordena que de ahí a diciembre se vayan matando (dado que aun no es temporada de matanza). El alguacil, por otra parte, encerrará a los puercos que coja en la calle llevándolos al porquerizo	Externalidades negativas	LACM-4 119
05-07-1499	pan y queso	Se ordena que se ejecute la ordenanza sobre no comprar pan o queso por adelantado para revenderlo	Anti especulacion	LACM-4 120
12-07-1499	carne	Se prohíbe tener la carne en la botica para darla a quien se quiere. Los cortadores se quejan de que los obligados la traen muy tarde. Se les comina a que el abasto lo den pronto. Las principales quejas venían de los escuderos y hombres de honra que no reciben carne buena	Calidad	LAM-4 123
27-09-1499	otros	Se adquiere botica en el Arrabal para remojar el pescado y evitar malos olores en pescaderías y en la plaza	Externalidades negativas	LACM-4 144
16-10-1499	vino	Se nombran veedores para que con los fieles comprueben que el vino que se vende no está remostado además de poner precio para el bueno y el malo	Calidad	LACM-4 148
23-10-1499	puercos	Se vuelve a pregonar la ordenanza de los puercos sobre que no estén en la Villa, arrabales y casas. Deben ser matados o sacados fuera.	Externalidades negativas	LACM-4 161
06-11-1499	otros	Se acuerda que los regatones (en este caso se refiere a taberneros) no acojan a dormir a vagabundos ni les vendan otra cosa más que vino	Externalidades negativas	LACM-4 165
06-11-1499	vino	Dado que no hay en ese momento arrendadores de las penas del vino, se acuerda que tenga parte en ellas los jueces además de la Villa y los fieles	Defensa producción local	LACM-4 165
02-12-1499	otros	Se obliga a los vecinos a limpiar sus calles	Externalidades negativas	LACM-4 170

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
09-12-1499	otros	Se decide hacer nuevas pesas y medidas para hacer cumplir la ordenanza	Pesas y medidas	LACM-4 171
16-12-1499	otros	Se acuerda la nueva ordenanza sobre pesas y medidas por los fraudes que hay. Se especifica entre otros: pesas y medidas que debe haber, lugar de guardarlas, obligación anual de afinar y comparar las que se poseen e el municipio con las oficiales, material del que están hechas, penas sobre ello, etc	Pesas y medidas	LACM-4 173
29-04-1500	otros	Por presión de los propietarios, se deroga la orden en por la que se prohibía dar de comer y beber a extranjeros. Perjudica a los que cogen mozos para cosechar y a los que venden vino al tabernero	Externalidades negativas	LACM-4 196
15-06-1500	pescado	Se encarcela a los pescaderos por remojear el pescado sin estar ellos presentes. Se les recuerda la norma	Calidad	LACM-4 203
29-09-1500	otros	Se ordena no echar basuras en las calles, que están muy sucias. Se impone pena incluso de cárcel	Externalidades negativas	LACM-4 240
16-11-1500	pan	Se deben llevar a pesar todos los costales a la nueva casa del peso (los acarreadores)	Pesas y medidas	LACM-4 255
1500	otros	Los ganados que entren a hacer daño en panes, viñas, huertas o arboledas habrán de pagar calañas	Protección propiedad	Ord Mad 515
1500	otros	Los concejos pondrán guaragas para asegurar el cumplimiento de las normas de policía rural	Protección propiedad	Ord Mad 521
1500	otros	Los huertos, olivares y corrales sembrados con panes u otras semillas, deben estar cerrados para evitar los daños de las bestias. Si no lo están, no pueden reclamar	Protección propiedad	Ord Mad 529
1500	otros	Está penado cazar en sotos ajenos	Protección propiedad	Ord Mad 541
1500	otros	Está penado pescar en ríos de propiedad ajena	Protección propiedad	Ord Mad 546

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
1500	otros	Está prohibido entrar en dehesas del concejo con ganados, como la de la Arganzuela. En la de Hamaniel, que es dehesa carnicera, también	Externalidades negativas	Ord Mad 547
1500	pan	Debe hacerse de libra y de media libra	Pesas y medidas	Ord Mad 550
1500	otros	Las calles se limpian a costa de los vecinos que vivan en ellas	Externalidades negativas	Ord Mad 551
1500	otros	Las carnicerías las harán limpiar los fieles cada viernes o sábado	Externalidades negativas	Ord Mad 552
1500	otros	Las heces del vino deben limpiarse al tercer día (para que puedan escurrir) de las puertas de las casas	Externalidades negativas	Ord Mad 552
1500	pan	Los molineros deben tener medidas de media fanega, celemin y medio celemin herradas y con el sello del concejo	Pesas y medidas	Ord Mad 552
1500	otros	Las bestias muertas deben sacarse de la ciudad	Externalidades negativas	Ord Mad 554
1500	otros	No se debe echar estiércol ni heces ni inmundicias en las heras ni en la ciudad. Se usarán los muladares que habrá fuera de la ciudad	Externalidades negativas	Ord Mad 554
1500	otros	No deben andar puercos por las calles	Externalidades negativas	Ord Mad 555
1500	carne	Cuando se pese carne de puerco, los fieles podrán repesarlo para comprobar que el peso no esté menguado	Pesas y medidas	Ord Mad 555
1500	carne	Los fieles controlarán la calidad de la carne de las bestias de carga que llevan los agricultores a matar a las carnicerías procurando que no sea dañina	Calidad	Ord Mad 559
1500	otros	Los fieles comprobarán mensualmente la limpieza de los pilares donde se venden las bestias. Dos veces al año los porteros los limpiarán	Externalidades negativas	Ord Mad 560

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
1500	otros	Al nombrarse nuevos fieles, estos requerirán a los que venen al peso sus pesas y medidas para comprobarlas y sellarlas. Se hará a los 3 meses del nombramiento y posteriormente a los 5 meses	Pesas y medidas	Ord Mad 561
1500	otros	Los regatones no pueden vender sus mercancías hasta pasado el medio día (tampoco comprar)	Protección propiedad	Ord Mad 564
13-03-1501	aceite	Licencia a obligado del aceite para venderlo fuera de la Villa, al ser malo y de mal olor	Calidad	LACM-4 286
17-05-1501	puercos	Se acuerda matara a los puercos sueltos, tal y como mandan las provisiones reales	Externalidades negativas	LACM-4 297
28-05-1501	puercos	Se autoriza al pregonero y un potero para ejecutar la ordenanza sobre matar a los puercos que andan sueltos	Externalidades negativas	LACM-4 300
09-07-1501	fruta	Las fruterías deben vender su mercancía en los portales y no en la plaza, para que no se dañe le fruta	Calidad	LACM-4 305
25-08-1501	otros	Se ordena que los aguadores no corran con los asnos porque derriban a otras personas	Externalidades negativas	LACM-4 313
25-08-1501	otros	Se ordena no echar basura en las calles	Externalidades negativas	LACM-4 313
11-10-1501	carne	Se prohíbe a los cortadores de la carne que vendan los nervios de las pezuñas del ganado vacuno.	Calidad	LACM-4 325
29-12-1501	otros	Se ordena que en las penas sobre panes y viñas, que la justicia no tenga parte de ellas	Otros	LACM-4 344
15-02-1502	otros	Cédula RRCC ordenando traslado del matadero por provocar malos olores al hospital de Beatriz Galindo	Externalidades negativas	Doc Mad IV 7
08-04-1502	pan	Que ninguna panadera salga a los caminos para comprar harina. Se pretende evitar la especulación en época de crisis	Anti especulación	LACM-5 29
06-05-1502	puercos	Se acuerda que se cumpla la orden real de matar a los puercos que están por las calles	Externalidades negativas	LACM-5 35



Medidas de vigilancia de mercado en Madrid

Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
03-06-1502	puercos	Nuevo recordatorio de la normativa real de no tener puercos en las casas	Externalidades negativas	LACM-5 40
06-06-1502	puercos	Se sueziza de nuevo la orden real de los puercos por parte de la Villa ordenándose que estén en la calle, dado que muchos de los propietarios son personas pobres	Externalidades negativas	LACM-5 41
31-08-1502	puercos	Se acuerda que haya porquerizo y que vaya a obligarse ante el concejo para cumplir su cometido	Externalidades negativas	LACM-5 59
03-11-1502	otros	Se acuerda traslado del matadero por estar al lado de un hospital y haber malos olores	Externalidades negativas	LACM-5 69
20-02-1503	otros	Cédula RRCC apremiando que se ejecute el traslado del matadero por haber malos olores que que llegan al hospital de Beatriz Galindo (Doc Mad IV 7 de 15-02-1502)	Externalidades negativas	Doc Mad IV 47
02-03-1503	pescado	Se acuerda que los fieles no consientan que el pescado fresco se venda fuera de la red	Control fiscal	LACM-5 88
12-06-1503	harina	Realización de nuevas pesas para pesar correctamente la harina, durante la crisis del pan	Pesas y medidas	LACM-5 111
11-08-1503	harina	Se realiza ensayo del peso de una fanega de harina debido a los engaños que hay con la crisis del pan	Pesas y medidas	LACM-5 119
22-04-1504	otros	Se acuerda hacer una valla en la dehesa de la Arganzuela, debido a que los ganados dañan los cultivos colindantes	Externalidades negativas	LACM-5 154
20-08-1512	carne	Se establece que los cortadores de la carne empiecen a cortar al amanecer y no mas tarde	Otros	LACM-5 187
21-09-1512	fruta	Que la fruta y también el pan ácido se venda bajo tejado y no bajo el sol o tendejón ya que se estropea	Calidad	LACM-5 192
17-01-1513	otros	Se acuerda reparar el peso de la Villa. Una balanza pesa más que la otra	Pesas y medidas	LACM-5 213
25-02-1513	vino	Se acuerda moderar las penas a quienes han metido vino de zonas limitrofes a la Villa, para evitar que se despueblen tales lugares	Defensa producción local	LACM-5 219

Medidas de vigilancia de mercado en Madrid				
Fecha	Producto	Medida	Aspecto	Fuente
16-01-1514	carne	Los obligados de la Corte pesan con cabeza y asadura, lo cual va contra la ordenanza de la Villa. Se manda carta a la Corte	Calidad	LACM-5 260
22-05-1514	carne	Se apremia a los cortadores para que empiecen a cortar a las 4 o a las 5 de la mañana, ya que los peones tienen que llevar carne cuando van al trabajo	Otros	LACM-5 276
18-08-1514	puercos	Se deja a verios que puedan prender cerdos que van por las calles. Que el que los tome, que pueda quedarse con ellos	Externalidades negativas	LACM-5 294
04-09-1514	carne	Se ordena que solo se mate la carne en el matadero y no en la casa de los cueros como se había permitido	Externalidades negativas	LACM-5 297
17-11-1514	otros	Por queja de los herederos limitrofes a la dehesa de la Aranzuela, se ordena que se vigilen los daños que producen los animales que allí pastan para poder indemnizarlos. Se había permitido a los carniceros meter ganado en tal dehesa por falta de pastos	Externalidades negativas	LACM-5 310
24-11-1514	otros	Se vigilará que los carniceros que temporalmente pueden meter ganado para matar en la dehesa de la Arganzuela por falta de pastos, que no metan otros ganados distintos	Otros	LACM-5 313
03-08-1515	fruta	Se ordena que la fruta no se venda ni al sol ni en tendejón porque se estropea	Calidad	LACM-5 360